PROTOCOLOS NOTARIALES S.XIX

AYLLON SALAZAR, Ignacio

23

AÑO: 1815

Ignacio Ayllón

Salazar

1815

1º Enel - 20 Mayo

Folio 1 - 805

INDICE

23

Renuncia D. Andres Calera con D. Juan [illegible] 9 = 225 = 3 = 54 = 72
681 - 879 = 1034 = 1379 = 1356 = 1589 = 1944 = 2307
Poder D. Antonio Velasco y sustituye ad Dor. Jose Chumacero
Poder D. Antonio Radiche ad Dor. Jose Rivadeneyra — 54
Poder D. Andres Reynoso ad Dor. Roman Campo — 305
Obliga D. Alexandro Borquez ad D. Jose Ruiz — 117
Obliga D. Agustin Reyes ad Juan Ignacio Menchaca — 172a
Venta D. Andres Sanchez Quiros ad Nicolas Lombera — 223
Reun. D. Andres Sanchez Quiros ala Marq. de S. Miguel — 232a
Pago D. Antonio Duque ala Abt. de la Concep. — 383
Obliga D. Antonio Mara y otro ad Silvestre Davalos — 431
Libertad D. Alfonza Valdelomar ad Lorenza Mora — 432
Venta D. Antonia Huerta ad Felipa Tello — 436a
Obliga D. Antonio Bolivar ad Ygnacio Sanz — 439
Venta D. Andres Sanchez Quiros ad Celsa dela Torre — 445
Pago D. Ant° Jose de Orosco ad Juan Valerio Sanz — 504
Pago El Sbo. ala Pega ad Juan de Robles — 506
Obliga D. Alvaro Arahores a D. Marcos Castellanos — 538
Obliga D. Alexandro Hernandez a Eusebio Cano — 621
Venta Da. D. Angela Acevedo a Maximo Calleja — 638a
Obliga D. Amador Gaya y otro ad Marcelino Torres — 646a
Obliga D. Andres Pacheco ad Ygnacio Santiago — 658
Obliga D. Amador Gaya ad Marcos Castiguera — 683a
Venta D. Antonio Herrero ad Salvador Herrero — 702
Venta D. Ant° Jaramo ad Juana Gaya — 712a
Obliga D. Ant° Sanchez Moreno ad Clemente Cornejo — 725
Poder D. Ant° Jaramo a Juan Ramon Sanchez — 734
Obliga D. Andres Salazar ad Domingo Vazquez — 744
Poder D. Antonio Jaramo ala D. Jose Garcia Saut — 811
Poder D. Ant° Jaramo ad Vicenta de Salazar — 836
Obliga D. Antonio Delgado ad Ygnacio Sanz — 870
Declara y Convenio D. Ant° Jaramo con Juan de Mata — 871
Cancela El Sbo D. Antonio con el Sbo D. Juan — 897
Obliga D. Antonio Delgado ad Mariano Sanz —

Obligaz. D. Agueda Casas - ad. Geronimo Vivanco - 898.
Testamento del D. Andres Garcia Manero — 916.
Obligaz. D. Ant.o Gonzalez Buendia - al Conv.to de Belem de Zarza - 926.a
Obligaz. El Sto D. D. Ant.o a la Casa de Sto del Belemnitas - 927.
Obligaz. D. Ascencio Lopez - ad. Martin Contiguera — 946.a
Obligaz. El Sto - ad. Manuel Santiago — 959.a
Obligaz. El Sto ad. Manuel Barredo — 964.
Poder - D. Ant.o Frabino ad. Jose Garcia Sanchez — 973.a
Venta - D. Antonio Toledo - ad. Pedro Pinoyro — 1016.
Obligaz. D. Antonio Moreno - ad. Martin Contiguera 1023.a
Obligaz. D. Andres Reverendo - ad. Miguel Beltran — 1025.
Venta de Clave D. Ant.o Velasco a Dn Juan Perez y otro — 1044.
Obligaz. D. Agueda Casas - ad. Teresa Moreno — 1097.
Obligaz. D. Andres Alexente - ad. Ignacio Sam.o — 1097.
Venta - D. Agueda Prado - ad. Magna Francisco Concha — 1100.a
Cesion - D. Antonio Zamora - ad. Man.l de Diego Nuñez — 1110.a
Venta - D. Antonio Lopez - a Juan Guzman — 1116.
Venta - D. Miguel Alfaro - ad. Laurino Marcos — 1133.
Venta - D. Eguinia Villalva - ad. Tomas Nicolas — 1160.a
Venta - D. Antonio Velasco - ad. Teresa Lopez Nueva — 1191.
Obligaz. D. Anselmo Cermeño y Otro - a Juan P. Perez — 1242.
Libertad D. Ant.o Jaranco a Rosa Nieva — 1243.
Compra D. Ant.o Garcia y Comp.a con los H. Sanchez y Comp.a — 1336.
Pago - D. D. Ant.o Salvador y Otro - al D. Man.l Villalva — 1353
Otra - El Sto - al D. D. Aquilino Landaburu — 1353.a
Testamento del D. Aquilino Acuña Bueno — 1385.
Obligaz. D. Anselmo Cermeño - ad. Martin Contiguera — 1440.
Venta - D. Antonio Sagril - al Rmo P.e Gral de Belemitas — 1456.a
Obligaz. D. Antonio Negrete - ad. Andres Reverendo — 1460.
Obligaz. El Sto - ad. Laurino del Campo — 1471.a
Obligaz. El Sto - ad. Manuel Ant.o del Portillo — 1472.
Obligaz. D. Ignacio Perez - ad. Andres Reverendo — 1479.a
Obligaz. D. Anselmo Cermeño - ad. Ignacio Sam.o — 1532.a
Testamento del D. D. Antonio Chacon — 1559.
Obligaz. D. Anselmo Cermeño - ad. Martin Contiguera — 1570.a

Chancelaz.n D.n Andres Sanchez Quiros - a D.n Ygn.o Santiago - - - 162
Venta - D.n Agustin Arenas - a D.n Benito Canicoba - - - 1650.
Venta - D.n Antonio M.a Sasio - a D.a Fran.ca Remirez - - - 1673.
Poder - D.n Antonio Merino Villanueva - a D.n Fran.co Izquierdo - 1674.a
Obligaz.n D.n Ant.o Neda - a D.n Man.l Ant.o del Portillo - - - 1687.a
Obligaz.n D.n Ant.o Neda - a D.n Ygnacio Sant.o - - - - - 1706.a
Obligaz.n D.n Antonio Boza y otro - a D.n Jose Morales - - - 1836.
Pago - D.n Adrian Santa Cruz - al Conde de las Lagunas - - - 1838.a
Obra - El dho - a D.n Fran.co Alvarado - - - - - - - 1838.a
Venta - D.n Agustin Arenas - a D.n Vicente Martinez - - - 1931.a
Obligaz.n D.n Anast.o Fern.z a D.n Ygn.o Santiago - - - 1933.
Obligaz.n D.a Andrea Salcedo - a D.n Ygnacio Santiago - - - 1945.
Fundaz.n de obra pia de D.n Antonio Alvarez Moran - - - 1950.
Resivo - D.a Agustina Larrinaga - a D.n J.n B.ta Sarrava - - - 1983.
Resivo - D.a Mariana Carrera al dho D.n Juan Bautista - - 1983.a
Chancelaz.n D.n Agustin de Alaba - a D.n Man.l Barcenas - - - 2269.
Poder - D.n Agustin Sola - a D.n Juan Man.l Munizaga - - - 2272.
Poder - D.n Agustin de Alaba y otra - a D.n Faustino del Campo - 2284
Obligaz.n D.n Anselmo Valdes - a D.n Martin Corriguena - - - 2288.
Obligaz.n D.n Antonio Carrion - a D.n Ygn.o Sant.o - - - - 2292.
Obligaz.n D.n Anselmo Valdes - a D.n Felix Baleya y Comp.a - - 2294.
Poder - D.n Ant.o Alvarez Moran - a D.n Sant.o Vitores - - - 2297.a
Obligaz.n y Poder D.n Andres Sanchez Quiros - a D.n Victor Angulo - - 2303.
Obligaz.n D.n Andres Revoredo - a D.n M.a Carmen Cevallos - - 2307.
Exclamaz.n del D.r D.n Ant.o Jose Sarrava - - - - - - 2347.a

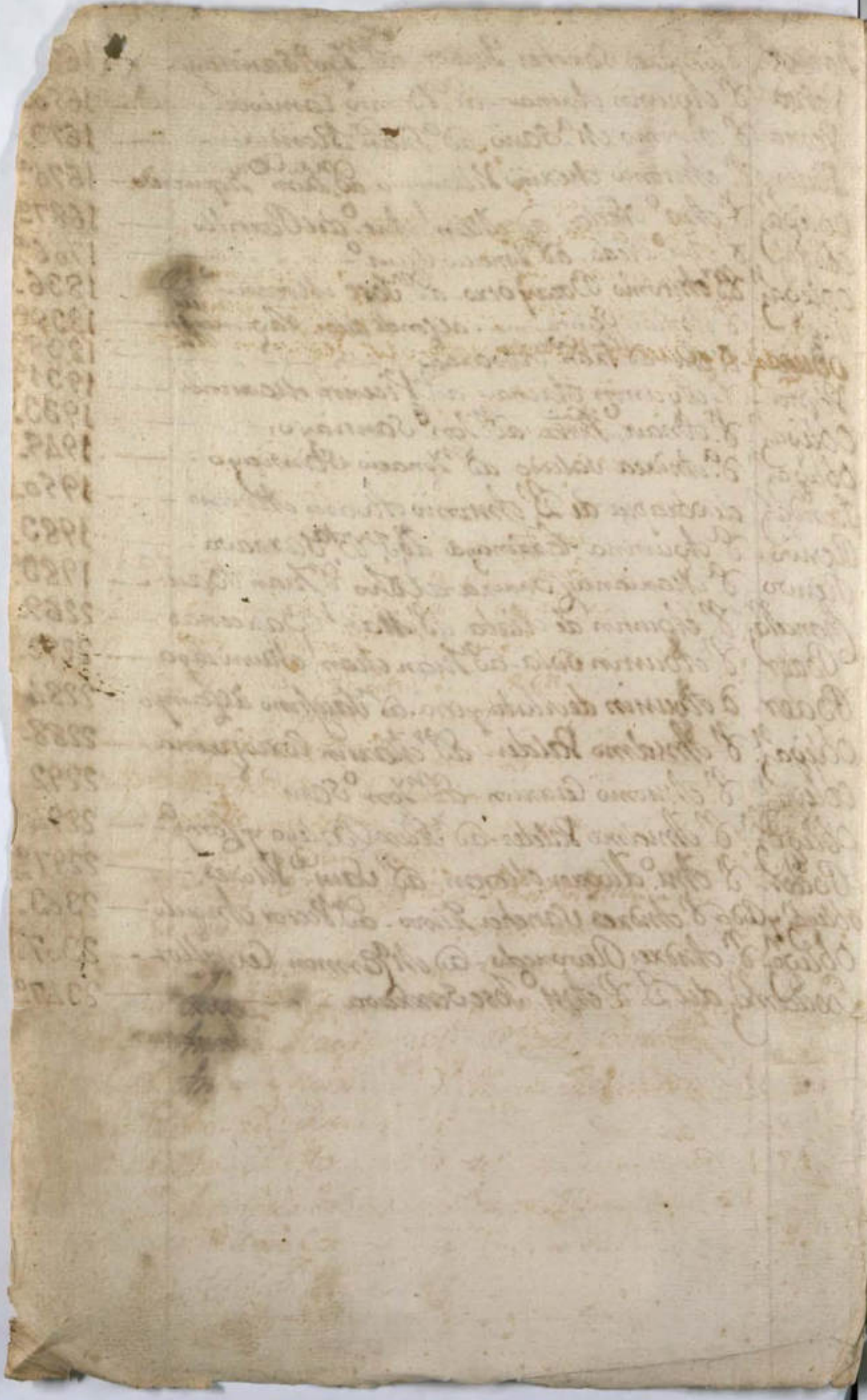

Venta - D. Bartolome Gan - ad. Dorotea Carrillo — 178.
Obligaz. D. Benito Cerreño ala Comunidad de S. Phe Nuevo — 210.
Chancella. D. Benito Jove Donca - al mismo — 247.
Recivo D. Benito Camesba y otro à D. Franco Goyeneche — 434.a
Arrendam.to D. Bernardo Calatayud à Mariano Verade — 443.
Poder - D. Bernardo Rodrigo. ad. Dn. Mo. Sano — 484.
Donacion d.a D. Bibiana Zayas à Nra Sra del Pilar — 499.a
Recivo D. Blas de Sotomayor. al d.o D. Dn. Oyaga — 503.a
Obligaz.n D. Buenav.a Navarro y otro - al S. Joaquin Mor — 531.a
Obligaz.n D. Blas de Sotomayor y otro - ad. Franco Sueco — 697.
Obligaz.n D. Buenaventura Cabera - a d. Dn. Conejuera — 728.
Obligaz.n D. Benito Cerreño a Manuela Parquala — 746.
Cesion D. Benito Cerreño a Manuela Parquala — 963.
Poder - D. Bernarda Navarro - ad. Dn. Jose Morales — 963.
Arrendam.to D. Buenaven.a Fayles otro - ad. Franco Sarria — 974.
Poder - D. Benito Exiti ad. Dn. Jose Vicente Canales — 994.
Venta - D. Benita Aliaga - ad. Vicenta Viante — 1002.
Pago - D. Blas Sotomayor p.r otro ad. Dn. Rosa Palomares — 1034.
Pago - D. Bernarda Ramagria - ad. Dom.o Vazquez — 1037.a
Pago - D. Benito Exiti — 1041.
Venta - D. Benito Exiti - ad. Manuel Mena — 1547.a
Venta - D. Blas Ygn.o de Allerria ad. Dn. Nar.o Galecio — 1554.a
Obligaz.n D. Benito Camesbay otro - ad. Jose Prieto y Ramos — 1565.
Venta - D. D. Bartolome Ordeña - ad. Dn. Pedro Garcia — 1591.
Venta - D. Benito Exiti - ad. Rufina Pacheco — 1926.
Obligaz.n D. Bartolome Morilla - ad. Dn. Ygnacio Sanc.o — 1959.
Obligaz.n El otro - ad. Manuel Sanc.o — 1999.a
Vitalicio D. Bibiana Sotomayor. à Sta. del Carmen — 2282.
Pago - Bernarda de Jesus. al Prior de S.to Dom.o — 2365.
Pago - Pe. D. Bernabe Fayle - al P. D. Domingo Arnaiz — 2366.
Otra - El dho al dho — 2366.
Otra - El dho - ad. Dn. Mo. Jose de Leon — 2366.
Pago - Bernarda de Jesus - ad. Juan Albarado — 2429.
Obligaz.n D. Bernardo Dovolo y otro - ad. Franco Valles —

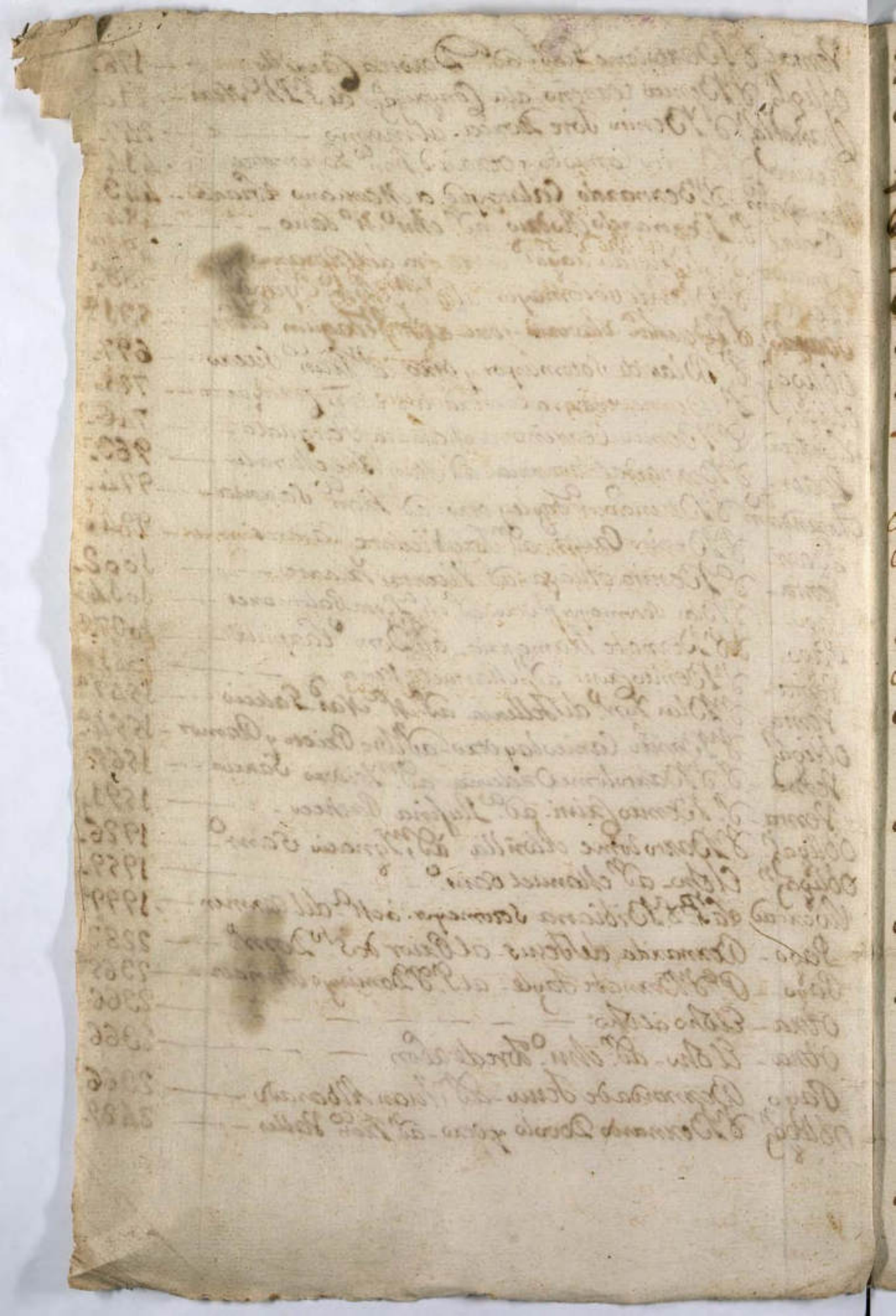

Venta de D. Cayetano Capadona - a D. Vicente Alzaga — 1ª
Obliga. D. Cayetano Dilis y otro - a D. Andres Resendo — 114ª
Venta de Dona Carolina Muruzabal - a D. Ygnacio Ruiz — 120ª
Recivo D. Cayetano Vidaurre - a D. Manuel Esquivel — 243ª
Cancela. el D. D. Claudio Sobrino Prada - a D. Jose Ant. Cabeza — 359ª
Recivo El Dho. al Dho D. Jose Ant. — 363ª
Obliga. El Dho D. Claudio - al Dho. q. fue D. Claudio su Padre — 363ª
Obliga. D. Cayetano Dilis y otro - a la comp. de Ximo. Zarraga — 362ª
Obliga. El Dho y otro - a la misma Compañia — 385.
Poder Gral. D. Cayetano Pegueno - a D. Juan Izquierdo — 494.
Pago - D. Carlos Ruiz p. otro - a Candelaria Vizcaino — 543-2
Venta - D. Carmen Ortuno - a D. Mig. Aguirre — 577ª
Otorgam. D. Catalina Boquete a Jose Paravicino y otro — 586.
Obliga. D. Carlos Cavomarsino - a D. Paulino Dominguez — 600ª
Obliga. El Dho D. Carlos - a D. Jacinto de Gimeno — 610.
Obliga. El Dho - a la comp. de Ximeno Herrar — 645ª
Obliga. El Dho - a D. Ygnacio Samiago — 657ª
Obliga. El Dho - a D. Ygnacio Samiago — 664.
Obliga. D. Carlos Sanchez Corio - a D. Ygnacio Sam. — 677.
Obliga. Dho. D. Carlos - a D. Marcin Cortiguera — 682.
Obliga. El Dho. a D. Ygnacio Samiago — 723ª
Obliga. D. Cayetano Dilis y otro. a D. Jose Moreno — 988ª
Obliga. D. Cayetano Vidaurre - a D. Man.l Esquivel — 1012.
Poder D. Cipriano de la Serna - a D. Felipa Tello — 1097ª
Obliga. D. Carlos Caraza - a D. Ygnacio Sam.o — 1107.
Venta D. Canimira Vega - a Da Dorotea Carrillo — 1111.
Obliga. D. Carlos Caraza - a D. Marcin Cortiguera — 1115
Pago - D. Clemente Maurino - a D. Jose Ant.o Goytisolo — 1115ª
Otra. El Dho - a D. Jacinto de Gimeno — 1157.
Pago. D. Carlos Ruiz p. otro a D. Conde de Vizaflorida — 1161.
Venta D. Camilo Vidaurre p. otro - a D. Taurino Marcos — 1177ª
Obliga. D. Cayetano Dilis otro - a D. Juan Hernandez — 1182ª
Obliga. D. Cesario Sanchez - a D. Taurino del Campo — 1215.
Venta D. Carlos Ruiz - a D. Manuel de Salazar y Baquiano — 1236.
Pago - El Dho p. otro a D. Juan Antonio Saron —

Obligaz.n D.n Cayetano Dilis y otro a D.n Ant.o Merino — 1282.a
Obligaz.n D.n Ciriaco de la Cruz a D.n Julian Parga — 1288.a
Pago — D.n Carlos Lison p.r otro a Hered.s de D.n Dom.o Ramirez 1293.a
Testamento del D.r D.n Claudio Jose Fern.z Prada — 1362.
Venta — D.a Catalina Ibarra a D.n Jose Fern.z — 1369.
Venta D.a Camila Albirena a D.n Juan Vent.ra Naveda — 1619.a
Poder — D.n Carlos Hardoyza a D.n Man.l Chavarria y otro — 1658.a
Obligaz.n — D.n Casimiro Laurel a D.n Ignacio Sant.o — 1673.a
Obligaz.n D.n Cayetano Dilis y otro a los S.s Ximeno Herran — 1893.a
Obligaz.n — El dho y otro a D.n Manuel de Barreda — 1941.
Poder — D.a Carmen del Pino Manriq.e a D.n Man.l G.a Gaston — 1943.
Pago — D.n Carlos Hardoyza a D.a Ventura Teruel y otra — 1981.a
Poder — Catalina del Sacramento a D.n Vent.ra Castro — 2008.a
Recivo — D.n Cosme Pitot p.r otros a D.n Ignacio Santiago — 2302.a
Venta — D.a Catalina Grisoni a D.n Luis Contexcavili — 2424.a

Obligaz.n D.n Domingo Casas de Novoa a D.n Ag.n Reyna — 28.a
Arrendam.to D.n Domingo Urquijo a D.n Juan Pizoto — 31.
Venta — D.n Domingo Ximenez p.r otro a D.n Rosendo Gar — 100.
Poder — D.n Domingo Urquijo a D.n Juan Ant.o Mamburu — 104.
Descripcion de Bienes de D.a Dorotea Carrillo — 305.
Obligaz.n D.n Domingo Azcue a D.n Ygnacio Sant.o — 545.a
Obligaz.n D.n Domingo Perez a D.n Mig.l Ant.o Vertiz — 567.a
Pago — D.n Diego Aliaga al May.mo de Su Ex.a Ylma — 690.a
Obligaz.n D.n Domingo Fexero a D.n Ygn.o Sant.o — 695.
Poder — D.n Domingo Larpiua a D.n Ant.o Mendizaval — 736.
Pago — D.n Diego de Aliaga a la Condesa de S.n Antonio — 748.a
Otra — El dho a la dha Sra — 749.
Obligaz.n D.n Domingo Urquijo a D.n Jose Perez Mata — 845.
Chancelaz.n S.r D.n Domingo Tristan a D.n Jose Buri — 1132.
Poder — D.n Diego Moreyra a D.n Jose S.n Martin — 1187.
Obligaz.n D.n Domingo Quadros a D.n Fulgencio Zavala — 1193.a
Obligaz.n D.n Domingo Quadros a D.n Juan Pedro Zelayeta — 1214.
Obligaz.n El dho D.n Domingo y otro a D.n Pedro Villacampa — 1234.a
Obligaz.n D.n Domingo Rodriz Paredes a D.n Pedro Villacampa — 1237.a
Pago — D.n Diego Aliaga a D.n Ant.o M.a Pardo — 1334.
Poder — D.n Domingo de la Cueva y Celis a D.a Ysavel Orbea — 1358.a
Venta D.a Dolores Castellanos a D.n Jose Fernandez — 1392.
Obligaz.n D.n Domingo Gonz.z y otro a D.n Martin Cortiguera — 1574.a
Obligaz.n D.n Domingo Fernandez a D.n Ygn.o Santiago — 1599.
Obligaz.n El dho D.n Domingo a D.n Man.l Barreda — 1657.
Poder — D.a Dominga Bustam.te a Fr. Juan de D.s Cabezudo — 1659.
Obligaz.n D.n Domingo Bertiano a los S.s Ximeno Herran — 1897.
Obligaz.n D.n Diego Vicuña p.r otro a las obras Pias del S.r Fayle — 2003.a
Obligaz.n D.n Domingo Fexero a D.n Ygn.o Sant.o — 2317.
Pago — D.n Diego Aliaga a D.n Ag.n Landaburu — 2390
Otra — El dho a D.a M.a del Carmen Urquiza — 2390
Otra — El dho a D.a Fortunata Rodriguez — 2390.a
Pago — D.r D.n Domingo Fuente a D.n Juan Albarado — 2406.a

Continuan de esta letra E. siguen las Cartas de pago delos Monasterios Conventos Hospitales y demas Cuerpos.

Pago — El Preposito de S. Pedro ala S. Marq.ª de S. Miguel — 18ª.
Obligaz.n — El S.r Conde del Villar à d.n Sorsa Velasquez — 19ª.
Poder — El Tesorero dela Purisima a D.n Juan Man.l Hurta. — 22ª.
Resivo — El S.r Marq.s de S. Juan-Nep.n y otro. ad.n Antonio Soranco — 29ª.
Pago — El S.r Marq.s de Sarafalduen. ad.n Dn.º Alvarez Juan — 55ª.
Arrendam.to de Estancia: El S.r Marq.s de S. Ana. ad.n Jph. delgamillo — 60.
Sub.arriendo El S.r Conde de Sarrañeda ad. Estevan Evangelista — 95.
Obligaz.n — D.n Ermenegildo Ruiz. al D.r D.n Tomas Poncada — 114.
Arrendam.to — El Marq.s Bolr. del Rio. ad. Jose Garcia — 117ª.
Pago — D.n Hermenegildo dela Puente. al Jor.n dela Ciudad — 128.
Donacion: El Dho. ad. Fran.co Remirez Laredo — 129ª.
Poder — El S.r Marq.s de S. Ma.ª ad.n Pedro Xavier de Vera — 137ª.
Pago — El Marq.s de Casa calderia del Carcado. a Fran.co Perdiguez — 207ª.
Venta — El Prep.to de S. Pedro. ad.n Benito Cermeño — 208ª.
Cambio — El S.r Conde de Sonnes secas p.r otra. con D.n Pedro Aduna — 227.
Escritura — El Pobre S. à Fabiana y su hijo — 230.
Obligaz.n — D.n Ermenegildo Ruiz. ad.n Ygnacio Sobrado — 264.
Escritura — El S.r Marq.s de Vallehermoso. à Jose Leandro — 281ª.
Obligaz.n — D.n Ermenegildo Ruiz. ad.n Fran.co Murrieta y Comp.ª — 336ª.
Venta — El S.r Conde de Sarrañeda. ad.n Manuel Mayordomo — 349.
Pago — El S.r Marq.s de Monrealegre. ad.n Fran.co Ant.º Solorzano — 391.
Poder — El S.r Marq.s de Tolada. al D.r D.n Pedro Jose Pello — 399ª.
Obligaz.n é Hipoteca — El S.r Superintendente. dela R.l Casa de Moneda y dela Caxa general de Correos de Indias — 406ª.
Pago — D.n Hermenegildo dela Puente. ad.n Fran.co Guevara. — 431ª.
Obligaz.n — El S.r Conde de Sarroñeda. ad.n Juan Evang.ta de S.ta Clara — 446.
Obligaz.n — El S.r Conde de Sarroñeda — 465ª.
Obligaz.n — Estevan Pineda. ad.n Ramon Reynoso — 466ª.
Nombram.to — El S.r Marq.s de Tolada p.r otro. ad. Manuel Lucer — 595ª.
Poder — El S.r Conde de la Veya del Rey — 550.
Resivo — El Preposito de S. Pedro. ad.n Manuel Narciso — 50.
Pago — El S.r Marq.s de Tolada. al Prior de S.to Domingo —

Pago- El Sho. al Pror dela Buenam.te ——— 571.
Otra- El Sho p.r otro. al Marq.mo de Atteafanor — 571.a
Otra El Sho. al Sesores dela Ciudad ——— 571.a
Otra- El Sho. al Sho ——— 572.a
Otra- El Sho. al Sho ——— 572.a
Otra. El Sho. al Pror de S.to Dominco ——— 591.a
Poder D.n D. Esteban Echeverriena y otro a.d P.dro.tte 573.
Arrendam.to El Prefecto de Belem.tas a Tomas Ramirez — 581.a
Arrendam.to El S.r Marq.mo de S.ta Ana. a Diego Sanchez — 596.a
Chancalz.a El Sho. a.d Juan Riobo ——— 598.
Pago El Prep.to de S.n Pedro. al S.r D. Man.l Garcia Plata — 606.a
Arrendam.to El S.r Marq.mo de S.ta Ana a.d. Manuel Patron — 618.
Arrendam.to El Prep.to de S.n Pedro. a.d M.a del Carmen Mua. 619.
Poder- El Sho. a Jose Francia ——— 620.
Pago — El S.r Marq.s de Celada. a.d Ant.o Landabuzu — 632.
Otra- El Sho. al Sho ——— 632.
Recivo El Marq.mo de S.n Bart.e a.d Ygnacio Sanciayo — 662.
Nombram.to El Guardian de Dolores. a.d Fran.co Quintero — 681.
Recivo- El Prep.to de S.n Pedro. al Adm.or Victoriano Pastor — 704.
Venta- El Pror de S.n Juan dez.o al Ymo S.r D.n Jose Silva — 725.a
Pago — S.r Marq.s de Monte alegre. al Pror dela Buenam.te 739.a
Obligaz.n El S.r Conde de Casa Heda a.d M.a Sorsa Rubio — 746.a
Nombram.to de Dor.e El S.r Marq.s de Celada. a.d Ant.o Salgoven — 769.a
Nombram.to de Dor.e El Diput.o de Rosario. a.d Mariano Chamun — 770.
Nombram.to de Dor.e El Volcano del Sr. a.d Fran.ca Gonalez — 771.a
Nombram.to de Dor.e El Diput.o del Pror. a.d M.a Sta Fuente — 772.a
Pago — el Marq.mo de Vistmo de S.ta Ana al Gaspar Corvacho — 782.
Otra — El Sho. a.d Juan Bautista Ramirez ——— 782.
Otra — El Sho. a.d Sorsa Salazar ——— 782.a
Venta — D.a Eugenia Cano. a.d Tomas Nicolas y otra — 783.
Pago — D.n Ramon.do de la Puente a.d Man.la Aguilar — 790.a
Pago — El S.r Marq.s de Celada p.r otro. a.d Rosa Garcia — 792.
Pago — El S.r Marq.s de Casa Davila. al Trial de Com.a — 836.a
Otra — El Sho. al Sho ——— 836.a
otra — El Sho. al Socio ——— 873.a
Venta. El S.r Marq.s de Vallehumbroso. a.d Joaquina Chacon y a 846.

Paga — El S. Conde de Quingando. al Br. D. Dominico Lopez — 850-7
Otra — El Sñr. a Dª Josefa Salazar — 850.
Otra — El Sñr. al D. Pedro Otamar — 858ª.
Otra — El Sñr. al Sr. Heredº del Marqs de Casa — 861
Otra — El Sñr. al Sr. Conde de Canaveda — 861ª
Otra — El Sñr. a Dn Juan de Mata Alvarado — 861ª
Paga — El S. Marqs de Casa Davila. al Thal del Pozo — 880ª
Obliga — Dª Encarnª Carrillo. adr Man Banuelos — 900.
Poder — El Prior de S. Pedro. adr Pedro Tore del Carrillo — 904ª
Paga — El S. Marqs de Zelada. adª Carmen Rueda — 981ª
Otra — El Sñr. adr Ramon Tobilla — 981ª
Poder — El Abad de Mata Barron. à Juan Zumalea — 987ª
Nombram. — El Mayº Bolsero del Rosario. adª Man. la Mendez — 991.
Nombram. — El Sñr. adª Mª Dolores Mendez — 992ª
Paga — El Exmº Sor. de Peralta. adr Geronimo Goya — 1022.
Paga — El Arcadio de Sopacavana. adr Mayº del Rosario — 1023.
Paga — El S. Marqs de Zelada. adr Clemente Muñoz — 1031ª
Paga — El Sñr. adr Manuel de Salazar y Vicuña — 1032ª.
Otra — El Sñr. adr Manuel de Salazar y Vicuña — 1045.
Enfiteusis — El Conde de Orgaz. adr Agustin. adr Man. Garcia Gomez — 1070ª
Enfiteusis — El Conde de Belem. de Pinna. adr Jose Camargo sucesor — 1100.
Paga — El Capellan del V. S. de los Dolores. a dª Mª Sra de Gandara — 1105ª
Nombram. — El Mayº de la Caridad. adr Juan Ibarnavarro — 1122.
Sustitucion — El Sr. Marqs de Zelada. al Prior Francia y Castro — 1129.
Arrendam. — Dn Eugenio Valdivieso. adr Damaso Arias — 1138.
Enfiteusis — El Mayº y Fer. de la Purisima. adª Rosalia Caspar — 1166.
Obliga y poder — El Conde de Canaveda. adr Man. Salazar — 1182
Paga — El S. Marqs de Monsalaze al S. Marqs de Sonnetagle — 1182.
Otra — El Sñr. adª Josefa Tobar — 1182ª
Otra — El Sñr. adª Juana Duenas — 1183.
Venta — El Mayº de la Sta Alma. adr Juan Suarez — 1196ª
Arrendam. — El R. L. Comº de S. Juan de Dios. adr Eugenio Gomez — 1215ª
Testamento del Sr. Conde de Bremio R. hecho p. Rodrigo de Abarca — 1236.
Paga — El Mayordomo de Burgos. adr Claudio Rivera Prado — 1249ª
Arrendam. — El Mayº del Rosario. adr Severino Zerna — 1251ª
Arrendam. — El Prior de S. Agustin. adr Paula Zepeda — 1257.
Venta — El S. Marqs de Valleumbroso. adª Mª Rosa Farro — 1270ª
Declara. — El Prior de S. Agustin. al Patronato de Villaquiran — 1308.
Venta — El S. Mayº de Sta Alma. adr Man. Albis y Garcia —

Pago -- El Marq.s del N.o Amo de S.ta Ana - ad.n Juan Mella — 1406.a
Poder -- El S.r Marq.s d Vallumbroso - à Man.l Suarez -- 1452.a
Venta - D.n Esteban Suarez y otro ala S.d a Sta Exam. Fuensanta 1458.a
Arrendam.to El Sindico dela Concep.n ad.d Jose Man.l Davalos -- 1464.
Obliga.n D.n Eduardo Porter ad.d Jorge Man.l Alcarraso — 1479.
Arrendam.to Instaurac.n El Prior de S.n Agustin ad.d Man.l Arzola — 1488.
Venta de llave El S.r Marq.s de Tolada ad Manuel Lorano — 1534.a
Pago -- El Marq.s de S.n Juan de Alb.a ded.d Man.l Silva -- 1580.a
Pago -- El S.r Marq.s de Sara Davila al Marq.s de N.S. Rosario 1601.
Pago -- El Marq.s de la Sanidad al Prior de S.n Agustin — 1627.a
Obliga.n d Esteban Evans.ta ad.n Lorenzo Soria — 1631.a
Arrendam.to El S.r Marq.s de Tolada ad.a Paula Sanz — 1675.a
Cesion y adjudica.n d.n Hermen.o de la Puente al Patron de la Marq.sa 1691.a
Pago -- El S.r Marq.s de Tolada ala S.a Marq.s de Jauna Hermosa 1700.a
Otra -- El Sho S.r à dha Sra Marquesa — 1701.
Pago -- El Rect.r de S.n Pedro ad.d Josefa Salazar — 1705.a
Pago -- El Marq.s de S.n Juan de Alc.a Marq.s del Rosario -- 1705.a
Obra - El Prior de S.n Agustin. à Fr Mateo Gomez — 1708.
Pago — El Marq.s de Tolada Sanz. alos SS Ramirez — 1839.
Pago — El Marq.s de N.S.o Amo de S.ta Ana ad.d Manuel Bora -- 1890.a
Arrendam.to El S.r Marq.s de Tolado p.r otro ad.d Juan Sobrino -- 1933.a
Arrendam.to D.n Eusebio Barona. ad.d Pedro Vizcaidi y Co. -- 1962.a
Pago -- El S.r Marq.s de Sara Davila al Prior de S.n Domingo -- 1970.a
Pago -- S.r Marq.s de Monteolivete. al Prior de la Buena Muerte 1985
Pago -- S.r Marq.s de Sara Davila al Tes.al de Consulado — 2242
Otra -- El Sho - al Sho — 2242.a
Otra - El Sho - al dicho — 2242.a
Otra - El Sho - al Sho — 2242.a
Venta El S.r Conde de Santa Ana ad.a Tomasa Avila — 2258.a
Pago -- El S.r Marq.s de Tolada p.r otra al Tes.al Alcon.a — 2288.a
Otra - El Sho - al Sho — 2289.
Otra - El Sho - al Sho — 2289.
Venta Eustaquia Porter - ad.a Manuela Dominguez - 2290.
Poder - El S.r Marq.s de Monteolivete - à Jose Vanego — 2315.a
Arrendam.to El Sindico dela Concep.n ad Juan Man.l Gil — 2333.a

Hipotecam Emphiteuticis: El Colegio de S. Pedro N. ad. Dn. Antº Sam. Vergara — 2376ª
Pago — El S. Marq. de Valdemoreno a la S. Marq. de Valdemoreno — 2395.
Obligaz. Dn. Eugenio Salaz. ad. Dn. Ramon Mz. Flores — 2399.
Poder — El Excmo. S. Arzobpo. de Lima. ad. Dn. Mariano Alcamora — 2402.
Obligaz. El Monast. de Mercedarias. a la Dotazion de D. Mariº Rodrigz. 2421ª

Cartas de pago del Fisco dela Suma de Veinte y Nueve mil Pesos dadas pr. el Receptor General.

D. Maria Garcia Flores —	9ª
D. Dn. Claudio Fran. Prado —	51.
Dn. Jose Cayetano Parron —	108.
Convento de S. Fran. de Lima	133ª
Conde de S. Javier —	150ª
Dª. Mercedes Ramos —	164.
D. Bernabela Zagal —	164ª
Dª. Rosa Rodriguez Corvacho	164ª
Conde del Villar —	200.
Id. dicho —	200.
D. Bernabela Zagal —	395ª
Dª. Maria Teresa Pastor	476ª
Id. Terreros dela Sa.	477.
Marq. de Casa Dávila —	535ª
Condesa de S. Javier —	543.
D. Juan Ruiz Camacho	629
D. Ygnacia Valdez Ruiz	629.
Fiscal del Consd. —	838ª
Id. dicho —	838ª
Prior de S. Augustin —	961ª
D. Antº Mª Pando —	963ª
D. Jose Mª Olavar —	964.
D. Domingo Olavar —	971.
D. Antº Velarde y Reyna	983ª
D. Fran. dela Fuente	983ª
Conde de S. Javier —	1001ª
Tesorero dela Ciudad —	1092.
S. Conde dela Vega del Ren	1113.
Marq. de Casa Saldivar —	1128ª
Hered. del Dn. Pedro Vizcarra	1128ª
Hered. del D. Claudio Fr. Prado	1293ª
Hered. del Dn. Manuel Barreda	1293ª
Hered. del Dn. Juan Jeronimo Zarra	1348.
D. Simon Alba —	1375.
D. Antº Mª Pando —	1533.
Hered. del Mª Sor. Carvajal	1565.
D. Manuel Guadalupe —	1569ª
D. Pedro Jose Espinosa —	1569ª
D. Juan Antº de Ximenez	1569ª
D. Mª Isabel Cabezas —	1570ª
D. Eduardo Arrascaeta	1570ª
Hered. Dn. Jose Antº Garcia	1933ª
D. Fran. Cano —	1970ª
D. Fran. Fran. Viesa —	1973.
Prior dela Buenam.	2002ª
Fiscal del Consulado —	2234ª
Id. dicho —	2235.
Dª. Mach. Ulloa —	2317ª
Conde dela Vega —	2350ª
D. Catalina Arguero —	2355ª
D. Juan Antº Jimenez	2395ª

Patronato de Mateo Pastor y Otros del Sano Tribunal

Conde de Sn Javier ——— 150
Prior de S Agustin ——— 52.
D. Jose Lavor ——— 108.
D. Ant.o Maria Pardo ——— 442a
D.a Teresa Olivera ——— 483a
dha ——— 483a
D.a M.a Isabel Cabrera ——— 483a
D. Manuel Reyarillo ——— 483a
D.a Nora Rodrin Carrara ——— 526.
Prior dela Buenam.te ——— 556a
Al dicho — Obraya ——— 556a
Conde del Villar de Fuentes 556a
Al dicho ——— 557
Prior dela Buenam.te Velaspr 557.
D.n Juan Ant.o de Pimero ——— 606a
D.n D.n Bernabe Fayle ——— 815a
El dicho ——— 815a
El dicho ——— 823a
Real dezm.o ——— 838
El dicho ——— 838
D. Jorge M.a Marian ——— 964.
D. Juan.o dela Fuente ——— 983.
D. Ant.o Valdez y Negra ——— 984.
D. Pedro Domingo Marian 984.
Al Ins.to Obraya ——— 984.
Conde dela Vega ——— 1113 1113.

Marq.s de Casa Calderon ——— 1128a
Hered.d del.do Pedro Vacarra ——— 1128a
Prior de S. Agustin ——— 1181a
Conde de S. Javier ——— 1181a
D. Manuel Vazquez ——— 1445a
Prior dela Buenam.te ——— 1445a
Mr. del.do Juan Fran.co Larrea 1895.
D. Manuel Quadros ——— 1896.
Hered.d del.do Jac.to Carbajo 1836a
D. Miguel Ossa ——— 1837.
D. Eduardo Arrecuarenga 1837.
Fiscal del consulado ——— 2235.
El dicho ——— 2235a
D. Ant.o M.a Pardo ——— 2345a
D. Man.l Reyarillo ——— 2350
El dicho ——— 2350.
D. Jose Nor.to Paz ——— 2350a
D. Jose Lavor. Olave ——— 2395a
D.a Maria Cavi ——— 2431a

Monasterio dela Concepcion

Rector de S.to Toribio ——— 51a
D.n D. Juan Pedro Murgaarin ——— 164a
D. Josepha Ramirez Leyenda ——— 165.
Hered.d del.do Jos.ph Maldonado 165.
Mr. del.do Raymundo Marres 165.
D.n D. Pablo Jose Alvarado ——— 166a
Mr. del.do Domingo Ramirez 169a
D. Jose Valdez ——— 169a
D.n Juan Mig.l Castañeda 343.
D. Mar.n de Leyva p.r otro ——— 465a

Poder - Dn Guillermo del Rio - à Isidro Vilca - - - - - - 37.a
Poder - Dn Geronimo Espinosa - ad. Simon de Agreda - - - 52.a
Venta - Da Getrudis Reyes - ad. Josefa Alcarraz - - - - - 175.a
Testamento del Lizdo Dn Geronimo de Yzla - - - - - 250.
Venta - Dn Gaspar Gorrochano - al Pre Dn Man. Canton - - - 450.a
Pago - Da Getrudis Fantachumbi - al Sor Dn Juan Bta Lavalle - - 451.a
Testamento de Dn Gregorio Fernandez - - - - - 469.a
Venta - Da Geronimo Sagrero - al Sor Marq. de Vallecumbroso - - 482.
Pago - - Dn Gaspar Corrochano al Sr Conde de Montemar - 548.
Otra - El dho - al Sr Conde de Castañeda - - - - - 548.
Poder - Dn Gaspar Gomez Candamo - ad. Nicolas Herran y otros - 561.
Venta - Da Getrudis Olidon ad. Pedro Larrañaga - - - 574.
Pago - Dn Gregorio Sarmiento - ad. Ap. Vivanco - - - 596.a
Cesion - Da Getrudis Rico - ad. Juan Hernandez - - - 629.a
Venta - Da Gregoria Olmedo - ad. Dolores Moraleda - - - 694.a
Cesion - Dn Gregorio Paredes - à Dn Tomas Panizo - - - 735.
Pago - - Dn Gregorio Sarmiento - ad. Man. Ugarte - - - 786.a
Pago - - Dn Geronimo Arnal - al Rector de Sn Ildefonso - 824.a
Pago - - Gregoria Lazarte - al Tral de Comdo - - - - 838.a
Venta - Da Geronima Balladares - ad. Manuela Roman - - 876.a
Venta - Da Getrudis Olidon - ad. Antº Ma Sario - - - 952.a
Pago - - Dr Dn Greg. Fernz de Paredes - à Dn Jose Lazarte - - - 1014.a
Otra - El dho - ala Sra Condesa de Premio Real - - - 1019.a
Otra - - El dho al Pe Prior de Sto Domingo - - - - 1019.a
Pago - - Dn Geronimo Arnal - a Da Juana Bonet y otra - - 1022.
Venta Da Getrudis Ordoñez - ad. Josefa Valdez - - - 1043.a
Venta Dn Gregorio Quintana pr otro - ad. Franco Inda - - 1108.
Nombramto Dn Greg.o Cabero y otros - ad. Franco Cabero - - - 1175.
Obligazn Dn Gregorio Moran - ad. Juan Frias - - - - 1241.
Poder - Dn Gregorio Ibarra - ad. Isidro Vilca - - - - 1314.a
Obligazn Dn Gregorio Jose Menezes - ad. Juan Bta Lavalle - - 1585.a
Venta - Getrudis Antipara y otro - ad. Ma Dolores Segama - 1590.
Venta Dn Gregorio Marqui - ad. Faustino Marrez - - - - 1628.a
Obligazn Dn Gavino Garcez y otro à Murrieta y Compa - - 1651.
Venta - Dn Gregorio Muñoz - ad. Man. Rosº Cordova - - - 1909.

Obligaz.n D.n Gerbasio Bustam.te a D.n Ygnacio Sans.o —— 1932.
Obligaz.n D.n Gregorio Martins y otro a D.n Ygnacio Sans.o —— 1939.
Obligaz.n D.n Geronimo Guerra a D.n Pedro Valdelomar —— 2010.a
Pago — D.n Greg.o Fern.z al Tral del Consulado —— 2276.
Pago — Gregoria Lasarte al Tral del Cons.do —— 2301.a
Obligaz.n D.n Gerbasio Cortez a D.n Martin Cortiguera —— 2362.
Testam.to de D.a Fran.ca Bravo de Rivero —— 1215.a

Mayordomo y Diputado del Rosario

Prior de S.n Agustin ---- 282
D. Jose Mariano Leon ---- 282.a
D. Man.l de Boro Trin.r D. 282.a
D. Jose Rivero ---- 436.
D. Ag.n Landaburu ---- 493.a
S.r D. Pedro Molina ---- 494.
D. Ag.n Landaburu D. ---- 571
Conde del Villar D. ---- 571
Alvarez de D.n Man.l Urionayoena 721
D.r D.n Pedro Jose Mendez D. ---- 721.
Ysavel Coco ---- 721.a
Diputado de Dotes ---- 721.a
D. Gaspar Angulo ---- 747.a
D. Ant.o Quintana ---- 928.a
D. Vicente Larriva ---- 931
Prior de S.n Agustin ---- 931.a
Admin.or del Panteon ---- 1157.a
D. Joaquin Cobo ---- 1158
D.n Agustin Mendoza ---- 1158.
Mayordomo de la Caridad. 1355.a
D. M.a Ant.a Alvarado ---- 1945.a
D. Fran.co Arriaga ---- 1945.a
D.n Jose Rivero ---- 1947.
D. D. Ant.o Jose de Oyague ---- 1947.a

D.n Dom.o Campollana D. 1971.
D. Man.l del Boro Trin.r D. 1971.
Tr.al del Consulado ---- 2233
Al dho ---- 2233.
Al dicho Tr.al D. ---- 2233
Al dicho ---- D. ---- 223[illegible]
Al dicho ---- 2233
~~Al dicho~~ ---- ~~2271~~
Al dho D. ---- [illegible]
Al dicho D. ---- 2297.
Conde del Villar D. ---- 2357
Al b.r de D.n Juan Rosa Vill D. 2357
D. Ag.n Landaburu D. ---- 2357

Hospital de S.ta Ana

Abb.a de S.ta Catalina ---- 99.a
D. D.n Juan Jose Flores ---- 100.
D.n Andres del Castillo ---- 122.
D.n Tomas Paniso ---- 257.
D. M.a Ant.a Bustam.te ---- 692.
D.n Juan Ruiz Davila ---- 899.a
D. Juana Zumaran ---- 994.

Marq.s de S.ta Maria ---- 994.a
Marq.sa de S.ta Maria ---- 995.
D.a Clara Lozada ---- 995.
D.r D. Juan Jose Flores ---- 1022
D.n Andres del Castillo ---- 1187
P.e D.n Bernabe Fagle ---- 1290.a
D. Juan Ruiz Davila ---- 1290
D.a Monica Orai y Orra ---- 13[illegible]

d. Mariano Manjarres — 1382
d.a Catalina Sanchez Boquete — 1382.
d. Manuel Guerra de la Daya — 1382.
d. Juan de Julian — 1382.a
Sindico de la Concep.on — 1509.a
d.n Jose Escudero Sisilia — 1510.
d.d Fran.co Maeda — 1908.a
d. Ant.o Saenz de Tejada — 1908.a
d. Fran.co Moreyra — 1908.a
Hered.s de d.n Juan Encalada — 1908.a
Conde del Valle Oselle — 1909.
Paula del Sacramento — 1909.

Hered.s de d.n Luis Jorás — 2310.a
d.a Josefa Corbalan — 2313.a
d. Andres del Castillo — 2349.a

Convento de S.n Juan de Dios —

d. Marcelo Granados — 337.a
d.d Matias Quereja su — 546.a
d. Margarita Cormier — 546.a
d. Rosa Cobos — 547.
Marquesa de Negreyros — 547.
M.l Catalina Seno — 547.a
d.n Fran.co Valles — 547.a
d. Joaquin Arnaco — 651.a
d.n Pablo Rico Bolaños — 653.a
d.n Fran.co de la Banda — 1179.a
d.d Matias Quereja su — 1928.a
d. Mercedes Ramos — 1929.
d. Juana Irarrazaval — 1929.
S.r d.n Jose Arriz — 2002.a
d. Jose Zapata — 2316.a
d. Mig.l Fern.do Ruiz — 2317.

Huerfanos.

d.n Domingo Urquiju — 348.a
d.a Josefa Salazar — 348.a
d. Micaela Prieto Man.la — 349.
d.a Josefa Irarrazaval — 349.
Mayordomo de S.n Andres — 350.a
D.r d.n Matias Quereja su — 351.
d.a Josefa Irarrazaval — 351
Tesorero de la O. — 351.a
Mayordomos de Rosario — 351.a

Venta. D.ª Mariana Cepeda y otra ad.ª Josefa Carrillo — 499.
Venta D.ª Mariano Cabero. ad.ª Pedro Claros — 510.ª
Hipotecaria D.ª Manuel Soriano y otro ad.ª Vicente Soria — 512.
Venta D.ª Manuel Jordan. ad.ª José Alzamora — 521.ª
Pignoraticia D.ª Marian Arambarri y otro. ad.ª Mig.l Monroy — 526.
Venta D.ª Manuel Caro. al S.r Marq.s de Casa Saldoval — 527.ª
Poder D.ª Mariano José de Rosa al Ex.mo S.r Duque de S.ta Carlos — 530.ª
Obligacion D.ª Matías de Larrea, alos SS Elizalde — 539.ª
Obligacion D.ª Manuel Pancorbo — à sus Padres — 550.ª
Pago D.ª Manuel Alva. al S.r Conde de Sumerlanes — 557.
Poder D.ª Manuel Sobrado. ad.ª Manuel Canal — 557.ª
Pago D.ª Manuel Daza. ad.ª Diego Mozeyra — 564.ª
Arrendamiento D.ª Manuel Castrillon. ad.ª Man.l Diaz — 565.
Recivo D.ª Matías de Larrea al S.r D.ª Mat.l Fuentes — 568.
Venta D.ª Marina Vargas. ad.ª José Larrazabal — 571.ª
Obligacion D.ª Man.l Fuente y Haver. al Conv.to dela Merced de Sta — 579.ª
Pago D.ª Mercedes Negrete. ad.ª Paula Romo — 595.ª
Arrendam.to El S.r D.ª Matías Fuentes y otra ad.ª Crispin Silva y otra 602.
Venta D.ª M.ª Dolores Cepeda. ad.ª M.ª Dolores Dias — 615.ª
Pignoraticia D.ª Miguel Larrate. ad.ª Juan Pedro Zelayeta — 663.ª
Venta D.ª M.ª Dolores Cepedes. ad.ª M.ª Dolores Ruiz dha 615.
Venta D.ª Melchora dha Cava. ad.ª Manuela Ruiz — 625.ª
Poder para test.r D.ª Matías de Larrea alos SS Elizalde — 634.
Poder D.ª Maria Leon y sus hijos. al D.r José Arana — 636.ª
Venta D.ª Maria del Olmo Saavedra a Man.l Sanchez — 643.
Testamento Recíproco D.ª Maria Duran y su Marido — 655.
Poder D.ª Marian Corriguera. ad.ª Rafael Delgado y otro 658.ª
Sombram.to de Dote. de S.ta D.ª M.ª Sta Eliza a Dorotea Rosa — 664.ª
Pago Manuela de S.ta José. al S.r D.ª Matías de Larrea — 676.
Obligacion D.ª Marian Vargas. ad.ª Marian Corriguera — 676.ª
Venta D.ª Mercedes Cabrera. ad.ª Antonio Alamos — 682.ª
Venta D.ª Marian de Corriguera ad.ª Marian Vargas — 683.
Escritura D.ª M.ª Carmen Haver. à Cirilaca Quintana — 686.ª
Pago D.ª Manuel Rijo. à Juan Manuel Beturrie — 691.
Pago D.ª Mercedes Rosario. al S.r Conde de Monteblanco — 542.ª

Pago - D.n Mariano Riviera a la Marq.a de Negrepxos - 700.a
Venta D.a Melchora Alvarado à D.n Faustino Maneiro — 703.a
Recivo - D.a Mª Teresa Villalba - a Juan del Valle Ponga — 724.a
Obligaz.n D.a Manuela Lamas - a D.n Jose Vivansan.s — 748.
Divisas D.n Manuel Garcia Plata - a Pedro Negro — 735.
Pago - D.n Manuel de Oliva a D.n Jose Cendexa — 745.a
Recivo D.n Mariano Mauro al Rex.mo de la Concordia — 768.
Testamento de D.a Maria del Carmen Chaves — 776.
Venta - D.n Miguel Fern.do Ruiz - a D.n Jose Duran — 783.a
Recivo - D.n Miguel Ant.o Otero - a D.n Mateo Granedo — 784.
Venta - D.a Mariana y D.a Rosa Ram.te al Exc.mo de la Buenam.te — 787.
Pago — D.n Milagro Beltrance - al Trib.l Ylust.mo — 789.a
Pago — D.a Nicola Ciudad y Ynfiesta - al Trib.l Ylust.mo — 789.a
Otra — Dha y Otro - al mismo Trib.l — 789.a
Pago — D.a Manuela Plata - al Trib.l Ylust.mo — 790.a
Venta - D.n Manuel Fonbra - a D.n Sebastian Dias — 790.a
Venta - D.a Mª Encarnacion Romero - a D.a Grey Olmedo — 795.
Poder - D.a Manuela Bayle y otra a D.n Mariano Vello — 792.a
Pago - D.n Manuel Almoguera p.r otra, al Trib.l Ylust.mo — 794.a
Poder p.a testar D.n Manuel de Salazar - a D.a Micaela Quinramillo - 797.
Arrendam.to D.n Miguel Fonseca - a D.n Jose Lazcano — 805.
Testamento de D.a Mercedes Sobilla — 806.
Obligaz.n D.n Manuel Almoguera y otra, a D.n Fran.co Garcia — 835.a
Mandaz.n D.n Marian Arriguera - a D.n Fran.co X. de Vicue — 849.a
Venta D.a Nicaela Rodriguez a D.n Josepa de la Roza — 850.a
Mandaz.n D.n Marian Arriguena - a D.n Fran.co Carcamo — 853.a
Venta D.a Mª del Carmen Villaverde - a D.n Jose Fraguas — 862.
Obligaz.n D.n Mig.l Arriola y Otro - a D.n Ygn.o Sam.o — 867.a
Poder - D.n Manuel Dufoo - al S.r D.n Jose Garcia Sam.o — 869.a
Testamento de D.n Manuel Almoguera Prelan — 870.
Venta - D.a Mariana Salaverra - a D.n Fran.co del Burgo — 873.a
Poder - D.n Miguel Fonseca - a D.n Pedro X. Vera — 882.
Venta - D.a Manuela Ferreira - a D.n Pedro Villacampa — 883.
Venta - D.a Manuela Estacio - a D.a Petronila Sentamer — 885.a
Pago — D.n Manuel Arriola al Trib.l del Ylust.mo — 886.a
Pago — D.a Mª Concep.n Alvarado - a D.n Eugenio Arizcorbe — 886.a

Pago -- Mª Manª de S. Toró al Mqs. de Nueropano ---- 1892.
Pago -- D. Manuel Soler - ad. Manuel Gonzalez - - ---- 1893ª
Cesion y traspaso Dª Mariana Viuda - ad Rosa Moreno ---- 1897ª
Ombenio D. Miz. Mª Vgarrio p. otro - ad Jose de Mª Zubillaga - 1905ª
Adjudicaz. El Sño D. Miz. al mismo D Jose de Mª - ---- 1905ª
Cesion - D. Miguel Juan Ruiz. ad. Manª su hija - ---- 1906ª
Arrendam. de Granja D. Mañ Aramburu. ad Marcos Meramina - 1909ª
Pago - D. Manuel Panorbo p. otro - al Pbro D. Bernabé Goyle - 1929.
Venta D. Mercedes Zurriaga - ad Manl Salazar - ---- 1929ª
Obligaz. D. Manuel Sarmiento - ad Ygnº Sanº ---- 1932ª
Obligaz. D. Miguel Jauregui - ad. Manl Bermeo -- 1942.
Obligaz. Dª Merced Otolina - ad. Juan de Subijo - ---- 1943ª
Chancela. D. Mañ de Zaraycura - ad Ygnº Sanº ---- 1959ª
Pago - D. Manl Suarez al S. Mayº de Stª Cruz ---- 1962.
Poder - D. Manuel Sanz Ygnº. ad. Phelipe de Uzcia -- 1965ª
Obligaz. D. Manl Rodrigo Paredes - ad. Pedro Villacampa -- 1966ª
Obligaz. El Sño y otro - ad. Pedro Villacampa - ---- 1968.
Obligaz. D. Manl Garcia Sanz. al Valtanar de los Reyes Nuevos, 1971ª
Donacion D. Manl Garcia Sanz. al Valtanar de los Reyes Nuevos, 1971ª
Venta - D. Mariano Soriano p. otro al Sr. Sampuranos - 1979ª
Venta - D. Mariano Navarrete ad Juan Castillo ---- 1980.
Venta - D. Mariano Vargas. ad. Mexerin Castiqueira ---- 1981ª
Obligaz. D. Marcos Vargas. ad. Mañ Castiqueira ---- 1982ª
Obligaz. D. Mariano Andres - ad. Mañ Castiqueira ---- 1983.
Pago - D. Mariano de Zarauz - ad. Dª Mª Vargas - - 1985.
Obligaz. D. Marcos Vargas - ad Juan Jº de Ycue ---- 1986.
Arrendam. Dª Mercedes Negueros - ad Juan Velasco - ---- 1991ª
Venta - D. Manuela Marino ad. Dª Mª Casanueva - ---- 1992.
Obligaz. D. Marcos Vargas - ad. Juan Pedro Zelayeta - 1993.
Obligaz. D. Mariano Delgado - ad Juan Pedro Zelayeta - 1994.
Obligaz. D. Mariano Vasquez - a Bernina Garcia - ---- 1995.
Poder p. Labrar, Manuel Barrero - ad Amador Gaya - 1996ª
Obligaz. D. Marcos Vargas - ad Ygnº Sanº - ---- 1997.
Poder D. Manuel otro Rosa - ad. Juan Ramos - ---- 1998
Obligaz. D. Marcos Vargas - ad Juan Ambron y otro -- 1998.
Obligaz. Dto D. Marcos ad Juan. Eco Helm y Compª -- 2003.
Obligaz. El Sño D. Marcos - ad Fulgencio Mª Tavalo -- 2003.

Obligaz.n D.n Manuel Reyes - a D.n Man.l Barrera — 2003.a
Resivo - D.n Manuel Guaras - a D.n Jose Vivanzan — 2013.
Poder - D.n Man.l Ant.o del Portillo y otro - a D.n Man.l Pozo — 2240.a
Pago - D.a M.a del Milagro Belzunce - al Tr.al del Cons.do — 2242.a
Pago - D.a Manuela Garcia Plata - al Tr.al del Cons.do — 2242.a
Pago - D.n Manuel de Arrieta - al Tr.al del Cons.do — 2243.
Otra - El dho - al dicho — 2257.a
Venta D.n Manuel Velez Villa - a D.n Jose Pomar — 2243.
Poder - D.a M.a Gonz.a de Leon y sus hijos - a D.n Dom.o Ximenez — 2244.
Testamento de D.a Maria Ant.a de los Barrios — 2246.a
Chancelaz.n D.n Martin Cortiguera - a D.n Benito Dorca — 2259.
Obligaz.n D.n Manuel Ysidoro Castro - a D.n Bern.do Estrada — 2261.a
Resivo - D.a M.a del Carmen Zevallos - a D.n Juan Alonso — 2268
Pago - P.D.n Man.l Dom.o Lopez - al Sindico de la Concep.n — 2268.a
Pago - D.n Manuel Pancorbo - a D.n Bern.do de la Roza — 2268.a
Venta D.a M.a Tiburcia Abalos - a D.n Manuel Daya — 2270.a
Testamento de D.n Manuel de Benavente — 2276.a
Pago - D.a Micaela Rodrig.z al Tr.al del Cons.do — 2281.a
Otra - La dha - al dho — 2281.a
Pago - M.e Manuela del Rizco - al Tr.al del Cons.do — 2283.
Libertad - D.a M.a Ant.a de los Barrios - a Fran.ca y su hijo — 2286.a
Venta - D.a Manuela Bravo - a D.n Felix Baleya — 2287.a
Poder - D.a M.a Nativ.d Prio - a D.n Jose Perez — 2293.
Pago - D.n Man.l Pancorbo - a D.a Candelaria Bobadilla — 2307.
Obligaz.n D.n Melchor Briceño y otro - a D.n Mrn Cortiguera — 2311.a
Poder - D.n Man.l Mig.l Ramos - a D.n Nicolas de la Herran — 2314.a
Compañia D.n Miguel Blanco - con D.n Man.l Jose Sola — 2336.
Resivo - D.a Manuela Sanchez - a D.n Ygn.o Sant.o — 2338.
Poder - S.r D.n Matias Quesada y otra - a D.n Crispin Silva — 2344.a
Resivo - D.n Mig.l Fern.do Ruiz - a D.n Jose Lazarte — 2357.a
Obligaz.n D.n Mariano Hidalgo y otro - a D.n Fulg.o Zavala — 2363.a

Pasa a la letra N.N.N.

Siguen las Cartas de Paz o de la Merced

D. Gaspar Gonzalvans	1366.
D.ª Jasmen Vicira	1367.
D. Bernabe Zamarria	1367.
Vlb.ª Sr.ª Maria Zaparica	1367.
D. Micaela Fonseca	1367.ª
D. Mariana Maida	1367.ª
Hered.ª del.ª Josefa Erastas	1367.ª
D. Fran.co Caceres	1367.ª
D. Pedro Carisli	1368
D. Jose San Martin	1368
D. Ant.o Ramos Gomez	1368.
D. Lorenzo Soria	1368.ª
Hered.ª de Mariana d'Amar.	1368.ª
D. Pedro Oyague	1368.ª
D. Fonera Fernel	1368.ª
D. Alberto Godoy	1383.ª
D. Camila Mamo	1384
D. Rufina Adriamer	1384.
D. Santiago Cortez	1384.
D. Tomas de Delgado	1384.ª
D. Jose Caamaño	1384.ª
D. Vicente Nieto	1384.ª
D. Josefa Buenamano	1384.ª
D. Juan.ca Gandia	1387.
Priora de S.ta Rosa	1387.ª
D. Rudesindo Vivanco	1387.ª
D. Petronila Amezqueta	1387.ª
D. Mariano Soria	1387.ª
D.ª Fran.ca Lazarte y Rosa	1388.
D. Man.l de Sam.o y Rivalve	1388.
Conde del Villar	1388.
D. Agustin Valdes	1388.ª
D. Mercedes Rivo	1388.ª
D. Josefa Valcarce	1388.ª
D. Juan Mig.l Carrando	1388.ª
D. Jose Lazarte	1389.
D. Jose Garcia	1389.

D. Agustin Fernandez	1389.
D. Eustaquia Bandin	1389.ª
Sr.ª Chevar	1389.ª
D. Antonia Pacheco	1389.ª
D. Agustin Vivanco	1389.
Prior de la Buenam.to	1446.
D. D. Pedro Avilez	1446.
Conde de Fuente Sol.s	1446.
Hered.ª del Mr.co Juan Correa	1446.ª
D. Josefa de la Puente	1594.ª
D. D. Lorenzo Robles	1594.
D. Dominyo Andalux	1596.
D. Fran.co Paez	1596.
D. Ma.ª Manrique de Aguirre	1619.
D. Juan Dam.to Lavalle	1619.ª
D.ª Ma.ª Lavalle	2289.ª
SS Velarde	2289.ª
D. Juliana Llanos	2289.
Conde del Villar de Fuentes	2407.

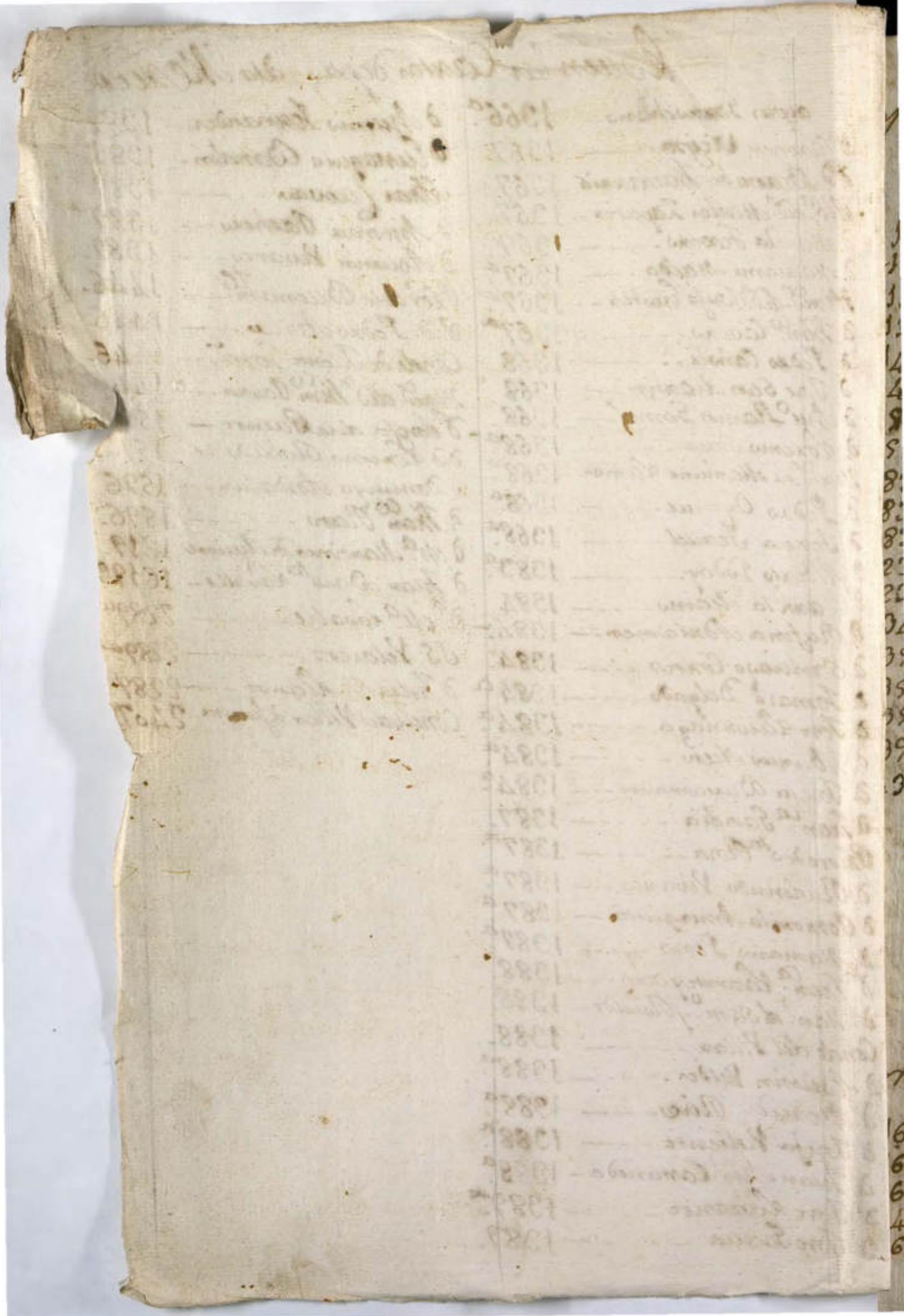

Cesion - D.n Fran.co Valles - al D.r D.n Jose Ant.o Vergara - - - - 3.a
Poder gral. El S.r D.n Fran.co Manrique de Lara al S.r Duque de S.n Carlos - 10.
Testamento de D.n Fran.co Andres Dominguez - - - - - - - - 14.a
Arrendam.to S.r D.n Fran.co Manrique de Lara - a D.n Jose Escobar - - - - 24.
Pago - - D.n Phelipe Cuellar al Corrector de S.n Fran.co de Paula - - 29.
Venta - - D.n Fran.co Constante a D.n Juan Ant.o Argote - - - - - - 37.a
Poder - D.n Fern.do Gonz.z Varea - al D.r D.n Fern.do Garrido - - - - 45.
Compañia D.n Fran.co Gamboa - con D.n Miguel Blanco - - - - 49.a
Poder - D.a Fran.ca Paula Rodado - a D.n Juan B.ta Echenique - 59.
Chancelaz.n D.n Fran.co Sagastaboytia - a D.n Man.l Garcia Gonz.z - - - 133
Pago - - D.n Fernando Salazar - al S.r D.n Andres su herm.o - - - 145.a
Poder - - El S.r D.n Fran.co Abarca - al S.r D.n Ant.o Ign.o Contaburria - 155.a
Pago - - D.r Fern.do Salazar - a la Prelada de las Camilas - - - 179.a
Otra - - El dho - al S.r D.r D.n Juan Jose de Leuro - - - - - - 180.
Poder - D.n Fran.co Manrique de Lara - a D.n Juan de Dios Grillo - - - 195.
Poder gral. El dho - a D.n Lorenzo de Zarate - - - - - - - 196.a
Obligaz.n D.n Fulgencio Gamboa - a D.n Ignacio Sant.o - - - - 206.
Obligaz.n El dho - a D.n Martin Cortiguera - - - - - - - - 217.
Obligaz.n D.n Fran.co Nievez - a D.n Fernando Ex-Helme - - - - 217.a
Libertad - D.n Fran.co Manrique de Lara - a Pablo y otros - - - - 220.
Arrendam.to D.n Fran.co Manrique - a D.n Jose de las Casas - - - - 224.
Pago - - El dho - a D.n Tomas Panino - - - - - - - - - 224.a
Obligaz.n D.n Fran.co Nieves - a D.n Ignacio Sant.o y Rotalde - - - 246.a
Obligaz.n El dho - a D.n Manuel Ortiz de Villate - - - - - - - 252.a
Arrendam.to S.r D.n Fran.co Moreyra - a D.n Jose Laos - - - - - 261.
Poder - D.n Fran.co Goytisolo - a D.n Pablo Sierra - - - - 263.a
Venta - D.n Fran.co Nievez - a D.n Rafael Lopez - - - - - - - 274.a
Testamento Serrado de D.a Fran.ca de Azaña - - - - 283.
Protocolo - de D.n Fran.co de la Calzada - - - - - - - - 337.a
Venta el S.r D.n Fran.co Manrique de Lara - a D.n Pedro Semino - 340.a
Pago - D.n Fran.co Alvarez Calderon - al sindico de S.ta Cas.na - - - 345.
Pago - - D.n Fern.do Salazar - a D.a M.a del Carmen Rueda - - - - 348.a
Venta - D.n Felix Balega - a la S.ra D.a Nicolasa Lombera - - - 363.
Obligaz.n D.n Fran.co Dominguez - a D.n Juan Gutierrez de Prio - - - 404.

Poder D.n Saturnino del Campo a D. Mateo Urrechurtu y otro. 436.
Escritura D.a Fran.ca Cavieda a D. Mariano Manas ---- 437.a
Pago Fermina Melendez al S. D. Juan D.a Lavalle ---- 451.
Poder D.n Fran.co V. de Frau y otro a D. Claudio Vila ---- 501.a
Poder el Dho a D. Juan Abajo y otros ---- 505.
Venta El P. Phelipe Corripio a D.n Manuel Almoguera 504.a
Cesion D.n Fran.co V. de los Rios a Jose Mulero ---- 511.a
Chancelas D.n Saturnino del Campo a D.n Juan Cardenas ---- 520.
Chancelas el Dho a D. Damaso Arias ---- 520.a
Obligaz.n D.n Fran.co Murguia y C.a a Jimeno y Herrero ---- 535.
Venta S. D. Fran.co Abarca a D. Pedro Izquierdo ---- 545.
Poder D.n Vicencio Fort.o Tavala a D. Valentin Riquelo ---- 553.a
Poder D. Fran.co Ramon de Piarra a D. Luis M. Gardeazabal 590.
Venta D. Fern.do del Marco a D. Patricio Garcia ---- 620.a
Venta D. Saturnino Marcos a D.n Juan Diaz ---- 626.a
Pago P. Fran.co Espinar p. otro a D. Tomas Panizo ---- 654.a
Obligaz.n D.n Fran.co Valdez y Velarde a D. Ignacio Sanc.o 723 y 661.
Poder D.n Fran.co Ramon de Piarra a D. Saturno Aguirre ---- 662.a
Poder D.n Fran.co Ambrosi a Juan Jose Segura ---- 663.a
Obligaz.n D.n Fran.co Valdes de Velarde a D. Vicente Tavala ---- 695.
Venta D. Fran.co Prada p. otro a D. Vicente de la Barrera --- 704.a
Poder gral D.n Fran.co Paula Prieto a la S. D.a Ma.a Ygnacia Palomino 733.
Obligaz.n D.n Fran.co Valdes de Velarde a D. Vicente Tavala ---- 738.
Obligaz.n D.n Fran.co Valdes de Velarde a D. Luis Pavajon ---- 739.a
Poder D.n Vicente Tavala a D.n Fran.co Valdes de Velarde --- 745.
Venta D.n Fran.co Lucas a D. Feresa Vivanco ---- 745.
Obligaz.n D.n Fran.co Valdes y Velarde a Escobar y Comp.a ---- 746.a
Pago S. D.n Fran.co Abarca al Trib.l del Cons.o ---- 795
Otra El Dho S. al Dho Trib.l ---- 795.a
Pago S. D.n Fran.co Moreno al Trib.l del Cons.o ---- 795.a
Otra El Dho S. al Trib.l del Cons.o ---- 795.a
Otra El Dho al Dho ---- 796
Otra El Dho al dicho ---- 796.a
Recivo D. Fran.co Castillo a D. Man.l de Salazar y Vicuña -- 820.
Poder D.n Fran.co Borao y otro a D. Maximo Pietri ---- 822.a
Obligaz.n D. Jerman Pena y Aguirre a D. Benito T. Doria 823.
Poder D.n Fran.co Moreno a D. Maximo Pietri ---- 822.a

Mercedarias. Santa Teresa

d. Mariano Sta Cruz	1.ª 208.
411.ª 547.ª 676=	
Adm.or de Mateo Pastor	720.
Trial del Cons.do	790
Dho Trial	790
Al dicho	872.ª
Mayordomos del Rosº	1601.
Trial del Consulado	2237.ª
Al dicho	2238
Al dicho	2301.
d. M.ª Ant.ª Vergara	2340.ª
Prov.l de S.n Agustin	2341
d. Tomas Munios	2341
Al dicho	2341
Al dho	2341.ª
Al dicho	2341.ª
D.n Manuel Cueto	2341.ª

D.n Juan Alvarado	150=
Prior de S.to Domingo	150.
Trial del Consulado	646.ª
Al dicho	646.ª
d. Man.l de Salazar	649.ª
D.n Manuel Sant.º	649.ª
Marquesa de S. Miguel	649.ª
Ministra de Trinitarias	650.
D.n Ramon Tobilla	650.
Her.s de d.n Pedro Valer.no Castro	1025.
d. Manuel Sant.º	1904.ª
Marquesa de S. Mig.l	1905.
Trial del Consulado	1905.
Al dicho	1905.
d. Manuel de Salazar Vicuña	1905.ª
Mnra de Trinit.s	2350.ª
D.n Ramon Tobilla	2355.ª
Prior de la Buenamuerte	2374
Herid. de d.n Pedro Valer.no de Castro	2374.ª
d. Mercedes Ramos	2374.ª
d. Juan Alvarado	2376.ª

S.n José de la Catedral.

d. Benito Diaz Gallo	2012.
Conde de Montemar	2012.ª
d. Manuel Arguedas	2012.ª
Conde de Lurigancho	2012.ª
D.ª Constanza Encalada	2012.ª
D.n Benito Diaz Gallo	2013.

Refugio.

Mayordomos del Rosario	925.
D.n Remigio Yañez	1179.ª
Alb.s del Marq. de Lara	23[illegible]
Marq.s de Celada	2365.ª

Prado, Trinitarias.

Debrefa Theydobro y otras	170.
Pror dela Buenamuerte	170.
Al dicho	170.
Al dho	170.ª
Dª Fran.ca Burgo	264.ª
Dn Fran.co Valles	282.
Pror dela Buenamuerte	415.ª
Al dicho	416.
D. Eulalia Menacho	547.ª
Dn Fran.co Alvarado	643.ª
D. Jose Salcidua	644.
D. Miguel Fenorio	849.
D. Mª Encarnaz.n Molleda	849.
Pror dela Buenam.te	971.ª
Hered. de D.ª M.ª C. Carrama no corrio	1001.ª
Dn Bag.n Benito Aguirre	1044.ª
Hered. de D.ª M.ª Carm.n Carrama	1164.
Dn Fran.co Colmenares	1248.ª
Pror dela Buenamuerte	1352.ª
D. Eulalia Menacho	1382.ª
Conde de Castañeda	1518.ª
D. Miguel Fenorio	2013.ª
Jose Pastor de Larrinaga	2363.ª
Fran.co Alvarado	2376.ª

Mayordomos del Ror.o	2013.
Trial del Consulado	2283.
Al dicho	2283.ª
Al dicho	2300.
Al dicho	2300.
Al dicho	2300.ª
Marquesa de Zaragoncha	2300.ª
D. Man.la del Castillo	2300.ª
Rector de Sto Tomas	2300.ª
D. Eduardo Arecurrenaga	2301
D. Juana Manz.ta Mendoza	2301.

Reniv.- D. Nicolas Cuero y otra ante Mrey. del Rey.- ——— 139. 16
Nombram.to de formadores D. Narciso Canayol y otro - ——— 235ª
Subrrog.n D. Nicolas Achaval ad.m Fran.co Achaval y otros -- 395.ª
Venta Sa.s D.ª Nicolasa Lombera - ad.ª Gregoria Olmedo -- 497ª
Cancelac.n D. Nicolas Travia - ad.m José Vicente Cavores — 555ª
Obligac.n Nicolas Concha - ad.m Benito Cerezo - - - - ——— 653ª
Obligac.n D. Nicolas Caminuaga ad.n Fran.co Banneda —— 877ª
Poder - D. Nicolas Morquera - ad Man.l Espinosa Pome - - 885.
Obligac.n D. Nicolas Caminuaga ad.re offic. Dorado — 947.
Obligac.n D. Nicolas Caminuaga ad. Mrey Mrt.o Cerezo — 1003ª
Obligac.n D. Nicolas Caminuaga ad. Mrey Mrt.o Cerezo — 1003ª
Venta - D.ª Nicolasa Lombera - ad.m Ventura Noriega -- 1005ª
Poder otorgado p.r D. Nicolas de Mo[illegible]ca - ——— 1007.
Obligac.n D. Nicolas Rodrig.z ad.n Manan.l de Soriguera - — 1020ª
Obligac.n D. Nicolas Sagrera - ad.n Man.l Soriguera — — 1040ª
Obligac.to D. Nicolas Garcia - ad.m Pedro Negra - - - - - 1245.
Arrendam.to D. Nicolas Garcia - ad.m Pedro Negra - - - - - 1245.
Cesion D. D. Nicolas de Obiambar - ad.ª Mauricia Calderon 1392ª
Venta. D.ª Natividad Sanchez - ad.m Mrt.o M.ª Sanz - - - 1442.
Obligac.n D. Nicolas Garcia - ad.n Luis Pavarin - - - - - 1655.
Obligac.n El Sho D. Nicolas - ad.n Mrt.o Merino Villanueva — 1701.
Obligac.n El Sho - ad.n Fran.co Garcia - - - - - - - - - 1837ª
Obligac.n El Sho - ad.n Luis Pavarin - - - - - - - - - 1843.
Poder El Sho - ad.n Luis Pavarin - - - - - - - - - 1843.
Obligac.n D. Narciso Moran - ad.m Manuel Soriguera — 2242ª
Obligac.n D. Narciso Rodrig.z ad.n Juan Pedro Velayos — 2264
Obligac.n D. Nicolas Rubianes y otro ad Man.l Villare - —— 2457
Obligac.n D. Nicolas Garcia - ad.n Narciso Milanos - - 1658
Obligac.n D. Nicolas Garcia - ad.n Narciso Milanos - - 1658

Sigue la letra M.M.M.

Venta - D.n Miguel Fern.do Ruiz - a D.n Juan Perrault - - 2366.a
Obligaz.n D.n Martin Gom.z y otro - a D.n Man.l Barreda - - 2390.a
Pago - D.n Manuel Pancorbo - a D.a Juana Ocaña - - 2392.a
Obligaz.n D.n Martin Gom.z y otro - a D.n Pedro Villacampo - - 2391.a
Obligaz.n D.n Manuel Padilla - a D.n Martin Contiguera - - 2397.a
Arrendam.to D.n D.n Man.l Mod.to Burgo - a D.n Carlos Herdoyzo p.a otro - 2403.
Poder - D.n D.n Mar.no Basilio Arrieta a D.n Pedro Pavon - - 2407.
Pago - P.e M. Fr. Matias Boza - al S.r Conde de Castañeda - - 2408.
Poder - D.n Mig.l Fermin Ezcurra - a D.n Juan Luis Errea - 2411.a
Resivo y Chancelaz.n D.a M.a Fructuosa Mendoza a D.n Man.l Lopez - 2427.
Venta D.n Mig.l Fern.do Ruiz - a D.n Juan de D.s Gomez - - - 2428.a
Declaraz.n D.a M.a Ant.a Ramos y su Marido - - - 2430.
Resivo D.n Martin Figueroa - a D.n Tirso Estevana - 2421.

Poder - D. Juan Enriquez - ad. Andres Quevedo ---- 824ª
Testamento del S. Coronel D. Juan Calderon Beruam ---- 828ª
Pago - D. Laurino Manner - ad. Manuel Panorbo ---- 835ª
Obliga. n. D. Juan Ant.º Solariano - ald. D. Brecht.ª Galdiano ---- 839.
Reconocimiento del Obr. ad. Jose Correa y otro ---- 845ª
Cesion - D. Juan Carrillo - ad. Juan Sarria ---- 850ª
Cesion - D. Juan Carrillo - ad. Juan Sarria ---- 852.
Cesion - La Obra - al Obr.º D. Juan ---- 854.
Cesion - D. Juan Sarria - a la Teniam. Viuda del Sr. D. Pedro Mar. Bayle ---- 855ª
Cesion - El Obr. a la Obra, Testamentaria ---- 862ª
Declaracion y Convenio: D. Fern.do del Olmo con D. Ant.º Faraones ---- 864ª
Testamento de D. Juan. Carrillo y Salazar ---- 875.
Compra - D. Fernando del Olmo. con D. Ant.º Faraones ---- 883.
Venta - D. Juan. Paula Rodado - a D. Pedro Villacampa ---- 893ª
Obliga n. D. Juan. Sarria y otro - ad Dom.º Olaveyos ---- 901.
Poder - D. Juan Olivo. ad Juan. Carrillo ---- 907.
Obliga - D. Felipe Sam.º Quevedo - ad. Juan Perez ---- 930.
Poder - D. Juan. Dolor Rivo - alos S. Juanes del Pozo ---- 933.
Venta - D. Juan Paula Rodado - ad.na Juana Dra Saavedra ---- 936ª
Obliga - D. Felipe Sam.º Quevedo - ad. Jose Correa ---- 938.
Poder - D. Juan Geminis Canedo - alos SS Eliadores ---- 938.
Testamento de D. Fernando Ch.ª Gomez ---- 947ª
Chancela. n. D. Laurino del Campo - al Bran. de S. Aquinin ---- 956.
Venta - D. Juan. Sarria - ad. Juan Carrillo ---- 959.
Obliga - D. Juan Inyanza - a D. Agn.º Sam.º ---- 964ª
Poder - D. Juan. Adpn Bachicao - a D. Jose Garcia Sanchez ---- 971.
Poder - D. Salvador Zavala - al Fiscal del Juzgado ---- 1021.
Pago - D. Juan Inda - ad. Vicente Navarquiez ---- 1025ª
Poder - D. Juan Sarria - ad. Petronila Reynay y otros ---- 1032.
Poder a favor D. Juan Sarria - ad. Petronila Vasquez ---- 1032.
Obliga - D. Juan Ant.º Solariano - ad Petronila Vasquez ---- 1092ª
Donacion D. Juan Sarria - ad. Mª Dorotea su hija ---- 1093.
Donacion - El Obr. ad. Mª Borja Buendia ---- 1098ª
Pago - D. Juan Inda p. otro - al S. Conde dela Vega ---- 1101ª
Obligacion El S. D. Fernando Cuadrado - ad Ant.º Portillo ---- 1108.
Venta - D. Juliano Amado - ad. Juan de D. Valada ---- 1130.
Obligacion D. Fernando Bermudez - a D. Jose Morales ---- 1132.
Precio D. Juan Cruzeta. ad. Ignacio su Padre ---- 1132.

Arrendam.to d.a Floriana Ramirez d.e Arr.e Olivares y otro. —— 1168.a
Venta d.e Felix Saucedo ad.a Teresa Mena de Rivas —— 1189.a
Venta d.e Fran.ca Torres ad.r Saturnino Manzes —— 1200.a
Oblig.n d.e Fran.co Sierra ad.r Juan Fran.co Gom.z Pico —— 1242.a
Arrendam.to d.e Fran.co Arias de Saavedra d.a Marq.s de Casa Davila 1286.a
Venta d.e Fran.ca Heredia ad.r Juan Navarro —— 1306.
Oblig.n d.e Fran.co Murrieta y Comp.a a los Sres. Lizarza Hermanos 1349.
Oblig.n d.e Fran.co D.n Aragote y otro ad.r Mig.l Blanco —— 1351.a
Oblig.n d.e Fran.co Orueta ad.r Manuel Barreda —— 1353.a
Oblig.n El Dho. ad.r Rafael Lopez —— 1439.a
Oblig.n d.e Fran.co Teresa y otro ad.r Martin Cortiguera —— 1461.
Poder d.e Fran.co Carranza ad.r Fran.co M.a Aldaya y otro —— 1482.a
Oblig.n d.e Fran.co Orueta ad.r Martin Cortiguera —— 1510.a
Oblig.n d.e Fran.co Felix de la Hera ad.r Pedro su Hijo —— 1516.
Oblig.n d.e Fran.co Irigoyen ad.r Ignacio Sanz —— 1519.
Hipoteca d.a Fran.ca Salm de Escoda a Jacinta y Hilaria —— 1529.a
Oblig.n d.e Fran.co Murrieta y Comp.a ad.r Man.l Ant.o de Bonilla 1534.
Subrrog.n d.e Fran.co X.r de Irene ad.r Juan Fran.co Rivero y otro 1552.
Hipoteca d.e Fran.co Bozano a Fabricio Mendaro —— 1568.
Venta d.e Fran.co Ynda ad.a Dorotea Carrillo —— 1568.
Poder d.e Felix Carranza a d.n Jose Zaldivar —— 1581.a
Mancom.d d.e Saturnino del Campo ad.r Juan Cardenas —— 1585.
Venta d.e Saturnino Manzes ad.a M.a Herrera —— 1645.
Poder S. D. Fran.co Moreno a Fr. Juan de Dios Saberido —— 1660.
Mancom.d d.e Fran.co X.r de Irene ad.r Dionisio Camacho —— 1677.
Poder d.e Fran.co X.r Moreno ad.r Fran.co Larrinaga y otro. 1683.
Oblig.n d.e Fran.co Ynda ad.a Rosa de la Quadra —— 1683.a
Poder S. d.e Fran.co Abarca ad.r Sam.l Martin Pinaga y otro 1685.a
Poder d.e Fran.co Estella ad.r Mariano Sotano —— 1703.a
Oblig.n d.e Fran.co Irigoyen y otro ad.r Martin Cortiguera —— 1703.a
Oblig.n El Dho y otro ad.r Ignacio Camacho —— 1706.
Poder d.e Fran.co Urquiaburu a d.n Blas Ozcolaza —— 1724.a
Oblig.n d.e Fran.co Irigoyen y otros ad.r Martin Vazq.z Maldonado 1845.a
Oblig.n d.e Fran.co Blanco y Comp.a ad.r Ant.o Nedal y Comp.a —— 1890.

Para la letra R. R. R.

Pago — S.D. Marian de Iturregui - alv. Mary. del Rosario — 886ª
Otra — El Shv. al Asm. del Pastor — 903.
Otra — El Shv. al Bar. dela Guarmuenga — 915.
Pago — D. Manuel Arrieta - al Trib. del Com.do — 900.
Pago — Sp.a Ant.a Moreno - al Trib. del Com.do — 906.
Pago — D. Manuel Alva - ad.a Carmina Sanchez — 909ª
Pago — D. Muz. Fermin Ezcurra ad. Juan Esteb. Ezcurra - 924ª
Obligz. — D. Manuel Eguiluz y Ona - ad. D. Diego Aliaga — 934ª
Rodrigal. D. Manuel Valle p. otro - ad. Juan Alonso — 937.
Obligz. — D. Martin Arriquera - ad. Juan Carranza — 949.
Obligz. — D. Martin Arambiru - ad. Juan Carranza — 950ª
Obligz. — D. Muz. Fern.do Ruiz - ad. Jose Simon Diaz — 951.
Venta — D. Mariano Vazq. Machuca - con. Lorenzo Izquierdo — 953.
Pago — D. Manuel Poncorbo - ad. Jose Ocaña — 971ª
Venta — D.a Ma.a Francisca Concha - ad. Fran.co Olmedo — 972.
Obligz. — D. Muz. Fern.do Ruiz ad. Domingo Ochoa — 978ª
Cima Volunt.d ded.a M.a Teresa Cordova Azpeytia — 981ª
Pago — Fr. Miguel Ezcurra - alv. D. Pedro Alduncin — 983.
Pago — D. Manuel Rivo - ad. Juan Piquimani — 983ª
Pago — D. Manuel de Salazar - al S.D. Fran.co Alvarez — 993ª
Pago — D. Miguel de Salazar - al Conde de Casa Real — 995.
Venta — D. Manuel Sanz - ad. Esteban Cadorniga y Asturdam. — 999.
Obligz. — D.a Manuela Cangrejana - ad. Fran.co la Sanchez — 1012
Venta — D.a Manuela Cangrejana - ad. Fran.co Sanchez — 1015.
Pago — D. Muz. Fern.do Ruiz - por otro - al Mar.s dela Caridad — 1016ª
Pago — S.D. Manuel Mendiburu - a hered.s dela S.a Condesa de Bermillo — 1018ª
Obligz. — D.a Manuela Vidal y otro - ad. Andrea Marrique — 1020.
Venta — D. Mariano Merino - ad. Vic.te D. Larrea — 1023
Venta — D.a Josefa de la Hora - ad. Jose Falcon — 1023.
Pago — D.a Mercedes Negrete - ad.a Luisa Erauz — 1033.
Venta — D. Marcos Castellanos - ad. Juan Mena — 1088ª
Venta — D. Mariano Rodriguez - ad. Dominga Nocoa — 1092ª
Venta — Maria Nicasia Paz - ad. M.a Josefa Dominguez — 1095ª
Pago — D. Manuel Arrieta - al S. Conde de la Vega — 1111ª
Obligz. — D. Manuel Ruiz - ad. Fran.co Merino p. otro — 1114
Venta — D. Manuel Rozas - ad. Alberto Diaz — 1116ª
Obligz. — D. Marian Gomez - ad. Fulgencio Tavala — 1116ª

Obligz D. Mariano Cardenas ad Juan Fuenci y otro — 1117.
Obligz D. Miguel Ezcurra - ad Benito Tore Dorca — 1118.
Pago - D. Manuel Mena - ad Manuel Sanz — 1119a
Testamento de D. Manuela Argote — 1120.
Venta - D. Mª del Carm. Mendoza - ad. Mª Esteban Feron — 1128.
Venta - D. Marian Guiraola. a Sor Clara dela Sma Trinidad — 1130.
Obligz D. Manuel Barreda. ad. Jose Buri — 1132a
Venta D. Manuela Cruz Daza - ad. Mª Salvi — 1155a
Venta D. Margarita Cavena - ad Torrecaxilla — 1170a
Pago - D. Mercedes Noriega - a D Manuel Ramos — 1171.
Obligz D. Miguel Ezcurra - ad Fran Xt. de Zeue — 1180.
Venta D. Manuela Palacios. ad. Manuela Jauregui — 1190.
Venta - D Mª Nieves Carmona - ad Ambrosia Varela — 1190a
Obligz D. Manuel Reyes - ad Man Barreda — 1194.
Venta de Dave D. Mª Ant Villagarcia y otra - ad Dom Eco-Helmo — 1194a
Obligz D. Mariano Saver - ad Pedro Villacampo — 1201.
Obligz D. Mariano Saver - ad Vicencio Mª Zavala — 1238.
Obligz D. Mercedes Sierra y otro - ad Cayetano Vidaurre 1238a
Obligz D. Mig. Jerman de Ezcurra - ad Fran Xt. Zeue — 1245a
Libertad D. Martin Cortiguera - a Sebastiana Neyra — 1246.
Pago - D. Manuela Oyague - al Sr. Marq. de Sta Maria — 1248.
Obra - de Dha - ala Sra D. Sorsa Sierra — 1248.
Arrendam. P. D. Matias Larreguy - ad Juan Fil y otro — 1266.
Capital de D. Martin Perez de Corriguera — 1267a
Dote - El Dho D. Martin - ad Manuela Sanz y Arralde 1274.
Reconv. D. Manuel de Sanz y Arralde - ad Mª Dor su Suegra 1272a
Obligz D. Manuel Carpio. ad. Man Mª Portillo — 1283a
Obligz D. Manuel Ramirez y otro - ad Juan Mª Ventura — 1289.
Pago - D. Manuel Alba al R. D. Bernabe Fayle — 1291.
Obra - El Dho - ad Fran Xco Navarro Momediano — 1291.
Venta - D. Mª Nieves Caceres - ad Margarita Martinez 1294.
Donacion D. Manuel Solis - ad Mª del Pilar su hija — 1301.
Donacion - El Dho - ad Fran. Xca su otra hija — 1301a
Donacion. El Dho - ad D Bernardo su hijo — 1301a
Obligz D. Mª Asencion Alvarez y Perez - ad Petronila Varg — 1304.
Poder - D. Manuel Fonbra - ad Dn Luis de la Barrera y otro — 1305a

Obligaz.n D.n Manuel Albis y otro al Hospital de S.ta Ana — 1311.
Arrendam.to D.n Manuel Carasa a D.n Sebastian Ramirez — 1313.a
Obligaz.n D.n Manuel Ant.o Urquiar a D.a Petronila Vazquez — 1321.
Arrendam.to S.or D.n Matias Querejazu a D.n Juan Robles — 1321.a
Poder D.ha S.or a D.n Victoriano Moreno — 1325.a
Venta D.a Maria Beatriz Alvarez a D.a Ant.a Valdes — 1334.
Poder D.n Manuel de la Torre a D.n Dionisio Gom.z Ontaneda — 1335.
Testamento de D.a Mercedes Gomez — 1337.
Venta D.n Mig.l Fern.do Ruiz a D.n Juan Gil — 1348.a
Venta de Llave D.n Martin Aramburu a D.n Jose Correa — 1349.a
Obligaz.n D.n Marcelino Lopez a D.n Martin Cortiguera — 1354.a
Venta D.n Manuel Lopez Diaz a D.n Jose Buzi — 1369.a
Venta D.a Maria Luisa Calvo a D.a Greg.a Olmedo — 1371.
Poder La S.ra D.a Mariana Fayle a D.n Fern.do Dueñas — 1390.a
Poder D.a Manuela Casafranca a Juan Veles — 1321.a
Obligaz.n D.n Mig.l Fermin Ezcurra a los SS. Ximeno y Hernan — 1402.
Testamento del S.or D.n Matias de Larreta hecho p.r sus Albaceas — 1407.
Venta D.a Maria Mata a D.a Barbara Vega — 1441.
Pago D.a Mercedes Negreiros a D.a Luisa Eran — 1445.a
Obligaz.n D.n Martin Zambrano y otro a D.n Martin Cortiguera — 1448.a
Venta S.or D.n Manuel Pardi a D.n Juan de Dios Valada — 1454.
Venta D.a Manuela Rodriguez a D.a Ventura Noriega — 1460.a
Obligaz.n Manuel Serrano a D.n Fran.co Inda — 1467.a
Pago D.a Mercedes Negreyros a la Prelada de Copacavana — 1468.a
Poder D.a M.a Isavel Marq. y otro a D.n Cosme Pitot — 1481.
Libertad D.a Mercedes Moreno a M.a Natividad y sus hijas — 1516.a
Obligaz.n D.n Melchor Cano a D.n Juan Macho — 1518.a
Venta D.a M.a Isavel Sagastegui a D.n Fran.co de Inda — 1520.a
Obligaz.n D.n Manuel del Valle y otro a D.n Fran.co X.r Izcue — 1521.
Venta D.n Manuel Cordova a D.a M.a Rodriguez — 1530.
Obligaz.n D.n Manuel Barron a D.n Ignacio Sant.o — 1531.a
Obligaz.n D.n Miguel de los Perales a D.n Juan Macho — 1533.a
Obligaz.n D.n Martin Cortiguera a D.n Ignacio Sant.o — 1535.a
Poder D.n Mariano Benavides a D.n D.n Fran.co Paula Queiros — 1549.
Obligaz.n D.n Manuel Villar a D.n Benito Cristi — 1555.a

Venta D. Mª Antª Duran ad. Manuel Baxeda — 1572.
Venta D. Mª del Carmen Suarez ad. Matª Aguirre — 1580.
Pago D. Mercedes Vgarte al Sr. Conde de Montemar — 1581ª
Arrendam.to El Sr. D. Matias de Irenejaun ad. Juan Blanco — 1581ª.
Pago D. Manuel Alba al Conde de Montedanos — 1590ª.
Otra El Sño ad. Tomas Muñoz — 1590ª.
Pago D. Matias de Irenejaun ad. Dn Piñeyro — 1595.
Testamento de Dª Manuela Mayorga — 1597.
Obligª D. Manuel Antº Quiros ad. Ygnacio Santº — 1599ª.
Venta D. Manuela Palomino ad. Antº Velarde — 1601ª.
Testamento de la Sra D. Matª Salazar hecho p. su Albacea Manuel — 1602ª.
Obligª D. Manuel Quiros ad. Martin Carrasco — 1618ª.
Chancela D. Martin de Cortiguera ad. Juan Matª Garcia — 1621.
Venta Fr Marco Gomez ad. Matª Ynda — 1635.
Venta D. Mercedes Rivas ad. Mtn Cortiguera — 1635ª.
Venta Manuela Paromi ad Manuela Lombera — 1641ª.
Testamento de Dª Maria de la Cruz Contreras — 1641ª.
Pago D Martin Aramburu p. otro ad Ambrosio Albizar — 1651ª.
Donacion Dn Manuel Lopez ad Matª Gallo — 1661.
Poder D. Mariano Gonz. ad Tomas de Bazutia — 1669ª.
Chancela D. Mtn de Cortiguera ad Ygnacio Paxeda — 1676ª.
Chancela El Sño ad Benito Camcoba — 1687.
Venta D. Mariana Mtn Espada ad Mtn Cortiguera — 1686ª.
Obligª D. Martin Vazquez Maldon. ad Manuel Villar — 1687.
Obligª Fr. Marco Gomez ad Faustino Olsarpe — 1689ª.
Obligª D. Martin Vazquez Maldonado ad Dn Ygnacio Santº — 1703.
Obligª D. Manuel Garcia Gonz. ad Dn Garciaburu — 1704ª.
Venta D. Manuela Bermudez ad Matª Quintana — 1724ª.
Poder D. Matª Baxeda y otro ad Pablo Sierra — 1840.
Poder D. Manuel de Leon ad D. Fran.co Alba — 1844ª.
Venta D. Mario Rui Bermeliano ad Catalina Cor — 1865ª.
Nombram.to Dª Mariana Valdemoro en Mª del Carm.n Paxeda — 1875.
Venta D. Manuela Mendoza ad Dn Benito Crisi — 1876ª.
Viz.cad D. Maria Contreras à Paula Samba — 1883.
Venta de Cara D. Matª Valle ad D. Mtn Espinosa — 1882.

Poder - D.n Jorge Gzz.o Parcedor - al D.r Ypolito Vranue - - - 1
Resivo - Da Josefa Vdaques. al S. Conde del Villar - - - - - - - 20a
Pago - D.n Joaquin Jordan p. otra - a la S.a Marq.s de S. Phe - - 25a
Arrendam.to D.n Juan Ruiz Davila - ad.n Jorge Garcia del Real - - 26
Venta - D.n Jorge Cañas - ad.n Miguel Cavello - - - - - - - - 30
Obligaz.n - D.n Juan Pinto y otro - ad.n Domingo Vrquijo - - - 32a
Obligaz.n - D.n Juan de Dios Zuñiga p.r otro - ad.n Juan D.r Vzeue - 43a
Venta - D.n Juana Gardeazaval - à Herencia Manrrilla - - 46a
Resivo - D.n Juan Ant.o Sabvada - ad.n Juan Ant.o Crespo - - - 47a
Pago - D.n Jorge Miguel Oyazue - ad.n Tomas Panero - - - - 55a
Poder - D.n Jose Juan Dalmacedo - ad.n Mig.l Fern.do Ruiz - 57a
Pago - D.n D. Jorge Ant.o Vzquiza - a Cat.na Bosques - - - - 99
Carta - D.n Juan Ygn.o Mendizaval - ad.n Mar.n Conzuegra - - 103a
Resivo - D.n Juan Jorge Solmen.o y otra - a los Marq.s del Rio - 102
Resivo - El Sho y su Muger - al Jardinero de la Ynfanta - - 102a
Resivo - Los Shor. - al S.r Marques de Tolada - - - - - - 103
Obligaz.n - D.n Juan Jorge Mendizaval y Conp.a ad.n Juan M.l Aldaz - 106a
Ciudad - El S.r D.n Jorge Ant.o de Esnaz à Juana Negra - - - - 108a
Ciudad - El Sho - à M.a del Rosario Negra - - - - - - - 109
Ciudad - El Sho - a Dionisia Negra - - - - - - - - - 109a
Pago - D.n Juan Ruiz Carreñeda - al Admin.r del Pardon - 110a
Venta - D.n Jose Man.l Diaz - ad.n Joaquin Larrea - - - - 110a
Venta - El S.r D.n Jorge Ant.o de Esnaz - ad.a Paula Barrera - 119a
Venta - El S.r D.n Jorge Ant.o Sabvada - ad.a Andres Bazan - - 124
Donacion - D. Juan Ant.o Sabvada - ad.a Andres Bazan - - - - 124a
Venta - Fr. Juan Vizcan - ad.n Joaquin Larrea - - - - - - 128
Pago - Da Juana Abellaferres - al Sor.r de la Ciudad - - - 128a
Pago - D.n D.n Juan Mera - ad.n Pedro Villacampa - - - - - 130a
Obligaz.n - D.n Juan Alonso - ad.n Fran.co Valles - - - - - - 142a
Obligaz.n - D.n Jorge Fern.z - ad.n Agustin Caldas - - - - - - 143
Obligaz.n - D.n Juan de Porrica - ad.n Juan D.r Valdecantos y otros - 146a
Poder Gral. D.n Jorge Ereda - ad.n Pedro Pablo Pavon - - - - 148a
Poder Gral. D.n Jorge Ereda - ad.n Pedro Pablo Pavon - - - - 148a
Venta - Da Juana Dueñas - ad.a M.a de la Luz Salvi - - - - 149
Venta - El S.r D.n Jorge Ferr.z Durrillo - ad.n Benito Ledesma - 151a
Venta - El S.r D.n Juan Mera - ad.n Pedro Villacampa - - - - 152a
Obligaz.n - D.n Juan Furicazu Orue - ad.a Man.l Jan Barcena - - 156a
Dote - D.n Juan Furicazu Orue - ad.a Manuela Dalon - - - - 156a
Venta de Casa - D.n Jose Ysamonnia - ad.a Manuela Dalon - - - 156a

Carpaw. D. Jose Estda. ad. D. Barnolome Valdes ——— 162.
Venta. D. Jose Dom. Cañaveda. a Ebreso Jacobo Sora ——— 166.
Obligaz. D. Juan Jose Garcia à Ygnacio y Ximeno ——— 171.
Pago. D. Josefa Valdes. al Regor de S. Tomas ——— 171a.
Obligaz. D. Juan Stella y otro. ad. Alfonso Maqueda ——— 174.
Poder. D. Joaq. M. Ferrer. alos 33 D. Roberto Wheto ètcs. ——— 174a.
Poder. D. Joaq. Ferr. à Manuel Goyoriaga ——— 177.
Venta. D. Juana Escobar. ad. Phelipa Pello ——— 177a.
Poder. D. Jose Povil. al S. D. Jose Garcia de Sam. ——— 180a.
Pago. D. Juan B.ta Lavalle. ad. Jose Ant. del Villar. ——— 179a.
Arrendam. D. Josefa Cabrera. ad. Cayetano Vidaurre ——— 180a.
Renov. D. Josefa Cabrera. al dho. D. Cayetano ——— 185.
Venta. de S. D. Josefa Muñoz. ad. Fran.co Lavan ——— 186a.
Venta de Mar.s D. Juan Gil p.r otro. ad. Maria Duran ——— 187a.
Poder. D. Jose Azanza Nazino. ad. D. Jose Pezilla ——— 192a.
Poder. D. Juan Goza. ad. Joaquin Jordan ——— 199a.
Poder. D. Jose Correa. ad. Rosa Correa subesimana ——— 203a.
Poder. D. Jose Robles. ad. Mariano Vargues ——— 204.
Testamento de D. Jose Robles ——— 210a.
Venta. D. Jose Gonz. Remuno. ad. Fermina Navarrete ——— 208.
Obligaz. D. Juan Jose Segura. ad. Ygnacio Sam.o ——— 215.
Donacion D. Jose Manuel Malo de Molina. ad. Man.a Quintanilla 215a.
Poder. D. Josefa Espeso. ad. Juan Pereira ——— 218.
Poder. D. Jose Azanza Nazino. ad. D. Juan Jose Pezilla ——— 222.
Obligaz. D. Julian Perez. ad. Ant.o Merino Villanueva ——— 226.
Pago. D. Juan Loreno Vivanco. ad. Man.l Soriano ——— 226a.
Venta. Juana Ysaraga. al S. Marq.s de Valleumbroso ——— 231.
Poder. D. Juan de Pereira. ad. D. Juan B.ta Valdeavellano ——— 232a.
Renov. D. Jacinto Chaver. ad. Fran.co Ant.o Zeprino ——— 234.
Cesion D. Juan de Pereira. ad. Domingo Pereira ——— 243.
Obligaz. D. Jose Rodulfo. ad. Juan B.ta Valdeavellano ——— 245a.
Poder. del Exmo. S. D. Juan de Ycaza. ad. Lor.o Zarate ——— 247a.
Pago. D. Jose Machuca p.r otro. ad. D. Juan Jose Flores ——— 253.
Poder. D. Jose Lazarte. ad. Mig.l Cayet.o Almaza ——— 258.
Cesion. D. Juan Ant.o Olaechea. ad. Mariano Vargues ——— 265.
Venta. D. Jose Mesa Isasi y otro. ad. Jose Man.l Carrillo ——— 336a.

Pago — D. Manuel de Silva. al D. D. Claudio Jun Prada — 18ª
Otra — El Sho. ad. Tomas Panero — 18ª
Pago — D. Maria Garcia Plaza. al Jor. dela ciudad — 18ª
Pago — D. Mercedes Noguerol. al Jor. dela ciudad — 21ª
otra — la Sha. al Sho — 21ª
otra — la Sha. al Sho — 22.
Obligz. D. Mariano Carranza. ad. Pedro Juan Sanz — 22.
Obligz. D. Manuel Tore del Pozo ad. Luis Pavaxin — 29ª.
Venta — D. Manuel Cuzuniaga. ad. Rosendo Sao — 34.
Chancelz. D. Maxin de Cortiguera. ad. Juan D. de Tzeue — 49.
Chancelz. El Sho. al Excmo Sr D. Juan de Herrerosa — 49ª
Compañia D. Miz. Blanco. con D. Juan Gamboa — 49ª.
Compañia D. Miguel Blanco. con D. Man. Tore Solo — 56.
Venta de casa D. Manuela Dalon. al D. D. Juan Jose Alvarez — 79ª
Resguardo D. Miz. Lino Montes. ad. Sam. Campos — 99.
Pago — D. Miguel Riofrio. ad. Sorsa dela Concha — 106.
Venta — D. Maria del Alcazar. al D. D. Sam. Lopez Ruiz — 119.
Cesion — D. D. Marian de Guezescazu. ad. Francisca dela Puente — 122ª
Pago — El Sho. ad. Mariano Vazquez — 127ª
Pago — El Sho. alos herid. del D. Juan de Robles — 127ª
Venta — D. Marcos delos Rios. ad. Jose Gutierrez — 131ª
Venta — D. Mariana Panero. ad. Pedro Semino — 132ª
Poder. D. Manuel Jose Vega a Pablo Garcia — 133ª.
Poder. D. Manuela Noriega otro. ad. Ramon del Valle — 135.
Venta Mª Ambrosia Aguero. D. Sorsa Lozano — 145ª.
Venta D. Mª Isidora Bucano. ad. Juana Capetillo — 148.
Venta D. Mª Isidora Bucano. ad. Pedro Vazq. de Velasco — 156.
Comenza D. Miguel Oyagaz y otro. ad. Jose Miramon — 163ª.
Venta El S. D. D. Manuel Villalva. ad. Jose Miramon — 169.
Pago D. Manuel Rios. al S. D. D. Ignacio Ortiz — 170ª
Venta D. Manuela Arriba. ad. Rosendo Sao — 179.
Venta D. Manuela Trucazillo. ad. Juan Amando — 194ª.
Venta D. Manuela Noriega. ad. Mª Dolores Lopez — 200ª.
Obligz. D. Manuel Barazon. ad. Ignacio Samaniego — 206ª.
Obligz. D. Manuel Sarmiento. ad. Ignacio Samaniego — 207.
Chancelz. D. Maxin Cortiguera. al Obispo de Sam.

Poder D. Miguel Mª. de Otero ad. Diego Adriansla — 234.
Venta D. Mª. Seneira Vzquiza ad. Negocio Ruiz — 242ª.
Poder D. Manuel Lopez Diaz ad. Sanº. Fariña — 248ª
Poder El Otro ad. Manuela Arzoso — 249.
Venta D. Migl. Almoxa ad. Juan de Dios Valada — 252ª.
Obligª. D. Mariano Varg. ad. Juan Antº Olaechea — 265.
Venta D. Mateo Vazquez ad. Vicente Arenas y otra — 336ª.
Poder Dª. Manuela Leon ad. Agustin de la Guerra — 338ª.
Poder D. Manuel Sobrado ad. Emeterio Ruiz — 342.
Venta D. Miguel Femº. Ruiz a Maria de la Mata — 346.
Venta Dª. Manuela de S. Antº. ad. Rosa Moreno — 346ª.
Pago D. Mariano de Larrea al D. Apolito Arranz — 350ª.
Venta D. Manuel Alvarado p. otro ad. Rosendo Gao — 353.
Testamento de Dª. Maria Josefa de Larrea y Ortiz — 372ª.
Pago D. Manuel Daga ad. Tomas Panizo — 382ª.
Venta D. Miguel Femº. Ruiz ad. Maria Guzman — 392ª.
Venta D. Maria Guzman ad. Angela Cepola — 393.
Venta Dª. Manuela Paredes al Hospital de Sta. Ana — 395.
Venta D. Miguel Femº. Ruiz ad. Juan Perreault — 405.
Renuncias de D. Manuel Perez Judela p. el S. Conde de Monte mar 412.
549ª. 690ª. 879ª. 1013. 1178ª. 1355ª. 1588ª. 1944ª. 2304ª.
Pago D. Mercedes Negrejos ad. Antº. Mª. Pando — 418.
Testamento de D. Miguel Pizarro — 425.
Testamento de Dª. Melchora Lobato — 431ª.
Obligª. D. Mariano Varg. y otro al S. D. Marias Queipo 437.
Pago Fr. Matias Boza al S. Conde de Canedo — 442.
Venta Dª. Mª. Josefa Rubio ad. Manuel Sanº — 442ª.
Pago Dª. Mercedes Negrejos a D. Julian Barrero 443.
Venta D. Manuel Carron al S. D. Fran. Abarca — 450.
Venta D. Manuel Sanchez Cortes Alv. ad. Manl. Rivero 455.
Poder D. D. Manuel Arias ad. Manuel Casares — 463ª.
Reivo D. Manuel Luces ad. Andres Resorcedo — 468ª.
Venta Dª. Maria Josefa Cabrao ad. Antonia Rovar — 475.
Poder del D. D. Manuel Arias — 482ª.
Poder D. Manuel de Diego Nuñez ad. Ramon Encarnacion — 490ª.

Venta - D. Jose Carrillo ad. Jose Noriega - - - - - - - - - 337.
Obliga. D. Juan Jph. Mendiras al ad. Juan D.ta Aguirre - - 341.
Poder - D. Juan Lagos. a D. Miguel Marin Mellado - - - - 343.
Pago. - D. Juan Boza - al Sindico del Convento - - - - - 344.
Obliga. D. Jose Zayal y otros. ala s.ra d.a Petronila Vasquez - - 351.
Reconv. - D. Juan Pablo Saenz ad. Luis Orueta - - - - - - 353.
Subrogn. El dho D. Juan Pablo - ad. Dn Xavier de Irene - - 377.
Pago. - D. Jose Ma. Montellano - ad. Dn Ygnacio Mazo - - - 368.
Recivo - D. Jose Jose Remugo. ad. Jose Man.l Blanco Otero 369.
Venta. S. D. Jose Ant.o Enrico y otro - ad. Jose Framorrio - - 371.
Venta. Luz Thor. ad. Valentin Otaysa - - - - - - - - - 371.
Venta. D. Jose Manz Descalzo y otro - ad. Vic.te Cavanes - - 384.
Chancela. D. Jose Manz Descalzo y otro - ad. Vic.te Cavanes - - 392.
Obliga. D. Juan Camon - ad. Pablo de Iribarren - - - - - - 400.
Cesion. D. Juan Jose Alzamora - ad. Jose Alzamora - - - - 402.
Poder - D. Jose Alzamora Orzino - ad. Luis Orueta - - - - 402.
Pago - D. D. Juan Jose Flores - à d. Dn Fran.co Ant.o Solviano - - 402.
Venta - D. Jose Bazan - à Mariano Morales - - - - - - - 405.
Testamento de D. Juana Flores - - - - - - - - - - - - 421.
Escritura D. Juan Ant.o Cabrejas - à Jose Jph.co Chino - - - 439.
Escritura D. Jose Ercila - à Juana Paula Samba - - - - - 443.
Venta D. Jose Carrillo - ad.a M.a Sorfa Rubio - - - - - - 449.
Obliga. D. Jose Valerio Sanch. à d.a Isavel Alduncin - - - 464.
Poder - D. Juan Valentin Cañada - ad. Dom.o Ybaldia - - - 469.
Obliga. D. Jose Rodulfo - ad. Antonio Alvarez Moreno - - 476.
Venta - D. Juan Ponvecarrero - ad. Tomas Nicolas y otra - - 477.
Poder - D.a Sorfa Vega al D. Jph.o Ortiz de Cevallos - - - - 490.
Venta D. Jose Fuentes - ad. Dn Manuel Marin - - - - - - 491.
Obliga. El dho y su Muger - ad. Dn Pedro Jose Galarza - - - 492.
Poder - D. D. Juan Jose Flores - ad. Matias Baro - - - - - 494.
Poder - D. D. Jose Ma. Galdiano - ad. Jose Ant.o Diz y otros - 506.
Poder - D. D. Jose Ma. Berdugo - ad.a Ma.a Ant.a Zuazagoitia - 508.
Dotacion D. Jose Ma. Berdugo - ad.a Ma.a Ant.a Zuazagoitia - 511.
Obliga. D. Juan Abajar - ad. Dn Fran.co Xavier de Irene - - 513.
Obliga. El D. D. Juan de Cuevas Otero - ad. Dn Lorenzo Ochoa - 519.
Adjudica. Juana Capetillo - ad. Juan de Robles - - - - - - 521.
Venta. D. Jose Ayala y otro - al Duque de S. Antonio - - - 529.
Poder - D. Juan de Abajar - à D. Fran.co Xavier Irene y otros - -

Poder D. José Antº Moreno ad. Pedro Javier de Vera — 531.
Subrogº D. Juan Pablo Sacem Valiente ad. Indalecio Fonº — 532ª.
Pago El R. P. Fr. José Payan al Sr. Conde de Premio R. — 536ª.
Poder D. José Miº Humaran ad. Fran su hermº — 541.
Obligaz D. Juan Antº Gutierrez y otro ad. Fray Fran — 543.
Libertad D. José Antº Exteay otros à José Negro — 551ª.
Libertad. Los dhos à Fabricio Sando — 552ª.
Poder gral D. José Mª Perdugo ad. Ant. Tuyoyos — 553ª.
Pago D. Josefa Serrasena a D. Vicenta Varela — 559.
Arrendam. D. Bag. Aparicio ad. Luis Ordueña — 589.
Obligaz D. José Sant. Portundo ad. Nicolas Achaval — 589.
Testamento del. Juana Alzamora — 593.
Obligaz D. José Vicente Gordillo y otro ad. Man. Dominq — 595ª.
Venta D. Julian Garcia ad. Mayd. Manuel de Lara — 610ª.
Venta D. Juan Amarado ad. José Bazdi — 611.
Chancilleria D. Juan Pedro Velayeta à del mismo — 563.
Testam. del Exmo. D. José Nicolas Prieto — 621.
Venta D. Josefa del Risco à Ana Andrea dela Sanct. — 627ª.
Donacion D. Julian Barrera ad. Mª Recordo y otro — 628.
Obligaz D. Juan Suarez ala Compª de Garcia — 632ª.
Venta D. José Correa ad. Antonio Velarco — 640ª.
Poder D. José Correa ad. Pedro Estella — 644.
Obligaz D. Juan Nuñez ad. Juan Pinero — 645.
Poder D. José Correa ad. Manuel Dominguez — 648ª.
Venta D. Josefa Espinosa ad. Juan Serrano — 651ª.
Venta D. Josefa Mendoza ad. Manuela Carafranca — 659ª.
Obligaz D. José Victe Gordillo pr. otro ad. José Correa — 666ª.
Poder D. José Gambin ad. Ignacio Fernandez — 675ª.
Poder D. José Gomez Rico ad. Vicente Navascues — 678.
Recivo D. José Mª Perdugo y otra alos Marq mos del Rio — 684ª.
Recivo Los dhos al Sr. Marques de Zelada — 686.
Cesion D. José Antº Chapartegui ad. José Lozano — 689.
Pago D. José Alvarado por otro ad. Pablo Alvarado — 691.
Obligaz D. Juan José Garcia ad. Manl Antº Portillo — 693ª.
Venta D. José Goyoechea ad. José Ygnº Palacios — 695ª.

Poder - D. Juan Manl Iguiz. ad. Fran.co Iguinos y otro ——— 697.ª
Venta - D.ª Joaquina Aguirre ad.n Luis Condenavile ——— 702.ª
Pago - D.n Juan B.ta Lavalle ad. Juan Alejo. Pinillos ——— 737.
Dotacion D. Juan Montespada ad.ª M.ª Dolores Romeau ——— 738.
Oblig.n Dho D. Juan - ad. Jose Arrieta ——— 739.
Cesion - D. Juan Montespada ad. Juan Gutierrez Brio ——— 720.
Oblig.n Dho D. Juan - ad.n Ignacio Sam.o y Rivalde ——— 722.ª
Venta - D. Juan Piamonte - ad. Sebastian del Castillo ——— 722.
Oblig.n D.n Juan Valdes de Velarde - ad.n Ign.o Sam.o ——— 723.
Oblig.n D. Juan Jose Flores - ad.n Manuel Mena ——— 738.ª
Oblig.n D. Juan Jose Flores - ad.n Manuel Mena ——— 745.ª
Venta - D.ª Juana Escalé - ad.n Fran.co X.er de Frene ——— 748.
Pago - D. Jose Fexedo - ad. Juan Mella - ——— 775.
Venta - D.r D.n Juan Jose de Arce - ad.n Juan Alvarez ——— 782.
Pago - D. Jose M.ª Montellano - ad.n Fran.co Penagos ——— 784.
Poder - D. Juan Vera - ad. Bernarda Tejeyra ——— 785.
Amandam D.n Juan.to Lumbreras - ad.ª Atanacia Cadena ——— 791.ª
Pago - D.n Jose Ant.o de la Fuente - al Dom.go del Sarzon ——— 792
Pago - D.ª Josefa Carolina Arauza y otro ad. Josefa Brio ——— 794
Pago - D.n Jose Ant.o del Rio - al Trib.l del Com.do ——— 794.ª
Pago - D. Josefa Conti - al Trib.l del Com.do ——— 794.ª
Pago - D. Diego Jordan p.r otra - al Trib.l del Com.do ——— 794.ª
Otra - El Dho - al dicho ——— 794.ª
Pago to D.n Jose Bayan - al Dho Trib.l ——— 816.
Amandam. D.n Jose Juan Malo de Molina - ad. Juan Olmeguera ——— 819.ª
Renun. El Dho - al Dho y su dueño ——— 821.
Poder. D.n Juan Macho - ad. Man.l Lopez Saavedra ——— 824.
Oblig.n D.n Juan Marq.s y otro. ad. Faustino del Campo ——— 834.
Poder - El Sr. D.n Jose Garcia de Sam.o - ad. Dn Antonio Favarro ——— 858.ª
Venta - D.n Jose Fernandez - ad.ª Josefa Novoa ——— 859.
Venta - D.ª Joaquina Aguirre - ad. Juana Lom.s ——— 873.
Venta - D.ª Juana Lomas - ad.n Fran.co Marino ——— 878.
Venta - D. Juan B.ta Valdeavellano y otro - al Dr. Mundi y otros ——— 878.ª
Llamada - Los Dhos - a los Dhos ——— 880.
Chancelo - D.ª Josefa Marin.q p.r otro - ad. Jose M.ª Benduya ——— 880.ª
Pago - D.ª Joaquina Aguirre ad. Aguirre Negro ——— 884.
Liberad Sacha - a Juana Negra ——— 887.
Poder D.ª Josefa Juana Nieves ad. Dn Antonio Soria ——— 894.
Oblig.n D. Jose San Martin - ad.n Ignacio Morales

Venta de fanegas D. Jose Cendeosa - a D. Pablo Pavon ——— 888.
Arrendam.to D. Jose Fernz - ad.do Ramon Laredo ——— 895.a
Fianza D. Juan B.ta Valdiavellano y otro ad.do Jose Atxurmendi - 897.
Obligaz.n D. Jose Mera - ad.do Ignacio Sanz ——— 898.a
Obligaz.n D. Juan Jose Garcia y otro - ad.do Pedro Cruzeyro - 906.
Pago de D. Jose Carreira deuda - ad.a M.a Josefa Fagle ——— 907.a
Arrendam.to D. Jose Fernz - ad.do Antonio Villa ——— 908.
Venta - D. Juan Alig. Carañeda - ad.a M.a Josefa Barcon ——— 910.a
Obligaz.n D. Jose Alvarado - ad.do Pablo Badillo ——— 913.
Venta - D. Jacinto Marquina - ad.do Man.l Arrazaqui ——— 914.
Venta - D. Josefa Bellido p.r otro - ad.do Sanz. Carrera ——— 929.
Obligaz.n D. Jose Vicente Moran y otro - ad.do Xavier Gijon ——— 932.a
Pago ... D.a Josefa Manrique p.r otro - ad.do Mariano Rivera - 933.a
Venta - S. D. Jorectmo Exrea - a Norberta d.o ——— 948.
Venta - El dho. - al S. D. Ignacio Alliz ——— 948.a
Obligaz.n D. Juan Ortiz - ad.do Alig.l Fern.do Ruiz ——— 960.
Poder - D.a Josefa Carrequilla - ad.do Santiago Leon ——— 985.
Poder gral. D. Joaquin Maria Ferrer - ad.do Juan Goberna.or - 996.a
Poder - D. Jorectmo Ezquerra - a Juan Grador ——— 1002.a
Venta - D.a Josefa Camacho - al D.r D. Mateo Cosio ——— 1003.
Obligaz.n D. Juan Rodrig.z y otra - ad.do Rafael Vercarra - 1004.
Obligaz.n D. Jose y D.a Man.l Garcia - ad.do Manuel Reguera ——— 1006.
Obligaz.n D. Juan Ponce - ad.do Ignacio Sanz ——— 1012.a
Obligaz.n D. Juan Gil - ad.do Manuel Garcia ——— 1015.a
Pago D. D. D. Jose Arriz - ad.do Benito Ortiz ——— 1017.
Otra ... El dho. - a la Viuda del Carmen ——— 1017.a
Recivo - D. Juan Graiador y otros - al Fiscal del formulado - 1017.a
Obligaz.n D. Juan Ponce - ad.do Man.l Enriquez ——— 1033.a
Recivo - El R.mo P.e D. Juan de Dios Salas - al Fer.do de la Puxis.ma 1034.
Obligaz.n D. Juan Melgar y otro - ad.do Man.l Enriquez ——— 1039.
Recivo - D. Jose Feromy su Muger - al Fer.do de la Purisima - 1090.
Poder - D. Jose M.a Nuñez - ad.do Pablo Casanova ——— 1090.a
Poder - S. D. D. Jose Ruiz Sobrino - ad.do Juan Alonso ——— 1095.
Obligaz.n S. D. D. Jose Arriz - a Melchora Fuentes ——— 1096.
Venta - D.a Josefa Lozano - ad.a Agueda Capon ——— 1096.a
Obligaz.n D. Juan B.ta Melgar y otro - ad.do Pedro Villacampa - 1098.

Pago — D. Juan Jose Jaraz. a la Mua Capitular — 1106
Pago — El Sho. a la Sha — 1107.
Obligaz. — El Sho. al Mayordomo de su Exa. Ilma — 1110.
Otra — El Sho. ad. Jacinto Chavez — 1110.
Venta — D. Jose Jon. Balbontin — ad. Alberto Camino — 1115a.
Venta — D. Juana Lebot. ad. Mª. Dolores Iturriaga — 1118a.
Obligaz. — D. Juan Dg. Diaz. ad. Ignacio Sam. — 1121a.
Obligaz. — El Sho. a D. Marian Corriquena — 1127.
Obligaz. — El Sho. ad. Jose Lorca — 1137a.
Obligaz. — D. Jose Mª. Sanz Mª. ad. Pedro Juan Saenz — 1133a.
Cesion — D. Jose Mª. Sanz Mª. ad. Pedro Juan Saenz — 1158a.
Venta de Sa. — D. Juan Villanueva — ad. Lucia Ayala — 1164.
Obligaz. — D. Jose Cipriano Prado y otro — ad. Luis Pavajin — 1175a.
Testamento — Da. Teresa Melgarejo y Cadiz — 1177.
Obligaz. — D. Juan Jan. Jorr. Pico. ad. Juan Jhn. Portillo — 1186
Obligaz. — D. Juan Suarez — al Hospl. de S. Ana — 1193a.
Obligaz. — D. Juan Leyba — ad. Ignacio Leyba — 1199a.
Poder — D. Jose Mª. Bernarda p. otro — al S. D. Juan Jose Leon — 1207.
Pago — D. Jose Mª. Bernarda p. otro — al S. D. Juan Jose Leon — 1207.
Poder — D. Juan Alonso y otra — al Mayordomo de Propios — 1230
Venta — D. Juan Robles — ad. Juan Lucas Salazar — 1247
Pago — D. Juan Jose Morales — al D. D. Silverio del Jose — 1248
Poder — D. Jose Joaquin Aramburu — ad. Jose Espinosa — 1250.
Poder — El Sho. — ad. Manuel Barcena y otro — 1250.
Poder — El S. D. Jose Ant. Larrea p. otro — al S. D. Marian Querejazu — 1252
Obligaz. — D. Juan Ortiz y otro — ad. Fulgencio Ant. Zavala — 1285
Obligaz. — D. Juan Jose Mendiraval y otro — ad. Ant. Sanchez Cue. — 1286
Obligaz. — D. Juan Jose Mendiraval y otro — ad. Ant. Sanchez Cue. — 1286
Venta — D. Jorja Lozano — a D. Jose Perez — 1288
Poder — D. Juan Macho y otro — ad. Juan de Arzacho — 1289
Pago — D. Jose Ant. Alto — ad. Antonio Jose de Leon — 1291
Venta — D. Jorja Gomez — ad. Octavio la Vargues — 1300
Venta — D. Jose Mendoza p. otro — ad. Jose Perez — 1301
Venta — D. Jose Mª. Cosa — ad. Baltasara Nidaurre — 1311
Poder — D. Jose Mª. Cosa — ad. Baltasara Nidaurre — 1312
Pago — D. Juan Boza — al Sindico dela Concep — 1313
Poder — D. Jacinto de Simon — ad. Bernardo Saenz — 1314
Poder — D. Jose Ant. Larrea — ad. Maria Soares — 1314
Venta — D. Juan Da. Rivero p. otra — ad. Aquilina Delgado — 1315
Venta — D. Juan Enco. Enrique Saldana — ad. Maria Nieto — 1316
Pago — El Sho. al S. Marq. de Casa Davila — 1317

Obligaz. D. Juan Ant.º Oldon ad. Ygn.º Sant.º ---- 1354.
Poder D. Juan Ant.º Sinedo y otra al Fis.º dela Audiencia 1355.
Venta D. Jose Man. Adanez ad. Juan Saldo ---- 1359a
Subrogn. D. Jose Bruto y Ramon ad. Jacinto Maxtinez --- 1371a.
Obligaz. D. Juan Tomas Enriq. ad. Narcisio Sanz ---- 1378a.
Obligaz. El Sho. ad. Maxtin de Corcuera ---- 1383.
Obligaz. El Sho. ad. Ygnacio Santiago ---- 1383a
Obligaz. y Cumplim. Juan Soles y otro ante d. Manuela Sta Franca --- 1390a.
Venta y finiq. Juan Vazquez y otra ad. Vicente Larrea --- 1435a
Venta D. Sorfa Alvarez ad. Guillermo del Rio ---- 1438a.
Obligaz. D. Jacinto Flor ad. Ygnacio Santiago ---- 1439.
Venta Obligaz. D. Juan de Olivares ad. Eduardo Arrieturriaga 1453a.
Obligaz. D. Juan Carron ad. Ygnacio Santiago --- 1459.
Obligaz. El Sho. ad. Pablo Zubizarreta ---- 1459a
Escritura D. Jose Ygn.º Palacios a Man. Serrano Morales 1465a.
Poder Juana Loredo alos Alc. del Sr. Man. Mina --- 1468a.
Poder D. Jose Bruto ad. Torme su Padre ---- 1469.
Pago D. Jose Castor de Santiago y otra ala 2a y 3a fonda de D. Ant.º 1476a.
Obligaz. D. Juana Bora ad. Jose Lazarte ---- 1483.
Obligaz. D. Jose Centeno ad. Ygnacio Sant.º ---- 1510.
Obligaz. D. Juan Ant.º Campos ad. Benito del Barco 1517a
Obligaz. D. Juan Sta Coronado ad. Ygn.º Santiago --- 1519a.
Obligaz. D. Juan Frias ad. Saturnino del Campo --- 1520.
Poder D. Juan Man. Ophelan ad. Cap.n de la Barrera 1520a.
Obligaz. D. Juan Sta Cevallos y otro ad. Maxtin Corcuera 1524a.
Obligaz. D. Juan Pomes ad. Ygn.º Santiago --- 1531.
Venta D.ª Sorfa Garciaburuaga otra ad.ª Felix Moreno --- 1535.
Arrendamiento del D. Juan de Guisla y Guisla ---- 1537.
Obligaz. D. Juan Pomes ad. Maxtin Corcuera --- 1551a.
Poder D. Jose Salazar ad. Jose Morales --- 1552a.
Obligaz. D. Jose Centeno ad. Maxtin Corcuera --- 1556
Obligaz. D. Julian Gomez alos S. Ximeno y Hermano ---- 1556a
Arrendamiento del Lic.do D. Juan Maxtin y Pinamonaga --- 1557.
Escritura D. Jose Mendoza a Antonio Negro --- 1563a.
Obligaz. D. Julian Gomez ad. Maxtin Corcuera --- 1570a.

Obligaz. Dn. D. Julian Sorr. ad. Dn. Juan Muaniera y Compa. — 1574
Obligaz. El Dho. ad. Manuel de Sanr. y Rosalde — 1574.
Poder - D. Juan Estevan Sojar vecno. ad. Jorja del Rizo — 1574.
Poder - D. Jorja del Rizo. ad. Blas de Solomayor — 1577.
Saco - D. Jose Ruiz Vivero - als. ad. Dn. de Salazar — 1579.
Obligaz. D. Juan Jun. Ochoa - ad. Ygn. Sanr. — 1581.
Chancelaz. D. Juan B.ta Valdeavellano - ad. Jaunino Elzampo — 1586.
Venta - D. Juan Dn. Velarde y Sora - ad. Vicente Algorta — 1591.
Obliga. D. Juan Ochoa. ad. Manl. Barreda — 1592.
Obligaz. D. Joaq. Ynundo. ad. Dn. Meaino Villanueva — 1594.
Venta - D. Jorja del Rizo - ad. Jose Perez — 1596.
Testamento del S. D. Juan del Pino Manrique — 1596.
Donacion. D. Jorja Zuazaval. ad. Mercedes Casimiri — 16
Poder - Pr. D. Jorge Ant. Jambrino - ad. Manl. Jorge Feran — 16
Cesion - D. Jacinto Velez. ad. Dn. Alon — 16
Obligaz. D. Juan Ventura Navda. ad. Ygnacio Sanr. —
Venta de Varas D. Jose Dominguez - ad. Dn. Manl. Vazq. Maldonado —
Obligaz. D. Juan de Mata Delgado y otro. ad. Muaniera y Compa. — 16
Poder. - D. Jose Nodar y Noguerol. ad. Dn. Revocados — 16
Poder p. tetras El Dho D. Jose. al Dho D. Andres — 16
Chancelaz. D. Jacinto Jimeno - ad. Luciano Muaniera y otro. 16
Chancelaz. El Dho - alos Dhos — 1656
Remiso de finca D. Jose Ant. Parmino - ad. Dn. Juan Bozano — 166
Poder - Fr. Juan de Miranda - a Fr. Juan de D. Cabrera — 1671.
Obligaz. D. Jose Esteban de la Peña - ad. Dn. de Santiyana 16
Poder - D. Jose Vazq. de Tubillaya - ad. Vazq. de Villalva — 16
Venta - D. Jorja Dricarias - ad. Dnino Guzman — 168
Obligaz. D. Juan Vente Navda - ad. Dn. Manl. Samiago — 168
Chancelaz. D. Mta Valdeavellano y otra. ad. Dnino Camicoba — 17
Venta - D. Juan B.ta Zaraia ald. D. Joaq. Manrillo — 17
Obligaz. D. Juan Arrache. ad. Juan B.ta Erreay otro — 1701
Venta - D. Juana Lima - ad. Juana Escalvera Elzaida — 1835.
Venta - Cadha - ad. Hermidad Delcleyzin — 1836.
Poder - D. Juana del Rivero y otra. ad. Dn. Car. de Soja — 1842.
Testamento de D. Josefa Marcelina Alvarez de Ron — 1850.

Entrada de casa D. Jose Pequeño al D. D. Juan Espinosa ——— 1866ª
Pobex - D. José Correa ad Jose Joaq. Valamarego ——— 1877.
Venta - D. Jose Ant. Carrillo ad. Juan Davila y Gomez ——— 1878ª
Permiso - D. Juan Manz. de Pozas ad. Juan Pozas ——— 1881.
Obligº - D. Jose Sandro Campuzano ad. Juan Zorrilla ——— 1890ª
Venta - D. José Olaqua ad. Josefa Serrasa ——— 1893
Obligº - D. Juan de Arrache ad. Saturnino del Campo ——— 1937ª
Arrendam.to D. Josefa Viva ad. Jacinto Vivanco ——— 1934ª
Arrendam.to la Sra. al Sr. ——— 1936ª
Venta - D. José Poncianº Osorio ad. Luis Pavaron ——— 1937ª
Obligº - D. Jose Rufino Crespo ad. D. Ximeno Arnaiz 1938.
Obligº - D. Joaq. Tejero ad. Ramon Zorrilla ——— 1938ª
Obligº - D. José Geraldo ad. Ignacio Sanz ——— 1940.
Obligº - D. José Arrieta y otro ad. Juan Arrieta ——— 1940ª
Obligº - D. Jose Mariano Alcaino ad. Juan Arbeun. ——— 1946.
Obligº - D. Juan Vivanco ad. Josefa Abate ——— 1947ª
Arrendam.to cedido de D. Juan Rodriguez ——— 1952.
Obligº - D. Jose Paulino Acevedo ad. Dn Sano ——— 1958ª
Obligº - D. Jose Alvarado p. otro ad. Pablo Alvarado ——— 1960ª
Venta - D. Josefa Fayle ad. Ramon Moreno ——— 1965.
Poder - D. Juliana Zumaya ad. Bern.do Dorado ——— 1969ª
Arrendamiento ced. D. José Nalada ——— 1976ª
Obligº - D. José Irurzaga ad. Juan Arrieta ——— 1981.
Obligº - D. Jacoba del Pozo ad. V.te Sta Sarabia ——— 1983ª
Poder - El D. D. Jose Noriega ad. Manuel Urquiola ——— 1983ª
Obligº - D. José Irurzaga ad. Ignacio Sanz ——— 1998ª
Venta - D. Juana Fadea Prieto ad. Isabel Calderon ——— 2001ª
Poder - D. Josefa Montellano ad. Juan Penagos ——— 2002.
Poder - D. Josefa Peña ad. Juan Ant.o Solorzano ——— 2002ª
Poder - D. Josefa Corzi al Trib. del Consulado ——— 2234ª
Pago - D. Jose Ant.o Alba al Trib. del Cons.do ——— 2236ª
Pago - El P. Fr. Jose Pagan al Trib. del Cons.do ——— 2236ª
Pago - D. Joaq. Jordan p. otra al Trib. del Cons.do ——— 2237ª
Pago - El Sro al dicho ——— 2237ª

Pasada letra S.S.S

Poder - D. Lorenzo Zarate al Excmo S. Dr. D. Juan Herrera - 46.
Pago - El dho p.r otra al Prepósito de S. Pedro. - 102a
Obliga. - D. Luis Orueta ad. Juan Ad. de Yzcue - 107a
Obliga. - D. Luis Herrera. ad. Jose de Ercla - 110
Poder - de Marquesa S. M. ad. Juan Ortiz de Zaraus - 150a
Venta - de Marques de Santillon - ad Petronila Jove - 172
Recivo - D. Luis Bueno al Mayo. dela caridad - 180.
Poder - D. Lorenzo Mª Lequerica ad. Jose Quintanilla - 202a
Fianzas - D. Lorenzo Barbarena ad. Juan Sobrena y otra - 218a
Venta - dho D. Lorenzo. ad. Juan Sobrena - 221.
Venta - El dho - al dho D. Juan - 222a
Poder - dela S.a Condesa de la Vega - 256.
Poder - de la Viuda del Prado ad. D. Pedro Espinosa - 256a
Adjudica. - Los herederos ded. Juan Robles. ad.a de Casa - D. Jorja Robles - 271.
Pago - D. Lucas Barbeni p.r otro ad. D. Jerónimo Rodriguez - 348a
Venta - D. Luis Herrera. ad. Sam.o Reyes Ruiz - 447.
Transacción - los dhos. ded. Man.l Riveras. con. Mª Cruz. Sanchez - 455.
Pago - de Alb.a dela Concep.on al Ferrocarr. de la O - 475a
Obliga. - D. Luis Landaberde y otro ad. Ant.o Alvarez - 526a
Obliga. - D. Luis Varona y otro. ad. Man. Gomez Ruiz - 580a
Poder - D. Luis Orueta ad. Juan Ad. de Yzcue - 562.
Poder - D.a Luisa Dubois y su hijo ad. Exc.mo Pallarés - 579.
Obliga. - D. Luis Barona y otra ad. Manuel Gomez - 580a
Nombram.to - de Alb.a de Descalzos ad. D. Silbestre Cabarcos - 587a
Nombram.to - Cadra - al Sr. D. Juan Prego - 592.
Poder - D. Luis Orueta ad. Rafael Frazias - 600.
Obliga. - D. Luis Herrera y otro ad. Josefa Correa - 601a
Fianza - de Amucar. de D. Luis Herrera - 615a
Obliga. - D. Luis de Orueta ad Nicolas Achagal - 616a
Poder - Los herd.s ded.a Jacinta Carvajo. a Man. Suarez - 628.
Obliga. - D. Luis de Orueta ad. Juan Riobo - 633a
Venta - Los Alb.s ded.a Jorja Salazar ad. Ygnacio Sam.o - 684a
Cesion - Los Alb.s ded. Manuel Rivera ad. Sorocht.a S. Maria - 698.

Venta D. Luis Herrera. al Exmo dela Buenamuerte — 701.
Fundam.to La Sta Marg.a de Villafuerte. ad.r Jose Salas — 708.
Paso — D. Lucas Basteri p.r otro ala S.a D.a Jorja Carrillo — 730
Obra — El Dho ad.m Juan Ruiz Davila — 730.
Venta La S.a Marg.a de S. Felipe. al D. Cesilio Faule — 733.a
Paso — La Abd.a dela Concep.n al Exmo de V. Otxuna — 745.
Obra — Agua. ad.m Manuel dela Torre — 745.a
N. Venta D. Lorenzo Sozia. à Jorja Villodas — 787.a
Aplicaz.n y fundaz.n La S.a Gonalva de S. Ant.o al S. del Barranco — 832.a
Venta Los Gl.os ad.s Felip.e Pizano. ad.a Jacoba Cavallero — 846.a
Venta Loxema Miranda. ad.r Jos.h Muñiz de Saavedra — 902.a
Renov.n La Abd.a de Veralsar. al Arrend.o del S. Obiaga — 903.a
Renov.n La Bulada de Recoidar. ala Hacienda — 904.
Transaccion D. Lorenzo M.z de Iglesia. con.d Casimiro Reyes — 953.
Aplicaz.n Los Alb.s ad.s Felip.e Pizano. al Altar de Sim.n de S. Pedro 1000.a
Paso Loxema Vera. ad.a Micaela Carrion — 1014.
Obligaz.n D. Lorenzo Martines. ad.m Maxin Gutierrez — 1024.
Obligaz.n La Abd.a de S.a Clara. Sindico ad.r Jose Gonzalez — 1034.a
Obligaz.n La S.a Marg.a del S.mo ad.a Mercedes Alvarez — 1039.a
Venta La Sa Marg.a de Villablanca. ad.r Diego Obiaga — 1099.a
Cesion D.a Lucia de Ayala. ad.r Luis Pavaxin — 1174.a
Nombram.to Los Hijos del D.r Pedro Cavero. ad.m Juan Cabeza — 1175.
Transaccion Los Herederos y Cesar. ad.r Manl Cobaron — 1203.a
Traspaso La Comp.a de Ximeno y Acazar. ad.r Dom.go Los Helmo — 1239.
Poder — Los Acach.s ad.s Juan Lopez. ad Juan Jose Olaneta — 1246.a
Paso — La Abd.a de S.ta Clara. ad.a Rosa Torrailla — 1248.
Declaraz.n y aplicacion } Los Sd. Albacea de D.r Pedro Manuel Faule alas Obras pias del S.r D. Jose Faule — 1256.
Poder — Los Acach.s ad.s Anselmo Olano. ad.m Juan Zumalea 1320.a
Poder — Los Acach.s dela Hacienda del Cisne. ad.r Felipe Vany 1339.a
Convenio — Los Dhos con el Dho Olano — 1340.a
Obligaz.n D. Lorenzo Aguirre. ad.r Jnd.o Redondo — 1345.a
Poder — D. Luis Pavaxin. ad.r Jose Simon Adler — 1356.a
Venta — Los Alb.s ad.s Pedro Manl Faule. ad Jose Escudero Sevilla 1379.
Cesion — Los Alb.s ad.s Manuel Olano ad.re M.a Sta Maria — 1402.a
Exencion.to D. Lorenzo Zarate. ad.r Manuel dela Torre — 1447.

Poder - D. Liborio Bendxell - ad Vte. D. Ramon Xiguer - 1522.
Tranzaccion de la Comp.a de J. con D. Man.l Ozcariz de Villate - 1522.a
Obligaz.n D. Luis Herrera - ad.t Martin de Contiguero - 1524.
Obligaz.n D. Luis Herrera ad.te Fran.co de Ycua - 1527.
Obligaz.n El Sho. ad.t Benito Canicoba - 1532.a
Obligaz.n El Sho. ad.te Mgn.l Santiago - 1536.
Obligaz.n El Sho. ad.t Ildefonso Ant.o Davila - 1554.
Obligaz.n D. Luis Scaiano y Mexia mayor - ad.te Jove Cendoya - 1565.a
Obligaz.n D. Luis Herrera - ad.te Faustino del Campo - 1571.
Poder - D. Lorenzo del Rio - ad. Jorge del Rio - 1576.a
Venta - D. Lorenzo Sozia - ad. Manuel Cabrera - 1586.a
Venta - D.a Ysabel Hernandez - ad.a Manuela Martin - 1589.a
Recivo - D. Lucas Pancorbo - al S.r Conde de la Vega - 1601.a
Testamento de la Sra Marquesa de Casa Davila - 1602.a
Venta - D. Lorenzo Sozia à Esteban Evaristo - 1628.a
Obligaz.n de la S.ra Baronesa de Nordenflyt. ad.te Dominio su hijo - 1632.
Venta de cholino Vos Hijos de los SS Marqueses de Vara al S.r Conde de S.t Javier p.r su hijo D. Fran.co - 1708.a
Obligaz.n D. Leandro Ampuero y Vaz - ad.te Jph.o Ant.o Davila - 1833.
Pago - D. Lorenzo Zarate al Pror. de la Buenaventura - 1838.a
Obligaz.n D. Leandro Ampuero ad.te Fran.co Contiguera - 1890.a
Pago - la Priora de Varazenar. à ad.te Jove Peguero - 1901.
Otra - la dha - al Sho - 1901.
Venta - D. Lorenzo Sozia ad. Esteban Evarista - 1929.a
Venta - D. Luis Varona - al D. D. Joachin de Cana - 2011.a
Pago - los Alb.s ad.te Pedro Mat. Fayle - al Trib.l del Consulado - 2232.a
Otra - los Sho.s al dicho Trib.l - 2232.a
Pago - los Alb.s ad.te Dn. Pizarro al Trib.l del Cons.o - 2282.a
Otra - los Sho.s al Sho - 2282.a
Pago - D. Lucas Barboni al Sho Trib.l - 2282.
Otra - El Sho - ad.te Manuel de Salazar - 2289.a
Tranzaccion entre los hijos herederos e interesados en la Testam.a del Marcelino Lovaton - 2318.
Venta - D. Luis Pavarin - ad.a Juana de la Cruz Guzman - 2351.
Venta - los Alb.s de D. Pedro Mat. Fayle - ad. Sebas.n Gomez - 2397.a

Obligaz. D. Luis Pavarin. ad Fran.co Valles - - - - - - 2429.a

D. Manuel Velez Villa	624.ª
Prior de la Buenam.to	661.ª
D.n Martin de Guisasola	662.
Hered.s de D.n Juan Matienzo	662.ª
D. Eugenio Valdivieso	796.ª
Trib.l del Com.do	797.
D.ho Trib.l	797.
D.ho Trib.l	797.
Conde de S.n Juan Nepom.no	874.ª
D. Rosalia Santurio	874.ª
D. Jose Ant.o Fern.z Prada	874.ª
D. Carlos Lisson	874.ª
D.a Micaela Ciudad	986.
Rector de S.to Fortuito	1118.ª
D.n Bartolome Valdez	1119.
Alb.s de D.n Domingo Ram.z	1312.
D. Micaela Carmona	1375.
D.n Juan Alvarado	1521.ª
Al dicho D.n Juan	1570.
D.a Bernarda Carvajal	1581.
D. Eugenio Valdivieso	1966.ª
D. Jose Ant.o Villar	1975.
Hered.s de Oquendo	1975.ª
D.n Juan Ruiz Davila	1975.ª
D. Atanasia de la Cadena	1975.ª
Trib.l del Consulado	1975.ª
Conde de Monteblanco	1976.
D. Monica Malo	1976
D. Sebastian de Ugarriza	1976.
M. Fr. Jose Payan	1976.ª
Prior de la Buenamuerte	1976.ª
D. Andres de Salazar	1984.ª
D. Jose Salguero	1984.ª
Trib.l del Consulado	1984.ª
Al dicho	1984.
D. Manuel Pancorbo	2282.
D.a Rosa Garcia	2305.ª
D. Fran.co Moreyra	2305.ª
D. Pablo Jose Alvarado	2306
Hered.s de D.n P.o Compara	2306.
D.n Andres de Salazar	2313.ª
D. Mariano Mioyza	2350.

Monasterio de Santa Clara.

D.n Pedro Romero	9.
D.a Josefa Camacho y otras	9.
D. Nicolasa Villarroel	9.ª
D.n Ylario Barrayan	51.ª
D.n Fran.co Ant.o Goytisolo	250.
Conde de Monteblanco	345
D.n Juan Guirla	345.ª
Priora del Carmen	345.ª
D.n Adrian Santa Cruz	345.ª
Prior de S.to Domingo	451.ª
D. Micaela Prieto y Mar[illegible]	451.ª
D. Fran.co Borja Moreno	452.

D.ª María Bendugo — 563ª
D. Fran.co Borja Moreno — 563.
El dicho — 564
D. Ventura Mendivi — 564.
D. Juan Ruiz Davila — 564
D. Borja Mudarra — 564ª
Conde de Montblanco — 564.
D. Melchora Nidal — 720.
D.D Ignacio Moreno — 721.
D.D Ignacio Moreno — 724.
D. Clara y D. Borja Oyaque — 724.
D. Borja Cueva — 724ª
D. Petronila Vazquez — 724.
El Mayordomo de S.ta Ana — 775ª
Prior de la Buenaventura — 775.
Fiscal del Comulado — 837.
El dicho — 837ª
El dho — 837ª
El dicho — 837.
D. Tomas Munios — 849ª
D. Fran.co Colmenares — 849.
D. Cayetano Odon — 933
D. Mariano Montes — 933ª
Conde de Casarueda — 933.
D. Juan Ruiz Davila — 983.
D. Fran.ca Castillo — Jo16ª
Sindico de la Concep.on — Jo17.
D. Tomas Ponce — Jo17.
Capellan de N.S. de Loreto — 1189.
D. Fran.co Ant.o Goyeneche — 1189.
D. Manuel de Alva — 1189ª
D. Fr.co Bernabe Tayle — 1298.
Candelaria Solis — 1298ª
Mayordomo de S.ta Ana — 1382ª
Prior de Montserrate — 1382ª
D.D. Remigio Javier — 1595ª
El C.or D.n Manuel Alva — 1595ª.
D. Fr.co Pastor de Larrainaga — 1595.
D. Juan D.a Garate — 1595ª
D. Micaela Prieto Mauricio — 1600ª
Conde de Bornebriande — 1600.

D.ª Maria Arranaes — 1600ª.
D. Juan Ruiz Davila — 1600ª
D.n Ignacio Paz — 1960ª.
Rector de S. Pedro N.a — 1961.
D.D Jacinto Calera — 1961.
Fr. Manuel Pastor — 1961ª
D. Micaela Prieto — 1961ª
D. Juan Man.l Ordoñez — 1961ª
D. Fran.ca Bendugo — 1961ª
Conde de Montblanco 1962.
Fiscal del Com.do de S. de 2257.ª 2258
S.ta Ana Buendia — 2306
D.ª Ma Cruz Carranza — 2306ª.
Com.ª de la Merced — 2306ª.
D. Pedro Torredelbro — 2306ª.
D. Borja Sobas — 2306ª.
D.ª Rosa Esperon — 2307.
D. Fran.co Man.l Rivera — 2314ª.
Prior de S.to Domingo — 2315.
El dicho — 2315.
Prior de la Buenaventura — 2315.
D. Jacinto Fran.co Prada 2315ª.

Convento grande dela Merced

P. Hered.s de D.n Man.l Calvo . 242.a
Conde de Premio Real . . 369.a
D.n Alberto Godoy . . . 369.a
d. Jose Corrales . . . . 391.
D.a Josefa Garcia Robina . 393.a
Sindico dela Concep.n . . 394.
d. Jose Feron . . . . 394.
Prior de S.n Domingo . . 394.a
D.a Josefa Rios 394.a
d. Ysavel dela Puente . . 394.a
d. Evarista Guillen . . 394.a
d.d. Jose Armas . . . 418.a
d. Juan Man.l Olivares 418.a
Condesa de Vallehermoso 418.a
d. Lorenzo Sonia . . . 418.a
Viuda de d. Mar.s Zapater . 419.a
d. Gaspar Gorrochano . 419.a
d. Fran.ca Gavidia . . . 419.a
d. Fran.co Nieto . . . 420.
d.d. Bernabe Tramarria . 420.
D.a Carmen Vieira y otra . 420.
d. Bartola Marino . . . 420.a
d. Ant.o Ramos Gomez . . . 420.a
d. Jose San Martin . . . 420.a
d. Pedro Cañoli 445.a
d. Jose Feyt 445.a
D.a Josefa Cat.na Nieto . . . 446.
d. Jose M.a Montani . . . 449.
Marq.s de S.n Miguel . . 449.
D.n Juan Martinez Rosas . 449.a
Priora de S.ta Rosa . . . 452.
Juana Man.la del Corazon de M.a 452.
Josefa del Corazon de Jesus . 452.a
d. Mariana Maeda . . . 452.a
d. Micaela Fixero . . . 452.a
d. M.a del Carmen Cabero . . 452.a
Her.s de D.a Josefa Escobar . . 454.a
Hered.o de Mariana Samaro 454.a
d. Pedro Oyague . . . 454.a
d. Petronila Amezquita . 455.
D.n Rudesindo Vivanco . . 455.
d. Josefa Bustamante . . 463.a
d. Tiburcio Nieto . . . 466.
d. Sam.o Cortes . . . 466.a
d. Teresa Laurnaga . . . 466.a
d. Tomasa Delgado . . . 481.a
d. Rufina Adriamen . . 481.a
d. Jose dela Puente . . . 542
d. Fran.co Raro . . . 542
d. Domingo Aldalur . . 542.a
D.n D.n Lorenzo Robledo . . 542.a
P. Her.os de D.n Man.l Calvo . . 580.
SS. Velasco 740.a
Her.s de D.n Joaq.n Caravajal . . 740.a
d. Maria Lavalle . . . 740.a
d. Juliana Llanos . . . 740.a
D.n Tomas Muñoz . . . 820.a
Hered.s de D.n Man.l Calvo . . 962.a
Los dichos 962.a
Alb.s de D.n Dom.o Ramirez . 962.a
d. M.a Cantoya . . . 963.
d. Josefa Rios 1038.a
D.a Ysavel dela Puente . . 1038.a
d. Petronila Guillen . . 1038.a
d.d. Ambrosio Cruz . . 1038.a
d. Manuel Salazar . . 1040.a
SS. Ximenez . . . . 1041.
d. Micaela Montenegro . . 1174.
D.n Jose Feron . . . 1294.
Condesa de Vallehermoso . 1357
d. Juan Man.l Olivares . 1357.
d. Juan M.n de Rosas . . 1357.a
M.e Juana Manuela . . 1357.a
M.e Josefa del Corazon de Jesus 1357.a
d.d. Jose Armas . . . 1358
Marq.s de S.n Miguel . . 1358
d. Jose Feyt . . . . 1358.
d. Jose Montani . . . 1358.a
d. Josefa Cat.na Nieto . . 1358.a
Pasa ala ultima foxa
de esta letra . . . .

Purisima de S. Fran.co

Itrad. de D.n Ant.o Corciguera	447.a
D. Juan Ygn.o Mendizaval	480.a
D. Maria Yañez	481.
D.n Rafael Lopez	481.
D. Joaquin Ytrm	481.
D. Nicolas Diaz	929.a
D. Jose Ant.o de Errea	929.a
D. D. Mariano Chavarria	930.
Mayor.mo de la Caridad	930.
D. Pedro Pardo de Figueroa	930.a
D.n Melchor Toncerrada	1119
Mra de Trinitarias	1119.a
Marquesa de S.n Miguel	1119.a
D. Juan Ruiz Davila	1298.
D. Cayetano Vidaurre	1588.a
D. Manuel de la Torre	1588.a
D. Maria del Carmen Urquiza	1626.a
D. Manuel Carrillon	1706.
D. Pedro Baco	1725.a
D. Juan Herrera	1725.a
D. Ramon del Valle	1725.a
D. Jose Noriega	1850.a
D. M.a Encarnac.n Cordova	1850.a
D. Lucas Barbieri	1850.a
D. D. Claud.o Jose Ytrm. Prada	1866.
Tesorero de la Ciudad	1879.a
Priora de S.ta Teresa	1879.a
D. Marca Reyes	1880
Marques de Casa Davila	1880
Conde de Monteblanco	1880
D. Manuela Bunam.te	1880.
D. Manuel de Salazar y Vu.a	1880.a
Pre.a de la Recoleta Domin.ca	1880.a
D. D. Jose Armas	1880.a
Prelada del Patronato	1881.a
Lic. D.n Ramon Tobilla	1881.a
S.r D. Fran.co Arias Saavedra	1882.
Conde de S.n Ysidro	1891
D. Gaspar Angulo	1891.
D. Jose Zalsidua	1891.
D. M.a Ygn.a Camara	1891.a
Prior de S.n Agustin	1891.a
D. Alberto Godoy	1891.a
Tesorero de la O.	1891.a
D. Josefa Mudarra	1892.
Mayor.mo de N.A. de Huerfanos	1945.a
D. Ant.o Ytrm	1945.a
D. Juana Sanchez Carrillo	1973.
Trial del Consulado	2274.a
Al dicho	2275.a
Al dicho	2275.a
Al dicho	2276.
Al dho	2276.
Al dicho	2276.
Al dicho	2276.a

Poder D.n Pedro Juan Sanz a D.n Juan de Pertica — 34.a
Venta D.n Pedro Mar.no Loyola a D.n Pablo Patron — 118.a
Obligaz.n D.n Pedro Juan Sanz a D.n J.n B.ta Valdeavellano y otro — 165.a
Pago D.n Pedro Altuna p.r otro a D.a M.a Luisa Salazar — 182.a
Obligaz.n D.n Pedro Garcia y otro a D.n Mig.l Fern.do Ruiz — 191.
Recivo D.n Pedro Altuna a D.n Manuel Gorbea — 225.a
Cambio D.n Pedro Altuna con el S.r Conde de Torres Secas — 227.
Venta Petronila Maldonado a la M.e D.a Juana Baquijano — 368.
Testamento de D.n Pablo Porturas y Landazuri — 385.a
Venta D.a Petronila Perez a D.n Felix Balega — 436.
Obligaz.n D.n Pablo Casanova a la Comp.a de Ximeno y Herran — 477.a
Venta La S.ra D.a Petronila Bravo al Hospit.l de S.ta Ana — 481.a
Arrendam.to La S.ra D.a Petronila Vazquez a D.a M.a Alvarez y otro — 485.
Venta de llave D.n Pedro Llanos a la Archicof.a del Rosario — 537.
Pago M.e Paula del Sacram.to al Prior de la Buenam.te — 544.a
Obligaz.n D.n Pedro José Carrillo a D.n Martin Corriguera — 555.a
Venta D.a Petronila Vazq.s a D.a Juana Escobar — 578.a
Pago D.n Pedro Villacampa p.r otro a D.a Petronila Marin — 610.a
Venta D.a Petronila Morales a D.n Juan Gutierrez de Prio — 615.a
Venta D.a Petronila
Obligaz.n D.n Pedro Ravago a D.n Tomas Allende — 652.
Testamento Resiproco: D.n Pedro Garcia y su Muger — 655.
Arrendam.to D.n Pedro Villacampa a D.n Jose Teodoro Lamas — 678.
Obligaz.n D.n Pedro Vazq.s de Velasco a D.n Ger.mo Vivanco — 729.a
Venta D.n Pedro Raf.l Castillo a la S.ra D.a Petronila Bravo — 732.a
Pago D.n Pablo de la Torre a la Marq.sa de Negreyros — 738.a
Obligaz.n D.n Pablo Casanova a Ximeno y Herran — 774.a
Obligaz.n D.n Pablo Garcia a D.n Ygnacio Sam.o — 795.a
Venta D.n Pablo Badillo a la S.ra Condesa de Lurigancho — 825.a
Venta Pasquala Chavarria a D.n Gregorio Muñoz — 833.a
Obligaz.n D.n Pedro del Castillo y otros a D.n Man.l del Portillo — 857.
Obligaz.n D.n Pablo Patron a D.n José Cendexa — 893 — 893.
Obligaz.n D.n Pedro Bordanabe a D.n Martin Corriguera — 913.a
Resguardo: El S.r D.n Pablo Porturas al S.r Marq.s de Zelada — 914.a
Venta D.a Paula Almoguera a D.a Josefa de la Torre — 951.a

P

Obligaz.n D.n Pedro del Castillo y otros a D.n Jose Ant.o Piedra - 961.a
Testamento del Lic.do D.n Pablo de los Santos Marchan - 965.
Poder - D.n Pablo Badillo - a D.n Fran.co Fern.z de Eliaz - 986.
Obligaz.n - D.n Pablo Bayon - a D.n Martin de Cortiguera - 1020.
Obligaz.n - D.n Pedro Jose Baldivia - a D.n Martin Cortiguera - 1024.a
Obligaz.n - D.n Pedro Pasqual Gamboa - a D.n Ygn.o Sant.o - 1030.
Obligaz.n - El dho - a D.n Martin Cortiguera - 1038.
Obligaz.n - D.n Pedro Moracani - a D.n Ygn.o Sant.o - 1107.
Obligaz.n - D. Pedro Alvarez - a D.a Rosa Larriva - 1132.a
Fundaz.n - D.n Pedro Juan Saenz - al Hospital de la Caridad - 1133.a
Obligaz.n - D.n Pio Estanislao Garcia - a D.n Benito Dorca - 1156.
Obligaz.n - D.n Pedro Altuna - a D.n Felix Balegay Comp.a - 1170.
Declaraz.n - D.n Pablo Patron - a D.a Magd.na Cordero - 1187.a
Obligaz.n - D.n Pedro Neyra - a D.n Juan Pedro Zelayeta - 1214.a
Obligaz.n - El dho D.n Pedro - a D.n Pedro Villacampa - 1235.
Obligaz.n - El dho - a D.n Fran.co Ambrosi y otro - 1235.a
Poder - D.n Pedro Ant.o Caramoa - a D.n Juan B.ta Andreu - 1244.
Venta - D.a Petronila Romero - a D.a Fermina Quintana - 1264.a
Subarriendo - D.a Paula Loyola - a D.n Jose Fran.co Ysasi - 1265.a
Venta - D.a Petronila Serbantes a D.a M.a Nieves Sarmiento - 1312.a
Venta con pacto. El d.r D.n Pedro Salvi - a D.n Antonio Jose de Leon - 1317.a
Venta. S.ra D.a Petronila Vasquez - a D.n Fran.co Wille - 1334.a
Testamento de D.n Pablo Badillo - 1341.a
Venta - D.a Petronila Serrera - a D.a Mercedes Prada - 1350.a
Libertad - D.a Petronila Vasq.s a Petronila Alcantara - 1442.a
Venta de llave la S.ra D.a Petronila Bravo - a D.n Andres del Busto - 1469.a
Arrendam.to la S.ra D.a Petronila Vasq.s a D.n Man.l Espinosa - 1484.
Obligaz.n - D.n Pablo Irivarren - a D.n Mig.l Blanco - 1594.
Codicilo - del Lic.do D.n Pablo Antonete - 1621.a
Poder - D.n Pedro Larrañaga - a D.n Ant.o Boza - 1644.a
Obligaz.n - D.n Pasqual Vasq.s a D.n Ygnacio Sant.o - 1723.a
Inbent.o de los Bienes de D.n Pablo Badillo - 1732.
Tasaz.n de los Muebles del dho D.n Pablo - 2016.
Tasacion de los Libros del suso dicho - 2023.
Obligaz.n - D.n Pasqual Vasq.s a D.n Martin Cortiguera - 1833.

Poder - D.n Pedro Villacampa - a D.n Asencio Lopez - - - 1841.a
Obligaz.n D.n Pedro José Bendezu - a D.n Mrn Cortiguera - - - 1876.a
Poder - D.n Pablo Patron - a D.n Juan Luis de Cueto - - - 1889.
Obligaz.n D.n Pedro Valdelomar y otro - a D.n Ant.o Sasio y otro - 1900.
Venta - D.n Pedro Alvarez - a D.a Carmen Oruna - - - 1973.a
Pago - D.n Pedro de la Puente al Marq.s de Casa Davila - - - 1976.a
Pago - D.n Pedro Manterola - a D.a Maria Garcia Plata - - - 1993.a
Venta - D.a Paula Baeza - a D.n Fran.co Bozano - - - 2261.
Poder - D.n Pedro Juan Sanz - a D.n Marcos Martinez - - - 2266.a
Pago - Paula del Sacram.to al Gral del Com.do - - - 2288.a
Poder - D.a Paula Viñas - a D.n Joaq.n Tajardo - - - 2298.a
Pago - Paula del Sacram.to a D.n Tomas Pamio - - - 2314.
Testamento de la Herm.na Placida de S.n Joaq.n Tobar - - 2367.a
Obligaz.n D.n Pedro Larrañaga - a D.n Man.l Villate - - - 2391.
Obligaz.n El dho y otro - a D.n Pedro Villacampa - - - 2391.a
Poder - D.n Pedro Guezmes - a D.n Tomas Ortiz de Zevallos - 2395.a
Obligaz.n D.n Pedro Ant.o Diaz - a D.n Ramon Ag.n Flores - - - 2396.a
Obligaz.n D.n Pedro Ant.o Arguedas y otro a D. Cecilio Fayle - 2408.a
Codicilo de la S.ra D.a Petronila Vazq.z y Larrea - - - 2409.
Poder - D.n Pedro Villacampa - a D.n Fran.co Valdez - - - 2415.a
Obligaz.n D.n Pedro Valdelomar y otro - a D.n Ign.o de la Fuente - 2420.a
Testamento Serrado de la Sra D.a Petronila Vazquez y Larrea - - - 2432.

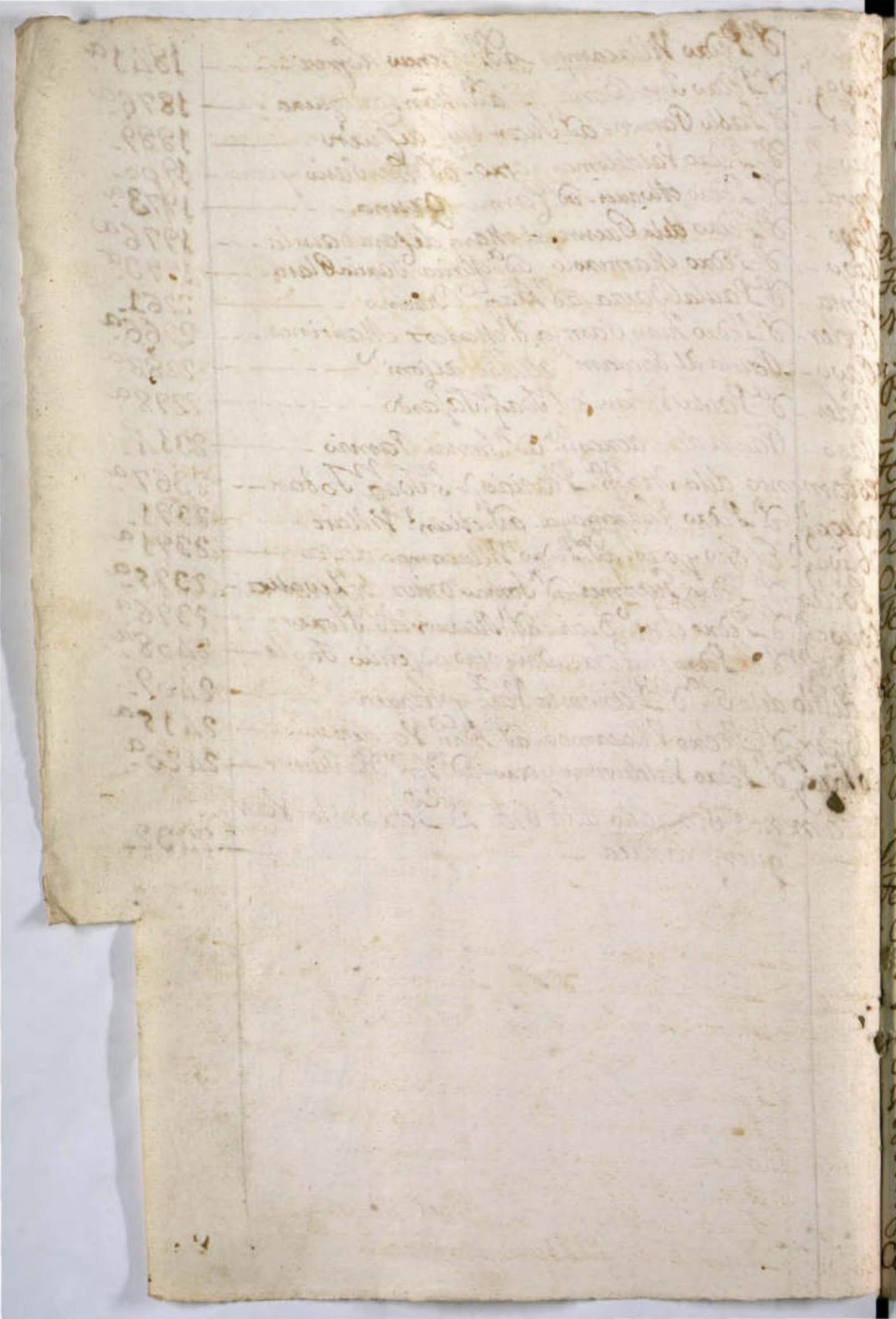

Donacion - Dª Rosa Manrique al Hospital dela Caridad — 19.
Venta - Dª Rosa dela Quadra - a Dn Pedro Juan Sanz — 21.
Poder - Dª Rosa Manrique de Lara - a Dn Lorenzo Zarate — 36.
Venta - Dn Rosendo Gao p. otro - à Dn Antº Martinez — 52.
Venta - Dª Rosa Cortez - à Antonino Henriquez — 112.
Donacion - Dª Rosa Vergara - a Dn Miguel Marcano — 195ª
Tasazn dela Hayasa Mexicana de Dn Ramon Vendrell — 235.
Nombramto de Contadores - a Dn Ramon Vendrell y otro — 235ª
Poder - Dn Ramon Vendrell - a Dn Luis Landavere — 239ª
Poder gral dho Dn Ramon - a Dn Liborio su hermº — 240.
Pago - Dn Rafael Lopes - a Dn Tomasa Melendez — 249ª
Testamento de Dª Rosa Maria Moreno — 276ª
Testamento de Dª Rufina Castro — 379ª
Obligazn Dn Rafael Garfias - a Dn Lorenzo Lequerica — 415.
Obligazn Dn Rafael Garfias - a Dn Faustino del Campo — 417ª
Poder gral El dho Dn Rafael - a Dn Ventura Garfias — 423.
Poder - Dn Ramon Oballe - a Dn Cayetano Vidaurre — 453.
Libertad - Dª Rosa Salazar - à Florentina Negra — 558ª
Venta - Dn Rafael Franco Melendez - a Dª Gregoria Olmedo — 559.
Poder p. test. Dn Ramon Erazo - a Dn Tomas Ortiz de Zevallos — 574ª
Pago - Dn Rudesindo Vivanco - a Dn Juan Bta Garate — 632ª
Venta - Dª Rosa Arisa - à Dn Jose Fernandez — 638.
Libertad - Dª Rosa Porras - à Mª Josefa Negra — 650.
Testamento p. poder - a Dn Ramon Erazo — 749.
Pago - Mª Dª Rosa Dueñas - a Dn Jose Cañas — 782ª
Venta - Dn Rafael Garfias - à Dª Mariana Talabera — 840.
Poder - Dn Rafael Lopez - a Dn Luis Herrera y Oliva — 899.
Poder - Dn Rafael Garfias - a Dn Pedro Garibay — 976ª
Pago - Dn Rudesindo Vivanco - al Tesorero dela Ciudad — 1099.
Venta - Dª Rosa Moreno - à Dn Mercedes Galindo — 1191ª
Venta - Dª Rufina Lamas - a Dn Ciriaco dela Cruz — 1288.
Venta - Rosa Montero - a Dª Josefa de Irarrazaval — 1298ª
Venta - Dª Rosa Tello - a Dn Juan Gil — 1350.
Pago - Dª Rudesinda Vergara - a herdos de Dª Mª Mendoza — 1469.
Cesion - Dn Rafael Diaz - a Dn Bernardo Estrada — 1480.

Venta - D.ª Rosa Feron - a D.n Manuela Santiago — 1530.ª
Obligaz.n - D.n Ramon Cordova - a D.n Gregorio Fern.z — 1548.ª
Obligaz.n - D.ª Rosa Falamantes a la Archicof.ª del Rosario - 1564.
Poder - D.n Rafael Garfias - a D.n Fran.co Garibay — 1646.ª
Obligaz.n - D.n Rafael Guillen y otro - a D.n Martin Cortiguera — 1834.
Obligaz.n - D.ª Rosa Moreno - a D.n Mateo Anta — 1899.ª
Obligaz.n - D.n Remigio Andrade - a D.n Fern.do Cos Helme — 2237.
Arrendam.to - D.ª Rosa Segarra - a D.n Jose Corrales — 2259.ª
Venta - D.n Ramon Arias p.r otro - a D.n Jorge Moreno — 2296.
Obligaz.n - D.ª Rosa M.ª Moreno a la Tatam.ª de D.n Joaq.n Avila — 2329.
Prorroga de Comp.ª - D.n Ramon Arcarate y D.n Jose Fran.co Albarolo — 2335.
Obligaz.n - D.n Ramon Ag.n Flores - a D.n Ign.o Sant.o — 2362.ª
Obligaz.n - El dho. y otro - a D.n Jose Benito Velasco — 2392.ª
Obligaz.n - El dho. - a D.n Martin Cortiguera — 2397.
Obligaz.n - D.ª Rosa M.ª Moreno - a D.n Fran.co Ambrosi — 2419.ª

Sigue aqui la letra F. F. F.

Poder - D. Fran.co Cabero - ad. Mon.l Ohn. de Chavarria ---- 1892.a
Arrendam.to D. Felix Eyzaguirre - ad.r D. Pedro Vabina ---- 1926.a
Nombram.to de Vida D. Fran.co Boraos ad.r D. Ohn.o Com.l Vazquez -- 1948.
Remiso. El Sho. al Sho - - - - - - - - - - - - - - - - - - 1949.a
Venta - D. Fran.co Bucao - ad.r Marianos Sorianos - - - - - 1979.a
Obligaz.n D. Fran.co Vallecavs. - ad.r Gregorio Fern.z - - - 1980.
Venta - D. Fran.co de Ezcaxo - ad.r Quirin Olmeas - - - 1985.a
Disposiz.n y aplicaz.n del D. D. Fran.co Espinoza - - - - - - 1987.a
Obligaz.n Fran.co Faiaos - ad.r Ygnacio Sam.o - - - - - - - 1999.a
Poder - D. Fran.co Ramon de Mena ad.r Arcedn.o Goyria . 2000.
Pago - D. Fran.co Olazeyra - al Fisl. del Consulado - - - - 2235.a
Otra - El Sho - al Sho - - - - - - - - - - - - - - - - - 2236.a
Otra - El Sho - al Sho Fisl - - - - - - - - - - - - - - - 2236
Pago - D. Fran.co Olanca - al Fisl del Cons.do - - - - - - 2236
Otra - El Sho - al Sho - - - - - - - - - - - - - - - - - 2236.a
Pago - D. Fran.co Lazaro y Otra - al Fisl del Com.do - - - - 2238
Otra - Vaha - al dicho - - - - - - - - - - - - - - - - - 2238.a
Poder - D. Fran.co Nuñez Salazar ad Geronimo Viviano - 2260.a
Donacion D. Fran.co D. Fran.co - ad.r Faustino Olcampo y otro - 2261.a
Venta - D. Fran.co Francia - ad.a M.a Eulalia Rodriguez - - 2265
Pago - D. Fran.co Inda p.r otro - al Conde de la Vega - - - - 2270.
Otra - D. Fran.co Inda al Marq.s de Falces Familia - - - - 2270.a
Otra - Sho D. Fran.co ad.r Jose M.a Beraduz - - - - - - 2270.a

Pago - Fran.ca de S.ta Getrudis - al Tral. del Cons.do ---- 2288.a
Venta d.n Fran.co Ant.o Goytisolo - à Estefania Torres — 2291.a
Obligaz.n d.n Fran.co Baldivia ad.n Felix Baleya y Comp.a -- 2293.a
Venta d.a Flora Martinez ad.a Manuela Aguirre -- 2299.a
Libertad d.a Fran.ca Saenz de Tejada - à Josefa Sanuba — 2310.
Pago - S.r d.n Fran.co Moreyra - al S.r D.n Pedro Molina — 2313.a
Obligaz.n d.n Fran.co de la Calzada a los S.S. Ximeno Herran - 2314.
Obligaz.n d.n Fran.co Ramon Riq.s y otro - a los S.S. Ximeno Herran 2338.a
Poder - d.n Fran.co Espinosa - ad.n Matias Baro -- 2346.
Poder - S.r d.n Fran.co Jose Recabarren - al S.r d.n Judas Tadeo Rey - 2355.a
Obligaz.n d.n Fran.co Calvo y otro - ad.n J.n B.ta Valdeavellano — 2400.
Poder - d.n Fran.co Ambrosi - ad.n Jose Ant.o Arregui -- 2401.a
Pago - d.n Fern.do Salazar - a la Prelada de las Camilas — 2406.a
Otra - El dho - al S.r d.n Juan Jose de Leiro — 2406.a
Obligaz.n d.n Fran.co Ant.o Picazo - ad.n Man.l Zumaran -- 2416.a
Pago - d.n Fran.co Moreno - ad.n Antonio Jose de Leon - 2420.a
Obligaz.n d.n Fran.co Calvo - ad.n Benito Dorca -- 2426.
Declaraz.n d.n Fermin Reyna y su Muger ---- 2430.
Estam.to de d.a Fran.ca Bravo de Rivero 1215.a

Obligaz.n D.n Simon Rodriz.z p.r otra ad.n Jose Fran.co — 139.a
Pago — Sabina Urrutia al Pror. dela Buenam.te — 544.a
Obligaz.n — D.n Simon Fuentes ad.n Juan Macho — 971.
Obligaz.n Dho D.n Simon ad.n Ygnacio Sant.o — 984.a
Obligaz.n Dho D.n Simon ad.n Fulgencio Ant.o Zavala — 1015.
Poder gral. El S.r D.r D.n Saturnino Garcia ad.n Fran.co X.r de Yzeue — 1093.a
Testamento de D.n Salvador Ramirez — 1153.
Obligaz.n D.n Sebastian Cardenas y otro ad.n Faustino Campo — 1240.
Obligaz.n D.a Simona Comin ad.a Petronila Vazquez — 1294.a
Obligaz.n D.n Sebastian Comparet ad.n Fran.co Ambrosi y otro — 1369.a
Venta S.r D.n Simon Villalva al Hospital de S.ta Ana — 1454.a
Poder — D.a Sebastiana Lozano ad.n Jose Greg.o Alvarez — 1476.a
Venta — D.n Sant.o Carrera ad.a Constanza Fran.co — 1548.
Venta — Silberia Borunda ad.a Petronila Gonz.z — 1637.a
Pago — D.n Silbestre Lobaton al Pror. dela Buenam.te — 1974.a
Disposiz.n del P.e Simon Gerardo Moreyra — 2274
Obligaz.n D.n Sebastian Mara y otro a D.n Juan Ygn.o Mendiz — 2354.a

Sigue la letra J. J. J.

Obligaz.n D.n Jose Mariano Galloso y otro ad.n Ygn.o Sant.o — 2238.a
Obligaz.n D.n Jose Rafael Neyra ad.n Martin Cortiguera — 2241.
Pago — Josefa del Espiritu S.to al Tral. del Consulado — 2245.

Obliga y dig. D. Jose Ant.o Moreno - comun dos hijos - - - - 2245.a
Obliga D. Juan B.ta Azcorpide - a los S. Ximeno y H. 2256.a
Obliga D. Jose Irazusta a D. Juan Mach.o - - - - 2262.a
Obliga D. Juan Ant.o de Gimeno - a D.a Vic.ta Gimeno - 2262.a
Obliga D. Jose Iturriaga - a D. Fran.co Ant.o Nuños - - - 2264.a
Libertad D. Jose Alejo Isasi - a Juan. Cruz Sambo - - - 2265.a
Obliga D. Juan Mesa - a D. Pedro Villacampa - - - - - - 2269.a
Pago - D. Juan Jose Nuños - a D.a Josefa Valdez - - - - 2275.
Obliga D. Jose Ma Sayle - a D. Jose. Saur.o - - - - - 2275.
Obliga D. el Pho D. Jose Ma. a D. Andres Recoxedo - - - 2280.a
Pago - D. Jose Ramirez Jaramillo - a D. Ant.o Leon - - - 2283.a
Pago - D.a Josefa Manriq.e p.r poder - a D. Juana Escalada. 2283.a
Venta D. Jose Moreno - a D. Fran.co Pinda - - - - - 2287.
Pago - Dor. Juan Jose Florez - al Fiscal del Com.do - - 2288.a
Poder - D. Juan Fran.co Echair - a D. Joaq.n Correa - - - 2292.a
Obliga D. Juan B.ta Azcorpide - a D. Man.l Corquera - 2294.a
Pago - D.a Josefa Mendoza - al Fiscal del Com.do - - - - 2297.
Poder - D. Jose Ant.o de Aubillaga - a D. Juan de D. Zumeo - 2301.a
Reconoce D. Juan Ant.o Carrillo y otra - a D. Ant.o Recoxedo - 2308.a
Obliga D. Juan B.ta Azcorpide - a D. Man.l Villate - - - 2311.
Pago - D. Juan Fran.co de Lasara Alb.o - al Fiscal del Com.do - 2313.
Poder - D. Juan Martin Yrrizia - a Juan Ant.o Olavarria - 2328.
Obliga D. Juan Carrillo - a D. Fran.co Borcenar - - - - - 2339.
Venta D. Juan Marcano - a los S. Elizalde - - - - - 2339.
Testamento del Ilmo S. Obpo de Quito D. Jose Cuero - - - 2342.
Dote D. Jose Benito Cortes - a la Buenaventura de Ochoa - 2346.a
Pago - D. Juan Ma Casañeda - al Coronel Dn. del Barrio - - 2350.a
Obliga D. Juan Ygnacio Jaxon y otra - a D. Luis Navarro - 2351.a
Venta D. Jose Zamora - a D. Fran.co Carrillo - - - - 2360.a
Obliga El Pho D. Jose - a los S. Cayetanos de Jerusalem - 2361.a
Recibo D. Jose Marrancyo - a D. Juan Ascurra - - - - 2367.a

Venta - D.n Jose Aniceto Arrospide a D.n Fran.co Inda --- 2373.a
Obligaz.n - D.n Juan B.ta Melgar - a D.n Pedro Villacampa --- 2374.a
Rendo - D.a Josefa Velasq.z y otras - al S.or Conde del Villar --- 2375.a
Testamento de D.n Jose España --- 2393.a
Venta - D.a Josefa Peña - a D.a Angela Vazquez --- 2405.
Pago - D.n Jose Cabero y Cifuentes al Correct.or de S.n Fran.co Paula - 2406.
Poder, D.n Juan Diaz - a D.n Jose Correa --- 2410.a
Declaraz.n de D.n Jose Ant.o Antonio Albo --- 2412.a
Declaraz.n de D.n Jose Antonio Albo --- 2413.a
Obligaz.n de Dote. D.n Jose Liverato Villegas a su hija --- 2430.a

Arrendam.to D.n Tomas Paniso al Lic.do D.n Leonardo Aguirre --- 5.
Pago -- El dho al Mayordomo dela Caridad ---------- 25.a
Recivo D.n Fadeo Castro y otra al Ter.o dela Purisima --- 116.a
Obligaz.n D.n Tomas Vicuña y otro a D.n Man.l Gorbea ---- 191.a
Venta D.n Toribio Chavez a D.n Esteban Espinosa ---- 193.a
Tasacion dela Fragata Hermosa Mexicana ---------- 235.
Arrendam.to D.n Fadeo Picasarri a D.n Man.l Sisterna ---- 383.
Poder D.a Teresa Mar.n Soto a D.n Salv.r Difulado ---- 533.
Poder D.n Tomas Vicuña ---- 692.
Obligaz.n D.n Tomas Vicuña a D.n Cayetano Vidaurre ---- 692.a
Obligaz.n El dho D.n Tomas al dho D.n Cayetano ---------- 693.
Obligaz.n D.n Tomas Luna a D.n Juan Gutierres de Prio ---- 734.
Testam.to de D.n Ramon Erazo hecho p.r D.n Tomas Ortiz Zevallos - 749.
Libertad D.n Tomas Ortiz de Zevallos a Ant.o y sus dos hijos - 768.
Arrendam.to D.n Fadeo Picasarri a D.n Man.l Sanchez ---- 925.a
Pago -- D.n Tomas Paniso al Mayord.o dela Caridad ---- 932.
Poder D.a Teresa Laurnaya a D.n Jose Gabriel Ozorvio -- 999.a
Poder D.n Tomas Ortiz de Zevallos al D.r D.n Man.l Espinosa -- 1041.
Venta D.a Teresa Loyola a D.a Manuela Lombera ---- 1100.a
Pago -- D.a Tomasa Zubiera a D.a Paula Alvarez ---- 1111.a
Obligaz.n La S.ra D.a Teresa dela Concha a D.n Tomas Ortiz Zevallos 1112.a
Venta D.a Teresa Ayluardo a D.a Micaela Zayal ---- 1113.a
Pago -- D.n Tomas Paniso al Tr.al del Cons.do ---- 1155.a 1155.a
Poder D.n Tomas Nicolao a D.n Pedro Lopez ---- 1157.a
Pago -- D.n Tomas Paniso a los hered. de D.n Vicente del Toro ---- 1186.a
Venta D.n Teodoro Murgay otro a D.n Ang.l Tomas Alfaro ---- 1291.a
Pago D.n Fadeo Calbo p.r otro al S.r Marq.s de Casa Calderon - 1292.
Poder D.a Teresa Laurnaya a Manuel Suarez ---- 1292.
Obligaz.n D.n Toribio Lopez a D.n Martin Cortiguera ---- 1292.a
Venta La M.e D.a Teresa Molina a Maria Nat.d Ruiz - 1472.a
Testam.to de D.a Teresa Lopez ---------- 1511.
Venta D.a Toribia Navarrete a Josefa Bohorques ---- 1517.
Pago D.n Tomas Paniso a D.a Josefa Salazar ---- 1571.a
Venta D.n Teodoro Guzman a D.n Fran.co de Inda ---- 1572.a

Obligaz.n d.n Tomas Paniso ad.n Jose su hijo — 1632.
Obligaz.n El dho ad.n Fran.co Xr. su hijo — 1703.a
Venta d.a Teresa Torres ad.a Josefa Espinosa — 1831.a
Obligaz.n d.n Toribio Salcedo ad.n Mrn Cortiguera — 1968.a
Venta d.n Tiburcio Samame ad.n Jose Pomar — 2243.a
Distrato d.a Toribia Navarrete con Josefa Bohorques — 2258.a
Chancelaz.n d.n Tirzo Estebanez ad.n Ramon Garcia Puga — 2408.
Pago d.n Tomas Paniso al May.mo de la Caridad — 2419.a
Recivo d.n Martin Figueroa ad.n Tirzo Estevanez — 2421.

Obligaz.n d.a Ventura Cardona y otros ad.n Juan B.ta Sarrava — 115.a
Venta d.a Vicenta Arauco ad.n Fran.co Montes — 132.
Poder d.a Vicenta Varela ad.n Jose Ant.o Bravo del Rivero — 134.a
Poder g.l d.n Ventura Miguel Marco ad.n Jacinto Aguero — 185.
Venta El dho d.n Ventura a d.n Agustin Arenas — 254.
Pago El s.r d.n Vicente Peña al s.r d.n Tomas — 253.a
Otra El dho ad.n Bernardino Mamano — 253.a
Obligaz.n d.n Vicente Martinez ala Comp.a de Ximeno y Herran — 478.a
Poder El dho d.n Vicente a dha Comp.a — 479.
Pago d.n Valentin Sorzano al Tral del Cons.do — 838.a
Pago d.a Vicenta Varela al Tral del Cons.do — 858.
Otra La dha al dho — 858.
Otra La dha al dho — 858.
Poder d.n Vicente dela Xara ad.n Dom.o Ochoa Zuazola — 903.
Poder dho d.n Vicente ad.n Ign.o Marcos de Arroyo y otros — 960.a
Venta d.n Vicente Arenas ad.n Alberto Cassina — 989.a
Obligaz.n d.n Valentin Cervantes ad.n Ygnacio Sant.o — 1029.a
Obligaz.n El dho d.n Valentin ad.n Man.l Corriguera — 1031.a
Obligaz.n d.n Ventura Muños ad.n Manuel Villare — 1158.a
Venta d.a Viviana Sotomayor ad.a Mercedes Fern.z Prada — 1351.
Obligaz.n d.n Vicente Solares ad.n Fran.co Murrieta y Comp.a — 1406.
Obligaz.n d.a Victoria Rivadeneira ad.a Rosa Moreno — 1453.
Obligaz.n d.n Vicente Leon ad.n Ygnacio Sant.o — 1529.
Venta Victoria Acuña ad.a Dorotea Carrillo — 1580.a
Venta d.n Vicente Estrada ad.a Jacinta Estrada — 1649.a
Codisilo del Lic.do D.n Vicente Arias — 1677.a
Obligaz.n d.n Venancio dela Torre ad.n Ygnacio Sant.o — 1834.a
Pago d.a Vicenta Varela al Tral del Cons.do — 1879
Otra La dha al dho — 1879.a
Otra La dha al dho — 1879.a
Poder d.n Vicente Jose dela Sara ad.n Fran.co Inda y otro — 1963.a
Poder d.n Vicente Benito Larriva ad.n Jose Ant.o Rodriguez — 1982.
Venta d.a Ventura Noriega ad.a Andrea Palacios — 2234
Pago d.n Valentin Zorzano al Tral del Consulado — 2234.a
Obligaz.n d.n Vicente Echeverri ad.n Mig.l Ant.o Vertiz — 2269.a
Pago d.a Vicenta Varela ad.n Fern.do del Pielago — 2408.

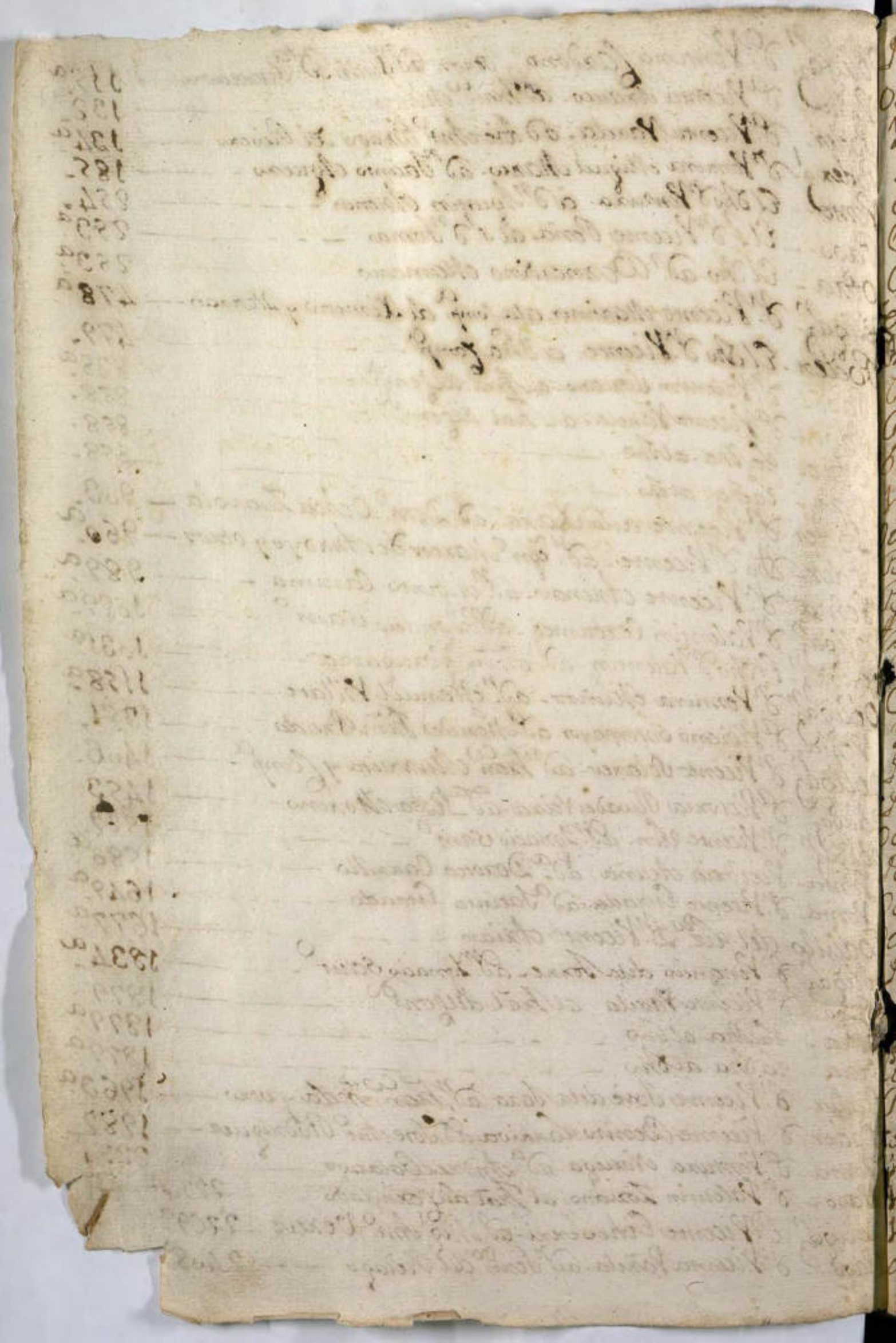

Poder, de S.ta D.ª Ysavel Fomar ad.ª Joaquin de Arin ——— 103ª
Obligaz.n D.n Isidro Perla ad.ª Manuel Valley Comp.ª ——— 105ª
Venta de S.ta D.ª Ysavel Fomar ad.ª Jorge Fran.co Cruz ——— 111ª
Venta de dha ad.ª Fran.ca Paula Rodas ——— 126.
Poder D.n Blasorrio Ant.o Gereda ad.ª Nicolas Herbon ——— 232.
Poder D.n Ygnacio Maraar ad.ª Fernando Garrido ——— 254ª
Poder D.n Ygnacio Sobrado ad.ª Manuel Sobrado ——— 259ª
Testamento del D.n Ygnacio Sobrado ——— 267ª
Dilig.a extrajudicial del.ª Doxorca Carrillo ——— 305.
Poder D.n Ygnacio Pellexa ad.ª Jose Ant.º su hermº ——— 498.
Poder D.n Ygnacio Salamanca ad.ª Juan Ruiz Davila ——— 548ª
Obligaz.n D.n Ygnacio Sanz y otros ante S.r Ximeno Notario ——— 599.
Venta del.ª Ygnacia Romero ad.ª Jose Isidro Cantarero ——— 627ª
Obligaz.n D.n Isidro Perla ad.ª Juan Zaracalday ——— 650.
Poder S.r D.n Ygnacio Alliex ad.ª Anselmo Salinas ——— 716.
Poder El Sr.r ad.ª Antonio Boza ——— 730ª
Poder to D.n Ygnacio Morales ad.ª Pablo Dominguez ——— 825ª
Arrendam.to D.n Ygnacio Sanz y Oro ad.ª Bernardino Carrillo ——— 894ª
Poder El Sr.r ad.ª Manuel Granados ——— 902.
Venta D.n Ygnacio Leyba ad.ª Juan Davila y Gomez ——— 911ª
Poder D.n Isidro Cuerpo ad.ª Juan Aldeeva ——— 931ª
Poder S.r D.n Ygnacio Allex ad.ª Jose Garrido ——— 934.
Obligaz.n D.n Ygnacio Santiago ad.ª Juan Carranza ——— 960ª
Recivo S.r D.n Ygnacio Allex ad.ª Jose Garrido ——— 970ª
Obligaz.n D.n Ygnacio Chavez ad.ª Ygnacio Sanz ——— 1030ª
Obligaz.n El Sr.r ad.ª Fulgencio Ant.º Zavala ——— 1092.
Poder D.n Blasio Carrera ad.ª Juan Fran.co de Tezeda ——— 1114ª
Carta de llave D.n Ygnacio Leyba ad.ª Bartolome Polo ——— 1180ª
Obligaz.n D.n Ysavel Arriz al S.r D.n Mariano Guerrero ——— 1236ª
Cesion dha al S.r D.n Mariano Guerrero ——— 1296ª
Poder D.n Isidro Toro de Galvez ad.ª Cayetano Vidaurre ——— 1339.
Testamento del.ª Ysavel Velez de Guevara ——— 1375ª
Venta D.n Ysavel Pando ad.ª Manuel Ramon ——— 1390.
Venta D.ª Ysavel Carmiex a D.ª Carmen Calvo y Oyaguel ——— 1340ª
Venta D.ª Ysavel Pando ad.ª Diego Boza ——— 1463.
Obligaz.n D.n Ygnacio Salamanca ad.ª Juan D.ª Carrara ——— 1550.

Poder. D.n Ygnacio Sant.o a D.n Salv.or Cardon dela Puente — 1551.
Obligaz.n D.n Ygnacio Gadin a D.n Manuel Lopez — 1555.a
Obligaz.n D.n Ygnacio Talamantes a D.n Martin Cortiguera — 1632.
Obligaz.n D.n Ygnacio de Albzaga a D.n Ygnacio Sant.o — 1646.
Obligaz.n D.n Ygnacio Laraya a D.n Jose Correa — 1682.a
Obligaz.n D.n Ysidro Benavente a D.n Ygn.o Sant.o — 1682.
Imbent.o delos Bienes de D.n Pablo Badillo — 1732.
Tasacion de Muebles del dho D.n Pablo — 2016.
Tasacion delos Libros del dho — 2023.
Poder. D.n Ygnacio Sant.o y otro a D.n Venancio dela Torre — 1837.a
Poder. El dho a D.n Jose Mariano Cosio — 1839.
Poder. El dho y su herm.o a D.n Jose Matute — 1839.a
Obligaz.n D.n Ysidoro Benavente y otro a D.n Mrn Cortiguera — 1848.a
Obligaz.n D.n Ygnacio Laraya y otro a D.n Ygn.o Mendisaval — 1876.
Venta. D.a Ysavel Pando a D.a Andrea Palacios — 1895.a
Resivo. D.n Ypolito Carrillo al S.or Conde de Montemar — 1947.a
Obligaz.n D.n Ygnacio Sant.o y Rotalde al S.or Marq.s de Celada — 1958.
Obligaz.n D.n Ygnacio Rodriz y otro a D.n Pedro Villacampa — 1960.
Venta. D.a Ygnacia Vasques ala S.ra Condesa de Lurigancho — 1969.
Pago. D.a Ysavel Arriz al Tral del Consulado — 2281.a
Venta. D.a Ysidora Mudarra a D.a Teresa Mrn Rosas — 2332.a

C.

Rex.º 1.º de el Año de 1815.

Lex. 1. deel Anno
de 1815.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Vale para el Reynado del S. D. Fern. VII, En los Años de 1814 y 1815.

Poder
Otdo. p.r D.n Jose
Greg.o Paredes
a D.n
D.n Ypolito de
Unanue

Sepan quantos esta carta vieren como Yo el D.r D.n Jose Gregorio Paredes Catedratico de Geometria en esta R.l Universidad de S.n Marcos y Cosmografo mayor del Peru, por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el q.e p.r dro. se requiere y es necesario al S.r D.r D.n Ypolito de Unanue, residente en la Villa y Corte de Madrid p.a q.e a mi nombre y representando mi propia persona, se presente ante el Rey N.ro S.r que Dios guarde y prospere en dilatados Reynos y Señorios, o en el Ministerio de Estado, de Gracia y Justicia, y demas Ministerios Consejos y Tribunales que convenga, suplicandole se sirva su Real clemencia concederme qualesquiera Mercedes de las que provee p.a estos Reynos y especial a sus fieles y leales Vasallos de esta Capital de Lima; a mi de gracia como de justicia y conforme a mi carrera y meritos que hara constar p.r los Papeles y Documentos que le remito y conseguidas las gracias sacara los Reales Despachos y en los pases correspondientes me los remitira por las vias mas seguras: Sobre cuyo particular presentara los Memoriales y Suplicas que a su arbitrio fuesen oportunos y practicara quantos actos, pasos y diligencias Judiciales y extrajudiciales convengan hasta que consiga las pretenciones que le encargo en mis Instrucciones y demas sivas, acusos firmados y confiero al d.ho S.r D.r D.n Ypolito de Unanue el mas amplio y eficaz poder que necesita con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion de costas, y facultad expresa digo con [illegible] substituir las veces que le pareciere, y a sus cumplimie[illegible]

y firmo. Doy mi bienes hauer y p.ª Thar
y firmo. Doy mi bienes hauer y p.ª Thar
Segundo. Fuerte en Lima a primero de Enero
del mil ochocientos quince, y de Gobierno de S.ª
Exmo. doy fé como lo firmo siendo Gob.ª D. Manuel
Olera. D. Manuel Sm.ª y D.ª Jose Simon Silton.

José Gregorio Sm.ª

Antem

Ygnacio Silton Salazar
Exmo. R. —

Pago
Za
Vasmend.ª de Ller
cedarias
A
D. Mariano S. Fuz-
— — — o —

En Lima a dos de Enero de mil ochocientos quince: Ante mi el Esc.no y Gob.r pare-
ció Dn D.ª Mariano Fuentes Encomendero Real de Alcavalas
y Encabezados de esta Ciudad y Provincias de Canta y dijo haber recibido de Ma-
riano Sarco cinco mil pesos de a ocho reales en plata sencilla moneda corriente
en virtud de libranza de esta fecha contra la Real Caja de esta Ciudad por
pension mensual de quatro mil pesos de Alcavalas de Encabezados
a favor de el Benemerito Regimiento de Infantería de Lima
que ha de disfrutar por cuenta de Ramo de Alcavalas
debiendo rebajarse de dicha pension mensual de quatro mil pesos
no pudiendo verificarlo por ahora por hallarse dicho Ramo
imposibilitado de satisfacer dicha pension mensual de quatro mil pesos
en el mencionado dia primero de Enero de ochocientos quince: de
que doy fé y firmo con dicho Gob.r y testigos
que lo fueron Dn Manuel Olera, Dn Manuel Sm.ª y Dn Jose Simon Silton
Sor Maria de la Encarn.n Comendadora

Antem

Ygnacio Silton Salazar
Exmo. R.

Venta de Barco.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo D.n Vicente Cayetano Capadona, residente en esta ciudad y vecino del Puerto del Callao, por el tenor de la presente otorgo que vendo, y doy en venta real a D.n Vicente Delgado, vecino de Pisco, y por el en su nombre a D.n Manuel Salvador Flores, vecino y del comercio de esta ciudad mi Bergantin nombrado San Vicente, Puerto y anclado en el Puerto del Callao con todo su Velamen Jarcias, Botes, Anclas, y quantos utensilios le corresponden sin reservacion alguna; en el precio de quatro mil p.s con mas, trescientos noventa y ocho p.s importe de las raciones socorro de Gente, y habilitacion Bastimentos para el Viage que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A de 1814 y 1815

hizo de este Puerto del Callao al de Pisco, el antecedente año de mil ochocientos Catorce: por ser ya, y desde entonces de Cuenta y riesgo del Comprador y en que nos Combenimos, y ajustamos sin necesidad de Tasacion; y de los referidos Quatro mil trescientos Noventa y ocho p.s me doy por entregado à mi satisfacion y voluntad por tenerlos recibidos en Dinero Contante y efectivo y por no ser de presente renuncio la exepcion de la non numerata pecunia y entrega su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorgo à favor del Comprador el mas firme y eficaz resguardo: Y en su consequencia me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo al referido Bergantin San Vicente, y lo cedo renuncio, y traspaso con su Quilla, y quanto le toca y pertenece como va expresado en el enunciado Dn. Vicente de Algorta para que como dueño absoluto del, haga y disponga à su voluntad lo que le parece, assi como ya ha girado su Cuenta y riesgo, en el Viage redondo que ha hecho, à Pisco, y su

regreso á este Puerto en donde
se halla, á cuyo fin, y para que
le sirva de titulo de dominio se lo
tengo entregado y le otorgo esta
Escra. á su favor: Quedando obligado
como me obligo al Saneamto. de la
propriedad del Buque en la mas
vastante y cumplida forma con
mis bienes habidos, y por haber
pues declaro se halla libre de
hipoteca ni gravamen alguno
por haberlo comprado assi de
Dn. Jose Rodulfo vecino y del Comer
cio de esta Ciudad como Apodera
do de Dn. Ramon Calvo y Lopes
segun la Escra. que otorgó á mi
favor en catorce de Abril del
año proximo antecedente
de mil ochocientos catorce; an
te el presente Escno. cuyo testimo
nio le entrego igualmente
con el de esta venta = Y estan
do presente Yo el dho. Dn. Manu
el de los Heros á nombre del
referido Dn. Vicente Algorta
y en virtud del ultimo Capitulo
de su Carta missiva fecha en
Pisco, á veinte y dos de Diciem
bre ultimo que original re
cebo en mi poder para mi
resguardo, habiendo oydo y
entendido esta Escra. otorgo q.e
la acepto, en favor del dho. Dn.
Vicente, segun se contiene
y declara y en su nombre me
doy por entregado del Bergan
tin Sn. Vicente que se halla a
resgreso de Pisco anclado en
este Puerto del Callao con su
Quilla, Belamen, Garcias, Bo
tes, Anclas, y quantos utensilios
le corresponden sin reserva

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

3

S. D. Fern. VII. En Leon de 1814 y 1815

3 ... con algunos al vendedor Yo-
do en el precio de quatro mil
ps. por el Buque y trescien-
tos noventa y ocho ps. mas
a la recorrida socorro de
Gente y habilitacion de Ramo
para el viage que hizo recien-
temente, a fin de cuenta y rezi-
go de mi parte, por haberse com-
benido asi entre ambos con-
yuges, sin necesidad de Tasacion
cuya cantidad total de
quatro mil trescientos noven-
ta y ocho ps. tiene recibidos el
vendedor en dinero contante
y efectivo como lo tiene con-
fesado, y parte el Buque con
todas sus buenas propiedades
pues como dueño ha corrido de
su cuenta y riesgo el viage q.
acaba de hacer. Y a su cumplim.to
y firmeza obligo sus bienes ha-
bidos y por haber y ambos otor-
gantes nos sometemos a las
Just.s y Jueces de su Mad. que
de nuestras debas conocer
para que a lo referido nos
executen y apremien; y al
dho Dn. Vicente como por sen-
tencia definitiva consentida
y no apelada y pasada
en autoridad de cosa juzgada
que por tal la recibimos, renun-
ciamos las Leyes, y dros. del
favor de cada uno y la que

prohibe la gral renuncia
cion, y en especial la ley
de los dos mas real que tra
ta de las compras y ventas
y en cuyo año de ella, y los
quatro vicios que prefixa
para pedir rescision de contra
to por el exceso y menos va
lor por quanto uno u otro
nos hacemos gracia y do
nacion reciproca irrevoca
ble para no reclamar de
esta Escra en manera alguna
Que es fha a dos de Enero de
mil ochocientos quince y
los otorgantes a quienes yo
el presente Escno doy fee conozco
lo firmaron siendo testigos dn
Manl Mesa dn Manl Pinto y
dn Jose Simeon Ayllon

Gaetano Capdevila

Manuel de los Heros

Antonio Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Cesion
dn Jose Franco
Valles.
Al
dr dn Jose
Antonio Ver
gara

Sea notorio como yo dn Franco Valles
vecino de esta ciudad, por el tenor de
la presente otorgo que doy mi
poder cumplido y cesion bastan
te irrevocable qual por dro se
requiere, y es necesario al dr dn
Jose Antonio Vergara Cura
y Vicario de la doctrina de dn Si
mon y Judas de Vellavista para
que en mi nombre, o en el suyo
y como en su mismo hecho
y causa propria pida de
mande reciba y cobre judi
cial o extrajudicialmte de dn Mar
tin de Quisasola y de dn Domingo
Dertano vecinos y del comer

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. [illegible]
A. de 1814 y 1815

[illegible] cio de esta ciudad la cantidad
de quatro mil p.s con mas los
intereses del seis por ciento
que se adeuden desde hoy dia
de la fha en adelante mitad
de la de ocho mil p.s de Rl. al po
que se obligaron de mancomun
y solidum à su favor con hipote
ca de la tienda de mercancia
numero diez y ocho, sita en
el Portal de Botoneros, y en cuya
compra imbirtieron dha can
tidad total, y de dhos quatro mil
p.s cobrados que sean, se dará
por entregado y chancelara la
cita dha en quanto a dha suma
pareciendo en juicio, à practicar
quantas diligencias combengan
à hacer efectivo el cobro: Pues
para ello le doy poder y cesion irrevo
cable quanta sea necesario en
dro, subrogandolo como lo
subrogo, en mi proprio lugar, y
grado, antiguedad y Prelacion con
tituyendole Procurador actor y
demandante, en su mismo hecho
y causa propria para que
cobrados que sean, dhos quatro
mil p.s los tome, y lleve para si
el Thdo Dn Jose Antonio Vergara por
igual cantidad que he recibido de
su mano en dinero contante y
efectivo, y de que me doy por en
tregado, à mi satisfaccion y
voluntad, y no siendo de prueba
cio la excepcion de la non nu
merata pecunia su prueba

y termino señalado por la ley
de que otorgo á su favor el mas
firme y eficaz resguardo sin que
dar obligado al saneamiento
guno porque el bueno mas exi
pto el cobro de dhos quatro mil
ps. y sus intereses de seis por cien
to al año que le corresponden
y ha de percibir desde hoy dia
de la fha en adelante, como que
en el mismo caso me hallo
en mi particular por los quat
ro mil ps. restantes y sus
intereses que queda con su va
lor sin embargo de la probable
seguridad y ambos creditos
y en fuerza de la hipoteca espe
cial de la referida Tienda, en
cancia á mas de la obligaci
on de bienes que tienen hecha
los obligados mancomunados: Yo
al cumplimto. y firmeza de lo que
va expresado obligo mis bie
nes habidos y por haber = Y estan
do presente Yo el dho dr. dn. Jose
Antonio Vergara, enterado
de este Instrumto. otorgo que
acepto en mi favor la Cesion
que contiene por quedar sub
rogado en el mismo lugar
antiguedad y prelacion
que esta el Vendedor dn. Franco. Valles
en quanto a los quatro mil ps.
de Pral. que le he entregado en dine
ro efectivo, como lo tiene confe
sado corriendo de mi cuenta, y
á mi favor el interes de seis
por ciento que le corresponde
desde hoy dia de la fha en adelan
te: Y ambos otorgantes nos so
metemos a las Justs. que de
nuestras causas deban cono
cer para que a lo referido nos
executen y apremien, en for

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

S. Dn. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

5.

[illegible] y conforme á dro. y Conientimos en traslados de esta Escra. que es fha en Lima, á dos de Enero de mil ochocientos quince. Los otorgtes. á quienes Yo el presente Esno. doy fee conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Man.l Mesa Dn. Man.l Fran.co y Dn. José Simeon Ayllon. — La Escra. cedida fue otorgada ante Dn. Miguel Ant.o Arana en diez de Feb.o de mil ochocientos nueve — Dr. José Ant.o de Vergara

Fran.co Vallés

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. Rl.

Arrendam.to Dn. Tomas Yanizo y Poronda al Lizdo. Dn. Leonardo de Aguirre

Sea notorio como Yo, Dn. Tomas Yanizo y Poronda, vecino de esta ciudad, Por el tenor de la presente otorgo que doy en arrendamiento al Lizdo. Dn. Leonardo Aguirre, mi Hazda. nombrada Chillon, la misma que heredé por muerte de mi Tio Dn. Juan Ortiz de Poronda del orden de Santiago segun la disposicion testamentaria que otorgó ante el presente Esno., por tiempo, y espacio de nueve años, los quatro primeros forzosos de cumplir y los cinco restantes voluntarios, para el arrendatario, que empezaron ya á correr, y contarse desde el dia primero de Junio del año pasado de mil ochocientos catorce en adelante, en que recibió el Fundo, en el precio el Casco de dha. Hazienda de mil ochocientos cinquenta ps. en cada un año de arrendam.to; y por quanto habiendose tasado, á satisfaccion de ambos, los Alfalfares, Cementeras, Ganados, Erramientas, Guaran

gales, y Negros Cuyas vidas, y en
fermedades, corren de Cuenta del
Arrendatario) en la Cantidad de
Tres mil Setecientos Cinquen
ta y nueve ps. quatro rs. que es
el Capital que queda en la Ha
zienda, como consta de las dos
Tasaciones, la una de Tres mil
veinte y nueve ps. quatro rs. re
vajado el importe de los Adovo
nes, Adoves y Ramada del Corre
dor, hecha por los Peritos Don
Manuel Fernando Castro, y Don
Pedro Antonio Blanco, y la otra
de Setecientos ps. de los dos Negros
Roque, y Jose alias, Cacaseno, por
el mismo Dn. Manuel Fernando
Castro, y Dn. Nicolas Navarro
agregandose a las dichas un
Toro mas en treinta ps. que
no consta en las citadas Tasa
ciones, y compone todo el Ca
pital dicho de Tres mil Sete
cientos Cinquenta y nueve
pesos quatro rs. de los que se
obliga a pagarme el quatro
por ciento de interes que
importan cada año Ciento
Cinquenta ps. tres rs. y suman
ambas Partidas, dos mil ps.
tres rs. annuales, por el Casco
i Interes del Capital que reco
nose, los que tambien, se obli
ga a pagarme, en esta for
ma, Mil ps. un real, y medio
en Junio, y los otros mil ps.
uno y medio rs. en diciembre
y los siete meses que han corri
do, y se cumplieron en treinta
y uno de dizre. ultimo del año ppdo.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX. S. D. A. de 1814 y 1815

que importan mil ciento sesenta y seis p.s cinco y medio r.s, se me han de entregar por el propio mes de diz.re pp.do y me ha dado para el seguro de dho Capital, y arrendamientos, cinco Boletas de sus Criados, cuyos nombres son Antonio; Jose Carrion, Mauricio Mariano, y Remigio: Item los mil p.s que tambien tiene en mi poder, de los que le estoy dando el quatro porciento de los reditos obligandose al mismo tiempo a guardar, y cumplir las condiciones siguientes ——

1.a Primera: Que cumplido el termino de los nueve años de esta Escritura los quatro primeros forzos, y los cinco restantes voluntarios, si quisiese seguir se le ha de otorgar nueva Escr.ra con aumento de cinquenta p.s que será si llega el caso, mil novecientos p.s de arrendam.to a excepcion de quererla Yo, para alguno de mis Hijos, y si se vendiese sera tambien preferido por el tanto que otro diese, no queriendola Persona de mi familia y Sangre ——

2.a Segunda: Que seis meses antes de quererla entregar me lo ha de participar, para

tomar las medidas correspondientes, concediendole facultad de si tubiese por Combeniente traspasarla lo pueda verificar, pero con la Calidad, que el Sugeto que entre en ella ha de ser de mi satisfacion, y dandome los Seguros, que Yo le pido, obligandose al mismo tiempo, à Cumplir con todas las Condiciones, que se expresan en esta, pero en semejante caso cumplido el termino de los nueve años de la Esta. que se halla Tirado soy adviitro de si ay alguna Persona que me demas por el Arrendamiento, à pedir la Hacienda, y por el tanto que otro diese sera preferido el que la Tome en traspaso pues solo le es facultativo, el renovar la Esta. con el aumento de cinquenta ps. mas de Arrendamiento al Lic.do Dn. Leonardo Aguirre

3a. Tercera: Que en llegando el termino de que verifique la entrega de la Hacienda se le ha de recibir por tasacion de Peritos, los Alfalfares, Barbechos, de una, ò dos Rexas solamente, y demas Aperos con que se le ha entregado los que constan por las citadas Tasaciones, habiendonos Combenido, el que dicha entrega sea el primero de mayo; en tal extremo, que si por alguna contingencia, se quiere entregar despues no se abona sementera ninguna, mas de Barbechos, y Alfal-

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
S. D. Fern. V. D. G. A. de 1814 y 18.. fares

4ª Quarta: Que ha de ser como es costumbre de cuenta de dho Arrendatario, pagar Diezmos, Primicias, Obenciones, y Alcabala como tambien, si resultase alguna pension la debera satisfacer, é igualmente el reparo anual del Rio, para que no perjudique la Hacienda

5ª Quinta: Que en faltando los pagos del modo que quedan estipulados, en esta Escra si lo tubiese por Combeniente, se tendra por concluido el arrendamiento

6ª Sexta: Que al tiempo de la entrega, no se han de abonar, mejoras ningunas porque quantas haga quedan á beneficio del fundo y solo si en caso de venderse la Hacienda estando en posesion de ella dicho Arrendatario, se le abonará por tasacion de Peritos

7ª Septima: Que del mismo modo que ha recibido Quatro mil quatrocientas Tapias, entre grandes, y pequeñas, regulando dos Adovones, el de avajo, y el enmado por una Tapia, fuera de la frontera de la Huerta al lado del Corrisal, y la del Arse, y Corrales, que se hallan cavales las ha de entregar, cuya partida es por separado de las Cien

cinquenta, y ocho Tapias, Ocho mil Trescientos sesenta Adovones, Quatro mil Ciento Ochenta arrastrados, y quatro mil Ciento Ochenta encimados, con mil quatrocientos Adoves; Todo lo qual consta de las citadas Tasaciones lo que tambien deverá entregar.

8ª Octava: Que por una razon separada y firmada por dho Arrendatario, consta todos los muebles Arboles del Huerto, y Avio del Oratorio, que ha recibido, en la Hazienda los que quedan, á su cargo para su uso, y deverá dar cuenta de ellos en la entrega que haga de la Hazienda.

Con las quales condiciones hago, y otorgo el arrendamiento de dha Hazda al referido Lizdo Dn Leonardo de Aguirre, por el tiempo y precio que va expresado, y desde luego me obligo á que no se la quitaré para otra Persona alguna, por mas ni por el tanto que por ella den, pena de darle otra igual, en situacion, tiempo, y precio, y de pagarle los daños, y perjuicios que se le sigan con las costas, y gastos de la Cobranza: Y a su seguro, y firmeza obligo mis bienes habidos, y por haber. Y estando presente a esta Escra yo el dho Lizdo Dn Leonardo de Aguirre Presvo enterado de su contexto, y de sus condiciones otorgo que lo acepto segun se contiene, y declara; y dandome como me doy por entregado de la referida Hazienda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

8.

de Chillon, y sus Capitales importantes segun los Tasaciones hechas en sus respectivas especies tres mil setecientos cinquenta y nueve ps. quatro rs. como tambien de las especies que se expresan en la octava condicion, y demas q.e va referido; por tenerlo todo en mi poder á mi entera satisfaccion, y voluntad me obligo á pagar al enunciado Dn. Tomas Sanisi, y Fe. Orondo, ó á quien lo represente, dos mil ps. tres rs. á saver; mil ochocientos cinquenta ps. por el casco de la Hazda. y ciento cinquenta ps. tres rs. interes del quatro por ciento sobre el valor de los Capitales importante tres mil setecientos cinquenta y nueve ps. quatro rs. cuyas dos partidas componen los dhos. dos mil ps. tres rs. del arrendamto. anual, é intereses de los Capitales de dha. Hazda. que le he de satisfacer al mismo Dn. Tomas, de seis en seis meses durante este contrato de Locacion que empezó Ya á correr y contarse el tiempo de los nueve años pactado, desde el dia primero de Junio del año antecedente de mil ochocientos catorce en que se me entregó, y recibí la Hazda.; y que impor-

tando el Arrendam.to adeudado
en los siete meses que han corrido
hasta treinta y uno de dic.re ulti-
mo, mil ciento sesenta y seis
p.s cinco y medio r.s estoy obliga-
do á pagarselos de contado y de
que me ha de dar al correspondi-
ente resguardo, por haber pasa-
do el mes de dic.re en que debi ha-
cerselo segun lo teniamos pac-
tado para cuyo seguro y de este
arrendam.to y sus capitales le
tengo entregado, cinco boletas
de esclavos, y mil p.s que me
tiene en su poder á interes
de quatro por ciento que es la
garantia de este contrato; y
por lo mismo los pagos subse-
sivos del arrendam.to é inte-
reses del capital se los he de
hacer, en esta forma, mil p.s
real y medio, en el mes de Junio
y el resto de igual cantidad
en el mes de dic.re de cada año
puntualm.te y sin demora
alguna en esta ciudad de
Lima por mi cuenta costo
y riesgo: como tambien me
obligo á guardar y cumplir
las ocho condiciones que van
esplicadas, y que á mayor
abundam.to doy aqui por in-
certas y repetidas como si
lo estubieren de verbo ad ver-
bum: Y asi cumplim.to y firme-
za obligo mis bienes habi-
dos y por haber: Y ambos
otorgantes nos sometemos
á las Just.s que de nuestras
causas deban conocer de qua-
lesquier partes que sean pa-
ra que á lo referido nos exe-
cuten y apremien, como por
sentencia definitiva concen

Dos reales.

9

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En

A de 1814 y 15.

...tida, y sus apelados, y fiadores ...
...autoridad de cosa juzgada ...
...que por real las tubieron
...renunciamos las Leyes ...
...a nuestro favor, y la que
...prohibe la general renunciacion
...y concluimos contra todos
...nuestra Es.ra. Fue es fha en dha villa
...de Orce en Enero a diez y siete de mil ochocientos
...quince: Y los otorgantes a quienes Yo el Escrivano Esno doy fee conozco, lo firmaron siendo tgos
...Dn Manuel Ramirez Dn Juan Paulo y Dn
...Jose Simeon vecinos de esta villa = En mi = de q doy fee =
...vale =

Tomas Lamizo y Sorondo — Liz.do Leonardo de Aguirre

Ante mi

Ygnacio Cotillon Salazar
Escno R.

Pago

El Sindico de Clara — A — Dn Pedro Romero

En Lorca a dos de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio Dn Franco Valero Sarrio a quien doy fee conozco y en voz y en nombre y en virtud del Poder del Teniente Coronel Dn Antonio Alvarez Moran Sindico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confeso haver recibido de Dn Pedro Romero ciento y cincuenta y cuatro p.s cuatro r.s que le ha satisfho. por mitad por los reditos del Censo que carga sobre las Casas que posee en la Calle de Aparicio frente del Milagro; y son correspos a un año cumplido el dia treinta y uno del pp.o mes de Diciembre de mil ochocientos catorce. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga recibo carta de pago en finiquito hasta dho. dia y lo firmo y lo firmo siendo tgos Dn Manuel Mira Villanueva y Dn Pedro Simon todos vecinos

Fran.co Valero Sarrio

Ante mi

Ygnacio Cotillon Salazar
Escno R.

Otra

El Sindico de Santa Clara — Dn Josefa Dn Juana y otras

En Lorca a dos de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio Dn Franco Valero Sarrio a quien doy fee conozco y en voz y en nombre del Teniente Coronel Dn Antonio Alvarez Moran Sindico actual del Monasterio de Sta Clara de esta ciudad y en virtud del Poder que le confirio ante mi, confeso haver Recibido de Dn Josefa Dn Juana y Dn Melchora Camacho

y Venavides Alvarado y herederos de D. Fernando Camacho su Padres, veinte p.s que le han satisfho. por los reditos del Censo que carga sobre las Casas que quedo por bienes de dho. finado sitas en la Piedras Esquina de Nuñez para las Filetas de las Piedras, y son corres pondientes a un año cumplido el dia treinta del ppd.o mes de Diciembre de mil ochocientos Catorce. De los quales se dio por entregado a su Satisfacion y voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Mena D.n Manuel Peña y D.n Jose Simon de Ayllon

Fran.co Garrido

Ignacio Ayllon Salazar

Otro

El dho

A

D.a Nicolasa Villarroel

En Lima a dos de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Juan Calero Portocarrero a quien doy fe conozco y en voz y en nombre del Teniente Coronel D.n Antonio Alvarez Moran Viudo actual del Monast.o de Sta Clara de esta Ciudad, y en virtud del Poder que le confirio ante mi consorte hayan recibido de D.a Nicolasa Villarroel la noventa y nueve p.s sin 2.s que le ha satisfho. por los reditos del Real del Censo que carga sobre las Casas que posee como suya propia en la Calle del Pino; y son los reditos pordiendo a un año cumplido el dia treinta del ppd.o mes de Diciembre del mil ochocientos Catorce. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Mena D.n Manuel Peña y D.n Jose Simon Ayllon

Fran.co Garrido

Ignacio Ayllon Salazar

Remuncia

D.n Andres Calero.

En

D.n Juan Calero y Portocarrero y Venavides

del Escribano

En Lima a dos de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Andres Calero a quien doy fee conozco, y dijo: Que por que se halla en posesion, y exercicio de la Escribania de Camara del Real de Cuentas de este Reyno, que esta confirmada por su Magd en Real Cedula expedida en el Año pasado de mil ochocientos diez, y que siendo esta dicha Escribania la Clase Ninguna de Vender de las facultad que le dan las Leyes, he resuelto renunciar el expresado Oficio poniendolo en manos de su Magestad que Dios guarde, y a favor de D.n Juan Calero y Portocarrero mi hermano para que pueda exercerlo como tal Renunciatario por si, o por la Persona que quiera lo exercite, practicando las diligencias judiciales y extrajudiciales, que sean conducentes a la aprovacion de esta renuncia y su consiguiente Real confirmacion, y desde luego obliene el otorgante en si el oficio, que le sirvio hasta hoy, con todo lo anexo, y perteneciente a el, como lo ha hecho hasta el presente. En testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Manuel Mena D.n Juan Peña, y D.n Jose Simon Ayllon

Andres Calero

Ignacio Ayllon Salazar

Esto

El Recepton del Num.o y otro

D.n Manuel Mena Peña

En Lima a dos de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Cayetano Ayllon Recepton.or Real del Tribunal Real de la Inquisicion de Lima y dijo: Que en virtud de Comision que le confirio el Tribunal de Cuentas de este Reyno para que en nombre de su Magestad que Dios guarde, y en virtud de Real Cedula de su Magestad expedida en el Año pasado de mil ochocientos diez, y confirmada por su Magestad en Real Cedula expedida en el Año pasado de mil ochocientos doce, y que siendo esta dicha Escribania la Clase Ninguna de Vender de las facultad que le dan las Leyes, he resuelto renunciar el expresado Oficio poniendolo en manos de su Magestad que Dios guarde, y a favor de D.n Juan Calero y Portocarrero mi hermano para que pueda exercerlo como tal Renunciatario por si, o por la Persona que quiera lo exercite, practicando las diligencias judiciales y extrajudiciales, que sean conducentes a la aprovacion de esta renuncia y su consiguiente Real confirmacion, y desde luego obliene el otorgante en si el oficio, que le sirvio hasta hoy, con todo lo anexo, y perteneciente a el, como lo ha hecho hasta el presente. En testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Manuel Mena D.n Juan Peña, y D.n Jose Simon Ayllon

Ignacio Ayllon Salazar

Dos reales. 10.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valga para el reynado de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Juan Bautista Ordoñez de Villaquiran y quienes dijo que conozco y confesaron haver recibido de D.ⁿ Maria Garcia de la Plata ochenta p.s que les han satisfecho por los reditos del princ.l de dos mil p.s que al quatro p.r ciento reconoce la casa que posee junto a la Puerta del Convento, y son correspondientes a un año que se le cumplio el dia [illegible] del presente [illegible] de mil ochocientos quince, siendo [illegible] el Fisco en quatrocientos p.s y el Patronato de Villaquiran en un mil y seiscientos, con que se completan los referidos dos mil p.s de princ.l, y pertenecen de los expresados reditos dies y seis p.s al prim.o y sesenta y quatro al segundo, de los quales se dieron por entregados a su voluntad, de que les otorgaron recibo y carta de pago en forma [illegible] siendo testigos D.ⁿ Manuel [illegible] D.ⁿ Manuel [illegible] y D.ⁿ José [illegible]

No corrió [rúbrica]

Poder gral. p.r empl.o
El S.r D.ⁿ Fran.co Manrique de Lara
Al Exmo. S.r D.ⁿ Duque de S. Carlos Grande de España de prim.a Clase

En Lima a diez de Enero de mil ochocientos quince p.r ante mi el Escrib.no y testigos el S.r D.ⁿ Fran.co Manrique de Lara Carabajal y Vargas Marques de Lara, Coronel de Caballeria de los Reales Exercitos, Señor de la Villa de Amurco y mitad de la de Medecilla del Camino, vecino de esta Ciudad de Lima, y p.r el tenor de la presente otorga que da su poder cumplido el q.e p.r der.o se requiere y es necesario al Exmo. S.or D.ⁿ José Miguel Carabajal y Vargas Manrique de Lara Duque de S. Carlos, Conde del Castillejo y del Puerto, Grande de España de primera Clase, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la R.l y distinguida Orden española de Carlos Tercero, Comendador de Esparragosa de Lares de la Orden de Alcantara, Teniente General de los R.s Exercitos de S. M., Gentil hombre de Camara con exercicio, Correo Mayor de las Yndias descubiertas y p.r descubrir de los Mar del Sur, Mayordomo Mayor del Rey

Nuestro Señor y su primer Secretario de Estado del despacho universal, Presidente hoy Su Ex.ª en la Villa Ymperial y heroica de Madrid, p.ª q.e a nombre del S.r otorgante p.r sí ó por los sostitutos q.e nombre recaude y cobre judicial ó extrajudicialm.te de todas y qualesquiera personas, Cuerpos, Comunidades, Tesorerias Reales, Bancos, Factorias, Juros, Municipalidades, colonos, ó de quien mas con derecho pueda las cantidades de pesos, frutos, efectos, productos, y demas pensiones q.e toquen y pertenezcan al S.r otorgante en su particular, y como albacea tenedor de bienes q.e es de su finado padre el S.r D.n Nicolas Prospero Manrique de Lara, Marquez de Lara, Brigadier de los Reales Exercitos, del Consejo de S. M. Gentil Hombre de su R.l Camara con entrada q.e fallecio el dia dos de Diziembre proximo antecedente bajo del testamento q.e otorgó ante mi, y de q.e remite testimonio con inclusion de las clausulas respectivas á su representacion, y cuyo albaceazgo tiene aceptado con beneficio de Ynventarios, en virtud de escrituras de obligacion, vales, libranzas, conocim.tos, fletam.tos, partidas de Rexistro, cuentas de libros, productos de Mayorazgos, patronatos, vinculos, señorios, regalias, herencias, legados, donaciones, restituciones ó p.r otra causa y razon q.e sea, de modo q.e p.r falta de expresion q.e aqui se haya omitido, se dexe de cobrar todo quanto se le deba al S.r otorgante, y á la testamentaria del S.r Marquez su padre = Para que pida y tome cuentas á los deudores, anteriores apo-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

11.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

S. D. Ip. n. 11

A. de 1814 y 1815

derados, administradores, de los Mayorazgos, patronatos, y vinculos de todo aquello q. las deban dar, las quales se aprobarán o adicionarán segun resulte de sus documentos, y nombrando en caso preciso Contadores expertos y terceros en discordia q. las ajusten, y liquiden, y con precedente aprobacion cobrará todo lo q. resultare, en su favor pagando los alcanzes contrarios = Para q. en todos los pleitos pendientes y q. se puedan iniciar, y en las acciones dudosas pueda hazer y haga quiebras, sueltas, esperas, transaciones y compromisos en la cantidad, tiempo y forma q. le pareciere, nombrando p.a ello Juezes juris arbitros, arbitradores amigables componedores, y terceros en discordia q. dentro del termino q. les señale con prorrogacion del mas q. necesiten, resuelvan, sentencien, y determinen los pleitos, dudas o diferiencias q. ocurran, obligando al S.or otorgante a q. estará y pasará p.r los laudos y sentencias q. se pronuncien, y transaciones q. hagan bajo las penas, juramentos, clausulas y condiciones q. faltaren = Para q. pueda arrendar las fincas rusticas y urbanas, y demas ramos pertenecientes a los mayorazgos, vinculos, patronatos, y señorios q. pertenecen al S.or otorgante, y puedan tocarle, y en q. ha succedido y debe

suceder p.r ministerio de la Ley en fuerza del fallecim.to del S.r Marquez de Lara su padre, y como su unico hijo varon primogenito á favor de la persona ó personas del mas seguro avono q.e se presenten p.r el tiempo, precio, y bajo de las condiciones mas utiles á los mismos fundos q.e pactare Su Ex.a, quien igualm.te podrá nombrar administradores q.e corran con ellos si no se pudiesen arrendar, siendole facultativo quitar unos y poner otros, como lo tenga p.r conveniente = Para que previas las formalidades del Derecho, ó sin ellas pueda vender las fincas de mi propiedad, y traspasar qualesquiera derechos q.e me pertenezcan á qualesquiera personas, cuerpos, y comunidades y en el mas alto precio q.e se proporcione al contado ó al fiado segun le pareciere á S. E. de q.e se dará p.r enterado, y no siendo ante Escribano q.e de ello dé fé renunciará la exepcion de la non numerata pecunia, su prueba y termino señalado p.r la Ley, desistiendo al S.r otorgante y á sus herederos y sucesores de la propiedad, uso y dominio, la qual transferirá en el comprador ó compradores y en sus herederos, con obligacion de saneamiento en legal forma, y donacion reciproca é irrevocable del mas ó menos valor p.a la seguridad de los contratos = Para que se presente en los R.s Consejos, Audiencias Tribunales y Justicias á q.e corresponda pidien-

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. [illegible]
A. de 1814 y 1815

do se dé posesion al Sor. otorgante de los mayo-
razgos, vinculos, patronatos, y demas [illegible]
q. le toquen en la Peninsula por fallecimto. del Exmo. Sor.
Marques de Lara su padre: y en q. ha sucedido por el
ministerio de la Ley, segun la disposicion testamen-
taria q. le remite; y con este proposito instarà
demandas sre. las Grandezas, Señorios, y qualesquiera
otros derechos y reintegro de las Escribanias y otras
regalias anexas à su familia por compras y cesiones
hechas por S. M. à los ascendientes legitimos y cola-
terales del Sor. otorgante, y concluidos los juicios y los
tramites del dro. se posesionarà del todo y cada
cosa de por si por el orn. q. corresponde: en consequen-
cia de todo lo q. va expresado se otorgaràn reci-
cartas de pago, chanzelaciones, finiquitos, las [illegible]
transacciones, compromisos, ventas, arrendamientos
nombramientos de administradores, y de Capellanes
en lo q. se exija, y los demas instrumentos y
resguardos q. fueren necesarios por ante qualesquier
Essnos. Publicos ò Reales, las quales otorgados por S. E.
ò por los substitutos ò apoderados q. nombre, el Sor. otor-
gante las aprueba y ratifica, como si fuesen
hechas y otorgadas por si mismo= Asi mismo
le confiere este poder para q. se presente ante S. M.
(q. Dios guarde) por el conducto del Ministerio de

Estado, de Guerra, de Gracia y Justicia, y en los de-
mas Concejos y Audiencias respectivas solisi-
tando se le concedan p.r su Real Clemencia las
mercedes a q.e lo considere acrehedor p.r gracia ó
justicia con respecto á los meritos personales
del S.or otorgante, y á los de sus padres y ascendi-
entes legitimos, pidiendo la indemnizacion de
las Encomiendas q.e gozaban en estos Reynos de
America, y q.e con la exepcion y libertad del
tributo se han suspendido, quedando p.r lo mis-
mo en un conocido atraso su casa, y conse-
guidas las gracias se sacarán los R.s Despa-
chos, y con los pases correspondientes se le re-
mitirán p.r las oias mas seguras, y finalm.te
confiere este poder general p.a q.e se le ayude y
defienda en todos los pleitos activos y pasivos
q.e existan en el dia, y puedan promoverse en
lo sucesivo sobre las Grandezas, Regalias, Pa-
tronatos, y demas derechos y señorios, sin q.e se
contexte á nueva demanda q.e se ponga contra
el S.or otorgante, á menos q.e no se le haga sa-
ver en persona, con protexta de nulidad; y en
dichos pleitos como actor ó demandado se pre-
sentará ante S. M. en sus R.s Concejos, Audi-
encias y Tribunales respectivos pidiendo reco-
nocim.tos, juram.tos, citaciones, protestaciones,
requerimientos, execuciones, embargos, pre-
gones, ventas, trances y remates de bienes
pida y tome posesion y amparo de ellos; so-
lisite mandamientos, cartas de justicia requi-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

13

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

sitorias, Reales Despachos exe-
cutoriales citatorios y compulso-
rios, cartas de censuras hasta
las de anatema q. hará leer y pu-
blicar donde y ante quien convenga: produzga
pruebas, presente testigos, escritos, escrituras, tes-
timonios y papeles q. pida y saque de los archi-
vos y lugares donde existan; pida termina or-
dinarios y ultramarinos, los goze o renuncie,
avone, tache, recuse, jure, actue, procure, proce-
se, afianze, apele y suplique de los Autos y sen-
tencias q. se pronunciaren, o consienta en los
favorables siguiendo las instancias p. todos sus
grados hasta executoriar los pleitos p. los tra-
mites del Dro. sin q. se omita paso, ni diligen-
cia alguna judicial, o extrajudicial relativa a
su total finalizacion. Para todo lo qual y qua-
to va expresado el Sor. Otorgante da y confiere
al Exmo. Sor. Duque de Sn. Carlos Conde de Castilleja
y del Puerto Grande de España de primera clase
su primo consanguineo en primer grado el
mas amplio y eficaz poder q. necesite con libre
y general administracion sin ninguna limi-
tacion en quanto a lo q. va referido y sus inci-
dencias, de tal conformidad q. se p. cada cosa de

q. en este poder van puntualizadas necesitase
S. E. especial poder, ese mismo le dá y confiere
extendiendolo igualmente p.a todo otro asunto
q. le pueda ocurrir relativo á la intereses
y dros. de su casa con referencia á las ins-
trucciones y cartas misivas q. ahora le remite
y remitiere en lo succesivo, de las quales ha-
rá uso en caso preciso, pues p.a ese efecto desde
ahora dá sus clausulas p.r insertas y repeti-
das en este poder, p.a q. obre en juicio y fuera
de el con relevacion en forma y amplia facultad
q. da S. E. p.a q. pueda sobstituir este poder en
el todo ó parte y p.a los lugares donde conven-
ga, nombrando apoderados, si lo tuviese á bi-
en, revoque unos sobstitutos, y eligiendo otros
de nuevo, sin q. p.r esto se entienda q. pueda
desprenderse del uso de este poder q. ha de que-
dar siempre firme y permanente en la per-
sona de S. E. con quien se han de entender direc-
tamente los apoderados y sobstitutos q. nom-
bre, como un representante legitimo, y apode-
rado del S.or otorgante en la referida Corte de
Madrid. Y al cumplimiento y firmeza
de todo lo q. se haga y execute en virtud
de este poder, el S.or otorgante obliga sus bienes
havidos y p.r haver, y se somete á las Justi-
cias y Juezes de S. M. q. de sus causa deban
conocer p.a q. lo obliguen y apremien á su cum-
plim.to como p.r sentencia difinitiva consentida
y no apelada y pasada en autoridad de cosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

S. D. Fern. VII. En los 14 de 1814 y 1815

14.

Juzgada q. p. tal la recibe, renuncia las leyes y dros de su favor y la q. prohive la general renunciacion en cuyo testimonio asi lo otorgó y firmó el referido Sor. Dn. Franco. Manrique de Lara Carabajal y Vargas Marquez de Lara al qual yo el presente Escribano doi fe conozco estando en las casas principales de su morada siendo testigos Dn. Juan de Dios Grillo, Dn. Manl. Mesa y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Franco. Manrique de Lara

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Poder
Dn. Antonio Velasco y su Muger
A
Dn. Jose Antonio Arimabarrete y a otros —

Sea notorio como Nos Dn. Antonio Velasco y Da. Ysabel Martinez y Unanumzaga Marido y Muger lexitimos de un acuerdo y conformidad otorgamos por el tenor de la presente que damos nuestro Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario a nuestro sobrino Dn. Jose Antonio Arimavarrete en primero lugar, en segundo a Dn. Mariano Cosio, y en tercero a Dn. Jose Dias de las Barreras de proxima partida para la Ciudad de Arequipa, para que a nuestros nombres y representando nuestras propias personas por su orden recojan de nuestro hijo lexitimo Dn. Jose Benito Velasco y Martinez la Cantidad de Cinco mil novecientos veinte y seis ps. cinco y medio as. en dinero, ó en efectos que en mayor partida de siete mil novecientos veinte y seis ps. cinco y medio rs. llevó a dha. Ciudad de Arequipa de Nuestra Cuenta y orden como entregados al susodho. por mano de Dn. Ygnacio de Santiago y Rotal de nuestro hermano, vajo la direccion y abrigo del dho. Dn. Jose Antonio Arimavarrete; y recojida que sea dha

Cantidad en dinero o efectos, tratarán igualm.te va-
liendose de dela Autoridad Judicial en caso pre-
siso de recojer al referido D.n Jose Benito nuestro hi-
jo que por su mesura edad se halla bajo la patria
potestad, para que se conduzga á esta Capital á man-
tenerse á nuestro lado para darle el destino q.e mas
le acomode como estamos obligados, y en espe-
cial Yo D.n Antonio en quien recede por dro. cuidar
de su persona y fomento; conduciendose en este par-
ticular los dhos nuestros apodelados con aquella
sagacidad prud.a y alhago que exife este inte-
resante encargo por lo que hace al niño, y por
lo que respecta al dinero y efectos haran las
mas activas y eficases diligencias judicial o extrajudi-
cialmente a que tenga efecto la percecion y y cobro de
todo: Para lo qual damos y conferimos á los enun-
ciados D.n Jose Antonio Arismavarrete nuestro sobrino D.n
Mariano Cossio y D.n Jose Dias dela Barrera en primero
segundo y tercero lugar el mas amplio y eficaz Poder q.e
necesiten con libre y gral administracion ninguna
limitacion, con relevacion en forma arreglandose
a las Instrucciones que ahora les damos y á las
Cartas misivas que se les remitan: Y á su cumpli-
miento y firmeza obligamos nuestros vienes
havidos y por haver: Fue es fho. en Lima á tres de
Enero de mil ochocientos quince. Y los otorgantes
a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conos-
co lo firmaron siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n
Manuel Ferm.z y D.n Jose Inocon Ayllon.

Ant.o de Velasco — Ysabel Martinez

Antonio — Ygnacio Ayllon Galazar
Escno. R.

Testamento de D.n Fran.co Andres Dominguez

En el Nombre de Dios Nuestro Señor con
cuyo principio todas las cosas tienen
buen medio loable, y dichoso fin: Anten
sepan quantos esta Carta de mi tes-
tamento ultima y final volun-
tad vieren como Yo, D.n Fran.co Andres
Dominguez vecino de esta ciudad y
natural que declaro ser de la Villa
de Lagraños en el Reyno de Galicia
Hijo legitimo de D.n Andres Dominguez
y de D.a Luisa Dopico, mis Padres difun-

15.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey de S. D. Ferd. VII. En los años de 1814 y 1815

15 tos que Santa Gloria hallan: Estando al presente enfermo en Cama del accidente que Dios nuestro Señor ha sido servido darme, pero en mi entero, y sano juicio, memoria, y entendimiento natural creyendo como firme, y verdaderamente creo en el alto, y sagrado misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas realmte. distintas, y una sola esencia divina y en todos los demas misterios que tiene creo, predica, y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Catholica, Apostolica Romana, vaja de cuya fee y creheneia he vivido y protesto vivir, y morir como Catholico y fiel Christiano. Eligiendo como elixo, por mi Abogada é intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios, y Sra. nuestra a los Apostoles San Pedro, y San Pablo Santo de mi Nombre, Angel de mi Guarda, Santo de mi devocion, y demas Santos Virgenes, y Bienaventurados de la Corte Celestial, para que intercedan con su divina Magestad perdone mis culpas, y pecados, y ponga mi Alma en carrera de Salvacion quando de este Mundo salga: Temeroso de la muerte que es cosa natural á toda Criatura humana, y á fin de que me halle prevenido quan

do me llegue este caso forzoso
otorgo que hago y ordeno mi tes-
tamento por el orden y forma sig.te
1.a Primeramente: Encomiendo
mi Alma a Dios Nuestro Señor
que la crio y redimio con el precio
infinito de su santissima sangre
Pasion y muerte, y el cuerpo man-
do a la tierra de que fue formado
y quando no divina Magestad
fuere servido llevarme de esta
presente vida a la eterna es
mi voluntad que mi cuerpo
cadaver se amortaje con el
Avito y cuerda de nuestro Padre
San Fran.co se le hagan los oficios
funebres en la Yglesia de mi
Parroquia de Sor San Sebastian
ò donde pareciere à mis Albaceas
puesto el cadaver en un cajon so-
bre un Paño Negro y quatro lu-
ces humildemente, y sin pompa
acompañandole la Cruz Alta
Cura y Sacristan de ella; y
despues sera conducido para que
se sepulte en el Cementerio gral
construhido extramuros de
esta capital ——
2.a Item: señalo de limosna
por una vez para cada una
de las mandas forzosas y acos-
tumbradas quatro r.s y ~~[illegible]~~
1. ~~[illegible]~~ r.s a los Santos lugares
de Jerusalen donde se obro nues-
tra Santa Redempcion le dexo
de limosna diez y siete p.s para
que mi alma goze de las gra-
cias, è indulgencias concedidas
por ser assi mi voluntad ——
3.a Item: declaro soy casado
y velado segun orden de Nuestra
Santa Madre Yglesia con D.a Mel-
chora Cueva, la qual no trajo

Dos reales.

16.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

S. D. Fern. VII. Paulus A. de 1814 y 1815

16 ... á mi Poder dote alguno, ni yo tube bienes, porque ambos estabamos Pobres, y por tanto todos los bienes que al presente existen que no son pocos son divisibles entre ambos conforme á dro, como adquiridos durante la Compañia legal del matrimonio: Que durante este hemos tenido y procreado por nuestros hijos lexitimos que al presente viven, tres nombrados, Dn Hipolito de edad de veinte y ocho años, Dn Marcelo de edad de diez y nueve años, y Dn Jose Maria Dominguez y Cueva de edad de diez y ocho años, á todos los quales declaro por mis hijos lexitimos y de la dha mi muger, para que conste

4a Ytem: Declaro por mis bienes todos los que parecieren ser mios y se hallaren al tiempo de mi fallecimiento, en quanto á las dependencias activas y pasivas constaran unas y otras de documentos y papeles que dexo y algunas activas que no son pocas sin documentos, pero se hallan bien instruidos de ellas mis Albaceas, para que hagan los cobros del modo posible, y por su propio beneficio, y utilidad

5a Ytem: Declaro es mi voluntad dexar de Legado, á mi hermano

16

Dª Maria Dolores Dominguez
residente en la misma Villa de Lo
graña mi Patria, la Cantidad de
Quinientos ps. que se le remitiran
por mis Albaceas para que le
sirvan de socorro, y de memoria
al Amor que le he tenido, y en
el caso de que halla fallecido
será dho Legado de Quinientos
ps. para su unica hija Dª Franca
la qual me aplico desde que
nacio por mi ahijada, segun
sus cartas, y lo declaro assi por
ser mi voluntad

6ª - Item: declaro es igualmte
mi voluntad, que luego que Yo
fallezca procederan inmediata
mente mis Albaceas, á costear
de la Masa de mis bienes al
Patriarca San Franco de Assis q.
se venera en la Yglesia de su
Combento grande de esta Ciudad
un Avito, y el mas costoso, y de
sente quanto quepa en su
clase, para el vulto del referido
Santo Patriarca el qual se en
tregará al Rdo Pe Guardian
para que se lo haga poner
en las Fiestas Clasicas que
se hacen al Santo, y quando lo
tenga por combeniente

7ª - Item: Assimismo es
mi voluntad que luego que
Yo fallezca se saquen de mis
bienes doscientos diez y seis
ps. y se entreguen por mis Al
vaceas al Tesorero de la Ylus
tre congregacion de Seglares
de Ntra Sra de la O para que
se hagan en ella tres acien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para S. D. Fern. 6.º En los A. de 1814 y 1815

tos espirituales de setenta
y dos p.s cada uno, a saver
uno a beneficio de mi Al-
ma, otro por el Alma de
Dn. Andres Dominguez mi Padre
y otro por el Alma de Da. Luisa
Dopico mi Madre, para que go-
zen de los sufragios e inumera-
bles gracias e indulgencias con-
cedidas, por ser asi mi voluntad.

8.a Y para cumplir y executar
este mi testamento mandas
y legados en el contenidos elixo,
y nombro por mis Albaceas
Tenedores de bienes, a la dha Da.
Melchora de la Cueva mi Mu-
ger, y a Dn. Hipolito Dominguez
mi hijo mayor, a los dos juntos
de mancomun in solidum, para
que entren en ellos los reciban
y cobren vendan, y rematen
en Almoneda publica, ó fuera
de ella, de ni recibos cartas de pa-
go otorguen Instrumentos
liquiden cuentas, tramen de-
pendencias, parezcan en jui-
cio, y gozen del cargo todo el tiem-
po que hubieren menester aun
que sea pasado el que la Ley
señala, que Yo se lo prorrogo
y le doy amplio, y cumplido Poder
con libre, y gral administracion.

9.a Y en el remaniente liquido
que quedare de todos mis bienes

deudas dros, y acciones, y otras
futuras subsesiones, que en qua
lesquiera manera me toquen
y pertenezcan, despues de dedu
cidas las mandas, y legados que
llevo hechos instituyo dexo y nom
bro por mis unicos, y universa
les herederos, a los referidos Dn
Hipolito Dn Marcelo, y Dn Jose
Maria Dominguez y Cueva, mis
tres hijos legitimos para qe
todo lo que sea lo hallan, y
hereden por iguales partes
en atencion a declarar, como
declaro no tengo, heredero for
zoso alguno, ascendiente ni de
sendiente legitimo, que con
forme a dro me pueda, y deba
heredar, mas de los tres unicos
que llevo declarados

10a Y por la menor edad en que
se hallo los dhos Dn Marcelo, y
Dn Jose Maria mis hijos, nombro
por su curadora, a la referida
Dra Pelchora de la Cueva su
madre, de quien espero cuida
ra de la conservacion de
sus bienes, y de sus Personas
y por tanto, pido a las Rs Justs
le diciernan el cargo, con
relevacion de fianzas, como
la relevo

11a Con lo qual, revoco y anu
lo y doy por nulos, y de ningun
valor fuerza ni efecto
otros, y qualesquiera tes
tamentos, codicilos Poderes
para testar, y otras ultimas
disposiciones que antes de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

S. D. Ferna. VII.

A. de 1814 y 1815

esto hallo hecho y otorgado
18 por escrito ó de palabra para que ninguno haga fe en juicio ni fuera de el salvo el presente testamento que ahora otorgo, y quiero se guarde cumpla y ejecute como testimonio de mi verdadera voluntad, en aquella via y forma que mas halla lugar en derecho: Que es fho en Lima á tres de Enero de mil ochocientos quince: Y el otorgante á quien Yo el presente Escno doy fee conozco, como tambien lo doy de que á lo que parecio estaba en su entero y cabal juicio, segun lo manifesto en las preguntas, repreguntas y contestaciones que me hizo, lo firmo con su nombre siendo testigos, el Rdo Pe Fr. Jose Castedo, del orden de Hermitaños de nuestro Padre San Agustin el Rdo Pe Fr. Jose Mario Lasarte del orden Serafico de nuestro Padre San Francisco y Dn Jose Simeon Ayllon — testado — otro — quatro reales — no vale

Franco Dominguez

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno Pco

Pago
El Sr. D. Manuel de Silva
A D. Claudio Jose Sesma Prado

En Lima a tres de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parece el Sr. D. Manuel de Silva Presvitero a quien doy fe conozco y como Capellan propietario de una de las Capellanias q. sirve en esta Ciudad Dn. Diego Vargas de la Cerna confesó haver recibido del Sr. D. Claudio Jose Fernandez Prado setenta y cinco p. que lo ha satisfho. por los Redres. del Trib. de Dos mil p. q. gravan el fundo Cinco sobre las Haciendas de Cima que posee en el Valle de Condor nombrada S. Sacramento y son corres. pondte. a un año cumplido el dia treinta y uno de Diciembre del proximo pasado de mil ochocientos catorce. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Silva D. Manuel Sesma y D. Jose Sinchez de Tyllon.

Otro
El Sor. D. Tomas Sarrio y Porronda

Mer. de Silva — Ignacio Tyllon Calazans
Interm — Esno R.

En Lima a tres de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parece el Sr. D. Manuel de Silva Presvitero a quien doy fe conozco y como Capellan propietario de la Capellania q. sirve en esta Ciudad Dn. Diego Vargas de la Cerna confesó haver recibido de D. Tomas Sarrio y Porronda Alvarado y herederos de D. Juan Ortiz de Porronda su tio difunto de ochenta p. q. le ha satisfho. por los Interesados del Trib. de Dos mil p. que al quarto por ciento tomo a mutuo dho. fundo de mancomun con el Sr. D. Jose su hermano; y son correspondientes a un año cumplido el dia primero del presente Enero del presente Enero de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Silva D. Manuel Sesma y D. Jose Sinchez de Tyllon.

Mer. de Silva — Ignacio Tyllon Calazans
Interm — Esno R.

Pago
a Mª Garcia de Plata
Para Al Sor. Sindico de la Ciudad

En Lima a tres de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escrivano y tgos parece Dª Maria Garcia de la Plata a quien doy fe conozco y confesó haver recibido de D. Francisco Alvarez Calderon Tesorero Administrador de los Propios y Rentas de esta Ciudad ciento veinte p. que lo ha satisfho. por los Redres. del Trib. de Dos mil p. que al dicho por ciento tomo a mutuo sobre dhos. Propios el Sor. D. Diego Bravo del Rivero del Orden de Santiago por especial comision de este Excmo. Cabildo; y son correspondientes a un año cumplido el dia dos del presente Enero de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y los firmo siendo tgos D. Manuel Silva D. Manuel Sesma y D. Jose Sinchez de Tyllon.

Maria Garcia de Plata — Ignacio Tyllon Calazans
Interesada — Esno R.

Pago
El Procurador de Pobres Hasta
Marquesa Viuda de Sn. Miguel

En Lima a tres de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parece el R. P. Dn. Carlos Pedemonte a quien doy fe conozco y como Procurador actual de la R. Comunidad del Hospicio de Sn. Felipe Neri de esta Ciudad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

S. D. Fern. VII. E.
A. de 1814 y 1815

19 y confeso haver recibido de la Sra Marquesa Viuda de Sn Miguel Doscientos ochenta y dos ps que le ha satisfho. por los reditos correspondientes a nueve mil y quinientos ps de Varios Principales que cargan en su Hacienda nombrada la Floresta, destinado para el Culto de la Yglesia de Sn Pablo y Buenas memorias que se han de distribuir por mano del R.P. Preposito de dha Congregacion y son correspondtes a un año cumplido el dia dos del presente Enero de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa y Dn Joseph Flor

Carlos Pedemonte

Antonio

Ygnacio Milton Salazar
Escno R.

Donacion Da Rosa Manrique Al Hospital de la Caridad

Sea notorio como yo Da Rosa Manrique de Lara Carrillo de Albornoz vecina de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que hago gracia y donacion buena, pura, mera, perfecta, acabada e irrevocable de las que el derecho llama intervivos y partes presentes con todas las insinuaciones, manifestaciones, y renunciaciones de Leyes en dro necesarias por su mayor validacion al Rl Hospital de Sta Maria de la Caridad de esta Ciudad y por el y en su nombre a sus Mayordomos de una negra mi esclava nombrada Juana para que desde hoy dia de la fha de esta escritura en adelante haga y disponga de ella vendiendola o destinandola al servicio y asistencia de las enfermerias del mismo Hospital, a cuyo fin me desisto y aparto de la propiedad que tengo a dicha negra, la qual transfiero en la Casa piadosa, y para que le sirva de titulo de dominio a sus Mayordomos le otorgo esta escritura

a su favor q.e me obligo de haver p.r buena y firme
ahora y en todo tiempo, y a no impugnarla ni
reclamarla p.r quanto hago esta gracia como obli-
y benefica al mismo Hospital, y a su cumpli-
miento y firmeza obligo mis bienes havidos y p.r
haver segun dro. Y estando presente yo el D.or D.n
Jose Anglade como Mayordomo actual otorgo q.e
acepto en favor de dho Hospital la donacion q.e
contiene este instrum.to y p.r tanto a su nombre me-
doi p.r entregado de la negra q.e se halla en la casa
declarando libre a la Señora de todo cargo con respec-
to a las curaciones q.e se le han hecho en ella
Que es fecha en Lima a quatro de Enero de mil
ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes yo
el presente Esc.no doi fe conozco lo firmaron sien-
do testigos D.n Man.l Fernandez, D.n Jose Simeon
Ayllon y D.n Manuel Mesa.

Rosa Manrique de Antonio Laxa — D.n Jose Anglade — Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Obligaz.n
El S.r Conde del Villar de Fuentes
A
D.a Josefa Velasquez y Calonge

En Lima a treinta de Noviembre de mil ochocientos diez y siete: ante mi el Esc.no y tgos. parecio D.a Josefa Velasquez y Calonge viuda de D.n Manuel Calonge, a la qual doy fe conozco; y dio por rota chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Esc.ra de obligacion

Sea notorio como yo el Conde del Villar de Fuente Ca-
ballero del Orn. de Santiago y Regidor perpetuo de
este Exmo. Cavildo p.r el tenor de la pres.te otorgo
q.e debo y me obligo a pagar y q.e pagaré real m.te
y con efecto a D.a Josefa Velasquez y Calonge viu-
da de D.n Manuel Calonge la cantidad de Cinco mil
seiscientos p.s q.e confieso deberle en dinero contante
y efectivo de mano de la susodicha a mi entera satis-
faccion y voluntad, y me ha dado a interes del seis
p.r ciento al año, y p.r no ser de presente renuncio
la exepcion de la non numerata pecunia, y en-

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

20-

20 [illegible] lugar, [illegible] y termino señalado p.r la Ley y de q.e otorgo a su favor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo á pagar á la referida D.a Josefa Velazquez Collonge, ó á quien su poder y causa huviere los enunciados Cinco mil seiscientos p.s puestos en esta Ciudad p.r mi cuenta, costo y riesgo, y en mis bienes se hallen esté presente ó ausente llanam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en el termino y plazo de Un año q.e empezó á correr y contarse desde el dia primero de Diziembre del antecedente año de mil ochocientos catorce, con mas trescientos treinta y seis p.s q.e le corresponden de intereses distribuidos p.r mesadas de á veinte y ocho p.s en cada una puntualm.te y sin demora alguna, y p.r el mas tiempo q.e corra le he de pagar el mismo interes mensualm.te sin perjuicio de la accion executiva q.e le compete cumplido el plazo, y á su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y p.r haver, y me someto á las Justicias y Jueces de S.M. q.e de mis causas deban conocer p.a q.e á lo referido me compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida; Y renuncio las Leyes de mi favor y la General [illegible] renunciacion y consiento en [illegible] de esta escritura. Que es fecha en Lima á quatro de Enero de mil ochocientos quince, y el S.r otorg.te á quien yo el pres.te Escrib.no doy fee conozco asi lo otorgo y firmo siendo testigos D.n Man.l Fernandez, D.n Jose Simon Ayllon, y D.n Man.l Alvarado. Enmendado - Un año - Vale -

El Conde del Villar de Fuente

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrib.no de S.M.

[Marginal note:] [illegible] antecedente y de q.e es esta nota. Lima [illegible] quanto confiesó haber recibido del S.or Conde del Villar de Fuente q.e obligado en ella las cantidades princ.l que contiene con mas los intereses corridos hasta hoy dia de la fecha, y de dho. Principal é intereses por entregada á su satisfaccion y voluntad en legal forma otorgo á favor de dho. S.or Conde dicha carta de pago y cancelacion en el todo de ella. Y la que firmó siendo testigos D. Manuel Alvarado, Manuel Fernandez y D. Jose Simon Ayllon-

Josefa Belasquez

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrib.no de S.M.

Recivo
D.ª Josefa Velasquez y Calonge
Al S.or
Conde de Villar de Fuentes

En Lima a quatro de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parecio D.ª Josefa Velasquez y Calonge viuda de D.n Manuel Calonge su albacea y universal heredera a la qual doi fe conosco y confeso haver recibido del S.or Conde de Villar de Fuente del Orden de Santiago y Regidor perpetuo de este Exmo Cavildo albacea de D.n Ant.o Calonge y de su muger D.ª Antonia Sanchez de Villalba la cantidad de Seis mil p.s p.r ser la misma q.e se declaro a su favor en el instrumento de transasion del pleito q.e se siguio en esta R.l Audiencia p.r su finado marido D.n Manuel Calonge contra el referido D.n Antonio Calonge y su y su muger D.ª Antonia Sanchez de Villalba p.r cantidad de p.s q.e demandaba a los bienes de ambos cuya transacion fue otorgada ante mi el dia veinte y tres de Noviembre del año antecedente de mil ochocientos catorce p.r los Doctores D.n Antonio Bedoya D.n Salvador de Castro y D.n Jose Antonio de la Torre Abogados de esta R.l Audiencia, y Apoderados nombrados respectivam.te p.r la otorgante el dicho S.or Conde, los demas interesados en los bienes p.r las obras pias q.e dejaron dispuestas p.r virtud de la qual quedo concluido y acabado el pleito en todas sus partes, y la otorgante satisfecha de las acciones y d.ros q.e habia demandado su marido D.n Manuel Calonge con los Seis mil p.s declarados a su favor, y son los mismos q.e el referido S.or Conde le ha entregado en dinero contante y efectivo, y tiene recibidos a su entera satisfaccion, y p.r no ser de presente renuncia la exepcion de la non numerata pecunia, su prueba y termino señalado p.r la Ley sobre q.e otorga a favor del referido S.or Conde recibo

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. [illegible]
4 de 181[illegible]

21 carta de pago y chancelacion en el todo de
todas las acciones d[e] comendadas p[o]r su marido
[illegible] de [illegible] libre de ellas como
testamentaria, [illegible] hare a su [illegible] como
albacea y heredera de su difunto marido D[o]n Manu-
el Calonge, como lo ha hecho constar en los mismos
autos, y asi lo otorgo y firmo siendo testigos el D[r]
Tomas Garabel Presbitero D[o]n Jose Simon Ayllon
y D[o]n Manuel Meza.

Josefa Belasquez

[illegible]

Ignacio Chiton Salazar
Es[criba]no S[eñ]or

Venta D[oñ]a Rosa de la Quadra A D[o]n Pedro Juan Sanz

Sea notorio como yo D[oñ]a Rosa de la Quadra
y Cavallero, viuda del Sarg[en]to m[ay]or D[o]n Diego Sanz de
Lepada y Quadra, y vecina de Santiago; Por
el tenor de la presente otorgo que vendo
y doy en venta al Coronel D[o]n Pedro Juan
Sanz una negra mi esclava nombrada
Maria Tadea de edad de veinte y un años,
[illegible] a mi poder y dominio el
dia veinte y ocho de [illegible] del año de mil
setecientos noventa y tres, de [illegible] ma-
trimonio tambien mis esclavos nom-
brados Pedro y Maria del Carmen Ne-
gros [illegible]: En cuya virtud la ven-
do sin [illegible] vicio tachas ni defecto
alguno, y [illegible] en el pre-
cio de trescientos p[eso]s que me ha dado
de contado, de los quales me doy por en-
tregada a mi voluntad, y por no
aparecer de presente su recibo renuncio la excep[cio]n
de la non numerata pecunia su prue-
va y termino: Con la condicion de que
no pueda ser vendida en mas canti-
dad: Mediante lo qual me desisto, y
aparto del [illegible] propiedad y dominio
que tengo a d[ic]ha esclava, y lo cedo [illegible]

cio, y traspaso en el comprador
pleno que haga y disponga como suyo
propio que le pareciere a cuyo fin
le entrego estas Escrituras y papeles que
le sirven de Título de dominio bien
y en forma Est.ª a su favor: Cediendo obli-
gaciones como me obligo a la eviccion y
saneamiento en la propiedad en la
mejor forma y siempre defenderla con
mis bienes habidos y por haber
Siendo testigos presentes a lo ver
Est.ª y yo el dho Dr Pedro Juan fueron
dados con conocimiento otorgo que lleva
to en mi favor segun se declara y
declaro y de luego me doy por
entregado de la referida Hacienda
que confieso tener en mi poder
y he comprado en la referida can-
tidad condiciones de Escritura y
que tengo entregado a la vendedora
como la tiene comprada siendo de
mi cuenta el pago de los derechos que adeu-
dare Est.ª: Que es fecha en Lima a siete
de: Vale entre renglones Yo el pre-
sente Est.ª Doy fee como conozco firma
y Rubrica de dhos Sres Otorgantes
Dr Pedro Juan y Dr Jose Simeon Ayllon

D.ª Rosa de la Guadra y Mollinedo

Pedro Juan

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Pago

La Sra Marquesa de Negreyros

Con

Fernando de la Cuba

En Lima a quatro de Enero de mil ochocientos catorce ante mi el Esc.no y tres parece la Sra Dª Mercedes Negreyros Marquesa de Negreyros viuda de Calderon Fernando de Huancayo de la Encomienda de los Propios y Rentas de esta Ciud.d y confiesa haver recibido de Dn Francisco de la Cuba Fernando de Huancayo Mayordomo de dhos Propios y Rentas de esta Ciud.d la cantidad de Doce mil ps que se le han satisfho por mesadas, como sobre dhos Propios y especialmente sobre el Ramo de Alcabalas y los correspondientes a mayo cumplido el dia diez y ocho del pres.te mes de Diciembre de mil ochocientos catorce. De lo qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tres D. Manuel Maria D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Ayllon

Mercedes Negreyros

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Otra

La dha Sra

Con

Dho Fernando

En Lima a quatro de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tres parece La Sra Marquesa de Negreyros Marquesa de Negreyros a quien doy fe conozco y confiesa haver recibido de D. Francisco Alvarez Calderon Fernando de Huan-

Dos reales. 22

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

nistrador de los Propios y Rentas de esta Ciudad, doscientos ochenta p.s que le ha satisfecho por mesadas, como reditos del Prâl. de siete mil p.s que al quatro por ciento cargo sobre dhos. Propios y especialmente sobre los Cajones de Rivera: y son correspondientes a un año cumplido el dia treinta y uno del pp.do mes de Diciembre de mil ochocientos catorce: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmó siendo tgos. D.n Manuel Moral, D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon de Ayllon

Mercedes Negreyros

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escrivano R.l

Otra

la Marqa.

del

Fondo Ferreyro

En Lima a quatro de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escr.no y tgos. parecio la S.ra D.a Mercedes Negreyros Marquesa de Negreyros a quien doy fe conozco y confeso haver recibido de D.n Francisco Alvarez Calderon Ferreyro Administrador de los Propios y Rentas de esta Ciudad trecientos p.s que le ha satisfecho p.r los reditos del Prâl. de cinco mil p.s que al seis por ciento tomó á censo sobre dhos. Propios el Sor. D.n Diego Ceavo del Rivero del orden de Santiago por especial Comision de este Exmo. Cavildo: y son correspondientes a un año cumplido el dia dos del presente Enero de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmó siendo tgos. D.n Manuel Mera, D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

Mercedes Negreyros

Oblig.n

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escrivano R.l

D.n Mariano Carranza

A

D.n Pedro Juan Sanz

Sea notorio como Yo, D.n Mariano Carranza vecino y del comercio de esta ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar, y que pagaré realm.te y con efecto al Coronel D.n Pedro Juan Sanz, vecino de esta Capital, la cantidad de Quatro mil p.s que me ha suplido y prestado á interes de seis por ciento al año, en dinero efectivo de los quales me doy por entregado, a mi satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente su recibo, renuncio las excepciones de non numerata pecunia, su prueba y termino señalado por las Leyes; y que otorgo á favor del acreedor el inst.

En Lima a ocho de Agosto de mil ochocientos veinte: ante mi el Ess.no y tgos. parecio el S.r Coronel D.n Pedro Juan Sanz a quien doy fe conozco: y dijo por esta chancelada y por de ningun valor fuerza

firmas y eficaz resguardo, por haberla
recibido en plata efectiva desde el dia
veinte y quatro de Dic.re del año pp.do de
mil ochocientos catorce: Desde luego
me obligo de pagar al dho D.n Pedro Juan
Sanz o a quien su poder y causa hubie-
re, los enunciados quatro mil p.s pues-
tos en esta ciudad por mi cuenta costo
y riesgo o en quales quiera otra parte
y lugar que se me pidan y demanden
y en mis bienes se hallen este presente
o ausente llanamente y sin pleito alguno
con las costas y gastos de la cobran-
za en el termino y plazo de un año que
empezo a correr desde el dia citado vein-
te y quatro de dic.re ultimo en que recibi
el dinero, con mas doscientos quaren-
ta p.s que le corresponden de interes
a razon del seis por ciento y el mismo
que le hare continuar pagando por el
mas tiempo que corra sin perjuicio
de la accion executiva que le compete
cumplido el plazo. Y a su seguro y fir-
meza obligo mis bienes habidos
y por haber, y me someto a las Just.s
Jueces de su Magestad que de mis
[illegible] deban conocer de qualesq.r
[illegible] que sean, y en especial a las de
esta ciudad, y a las demas donde esta
Esc.ra fuere presentada para que a lo
referido me executen, y apremien
como por sentencia definitiva con-
centida y no apelada y pasada en
autoridad de cosa juzgada, que por
tal la recibo renuncio las Leyes y
dros de mi favor, y la que prohibe
la gral renunciacion y consiento
entrañados de esta Esc.ra que es fha en
Lima a quatro de Enero de mil ocho-
cientos quince: Y lo otorgante a quien
yo el presente Esc.no doy fee conozco lo firmo
siendo tgos D.n Juan [illegible] y D.n Juan
Fran.co y D.n Jose Simeon Ayllon

Manuel Carranza

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Poder

El Tesorero de la Archi-Cofradia de la Purisima de esta ciudad
A D.n Juan Man.l Fernandez

Sea notorio como yo D.n Gregorio Fer-
nandez Tesorero actual de la Archi-
Cofradia de la Purisima Concep.n de
nuestra Señora fundada en la Yglesia
de este Combento grande de nuestro Pa-
dre San Fran.co como tal otorgo por
el tenor de la presente que doy Po-
der cumplido el que por derecho

Ni hecho la Esc.ra de obligacion antecedente y de que es esta margen por quanto confeso haber recibido del obligado en ella la cantidad pr.a que contiene con mas los intereses vencidos hasta esta fha de todo lo qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha Esc.ra firmo siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Esteban Salazar y D.n Fran.co Ayllon

Pedro Lopez Sanz

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Dos reales.

23.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G. HISP. ET IND. REX. FERD. VII. EN. A. de 1814 y 1815

23

se requiere y es necesario á Dn. Juan Manuel Hernandez, vecino de la ciudad de Truxillo, para que á mi nombre, y representando los aciones, y dros. de la Archicofradia, recaude y cobre de los Albaceas y herederos del Sor. Dn. Jose Muñoz, Bernardo y Quiros, marques de Vellavista y especialmente de los Poseedores de las Hazdas. nombradas San Antonio de Buenavista, San Francisco de Luna y San Bartholome de Cao, citas en terminos del Pueblo de Viru, las de Nuestra Sra. de Guadalupe, y la de Tambo real, que estan en la Banda del Rio de Santa, en cuya jurisdiccion, esta igualmente otra Hazda. nombrada Sn. Franco. de Orero, que se compone de cien fanegadas, contiguas á dha. Villa, que todas dhas. Hazdas. tienen ochocientas fanegadas, en la latitud de tres Leguas y una de ancho las tres primeras Hazdas. que van nominadas; cobrando como he dho. la crecida cantidad de pesos, que estan debiendo á la Archi-Cofradia de reditos atrasados, por el Prial. de tres mil ps. los dos de ellos al tres por ciento, y los un mil restantes al uno y medio, con que se le vendieron dhos. fundos á censo redimible al referido Sor. marques de Vellavista por los Mayordomos de dha. Archi-Cofradia, segun la Escra. que otorgaron á su favor, en la ciudad de Truxillo del Peru, á quatro de Junio de mil setecientos cinquenta, y siete ante Dn. Bernardo Jose de Leon, Escno. Publico, y de Registros cuyo testimonio le remito con el de este Poder para que haga la cobranza de dhos.

reditos, segun la cuenta que igualmte
le acompaño; de que dará recibos, cartas
de pago, chancelaciones, finiquitos, y los
demas instrumentos que se le pidan
por ante qual quiera Enro Pubco ó Re
al, sobre cuyo particular se pre
sentará ante el Sor Intendente
Governador de dha ciudad de Truxill
pidiendo el cumplimto del superior
decreto provehido á mi pedimto en
cinco de dicre ultimo que acompaño
al testimonio y en su consequencia
solicitará se libre mandamto de
execucion y embargo contra las
referidas Haziendas, como Prales
obligadas al pago de Pral y reditos
hasta la concurrente cantidad
precediendo requerimiento a los
poseedores, y en defecto de pago
se darán pregones, ventas, tran
ces y remates de dhos Fundos en lo
parte respectiva; y finalmente
hará ante dho Sor Intendente
y demas Justs quantos actos
y diligencias judiciales y extra
judiciales combengan, hta que
haga efectivo el cobro de todos los
reditos atrasados, y corrientes.
A cuyo fin doy y confiero al re
ferido Dn Juan Manuel Hernan
dez el mas amplio y eficaz poder
que necesite, con libre y gral ad
ministracion, sin ninguna limi
tacion en quanto a lo referido
y sus incidencias, con relevacion
en forma y facultad expresa
de que lo pueda substituir en el
todo ó parte y las veces que le
pareciere, revoque unos substi
tutos, y nombre otros de nuevo
arreglandose a las instruccio
nes, y cartas misivas que le
remito, y remitiere sobre este
particular. Y al cumplimiento
y firmeza de todo lo que se haga
en virtud de este Poder obligo
los bienes de la Archi cofradia
que debo obligar segun dro
Fecho en Lima á quatro de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX. S. D. F. de 1814 y 1815

Enero de mil ochocientos quince: Y lo otorgante á quien Yo el presente Escrivano doy fee conozco lo firmó siendo testigos Dn. Manl. Mesa Dn. Manl. Pinto y Dn. José Simeon Ayllon

Gregorio Fernandez Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar Escno. R.

Arrendamto. El Sor. Dn. Franco. Manrrique de Lara A Dn. José Escobar

Sea notorio como Yo, El Coronel de Caballeria Dn. Franco. Manrrique de Lara, Marques de Lara, Por el tenor de la presente otorgo que doy en arrendamto. á Dn. José Escobar, vecino de esta Ciudad, la Finca que hace Esquina de la Calle de las Mantas perteneciente al Mayorazgo que gozo, y de que he tomado Posesion por fallecimto. del Sor. Marques de Lara; y dha. Finca de Altos y bajos se compone de Quatro Tiendas a la Calle de las Mantas, incluso la de la Esquina; Ocho Tiendas, á su buelta para la Plazuela de Sn. Agustin, correlativas, y subsecivas, despues de la Tienda Esquina; dos Viviendas altas que miran para la Calle que va á Sn. Agustin; y siete viviendas altas que dan frente a la Calle de las Mantas; todo lo qual con sus Puertas, Chapas, Llaves, y Cerrojos corrientes, se lo doy en arrendamiento por tiempo, y espacio de cinco años los dos primeros forzosos y pre-

sitos de cumplir y los tres restan
tes a la voluntad del arrendata
rio que empezaron ya a correr
y contarse desde el dia primero de
este presente mes de Enero de mil
ochocientos quince en adelante;
en el precio de doscientos y cinquen
ta ps. en cada un mes que me ha
de entregar adelantados, puntu
almente y sin demora alguna
de tal modo que si pasasen los
primeros ocho dias sin verifi
car el pago se ha de dar por rota
y chancelada esta Escra. quedando
yo por lo mismo en libertad
para disponer de la Finca, pues
no le he exhijido Fianza con res
pecto a que las mesadas han
de ser puntuales, y adelanta
das, de que le dare los recibos
correspondientes, siendo condi
cion precisa que no ha de per
mitir a los Inquilinos que ocu
pan los vajos que usen de leña
en sus cosinados, y demas incum
bencias, por lo perjudicial que
es, a la Finca, y a los Inquilinos
que ocupan los altos, en perjui
cio del arrendatario y del mayo
razgo, a quien le ha de devolver
la Finca, vencido este contrato
del mismo modo que la ha re
cibido, corrientes todas sus Puer
tas ventanas, y cerraduras;
Y en su consequencia me obligo
a que no le quitare la Finca
alta y vaja para otra Perso
na alguna, por mas, ni por
el tanto que por ella dé pe
na de darle otra igual en si
tuacion, y precio, y de pagarle
los daños y perjuicios que se
le sigan con las costas y gas
tos de la cobranza: Y asi cum

✠

Dos reales.

25.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

.S. D. ... de 184...

plimiento y firmeza obligo
mis bienes habidos, y por ha
ber: Y estando presente à
esta Escra. el dho. Dn. Jose Es
cobar enterado de su contexto, ora
go que la acepto en mi favor se
gun se contiene, y desde luego me
doy por entregado de las ocho
tiendas vajas, y las nueve vivi
endas altas de que se compone
la finca de la Esquina de los
cuatro [illegible] perteneciente al ma
yorazgo que posee el Sor. Dn. Franco.
Manrique de Lara, por tiem
po de los cinco años, los dos pri
meros forzosos, y los tres res
tantes à mi voluntad que em
pezaron ya à correr y contar
se desde el dia primero del
presente mes de Enero, en el pre
cio de doscientos y cinquenta
ps. en cada un mes, que me obli
go à pagar adelantados, à dho.
Sor. Dn. Franco. puntualmente por que
si faltare en los dhos. dias prime
ros, se ha de dar por chancela
da esta Escra. como tambien
me obligo à guardar, y cumplir
la condicion que va puesta de
que entrare a la mira, y he de
bolver la finca con sus llaves,
chapas, llaves, y cerrojos corri
entes como lo he recibido: Para cu
cumplimiento y firmeza obligo
mis bienes habidos y por haber

Y ambos otorgantes nos sometemos a los Just.s que de nuestras causas deban conocer, para que a lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva comentida, y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciamos las leyes y dros de nuestro favor y la que prohive la gral renunciacion, y consentimos en traslados de esta Esra. Que es fha en Lima a cinco de Enero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esno doy fee conozco lo firmaron siendo tgos Dn Manl Mesa, Dn Manl Ferm, y Dn Jose Simeon Ayllon

Franco Manrique de Lara — José Escobar

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Pago
Dn Joaquin Jordan por otra
A la Sra Marquesa Viuda de Sn Felipe el Rl

En Lima a cinco de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parecio Dn Joaquin Jordan Tesorero de la Renta de Tabacos y en voz y a nombre de Da Josefa Corcegaton y en virtud del Poder que le confirio para cobranzas y dar cartas de pago en diez y seis de Febrero de mil ochocientos catorce ante mi, confesó haver recibido de la Sra Da Rufina Adriancen Marquesa Viuda de Sn Felipe el Rl la Cantidad de Trescientos sesenta ps que le ha satisfho por los reditos del Pral de seis mil ps que carga al tres por ciento a favor de su parte sobre la Casa grande en que avita Panaderia y callejon de Quartos accesorios que posee en la Calle de la Chacarilla; y son correspondientes a dos años cumplidos en fin de Diciembre del antecedente de mil ochocientos catorce: A razon de ciento ochenta ps en cada año: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Ferm y Dn Jose Simeon Ayllon

Joaquin Jordan — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Pago
Dn Tomas Panizo y Toronda
A Mayordomo de la Caridad

Ante mi

En Lima a cinco de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parecio Dn Tomas ~~[illegible]~~ de Toronda y Panizo y

Toronto á quien doy fé conozco y como Tesorero de esta Universidad de Sn. Marcos de Lima, confiesa haver recibido del Dr. Dn. Jose Aiglabe Mayordomo actual del Hospital de Sta. Maria de la Caridad de esta Ciudad, de quarenta y cinco ps. que le ha satisfho. por los reditos del Censo que cargan sobre la Casa y accesorias de la Esquina del Tigre que fue del finado Dn. Jose Manuel Vicuña y que en el dia ha pasado la propiedad y usufructo al referido Hospital, y son correspondientes á seis meses cumplidos el dia treinta del pp.do mes de Diciembre de mil ochocientos catorce: de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y lo otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Aten, Dn. Manuel Lozano y Dn. Jose Sime... Ayllon

Tomas Lopez y Toronto

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Arrendamiento. Dn. Juan Ruiz Davila á Dn. Jose Garcia del Real

[illegible] Dn. Juan Ruiz Davila vecino y del Comercio de esta Ciudad; Por el presente diciendo ser el contenido otorga que da en arrendamiento á Dn. Jose Garcia del Real, una Casa accesoria, conocida por la de las Marineras, sita en la Calle que va de la Plazuela de San Juan de Dios para la Esquina del Serrano, á mano izquierda, por tiempo y espacio de siete años, los quatro primeros forzosos de cumplir, y los tres restantes al arbitrio, y voluntad del dho. Dn. Jose, que empezaron ya á correr y contarse, desde el dia primero de este presente mes de Enero de mil ochocientos quince en el precio de quatrocientos ochenta ps. en cada un año, que se ha obligado á pagarselos por mesadas á quarenta ps. en cada una, puntualmente, y sin demora alguna; y por quanto en dha. Casa ocupa Dn. Andres [illegible] Durante las tres piezas del Patio á la entrada sobre la mano derecha, y estas no van comprehendidas en el arrendamiento se entiende

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern.do VII. En los A. de 1814 y 1815.

este con todo lo demas de dha Casa incluso una tienda que caee a la calle; y assi le hago el arrendamiento vajo de las condiciones sig.tes

1.a Primera: Que por ninguna mejora que se haga en dha Casa, por precisa, ó necesaria q.e sea, habra de pedir el arrendatario cosa alguna; ni menos podra dexarla de peor condicion de la que en el dia estan puestas todas las Piezas; y assi se han de debolver, segun las recibio, esto es sin destrozo de Paredes, techos, ó cosa que las disforme; pues habiendome hecho presente que pensava poner una oficina de Velas de Bugia esta puede ponerla en la cosina, traspatio, y Corrales sin que cause perjuicio, ni se ocupen las Piezas habitables por el de humedades, que puede recibir los que deberá reponer de su cuenta

2.a Segunda: Que el dho D.n Jose deberá poner, todos los gastos que se ocasionen en dha Casa por razon de empedrados, dentro, y fuera de ella, la limpia de la Azequia, Serenos etcetera, pues assi hemos combenido

3.a Tercera: Que si por algun

motivo, se desocupasen las tres
Piezas del Patio, en que hoy vive
la dha Dª. Andrea Bustamante
habra de tomarlas el arren
datario por su cuenta pagan
do ocho pesos cada mes, a mas
de los Quarenta mensales de dha
Casa.

4ª. - Quarta: Que es de la obli
gacion de dho Dn. Jose avisarme
un mes antes de cumplirse los
quatro años forzosos de estar pron
to, a seguir en los tres voluntar
rios para mi govierno.

5ª. - Quinta: Que siempre que
por qualquier motivo, se de
xen de pagar tres mesadas, se
dara por nula, chancelada, y
de ningun valor esta Escra.

M. - Con las quales condiciones
hago el arrendamiento de dha
Casa, y Tienda accesoria, es
cluzas las tres Piezas del Patio
por el precio, y tiempo que va
designado, y desde luego me obli
go, a que durante el no se la
quitare para otra Persona
alguna, por mas ni por el tan
to que por ella den, pena de dar
le otra igual en situacion, y
precio, y de pagarle los daños
y perjuicios que se le sigan
con las costas y gastos de la
Cobranza: Y a su cumplimien
to, y firmeza obligo mis bienes
habidos, y por haber. Y estando
presente a esta escritura Yo el
dho Dn. Jose Garcia del Real en
terado de su Contexto otorgo q.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. Ens. A. de 1814 y 1815

la acepto segun se contiene, y dandome como me doy por entregado de la Casa y Tienda accesoria esclusas las tres viviendas del Patio me obligo á pagar al referido Dn. Juan Ruiz Davila su dueño los Quarenta ps. mensales que corresponden por el todo de los Quatrocientos ochenta annuales de este arrendamto. durante los siete años pactados que empezaron ya á correr y contarse desde el dia primero de este presente mes de Enero en adelante, cuyas pagas haré en esta ciudad puntualmte. y sin demora alguna, como tambien me obligo á guardar y cumplir las cinco condiciones que van puntualizadas, las quales á mayor abundamiento doy aqui por insertas y repetidas como si lo estubiesen de verbo ad verbum: Y asi seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y ambos otorgtes. nos sometemos á las Justs. y Jueces de mi magestad qe. de nuestras causas deban conocer de qualesquiera partes que sean para que á lo referido nos executen

y apremien como por sentencia
definitiva consentida, y no apelada
y pasada en autoridad de cosa juz-
gada que por tal la recibimos
renunciamos las Leyes y dros
de nuestro favor, y la que pro-
hibe la gral renunciacion, y
consentimos en traslados de esta
Escra. Que es fha en Lima á cinco de
Enero de mil ochocientos quince
y los otorgantes, á quienes Yo el
presente Esno doy fee conozco lo
firmaron, siendo tgos. Dn. Manl.
Mera, Dn. Manl. Paiz, y Dn. Jose Li-
meon Ayllon.

Eliseo Ruiz Dávila — Jose Garcia del Real

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Oblign.
Dn. Domingo Noboa.
A
Dn. Agustin Reyna.

Sea notorio como Yo Dn. Domingo
Casas y Noboa vecino de esta ciu-
dad. Por el tenor de la presente otor-
go que debo, y me obligo á pagar, y
que pagaré realmte.
y con efecto á Dn. Agustin Reyna
de este proposito vecindario, la can-
tidad de dos mil ps. fuertes que me
ha dado á mutuo á interes de seis
por ciento al año, y que confieso
tener recibido en dinero contante
y efectivo de la qual me doy por
entregado á mi satisfaccion y
voluntad, y por no ser de presen-
te su recibo, renuncio la excepcion
de la non numerata pecunia
impuesta, y termino señalado
por la Ley, de que otorgo á favor
del acreedor el mas firme, y
eficaz resguardo. Y desde luego
me obligo á pagar al dho. Dn. Agus-
tin Reyna, ó á quien su poder
y causa hubiere los enunciados

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los a. de 1814 y 1815

dos mil rs. que puestos en
esta ciudad por mi cu
enta costo y riesgo ó en
qualesquiera otra par
te y lugar que se me
pidan y demanden, y
[illegible] bienes se hallen
[illegible] presente [illegible] llanamte.
y sin pleito alguno con las costas
y gastos de la cobranza, en la [illegible]
[illegible] en un año con mas
ciento [illegible] que le corres
ponden de intereses a razon de [illegible]
por ciento y el mismo que le he de
continuar pagando por el mas
tiempo que lo retenga sin perjuicio
de la accion executiva que le com
pete cumplido el plazo. Y a su
pago y firmeza obligo mis bienes
habidos y por haber, y me someto
a las Justs. y Jueces de Su Magestad
que conforme a derecho deban conocer
de qualquier causa [illegible]
y en especial a las de esta ciudad y
a la [illegible] donde [illegible] fuere
[illegible] para que a lo referido
me compelan y apremien como
por sentencia definitiva consen
tida y no apelada, y pasada en au
toridad de cosa juzgada, que por
tal la recibo; renuncio las Leyes y
derechos de mi favor y la que prohi
be la general renunciacion y conve
nio. En testimonio de lo qual [illegible]
[illegible] Lorca a [illegible] de [illegible]
de mil ochocientos [illegible] y el otorgte.
[illegible] el presente [illegible] doy fee co
nozco lo firmo [illegible]
[illegible] y [illegible]
Ayllon

Oblign.
Dn. Domingo
Cano y Ayllon

A. Aguirre

No otorgo y se hizo otra
de mas cantidad

Sea notorio como yo, Dn. Domingo Cano

En Lima a veinte y nueve de Noviembre, de mil setecientos y quarenta y un años, ante mi Escribano y testigos parezio presente el Capitan Don Ygnacio Chillon Escribano de Cabildo de esta Ciudad, y dijo: que por quanto Don Joseph Aguirre Reyna, vecino de esta Ciudad, por escritura publica de quatro de Octubre de este presente año, otorgada ante el Escribano Publico de Numero de esta Ciudad, Don Joseph Antonio Cabello, se obligo a pagar al dicho Don Ygnacio Chillon, la cantidad de quatro mil pesos que le ha dado a interes, y a interes de seis por ciento al año, y tenerlos recibidos en dinero contante, y efectivo, a la qual razon, y por entregado a mi dicho parte, con voluntad, y por no ser de presente recibo, renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, prueba de ella, y termino señalado por la Ley, de que otorgo a favor del dicho Don Ygnacio Chillon, el mas fuerte, firme, y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al dicho Don Ygnacio Reyna, o aquien su poder, y causa hubiere los referidos quatro mil pesos en esta Ciudad, por mi cuenta, costo, y riesgo, sin que en ningun tiempo, ni lugar, se me pida, ni demande cosa alguna, y en mis bienes se hallen estos presentes, libres, y sin pleito alguno, contra el tenor de esta escritura, en cuyo caso, y quando, por mi, o mis bienes, se contravenga, o falte en cosa alguna a lo referido, quiero, y consiento, que se me apremie, y ejecute, por la cantidad que se pidiere, y mandare, por Sentencia definitiva, consentida, y pasada en autoridad de cosa juzgada, que para tal la reconozco, y declaro, sobre que renuncio las Leyes, y Derechos de mi favor, y la que prohibe la general renunciacion, y conocimiento en forma, que es fecha en Lima, a veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos y quarenta y un años, siendo testigos el Capitan Don Ygnacio Chillon, Don Joseph Antonio Cabello, y Don Joseph Antonio Chillon, vecinos, y residentes en esta Ciudad, y el otorgante, a quien yo el presente Escribano Publico de Numero, doy fee conozco, lo firmo siendo presentes por testigos Don Joseph Antonio Chillon, Don Joseph Antonio Cabello, y Don Joseph Antonio Chillon, vecinos, y residentes en esta Ciudad.

Ag. Reyna

Ygnacio Chillon

Ante mi

Domingo Carrion del Corro

Escno. R.

Ygnacio Chillon Escribano

Sago

El D.r D.n Felipe Cuellar Alc.e Vicario de Sta Fe cinco de Carga

En Lima a siete de Enero de mil setecientos quarenta y dos años ante mi Escno. y testigos parecio Don Felipe Cuellar Alcalde de Corte Vicario de Sta Fe cinco de Carga y Cardenas, confeso haver recibido del Sr. Vicario

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Fray Bernardino de Flores del orden de Menores de dn Francisco de Paula, Lesenta q. que le ha escrito por los réditos al Real de Dos mil p. q. impuso que ha quedado á favor de dha Capellanía, y Cargas del tres por ciento sobre una casa que posee dho Combento en la Calle de Malambo y son corrs. pendientes dichos Réditos á un año cumplido el dia diez y siete de Octubre del anteredente de mil ochocientos catorce: De cuya cantidad se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con renuncia para dho dia y lo firmo siendo tgo. dn Manuel Flores de Manuel Fernandez y dn Jose Simon de Ayllon

Felipe Fuentes

Ignacio Ayllon Salazar

Srio

Srio

El Sor Marques de St Juan Nepomuceno y dn Antonio Garantiago

En Lima á diez de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y testigos parecieron los Sres Marques de St Juan Nepomuceno del orden de Calatrava y dn Antonio Elizalde del orden de Santiago a los quales doy fe conozco y confesaron haber recibido de dn Antonio Tarasco Vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de tres mil y quinientos p. que le han satisfecho por cuenta de siete mil y quinientos p. por que se obligo a favor de dhos Srs por escritura que otorgo ante mi en Catorce de Octubre del anteredente de mil ochocientos catorce, la qual queda reducida ya a dolor quatro mil p. y de dichos tres mil y quinientos p. se dieron por contentos á su satisfacion y entera paga y sobre que les otorgaron recibo y carta de pago en forma que firmaron siendo testigos dn Manuel Flores de Manuel Fernandez y dn Jose Simon de Ayllon

Marq.s de St Juan Nep.co

Antonio de Elizalde

Ignacio Ayllon Salazar

Srio

Srio

Obligacion que hace el Sor Marques de St Juan Nepomuceno en favor del Sor dn Luis Fernandez de Cossio

Sepan quantos esta escritura de obligacion vieren como yo dn Manuel Tomas del Rio de nacion Yrlandes natural de la Ciudad de Cadiz y Vecino de esta de Lima, otorgo

30-

REA- OCHO ... OCHOCEN...

que debo y me obligo a pagar, y que pa-
garé realm.te y con efecto a D.n Luis Pavanin
vecino y del comercio de esta ciudad la cantidad
de quinientos noventa y dos p.s importe de va-
rios efectos que le he comprado a precios corri-
entes y plazos y tengo recibidos a mi entera
satisfaccion, y voluntad y por no ser de pre-
sente su recibo, renuncio las excep.nes de la non
numerata pecunia y termino señalado por
la Ley de que usar pudiere a favor del acreedor
... dos años firme y eficaz [illegible] y
desde luego me obligo a pagar al dho D.n Luis
Pavanin, o a quien su poder y causa hubie-
re los enunciados Quinientos, Noventa y
dos p.s puestos en esta ciudad por mi cuen-
ta costo, y riesgo, o en quales quiera otras
partes y lugares que se me pidan y deman-
den, con mis bienes se hallen esta pre-
sente o ausente llanamente y sin pleito
alguno, con las costas y gastos de la co-
branza de la dha escritura en quatro
meses, y por el mas tiempo que corra
le he de satisfacer el interes de medio
por ciento al mes a estilo de comercio
y sin perjuicio de la accion executiva
que le compete cumplido el plazo: y
a su seguro y firmeza obligo mis bie-
nes habidos y por haber, y me some-
to a las Just.s y Jueces de S. Mag.d que
de mis causas deban conocer de qua-
lesquiera partes que sean y en espe-
cial a las de esta ciudad, y a las demas
donde esta escritura fuere presentada pa-
ra que a lo referido me executen y
apremien, como por sentencia defi-
nitiva consentida y no apelada y
pasada en autoridad de cosa juzga-
da que por tal la recibo, renuncio las
Leyes y dros de mi favor y la que pro-
hive la gen.l renunciacion, y conssien-
to en tratados [illegible] escritura. Que es fha
en Lima a Siete de henero de mil sete-
cientos quince: [illegible] otorgante a quien
Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo
firmo siendo testigos D.n [illegible] D.n [illegible]
[illegible] y D.n Jose Simeon Ayllon

Manuel Jose del Pozo

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano R.l

Vicario
D.n Jose Caña

A
D.n Miguel
Cavello

Sea notorio como Yo, D.n Jose Caña Capitan
del Regimiento de Ynfanteria del Real
de Lima, como Apoderado gral del Liz.do

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En. A de 1814 y 1815.

Manuel Miguel Ramos Presv.º otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real á Dn. Miguel Cavello un Negro mi Esclavo, nombrado Ysidoro, el mismo que para el compre del Dr. Dn. Jose Maria Noriega Presv.º por Esra. otorgada en veinte y seis de Agosto del año pp.do de mil ocho cientos catorce, ante Dn. Jose Maria de la Rosa, Esno. Teniente del mayor de este Exmo. Cavildo: mediante lo qual se lo vendo sin asegurarlo de vicios, tachas ni defectos ni de enfermedades ocultas, ni manifiestas, mas de que al presente esta sano en el precio de doscientos ochenta ps. que me ha dado de contado, de los quales me doy por entregado á mi satisfacion y voluntad y por no ser de presente su recibo, renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino: En cuya virtud me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo á dho Esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de la su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Esra. á su favor: Quedando obligado como me obligo a la ebicion y saneamiento de la propriedad del Esclavo en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun dro. Y estando presente á esta Esra. yo el dho Dn. Miguel Cavello enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara, y desde luego me doy por entregado del Negro Ysidoro que confieso tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad de doscientos ochenta ps. que tengo entregados al vendedor

como lo tiene confesado siendo de mi cu-
enta el pago de los dros de esta Escra. Que
es fha en Lima a siete de Enero de mil
ochocientos quince. Y los otorgantes
a quienes Yo el presente Escno. doy fee
conozco lo firmaron siendo testigos Dn.
Manuel Mesa, Dn. Juan Pr. Pz. y Dn.
Jose Simeon Sillon

José de Carrasco Alejo Cuello

Ante mi

Ygnacio Sillon Salazar
Escno. R.

Arrendamiento

Dn. Domingo de Urquiza

A

Dn. Juan Piroto

Sea notorio como Yo, Don Domingo de
Urquiza, vecino de esta ciudad, Por
el tenor de la presente otorgo, que
doy en arrendamiento, a Dn. Juan Piro-
to de vecindad en esta Ciudad, dos Piezas
de Encomenderia con otra Pieza mas
vaja, y unidas, y tres Piezas altas
sobre ellas de habitacion, nuevas
todas que acabo de fabricar, Ci-
ta en la Plazuela del Baratillo
fronteras al tambo del Sol, todas
las quales le arriendo por tiempo
y espacio de nueve años, los quatro
primeros forzosos de cumplir
y los cinco restantes voluntarios
al dho Dn. Juan, que empezaron ya
a correr, y contarse, desde el dia
seis de este presente mes de Enero
por haberlas recibido el dia cinco
anterior, en el precio de Quarenta
ps. escudos un mes, que se ha de
obligar a pagarmelos, puntual
mente como tambien a guar-
dar y cumplir las condiciones
siguientes

1a. Primera que me tiene satisfe-
chos, y entregados trescientos
ps. por razon de traspaso, y utensi-
lios existentes en esta especie

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de Casas de Comercio, con inclusion de dos Romanas y dos Escaleras, cuya Cantidad es la misma que le he de debolver al arrendatario cumplidos los nueve años de esta Escra. sin que le sirva de apoyo para darle mas valor, la estimacion, y Credito que adquiera la Casa pues esa quedará á mi beneficio como dueño, assi como si no prosperase no le he de rebajar los referidos Trescientos ps. que es de mi obligacion debolverle.

2a. Segunda: que le doy facultad para que pueda traspasar esta Escra. de su Cuenta, y riesgo y del modo que le paresca, sin alterar lo prevenido en la antecedente condicion.

3a. Tercera: Que será de su obligacion pagar todas las pensiones, que tengan, y se le hechen á esta especie de Casas de Encomienda, Sereno &c.

4a. Quarta: Que si dexase de pagar tres mesadas aunque sean salteadas se ha de dar por chancelada esta Escra.

5a. Quinta: Que cumplidos los nueve años me ha de debolver las tres Piezas altas, y tres vajas al mismo modo que las ha recibido, con todas sus Puertas chapas, Llaves, y Cerrojos corrientes.

6ª — Sexta: Que en el caso de que quie
ra continuar en la Pieza cumplido
el tiempo de este arrendam.to será
preferido el dho Dn Juan, a quales
quiera otra Persona por el tan
to que dé

Con las quales condiciones le
hago el arrendamiento de dhas
seis Piezas por el tiempo y pre
cio que va referido. Y desde luego
me obligo, a que durante el no
se las quitare para otra Perso
na alguna por mas, ni por
el tanto, que por ellas me den
pena de darle otras iguales
en situacion, tiempo y precio
y de pagarle los daños, y per
juicios que se le sigan con las
costas y gastos de la cobranza
Y a su cumplim.to y firmeza
obligo mis bienes habidos, y
por haber. Y estando presen
te a esta Esc.ra Yo el dho Dn Juan
Piroto enterado de su contexto
otorgo que la acepto en mi fa
vor segun se contiene, y desde lue
go me obligo a pagar al dho Dn
Domingo Urquijo los quaren
ta p.s mensuales por el arrendo
miento de las tres Piezas bajas
de encomenderia y tres altas so
bre ellas de habitacion, duran
te los nueve años de este contra
to que empezaron a correr y
contarse, desde el dia seis de este
presente mes de Enero en ade
lante como tambien me obligo
de haber por buena y firme
ahora y en todo las seis condi
ciones que van, las quales a ma

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

yor abundamiento repro-
dusgo en este lugar porque
anto me hallo en posesion
de la finca desde el dia cin-
co antecedente en que la
recibi: Y a su cumplimien-
to y firmeza obligo mis
bienes habidos y por haber: Y am-
bos otorgantes nos sometemos
a los Just.s y Jueses de su Mag.d
que de nuestras Causas deban
conocer de qualesquier partes
que sean y en especial a las de
esta ciudad y a las demas donde
esta Ess.ra fuere presentada pa-
ra que a lo referido nos executen
y apremien como por sentencia
definitiva comentida y no apela-
da y pasada en autoridad de cosa
juzgada que por tal la recibi-
mos renunciamos las Leyes y
dros de nuestro favor y la que
prohive la gral renunciacion
y consentimos en traslados de
esta Ess.ra Que es fha en Lima a sie-
te de Enero de mil ochocientos y tre-
ce: Y los otorgantes a quienes
yo el presente Ess.no doy fee conozco lo
firmaron siendo tgos dn. Manuel
Mesa dn. Man.l Prat y dn. Jose Sime-
on Ayllon

Domingo de Urquiza

Juan Piroto

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Ess.no R.l

Oblig.n
Dn. Juan Piro-
to y otro
al
Dn. Domingo
de Urquiza

Sea notorio como Nos dn. Juan Piro-
to y dn. Luis Pavarin vecinos y del
comercio de esta ciudad, ambos a

Ultima a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos quince años en el Escrivo y Tesoro para el Dn Domingo Urquiso [illegible] [illegible] llamado [illegible] [illegible] [illegible] la Escriptura [illegible] [illegible] en margen [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pizarro de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Escrivano [illegible] [illegible] Dn Manuel [illegible] Dn Manuel Jimenez [illegible] Dn José Jimenez [illegible]

Domingo de Urquiso

Antonio [illegible]

Ygnacio Castillon [illegible]
Escrivano [illegible]

dos juntos de mancomun y a ca
da uno de nos y nuestros bienes
y por si e por el todo in solidum re
nunciando como expresamente re
nunciamos las leyes de duobus
reis debendi y las autenticas presente
oc quita de fide jusoribus y el beneficio y
remedio de la division y excusion
de bienes y demas de la mancomu
nidad como en ellas y en cada una
se contiene en forma de lo que
por el renunciamos otor
gamos que debemos y nos obli
gamos a pagar y que pagaremos
realmente y con efecto a Dn Domin
go Urquiso [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la cantidad de
tres mil quinientos treinta
y cinco pesos quatro reales a los
efectos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
llo que le ha [illegible] Dn Juan
Pizarro [illegible] [illegible] [illegible]
tos [illegible] y los [illegible] y [illegible]
existentes en ella todo lo qual
tenemos recibidos a nuestra
entera satisfaccion y volun
tad y por no ser de presente re
nunciamos las excepciones de la
non numerata pecunia y en
trega leyes de la prueba y termino
señalado por la ley sobre que
otorgamos a su favor el mas
firme y eficaz resguardo, declaran
[illegible] el dho Dn Juan Pizarro que
queda a mi cargo el pago de
dos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y desde lue
go nos obligamos [illegible] dha
mancomunidad a pagar al
referido Dn Domingo de Urqui
so, o a quien su poder y causa
hubiere, los referidos tres
mil quinientos treinta
y cinco pesos quatro [illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

[illegible] esta Ciudad por nuestra Cuenta y riesgo en qualesquiera otra parte y lugar que se nos pidan y demanden que nuestros bienes se hallen estemos presentes o ausentes llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha de esta Escra en ocho meses que empezó a correr y contarse desde el dia de ayer seis del presente Enero en adelante y por el mas tiempo que corra le hemos de satisfacer el Interes de medio por ciento al mes a estilo de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligamos nuestros bienes habidos y por haber y nos sometemos a las Justicias y Jueces de su Magestad que a nuestras causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escra fuere presentada para que a lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos renunciamos las leyes y dros de nuestro favor y la que [illegible] hice la gral renun

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

[illegible] quedando obligado como me obligo a la [illegible] y [illegible] de la propiedad en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber [illegible] y estando presente a esta [illegible] Yo el dho Dn Rosendo Gas enterado de mi contexto otorgo que la [illegible] en mi favor segun se contiene [illegible] y desde luego me doy por entregado del negro Jose que confiso tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad de quinientos pesos que tengo entregados al vendedor como lo tiene confesando siendo de mi cuenta el pago de los dros. Que es fha en Lima a siete de enero de mil ochocientos quince y los otorgantes a quienes yo el presente escno doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn Juan [illegible] Dn Juan [illegible] Dn Jose Simon Ayllon

Manuel de [illegible] — Rosendo Gas

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno Rl

Poder
El Coronel Dn Pedro Juan Sanz
Al Sor
Dn Juan de Pertica y otro

Sea notorio como Yo Dn Pedro Juan Sanz Coronel agregado al Regimto de Caballeria del Valle de Carabayllo Subgrabio de esta Capital de Lima de donde soy vecino: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por dro se requiere y es necesario a Dn Juan de Pertica de partida para la Ciudad de Cadiz en primero lugar, y en segundo a Dn Juan Antonio de Uriarte vecino y del comercio de aquella Ciudad p.a

para que a mi nombre y representando mi propria per-
sona se presenten ante el Rey Nro. Señor (que Dios guarde)
y propere en dilatados Reynos y Señorios por el Conducto
de los Ministerios de Estado de Guerra de Gracia y Just.a
y demas Concejos Audiencias y Tribunales a que
corresponda; y le pidan y supliquen se sirva su R.l
Clemencia, concederme qualesq.a mercedes de las
que provee p.a estos Reynos, asi de gracia como de
justicia con respecto a mi Carrera y a los meritos
y servicios que tengo hechos al Estado, y a la Patria
y estoy haciendo en las actuales Criticas circunstan-
cias comprovado todo, con los Documentos q.e entrego
al dho. D.n Juan de Pertica; y conseguidas las gracias
las aceptaran ó renunciaran suplicando se me
concedan nuevas mercedes, y sacando los R.s Des-
pachos con los pases correspond.tes me los remitiran
por las Vias mas seguras. Sobre cuyo particular
presentaran los Memoriales suplicas y recursos q.e
consideren oportunos, y practicaran quantas diligen-
cias judiciales y extrajudiciales combengan hasta
hacer efectivas las pretenciones que les encargo
en mis instrucciones y Cartas misivas a las
quales se han de arreglar. Para todo lo qual doy
y confiero a los referidos D.n Juan de Pertica y D.n Juan
Antonio de Uriarte en primero y segundo lugar el mas
amplio y eficaz poder que necesiten con libre y gral
administracion sin ninguna limitacion en quanto
a lo referido y sus incidencias, con relevacion en forma
y facultad expresa de que lo puedan substituir cada
uno en su vez las veses que les pareciere, revoquen
unos substitutos y nombren otros de nuevo; y a su seguro
y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver segun
dro. Que es fho. en Lima a siete de Enero de mil ocho-
cientos quince; Y el otorgante a quien Yo el presen-
te Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos. D.n Manuel
Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

Pedro Juan Sanz

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Poder
D.a Rosa Manrrique de Lara
Capitan D.n Lorenzo de Zarate

Antonio

Sea notorio como Yo D.a Rosa Manrrique de Lara
Carrillo de Albornoz vecina de esta Ciudad de
Lima Por el tenor de la presente otorgo que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

doy mi Poder cumplido el que p.r dro. se requiere y es necesario á D.n Lorenzo de Zarate Manrique de Lara Caballero profeso de la Orden de Alcantara y Capitan del Regimiento de Dragones de milicias Diciplinadas de esta Ciudad mi Sobrino para que á mi nombre y representando mi propria persona recaude y cobre judicial o extrajudicial o extrajudicialmente de todas y qualesq.a Personas Cuerpos Comunidades Tesorerias R.s y Municipales y demas las Cantidades de p.s que se me esten debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante en virtud de Esc.ras de Obligacion Vales Libranzas reditos de Capellanias Patronatos, herencias Legados Donaciones, ó por otra Causa ó razon que sea pidiendo y tomando cuentas a los dhos. mis deudores las quales aprovará ó adiccionará segun sus conosimientos y documentos con que se instruyan y con preced.te aprovacion cobrará lo que resultare á mi favor = Para que pueda hacer transacciones quiebras esperas y Compromisos en mis Creditos, acciones y pleitos dudosos, nombrando Jueces arbitros arbitradores amigables Componedores y terceros en discordia que resuelvan sentencien y determinen los pleitos, dudas ó diferiencias que ocurran, obligandome a que estaré y pasaré por las transacciones q.e haga Laudos y sentencias que se pronuncien vajo las penas juramentos Clausulas y condiciones que pactare = Para que pueda vender qualesq.a de mis Esclavos en el mejor precio que se proporcione dandose por entregado del dinero que reciba, desistiendome de la propriedad, la qual transferirá en el comprador ó compradores y obligandome a su saneamiento en legal forma

en concequencia de todo otorgara por ante
qualquiera Esc.no Publico o Real Recibos Cartas
de pago Chancelaciones finiquitos transaccio-
nes compromisos Ventas, y los demas Instru-
mentos que fueren necesarios, y siendo preciso
contender judicialmente sobre los expresados
Cobros se presentara ante las Reales Justicias
y Jueces de su Magestad a que corresponda
con los documentos respectivos pidiendo reco-
nocimientos juramentos mandamientos
requerim.tos execuciones prisiones embar-
gos pregones Ventas trances y remates
de Bienes y execute quantos actos y diligen-
cias judiciales y extrajudiciales combeng.n
hasta que haga efectivos los cobros, y la con-
clucion de qualesquiera pleitos por los tra-
miles del dro. Para todo lo qual doy y Confie-
ro al referido Capitan D.n Lorenzo de Zarate
mi sobrino el mas amplio y eficaz Poder
que necesite con libre y gral. adminis-
tracion sin ninguna limitacion en quanto
a lo referido y sus incidencias con relevacion
de costas y facultad expresa de que lo pue-
da substituir en el todo o parte y como lo
tenga por combeniente, revoque unos
substitutos y nombre otros de nuevo: Y a
su cumplimiento y firmeza obligo mis
bienes havidos y haver y me someto a
las justicias que de mis Causas deban co-
noser para que a lo referido me apremien
en forma y conforme a dro. Que es fecho en
Lima a siete de Enero de mil ochocientos quin-
ce. Y la otorgante a quien Yo el presente Esc.no
doy fe conosco lo firmo siendo tgos. D.n Manuel
Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon Ayllon

Rosa Manrique de Lara

Ignacio de Lara Salazar
Esc.no R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Vale para el
S. D. Fern. VII. En los
años de 1814 y 1815

Vente
D. Fran.co Constante
A
D. Juan Anto. Argote

Sea notorio como yo D. Juan Constante
vecino de esta ciudad de Cartagena, digo que por la presente otorgo que vendo
y en venta real y D. Juan Antonio Argote
doy en venta real y D. Juan Antonio Argote
un Esclavo mio nombrado Jorge Torres, criollo
como que D. Manuel de Aguayano me vendio
como apoderado de D. Pedro Guillen, por
escritura otorgada en Cartagena, en dos
de Abril de mil setecientos noventa y dos ante D. Agustin
Jose Gallardo, Escr.o Pub.co de esta ciudad segun
consta de dhos Instrumentos que se hallan a continuacion
de esta escritura; en cuya virtud dho vendo un
esclavo sano y libre de todo empeño, sin tacha ni defecto alguno, y
en el precio de trescientos y
cincuenta p.s que confieso he recibido de contado
de dho Comprador en reales de plata y oro corrientes
de su recibo renuncio la excepcion de la non numerata pecunia que pruebe y examine en
derecho en lo qual me desisto y aparto de la
propiedad y dominio que tengo a dho Esclavo
y lo cedo Rumito y traspaso en el comprador para que haga y disponga a su
voluntad como de cosa suya propia, y en
le tengo entregado, y para que le sirva de
firme instrumento de venta en forma
forma; quedando obligado como me obligo
a la eviccion y saneamiento de dho Esclavo en caso de ser
dho Esclavo en la mar vendido y comprado
forma con mis bienes habidos y por ha-
ber legalmente; Y yo dho D. Juan Antonio Argote
y dho D. Juan Antonio Argote que presente a esta
do reconozco lo otorgado que dho
en mi favor segun se contiene y dicha
ra y desde luego me doy por entregado del
Esclavo que dho vendo y dho Comprador
mi poder y he comprado con la especi-
cantidad de trescientos y cincuenta
p.s que tengo entregados del vendedor a
mi voluntad de que doy fe conozco y
en el grado de que doy fe conozco
en cinco a siete de enero de mil ochocientos
quince Hallandose presentes a lo que es
presente Escr.o y dho Jose Gallardo
siendo testigos D. Juan Antonio Argote
y D. Ignacio Ortiz de esta vecindad

Juan Antonio de Argote

Fran.co Constante

Ignacio Ortiz

Escr.o

Poder
D. Guillermo
del Rio
A
Pedro Vila

Sea notorio como Yo D. Guillermo del Rio, vecino de esta ciudad, por el tenor de la presente
otorgo que doy mi poder cumplido al que para

D.n Nicolas Jph Cardiles Cura Doctrinero del Pueblo de Nrã Srã del Rosario del Fuerto, Indios Tocaymos correspondientes a la S.ta Mission, y encargado en el inmediato Curato del Sitio nuebo de S.n Antonio del Tobo dela Jurisdiccion dela Ciud. del Valle Dupar, Gouernaz.n dela Ciud. de S.ta Marta &c.

Certifico en la manera, y forma que puedo, y deuo para ante los Señores que la pres.te vieren, como hauiendose me pedido por Man.l dela Rua de este Vecindario Certificaz.n dela partt.da de Baptismo de un su Esclauito, color Zambo nombrado Jph Victorino, hijo Natural de Juana Maria, Esclaua que fue de sus lex.mos Padres, en tiempo que nacio vajo de su Esclauitud como Parroquianos de esta y entro en su poder por la herencia que de ellos hubo se g.n la Mortuoria que me es const.e se siguio por la defunsion de aquellos, y como precissado a exiuirla a D.n Leonardo Cobos Vecino dela Villa de Mompox por la venta que le tiene echa del expres.do Zambito Jph Ceuerino, traje ala vista el Libro de assiento de las Partidas de Baptizados, y hauiendolo Registrado con el particular exmero que corresponde, no le he hallado, cuyo def.to con prudente juicio presumo

consistio en natur.l trascuerdo, ô legal impedim.to
aquedauan motibo las notorias enfermedades
que padecia el Venerable Padre Cura D.n Jph
Thomas Aranlucea que lo seruia el año pasado
año de mill Settez.os noventa, y quatro, en que me
es constante sele puso oleo, y Crisma en esta dha
Parroquia por el exp.to D.n Jph Thomas, siendo
sus Padrinos Luis Jph farfan, tambien Parro
quiano, como que de ella soy nattibo, ademas de
ser const.e todo a este Vecind.o y porq.e a primera
instancia no carezca de este Veneficio, para ve
rificar su Venta por defecto de el, le doy el pres.te
q.e firmo en este Refer.do Sittio nuebo de S.n An
tonio del Tobo en Veinte, y Siete dias del mes de
Julio de mill Settez.os noventa, y nuebe años =

Nicolas Josef Cardiles

Barreo Julio, 10 de 1799

En bista de que, D. Tomas Matos, Vezino
del Sitio de Norosi, me ha Cambiado
el Sambitto, que se expresa, en esta, Zer

Por este constará que deviendo yo a D. Francisco Constante la Cantidad de Doscientos pesos, y no teniendo en el dia dinero efectivo con que satisfacerlos, le he cedido un negrito de mi pertenencia nombrado Jose Tomas en pago de los referidos Doscientos p.s Y para que conste le doy el presente en Cartag.a de Indias a 11 de Ag.to de 1812

Jose Maria de Guillin

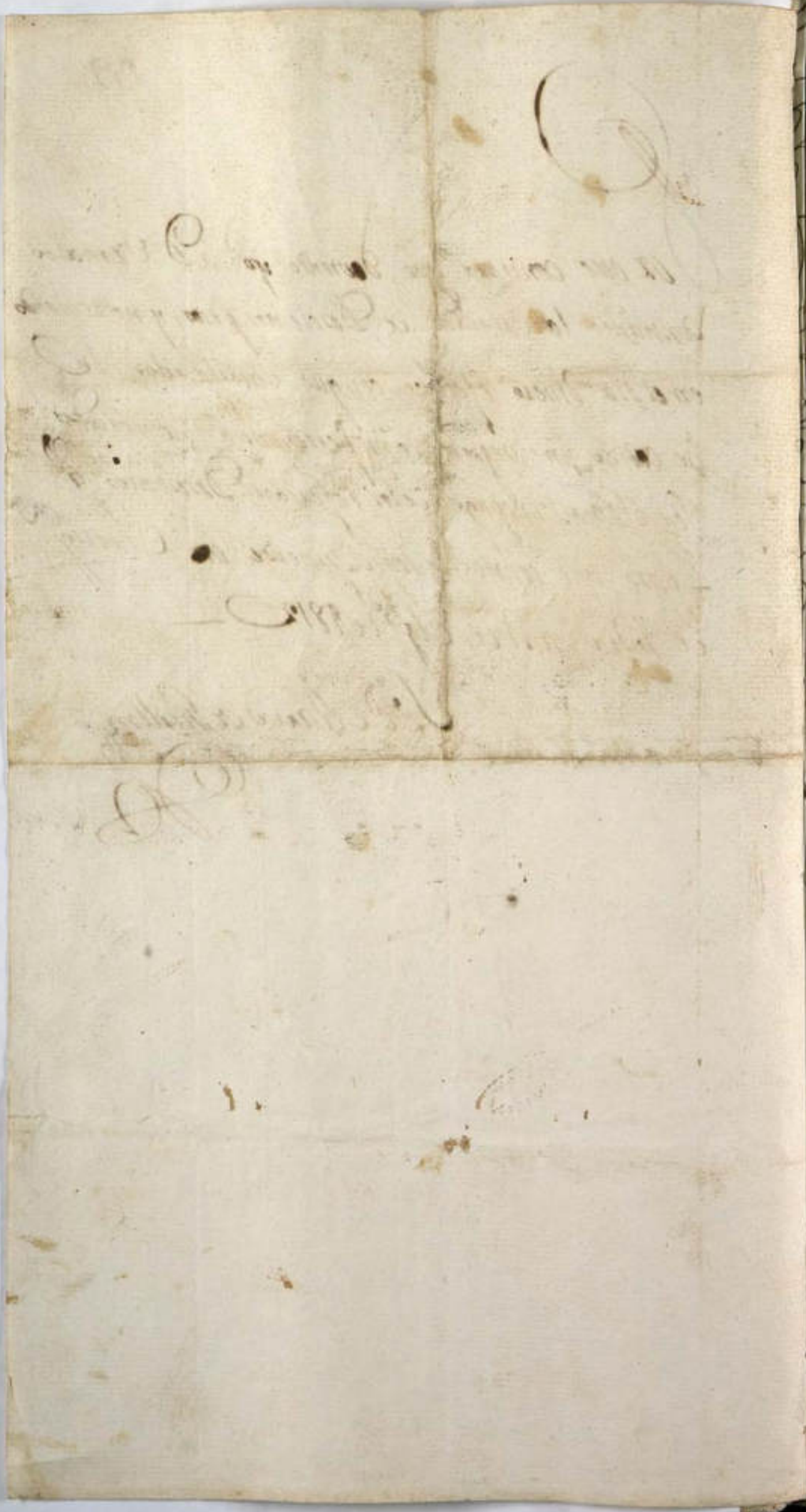

tificaon. y no habiendo, Juez, competen
te, ni Escribano en este Sitio, ante qui
en se pueda, hacer, la Escritura, lese
do, este Documto. por donde lo hube_
y compre, con todas, las acciones
y derechos que me corresponden pa.
que pueda usar, del dho esclabo co-
mo, suyo, propio, y para qe. conste
lo firmo fha Va.=

Leonardo Covo

Testigo dela Sesion
Manuel Rocas

Tgo. dela Sesion
Juan Antº. Cobo

CARLOS IV. VALGARTA REINADO DE GENA CARTA AÑO 1802 1803

SELLO QVARTO VN QVARTILLO

Lorenzo de Niebles con poder bastante de D. Thomas Matos vecino de Noroi hoy dia de la fha. ha otorgado en el Registro de Escrituras publicas de mi cargo una de venta Rl. a fabor del Sr. Admor. de Correos D. José de Abila de un Esclavo color Sambo nombrado José Victorino por la cantidad de ciento veinte y cinco ps. de que se confesó entregado el Personero Apoderado Vendedor, habiendo sido de su cargo el pago de ambos dros. segun todo por menor consta en dha Escritura, à que me remito Mompox 8 Febrero primero de mil ochocientos dos años =

Valiente

Mompox dic. 22 de 1803.

Ante mi y testigos y en el Regº de la escribania del numero oy dia de la fha. Dn. Jose de Avila de este vecindario ha otorgado una escritura de venta Real a uso de feria y mercado fran

ce en favor de Dn. Julian Guillin Guardamayor
de las Rtas. de esta Villa, de un Esclavo nombra-
do Jose Tomas, y otro llamado Victorino conte-
nido el segundo en esta minuta antecedte. por
la cantidad de Dosientos Setenta y cinco pesos
de plata corrte. de que se otorgo recivo en
forma haviendo lido de cargo del com-
prador el pago de ambos dros. como todo
parece mas extenso en su original en el
dho mi Registro a que me remito =

Anttonim de los Santtos Mvnoz

Por escritura de esta fha otorgada ante mi y testi-
gos y en mi registro, se ha vendido el esclavo nom-
brado Victorino que se expresa en las minutas an-
tecedtes. al Sor. Dn. Manuel de Anguiano, Coronel
y Comte. del Real Cuerpo de Ingenieros de esta
Plaza, a quien se dio minuta separada, quedan-
do este documento en poder del Vendedor para qe.
acredite la propiedad qe. tiene al otro esclavo no-
minado Josef Tomas. Cartagena Marzo
30 de 1811

Gallardo

Car-

-tagena Agosto 11. de 1812- 42.

Ante mi y testigos y en el rectro de mi Escribania nume-
raria el Sor Ciudadano Manuel de Anguiano, Briga-
dier, Inspector y Comand.te Gral de Armas de esta Pla-
za y su Estado, à voz y nombre de D.n Julian Guillin
vecino de la Villa de Mompox, y en vrd de carta poder
bastante que asegura tener, y no ha exhibido por haber-
sele traspapelado; ha otorgado escritura de venta real
à favor de D.n Fran.co Constante, resid.te en esta Ciudad, su
esclavo nombrado Josef Thomas, propio del D.n Julian,
que se refiere en las minutas anteced.tes p.r cantidad de dos-
cientos pesos que ha confesado el Sor Vendedor haber re-
civido del Comprador en dinero, de contado, de que se
diò por entregado à su voluntad. Segun que todo resulta
por menor de la relacionada escritura à que me remi-
to=

Agustin de Gallardo
Ess.no Pub.co

dro se requiere y es necesario, a Ysidro Vilca
Procurador del numero de esta Real Audien-
cia gral para que a mi nombre, y repre-
sentando mi propia persona me ayude
y defienda en todos los Pleitos activos y
pasivos que al presente tengo y tubiere
en adelante, Eclesiasticos y Seculares
civiles, y criminales, con tal que no
contexte a nueva demanda, sin que pri-
mero se me notifique en persona, y cons-
tando de ello porque de lo contrario pro-
texto la nulidad posesca, y se presente
ante las Just.s y Jueses de mi Mag.d a que
corresponda, pidiendo reconocim.tos jura-
mentos, citaciones, protextaciones, que-
rellas, mandamientos, requerim.tos
execuciones, priciones, concentim.tos
Pregones, ventas, trances, y remates
de bienes, pida, y tome posesion, y
amparo de ellos, solicite Reales
despachos, Cartas de justicia, requi-
sitorias, y de censuras hta las de
anathema que hara leer y publi-
car donde y ante quien combenga
d.ha que probamas produzga Ynfor-
maciones, presente tgos, Papeles, y
documentos, que saquen la parte
y lugar donde existan, abone, tache,
recuse, jure, actue, procure, prosese, afian-
ce, apele, y suplique de los autos, y sen-
tencias que se pronuncien, siendo con-
trarios, ó concientes en ellos, y final-
mente execute, quantos actos, y dili-
gencias judiciales, y extrajudiciales
combengan hta que dhos Pleitos se
fenezcan, y acaben por todos grados
instancias y sentencias, pues para ello
le doy y confiero el mas amplio y
eficaz Poder que necesite, con libre y
gral administracion, sin ninguna
limitacion en quanto a lo referido
y sus incidencias, y con relevacion
de costas en forma; Y a su seguro
y firmeza obligo mis bienes ha-
bidos y por haber segun derecho:
Que es fecho en Lima, a nueve de Ene-
ro de mil ochocientos quince: Y el otor-
gante a quien Yo el presente Ess.no doy fe

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Convino lo firmo siendo testigos Dn. Juan Jimeno Dn. Manuel Ruiz y Dn. José Simeon Ayllon

Se ve por el [illegible] del S. D. Fern. VII. En los Ai de 1814 y 1815

Obligd.

Dn. Juan de Dios Zuñiga y otros

Dn. Franco. Xavier de Yzcue

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar

Escno. R.

Sello 11 del Sto.

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar

Escno. R.

Sea notorio como Yo Dn. Juan de Dios Zuñiga vecino y del Comercio de esta Ciudad en voz y a nombre de Dn. Franco. Xavier de Yrissarry vecino y del Comercio de la Ciudad de Guayaquil y en virtud de su Carta misiva fecha Guayaquil y noviembre seis de Ochocientos catorce, la qual original se inserta en este lugar y su tenor a la letra es el siguiente

(Aqui la Carta de la foxa del frente)

Usando de la preinserta Carta Yo el dho. Dn. Juan de Dios Zuñiga que aseguro en legal forma y caso necesario vajo de juramento ser Escrita y firmada del dicho Dn. Franco. Xavier de Yrissarry, a su nombre y por mi propria particular, ambos a dos juntos y de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si i por el todo insolidum renunciando como expresamente renuncio por mi y a su nombre las Leyes de duobus resdebendi y la autentica presente de fidey jusoribus y el beneficio y remedio de la divicion y exencion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos realmente y con efecto al Sor. Dn. Franco. Xavier de Yzcue Consul de este Rl. Tribunal del Consulado la Cantidad de Ochocientos ochenta y dos ps. que han importado veinte y quatro medio quintales Clavazon de Caya que me ha entregado en fuerza de lo prevenido por Yrissarry en su Carta que va inserta los quales tengo recibidos para

En Lima a veinte de Abril de mil ochocientos dos y seis ante mi el Escno. y testigos parecio el Sor. Dn. Francisco Xavier Yzcue Consul actual del Real Tribunal del Consulado de este Reyno a quien doy fe conozco y dio por rotas chanceladas y por de ningun valor fuerza ni efecto las Escrituras de obligacion antecedentes de que es esta margen por quanto confesó haver recibido su importe integro de Dn. Juan de Dios Zuñiga uno de los mancomunados, de las que se dio por entregado a su voluntad en legal forma, y otorgo recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha. Escritura firmando apos. Dn. Manuel Ruiz y Dn. José Simeon Ayllon

Franco. X. de Yzcue

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar

Escno. R.

Sor. Dn. Fran.co Xav.r de Yzcue 44.

a - e
Rsp. diz. 16/814

Guayaq.l y Nov.e 6 de 1814

Mui Sor. mio, y Paisano: En el mes de Marzo pienso poner en obra un berg.n de 4 mil qq.s, para cuyo efecto estoi acopiando los materiales necesarios con reposo à fin de q.e sea lo menos posible su costo. Solo me falta un poco de clavazon y cobre en barras, en cuya necesidad me tomo la satisfaccion de escribirle à V. esta suplicandole me haga el favor de vender me veinte y cinco qq.s de clavazon al precio mas comodo q.e pueda, cuyo imp.te satisfarè à V dentro de ocho meses saliendo à su responsabilidad D.n Juan de Dios Zuñiga sug.to de ese comercio.

Sera favor q.e agradecerè à Vm, quedandole sp.re reconocido su affmo Serv.r y Pais.o

Q. S. M. B.

Fran.co Xavier de Yrissarry

clavazon

6. qq.s de 7. pulg.s
6. id de 6 — .
10 - id de 5 — .
2 - id de 4 — y

} se le entregaron 24 qq.s 50 ll.s à 36 p.s 882 Pesos

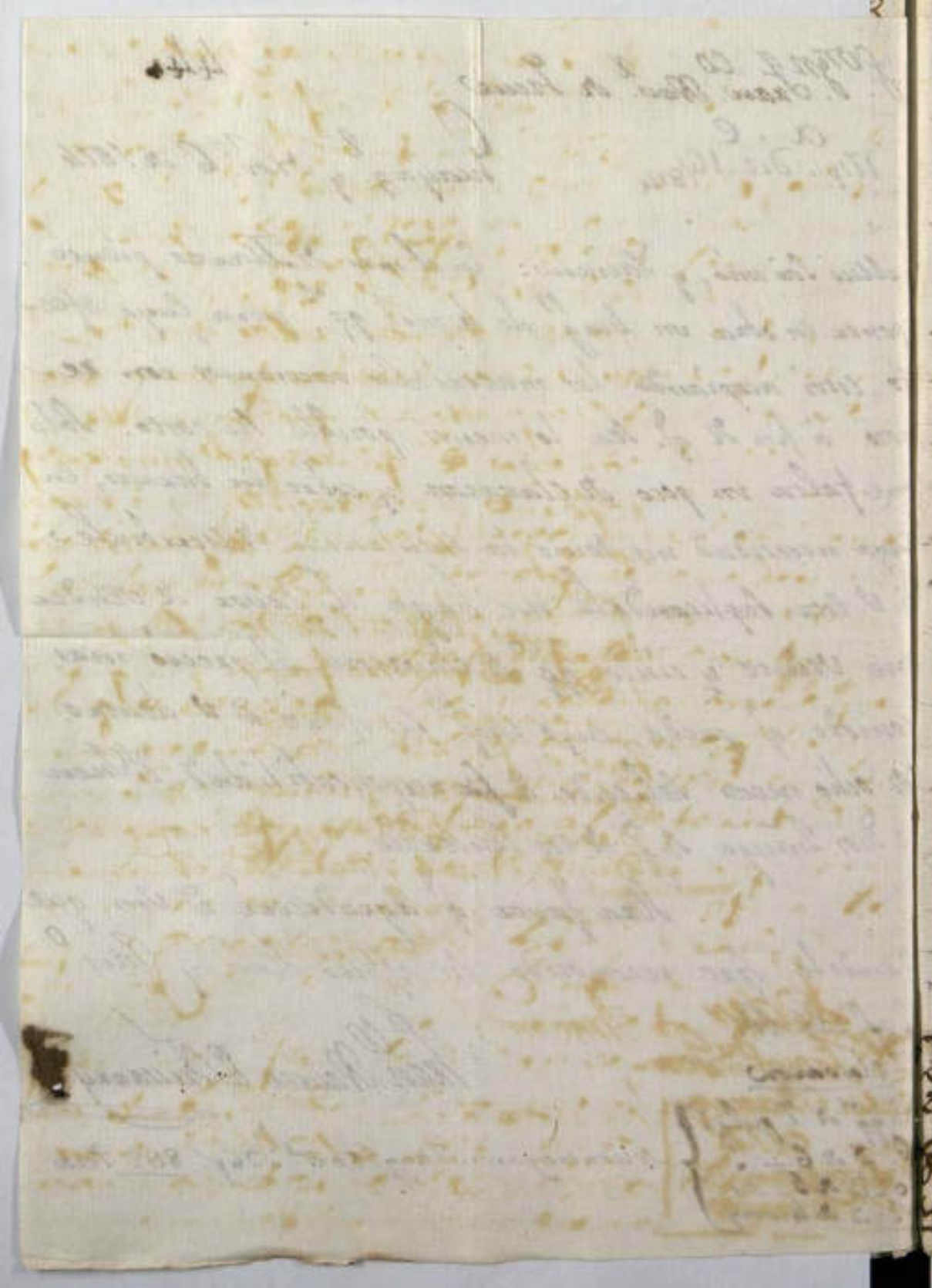

remitirselos a mi entera satisfaccion y voluntad
y por no ser de presente renuncio la exepcion
de la entrega su prueva y termino señalado por
la Ley sobre que otorgo a favor del Sor. Acrehe-
dor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me
obligo y obligo al dho. Dn. Franco. Xavier de Irisar-
ry bajo de dha. mancomunidad a pagar al enun-
ciado Dn. Franco. Xavier Ycue, o a quien su poder
y causa huviere los referidos ochocientos ochen-
ta y dos ps. puestos en esta Ciudad por nuestra cu-
enta costo y riesgo y en nuestro bienes se
hallen estemos presentes o ausentes llanamte.
y sin pleito alguno con las costas y gastos de la
cobranza para el dia primero de Agosto pro-
ximo de este año de mil ochocientos quince, y en
caso de no verificar el pago por el mas tiempo
le demorasemos le hemos de pagar el interes a
medio por ciento al mes sin perjuicio de la acci-
on executiva que compete al Sor. acrehedor
cumplido el plazo y a su seguro y firmeza obli-
go mis bienes y los del dho. Dn. Franco. Xavier, y
de ambos havidos y por haver y nos sometemos
a las justicias que de nuestras causas deban
conocer de qualesqr. partes q. sean pa. que a lo
referido me executen y apremien y al suso dho.
como por sentencia definitiva consentida y no
apelada y pasada en autoridad de cosa juzga-
da que por tal se recibe, renunciamos las Leyes
y dro. de nuestro favor y la que prohive la gral. re-
nunciacion y consiento en traslados de esta Escra.
Fue es fecha en Lima a nueve de Enero de mil
ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el
presente Escro. doy fe conozco lo firmo siendo tgos.
Dn. Manuel Mera Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose
Simeon Ayllon

Jose de Dios Zuñiga

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Poder
Dn. Fernando Gon-
zales Barrea
A Dn.
Fernando
Ma. Garrido

Sea notorio como Dn. Fernando Gonzales Varrea
Guarda Cuños de la Rl. Casa de Moneda de esta
Ciudad. Por el tenor de la presente otorgo que doy
mi poder cumplido el que por dro. se requiere

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y es necesario al Dr. D. Fernando Maria Garrido Cavallero de la Rl. y distinguida orden Española de Carlos tercero de partida para los Reynos de España, pa. que a mi nombre y representando mi propia persona se presente ante el Rey Nro. Señor que Dios Guarde y prospere en dilatados Reynos y Señorios, por el Conducto del Ministerio de Estado de Gracia y Justicia de Hacienda y demas Concejos Audiencias y Tribunales a que corresponda, pidiendo se sirva su Rl. Clemencia concederme qualesqa. mercedes de las que provee para estos Reynos asi de gracia como de Justicia, conforme a mi carrera, actitudes, y a los servicios qe. tengo hechos constantes por los documentos que le entrego y recojera de mis anteriores apoderados, y conseguidas las gracias sacara los Reales despachos y con los pases correspondtes. me los remitira por las vias mas seguras sobre cuyo particular presentara los memoriales suplicas y recursos que considere oportunos y practicara quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengn. hasta que consigan las pretenciones que le encargo en las instrucciones qe. le entrego y cartas ordenes que le remita. Para todo lo qual doy y confiero al referido Dr. D. Fernando Ma. Garrido ausente a quien lo represente el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir, revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo como lo tenga por combeniente, y a su cumplimto. y firmeza obligo mis bienes havidos

y por haver segun dro. Que es fho. en Lima a nueve de Enero de mil ochocientos quince; y el otorgante a quien Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferm. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Fernando Gonzalez y Varela

Ante mi

Ignacio Millan Salazar
Escno. Sr.

Poder
Dn. Lorenzo de Zarate
M.
Exmo. Sr. Dn. Juan de Henestrosa

Sea notorio como Yo Dn. Lorenzo de Zarate Manrique de Lara Caballero profeso del Orden de Alcantara, Capitan del Regimto. de Milicias Disciplinadas de Dragones de esta Capital de Lima mi Patria: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido al que por dro. se requiere y es necesario al Exmo. Sor. Dn. Juan de Henestrosa Teniente General de los Reales Exercitos del Concejo de S. M. en el Rl. y Supremo de Guerra, para que por medio de los substitutos que nombre su Exa. representando mi propria persona se presente ante el REY Nro. Sor. que Dios guarde y prospere en dilatados Reynos y Señorios, por conducto del Ministerio de Estado de Guerra de Gracia y Justicia, de Hacienda y por los demas Concejos Audiencias y Tribunales a que corresponda y le pida y suplique se sirva su Rl. Clemencia Concederme qualesquiera mercedes de las q. provee para estos Reynos y en particular a sus fieles y leales Vasallos de esta Capital de Lima a si de gracia como de Justicia, y conforme a mi Carrera. Clase y meritos y a los de mis Padres y ascendientes lexitimos y Colaterales, Calificados por los Papeles y documentos que entrego a su Exa. y los demas que obran en la Corte; y conseguidas las gracias las aceptara a mi nombre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Breve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Renunciara suplicando se me concedan nuevas mercedes y los Rs. Despachos con los Pases correspondientes se me remitiran por las vias mas seguras: Sobre cuyo particular se presentaron los memoriales suplicas y recursos que sean oportunos y practicaran quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta q.e se hagan efectivas las pretenciones q.e encargo a su Ex.a y le ordene en mis Cartas misivas: Para todo lo qual doy y confiero al Exmo. Sor. D.n Juan de Tenostrosa el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion de costas en forma y con facultad expresa de que lo pueda substituir en quien le parezca revocando usos substitutos y nombrando otros de nuevo Y al cumplim.to y firmeza de lo que va expresado obligo mis bienes havidos y por haver segun dro. Que es fecho en Lima a nueve de Enero de mil ochocientos Cinco Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos. D. Manuel Mesa D.n Manuel Fern.z y D.n Jose Simeon Ayllon

Lorenzo de Zarate

Ygnacio Ayllon Salazar
Exmo. R.

Venta
D.a Juana Gardeasaval
A
Benancia Mansilla
En Lima a once

Sea notorio como Yo D.a Juana Gardeasaval muger lexitima de D.n Miguel Sebrian Contador de Resultas del R.l Tral. de Cuentas de este Reyno en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo y

En Enero de mil ocho
cientos quince ante doy en venta a Herencia Manzilla una ne-
gra criolla esclava gra vosal mi esclava nombrada Rosa de
Manzilla de edad de treinta y dos años al parecer la
que conozco y juro ser misma que compre de propiedad a D. Francisco
de haver rematada
Salvagna Rosa Velarde segun el impreso de dominio que se me
ha dado en Cabildo en catorce de Abril de mil setecientos noven-
ta y cinco que original pongo a continuacion
dicho p.o de esta Esc.a En cuya virtud le vendo la referida Rosa
con todos
sus anexos y pertenencias sin reserva alguna la esclava de facultativo a la satisfaccion
de la compradora, pues no responde de enfermedades, defectos ni vicios ocultos ni publicos ni
de los que tenga
y pra lo mismo libre de la accion de Redhibitoria
en Esta Corte y pr. en precio de trescientos p.s que me ha dado y
como los recibo
tengo recibidos en dinero contante y efectivo
de que me doy por entregada a mi satisfaccion
y en nuestra voluntad y por no ser de presente renuncio
la excepcion de la mencionada pecunia no
numerata prueba y termino con la expresa condicion
de que no sea vendida en mas cantidad
ni para fuera de esta Ciudad; y en tal con-
secuencia me desisto y apeato de la pro-
piedad y dominio que tengo a la referida y
lo cedo renuncio y traspaso en la compra-
dora para que haga y disponga de ella
a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin
le la tengo entregada y para que le sirva
de titulo de dominio le otorgo esta Esc.a a
su favor quedando obligada como me obligo
al saneamiento de la propiedad de la esclava
en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes
havidos y por haver y renuncio el hago de
las Leyes q.e me favorezcan y la Cavada para
no aprovecharme de ellas en manera alguna
contra esta Esc.a q.e otorgo de mi libre y espontanea
voluntad, y por la ingratitud que he notado
en dicha negra = Y estando presente a esta Venta
de la dha Herencia Manzilla enterada de su con-
tenido otorga que la acepta en su favor se-
gun se contiene me doy por entregada de
la negra Rosa referida de facultativo de mi
satisfaccion que he comprado en el precio con-
dicionado de trescientos p.s que ha recibido la
vendedora en dinero efectivo como lo tiene con-
fesado. Fue en fecha en Lima a nueve de Ene-
ro de mil ochocientos quince: y lo firmo la

Ygnacio Otalora
Esmo. S.r

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII, En los A. de 1814 y 1815

vendedora juntamente con el dho. Dn. Miguel Sebrian su marido, y por la Compradora que dixo no saber lo hizo uno de los testigos presentes de que doy fe y lo fueron Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferns. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Miguel Cebrian Juana de Gradeazabal

Por la compradora

Manuel Mesa

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar

Escno. R.

Recivo Dn. Juan Ant. de Taboada A Dn. Juan Ant. Crespo

En Lima a nueve de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. parecio Dn. Juan Antonio Taboada Abogado de esta Rl. Audiencia e Yndividuo de su Illte. Colegio a quien doy fe conozco y como Cesionario de Da. Andrea Bega Bazan por el Instrumento que le otorgo ante mi en tres de Diciembre ultimo confeso haver recibido de Dn. Juan Antonio Crespo la Cantidad de mil y setecientos ps. de Pral. que le cedio en mayor suma por que se obligo a favor de dha. Sra. de Mancomun con Dn. Jose Correa; con mas los intereses corridos hasta hoy dia de la fecha, y de una y otra Cantidad de Pral. y reditos se dio por entregado a su voluntad en legal forma, le otorgo recibo Carta de pago y Chancelacion de la Escritura de Obligacion que otorgaron ante mi en veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos nueve en quanto a los dhos. mil setecientos ps. cedidos, la qual queda en su fuerza y vigor por lo que hace al resto de un mil ps. a favor de la Acrehedora

Dª Andrea Bega Bazan; y asi lo otorgo y firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simeon Ayllon

Juan Antonio taboada

Chancelacion. Antemi Ignacio Aillon Salazar
Esno R.

Dn Martin Cortiguera
Ante Dn Franco Xavier de Yzcue

En Lima a nueve de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parecio Dn Martin Jose Perez de Cortiguera vecino y del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe conozco y dio por Pota Chancelada y por de ningun valor fuerza su efecto la Escra de Obligacion a riesgo que otorgo en la Ciudad de Cadiz a diez y seis de Junio de mil ochocientos catorce ante Dn Jose Padilla Esno Publco Dn Juan Franco Espolosin vecino y del Comercio de dha Ciudad a favor de Dn Juan Rangen Creado del propio Comercio de la Cantidad de Ocho mil quatrocientos treinta y tres ps quatro y tres quartillos Reales incluso en ellos los premios e intereses del Riesgo y a pagarlos en esta Ciudad al otorgante en primero lugar vencidos los riesgos. Por quanto confeso haver recibido del Sor Dn Franco Xavier de Yzcue Consul de este Rl Trat. del Consulado a quienes vinieron consignados en primero lugar los efectos que conduxo la Fragta Hermosa Mexicana, los enunciados Ocho mil quatrocientos treinta y tres ps quatro y tres quartillos ps Plata doble metalica y contante de esta Moneda Americana. De cuya Cantidad se dio por entregado a su satisfaccion y voluntad en legal forma sobre que le otorgo recibo Carta de pago y Chancelacion en el todo de la citada Escra y al mismo tiempo dio poder el necesario en dro al deudor absuelto para que por si o su apoderado haga anotar esta Chancelacion al margen del Instrumto de Obligacion matriz y asi lo otorgo y firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fernz y Dn Jose Simeon Ayllon

Martin Jose Perez de Cortiguera

Antemi Ignacio Aillon Salazar
Esno R.

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Vale p.ª el Reyn.do del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

Chancela.
D.n Martin
Corriguera
Al
Exmo Sor D.
Juan de He-
nostroza

En Lima á nueve de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Ess.no y testigos parecio D.n Martin José Perez de Corriguera vecino y del comercio de esta ciudad a quien doy fee conozco y dixo por esta chancela de ningun valor y efecto la Escr.ra de obligacion de la Exma Sra D.a Maria Catalina Carvajal por si y a nombre de su consorte el Exmo S.or D.n Juan de Henostrosa Teniente General de los R.s Exercitos otorgo en veinte y seis de Febrero de mil ochocientos catorce ante D.n José Padilla Escrivano Publico a favor de D.n José Beaumugue vecino y de aquel comercio de la cantidad tres mil ciento ochenta y dos p.s quatro r.s yncluso los interezes y á pagarlos al otorgante en primero lugar por quanto confiesa haver recibido del Exmo. Sor D.n Juan de Henostroza y por mano de D.n Faustino del Campo Consul de este R.l Trib.l del Consulado los referidos tres mil ciento ochenta y dos p.s quatro r.s en plata doble mexicana y contante de esta moneda americana de la que se dio por entregado a su satisfaccion y voluntad en legal forma y sobre que otorga recibo carta de pago y chancelacion en el todo de la citada Escritura y d.o poder en la como dendor p.a que por si o su apoderado haga anotar esta chancelacion al margen del instrumento matriz de obligacion y lo firmo siendo tes.s D.n Manuel Mesa D.n Manuel Mesa D.n Manuel Jimenez y D.n José Villon

Martin José Perez de Corriguera

Ante mi

Ygnacio Villon Salazar
Escno Pu.co

Compania
entre D.n
D. Juan Gam-
boa
Cons.on
en 14 p.s Plan

En Lima á nueve de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Ess.no y tes.s parecieron de la una parte D.n Juan Gamboa de proximo partida para la ciudad de Panamá; y de alli á Tamayo

En Lima á nueve de enero de mil ochocientos quince...

y de la otra Dn. Miguel Blanco, vecino
y del comercio de esta ciudad; y ambos á dos
de un acuerdo, y conformidad, otorgan
instrumento de contrata, y compañia
en los terminos, y bajo de las condi-
ciones siguientes.

Primera: Que Dn. Miguel Blan-
co ha puesto, y entregado para es-
ta negociacion, á Dn. Fran.co Gamboa
la cantidad de trece mil ochocien-
tos ps. por su parte, en moneda doble
corriente, la que confiesa ha-
ber recibido real, y efectivamente
el referido Dn. Fran.co Gamboa, y de
que le otorga el mas firme y efi-
caz resguardo: Que el referido Dn.
Fran.co Gamboa pone por su par-
te, la cantidad de nueve mil dos-
cientos ps. en dinero efectivo, cu-
yas dos sumas componen el to-
tal de veinte y tres mil ps. que
es todo el fondo de esta asocia-
cion, y que bajo de partida de Re-
xistro ha de caminar hasta
Jamayca, a la compra de Gene-
ros que alli ha de hacer de
cuenta de ambos.

Segunda: Que el dho Dn. Fran.co
Gamboa, puesto en Jamayca, ha
de emplear los enunciados Vein-
te y tres mil ps. en aquella Plaza
en efectos nobles, aparentes para
su mejor espendio y salida en
la Plaza de Lima.

Tercera: Que los veinte y
tres mil ps. del fondo, y capital
de esta compañia no deben tocar-
se, sino unicamente para el em-
pleo de efectos, pagos de fletes
y derechos, y demas gastos concur-
nientes a la negociacion, pues
para los gastos personales de Dn.

Miguel Blanco
Fran.co Gamboa
Antonio
Ignacio Cullen Salazar

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Ferd. VII. En los A. de 1814 y 1815

Fran.co lleva este por separados y en peculio quinientos pesos, quedando por lo mismo integros los veinte y tres mil p.s de la compañia y en caso de necesitar dn. Francisco algo mas para sus gastos deberá trahe y entregar una lista que lo acredite, para rebajar su importancia de la parte de utilidades que le toque, pues todo gasto personal va en cuenta.

4.a — Quarta: Que esta compañia es, y se entiende para los dos forzoso por el presente viage y seran voluntarios los subsidios que hallasen por combeniente hacer.

5.a — Quinta: Que dn. Fran.co queda ligado á quantas negociaciones haga durante esta compañia y por lo mismo, seran partibles entre ambos las utilidades, ó perdidas, que pueda resultar.

6.a — Sexta: Que en el presente viage se constituyen y ligan ambos compañeros al parte de perdidas y utilidades en la negociacion, desde este Puerto á Jamayca, y desde alli su retorno hasta esta capital, en donde se hara el dividendo de los efectos que traiga, ó se redondeara, como lo tengan por combeniente deduciendo

entonces los Principales que cada uno ha puesto, y se expresan en la primera condicion, y al resultado en utilidades ó perdidas se partirá igualmente entre ambos.

Y en esta conformidad otorgan el presente Instrumento de compañia obligandose como se obligan, a guardar y cumplir puntual y exactamente las condiciones que van puntualizadas y que han acordado de unanime conformidad, y que nos los alteraran, ni reclamaran ahora ni en tiempo alguno: A cuyo fin y para su seguridad obligan sus bienes habidos, y por haber y se someten a las Just.s y Jueces de su Magestad que de sus causas deban conocer de qualesquier partes que sean, para que lo referido los executen y apremien en forma, y conforme á dro renuncian las Leyes de su favor y la que prohive la gral renunciacion y consienten en traslados de esta Ess.ra: En cuyo testimonio asi lo otorgaron, y firmaron siendo tgos D.n Juan Mesa D.n Man.l Prat, y D.n Jose Simeon Ayllon.

Miguel Blanco — Fran.co Gamboa

Ante mi — Ignacio Ayllon Salazar
Ess.no R.

Pago
Receptor del
Ess.no
al D.r
Claudio Jose
Fran.co Prada

En Lima a nueve de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Ess.no y tgos parecio D.n Carlos Lesson a quien doy fe conozco y como Receptor Gral. del Extinguido Tral. de la Ynqq.on de este Reyno confeso haber recibido del D.r D. Claudio Jose Fran.co Prada quatrocientos sesenta y tres p.s uno y medio r.s que le ha satisfecho por los reditos del Gral de Once mil quinientos ochenta p.s siete r.s

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

que Cargo al quatro por ciento a favor
del Sinco sobre las Haciendas de Vina y pro
ce de Calle de Gondon nombrada Jo Jam
y son correspondte a un año cumplido el Dia
quinta y uno de Diciembre del antecedente
de mil ochocientos Catorce. De los quales
se dio por entregado a su voluntad en le
gal forma y le otorgo recibo y Carta de
paga con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo te
Dr. Manuel Vega D. Manuel Ferm y D. Jose Sinco Cabello

Carlos Lisson

Antonio

D. Ignacio Cuellar y Salazar

Escno de

Pago
El Sindico de
la Concepcion
M. D.
D. Ygnacio Allier
Rector N. Fundo

En Lima a nueve de Enero de mil ochocientos quince ante mi el
Escno y tres parece D. Miguel Fernando Ruiz a quien doy fe con
co y como Sindico actual del Monasterio de la Purisima Co
cepcion de Nta. Sra de esta Ciudad confiere haver recibi
del Sor D. D. Ygnacio Allier Arcediano de esta Santa Igle
Metropolitana y Rector actual del Colegio Seminario de
sto Toribio, docientos p. que le ha satisfha por los Rdres
del Trial de Cinco mil p. que al quatro por ciento carg
sobre las Finca y Rentas de dho. Colegio a favor del M
nasterio; y son correspondientes a un año cumplido el
dia Veinte de Diciembre del antecedente de mil ochoci
tos Catorce. De los quales se dio por entregado a su volu
tad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago co
finiquito hasta dho dia y la firmo siendo test Dr. Manuel
Allier D. Manuel Ferm y D. Jose Sinco Cabello

Allier. Jesn. Ruiz

Antonio

Ignacio Cuellar y Salazar

Escno de

Pago
El Sindico de
Sta Clara
A
D. Mario Barr
ragan

En Lima a nueve de Enero de mil ochocientos quince ante mi el
Escno y tres parece D. Fray Valerio Fasolo a quien doy fe con
co y en voz y a nombre y en virtud de poder del Tenie
te Coronel D. Antonio Alvarez Moran Sindico ac
tual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, co
fero haver recibido de D. Mario Barragan Setien
y cor p. que le ha satisfha por los Rdres del Cau
que grava las dos Caritas que posee en las Calle
de las Cabezas, en esta forma. Veinte y quatro p
por la una y quarenta y ocho por la otra por
fraveses asi Tomado con la R. U. de dhos Acr
al dho Monasterio D. Ventura Castellano y
Cavallero y son correspondientes a un año cu
plido el dia treinta y uno de Diciembre del antece
dente de mil ochocientos catorce. De los quales se
dio por entregado a su voluntad en legal forma

y lo otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos D. Ygnacio Ortiz D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Arellon

Fran.co Jph.o

Ygnacio Otallon Salazar

Esmo R.

Pago

Del Administrador Mateo Sastre

A favor de S.ta Agustina

En Sima a nueve de Enero de mil setecientos quince antemi el Esc.no y tgos parecio D.n Joseph Gonzalez y Ogaste a quien doy fee conozco y como Administrador de la Hacienda de Sta Agustina de Valencia nombrado por este Superior gobierno confiesa hallarse debedor del R.l H.l de Sn Juan de Dios Cavesud Juez actual del Convento grande de nuestro Padre con doscientos pesos de a ocho reales de Plata antigua que le ha suplido para los gastos del Viage del P.e Procurador al quatro por ciento sobre la Hacienda que dha Religion posee nombrada Supe; y son correspondientes a un año cumplido el dia doce del presente Mayo de mil setecientos Catorce de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos D. Ygnacio Ortiz D. Manuel Fernandez D. Jose Simeon Arellon

Joseph Gonzalez

Ygnacio Otallon Salazar

Esmo R.

Venta

Mercedes Sastre por

A favor de Antonio Martinez

En

Sea notorio como Yo D. Mercedes Sastre vecino de esta ciudad en voz y a nombre del Pueblo D. Gabriel Cortes Sargento en la Villa de Chancay y en virtud del Poder que me confirio con facultad entre otras para vender Esclavos otorgando Esc.a en fecha en esta Villa de Chancay a veinte y quatro de Enero de setecientos catorce ante el Esc.no de dha Villa D. Antonio Fernandez del Pozo cuyo testimonio ha reconocido el presente Esc.no como tal apoderado otorgo por el tenor de la presente que a nombre de su parte vende y doy en Venta real a D. Antonio Martinez Auvente y poseedor que en su nombre a D. Manuel de Aburto encargado a este efecto, un Chino nombrado Atanacio de edad de treinta años al parecer nacido en la Hacienda de Huando y puesto el Oleo en la Yglesia de Chancay en quince de Septiembre de mil setecientos catorce como consta de la certificacion que se pone a continuacion de esta Esc.a y que siendo perteneciente dho Esclavo a los Capitales de la Hacienda de Huando propia del Sor Conde de Polentinos de quien es apoderado el Sor Marques de la Fuente de cuyos Capitales es Usufructuable el dho D. Gabriel su parte pues lo tiene afianzado con personas de notorio abono y con consentimiento de dho Sor Marq.s de Colada hago esta Venta del referido Chino sin seguro de Vicio tacha ni defecto alguno sano al parecer en precio de Quatrocientos p.s que tengo recibidos a nombre de su parte de mano del Comprador para seguridad con dha cantidad otro Esclavo que reconoce el lugar del Vendido; y de dhos quatrocientos p.s me doy por entregado a mi satisfaccion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y voluntad en legal forma y por lo mismo desisto y aparto al referido D.n Gabriel de la propriedad y dominio q.e tiene adquirida al Esclavo en fuerza de tener apartados los Capitales de dha Hac.da de Huando y lo cedo renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de el a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin lo tiene ella en su poder, y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Esc.ra a su favor quedando obligado como lo obligo al saneamiento de la propriedad de dho Esclavo en la mas bastante y cumplida forma de sus bienes havidos y por haver = Y estando presente a esta Esc.ra Yo el dho D.n Manuel Alvarado otorgo que la acepto en favor de D.n Antonio Martinez de q.e soy apoderado y encargado para esto segun se contiene y declara y en su nombre recibo comprado el Chino Atanacio que tiene ya en su poder en los quatrocientos p.s que ha entregado en dinero efectivo al vendedor como lo tiene confesado: Que fecho en Lima a dies de Enero de mil ochocientos quince Y lo firmaron los otorgantes juntamente con el Sor. Marq.s de Celada de la Fuente consintiendo en esta venta por la seguridad en que estan los Capitales de la Hacienda de Huando a todos los quales Yo el presente Esc.no doy fe conozco como tambien de haver reconocido el poder, el qual tiene la facultad de vender y otorgar Es.s cuyo testimonio he debuelto al apoderado D.n Rosendo Gao siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon Ayllon

Rosendo Gao — El Marq.s de Zelada de la Fuente

Man.l Alvarado

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar Escno. de

Poder

D.n Geronimo Espinosa

A

Simon de Agreda y a Otros

Sea notorio como Yo D.n Geronimo de Espinosa Residente en esta Ciudad de Lima. Por el tenor de la presente digo que doy mi poder cumplido el que por dho. se requiere y es necesario a D.n Simon de Agreda

Certifico yo el Doctor Don Juan Jose de Ayesta Vic.º Jues Eclesiastico del Partido de Chancay, Cura propio de su Villa y Doctrina: que en un libro de papel comun forrado en pergamino, en que se sientan las partidas de los que han sido Baptisados en las Yglesias de esta mi Doctrina, se halla una del tenor siguiente.

En la Yglesia Mayor de esta Villa de Chancay, en Quinse dias del Mes de Septiembre de mil setesientos Ochenta años. Yo D.n Francisco Cano, Ynter de esta villa hise los Exorsismos puse Oleo y Chrisma: à Atanasio de la Cruz, Chino de Edad de quatro meses: Esclavo de D.n Felipe Colmenares: Hijo lexitimo de Atanasio de los Santos, y de Juana de Cordova. Le hecho el Agua en caso de nesesidad el R. P. P.r F.r Matias Aguilera del orden Serafico. Fue su padrino: Juan Evangelista, y Madrina: Micaela Flores. Tgos: Santiago Villalva, y Jose Eulalio. Y lo firme = Francisco Cano = Vna rubrica

Concuerda con su original que se halla à f.186 del citado libro à que me remito: y porque conste para los efectos que convengan doy esta à pedimento de parte firmandola en Chancay hoy 9 de Nov.re de 1814

Dor. Don Juan Jph de Ayesta

primero lugar y en segundo a los Señores Vea-
murguia y Lizaur vecinos y del Comercio de Cadiz
para que a mi nombre y representando mi pro-
pria persona recauden y cobren de Dn. Jose Romero
Campo de aquel proprio Comercio y de sus Bienes
judicial o extrajudicialmente las Partidas de Cobre
en Barras que de mi Cuenta y Riesgo remi-
tió y embarcó Dn. Andres Revoredo en los Buques
Mercantes nombrados Topacio: Fuente Hermo-
sa Candelaria, y Sn. Salvador que salieron de
este Puerto del Callao para el de Cadiz en años
pasados, consignados dhos. Cobres al referido
Dn. Jose Romero Campo, como constaria de las
Partidas de Registro existentes en la Rl. Adua-
na de dha Ciudad de Cadiz; percibiendo y cobran-
do como dho. es. los referidos Cobres, en especies,
si existiesen, ó sus productos en dinero efectivo
metalico y contante, segun la Cuenta que rin-
da dho. Consignatario, y que se lo deberá exigir
por los dhos. mis apoderados: Sobre cuyo parti-
cular se presentaran si fuere necesario ante
las Justicias y Jueces de su Magestad y Tribu-
nales á que corresponda de aquella Plaza
demandando y defendiendo con los documentos
respectivos que sacaran á mi nombre de las
oficinas Rs. pidiendo reconocimientos juramtos.
citaciones mandamientos requerimientos exe-
cuciones embargos pregones ventas trances
y remates de Bienes; y executen por ultimo
quantos actos y diligencias judiciales y extraju-
diciales combengan hasta que hangan efecti-
vo el recojo de dichos Cobres; ó el producto
de sus valores por los tramites del dro.
y entonces daran recibos Cartas de pago
Chancelaciones finiquitos Gastos y los demas
Ynstrumentos que se les pidan por ante qu-
alquier Escrivano Publico ó Rl. á cuyo fin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RE
LES, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
TOS Y SIETE.

Se ve para el Rey D. Jose
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

doy y confiero a los referidos
Dn. Simon de Agreda en prim
ro lugar, y en segundo a los
SSres. Veamurguia y Lizaur
el mas amplio y eficaz poder que necesite
con libre y general administracion en qua
to a lo referido y sus incidencias, de mod
que no por falta de expresion que aqui s
halla omitido, dexen de practicar quant
sea conducente al negocio, pues quanta
facultades necesite en especial y genera
tantas les doy y confiero con toda la
plenitud que se requiera y hasta las de q
lo puedan substituir por su orden las
veces que les pareciere en el todo y par
y para donde combenga revoquen unos
substitutos y nombren otros de nuevo, co
relevacion en forma; arreglandose a la
Instrucciones y cartas misivas que ah
ra les remito y remitiere en lo subsesiv
Y al cumplimiento y firmeza de lo que ha
gan en virtud de este poder obligo mis bie
nes havidos y por haver, y me somet
a las justicias y Jueces de su Mag.d que
mis causas deban conoser para que me ap
mien en forma y conforme à dro. Que es
fho. en Lima a dies de Enero de mil ochocientos qui
ce: Y el otorg.te a quien Yo el Esc.no doy fe conozco l
firmo siendo tgos. Dn. Manuel Ma. Dn. Manuel Fer
y Dn. Jose Simeon Ayllon

Poder
Dn. Antonio Radiche
Dn. Jose Rodulfo

Geronimo de Espinosa
Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Sea notorio como Yo Dn. Antonio Radiche

cidente en esta Ciudad y de Partida para la de Pana-
nia: por el tenor de la presente otorgo que
doy mi Poder cumplido el que por dro. se re-
quiere y es necesario a D. Jose Rodulfo Vecino y
del Comercio de esta Ciudad para que a mi nom-
bre y representando mi propia persona recau-
de y cobre judicial ó extrajudicialmte. de todas
y qualesquiera personas que sean mis deudoras
las Cantidades de ps. frutos y efectos que se me
esten debiendo y debieren en virtud de Escras. de obli-
gacion otorgadas ante el presente Escno. y qua-
lesqa. otros, Vales Libranzas consignaciones
Partidas de Registro Cuentas de Libro, ó por
otra Causa y Razon que sea dando de todo
lo que recaude y cobre recibos Cartas de pago
chancelaciones finiquitos lastos y los demas
Ynstrumentos que se le pidan por ante qu-
alquier Escno. publco. ó Rl. y siendo necesario, se
presentara ante las Justicias y Jueces de S. M.
a que corresponda pidiendo mandamtos. requerimtos.
execuciones embagos pregones Ventas tran-
ces y remates de Bienes y execute quantos
actos y diligencias judiciales y extrajudicia-
les combengan hasta qe. hagas efectivos los
cobros por los tramites del dro. a cuyo fin doy y
confiero al dho. Dn. Jose Rodulfo el mas amplio y
eficaz poder que necesite con libre y gral. admi-
nistracion sin ninguna limitacion en quanto á
lo referido y sus incidencias con relevacion de
costas y facultad expresa de que lo pueda substitu-
ir en el todo ó parte arreglandose a las Ynstruc-
ciones que le dexo, y a las cartas ordenes que le re-
mita; Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havi-
dos y por haver segun dro. Que es fha. en Lima á
diez de Enero de mil ochocientos quince: Y el otorgante
a quien Yo el presente Escno. doy fé conozco lo firmo si-
endo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferrnz.
y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Antonio Radiche

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Paso
El S. Marq. S. D. Fern. VIL En los
de Casa Valdes a de 1814 y 1815
pone hijo
D. Dn. Alvarez
Moran —

En Lima a ome de Enero de mil ochocientos quince años ante mi el Esno y tres testigos parece el S. Marques de Casa Valdes vecino de esta Capital de Españas a quien doy fe conozco y como Padre legitimo y administrador de la Persona y bienes de D. Juan de Arrolas y Escalada su hijo Capellan fundador de la Capellania de las dos Capellanias unidas y fundadas por D. Juan de Rojas y Zarate y D. Juana de Rueda y Zarate de que es patrono el referido su hijo y corresponden a la propiedad de la Estancia de Ganado menor de Estancia nombrada S. Pedro de Chiparaca sita en la Provincia de Pacasmayo Partido de Cajamarca; confesó haver recibido del Sor Comisario de Cruzada D. Dn. Alvarez Moran la cantidad de un mil y quinientos p. correspondientes al arrendamiento de dha Estancia con Capellanias pios y los del ultimo Capellan D. D. Antonio de Entralgo, y al mismo año cumplido el dia primero de Enero de mil ochocientos quince y ocho como recibo p. entregado a mi y leviantó razon y para dar constancia que lo firmo el dho. y el Sor Comisario siendo testigos D. Manl. Sierra D. Thomas Salinas y D. Bernardo Salud —

El Marq de Casa Valdes
Antom

Ygnacio Chilon y Salazar
Escno.

Pago
Dr. Jose Miguel de Oyague
el
Dr. Tomas Salinas

En Lima a ome de Enero de mil ochocientos quince años ante mi el Esno. y tres testigos parece el Reverendo Dr. Jose Miguel de Oyague y Villamayor Presbitero a quien doy fe conozco, y como Capellan propietario de una de las quatro Capellanias y Fundo Sn Rodriguez de la Cocha, confesó haver recibido D. Tomas Salinas y Taboada Alcalde y Heredero de Pedro Fco Dr. Fuentes Ortiz de Taboada del Orden de Santiago de la Cantidad de ciento cincuenta p.s que le fue satisfecho por los Reditos del Real de Cinco mil p.s pertenecientes a dha Capellania que a cumplio Casa sobre la Hacienda de Chacamarca que sirvió dho finado y los demas pertenecientes a un año cumplido el dia treinta y uno de Diciembre del antecedente de mil ochocientos catorce. De los quales se dio por entregado

a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y las firmo siendo testigos D. Manuel Mesa, D. Manl. Ferrer y D. Jose Simon Ayllon

Jose Mig.l Oyague

Ante mi

Ygnacio Ayllon Calazar
Escno. R.

Compañia
Man.l Jose de Sola
Con
Miguel Blanco

En Lima a onze de Enero de mil ochocientos quince: Ante mi el Escno. y testigos parecen la una parte, Dn. Manuel Jose de Sola, y de la otra Dn. Miguel Blanco el primero de proximo partido para la ciudad de Panama, y de alli a Jamayca, y el segundo vecino, y del comercio de esta ciudad, a los quales doy fee conozco, y ambos a dos de un acuerdo y conformidad, otorgan Instrumento de contrata y compañia en los terminos, y bajo de las condiciones siguientes

1a. Primera: Que Dn. Miguel Blanco, ha puesto, y entregado para esta negociacion, a Dn. Manuel Jose de Sola, la cantidad de Nueve mil ps. por su parte en moneda doble, y corriente, la que confiesa haber recibido real, y efectivamente, el referido Dn. Manuel Jose de Sola, y de que le otorga el mas firme y eficaz resguardo. Que el enunciado Dn. Manuel Jose de Sola, pone por su parte la cantidad de Tres mil ps. en dinero efectivo, cuyas dos sumas componen, el total de doze mil ps. que es todo el fondo de esta asociacion, y que bajo de Partida de Registro, ha de caminar hasta Jamayca, a la compra de Generos, que alli ha de hacer de cuenta de ambos —

2a. Segunda: Que el dho. Dn. Manuel Jose de Sola puesto en Jamayca

Miguel Blanco
Man.l Jose de Sola
Ante mi
Ygnacio Ayllon Calazar
Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ave pro Reyn del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1816.

ha de emplear los en
ciados dose mil pesos
en aquella Plaza, en
Efectos nobles, aparen
para su mejor espen
y salida en esta Plaza de Lim

3ª Tercera: Que el Empleo de Ef
tos, pagos de fletes y derecho
y demas gastos concernientes
a la Negociacion, como tam
en aquellos que para su Person
se le puedan ofrecer al mismo
Dn. Manuel Jose de Sola, dura
la expedicion, contandose de
el dia de su salida hasta el
de su regreso a esta Capital,
de salir del fondo de esta Com
pañia, de que cuidara el prop
sola de llevar una razon, y cu
ta exacta, y prolixa, con to
claridad para el mejor acien

4ª Quarta: Que esta Compañ
a, y se entiende para los do
forzoso, por el presente Via
y seran voluntarios los su
sesivos que hallasen por la
beniente hacer.

5ª Quinta: Que Dn. Manuel
Jose de Sola, queda ligado, a q
antas Negociaciones hay
durante esta Compañia, y
por lo mismo sera partic
pe en una tercera parte, de
las utilidades, o perdidas qu
puedan resultar; y Dn. Migu
Blanco, en las otras dos ter
ceras partes restantes

6ª — Sexta: Que en el presente viage se constituyen, y ligan ambos compañeros, con el Interes de una tercera parte Dn. Manuel Jose de Solas y Dn. Miguel Blanco con las otras dos terceras partes de perdidas y utilidades, en la negociacion, desde este Puerto, á Jamayca, y desde alli su retorno hasta esta Capital, y entonces, bendida toda la memoria, ó balorizados los Efectos á precios en plaza, recibira dho Solas su Principal, y la tercia parte de utilidades, ó perdidas en dinero, ó Efectos, quedando para Blanco su Principal y las otras dos terceras partes de utilidades ó perdidas en dinero ó Efectos ——

Y en esta conformidad otorgan el presente Instrumento de Compañia, obligandose como se obligan, á guardar y cumplir puntual y exactamente las condiciones, que van puntualizadas, y que han acordado de unanime conformidad, y que no las alteraron ni reclamaran ahora ni en tiempo alguno: A cuyo fin, y para su seguridad obligan sus bienes habidos y por haber, y se someten a las Justicias y Jueces de su magestad que de sus Causas deban conocer de qualesquier partes q.e sean, para que a lo referido los executen, y apremien en forma y conforme á derecho renuncian las Leyes de su favor.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y lo que prohive la gra
renunciacion, y comi
ten entrar los dos en
esta Esn.ra En cuyo te
timonio assi lo otor
garon y firmaron
siendo testigos dn. Juan Mena dn. Ma
nuel Ruiz y dn. Jose Simeon Ayl

Man.l Jose de Alaz Miguel Blanco

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Esno. R.

Poder
Dn. Jose Fran.co
Balmaceda
A
Dn. Mig.l Fernan
do Ruiz y a
otro

Sea notorio como Yo dn. Jose Fran
cisco Balmaceda, residente en esta ciu
dad, y vecino de Santiago del Rey
de Chile para donde estoy de pa
tido; Por el tenor de la presen
te otorgo que doy mi poder cum
plido el que por dro. se requiere
y es necesario, a dn. Miguel Fer
nando Ruiz, en primer lugar
y en segundo lugar a dn. Juan
vecinos y del comercio de esta ciu
dad, para que a mi nombre, y
presentando mi propria Per
sona, perciba de mandar sobre ju
dicial ó extrajudicialmente, a
dos y qualesquiera Persona
que sean mis deudoras, vecinos
bienes Albaceas, y herederos
las Cantidades de pesos fran
y Efectos que me estan debiendo
hta el dia de hoy, y debieren en
adelante en virtud de Esn.ras de
gacion, vales, Libranzas, con
cimientos, fletamentos, fac
tos, Partidas de Rex.o, cons
tituciones, Cuentas de Libros, her
cias, Legados, donaciones

tituciones, ó por otra causa y
razon que sea, pidiendo, y toman
do cuentas á los dhos mis deudores,
los quales aprovará ó adiciona
rá, segun sus conocim.to y docum.tos
con que se instruyan, ó nombran
do en caso preciso contadores
expertos que las ajusten y liqui
den, y con precedente aprova
cion cobrarán y pagarán lo
que resultare á mi favor. Pa
ra que en mis Pleitos ó fuera
de ellos puedan hacer, y hagan
quiebras, esperas transaciones
y compromisos, en la cantidad
tiempo y forma que le parecie
re por sí, ó por Jueces arbitros
arbitradores, y amigables
componedores, y terceros en dis
cordia que nombren, obligando
me á que estaré, y pasaré por
las transaciones que hagan lau
dos y sentencias que se pronun
cien, vajo las penas juram.tos
clausulas y condiciones, que pac
taren. Para que puedan vender
qualesquiera de mis Efectos, Escla
vos, y demas bienes que tenga en
esta Ciudad, y les remita, en el
mas alto precio que se propor
cione, dandose por entregado
al dinero que reciba, desistiendo
me de la propiedad, la qual
transferirán en los compra
dores, y obligandome á su sa
neam.to en legal forma, y al mis
mo modo compraran á mi nom
bre, Esclavos, Efectos, y quanto
les prevenga en mis Instruc
ciones con las mayores ventajas
que se presenten, á las quales se
daran por entregados: Para
que puedan ceder, y admitir
cesiones en cuenta y pago de
mis creditos activos, y pasivos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Sirve para el Reyn.do de S. D. Fern.do VII. En los años de 1814 y 1815

CAROLUS IV.

diciales, y extrajudiciales
combengan, hta que los Pleitos
se fenezcan, y acaben por los
tramites del dro y los cobros
se hagan efectivos: Para todo
lo qual y quanto va expresa-
do, doy y confiero, a los referidos
Dn Miguel Fernando Ruiz, y
Dn Juan Gil en primero, y segun-
do lugar el mas amplio, y eficaz
poder que necesiten con libre y
gral administracion, sin nin-
guna limitacion, en quanto
a lo referido, y sus incidencias
con relevacion en forma, y con
facultad expresa de que cada
uno en su vez lo pueda substi-
tuir, en el todo ó parte las
veces que les pareciere y para don-
de combenga, revoquen unos
substitutos y nombren otros
de nuevo. Arreglandose para
todo y para lo demas que me pue-
da ocurrir en mis negocios
e intereses, a las instrucciones
y cartas misivas que les dexo
y remitiere en lo subsecivo: Y a
su seguro, y firmeza obligo
mis bienes habidos y por haber
y me someto a las Justs y Jueces
de su Mag.d que de mis causas de-
ban conocer para que a lo que
se hiciere en virtud de este poder
me executen y apremien en forma
y conforme a dro renuncio las leyes
de mi favor y la que prohive la qual
renunciacion: Que es fho en Lima á
onze de Enero de mil ochocientos quin-
ce: Y el otorgante a quien yo el pre-
sente Esno doy fee conozco lo firmo siendo
testigos Dn Man.l Mesa Dn Man.l Prats y Dn Jose
Simeon Ayllon

Jose Maria Fernandez
Antem.do Balm.da

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Poder
La Sra. Da. Fran.ca
de Paula Rodado
A
Dn. Juan Bap.ta
de Echenique

En Lima á onze de Enero de mil ochocientos
quince: Por ante mi el Esno. y Tgos. La
Sra. Da. Fran.ca de Paula Rodado, viuda
del Sor. Dn. Fran.co Manuel de Herrera
Regente que fue de la Real
Audiencia de Santa Fee, a la qual
al doy fee conozco y revocando co
mo revoca el Poder que tiene da
do ante mi en treinta y uno de
octubre de mil ochocientos doce
á Dn. Juan Ramon Sanchez, por qu
anto esta para ausentarse de
esta Capital, y por lo que queda
en su buena opinion y fama, otor
ga que nuevamente dá su poder
cumplido, qual por derecho se
requiere, y es nesesario á Dn. Juan
Baptista de Echenique, vecino de
esta ciudad; para que á nombre
de la Sra. otorgante, y representan
su propria Persona, perciva de
monde y cobre de las Reales Caxas
de esta Capital, y de los SS. Ministros
de Exercito, y Real Hazda. la cantidad de
pesos que por Ahora se le han man
dado entregar por este Supor. Govierno
y la que subsecivamte. deba percibir
dha. Sra. de dhas. Rs. Caxas, correspond
ente á su viudedad, segun lo resuelto por
su Magd. firmando en los Libros Rs. las par
tidas de Recibo, y entrega, y dando los demas
resguardos que se le pidan: sobre cuyo
particular siendo nesesario, hara las re
presentaciones que juzgue oportunas
y practicara quantas diligencias
judiciales y extrajudiciales combin
gan, á hacer efectivos los cobros, en
virtud de este Poder amplio cumplido
y bastante, que dá y confiere, á dho.
Dn. Juan Baptista Echenique, con lib
y gral. administracion sin ninguna
limitacion en quanto a lo referido y
sus incidencias, con relevacion de los
en forma: Y a su seguro y firmeza ob
ga los bienes que debe obligar segun
En cuyo testimonio, assi lo otorgo, y fir
mo dha. Sra. Da. Fran.ca siendo tgos. Dn. Ma
nuel Dn. Manl. Fran.co y Dn. Jose Simeon

Da. Francisca de Paula Rodado

Ante mi

Ygnacio Millon Salazar
Esno. R.

60

C

60

Rex, 2º deel

Año de 1815,

Lem 2 deel
Nro de 1812

60.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE. 15. D. Fern.

VII. En los Años de 1814 y 1815.

Arrendam.to de Estancia

El Sor. Mayor.mo de Sta. Ana

y

Dn. Andres del Castillo

Sea notorio como yo, El Dr. Dn. Juan Franco. Arias de Saavedra, Coronel de los Reales Exercitos, Rexidor perpetuo de este Exmo. Cavildo, y Mayordomo actual del Real Hospital de Sra. Santa Ana, por Eleccion que se me hizo por la Ylustre Hermandad del dia siete de Septiembre de el año anterior de mil ochocientos catorce, como tal otorgo por el tenor de la presente, que doy en arrendamiento, a don Andres del Castillo, y por el, y en su nombre, a Dn. Ygnacio Sobrado en virtud de su poder, y Carta misiva que se insertara, en su lugar, vajo la Fianza mancomunada del mismo don Ygnacio Sobrado, y don Manuel del Valle, vecinos, y del Comercio de esta Ciudad, Una Estancia de Ganado Menor de Castilla Obejuno nombrada de Sra. Santa Ana, que dho. Hospital, tiene y posee por suya propria, en la Pampa de Bombon de la

Provincia de Canta, con los Indios
Aperos, Seltrechos, Paltos, Canchas
y demas que irá expresado, con
las Cavezas de Ganado de Castilla
chicas y grandes de Capital que
son Quarenta y cinco mil Cavezas
que recibió dho Dn Andres del
Castillo de anterior Arrenda-
tario Dn Manuel Barbado des-
de el año de mil ochocientos diez:
En cuya virtud le hago este arren-
damiento de la referida Estan-
cia, con dicho Capital de Qua-
renta y cinco mil Cavezas de
los valores y edades, que se
expresan a saver.

Ganados

19.300. Primeramente diez y nueve
mil trescientas Obejas, ma-
dres á el precio de seis reales
Cavezas, hacen Catorce mil
quatrocientos setenta y
cinco pesos ... 14.475

2.000. Ytem: Dos mil Car-
neros Padres á peso
dos mil pesos ... 2.000

1.065. Ytem: Mil sesenta
y cinco Borregas de
Catorce meses á cin-
co y tres quartillos
reales, setecientos
sesenta y cinco pesos
tres quartillos reales ... 765 3/4

1.499. Ytem: Mil quatro-
cientas noventa
y nueve dichas, de
once meses á qua-
tro, y tres quarti-

Dos reales.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

ÑELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En 18 de 1814 y 1815

	ochocientos noventa pesos, un quartillo reales	890-0¼
2.380	Ytem: Dos mil trescientos ochenta carneros, a diez y ocho meses, a seis y medio reales; mil novecientos treinta y tres pesos seis rs.	1.933-6
2.612	Ytem: Dos mil seiscientos doce dichos de once meses, a cinco reales; mil seiscientos treinta y dos ps. quatro reales	1.632-4
5.190	Ytem: Cinco mil ciento noventa carneros de ocho meses a quatro reales; dos mil quinientos noventa y cinco ps.	2.595-0
1.000	Ytem: Mil dichos unos a dos y medio reales; trescientos doce pesos quatro rs.	312-4
400	Ytem: Quatrocientos dichos a dos reales;	

cien pesos — — — — — 100.0

800 — Item: Ochocientas obejas viejas, á tres reales, Trescientos p.s — 300.0

98 — Item: Noventa y ocho Corderos de siete meses á tres y medio reales; Quarenta y dos p.s siete reales — — 42.7

900 — Item: Novecientos dichos de seis meses á tres y medio reales; Trescientos noventa y tres pesos quatro reales — — 393.4

750 — Item: Setecientos cinquenta dichos de quatro meses á dos y medio reales Doscientos treinta y quatro pesos tres reales — — 234.3

1.600 — Item: mil seiscientos dichos de tres meses á dos reales: Quatrocientos pesos — — 400.0

1.800 — Item: mil ochocientos dichos de dos y medio meses á un real y medio; Trescientos treinta y siete p.s quatro r.s — 337.4

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

62.

1613	Item: mil seiscientos trece dichos, de uno y medio meses a real; doscientos un peso tres reales	201. 3
1000	Item: mil dichos de veinte dias a medio real: sesenta y dos pesos quatro rs.	62. 4
690	Item: seiscientos noventa dichos de Alfajadero, a quartillo veinte y un pesos quatro y medio rs.	21. 4½
303	Item: trescientos tres dias, de quince dias a medio, diez y ocho pesos siete y medio reales	18. 7½
4800	Caveças de Capital. Su valor	26.716. 7.

Casas y Oficinas } Una Casa Redonda que es la vivienda Principal con su Puerta y Postigo = Una despensa quadrada, que sirve para guardar la Sal, Maiz, Trigo y otras cosas, perte

necientes a Avios de la Es-
tancia, la qual tiene una
Puerta con dos medias, con
sus Candados de Cerrojos
y llaves; una Despensa
redonda con su Puerta,
Portigo, Candado de viuda
grande y llave, que sirve pa-
ra guardar todas las
presidencias de Cosina = Una
Despensa redonda, con su
Puerta, Portigo, Candado,
Cerrojo y llave para gu-
ardar Lanas = Una Despen-
sa redonda, la Puerta mas
trazada, candado de viuda
y llave para guardar Lanas =
Una Despensa redonda
de Adoves, con su Puerta
en dos medias, a la una
le falta un Tablero
vajo, con su Candado de
Cerrojo y llave para guar-
dar Lana = Una Despensa
quebrada, con su Puerta
en dos medias, Candado
de Viuda, y llave para
guardar Lanas = Un Bu-
gio Redondo, sin Puertas
en que se guarda la Taguia
y Paja para el alivio de la
Cosina

Oratorio } Una Capilla, el Cañon qua-
drado, su Puerta grande

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
S. D. Fern. VII. Enden
R. de 1814 y 1819

[illegible] dos medias con su Cerro
[illegible] Chapas y llaves, esta de
el alto a la mitad esta Te-
chada y de aqui para la
Puerta descubierta la que tiene
los adornos siguientes ——
Primeramente: En la Tercera
un Lienzo de tres varas de alto
con las Efigies de mi Sra. Santa
Ana, mi Padre San Joaquin
y mi Señora la Virgen con
su Marco de Laurel dorados
quebrado por una Esquina
seis Angeles de Vara y media
de alto, los tres buenos, y los
otros tres quebrados los Bau-
tidores un Lienzo de la Puri-
sima y otro de la Soledad, un
Señor de la Cruz, mi Señora
Santa Ana de bulto y una
Purisima pequeña de bul-
to y un Tronito que es como
Sagrario de Madera ——
Unas Andas doradas, maltra-
tadas dos Candeleros dados
de colorado con sus perfiles
de Oro en forma de Aguila, con
tres Cañones, cada uno con su
Paesta Capitana, otro con
una Pauta pequeña, y el otro
con su Encage apolillado ——

Una Ara forrada, tres Ami-
tos, el uno llano y dos con Encu-
xitos; quatro Albas las tres
llanas, y la otra con su En-
caxe y punta grande una Casu-
lla de Terciopelo Azul el Pa-
ño de Enmedio y los dos lados
de Terciopelo Colorado, su
Estola, y manipulo, bolsa de
Corporales, y Paño de Calix
de dos ases, por ser la de otro
Azul de China, y por otro
raso Colorado asimismo
de China. Una Casulla, Es-
tola, manipulo, Bolsa de Cor-
porales, y Paño de Calix de
dos ases por una parte de me-
leque Colorado, y por la otra
de Raso blanco. Dos Hijuelas
quebradas para tapar el
Calix, otras dos redondas
de Tela blancas de Oro, dos
Bolsas de Corporales, una de
raso Azul y otra de Tela ver-
de; Tres Palias una de Te-
la, una de Ceda, Carmesi, y
la otra labrada de Oro
y Plata, otra Bordada de
Ceda Carmesi en Ruan.
Dos Paños de Calix, uno
de Velillo Colorado y otro
de Raso Verde á flores, un
Mantel de Damasco Azul
un Manto de Tela pasada
Columbina, un un Encaxe
de Oro acentado, forrado

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Se ve p.a [illegible] del S. D. Fern. VII. En los R. de 1814 y 1815

de Sayasaya Verdegay, y una
cinta de tela de la misma
color Columbina que es de
[illegible] Sta Ana y una cortina
de Sayasaya Celeste, con sus
sortijuelas de Bronce y varillas
de fierro que sirve a dicho Lienzo
Un Estandarte de Cama Celes-
te forrado en Vengala Carmesi,
y plata pendientes, y hilo de
plata con sus Bolsas, assimis-
mo de Seda Carmesi y sus cordo-
nes de Seda Carmesi.
Unos Faldones de Damasco
Verde y amarillo, con sus flecos
de seda Verde y amarillo dos
Corporales, uno llanito y otro
con una Puntita dos Purifi-
cadores, un misal, un Atril
de madera, una Cruz de plata
grande aguiar, un Caliz de
realse de plata dorado, dos
Vinageras de plata con sus
tapas sueltas y su Salvilli-
ta Plata redonda
Un Hostiario de Oja de Lata
una Campanilla de bron-
ce de mano, una Caja con
su chapa y Aldabon, en que
se guarda lo dicho; una Cam-
pana

Aperos } Primeramente: una mesa de vara y media de largo de tallas de cedro con sus pies torneados, y un Banco para sentarse; una Romana nueva que por mayor entra tres arrobas, y por menor quince libras, y su Pilon forrado en Bronce, que tiene un numero tres de Garabato; una Lampa encabada, un Ahadon, una Barreta, un Machete, Un Machetillo de Pies de Cabra, una Lima grande; un Punzon de fierro, una Barrena de fierro pequeña, otra grande, una Geringa grande nueva, un Horno techado con su Artesa nueva, Hornilla, Zedaño y Pala —

Canchas } En la Provincia de Canta las Canchas siguientes: Lacya Ayjadero, Costanohan, Llona, Caca, Llumacancha, Ayjadero, Pilcocancha, Carhuacancha, Coroacacho, Chontas, Guangabamachay, Guayacancha, Salticancha, Ayapacha, Chachihuambo, Chayacancha Ayjadero, Lalli, Rosmacoca, Pampa Cancha Ayjadero, Pasara, Palmacancha Guancacatay Ayjadero (Huacca) Pasaro Ytcacondor Guanis Yaulian, Canchar

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Guamacatay Ayjadero, Huarcan con su Pugnio Casatancha, Condorderia, Euspicancha, Tiellachay, Hiscacancha, Chuchi, Cochachupa, Yaracancha, otra Saya Cancha, Yacubpa, mi Sra Sta Ana Ayjadero, Antecuchu, Rarticancha, cochallo = dela vanda del Rio, colorado de Guarochiri, Las siguientes: Ismaycancha, Bevazchacra, Yaulicanoa, Huayracancha, Ancistacancha, Pachachacra, Funsucancha, Vicancalpa, Chuquicancha, Ulunpaya, Cochas, Payapachas, Guarbenco, Cachay, Huaseramarca, Huaricancha.

Elos Pastos de Quillacocha en la otra vanda del Rio de Yauli Las siguientes = Tingo cancha, Alcamacha, y Pomachuasi, Rispongo, Salpomacocha, Rencancha, Yartacancha, Quericancha, Yartacancha, Apomanca, Aguacocha, Hiron pracocha

Sin embargo de que conforme
a las anteriores Escrituras
se han puntualizado en es-
ta las Canchas Ayjaderos, y Pas-
tos de la Estancia el Celo, y ac-
tividad del Arrendatario
D. Andres del Castillo, con pre-
sencia de los Titulos, ha des-
cubierto hallarse la Estan-
cia despojada de las Canchas
comprehensivas desde el
Rio Colorado, Asuder, Guara-
cayo, Guarramarcanca, Co-
chas, Sagua, Cacray, Chuqui-
cancha, Pachachaca, Tunsu-
cancha, Yanbicancha, Tan-
sucancha, otra Camino pa-
ra Pucara, Colpa, Guaynacan-
cha, Chacrao, Ysmaycancha,
Guaricancha, Chiquicancha
de Punabamba, Piscapuquio
Pachaguasi, Pomas, Choroca-
cha, Cancaguayo, Parco, Casa-
palca, Milpo, Santacana,
Llacuamarcunca, Chaguar-
cancha, Guancacocha, Chapay-
cancha, Casacancha, Cocha-
yo, Cruscancha, Condor Singa,
(Tingo Cancha, Cargua). Las
quales componen el nume-
ro de treinta y tres, y en
las veinte, o veinte y una
de ellas desde Guancancha
hasta cerca de Parco, se ha
introducido la Estancia de
Punabamba en Parco, y
otras los Pueblos de Saco

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.
Sello 4.º del Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

Pacha, y mucha parte el de Vinmarca.

Assi mismo segun parece de los Titulos consta se le adjudicaron, à dha Estancia de Sta Ana, Once Canchas de los nombres siguientes, Tingo cancha; Carguacocha; Alcamachay; Aclaclue; Guamanripac; Casacancha; Alpamarca; Quiracancha; Muricancha; Aguascocha; Pomaguasi, y por otro nombre Rispanca, en las quales Canchas se han introducido los Pueblos de Pachachacay, Huayguay, y otros forasteros de Chacalpaca; todo lo qual me ha parecido conforme declararlo assi, para Ilustracion de mis Subsesores, y que por mi parte ò de ellos, se trate de indemnisar, y reintegrar ala Estancia a costa del Hospital de todas estas propriedades, pues la carencia de ellas ha influido ala rebaja que se ha hecho, y en que ha quedado hoy de Quatromil ps del arrendamiento annual, en lugar de los Quatro

mil seiscientos ochenta
pesos, que antes ha producido.
Ya mas de lo que va expre-
sado, tiene de mejoras gra-
ciables, dicha estancia a su
beneficio, las que don Ma-
nuel de Amieta hizo en el
tiempo que fue arrendata-
rio de ella, sin haber perju-
dicado, a ninguno de sus Ope-
rarios, ni menos, a el Hospi-
tal, y son las siguientes = La
Yglesia fabricada desde sus
Cimientos, con toda Curio-
sidad, en maderada, y pinta-
da por adentro, de treinta
y cinco varas de lar-
go, y ocho de ancho, con su
Torre, y en ella dos Campa-
nas nuevas, Sacristia, Bau-
tisterio, y Pila Bautismal,
toda Pintada, y labrada
de Yeso, un Retablo en el
altar mayor, todo de Ce-
dro Tallado, y exmaltado
de Oro, y azul, fabricado
con curiosidad, y aceo, otro
Retablo pequeño de la mis-
ma fabrica, con un Señor
Crucificado en el, con sus
Potencias de plata, Sudario
de clarin, con Puntas de
fabrica, Liston de Cinta
de Tela de plata amari-
lla, su velo morado de Tafe

Dos reales.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valga para el Reyn. del S. D. Ferri. VII. En los a. de 1814 y 1815

67.

ton guarnecido de cinta
azul, y Varillo de fierro
un misal nuevo seis ma-
yoletas de plata, de a mar-
co cada uno, y dos arañas de lo
mismo que pesaron cerca de ocho
marcos las dos, un incensario
con su Naveta y Cuchara
todo de plata, que pesa ocho
marcos, una diadema de perle-
[illegible] en el oro, que pesa dies on-
zas, fuera de otra que tiene
mi Señora Santa Ana, la
que se le entrego; dos mantos
de esta Gloriosa Santa; nue-
vos, el uno de Persiana Car-
mesi con su franja, y el otro
de Brocato nuevo verde, con
oro, con sobrepuestos a tre-
chos de plata; otro manto
de Persiana Azul de mi Se-
ñora la Purisima con
franja, y otro de Brocato
Azul con sobrepuesto, todos
nuevos; dos Capas de su
Padre una de Persiana Car-
mesi, y otra de Brocato
de la misma Color con
su sobrepuesto, ambas

nuevos; Un Crucifixo de bron-
ce, con su Cruz de Jerusalen
embutida de concha de Perla
que esta puesta en el Altar
mayor. Un Ornamento nue-
vo de Brocato blanco, con su
franja de Oro, que sirve pa-
ra la Fiesta de la Santa, con
su Bolsa, y Paño de Caliz; una
Capa de Coro de Tapiz nueva
con su franja, otra Capa
de Coro Negra de Damasco, y
en medio Damasco Amarillo
con su franja de Oro, todo
nuevo; un Ornamento de
Terciopelo Negro ya usado;
Un Guion nuevo de Tafetan
doble Negro, con sus Cordones
de borlas de Seda; un Paño
de Tafetan Carmesi de qua-
tro varas, que sirve para
comulgar; dos Palios de
brocato nuevos, la una
Nacar con sobrepuesto de
oro, y puntas de fabrica
al Redor, y la otra verde
con franja de plata y En-
caxe de fabrica al ayre;
Un Mantel de Bretaña
con su Encaxe, y trencilla
al Redor nuevo; Un Paño
de Clarin labrado, con su
Encaxe de fabrica, nuevo
que sirve a mi Sra Santa

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Sirve de ... del S. D. Fern. Vas. En los ... de 1814 y 1815

Ana, dos Cornu Altares el uno llano de Cambray; y el otro con Encaxe, y puntas al rededor nuevos ambos: Tres Petates nuevos, en la Yglesia; una Cortina de Tafetan Carmesi, con cintas Azules al canto, con que se cubre el lienzo grande de mi Sra Santa Ana, un Nacimiento del (mismo) Niño Dios, con mi Padre San Jose, y la Virgen de Vulto, y su Portal, puesto en una tabla, de tres quartas de largo; un lienzo apaysado de doce varas, y media de largo del Nacimiento del Niño Dios: Cinquenta, y seis Bacas de todas edades, para que estas se arrienden, y con su producto se aumente el Culto de la gloriosa Santa; una Casa de Veinte varas de Largo quadrada, de dos Piezas con sus Puertas de Madera nuevas, y Armellas, para guardar Ropa de la Tierra, Coca, Zezina, Sebos, y otras cosas que se ofrecen, para el seguro de ellas; mas cinquenta, y seis Cavezas de Ganado

Bacuno, para que estas se
arrienden tambien, y su
producto sirva de mayor au-
mento, al Culto de la Glorio-
sa Santa, cuyo numero se
compone de treinta, y qua-
tro Bacas Madres, dos Toros
Padres Cinco Maltonas, Cinco
Torillos, y diez Becerros de
Rex.

Aumentos = Dos Vendones
con sus frangas de Oro y
plata = Una Cruz de Plata
nueva para la Paz = Una
Alba de Estopilla nueva con
su Amito = Una Cruz alta
de Plata = Una Anda de Cargar
muertos = Una Cruz Alta de
Damasco Negro, y Amarillo,
con franja de Oro = Una Dia-
dema de plata de San Pedro
con marco, una Onza, y me-
dia = Un Ornamento Verde
de Damasco, con franja de
Oro; todo existente en la
mencionada Capilla, y de
cuyas especies, està encar-
gado, el referido Dn. Andres
del Castillo, por haberlas
recibido de mano de Dn. Ma-
nuel Barbado, en lugar
de las faltas que se encon-
traron, y fueron una
Candelexa de una Araña
de la Capilla, y dos Petates

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
S. D. F. ... En los A. de 1814 y 1815.

nuevos, y solo en el Ganado Bacuno, cinquenta y seis cabezas, por haberse duplicado esta partida en la Escra que se le hizo á Dn Pablo Carbajal, en veinte y seis de mayo de mil setecientos noventa y siete, ante el referido Escno Santiago Marsal.

Con todo lo qual hago el arrendamiento de la referida Estancia de Sta Santa Ana al enunciado Dn Andres del Castillo, bajo la Fianza mancomunada de su sobrino, y Apoderado Dn Ygnacio Sobrado, y de Dn Manuel del Valle; por el tiempo y espacio de nueve años, los cinco primeros forzosos de cumplir, y los quatro restantes voluntarios, y comunes, á ambas partes, que empezaron ya á correr, y contarse desde el dia once de Julio del año pasado de mil ochocientos once por estar pactado assi, y que no se ha reducido á la Escra que ahora se otorga, por las ocurrencias que han mediado, con la Ylustre Hermandad del dho Hospital y el permiso que me

ha concedido para la Rebaja
que se ha hecho, todo en el pre
cio, y quantia de Quatro mil
ps. en cada un año, que se ha
de obligar a pagar, y los man
comunados, al dho Hospital
y por el, y en su nombre a
sus mayordomos actuales
y futuros, con la misma
puntualidad, que lo ha he
cho, en los tres años que han
corrido de seis en seis meses
dando en cada semestre
dos mil ps. de que le tengo otor
gadas, las correspondientes car
tas de pago, por el arrenda
miento de dha Hacda. y su Ca
pital de Quarenta y cinco
mil cabezas de Ganado y
por el Rl. de Quatro mil y
quinientos ps. que el Hospi
tal tiene en dependencias, y
operarios de la Estancia im
portante esta legitimamte.
seis mil ps. y con los mismos
que ha de entregar el Arren
datario en las mismas
dependencias efectivas
puntuales y corrientes, al
venimto. de esta Escra. o suelta
que haga de la Estancia
por haberlas recibido asi
de Dn. Manuel Barbado, qu
ando ingresó en ella, i mas
de lo qual ha de ser de la
obligacion de dho arrenda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

tario, Remitir al Hospital
y a su Mayordomo en su nom
bre treinta Arrovas de
Lana blanca lavada en
cada un año, para el gasto y
consumo de las Enfermerias
quedando el Hospital respon
sable, á pagarle Cinquenta
ps. por el flete de las mulas
que las conduxere; en lugar
de las Ciento Cinquenta Arrovas
á que han estado obligados
los anteriores arrendatarios
y en que le ha sido, uno de mis
aciertos en el arriendo, por
las mayores ventajas, que
logra el Hospital, y la dife
rencia que hay, de recibir el
mayor numero de Lana su
cia, y mayor pago de flete,
á el menor numero de Arro
vas de Lana blanca lim
pia y lavada, con menor pa
go de flete, y su mayor uti
lidad en su aplicacion, y
destino, como se ha mani
festado, en las Cuentas presen
tadas por mi direccion,
y los pagos de los expresados
quatro mil ps. se haran de
parte por el arrendatario
y sus mancomunados en esta

Ciudad por su cuenta Costo
y riesgo de Seis, en Seis meses
la mitad que con dos mil ps
y con la misma puntualidad
que lo ha hecho anteriormte
con mas las Setenta Arro
vas de Lana blanca, limpia
y labada, como va expresado
en cada un año debolviendo
al vencimto de esta Escra las
Quarenta, y cinco mil Cave
zas de Ganado menor, como
Capital de dha Estancia, que
van puntualizadas y su
valor de Veinte y Seis mil
Setecientos dies y Seis ps
Sieter, con mas, todas las
Especies, y Mundos que assi
mismo van explicadas
y tiene recibido el arrenda
tario: Y este arrendamien
to le hago, baxo de las cali
dades, y condiciones, que pre
sisa, é inviolablemente
ha de guardar, y cumplir
por el orden siguiente
1a Primeramente: se de
clara que habiendo pro
ducido esta Hazienda an
ualmente, quatro mil
Seiscientos ochenta ps en
cada un año, y que por la
falta de algunos pastos
Canchas, y Ayjaderos, y
otras ocurrencias se le han
rebajado al arrendatario
los Seiscientos ochenta

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

12

p.s en cada un año, conforme lo declaró la Ylustre Hermandad en el Cavildo, que á este propocito se hizo, se ta de la obligacion del arrendatario, que luego que sea reintegrada la Estancia, y puesta en posesion de los referidas Canchas, Ayjaderos, y Pastos que van puntualizados en esta Esta. con inclusion de los que se han disputado con Dn. Luis Coloma, desde el mismo dia que se verifique la posesion deverá pagar al Hospital, y á sus mayordomos los mismos Quatro mil Seiscientos ochenta p.s en cada un año, y su mitad en cada semestre.

2a. Segundo: Que el referido Dn. Andres del Castillo, y quien le subseda, ha de pagar el Diezmo que corresponde á la Estancia, y si durante este arrendamiento se declarase, que dicho Hospital no debe pagar Diezmo, en ese caso ha de ser de la obligacion del arrendatario, y sus mancomunados, pagarselo al Hospital y á sus mayor-

domo en su nombre ——

3ª - Tercera: Que despues de cumplido este arrendamiento (se declarase, el que dicho Hospital) ha de volver el Arrendatario á el Hospital las Obejas, Corderos, Borregas, Carneros, Padres de las Edades, y tiempos, q.e van puntualizados, en su numero, y Sanidad ——

4ª - - - Quarta: Que la Lana que tubieren en si, crecida dichos Ganados hasta el dia del cumplimiento de esta Ess.ra es, y pertenece, á el dicho Arrendatario, y quien su causa hubiere ——

5ª - Quinta: Que á el fin de este arrendamiento, el Mayordomo que fuere de dho Hospital, ha de embiar, á la Estancia Persona de su Satisfacion á recibir el Ganado, y todo lo demas que se le ha entregado á el actual Arrendatario, constante en esta Ess.ra y si no lo hiciere asi, pasado un mes de Requerido, dicho Mayordomo, por parte de aquel, le pagará á el Hospital todos los daños que se le Recrecieren en la retardacion ——

6ª - Sexta: Que el referido

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

13. Arrendatario no ha de poder traspasar la dicha Estancia á otra Persona sino es con testimonio del Cavildo y Hermandad del dho Hospital, y habiendolo requerido antes, para ver si la quiere por el tanto, en virtud de la preferencia que tiene á su favor, y no habiendo precedido esta diligencia, y prestado su consentimiento dicho Cavildo, y Hermandad para poderlo hacer, sea el traspaso que se hiziere nulo, y de ningun valor, fuerza, ni efecto.

7a. Septima: Que la paga de los Indios Pastores, que guardasen el Ganado de dicha Estancia, ha de ser por cuenta, del mismo arrendatario; de suerte que de esta no quede parte alguna, á el dicho Hospital; y el arrendatario ha de ser obligado, assimismo, á embiar testimonio á el fin de cada año, á el mayordomo del Hospital de haberles pagado, segun

y como esta dispuesto, por las
Reales ordenanzas de Estan-
cias, haciendoles las pagas
en tabla, y mano propria,
y ha de tener obligacion, á
el fin de este arrendamien-
to, de entregar á el Mayor-
domo, el testimonio de las
pagas, y á ello ha de ser com-
pelido, y apremiado, por to-
do rigor de derecho ——

8ª — Octava: Que el dho arren-
datario, no ha de consentir
que las tierras, y Pastos
de dicha Estancia, se hagan
Majadas, ni Estancia de
Ganado Ovejuno, ni Bacu-
no, ni otro ningun Gana-
do; de suerte que se pueda
posesionar, ni pretender
derecho, contra ninguna
Persona, y estar obligado
á avisar, á el Cavildo
y á su mayordomo, luego
que lo referido suceda ——

9ª — Nona: Que los Corrales
de las Canchas, y Majadas
que hubiese en la Estan-
cia, se han de debolver
á el Hospital, fenecido
el arrendamiento, en
el mismo ser, y forma
que los ha recibido, y por
esta Escra. se le ha de poder

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

executar, como por el arrendamiento de la Estancia

10ª Decima: Que ha de ser de cargo de dicho arrendatario la paga, y satisfacion de todo lo que se debiere pagar de doctrina, y visita, á los Corregidores, y otras Justicias de las Estancias, y todos los demas costos gastos y salarios que se debieren pagar y se causaren durante el tiempo de este arrendamiento; de forma que el dicho Hospital no ha de pagar cosa alguna

11ª Undecima: Que segun la practica que hasta aqui ha habido y es que siempre se le ha dado por el Hospital a los arrendatarios, aquellas medicinas precisas para la curacion de los Indios de la Estancia, me obligo, como tal mayordomo, y a los que me subsedieren, a la contribucion de dichas medicinas en la forma expresada.

12ª Duodecima: Que es de car

go y obligacion del Arrenda-
tario, la paga, y satisfacion
de los dros de esta Esra. y testimo
nio de ella, que ha de dar, para
Archivarlo, y si se presentare
á execucion, sobre la Cobranza
de los corridos de este arrenda-
miento, se ha de debolver a la
parte del Hospital, quedando
un tanto en la Causa, á costa
del Arrendatario ——

13ª — Decima tercia: Que no ha
de poder disfrutar, ni dicipar
cosa alguna de la Estancia
como es Ganado, Aperos, y de
mas que ha recibido ——

14ª — Decima quarta: Que este
Arrendamiento, se le hace
con los Indios Mitagos, y si se
le añadieren otros, y se consi-
guieren por Provicion de
este Superior Govierno, para
los mas que faltan, y se de-
ben entender á dicha Estancia
por Merced que tiene concedi-
da su Magestad, no se le ha de
poder pedir los Cinquenta
pesos que esta prevenido hallan
de pagar por cada uno de los
que excedieren al numero
de dos para arriba, y este
se execute para dicho Arren-
datario ——

15ª — Decima quinta: Que si su-
cediere, Incendio, en las Casas
y Bugios de dha Estancia, por
algun caso pensado, ó no pen

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

15 ...sado, ha de ser de Costa de dho Arrendatario su refaccion.

16ª Decima Sexta: Que cada año ha de ser obligado el Arrendatario á empajar los Bugios, quitando la vieja, y poniendo nueva, ó antes si lo necesitase.

17ª Decima Septima: Que dicho Arrendatario ha de ser obligado á recibir Cinco ó Diez mil Cavezas mas de dho Ganado, para aumento de la referida Estancia, y ha de pagar respectivo al que aumentase, y esto se entiende entregandosele los Mitayos de la dha Estancia, competentes á el aumento de las Cinco ó Diez mil Cavezas mas que se le aumentare.

18ª Decima Octava: Que el mayordomo que fuere de dho Hospital ha de poder visitar por su Persona, ó la que enviare, todas las veces que le pareciere, la mencionada Estancia, para reconocer si está Cavil el Ganado y si no estubiere, y no fuere su administracion como se debe manteniendo lo que ha recibido, como assi mismo si las pagas no se hiciesen, a los

tiempos y plazos con señalados
y se renovare, hara quedar a
su eleccion con el tal mayor
domo y valor que no pueda
ser el que pusiere o mas adelante
este arrendamiento y hi se
cediere a [illegible] ejecutando lo
por lo que estubiere debiendo
de sus plazos como de los me
nos de la [illegible] ganado y demas
que se le ha hecho menos sin mas
prueba ni averiguacion que
su simple juramento, o el de la
persona que por parte del
Hospital fuere al reconocim.to
porque de otra quedara releva
do aunque [illegible] de su [illegible]

19a Decimo nono: Me es con con-
sideracion que si en el in-
termedio de los cinco años pre-
cisos de este Arrendamiento
hubiere persona y fuere y tu
biere por conveniente dicho
Arrendatario traspasarlo a
tercero, lo hara poderlo hacer
aunque no esten cumplidos
dichos cinco años precisos por
que se le da, entendiendose a
satisfaccion con intervencion
del mayordomo, que a la sa
zon lo fuere del Hospital

20a Vigesimo: Me es condi
cion precisa e indispensa
ble que de respecto a no estar entre
gado el Arrendatario de
Andacollo el Castillo y a la
satisfaccion de la Cantidad
de Seis mil ps de su dependencia

Dos reales.

75.

ÑELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. 16

de 1814 y 1815

de Indios, Pastores, Arrieros, y otros sirvientes de la Estancia, ha de ser de su obligacion, a el vencimiento de esta Esta. o suelta que haga de la Estancia de devolverle la misma numero cantidad de seis mil ps. y en dependencias utiles, y efectivas de los Operarios, y sirvientes de la Estancia reintegrando qualesquiera falta que en este Ramo se encuentre, con consideracion a que siendo la costumbre de Estancias, rebajar una quarta parte de esta Especie de Creditos, se le ha rebajado quedando por lo mismo a favor del Hospital, y como capital de el enese Ramo, los quatro mil y quinientos ps. que van puntualizados.

Con las quales dichas condiciones y declaraciones segun va expuesto hago, y otorgo este arrendamiento, al dho Dn. Andres del Castillo de la mencionada Estancia, nombrada mi Sra. Santa Ana, con todo lo que le toca, y pertenece, y

va declarado en los dhos Qua-
tro mil ps. cada año y setenta
arrobas de Lana blanca y
vajo de la calidad de que si fue-
se necesario despachar Perso-
na para que le cobre los arren-
damientos ha de ir esta, y
se le señalan desde ahora qua-
tro ps. ensayados en cada un
dia, a los que ocupe en el tiem-
po de dha recaudacion los que
ha de dar y costear el dho ar-
rendatario de sus bienes a
lo que se ha de obligar en es-
ta Esra. con sus fiadores man-
comunados los dhos Dn. Ygnacio
Lobrado y Dn. Manuel del Valle:
mediante lo qual como tal ma-
yordomo actual obligo a dho
Hospital y a su hermandad a
que durante este arrendamto.
la referida Estancia con todo
lo que va expresado le será
cierto, y seguro, y no quitada
para otra ninguna Perso-
na por mas ni por el tanto
que por ella den pena de pagar-
le los perjuicios que se le sigu-
eren llanamte. y sin pleito: Acu-
ya firmeza y cumplimto. obli-
go los bienes y rentas de dho
Aceptacion Hospital segun derecho = Y es-
tando presente a esta Esra. yo
Dn. Ygnacio Lobrado, a nombre
de Dn. Andres del Castillo mi
Tio, y en virtud de su poder
y Carta Misiva que a este
proposito me tiene dirigi-
das, y originales, se cosen en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

En la Villa, Ciudad de Vchancheca, en veinte dias del mes de Diz. de mil ochocientos ocho años, ante mi D.n Sisto Argilaga Diputado Juez Territorial de Almeria de este Partido de Ruaro chiri, y Testigos, parecio D.n Vicente del Castillo, Vecino de esta à el, Otorga que dà su Poder cumplido el necesario en Dro asu Sobrino D.n Ygnacio de Sobrado y del Castillo, residente en la ciudad de los Reyes del Perù, y Corte en su nombre y representando su propia Persona demande, reciba y cobre, Judicial ò extrajudicialm.te de qualesquiera Personas que sean, deste Vecindario, Almacenes y Pertenencias Cajas Reales, y de quien mas con Dro pueda y deba, todas las cantidades de Pesos, Alhajas, caderias y otros generos de Hacienda que sele deban hasta el Dia de hoy y sele devieren en adelante, Q. Exp.te valer Sabanas, Conocimientos, Fletamentos, Encomiendas, y.s. herencias, mandas, Legados, Donaciones restituciones, Consignaciones Cesiones, Cuentas de Libro, y que otras Personas hayan cobrado en virtud de sus Poderes y.s. Pleytos, sentencias y mandamientos, como en otra manera y sea, de forma q.e por falta de Poder, ò precision ò requisito no dese deva cobrar, Cobre, todo quanto sele deva y deviere Q. qualesquiera Instrumentos simples ò autenticos, y de lo que recibiere, y cobrare otorgue Cartas de Pago, Cancelaciones, finiquitos, y los demas resguardos necesarios. Tan en razon de lo contenido en este Poder como generalmente en todos sus Pleytos, Causas y negocios, movidos y.s. mobes, quantos al presente tiene y tubiere en adelante contra qualesquiera Personas y sus Vienes, y las tales contra el y los suyos, asi demandando como defendiendo, como no responda a nueva demanda, que sele ponga, sin que primero sele notifique en Persona, y constando de ello, parezca, ante las Justicias y Jueces de S.S. y Tribunales q.e con Dro deva y pueda Demandas, respuestas, Terminos, resguerimientos, Citaciones, protestaciones, Pruebas, Tachas, Acusaciones, Alegaciones defensas, con facultad de Juras, probar, recusar, apelar, Suplicar, decir Censuras presentar Escritos Testimonios y Papeles pedir terminos, y hacer las demas diligencias que combengan, hasta que dhos Pleytos se fenezcan y acaben Q. todos grados e Instancias, pueda comprar, Arrendar, Ceder, permutar, Donar, y obligarle a sus pagos y cumplirlo todo, con Escrituras, Contratos, Obligaciones, y otros Papeles, como si fueran hechos de su mano, y para quanto mas contenga por si acaso queda obligado, que el Poder general, que se requiere, para lo le otorga con sus incidencias y dependencias, Libre y general Administracion, y facultad de que lo pueda sustituir en Personas de su satisfacion, las veces que le parezca, revocar unos y nombrar otros, y a todos relieva de Costas en forma segun Dro, y a la firmeza y cumplimiento de lo q.e en su virtud se hiciere obliga sus vienes, Abidos y.s. haber con sumicion a las Justicias y Jueces de S.M. de qualesquier parte que sean, q.e a lo referido le compelan y apremien como por Sentencia difinitiva de Juez competente, consentida, y pasada

en cosa juzgada q.e p.r tal la recive, renuncia todas las Leyes, y derecho
su favor con la que prohive, la general renunciacion de todas. A.s
otorgo y firmo D.n Andres del Castillo a quien certifico conozco Yo
[illegible] Territorial de Mineria q.e actuo a falta de Ess.no con los te
de mi asistencia, lo firmaron todos por ante mi y de pedimento de
otorgante y de su cuenta y riesgo se lo doy y entrego original

Joseph Arguiaga

Andres del Castillo

Testigo.
Faustino del Portillo

Tg.o
Fran.co de Basañez

Tg.o
Man.l de Arequestain

S.or D.n Ygnacio de Sobrado 77.

Corpacancha y Junio 26 de 1813.

Mui S.or mio. A consequencia de su ultima y de los anteriores insinuaciones acerca de renobar, estendeo, o anotar al margen de la Ess.ra del Hospital de S.ta Ana el nuebo Arrendam.to que se me hace p.r el S.or Mayordomo de la Estancia de Ganado del mismo n.re dire: que podria verificarse a mi n.re p.r vmd en v.d de esta y del Poder general q.e le tengo conferido q.e deve obrar siempre en si, baxo el Arrendamiento estipulado desde 11 de Julio de ochocientos once en la cantidad de quatro mil pesos a pagar p.r semestres su mitad, p.r el termino de quatro, o cinco años forzosos, y el resto a nueve, voluntarios a mi arbitrio, contados desde aquella fha en adelante. Y respecto a q.e segun se esplica el S.or May.mo anterior reporta al Hospital mayor cuenta el q.e las ciento y quarenta @ de Lana Blanca sucia, se reduzgan a setenta lavada, p.r el ahorro de Lavado, aumento y menos fletes; si estas no han quedado libres de pension como previne, deve entenderse, q.e de aq.l Arrendam.to se me deven rebajar, o pagar p.r el Hospital, los mismos cinquenta pesos, q.e trata la misma Ess.ra otorgada a D.n Manuel Barbado p.r q.n cumpli los cinco años vencidos en 11 Julio de 811. Es indispensable la condicion de mantenerme en pacifica posesion de todos los Pastos q.e pertenecen al Hospital, segun sus Documentos y los q.e ultimam.te entregue a vmd en Ag.to de 811, teniendo presente q.e no los poseo, y q.e tengo avisado de este, conforme a condiz.n de Ess.ra p.r lo q.e ocurre y mandar a su af.to S. S. Q. S. M. B.

Andres del Castillo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. E. 81 en A. de 18.. y 1815

este lugar para la le-
xitimidad de mi Persona
y resguardo del proprio
Hospital, cuyo tenor
es el siguiente

Aqui la Carta y Poder
de las foras anteced.res

Y usando del precincto Poder
y Carta Yo el dho Dn Ygnacio So-
brado a nombre del enunciado
Dn Andres del Castillo, habiendo
oydo y entendido esta Escra otor-
go que la acepto en su favor
segun se contiene, y declara
y por mi proprio particular
en union de Dn Manuel del Valle
vecino, y del comercio de esta
ciudad, todos tres juntos de
mancomun, y cada uno de
nos, y nuestros bienes de por
si e por el todo in solidum, re-
nunciando como expresamte
renunciamos por nos, y a nom-
bre de Dn Andres las Leyes de
duobus res debendi, y la auten-
tica presente de fidei jusori-
bus, y el beneficio y remedio de
la division y escusion de bie-
nes y demas de la mancomu-
nidad, como en ellas, y en cada
una de ellas se contiene, vaxo
de la qual, otorgamos por
el tenor de la presente que
nos obligamos, y obligamos

a Dn. Andres del Castillo a pa-
gar y que pagaremos realmte.
y con efecto al Rl. Hospital
de Dra. Sta. Ana y por el y en
su nombre a su actual ma-
yordomo el Sor. Dr. Dn. Fran.co
Arias de Saavedra, y a los que
le sucedan en el Cargo, los Qua-
tro mil pesos del arrendamto.
anual de la referida Estancia
de Dra. Sta. Ana y su mitad
que es de dos mil ps. a seis en
seis meses con la misma
puntualidad que lo ha hecho
hasta el presente, puestos
en esta Ciudad, por nuestra
cuenta costo y riesgo como
tambien las setenta Arro-
vas de lana blanca limpia
y labada de la misma Es-
tancia en cada un año, de los
nueve de este contrato que
ha cumplido anteriormente
y empezaron ya a correr y
contarse desde el dia onze
de Julio del año pasado de
mil ochocientos onze: Y asi
mismo nos obligamos y
obligamos al referido Dn. An-
dres del Castillo a guardar
y cumplir, y que guardara
y cumplira no solo las
veinte condiciones que
van puntualizadas sino
tambien las demas que
constan en esta Escra. to-
das las quales a mayor
abundamto. damos aqui por
insertas y repetidas como
si lo estubiesen de Verbo ad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

las causas de cada uno, puedan
y deban conocer de qualesquier
partes que sean, para que
a lo referido nos executen y
apremien como por sentencia
definitiva, consentida
y no apelada y pasada en
autoridad de cosa juzgada
que por tal la recibimos, re-
nunciamos las leyes y dros
de nuestro favor y las que
prohive la gral renuncia-
cion y consentimos en todo
lo dos dicha Escra. Que es fha
en Lima a once de Enero
de mil ochocientos quince
Y los otorgantes a quienes
Yo el presente Escno doy fee co-
nozco lo firmaron siendo
tgos. Dn. Manl. Mesa Dn. Manl.
Pons y Dn. Jose Simeon Ayllon
testado = Tengo cancha Cargua=
mismo = se declarase el que
dicho Hospital = no vale

Fran.co Arias de Saavedra — Ygnacio de Sobrado

Manuel Melitón del Valle — Ygnacio Ayllon Salazar

Antonio — Escno. R.

Venta de Casa
Da. Manuela Dalon
Al
Dr. Dn. Juan Jose Alvarez

Sea notorio como Yo Da. Manue-
la Dalon, viuda de Dn. Bruno
Fran.co Pereyra, vecina de esta
ciudad de Lima, digo: Que por
quanto con motivo del falleci-
miento del dho mi marido, en
la Villa de Oruro, he seguido
causa en esta Real Audiencia
contra Dn. Domingo Anto-
nio del Portillo y Alvarez,
que corren por la Escribania
de Camara de Dn. Gaspar Jua-

Nota
Que al margen de la Escra. de Venta de la Casa q. se expresa en la antecedente otorgada por Dn. Jo-
[illegible] Sin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 181[illegible]

Sobre el dro a la mitad de sus bienes, como adquiridos, durante la Compañia legal del matrimonio, y en dha Causa hecha la debida Substanciacion, se pronunció Auto, en once de Mayo de mil ochocientos, en que se me declaró el derecho a la mitad de todos los bienes, que dexo el referido mi marido y para saver su valor, se mandaron Tasar, tres Casas que dexó en esta Ciudad como lo verificó el Maestro Martin Gomes nombrado entre las quales esta comprehendida, la de la Calle de las Borriqueras frontera, a las habitaciones del Inter de la Yglesia Parroquial de San Sebastian de esta Ciudad; en vista de las quales Tasaciones, se procedió a hacer, la liquidacion, mandada en el Auto Citado, por el Sr. Dn. Ygnacio Benavente, Abogado, y Relator de esta Real Audiencia; y en el Cuerpo

dico gral. de los Stos. Lugares de Jerusalen a favor de Dn. Bruno Franco. Peregra en la Cantidad de dos mil ps. q. quedaron impuestos sobre dha. Casa a razon del tres por ciento y a Censo redimible a favor de dhos. Santos Lugares, cuyo Recibo paso y se otorgó en diez de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y siete ante Dn. Felipe Jose Jaraba Escno. q. fue de Provincia, la qual original corre a fojas seiscientas setenta del Protocolo de dho. año. Consta q. ante Dn. Pedro Cardenal Escno. sucesor del dho. Jaraba en quince de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho, el Sor. Teniente Coronel Dn. Lorenzo Zarate Sindico actual

en bienes, importante, qua-
renta, y cinco mil y mas
pesos, y hechas las corres-
pondientes deduciones, resul-
to, à mi favor, un sobrante
liquido, de veinte y dos mil
y mas pesos, y por esta ra-
zon me he mantenido en
posesion, desde entonces, de
tres Casas pertenecientes
ala testamentaria; la
una enla Calle dela Ma-
riquitas, la otra enla
Calle del Herrador Castillo,
la otra enla Calle delas
Borriqueras, con los Censos
que las gravan, respecti-
vamente, y habiendo ocur-
rido una incidencia, à nom-
bre de Dn. Manuel de Ariola
demandando este, à dhos bie-
nes seiscientos ochenta, y
ocho pesos cinco reales, que
le quedò debiendo, el finado
y por lo qual se libro manda-
miento de execucion, y
embargo, contra estos bie-
nes, y se trabò la execucion
en la Casa dela Calle de
las Borriqueras, que en-
tonces la tenia arrendada
Dn. Diego Roel, para salir
de esta execucion, y hacer
otros pagos, y creditos
pendientes con motivo
de mis actuales indigenci-
as, presentè Escrito, alos

delos santos Luga-
res de Jerusalen en
el R. P. Fr. Antonio
Dias Comisario de
dhos Stos Lugares y
Chancelaron la
dha Escra en quan-
to al Censo de los
dos mil ps. q.e con-
fesaron haber re-
cibido del D. D. Ju-
an Josè Alvarez
Cura Rector mas
antiguo dela Igle-
sia Parroquial de
Sor San Sebastian
actual poseedor
dela Casa grabada
por la compra que
hizo en el Instru-
mento antecedien-
te y de q.e es este
margen, por ha-
ber satisfecho los
reditos venzidos has-
ta el citado dia
quinze de Septiembre
Asi consta dela bo-
leta de dha Chan-
celacion puesta por
el referido Ilmo. Dn. Pedro
Cardenas à conti-
nuacion del testi-
monio de aquella
Escra de venta y cen-
so q.e està en los
titulos dela Casa
q.e obran en poder
de su dueño el Pbro.
D. D. Juan Josè Alvarez
à q.e me remito y la
anoto a fin q.e asi
conste hoy 18. de
Septiembre de 1818.

Ygnacio Millan Salazar
Escno. Pco.

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

81

Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Sor. SS. Presidente, Regente y Oydores de esta Real Audiencia, en que expuse varias razones, que me obligaban á vender la Casa de la Calle de las Borriqueras, supuesto que tenia Comprador para ella; y por decreto, que se proveyó, en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos Catorce, se me concedió la licencia que solicitava para vender la referida Casa, reteniendo el Comprador la Cantidad correspondiente al Acrehedor Dn. Manuel de Arsola, segun parece de dicho Escrito, y Auto; del otro provehido en once de Mayo de ochocientos en que se declaró pertenecerme la mitad de bienes, por razon de gananciales, que corre, á foxas doscientas quarenta, y la Tasacion de la referida Casa de la Calle de las Borriqueras, que corre, á foxas doscientas, setenta, y dos del Quaderno segundo de los expresados Autos, cuyo tenor de todo por su orden es el sigte.

Auto. } Lima y mayo once de mil
Señores. ochocientos: Vistos; Sentencia
Mancilla. por Fallo, por la que se decla-
Vallesteros. ra, que la mitad de todos los
Cubero. Bienes que han quedado por
fin y muerte de Dn Bruno
Francisco Pareyra, tocan, y
pertenecen à doña Manue-
la Dalon, en razon de ganan-
cias, adquiridas, durante
el matrimonio, deduciendo-
se previamente los Tresci-
entos ps. que se ha califica-
do llevo à el la citada D.a
Manuela: Formandose la
correspondiente liquidaci-
on, por el Relator de la
causa Doctor Don Ygnacio
Benavente: Y mandaron
que el Albacea remita, to-
dos los bienes de esta tes-
tamentaria existentes
en Oruro, ò su importe
à esta Capital, y se ponga
en deposito, la parte res-
pectiva à el Alma herede-
ra, (y la otra se entregue
a la citada, viuda doña
Manuela) en la Casa
Real de Moneda, confor-
me a la ultima Real
Cedula de su Magestad
presentando dentro del
termino de ocho dias
la Cuenta final, el que
corra, y se entienda, con

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

21

el de la Ordenanza de la Ciudad de la Plata: Librandose Real Provicion acompañada, con Carta Suplicatoria, à la Real Audiencia de Charcas, para que tenga su puntual execucion, y cumplimiento: Y el presente Escribano borre, y Teste todas las expresiones injuriosas ala viuda contenidas en el Escrito de bien provado de el Hospital de San Juan de Dios de Joxas doscientas veinte y quatro, y Lasandose antes testimonio se archiven: Previniendose al Abogado que en lo Subsesivo, se arregle à derecho en las Defenzas: Condenaron en todas las Costas de la Causa, à el Alvacea Don Diego Antonio del Portillo, y puesta Constancia de haberse realisado el Deposito, Traslado al Abogado Defensor de Legados, y obras pias, nombrado por la Real Jurisdiccion, y se execu

te sin embargo de suplica
y de la Calidad de sin embar-
go, y no se admita Escrito en
la materia = Tres rubricas
de los Señores del margen =
Ruyloba

Tazacion } El Maestro Mayor de
Reales Obras, y publicas
de esta Capital, assimismo
del Juzgado de Policia, dice
que por nombramiento
de las partes, Casaver el
Reverendo Padre Prior del
Combento Hospital de Nues-
tro Padre San Juan de Dios;
Don Lorenzo Berrocal, y
la Señora Doña Manuela
Dalon, viuda de don Bruno
Francisco Pereyra, y por la
aceptacion, y juramento
que fecho tengo, en virtud
de auto provehido por es-
ta Real Audiencia, pase
a la Calle de las Borrique-
ras, à medir reconocer
y tasar, una Casa, con tres
Puertas a la Calle la Prin-
cipal, con el numero mil
quinientos, veinte y dos
cochera, y assesoria lin-
da por la derecha, con Ca-
sa que dicen, es de don Isi-
dro Castro, el Costado iz-
quierdo, linda con Pose-
cion que dicen es de
Monica Antonia Banegas

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

M. y el respaldo con casa
de Dn. Domingo Chenet,
y medida tiene de fren
te diez y seis varas
y dentro al fondo por
la derecha contreinta y
siete varas y media, hasta
un resalto, que habre el ci
tio quatro varas y media
y este punto va para el
fondo, a encontrarse con el
respaldo con cinco varas, y
tres quartas. Por el costado
izquierdo, dentro al fondo
contreinta y siete varas
dos tercias hasta un resal
to que abre el sitio, dos varas
y media, y este punto
va al fondo con cinco varas
tres quartas, a encontrarse
con el respaldo: y dicho respal
do mide veinte y dos varas
y media, donde cerro la fi
gura; y habiendo levantado
el plan, ay y caben, vaso del
continente reunto de sus me
dianias, setecientas veinte
y dos varas y una quarta
a las que dandoles el justo

Suelo 2-889

valor, que se merecen la apre-
cio y tasa, en la cantidad de
dos mil ochocientos ochenta
y nueve pesos. Assimismo
he visto, medido, reconocido, y
tasado toda su fabrica. La
Portada de Obra de Albañile-
ria con su cornisamento
de lo mismo, de moldura
tirada, su Zardinel, y guar-
da Rueda de Piedra de Can-
teria: El Arco del Saguan
sus Pilares, y Arco todo de
Obra de Albañileria, con sus
Pilares y Arco todo de Obra
de Albañileria con sus Alba-
negas, los Pilares con su
basamento de Ladrillo, mol-
dado, y Cornisa de lo mismo
los Pilares de las Puertas
bentanas, y Tinageras
del Principal, todo de
obra de albañileria, has-
ta recibir Umbrales: Assi
mismo toda la Obra de
Albañileria, que se encuen-
tra en las Piezas interiores
de la Casa, assi mismo todas
las Paredes de adoveria, que
se encuentran en los Quar-
tos del Patio, Tienda acce-
soria, Cochera, y altillos,
las Paredes del Principal
recamaras, Cocina, Quar-
to del Traspatio, y a las me-
dianias se le ha dado su

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para S. D. Fern. VII. A. de 1814 y 1815.

23 valor por mitad: Un
Telar divisorio de la
Sala, al quarto del Estu
dio los Telares de las Piezas
altas del Traspatio: Assimis
mo todos los Solados de toda
la Casa, la Sala de Ladrillos
en figura de Alfagores, la
Quadra de Pasteleros, y las
demas Piezas altas, y vajas
de Ladrillo Ordinario, todos
los Empedrados, Zaguan, Pa
tio, Callejon, Traspatio, Cor
ral, el frente de la Calle, con
su respectivo enlosado, todas
las Calsas, que se encuentran
de mampostería: Assimis
mo el Zaguan techado de
Quartones, encintados, y
entablados, el quarto del
Patio sobre la izquierda
techado de Quartones enta
blado de junto, el quarto
de la derecha, techado de
lo mismo el Techo de la
arsenería de Mangles, en
tablado de junto, la Coche
ra de lo mismo, los dos al
tillos del Zaguan, techados
de Quartones, y entablados

sus correspondientes es-
caleras de alfardage, sus
pasamanos, y ante pecho
entablados, cada uno con
su correspondiente valcon
de Obra Francesa, el Cor-
redor del frente de la Sala
formado de Quartones, en-
cintados, y entablados
con su correspondiente
madre, y canes. Assi mis-
mo las Bancas, que se en-
cuentran debaxo del Corre-
dor, y las del traspatio:
La Sala Techada, con Quar-
tones, encintados, y enta-
blados, La Quadra de lo
mismo, y su bentana Tea-
tina, el Quarto de dormir
de lo mismo con su Ben-
tana Teatina, las dos
Recamaras techadas
de Quartones, entablado
de junto; y la primera
Recamara, con su Teatina
el Corredorcito volado
de la Quadra al traspa-
tio, el Quarto de la Cabe-
zera, de la Sala Techado
de Quartones, encintados
y entablados con su
Teatina. La Cocina, su
Fogon Chiminea, Orno,
dos alacenas embutidas

Dos reales.

85.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

24. Una Vanca en Techo de Quartones y algunos mangles entablado de junto, una madrecilla recibida sobre dos Pies derechos: Una Bentana Teatina de Quatro ojas con tres Ovalos, con sus rejas de fierro; El Chiflon de la mencionada Teatina de Quartones, entablado de junto. Assimismo la Ramada del corral recibida con una madre y Pies derechos de Quartones, entablado de junto: El Quarto alto del Traspatio, su Escalera de Alfalda, con su antepecho, dos Corredores, el alto recibido con Pilarotes, su Techo formado de Quartoncillos, entablado de junto las dos Piezas altas, techadas de Quartones, entablado de junto: Assimismo todas las Puertas, Bentanas, de Estrado, y altas de luz, todas las Puertas, y Bentanas de los Quartos del Patio, la de los Altillos Puerta Principal de la Calle Cochera Accesoria una Benta-

na pequeña de Reja de
fierro ala Calle, todas
las Puertas y Ventanas
de Recamara, Cosina, Corral,
y las delas Piezas altas, el
Corral con su Pesebre, en
el Saguan un Poyo, y los Pila-
res del Saguan revestidos
en las Esquinas, con unos tro-
zos de Madera: Assi mismo
la Tinajera, en la Cavezera
dela Sala con su alacena,
todos los enlucidos, y blan-
queados de toda la Casa, y
la Pintura; y habiendole
dado á cada Cosa de por si
el justo valor que se me-
Suelo 2.889. recen, en el estado presente
Fabrica 7.087.6 las he apreciado, y tasado
Total 9.976.6. en la Cantidad de Siete mil
ochenta y Siete p.s Seis r.s
que juntos con los dos mil
ochocientos ochenta y nue-
ve p.s valor del Suelo, hacen
las dos Partidas, la de nue-
ve mil novecientos setenta
y Seis p.s Seis r.s lo que he he-
cho bien, y fielmente, á mi
leal Saver, y entender, en
fuerza dela aceptacion, y
juramento que fecho ten-
go. Lima y Enero Cinco de
mil ochocientos dos = Mar-
tin Gomes

Escrito } Muy Poderoso Señor: Jose
Cornejo, á nombre de D.a Ma-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

86.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815.

25

nuela dalor; en los autos de la testamentaria de su finado marido Dn Bruno Pereyra, y demas deducido; digo: Que a instancia del Acrehedor, Don Manuel Arzola, se embargó, y mandó pregonar una Casa situada frente a los Quartos de los Ynteres de los Curas de San Sebastian, para el pago de una Escritura de Cantidad de pesos, a que mi finado marido, quedó debiendo al mencionado Don Manuel, como tambien Cantidad de reditos del Censo impuesto, sobre el valor de todo el Suelo, y a favor de los Santos lugares de Jerusalen, &c. A instancias de mi parte, se dignó Vuestra Alteza, suspender el Remate de la expresada Casa, obligandome Yo, con los mismos alquileres de la Finca, que son treinta pesos cada mes, pagar a Don Manuel de Arzola, veinte pesos en cada mes a cuenta de su haber, y diez pesos a los Santos lugares, para los mismos fines. La pobreza, y necesidad, que en mi

viudedes paresco ha sido Cau-
sa, para que no halla Cum-
plido lo mismo que ofrecí
alos acrehedores en los meses
asignados por la precision
de mi Subsistencia, sin em-
bargo de que siempre que
he podido, he concurrido qui-
tandomelo de la boca, y
nesesaria desencia, por es-
to he considerado, que para
la Satisfacion Completa
de los creditos expresados,
son nesesarios muchos años
y por ellos se signan muchos
deteriodos, y menos cabos
ala Posecion ò Casa, y pa-
ra obiar los daños que se
infieren con perjuicio de
mi haber, y pago alos acre-
hedores del todo de sus cre-
ditos, que se venda la Casa,
y teniendo en el dia Compra-
dor, que esta llano à dar
y Satisfacer el todo, como
tiene tratado; Por tanto=
A Vuesa Alteza pido y Suplico
se sirva conceder su per-
miso para la venta de
la Casa, segun y como es,
y parese de justicia etcetera=
Jose Cornejo= Mariano
Beraun

Auto. } Lima, y Noviembre vein-
te y dos de mil ochocientos
Catorce: Se concede la lisen-
cia que se solicita, para la
Venta de la Casa, teniendo
el Comprador, la Cantidad Con-

Señores.
Moreno.
Villota.
El Marques.
La Yglesia.
Caspe.

respondiente al acrehedor Dn. Manuel Arzola = quatro rubricas delos Señores de la Real Audiencia = Jurado

Prosigue la Venta } En cuya conformidad, Yo la dha Da. Manuela Dalon, oyendo del auto antecedentemte. inserto en que se me concede lisencia por esta Real Audiencia para la venta dela Casa dela Calle delas Borriqueras, frontera alas viviendas delos Yntereses de la Parroquia de Sn. Sebastian la qual recayo en virtud de otro auto provehido por el mismo Superior Tribunal en once de mayo de mil ocho cientos que tambien va inserto, en que se me declara corresponderme la mitad de todos los bienes que dexo mi finado marido el referido Dn. Bruno Franco. Pereyra en razon de ganancias adquiridas, durante el matrimonio y en fuerza de esta declaratoria, he estado en Posesion, no solo dela referida Casa, sino de otras dos mas pertenecientes à dhos Bienes, sin mas contradiccion, que la de los acrehedores censualistas por los reditos delas Prales. qe. las gravan, por falta de sus pagos puntuales; por tanto como cierta, y sabedora que soy de mi derecho, y de lo que en este caso me compete

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

haver, otorgo por el tenor de la presente y en aquella via, y forma que mas halla lugar en dro; que por mi en voz, y a nombre de mis herederos, y subsesores, presentes, y por venir, y por quien de mi, ó de ellos, hubiere titulo voz, ó recurso, en qualesquiera manera que sea, vendo, y doy en venta real por juro de heredad, desde ahora y para siempre jamas, al Dr. Dn. Juan Jose Alvarez, Cura Rector mas antiguo de la Yglecia Parroquial de Sr. Sn. Sebastian de esta ciudad, para el suso dho, sus herederos, y subsesores, y quien su poder, y causa hubiere, combiene a saver la referida Casa, situada en la calle de las Borriqueras y frontera, a las viviendas de los Yntereses de la Yglecia Parroquial de Sn. Sebastian, signada con el numero mil quinientos veinte y dos, que se compone de su Puerta Principal a la Calle, cochera, y accesoria, con dos Balcones, uno en cada costado sobre ellas la qual linda por la dra. con casa de Dn. Ysidro Castro

por el Izquierdo con Posesion de
Monica Antonia Venegas, y el Res-
paldo con Casa de Dn. Domingo Ch-
nete, tiene de frente diez y seis varas
y entra al fondo por la dra. con
treinta y siete varas y media
hasta un resalto que habre el
citio, quatro varas y media; y
de este punto va para el fondo
a encontrarse con el respaldo
con cinco varas, y tres quartas
Por el costado izquierdo, entra
al fondo, con treinta y siete
varas dos tercias, hasta un
resalto, que habre el citio dos
varas y media, y de este pun-
to va al fondo, con cinco varas
tres quartas hasta encontrar-
se con el respaldo, y dho respaldo
mide veinte y dos varas y
media, donde cerro la medida
en que hay y caven en todo su
continente, y recinto de sus me-
dianias, setecientas veinte y
dos varas, y una quarta, quadra-
das planas superficiales, segun
consta de la medida, y deslinde
hecho en la tasacion que va inser-
ta practicada de orden de los
Señores de esta Real Audiencia
por el Perito Martin Gomes
el dia cinco de Enero de mil ocho-
cientos dos, cuyo citio hecho
solar compro, mi finado mari-
do Dn. Bruno Franco. Pereyra, a los
Santos Lugares de Jerusalen
en la cantidad de dos mil pesos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En el A. de 1814 y 1815

que quedaron á su favor impuestos á censo redimible y á razon del tres por ciento al año que hasta el dia permanecen, segun consta de la Escra. de venta que le otorgó con las inserciones necesarias, Dn. Tomas Muñoz, y Oyaguez, Sindico, Gral. y economo de dhos santos lugares de Jerusalen, el dia diez de Julio del año pasado de mil setecientos sesenta y siete; ante Dn. Felipe Jose Xarava, Escno. que fue de Provincia; y en fuerza de dha compra la labró, y fabricó á su costa el referido mi marido, y la poseyó como Yo la he estado gozando hasta el presente: En cuya virtud vendo la dha casa, con su suelo fabrica, medianias, regalias, ayres, usos, costumbres, tros y servidumbres, y del mismo modo que la he gozado y poseyó mi marido, sin reservacion alguna, todo en el precio, y quantia de seis mil setecientos, veinte y cinco ps. tres rs. en que nos hemos convenido y ajustado, con rebaja de la Tercia parte de su fabrica

tadado desde el año de mil
ochocientos dos sin embargo
del demerito, que halla tenido
dha Palacio en los doze años
que han corrido, de cuya cantidad
total, quedan impuestos y car-
gados, a censo redimible como
anteriormte. lo estavan, y a ra-
zon del tres por ciento, dos mil
ps. a favor de los Santos lugares
de Jerusalen, a cuyo Sindico, se
le han de pagar los sesenta ps.
que le corresponden de reditos
en cada un año, y su mitad
de seis, en seis meses desde
el dia primero de dizre. de ocho-
cientos catorce en adelante
que ya corren de cuenta del
Comprador, y sus subsesores
y mientras no se redima el
Prâl, por quanto del tiempo
antecedente, està pagada en-
teramente la Casa Santa, y
no se le debe cosa alguna, y
habiendosele anticipado la
noticia de esta venta a la
parte de dhos Santos lugares
en puntual cumplimiento de la
condicion pactada, quando
se hizo la enagenacion, el
dho mi marido ha puesto ado
su consentimiento, y en cuya
señal interviene en esta
Escra. Dn. Ylario de Avila, Sota
Sindico actual de la comision
Con tal que el comprador

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

se ha de obligar, y á sus subcesores á guardar, y cumplir las condiciones de la primitiva Esc.ra de Venta hecha al dho Dn Bruno Franco Pereyra: Y los quatro mil setecientos veinte y cinco ps tres rs restantes, que me ha dado y pagado en dinero descontado, y he recibido en este acto, á presencia del Ynfrascripto Esno con deduccion de seiscientos ochenta y ocho ps cinco rs, que se han pagado y satisfecho de mi orden, por el comprador, á Dn Manuel de Arizola segun el documento que me ha entregado quedando assi cubierta, y absuelta la retencion mandada hacer á mi favor, por los SS. de esta Real Audiencia, en el auto de licencia que va inserto; Y de los enunciados quatro mil setecientos veinte y cinco ps tres rs me doy por entregada á mi satisfaccion, y voluntad como recibidos en este acto como he dicho, y de quedara fee el presente Esno en la

de conocimiento, y sobre que
otorgo á favor del comprador
el mas firme, y eficaz resguar-
do que á su dro. convenga. Y decla-
ro, que la referida Casa en su
suelo y toda su fabrica, no tiene
mas censo gravamen, ni hipo-
teca, que los dos mil ps. que van
puntualizados, á favor de los
Santos Lugares, como assi lo ase-
guro con mis bienes habidos
y por haber, y caso necesario
vajo de juramento que hago
en legal forma. En consequen-
cia de lo qual me desisto qui-
to, y aparto, y á mis herederos
y subsesores de la propriedad
uso dominio y señorio, que
tengo á la referida Casa su
suelo, fabrica, y medianias
y todo, con sus ayres usos
costumbres, dros. y servidum-
bres lo cedo renuncio, y traspa-
so en el referido dr. dn. Juan
Jose Alvarez, y en sus herede-
ros, y subsesores, para que
con las acciones reales, y per-
sonales, utiles mixtas, direc-
tas y executivas, que me per-
tenecen, y á que estoy auto-
rizada por esta Real Audien-
cia en el auto de licencia
que va inserto la posea
goce, enagene, y disponga á
su eleccion, como de cosa su-
ya propria, adquirida con
legitimo y justo titulo; y le

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reyn. del S. D. Ferdo. VII. En los A. de 1814 y 1815

doy Poder irrevocable
con libre franca, y
general administra-
cion para que de mi
autoridad o judicial-
mente, y se apodere
de la enunciada casa, alta
y baxa, y tome, y aprehenda
de ella la Real tenencia
y posesion que por derecho le com-
pete, y para que por resgu-
te tomado pida al presen-
te Escrivano un testimonio
signado y firmado [illegible]
en [illegible] con el qual y sin otro
acto de aprehension, ha de
ser visto haberla tomado
aprehendido, y transferido
sele, y en el interin lo to-
mo me constituyo su Inquili-
na tenedora, y precaria
poseedora en legal forma
y si lo que viene tomar su
[illegible] suplico a las Reales
Justicias se la manden dar
y den sin que sea necesario
mi Citacion porque desde
ahora me doy por requeri-
da y citada, y como tal
vendedora me obligo a la
eviccion seguridad y sanea-

miento de esta venta en tal
manera que Personas algu-
nas le inquietaran, ni movera
pleito sobre la propiedad, po-
sesion y goce de la expresada
Casa su suelo fabrica y me-
dianias, y si se le pusiere, o mo-
viere luego que conste y mis
herederos y subsesores sea-
mos recombenidos, confor-
me á derecho saldre ala de-
fensa, y lo seguire, y seguiran
á mis espensas, y las suyas
en todas instancias, y Tri-
bunales, hasta executoriar-
lo y dexar al Comprador y
sus subsesores, en libre uso
quieta, y pacifica posesion
y no pudiendolo conseguir
le debolvere, y debolveran
los Quatro mil setecientos
veinte y cinco p.s tres r.s que
he recibido ahora de contado
los dos mil p.s del censo, si
los hubiere redimido, la mi-
tad de los Reales derechos
de Alcavala, y el todo de los
de esta Ex.ma que ha pagado
por su parte, los aumentos
que halla hecho en nuevas
fabricas, la mayor esti-
macion que con el tiempo
adquiera la Finca, como tam-
bien se le pagaran los daños
perjuicios, y menos cabos
que se le siguieren, y recre-
sieren con las costas y gastos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 18[illegible] 1815

Aceptac-

de la Cobranza llanam.te y sin pleito alguno: A cuyo cumplimiento, y firmeza obligo mis bienes habidos, y por haber. Y estando presente à esta Ess.ra Yo el dho D.r D.n Juan Jose Alvarez Cura Rector mas antiguo de la Yglesia Parroquial de S.n Sebastian de esta Ciudad, enterado de ella, otorgo que la acepto en mi favor, y de mis herederos, y subsesores segun se contiene y declara y desde luego recibo comprada la Casa, con sus dos Balcones, Cochera, y accesoria con su suelo, toda su fabrica, y medianias, en el precio, y quantia de los enunciados seis mil setecientos veinte y cinco p.s tres r.s en que nos hemos combenido y ajustado: de los quales los Quatro mil setecientos veinte y cinco p.s tres r.s tengo entregados a la vendedora D.a Manuela Dalon en dinero contante y efectivo y en este acto à presencia del Infrascripto Ess.no con in-

clusion de los seiscientos ochen-
ta y ocho p.s cinco r.s del credito
de d.n Manuel de Arriola que
se mandaron retener; y se han
satisfecho por mi de orden de la
suso dha segun la Chancelaci-
on que me ha entregado en es-
te acto, y los dos mil p.s restan-
tes que quedan impuestos
y cargados à censo redimible
como anteriorm.te lo estaban
y à razon del tres por ciento
à favor de los santos lugares
de Jerusalen, cuyos reditos que
en cada un año importan
sesenta p.s me obligo, y à mis
herederos, y subsesores, à que
mientras no redimo, y quie-
te el Pral, se han de pagar y
satisfacer por semestres
de à treinta p.s en cada uno, à
dhos santos lugares, y à su sindi-
co, ò sota sindico, en los años
subsecivos, y que ya empeza-
ron à correr, y contarse des-
de el dia primero de diz.re pro-
ximo antecedente puntual-
mente y sin demora alguna
Y assimismo me obligo, y obli-
go à mis herederos y subseso-
res à guardar, y cumplir
y que guardaran, y cumpliran
las clausulas, y condiciones
contenidas en la Esc.ra de ven-
ta hecha, por el sindico de
los santos lugares el diez de
Julio de mil setecientos sesen-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

ta y siete ante el Esno. Dn. Felipe Jose Zarava, cuyo testimonio me ha entregado la vendedora como titulo de dominio; las quales doy aqui por insertas y repetidas, y sobre que otorgo a favor de la Casa Santa de los Santos lugares reconocimiento en forma, y especial hipoteca que hago de nuevo, en mi particular de la referida Casa en su suelo fabrica y medianias: Y a su cumplimto. y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber: Y ambas partes, vendedora y comprador declaramos que el justo precio, y verdadero valor de la referida Casa en su suelo fabrica y medianias, es el de los enunciados seis mil setecientos veinte y cinco ps. tres rs. en que nos hemos combenido, y ajustado, con rebaja de la tercia parte de la Tasacion de la fabrica, sin embargo del demerito, que halla tenido esta en los doce años que han me

diado; que no vale mas ni menos
y caso que mas ò menos valga
de la demasia, ò menos valor
en qualquiera manera que
sea; la una parte ala otra
y la otra, ala otra, nos ha-
cemos gracia, y donacion
reciproca, buena, pura, me-
ra perfecta, acavada è ir-
revocable, de las que el dr̃o
llama intervivos, y partes
presentes, con todas las inci-
nuaciones, manifestaciones
y renunciaciones de Leyes en
dr̃o nesesarias, para su ma-
yor validacion, cerca de lo
qual renunciamos la Ley
del ordenamiento Real, he-
cha en Cortes de Alcala de
dienares, que trata de las
Compras, y ventas, y enga-
ños de ellas, y los quatro años
que prefixa, y teniamos
para pedir rescision del Con-
trato, ò suplemento, à su jus-
to precio, y verdadero valor
para no nos aprovechar
de su remedio, y recurso, en
manera alguna contra
esta Escr.ra: A la qual estando
presente Yo Dn. Flavio de Avi-
la, como Sotasindico de los
Santos lugares de Jerusalen
Conciento en ella, por quanto

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

confieso estar enteramente pagada y satisfecha la Comision de los Santos lugares de Jerusalen, de los reditos de dho Censo hasta el citado dia primero de diz.re ultimo de mil ochocientos catorce; y de que otorga a favor de la dha Da Manuela Dalon, recibo carta de pago con finiquito hta dho dia. Y todos los otorgantes nos sometemos a las Justicias y Jueces de su Magestad que de nuestras causas deban conocer de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta ciudad, y a las demas donde esta Esra fuere presentada para que a lo referido nos executen, y apremien como por sentencia definitiva consentida, y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos, renunciamos las Leyes y derechos de nuestro favor, y la que prohive la gral renun

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCABALAS.

94

LIMA.

N.º 14 de Cargo

D.ª Manuela Dalon ha pagado en la Tesoreria general de esta Real Aduana doscientos ochenta y tres p.s quatro r.s por la Alcavala al 6 p.% deducido de quatro mil setecientos veinte y quatro p.s cinco m.s en que vendió á el D.r D.n Juan José Alvarez Previt.o una Casa en la Calle de Borriqueras y se previene que sin este documento no podran los Escribanos estender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta Contaduria General, oy 1.º de Febr.º de 1815.

P. E. C. C.

Francoz

ADMINISTRA- CION CRU-

RAL DE AL- CABALAS

ciacion, y consentimos en
traslados de esta Esc.ra que es
fecha en Lima a once de Enero
de mil ochocientos quince. Y
los otorgantes a quienes yo
el presente Esc.no doy fee conoz
co, como tambien lo doy, de
que los quatro mil setecien
tos veinte y cinco p.s tres r.s
del contado se entregaron
en mi presencia a la vende
dora, con deduccion de los sei
cientos ochenta y ocho p.s
cinco r.s pagados por el com
prador segun se lo hizo constar
por la chancelacion que le entre
go en este proprio acto, la
qual cantidad llevo a su poder
la dha D.a Manuela Valon, en
numero caval y moneda cor
riente, lo firmaron siendo
testigos D.n Manuel Mesa D.n Manl.
Ruiz, y D.n Jose Simeon Ayllon

D.a Manuela Valon

D.n Juan Jose Alvarez

Ignacio Millan Salazar
Esc.no R.l

Sub arriendo
El Sor Conde
de Castañeda
A
D.n Estevan
Evangelista

Ygnacio de Avila
Escrivano

Sea notorio como yo, D.n Jose Pio Gar
cia Conde de Castañeda de los Lamos
vecino de esta Ciudad, por el tenor
de la presente otorgo que sub arri
endo a D.n Estevan Evangelista, vecin
o del Pueblo de Santiago del Cerca
do en esta Capital, la Chacra nom
brada el Inquisidor, cita en el Pue

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reve para [illegible] S. D. Fern. VII [illegible] de 1814 y 1815

[illegible] de Cate propria del Sor. Dn. Fran.co Manrique de Lara Marques de Lara, quien me la tiene arrendada por Esra. que otorgo a mi favor ante el presente Esno. en diez y seis de Diciembre del año pasado de mil ochocientos catorce y por la clausula once de dha. Esra. me dio facultad para sub-arrendar en virtud de la qual lo hago vajo de las clausulas y condiciones siguientes —

1a. Primera: Que el termino de este sub-arriendo es de nueve años los cinco primeros forzosos de cumplir por Dn. Esteban y los quatro restantes a voluntad de ambos contratantes —

2a. Segunda: Que por el canon de la chacra satisfara Dn. Esteban a mi el Conde de Castañeda, el dia veinte y uno de cada mes principiando la exhivicion dicho dia veinte presente mes de Enero, cientos sesenta y nueve ps. los mismos que yo el Locador satisfago al Señor propietario con quien solo quiere entenderse y reconocer por Inquilino segun la clausula once citada puestos y pagados en su casa —

3a. Tercera: Que es del cargo del

sub arrendante, embiar á casa del
Sor. Marques, tres Borricos de Yerva
diarios, de a quatro tercios, cada
uno de lo mejor que produzca
el Ynquisidor, dando principio á
ello desde el dia veinte y uno de dize
ultimo ppdo.

4a. Quarta: Que habiendo impor
tado los Capitales, y traspasos
de la Chacra, Doze mil Seteci
entos Setenta, y Siete pesos tres
y medio reales segun Tasacion
hecha por los Peritos Dr. Dn. Ma
nuel Guerra de la Daga, y Dn.
Pablo Mendoza, he buelto á re
cibir yo el Locador Conde de
Castañeda, un Negro, Conteni
do en el traspaso, nombrado
Cayetano Angola en precio de
Quinientos pesos en que se ha
lla tasado, y por esta Causa
queda rebajado su valor, y re
ducido á Doze mil doscientos
Setenta, y Siete ps. tres y medio
reales.

5a. Quinta: Que debiendo Dn.
Estevan Evangelista exhivir
el enunciado valor de los Doze
mil doscientos Setenta, y Sie
te ps. tres y medio rs. ha pagado
descontado Seis mil ps. de que
me doy por entregado y sobre
que otorgo recibo, en forma que
a su derecho convenga, dando
por roto, y de ningun valor el re
cibo provisional que le tengo
dado, y los Seis mil doscientos
Setenta, y Siete ps. tres y medio
reales los entregará el veinte

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del N. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y uno de Agosto de mil ocho
cientos quince, a lo que se
obligara en toda forma
y por dho termino de los
ocho meses, no se ha de
abonar a mi el Conde redi
to alguno que quiera hacer
le gracia de ellos, segun se tra
to en las estipulaciones de este
subarriendo

6ª — Sexta: Que habiendo entre
gado Yo el Conde el fundo apo
trerado a Dn Estevan, faltando
unos Cortos adovones, y Tapi
as, por treinta mas ó menos
que falten quando buelva
a recibirlo, no se pondra repa
ro alguno, pero si faltasen
mas seran de cargo de Dn Es
tevan su reposicion

7ª — Septima: Que el Sor Mar
ques de Zara no abona a mi
el Conde mejora alguna por
cuya causa no puedo obligar
me a ello en favor de Dn Estevan

8ª — Octava: Que al vencimi
ento de los cinco años del pri
mer plazo de esta Escra avisa
ra Dn Estevan a mi el Conde
seis meses antes, si quiere
continuar los quatro años
restantes a los nueve; para
que se prepare a recibirlo
ó para que continue, y lo mis
mo executara Dn Estevan
al vencerse los nueve años

si gusta continuar mas tiem
po para poderse acordar Yo el
Conde con el Sor Marques, y pasar
a otorgar nuevo Instrumento —

9ª — Nona: Que llegado el caso
de separarse del Fundo por con
clusion de los plazos Dn Estevan
he de abonarle en dinero de con
tado, diez mil pesos por razon
de Capitales y traspasos, y esta
cantidad le he de recibir Yo el
Conde en Negros de todas edades
corrientes como al presente
le he entregado, en Ganado Bau
no de Servicio, Aperos y Alfal
fares, y en quanto a Cementeras
recibire las que me pareciere
ya embercadas o maduras —

10ª — Decima: Que entregandose
ahora dos Corrales, y dos Eras
corrientes, y dos en la Chacari
lla ruinosas, se han de debol
ver unos y otras del mismo
modo —

11ª — Undecima: Que las razones
de los Arboles de las dos Huer
tas, firmadas por los Contra
tantes, se han de entregar
reciprocamente, para su se
guridad, y gobierno y lo mis
mo la de la Casa y oficinas
que constaran de ellas —

12ª — Duodecima: Que por mi
parte se satisfacen, y son
de mi cargo hasta el veinte
de diciembre las pensiones
de Diezmo, Alcavala, y Primicia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Se ve para el [illegible] del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

teniendo ya pagada la del Rio, que se le reconbino, en el tiempo de su limpia.

13ª Decimo Tercia: Que las pensiones del Rio en adelante son del cargo de Dn Estevan y Solardiente que se pierda enteramente, la Arsequia del Valle abonará el Propietario los quebrantos extraordinarios que no siendo superables recibirá su fundo como es justo, y de costumbre.

Con las quales condiciones otorgo el Sub-arriendo de dha Chacra del Ynqqor por el precio y tiempo que va expresado; y desde luego me obligo a que no se la quitare para otra Persona alguna por mas, ni por el tanto que por ella de pena de dar a otra igual en situacion y precio, y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan llanamente y sin pleito alguno. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber. Y estando presente a esta Escra Yo el dho Dn Estevan Evangelista enterado de su contexto, y de sus condiciones otorgo que la acepto

según se contiene y declara, y des-
de luego me obligo a pagar al Señor
Conde su alcanzado y valor de [illegible]
[a ciento] los ochenta y nueve pesos en cada un
año al arrendamiento por el casco de
los referidos Chacras durante los
nueve años de este contrato que
han de correr y contarse
desde el día veinte y uno de di-
ciembre del presente año de mil ocho-
cientos [illegible] en que las recibí
como consta de inventario, y tres [illegible]
[illegible] cuarto o tercios
cada uno de los [illegible] que pued-
ya la chacra [illegible] y en-
[illegible] manera
[illegible] desde el [illegible] día
veinte y uno de Dic.e cuyos pagos
serán puntuales respectivamente
sin demora alguna, y puestos
en esta ciudad por mi cuenta,
costo y riesgo. Y así mismo
me obligo a guardar y cumplir
las trece condiciones menciona-
das [illegible] las quales a ma-
yor abundamiento reproduzco
en este lugar. Y por lo mismo
cumpliendo con lo prevenido
en la quinta condición me obli-
go a pagar al referido Señor Con-
de su alcanzado los seis mil dos-
cientos setenta y siete pesos
y medio al Rédito en los Capita-
les expresados en la [illegible]
dos [illegible] recibidos por mí y a mi
[illegible] y tasados
por los peritos que nombra-
mos, cuyo pago se hará puntu-
almente el día veinte y uno
de Agosto del próximo año
de ochocientos quince; sin inte-
reses y [illegible] de este plazo
por [illegible] cumpli-

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y MILOCIENTOS Y SIETE.

Soñ Conde y por el arrendat.ro
dixo que dixo no tener lo hico à su
ruego y ynstancia por que lo fueron
Dn Julian Alvarez Dn Manuel Ore
zo y Dn Jose Simeon Ayllon
Entre renglones Cien to = ciento = vale

El Conde de Casarrubios
delos Llanos

Por el Arrendatario

Julian Alvarez Apoderado

Ante mi
Ignacio Ayllon Salazar
Escno R

Pago
A Dn Catalina Sanchez Boquete

En Lima a doce de Junio de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio el Dr D Jose Antonio Bergara Cura propio de la Doctrina de Sn Simon y Judas de Vellavista confesa quien doy fe conozco y como tal confeso haver recibido de Dn Catalina Sanchez Boquete tutora y curadora de su hijo legitimo D. Franco Ortendora y Ulloa cien ps que le ha tocado por los reditos al Censo perpetuo impuesto sobre la Hacienda que posee en el Valle de Lati perteneciente à dho Mayorazgo a favor de la Capellania que goza en la dha Cura de dha Doctrina y correspondientes à vno cathedrado el dia de mañana trece del presente de dho mil ochocientos quince: de los quales se doy por entregado à mi voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Mera D. Manuel Vergara y D. Jose Simeon Ayllon

Antonio Bergara

Ante mi
Ignacio Ayllon Salazar
Escno R

Renunciacion
Dn Miguel Lopez Montero

En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio el Dr Dn Miguel Lopez Montero Clerigo Presbitero por el qual fue presentada la escritura de obligacion que precede otorgada por Dn Santiago Campos en favor de Dn Santiago Campos vecino de esta Ciudad por la cantidad contenida en ella que renuncio como Yo el Lic.do Dn Miguel Lopez Montero Clerigo Presbitero por el presente otorgo que me obligo à favor de Dn Santiago Campos del comercio de esta Ciudad por la cantidad referida por que he firmado una Escritura de fianza para Dn Santiago tambien à favor de la Real Renta de Correos para Espa. otorgado en este dia ante el Escno en el caso de que el referido Dn Santiago Campos no cumpla

Ante mi
Ignacio Ayllon Salazar
Escno R

Lo Quiso a ruego del otorgante Dn Pedro de Vidalmonte y Mendez Escno mi el Escno y testigos Dn Manuel Mera Dn Manuel Vergara y Dn Jose Simeon Ayllon

Ciudad á quien doy fee co-
nozco, y dixo fueron chancela-
do, y p.r de ningun valor,
fuerza ni efecto el Instrum.to
de Reconocim.to [illegible]
q.e habiendo salido [illegible]
[illegible] el [illegible] D.n
Santiago Sanchez en la
Cantidad de quatro-
cientos [illegible] quarto
[illegible] por
la R.l [illegible]
su pago [illegible]
[illegible] en la misma
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Bienes del deudor D.n San-
tiago Sanchez, y asi lo otor-
gó y firmó, siendo t.os D.n
[illegible] D.n Manuel
[illegible] y D.n Manuel [illegible]

Sant.o Campos

[illegible]

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.l

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

tenida Cantidad, ó qua-
lesquiera menor de
una que haya y por tan-
to luego que le haya Com-
prado me obligo á exhi-
virle y entregarle inmediata-
mente el desembolso que hiciere
en virtud de esta Esc.ra que hace
[illegible] aparejada execucion
contra mi y mis bienes habidos
y por haber que obligo segun
Dro: y me someto a los Juec.s que
de mis causas deban conocer en
forma que a lo referido me exe-
cuten, y apremien en legal
forma renuncio las Leyes de mi
favor, y la que prohive la gral
renunciacion, y [illegible] tras-
[illegible] de esta Esc.ra. Que es fha en
Lima á doce de Enero de mil ocho
cientos quince: Y el otorgante
a quien yo el presente Esno doy
fee conozco lo firmo siendo tgos
[illegible] [illegible] Pan[illegible]
[illegible] Rincon Ayllon

Mig.l Montes

[illegible]

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.l

Hago

El Sor. Mayordomo
de S.ta Ana
Abo.
Abba. de S.ta Catalina

En Lima a doce de Enero de mil ochocientos quince ante
mi el Esno. y tgos parecio el Sor. D.n D.n Francisco Arias
de Saavedra Coronel de los Reales Exercitos Rexidor
perpetuo de este Exmo. Cavildo á quien doy fee conozco
y como Mayordomo actual del R.l Hospital de Santa Ana
de esta Ciudad confesó haver recibido de la M.R.a M.e
Abb.a actual del Monasterio de S.ta Catalina de esta Ca-
pital quarenta y seis p.s que les ha satisfecho por los réditos
del Censo perpetuo que cargaba a favor de dho. R.l Hosp.l
sobre la Casa que poseyó D.n [illegible] Valdes y Dueñas
en la Calle de la [illegible] de S.n Bartolome que hoy
goza dha. [illegible], y son correspond.tes á un año cum-

gfido el dia primero del presente Enero de mil ochocientos quince: de los quales le dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos Dn Manuel Herrera Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simeon Aguilar

Juan Dn Arias de Saavedra

Ante mi Ignacio Aguilar Salazar
Escno R.

Otra
El Dho Sor
Dn
Dn Juan Jose Flores

En Lima a doce de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y testigos parecio el Sor Dn Dn Juan Dn Arias de Saavedra Coronel de los RR Exercitos Regidor perpetuo de esta Ciudad Caballero de la Orden de Santiago Oydor Decano actual del Real Acuerdo del R. Hospital de Sta Ana de esta Ciudad, confeso haver recibido del Dr Dn Juan Jose Flores Cura Rector de la Iglesia Parroquial de Sta Sta Ana de esta Capital Ciento ochenta ps que le ha satisfho por Vr bedrion del Canon de la Casa que le le vendio à censo perpetuo sita en la Calle de la Rifa; y son correspondtes à un año cumplido q'en mes cumplidos el dia treinta y uno del pdo mes de Diciembre del antecedente año de mil ochocientos catorce. De los quales le dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos Dn Manuel Herrera Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simeon Aguilar

Juan Dn Arias de Saavedra

Ante mi Ignacio Aguilar Salazar
Escno R.

Venta
de Dn Domi
go Gimenez
por uno
A
Dn Procurd
Jues

En Lima en dho dia Dn Domingo Gimenez vecino y labrador de esta Ciudad en voz y à nombre de Dn Manuel Antonio Fuentes Hacendado en la Villa de Chancay y en virtud del Poder especial que para lo infrascrivir Escritura ante Dn Juan Dn de Chaves y Uhle que no guarece original le exhibio, y acompaño por Exto que en medio, y le compareció el dia treinta del proximo pdo Diciembre ante el Escno Dn Antonio Fernandez del Toro, cuyo testimonio autorizado ante Escno como Comisionado, à fojas mil doscientas y nueve en el segundo Registro corriente en este Escno que hizo ante el presente Escno y que en caso preciso se agregara à los instrumentos de este Escno; y usando de dho Poder que se recepto, y cuyo tenor literal es del siguiente

361

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve p.r el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Sirve p.r el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Sigue por no
su fuerza, y vigor por no
haberseles revocado, otorgo
por el tenor de la presente
que vendo, y doy en venta
real a D.n Rosendo Gao, ve-
cino y del comercio de esta
ciudad, once Piezas de Escla-
vos de ambos sexos, y de dis-
tintas edades, nombrados: Melchor,
Juan Carabali, Santiago Chala;
Tomas Criollo, Mariano Mina; Fe-
lipa; Trinidad, Maria Mina; Mu-
chachos; Manuela, Maria Inocen-
ta; y Jose Manuel; que son todos on-
ze Esclavos de la Hac.da de Chancayllo, que
en mayor partida, y el mismo Fundo
se remató por bienes de D.n Marcelino
Lobaton, y de que tomó Posesion de or-
den de los S.S. de esta Real Audiencia
en veinte y seis de Enero del año pasa-
do de mil ochocientos Catorce: Y a poco
tiempo despues se separaron dhos
Esclavos, y pasaron a poder del Compra-
dor D.n Rosendo Gao, en donde se ha
mantenido cerca de un año sin vol-
ver al servicio de mi parte, y por tan-
to, en uso, y exercicio del citado Poder
se los vendo, con todos sus vicios
defectos y enfermedades, sanos al pa-
recer, pues de nada los aseguro, en
el precio todos once de Tres mil seis-
cientos quarenta p.s total valor de
ellos en esta forma; Melchor, en Ci-
en p.s Juan Carabali en doscientos
p.s Santiago Chala, en Quinientos p.s
Tomas Criollo en Quinientos p.s Ma-
riano Mina, en Quinientos p.s Feli-
pa en Quatrocientos p.s Trinidad
en Quinientos p.s Maria Mina
en Quatrocientos y cinquenta
p.s Manuela Muchacha, en ciento
cinquenta p.s Maria Inocenta,
en ciento sesenta p.s y Jose Manuel
en ciento ochenta p.s, cuyos valores
por menor importan en el todo
los enunciados Tres mil seiscientos

quarenta p.s que he recibido, en dinero
contante y efectivo de mano del Compra-
dor y de que me doy por entregado á mi
satisfacion, y voluntad, y por no ser
de presente renuncio la excep.n de la nom-
numerata pecunia su prueva, y termi-
no señalado por la Ley sobre que otor-
go á su favor el mas firme y eficaz
resguardo; y en su consequencia desis-
to quito y aparto al dho mi parte
de la propriedad y dominio que tie-
ne á los referidos onze Piezas de Esclavos
y en su nombre lo cedo renuncio y
traspaso en el comprador para
que haga y disponga de ellos á su
voluntad lo que le pareciere á cuyo
fin los tiene en su poder desde ahora
un año, y para que le sirva de Titu-
lo de dominio le otorgo esta Ess.ra á su
favor: Y desde luego lo obligo á la ebi-
cion y saneam.to de la propriedad de esta
venta en tal manera que si sobre ella
se le pusiere pleito luego que conste
y se le haga saver, saldra á su defen-
sa, y á su costa lo seguira, y acava-
ra hasta dejar al comprador en quie-
ta posecion de ellos, y si assi no lo hi-
siere le debolverá los tres mil seisci-
entos quarenta p.s recibidos en el to-
do ó la parte en que fallare, los dhos
de esta Ess.ra que ha satisfho; y le pa-
gará los daños, y perjuicios que se le si-
gan llanam.te y sin pleito alguno; con las
costas, y gastos de la Cobranza: Y a su
seguro y firmeza obligo los bienes
del dho mi parte habidos y por haber
segun dho = Y estando presente á esta
Ess.ra Yo el dho D.n Rosendo Gas, enterado
de su contexto otorgo que la acepto
en mi favor segun se contiene y de-
clara: y desde luego me doy por en-
tregado de las onze Piezas de Esclavos
de ambos sexos, y de distintas edades
que van puntualizados, y confieso
tener en mi poder, desde ahora
un año, cuya cantidad total de tres
mil seiscientos quarenta p.s he en-
tregado al Apoderado D.n Domingo
Ximenes, en dinero efectivo como lo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

tiene confesado: Que es-
tha en Lima á doze de Ene-
ro de mil ochocientos quin-
ce: Y los otorgantes á quie-
nes yo el presente Esno doy
fee conozco lo firmaron
siendo testigos Dn Manl Me-
ra Dn Manl Prnz y Dn Jose Simeon Ay-
llon

Rosendo Gao

Domingo Ximenez

Antonio

Ygnacio Aillon Salazar
Esno R.

Recivo y Lasto
Dn Juan Ygnacio Mendizabal
A
Dn Martin Cortiguera

En Lima doze de Enero de mil ocho-
cientos quince: Ante mi el Esno y testigos
parecio Dn Juan Ygnacio Mendizabal
vecino y del comercio de esta ciudad
á quien doy fee conozco, y confeso
haber recibido de Dn Martin Jose Perez
de Cortiguera de este proprio Comer-
cio la Cantidad de Un mil novecien-
tos noventa ps Siete rs que le ha
satisfho, como fiador mancomuna-
do, con Dn Ramon Agustin Flores, y
por que se obligaron al pago de
dha Cantidad de resto de Efectos que
le vendio, al dho Dn Agustin, y de que
firmaron pagare con plazo de
tres meses, el dia tres de Octubre
de mil ochocientos catorce: el
qual original, con la constancia
de este Lasto, le ha debuelto para
el uso de su dro. Y de los enunciados
un mil novecientos noventa
ps Siete rs, se dio por entregado
á su satisfaccion, y voluntad
y por no ser de presente renun-
cio la excepn de la non numera-
ta pecunia su prueva y termino

sobre que le otorgo, recibo carta
de pago, y chancelacion en forma y
al mismo tiempo, dio Poder cesion
y lasto, al dho Dn Martin Jose Perez
de Lartiguera, para que repita
por el reintegro de dha cantidad con
tra el Prôl deudor Dn Ramon Agus
tin Flores, donde y como biere con
beniale, á cuyo fin le subroga
en el proprio lugar y grado en
que está el otorgante: y lo firmo
siendo testigos Dn Manuel Mena, Dn
Manuel Peña y Dn Jose Simon Aguilar

Juan Jose de Mendizabal

Ygnacio Aillon Salazar
Escno R.

Antonio

Recivo
Dn Juan Jose
Colmenares y
su Muger
Nos
Mayordomos
del Rosario

En Lima a doze de Enero de mil ochocientos quince
ante mi el Escribano y testigos parecieron Dn Juan
Jose Colmenares y Vega, y Da Maria de los Angeles
Ruiz de Pancorbo marido y muger legitimos a los
quales doi fe conosco, y confesaron haver recibido
de los Señores Mayordomos, y llaveros de la Archi
cofradia de Ntra Madre y Sa del Rosario de los
Españoles fundada en la Yglesia de Sto Domingo
de Lima Mayordomo [illegible] en la actualidad el do
tor Dn Tomas de la Casa y Piedra la cantidad de quini
entos [illegible] le tiene satisfecho como [illegible] asignada a la
dha Da Maria de los Angeles por el Dr Dn Antonio Jose
de Garrido Mayordomo compañero en el nombramto que le
hizo ante mi en diez y nueve de diziembre proximo
antecedente cuya cantidad le tiene entregado por haver
hecho [illegible] su matrimonio con Calixto por los otor
gantes el dia ocho de este presente mes y año segun la
certificacion del Ynterde la Parroquia de Sta Ana
dada en diez del mismo que se acompaña con la boleta
de este instrumto: y de los enunciados quinientos pesos

Sel

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
Años de 1814 y 1815

[illegible] pareçieron p.e en ruegos a dar satisfacion
q. valiendose de legal forma, y sobre que
otorgaron de fuero de la Autho espada
recibo y carta de pago, declarando la lé-
gitima de la expresada dote, y que dho
por el Sr. Juan Jose Gomez de Vq. fallezca sin
Sucesion la Sra. D.a Maria de los Angeles debolve-
ra a la Autho espada. Q. nuestro ruegos p.a q. nos mds
dar fuerça, y p.a lo q. en q. fuere nezesario los obli-
p.a nosotros. Y así lo otorgaron y firmaron a q. mds
testigos D.n Jose Gregorio Leyton D.n Mig.l Fernandez
y D.n Manuel Mesa

D.a M.a de los Angeles
Ruiz de Porras y

Juan Jose Talavera

Ante mi

Ygnacio Leyton Talavera
Escno R.l

Pago.
D. Lorenzo Tavares
p.r esta
Mil R.s
Reprovo de Dcho

En Sevilla a doze de Enero de mil ochocientos quinze ante mi el Escno
y testigos parezco el Capitan D. Lorenzo Tavares Caballero profesor en el
Orden de Santiago vezino y morador de esta Corte de la una parte
y de la otra el Sargento Mayor de Plaza D. Carlos Pedemonte Caballero
Comendador de Alcuescar en el Orden de Alcantara y Director Gral de la R.l Artille-
ria de esta Plaza y dho Capitan p.r su mismo dho en nombre de la Reyna
nuestra Sra. de la qual confiesa tener poder bastante segun de su
poder que exhibio ante mi el Escno de que doy fee y dho Sargento Mayor
D. Carlos Pedemonte dixo que por quanto dho Capitan D. Lorenzo Tavares
por dho su poder tiene entablado pleito ante el Sr. Juez de primera
instancia de esta Plaza sobre que se le mande entregar la Fragata
nombrada Santa Maria Magdalena de que es Capitan Maestre Don
Juan Bautista Cambiaso, y para que dho pleito tenga el debido
efecto, y se pueda sentenciar con arreglo a derecho, es preciso
que dho Capitan D. Lorenzo Tavares haga constar que la Fragata
nombrada Santa Maria Magdalena de que es Capitan Maestre Don
Juan Bautista Cambiaso, y para que dho pleito tenga el debido
efecto, y se pueda sentenciar con arreglo a derecho, es preciso
que dho Capitan D. Lorenzo Tavares haga constar que la Fragata

Reyno
D. Juan Bautista
Cambiaso y Ruiz de
Vq.
Fs. de la Barrera

de q.e doy fee. de Enero de

Ante mi

Ygnacio Leyton Talavera
Escno R.l

En Sevilla a doze de Enero de mil ochocientos quinze ante mi el

Esno y Sor parroquo D. Juan Bre. Colmenares y D. Maria del Sor
de los Angs Ruiz de Bascardo Marido y Mujer legitimos aquienes doy fe
conozco y aseguran haver recibido del Sr. Cura Rector de esta Sta Yglesia Parroquial
de la Purisima Concepcion de esta Villa fundada en la
Yglesia de S. Juan. la Cantidad de Un mil p.s que les ha satisfho como
Correspondientes ados Dotes de Maquimientos p. cada uno, de sus Carneros
de Noviembre del mil setecientos quarenta y quatro y de sus en Enero
de Noviembre del mil setecientos setenta y seis y los
ciento seis bueyes de arado de esta Vecindad, cuia
Cantidad les han entregado p. haver hecho cesion de Maximo
mo Contrahido de los dhos Dotes segun mra de Cargo p. Cesio
nes y dar dhos Dotes al tiempo dada p. D. Jose Mariano Horgueda Mora
de la Parroquia de esta Villa que hacen mencion. Todos cumpli
dos Mil p.s de q. q. entregado en oro limpio y sobre q. Otorgaron
a favor de la Mencionada Yglesia Real y para dicho efecto en forma
declarando la Libre de los Cargos dichos Dotes, y la firmaron
siendo Testigos D. Jose Simeon Avilon D. Manuel Ximenez y D. Ma
nuel Ybarra

D.ª M.ª de los Angeles Ruiz
de Bascardo

Juan José Colmenares

Ante mi
Ygnacio Avilon Salazar
Escno de

Reconocimiento

En la Villa de Cerro de Arriba quince dias del mes de Enero de mil setecientos
Esno y Sor parroquo D. Juan Bre. Colmenares y D. Maria del Sor
los Angeles Ruiz de Bascardo Marido y Mujer legitimos aq
Hoja de Relacion y se dieron y entregaron haver recibido del S. Horgueda de
dicho Vecino — Hacienda de la Fuente Carro de la Purisima Concepcion de Dotes
q. pertenecio la Sra D. Maria Fernandez Escobar q
Cantidad de Quinientos p.s q. de la Satisfha como Dote que quedo
da q.do de dicha S.ra D. Marg.a de los Angeles
por consiguiente una Hacienda Con Calidades de Espanola y Co de que
vendan. p. haverle hecho cesion de Maximo contrahido
esta Escritho dicho parroquo Marido dia dia
mes dada p. el dho D. Jose Mariano Horgueda Mora Sria
Yglesia Parroquial de Sta Sra de la Concepcion y dhos
Quinientos p. recibidos p. entregado en Satisfaccion y Pa
gados y se otorgaron Testo de Escritho en forma q. firmaron
siendo Testigos D. Maria Ybarra D. Manuel Ximenez y D.
se Simeon Avilon

D.ª M.ª de los Angeles Ruiz
de Bascardo

Juan José Colmenares

Ante mi
Ygnacio Avilon Salazar
Escno de

Dos reales.

...LLO TERCERO, DOS REA-
...LES, AÑOS DE MIL OCHO-
...IENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
...TOS Y SIETE.

Bden
Sa Dª
del Fomar
su hijª
D. Sag. dichon
y otro.

para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A de 18 y 1816

En Roma a treze de Enero de mil ocho-
cientos quinze ante mi el Escrivano y testi-
gos parecio la Sra Dª Isabel Tomas Viuda
del Sr Brigadier D. Antonio Alvarez y Xi-
menez Dor Vecina de esta Villa de Ch-
mena Dor Virgen de que doy fee y dijo
Que es Sucesora hija Heredera y Sucesora
de la Sra Dª Maria Josefina y Dª Manuela Alvarez y Ximenez y
Tomas de quienes es Curadora la Sra Dª Isabel
Tomas, vecinos de esta Villa a los Reynos de España
de su acuerdo y consentimiento otorgan por el tenor de
la presente que dan poder cumplido el q. por derecho se
requiere y es necesario a Dª Joaquina de Asin
en nombre de las Sras Dichas Menores de Juan Miguel
de Lastaneda Vecino y del Comercio de esta ciudad, y q.
ambas dhas Sras Otorgantes y cada una respectiva-
mente en q. cobren y puedan cobrar de Dª Cayetana de
esta Capital y demas SS. Albaceas generales de ella
como especialmente de la Sra Dª Cayetana de la ciudad de
Antequera y de aquellos SS. Albaceas de las Cuen-
tas que dexo pendientes tomar y percivir las
dhas Menores sus Otorgantes y cada una de ellas
Maravedis que quieran cobrar p. la Testamentaria de la Sra
Isabel Tomas y despues de ello dan dho poder a
Juan Sus hijos sino tomaren Estado, y todos los
otros bienes hasan asi muebles y Raices derechos
y Acciones de la Sra Testadora Liquidar quelos
Albaceas, Albaceas tengan formando la Cuenta
de Cargo y data de todos los bienes y dar
de los Remanentes q. de ellos quedan, asi por los compe-
tentes Cobros como para qualesquiera otros q.
puedan tener la dha Dª Isabel Tomas en esta Capi-
tal del Reyno de Chile y qualquiera otra parte y lugar
de esta America norte y como Albacea testa y Al-
ministradora de los bienes q. le quedaron de su finado Marido
el Sr D. Antonio Alvarez y Ximenez confiera D.

Documentos y gracias: Para todo lo qual y que puedan
gestionar ante las Rs. Justicias a que corresponda
sobre estos particulares, dan y confieren a los refe
rido Dn. Joaquin Asin y Dn. Juan Miguel de Jaraneda
en primero y segundo lugar el mas amplio y efi
caz poder que necesiten con libre y general admini
tracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido
y sus incidencias con relevacion en forma y facultad ex
presa de que lo puedan substituir en el todo o parte
y pr. Arequipa en el anterior Apoderado que tenia
nombrado la Sra. Da. Ysabel el qual en este caso dise
na entenderse con los enunciados Dn. Joaquin o Dn.
Juan Miguel, y lo mismo sucederá con los substi
tutos que nombren alli, quitando unos y poniendo
otros, arreglandose a las instrucciones y cartas
ordenes que les remitan a los nuevos Apoderados.
Y a la seguridad y firmeza de lo que executen obligan
los bienes que deven obligar segun derecho: En cuio tes
timonio asi lo otorgaron y firmaron dhas Señoras
a las quales yo el presente Escrivano doy fe conozco
siendo testigos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ximenez y Dn.
Jose Gomez Aillon =

Ysabel Thomas — Maria, Bartola, Alvarez

Manuela Alvarez — Ygnacio Aillon Salazar

Antonio — Ante mi

Poder
Dn. Domingo
de Urquijo
A
Dn. Juan Ant.
Aramburu y
otro —

Sanotorio como yo Dn. Domingo de Urquijo vecino
y del Comercio de esta Ciudad Por el tenor de la presente otor
go que doy mi poder cumplido el que por dro. se requiere y
es necesario a Dn. Juan Antonio Aramburu en pri
mero lugar y en segundo a Dn. Jose Ygnacio de Iriarte am
bos del Comercio de Cadiz para que a mi nombre y repre
sentando mi propia persona cada uno en su lugar y tiempo
me pueda obligar y obligue a favor de qualesquiera personas
factorias cuerpos y demas individuos de aquella Plaza
por la cantidad de seis mil ps. que buscara a mi dia y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. vn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

general renunciacion. Fecho en Lima a treze de Enero de mil ochocientos quince, y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn. José Simeon Ayllon Dn. Manuel Mora y Dn. Manuel Jimenez = Entre renglones = Obras = vale =

Domingo de Arguiso

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Esno. de S. M.

Poder
Dn. Andres Revozedo
A
Dn. José Romero Campo y otro

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Andres Revozedo vecino y del comercio de esta Ciudad de Lima: Por el tenor de la presente Otorgo que doy mi poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario a Dn. José Romero Campo en primer lugar, y en segundo a Dn. José Francisco Varela ambos del comercio de Cadiz, para que a mi nombre y representando mi propia persona en mi lugar de su nombre [illegible] perciban y cobren judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas, cuerpos, Tribunales, Bancos, Aduanas, Comunidades y demas que sean mis deudores, las cantidades de pesos, frutos, efectos y especies que me deben y pertenecieran, y pertenecieren y devieren en adelante por razon de Escrituras de obligacion, vales, libranzas, consignaciones, Partidas de Registros, Contratas, factorajes, fletamentos, Cuentas de libros, legados, Donaciones, Sucesiones, herencias, o por otra causa y razon que sea, pidiendo y tomando cuentas a los dichos mis deudores las quales aprobaran o adicionaran segun sus conocimientos y documentos con que se hallaren, y nombrando personas [illegible] Contadores expertos que las ajusten y liquiden, y de su resultado [illegible] cobrando quanto resultare a mi favor, [illegible] recibos, cancelaciones, finiquitos, lastos, y [illegible] y resguardos que se les pidan por ante qualquiera Escrivano publico o real; y siendo necesario contender judicialmente sobre dichos cobros, lo practicaran ante los Rs. Tribunales y Jueses de [illegible] que corresponda, acompañando Documentos, pidiendo los Reconocimientos, Juramentos, Mandamientos de [illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn de S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

primeros execuciones embargos
Pregones, ventas, tramites y remates
de bienes y finalmente executen
quantos actos y diligencias judicia-
les y extrajudiciales combengan hasta
que hayan efectivas las cobranzas
p. los tramites del dro. Para todo lo qual doy y
confiero a los referidos D. Jose Romero Campo y D.
Jose Fran.co Portela en primero y segundo lugar el
mas amplio y eficaz poder q. necesiten con libre
y general administraz.n sin ninguna limitaz.n
en quanto a lo referido y sus incidencias con
relevacion en forma y facultad expresa de que ca-
da uno en su vez lo pueda substituir, arreglandose
p.a lo q. va expresado y quanto pueda ocurrir
sobre mis negocios e intereses a las instrucciones
y partes ordenes que les remito y remitiere
en lo sucesivo; y a su seguro y firmeza obligo
mis bienes havidos y p.r haver y me someto a las
justicias q. de mis causas devan conocer p.a q. a lo
a lo q. se haya me executen y apremien en forma
y conforme a dro. Que es fho. en Lima a trece de
Enero de mil ochocientos quince; y el otorgante
a q.n yo el presente Escrivano doy fe conozco lo fir-
mo siendo tgos. D. Man.l Mesa D. Manuel Tam y
D. Jose Simeon Aillon

Andres Portela

Ygnacio Aillon Salazar
Esno. R.

Obligacion
D.n Ysidro Perla
A
D.n Manuel del Valle
y Compañia
En Lima a primero

Sea notorio como Yo D.n Ysidro Perla vecino y del Comercio de
esta Ciudad de Lima. Por el tenor de la presente otorgo
que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente
y con efecto a D.n Manuel del Valle y Compañia de
este propio Comercio la Cantidad de Un mil noveci

de Junio de mil ocho
cientos quince ante
mi el Esno y tgos pa
recio Dn Manuel
del Valle y Compa
ñia del Comercio
de esta Ciudad a
quien doy fe conos
co y oio por rata
chancelada y por
de ningun valor
fuerza ni efecto la
Escra de obligacion
antecedente y de
que es este mar
gen por quanto
confeso haver re
cibido del obligado
en ella la canti
dad que contiene
de la qual se dio
por entregado a
su voluntad en
legal forma y
le otorgo recibo
carta de pago
y chancelacion
en el todo de
dha Escra que
firmo siendo tgos
Dn Manuel Mesa
Dn Manuel Fern
y Dn Jose Simeon
Ayllon

Manuel del Valle
y Compa

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

entos ochenta y nueve ps cinco rs que han importado varios
efectos de Castilla que le he comprado a precios corrientes de
plaza y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y por no
ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su
prueva y termino señalado por la Ley sobre q. otorgo
a favor del acreedor el mas eficaz resguardo. Y desde
luego me obligo a pagar al dho Dn Manuel del Valle y
Compañia o a quien su poder y causa huviere los enun
ciados Un mil novecientos ochenta y nueve ps cinco rs pues
tos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo o en otra qu
alquiera parte y lugar que se me pidan y demanden y
en mis bienes se hallen este presente o ausente llanamte
y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobran
za en esta forma, la mitad que es de novecientos noven
ta y quatro ps seis y medio rs en el plazo de dos meses
que empezaron a correr el dia once del presente Enero
y el resto de igual cantidad al siguiente mes q. se ha de
cumplir en once de Abril proximo, y por el mas tiempo
que corra lo he de abonar el medio por ciento al
mes sin perjuicio de la accion executiva que le con
pete cumplidos ambos plazos; y a su cumplimiento
y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver
y me someto a las justicias que de mis causas debo
conocer para que a lo referido me executen y apre
mien como por sentencia definitiva consentida y no
apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada re
nuncio las Leyes y dros de mi favor y la que prohive
la gral renunciacion y con siento en traslados de esta
Escritura que es fecha en Lima a trece de Enero
de mil ochocientos quince, y el otorgante a quien yo
el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo sien
do tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fernandez
Salazar Jose Simeon Ayllon

Isidro de la Sedas

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Pago
Dn Miguel Rio frio
Dn Josefa Concha

En Lima a trece de Enero de mil ochocientos quince ante mi el
Esno y tgos parecio Dn Miguel Ma Rio frio a quien doy fe co
nozco y como Capellan propietario de la Capellania Lega
que fundo Da Gregoria Gaona confeso haver recibido de Da
Josefa de la Concha Viuda de Dn Camilo Fernandez
treinta y seis ps que le ha satisfho por los reditos
del Pral que reconoce a censo la Chacra nombrada
Guascata que quedo por bienes de dho finado; y son
correspondientes a un año cumplido el dia ve
inte y uno del ppdo mes de Diciembre de mil ochocien
tos catorce: De los quales se dio por entregado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mtz. Dn. Manuel Fern. y Dn. Jose Simon Ayllon

Miguel Maria de Rufrivo

Ignacio Fillon Calazar
Escno. Sr.

Oblign.
Dn. Juan Ygno. Mendizabal y otro
A
Dn. Franco. Maria de Zuloaga aucte. a Dn. Juan Bauta. de Aguirre

Antem

Sea notorio como Nos Dn. Juan Ygnacio Mendizabal y Dn. Juan Gil vecinos y del Comercio de esta Ciudad ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si e por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus res de vendi y la autentica presente de fidei jusoribus y el beneficio y remedio de la divicion y excucion de Bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene Vajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos, que debemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos realmente y con efecto à Dn. Francisco Ma. de Zuloaga del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de Noventa y tres mil ps. importe de tres Facturas venidas en las Fragatas Neptuno, Mexicana y Santa Rosa, correspondientes à las Marcas del Margen por remesa de Dn. Jose Xavier de Zuloaga vecino de Cadiz, las quales Facturas le hemos comprado a precios los mas equitativos de esta plaza vistos y reconocidos a nuestra entera satisfaccion, y tenemos recibidos; y por no ser de presente renunciamos la exepcion de la entrega su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorgamos a favor del acrehedor el mas

JXZ.

En Lima a veinte y dos de Diciembre de mil ochoci[illegible] ce ante mi el Escno. y tgos. parecio Dn. Francisco Ma. de Zuloaga vecino y del comercio de esta Ciudad à quien doy fe conozco y dio por nota Chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Escra. de obligacion antecedente y de que es este margen por quanto confeso haver recibido de los obligados en ella la Cantidad que

eficaz resguardo. Y desde luego nos obligamos
vajo de dicha mancomunidad a pagar al enun-
ciado Dn. Franco. Maria de Zuloaga aucente a Dn.
Juan Bautista de Aguirre sin necesidad de Poder
los citados noventa y tres mil ps. puestos en esta
Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo ó en
otra qualquiera parte y lugar que se nos pi-
dan y demanden y en nuestros bienes se ha-
llen estemos presentes ó aucentes llanamte.
y sin pleito alguno con las costas y gastos de
la cobranza en esta forma: Treinta mil ps.
de Castado, de que nos ha de dar el correspon-
diente recibo: treinta y un mil quinientos ps. en
todo el mes de Abril proximo; y los treinta y
un mil quinientos ps. restantes, en todo el mes
de Agosto entrante de este presente año de
mil ochocientos quince; con mas medio por
ciento al mes de interes por aquel mas tiem-
po que demorasemos la satisfaccion venci-
dos los plazos estipulados, y sin perjuicio de
la accion executiva que le compete a Zuloa
ga, y en su aucencia a Aguirre conforme
a derecho; y al cumplimto. y firmeza de lo que
va expresado obligamos nuestro bienes ha-
vidos y por haver y nos sometemos a las Justi-
cias y Jueses de su Magestad que de nuestras Cau-
sas deban conocer de qualesquier partes que
sean y en especial a las de esta Ciudad y las de-
mas donde esta Escra. fuere presentada pa.
que a lo referido nos executen y apremien
como por sentencia definitiva consen-
tida y no apelada y pasada en autori-
dad de cosa juzgada que por tal la re-
cibimos sobre que renunciamos
las y derechos de nuestro fa-
vor y la que prohive la general

Contiene en la
qual se dio por en-
tregado a su sa-
tisfaccion y volun-
tad en legal forma
y sobre que les
otorgo recibo Car-
ta de pago y Chan-
celacion en el todo
de dha. Escra. que
firmo siendo gos.
Dn. Manuel Mora
Dn. Manuel Pepe
Dn. Juan Simeon Aylla
Co. de
Franco. Zuloaga
Juan
Ignacio Antonio
Escno.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Renunciacion y consentimos en traslados de esta Escritura que es fecha en Lima a trece de Enero de mil ochocientos quince; Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Manuel Mer[illegible] Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Juan [illegible] Juan Gil

Mendizabal

Antonio [illegible] Ignacio Ayllon Salazar

Escrivano

Oblig.on

Dn. Luis de Orueta
Al Sor.
Dn. Fran.co Xavier
Yzcue

Sea notorio como Yo Dn. Luis de Orueta del orden de Carlos tercero del Comercio de Potosi y recidentad en esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagaré realm.te y con efecto al Sor. Dn. Francisco Xavier de Yzcue Consul del Rl. Tribunal del Consulado de este Reyno, la Cantidad de tres mil seiscientos veinte y cinco ps. resto de una Partida de Papel que le he comprado a precios corrientes y tengo recibida a mi entera satisfacion y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueva y termino señalado por la Ley de que otorgo a favor del Acrehedor el mas eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al Sor. Dn. Fran.co Xavier de Yzcue o a q.n su poder y Causa huviere los enunciados tres mil seiscientos veinte y cinco ps. puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo

En Lima a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos dies y siete, ante mi el Esc.no y gs. parecio Dn. Fran.co Xavier de Yzcue vecino y del com.o de esta ciudad a quien doy fe conozco y dio por rota chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Esc.ra de obligacion antecedente y de que es este margen por quanto confeso haber recibido del obligado en ella la Cantidad que contiene de la qual se

procurador
ho obtiendo en
el Juzgado en
ningo reuelo y en
la paga y Thesor
hacer en todo
este Exmo que
pueda ser
Manuel Ignacio
Mayo D. Antonio
Exmo. D. Ignacio
Simon Ayllon

o en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan
y demanden y en mis bienes se hallen en prenda ó
ancenar llano y sin pleito alguno con las costas y gas-
tos reuelo y cobranza en el termino y plazo de seis meses
que empiece a correr y contarse desde el dia diez de
este presente mes de Enero; y si cumplido este plazo
no le verificare el pago por el mas tiempo que corra
le he de hacer el interes de medio por ciento al
mes á cielo de Comercio y sin perjuicio de las accion
executiva que le compete cumplido el plazo: Y a este
Yo Jose Seguro y firmare obligo mis bienes havidos y por ha-
ver y mis Fiadores a las Justicias y Juezes de su
Magestad que de mis Causas deban conocer de que las
que parte sea y en especial a las de esta Cau-
sa y a las demas donde esta Escritura fuere pre-
sentada para que a lo referido me executen y
apremien como por Sentencia definitiva consen-
tida y pasada en autoridad de cosa
Juzgada que por tal la Hube renuncio las Leyes
y Fueros de mi favor y la que prohive la general
Renunciacion y conviene en testimonio de esta Exmo
que en Lima a treze de Enero de mil ocho-
cientos quince: Y el otorgante a quien Yo el presente
Escribano conozco lo firmo siendo testigos D.
Manuel Mesia D. Manuel Perez y D. Jose Simeon
Ayllon

Luis de Orueta

Ignacio Ayllon Salazar

Exmo S.

Paga
por Thesoreria
de Diezmos
en virtud
de Mandamiento
de Vuestra
Excelencia

En Lima a trece de Enero de mil ochocientos
quince: ante mi el Sor. Juez Real de Diezmos y testigos, parecio D.
Jose Morales, y Vzalde a quien doy fee co-
nozco, y como Administrador del Ramo
de Alcabala de Alcaveza, confe-
so haber recibido del Sor Juez Real de
esta Capital de ocho mil ochocientos p.s que
por Libranza fecha en esta misma de seis-
cientos p.s corresponden a los reditos
del Real subsidio y mil p.s que hacen
mos á favor de dicho Ramo, de la
de alcabala de Alcaveza, que se le
vendio, por los anticipados, en Veinte
y seis mil p.s y los dos mil p.s res-
tantes, que ha exhibido, y redimido
por cuenta de dicho Ramo mil p.s que
pagó el Real, queda ya reducido á solo diez, y
otro mil p.s, cuyas dos Partidas, com-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

Libertad

Elston de Jorge Antt. de Ramos

Luna negro

[illegible] en el año de mil seiscientos [illegible] que con respectivos [illegible] días que median desde [illegible] mil ochocientos [illegible] cuales se dio [illegible] cantidad [illegible] certificado [illegible] con finiquito [illegible] dotes [illegible] [illegible]

Joseph [illegible] Ignacio Elston Calazar

Ermo de

[illegible] Lima a tres [illegible] mil ochocientos quince: Por ante mí el Esno y testigos el Lic. Dn Jose Antonio Ramirez, Alcalde Real de corte, Regidor Alferez Real, Teniente coronel de los Reales Exercitos, Comandante del Regimiento de Dragones y Alcalde de ordinario actual de esta ciudad de quien doy fee conozco y como a tal hace y hizo el auto de suso contenido, Dn Juana Rosa de Villegas, viuda, vecina de esta ciudad, a la que doy fee conozco, para el juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada, siendo testigos Dn Manuel Ramirez, Dn Juan Ramirez y Dn Jose Linares de esta vecindad, y lo firmó el Alcalde, de que doy fee.

Ramirez

Ante mí

Ignacio Elston Calazar

Escno

Dn Juana Rosa de Villegas, viuda de Dn Jose Antonio de Ramos, vecina de esta ciudad, ante Vm en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco y digo: que por cuanto mi esposo falleció en el mes de Diciembre del año pasado de mil ochocientos cuatro, dejando por sus bienes libres a un negro de nombre Juan, como de edad de diez y seis años, poco más o menos, y para que conste en todo tiempo, pido a Vm se sirva mandar se me reciba información de testigos, con citación del Señor Fiscal de Hacienda, de que el referido negro es de mi propiedad, y que lo he tenido en mi poder y en el de mi esposo, sin que haya pesado sobre él gravamen alguno, y que el referido negro se halla en mi casa, para que en su vista se sirva Vm mandar se me dé testimonio de dicha información, para los efectos que me convengan, que pido y juro en forma.

Otrosí digo: que para la mejor justificación de mi derecho, pido a Vm se sirva mandar se me reciba información de testigos, con citación del Señor Fiscal de Hacienda, de que el referido negro es de mi propiedad, y que lo he tenido en mi poder y en el de mi esposo, sin que haya pesado sobre él gravamen alguno, y que el referido negro se halla en mi casa, para que en su vista se sirva Vm mandar se me dé testimonio de dicha información, para los efectos que me convengan, que pido y juro en forma.

Otrosí digo: que para la mejor justificación de mi derecho, pido a Vm se sirva mandar se me reciba información de testigos, con citación del Señor Fiscal de Hacienda, de que el referido negro es de mi propiedad, y que lo he tenido en mi poder y en el de mi esposo, sin que haya pesado sobre él gravamen alguno, y que el referido negro se halla en mi casa, para que en su vista se sirva Vm mandar se me dé testimonio de dicha información, para los efectos que me convengan, que pido y juro en forma.

finada: Y a su cumplimiento y firmeza
obliga sus bienes habidos y por haber
segundos: En cuyo testimonio asi lo otor-
gó y firmó siendo testigos Dn. Manuel Ine-
ra Dn. Manl. Yarte y Dn. José Timoteo Aylla-

Jph. Antonio de Ezeta

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Pco.

Otro

Ut dho.

Ahorro del moreno Rosario negro

En Lima a trece de Enero de mil ochocien-
tos quince: Yo el Escno. y testigos el Señor
Dn. José Antonio de Ezeta Teniente Coronel
de los Rs. Exercitos, Comandante del Regimi-
ento de Dragones, y Alcalde Ordinario
actual de esta Ciudad, a quien doy fe co-
nozco, y como Albacea y heredero de la
finada Da. Juana Rosa Villegas nom-
brado por tal, en el testamento que
otorgó ante mi, en veinte y uno de Dbre.
de mil ochocientos catorce, bajo del qual
falleció, y como tal otorga por el te-
nor de la presente, que ahorra y liber-
ta de toda sujecion, servidumbre y cauti-
verio, a un negro nombrado Ma-
nl. del Rosario, como de edad de quin-
ce años, esclavo de la dha. finada
para que goze de su libertad, sin con-
dicion ni gravamen alguno, y de
cuya gracia esta en tenencia desde
el dia del fallecimiento de la dha.
Da. Juana Rosa Villegas, mi ama por
haberlo dispuesto asi esta en la
clausula veinte y una de su citado
testamento, y por lo mismo, podra
transitar por los puertos y lugares
que le pareciere, tratar y contratar
otorgue instrumentos publicos y
parecer en juicio y ejecute todo lo
que hacen las Personas natural-
mente libres, en cuya clase queda
desde ahora este instrumento que
le ha de servir de titulo bastante,
y si lo otorga dando cumplimien-
to a la voluntad de la dha. finada: Y
a su cumplimiento y firmeza obliga
sus bienes habidos, y por haber segun

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

dro. En cuyo testimonio assi lo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Juan Lineas, Dn. Manl. Ponce y Dn. Jose Simeon Ayllon

Jose Antonio de Errea

Otra

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

El dho.

A

Dionicia Negra

En Lima a treze de Enero de mil ochocientos quince: Por ante mi el Esno. y testigos el Sor. Dn. Jose Antonio de Errea Teniente Coronel de los Rs. Exercitos, Comandante del Regimiento de Dragones, y Alcalde Ordinario actual de esta Ciudad a quien doy fee conozco, y como Albacea y heredero de la finada Da. Juana Rosa Villegas nombrado por tal en el testamento que otorgo ante mi en veinte y uno de Novre. de mil ochocientos catorce, bajo del qual fallecio y como tal otorga por el tenor de la presente que ahorra y libertad de toda sujecion Esclavitud y cautiverio a una Negra nombrada Dionicia, como de edad de catorce años. Esclava de la dha finada, para que goze de su libertad, sin condicion ni gravamen alguno, y de cuya gracia esta en posesion desde el dia de el fallecimiento de la dha Da. Juana Rosa Villegas su Ama: por haberlo dispuesto assi esta en la clausula veinte y una de su citado testamento; y por lo mismo podra transitar por las partes y lugares que le pareciere, trate y contrate, otorgue, Instrumtos. Publicos, parezca en juicio y execute todo lo que hacen las Personas naturalmte. libres en cuya clase queda, en fuerza de este Instrumento que le ha de servir de titulo bastante, y se le otorga dando cau

plimiento ala voluntad de dichos fiado-
y a su cumplimiento y firmeza obliga sus
bienes habidos y por haber, y en cuyo tes-
timonio asi lo otorgo y fir-
mo siendo testigos Don [illegible]
[illegible] y Don Jose [illegible] Ayllon

Don Antonio de Orive — Ignacio Ayllon [illegible] Escribano

Obligacion Don Luis de [illegible] a Don Jose Antonio Ercela

En [illegible] Yo Don Luis de [illegible] vecino y comerciante de esta ciudad por el tenor de la presente [illegible] que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a Don Jose Ercela [illegible] comercio y vecindario, la cantidad de doscientos cuarenta y ocho pesos procedentes de [illegible] efectos que le he comprado a precios corrientes a plazo que confieso haber recibido y de que me doy por entregado a mi voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la entrega [illegible] y termino de la prueba [illegible] por la [illegible] a favor del acreedor el [illegible] firme y eficaz [illegible] quedado. Y desde luego me obligo a pagar al dicho Don Jose Ercela o a quien su poder y causa hubiere los enunciados doscientos cuarenta y ocho pesos [illegible] en esta ciudad por mi cuenta, costo y riesgo o en cualquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden, y en [illegible] los bienes se hallen [illegible] llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza, dandole al menos cinquenta pesos mensuales puntualmente y sin interrupcion empezando el primer pago el dia primero de Febrero proximo entrante del presente año de mil ochocientos quince, y subsecivamente hasta extinguir la deuda y si asi no lo hiciere, por el mismo tiempo que [illegible] la he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes [illegible] sin perjuicio de las acciones ejecutivas que le compitan cumplidos los plazos respectivos. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber y me someto a los Jueces y Justicias [illegible] que de mis causas deban conocer [illegible] cualesquiera partes que sean y en especial a los de esta ciudad y a las

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

demas donde esta Escra. fuere presentada para que al referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo en mi favor las Leyes y dros. de mi favor y la que pr. hi se le gral. renunciando y convenido en traslado de esta Escra. Que es fha. en Lima a trece de Enero de mil ochocientos quince: Y el otorgante a quien yo el presente Escno. doy fee conozco la firmo siendo tgos. Dn. Manl. Mesa, Dn. Manl. Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Luis de Herrera — Ante mi — Ignacio Aillon Salazar — Escno. Rl.

Pago

Dn. Juan Miguel de Castañeda

A

Administrador del Panteon

En Lima a trece de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. parecio Dn. Juan Miguel Castañeda a quien doy fe conozco y confesó haver recibido de D. Santiago Riso Administrador del Cementerio gral. construido extramuros de esta capital, setenta y ocho ps. medio rs. que le ha satisfho. por los reditos del Pral. de dos mil seiscientos dos ps. quatro y tres quartillos reales del citio que le vendio, en qe. esta la Fabrica de dho. Cementerio segun la Escra. que otorgo ante mi en trece de Octubre de mil ochocientos once; y son correspondientes a un año cumplido el dia veinte de Julio de antecedente de mil ochocientos catorce. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa, Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Juan de Castañeda — Ante mi — Ignacio Aillon Salazar — Escno. Rl.

Venta

Dn. Jose Mandias.

A

Dn. Joaquin Larrea

Sea notorio como yo, Dn. Jose Manuel Dias, vecino de esta ciudad por el tenor del presente otorgo que vendo y doy en venta a Dn. Joaquin Larrea, un chino mi esclavo nombrado Jose

Jose Manuel el mismo que compre a D.
Manuela Quiroga por Esc.ra otorgada en
quatro de Junio de mil ochocientos catorce
ante D.n Juan Jose Morel de la Prada
Esc.no Pub.co. En cuya virtud se lo vendo sin
seguro de vicios, tachos, ni defectos, mas
de que al presente esta sano y bueno
en el precio de tres cientos p.s que me ha
dado de contado; de los quales me doy por
entregado a mi satisfaccion y volun
tad, y por no ser de presente su recibo
renuncio la excep.n de la non numerata
pecunia, su prueba y termino con la
condicion de que no pueda ser vendido
en mas cantidad. Mediante lo qual
me desisto y aparto de la propie
dad y dominio que tengo a dho Esclavo
y lo cedo renuncio y traspaso en
el comprador para que haga y dis
ponga de la su voluntad lo que le
pareciere a cuyo fin se lo tengo en
tregado y para que le sirva de titu
lo de dominio le otorgo esta Esc.ra a su
favor: Quedando obligado como me
obligo a la ebicion y saneam.to de la
propiedad del Esclavo en la mas bas
tante y cumplida forma con mis
bienes habidos y por haber segun
dro: Y estando presente a esta Esc.ra
Yo el dho D.n Joaquin de Larrea inte
rado de su contexto otorgo que lo
acepto en mi favor segun se contie
ne y declara y desde luego me doy
entregado del chino Jose Manuel que
confieso tener en mi poder, y he com
prado en el precio condicionado de
los referidos tres cientos p.s que ten
go entregados al vendedor como lo
tiene confesado siendo de mi cu
enta el pago de los dros de esta Esc.ra
Que es fha en Lima a catorce de Ene
ro de mil ochocientos quince. Y los
otorgantes a quienes Yo el presente
Esc.no doy fee conozco lo firmaron
siendo tgos D.n Man.l Mesa D.n Man.l Perez y
D.n Jose Ximenez Ayllon

Jose Manuel Diaz

Joq.n Calvo

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX

Vale para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Venta
Dª Ysabel Frias
A
Dª Mª Josefa [illegible] Cruz

Sea notorio como Yo Doña
Ysabel Frias viuda del
Sor. Brigadr. Dn. Antonio
Alvarez y Jimenez Gov-
nador que fue de esta Pro-
vincia de Chiloe, residente
en esta ciudad, y su partido
de los Reynos de España. Por el te-
nor de la presente otorgo que vendo
por venta real a Da. Maria Jose-
fa y en [illegible] Dueñas, una Es-
clava nombrada Luisa
de edad de diez y nueve años poco mas o me-
nos que hube y compré en la Ciudad de
Santiago en el Reyno de Chile, e hija
de Peticiana tambien mi Esclava
cuya partida de Bautismo no
manifiesto con motivo de las
ocurrencias, turbulencias, y re-
voluciones del Reyno de Chile. En
cuya virtud la vendo tambien
sin responsabilidad de vicio alguno
ni tacha alguna en
el precio de doscientos pesos que me
ha dado de contado de los que le
me doy por entregada a mi satis-
faccion y por no ser de
presente su recibo renuncio las
excepciones de la non numerata
pecunia, su prueba y demas
del caso que lo desisto, y apar-
to de la propiedad y dominio
que tengo a dicha Esclava y lo cedo,
renuncio y traspaso en la com-
pradora para que haga y dispon-
ga de ella a su voluntad le que le per-
tenece a cuyo fin se la tengo entre-
gada y para que le sirva de titulo
de dominio le otorgo esta venta a su
favor. Quedando obligada como
me obligo a la eviccion y saneamien-
to de la propiedad de la Esclava en
las mas bastantes y cumplidas
formas con mis bienes habidos

y por haber segun dro: Y estando pre
sente à esta Esra. Yo la dha. Da. Maria
Josefa Fernandez Cruz y dueños, ente
rada de su contexto otorgo que la acep
to en mi favor segun se contiene y
declara, y desde luego me doy por en
tregada de la sambita Luisa que
confieso tener en mi poder y se com
prado en la referida cantidad de
Doscientos ps. que tengo entregados
a la vendedora como lo tiene con
fesado siendo de mi cuenta el pago
de los dros. de esta Esra.: Que es fha en
Lima à Catorce de Enero de mil
ochocientos quince: Y las otorgtes.
à quienes Yo el presente Esno. doy fee
conozco lo firmaron siendo tgos.
Dn. Man.l Mesa Dn. Man.l Perez, y Dn.
Jose Simeon Ayllon

Josefa Fernandez Cruz

Ysavel Thomas

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. Rl.

Venta
Da. Rosa
Cortes
Al
Maestro Anto
nio Henrri
que

Es notorio como Yo, Da. Rosa Cortes, de
esta de esta Ciudad, por el tenor de la
presente otorgo que vendo y doy en ven
ta al Maestro Antonio Henrrique
un mulato Achinado mi Esclavo nom
brado Baltasar el mismo que Dn.
Jose Ygnacio de Odar, vendio à Dn. Fran.co
de la Lastra quien declaró pertene
cerme segun consta todo de la Esra.
otorgada en la Ciudad de Santiago
de Chile en veinte y siete de Junio
de mil ochocientos ocho, ante el Esno.
Dn. J. Alamos cuya Boleta se cose
à continuacion de esta Esra.: En cuya
virtud se lo vendo, sin seguro de
vicio, tacha, ni defecto alguno, en pre
cio de doscientos ps. que tengo recibi
dos, y à entregado de mi orden à Dn. Ma
nuel Esquivel, de cuya cantidad me
doy por entregada à mi satisfacci
on y voluntad y por no ser de pre

Sant.º y Junio 27 de 1808. 113.

Con la fha q.e antecede, ante mi y en mi registro de Escrit.s y contratos publicos, D.n Jose Ygnacio de Odar otorgó una de Venta de un Mulatillo nombrado Baltazar, a D.n Fran.co de la Lastra en cantidad de ciento sesenta p.s libres p.a el vendedor, declarando dho D.n la compra de dho mulato la iso para D.a Roza Cortez. Todo mas largamente consta de dha Escritura a q.e me refiero. Y p.a q.e conste doy la presente fha ut supra.

Alanis

113.1

Sr. Administrad.r Gral. de la R.l Aduana

Sirvase V.S. franquearme el Correspondiente pase p.a un Mulatillo llamado Baltasar, y otro Negro llamado Antonio q.e son esclavos q.e llebo en mi servicio a la Capital de Lima cuyo favor espero de la integrid.d de V.S. Santhiago de Chile 12 de Sept.e de 1808

Antonio Maria Alvarez

Adm.n Gral. 12 de Sep.e de 1808.

Se le concede al suplicante pueda embarcar libremente los dos Esclavos q. lleba p.a su servicio, sirviendo de bastante documt.o este pedimt.o p.a la Ord.a de Talp.d

Marmo

Pase p.r lo q. hace al Resguardo —

Valparayso y Sep.re 15. de 1808

P.r mi Comand.te =

Prieto

(ex 3 acc dm
ue- 1815

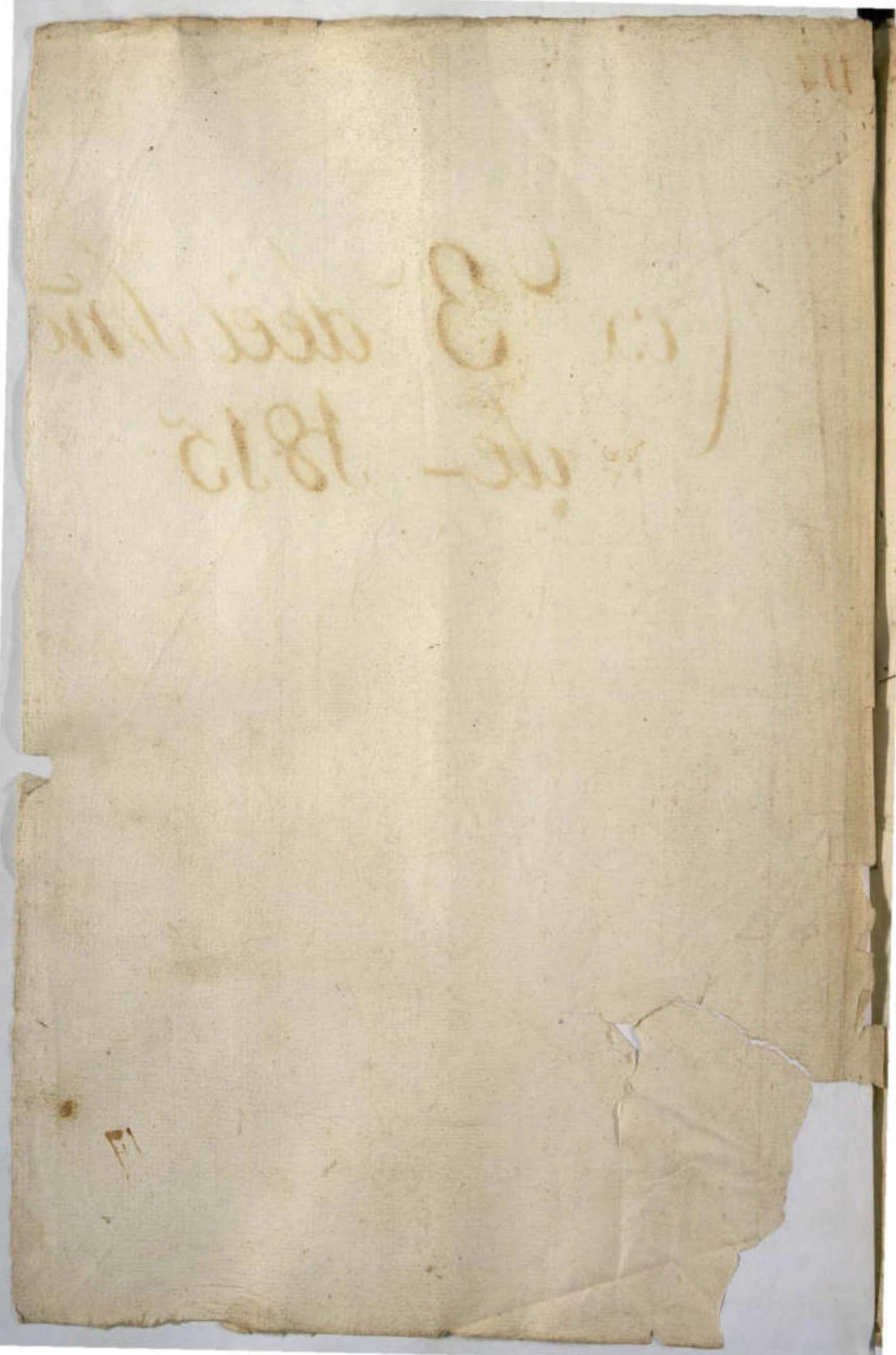

C.

114.

Rex. 3º del Año de 1815.

Ex. 33 Medaillen
der 1815.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Oblig.on
Dn. Emeterio Ruiz
Al Dr. Dn. Tomas de Forcada
Fho. en 22. de Mayo de 1820.

Sea notorio como Yo, Dn. Emeterio Ruiz recidente en esta Ciudad. Por el tenor de la presente otorgo Obligacion Depositaria confidencial a favor del Dr. D. Tomas de Forcada por la Cantidad de Dos mil ps. fuertes, por que haviendolos cobrado y percibido en la Ciudad de la Paz de su deudor Dn. Jose Antonio de la Barcena por mano de mi dependiente Dn. Jose Velarde à principios de Mayo vltimo en virtud de endoso e instruccion con que me remitio la obligacion, no se los despacho oportunamente como devia; siendo Causa de ello el abuso con que el tal mi dependiente detubo y empleo la Plata en negocios proprios, dando lugar à que por la insurreccion del Cusco y entrada de los insurgentes à Arequipa se obstase toda providencia en la materia pues me fue preciso salir profugo, dexando asegurados mis intereses; y como en la actualidad me hallo en esta Capital sin fondos algunos por lo interpestivo y violento de mi salida otorgo como he dho. esta Escra. de seguridad, por la que me confiero tal deudor de Deposito confidencial de los enunciados Dos mil ps. y a mayor abundamiento me doy por entregado de ellos con renunciacion de la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley, y de que otorgo a favor del dho. Dr. D. Tomas de Forcada el mas firme y eficaz

resguardo y por lo mismo me obligo á poner dha cantidad en esta Ciudad por mi cuenta y riesgo á disposicion del referido acreedor en todo el mes de Febrero proximo entrante, con las costas y gastos que por mi demora ó omicion hiciere en la cobranza á cuyo efecto obligo mis bienes havidos y por haver, y me someto á todas y qualesq.a Justicias de S. M. que de mis Causas deban conocer de qualesq.r partes que sean y renuncio mi proprio fuero domicilio y vecindad y el privilegio de la Ley que dice que el actor debe seguir el fuero del Reo para que á lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Esc.ra que es fha. en Lima á catorce de Enero de mil ochocientos quince: Y el otorgante á quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferns y D.n Jose Simon Ayllon

Emeterio Ruiz

Antonio Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Obligaz.n
D.n Cayetano Dilis y otro
R.
D.n Andres Revoredo

R. n.o 1, y 2.

En Lima á veinte y dos de Abril de mil ochocientos diez y seis ante mi el Esc.no y ut.a parecio D.n Andres Revoredo vecino y del Comercio de esta Ciudad á quien doy fe conozco y dio por sota chancelada y por de-

Sea notorio como Nos D.n Cayetano Dilis y D.n Francisco Zuricaldai vecinos y del Comercio de esta Ciudad ambos á dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros Bienes de por si e por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus res de venti y la autentica presente de fidey Jnsoribus y el beneficio y remedio de la division y excencion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo

✠

Dos reales.

115

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Valga para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos realmte. y con efecto a Dn. D. Andres Revoredo vecino y del comercio de esta Ciudad la Cantidad de siete mil quatrocientos ochenta y dos ps. tres y un quartillo reales q. han importado dos Cajones capillados de Cedería que de su cuenta y mitad con Dn. Jose Romero Campo del Comercio de Cadiz han venido en la Fragata Centinela Alias Sta. Rosa con la marca y numero del margen los mismos que le hemos comprado a precios corrientes y tenemos recibidos a nuestra entera satisfaccion haviendose rebajado antes ciento once ps. tres rs. por averia de dos piezas que se hallaron manchadas y por lo mismo quedo reducido el valor de esta negociacion a los referidos siete mil quatrocientos ochenta y dos ps. tres y quartillo reales de esta deuda y por no ser de presente renunciamos la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y de que otorgamos a favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego nos obligamos a pagar la referida Cantidad vajo de otra mancomunidad al enunciado Dn. Andres Revoredo ó a quien su poder y Causa huviere puesta en esta Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo o en otra parte y lugar que se nos pidan y demanden y en nuestros bienes se hallen estemos presentes o ausentes llanamte. y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en esta forma: la mitad que es de tres mil setecientos quarenta y un ps. uno y cinco octavos rs. en el termino y plaso de quatro meses que empesaron a contarse desde el dia once de este presente mes de Enero y el resto de igual Cantidad a los seis meses que corren desde el propio dia once de este y se han de cumplir en once

---

[Margin note:] ninguno valor presente ni efecto la pe. Vs. de obligacion antecedente y q. es su margen por quanto confieso haver recibido de los obligados en ella la Cantidad que contiene de la qual se dio por entregado a mi voluntad en legal forma y lo otorgó recibo y carta de pago y Chancelacion en el todo de dha Escra. que firmo siendo testigos D. Manuel Moreno? Manuel Fernz. y Jose Simon de ... Andres Revoredo

[Signatures:] Andres Revoredo ... Antonio ... Ygnacio Ayllon Salazar Esno. Pu.

de Julio proximo de este año y de no verificarlo
le hemos de abonar el medio por ciento al
mes acostumbrado en este Comercio por
el mas tiempo que corra sin perjuicio de la
accion executiva que le compete cumplido
el plazo y à su seguro y firmeza obligamos
nuestros bienes havidos y por haver y nos
sometemos a las justicias que de nuestras Causas
deban conocer para que a lo referido nos exe-
cuten y apremien en qualesq.ra parte y lugar
donde esta Esc.ra fuere presentada, como
por sentencia definitiva consentida y no
apelada y pasada en autoridad de cosa juzga-
da que por tal la recibimos renunciamos
las Leyes y dros de nuestro favor y la
que prohive la gral renunciacion y
consentimos en traslados de esta Escritura
Que es fha. en Lima à Catorce de Enero de
mil ochocientos quince: Y los otorgantes
a quienes Yo el presente Esc.no doy fee
conozco lo firmaron siendo tgos D.n Manuel
Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon

Fran.co A. Suricalday y Rubio
Cayetano de Diliz y Rubio

Obligaz.n
D.a Ventura
Cardona y otros
A
D.n Juan Bau.ta
Sarraoa

Ante mi

Ignacio Aillon Salazar
Esm.o R.

Sea notorio como Nos D.a Ventura Cardona Viuda
del finado D.n Jose Antonio de Zarria, D.n Jose
y D.n Mariano de Sarria hermanos Ma-
dre e Hijos todos tres juntos de mancomun
y cada uno de nos y nuestros bienes de por
si e por el todo insolidum renunciando como ex-
presamente renunciamos las Leyes de duobus
res de bendi y la autentica presente de fide y ju-
soribus y el beneficio y remedio de la division
y escucion de bienes y demas de la man-
comunidad como en ellas y en cada una de
ellas se contiene, vajo de la qual por el
tenor de la presente otorgamos que debemos
y nos obligamos a pagar y que pagaremos
realmente y con efecto à D.n Juan Bau-
tista de Sarraoa vecino y del Comercio de
esta Ciudad la Cantidad de veinte un mil

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Setecientos treinta y siete p.s seis reales importe delos efectos de Castilla que le hemos comprado Compuestos de veinte y un tercios de Bretañas superfinas del numero uno, a veinte y uno Marca L.E. que vinieron à Consignacion de dicho D.n Juan Bautista en la Fragata S.ta Rosa su Maestro D.n Martin Zala pertenecientes a D.n Luis Fran.co Gardeasaval vecino y del Comercio de Cadiz los quales efectos, en los mismos veinte y un cajones los tenemos recibidos y reconocidos à nuestra entera satisfaccion y comprados a precios corrientes de plaza y de que nos damos por entregados, y por no ser de presente renunciamos la exepcion dela entrega su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorgamos à favor del Acrehedor el mas firme y eficaz resguardo que a su dro. Convenga. Y desde luego nos obligamos bajo de dha mancomunidad à pagar al referido D.n Juan Bautista de Parroa ~~[illegible]~~ quien su poder y causa huviere los los Enunciados Veinte y un mil setecientos treinta y siete p.s seis r.s puestos en esta Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo ò en quales q.a otra parte y lugar que se nos pidan y demanden y en nuestros bienes se hallen estemos presentes ò ausentes llanam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos dela cobranza dela fha. de esta Esc.ra en ocho meses que se han de cumplir en Catorce de Septiembre de este año; y si cumplido dho. plazo no verificasemos el pago en el todo ò en parte le hemos de satisfacer à mas el premio de tierra correspond.te de medio por ciento al mes de la demora à entilo de Comercio hasta el dia de su total

pago y sin perjuicio dela accion executiva que les compete cumplido el plazo; y à su seguridad y firmeza obligamos nuestros bienes havidos y por haver y nos sometemos alas justicias que de nuestras causas deban conocer de qualesq.ª parte que sean y en especial alas de esta Ciudad y alas demas donde esta Esc.ra fuere presentada para que alo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos renunciamos las Leyes y dros. de nuestro favor y la que prohibe la gral. renunciacion y en especial Yo la dha. D.ª Ventura la que me favoreceren por mi estado y sexo p.ª no aprovecharme de ellas en manera alguna contra esta Escritura y consentimos en traslados de ella: Que es fecha en Lima à Catorce de Enero de mil ochocientos quince. Y los otorgantes à quienes Yo el presente Esc.no doy fé conozco lo firmaron siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

Ventura Cardona — José de Sarria y Cardona

Mariano de Sarria y Cardona

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Recivo. D.n Tadeo Castro y su muger. Al Tesorero de la Purissima

En Lima à Catorce de Enero de mil ochocientos quince. Ante mi el Esno. y tgos. parecieron D.n Tadeo Castro y D.ª Maria Manuela Llaguno, marido, y muger legitimos à los quales doy fee conozco y confesaron haber recibido de D.n Gregorio Fernandez, Tesorero de la Archicofradia de la Purissima Concep.n de Nuestra Señora fundada en la Yglesia del Convento grande de Nuestro Padre San Fran.co de esta Ciudad, la cantidad de Quinientos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

En los pp. por regla moral que le corresponde por una dote que dejó en el convento que se halla en Tacuarembó del año pasado de mil ochocientos ocho. Como cuarto á favor de Ciento Veinte y Cinco del libro de Apartados del Archivo Capitular por cuyo valor se le hace cargo en virtud de haber hecho cautar su matrimonio que celebró con Doña Isabel Josefa Cruz y Apolinaria Cruz de esta vecindad por certificación del Juez de esta Parroquia de Vecindad con fecha de Cuidad por pago. Todos Principales pp. se dieron por cargados á su voluntad en legal forma y de otro quedan recibo Cuatro de pago de cuando de la Archi-Cofradía de Concepción dos y dos firmaron siendo testigos D. Juan Ulloa, D. Juan Pan y D. Jose Antonio Gallon.

María Manuela

Isidoro Castro

Magno

Ignacio Gallon Salazar

Ilmo. Sr.

Dn. Alexandro Antonio Dn. Alexandro Bohorques, por quien vecino de esta Ciudad, digo: Que por cuanto en virtud de Poder que mi Parte otorgó á favor de Dn. Jose Fernandez Balmaceda, le hace cargo de ciento veinte y cinco pesos, que se le dieron por cuenta de la Cantidad de Ciento treinta pesos que debe mi parte, pretende le es posible cumplir con lo mandado, pues se halla constituido en la Ciudad de Montevideo, y se ignora el regreso de dicho Dn. Jose Fernandez Balmaceda, vecino de Chile, y mediante á que es preciso que mi parte se halle presente al Reconocimiento de dicho Poder, como que este para su cumplimiento, y por el, y en su nombre á los Chancelados y por

Ha Lima á fin de Abril de mil ochocientos diez y seis años. Vista el Lic. y Apod. de la Parte de Dn. Miguel Barque de Roxas en virtud de Poder que presenta, y en su virtud se le entregue la Cantidad de Ciento treinta pesos que expresa, que queda de Recibo, y Carta de pago; y por lo tanto no obligue á pagar, Dn. Jose Fernandez Balmaceda vecino de Chile, y mediante á que es preciso que mi parte se halle presente al Reconocimiento de dicho Poder, como que este para su cumplimiento, y por el, y en su nombre á los Chancelados y por

de ningun valor fuerza ni efecto las Escr.as de obligacion antecedte. y de que es este margen porq. confieso haver recibido de Dn. Alexandro Bohorq.z los ciento treinta p.s contenidos en ella de los que se dio por entregado a su voluntad en legal forma, y sobre que le otorgo recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha. Escr.a por quanto en esta fha. ha otorgado ante mi Escr.a de libertad a la mulata Maria del Rosario conforme a lo pactado en la oblig.on y lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferns. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Mig.l Fernando Ruiz

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Apoderado en esta ciudad Dn. Miguel Fernando Ruiz los enunciados ciento treinta p.s en todo el mes de Abril proximo de este año y entonces ó se le ha de otorgar la carta de libertad a la referida mulata Maria del Rosario ó se me ha de hacer venta de ella en la misma cantidad condicionada, con la calidad de que siempre que la de por su parte se le ha de recibir, y otorgar el Instrum.to de libertad ó de venta a cuyo fin dexo á la Boleta de dominio en poder del referido Dn. Miguel Fernando Ruiz: Y a su cumplim.to y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto a los Just.s que de mis causas deban conocer para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las leyes y dros. de mi favor, y la que prohibe la gral. renunciacion y consiento en traslado de esta Escr.a: Fecha en Lima á cinco de Enero de mil ochocientos quince. Y el otorgante, a quien yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferns. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Alexandro Bohorquez

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Arrendam.to
El Mayor.mo del Rosario
A
Dn. Jose Garcia

Sea notorio como yo, el Dr. Dn. Tomas de la Casa, y Piedra, Mayordomo Bolsero de la Archi-Cofradia de Nuestra Madre y Sra. del Rosario de los Españoles fundada en la Yglesia de Sto. Domingo, como tal otorgo por el tenor de la presente que doy en arrendamiento á Dn. Jose Garcia, Maestro Platero, una Tienda Esquina del Callejon de Petateros, que Caie á la Calle de Plateros, por tiempo y espacio de nueve años los cinco primeros forzosos de cumplir, y los quatro restantes voluntarios que han de empezar á correr y contarse desde el dia primero de Marzo proximo entrante, en que termi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

... a lo anterior Sra. en el presente in-
dice presentada un mes, que se ha notti-
cado a pagar a los mayordomos Bol-
eros que me sucediesen con la misma
puntualidad que lo he hecho hasta
el presente sin que falte a tres meses
por que en esa Casa le huviendo por cance-
lada con Sra. con la Condicion de que
si ... [illegible] quantos reparos
[illegible] y que quando la
entregue no ha [illegible] cosa alguna
devolviendola con sus [illegible]
llaves y [illegible] corrientes: [illegible]
se quiera obligo al mayordomo que
me sucediere a que durante el tiempo
expresado no se le quitara la tienda
para otra persona alguna que
[illegible] ni por el tanto que por ella
[illegible] otra igual [illegible]
[illegible] tiempo y parage, y pagarle los
daños y perjuicios que se le sigan con
las costas y gastos de la cobranza.
A su cumplimiento y firmeza obligo las
Rentas de la [illegible] Cofradia que
debo obligar segun derecho. Y estando
presente a esto la Sra. y el dho Sr. [illegible]
[illegible] enterado de su contexto dixo:
que la acepto en mi favor. [illegible]
condiciones y de ella y desde luego me
obligo a pagar a los Mayordomos
Boleros de la [illegible] Cofradia de
Nuestra Madre y Sra. del Rosario
actuales y subcesivos los diez pesos
mensuales por el arrendamiento
de dha Tienda durante los nueve
años de este contrato, que empezaran
a correr y contarse desde el dia pri-
mero de enero proximo entrante
en que termina la anterior Escra.
puntualmente y sin demora alguna
y a guardar y cumplir lo debido

que va expresado con mis bienes
habidos y por haber. Y ambos otorgantes
nos sometemos a las Just.s y Juezes de
su Magestad que en nuestras causas
deban conocer, para que a lo referido
nos executen y apremien en forma
y conforme a dro. Renunciamos
las leyes del favor de cada uno
y la que prohibe la gral. renunciacion
y consentimos entrasladados de esta
Esta. que es fha. en Lima a catorce de
Enero de mil ochocientos quince. Y
los otorgantes a quienes yo el pre-
sente Esno. doy fee conozco, lo firmaron
siendo tgos. Dn. Manl. Mena, Dn. Manuel
Ruiz y Dn. Jose Simeon Ayllon Salazar —

Tomas de la Casa y Piedra — Jose Garcia Cordero

Antonio — Ignacio Ayllon Salazar
Esno. de

Venta
Dn. Pedro
Mariano
Loyola.
Al
Capitan Dn.
Pablo Patron

Sea notorio como yo Dn. Pedro Maria-
no Loyola, vecino de esta ciudad, por el
tenor de la presente otorgo que vendo
y doy en venta real a Dn. Pablo Patron
Capitan de Exercito un negro vozal
mi Esclavo nombrado Marcial de edad
de diez y ocho a veinte años, el mismo
que compre de Dn. Sn. Austino del Campo
por Esta. que otorgo a mi favor en veinte
y quatro de Septre. de mil ochocientos
catorce, ante Dn. Sn. Austino de Olaya
Esno. de mi Magd. En cuya virtud se lo
vendo, asegurandole que en mi poder
no le he notado vicio, tacha, defecto
ni enfermedad alguna, en precio
de trescientos y cinquenta ps. que me
ha dado de contado, y de los quales
me doy por entregado a mi satis-
facion y voluntad y por no ser
de presente su recibo, renuncio la
excepr. de la non numerata pecu-
nia su prueva y termino. Me-
diante lo qual me desisto, y aparto
de la propiedad y dominio que
tengo a dho. Esclavo y lo cedo renun-

Dos reales.

119

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

cio, y traspaso en el Comprador para que haga y disponga al a su voluntad, lo que le pareciere á cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra. á su favor: Quedando obligado como me obligo a la eviccion y saneamto. de la propiedad del Esclavo (y lo cedo remunio, y traspaso en) en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos, y por haber segun dro: Y estando presente á esta Escra. Yo el dho Capitan Dn. Pablo Patron enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene, y declaro y desde luego me doy por entregado del Negro Marcial que confieso tener en mi poder, y he comprado en la referida cantidad de trescientos, y cinquenta ps. que tengo entregados al vendedor como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de los dros. de esta Escra. Que es fha en Lima á catorce de Enero de mil ochocientos quince: Y los otorgtes. á quienes Yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Man. Mesa Dn. Man. Perez, y Dn. Jose Simeon Ayllon

Pedro Almo. Loyola — Pablo Patron de Arnao

Antonio — Ygnacio Gillon Salazar Escno. R.

Venta
Da. Maria del Alcazar
Al Dr.
Dn. Santiago Lopez Ruiz

Sea notorio como Yo Da. Maria del Alcazar muger legitima de Dn. Joaquin Villalva Ferrer de Navio de la Rl. Armada en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo a Dn. Santiago Lopez Ruiz Canonigo de la Sta. Yglesia Catedral de la Ciudad de Quito, un sambo mi Esclavo nombrado Manuel Olivares el mismo que compre de Da. Francisca Sombera por Escra. otorgada ante el presente Escno. en veinte y quatro de Enero de mil ochocientos catorce: en cuya virtud se lo vendo sin asegurarlo

de ninguno Vicio tachas ni defectos enfermedad
jubbica ni secretas mas de que al presente esta sano
en precio de Doscientos p.s que tengo recibidos de
el dia veinte y ocho de Julio del proprio año de cuya
cantidad me doy por entregado a mi satisfacion y vo-
luntad en legal forma con las expresas condiciones
que no pueda ser vendido en mas cantidad ni pasar
fuera de esta Ciudad y que siempre que la de p.a
libre o nueva venta se le ha de admitir, y en
su consequencia me desisto y aparto de la pro-
piedad y dominio que tengo al sanbenito y lo cedo
renuncio y traspaso en el comprador para q.e
haga y disponga de el a su voluntad lo que le
pareciere a cuyo fin lo tiene en su poder desde
el citado dia veinte y ocho de Julio antemano, y p.a
que le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta
Esc.a a su favor quedando obligada como me obli-
go al sanean.to de la propriedad en la mas bastante
y cumplida forma con mis bienes muebles y raices
Haver legun dho = Y estando presente a esta Esc.a
Yo el Sor. Dr. Dn. Santiago Lopez Ruiz = Canonigo
de la Sta Yglesia Catedral de la Ciudad de Quito
enterado de su contenido otorgo que la acepto en
mi favor segun se contiene confesando tengo en
mi poder el Esclavo desde el dia veinte y ocho de
Julio Ultimo en q.e entregue a la vendedora los dos-
cientos p.s Valor del Esclavo como lo tiene confesado
Fue testigo en Lima a catorce de Enero de mil
ochocientos quince: Y lo firmaron los otorgantes
juntamente con el Caballero D. Joaquin Villalva
marido de la Sra Vendedora a quienes Yo el presen-
te Esc.no doy fe conozco siendo testigos D. Manuel Maria
D. Manuel Ferm.n y D.n Jose Simeon Ayllon

Joaq.n de Villalva

Sant.o Jph. Lopez Ruiz

Maria del Alcazar

Ante mi

Ygnacio Chilton Salazar

Esno R

Venta

El Sor. Dr. Torrelmt.

Entre

D.n Paula Barrera

En Lima a catorce de Enero de mil ochocientos
quince, por ante mi el Esc.no y testigos el Sor. D. Jose
Antonio de Larrea Fernandez Coronel de los Rs
Exercitos de Caballeria y Alcalde ordinario
mas antiguo de esta Ciudad Alferez y Heredero
de D.a Juana Rosa Villegas nombrado por
tal en el testamento que otorgo ante el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

120

presente Esc.no en el mes de Noviembre del año antecedente de mil ochocientos catorce vajo del qual fallecio; y como tal otorgo por el tenor dela presente q.e vendo y doy en venta a D.a Paula Barrera Muger lexitima de D.n Jose Flores vna Samba nombrada Narcisa de edad de dies y seis años y.e quedo por bien de dha finada q.e la compro de D.a Josefa Paz por Esc.ra otorgada en dies y siete de Dic.re de mil ochocientos ocho ante Justo Mendoza y Toledo Esc.no Publico en cuya virtud se la vendo sin seguro de vicio tacha ni defecto alguno y sana al parecer en precio de Doscientos p.s que se ha dado en dinero de contado y de que se doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad en legal forma con la expresa condicion de que no pueda ser vendida en mas cantidad ni para fuera de esta Ciudad, y q.e siempre que la de para libre o esclava se le ha de recibir, y otorgar el Instrum.to correspond.te calidades con que quiso veneficiar ala esclava la finada D.a Juana Rosa en la Clausula de dies y seis su citado testamento, como tambien declaro que vn Parbulo su hijo que hace pocos dias dio a luz se le puso por libre en la pila, como defacto ha quedado y es libre por encargo particular que tambien le hizo la finada al Sor otorgante antes de su falleam.to En conseq.a de lo qual desiste quita y aparta dela testamenteria dela propriedad y Dominio que tiene ala Samba Narcisa, y en su nombre lo cede renuncia y traspasa en la compradora para q.e haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin la tiene ya en su poder; y para q.e le sirva de titulo de dominio le otorga esta Esc.ra a su favor quedando obligada la testament.a al saneam.to dela propriedad en la mas bastante y cumplida forma con los Bienes y fondos de ella = Y estando presente a esta Esc.ra la dha D.a Paula Barrera enterada de su contexto otorga que la acepta segun se contiene y declara y desde luego

se da por entregada de la Samba Narcisa que confiesa tener en su poder comprada en los doscientos p.s que ha entregado en dinero efectivo al Sor. Vendedor como lo tiene confesado En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferm.z y D.n Jose Simeon Ayllon

Jose Antonio de Errea — Paula Barjera

Antem.o — Ignacio Ayllon Salazar

Ante mi

Venta
La Herm.a Catalina Munarris
A
D.n Gregorio Fern.z

Sea notorio como Yo la Hermana Catalina Munarris Religiosa Donada profesa en este Monasterio de Santa Catalina en virtud de la Lic.a q.e me ha concedido su Ex.a Ill.ma al Escrito q.e le presente cuyo tenor se inserta y cose en este lugar, y a la letra es el siguiente.

¿Aqui el Escrito de la foxa del frente?

Y usando de la preinserta licencia Yo la dha Herma Catalina de S.n Jose Munarris otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta R.l a D.n Gregorio Fernandez un negro vozal mi Esclavo nombrado Juan el mismo que compre de D.a Josefa Lescano p.r Esc.ra otorgada en seis de Mayo de ochocientos catorce ante D.n Antonio Luque Esc.no Pub.co En cuya virtud se lo vendo sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades ocultas ni manifiestas mas de que al presente esté sano en precio de trecientos y cinquenta p.s que me ha dado en dinero de contado y tengo recibido a mi entera satisfaccion en legal forma, y en su conceq.a me desisto y aparto de la propriedad y dominio q.e tengo al negro y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador p.a q.e haga y disponga de el a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se lo tengo entregado, y para q.e le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Esc.ra a su favor quedando obligada al saneamiento de la propriedad en la mas bastante y cumplida forma con los bienes que debo obligar conforme a dro. = Y

Ill.mo Sor. 121

Lima y Dic.re 17 / 84.

Como se pide.

Dr. Arias

La Hermana Catarina de S.n Jose Munarris Donada Profesa en este Monast.o de S.ta M.a del Rosario ad vocacion de N.a M.e S.ta Catarina de Sena. Puesta á los pies de V.S.Ill.ma con el mas rendido respeto digo q.e tengo un Criado nombrado Juan, el q.e no me es ad propocito. Y me es preciso bender por tanto.

A V.S.Ill.ma pido y suplico se sirva de concederme licencia p.a poder otorgar Escritura de venta ante qualquiera Escribano. Merced q.e espero del Caritativo y Piadoso Corazon de V.S.Ill.ma

Catalina de S.n Jose

Ill.mo Sor.

Agustina de la S.ma Trinidad Palacios Abad.a actual en dho Monast.o digo ser sierto lo q.e informa la suplicante. por tanto.

A V.S.Ill.ma pido y suplico se sirva concederle la licencia q.e solicita merced q.e espero del Bezmino Corazon de V.S.Ill.ma

Agustina de la SS.ma Trinidad Palacios Abad.a

Dicho esclavo Juan Lohe Bendido Entrescientos cinquenta p.s á los Señores D.n D.n Gregorio Fernandez D.n Bartolome Bela y D.n Francisco Vallestoros: Cuyos trescientos Cinquenta p.s tengo recividos en cuya virtud el S.r Secretario D.n Sirvase estender la escritura de venta

Dos reales.

122

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

8. estando presente a esta Escra. Yo el dho. Dn. Gregorio Fernz. enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara, y desde luego me doy por entregado del Negro Juan que confieso tener en mi poder y he comprado en trescientos cinquenta ps. que tengo entregado en dinero efectivo a la vendedora como lo tiene confesado; y declaro que dho Negro pertenece al servicio de la Casa Cafee del Puente, y su valor ha salido de la Masa de el; Que es fecho en Lima à Catorce de Enero de mil ochocientos quince y los otorgantes a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernz. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Franco. Arias de Saavedra

Gregorio Fernandez

Antonio

Catalina Del Rosario Munarriz

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
El Sor. Mayordomo de Sta. Ana
A
Dn. Andres de Castillo

Nota
Que la firma de Saavedra la hecho p. equivocacion y cuidado venia

En Lima a diez y seis de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. parecio el Sor. Coronel de Exercito Dn. Dn. Francisco Arias de Saabedra a quien doy fe conozco y como Mayordomo actual del Rl. Hospital de Sra. Sta. Ana de esta Ciudad confeso haver recibido de Dn. Andres del Castillo la Cantidad de Dos mil ps. que le ha satisfho. pr. mano de Dn. Ygnacio Sobrado correspondientes al Arrendamiento de seis meses cumplidos el dia once del presente Enero de mil ochocientos quince por la Estancia de Sta. Ana con el Capital de Quarenta y cinco mil Cavezas de Ganado y otros, de cuya Cantidad se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernz. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Cesion
de
Mil ps de D.n
Miguel de
Iturregui
a favor
de Juana
Catalina
Vasquez
de
Sor D.n Thomas
Mexia de la
Fuente su Sobr.

En Lima a catorce
de Junio de mil ocho-
cientos Diez y seis años
Ante mi el Escribano y Testi-
gos parece Don Flor-
encio Migoil de una Cuenta
a quien doy fe conozco
y dijo por ella, que otor-
gada, y por la mejor
valor haya ha lugar
la escritura de obliga-
cion que otorgó Don
Manuel Don Jph
Miguel de la Torre, con
Don Josè Antonio
Blanco y Arcona
à favor de Doña Rosa
Catalina Vasquez,
en fecha de Diez
de mil ochocientos
quatro, ante el Esno
Miguel Antonio
de Estrada de la Can-
tidad de Quatro
mil ps. q se les dio
Interes de responder
Mil ps. q otorgó al-
s. Don Juan Dom.o
cion de Quesada
como Albacea y He-
redero de dicha Sra
ra D.a Rosa Catali
na Vasquez, q al presente se deben por Cesion que me hi
zo Dn Josè Antonio de Estrada de Quatro mil ps. con sus
intereses recibidos
le cedió al otorgante
dicho señor Don
Miguel, por el Pral por que se obligaron varios

Sea notorio como Yo, El D.r D.n Mathias
Querejazu vecino de Carlos Tercero, Dig-
nidad Maestre Escuela de esta
Santa Yglesia Metropolitana
Albacea y heredero de la D.a Do-
ña Catalina Vasquez, hago Cesion
en el poder para testar que otor-
gò en orden de Julio del año pro-
ximo pasado de mil ochocientos diez y
Seis ante el Escno Publco vacante del
que fallecio como igualmente
Albacea testamentario de la
Sra D.a Rosa Catalina Vasquez mi
Tia, hago Cesion en el referido
poder para testar que otorgo el año
proximo pasado de mil ochocientos diez y
ante D.n Miguel Antonio Estrada
Escno Teniente del mayor de Cavildo
como tal y por mi propio proprio y
particular derecho otorgo por el presente que doy y cedo
y Cedo con Cesion valiosa irrevocable
que el poder referido se requiere, y se me
pertenece à D.n Domingo Migoil de la Fuen
te y que reconozca mi Sobrina Juana
que en mi nombre dicen el citado
y como en su mismo hecho y
cuenta propia recaude, y cobre
judicial, ò extrajudicialmente
la cantidad de Quince mil ps
con sus Intereses vencidos
por Ciento, a deudados, à mi favo-
rables, y que se adeuden en lo sobre
dicho, y que de lo que recibiere, y cobrare
mil ps. consigo al-
cargo, en cuyos casos, y hasta la
de los Prefinidos recepta-
ciudad y à su Escrivano actual D.n Jph
Alvarez Calderon, y demas que le sobre
la cantidad de Dos mil ps que
deben por Cesion que me hi
zo Dn Josè Antonio de Estrada en
Mes fuente, en diez y siete de del Cor-
mil ochocientos diez: Diez mil ps de
Moneda, por el Pral por que se obligaron varios

Dos reales.

123.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. de
A. de 1814 y 1815

[illegible] Dr. Antonio, Dr. Jose Mathias de Elizalde, y Dr. Mathias de Larrea, en
[illegible] Vecindad de Veinte mil ps. à favor de
[illegible] Dn. Juana Juera para su hijo Enrique
Y Instrumentos [illegible] de Catorce, de Junio de mil ochocientos
assi dentes, que se [illegible] Don Antonio Ignacio de Iriguena Escno
que es este ynstrumento [illegible] Provincia, cuyos dies mil ps. le dejo
Por quanto el [illegible] de Legado, à este Dr. Hermenegildo los
ferido Don Antonio [illegible] tiempo los bienes que no fian en su Memoria
tulatorio que se [illegible] mil ps. del pial testamentario que corre agrega
comunal de [illegible] en citado poder para testar
rente respectivo, y [illegible] mil ps. en pial, resto de dicho
cumplido hasta [illegible] mil ps. que obligaron sus amos
doce de este presente [illegible] Juez de comun de la Villa, y Dr. Jose
Mes y año, segun [illegible] el Libramiento a favor del Blanco, y Herencia à favor
q. supra, y de [illegible] de Doña Catalina Vazquez
se dà por entregado [illegible] de este de mayo de mil ocho
cientos quatro, ante Dn. Miguel
Antonio Arana, Escno de Provincia del
en legal forma, y [illegible] de Cumplido, cuyos tres Pa
recibo Carta de [illegible] componer los enunciados
Pago y chancela [illegible] mil ps. de Pial, y el qual
con el vuelto de [illegible] yentes Interesados, venidos, y que se
un tal obligacion [illegible] deciden en lo subsecuivo, percibiran
como dicha Cesion [illegible] y cobrasen de los deudores
antecedente, y la [illegible] bienes quando le parezca
firmò viendo Don [illegible] dendo reciben cartas de pago, chan
tiago, Don Gabriel y [illegible] celaciones finiquitos, y lo demas
chorro, Don Antonio [illegible] Instrumentos que se le pidan
cisco, y Don Manuel [illegible] y aceptando, en fin lo cual no ser en
Fernandez. — [illegible] mio, à presentacion, quantas diligencias
Hermenegildo de la [illegible] judiciales, y extrajudiciales
Fuente [illegible] convengan, fues para esto
Ignacio de Illescas Salazar [illegible] Poder y Cesion, in rem
Escno de [illegible] cable, haviendo guardado en todo

piso lugar y grado antiguedad
y prelacion en que estoy y estaban
las señoras acrehedoras convi-
niendolo promovido [illegible]
y demandante en su nombre dicho
y caudal por propio y para que
cobrando que sean dhos quince
mil p.s y sus intereses los tome
y lleve para si el expresado Dn Her-
menegildo de la Fuente como suyos
propios los cinco mil de ellos
que de los dos le pertenecen, y los
diez mil restantes que le dexó
de Legado mi Tia Da Mariana de
Respaña cuyos reditos le he entre-
gado desde su fallecim.to conform-
me los he recivido declarando como
declaro que los veinte mil p.s
de los S.S. Elizalde y Larreta se
hallan separados de la testa-
mentaria, por haber cedido
seis mil a Dn Manuel de la Fu-
ente y quatro mil a Dn Pedro de
la Fuente hermanos: Para el cumpli-
miento y firmeza obligo mis bienes
habidos y por haber segundo. = Y esta-
do presente Yo el dicho Dn Ermenegil-
do de la Fuente, acepto esta cesion
confieso estar pagado de los diez
mil p.s legados por mi tia Da Ma-
riana quedando a mi favor
el total de los veinte p.s cedidos
sus intereses venidos y que hubieren
quedando a mi cuenta y cargo
el Pral. y premises: Fecha
ello en Lima a diez y seis
de Enero de mil ochocientos
quince: Y lo firmo el Sor
Dn Mathias de Larreta jun-
tamente conmigo Sobrino de Dn
Hermenegildo siendo tes-
tigos, a todos los quales Yo el pre-

Dos reales.

124

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

[illegible] testigos [illegible] siendo testigos [illegible]
[illegible] Dn. Manuel [illegible] y Dn. Ignacio
Ayllon

Mathias de Guezalaga

Hermenegildo de la Fuente y Guezalaga

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Donacion
Dn. Juan Ant. Taboada
A
Dª Maria Andrea Vega Bara

Sea notorio como Yo Dn. Juan Antonio Tabo-
da Abogado vecino de esta Ciudad y partido
[illegible] Por el tenor
de la presente otorgo que hago gracia y
donacion buena pura mera perfecta
acabada e irrevocable [illegible] que
el dro. llama intervivos y partes
presentes, con insinuacion, y mani
festacion, a Dª Maria Andrea de Vega
Bara, [illegible] mi [illegible]
[illegible] Pedro Taboada [illegible] edad de
veinte y quatro años, nacido en la ciudad
de [illegible] Adrian Romero [illegible]
[illegible] Para que desde
hoy [illegible] haga y disponga
a su voluntad, [illegible] en virtud
de esta Donacion que le hago [illegible]
[illegible] demostracion [illegible]
amor y gratitud [illegible]
y servicios [illegible] que me obligo a haber
por buena y firme con mis bienes habidos
y por haber. = Estando presente Yo Dª Andrea
Vega Bara, Acepto la donacion que contiene
este Instrumento, y [illegible] por entregado [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] compañia: [illegible] a diez y seis
de Enero de mil ochocientos quince: Y los otor-
gantes, a quienes Yo el presente Escno. doy
fee conozco lo firmaron siendo testigos
[illegible] Dn. Manuel [illegible] y Dn.
Ignacio Ayllon = Enmdo. = [illegible] = Donacion = acepto =
vale —

Juan Antonio taboada

Maria Andrea Vega Bara

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Venta
El R.P. Fr. Juan Lupan
Dn Joaquin Carnes

Sea notorio como Yo el Padre Fr. Juan Lupan Religioso Recolector de la Religion de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad, y Comisario de los Llanos que hago lo que irá expresado por tener comisión del Rmo. Padre Comisario Apostolico que les presente, cuya fiel translacion es la siguiente

Aquel Escrito y Licencia dice asi. Illustre Juez. Yo el Padre Fr. Juan Lupan ocurro por el menor valor que puedo y debo ante Vuestra Merced y digo: Que Vuestra Merced se ha servido de mandar se me entregue un Negro nombrado Juan el mismo que compré a Don Manuel Solivanpo; por tanto = A Vuestra Merced pido y suplico se sirva mandar se me entregue dicho Negro, que es justicia que pido y juro en forma = Fr. Juan Lupan. Concedo lo que pide. Santa Fe 10 de Julio de 1811 años = Dr. Juan Tomas Rendon y Toledo. Es. Nro Pubco que fue. En cuya virtud recibido, sin aceptar ni admitir ninguno de los vicios, tachas, defectos, enfermedades, dolos, ni maquinaciones que al presente crea tener, y bueno en precio de quatrocientos pesos de Plata doble corriente, de los que me hallo entregado de contado, de los que me doy por entregado, a mi voluntad, y por mi parte se presente recibo remitiendo la excepcion de la non numerata pecunia, y prueba de su entrega y termino sobre que me renuncio y aparto de ellos, de mi propio derecho y dominio que tengo, á dho Esclavo, y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga a su voluntad lo que le parezca, como suyo propio en virtud de esta carta de venta, y para que le sirva de Título de dominio lo otorgo en forma ante el Escribano y testigos infrascriptos, a quienes doy fe conozco, y quedando obligado como me obligo a la eviccion y saneamiento de esta venta en forma vigente y cumplida, firmo = con mi ruego por no saber = Fr. Juan Lupan = Ante mi Pedro Ignacio Gutierrez Escribano Real y Publico = Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año = Pedro Ignacio Gutierrez Escribano Real y Publico = Concuerda con su original que queda en mi poder y archivo a que me remito, y para que conste a pedimento del Padre Fr. Juan Lupan, Religioso Recolector de la Religion de Nuestro Padre San Francisco de esta Ciudad, y Comisario de los Llanos que hago lo que irá expresado por tener comisión del Rmo. Padre Comisario Apostolico que les presente, cuya fiel translacion es la siguiente

Aquel Escrito y Licencia dice asi. Illustre Juez. Yo el Padre Fr. Juan Lupan ocurro por el menor valor que puedo y debo ante Vuestra Merced y digo: Que Vuestra Merced se ha servido de mandar se me entregue un Negro nombrado Juan el mismo que compré a Don Manuel Solivanpo; por tanto = A Vuestra Merced pido y suplico se sirva mandar se me entregue dicho Negro, que es justicia que pido y juro en forma = Fr. Juan Lupan. Concedo lo que pide. Santa Fe 10 de Julio de 1811 años = Dr. Juan Tomas Rendon y Toledo. Es. Nro Pubco que fue. En cuya virtud recibido, sin aceptar ni admitir ninguno de los vicios, tachas, defectos, enfermedades, dolos, ni maquinaciones que al presente crea tener, y bueno en precio de quatrocientos pesos de Plata doble corriente, de los que me hallo entregado de contado, de los que me doy por entregado, a mi voluntad, y por mi parte se presente recibo remitiendo la excepcion de la non numerata pecunia, y prueba de su entrega y termino sobre que me renuncio y aparto de ellos, de mi propio derecho y dominio que tengo, á dho Esclavo, y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga a su voluntad lo que le parezca, como suyo propio en virtud de esta carta de venta, y para que le sirva de Título de dominio lo otorgo en forma ante el Escribano y testigos infrascriptos, a quienes doy fe conozco, y quedando obligado como me obligo a la eviccion y saneamiento de esta venta en forma vigente y cumplida, firmo = con mi ruego por no saber = Fr. Juan Lupan = Ante mi Pedro Ignacio Gutierrez Escribano Real y Publico = Y para que conste lo firmo en dicho dia mes y año = Pedro Ignacio Gutierrez Escribano Real y Publico = Concuerda con su original que queda en mi poder y archivo a que me remito, y para que conste a pedimento del Padre Fr. Juan Lupan, Religioso Recolector de la Religion de Nuestro

Rmo. P. Nro

...a y Enero 14 de 1815.

...uedese á esta para la lizencia p.ca efecto q.e indica.

Fr. Juan Luxan Religioso Profeso de la obediencia de V. Rma con el debido respeto, dice: que para tener un criado q.e le asista en sus enfermedades, se hade servir concederle la correspondien lizencia, y permitirle al mismo tpo el q.e pueda vender el esclavo q.e tiene por no acomodarle su servicio. En cuya virtud

A V. Rma pide y suplica se sirva concederle la lizencia q.e solicita p.ca el efecto de vender el q.e tiene, y poder comprar uno ó dos esclavos q.e se contraigan á la asistencia de su Persona q.e se halla sumam.te gravada con los males, en just.a que solicita &c.

Fr. Juan Luxan

Dos reales.

126

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS, Y OCHOCIENTOS TRES.

Valga para el Reynado de S. D. Fern. VII. Años de 1814 y 1815

...cientos ps. que tengo entregados al vendedor como lo tiene confesado siendo a mi cuenta el pago de alcavalas ... Lima á diez y tres de Enero de mil ochocientos quince ... a quien certifico el presente Esno. doy fee como lo firmaron ... Simeon Ayllon

Fr. Juan Luxan

Juan Agn. de la ...

Ignacio Ayllon Salazar
Esno. Pu.

Venta

La Sra. Da. Ysabel Torres
A la Sra. Da. Juana Valle Rodado

En Lima á diez y trez de Enero de mil ochocientos quince: Por ante mi el Esno. y tgos. la Sra. Da. Ysabel Torres, viuda del Sor. Brigadier Dn. Antonio Alvarez Ximenes, Governador Yntendente que fue de las Yslas de Chiloe, y albacea tenedora de bienes, nombrada en su disposicion testamentaria, como tal, otorga por el tenor de la presente que vende y da en venta real, á la Sra. Da. Juana ... Valle Rodado, viuda del Sr. Dn. Juan Manuel ... Regente que fue de la Rl. Auda. de esta ... una mulatilla su Esclava nombrada Monica, la misma que quedó por bienes de dicho Sr. Governador ... quien la compró del ... Fernando ... en la Ciudad ... en veinte y quatro de octubre de mil ochocientos tres segun parece del documento que firmó á su favor el qual original se cose á continuacion ... En cuya virtud se la vende ... vicios tachas ni defecto alguno, y tomo al precio en el justo ... quatrocientos ps. que ha ... de contado: de los quales se da por entregada, á su satisfaccion, y voluntad y por no ser de presente su recibo, ...

cias la espesion de Ruenos ynterpretata
pleunida su practica y costumbre: y media
te lo qual berbo y agunto a la testimo
nio de la propiedad y dominio q pre
tiene a dha Esclava y en su nombre la Cha
pleunida y prepara en [illegible]
para que haga y diga lo q le pareciere a cuyo fin se
la tengo entregada y para que le sirba de
Titulo suficiente lo otorgo en forma a su favor
quedando como queda obligado a la ter
monia a la propiedad y saneam.
de esta venta en la mejor forma y cum
plido fallecimiento con sus bienes habi
dos y por haber legunda vez; Yestando
presente a esto Dn. la dha Sra Da Ca
tarina Rodado entregado de dho contexto
otorga que la acepta en su favor de
que se contiene y declara y desde luego
sella por entregada de la Cantidad expresa
monica que confiesa tener en su po
der y ha comprado en la referida Can
dad de Pesos oro y q. que tiene en
tregados a la Sra vendedora como
lo tiene confesado, siendo testigos
el pago valor dho y recaudo: En cuy
yo testimonio asi lo otorgaron y
firmaron, dha Sra a quien yo el
presente Esno doy fee conozco siendo
testigos Dn. Juan Correa Dn. Juan Pinto
Dn. Jose Ximenez y Ayllon = Tanto de firmas en
so lo S.r Vendedora y la Esclava no pueda revocando en ninguna
Cantidad m.s fuera de esta Ciudad y se conforme la S.r Comprador

Ante mi
Ignacio Ayllon y Salazar
Esno R.

Pago
El Sor D.r Matias de Nuesa
a favor de
D.n Mariano Vasquez y Zarsosa

En Lima a dies y siete de Enero de mil setecientos quinse ante mi el Esno y test. parecio el Sor. D.n Matias de Nuesa del orden de Calatrava Dignidad Thesorero Prevendado de esta Sta Yglesia Metropolitana a quien doy fe conozco y como Capellan mayor del Santuario de Nra Sra de Cocharcas de esta Ciudad confesso haver recibido de D.n Mariano Vasquez y Zarsosa ochocientos noventa y seis p.s que le ha satisfho por el Canon de la Casa en que vive Casita y dos tiendas accesorias en la Calle de los Gremios antes de la del Espiritu Sto; y son corresp.tes a un año cumplido el dia doce de Noviembre del antecedente de mil ochocientos catorce: De la quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y les otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D.n Manuel Ximenez y Pedro Ayllon

Ante mi
Matias de Nuesa
Ignacio Ayllon y Salazar
Esno R.

Otra
El Sto Sor D.r Matias Montenegro
de D.n Juan de Dios Hes

En Lima a dies y siete de Enero de mil setecientos quinse ante

-2-

127.

Digo yo Fray Fernando Moraton, Prior actual de este Combento de nrô Padre S.n Agustin: q.e he vendido al S.r Governador de Chiloe D.n Antonio Alvarez Ximenes una Mulatilla esclava de este Comb.to llamada Monica, en cantidad de Ciento, y sesenta pesos los mismos q.e tengo recividos de dho S.r por mano de D.n Juan Miguel Garcia vezino de esta; y para su constancia firmo este en Mendoza à 24 de Octubre de 1803.

Fr. Fernando Moraton
Prior

127

Fernando Mazatlan

Dos reales.

128.

Sirve para el Recurso del
S. D. Fern. VII. en los
A. de 1814 y 1815.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL, OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

[illegible] ante mi el Esr.no y tgos parecio el Sñr D. Dn. Matias de Iturresarri del Orden de Carlos tercero Dignidad Maestre Escuela de esta Sta Yglesia Metropolitana a quien doy fe conozco y como albacea Fiadora de Bienes del finado Dr. Tomas Castro Escribano confeso haver recibido de los herederos de D. Juan de Robles la cantidad dosientos diez p.s que le han satisfho. por mano de D. Mariano Vasquez por los Rédito del Rl. que Carga a Censo a favor de la Capellania q. goza dho D. Tomas sobre la Hacienda nombrada Montesierpe en el Valle de Rimac correspondientes a diez años quince dias cumplidos en veinte y nueve de octubre de mil ochocientos Catorce en que falleció a razon de Docientos quarenta p.s en cada año. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos D. Manl. Mena D. Manl. Ramn y D. Jose Ignacio Ulloa

Matias de Iturresarri — Ygnacio Ulloa Calazans
Antem — Esno. R.

Cargo
D. Clemente Rojo de la Fuente
al
Ferrero de esta Ciudad

En Lima a diez y siete de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parecio el Sor D. Clemente Rojo de la Fuente a quien doy fe conozco y como cessionario por Instrumento ante mi del Sñr. D. Mariano Sr. Ynesarra su Padre quien lo fue de D. Mariana Arbellaguesta con fecha haver recibido de D. Francisco Alvarez Calderon Ferrero Sindico de los Propios de esta Ciudad, ciento veinte p.s de Rédito del Sello por ciento del Rl. de Dos mil p.s que se le aplico a la Sra. Dña Mariana en partida de ocho mil p.s que dho. propios Reconocio a favor de las Sras. Dñas Juana Ynesarra su Madre y hermanas correspond.tes a dho. cumplido el dia quatro del presente Enero de ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos D. Manuel Ferro D. Manuel Ramn y D. Jose Ignacio Ulloa

Clemente Rojo de la Fuente
Antem — Ygnacio Ulloa Calazans
Esno. R.

Cargo
La Sra D. Juana Arbellaguesta
al
Dho Ferrero

En Lima a diez y siete de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parecio la Sra D. Juana de Arbellaguesta a quien doy fe conozco y confeso haver recibido de D. Francisco Alvarez Calderon Ferrero Sindico de los Propios de esta Ciudad, ciento veinte p.s que le han satisfho. por los Rédito del Rl. de Dos mil p.s que al Sñr. Juan Ygnacio de Arbellaguesta su Padre se le aplico en partida de Otro mil p.s que reconocian los Propios a favor de dha Sra. Ynesarra su Madre, y son correspondiente a un año cumplido el dia quatro del presente Enero de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Ferro D. Manuel Ramn y D. Jose Ignacio Ulloa

Juana Arbellaguesta
Antem — Ygnacio Ulloa Calazans
Esno. R.

Obligon
D.n Juan Ulloa
A
D.n Pedro Villa-
Campa —

Sea notorio como Yo D.n Juan Ulloa residente en esta ciudad y de proxima partida para la de Yca por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagaré realm.te y con efecto a D.n Pedro Villacampa vecino y del Comercio de esta ciudad de Lima la Cantidad de Un mil trecientos veinte y nueve p.s que han importado varios efectos de Ferretería que le he comprado de su tienda Almacen y tienda segun Consta de la Factura que le tengo recibida a mi entera satisfacion y por no ser de presente remuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y demas que hablen a mi favor el mas eficaz reguardo. Y ser de hacerlo me obligo a pagar al referido D.n Pedro Villacampa ó a q.n su poder y causas hubiere todos en plata corriente y de ningun vasallage sin descuento alguno en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo ó en qualesquiera parte y lugar que se me pidan y demanden en virtud de esta mi obligacion en lib.a otra parte y en mis bienes se hallen este presente ó ausente haciendo la cobranza en esta forma: la mitad que es de Ochocientos catorce p.s quatro reales contt de tres meses que se empezaran a correr y contaran desde el dia diez y seis de este presente mes de Enero, en adelante; y la otra mitad en igual cantidad de los mismos en seis meses cumplideros en dies y seis de Julio de este año y por el mas tiempo que tarde y demorare el pago de dha mitad que he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes a estilo de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le competa cumplido los plazos; y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las Justicias y Jueces de su Magestad que de mis causas deban conocer de qualesq.a partes que sean y especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta ltra. fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada y por tal la recibo renunciando las Leyes y dros. de mi favor y la q.e prohibe la gral. renunciacion y consiento en traslado de esta ltra. Fecha en Lima a diez y siete de Enero de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos D.n Jose Simeon Ayllon D.n Manuel Fernandez y D.n Francisco Casado

Juan Ulloa

Ante mi
Ygnacio Ayllon Velazco
Escno R.l

Poder
El Sor D.r D.n Jose
de Ortolaza
A
D.n Pedro Abadia

Sea notorio como Yo el Sor D.r D.n Jose de Ortolaza y Dorr de la Real Audiencia de Justo residente en esta ciudad de Lima por el tenor de la

Dos reales.

129

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del Sr. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

presente otorgo que doy mi Poder Cumplido el que por dro se requiere, y es necesario, á Dn Pedro Abadia del comercio de esta ciudad. Para que á mi nombre y representando mi propria Persona recaude y cobre judicial, ó extrajudicialmente de las Rs Cajas de esta Capital, ó en qualesquiera otras del Reyno la cantidad de un mil ps que ha mandado esta Junta Superior de Real Hacienda se me entreguen, por la eleccion de Diputado que hizo en mi Persona la Provincia de Truxillo del Peru, y la arribada á esta Ciudad de Lima para el destino, de que dará los resguardos que se le pidan, y firmando las partidas de recibo, en los Libros Reales de las oficinas: Sobre cuyo particular haga las representaciones, y pedimentos que considere oportunos, y practicara quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta hacer efectivo el cobro: Para lo qual doy y confiero al enunciado Dn Pedro Abadia, el mas eficaz poder que necesite con libre y general administracion, en quanto á lo referido, y sus incidencias, con relevacion en forma, y facultad de que lo pueda substituir, como lo tenga por combeniente: Y asi cumplimte y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber segun dro: Que es fho en Lima á diez y siete de Enero de mil ocho cientos quince: Y el Sor otorgante á quien Yo el presente Esno doy fee conozco lo firmó siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Man. Prnt y Dn Jose Simeon Ayllon

No corrio pr haver fallecido

Donacion
Dn Hermenegildo de la Fuente y Fuenesanta
A
Dn Fran.co Remirez y Laredo

En Lima a cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y tres ante mi el Sr. y Tgo. parecio Dn Hermenegildo de la Fuente a quien doy fe conozco, y como mayor y con suficiente poder que acredito de la persona de la Sra Dn Francisca Remirez de Laredo Marquesa de Zarate su legitima mujer, confiero haciendo, con mucha del Interesado que ha recibido de los Sres D. Antonio, y D. Jose Matias de Elizalde, albaceas testamentario y del finado Sor. D. Matias de Larrata, la cantidad de diez y ocho mil doscientos quarenta y quatro ps. trece y medio rs. q. le han satisfho en esta forma: Quatro mil ps. en fin de Octubre del año proximo antecedente de mil ochocientos quinze, mil ps. cumplimiento a los diez mil ps. de Real. cedidos, en este dia, como tambien doscientos quarenta y quatro ps. trece y medio rs. q. han acreditado los reditos

Sea notorio como Yo Dn Hermenegildo de la Fuente, y Fuenesanta natural y vecino de esta Ciudad de Lima, digo: Que por quanto tengo asistido, trato de matrimonio, con Dn Francisca Remirez de Laredo, Marquesa de Zarate natural de esta Ciudad hija legitima del Sultan Dn Dn Jaspar Remirez de Laredo, Conde de S.n Javier Caballero de la orden de Santiago del Consejo de su magestad, Gentil hombre de su Real Camara con entrada, Regente de la R.l Audiencia de Chuquisaca y de Dona Epifania Manrique de Zara Caballero y Vargas, y deuda de honesta vna debida razon con respondre a su merito, y por mi proprio haber, por razon de dotes, arras, y otros, por otros tantos que le hago gracia, y donacion en la cantidad de dies mil ps. expresada, con mas, los intereses que se devenguen, y obtuvo a mi favor en poder de los S.s Albaceas, y Dn Jose Matias de Elizalde hermano, y Dn. Matias de Zarate, mancebo menores, por cuias ausencias que marcharon de esta Ciudad en Junio del año pasado de mil ochocientos dos antecedente, vacio de Jg.s firmaron Exmo. de Provision Fuenesanta que en me los dho de Cedula del año proximo antecedente de mil ochocientos quince, mil ps. cumplimiento a los diez mil ps. de Real. cedidos, en este dia, mi Fio por Instrumento que otorgo de hoy dia de la fecha ante el Presente Escno. y Testigos gratuito y graciosamente, y en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Bienio de
S. D. Fern. VII. de 1814 y 1815.

A. de 1814 y 1815.

Sepan quantos esta Carta de Libertad vieren como yo Dn. Eclavo mulato libre de color quebrado de edad de seis años, que comprehendo para fin de dicho embre último, y Dn. Bonifacio Antonio de Arco Dador como de y de una Criolla, Ytuana de Jurisdiccion, da por entregado Dn. que otorgo à mi favor en cinco de los enunciados coce Julio veinte ocho cientos y quatro, se ante el Esno. Publico de Jurisdiccion dicho mil doscientos quarenta y quatro pesos tres y medio reales de plata doble, y tambien un Esclavo que ha recibido de mi Esclavo nombrado Pedro, que dicho Contante con el qual dha Ynes Valdivieso, y cuidino y efectivo, obliga Conducta de Jurisdiccion, para Dn. que otorga a favor de dicho Dn. Antonio, yo di mi voto en nueve reales por Dn. y Dn. Jose Maria de Quintano dio recibi en un Carro Ybarra, Recibo el ante Testimonio, y Folio de Carro de pago Esno. Publico que fue, cuya, Boleta, y Chancelacion de la Esno. de Obligaciones respectivas, en treinta de dicho. Libertad que verificado el otorgamiento q. da mayordomo con dicho Dn. Antonio no se admitiera daño perjuicio de Esclavos, como de Carro de Dos mil pesos del valor de diez mil pesos y un Dn. Mariana de Jurisdiccion, cuyo fin me declaro, y apoyo de dicho de mio de mi to poseer con la propiedad Obligacion dos ante Escribano de Registro y dominio que tengo, y lo cedo Transfiero dicho Esno. de Provincia, y transfiero absolutamente en quatro años en la referida Hda que hace de dos mil pesos de valor. que ahora hasta la fecha y le entrego en dicho Dn. à mi to libertad, y à mayor favor para que le sirva de Titulo abundam. de poder en dominio, dando le todas y qualesquiera el necesario en Derecho. à dicho Dn. para que pueda, y cobre el Valor Dn. à dicho Dn. Antonio que pueda, dando Cartas de pago Albaceas p. que é Yntervenir, dando Cartas de pago hagan andar asi, Cancelando lo Esno. con mi Yntervencion de Chancelacion en forma que combenga, y le al margen de la presente; y para lo mismo me obligo citada Esno. de obligacion; à cuyo todo haber por bueno y firme es- go de haber por bueno y firme es- te Instrumento, se dispensa el Cabo ya por ley comun

las citadas voletas de la Escritura de obligacion, y la firmó siendo tgos. D. Manuel Mora D. Manuel Perne y D. Jose Simeon Ayllon

Hermenegildo dela Puente

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Ro.

se alegase, y en todo tiempo y años para contradecirlo, ni reclamarlo en manera alguna; por los respectos y razones que van expuestas, y las demas fuerzas y circunstancias, que recomiendan para ser tan mayores [illegible] a la referida Sra que ha de ser mi Esposa; y a que tendra un [illegible] positivo con las formal entrega que le he de hacer, de los respectivos Espos. Para su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y juntamente a los Juezes que de estas causas deban conocer, para que a lo referido me executen y apremien en forma y conforme a dro. renunció las leyes de mi favor y la que prohive la qual renunciacion, y consiento en traslado de esta Instrumento. Que es fho en Lima á dies y siete de Enero de mil ochocientos y quinze. Y el otorgante á quien Yo el presente Esno. doy fee conozco lo firmó siendo tgos. D. Manuel Mora D. Manuel Perne, y D. Jose Simeon Ayllon

Hermenegildo dela Puente

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Ro.

Oblign.

D. Juan Alonzo.

A

D. Franco. Valles

Fecho en 10 de Mayo de 1822.

Se dio á D. Joaquin Alos en este dia 21 de Mayo de 1822

Ayllon

Su Lima a tres cuartos veinte [illegible] vecino [illegible] de Juan Alonzo y [illegible]

Sea notorio como Yo, D. Juan Alonzo vecino y del comercio de esta Ciudad. Por el tenor de la presente otorgo que debo, y me obligo á pagar, y que pagaré realmente y con efecto, á D. Franco. Valles de este propio comercio y vecindario la cantidad de mil ps. que me ha dado á Mutuo á Interes de seis por ciento al año, y tengo recibida en dinero efectivo, de que á mayor abundamiento me doy por entregado á mi satisfaccion, y voluntad y por no ser de presente su recibo, renuncio la excepn. de la non numerata pecunia, su prueba, y termino señalado por la ley de que otorgo á favor del acreedor

131.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

dor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo de pagar al dho Dn Franco Valles, ó a quien su poder y causa hubiere los enunciados un mil ps puestos en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo, ó en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden, y en mis bienes se hallen este presente ó ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza; de la fha de esta Escra en un año con mas sesenta ps que le corresponden de Interes á razon del seis por ciento al año, distribuidos por mesadas de á cinco ps cada una puntualmte, y el mismo que le he de continuar pagando sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo: Y asi seguro y firme es obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto a las Just. y Jueces de su Magd que de mis causas deban conocer de qualesquiera partes que sean, y en especial a las de esta ciudad, y a las demas donde esta Escra fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida, y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros de nuestro favor, y la que prohibe la gral renunciacion, y conciento en traslados de esta Escra. Que es fha en Lima a diez y ocho de Enero de mil ochocientos quince: Y el otorgante a quien Yo el presente Escno doy fee conozco lo firmo siendo tgos Dn Manl Mesa Dn Manl Pérez, y Dn Jose Simeon Ayllon — Juan Alonso

Dor Juan Zerdan

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Venta
El Capitan
Dn. Marcos de
los Rios.
A
Dn. Jose Gutierres

Sea notorio como Yo, el Capitan Dn. Marcos
de los Rios, vecino de esta Ciudad. Por el tenor
de la presente otorgo que vendo y doy en ven
ta real à Dn. Jose Gutierres oficial segundo
de la Contaduria de Tributos, un negro nom
brado Franco. que compre de Domingo Mur
ga por Esra. otorgada en quatro de mayo
de mil ochocientos nueve ante Manuel
de Udias Esno. que fue de su magd. y una
negra llamada Feliciana que compre
del Sor. Dn. Miguel de Oyaguez y Sarmien
to de Sotomayor por Esra. otorgada en
veinte y dos de mayo de mil ochocientos
once ante Dn. Jose Maria de la Rosa
Esno. teniente del mayor de este Exmo. Ca
vildo: En cuya virtud le vendo ambos
mis Esclavos sin seguro alguno de
vicios, tachas, ni defectos, enferme
dades publicas ni secretas mas de
que al presente estan sanos, y buenos;
en el precio el negro Franco. de Quatrocien
tos ps. y la negra Feliciana de Quatro
cientos, y cinquenta ps.; cuyas dos Parti
das hacen el total de ochocientos
y cinquenta ps. que me ha dado en
dinero de contado de los quales me
doy por entregado à mi satisfacci
on, y voluntad, y por no ser de pre
ante su recibo renuncio la excepto. de
la non numerata pecunia su prue
va, y termino señalado por la ley
de que otorgo, à favor del acreedor
el mas firme, y eficaz resguardo
y desde luego me obligo de sisto, y apar
to de la propriedad y dominio que ten
go à ambos Esclavos, y lo cedo renun
cio, y traspaso en el comprador
para que haga, y disponga de ellos
à su voluntad lo que le pareciere
à cuyo fin se lo tengo entregados
y para que le sirva de titulo de
dominio le otorgo esta Esra. à su
favor: Quedando obligado como
me obligo à la eleccion y saneamto.
de la propriedad en la mas bastante
y cumplida forma con mis bienes
habidos, y por haber segun dro. Y es
tando presente à esta Esra. Yo el dho
Dn. Jose Gutierres, enterado de su con
texto otorgo que lo acepto en
mi favor segun se contiene

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. Carlos A. de 1814 y 1815

16

y declaro y desde luego me doy por entregado del Negro Fran.co y la Negra Feliciana que confieso tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad de ochocientos y cinquenta p.s en la forma expresada que tengo entregados al vendedor como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de los dros de esta Esc.ra que es fha en Lima a diez y ocho de Enero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Man.l Mesa D.n Man.l Fuentes y D.n Jose Simeon Ayllon

Marcos de los Rios — Jose Gutierrez

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.l

Venta
D.a Vicenta Arauco y otro
A
D.n Fran.co Montes

Sea notorio como Yo D.a Vicenta Arauco Viuda de D.n Tomas Fernandez y D.n Gavino Arauco Alvarez mancomunados del dho finado, cuya disposicion testament.a no manifestamos por haverselos quedado en el Partido de Tauja a donde fallecio, como tales, y bajo la Fianza de saneamiento de D.n Simon Arauco nuestro hermano que en señal de ello subscrive este Ynstrumento otorgamos por el tenor de la presente que vendemos y damos en venta real a D.n Francisco Montes vecino de esta Ciudad, un negro nombrado Pedro Jose Lavalle que quedo por bienes de dho finado quien lo compro del Sor Conde de Premio R.l por Esc.ra otorgada en diez y siete de Abril de mil ochocientos trece, ante Francisco Munarriz Esc.no Pub.co en cuya virtud le vendemos dho Esclavo sin seguro de vicios, tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente Esta sano, libre de la accion de redhivitoria que no se nos pondria ni contestaremos por ningun motivo en precio de quatrocientos p.s que nos han dado y tenemos recibido en dinero contante y efectivo, y de que nos damos

por entregados a nuestra Satisfaccion y voluntad en legal forma; y en su consequencia desistimos a la testament.ª de la propriedad dominio y señorio que tiene al esclavo y en su nombre lo cedemos renunciamos y traspasamos en el comprador para que haga y disponga de dho. Esclavo a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se lo tenemos entregado, y para q.e le sirva de titulo de Dominio le otorgamos esta Esc.ra a su favor; y todos tres juntos vendedores y fiador de mancomun et insolidum nos obligamos al saneam.to de la propriedad del Esclavo en la mas bastante y cumplida forma con nuestros bienes havidos y por haver y a la debolucion de los quatrocientos p.s siempre que se pretenda dro. al Esclavo por alguna otra persona — Y estando presente a esta Esc.ra Yo el dho. D.n Francisco Montes enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara, recibo comprado el negro Jose Lavalle que confieso tener en mi poder y combenido en la fianza mancomunada q.e se ha hecho para mi seguridad: Que es fha en Lima a dies y ocho de Enero de mil ochocientos quince. Y lo firmaron todos los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco siendo tyos D.n Manuel Mera D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simon Ayllon

Vicenta Arauco Gavino Arauco

Fran.co de Montes

Simon Arauco

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esm.o R.

Venta
D.a Mariana Paniso y Talamantes
A
D.n Pedro Semino

Sea notorio como Yo D.a Mariana Paniso y Talamantes muger lexitima de D.n Manuel Antonio Rosas en su presencia y con su licencia, otorgo por el tenor de la presente, que vendo y doy en venta Real a D.n Pedro Semino recidente en esta Ciudad un negro vozal mi Esclavo nombrado Pedro Martin el mismo que con otros dos se me adjudico por mi hermano D.n Ygnacio Talamantes como Alv.a del D.r D.n Jose Ortiz de Foronda mi Tio de el orden de Santiago p.a el pago de mil p.s que me dexo de Legado segun parece de la Esc.ra que otorgo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

...ye para el Reyn. del D. Fern. VII. de los de 1814 y 1815

17

a mi favor en Veinte y seis de Enero de mil ochocientos doce ante D. Antonio Zorgnes Esno. Publico en cuya virtud le vendo otro Esclavo sin tegano de vicio tacha ni defecto alguno libre Viruelas y como al parecer en precio de Doscientos p.s que me ha dado y tengo recibido en dinero contante y efectivo a mi entera satisfacion y voluntad en legal forma; y en su consequencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo al negro y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de el a su voluntad lo q.e le pareciere à cuyo fin se lo tengo entregado, y p.a que le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta Esc.a a su favor quedando obligado como me obligo a la evicion y saneamiento de la propiedad del Esclavo en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver y renunciacion que hago de las Leyes que hablan a mi favor por mi estado y sexo p.r no aprovecharme de ellas en manera alguna contra esta Esc.a que declaro otorgo a mi libre y espontanea voluntad y consiento en traslado de ella. La qual estando presente à esta Esc.a Yo el dicho D.r Pedro Semino enterado de su contexto otorgo q.e la acepto en mi favor segun se contiene y declaro y desde luego me doy por entregado del negro Pedro Martin que confieso tener en mi poder y he comprado en Doscientos p.s que he recibido la vendedora en dinero de contado como lo tiene confesado. Fueron testigos Dn Manl à diez y ocho de Enero de mil ochocientos quince; y lo firmaron los otorgantes por ante mi con el Manl de la Vendedora a los quales Yo el presente Esc.o doy fe conozco siendo testigos D.n Manuel Nieto D.n Manuel Seane y D. Jose Simeon Aylton

Mariana Canizo y Salamanca

N. Manl Ant.o de Rozas

Pedro Ang.o Semino

Ignacio Aylton Salazar

Ante mi

Salazar

Por Juan Bautista Garcia Escribano Real

D. Manl Garcia Dom.o

En Lima a diez y ocho de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y testigos parece D. Francisco

Sagastabeytia vecino y del Comercio de esta
Ciudad à quien doy fe conozco y dio por rota
y Chancelada y por de ningun valor fuerza
ni efecto la Escritura de obligacion que otor-
go D.n Manuel Garcia Gonzalez à favor del Otor-
gante en el Pueblo de Luge en veinte y ocho
de Noviembre de mil setecientos treinta y quatro
el Alcalde D.n Manuel Nuñez y el Escribano de
aquel Cavildo D.n Jose Mariano de Silva la
Cantidad de quatro mil setecientos y quatro pesos
quanto confiesa haver recibido del obligado D.n
Manuel Garcia Gonzalez la referida Cantidad
de la que le dio por entregado à su voluntad
en legal forma sobre que otorgo Recibo Carta
de pago y Chancelacion en el todo de la citada
Escritura y al mismo tiempo dio poder al
deudor abundo para que por sì ò su apoderado
haga anotar esta Chancelacion al margen
del citado Instrumento de Obligacion original
y lo firmo siendo tgos D.n Miguel Correa D.n Manuel
Fernandez y D.n Jose Simeon Stylon

Franco Sagastabeytia

Antem

Ignacio Stylon Calazans

Escno R.

Pago

El Receptor del
Fisco Al
Convento de S.n
Franco de Paula

En Lima a diez y ocho de Enero de mil setecientos quince
años ante mi el Sor. y tgos parece D.n Carlos Bison a quien doy fe
conozco y como Receptor Gral de la Estimta y Sagrd de esta
Reyno confiesa haver recibido del R.do P.e Fr. Bernardino
Flores Corredor del Convento de Nstro Padre S.to Fran.co
de Paula, Iniciensos veinte y quatro pesos que le ha satisfho à
buena cuenta de lo que esta debiendo dho. Convento al
Rl. Fisco y Buenas memorias que administra el dho. Rec.or
de Reditos de los Principales que gravan las Haciendas
nombradas Casamonga propias del referido Convento
de los quales le dio por entregado à su voluntad
y le otorgo Recibo y Carta de pago en forma que
firmo siendo tgos D.n Manuel Correa D.n Manuel Fern.z y
D.n Jose Simeon Stylon

Carlos Bison

Antem

Ignacio Stylon Calazans

Escno R.

Poder

D.n Manuel Jose de
la Bega
A
Pablo Garcia

En Lima como Apod.o de D.n Manuel Jose de la Bega
vecino de esta Ciudad doy el tenor de la presente que
por mi poder cumplido el que por dho
se requiere y es necesario a Pablo Garcia Procu-
rador del numero de esta Rl Audiencia gral. para
que a mi nombre y representando mi persona

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

134

Sello 5.º Fern. VII. Libros de 1814 y 1815

18.

un ayude y defienda en todos los pleitos activos y pasivos que al presente tengo y tuviere en adelante con tal que no conteste a nueva demanda sin que primero se me haga saber en persona, y constando de ello por que de lo contrario protesto la nulidad, parezca y se presente ante las Just.as y Jueces de S. M. á que corresponda y ante qualesq.a de ellas, haga ponga y presente demandas defensas, pidiendo reconocimientos juramentos citaciones protestaciones querellas requerim.tos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de bienes, pida y tome posecion y amparo de ellos, solicite mandamientos R.s despachos cartas de justicia requisitorias y de sensuras hasta las de Anatema q.e hara leer y publicar donde y ante quien combenga, haga provanzas informaciones presente tyos. Escritos, escrituras papeles y otros recaudos que pida y saque de los Archivos y lugares donde existan, pida terminos ordinarios y ultramarinos los gose ó renuncie, abone, tache recuse jure actue procure prosese afianze apele y suplique de los autos y sentencias que se pronunciaren ó consienta en los favorables; y finalmente execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que dhos. pleitos se fenezcan y acaben por todos los tramites del dro.; pues p.a ello doy y confiero al dho Procurador Pablo Garcia el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma, y (facu) a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver segun dro. Que es fho. en Lima a dies y ocho de Enero de mil ochocientos quince; y el otorgante á quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tyos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fern.z y D.n Jose Simeon Ayllon

Man.l José de la Vega

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

1

Poder
Dª Vicenta Varela
A
Dn Jose Antº Bravo del Rivero y a otros

Sea notorio como Yo Dª Vicenta Varela vecina de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario a Dn Jose Antonio Bravo del Rivero vecino de la Villa y Corte de Madrid en primero lugar, en segundo a Dn Manuel Anduaga y en tercero a Dn Pedro Xavier de Vera de aquel propio vecindario, especial pª que por su orden, a mi nombre y representando mi propª persona recauden y cobren judicial ó extrajudicialmte de la testamentª y Bienes de Dn Francisco Antonio Garcia Rodayega y de sus Alvaceas y herederos la Cantidad de ps de que me es deudor segun los documentos que a este efecto les remito, dando de lo que recauden y cobren recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos y los demas Instrumtos que se les pidan por ante qualesquiera Escno pubco ó Rl Sobre cuyo particular se presentaran ante las Rs Justicias y Jueces de su Magestad a que corresponda con los documentos respectivos pidiendo reconocimientos juramtos mandamtos requerimientos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de bienes y finalmente executen quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales convengan hasta que hagan efectivo el cobro por los tramites del dro. Para todo lo qual doy y confiero a los referidos Dn Jose Antº Bravo del Rivero Dn Manuel Anduaga y Dn Pedro Xavier de Vera en primero segdo y tercero lugar el mas eficaz poder especial y bastante que se requiera con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que cada uno en su ver lo pueda substituir como lo tengan por combeniente arreglandose a las instrucciones y cartas misivas que les remita y dexando en su fuerza y vigor el Poder que les tengo dado a los susodichos ante

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

135.

Sirve para [illegible] S. D. Fern. VII. En los [illegible] de 1814 y 1815

19 el presente Pbro. el veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos trece. Y a su cumplim.to y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver seg.n dro. Que es fho. en Lima a diez y ocho de Enero de mil ochocientos quince. Y la otorgante a quien yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo [illegible] Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

[illegible]

Ignacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Poder

Dn. Manuela Noriega y otro
Dn. Ramon de la Valle y a otros

Ca. notorio como Nor. Dña. Manuela Noriega y Dominguez Viuda del Sor. D. Dn. Jose Ferrer de Paredes Marques de Salinas, y el Capitan Dn. Cosme Agustin Pitot Vecinos de esta Ciudad de Lima Alvaceas Tenedores de Bienes nombrados en primero y segundo lugar por el Sor. Dr. Dn. Manuel Antonio Noriega Dominguez de Murga Fiscal Electo de la Rl. Aud.a de Quito: Deximos; que por quanto el referido Señor a su salida de esta Capital para la Corte, residente en Cadiz en Navio Sn. Juan Bautista que dio la Vela de este Puerto del Callao el dies nueve de Octubre del año pasado de mil ochocientos trece, otorgó Poder gral. para testar el dia quatro de Septiembre del mismo año ante el Esc.no Publico Juan Jose Morel de la Prada para q.e verificado su fallecim.to en la Mar o en la Peninsula otorgasemos su testamento arreglado a dho. Poder, y a una Memoria recerbada que dexo escrita y firmada de su puño; y en su consecuencia haviendo fallecido el susodho. el dia dies y nueve de Febrero del anteced.te año de mil ochocientos Catorce a las ocho de la noche a Bordo

de la Fragata Portuguesa nombrada el Sr. Wellington, como se nos hizo constar por certificacion legalizada dada por Dn. Joaquin Manuel de Almeida Presvitero Seglar Capellan de la expresada Fragata su fha. en el Fayal a diez y seis de Marzo del proprio año, procedimos en su consequencia a dar cumplimiento a sus disposiciones, y a otorgar su testamento con arreglo al citado poder, y la Memoria testamentaria, como en efecto lo otorgamos ante el presente Esno. el dia nueve de Diciembre del mismo año de mil ochocientos catorce, y en el se halla entre otras la Clausula diez y siete referente al nombramiento de Alvaceas que nos hizo la qual hacemos incertar y copiar en este lugar, como lo hace el presente Esno. y su tenor a la letra es el siguiente

Clausula 17. Ytem. Declaramos, que el referido Sor. Dr. Dn. Manuel nombró en sobre dho. Poder por sus Alvaceas tenedores de los Bienes que quedaron en esta Ciudad, en primer lugar a mi la otorgante Da. Manuela Noriega, y a mi lexitimo marido el Dr. Dn. Jose Fernandez de Paredes, y en segundo a mi el Capitan Dn. Cosme Agustin Pitot, y a Dn. Jose Morales y Ugalde. Y para en caso de fallecer, durante su navegacion, a la Peninsula, ó estando ya en ella, sin poder otorgar disposicion testamentaria, dexó, y nombró por su Alvacea, a su Sobrino Dn. Diego Martin de Noriega y Zenzano Clerigo de menores or-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. Estos A. de 1814 y 1815

Denes à quien llevo en su compañia para que recogiese sus Bienes y los remitiese a esta Ciudad con las debidas seguridades à entregar a los Alvaceas antes nominados segun el orden de sus nombramientos deduciendo para si el dho. Dn. Diego Martin seiscientos ps. para el Costo de su retorno, à esta Capital los que no se le imputasen en manera alguna. Y haviendo fallecido el expresado Sor. Dr. Dn. Jose Fernandez de Paredes, en uso del citado Poder, nos damos la misma facultad que nos dio, para que entrasemos en sus bienes, y los recaudar, vender, y rematar en almoneda publica ò fuera de ella, dar Cartas de pago, Chancelaciones exerciendo todas las Funciones anexas, à este Cargo sin limitacion alguna, à cuyo fin, nos dio todo el Poder necesario relevandonos de Ymbentarios judiciales, como lo hemos hecho y continuaremos del proprio modo por la plena confianza que le merecimos: Y concedemos la facultad al expresado Dn. Diego Martin por lo respectivo à los Bienes que remitio, y conducia dho. Sor. a la Peninsula con la Calidad de que cobrados que sean los remita à esta Capital para que se anote su totalidad a los Ymbentarios; y se

Prosigue el Poder

agregue ala Masa testamentaria.—
Asi consta dela preincerta Clausula; y en uso del Cargo de Alvaceas del finado Sor. Dn. Dn. Manuel Antonio Noriega que hemos aceptado, y estamos exerciendo, acopiando sus propriedades para dar cumplimto. a sus disposiciones; con este objeto, y hallandose en la Ciudad de Cadiz Caudales dela propriedad del finado se hace preciso proceder à su recojo, y pa. ello otorgamos por el tenor dela presente que damos poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario a Dn. Ramon del Valle del Comercio de esta Ciudad de proxima partida para Cadiz en el Navio de Guerra nombrado el Asia, en primero lugar; en segundo a Dn. Diego Martin de Noriega y Zenzano Sobrino del difinto, y en tercero a Dn. Jose Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de aquella Ciudad; pa. que cada uno en el lugar de su nominacion à nuestros nombres y representando nuestras propas. personas, como tales alvaceas, recauden y cobren judicial ò extrajudicialmente la Cantidad de Quatro mil ps. fuertes que el finado Rexistro en el Navio Neptuno, como tambien las partidas de dinero y demas especies que llevo registradas, y en su Equipaje, en el Navio Sn. Juan Bautista donde se conducia segun consta delos Conocimientos y razones que se le entregan al Dho. Dn. Ramon del Valle nuestro primer apoderado, para que en fuerza de ellos, y de este poder haga la cobranza asi delos referidos Quatro mil ps. como delas demas partidas de dinero que llevaba rexistradas y consignadas al finado en primero lugar; dando de quanto recaude y

Dos reales.

137

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Rey D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

cobre recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos Gastos y quantos Instrumentos y resguardos fueren necesarios por ante qualq.r Esc.no publico ó R.l los quales desde ahora aprovamos y ratificamos como si por nosotros mismos fueren hechos y otorgados: Asi mismo les conferimos este poder alos dichos nuestros apoderados por su orden, para que en caso preciso se presenten ante las R.s Justicias y Jueses de su Magestad á q.e corresponda con los documentos respectivos pidiendo reconocimientos juram.tos mandam.tos requerimientos execuciones embargos Pregones ventas trances y remates de bienes y finalm.te executen quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan a hacer efectivo el cobro de los Quatro mil p.s y principalm.te de los Caudales y propriedades del finado conducidos en la desgraciada Embarcacion Mercante S.n Juan Bautista, sobre la qual seguiran las Instancias en quantos Tribunales combengan: Para todo lo qual como tales alvaceas damos y conferimos a los enunciados D.n Ramon del Valle D.n Diego Martin de Noriega y Zenzano y D.n Jose Santiago y Rotalde en primero segundo y tercero lugar el mas amplio y eficaz poder que necesiten por su orden con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto alo referido y sus incidencias con relevacion en forma y con facultad de que cada uno en su ver lo pueda substituir en solo lo contencioso, las veces que les pareciere

arreglandose para quanto pueda ocurrir en este negocio y sus retornos e inbercion a las instrucciones que ahora le entregamos al primer lugar, y cuantas ordenes que en lo subsesivo les dirigiesemos; y al cumplim.to y firmeza de lo que se haga y execute en virtud de este poder obligamos los bienes y fondos de la testament.a que debemos obligar segun dro. Que es fha en Lima a dies y ocho de Enero de mil ochocientos quince; y los otorgantes à quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco como tambien la doy de que va fielm.te copiada la Clausula dies y siete del testamento que otorgaron ante mi à nombre del Sor. Dr. Dn. Manuel Antonio Noriega su instituyente, y en virtud de su poder y memoria recerbada, y que como tales Albaceas tenedores de bienes estan exerciendo el cargo en todas sus partes para dar cumplimiento à sus disposiciones testamentarias; lo firmaron siendo testigos Dn. Manuel Mosa Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Manuela Noriega

Cosme Ag.n Pitor

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Poder
El Sor. Marques de Sta. Maria
A
Dn. Pedro Xavier de Vera y a otro

En Lima a dies y ocho de Enero de mil ochocientos quince. Por ante mi el Esc.no y tgos. el Sor. Dn. Fernando Carrillo y Mudarra Marq.z de Santa Maria Coronel del Reximiento de Caballeria de la Villa de Cañete en donde es Hacendado, natural de esta Ciudad de Lima hijo lexitimo de los SSres. Dn. Fran.co Borja Carrillo y Sancho Davila Coronel que fue del mismo Reximiento y de su lexitima muger la Sra. Da. Maria Rosa Muñoz Mudarra y Salazar Mar-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

138

[illegible] Fern. VII [illegible] de 1814 y 1815

[illegible] queses de Sta. Maria naturales que fueron de esta Ciudad; Nieto por la linea paterna de Dn. Fernando Carrillo de Cordova y Roldan y de Da. Paula Graciana Sancho Davila y Vermudez naturales tambien de esta Ciudad; Nieto por la linea Materna de los SSres. Dn. Miguel Jose Muños Mudarra y Roldan, y de Da. Francisca Xaviera de Salazar Castejon y Zarate, Marquesa de Santa Maria Oriundos que fueron de esta Ciudad: Vis-Nieto por la linea Paterna de Dn. Fernando Carrillo y Aguero, y de Da. Juana Roldan; de Dn. Juan Sancho Davila y de Da. Josefa Vermudez de Castilla todos quatro naturales de Lima = Vis-Nieto por la linea Materna de Dn. Martin Jose Muños Mudarra y Da. Maria Josefa Bernarda Roldan Davila naturales de Lima; de Dn. Francisco Xavier de Salazar y Castejon natural de la Rioja en los Reynos de España y de Da. Maria Luisa de Zarate y Aguero Oriundos de de esta Ciudad; Y dixo: Que por quanto hace años que tiene su Magestad concedida la Rl. gracia para el orden y Caballeria de Calatrava, y que las ocurrencias en el tiempo corrido le han embarazado agitar y promover el negocio hasta su conclucion, y en que han tenido mucha parte, la morosidad de los Apoderados que ha nombrado, no menos que los desgraciados acontecimientos en la Madre Patria, y deseoso de conseguir este honroso distintivo; por tanto otorga por el tenor de la presente que da Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesa

rio a Dn. Pedro Xavier de Vera en primero lugar y en segundo à Dn. Juan Jose de la Precilla Agentes del numero de Indias en la Villa y Corte de Madrid, para que a nombre del Señor Otorgante y en su propria representacion se presenten con la Genealogia de su Hacendencia lexitima que va especificada, ante su Magestad, que Dios guarde, y en su Rl. Concejo de las ordenes Militares, pidiendo el cumplimiento de la Rl. Gracia que se le tiene concedida; y que en su Concequencia se nombren ò comicionen Jueses Informantes para esta Ciudad de Lima lugar de su naturaleza, para las pruevas que segun las instituciones de la orden y Caballeria de Calatrava debe dar, y que aprovadas se le libren los Rs. Despachos, con los Pases correspondientes para ser armado Caballero y se le ponga el Havito è insignia de la orden: Sobre cuyo particular, y qualesqa. otras pretenciones que soliciten ante su Magd. a nombre del Sor. Otorgante, haran las representaciones, suplicas y solicitudes que consideren oportunas acompañadas de los Papeles y documentos que les remita; y practicaran quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan à la concecucion de sus pretenciones por todos los tramites del drõ. y segun la naturaleza de cada solicitud: Para todo lo qual el Sor. Marquez Otorgante dà y confiere a los referidos Dn. Pedro Xavier de Vera y Dn. Juan Jose de la Precilla en primero y segundo lugar el mas amplio, eficaz, y espe

Dos reales.

139.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

cial poder que necesiten para cada cosa con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que cada uno en su vez lo pueda substituir, arreglandose en todo a las Instrucciones y Cartas ordenes que les remite y remitiere; Y a su cumplimiento y firmeza obliga sus bienes havidos y por haver segun dro. En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo dho Señor Marquez a quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco siendo tgos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

El Marqs. de Sta. Maria

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Resivo Dn. Nicolas Cueto y otra a los Mayordomos del Rosario

En Lima a diez y nueve de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escrivano y tgos parecieron Dn. Nicolas Cueto y Da. Martina Tinoco y Grados Marido y Muger lexitimos a los quales doy fe conozco, y ambos a dos de un acuerdo y conformidad confesaron haver recibido de los Señores Llaveros de la Caxa del Ramo de Dotes de la Archicofradia de Nra. M. y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia de Sto. Domingo la Cantidad de Quatrocientos ps. que les han satisfho como correspondiente a una Dote para hijas y desendientes de Estremeños fundada por Hernando Gonzales Santiago Sambrano, de que son Patronos los Mayordomos de dha Archicofradia y en que fue nombrada la dha Da. Martina

como hija de Extremeño por los Mayordomos Dn. Martin de Aramburu y el Dr. Dn. Tomas de la Casa y Piedra en veinte y uno de Marzo de mil ochocientos catorce, de que les otorgaron nombramiento ante mi; ligat [illegible] Cantidad les han entregado de los fondos de esta Archicofradia por haver hecho constar su matrimonio el dia diez de este presente mes y año segun la certificacion dada por el Dr. Dn. Mariano Rivera Cura Rector de la Yglesia Parroquial de Santiago del Cercado de esta Ciudad; y por tanto, se dieron por entregados de la expresada Cantidad á su satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renunciaron la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino sobre que otorgaron afavor de dhos. SSres. Llaveros Mayordomos y diputado Recibo y Carta de pago en forma declarando libre al Ramo de Dotes del expresado nombramiento; y lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferino y Dn. Jose Simeon Ayllon y por no saver firmar Da. Martina lo hizo Dn. Cristoval Figueroa.

Nicolas Cueto — A ruego de Doña Martina Jimeno
Christoval Figueroa

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Pu.

Obligan.
D. Simon Rodriguez p. otra
A
D. José Fernandez

Sea notorio como Yo Dn. Simon Rodriguez vecino y del Comercio de esta Ciudad, en voz y a nombre de Da. Rosa Verano Viuda de Dn. Lorenzo de la Via vecina y Hacendada en el Valle de Sayan, y en virtud del Poder Especial que p.a lo que ira expresado, me dio y confirio en el Pueblo de Sn. Geronimo de Sayan el dia treinta y uno de Diciembre del antecedte. año de mil ochocientos Catorce ante Jose Prieto Tenorio Escno. Pubco. y de Cavildo, cuyo testimonio signado y firmado del susodho. entrego al de esta Carta para que lo cosa é incerte en este lugar como lo hace y su tenor á la letra es el siguiente [Aqui el testimo. del Poder de la foxa 1o. frente]

Usando del preincerto Poder Yo el dho. Dn.

En Lima á treze de Mayo de mil ocho cientos diez y ocho y en el Regro. y compareció D. Jose Fernandez vecino de esta Ciudad á quien Doy fé conosco; y dio por rota Chancelada y por de ningun valor

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

Sea notorio como Yo Doña [illegible] Rosa Serano, Viuda de Don Lorenzo de la Vega, Vecina y Hazendada en el Valle de Sayan: Otorgo que doy mi Poder Cumplido, el necesario en derecho á Don Simon Rodriguez, del Comercio de la Capital de Lima, para que en mi Nombre y Representando mi propia persona, pueda Obligar y me Obligue á favor de Don Jose Fernandez, por la Cantidad de Siete mil pesos que me ha aprestas, por hazerme bien y buena Obra, pagaderos en un Año que empieza á correr y Contarse desde el Dia de su percepcion, siendo de mi Cargo abonarle el interes del Cinco por Ciento, continuando el mismo, por el demas tiempo que corriere sin perjuicio de lo Executivo y Otorgando en su virtud el Instrumento correspondiente con todas las Clausulas Vinculos y firmezas que para su Mayor Validacion combengan

el que me obligo de haver por bueno y firme á
hora, y en todo tiempo, yá no lo impugnar Rela
mar, hir, ni benir contra su tenor, y forma en
manera alguna, como si asu otorgamiento
presente fuese. Que el Poder que de derecho se
requiere, y es necesario ese le doy con inciden
cias y dependencias, libre, franca, y general
administracion sin limitacion alguna
en quanto alo referido, con facultad de que
lo pueda sobstituir, y relebacion de costas en
forma. A cuya firmeza y cumplimiento
obligo mis bienes havidos, y por haver com-
poderio y sumicion alas Reales Justicias
y Juezes de su Magestad, renunciacion de mi
fuero, Domicilio, y Vezindad Leyes de mi
favor, y clausula guarentigia en forma.
Que es fecho en el Pueblo de San Geronimo de
Sayan en treinta y uno de Diciembre de
mil ochocientos catorze. Y la Señora
Otorgante á quien yo el presente Escribano
doy fee conosco, lo firmo siendo testigos Don
Benito de la Fuente, Don Benito Carrillo,
y Don Silverio Balcazar = Rosa Verano =
Ante mi = Josef Prieto Tenorio, Escribano
Publico, y de Cavildo

Concuerda con su Original que pasó ante mí y queda en mi Rexistro de Escrituras Publicas á que me remito, y para que Conste doy el presente que Signo y firmo en el día de su Otorgamiento

Josef Prieto Tenorio
Es.no Pub.co y de Cav.do

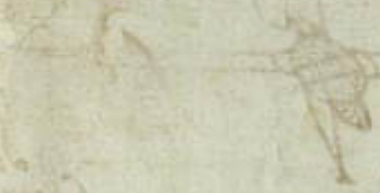

142

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII en los A. de 1814 y 1815.

Simon Rodriguez, que aseguro, y caso necesario baxo de juramento que hago en legal forma no haverseme revocado ni limitado en el todo ni en parte de la Cantidad que se designa en el, á nombre de la dha. Dª Rosa Vesano mi Parte Otorgo por el tenor de la presente que la obligo á que dará y pagará realmente y con efecto á D. Jose Fernandez Vecino y Hacendado en esta Ciudad la Cantidad de siete mil ps. que por hacerle bien y buena obra le ha suplido y prestado en dinero contante y efectivo con el interes de cinco por ciento al año, y que á su nombre, tengo recibidos, en virtud de dho. Poder, de mano del acreedor, á mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley y sobre que les otorgo á nombre de mi parte el mas firme y eficas resguardo que á su dro. combenga. Y desde luego obligo á la dha. Dª Rosa Vesano á que pagará al enunciado D. Jose Fernandez ó á quien su poder y Causa huviese los referidos siete mil ps. puestos en esta Ciudad por Cuenta costo y riesgo de la dha. mi parte, ó en otra parte y lugar que se le pidan y demanden y sus bienes se hallen este presente ó ausente con las Costas y gastos de la cobranza de la fecha de esta Esc.ra en un año, con mas trescientos y cinquenta ps. que le corresponden de intereses á rason del cinco por ciento; y el mismo que le continuará pagando por el mas tiempo que corra, sin perjuicio de la accion executiva que compete al acrehedor cumplido el plaso; y á su seguro y firmeza obligo los bienes de la dha. Dª Rosa havidos y por haver; y la someto á las Justicias y Jueses de su Fuero

Ynsertó mi afecto las Escs. de obligacion antecedente y de que se cre marjen por quanto confiesa haber recibido de la obligada Dª Rosa Vesano los siete mil ps. de Prl. con [illegible] intereses corridos. Chancela esta Esca. De todo lo qual se dio presente y de á su voluntad en legal forma y la otorgo de la presente carta de pago y Chancelacion en el reg. de esta Esc.ra que firmo siendo tes. D. Manuel Mora D. Manuel Ferz. y D. Jose Simon Aylon

Jose Fernandez

Antonio

Ygnacio Aillon Salazar
Esno. Pu.

que se les Cause deban conocer de qualesquier
partes que sean y donde esta Escra. fuere presen-
tada para que a lo referido la executen y
apremien como por sentencia definitiva con-
sentida y no apelada y pasada en autori-
dad de cosa juzgada, renunciando en su
nombre las Leyes y Dros. de su favor
por su estado y leyo y la que prohive
la gral. renunciacion y consentido en tras-
lados de esta Escra. que fue hecha en Lima
a diez y nueve de Enero de mil ochocientos
quince, y el otorgante a quien Yo el pre-
sente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo
tgos. Dn. Manuel Otero Dn. Manuel Ferns. y Dn.
Jose Simeon Aylton -

Simon Rodriguez — Ygnacio Cullon Declarante

Antemi — Escno. R.

Obligon

Dn. Jose Fernandez

A

Dn. Agustin de Caldas

Sea notorio como Yo Dn. Jose Fernandez Vecino y Ha-
cendado en el Valle de Carabayllo y residente
en esta Ciudad: Digo al tenor de la presente otor-
go que debo y me obligo a pagar y que pagare
realmente y con efecto a Dn. Agustin de Caldas
Vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad
de Quatromil p.s que me ha dado a interes de
cien por ciento al año y tengo recibida en pla-
ta Contante y efectiva a mi entera satisfac-
cion y voluntad; y por no dexar de praticar re
nuncio la excepcion de la non numerata pe-
cunia su prueba y termino señalado por la
Ley sobre que otorgo a favor del acredor
dor el mas firme y eficaz resguardo. Y en-
tal caso digo que luego me obligo a pagar al referido
Dn. Agustin Caldas o a quien su poder y Cau-
sa hubiere los dhos Quatromil p.s puestos
en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo
o en qualesquiera otra parte y lugar que
me pidan y demanden y en mis bienes
y sin pleito alguno con las costas y gastos
de la cobranza en el termino y plazo
de Un año que empiese a correr y contarse
desde el dia trece del corriente mes de
Enero y se ha de cumplir en trece de Enero

En Lima a catorce de Abril de mil ochocientos diez y siete ante mi el Escno. y tgos. parecio Dn. Eduardo Bernardo y Dn. Bernardo Pablo de monta Contante y efectiva del Comercio de esta Ciudad de todo que doy fe conozco y como Albacea mancomunado del finado Dn. Agustin Caldas nombrado por tal en el testamento que otorgo ante mi vno. del qual fallecio: y como tal dixeron por rota de Chancelada y por ningun valor fuese en efecto los Escnos. de obligacion antecedente y en que es esta margen y por quanto confesion se me pidan y demanden y en mis bienes hubo recibido del obligado en dhos terminos quatro mil p.s de Real que con tiene con mas dos reales y cinco p.s de Oro contenidos en el Libro Mayor de los intereses corridos hasta hoy dia

143

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fernando Valdes de 1814 y 1815

de la fha. de todo lo qual se dieron por entregados a su voluntad en legal forma y les otorgaron recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha. Escritura que firmaron siendo testigos D. Manuel Mera, D. Manuel Ferrer y D. Jose Ynacio Ayllon

Andres Rebolledo

Bernardo Dobolo

Antemi

Ygnacio Ayllon Galazar Esno. R.

Poder

D. Juan de Pertica

A

D. Juan Bautista Valdeavellanos y a otro

del entrante de mil ochocientos diez y seis con mas doscientos quarenta ps. que le corresponden de interes a razon del seis por ciento y el mismo que les he de continuar pagando por el mas tiempo que corra sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido dho. Plazo. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las Justicias y Jueces de su Mag.d que de mis Causas deban conoser de qualesq.r partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Esc.ra fuere presentada para q.e a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Esc.ra que es fecha en Lima a diez y nueve de Enero de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos D. Manuel Mera, D. Manuel Ferrer y D. Jose Ynacio Ayllon

Jose Fernandez

Antemi

Ygnacio Ayllon Galazar Esno. R.

Sea notorio como Yo D. Juan de Pertica del Comercio de esta Ciudad y de proxima partida para los Reynos de España. Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario a D. Juan Bautista Valdeavellano y D. Jose Martinez y Descalzo de este comercio a los dos juntos de mancomun y a cada uno de por si et insolidum con igual facultad de que lo que el uno comenzare el otro lo

pueda mediar y acabar, y vice versa; a mi nombre y representando mi propria persona recauden demanden y cobren judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas factorias Cuerpos Comunidades Escuelas Rs. Municipales y particulares y demas las Cantidades de ps. que se me esten debiendo y debieren en adelante en virtud de Escras. de obligacion Vales Libranzas Contratos Factorajes Cuentas de Libro, partidas de Rexistro Consignaciones Riesgos Encomiendas, reditos de Principales Herencias legados Donaciones restituciones, y por Pleitos, Sentencias Mandamientos; o por otra Causa y razon que sea, asi en dinero efectivo Vales Alhajas Plata labrada, como en frutos y efectos; pidiendo y tomando Cuentas a los referidos mis deudores las quales aprovaran o adiccionaran segun sus Conocimientos y documentos con qe. se instruyan, y nombrando en caso preciso Contadores expertos que las ajusten y liquiden, y con precedente aprovacion Cobraran y pagaran lo que resultare en pró o en contra = Para que en mis Pleitos o fuera de ellos puedan hacer y hagan Conciertos transacciones, quiebras, sueltas esperas y compromisos, en la Cantidad tiempo y forma que les pareciere, por si o por Jueces juris Arvitros Arvitradores amigables componedores y tercero en discordia que nombren obligandome a que estare y pasare por todo lo que hagan y por los Laudos y Sentencias que se pronuncien dentro el termino que señalen, bajo las penas juramtos. Clausulas y condiciones que pactaren = Para que puedan vender qualesquiera de mis Esclavos, muebles y efec-

tos de mi propriedad que dexo a su cargo y les resulta, en el mas alto precio que se proporcione de contado ó al fiado dandose por entregados del dinero que reciban, y no siendo ante Escno. que de ello de fee renunciaran la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley, desistiendome de de la propriedad, la qual transferiran en el comprador ó compradores, y obligandome al saneamiento en legal forma = Para que puedan ceder y admitir seciones en cuenta y pago de mis creditos activos y pasivos, con obligacion de saneamiento o sin ella segun lo exijan las cincuntacias de cada negocio en su particular como que tienen la cosa presente = Para que puedan arrendar fincas por escrituras o contratas por el tiempo, precio, y vajo las condiciones mas utiles, y que cedan en mi beneficio, obligandome a su cumplimiento y al pago de las cantidades a sus devidos tiempos = Para que puedan aceptar alvaceasgos y herencias en que pueda ser nombrado con beneficio de Ymbentarios posecionandose de los Bienes nombrando tasadores, contadores entrepartes para las diviciones y particiones, y practicaran quantas diligencias sean conducentes y conforme á dro. a la conclucion del juicio, ó en modo extrajudicial si lo tubiesen por combeniente allanar en todas sus partes la voluntad de los testadores segun sus disposiciones: En concequencia de todo otorgaran por ante qualquiera Escrivanos Publicos ó Rs. Cartas de pago Chancelaciones finiquitos Pactos transacciones compromisos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Ex. A. de 1814 y 1815

Ventas Cesiones, Aceptaciones Remates; y quantos Instrum.tos y resguardos fuesen necesarios con las Clausulas Vinculos y firmezas que para su Mayor validacion se requieran, y que desde ahora apruevo y ratifico como si fuesen otorgadas por mi mismo; y finalmente les confiero este Poder gñal para todos los pleitos activos y pasivos que al presente tengo y tuviere en adelante de qualesquiera clase y condicion, que sean con tal que no contexten á nueva demanda que se me ponga, sin que primero se me notifique y haga saver en persona y constando de ello, por que de lo contrario protexto la nulidad, parezcan y se presenten ante las Justicias y Jueces de su Mag.d Audiencias y Trales. Superiores e inferiores de ambos fueros a que corresponda demandado y defendiendo, y pidiendo citaciones protestaciones, reconocimientos juram.tos mandam.tos requerim.tos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de bienes, pidan y tomen posecion y amparo de ellos produzgan informaciones pruevas, presenten testigos Esc.ras Papeles, y demas documentos que saquen de los Archivos y lugares donde existan; y finalmente executen quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que los referidos pleitos se fenezcan y acaven por todos grados

instancias y sentencias, y las cobranzas se hagan efectivas: Para lo qual y quanto va va expresado, doy y confiero à los enunciados Dn. Juan Bautista Valdesavellanos y Dn. Jose Martinez y Descalzo alos dos juntos y a cada uno de por si et insolidum reciprocamente el mas amplio y eficaz poder que necesiten con libre y general administracion en quanto alo referido y sus incidencias; y con especialidad para cada caso, como tambien para que se sugeten alas instrucciones que les dexo relativas a mis negocios è intereses, estando los dichos mis apoderados à lo que en ellas mismas les dexo encargado respectivamente y alas Cartas ordenes que les remita en lo subsesivo, delas quales, y delas mismas Ynstrucciones haran uso en el todo, ó en parte, si fuese preciso teniendose sus contenidos como si fuesen expresos en este poder para su uso exercicio y cumplimiento en qualesquiera caso que pueda ocurrir; y por tanto les doy facultad, para qe. puedan substituir este Poder en el todo, ó parte para donde combenga, y como lo tengan por combeniente revoquen unos substitutos nombren otros de nuevo, reteniendo siempre en si los dos ó qualesquiera de mis apoderados el uso y exercicio de este Poder, pues con ellos se han de entender directamente los substitutos que nombren, y atodos relevo de costas en forma segun drõ. Y al cumplimiento y firmeza de todo lo que se execute en virtud de este poder obligo mis Bienes havidos y por haver y me someto alas justicias que de mis Causas deban conocer de qualquier parte que sean para que me compelan y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS, Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reg. S. D. Fern. VII. En A. de 1814 y 1815

apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros de mi favor y la que prohive la general renunciacion: Que es fecho en Lima a dies y nueve de Enero de mil ochocientos quince; Y el otorgante a quien Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fernz y Dn Jose Simeon Ayllon—

Juan de Pertica

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Escno R.

Pago
El Dr. Dn Fernando Jose Salazar
Al Sor
Coronel de Exercito Dn Andres Salazar—

En Lima a dies y nueve de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el Dr. Dn Fernando Jose de Salazar Capellan de S. M. en la Capilla de este Rl Palacio y propriet.o de la Capellania Colativa q.e fundo Da Josefa Rosa de Muñatones con el Pral. de Quatro mil ps que carga al tres por ciento sobre la Hacienda nombrada el Palto cita en el Valle de Condor a quien doy fe conozco y confeso haver recibido del Sor Coronel de Exercito Dn Andres de Salazar del orden de Calatrava su hermano la cantidad de ciento veinte ps correspondientes a los reditos de dho Pral. de un año cumplido el dia primero de Diciembre del antecedente de mil ochocientos catorce: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia (como) y la firmo siendo testigos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fern. y Dn Jose Simeon Ayllon—

Fern.do Jose Salazar

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Escno R.

Venta
Ma Ambrosia Aguero negra
A
Da Josefa Lozano

Sea notorio como Yo Maria Ambrosia Aguero negra libre. Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a Da Josefa Lozano una negra mi esclava nombrada Maria del Carmen de edad de veinte y cinco años nacida bajo mi poder y dominio y que aunq.e no manifiesto la partida de su Bautismo por haverse incendiado en la Yg.a Parroquial de

Sra. Sta. Ana como lo acredita la partida de certificacion del inter. Dn. Jose Miguel que se cose a continuacion de esta Escra. pero ha combenido la compradora por la notoriedad de la propiedad que tengo a dha. Negra, la qual le vendo sin seguro de vicio, tacha ni defecto alguno y y sana al parecer en precio de Doscientos y cinquenta ps. que me ha dado en dinero de contado y tengo recibida a mi entera satisfaccion y por no ser de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley con la condicion expresa de que no pueda ser vendida en mas cantidad ni para fuera de las Portadas de esta Ciudad; y en su conseqa. me desito y aparto de la propiedad y dominio que tengo a la Negra y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la tengo entregada, y para qe. le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra. a su favor. Y desde luego me obligo al saneamto. de la propiedad de la Esclava que si se le pusiere pleito sobre ella saldre a su defensa, y a mi costa la seguire y acavare hasta dexarla en quieta posecion, y si asi no lo cumpliere le debolvere los doscientos y cincuenta ps. recibidos y le pagare los daños y perjuicios que se le sigan llanamte. y sin pleito: A cuyo cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las justicias qe. de mis causas deban conocer para qe. a lo referido me executen y apremien en forma y conforme a dro. = Y estando presente Yo Dn. Antonio Jose de Leon como Apoderado de la dha. Da. Josefa Lozano enterado de su contesto otorgo que la acepto en su nombre segn. se contiene declara satisfho. de la propiedad que tiene a la Esclava sin embargo de no haver presentado titulo, confesando se halla la Esclava en poder de la compradora que es fha. en Lima a veinte de Enero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa D. Dn. Manuel Ferm. y Dn. Jose Simeon Ayllon.

No corrio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reyno los S. D. Fern. VII. de 1814 y 1815

Poder

Dn. Jose Estela

A

Dn. Pedro Pablo Pabon

En Lima á nueve de Abril de mil ochocientos veinte y ocho ante mi el Escno. y tgos. parecio Dn. Pedro Pablo Pabon, Oficial mayor de la Contada. del tesoro Publico de esta ciudad, á el qual doy fee conozco y en voz y ánue de Dn. Jose Estela, ausente en los Reynos de Europa y en vrd. de su Poder antecedente de q. es este margen, Usando de la facultad de substituir, q. en el se le dá, Otorga q. le sustituye y sustituyó, en Dn. Aquiles Allen de este Comercio, pa. q. Use de este Poder

Sea notorio como Yo Dn. Jose Estela del comercio de esta Ciudad; Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido, el que por derecho se requiere y es necesario, a Dn. Pedro Pablo Pabon Contador Ordenador del Rl. Trãl de Cuentas de este Reyno para que á mi nombre y representando mi propria Persona, recaude y cobre judicial ó extrajudicialmente de todos y qualesquiera Personas que sean mis deudoras de qualesquiera clase, y condicion que sea; las cantidades de pesos, frutos y Efectos, que se me esten debiendo hasta el dia de hoy, y debieren en adelante en virtud de Escras. de Obligacion Vales, Libranzas, Conocimientos, Contratas Partidas de Registro Consignaciones, Cuentas de Libro, corrientes ó fenecidas, donaciones, restituciones, legados, y por Pleitos sentencias, mandamtos. ó por otra causa, y razon que sea pidiendo, y tomando Cuentas a los dhos. mis deudores, y anteriores Apoderados que halla tenido de todo aquello que las debandar las quales aprovara ó adicionara segun sus conocimientos y documtos. con que se instruya y nombrando en caso preciso Contadores expertos que las ajusten, y liquiden, y con precedente aprovacion cobrara y pagará lo que resultare en pró ó en contra = Para que pueda hacer, y haga conciertos, transacciones, suel

en todas las partes q. contiene, y del mismo modo q. lo haria su instituyente siendo presente, y con la propia relevacion de costas. Y obligo de vienes, hechos, y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Dn. Pedro Bueno, Dn. Jose Simeon Aillon Salazar y Dn. Gabriel de Oro =

Pedro Bueno

Antonio

Ygnacio Aillon Salazar

tas penas, y compromisos por si ó por Jueces, Arbitros Arbitradores y amigables Componedores, y tercero en discordia que nombre, obligandome á que estare y pasare por las transaciones que haga laudos y sentencias que se pronuncien dentro del termino que señale, vajo de las penas juramentos clausulas y condiciones que pactare = Para que pueda vender, qualesquiera de mis Esclavos, Muebles, y Efectos de mi propriedad en el mas alto precio que se proporcione dandose por entregado del dinero que reciba, desistiendome de la propriedad, la qual transferirá en los compradores, y obligandome á su saneamiento en legal forma = Para que pueda ceder, y admitir Ceciones de dependencias, y Escrituras en cuenta, y pago de mis creditos activos, y pasivos, con obligacion de saneamiento sin ella, segun lo exijan las circunstancias, y la naturaleza de los negocios: En consequencia de lo qual, otorgará por ante qualqa. Escrivano Publico ó Real, recibos, Cartas de pago Chancelaciones, finiquitos, lastos Compromisos, Transaciones, ventas, Ceciones, aceptaciones, y los demas Instrumentos que fueren necesarios, con las clausulas vinculos y firmezas que para su mayor validacion se requieran, y que desde ahora apruevo, y ratifico, como si por mi mismo fuesen hechos y otorgados; Y finalmente le confiero este poder, qual para que me ayude y defienda en todos los Pleitos activos y pasivos que al presente tengo, y tubiere en adelante, con tal que no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Contexte á nueva demanda sin que primero se me haga saber en Persona, y constando de ello, porque de lo contrario protexto la nulidad, parezca y se presente ante los Reales Just.s y Jueces de mi Magestad, audiencias, y Tribunales de ambos fueros, á que corresponda y ante quales quiera de ellas, ponga demandas, contextaciones, y pida reconocimientos, juramentos, citaciones, protestaciones, mandamientos, requerim.tos, execuciones, embargos, pregones, ventas, tramos y remates de bienes, pida y tome Posesion y amparo de ellos, dé Pruebas, presente Tgos, Escritos Escr.as, Papeles y documentos, que saque de los Archivos y lugares donde existan, abone, tache, renue, jure, actos, procure, prosese, afiance, apele de los autos y sentencias que se pronunciaren, siendo contrarios, ó conciente en los favorables; y finalm.te execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan, hta la conclusion de los Pleitos por los tramites del derecho y hacer efectivas las cobranzas. Para lo qual, y quanto va expresado doy, y confiero al referido Dn Pedro Pablo Pabon, el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto á lo referido, y sus incidencias, con relevacion en forma

y facultad expresa de que lo pueda
substituir en el todo ó parte, y como lo
tenga por conveniente, revocando unos
substitutos, y nombrando otros de nue-
vo los quales se han de entender con el
dicho mi Apoderado, pues este ha de
retener siempre en si el oso de este
Poder, y sobre todo se arreglara pa-
ra quanto me pueda ocurrir
sobre mis Negocios é Intereses, a las
instrucciones que le dexo y a las Cartas
que le remita, de las quales hara
uso en caso preciso, como si estubie-
sen insertas en este poder para que
tengan su debido cumplimiento;
Y a la seguridad de quanto haga obli-
go mis bienes habidos y por haber
y me someto a los Just.s que de mis
Causas deban conocer por qualesq.a
partes que sean, para que me exe-
cuten, y apremien, como por senten-
cia definitiva consentida, y no apela-
da, y pasada en autoridad de cosa
juzgada, que por tal la recibo,
renuncio las Leyes de mi favor, y la
que prohive la gral renunciacion
Que es fho en Lima á veinte de Ene-
ro de mil ochocientos quince: Y el
otorgante á quien Yo el presente
Esno doy fee conozco lo firmo siendo
testigos Dn Manuel Mesa, Dn Manl Yrrz y Dn
Jose Simeon Ayllon —

José Estela

Ignacio Ayllon Salazar
Esno R.

Venta
Da Maria Ysidora Bucaro
A
Dª Juana Capetillo —

Sea notorio como Yo, Da Maria Ysidora
Bucaro de Rivas, vecina de esta ciudad
Por el tenor de la presente otorgo:
Que vendo y doy en venta real a Da Juana
Capetillo, un Negro vocal mi Esclavo nom-
brado Joaquin el mismo que compre
de Da Juana Texedo por Esno otorgada

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

Sirva para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Abril a mil
ochocientos quince: ante Geronimo de Villafuerte Esno. Pubco.
en cuya virtud se lo vendo, sin la
quiere de vicio, tacha, ni defecto
alguno, y sano al parecer, y con el defecto de [illegible] licitado [illegible] en el
precio de doscientos ps. que me ha dado de
contado, de los quales me doy por entregada
a mi voluntad, y por no ser de presente
[illegible] renuncio la excepcion de la non nume
rata pecunia, su prueva y termino. Con la pre
cisa condicion de que no pueda revenderlo
en mas cantidad: Mediante lo qual me de
sisto y aparto de la propiedad y dominio
que tengo à dho. Esclavo y a dha. renuncio y
traspaso en la compradora para que ha
ga y disponga de el a su voluntad lo que le
paresiere. Y desde luego se lo tengo entregado
y para que le sirva de titulo de dominio
le otorgo esta Escritura à su favor: quedando
obligada como me obligo à la evicion y la
[illegible] de la propiedad de el Esclavo en la
mas bastante y cumplida forma con mis
bienes havidos y por haber. Y segundo: Ye
stando presente a esta Escritura Yo la dha. Da.
Juana Caperillo enterada en su concepto
otorgo que la acepto en mi favor en lo que me
[illegible] y declaro, y desde luego me
doy por entregada del negro [illegible] que
confieso tener en mi poder, y [illegible]
do en la referida cantidad condicionada
doscientos ps. que tengo entregados a la
vendedora como lo tiene confesado [illegible]
do [illegible] el pago de los dhos. en esta
Escritura. Que es fha. en [illegible] a veinte de Abril
a mil ochocientos quince: Y las otorgantes
a quienes Yo el presente Escno. doy fee conoce
no lo firmaron [illegible] Dn. [illegible]
[illegible] y Dn. Jose Jimenez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Nicolas [illegible]
Jose [illegible]

Maria Isidora Buergo de Ybues
Anromm
Ygnacio Alfon Galazar
Esno.

Venta
Da. Juana Dueñas
A
Da. [illegible] la Caur Salvi

Sea notorio como Yo Da. Juana Dueñas Viuda de Dn.
Jose Antº. Requena: Por el tenor de la presente
otorgo que vendo y doy en venta a Da. Maria

de la Cruz Salvi Muger legitima de D. Manuel Velarde una negra mi esclava nombrada Gertrudis la misma que compre de D. Maria del Carmen Avila por $ Rs. q. otorgo a su favor en veinte y seis de Feb.o de ochocientos catorce ante mi Faustino Olalla Escribano de su Magd. en cuya virtud le hago dueño sin seguro de vicios tachas defectos enfermedades y obligacion de mi secretaria mas de q. al presente es esclava en precio de trescientos y cincuenta p.s q. tengo recibidos de su mano en dinero efectivo y efectivo y de que me doy por entregado a mi satisfacion y voluntad en legal forma, con las condiciones de que no pueda ser vendida en mas cantidad ni para fuera de esta Ciudad, y que siempre que la de para libre o nueva venta se le otorgue el Instrum.to correspondiente, y en su conseq.a me desisto y aparto de la propd. y dominio que tengo a la esclava y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para que haga de y disponga de ella a su voluntad lo q. le pareciere a cuyo fin se la tengo entregada y para q. le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Ltra. a su favor que dando obligada como me obligo al saneam.to de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haber = Y estando presente a esta Ltra. Yo la dha D.a Ma. de la Cruz Salvi enterada de su contenido otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declaro me doy por entregada de la negra Gertrudis q. confiesso tener en mi poder y he comprado en el precio de trescientos cincuenta p.s que tengo entregados a la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado vaso de valor conque la designador: Fue echa en Lima a veinte y uno de Enero de mil ochocientos quince. Y los test.os a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo tgos D. Manuel Rivera D. Manuel Leon y D. Jose Simeon Ayllon

Juana Dueñas

Manuel Velarde

Ante mi

Ignacio Dillon Salazar

Esno. R.

Venta
El Sor. D. Jose Fuentes y Gonzales
a
D. Benito Torraca

En Lima a veinte y uno de Enero de mil ochocientos quince: Ante mi el Esno. y tgos el Sor. D. Jose Fuentes Gonzales Caballero del Consejo de su Magd. su Presidente en esta R.l Audiencia de Lima de gobierno y Plaza para los Reynos del Peru, y otorga que en tenor de la presente que vende y da en venta a

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dn. Benito Jose Dorca del Comercio de esta Ciudad, una Samba Oscura nombrada Josefa de edad de dies y ocho à dies y nueve años Esclava del Sor. Otorgante como nacida bajo su poder y dominio è hija de Manuel Negro ya difunto, y de una Samba nombrada Manuela su muger legitima ambos sus Esclavos estando su Señoria exerciendo la Plaza de Oydor de la Rl. Ciud.a del Cusco, cuya partida de Bautismo no le es posible tener ala mano, ni poderla pedir por la insurreccion en que se halla aquella Capital, en cuya virtud le vende la Esclava, con declaracion de que sabe labar y coser, y tambien entiende de cosina y plantado que no tiene vicio ni enfermedad conocida, y que por la necesidad de su viage la enagena el corto precio de trescientos pesos libre de Esc.ra y demas gravanes que son de cuenta del Comprador; no obstante las buenas Calidades y avilidades q.e tiene la esclava p.a q.e quando la quiera vender el dho Dn. Benito no suspenda el referido precio, como se lo suplica dho. Sor. Otorgante; y por tanto se da por entregado delos referidos trescientos pesos que ha recibido en dinero contante y efectivo q. su entera satisfaccion y por no ser de presente renuncia la exepcion dela non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Rey sobre que le otorga el mas eficaz resguardo. Y en su conceq.a se desiste y aparta dela propriedad y dominio que tiene ala esclava y en su nombre lo cede renuncia y traspasa en el comprador para q.e haga y disponga de ella à su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la tiene entregada, y para que le sirva de titulo de Dominio le otorga esta Esc.ra à su favor quedando obligado como se obliga el Sor. Otorgante al saneamiento dela propriedad de la Sierva en la mas bastante y cumplida forma con sus bienes havidos y por haver. Y estando presente el referido Dn. Benito Jose Dorca enterado de su contexto otorga que la acepta en su favor segun se contiene

Pago luego se de por entregado de esta dotta
Jose Dorca que confiera tener en su poder y ha
ber recibido en dinero efectivo al Sor Conde de como lo tiene
confesado en virtud de los títulos de la propiedad
que tiene en esta Ciudad en frente de la Plazuela
que hizo Nuestra y se obliga de Saneamiento
respecto y circunstancias en cuyo testimonio
a ello otorgaron y firmaron a ruego que lo
el presente Escribano y de conozco siendo testigos
D. Manuel Mora D. Manuel Ferrer y D. Jose Ro-
mero Antillon

Jose Dorca

Josef Fuentes Escribano
Publico

Ante mi Ignacio Antillon Calatrava
Escno R.

Pago

Por Fianza de Dn
Cesar
D. Juan de Mata
Hernandez

En Zima a veinte y tres de Enero de mil setecientos quince ante mi
el Escno y testigos parecio la Sra Dna Gerasima de St Jose a quien
doy fe conozco y como Fiadora actual del Honorario de
la Tercera de esta Ciudad confiesa tener recibido de Dn
Antonio Alvarado, noventa pesos que le ha satisfecho por
los Reales del Gral. de tres mil p.s que reconoce al tres por
ciento la Casa que posee inmediata y colindante con dho
Honorario los corresp.s a un año cumplido el dia
de ayer y fecha del presente Enero de mil setecientos quince
en cuyo tpo se dio por entregado a su voluntad
en legal forma y se obligo a tenerlo y hacer
buena y de pago con fianza hasta dho dia y la firmo siendo tgos
D. Manuel Mora D. Manuel Ferrer y D. Jose Romero Antillon

Cayetana de S. Jose Zarza

Ante mi Ignacio Antillon Calatrava
Escno R.

Pago

Por Fianza de Dn
Cesar
D. Juan de Mata
Hernandez

En Zima a veinte y tres de Enero de mil setecientos quince ante mi
el Escno y testigos parecio la Sra Dna Gerasima de St Jose a quien
doy fe conozco y como Fiadora actual del Ho-
norario de la Tercera de esta Ciudad confiesa haber
recibido del Rmo P. Maestro Fray Manuel Casimiro Ferrer de
Orden Comendador grande de Sto Domingo de esta
Ciudad de Zaragoza p.s que le ha satisfecho por los reales
del Gral de Dos mil que al tres por ciento reconoce
a favor de los Obligantes las fincas de dho Honorario
y son correspondientes a un año cumplido el dia de
ayer veinte y tres del presente mes de Enero de mil setecientos
quince: de los que se dio por entregado a
su voluntad en legal forma y se obligo a tenerlo y hacer
buena paga con fianza hasta dho dia y la firmo siendo tgos
D. Manuel Mora D. Manuel Ferrer y D. Jose Romero Antillon

Cayetana de S. Jose Zarza

Ante mi Ignacio Antillon Calatrava
Escno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sello
S. D. Fern. VII.
De 1814 y 1815

En Bilbao a veinte y uno de Junio de mil ochocientos quince años ante mi Escrivano y testigos parecio Dn Jose Morales y Ugalde a quien doy fee conozco y como Administrador del Patronato de Mateo Pastor de Velasco nombrado por este Sr. Fernando confirmado y recibido por el Sor. Conde de Sta. Maria del orden de Santiago y Teniente de la R. Audiencia de Chuquisaca la Cantidad de quatrocientos veinte y tres rs. vn. q. le ha sido pagados por los redidos del Real de Doscientos ochenta y tres pesos quatro rs. que carga a censo redimible a favor de dho. Patronato sobre la Hacienda nombrada el Salvon q. pose dho. Sor Conde en el Valle de Carranza por siete mil doscientos noventa y siete pesos quatro rs. de ellos al tres y medio por ciento, y los cinco mil quinientos restantes al tres, ambos a favor de dho. Patronato, y son corresponsiones a vn año cumplido el dia veinte y siete del mes de Junio del pasado de mil ochocientos catorce de cuyas cantidades se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Pesa. D. Manuel Mena y D. Narciso Ayllon

Joseph Victorales

Antem. Ignacio Pastor Salazar
Escno R.

Poder
Da Rufina Adrianzen Viuda de Sn Felipe el Real
A
Dn Juan Fran.co Ortiz de Zarauz y otros

Sea notorio como Yo Dª Rufina Adrianzen Marquesa viuda de San Felipe el R.l y antes de Dn Juan Jose de Christinuño Horca, tutora y Curadora de Dª Maria Josefa Mercedes de Christinuño mi hija legitima, y del dho. Dn Juan Jose como tal y por mi propio particular otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que por Dro. se requiere y es necesario a Dn Francisco Ortiz de Zarauz en primer lugar, en segundo a Dn Diego de Salazio, y en tercero a Dn Ramon Jose de Murrica vecinos y residentes en las Villas y Corte de Madrid para que a mi nombre y representando mi propia persona, por si, ó por sus substitutos que nombren se presenten en la Villa de Vilvao donde murio el citado Dn Juan Jose de Christinuño, comparezcan ante los Señores Jueces que conozcan de su testamentaria que allo pende, para que de la cantidad que pertenezcan a ella, y de sus fondos demanden y cobren la suma de Veinte y vn mil novecientos sesenta y ocho pesos que recibio de mi dote el mismo Dn Juan Jose

segun parece del testimonio [illegible] en dichos autos
y asimismo cubiertos que [illegible] sean los acreedores
lexitimos despues de mi dote, perciban igualmente
la cantidad liquida que quedare a beneficio de la dha
Dª Mª Josefa mi hija como [illegible] hija y he-
redera, teniendolo todo a mi disposicion con arreglo
a las Instrucciones que les remito y remitiere: Del
mismo modo les doy poder para que tomen cuen-
tas a las personas que deban darlas por adminis-
tracion de dhos Bienes, las quales aprovaran ó a-
diccionaran segun sus conocimientos y documentos
con que se instruyan, y nombrando en caso preciso
contadores expertos que las ajusten y liquiden: =
Para que puedan transar los pleitos y acciones de
la testamentª por Jueses arvitros arvitradores y
amigables componedores y terceros en discordia
que nombren, obligandome á qᵉ estare y pasare pʳ
las transacciones qᵉ hagan, laudos y sentencias
que se pronuncien bajo las penas juramentos
clausulas y condiciones qᵉ pactaren; recojien-
do asi mismo todos los Papeles pertenecientes al fi-
nado Dⁿ Juan Jose relativos a su nobleza é Ydalguia
que ha recaydo en la dha mi hija, de la parte y
lugar donde existan, haciendo de ellos, y de
qualesquiera otros el uso que combenga se-
gun mis prevenciones: En conceqª de lo qual
otorgaran por ante qualesquiera Escrivano Pubᵒ
o Rˡ recibos cartas de pago Chancelaciones finiqui-
tos transacciones compromisos y quantos Instru-
mentos fueren necesarios con las clausulas Vinculos
y firmezas que para su mayor validacion se requieran
Asi mismo les confiero este poder a cada uno por su
orden, para que soliciten ante su Magᵈ por el Ministe-
rio de Estado de Hacienda, de Gracia y Justicia las
mercedes que su Rˡ Clemencia se sirva conceder-
me en fuerza de los Meritos y servicios hechos
por el referido Dⁿ Juan Jose Aristimuño y tam-
bien por mi segundo marido el Sor Marques de
Sⁿ Felipe el Rˡ Decano que fue del Rˡ Trᵃˡ de
Cuentas de este Reyno; y con consideracion a mi
actual Viudedad con una hija soltera a mi lado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey S. D. Fern. VII. En 1. de 1814 y 1815

en virtud y recojimiento: sobre los quales cobros y pretenciones haran en los tribunales respectivos las suplicas y representaciones devidas, y que sean oportunas, practicando quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan a que tenga efecto todo lo que va expresado, asi en la Corte como en la Peninsula y demas partes de Europa por los tramites del dro. à cuyo fin doy y confiero a los dhos. Dn. Francisco Ortiz de Taranco Dn. Diego de Palacio y Dn. Martin Jose de Muxica en primero segundo y tercero lugar el mas amplio y eficaz poder que necesiten por su orden con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de cada uno en su vez lo pueda sustituir para Vilvao y demas partes a donde combenga y segun les pareciere revoquen unos substitutos y nombren otros de nuevo, quedando sin uso el poder que al proprio efecto tenia dado anteriormte. Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y pr. haver segun dro. Que es fecho en Lima à veinte y uno de Enero de mil ochocientos quince Y la Sra. otorgante à quien Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernz. y Dn. Jose Simeon Ayllon

La Marquesa Viuda de Sn. Felipe el R.

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Oblign.
Dn. Juan Mesa.
A
Dn. Pedro Villacampa

Sea notorio como Yo, Dn. Juan Mesa, vecino de la Ciudad de Yca, para donde estoy de Partida; Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo à pagar y que pagare realmte. y con efecto à Dn. Pedro Villacampa vecino y del comercio de esta Ciudad, la Cantidad de Un mil ps. valor de quatro Esclavos llamados

En Lima á nueve de Julio de mil ochocientos diez y seis ante mi el Ssor y tos. pareció Dn. Pedro Villacampa vecino y del comercio de esta Ciudad á quien doy fe conozco y dio por chancelada y por de ningun valor ni efecto la escritura de obligacion antecedte. y de que es esta margen por quanto confesó haber recibido del obligado en ella la cantidad que contiene de la qual se dio por entregado á su voluntad de la qual formo y la ... recibo con ... pago y lhano ... en al ... que firmo siendo tgos. Dn. Manuel ... Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simon Ayllon

Pedro Villacampa

Antonio ...

Ygnacio Ayllon Salazar
Essno. ppco.

domingo, y mi muger Juana, y mis dos hijas Melchora y Fernandita, los dos primeros marido, y muger en edad veinte y cinco, á treinta años, y mis dos hijas de tres años. Los mismos que le he comprado, y tengo recibidos á mi entera satisfacion y voluntad, y por no ser de presente su recibo renuncio la excepn. de la non numerata pecunia y termino de la prueva por la ley de ... que otorgo favor al dicho acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo á pagar al dicho Dn. Pedro Villacampa ó quien su poder y causa hubiere las cantidades Un mil pesos puestos en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo ó en qualesquiera otras partes y lugares que se me pidan y demanden, y en mis bienes se hallen ... pacificamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza, en esta forma: la mitad que es quinientos ps. en el plazo de seis meses contados desde el dia diez y ocho del presente mes de ... ochocientos quince en adelante, y la otra mitad é igual cantidad á los diez meses contados asimismo desde el citado dia diez y ocho el propio presente en adelante, y por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el ... premio por ciento al mes á estilo de comercio, y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplidos los plazos respectivos. Y á su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto al fuero y jurisdiccion de los señores Jueces y Justicias que de mis causas deban conocer de qualesquiera partes, fuero ... y en especial á la de esta Ciudad y á las demas donde esta escra. fuere presentada para que á lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal la recibo. Renuncio las leyes y ... de mi favor y la que prohibe la general renunciacion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y consiento en traslados de esta Escra. que cifra en Lima á veinte y uno de Enero de mil ochocientos quince. Y lo otorgante á quien Yo, el presente Escno. doy fee conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manl. Mera, Dn. Manl. Fran. y Dn. José Simeon Tyllon

Juan Mera

Antemi

Ignacio Tillon Calazans
Escno. R.

Dote
Dn. Juan Gutierrez de Prio.
A
Da. Manuela Franca. de las Barcenas y Garcia

En el Nombre de Dios Nuestro Señor: Amen: Sepan quantos esta carta vieren como Yo Dn. Juan Gutierrez de Prio, del Comercio de esta Ciudad natural que declaro ser del lugar de Cabiedes en las Montañas de Santander Reyno de España, Hijo legitimo de Dn. Andres Gutierrez de Prio y de Da. Mariana Perez de la Canal mis Padres que al presente viven avecindados en el mismo lugar: Digo: Que por quanto para mas bien servir á Dios Nuestro Señor y con su Santa gracia y bendicion contraxe Matrimonio segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia el dia veinte de Febrero del antecedente año de mil ochocientos catorce con Da. Manuela Francisca de las Barcenas y Garcia natural de esta Ciudad, hija legitima de Dn. Franco. de las Barcenas y de Da. Maria Josefa Garcia, sus Padres que al presente viven; y respecto de que para contraher el Matrimonio

se me prometio por via de dote
la cantidad de Diez mil seiscien-
tos noventa y nueve pesos en di-
nero efectivo y las Alhajas de la
dha Da Manuela Franca que ten-
go recibidas desde el dia diez y seis
de marzo del mismo año de ochoci-
entos catorce; y que en el tiempo
que ha mediado no me ha sido
posible formalizar el Instrumto
respectivo por haberme ausen-
tado y otras ocurrencias que me
lo han embarazado, hallandome
en la precision de resguardar a la
dha mi Muger de un modo auten-
tico y que asegure sus propiedades
por tanto poniendolo en efecto
otorgo por el tenor de la presente
y en aquella via y forma, que
mas halla lugar en dro, que con-
fieso haber recibido por dote y cau-
dal conocido de la referida Da
Manuela Franca de las Barcenas
y Garcia mi legitima muger
y de mano de Dn Franco de las Barce-
nas su Padre, los enunciados Di-
ez mil seiscientos Noventa y
nueve ps que los componen las
Partidas siguientes.

1º Primeramente la can-
tidad de Diez mil pesos
en moneda doble contan-
te y efectiva ——— 10.000

Ytem: Un Ylo de Perlas
para Gargantilla su
valor doscientos Vein-

A la buelta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de la buelta y	10.000
te y cinco pesos	00.225
Ytem: Una Peyneta de oro en veinte y nueve pesos	00.029
Ytem: Un Par de Cotobanas de Diamantes compradas en Quatrocientos veinte y cinco pesos	00.425
Ytem: Una Sortija ó apretador de diamantes en veinte pesos	00.020
	10.699

Por manera que segun parece importan las cinco antecedentes partidas en dinero, fisico, y Alhajas, los enunciados diez mil seiscientos noventa y nueve ps. que confieso tener recibidos, en sus mismas especies de que doy fee, el presente Escribano, en la de conocim.to y como recibidos á mi entera satisfaccion, y voluntad, otorgo á favor de la dha mi Muger el mas firme y eficaz resguardo, que á su derecho combenga. Y declaro que aunque las referidas quatro Alhajas no han sido tasadas en oy combenido, y bien satisfecho en

el valor que se les ha dado y por
lo mismo no reclamare al en nin
gun tiempo y si lo hiciere se enti
enda en el mismo hecho aprovar
y ratificar su precio. Y desde luego
me obligo á conservar y mantener
los enunciados Diez mil seiscientos
noventa y nueve ps. de esta dote
para restituirlos, a la enunciada
Dª Manuela Franca de las Barcenas
mi muger, ó a quien su accion
tenga, y represente, incontinenti
que el matrimonio se disuelva por
qualesquiera de los casos, pres-
criptos por dro. en el mismo
dinero, y en las propias Alhajas
que he recibido, si existiesen
reintegrando en moneda, el
demerito que hallan padecido
segun el valor que entonces
se le de no embargante el año
y dia que el dro. me concede para
retener la dote mueble que
en tal caso renuncio, como tam
bien aba solucion de las costas
que en su exaccion se causen
cuya liquidacion defiero, al ju
ramento de la parte que la re
presente relevandola de prue
va. Y para poder cumplir, pun
tual y exactamente lo que va
expresado me obligo tambien
en no solo á no dicipar, gravar
ni hipotecar, á mis deudas cri
menes, ni excesos, el Importe
de esta dote, sino antes bien
á tenerlo pronto para su res-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

titucion disuelto el ma-
trimonio como va expresa-
do, y que en todo tiempo go-
se del privilegio dotal: Y con
seguridad y firmeza obligo mis
bienes habidos y por haber, y me
someto a las Just.s que de mi
comun deban conocer, de qualesquier
partes que sean, y en es-
pecial a las de esta ciudad, y a las
demas donde este Instrumento
fuere presentado, y pedido su
cumplimiento para que a lo
referido me executen, y apre-
mien como por sentencia de-
finitiva consentida y no ape-
lada, y pasada en autoridad de
cosa juzgada que por tal la re-
cibo, renuncio las Leyes y dros
de mi favor, y la que prohive la
general renunciacion, y consien-
to en traslados de esta Escra: A la
qual estando presente Yo el
dho Dn. Fran.co de las Barrenas
Padre legitimo de la enunciada
Da. Manuela Fran.ca mi hija en-
terado de mi contexto conben-
go por estar conformes las
partidas de dinero y alhajas
que entregue al citado Dn. Juan
Gutierrez de Paso el dia diez
y seis de marzo del año antece-
dente como dote ofrecida al

suso dicho quedando resguardado
con el presente Instrumento que
se habia entorpecido por las ocurren-
cias que han mediado en el tiem-
po corrido: Que es fho en Lima a
veinte y uno de Enero de mil ocho
cientos quince: Y lo firmaron los
otorgantes a quienes Yo el presen-
te Esno doy fee conozco como tam-
bien lo doy de haber visto en
poder de Dn Juan los mismos
quatro Alhajas que se expre-
san; y los Diez mil ps en dine-
ro contante y efectivo que re-
cibio, y se pusieron en diez Ta-
legas en un Baul, de la Casa
de habitacion del mismo Dn
Juan Gutierrez de Prio en cuyo
poder quedaron y bajo de su lla-
ve, todo lo que presencie en el
mismo mes de Marzo del año
de mil ochocientos catorce.
y que entonces no se formalizó
este Instrumto porque trató
el referido Dn Juan de hacer
Capital de sus bienes y ha ve-
nido a tener efecto su otorga-
miento hoy dia de la fha en que
lo firmaron siendo tgos Dn Ma-
nuel Mesa Dn Manl Prisc y Dn
Jose Simeon Ayllon

Juan Gutierrez de Prio — Franco de las Barcenas

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Estos años de 1814 y 1815

Poder especial
Sr. N. Mco.
El S. D. D. Fran.
Abarca Sr.
Al S.
D. Ant.o Ygnacio
Cortavarria

En Lima Capital del Reyno del Peru a veinte y uno de Enero de mil ochocientos quince, Por ante mi el Escrivano y testigos el S.r D. D.n Francisco Abarca Ynquisidor Decano del Tral de Ynquisicion de esta Ciudad de Lima Otorga por el tenor de la presente queda poder cumplido especial y bastante quanto sea necesario conforme a dro al S.r D.n Antonio Ygnacio Cortavarria del Consejo Supremo de Castilla para que por si, ó, por los Substitutos que nombre, en representacion del S.r Otorgante, solicite ante Su Magestad (que Dios guarde y prospere en dilatados Reynos y Señorios) por los conductos del Ministerio, de Estado, de Gracia y Justicia, y p.r la Suprema y General Ynquisicion ó por donde combenga; se le conceda y libre la Real Cedula de preheminenciar, ó en su defecto Jubilacion de su plaza con dos tercios del sueldo q.e goza, y quando lugar no haya a los dos tercios, con la mitad de su sueldo, en concideracion a su abanzada edad, quebrantada salud, y haver servido la Plaza que obtiene el espacio continuado de mas de treinta y cinco años pues desde el de mil setecientos setenta y ocho en q.e fue provisto, sirvio los dos primeros sin sueldo alguno, amas de haver costeado de su peculio los quantiosos gastos que ocacionó su traslacion de España al Peru, y su subsesiva mantencion y decencia correspondiente en los dos años que no gozó sueldo; Circunstancias todas q.e recomiendan y apoyan

la solicitud p.a el primer caso, y en un defecto para los segundos, y sobre que hará el S.r Apoderado las representaciones y suplicas que considere oportunas practicando quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta conseguirlas por justicia ó gracia; y los R.s Despachos con los Pases correspondientes se le remitirán p.r las vias y conductos mas seguros; a cuio fin da y confiere el S.r Otorgante al referido S.r D.n Antonio Ygnacio Cortavarria, especial poder amplio cumplido y bastante en quanto a lo referido y sus incidencias, con libre y general administrac.n sin ninguna limitacion, con relevacion en forma, y facultad expresa de q.e lo pueda substituir las veces q.e le pareciere, revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo; y al cumplimiento y firmeza de lo que se executare en virtud de este poder obliga sus bienes havidos y p.r haver segun derecho: En testimonio de lo qual assi lo otorgó y firmó dho S.r D.r D.n Fran.co Abarca a q.n Yo el presente Escrivano doy fe conoce, estando en las Casas principales de su morada, siendo testigos D.n Manuel Mera D.n Manuel Trinc.o y D.n Jose Simeon Aillon.

Fran.co Abarca

Antonio

Ygnacio Aillon Salazar
Esno. R.

Recivo y Contenta El S.r D.n Miguel Oyague y otro D.n Pedro Vazq.z de Velasco y Puente

En Lima Capital del Reyno del Peru a veinte y uno de Enero de mil ochocientos quince Por ante mi el Escrivano y tgos el S.r Coronel D.n Miguel de Oyague y Sarmiento de Sotomayor Cavallero profeso del Orn de Santiago y Regidor perpetuo de este Exmo Cavildo, y el R. P. M. Fr. Juan de Dios Cabezudo Prior actual de este Convento de Nro P.e S.n Agustin. Co-

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Bulo A. de 1814 y 1815

Derechos.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

minionados p.a las Pruevas del Avito de Cavallero dela Orn. y Cavalleria de Santiago que pretende el Teniente de Dragones D.n Pedro Vazquez de Velasco y Puente, Natural de esta Ciudad, y p.a q.e se le concedio p.r S.M. la respectiva gracia. Tambos SS. otorgantes de un acuerdo y conformidad declararon en la mas solemne forma, estar satisfechos integramente delos Dros. delas Dietas que les corresponden por sus actuaciones en las enunciadas Pruevas q.e han practicado en fuerza dela Comision, en esta Capital lugar dela Naturaleza del Pretendiente; cuia importancia total, han recivido real y efectivamente de mano del suso dicho, y por lo mismo lo declaran libre delas expresadas Dietas y actuaciones, otorgando asi favor el mas firme y eficaz resguardo que a su derecho convenga, para que con el testimonio de este Instrum.to por si, o por su Apoderado haga el uso que le sea mas conforme; y en su consequencia assi lo otorgaron y firmaron dhos. SS. a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco siendo tgos. D.n Manuel Mera. D.n Manuel Trm. y D.n Jose Simeon Allon —

Miguel Oyague y Sarmiento

Fr. Juan de Dios Cabezudo

Prior.

Ignacio Allon Salazar

Ante mi

Venta de Casa D.n Jose Tramarria y Concha

A D.a Manuela Dalon

Sea notorio como Yo D.n Jose Tamarria vecino de esta Ciudad: Digo, que por quanto por Bienes de D.a Melchora de la Concha mi Madre difunta quedó una Casa pequeña y tienda accesoria sita en la Calle q.e va de la Pileta de S.n Pedro No-

tasco para la de Sn. Bartolome en la Quadra con-
sida de Granados a mano Yzquierda en mitad
de la Calle, la misma que compro hecha so-
lar de Da. Ma. Alverta Morel y los demas In-
teresados Dueños de ella por Escra. que otor-
go en treinta de Marzo de mil setecientos
setenta y quatro ante Valentin de Torres
Preciado Escno. Publico, haviendo reconocido
entonces quinientos ps. que quedaron a Sen-
so Redimible a favor del Cura del Cerca-
do, y posteriormente a la compra, se hizo
oblacion de dhos. quinientos ps. ante la
Rl. Justicia ordinaria, y por orden Judi-
cial, se chancelo el expresado Censo pr.
el Dr. Dn. Fernando Roman de Aulestia Cu-
ra de la Parroquia del Cercado el dia
veinte y uno de Julio de mil setecientos
setenta y cinco ante el mismo Escno. Valen-
tin de Torres preciado; y que con motivo
de haver hecho la compra de la Casa
la enunciada Da. Melchora de la Concha
en union de Dn. Jose Salas Otorgo este
Ynstrumento, en el qual declaro que la
referida Finca era perteneciente en
el todo, con inclucion del Pral. del Censo
chancelado a la misma Da. Melchora
de la Concha para sus hijos y herederos,
como lo expresa en dho. Ynstrumento otor-
gado en nueve de Marzo de mil seteci-
entos noventa y uno ante el mismo
Escrivano Valentin de Torres Preciado;
y por tanto gozo la Casa, y tienda ac-
cesoria como dueño proprio de ella la
referida Da. Melchora mi Madre, quie-
ta y pasificamte. sin contradiccion de
Persona alguna hasta su fallecimiento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815.

y como su Unico hijo, y universal heredero declarado asi, en el testamento que otorgo ante el presente Esc.no el dia diez y nueve de Mayo del año pasado de mil ochocientos diez, ha recaido en mi la propriedad, goze y dominio de la referida Casa y tienda accesoria, y como tal la he arrendado y disfrutado sus arrendam.tos sin pencion ni gravamen alguno: En cuyo estado, he meditado venderla para que su valor pueda contribuir al restablecimiento de mis actuales padecimientos, y tambien p.a el fomento de mis giros, con cuyo motivo la tengo ajustada y contratada con D.a Manuela Dalon Viuda de D.n Bruno Francisco Pereyra, vecina de esta Ciudad, en la cantidad de dos mil p.s sin necesidad de Tasacion Judicial, siendo de mi cuenta y cargo el pago de los dros. de la R.l Alcabala, y los de esta Escritura; y no faltando otra cosa, que reducir a Instrumento publico el contrato, poniendolo en efecto; otorgo por el tenor de la presente, que por mi, en voz y a nombre de mis herederos y Succesores, presentes y por venir, y por quien de mi, ó de ellos, huviere titulo, voz y recurso en qualesquiera manera que sea, vendo, y doy en

Venta real por Juro de eredad desde ahora, y para siempre famas a la referida Dª Manuela Dalon, para la susodicha sus herederos y succesores y quien su accion y derecho represente, combiene a saver, la referida Casa pequeña y tienda accesoria, sita en la mitad de la Quadra de Granados à mano Yzquierda, como se sube de la Pileta de Sn Pedro Nolasco para la de Sn Bartolomé, que por una parte linda con Casa que fue de Dª Ysabel Benitez y por la otra con Solares que fueron del Lic.do Dn Vicente Valeriano Presvit.o que pasaron al Hospital de Sn Pedro, y por el respaldo, con Posesiones que fueron de Andres Martinez de Ojeda, y medida por el Perito Lugardo Bravo en veinte y uno de Julio de mil setecientos quarenta y siete, tiene de frente siete varas once dos abos, y entra al fondo con quarenta y una varas dos tercias por uno y otro costado y su respaldo tiene ocho varas menos un dos abo que reducida el Area à varas quadradas planas, se compone de trescientas treinta y una varas quadradas, tasadas en quinientos ps. que quedaron a Senso, y se redimieron por la dha mi Madre como vá expresado; en cuya virtud, y de la lexitima propriedad q. tivo la susodha la fabrico à su costa, la havitó, y arrendó como dueño, y Yo he hecho lo mismo por ser su hijo lexitimo y heredero universal, declarado en su testamento de Dies y nueve de Mayo de ochocientos dies otorgado ante el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

presente Esc.no y de que fue dueño por la compra que hizo a D.a Maria Alberta Morel y demas interesados en treinta de Marzo de mil setecientos setenta y quatro ante Valentin de Torres Esc.no Publico, y por la declaracion q.e otorgó D.n Jose Salas en nueve de Marzo de mil setecientos noventa y uno ante el mismo Esc.no publico Valentin de Torres preciado y vajo de estas legitimas adquiciones, le vendo la referida Casa pequeña y tienda accesoria con su suelo fabrica, medianias Ayres usos, Costumbres derechos y servidumbres y sin recerbar en mi cosa alguna; y del mismo modo que la gozó mi Madre y he posehido hasta el presente, todo en el precio y quantia de dos mil p.s en que nos hemos combenido y ajustado sin necesidad de tasacion, cuya cantidad tengo recibida de mano de la compradora en dinero contante y efectivo à mi entera satisfaccion y voluntad; y por no ser de presente renuncio la exepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado p.r la Ley. y de que otorgo à favor de la dha. D.a Manuela el mas

firme y eficaz resguardo que a su dro.
Combenga, siendo de mi Cuenta el pago
de los Rs. Derechos de Alcavala y los
de esta Escritura. Y declaro que la
referida Finca se halla libre de
Senso gravamen ni hipoteca q.e per
sona alguna sobre ella tenga, co-
mo asi lo aseguro por Dios nuestro
Señor y a vna señal de Cruz y con
mi Persona y Bienes havidos y por
haver, pues hasta los Quinientos p.s
que reconocia el suelo a Censo redimi-
ble a favor del Cura del Cercado se re-
dimieron, y se otorgo la correspondien
te Chancelacion al margen de la Es-
critura de Venta hecha por la dicha
D.a Maria Alverta Morel en treinta
de Marzo de setecientos setenta y
quatro ante el dho. Esc.no Pub.co Va-
lentin de Torres Presiado: En Conceq.a
de lo qual me desisto quito y aparto
y a mis herederos y subsesores del
dro. de propriedad accion, dominio vso
y Señorio que a la referida Casa y ti-
enda accesoria suelo, fabrica, me-
dianias Ayres, vsos y costumbres, de-
rechos y Servidumbres, tengo y
me pertenece, y todo con ella, lo ce-
do renuncio y traspaso absolutam.te
y sin recerbar en mi cosa alguna en
la referida D.a Manuela Dalon y en
sus herederos y sucesores, para
que desde hoy dia de la fecha de
esta Esc.ra en adelante, la posea, gose

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII en los A. de 1814 y 1815

a mi eleccion como cosa tuya propria adquirida con legitimo y justo titulo, y le doy poder irrebocable con libre franqueza y gñal. administracion para que de su autoridad judicialmente entre y se apodere de la enunciada Casa pequeña y su accesoria, y tome y aprehenda de ella la Real tenencia y posecion que por dho. le competa; y para que no necesite tomarla pido al presente Esc.no le dé un testimonio signado y firmado de esta Venta, con el qual, y sin otro acto alguno de aprehecion, ha de ser visto haverla tomado aprehendido y trasferidosele, y en el interin que la toma, me constituyo su inquilino tenedor y precario poseedor en legal forma; y si la quisiere tomar judicial pido y suplico a las R.s Justicias y Jueces de su Magestad se la manden dar y den sin que sea neccesaria mi citacion pues desde ahora me doy por requerido y citado. Y como real Vendedor me obligo al Saneamiento y seguridad de esta Venta en tal manera que persona alguna le inquietara ni movera pleito sobre la propiedad, posecion y goze de la expresada Casa y accesoria so pena de fabrica y mediania en el todo ni en

parte alguna de ella, y si se le pusiere
o moviere luego que de ello conste y sea
recombenida ó mis herederos y subcesores
conforme a dro. Saldre á su defensa y lo
seguire y seguiran á nuestras espen-
sas en todas instancias y Tribuna-
les hasta executoriarlo y dejar á la
compradora y sus succesores en
libre uso quieta y pasifica posecion
de la Finca, y no pudiendolo conce-
guir le debolvere y debolveran
los Dos mil ps. que he recibido de
contado, los aumentos q.e halla hecho
en nuevas fabricas, la mayor esti-
macion que con el tiempo adquiera
como tambien se le pagaran los
daños y perjuicios que se le sigan
con las costas y gastos de la cobranza
y a su cumplimiento y firmeza obli-
go mi Persona y Bienes havidos y
por haver = Y estando presente
a esta Esc.ra Yo la dha D.a Manue-
la Dalon enterada de su contexto otor-
go que la acepto en mi favor se-
gun se contiene y declara y recibo
comprada la referida Casa peque-
ña y tienda accesoria con su suelo
fabrica y todas sus Medianias en
el precio y quantia de Dos mil ps.
que he entregado al Vendedor en
dinero contante y efectivo como
lo tiene confesado siendo de su car-
go el pago de los dros. de Alcabala
y los de esta Esc.ra y por tanto me
doy por entregada de la Casita

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Bienes. A. de 1814 y 1815

y accesoria con mas de todos los titulos antiguos y modernos de ella que me ha dado para en guarda de mi dro. con inclucion de la Chancelacion del Senso por hallarse la finca realenga y sin gravamen ni hipoteca como lo tiene asegurado el vendedor con juramento y obligacion de su Persona y bienes; y para su firmeza y cumplimiento obligo mis bienes havidos y por haver. Y ambas partes Vendedor y compradora declaramos que el justo precio y verdadero valor de la Casa pequeña accesoria suelo fabrica y Medianias, es el de los enunciados Dos mil ps. en que nos hemos combenido y ajustado sin necesidad de tasacion judicial y por Peritos examinados; que no vale mas ni menos y caso que mas ó menos valga de la de la demacia ó menos valor en qualquiera manera que sea nos hacemos uno á otro gracia y donacion reciproca buena, pura mera perfecta acabada e irrebocable de las qe. el dro. llama intervivos y partes presentes, con todas las insignuaciones manifestaciones

ADMINISTRA- CION GENE-

161

RAL DE AL- CABALAS.

LIMA.

N.º 15 de Cargo

José Tramarria y Concha ha pagado en la Tesoreria general de esta Real Aduana ciento veinte p.s

por la Alcavala al 6 p.% deducido de dos mil p.s en que vendió á D.ª Manuela Dulon una Casita y Tienda accesoria en la Calle de Granados y se previene que sin este documento no podran los Escribanos estender las Escrituras, ni dar resguardo alguno de los contratos las partes: de todo lo que queda tomada la razon correspondiente en esta Contaduria General, oy 1.º de Febrero de 1815.

P. E. C. C.

Francos

ADMINISTRA- CION GENE-

RAL DE AL- CABALAS.

LIM.

y renunciaciones, cerca de lo qual
renunciamos la Ley del Ordenam.to
R.l hecha en Cortes de Alcala de He-
nares que trata de las Compras
y Ventas y engaños de ellas, y los
quatro años que prefixa, y teniamos
para pedir recision del contrato ó
suplemento á su justo precio y verda-
dero valor para no aprovechar-
nos de ella en manera alguna con-
tra esta Escritura; y nos sometemos
alas justicias que de nuestras Cau-
sas deban conocer de qualesquier
partes que sean y en especial á
las de esta Ciudad para que a lo
referido nos executen y apremien
como por sentencia definitiva con-
sentida y no apelada y pasada en
autoridad de cosa juzgada que
por tal la recibimos renunciamos
las Leyes y dros de nuestro favor
y la que prohive la gral. renun-
ciacion y consentimos en traslados
de esta Esc.ra que es fecha en Lima
a veinte y tres de Enero de mil ocho-
cientos quince; Y los otorgantes
a quienes Yo el presente Esc.no doy
fé conozco lo firmaron siendo tgos D.
Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D. Jose
Simeon Ayllon Da Man.l de Lazaro

Josef de Tramarria y
Concha

Ygnacio Tillon Salazar
Esc.no R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

Traspaso de Llave
Dn. Jose Estela
A
Dn. Bartolome Valdez

Sea notorio como Yo Dn. Jose de Estela del Comercio de esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que vendo cedo renuncio y traspaso a Dn. Bartolome Valdez Caballero del orden de Santiago el dro. de Llave Juanillo y Armazon que tengo en una tienda de Mercancia esta en la Calle de Bodegones en la Acera y junto al Cafee la misma que compré en la Cantidad de Quatro mil y doscientos ps. de Dn. Faustino del Campo, y a pagarle por Plazos dha. Cantidad por Escna. de diez y siete de Junio de mil ochocientos siete ante Dn. Miguel Antonio de Arana Esno. Teniente de Cavildo, la qual se Chancelo a su margen por el Sor. acreedor en cinco de Abril de ochocientos Catorce ante Dn. Jose Maria de la Rosa Sucesor en dho. Oficio cuya Voleta le entrego al Comprador con la de esta Escna. En cuya virtud se la vendo y traspaso en la misma Cantidad de Quatro mil y doscientos ps. que me ha abonado a buena Cuenta de una Escna. de mayor Cantidad que de mancomun con Dn. Miguel Antonio Artola otorgamos a su favor ante el presente Escno. en nueve de Abril de mil ochocientos siete, y de que me ha hecho el correspondiente abono y por lo mismo me doy por entregado de la misma Cantidad a mi satisfaccion y voluntad en legal forma; y en su Consequencia me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo al expresado dro.

de Llave Tinanillo y trastes muertos en la
dicha tienda, y lo cedo renuncio y traspaso
absolutamente en el enunciado Dn. Bartolomé
Valdes y en quien su poder y causa huviere
para que pagando y satisfaciendo al dueño
y Sor. de la Finca, los diez y seis ps. mensuales
que gana de arrendamiento y de que no
debo cosa alguna hasta esta fecha, haga
y disponga de él, a su voluntad lo que le pa-
reciere a cuyo fin y para titulo lexitimo
de Dominio le otorgo esta Escra. a su favor que-
dando obligado como me obligo al sanea-
miento de la propriedad en la mas bas-
tante y cumplida forma con mis bienes
havidos y por haver; y bajo de la mis-
ma obligacion declaro que dho. dro. de
Llave no esta afecto ni hipotecado a fa-
vor de persona alguna = Y estando pre-
sente a esta Escra. Yo el dho. D. Bartolomé
Valdes del orden de Santiago enterado
de su contexto otorgo que la acepto en
mi favor segun se contiene; me doy por
entregado del expresado dro. de Llave y
titulo de Dominio, me obligo a pagar
al dueño y Señor de la Finca los dies y
seis ps. de su arrendamiento mensual
desde hoy dia de la fecha; y declaro
que los quatro mil y doscientos ps. de su
valor lo he tomado en quenta y parte de
pago de mayor cantidad que se me debe
por la Escra. de obligacion de mancomun
que va citada, y de que le he hecho el corres-
pondiente abono. Que es fecho en Lima a veinte y qua-
tro de Enero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a
quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Ma-
nuel Mesa Dn. Juan Ferm y Dn. José Simeon Ayllon

José Estela

Bartolomé Valdes

Antonio

Ygnacio Fillon Calatayud
Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para [illegible]
S.D. Fecha [illegible]
A de [illegible]

Venta
El Sor D.n Manuel de Villalta
a
D.n Jose Alvarenga Vecino y Avecindado

En Lima a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos quince: Ante mi el Esc.no y testigos el Sor D.n Manuel de Villalta Caballero del Orden de Santiago y Mariscal de Campo de los Rs Exercitos; y por el dueño de la presente dijo: Que vendia y vendio en venta real al Capitan D.n Jose Alvarenga Vecino, y a su Legitima Ciudadania Evaristina Verdugo Vezino de este Pueblo un Esclavo nombrado Jose Agapito de edad de diez y ocho años nacido uno de su poder y dominio, y sin embargo de no tener a la vista la posesion de dominio se conforman los compradores con la obligacion al saneamiento a que queda el Sor. Otorgante, quien le hace la venta del negro sin seguro de vicio tacha ni enfermedad y todo al parecer en precio de trescientos p.s que ha recibido en dinero contado y efectivo y de que se da por entregado a su entera satisfaccion y voluntad en legal forma, y en la consequencia se desiste y aparta de la propiedad y dominio que tiene al negro y lo cede renuncia y traspasa en los compradores para que hagan y disponga a su voluntad lo que mas le parezca a cuyo fin le entrega el dominio les otorga esta Esc.a a su favor quedando obligado como se obliga al saneamiento de la propiedad del Esclavo en la mas bastante y cumplida forma con sus bienes havidos y por haver. Y estando presentes a esta Esc.a los dichos D.n Jose Alvarenga y D.a Evaristina Verdugo por si y sus Vezinos entendidos de ella la aceptan en la que contiene, se conforman con el saneam.to del Sor Vendedor y se dan por entregados del negro Jose Agapito comprado en trescientos p.s que ha recibido su Señor a su dinero efectivo como lo tiene confesado En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco siendo testigos D.n Manuel Otero D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Linares de Lima

Vale

Jose Alvarenga
Otorgante

Ignacio Cotton Salazar
Esno R.

Vale

D.a Viviana Serna
de Alvarenga
D.n Jose Alvarenga
Otorgante

Sea notorio como Yo D.a Viviana Serna vecina de

esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo q.e vendo y doy en venta Real al Capitan D.n Jose Villamora Casino vezino hacendado de la Labor nombrada Rosa las mismas que compre de D.n Antonia Vicas por Escritura que otorgo a mi favor en quatro de Febrero de mil sethecientos catorce ante Juan Jose Morales de las Pradas Escr.o Publico En cuya virtud se la vendo sin fraude de ningun tacha ni defecto mas de que al grabamen a dichas tierras y buena libre de la rezion de redencion q.e que por ningun motivo tendrá que poner en practica dentro de treinta y cinco años q.e que me han dado en dinero de contado de Vor quales mes doy por entregado a mi satisfacion y voluntad en legal forma y en virtud de esta que en me decisto y apartto de la propiedad y dominio que tengo a las tierras y lo cedo trasmito y traspaso en el comprador para q.e haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin le entrego entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escr.a a su favor quedando obligada a no me obligo al saneamiento de la propiedad de la Hacienda en la mas bastante y ampliada forma con mis bienes habidos y por haver = Y estando presente a esta Escr.a Yo el dho. Capitan D.n Jose Villamora enterado de lo contenido obligo que las acepto en mi favor segun se contiene y declara, y desde luego me doy por entregado de las tierras Rosas y que confiero tener en mi poder y he confesado en la cantidad de trecientos y cinquenta p.s q.e les entregado a la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado. Fue el fecho en Lima a veinte y quatro de Enero de mil sethecientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Villar D.n Manuel Ramon y D.n Jose Simeon Abellon

No conxio

Sago

Recepta del Fisco

Estado de Hacienda

En Lima a veinte y quatro de Enero de mil sethecientos quinze ante mi Escr.o y testigos parecio D.n Carlos Abellon a quien doy fe conozco y como Receptor Gral de la Ciudad y Reyno confeso haber recibido de D.n Ignacio del Ramon Tesorero y Ten.te que le ha sucedido por los Reales del Real de mil trecientos p.s q.e al quarto por ciento cargo a favor de dicho Ramon de la administracion de dho Real sobre las casas que posee en la Calle del Hospital y los correspondientes a dho año cumplido el dia ultimo del presente de mil sethecientos quince dela quales se da por entregado a su voluntad en legal forma y lo otorgo firmo y sella de pago con testigos hasta dho dia y lo firmo Siendo testigos D.n Manuel Villar D.n Manuel Ramon y D.n Jose Simeon Abellon

Carlos Abellon

Ignacio Tellon Salazar

Escrivano R.

Dos reales.

El Pago
del Receptor del Fisco
de
D. Bernabela Lopez

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirte para el Reyno del
S. D. Fern. VII. Bados
A. de 1814 y 1815

En Lima a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Sor. y test. por parcio D. Carlos Lison a quien doy fe conozco y como Receptor gral de la Santa Inquisicion de este Reyno confiesa haver Recibido de D. Bernabela Lopez el ciento quarenta y tres p.s cinco y medio rs que le tocan para satisfacer por el Real de tres mil quinientos setenta y dos p.s quatro rs impuesto al quatro por ciento a favor del Fisco sobre las casas que posee abajo al puente frente a las que fueron de Ortiz de Salinas y los correspondientes Reditos vencidos desde dia de y otro del presente Enero de mil ochocientos quince: de los quales se da por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga Recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firma siendo test. D. Manuel Alcon D. Manuel Seane y D. Jose Linares

Carlos Lisones
Antonio
Ignacio Chilon Salazar
Esno R.

Vista
El Fisco
A
D. Jose Rodriguez Calderon

En Lima a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Sor. y test. parecio D. Carlos Lison a quien doy fe conozco y como Receptor gral de la Santa Inquisicion de este Reyno confiesa haver Recibido de D. Jose Rodriguez Calderon ciento cincuenta y ocho p.s 1 rs y medio rs que le toca satisfho. por los reditos del Real de tres mil docientos ochenta p.s que carga al tres por ciento a favor del Fisco y Memoria de Miguel de Ochoa que administra el Otorgante sobre las casas que posee en las Calles de Belen frente al Hospital y son correspondientes a trimo cumplido el dia quince de Diciembre del antecedente de mil ochocientos catorce. De los que le se da por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga Recibo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia en la firma siendo test. D. Manuel Alcon D. Manuel Seane y D. Jose Lopez Aparicio de Arellano

Carlos Lisones
Antonio
Ignacio Chilon Salazar
Esno R.

Pago
El Sindico de la Concepcion
A
D. Juan Pedro Altamirano

En Lima a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Sor. y test. parecio D. Miguel Fernando Ruiz a quien doy fe conozco y como Sindico actual del Monasterio de la Purisima Concepcion de esta Ciudad confiesa haver recibido de D. Juan Pedro Altamirano Procurador de la Real Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri de esta Capital trescientos noventa p.s 7 rs. le se satisfho. como albacea de su difunta muger D. Josefa M.a Ramirez Segunda por los reditos del Censo que carga sobre las casas que le vendio dho. Monasterio y son correspondientes a trimo cumplido el dia dos del presente Enero de mil ochocientos quince: de los quales se da por entregado a su voluntad en

legal forma y le otorgo Recibo y carta de pago con finiquito
fecha ut.s. y lo firmé siendo tgos D. Manuel Reyes D.
Manuel Ramirez y D. Jose Sinca ut.s

Ygnacio Dillon Galazar
Escno R.

Otro

Otro.

Para Manuel Reyes

En Lima á veinte y quatro de Enero de mil setecientos quince
años ante mi el Esc.no y tgos parecio D.n Miguel Fernando Ruiz a quien
doy fe conozco y como Sindico actual del Monasterio de
la Concepcion de esta dha Ciudad confiesa haver recibido
de los herederos de D.n Josefa Antonia Ramirez y Zegarra de
doscientos quarenta p.s que le ha tocado por los dros
del Sñal que carga sobre la Casa que quedo por bienes
de dha finada sita en la Calle de Mercaderes y
los cobrara quando y como pueda al dia veinte y ocho
de Diciembre del antecedente de mil setecientos catorce de
los quales se da por entregado a su voluntad en legal forma
y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta el
dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Reyes D. Manuel Fer-
nandez y D. Jose Sinca ut.s

Ygnacio Dillon Galazar
Escno R.

Otra

Otro.

Por herederos de D.n Josefa Antonia Ramirez y Zegarra

En Lima á veinte y quatro de Enero de mil setecientos quince
años ante mi el Esc.no y tgos parecio D.n Miguel Fernando Ruiz a quien
doy fe conozco y como Sindico actual del Monasterio de la
Purissima Concepcion de esta dha Ciudad confiesa ha-
ver recibido de los herederos de D.n Gaytano Fernandez Ra-
mirez trecientos veinte p.s que le han satisfho por el Censo
sobre la Casa que quedo por bienes de dha finada sita en la Calle de Santo Domingo
a cuyo cargo corresponden a un año cumplido el dia veinte y
ocho de Diciembre del antecedente de mil setecientos catorce de
los quales se da por entregado a su voluntad en legal forma
y le otorgo Recibo y carta de pago con finiquito fecha ut.s
y lo firmo siendo tgos D. Manuel Reyes D. Manuel Fer-
nandez y D. Jose Sinca ut.s

Ygnacio Dillon Galazar
Escno R.

Otra

Otro

Por herederos de D. Joaquin Dillon

En Lima á veinte y quatro de Enero de mil setecientos quince
años ante mi el Esc.no y tgos parecio D.n Miguel Fernando Ruiz
a quien doy fe conozco y como Sindico actual del Mo-
nasterio de la Purissima Concepcion de esta dha Ciudad confiesa haver recibido de los herederos de D.n
Joaquin Dillon trecientos sesenta y cinco p.s que le han
satisfho por el Censo de dos Casas que poseyo el finado
de su vinculo y se rematan a Dillon en la
Calle de Mercaderes y los cobrara a proporcion
a un año cumplido el dia treinta y uno del proxi-
mo pasado Diciembre del antecedente de
mil setecientos catorce de los quales se da

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Otra

El Sto. A D. Pablo Joachin Pardo

Fernando

En Lima a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos quince años ante mi el Esno. y testigos parecio D. Antigeo Alcantara Ruiz a quien doy fe conozco y como Síndico actual de el Monasterio de Buena Vista Concepcion de esta Ciudad confesó haver recibido de D. Pablo Joachin Alvarado la cantidad de trescientos cincuenta p.s que le ha satisfho. por el canon de las Obras que proveyó de Fray Vicente D. Sebastian de Alvarado nombrado Capellan de dho. Yargal y son corrs. y vencidos á un año cumplido el dia veinte de Diciembre del antecedente mil ochocientos catorce. De los quales se dio por contento a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con fianza que hizo tercero principal pagador el Sor. D. Manuel Correa D. Manuel Fernandez y D. Joe Ignacio Ayllon.

Ignacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Otra

Dn. Juan Bpta. Valdevellano y otro

En Lima a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos quince años ante mi el Esno. y testigos parecio D. Juan Bpta. Valdevellano Vecino y del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe conozco y dijo que reconoce y confiesa haver recibido de D. Pablo Joachin Alvarado Presbitero Capellan de el Monasterio de Buena Vista Concepcion de esta Ciudad la cantidad de trescientos noventa y ocho pesos quatro reales valor de los efectos que le ha comprado hasta el dia de la fecha, de cuya cantidad se da por contento a su voluntad y renuncia las excepciones de la Ley de la prueba y demas de su favor en forma. En cuya virtud otorga que debe y se obliga a pagar la referida cantidad en el termino de un año contado desde el dia de la fecha con mas el interes del seis por ciento que corra desde el dia de la fecha hasta su entero pago. Para lo que obliga su persona y bienes habidos y por haver y da poder a las Justicias de su Magd. de cualquier parte que sean para que a lo dho. le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Renuncia las leyes de su favor y la general en forma. En testimonio de lo qual otorgo la presente ante el Esno. y testigos que lo fueron D. Juan Bpta. Valdevellano D. Joe Martinez y Dn. Juan Bpta. Valdevellano vecinos y del comercio de esta Ciudad a quienes doy fe conozco y lo firmaron. Testado por cuanto = que = otorgo = vale = Enmendado en esta ciudad = en el renon = vale = y que reconoce = valen = y lo firmo = testigos = Dn. Juan Bpta. Valdevellano = Dn. Juan Valdevellano = Dn. Joe Martinez = Ante mi Ignacio Ayllon Salazar Esno. R.

llano, y Dn. Jose Martinez y declaro, ó a quien los
represente los enunciados siete mil quinientos
nueve ps. dos rs. en plata ó oro puestos en esta
ciudad por mi cuenta costo y riesgo ó en qual-
esquiera otra parte y lugar que se me
pidan y demanden, y en mis bienes se ha-
llen este presente ó ausente llanamente
y sin pleito alguno con las costas y gas-
tos de la cobranza en el termino y pla-
zo de cinco meses contados desde el dia
once del presente Enero de mil ochocientos
quince en adelante, y por el mas tiempo
que corra les he de satisfacer el interes de
medio por ciento al mes á estilo de comercio
y sin perjuicio de la accion executiva que
les compete cumplido el plazo y asi seguro
y firmeza obligo mis bienes habidos y
por haber y me someto a las Just. y Jueces
de su Magestad que de mis causas deban co-
nocer de qualesquiera partes que sean
y en especial a las de esta ciudad, y a las de
mas donde esta Escra. fuere presentada
para que a lo referido me executen y
apremien como por sentencia defini-
tiva comentada y no apelada y pasada
en autoridad de cosa juzgada que por
tal la recibo renuncio las Leyes y dros.
de nuestro favor y la que prohive la gral.
renunciacion y consiento en traslados
de esta Escra. que es fha. en Lima á veinte y
[illegible] Enero de mil ochocientos quin-
ce [illegible] el otorgante á quien yo el presente
Escno. doy fee conozco lo firmo siendo testigos
Dn. Manuel Mesa, Dn. Juan Diaz, y Dn. Jose Simeon
de Ayllon

Pedro Juan Sanz

Antonio

Ygnacio Millon Salazar
Escno. R.

Venta

Dn. Jose Domingo Castañeda
Dn. Josefa Jose Sosa

Nota
Que Dn. Jose Domingo Castañeda en virtud de

Se anotorio como yo Dn. Jose Domingo Castañe-
da vecino de esta ciudad, en voz y a nombre
de Da. Maria Antonia Vasques Melendes y
Ripalda y en virtud del poder que le otorgó
el Sr. Dn. Fernando Lopez Ruiz Abogado de esta
Rl. Audia. en el Pueblo de Perreñafe, el dia siete
de Febrero de mil ochocientos catorce, ante
el Alcalde, y testigos á falta de Escno. y usando
de la facultad de substituir que en el le
concedio, lo sustituyo en mi en veinte y
dos de dicho del proprio año de mil ochocien-
tos catorce, ante Dn. Manuel Suarez Escno. Pub.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern VII. En los
A de [illegible] y 1815

la obligaz otorgue
Otro, me entrego mo
de Razida de Ball
Confirmada de la Cr
clavo M.a de Jesus
la qual con yagre
go acra Ciciliana
P.G. conte y los ans
ro arri de vender
y guardo de Emit
demit Odiciones
quime-

Ygnacio Gallon
Escr.

[illegible] y inserto dejando todo como
[illegible] del Poder y Substitucion original
yo tengo a la letra es el siguiente

Aquiel Poder y Subst.on vieg.o [illegible]

En cuia virtud el referido Poder y Subst.on
[illegible] Dn Jose Ignacio Carmona otorgo
[illegible] el tenor de la escritura que vendio
y dos cuerpos de tumbas en la referida
[illegible] Maria Antonia Vasquez mulata
Criolla de 2.s Justo Cayetana mulata
Negra Esclava de Dn Dominico parte nom
brada en el Carmen medadores
te y quatro años poco mas menos poder
y dominio como Negra tambien una
Esclava nombrada Victoria cuyas par
tes de Bautismo no mani[illegible] por no ha
berse remitido pero me obligo dentro
[illegible] para el Correo inmediato de Junio
[illegible] entrante del mismo Febrero para
que se agregue a dicha Escritura, y se anote a su
margen, y por lo que me obligo especial
mente al Saneam.to en la propia forma dicha
que dha Escritura contiene, y de la Compra
Mediante la qual le vende dha Esclava
con todos sus vicios defectos ocultos
[illegible] y manifiestos, en el precio
de dos quales medio por convenido ajustado
[illegible] voluntad, y por mi parte
[illegible] recibo Reconozco la excep.on
de la non numerata pecunia en todo
y termino: Con la condicion de que no
pueda ser vendida en mas cantidad, ni
para fuera de esta Ciudad, y que siempre
que la de para libre ó Esclava se le
[illegible] y otorgue el Instrumento con el
pendiente: sobre que de esto y a pues
ala dha mi parte en la propiedad, y do
minio que tiene a dha Esclava, y en su
nombre le cedo Renuncio y traspaso en
la Compradora para que haga y disponga
de ella a su voluntad como de cosa
perteneciente a su propio [illegible] la tenga entre
[illegible] para que le sirva de Esclava
Doméstico le otorga en forma [illegible]

166.1

Certifico Yo el Presvitero Dn. Juan de Dios de Salazar Cura, y Vicario Interino de la Ramada de Santa Lucia de este Pueblo de Lambayeque, que en un Libro forrado en pergamino, en que se acientan las Partidas de Baptismos à f. 127. frente se encuentra una con su anotacion àl margen, que àla letra es, como sigue.

Año del señor de mil setecientos, y noventa en veinte y quatro de Enero Yo Don Casimiro Lombera Theniente de Cura de la Doctrina de Santa Lucia de Lambayeque, baptisè, puse oleo, y crisma à Maria del Carmen de tres dias negra Esclava de Doña Valeria Ripalda: hija natural de Aniceta Ripalda Negra Esclava de dicha Señora, y Padre no conocido: fue su Madrina Manuela Arguelles, à quien adverti su obligacion, y parentesco espiritual, y lo firmo = Casimiro Lombera =

Nota.... Que estando la Partida de Baptismo, que antecede contada en el Libro correspondiente à f. 127. compareciò ante mi Doña Antonia Melendes, y Ripalda, y dixo: que declaraba, que la Negra Maria del Carmen, que consta en la citada Partida: es suya propria, nacida bajo de la cervidumbre de su Madre Aniceta Ripalda, quien fue Esclava de su finada tia Doña Maria de la Cruz Ripalda, quien se la donò, y se diò todo su dro. por clausula de su Testamento otorgado por uno de los Escribanos de este Pueblo, cuyo año ignora, por no tenerlo presente, y por equiboco, ò yerro de su Madrina Manuela Arguelles, q. no supo explicar à quien le pertenecia: se puso por Esclava de la finada su Madre Da. Valeria de Ripalda; lo que declara, y pide, se anote àl margen de dha. Partida; y firma con migo para su constancia: En Lambayeque y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos quinze años. = Antonia Melendes, y Ripalda = Juan de Dios de Salazar.

Concuerda con su original, y anotacion del margen de la Partida, à que me remito, y de pedimento verbal de Parte doy la presente en Lambayeque à veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos quinze años.

Juan de Dios de Salazar

Yo el Infrascripto Escribano publico de Registro

166.2

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

...ve para el Reyn del ...D. Fern. VII. En los ...ne 1814 y 1815

y Real Hacienda de este parado Certifico doy fe, que el Presvo. Dn. Juan de Dios Salazar de quien aparece subscripta la antecedte. parada bajo mal, escuxa y Vicario interino de la Ramada de Santa Lucia una de las quatro de este Pueblo, como se titula, y nombra, fiel, legal, y de toda conficinza, y a sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fe y credito en juicio y fuera de él, en cuyo testimonio doy la presente signada, y firmada a pedimto. de parte legma. en Zambayeque y Abril quatro de mil ochocientos quinse =

F.7.

Juan de Dios Peralta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

167

D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815.

En el Pueb.o de Sta. Lucia de Tenuiñafe alos siete del mes de Febrero de mil ochocientos catorce. Ante mi Dn. Juan Jose Arenas Alcalde Constitucional p.r la Constituc.n Politica dela Monarquia Española y testigos afalta de Escribanos pub.co y Real, D.a Maria Antonia Vasquez Melendes, y Ripalda, vesina del Pueblo de Lam.e y de actual Recidencia en este, otorgò su poder Cumplido el nesesario en dro. al d.r Dn. Fernando Lopez Ruiz, Abogado dela Real Audiendia delos Reyes Especialm.te p.a q. asu nombre, y Representando su propia persona accion, y dro. venda una Negra nombrada Maria del Carmen, de vente y tres años de edad su esclava propia, nasida en su misma Casa, de otra Negra su Esclava tambien nombrada Aniseta en la cantidad q. p.r su carta misiva le previene, ò en la q. p.r mas bien tuviere, y otorgue afavor del Comprador ò Compradora la Correspondiente Escriptura de venta, con fe de la entrega, ò Renunciac.n delo q. no fuere ante escrivano q. de ello lade desistiendo ala otorgante del dro. de propiedad, pocec.n y Señorio q. en dha. su esclava tiene, y le pertenese, y trasfiriendolo todo en el comprador, ò compradora, ò en q.n el dro. de estos Representare p.a q. sea su Esclava en adelante, y como tal la posea gose, y enagene asu voluntad como absoluto dueño sin dependencia alguna, asegurandola de q. no padese de mal de Coraz.n ni gota coral, y q. fuera de esto la vende con todos sus vicios, defectos enfer

medades ocultas, y manifiestas, p.r libre de deuda
obligac.n y poteca especial, ni genal q.e no la tiene
como lo asegura, y reciviendo en si mismo el pre
cio de su venta lo haya, y tenga a disposicion
dela Otorgante. Y por q.e dha Esclava fugitivamen
se ha hido a dha ciudad de Lima, y acaso de
halli a otra parte, le da su poder bastante p.a q.e la
persiga, y la saque, y recoja dela parte y poder
donde estuviere p.a verificar su venta, agregan
al precio de ella los jornales, y perjuicios q.e ha
ta haora le es encargo, y fueren en adelante
hasta la verificac.n de su vta. Y si sobre lo pri
cipal, ò accesorio de este poder se ofreciere con
tienda de Juicio, selo otorga de nuevo para q.e
haga, actue, y procure, ponga demandas, conte
las encontrio, apremie, apele, y suplique, sigui
endo las apelaciones, y suplicaciones donde co
dro. pueda, y deva, recuse, exprese las causas
delas recusaciones si nesesario fuere, y haga los
demas actos judiciales, y extra q.e convengan
y q.e la otorgante haria, y haser podria si fue
presente, de modo q.e p.r falta de poder clausa
requisito ò circunstancia no deje de tener efecto
el q.e al presente le otorga p.a lo principal, y to
lo insidente, y dependiente, con facultad de sosti
tuirlo en quien, y como le parecier con revocac
de vnos, y subrogacion de otros sostituto
y relevacion de costas segun derecho; y a
firmesa de lo que en su virtud se egecutare
obliga sus bienes havidos, y p.r haver, con
poderio, y sumicion dla Reales Justicias, y re
nunciac.n delas Leyes de su favor. En cuio ten

monio asi lo otorgo, y firmo conmigo y los testigos de mi asistencia y de su cuenta, y riesgo, no queda en Registro, Certificando como Certifico q. conosco ala otorgante.

Juan Joseph Arenas

Maria Antonia Vazquez Melendez, y Ripalda

Silvestre Rodriguez

Fran.co L. Barragan

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y dos de Diz.re de mil ochocientos catorce ante mi el Escno. y tgos. El Dr. Don Fernando Lopez Abogado de esta Rl. Aud.a y de su Ylustre Colegio à quien doy fee conosco, usando de la facultad q.e en el Poder de estas foxas se le confiere, otorga q. lo sobstituye en D.n José Domingo Castañeda p.a q.e use de dho Poder segun y como el otorg.te pudiera hacerlo. Y asi lo dixo y firmo siendo tgos. D.n Pedro Espinosa, D.n Jose Cabrera y D.n Julian de Leon

Fernando Lopez

Ante mi

Manuel Suarez
Escno. Pub.co de Prov.a

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
Años de 1814 y 1815

Y por mi propio particular me obligo es-
pecialmte. al saneamto. de esta venta en tal
manera que si sobre la propiedad se
le pusiere pleito luego que conste y se
me haga saber saldre á su defensa
y á mi costa lo seguire, y á avare fha
dejar a la compradora en quieta po-
sesion de ella y si assi no lo hiciere le
debolvere los Ciempos. recibidos los dros.
de esta Escra. que ha satisfho. y le pagare
los daños y perjuicios que se le sigan
llanamente y sin pleito alguno. Y asi
seguro y firmeza obligo mis bienes
y los de mi parte, habidos, y por haber
segun dro. Y estando presente á esta
Escra. yo la dha. Da. Josefa Jacoba Sosa
enterada de su contexto otorgo que
la acepto en mi favor segun se contie-
ne, y declara y desde luego me doy
por entregada de la Negra Maria
del Carmen que confieso tener en
mi poder conformandome con la
obligacion especial de saneamto. que me
ha hecho el vendedor por la falta de
la Partida de Bautismo. Que es fha
en Lima á veinte y quatro de Enero de
mil ochocientos quince: Y los otorgtes.
á quienes yo el presente Escno. doy fee co-
nozco lo firmaron siendo testigos Dn. Ma-
nuel Mena, Dn. Manl. Vasallo, y Dn. Jose
Simeon Ayllon

Jose Domingo Castañeda — Josefa Sosa

Antemi — Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
Lic. Dn. Ma-
nuel Riso
Al Sor.
Dn. Ygnacio
Orue y Mi-
rones

En Lima veinte y quatro de Enero de mil ochocientos quince
ante mi el Escno. parecio Dn. Manuel Riso Presvitero á quien
doy fe conozco y como Patrono y Capellan de la Capellania
lega que fundo Dn. Francisco de Llano por su Marido
Dn. Juan Bautista Riso, confesó haver recibido de el Dr. Dn.
Ygnacio Orue y Mirones sesenta ps. que le ha satisfho. por
los reditos del Pral. de Dos mil ps. que impuso al tres por ci-
ento a favor de dha. Capellania sobre un Callejon de
Quartos y Esquina Pulperia de la Calle de Sn. Jacinto; y son
correspondientes a un año cumplido el dia primero de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

presente Enero de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Herrera Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon

Manuel Ruiz — Ante mi — Ignacio Ayllon Salazar — Escno. R.

Pago
El Sindico de la Concepcion
A
las Alvaceas de Dn. Domingo Ramirez

En Lima a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. parecio Dn. Miguel Fernando Ruiz a quien doy fe conozco y como Sindico actual del Monasterio de la Concepcion de Nra. Sra. de esta Ciudad confeso haver recibido de las hijas y Alvaceas de Dn. Domingo Ramirez de Arellano del orden de Calatrava, setenta y cinco ps. que le ha satisfho. por los reditos del Pral. de mil ciento veinte ps. conforme al contrato de venta de por vidas que le hizo el Monasterio al dho. finado de una casa, sita en la Calle de Zartiga, y son correspondientes a un año cumplido el dia tres del presente Enero de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Herrera Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon

Miguel Fernando Ruiz — Ante mi — Ignacio Ayllon Salazar — Escno. R.

Pago
El dho.
A
Dn. Jose Valdes

En Lima a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos quince, ante mi el Escno. y tgos. parecio Dn. Miguel Fernando Ruiz a quien doy fe conozco y como Sindico actual del Monasterio de la Purisima Concepcion de Nra. Sra. de esta Ciudad, confeso haver recibido de Dn. Jose Valdes la cantidad de quinientos (ps.) veinte y ocho ps. rs. que le ha satisfho. por razon de los reditos atrasados y liquidados hasta treinta de Abril del año pasado de mil ochocientos once, por el Pral. de dos mil quinientos noventa y un ps. que carga a censo a favor de dho. Monasterio sobre una casa sita en la Calle del Carmen, que

quedo por bienes de D. Bonabe Valdez su Padre a 1a Zon de sotenta y siete p.s sin 1s en cada año: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos D.n Manuel Arteaga D.n Manuel Ramos y D.n Jose Simon de Ayllon

Allio. Jesn. Rivero

Ygnacio Ayllon Salazar
Ecmo R.

Pago
por la Priora del Prado
a
D.a Josefa Fluydobro y otras

En Lima a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio la Rda. M.e M.a Priora actual del Monasterio de Nra Sra del Prado de esta Ciudad a quien doy fe conozco y como tal confeso haver Recibido de D.a Josefa D.a Peronilla y D.a M.a Josefa Fluydobro siete p.s quatro rs y le han satisfho. por los Medios de Un Sesmo impuesto sobre unas Casas que poseen en la Calle del Carmen alto; y son corres pondientes a Un año cumplido el dia Catorce del presente Enero de mil ochocientos quince de los quales se dio por encargada a su Voluntad en Legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia como y la firmo siendo tgos D.n Manuel Arteaga D.n Manuel Ramos y D.n Jose Simon de Ayllon

Otra
Otra
Al Pe
de la Buena
te

Sor Mariana dela SSma trinidad Subpriora

Ygnacio Ayllon Salazar
Ecmo R.

En Lima a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio la Rda. p.e Sub Priora actual del Monasterio de Nra Sra del Prado de esta Ciudad a quien doy fe conozco y como tal confeso haver Recibido del P.e Francisco Espinosa Tesorero y gral de la Relig.n de Nra Sra de las Mercedes de esta Ciudad treinta p.s que le han satisfho. por los Medios del Tesorero gral de mil p.s impuestos al tres por ciento sobre las Casas que dha Religion posee en el Valle de la Magdalena; y son correspondientes a Un año cumplido en dho dia de la fecha de los quales se dio por encargada a su Voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos D.n Manuel Arteaga D.n Manuel Ramos y D.n Jose Simon de Ayllon

Otra
Otra
A
tio

Sor Mariana dela SSma trinidad Subpriora

Ygnacio Ayllon Salazar
Ecmo R.

En Lima a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos quince ante mi Escno y tgos parecio la Rda. M.e Madre Subpriora actual del Monasterio de Nra Sra del Prado de esta Ciudad a quien doy fe conozco y como tal confeso haver recibido del P.e Francisco Espinosa Procurador y gral de la Relig.n de Nra Sra de las Mercedes de esta Ciudad, noventa p.s que le han satisfho. por los Medios del Tesorero gral de tres mil p.s impuestos al tres por ciento en la Hacienda nombrada Cardabanca que dha Relig.n posee en la Villa de Canete y son correspondientes a un año cumplido el dia primero del presente Enero de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otor-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Otro

Otro

Al

Otro

Otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos D. Manuel Herrera

Sor Mariana dela SSma Trinidad Sub

Ante mi

Ygnacio Tilton Salazar

Esno R.

En Zma a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parece la Rda Mdre Maxima de la Santisima Trinidad la priora actual del Monasterio de esta Ciudad a quien doy fe conozco y como tal confiesa haver recibido del Pe Francisco Espinar Procurador gral de las Religiosas de la Buenaventura de esta Capital dos cientos quarenta pesos que le ha satisfecho por los Medios del Real de Ocho mil p.s impuesto al tres por ciento en las Chacras que dhas Religiosas poseen en el Valle de la Magdalena; y por corridos á un año cumplido hoy dia de la fecha: de cuya cantidad les doy por entregada a su voluntad en legal forma y les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos Dn Manuel Herrera D. Manuel Herrera y D. Jose Ruiz con dho

Sor Mariana dela SSma Trinidad Subpriora

Ante mi

Ygnacio Tilton Salazar

Esno R.

Venta

D.a Manuela Arrieta

A

D.n Rosendo Gao

Sea notorio como Yo Dª Manuela Arrieta vecina de esta Ciudad; por el presente otorgo que vendo y doy en Carta Real a Dn Rosendo Gao, una Negra mi Esclava nombrada Magdalena Fagle; la misma que compre a Dn Manuel Garrido por Esno otorgada en once de Febrero de mil ochocientos once, ante Dn Ermenegildo Andres Valeriano, Esno de la Carga que fue: Cuya virtud le vendo sin fuero ni vicios, trabas, defectos ni empeños Deudas, Publicas ni Secretas mas de que al presente esta sana en el precio de Trescientos y Cincuenta p.s que me ha dado de contado de los quales me doy por entregada a mi voluntad, y por no hacer presente no recibo Renuncio las excepciones de la non numerata pecunia no paga y termino: mediante lo qual me desisto y apodero de la propiedad y dominio que tengo a dha Esclava, y la cedo Renuncio, y tra

paro en el comprador para que haga
y disponga della a su voluntad lo que le
pareciere a cuyo fin se le tengo entregado
y para que le sirva de Título de dominio
le otorgo esta Esa. a su favor. quedando
obligada como me obligo a la evicion y sanea
miento a la cosa propiedad de los Esclavos en la
mas bastante y cumplida forma con mis
bienes habidos y por haber. Lec-
tado fue esto ante Esno. Yo el dho Ro
sendo Gao entregado de mi contento otorgo
que lo acepto en mi favor segun se con
tiene y declara: y desde luego me doy por
entregado de la referida Esclava Fagle que
compro tener en mi poder, y de lo compra-
do en la referida cantidad de Quatrocientos
y cinquenta ps. que tengo entregados al
vendedor como lo tiene confesado, siendo
del mi cuento de paga a los dos meses Esno
que especifica Lima a 2 de veinte y cinco de Enero
mil setecientos quinze: Lo otorgo. Te
a quien yo el Esno doy fee conozco
lo firmaron siendo testigos Don Juan Ignacio
de Arana Prieto y Dn Jose Simeon de Tellon
por la vendedora

Manuel Ortega

Rosendo Gao

Ignacio Tellon Velazco
Esno de

Oblign

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Dn Juan Jose Ignacio de Arana Prieto vecino de esta Ciudad de Lima por el presente otorgo que debo y me obligo a pagar a Dn Juan de Dios Martinez de Vivero y Alcazar del comercio de esta dha Ciudad a quien o quien su poder hubiere en esta dha Ciudad de Lima a 2 de veinte y cinco de Enero de este presente año de mil setecientos quinze la cantidad de seis mil seiscientos quarenta y quatro pesos y quatro reales de plata corriente y de contado que le he comprado a precios corrientes de plaza y los tengo recibidos a mi entera satisfacion y voluntad y por no parecer al presente su recibo renuncio la excepcion de la non numerata pecunia ley del entrego su prueba y termino della, para que no me valga en tiempo alguno antes me obligo de pagar la dha cantidad a la dha Compañia de Vivero y Alcazar o a quien la represente con los intereses que se causaren hasta su entera paga y cumplimiento de todo lo cual obligo mi persona y bienes habidos y por haber y doy poder a las Justicias de su Magd de cualesquier partes que sean para que a lo referido me apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada renuncio mi propio fuero y jurisdiccion y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum y la final del Codigo de foro competenti en cuya conformidad otorgo esta carta de obligacion en la forma referida y lo firmo en Lima a 2 de Febrero de mil setecientos quinze años siendo testigos Don Juan Ignacio de Arana Prieto y Don Jose Simeon de Tellon y Velazco y el otorgante a quien yo el Esno doy fee conozco

Juan Ignacio de Arana Prieto

Ante mi
Ignacio Tellon Velazco
Esno de

Lima a Cuenta
Tenio de mil Sto
Cantidad de seis mil seiscientos quarenta
y quatro pesos y quatro reales de plata
el Sr. y dn para
la Compañia
Vivero y Alcazar
del Comercio
dad a quien
conste y dio
Sta Chamelados
por ninguno
valor fuerza
lo Esno de
Obligacion
Cuenta
ma mayor
cuanto
recibido
Cantidad que

Contiene alla que
se dio por entregado y que nos pr. Dor y guarnicion en pl
a su voluntad en lo obtenido por este Cabildo por
le mande otorgo Rl
Tierra corto y ziergo pr. en quales quier
de Casa de juego y demas prev. y bayan que se ha
el mandamiento
demanden y secuestren bienes
el todo de que
presente o ausente, llano y
que firmo siendo
Igno con los cortes y guarda de los Cabo
dos Sr. Manuel Mend
za en el plan preferido en que firmo mes
D. Manuel Jean y
corrida dor desde el dia en que viene y que
D. Jose Simon Ayllon
rro de la mañana mas cuidadosa, y por el
mas pr. cierto que con
el Virrey mando por circulo al mes
pilo de comercio y ningun perjuicio
Ximeno y Alexandro
ejecutivo que le competa
plaga. Y en lo que y firmo en obligo mi
Cabildo habido y por haber segun dho. y
firmado ante Dor y Juez
Ante mi
Cumar de bien comun en que llegue
Ygnacio Ayllon Salazar y
Escno de
quier que sea y en especial a los mu
cidad, y a los demas donde este Juzg
presentada dijo que a lo referido
ejecutoria y apremio en cuyo
Definitiva consentida y no apelada y
y prorrogada en autoridad
gada por la cabildo Ruperto Llan
y dijo ser su firma y la que
final determinacion y comiento en
dor de esta Ciu. Fue echa en dicha a veinti
y cinco de Enero
Y lo firmo. Y siguiendo el presente Dor
por cuanto lo firmo siendo
Juan Jose Garcia
Ygnacio Ayllon Salazar y
Escno R.
Pago
Josefa Valdes
y Dueñas
Alcor de S. Fran.
En Lima a veinte y cinco de Enero de mil setecientos quara
ante mi el Sr. y Thos. parecio Dn. Josefa Valdez y Dueñas ad
doy fe conozco y como ciudadana y Dn. Carlos Valdez de la Ha
Capp. propietario de la capellania y (vacante) fundada Dn. Juan
Gil Bivaldenarro con dos hasta recibido el R. P. M. Fr
Juan Daniel Alcalde Cuerpo de Dios y de la Santi
cha por los cofrades al Real de quatro mil p. Imp. al tp
pa cuenta de la Hacda nombrada Sta Casa para
do Colegio con lo correspond. a un año cumplido el Dr
primero del pr. mes de Enero del presente año de mil se
cuenta quinze. De cuya cant. todo y entregado en
dad en Legal forma y de otorgo Escritura de pago
finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn. Bernar
nuez, Dn. Manl Fernz y Dn. Jose Ximeno Valdez
como Apoderado de la hacienda
de Nuestra Sra de Salamanca
Ante mi
Ygnacio Ayllon Salazar y
Escno R.

172.

C

172.

Rº 4º de el año de 1815,

172.

Doce reales.

172

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern.

VII. En los Años de 1814 y 1815.

Venta

La Sra. Marquesa de Castellon á Da. Petronila Gonzales

Sea notorio como Yo Da. Josefa Carrillo, Marquesa, viuda de Castellon Alvarez Tenedora de bienes del Sor. Marques de Castellon mi difunto marido nombrada por tal en el Poder para testar que otorgó ante el presente Esno. el dia primero de Abril del año pasado de mil ochocientos seis, bajo del qual fallecio y como tal otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real á Da. Petronila Gonzales un Sambo nombrado Manuel, de edad de diez y seis años, que quedó por bienes de dho. Sor. Marques, bajo de cuyo poder y dominio nació segun consta de la Partida de su Bautismo que se le puso en la Yglesia Parroquial de Dra. Sta. Ana en diez de Febrero de mil ochocientos cinco, cuya Certificacion se cose á continuacion de esta Esra.: En cuya virtud se lo vendo, sin seguro de vicio, tacha, ni defecto alguno sano al parecer en precio de doscientos, y cinquenta ps. que me ha dado de contado, y de que me doy por entregada, á mi satisfaccion y voluntad en legal forma: Y en su consequencia desisto, y aparto a la testamentaria de la propriedad y dominio que tiene al Esclavo, y en su nombre lo cedo renuncio, y traspaso, en la compradora para que haga y disponga del á su voluntad, lo que le pareciere, á cuyo fin se la tengo entregada, y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Esra. á su favor: Quedando obligada como obligo a la testamentaria, al saneamto. de la propriedad del Esclavo en la mas vastante y cumplida forma, con sus bienes

habidos, y por haber seguido; Yo estando presente a esta Escritura yo la dha doña Petronila Gonzalez curadora, y en su conbento otorgo, y que la acepto en mi favor segun se en ella contiene, y desde luego me doy por entregada del dho esclavo Manuel que confiesso tener en mi poder y he comprado en la cantidad de doscientos y cinquenta pesos que he entregado a la dha vendedora en dinero efectivo con que lo tiene confesado; Que esta cantidad es de veinte y cinco años de edad poco mas o menos. Hasta aquí vendedora y compradora a quienes yo el presente Escribano doy fee conozco, lo firmaron la que supo, y por la que no lo hizo a su ruego uno de los testigos presentes que lo fueron Dn. Manuel, Dn. Manuel Nuñez y Dn. Joseph Simeon de Ayllon

La Marquesa Viuda de Castellón

Por su Compradora
Joseph Simeon de Ayllon

Ygnacio Fuentes Salazar
Escno. Rl.

Testigo

N
Obliga
Dn. Agustin Reyes
a Dn. Juan Ygnacio Mendizaval

Sea notorio como Yo Dn. Agustin Reyes vecino de esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagaré realmente y con efecto a Dn. Juan Ygnacio Mendisaval vecino y del comercio de esta Ciudad la cantidad de quinientos doce pesos que le debo de resto de mayor cantidad de efectos de Castilla y el dro. de llave de un cajon a las bajadas del Puente a mano derecha que le compré a mi entera satisfaccion, y que haviendolo vendido todo, su valor lo he invertido en mejoras de una Casa Tienda que poseo en arrendamiento frontera a la Casa Pulperia que esta en la esquina de la Pampa de los Leones a fin de la Calle de los Huérfanos según la Escritura otorgada ante el Escno. de Camara del Crimen Dn. Manuel Benavente; y de dha cantidad me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad; y por no ser de presente renuncio las excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por las Leyes sobre que otorgo a favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me doy por entregado y me obligo a pagar al referido Dn. Juan Ygnacio Mendisaval o a quien su poder y causa hubiere los referidos quinientos doce pesos puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo o en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bie-

Certifico yo el infra scripto Teniente de los Curas Rectores de esta Parroquia de Santa Ana, que en un Libro de Papel comun forrado en pergamino en que estan sentadas las Partidas de Bautismo de Pardos y Morenos que empezó á correr el año de mil setecientos noventa y siete y finalizó en ochocientos siete, a f. 204, b.ta se halla una del tenor siguiente =

Partida

En esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana, en diez de Febrero de mil ochocientos cinco: Yo el Teniente de ella Bautizé Solemnemente pisce oleo y chrisma, á Manuel de seis años, lo bautizó un Sacerdote de S.n Agustin, es hijo natural de Manuel Reyes, y de Teresa Barrera, esclavo del S.r Marq.z de Castellon, fue su Padrino Marcelo Gonzales, testigos Manuel Ruiz, y Andres Sagardia, y lo firmé = D.n Agustin de Acuña =

Concuerda con su Original, y para que conste y obre los efectos que convengan doy esta en Lima, á pedimento de parte; Parroquia de Santa Ana, Enero veinte y dos de mil ochocientos quince =

Man.l de la Concha

Dos reales. 374.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

nes se hallen otra presente durante Nuestro y sin pleito alguno en el termino y plazo de Seis meses que empiezo a correr y contarse desde el dia diez y seis de este presente mes de Enero y año de la fecha; y por el mas tiempo que demorare el pago por hallarse indecidido Nos Juramentos dos q.s en la Citada Fuente y Clave del Cason que existe, se de satisfacer el medio por ciento al mes a estilo mercantil sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo, sobre declaracion de que si traspasare las mesadas de la Fuente antes, o despues del plazo estipulado le he de pagar los referida Cantidad, por hallarse con especial hipoteca a favor de esta deuda, como a mayor abundam.to reproduzgo dha hipoteca; y a su cumplim.to y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me sometto a las Justicias que de mis Causas deben conocer de qualesq.s fuero que sean para que a lo referido me executen y apremien como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Jusgada que por tal la reservo renuncio las Leyes y Fuero de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Scr.a Ynstrum.to en fecha en Lima a veinte y dos de Enero de mil ochocientos quince; y el otorgante a quien Yo el presente Scr.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Manuel Ollea D.n Manuel Ramos y D.n Jose Ignacio Ayllon

No corrio

Obligo
Juan Mella
y otro
A
D. Alfonso Mea
queza

En la misma ciudad y mes de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escr.no y testigos parecio

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Nos D.n Juan Mella principal y D.n Juan Juan Fernandez Fiador vecinos y de Comercio de esta Ciudad Ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de Duobus de bendi y las Autenticas presentes de fide y Juramentos y el beneficio y remedio de la division y excucion de bienes y demas de la mancomunidad que hacemos en ellas y en cada una de ellas se contiene Vaso de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos de pagar y que pagaremos realmente y con efecto a D.n Alfonso Mesa Vezino

Dn Alfonso Marquez de
Dn Fernando y confesion
haber recibido del Sor
Dn Juan Ygnacio Gonzalez
del Rio los Dosmil D.
ciento ochenta y cinco
Ps vno y medio de plata
dicho dinero q. recibio para
entregar en esta Ciudad
en virtud de Carta
orden q. le dio el
Sor Dn Juan Ygnacio
Gonzalez del Rio
Otorgada en
Lima en veinte
y seis de Enero
de este año
ante el
Escrivano
Dn Manuel
Chacon
Dn Jose Simon
Otallon

Alfonso Marquez

Ante mi
Ygnacio Otallon
Escno

En esta Ciudad la Cantidad de Dos mil Doscientos ochenta y cinco P.s vno y medio P.s importe de Va. por efectos que le he comprado Yo D. Juan Ygnacio a precios corrientes de Plaza, y tengo recibidos a mi entera satisfacion, y por no ser de presente renunciamos la excepcion de la entrega la prueva y termino señalado por [illegible] y el otorgantes a favor del acreedor [illegible] reserbando que a su Dro. combenga. Y desde luego nos obligamos vaso de [illegible] mancomunidad a pagar al enunciado D. Alfonso Marquez o a quien su poder y causa hubiere los enunciados Dos mil Doscientos ochenta y cinco P.s vno y medio P.s puestos en esta Ciudad por cuenta costo y riesgo y en monedas bienes abonables corrientes presentes o ausentes llanam.te y sin pleito alguno contas cartas y gastos de la cobranza en el termino y plazo de Dos meses que empeso a correr y contarse desde el dia veinte y quatro de este presente mes de Enero y año de la fecha y por el mas tiempo que corra la demora de pagar el interes del medio por ciento de mas por la demora sin perjuicio de la accion executiva q.e le competa cumplido el plazo, y a su seguridad y firmeza obligamos nuestros bienes habidos y por haver, y nos sometemos a la Jurisd.n que de nuestras Causas deban conocer y donde esta Ley fuere presentada para que a lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva consentida en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos renunciamos las Leyes y Dros. de nro favor la que prohive la gral renunciacion de Leyes en Testimonio de esta Ex.a fha en Lima a veinte y seis de Enero de mil setecientos quince. Yo el Otorgante a quien yo el Escrivano doy fe conozco lo firmo con dicho Sor Dn Manuel Otero de Otallon y Dn Jose Simon de Otallon

Juan de Otallon

Juan Ygn.o Gonzalez del Rio

Ante mi
Ygnacio Otallon Velazquez
Escno

Poder
Dn Juan Ygn.o Ma.
Gonzalez del Rio
a favor de
D. Roberto White
y otros

Sea notorio como Yo Dn Joaquin Ma. Perez del Comercio de esta Ciudad de Lima, dueño propio de la Fragata Mercante nombrada la Superiacion que esta proxima a dar la Vela de este Puerto del Callao para el de Cadiz con Registro de Plata y Frutos. Por el tenor de la presente otorgo que doy mis Poderes cumplidos

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

175

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

el que por dro. se requiere y es necesario p.a mas valer a los SS.res D.n Roberto White e hijo en primero lugar, en segundo a D.n Juan Ferrer y en tercero a D.n Jose Joaquin Ferrer mis hermanos todos del Comercio y Vecindario de Cadiz y Consignatarios por su orden del mismo Buque y su Cargamento, para que a mi nombre y en mi propria representacion puedan vender fletar o administrar la referida Fragata Especulacion, cuya Esc.ra de dominio camina en la Expedicion del modo que lo tengan por combeniente y segun lo exijan las circunstancias como que tienen la cosa presente, ajustando en venta ò p.r fletes, los valores, por tasacion ò sin ella y a dinero de contado del que se daran por entregado a mi nombre con renunciacion de la excepcion de la non numerata pecunia si no fuere la exhibicion ante Esc.no q.e de ello de fe; desistiendome de la propiedad que tengo al Buque en caso de venta, y obligandome a su saneamiento en legal forma y en su conseq.a otorgaran por ante qualesq.r Esc.nos Publicos ò R.s la respetiva Esc.ra de venta, ò de fletamento, conforme a los pactos y ordenanzas Maritimas, contratas por administracion bajo de las condiciones que pacten y las demas Clausulas y firmezas que para su mayor validacion se requieran y que desde ahora apruevo y ratifico los Instrum.tos como si por mi mismo fuesen hechos y otorgados: Para todo lo qual, como tambien para que se arreglen sobre este particular y qualesquiera otros que ocurran, a las Instrucciones que les remito, y cartas ordenes subsesivas, doy y confiero a los Enunciados SS.res D.n Roberto White e hijo, en primero lugar, en segundo a D.n Juan Ferrer, y en tercero a D.n Jose Joaquin Ferrer mis hermanos, con libre amplia y general administracion por su orden, sin ninguna limitacion en quanto a los particulares q.e van expresados y sus incidencias, y con especialidad para cada caso y con relevacion de costas en forma: Y al cumplimiento y firmeza de lo que hagan

y executen en virtud de este poder obligo mis bie-
nes havidos y por haver, y me someto a las
justicias que de mis Causas deban conocer de
qualesq.r partes que sean p.a q.e a lo referido
me compelan y apremien como por sentencia
definitiva consentida y no apelada y
pasada en autoridad de cosa juzgada que
por tal la recibo, renuncio las Leyes de mi
favor y las que prohive la gral. renuncia-
cion. Que es fha en Lima a veinte y seis de
Enero de mil ochocientos quince. Y el otorg.te
a quien yo el presente Esc.no doy fe conozco
lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa, D.n Ma-
nuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

Joaquin Maria Ferrer
Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Venta
D.a Gertrudis Reyes.
A
D.a Josefa Alcarras —

Sea notorio como yo D.a Gertrudis Reyes, muger
legitima de D.n Rafael Lopez, en su presencia y
con su licencia otorgo por el tenor de la pre-
sente que vendo y doy en venta a D.a Josefa Al-
carras, un negro vozal mi esclavo nombrado
Juan de edad al parecer de veinte y seis años
poco mas, ó menos, el mismo que compre
de partida a D.n Andres Sanchez de Juarez
en veinte de Marzo de mil ochocientos sie-
te, segun consta del documento impreso de
dominio que firmo a mi favor el qual origi-
nal se cose a continuacion de esta Esc.ra en
cuya virtud se lo vendo sin seguro de vicio
tacha ni defecto alguno y sano al pare-
cer en el precio de quatrocientos
y cinquenta p.s que me ha dado de conta-
do, de los quales me doy por entregada a mi
voluntad y por no ser de presente su re-
cibo, renuncio la excep.n de la non nu-
merata pecunia su prueva y termi-
no: mediante lo qual me desisto y apar-
to de la propriedad y dominio que ten-
go a dho Esclavo y lo cedo renuncio y tras-
paso en la compradora para que haga
y disponga de su voluntad lo que le pare-
ciere a cuyo fin se lo tengo entregado
y para que lo sirva de titulo de dominio
le otorgo esta Esc.ra a su favor: quedando
obligada como me obligo a la ebicion
y saneam.to de la propriedad del Esclavo
en la mas vastante y cumplida forma
con mis bienes habidos, y por haber
segun dro: Y estando presente a esta Esc.ra
yo la dha D.a Josefa Alcarras enterada
de su contexto otorgo que la acepto en mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern.do VII. En los A.s de 1814 y 1815

4. favor segun se contiene y declaro y desde luego me doy por entregado del precio [illegible] que confieso tener en mi poder y [illegible] de la referida cantidad de quatrocientos y cinquenta pesos que tengo entregados al [illegible] como tengo confesado [illegible] que es [illegible] veinte y seis [illegible] mil ochocientos [illegible] quince [illegible] las otorg.tes [illegible] a la vendedora [illegible] todos los quales [illegible] [illegible] Ignacio Allon [illegible]

Rafael Lopez — Getrudis Reges

Josefa Alcerraz

Ignacio Allon Salazar

Esmo. R.

Poder
Vaq. Ynz
Man. Gorosiaga

Sea notorio como yo D.n Joaquin Fernandez voluntario del Regim.to de la Concordia y vecino y del Comercio de esta Ciudad p.r el tenor de la pres.te otorgo q.e doi mi poder cumpl.do el q.e p.r dr.o se requiere y es necesario a Man.l Gorosiaga Procurador del numero de esta R.l Aud.a p.a q.e a mi nombre y representando mi propia persona me ayude y defienda en la causa q.e he seguido en el Juzgado de Provincia del S.r D.r D.n Jose de la Iglesia Ministro de dha Real Aud.a contra D.n Mariano Jose Palacios y sus hijas sobre la recep.tacion y despojo de una esclava nombrada Nazaria q.e me vendio el referido Palacios, la qual causa ha pasado p.r apelacion al Tribunal Sup.r de dha R.l Audiencia, y en ella hara los recursos y defensas q.e sean conducentes a q.e se confirme el auto apelado presentando escritos, papeles, docum.tos esforzando las defensas y practicando quantos actos y dilig.as judiciales y extrajudiciales convengan hasta q.e se concluya el juicio p.r todos los tramites del Dr.o, a cuyo fin y p.a q.e interponga suplicas, y quando los recursos e instancias sean conducentes, doi y confiero al dho Procurador poder especial amplio y bastante con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias, y con relevacion de costas en forma, y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y p.r haver segun dr.o Que es fecho en

Lima a veinte y seis de Enero de mil ochocientos quince
y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe cono-
co lo firmo siendo testigos Dn. Man. Fernandez, Dn. Ygna-
cio Ayllon y Dn. Manuel Aleman

Joaqn. Fernandez — Ygnacio Ayllon Salazar
Antonio [illegible] — Escno. Pu.

Venta
Da. Juana Es-
cobar a
Dn. Phelipe Tello

En la ciudad de [illegible] Da. Juana Escobar vecina de
esta ciudad [illegible] dela presente otorgo que vendo y
doy en venta a Da. Phelipa Tello Muger legitima de
Dn. Antonio Campos una Mulata mi Esclava nombrada
Ma. Paula la misma q. compre de Da. Ana Perez Car-
rasco pr. Escritura que otorgo a mi favor en cinco
de Septiembre de mil ochocientos doze ante Dn. Man.
de Bonilla y Tramo Escribano de Provincia; y la vendo
[illegible] Esclava sin asegurarla de vicios achaques de-
fectos enfermedades publicas ni secretas mas de
q. al presente esta sana y buena libre de la
accion de [illegible] y q. no esta empeñada
ni [illegible] sea qual fuere hipotecada
en precio de Doscientos y cinquenta ps. que
tengo recividos en dinero de contado y efectivo de
de q. me doy pr. entregada a mi satisfaccion y re[illegible]
[illegible] en legal forma: Con la expresa condicion
de q. no pueda ser vendida en mas cantidad ni
fuera de esta Ciudad; y en su consequencia me
desisto y aparto dela propiedad y dominio q.
tengo a la Mulata y lo cedo renuncio y traspaso
en la compradora pa. q. disponga de dicha a
su voluntad como le paresca [illegible] Se declaro
entregada y pa. q. le sirva de titulo de dominio
le otorgo esta Escritura a su favor quedando obli-
gada como me obligo al saneamiento de la
propiedad en forma bastante y cumplida for-
ma con mis bienes habidos y pr. haver y yo Da. Pheli-
estando presente a esta Escritura la dha. Da. Pheli-
pa Tello enterada de su contexto otorgo q. la acepto
a mi favor seg. se contiene y declara y desde luego
me doy pr. entregada dela dicha Paula q. compro te-
ner [illegible] compraba en el precio condiciones

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de Doscientos y cinquenta p.s que tengo entregados a la Vendedora como lo tiene confesado = Quedo fho en Lima a veinte y seis de Enero de mil ochocientos quince y las otorgantes a quienes yo el Escno doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Dn Manuel de la Cruz Manuel Ximenez y Dn Joseph Alton — Por mi muger la compradora

Juana Esclava — Antonia Correa

Poder — Antonio — Ygnacio Alton Salazar

Dn Jose Povil al Sor Coronel de Exercito Dn Jose Garcia de Santiago

Sea notorio como yo, Dn Jose Povil, residente en esta ciudad de Lima, revocando como revoco el Poder que para lo que ha expresado le di, y conferi a Dn Juan Bautista Delaunaran, ante el presente Escno en veinte y tres de mayo del año pp.do de mil ochocientos catorce (por estar en esta capital) y dexandolo en su buena opinion y fama, otorgo por el tenor de la presente que nuevamente doy mi poder cumplido el que por dro se requiere y es necesario al Sor Coronel de Exercito Dn Jose Garcia de Santiago Pastor de los Cinco Gremios Mayores de Madrid en la Pa de la Pastoria de Arequipa para que a mi nombre, y representando mi propria persona, percibiera y reciba judicial o extrajudicialmente, de Dn Ygnacio Zarraga los efectos de mi propiedad que le dexe en confianza en la Villa de Oruro, y en su defecto el valor de ellos o de los que faltaren, dando los recibos, cartas de pago y demas resguardos, que se le pidan por ante qualquiera Escno publico, o Real: sobre cuyo particular en caso preciso se presentara ante los Just.s y Jueces de su magestad a que corresponda con los Escritos y documentos respectivos, pidiendo reconocimientos, juramentos, mandamientos, requerimientos, execuciones, embargos, pregones, ventas, tramites y remates de bienes y execute quantos actos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales combe-

fare hasta que haya efectivo, el Recaudo de dhos efectos, o el dinero, a los que fuere en los parte y lugar donde existan para lo mandar al dho. para todo lo que al dho Comisario le tengo dado y concedido los Comunes dos y Concejo de dho Exercito de Jose Garcia de Santiago, alma, especialidad, libre, y generalmente administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y que mis Poderdantes con relacion en forma, y cuantos de esta pareciere que le puedan dar, sustituir, como les parezca, y para donde convenga, relevandole de las obligaciones que le resulten y cuentas que le pidan, que para seguridad [illegible] obligo mi bienes que debo obligar segun dho: Que esto cumplira á veinte y dos de enero de mil setecientos quarenta: Y el otorgante a quien yo el Escribano doy fee conozco lo firmo siendo testigos D. Alonso Fernandez de Mansilla y D. Jose Fernandez Castellon

No Derecho y Real Hipoteca general

Venta

D. Bartholome Gayo

a

Da Dorotea Castillo

En Antequera en veinte y dos de enero de mil setecientos quarenta años ante mi Escribano y testigos parecio presente D. Bartholome Gayo vecino de esta ciudad de Antequera a la parte de arriba que doy fee conozco y dijo que vende y por esta carta en la mejor forma que de derecho se requiere vende a Da Dorotea Castillo viuda de Mathias el molinero vecina de esta ciudad a la collacion de Santa Maria la Mayor, que presente esta, un molino harinero de cubo corriente y moliente, con todos sus pertrechos, corriente, y moliente en el parage de Boscientos, que se halla dado de comun acuerdo de las partes en precio y quantia de quatro mil y quinientos reales de vellon, que confiesa haber recibido de la dha Da Dorotea Castillo en dinero de contado, de que se da por entregado a su voluntad, y por no ser necesario parecer ante Escribano ni Juez a la paga, renuncia la excepcion de la non numerata pecunia, prueba de la entrega, y demas de su favor, con todas las condiciones que en dho molino vendido se incluyen, que son las siguientes: Primeramente lo que al dho molino debe tocar a las aguas, propiedad y dominio que tenga a dho Exidano, y lo debe tocar y tiene para en la corriente de las aguas que haga y disponga en su voluntad lo que le parezca, y cuyas aguas se le entrega con dho molino, y para que le sirva de todo lo referido y dominio le otorga en forma: Y en razon de la venta: Que dando obligado como tiene obligado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

179

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

a la ebicion y saneamiento de la propiedad al Esclavo en la mas bastante y cumplida forma como bienes habidos y por haber segun dro. Y estando presente a esta Escra. Yo la dha. Da. Dorotea Carrillo enterada de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declaro y desde luego me doy por entregada del negro Mathias que confiero tener en mi poder y he comprado en el referido precio condicionado de doscientos ps. que tengo entregados al Vendedor como lo tiene confesado, siendo de mi cuenta el pago de los dros. de esta Escra. Que es fha. en Lima a veinte y seis de Enero de mil ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manl. Mesa Dn. Manl. Prieto y Dn. Jose Simeon Ayllon

por el vendedor
Juan Sobreras

Dorotea Carrillo

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. de

Venta
Da. Manla. Ma. Truxillo.
A
Dn. Juan Anzardo

Sea notorio como Yo Da. Manuela Maria Truxillo, y Ordoñez vecina de esta ciudad, por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a Dn. Juan Anzardo una negra vozal mi Esclava nombrada Lucia de edad al parecer como de veinte y cinco a veinte y seis años la misma que compre a Da. Feliciana Pineda por Escra. otorgada ante el presente Escno. en diez y seis de Enero de mil ochocientos siete en cuya virtud se la vendo con todos sus vicios, buenos y malos, y al presente enferma de las piernas, en el precio de quatrocientos ps. que me ha dado, descontado de los quales me doy por entregada a mi satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente su recibo, renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y ter-

ruinen, pedante lo qual me desisto y apar-
to de la propiedad y dominio que tengo
a dha Capellanía y le cedo renuncio y traspa-
so en el comprador para que haga de
ella y con ella lo que le fuere mas
conveniente, lo que le hago entrega
y pone en posesion real y corporal
y me constituyo por su inquilino
y poseedor en su nombre y le ofrezco
el que en todo tiempo le defenderé
dando obligado como me obligo a hacer-
lo en forma y a la seguridad en
forma y a la seguridad en
forma vastante y competidas formas
con sus bienes habidos y por haber
seguridad. Y estando presente a esto
Esto el Sor Dn Juan Bernardo enter-
do con contesto el trato que ha hecho
con las formas legales se conviene y decla-
ra y desde luego me da por entregado de
la paga a toda voluntad que en dinero
en moneda de la comprado en el precio
convenido a los respectivos plazos
con pacto que hago mencion de la
cantidad que tengo entregada a la vende-
dora como lo tiene confesado siendo
entre el plazo a los tres meses Esto
en esto en Lima a veinte y seis de enero
de mil ochocientos quince. Y los otor-
gantes a quienes yo el presente Esno doy
fee conozco lo firmaron siendo testi-
gos Dn Manuel Vega Dn Manuel Frutos y Dn Jose
Simeon Ayllon

Mano Manuela Fragillo

Juana Ordoñez

Juan Bernardo

Ignacio Ayllon Salazar

Esno de

Pago
Dn Juan Bautista de Davalle
Dn Joseph del Villar

Sepan quantos esta carta de pago vieren como yo el Br Dn Juan Bautista Davalle del orden de Alcantara vezino de esta ciudad de Lima y como Capellan propietario de la Capellania que fundo Dn Diego Marcon, confiero haver recibido de Dn Jose Antonio del Villar ciento veinte y siete pesos que le ha satisfho por los alquileres de Sn Miguel de septiembre al tres de diciembre del presente año por una casa que posee en la calle de la Encarnacion y son correspondientes a un año cumplido el dia treinta de Diciembre del antecedente de mil ochocientos catorce de los quales me doy por entregado a mi voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta el dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Manuel Mena Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simeon Ayllon

Ignacio Ayllon Salazar

Esno de

Pago
Dn Diego Fernandez de Salazar
Dn Pedro de la Cavada

Sepan quantos esta carta de pago vieren como yo el Br Dn Pedro de la Cavada presbitero de este Orden de Alcantara vezino de esta ciudad de Lima y como Capellan propietario de la Capellania fundada por el Br Dn Diego Marcon, confiero haver recibido de Dn Jose Antonio del Villar quinientos pesos que al mes por dicho año importa en una Casa de la Calle de Sta Clara que en el dia es

Dos reales.

180.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve [illegible] de [illegible]
S. D. [illegible]
A. de 1814 y 1815

El Mro de Capilla Camilo Confesó haver recibido de la Mra Dª Sora Canela Viuda de Dho Vecino, ciento veinte y 8s que le ha sacrifico por los réditos de un año cumplido el dia primero de Diciembre del antecedente de mil ochocientos catorce. Delos quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo a quien doy fé conozco siendo tgos Dº Antonio Mª Mariano Ramos y Dº Jose Simeon Leyton

Fernº Jose Salazar
Ante mi

Ignacio Leyton Salazar
Escno de

Otra
El Dho
de
Dª Juan Jose Lemus

En Lima a veinte y seis de Enero de mil ochocientos quince ante mi Escno y tgos. parecio Dº Fernando Jose de Salazar a quien doy fé conozco Capellan Real y propietario de la Capellania que fundó el Sor Dº Juan Luis Flores, confesó haver recibido del Sor Dº Dº Juan Jose Lemus Intendente honorario de Exercito y contador Mayor del Tribunal de Cuentas, doscientos sesenta y quatro pesos que le ha sacrificado por los réditos del principal de ochocientos pesos que reconoce el tres por ciento sobre todas sus fincas; y son correspondientes a un año cumplido el dia tres de Diciembre del antecedente de mil ochocientos catorce: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y la firmó siendo tgos Dº Antonio Mª Mariano Ramos y Dº Jose Simeon Leyton

Dª Juan Jose Lemus
"

Fernº Jose Salazar
Ante mi

Ignacio Leyton Salazar
Escno R.

Reco
Cdo Dº Dn
Bueno -
Al
Mayordomo de la Cau-
dad —

En Lima a veinte y siete de Enero de mil ochocientos quince y ante mi Escno y tgos parece el Cdo Dº Dn Buenaventura Bueno de que doy fé conozco y como Padre Legitimo de Dª Juana Maria Bueno y Rubio viuda que fue de Dn Manuel Antonio de Zarcaray dijo que reconoce en el Mayordomo de la Cau. de Nuestra Señora de la Merced de esta Ciudad la cantidad de quinientos pesos que ha recibido del Dº Dº Jose Anyla de Mayordomo actual de dha Cau. por mano de la misma Cau. de Jumentos por q. le ha sacrificado los reditos que reconocen a favor de dha Cau. sobre la Casa que fue del Cdo Dº Dn Juan Antonio de Zarcaray y que fue nombrada por el Mayordomo y Diputados de dha Cau. para que reconociera dha Casa y declarara si tenia alguna obligacion de Misas y en efecto reconocida dha Casa declararon no tenia ninguna obligacion de Misas y en Seis de Febrero de mil ochocientos quince. Testigos

Numeros. Dr. Sedeño Fr. encargado ante
lez alforma sobre guelebonzo reino casa Hpaz
declarando sobre alta obra pia y Patronato de la
Corporacion Doce y la Señora Viuda Dr. Jose
Simeon Arillon D. Nicol. Herazo Dr. Manuel Fran
Dr. Luis Bruno

Ignacio Arillon Velazquez
Escno. R.

Arrendam.to

D.a Josefa Cabrera
a
D.n Cayetano Vidaurre

En Sabina á siete de Enero de mil ochocientos diez y ocho ante mi el Escno. y testigos parecio D.n Felipe Varela, Tutor y Curador por dn. de sus hijos menores y de los de su legitima mujer difunta D.a Manuela Cabrera y dijo que por cuanto D.a Josefa Cabrera su hermana politica con anuencia y con consentimiento del Abogado Defensor gral. de menores = corrigio la Escritura de arrendamiento de la Casa Hacienda y accesorias, contenida en el Instrumento antecedente y de que se hace margen á favor de D.n Cayetano Vidaurre en la cantidad de treinta pesos mensuales que se han de pagar con las condiciones con que en ella se expresan, quienes formalmente trae presente los otorgan dandose mutuamente por respectivamente y que habiendose firmado de ellos

Sea notorio como yo D.a Josefa Cabrera Alvarez Heredera de Bienes de los que quedaron por fin muerte de D.a Manuela Cabrera mi hermana nombrada en el Testamento que otorgó ante el Escribano Publico Juan Jose Morel de la Vega del qual falleció: Digo: Que por quanto dexado hijos menores del Matrimonio que contrajo con D.n Felipe Varela, y que sobre la Tutela legal que le toca á esta halla articulada y contradicha por mi, en la Auditoria general de Guerra, cuya instancia puede demorarse, mas ó menos tiempo en perjuicio de los menores; y conbiniendo en proprio beneficio de acuerdo y con consentimiento del Abogado Defensor gral. de menores D. D.n Jose Antonio de la Torre Abogado de esta Real Aud.a é Ilustre de este Hlte. Colegio, tengo tratado y ajustado el Arrendamiento de una Casa Hacienda, sita en la Calle del Molino de Moncayate, con una Casita y dos tiendas accesorias pertenecientes y como Bienes propios de la dha. finada mi hermana segun consta de los tanteos de compra, á D.n Cayetano Vidaurre Vecino y del Comercio de esta Ciudad, persona de notorio conocido abono; y que por lo mismo se reputa conducente la seguridad del Contrato por Escra. Publica, seria dificil, si no imposible, encontrar inquilino que hiciera la utilidad y bien de los menores: Por

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el 18. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

181

tanto reduciendo a efecto el contrato pactado: Otorgo por el tenor de la presente y con interbencion del dho. Abogado Defensor general de Menores, que doy en arrendamiento al dho. Dn. Cayetano Vidaurre, la referida Casa Huerta Casita y dos tiendas accesorias y demas comodidades que constan del Reconocimiento de su actual estado hecho por el Alarife y Maestro mayor de Obras Ysidro Nieves, que à este proposito hizo el dia de ayer para que conste; por tiempo y espacio de nueve años los cinco primeros forsosos de cumplir y los quatro voluntarios al arbitrio del arrendatario que empiezan a correr y contarse desde hoy dia veinte y siete de Enero de mil ochocientos quince por haverla recibido el dia anterior: Y respecto de que me ha arrendado la Finca para poner y construir en ella una Oficina de Curtiembre formando à el efecto las Tinas, y demas oficinas respectivas a su labor; hemos combenido reciprocamente en que ha de guardar y cumplir las condiciones siguientes

1ª ..... Primera. Que me ha de pagar y satisfacer treinta ps. mensales por el arrendamiento de dicha Finca puntualmente una paga en pos de otra

2ª ..... Segunda: Que le concedo facultad al dho. Dn. Cayetano para mejorar ò alterar en todo ò en parte la enunciada Finca siempre que lo juzgue combeniente

ta del Rey, una parte de la referida Finca para incorporarla como se ha hecho en el Quartel de Caballeria situado en la Plazuela de Monserrate; es por esto que desmembrada la Finca ha minorado el Arrendamto. sobre cuyo particular ha tratado con el Inquilino Dn. Cayetano, despues de una larga Cesion q. han tenido en q. los treinta ps. mensales queden reducidos à veinte pesos en cada un mes p.a lo succesivo, y al proposito, otorga p.r el tenor de la presente: que el Arrendamiento de todo el Terreno libre q. comprehende la Finca en Casa, Casita y dos Tiendas accesorias que da reducido à veinte pesos mensales que ha de pagar Dn. Cayetano en el tiempo que corra desde el primero de este presente Mes de Enero de mil ocho

cientos diez y ocho en adelante y hasta el cumplimiento del Tpo. pactado en la citada anterior Escritura con la misma puntualidad que lo ha hecho en el tiempo antecedente; declarando como declara que el referido Dn. Cayetano Vidaurre queda enteramente libre de todo cargo relativo á los Arboles q. por menor se expresan en la tasacion que está agregada, como igualmente de las Fabricas respectivas al sitio de la Huerta q. ha tomado el Rey y se ha incorporado en el Quartel de Caballeria; como tambien declara, q. el referido Dn. Cayetano tiene satisfechos, y le ha pagado los Arrendamientos que han corrido desde la fecha de dha. Escritura hta. treinta y uno de diciembre ultimo de mil ochocientos diez y siete segun la liquidacion q. ha practicado p.r no quedar á deber cosa alguna, y p.r tanto otorga á su favor finiquito en forma y el mas eficaz resguardo q. á su Dro. convenga; quedando obligado Dn. Cayetano á guardar y cumplir las condiciones contenidas en dicha Escritura de Arrendamiento en la parte respectiva al Terreno y Fabrica q. ha quedado libre de la Casa y accesorias expresadas y de que se halla en posesion con

a su arvitrio y comodidad en razon del destino para que la ha tomado que es de Curtiembre de Cueros como se ha dicho

3a. ..... Tercera: Que fenecido que sea este arrendamiento debolvera la Finca en la misma forma en que la ha recibido, y segun el reconocimiento practicado por el mencionado Perito Ysidro Nieves, que original se agrega á esta Escritura firmado por todos y del mismo Abogado defensor para que conste, y que al bencimiento de los nueve años se haga el reconocimiento por el mismo Perito para el reintrego de la Finca a costa del arrendatario como ahora la ha recibido

4a. ..... Quarta: Que si las circunstancias exijieren venta de la Finca será preferido en ella el arrendatario Dn. Cayetano Vidaurre por el tanto que otro diese, sin mas acto, que lo prometido por el comprador que se presentare, cuya preferencia le declaro desde ahora, corriendo igual calidad por lo que hace al arrendamiento fenecido que sea este, por el tanto que otro diese, siempre que se practiquen previamente las diligencias que previene la Ley

5a. ..... Quinta: Que es precisa calidad de que no se ha de pasar por ninguna especie de mejoras

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

182.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 181[illegible] y 1815

Y con dichas cinco condiciones otorgo esta Escra. y como tal alvacea me obligo à que durante el tiempo expresado no se le quitara la Finca para otra persona alguna por mas ni por el tanto que por ella de pena de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan y de darle otra equibalente con las costas y gastos de la cobranza; y à su cumplimiento y firmeza obligo los Bienes de la testamentaria que debo obligar segun dro. = Y estando presente à esta Escritura Yo el dho Dn Cayetano Vidaurre enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene; y desde luego me obligo a pagar à la dha Da Josefa Cabrera Alvacea de la finada su hermana ò à quien le succeda en el Cargo los treinta ps. men. del arrendamiento de la Casa Huerta y accesorias durante los nueve años de este contrato que empiezan a correr y contarse desde hoy dia de la fecha por haverla recibido el dia veinte y seis en la misma forma que se puntualiza en el reconocimiento hecho por el Perito Ysidro Nieves, que se firmado, cuyas pagas hare puntualmente y en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo: A si mismo me obligo à guardar y cumplir las cinco condiciones

forme al por menor de la tasacion que corre agregada. En testimonio de lo qual asi lo otorgò y firmo juntamente con dho Dn Cayetano Vidarre conformandose en todo lo q. va expresado, à quien yo el presente Escno. doy fee conosco siendo testigos Dn Esteban Salmon, Dn Manuel Mora y Dn Manuel Fernandez

Felipe Pardo

Cayetano Vidaurre

Antonio Ygnacio Milton Salazar

Escno. R.

que van puntualizadas las quales reprodurgo en este lugar como si lo estubiesen de berbo ad berbum, dandome como me doy por entregado dela casa Huerta y accesorias para la oficina de Curtiembre de Cueros que voy a formar en ella; y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver; y ambos otorgantes nos sometemos a las Justicias y Jueces de su Mag.d que de nuestras causas deban conocer para que a lo referido nos executen y apremien y a la testamentaria como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal se recibe, renunciamos las Leyes y Ordes. de nuestro favor y la que prohibe la gral renunciacion y consentimos en traslados de esta Escritura. A la qual estando presente Yo el Dr. Dn. Jose Antonio dela Torre Defensor general de menores combengo y consiento en sus condiciones y pactos por el beneficio que resulta a los menores. Que es fha en Lima a veinte y siete de Enero de mil ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon

Dr. Jose Antº dela Torre

Jose Jose de Cabrera

Cayetano de Vidaurre

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
Dn. Pedro Alzuna por otro
A
Da. Ma. Luisa de Salazar y Sancho Davila

En Lima a veinte y siete de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Pedro Alzuna a quien doy fe conozco y en voz y a nombre y en virtud de Poder del Presvitero Dn. Juan Jose Gavino de Porra que se halla cosido a foxas sesenta y seis del Protocolo de del año pasado confeso haver

Ysidro Nieves Alarife y Maestro de Obras de esta Ciudad, digo: Que a pedim.to de D. Jose Antonio de Olivera, pase à la calle del Molino de Monserrate à reconocer el estado de una casa con su Huerta, una casita, acsesoria y dos tiendas, la que està yendo de la esquina de S.n Sebastian para el Molino de Monserrate sobre mano derecha en la mitad de la ultima quadra con seis puertas al frente que son la pral, casita, dos tiendas y dos de la Huerta, y reconocidas sus piesas se hallan quince piezas q.e estan todas abitables, y tres piezas mas q.e estan en la cocina: en el Huertesito el gallinero y una en el traspatio q.e estan bien maltratadas. Las siguientes: primeram.te la sala Estudio y quarto de dormir techados de esteras y cañas brabas con catorze mangles buenos y dos Lumas: dhas piesas soladas de ladrillos de labrar, sus puertas de la sala de tableros viejos, forrada con tablas de chile: dha puerta con chapa y serrojo, pero sin llabe: una ventana de estrado y una tinajera con cuatro andanas de balaustres de tableros de mas de media vida: la puerta del quarto de Estudio de tabla de chile sencilla con dos aldabas, una p.r dentro, y otra p.r fuera, y una ventanita de luz de verjas con puertesitas sencillas de tabla de chile, y en el quarto de dormir otra ventana de luz de verjas con puertas de tabla de chile de media vida, y una ventana de estrado con tres andanas corrientes: la puerta q.e sale de la sala al corredor del traspatio de tableros de media vida con todo su herraje, un serrojo: el quarto de la cabezera del corredor techado de esteras y cañas huecas, y en lugar de mangles cañas de Guayaquil: el corredor del traspatio de esteras y caña brabo con nueve Lumiyas nuevas y dos de puente con un pie derecho de lo mismo con su tabla de chile al frente, antepecho de adobe, y su enrregado de barillas de de tabla de chile: sus poyos de sentarse de adobe empirlanados y solados: dho corredor solado de ladrillos de labrar buenos, todo corriente: un postigo de tabla de chile con su serrojo, y una lumbrera de verjas sin ojas: un escaparaton de tablas de chile con una division p.a platos: frente al dho corredor un patiesillo: cuatro divisiones de tablas de chile con

su tabique para sentar maretar con su ramada vieja de
esterar y cañar huechar, una piñuelita, un mangle y un pa
lo silvestre: el trapatio cercado de tapiar y cañar huecar
malocatudar: endho trapatio una pieventa, parte de tapiar y
quincha, y parte de quincha sola: su techo viejo de caña haca
y esterar con dos pedaços de mangles buenos, y uno de pie derecho,
con un puentar viejo sin maco, una oja de tablas de Zauli, y
la otra de tablero, viejo dha oja suelta: en el huertesito pegue
ño una cocina con techo con cuero diziciener p.ª ollar, techada de
caña hueca y ojas de platano por esterar con una lumbre y pa
los silvestres, con dos portigos viejos acomodados, una de tabla
de chile, y el otro de tablero de roble con cuero damiellas: el
gallinero de cañar hueches, y en lugar de esterar ojas de
platano, con cuero lumas nuevas y dos de puente con su di
viziona de tabique, y siete tendeles de cañas hueches y su
portigo viejo con su cerrojito y un pedaço de arequipa de
cinco varas y media con su muro de cal y ladrillo: el
corredor del frente de la sala de esterar y cañar con nue
ve pedaços de mangles y dos quartones todos buenos, y dos
mangles de madre y dos pies derechos de quarton: endho
corredor le falta un pie derecho en la esquina, q.e es menes
ter ponerselo p.a q.e está la ramada colgada en la caberera
del dho corredor: un camapie de adobe, la ramada del pa
tio a la yzquierda de pedaços de quartones nuevos, caña
huecar y esterar con dos pies derechos de mangle y uno
de pie derecho con su pevebre de adobe con un mangle y un
quarton, las puertas grandes con su portigo de la calle de
mar de media vida: tiene q.e remendarle un pedaço q.e está
quebrado: dha puerta con chapa y cerrojo, pero sin llabe: las
dos piezas del patio a la yzquierda pegada al corredor te
chada con siete mangles cañas huecar y esterar nuevas:
sus puentar de dos ojas de tablero de mar de media vida
con su herraje correspondiente y dos portigos, uno q.e para
a la otra pieza q.e sigue, y el otro q.e para al quarto de dormir
de mar de media vida con su cerrojo y sin chapa, una
mampara en la puerta de la segunda pieza con su marco
forrada en cuero y su portigo q.e entra a la puerta de tablas
de chile con su chapa y llabe corriente: dhas dos piezas sola
das de ladrillos de labras corrientes, una ventana de balaus
tres de tres ordenes y sus dos ojas de tabla de chile, la pri

mera piesa ò tienda con puerta al patio con tres piesas techadas de cañas huecas y esteras con dcho mangles todos corrientes con su division de tablas con cinco postigos de media vida; dos de ellos con su chapa y llaves corrientes, y los tres con solo serrojos: dhas piesas soladas de adobe y una divisionsita de tablas: la otra tienda techada con pedasos de mangles, cañas huecas y esteras solada de adobe con una alcoba de quincha de cana hueca, su puerta de dos ojas, y un postigo corriente; todas las paredes empedrados enlucidos y blanqueados corrientes.

La casita con su patio la sala y quadra techada con siete mangles cañas huecas y esteras: estas dos piesas soladas de ladrillos pasteleros, todos sus techos y solados de estas dos piesas corrientes: en su traspatio una ramadita con dos pedasos de mangles y dos palos silvestres, su ramada vieja: en dho corredorsito una quinchita de caña hueca, embarrada y enlucida: las piesas del traspatio que entra à la cocina, la cocina, y la ultima piesesita techadas con cinco mangles, cuatro lumas y un quarton cañas huecas esteras, y con sus techos viejos, la caja de la asequia q^e pasa p^r la cocinita con sus muchos de cal y ladrillo, y su fogon y poyo de batan: las puertas de la calle con su chapa y serrojo corriente: la puerta q^e sale al patio de tableros de mas de media vida, las dos con sus chapas corrientes, una de ellas sin serrojo: la puerta de la quadra de tableros viejos con serrojo y armellas, una ventana de luz de media vara de ancho con tres andanas de balaustres, y una ojita de tabla de chile, postigo de tabla de chile de la quadrita al traspatio de media vida con su serrojo un postigo con nabo en la piesa q^e entra en la cocina, lo mismo el postigo de tabla de chile de la ultima piesesita sin ningun herraje, y una ventana de luz de verjas con sincho de fierro: dha ultima piesesita solada de adobe, y los dos postigos q^e salen de la Huerta à la calle con sus chapas pero sin serrojos ni llaves: las piesas principales de la casa, casita y tiendas de adoberia sencilla.

Asi mismo se tomó razon de todos los Arboles los q^e

se compone delos siguientes.

Por 7 Naranjos dulces
P. 4 Yd. Agrios
Por 1 limon ingerto en Naranjo agrio.
Por 1 limon sutil.
Por 1 pie de Nogal
P. 1 pie de tara
Por 2 pies de seresos
Por 1 pie de Palto
Por 1 pie de paliyo
Por 6 pozas de platanos dela Ysla.
Por 2 pies de suche, uno am.º y otro colorado
P. 4 pies de Melocotones
Por 2 pies de chirimoyos grandes
P. 1 pie de Yguerra de Yzos blancos
Por 4 pies chirimoyos chicos
Por 2 pies de Siruelos de Frayle
Por 2 pies de sidron
Por 1 pie de Huallabo
Por 1 pie de Jasmin
Por 3 pies de peras de rabo
Por 1 pie de manzano.
Por 1 pie de seatico
Por 22 pozas de platanos Guineos.

Esta es la razon delos Arboles existentes en la Huerta sita de dha casa, las q.e reconoci juntam.te con la fabrica, la q.e se halla estas corrientes sus techos nuevos de cañas huecas y sus palos lo mismo como se demuestra del por menor, y juro a esta señal de + haber hecho este reconocim.to bien y fielm.te a mi leal saber y entender, y lo firme en 26 de En.º de 1815.

En 27 de En.º se otorgó el arrendam.to

Cayetano Vidaurre — Ysidro Nieves — Dr. Torre

Josef de Cabrera

Dos reales.

185.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fernando VII. Años de 1814, 15 y 16.

Recibo

Recibo de D.ª María Dima de Salazar y Sancho Davila, viuda, vecina de esta Capital, en quatro mil p.s por los réditos al 5 p.r ciento de un Capellanía que goza la parte, y se halla impuesta al dho Patronato nombrado Manrique que dha Sra. en el Valle de Condorcanqui y son correspondientes á mano anticipado el dia veinte y tres de Diciembre del anteacedente de mil ochocientos catorce: de dha Cantidad se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo á favor de su parte recibo Carta de pago finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D.n Manuel Rodriguez y D.n Jose Linares Agüero Vecinos de esta Capital.

Pedro de Arburua — Ygnacio Dillon Salazar Escrivano

Recibo de Josefa Cabrera

Recibo de Josefa Cabrera Viuda de Don Francisco Vidaurre

En esta Capital a veinte y siete de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escrivano y testigos parezco Josefa Cabrera Viuda de Don Francisco Vidaurre vecina de esta Capital y digo que por quanto la Real Hacienda se halla en la obligacion de satisfacer a la Testamentaria que corrio por fallecimiento de Don Francisco Vidaurre la cantidad de Setecientos sesenta p.s que importaron los alcances que resultaron contra el mismo en la Quenta de Tesorero de Arcas de Tres por ciento del año cincuenta y seis, y por Real Orden de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado se ha mandado se entregue dha cantidad a la Viuda del referido Don Francisco Vidaurre, por tanto otorgo que doy Carta de pago en forma a favor de la Real Hacienda de dha cantidad de Setecientos sesenta p.s por la que se me ha entregado en Plata corriente en virtud de la citada Real Orden, y para que conste lo firmo con los testigos que lo fueron Don Manuel Marco del Pont, Don Manuel Rodriguez y Don Jose Linares Agüero Vecinos de esta Capital.

Josefa de Cabrera — Ygnacio Dillon Salazar Escrivano

Poder

Poder que otorga Don Ventura Miguel Marco del Pont a favor de Don Jacinto de Agüero

Sea notorio como Yo Don Ventura Miguel Marco del Pont Vecino y del Comercio de Buenos Ayres y actualmente en esta Capital de

ximo à seguir viaje para los Reynos de España
por el tenor dela presente otorgo que doy mi
Poder cumplido el que por dro se requiere y
es necesario para mas valer à Dn Jacinto
de Aguero del Comercio de esta Ciudad para
qe en mi nombre y representacion entienda
en todas mis negociaciones terrestres y Ma-
ritimas que le cometa, y puedan ocurrir asi
en estos Reynos, como en los de Europa en lo
gral, y con especialidad en la expedicion de
la Fragata Nuestra Sra de Ysiar, dandole fa-
cultad expresa para que me pueda obligar
a favor de qualesqa Personas Factorias y
Cuerpos por las Cantidades de pesos que
sean necesarias para mis negociaciones
y comercios, y que Yo le indique, y designe en
las Ynstrucciones que le dexo, asi para este
particular como para todas las negocia-
ciones terrestres y Maritimas de que se
ha de encargar à mi nombre, y à que
hare los pagos de Principales è Yntereses
a los tiempos y plazos que pacte y ajuste: Tam-
bien le confiero este Poder para que recaude
y cobre de qualesquiera personas y demas
Cuerpos qe sean mis deudores hasta el dia
de hoy y en adelante, las Cantidades de
pesos, frutos y efectos que me toquen y per-
tenezcan por las mismas negociaciones qe
haga, ò por Escrituras, Vales, Libranzas,
Consignaciones Partidas de Rexistro, Cuen-
tas de Libro, ò por otra Causa y razon
que sea pidiendo y tomando Cuentas a los deu-
dores las quales aprovarà ò adiccionarà
segun sus Conosimientos y documentos con
que se instruyan y con precedente aprovacion
cobrarà y pagarà lo que resultare = Para qe
por consequencia de las negociaciones qe
le encargo, pueda hacer contratas ajus-
tes compras y ventas de efectos, vajo
la condiciones que sean mas utiles y
ventajosas à mis Yntereses = Para que
pueda transar por si qualesquiera
acciones y creditos dudosos y los plei-
tos por Jueses Juris-arbitros Arbitra-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS, Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

dores amigables componedores y terceros en discordia que resuelvan sentencien y determinen los pleitos, obligandome a que estaré y pasaré por las transacciones que haga, Laudos y sentencias que se pronuncien vajo las penas juramentos clausulas y condiciones que pactare = Para que pueda ceder, y admitir cesiones en quenta y pago de mis creditos activos y pasivos con obligacion de saneamiento ó sin ella segun lo exijan las circunstancias, y en conformidad de todo lo que va expresado otorgará por ante qualesq.a Esc.nos Publicos, ó Reales recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos Gastos contratos obligaciones transacciones compromisos compras ventas cesiones aceptaciones, y quantos Instrumentos fueren necesarios con las clausulas y firmesas que para su mayor validacion se requieran, y que desde ahora apruevo y ratifico como si fuesen hechas y otorgadas por mi mismo = Asi mismo le confiero este poder para todos los pleitos que tengo y pueda tener asi en estos Reynos de America como en los de Europa activos y pasivos con tal que no conteste á nueva demanda sin que primero se me haga saber en Persona, y constando de ello, por que de lo contrario protexto la nulidad, se presente ante las R.s Justicias y Jueces de su Magestad a que corresponda demandando y defendiendo y pidiendo mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de Bienes, y execute quantos

actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que dhos pleitos y las cobranzas que ocurran se fenezcan y acaben por los tramites del dro. para todo lo qual, y todo lo demas que va expresado doy y confiero al dho. Dn. Jacinto de Aguero el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion de costas y facultad expresa de que lo pueda substituir solo en lo contencioso, y las cobranzas que me puedan ocurrir, revocando unos substitutos y nombrando otros de nuevo arreglandose como he dho. a las Ynstrucciones que le dexo, y cartas que le remita a si en lo respectivo a las negociaciones terrestres y Maritimas y la de la Expedicion de la Fragata Nra. Sra. de Ysiar como en lo demas que pueda ocurrir sobre mis negocios e Ynteres: Y al cumplimiento y firmeza de todo lo que se liga y execute en virtud de este poder obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las justicias que de mis Causas deban conoser de qualesquier partes que sean para que me Compelan y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renunciacion las Leyes y dros. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion. Que es fecho en Lima a veinte y siete de Enero de mil ochocientos quince: Y el otorgante a quien Yo el presente Esno. doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manl. Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Bentura Ml. Mario del Pont

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Venta
La Sra. Da. Josefa Muñoz
A
Dn. Franco. Ramon Sagasti

Sea notorio como Yo Da. Maria Josefa Muñoz y Bravo muger lexitima del Sor. Coronel

Dos reales.

187.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno
de Fa Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

do Exercito D.n Francisco Marmique de Lara Marquier de Lara en su presencia y con su licencia, otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta Real à D.n Francisco Ramon de Lagarti Vra Inquilina mi Esclava nombrada Mtª Jacoba de edad de Veinte y dos años nacida baxo de mi poder y dominio segun consta de la partida de su Bautismo que se le dio en Veinte y dos de Octubre de setecientos noventa y tres en la Yglesia parroquial de Sn Marcelo cuya Certificacion se cose à continuacion de esta Escra y à su mismo le vendo un Pardulo hijo de dha Esclava nombrado Antonino Esteban de edad de Cinco meses ambos sin asegurar de los vicios tachas defectos ni enfermedades mas de que al presente estan sanos en precio todos de Quinientos ps que he recibido en dinero contante y efectivo y de q.e me doy por entregada a mi Satisfaccion y voluntad en legal forma y en su consecuencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo à dhos Esclavos y los cedo renuncio y traspaso en el Comprador para q.e haga y disponga de ellos en su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin se los tengo entregados y para que le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta Escra à su favor quedando obligada como me obligo al saneamto de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver y renuncio quantas leyes hago de los Reyes que me favorezcan por mi Estado para no aprovecharme de ellas en manera alguna contra esta Escra que otorgo de mi libre y espontanea voluntad: à la qual estando presente el dho D.n Franco Ramon de Lagarti enterado de su contenido tengo que la acepto en su favor segn se contiene y de luego me doy por entregado de la Quarteruna Mtª Jacoba y su hijo de pocos dhos Antonino Esteban q.e tengo en mi poder y le compro ambos en la Cantidad de Quinientos pesos que he entregado à dha Sra Vendedora en dinero contante y efectivo como lo tiene confesado. Fue echo en Lima à veinte y siete de Enero de mil ochocientos quince: y la Sra Vendedora y Comprador lo firmaron juntamente con el Sor Coronel D.n Francisco Marmique de Lara Marido de dha Sra en fuerza de la licencia que le ha dado para esta Venta

a todos los quales Yo el presente Esc.no doy fe conozco siendo tgos D.n Manuel Mera D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

Fran.co Llanes de Lara

Josefa Munoz

Fran.co Ramon de Sagasti

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Esno R.

Venta de llave
D.n Juan Gil p.r otra
A
D.a Maria Duran

Sea notorio como Yo D.n Juan Gil vecino y del Comercio de esta Ciudad, en voz y a nombre de D.a Manuela Fragua y Becerra residente en el Pueblo de Tauxa, y en virtud del Poder que me confirio con facultad entre otras de vender sus fincas y otorgar Escrituras con arreglo a sus ordenes particulares su fecha dos de Abril de mil ochocientos doce ante el presente Escrivano del qual estoy usando por no havermelo revocado ni limitado como lo aseguro asi en legal forma; y en virtud tambien de la Carta orden que con fecha de veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos Catorce dirigio a D.n Miguel Fernando Ruiz del Comercio de esta Ciudad, para el efecto que irà expresado y de la qual se copia e incerta en este lugar el Capitulo respectivo cuyo tenor dice asi

Capitulo de Carta

Quedo enterada en la famosa Composicion de la Pulperia, Dios se lo pague a Usted que la ha refaccionado tambien, y gracias al Señor, por que ofresca el Pulpero mil p.s por derecho de Llave, estava confundida de pensar como pagaria a Usted esos gastos. Ojala se verifique, que dè los mil quinientos pesos de Llave que Usted le ha pedido, y los veinte y cinco de Arrendamiento incluso la Cosineria, ya p.a

Certifico Yo Don Carlos Marín Theniente de Cura enesta Parroquia de San Lazaro, que en un Libro de papel comun forrado en pergamino en que se sientan las Partidas de Baptismos de Mulatos, y Esclabos, que se hacen en dicha Parroquia el que emperó en veinte, y tres de Abril demil setecientos ochenta dos, y acabó en treinta de Abril demil ochocientos tres, que rige esta una del tenor siguiente=

Partida.

En Lima, y Octubre veinte, y dos de setecientos noventa, y tres. Yo el Licenciado Don Francisco Cavero Vicario de esta Parroquia de San Lazaro exorcisé, puse oleo, y Chrisma a Maria Jacoba Quarterona, Esclaba que nacio el dia treinta de Diziembre del Año pasado de noventa, y dos, aquien Yo baptizé, es hija legitima de Damian Braco, y de Maria dela Concepcion Muños, es Esclava de Doña Maria Josefa del Carmen Muñoz, y Sobaton, y Braco, fue su Madrina Maria Petronila Sobaton, Testigos Jose Lopez, y Juan Marin=

Francisco Cavero=

Concuerda con su Original, y para que conste, y obre los efectos que convengan. Doy la presente abedimento de parte legitima. Lima, y Enero veinte, y siete demil ochocientos, y quince años=

Carlos Marin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

189.

Sirve para el Reyn del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

13 tener ese socorro, y ya p.a asegurarlo todo. Usted haga lo que mejor le parezca y lo mas favorable que pueda advirtiendole ó poniendolo en la Esc.ra que no impida en ponerle altos encima en algun tiempo, y tiene ayres, y quedará ahora en estado de recibir altos encima con su escalera á esa Calle de la Cosineria que no tendrá registro por dentro, si puedo quando mejore de fortuna hacerle altos, con su independiente entrada ó manejo = Asi consta del preincerto Capitulo de la Carta citada que me ha debuelto el presente Esc.no haviendola rubricado antes. En cuya consequencia Yo el dho. D.n Juan Gil usando del citado Poder y del preincerto Capitulo de Carta escrita por la dha. D.a Manuela Fragua mi parte, Otorgo, que á su nombre vendo y doy en venta á D.a Maria Duran vecina de esta Ciudad el dro. de Llave de una Casa Pulperia Esquina y cosineria inmediata que se manda por la misma Pulperia situada en la Esquina Plazuela de la Buenamuerte, accesoria y perteneciente a la Casa Pral. que da vista a la Plazuela, propria de mi parte, quien la heredó de su Madre D.a Clara Becerra segun el testamento que otorgó ante el presente Escrivano; y dho. derecho de

Llave le doy en venta en la Cantidad
de Un mil quatrocientos p.s en que
nos hemos combenido y ajustado
y tengo recibido en dinero contante
y efectivo y por no ser de presen-
te renuncio la exepcion de la non
numerata pecunia su prueva y
termino señalado por la Ley
sobre que otorgo a favor de la Com-
pradora el mas firme y eficaz
resguardo, siendo Condicion preci-
sa que esta Venta del dro. de Llave
en manera alguna ha de entorpe-
cer a la dha mi parte ni a sus he-
rederos el pago que le ha de hacer
la dicha D.a Maria Duran, y los
que le succedan de veinte y quatro
p.s en cada Un mes por razon del
Arrendamiento de la Finca, y Cosi-
neria en que estamos combenidos
y que ha de empezar à correr y
contarse cada mesada de Veinte
y quatro p.s el dia primero de Febre-
ro proximo de este presente año
de mil ochocientos quince, entendi-
endose por lo mismo arrendada
la Finca por nueve años y me-
dio prorrogables sin alterarle
el arrendamiento de los veinte
y quatro p.s a la dha. Comprado-
ra, ni a sus subsesores, à quien
unicamente se le dexa la pro-
priedad y señorio del dro. de la
Llave; y por lo mismo le hago
la venta de ella con la Condicion
de que todos los reparos q.e

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

190

se le ofrescan en la Finca esto es, la Esquina Pulperia viviendas interiores y Cosineria desde esta fecha en adelante, han de ser de quenta de la referida Dª Maria Duran, asi estos, como qualquiera gastos que le ocurra, y quiera hacer en beneficio de su comodidad, mediante á que en el dia se le entrega refaccionada dha Finca a todo costo pues pasa de dos mil ps el gasto q. se hecho en ella por quenta de la referida Dª Manuela Fragua mi parte = Asi mismo es Condicion que siempre que por la dicha mi parte o sus herederos, se intente, fabricar los Ayres de dha Esquina Pulperia no se le ha de poner embarazo por la dha Dª Maria ni sus subsesores, pues la Escalera que se le dé, sera con independencia como lo previene y ordena en el Capitulo de su Carta que va incerto: En cuya virtud, y vajo de dichas condiciones cedo el uso y propriedad del dro de Llave a nombre de mi parte en la referida Dª Maria Duran, y en quien le subsedo para que pagando y satisfaciendo los veinte y quatro ps mensales del arrendamiento de la Finca haga y disponga de ella a su voluntad

lo que le pareciere à cuyo fin se halla
en posecion, y para que le sirva de
titulo de Dominio le otorgo esta Esc.ra
a su favor a nombre de mi parte co-
mo dueño que es, de el todo de la Fin-
ca. Y para ello y su seguridad obligo
los Bienes de la susodicha havidos
y por haver = Y estando presente
a esta Escritura Yo la dicha D.a
Maria Duran con licencia y apre-
sencia de D.n Pedro Garcia mi ma-
rido otorgo que la acepto en mi fa-
vor segun se contiene y declara,
y hecha dueño proprio del dro. de
el dro. de Llave de la Esquina Pul-
peria me obligo a pagar a la referi-
da D.a Manuela de la Fragua, y por
ella y en su nombre à D.n Juan Gil
su apoderado, y a los que le sucedan
los veinte y quatro p.s en cada un
mes por el arrendamiento de la
Finca que ocupa la Esquina Pul-
peria y Cosineria inmediata en
el tiempo que empieza à correr des-
de el dia primero de Febrero de
este año en adelante puntualm.te
y sin demora alguna como tam-
bien me obligo, y obligo à mis sub-
sesores à guardar y cumplir las
condiciones que van expresadas
las quales se produzgo en este
lugar como si lo estuviesen de berbo
ad berbum para cuyo cumplimiento
y firmeza obligo mis bienes ha-
vidos y por haver; y ambos
otorganten nos sometemos à las

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

191

193

Sirve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

justicias que de cada parte debian conocer para que a lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciamos las Leyes y otros de nuestro favor y la que prohive la gral. renunciacion y consentimos en traslado de esta Escra. que es fecha en Lima a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos quince: Y lo firmaron los otorgantes juntamente con el marido de la compradora a quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco siendo testigos Dn. Manuel Fernandez Dn. Manuel Mesa y Dn. Jose Simeon Ayllon

Juan Gil

Mario Duarte

Pedro Garcia

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Obligaz.n

Dn. Pedro Garcia y otro el Dn. Miguel Fernando Ruiz

Ttto. en 1o. de Dic.e de 1820.

Antonio

En rosario como Nos Dn. Pedro Garcia y Dn. Alexandro Diaz vecinos de esta Ciudad ambos a dos juntos y de mancomun y cada uno de nos y nros. bienes de por si e por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis de bendi y la autentica presente de fide jussoribus y el beneficio y remedio de la division y execucion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos que devemos y nos obligamos a pagar y q. pagaremos real

mauregan de esos á D. Miguel Fernando Ruiz de
ano y Villa Comercio deste Ciudad la cantidad de
Un mil quarenta y cinco pesos q. de Nuestros bienes ha
suplido y tomado sin interes alguno y tenemos re
cibida en dinero efectivo a nuestra satisfaccion y pa
labra y por no ser de presente nos renunciamos la excep-
cion de la no numerata pecunia como en ella se contie-
ne en forma p.ª la ley y de q. podriamos aprovechar-
nos en tiempo alguno sino y especialmente. Y desde luego
nos obligamos bajo de dha mancomunidad a pa-
gar al citado D. Miguel Fernando Ruiz
o a q. su poder y causa hubiere los referidos mil
quarenta pesos p.s puestos en esta Ciudad por esta
causa corrs y luego y en nuestros bienes ha-
bidos presentes ó ausentes llanamente
sin pleito alguno contra costas y gastos de la cobran-
za en ordinaria lanuras que de ellos hicieremos
p. de la fecha de esta escritura en un año. y cita-
to que en dicha cantidad de esta propia fecha en
dos años que hemos de cumplir en dicho y dho de Enero
de ochocientos diez y siete. y p.s dichos plazos
dimoraremos de pago en cuyo caso llamamos desde
ser demandados p.s como ahora sin perjuicio de la acc
on executiva q. tenemos cumplidos los plazos y
con costas y costas. obligamos nuestras personas
y bienes habidos y p.s haber y para lo mejor cumplir
dho y hacer de pagar. q. demuestra causa
deven obrar p.q. en dho referido nos apartemos en
nro p.s sentencia parada en autoridad de cosa juzgada
renunciamos las leyes y dros demuestra favor y la
q. prohibe la gral q. lo impida hacer contrario, en testi-
monio de esta Escritura fecha en Lima a veinte
y ocho de Enero de mil setecientos quince. Y los
otorgantes a quienes yo el Escrivano doy fe conozco lo firma
ron siendo testigos D. Manuel Tomas D. Manuel de Ayala
y D. Jose Simon de Illon — Vale de la primera de la D. Ma
nuel sabe y lo firmo a ruego de Pedro

— ante mi Pedro Garcia — a ruego de D. Alexandro
Manuel Fernandez

Ante mi
Ignacio Calderon Salazar
Escrivano de

Sepan quantos como Yo D. Tomas de Vicuña vecino de San-
tiago de Chile y residente en esta Ciudad. Por el tenor
de la presente digo que debo y me obligo a pagar y
que pagare realmente y con efecto a D. Manuel de

D. Tomas Vicuña
a
D. Manuel Fontes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-LES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-TOS Y SIETE.

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

16

Fonseca vecino y del Comercio de esta Ciudad, la Cantidad de Siete mil novecientos noventa y tres p.s cinco y tres quartillos Reales, Valor de efectos que le he comprado de su Almacen a precios corrientes de plaza y tengo Recibidos a mi entera satisfaccion por cuya razon de presente Renuncio la exepcion de la entrega su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorgo a favor del Acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al referido D.n Manuel de Fonseca ó a quien su poder y Causa hubiere los enunciados siete mil novecientos noventa y tres p.s cinco y tres quartillos R.s puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y en mis bienes do se hallen esto presente o ausente y en qualquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza en esta la mitad que es de tres mil novecientos noventa y seis p.s seis y siete octavos R.s en el plazo de seis meses que empezaran a correr y contarse desde el dia veinte y seis de este presente mes de Enero de mil ochocientos quince, y la otra mitad restante de igual Cantidad a los diez meses que se Cuentan desde el citado dia veinte y seis de Enero y se han de cumplir en veinte y seis de Noviembre de este mismo año, y para el seguro de este Credito y su puntual paga en cada plazo, hipoteco y pignoro especial expresa y señaladamente Seiscientos cinco Surrones de Cebo que contienen mil y dosientos Quintales que dexo en poder de D.n Cayetano Vidaurre para que los venda y practique los pagos indicados, con su producto quien interviene en esta Escritura teniendo entendido no pasar dar al resultado de los mencionados Cebos otro destino que el de la satisfaccion de este Credito

En Lima a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos diez y seis ante mi el Esc.no y testigos paresio D.n Manuel Fonseca vecino y del Comercio de esta Ciudad a q.n doy fe conozco y dijo que dá esta chancelada y por de ningun valor ni efecto la escritura de obligacion antecedente y de q.e es acreedor por quanto confiesa haver recibido de D.n Cayetano Vidaurre uno de los mancomunados la Cantidad Real que contiene de la qual se dio por entregado a su voluntad en forma legal y le otorgo recibo de esta de pago y cancelacion en el todo de esta Escritura. y lo firmo siendo testigos D.n Manuel [illegible] D.n Manuel [illegible] y D.n Jose [illegible]

Man.l de Fonseca

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escribano

Y asignaron de [illegible] firma de [illegible]

el acreedor haver recibido de D.n Cayetano Vidaurre cien p.s mas de intereses corridos desde veinte y cinco de Noviembre en que se cumplio el plazo hasta esta fha. que son treinta y uno de Mayo y lo firmo tgos. los dhos.

Manl. de Gorbea

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

como especie que señalo para que sea cubierto en fuerza de la especial hipoteca que llevo hecha = Y estando presente à esta Escritura Yo el dho. D.n Cayetano Vidaurre confieso tener en mi poder, y à mi disposicion para su venta los seiscientos cinco surrones de cebo de quenta y orden del enunciado D.n Tomas de Viciña y por lo mismo en fuerza de la Ypoteca hecha de ellos afavor de este Credito me obligo à responder delos accidentes de fuego, robos, o perdidas en la venta de ellos, de modo que sea qual fuere el presio en que se vendan, siempre he de llenar con sus valores, y à los plazos designados los siete mil novecientos noventa y tres p.s cinco y tres quartillos reales de esta deuda, como que se ha contrahido en fuerza de la garantia de los mismos cebos; y por tanto quedan ya en mi poder para absolver la deuda; y al cumplimiento y firmeza delo expresado obligamos nuestros bienes havidos y por haver y nos sometemos alas justicias y Jueses de su Magestad que de nuestras Causas deben conoser de qualesquier partes que sean p.a que alo referido nos executen y premien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la recibimos renunciamos las Leyes y dros. de nuestro favor y la que prohive la gral. renunciacion y consentimos en traslados de esta Esc.ra que es fha en Lima a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos quince Y los otorgantes à quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferns y D.n Jose Simeon Ayllon

Tomas de Viciña

Cayetano Vidaurre

Bdo. El Capitan D.n Jose Alzamora Urrim

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

D. Juan Fred. de la Orrieta

Sea notorio como Yo D.n Jose Alzamora Ursi-

✠

Dos reales.

193.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

175

no Capitan por su Magestad del Regimiento de Dragones de Milicias disciplinadas Provinciales de esta Ciudad Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario à Dn. Juan Jose de la Presilla Agente de negocios del numero de Yndias, residente en la Villa y Corte de Madrid, para que a mi nombre y representando mi propria persona se presente ante el REY Nro. Sor. que Dios guarde y prospere en dilatados Reynos y Señorios por el Conducto del ministerio de Estado de Gracia y Justicia de Guerra en el Rl. Concejo de las Ordenes Militares y demas concejos y Tribunales à q.e corresponda; y le pida y suplique se sirva su Rl. Clemencia Concederme qualesquiera mercedes de las que provee para estos Reynos, y especialmente a los fieles y leales vallos vecinos y residentes en esta Capital de Lima, à si de gracia como de justicia con respecto à mis Carrera y Clase y à mis meritos y Servicios personales, y los de mis ascendientes que se haran constar por los documentos que le remite; y concedidas las gracias sacarà los Rs. Despachos y con los pases correspondientes me los remitirà por las Vias mas seguras. Asi mismo le Confiero este poder para que me defienda en todos los pleitos activos y pasivos que me puedan ocurrir en la Corte, en los quales se presentarà ante su Magestad y demas Tribuna

les de Justicia a que corresponda con las de-
mandas contextaciones Defensas ale-
gatos suplicas, dando pruevas informa-
ciones, presentando documentos publicos
y simples, pidiendo reconocimientos jura-
mentos mandamientos R.s Executoriales
y practicando asi en los juicios como en
mis pretenciones, quantos actos y diligen-
cias judiciales y extrajudiciales combe-
gan hasta que se finalizen por los tra-
mites del dro. y las gracias se consigan
con arreglo a las Ynstrucciones y Car-
tas ordenes que le remita: Para todo lo
qual, y que pueda recaudar de quales-
quiera personas que sean mis deudores
las Cantidades de pesos frutos y efectos
que se me deban por documentos, dan-
do Cartas de pago Chancelaciones y
quantos resguardos se le pidan; doy
y confiero al referido D.n Juan Jose de
la Precilla el mas amplio y eficaz poder
que necesite con libre y gral. adminis-
tracion sin ninguna limitacion en quanto
a lo referido y sus incidencias con releva-
cion en forma y con facultad de que
lo pueda substituir en el todo ó parte
y para donde combenga revocando unos
substitutos y nombrando otros de nuevo: Y á su
cumplimiento y firmeza obligo mis bienes
havidos y por haver segun dro. Que es fho en
Lima a veinte y ocho de Enero de mil ocho-
cientos Quince; y el otorgante á quien Yo el pre-
sente Esc.no doy fé conozco lo firmo siendo tgos
D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose
Simeon Ayllon

Jose Alzamora
Vecino
Antemi

Ygnacio Ayllon Calazar
Esno. R.

Venta
D.n Toribio Chaves
M.r
D.n Esteban Espinosa

Sea notorio como Yo el teniente coronel
de Exercito D.n Toribio Chaves Vecino

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

...ve para el Reyn. del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

de este Ciudad á nombre del Dr. Dn. Pedro Alcantara Bruno vecino de la Ciudad de Guayaquil y por su orden Verbal Otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta al Lic.do Dn. Estevan Espinosa Colector de esta Sta. Yglesia Catedral un Mulato Esclavo de mi parte nombrado Francisco el mismo que compró de de Josefa Patoni, quien lo compro al Sor. Conde del Villar de Fuente, cuyos documentos no se tienen a la mano por la precipitada salida que hizo de esta Ciudad pa. la de Guayaquil el dho. Dr. Dn. Pedro Alcantara Bruno, por cuya razon me obligo en mi particular á que en el plazo de tres meses que se cuentan desde esta fha. presentara Instrumento del susodho en el qual, ratifique y aprueve esta venta; y a mayor abundamto. se obligue al saneamiento de la propriedad del Esclavo por la falta de titulo, quedando asi, asegurado el comprador por el abono conocido del Dr. Dn. Pedro, y bajo de esta Obligacion le hago la venta del Mulato, sin seguro de vicio tacha ni defecto alguno sano al parecer en el precio de Doscientos y cinquenta ps. que ha exhivido en dinero contante y efectivo y lo he puesto en deposito para q.e sirva de seguro a la obligacion en que quedo sin embargo de lo qual, el contrato de esta venta queda consumado, y como dueño del Esclavo el comprador, es de su cuenta y riesgo el mismo Esclavo. siendo condicion de que no lo ha de poder vender en mas precio ni para fuera de esta Ciudad. y en su conseq.a desisto y aparto al Dr. Dn. Pedro mi parte de la propriedad y dominio que tiene al Mulato, y en su nombre lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que desde hoy dia de la fha. en adelante haga y disponga de el á su voluntad lo que le pareciere á cuyo fin lo tiene en su poder; y para que le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta Escritura a su favor; y por lo que hace a la propriedad, quedará

obligado al saneamiento el referido Dn. Dn. Pedro Alcantara Bruno en el Instrumento de Ratificacion que resulta el qual se agregará á á esta Escra. para en su virtud recibir los dosientos y cinquenta ps. que quedan depositados; y a su cumplimto. y firmeza obligo mis bienes y los del dho. mi parte havidos y por haver segun dro. = Y estando presente a esta Escra. Yo el dho. Lic.do Dn. Estevan Espinosa enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara conformandome con la obligacion en que queda el Teniente Coronel Dn. Toribio Chaves la qual evaquada y anotado a esta Escra. el Instrumto. de Ratificacion con la obligacion del saneamto. de la propriedad del Esclavo, recibirá los doscientos y cinquenta ps. que quedan depositados y á su disposicion para ese caso sin qe. por esto dexe Yo de llevar y correr desde esta fha. el riesgo de Vida del Esclavo Francisco que confieso tener en mi poder: Que es fecha en Lima a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes á quienes Yo el presente Escno. doy fé conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Toribio de Chaves

No corrio

Venta
Da. Manuela Noriega
A
Da. Maria Dolores Lopez

Se anotó como Yo Da. Manuela Noriega Viuda del Sor. Dn. Dn. Jose Fran.co de Paredes Marques de Salinas Por el tenor de la presente Otorgo que vendo y doy en venta a Da. Maria Dolores Lopez una Samba mi Esclava nombrada Manuela de edad de diez y seis años la misma que compré de Da. Josefa Camaño ps. Escra. de diez y seis de Novre. de mil ochocientos tres ante Ygnacio Luza y Castillo Escrivano de Carceles, en cuia virtud se la vendo sin seguro de vicios tachas ni defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente está sana y buena, en precio de trescientos y cinquenta ps. que me ha dado en dinero constante y efectivo y tengo recivido a mi entera satisfaccion y de que me doy por entregada en legal forma, con la expresa calidad de que no pueda ser vendida en mas cantidad: y

195

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

en cuya consequencia me desisto y aparto dela propiedad y dominio que tengo ala Esclava, y la cedo renuncio y traspaso enla compradora p.ª q. haga y disponga della a su voluntad lo que le paresca acuiso fin y ala tengo entregada ala q.ª tendra de tiempo le dominio levanto ena … a su favor, quedando obligada como me obligo al saneamiento dela propiedad enforma bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y p.r haver … presente aesta Escritura yo la dha. Maria Dolores doy por … deste contrato otorgo q. la acepto como se fin segun secontiene y declaro, y desde luego me doy p.r entregada dela zamba Manuela que … tengo en mi poder y he comprado enel precio convenido de trescientos y cinquenta p.s que he entregado ala vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado. Que es fho en Lima a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos quince. Y las otorgantes aquienes yo el presente Escrivano doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Melo D.n Manuel … y D.n José Semeria Millon —

D.ª Manuela Noriegaz

Maria Dolores Lopez

Ante mi

Ygnacio Millon Salazar
Escr.no R.l

P. dea

El S. D. Fran.co Manrique de Lara

al

… Diaz Carrillo

En Lima a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos quince. Ante mi el Escrivano y testigos el S.r Conde de Fuentes D.n Fran.co Manrique de Lara Marques de Lara … Lugarteniente General y encargado del Exmo. S.r Duque … Grande de España de primera clase, Caballero dela insigne Orden del Toyson de Oro, y … poder gral. p.a todos sus negocios … conforme a … de cobrar sus rentas y quanto sele deva, dando cartas de pago y otorgando instrumentos el qual … se halla … mil novecientos noventa y siete … del … Exmo. … Ochocientos … de su Poder y desu facultad q.

tambien le da Su Exa. p.a q. pueda nombrar Apode
rados Otorga p.r la presente q.e da poder cumplido
el necesario en dro. a D. Juan de Dios Grillo p.a q. a nom.e
del S.r Otorgante recaude y cobre de las R.s Caxas
de esta Capital y de los SS. Ministros de R.l Hacienda
de ellas las cantidades de pesos que goza S. Exa. en
dhas Caxas por pensiones Rentas o por otra Cau
sa a los tiempos y plazos devidos, firmando las Parti
das de recivo en los Libros R.s de la oficina, a cuio
fin y p.a q. pueda cobrar qualesquiera otras rentas
y arrendamientos de Fincas q.e pertenezcan a Su
Exa. dando recivos Cartas de paga, da y confiere al dho
D.n Juan de Dios Grillo el mas amplio poder q. necesite
con relevaz.n de costas en forma, sujetandose a las
ordenes del S.r Otorgante, y en su ausencia a su Apo
derado gral. el Capitan D.n Lorenzo Zanate Cavalle
ro profeso del orn. de Alcantara p.a la distribuz.n
y acopio de las cantidades q.e recaude y devera entre
gasle, y a su seguro y firmeza obliga los bienes
q. deve obligar sez.n ord.: En cuio testimonio asi lo
Otorgo y firmo siendo tgos. D.n Manuel Mera D.n
Manuel Trim y D.n Jose Ramon Aillon —
Fran.co Manrique de Lara

Ante mi

Ygnacio Aillon de Mazarr
Escno. R.

Donacion
D.a Rosa Ver
gara. A
D.n Miguel
Marcaro —

Sanatorio como yo D.a Rosa Vergara Viuda de
D.n Juan Jose de Garasasua: Por el tenor de la presente
Otorgo q.e hago gracia y donaz.n buena pura mera
perfecta acabada e irrevocable de las q.e el derecho
llama intervivos y partes presentes con todas las
insinuaciones manifestaciones y renunciaciones
de leyes en dro. necesarias p.a su mayor validaz.n
a D.n Miguel Marcaro p.r el suso dho y sus subsecu
tores, de una tienda que se compone de dos Piezas
y un Corral, las dos piezas con doce varas de fon
do y cinco de frente que lindan con la Cochera
de mi casa p.r la mano dra. y p.r la izquierda con
un Solar, y el Corral tiene seis varas de frente
y cinco de fondo el qual esta entre la dha Cochera
y mi casa Pral. esta en la Calle de los Naranjos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno
S. D. Fern. VII. en los
A. de 1814 y 1815

Ro al fin dela Quadra comun dra como se sube dela Acequia de Isla pa la Puerta salida del Cercado; cuia Casa y tienda es la misma q. se me adjudico pa en pago de mi dote y Gananciales, de que otorgo instrumento a mi favor Dn Juan Jose Garasasua y Chaves Nieto y heredero lexitimo del dho mi Marido Dn Juan Jose Garasasua, el dia veinte de Marzo de mil ochocientos trece ante Juan Jose Morel dela Quadra Escrivano publico; para q. desde el dia dela fecha de esta Escritura en adelante sea dueño absoluto de dha tienda de dos piezas y su corral, sin cargo ni pension alguna, disponiendo della y sus herederos y subcesores a su voluntad lo que le pareciere, a cuio fin se la tengo entregada, y como titulo de verdadera tradicion le otorgo esta Escritura a su favor por la qual me desisto y aparto y a mis herederos y subcesores de la propriedad y dominio que tengo a dha tienda y corral y la cedo, renuncio y traspaso con su suelo fabrica medianias, Aguas usos y costumbres y quanto le toca y pertenece en el referido Dn Miguel Marcano y en sus subcesores y le doy poder irrevocable quanto sea necesario pa q. esta Donazn la mire y manifieste ante Juez competente q. yo por mi parte lado y por mi nombrado y lexitimamente manifestada por quanto declaro y caso necesario vajo de juramento q. hago en legal forma, no es sin merced ni general por quedarme bienes bastantes para mi manutencion, sin q. pueda revocar ni exclamar este Instrumento ahora ni en tiempo alguno como me obligo y de haverlo por bueno y firme pa su validazn y cumplimiento de una dadiva puramente gratuita y llena de gratitud y voluntad dada el dho Dn Miguel Marcano; y a este efecto obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las Justicias y Juezes de S. M.

quedemos causas devan conocer de qualesquier
partes q. sean p.a q. a lo referido me executen y apre
mien como por sentencia definitiva consentida
y no apelada y pasada en autoridad de cosa juz-
gada q. p.r tal la reciuo, renuncio las leyes y dros.
de mi favor y la q. prohibe la general renuncia
y especial todas las q. gracias del caso y demas
que me favorecen por mi estado y sexo p.r no apro
vecharme de ellas en manera alguna respecto
de haverme conducido a la gracia bien instruida
de mi derecho y de lo q. en este caso me compete ha
cer en circunstancias de hallarme expedita, y sin
hijos ni herederos ascendientes ni descendientes
legitimos, y conciento en traslados de esta Escritura
p.a resguardo del agraciado = Y estando presente Yo
el dho. D.n Miguel Mascaro enterado de todo su contex
to otorgo que acepto la donac.n graciosa e irrevoca
que se me ha hecho de la tienda de dos piezas y Cor-
ralito anexo de que estoy ya en posesion; dando como doy
las mas expresivas gracias a la enunciada D.a
Rosa Vergara p.r la demostrac.n generosa q. me ha
hecho propia de su afecto y cariño. Que es fha en
Lima a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos
quince. Y los otorgantes a quienes Yo el presente
Escrivano doy fe conozco lo firmaron siendo tgos.
D.n Manuel Ulloa D.n Manuel Trin.o y D.n Jose
Simeon Aillon —

P.a Rosa Vergara

Miguel Mascaro

Ante mi

Ignacio Aillon Salazar
Escrivano

Poder gral
El S.r D.n Fran.co Man
rique de Lara
Al Capitan
D.n Lorenzo de Zarate

En Lima a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos
quince. Por ante mi el Esc.no y tgos. el Sor. Coronel
de Exercito D.n Francisco Manrrique de Lara Man
guer de Lara vecino de esta Ciudad y de par-
tida para la Provincia de Tarma a tomar Ayres
frescos; Otorga por el tenor de la presente que da
su poder cumplido el que por dro. se requiere
y es necesario a D.n Lorenzo de Zarate Man-
rique de Lara Caballero profeso de la orden

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno S. D. Feliz VII. En 25 A. de 1814 y 1815

...s de Alcantara y Capitan del Regim.to de Dragones de Milicias Disciplinadas de esta Capital, para q.e à nombre del Sor. Otorgante y representando su propria persona en su particular y como Alvacea Tenedor de Bienes del Sor. Brigadier Marques de Lara su Padre nombrado en el testam.to que otorgo ante mi, recaude y cobre judicial o extrajudicialmente de todas y qualesq.a personas Cuerpos Comunidades Tesorerias B.s y particulares las Cantidades de Pesos frutos y efectos que se deban y debieren en adelante al Sor. Otorgante, y ala testament.a del Sor. Marques su Padre en virtud de Escrituras de Obligacion Vales Libranzas Cuentas de Libro Consignaciones Arrendamientos de Fincas rusticas y urbanas sueldos pensiones gracias, herencias Legados Donaciones restituciones y por pleitos sentencias mandamientos ò por otra causa ò razon que sea, sin que por falta de expresion que se halla omitido dexe de cobrar quanto se deba y debiere al Sor. Otorgante, y ala testamentaria de su Cargo; pidiendo y tomando cuentas atodos los deudores las quales aprovara ò adiccionara segun sus conocimientos y documentos con que se instruyan ò nombrando en caso preciso Contadores expertos que las ajusten y liquiden, y con precedente aprovacion cobrara y pagara lo que resultare en pro, ò en contra = Asi mismo le confiere este Poder

para que en las acciones y creditos. Deudores pueda hacer transacciones y en los pleitos Compromisos nombrando Jueces Jurisconsultos Arbitradores Amigables Componedores y terceros en discordia que reconozcan sentencien y determinen los pleitos dudas ó diferencias que ocurran obligando al Sor Otorgante a que estaia y pasara por las transacciones que haga Laudos y sentencias que se pronuncien dentro del termino que señale, vajo las penas juram.tos Clausulas y condiciones que pactare= Para que pueda arrendar las Fincas del Mayorazgo y demas de la pertenencia del Sor Otorgante como de la testamentaria, apersonas del mas seguro abono, por el tiempo, precio, y vajo las condiciones mas Ventajosas = Para que pueda vender los Esclavos de su propiedad y los de la testamentaria en el mas alto precio que se proporcione al contado y de que se dará por entregado, desistiendo de la propiedad la qual transferira en los compradores, y obligandolo a su saneamiento en legal forma = Para que pueda entender á nombre del Sor. Otorgante como Albacea del Sor Marques su Padre en todo lo relativo a su testamentaria defensa de los dros. de ella, en la distribucion de Bienes entre los Co-herederos con arreglo a los Inventarios

Dos reales. 148.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Bienio de S. D. Fern.º VII. de los A. de 1814 y 1815.

22

que tiene hechos, con deducción de los gastos que tiene impendidos según la quenta que ha llevado, manejandose en este negocio con aquel tino y sagacidad que le es propio y corresponde a la paz y tranquilidad que debe conservarse entre todos los Coherederos por su propio honor y en memoria del finado Sor. Marques de Zara Padre Comun; y por tanto, quanto haga en este particular lo aprueva y ratifica por la plena confianza que tiene del referido su apoderado: En consequencia de todo lo qual otorgará por ante qualquiera Escrivano publico ó Real. Recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos Autos transacciones Compromisos arrendamientos Ventas, y quantos Instrumentos fueren necesarios con las Clausulas Vinculos y firmezas que para su mayor validacion se requieran, y que desde ahora aprueva y ratifica como si fueren hechos y otorgados por el Sor. esponente; Y finalmente le confiere este Poder general para la defensa que haga de todos los pleitos activos y pasivos que tiene y tuviere, por sí, y por la Testamentaria de su Cargo, no contestando a mera demanda sin que

primero se le haga saber en persona con protesta de nulidad; y en dhos pleitos como actor ó demandado se presentará ante las Justicias y Jueces de su Magestad, Tribunales Superiores e Ynferiores á que corresponda con documentos Escras y Vales pidiendo reconosimientos juramentos mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones, Ventas trances y remates de bienes, pida y tome posecion y amparo de ellos y finalmente execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que haga efectivas las cobranzas y los pleitos se fenezcan y acaben por los tramites del dro.: Para todo lo qual dá y confiere al referido Capitan Dn. Lorenzo de Zarate el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo ó parte y como lo tenga por combeniente revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo. Y por quanto el Sor. otorgante es Apoderado gral. del Exmo. Sor. Duque de Sn. Carlos Grande de España de primera Clase segun consta del Poder que se halla cosido en mi Registro a foxas mil novecientas noventa y siete del año anterior

198.1

El Dote dado á su muger Dª Manuela Quintanilla por el Sor. D. José Manuel Malo y Quintanilla ante Ignacio Ayllon Salazar en 1815 — L. Lima

El Dote dado á su
mujer Dª Manuela Quinta-
nilla por el señor D. José
Manuel Malo y Quintanilla
ante Ygnacio Ayllon Sa-
lazar 1815.

Temoderoso

L. Lima

Lima

Instrum.to 198.2

Obligac.n y pago de D.a Mar.la
Hombona a favor de D.n Mon.e
de S. Guanar y su Mand.o D.n Jose
Bibelsan y Poder dirig.o al Sria
do D.n Bernardo Torres en el
año de 1815

S.r D.n Ryno tendra la bondad de
q.e se busquen q.e es p.a suyo y aun
se lo suplica

Su muy aberto y fio q. S. M.
B.

Man.l Jose de Salas
y Almenares

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el R. de S. D. Ferm. VII. En A. de 1814 y 1815

199

23. de mil ochocientos catorce, en el qual se le da la facultad de substituirlo o nombrar apoderados, usando de ella, desde luego nombra para el uso y exercicio de dho. Poder, y en calidad de apoderado durante la ausencia del Sor. otorgante al referido Capitan Dn. Lorenzo de Zarate, para q.e entienda en todos los negocios y cobros de las propriedades de su Exca. y por tanto quedara sugeto à sus ordenes Dn. Juan de Dios Grillo à quien le ha dado Poder especial en este dia ante mi para el cobro de sus pensiones en estas Rs. Caxas y demas que halla que hacer; y al cumplimiento y firmeza de todo lo que va expresado obliga sus Bienes havidos y por haver, y se somete a las justicias que de sus causas deban conocer para que a todo lo que haga y execute en virtud de este poder lo compelan y apremien como por sentencia definitiva en forma y conforme a dro. renuncia las Leyes de su favor y la q.e prohive la gral. renunciacion arreglandose en quanto pueda ocurrir a las Ynstrucciones q.e le dexa y Cartas ordenes q.e le remita: En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo dho. Sor. D. Francisco à quien Yo el presente Esno. doy fe conozco siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon Franco. Ulanes q.e de Lara

Ante mi

Ygnacio Millon Salazar
Esno. R.

Poder
El Lizdo. Dn. Juan Bosa
A
Dn. Joaquin Jordan

Sea notorio como Yo, El Lizdo. Dn. Juan Bosa
Cura Rector de la Doctrina de Sto. Domingo
de los Olleros y Residente en esta Ciudad: Por
el tenor de la presente otorgo, que doy mi
poder cumplido el que por derecho se requi
ere, y es necesario, á Dn. Joaquin Jordan Te
sorero Interino de la Rl. Rta. de Tabacos
de este Reyno: para que á mi nombre
y representando mi propia Per
sona, recaude y cobre, judicial ó extra
judicialmente de todas, y qualesquie
ra Personas que sean mis deudoras
las cantidades de pesos que se me esten
debiendo, y debieren, en virtud de Escras.
de obligacion vales Libranzas, redi
tos de Capellanias, Synodos, herencias,
Legados, donaciones, ó por otra Cau
sa, ó razon que sea, dando de quanto
recaude y cobre, recibos Cartas de
pago, chancelaciones, finiquitos, las
tos, y quantos Instrumentos se le pi
dan por ante qualquiera Escno. Publco.
ó Real; y siendo necesario contender
judicialmte. sobre dhos. Cobros, se pre
sentará ante las Rs. Justs. y Jueces
de mi Ma. gestad, á que corresponda
con los Papeles, y documentos res
pectivos, pidiendo reconocimientos
juramentos, mandamtos. requerimtos.
execuciones embargos, pregones
ventas, trances, y remates de bienes
y finalmte. execute, quantos actos
y diligencias judiciales, y extra
judiciales combengan, hasta que
dichas cobranzas las haga efectivas,
y los pleitos que pueda tener, activos
y pasivos, se concluyan por los
tramites del dro.: Para todo lo qu
al doy y confiero, al dho. Dn. Joaquin
Jordan el mas amplio y eficaz Poder
que se necesite con libre, y gral. admi
nistracion, sin ninguna limitacion
en quanto á lo referido y sus
incidencias, con relevacion, y forma
y facultad expresa de que lo
pueda substituir en el todo ó par
te revoque unos substitutos y nom
bre otros de nuevo: Y a cumplimto.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815.

24. y fianza obligo mis bienes habidos y por haber segun derecho fecho en Lima á treinta de Enero de mil ochocientos quince: Y el otorgante á quien yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmó siendo testigos Don Manuel Meza, Don Manuel Perez, y Don José Simeon Ayllon.

Juan Bozo

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escribano de Su Magestad

Pago
El Receptor del Fisco
Al Señor
Conde del Villar
de Fuente

En Lima á treinta de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y testigos parecio Don Carlos Lisson á quien doy fe conozco y como Receptor general de la Extinguida Ynquisicion de este Reyno, y administrador de Varios Patronatos, confesó haver recibido del Señor Conde del Villar de Fuente del orden de Santiago la cantidad de quinientos quince pesos un real que le ha satisfecho por los reditos del Principal de diez y siete mil ciento setenta y un pesos que reconoce su Hacienda de Nieto en el Valle de Chancay al tres por ciento a favor de varias Memorias pertenecientes á dicho Principal, y son correspondientes á un año que se cumplirá el dia ocho del entrante mes de Febrero del presente de mil ochocientos quince. De los quales se dió por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmo siendo testigos Don Manuel Meza, Don Manuel Perez y Don José Simeon Ayllon.

Carlos Lisson

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escribano de Su Magestad

Otra
El mismo
á
dicho Señor Conde

En Lima treinta de Enero de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y testigos parecio Don Carlos Lisson á quien doy fe conozco y como Receptor general de la Extinguida Ynquisicion y Administrador de Varios Patronatos confesó haver recibido del Señor Conde de Villar de Fuente del orden de Santiago albacea dativo del finado Don Toribio Rodriguez [illegible] de poder del mismo, setecientos quarenta y nueve pesos quatro reales y medio que le ha satisfecho por los reditos del Principal de veinte y quatro mil novecientos ochenta y seis pesos impuesto sobre la Hacienda nombrada las Pegmas que quedó por bienes de dicho finado, a favor del Fisco y Patronatos, y son correspondientes á un año que se cumplirá el treinta y uno del presente Enero de mil ochocientos quince. De los quales se dió por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmó siendo testigos Don Manuel Meza, Don Manuel Perez y Don José Simeon Ayllon

Carlos Lisson

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escribano de Su Magestad

Oblig.
D. Manuel Barron
A
D. Ignacio de Santiago y Rotalde

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo D. Manuel Barron del Comercio de Lagan para donde estoy de partida. Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagaré realm.te y con efecto a D. Ignacio de Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima la Cantidad de Dos mil setecientos ochenta y quatro p.s cinco y medio p.s valor de efectos que le he comprado de su almacen a precios convencionales de plaza y trigo recibidos a mi entera satisfaccion, y por la notoria de presente renuncio la excepcion de la entrega sin pruevas y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo a favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo à pagar al referido D. Ignacio de Santiago y Rotalde ò à quien su derecho tubiere dentro de treinta dias contados desde la fecha de esta en esta Ciudad por mi cuenta corto principal y costas que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este prefiriendo à ningunos otros que tenga algun con las costas y gastos de la Cobranza legal forma y lo firmo en esta forma la suma de dos mil trecientos sesenta y siete p.s dos y seis octavos reales de a ocho en el todo de esta fecha de esta fecha en seis meses, y los otros de igual Cantidad de esta prop.a fecha en ocho meses cumplidos en treinta de Septiembre del presente año de mil ochocientos quince, y por el mas riguroso que corra le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes à estilo de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le competa hasta el pago. Y la mas segura y firme obligacion que de mi Caudal, Bienes y Rentas, Derechos y Acciones y mas sometido à la Jurisdiccion y Fuero de mi Residencia que de mis Causas conozca de grado à grado que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y Fuero de mi favor y las que prohiben la gral. renunciacion y con lo en ella dicho de esta fecha que es fha en Lima a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos D. Manuel Otero a D. Manuel Peñas y D. Jose Simon Ayllon.

Yo. Ignacio de Santiago y Rotalde

Manl Barron

Ignacio Ayllon Calazar

Ante mi
Ignacio Ayllon Calazar
Esmo R.

Poder
D. Jose Sorril
al Sor
Coronel Exercito
D. Jose Garcia de
Santiago

Sea notorio como Yo D. Jose Sorril Escribano

✠

Dos reales.

201.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.
Valga p.a el Reyn.do Ferd. VII. en los 1814 y 1815

En esta Ciudad revocando como revoco el poder especial que tenia conferido á D.n Juan Bautista Belaunzaran ante el presente Escr.no en veinte y tres de Mayo de mil ochocientos catorce p.a que no use de el en manera alguna, y en caso necesario se le hará saber esta revocacion; y dexandolo como lo dexo en su buena opinion y fama otorgo por el tenor de la presente que nuevamente doy mi poder cumplido el que por dro se requiere y es necesario al S.or Coronel de Exercito D.n Jose Garcia de Santiago Sosio y apoderado de los Cinco Gremios mayores de Madrid en Lima, p.a que á mi nombre y representando mi propia persona recaude y cobre judicial ó extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que sean mis deudoras en esta Capital, y Reyno de America, las cantidades de p.s frutos y efectos que se me esten debiendo y debieren en virtud de escrituras de Obligacion Vales Libranzas Cuentas de Libro, Consignaciones partidas de Rexistro, herencias Legados donacion a restitucion, ó por otra causa y razon que sea; pidiendo y tomando cuentas a los dhos. mis deudores, de todo aquello que las deban dar, las quales aprovará ó adicionará segun sus conocimientos y documentos conque se las ajustaran, ó nombrando en caso preciso contadores expertos que las ajusten y liquiden y con precedente aprovacion cobrará ó pagará lo que resultare en pro ó

En Lima á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escr.no y testigos parecio el S.r Coronel de Exercito D.n Jose Garcia de Santiago de proxima partida p.a los Reynos de España, á quien doy fe conosco y en vos y á nombre de D.n Jose Povil y en virtud de su poder sd.te(?) general y de que es esta margen usando de la facultad de substituirlo q.e en el se le confiere otorga que lo substituye y substituyo en D.n Andres Revoredo vecino y del Comercio de esta Ciudad para que use de dho. poder en todas sus partes, y p.a lo que haga a los pleitos en caso necesario, en Jose Francia Procurador del numero de esta R.l Audiencia su poder y usa las direccion del expresado D.n Andres Revoredo en quien dexa absolutamente la representacion y personeria de D.n Felipe Poder dante con la misma

Relevacion de costas y obligacion de bienes hecha. En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo dho. Sor. Coronel siendo tgos. D. Manuel Mesa D. Manuel Terra y D. Jose Rincon Ayllon.

Jph. Garcia Santiago

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar Escno. R.

en contra = Para que pueda transar qualesquiera de mis acciones y creditos dudosos, y mis pleitos por Jueces Juris Arbitros arbitradores y amigables componedores que nombre obligandome a que estare y pasare por las transacciones que haga, y por los Laudos y sentencias que se pronuncien dentro del termino que señale vajo las penas juramentos clausulas y condiciones que pactare = Para que pueda vender qualesquiera de mis bienes efectos esclavos y demas de mi propiedad en el mas alto presio que se proporcione dandose por entregado de sus valores en dinero desistiendome de la propriedad la qual transferira en los compradores y obligandome a su saneamiento en legal forma = Para que pueda ceder y admitir cesiones en quenta y pago de mis creditos activos con obligacion de saneamiento ó sin ella segun lo exijan las circunstancias. En concequencia de lo qual otorgara por ante qualesquier Escno. publico o R. recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos Gastos, transacciones compromisos ventas cesiones aceptaciones, y quantos Ynstrumentos fueren necesarios con las clausulas y firmezas que p.a su mayor validacion se requieran y que desde ahora apruevo y ratifico

como si por mi mismo fuesen hechas y
otorgadas, y finalmente le confiero este
poder para que siendo necesario contender
judicialmente sobre sobre dhos. Cobros se pre-
sentara ante las Rs. Justicias y Jueces
de Su Magestad a que corresponda con
los documentos y Papeles respectivos pi-
diendo reconosimientos juramentos manda-
mientos requerimientos execuciones
embargos pregones ventas trances y re-
mates de Bienes, pida y tome posecion
y amparo de ellos, y finalmte. execute qu-
antos actos y diligencias judiciales y ex-
trajudiciales combengan hasta que ha-
ga efectivas las cobranzas, y los plei-
tos que me puedan ocurrir activos
y pasivos, se fenezcan y acaben
por los tramites del dro: Para todo
lo qual y quanto va expresado doy
y confiero al Sor. Coronel Dn. Jose Gan-
cia de Santiago el mas amplio y eficaz
poder que necesite con libre y general
administracion sin ninguna limitacion
en quanto a lo referido y sus incidencias
con relevacion en forma y con fa-
cultad expresa de que lo pueda subs-
tituir en el todo o parte y para las
partes y lugares donde combenga
las veceses que le pareciere, revoq.
unos substitutos y nombre otros de
nuevo, y arreglandose para todo, co-
mo tambien para qualesquiera nueva
ocurrencia que pueda haver en mis
negocios e Intereses a las Instruccio-
nes que le dexo, y a las Cartas orde-
nes que le remita: Y al cumplimiento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y firmeza de lo que execute en virtud de este poder obligo mis bienes havidos y por haver, y me someto a las justicias que de mis Causas deban conoser para que me compelan y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes de mi favor y la que prohive la general renunciacion. Que es fho en Lima á treinta y uno de Enero de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos D.n Manuel Arrea D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

Jose Pobil

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Poder
D.n Lorenzo M.a Lequerica
A
D.n Jose Quintanilla

Sea notorio como Yo D.n Lorenzo M.a Lequerica vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario á D.n Jose Quintanilla vecino de la Ciudad de Arequipa para que a mi nombre y representando mi propria persona recaude y cobre judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que sean mis deudoras las cantidades de pesos frutos y efectos que se me estendebiendo hasta el dia de hoy, y debieren

en adelante en virtud de Escrituras de obliga-
cion vales Libranzas Consignaciones, par-
tidas de Registro, Quentas de Libro, ó por
otra Causa y razon que dando de quanto re-
caude y cobre recibos Cartas de pago Chancela-
ciones finiquitos Lastos, y quantos Instrum.tos
fueren necesarios por ante qualquiera Esc.no
publico ó Real; y siendo preciso contender judicial-
mente sobre los expresados cobros se presentara
ante las Justicias y Jueces de su Magestad á q.e
corresponda con las Esc.ras y documentos respecti-
vos pidiendo reconocimientos juram.tos mandam.tos
requerimientos execuciones priciones em-
bargos pregones ventas trances y remates
de bienes, y execute quantos actos y diligen-
cias judiciales y extrajudiciales combengan has-
ta que haga efectivas las cobranzas por los
tramites del dro. Para todo lo qual doy y
confiero al dho D.n Jose Quintanilla el mas
amplio y eficaz poder que necesite con
libre y gral administracion sin ninguna li-
mitacion en quanto a lo referido y sus in-
cidencias con relevacion de costas en for-
ma y facultad expresa de que lo pueda
substituir, revoque unos substitutos y nombre
otros de nuevo arreglandose a las instruccio-
nes y Cartas minuas que le remita. Ya su seguro
y firmeza obligo mis bienes havidos y por ha-
ver segun dro.: que es fho. en Lima a treinta y
uno de Enero de mil ochocientos quince: Y el otor-
gante á quien Yo el presente Esc.no doy fe co-
nozco lo firmo siendo testigos D.n Manuel Mesa
D.n Manuel Ferm.n y D.n Jose Simeon Ayllon

Lorenzo Maria Lequerica

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Poder
Dn. Jose Correa
A
Da. Rosa Correa y Valle su hermana

Sea notorio como Yo, Dn. Jose Correa, vecino y del comercio de esta ciudad de Lima: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido, el que por dro. se requiere, y es necesario, á Da. Rosa de Correa y Valle, mi hermana vecina de las montañas de Santander, y por su falta o ausencia á quien la represente, para que á mi nombre y representando mi propria Persona, recaude y cobre judicial ó extrajudicialmte. todos los bienes rayces, derechos, y acciones que me tocan, y pertenecen por herencia de mis Padres, en las dhas. montañas, y demas lugares de la Peninsula arrendando y administrando las Fincas y percibiendo sus frutos, á los tiempos y plazos debidos, y en caso de que se hallen proindivisos, intervenga en el juicio de Ymbentarios, division, y Particion y en que nombrará Peritos, y Contadores expertos, aceptando, y aprovando las Hijuelas, y posesionandose conforme á derecho de aquella parte de herencia que se me aplique y adjudique y de que tomará Posesion conforme á derecho; dando de quanto recaude y cobre, recibos, cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, y otorgando Escras. de arrendamiento, Contratas, y los demas Ynstrumentos que fueren necesarios por ante qualquiera Esno. Publco. ó Real: Sobre cuyo particular en caso preciso se presentará ante las Reales Just.s y Jueces de su Magestad á que corresponda, con los documtos. y Papeles respectivos; y pidiendo reconocimientos, juramentos, mandamtos. requerimtos. execuciones, embargos, Pregones, ventas, trances y remates de bienes, y finalmte. execute quantos actos y diligencias judiciales, y extrajudiciales combengan

hasta que haga efectiva la recauda-
cion de mis herencias, y verifique el
cobro de sus usufructos en la admini-
stracion que ha de hacer de ellos: Para
todo lo qual doy y confiero a la dha Da
Rosa Correa, y Valle mi hermana
y por su falta, ó ausencia, á quien
la represente el mas amplio y eficaz
poder que necesite, con libre y general
administracion, sin ninguna limi-
tacion en quanto a lo referido y sus
incidencias, con relevacion de costas
en forma, y facultad expresa de que
cada uno lo pueda substituir, arre-
glandose a las Instrucciones, y Cartas
ordenes, que les remito y remitiere: Y a
su cumplimto y firmeza obligo mis
bienes habidos, y por haber, y me some-
to a los Jueces que de mis causas deban
conocer, de qualesquiera partes que
sean para que a lo referido me exe-
cuten y apremien en forma y confor-
me a dro renuncio las Leyes de mi fa-
vor, y la que prohive la gral renun-
ciacion: Que es fho en Lima á treinta
y uno de Enero de mil ochocientos
quince: Y el otorgte a quien yo el pre-
sente Esno doy fee conozco lo firmo a sien-
to tgos Dn Manl Mesa, Juan Fran
y Dn Jose Simeon Aylloni

Jose Correa

Ygnacio Tillon Salazar
Esno R.

Poder
Dn Jose Robles
A
Dn Mariano
Vasques
y Larriva

Ante mi

Sea notorio como yo Dn Jose de Robles
y Torre, residente en esta ciudad, y de
partida para el Valle de Humay, por
el tenor de la presente otorgo que
doy mi poder cumplido el que por
dro se requiere, y es necesario, á Dn Ma-
riano Vasques y Larriva, mi herma-
no politico, para que á mi nom-
bre y representando mi propria
Persona, recaude y cobre judicial, ó ex-
tra judicialmte de todas, y qualesquie-
ra Personas que sean mis

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A. de 1814 y

mas. Asimismo le confiero
este poder para que por mi nombre ob-
ligue hasta la cantidad de Cin-
quenta mil p.s si fuere necesa-
rio para su lexitima, en los con-
ptos de las funciones, que toquen
a mis herederos en la dha mi
viuda nombrada como bienes que
quedo por bienes comunes de todos
y que hasta el dia se hallan pro in-
diviso, obligandome a favor de los
testamentarios o albaceas mios
Co-herederos, a que hare los pagos
de p.al, e yntereses, a los tiem-
pos, y plazos que designe, con
hipotheca de las mismas acciones
para seguridad de los mismos
acreehedores. En cuya consequencia de
lo qual, otorgara por ante qualesq.a
quiera Escribanos Pub.cos o Reales, recibos
cartas de pago, cancelaciones, fi-
niquitos, lastos, transacciones
compromisos, ventas, obliga-
ciones, y quantos instrumentos
fueren necesarios, con las clau-
sulas, vinculos y firmezas que
para su mayor validacion se re-
quieran, y que desde ahora aprue-
bo, y ratifico como si por mi mismo
fueran hechos, y otorgados. Y final-
mente le confiero este Poder para
que me ayude, y defienda en todos
los pleitos activos y pasivos, que
al presente tengo y tuviere en ade-
lante, con tal que no conteste a
nueva demanda, sin que prime-
ro se me notifique y haya tenido
intervencion, y consentido en ello, por-
que a lo contrario protexto la nu-
lidad, procesos, y se procediere, an-
te las R.s Just.s hacer conmigo
a que correspondieren los Papeles
y documentos respectivos, pidien-
do reconocim.tos juramentos, man-
dam.tos requerimientos, execu-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII. Años de 1814 y 1815

ciones, embargos, desembargos
ventas, tranzes y remates
de bienes, pidan y tomen po
ciones y amparos en ellos;
y executen por ultimo quan
tos autos, y diligencias judici
ales, y extrajudiciales combeng
jan hasta que dhos Pleitos se fenez
can y acaven por todos los trami
tes e ynstancias. Para lo qual y quan
to va expresado doy y confiero
al referido Dn Mariano Vazquez
y Lanuza mi hermano Politi
co el mas amplio y eficaz Poder
que requiere con libre y gral ad
ministracion, sin ninguna li
mitacion en quanto a lo prinsi
pal y sus incidencias, con relevaci
on en forma y facultad expre
sa de que lo pueda substituir
en el todo ó parte revocando unos
substitutos, y nombrando otros
de nuevo, relevando ygualmte
en ella facultad y obligacion a la
que al uno deberan substituir
arreglandose a las Ynstruc
ciones y cartas misivas que
le remitiere: Y al cumplimto
y firmeza de lo que executare en
virtud de este Poder obligo mis
bienes havidos y por haber; y
me someto a los Jueces que co
[illegible] de mis causas deban conocer pa
ra que a lo referido me executen
y apremien como por senten
cia definitiva consentida y
no apelada, y pasada en auto
ridad de cosa juzgada; a que por
tal la recibo; renuncio las Leyes

y dare, vemi fuerza; y la que prohibe la gral renunciacion: Que
esta es la firma a ruego y vno de Enero de mil ochocientos quince.
Y el otorgante a quien yo el Escrivano doy fee conozco lo firmo
siendo testigos [illegible] y Manuel Tomas y Dn Jose Simeon Cayllon

Tasa de Drs. el
Otorgr
Ygnacio Cayllon Salazar
Escno R.

Obligor
D. Fulgencio Samboa a
D. Ygnacio de Santiago y Rotalde.

En Lima veinte y dos de Mayo de mil ochocientos seis y diez ante mi el Escno y testigos parecio D. Fulgencio de Samboa de Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo: Que se halla debiendo a D. Ygnacio de Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de esta Ciudad la cantidad de tres mil trecientos ochenta y siete ps. dos rs. resto de mayor cantidad de efectos que le ha comprado a pacto de plazos y hoy ha recibido de su entera satisfaccion, y por no ser de presente renuncia la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por las Leyes y sobre que otorga a favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y se obliga a pagar al referido D. Ygnacio de Santiago y Rotalde o a quien su poder y causa hubiere los enumerados tres mil trecientos ochenta y siete ps. dos rs. puestos en esta Ciudad por su cuenta costo y riesgo sin descuento alguno en el dia hora y lugar que se le pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente o ausente haciendo y sin pleito alguno con las costas y gastos que se causaren en razon de lo que se obliga en esta forma: la mitad que es de mil seiscientos noventa y tres ps. cumplidos en fin del mes de la fha de esta Lte. en seis meses y la otra mitad de igual cantidad de esta proxima fha en diez meses cumplidos en primero de Diciembre del presente año de mil ochocientos quince; y por el mas tiempo que cause la deuda pagara el interes de medio por ciento al mes abstito de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le competa cumplidos los plazos: Y para su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las Justicias y Jueces de su Magestad que de mis causas deban conocer de qualesquiera fuero que sean para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y Derechos de mi favor y la que prohive la gral renunciacion y convengo entrastados de este Exmo. Juez en fha en Lima a primero de Febrero de mil ochocientos quince; y

Jose Santiago
y Rotalde

Otorgr
Ygnacio Cayllon Salazar
Escno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Bienio de S. D. Fern. VII. A. de 1814 y 1815

El otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos D. Ygnacio Gamboa y D. Manuel Ferro y D. Josef Simon de Ylzon

Ygnacio Gamboa

Ante mi

Ygnacio de Ylzon Salazar

Esno. R.

D. Manuel Sarmiento

y

D. Ygnacio de Santiago y Rotalde

Sea notorio como Yo D. Manuel Sarmiento del Comercio de Caraveli para donde estoy de partida. Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo de pagar y que pagaré realmte y con efecto a D. Ygnacio de Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de esta Ciudad a Lima la cantidad de novecientos diez y seis p.s siete rs.s resto de mayor cantidad que han importado los efectos que le he comprado a precios corrientes de plaza y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y por no parecer D. Ygnacio de Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe conozco y no firma por ser Chantre de esta Sta Yglesia Catedral y por no tener ningun otro fiador ni efecto la dha. a obligo a pagar al referido D. Ygnacio de Santiago y Rotalde o a quien su poder y causa hubiere los expresados novecientos diez y seis p.s siete rs.s puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo q.e en otra parte se me pidan y demanden y con mis bienes que ho por entregados a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo carta de pago y finiquito en forma. Y de esta forma la mitad que es de quatrocientos cincuenta y ocho p.s tres y medio rs.s de la fra. de esta Esc.a en seis meses y la otra mitad de igual cantidad de la propia fra. en diez meses cumplidos en primero de Diciembre del presente año de mil ochocientos quince y por el mas tiempo que demore el pago le he de abonar el interes de medio por ciento al mes a estilo de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplidos los plazos y a su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haver y me someto a las Justicias y Jueces de su Magestad que de mis Causas deban conocer a cuyo fuero renuncio mi propio y el de mi domicilio y vecindad y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de

Yo el Sn.r Santiago y Rotalde

Ante mi

Ygnacio de Ylzon Salazar

Esno. R.

cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y dros de mi favor y la que prohive la gral renunciacion y consiento en traslados de esta Escra que es fha en Lima a primero de Febrero de mil ochocientos quince: Y el otorgante à quien Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Ferns y Dn Jose Simeon Ayllon

Manuel Sarmiento

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Chancelacion
Dn Martin Jose Perez de Cortiguera
Al
Yllmo Sor. Obpo de Santiago de Chile
Dn Jose Santiago Rodriguez

En Lima a primero de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio Dn Martin Jose Perez de Cortiguera vecino y del Comercio de esta Ciudad à quien doy fe conozco y dio por Rota Chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de obligacion que otorgo en Cadiz el R. P. M. Fr. Diego Rodriguez del orden de Predicadores à nombre de Ylustrisimo Sor. Dn Santiago Rodriguez su hermano Obispo de la Ciudad de Santiago de Chile à favor de Dn Manuel de Micheo vecino y del Comercio de la Ciudad de Cadiz, por la Cantidad de Cinco mil ps inclusos en ellos sus premios è Intereses y a pagarlos en esta Ciudad su Señoria Yllma al otorgante en primero lugar segun parece de la Escra que otorgo en dha Ciudad de Cadiz à tres de Diciembre de mil ochocientos trece: ante el Escno publico Lido Dn Jose Garcia de Meneses: Por quanto confeso haver recibido del dho Yllmo Sor. Dn Dn Jose Santiago Rodrigz los enunciados Cinco mil ps en dinero metalico de esta Moneda Americana y de que se dio por entregado à su satisfaccion y voluntad en legal forma; y sobre que le otorgo recibo Carta de pago y Chancelacion en el todo de la citada Escra dando por libre à S. S. Yllma de la deuda, y le dio poder y facultad pa q. por si o su apoderado haga anotar esta Chancelacion al margen de la Escra Matriz de obligacion y la firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Ferns y Dn Jose Simeon Ayllon

Martin Jose Perez de Cortiguera

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Pago
El Marquez de Zara
de
D. Tomas Sanuso

Sirve para el R[eal] Hospital
S. D. Fern. VII.
de 1814 y 1815

En Lima a primero de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Esc[ri]v[an]o y tgos parece el Exmo Sr. D. Francisco Marquez de Zara Marquez de Zara a quien doy fe conozco y como Patron y Capellan propietario de la Capellania laga que fundo D. Juan Velarquez y Obando confeso haver recibido de D. Tomas Sanuso y Soronda, Sesenta y nueve p[esos] que le ha satisfho por los reditos del Real de Dos mil trecientos p[esos] que reconose al tras p[esos] la Hac[ienda] nombrada Maranga q[ue] quedo por bienes de D. Juan Soronda su Pio; y son correspondientes a un año cumplido el dia primero del antecedente mes de Enero del presente de mil ochocientos quince Delos quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Maria D. Manuel Ramirez y D. Ignacio Tellon

No corrió

Pago
El Mayordomo de la Candelaria de Santiago del Cercado
A
D. Jose Mt. Berdugo

En Lima a primero de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Esc[ri]v[an]o y tgos parece D. Pascual Zarate a quien doy fe conozco y como Mayordomo actual de la Hospedria de Nra Sra de la Candelaria fundada en la Yglesia del Pueblo de Santiago del Cercado confeso haver recibido de D. Jose Mt. Berdugo Alcalde de D. Maria del Carmen Rivera la Cantidad de Ciento y dos p[esos] que le ha satisfho por los reditos del Real que Cargo in Censo sobre una Casa Tienda que esta ubicada en la plaza del referido pueblo del Cercado, y son correspond[ien]tes a un año cumplido el dia Veinte y dos de Noviembre del antec[edent]e de mil ochocientos catorce de cuya Cantidad se dio por entregado a voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dho dia declarando q[ue] el referido D. Jose Mt. Berdugo Pregunto por los reditos de dos Censos hasta el de mil ochocientos tres en q[ue] compro la casa la dha D. Mt. de la Carmen y por lo mismo pide debe se le rebaxado y no firmo por que dho. no saber y lo hizo a su ruego uno de los tgos presentes que lo fueron D. Feliciano Romero D. Manuel Mena y D. Jose Tellon

por el otorgante
Feliciano Romero
Ignacio Tellon Salazar
Ante mi

En Lima a primero de

Paz y
Carta
de
Libertad
a favor
de
Mariano
Santa
Cruz

Febrero de mil ochocientos quince años ante mi el Esno. y testigos parece la Madre Abadesa de las Encarnaciones, a quien doy fe conozco y como comendadora actual del Monasterio de Nuestra Señora de Regla de esta Ciudad, confiere haber recibido de Dn. Mariano Santa Cruz quinientos pesos que le han satisfecho en esta forma, un peso de pension mensual que grava la casa que posee frente al Hospicio de Santa Clara, a favor de las Buenamemorias que fueron sus hermanas Dñas. Rosalia Santa Cruz, y los diez pesos restantes por cuenta de cuarenta y seis pesos que esta servicio de atrasados cuya deuda queda reducida a treinta y seis pesos y por cuyos fondos se ha mui cumplido hoy dia de la fecha de los quales se da por entregada a su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta el dia y lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Blanco Manual Ramirez y Dn. Jose Perez Ayllon

A. de la Encarnacion
Abadesa

Ante mi
Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Venta
Sobre Esclava
Mulata
a favor
de Dn. Joaquina
Navarrete

Sea notorio como Yo Dn. Jose Gonzalez Amigo vecino de esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a Dn. Joaquina Navarrete con intervencion del Abogado Defensor que mas adelante nombrare una negra mi esclava nombrada Rosalia la misma que compre de Dn. Juana Perez por Esno. que otorgo a mi favor en trece de Agosto de mil ochocientos trece ante Joaquin Salas Escribano Publico. En cuya virtud le la vendo sin asegurarla de vicio o tacha de efectos enfermedades publicas y secretas, mas si que al presente esta sana y libre de la accion de redhibitoria en precio de trescientos pesos que me ha dado en dinero efectivo y tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino, y en su virtud doy cedo y traspaso la propiedad y dominio que tengo a la Esclava y los cede renuncio y traspaso con todos sus frutos y granjerias para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le parezca como cosa propia de la tengo entregada y para que la disfrute a titulo de dominio le otorgo esta Esno. a su favor quedando obligado al saneamiento de esta propiedad en la forma de derecho y cumplida forma con sus bienes habidos y por haber y el presente a entender y por la razon Dn. Joaquina Navarrete ha de servirse de la Esclava por espacio de veinte y cinco años y pasados de veinte y dos y por lo mismo constituye en intervencion del Abogado Defensor que mas adelante nombrare, otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara, y en este hecho me doy por entregado de la negra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Jacinta que confiero tener en mi poder como compradas en el precio de trescientos pesos que ha recibido el vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado. Fecho en Lima a primero de Febrero de mil ochocientos quince, y lo firmaron los otorgantes juntamente con el Señor Doctor Don Jose Antonio de la Torre Abogado Defensor General de Menores consintiendo en la compra, a todos los quales Yo el presente Escribano doy fe conosco siendo testigos Don Manuel Atienza Don Manuel Pi... y Don Jose Simeon Ayllon

Jose Gonzales Remusgo

Doctor Jose Antonio de la Torre

Dorotea Navarrete

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escribano Real

Venta
El Reverendo Padre Fray Gaspar Rubio Valdemonte Procurador General de San Pedro
A
Don Benito Cerneño

Sea notorio como Yo el Reverendo Padre Fray Don Carlos Valdemonte, Prepósito actual de la Real Congregación del Oratorio de San Felipe Neri de esta Ciudad, como tal ordinario, por el tenor de la presente, que vendo y doy en venta real a Don Benito Cerneño dueño de la Hacienda de la Huaringas diez y seis Esclavos, los once Hombres, y las cinco mugeres, todos de diversas edades, y de los nombres siguientes: Maximo Palomares: Jose Romualdo: Baltazar de los Reyes: Mariano Ximenes: Simon: Rio de la Cruz: Tiburcio Gallo: Jose de la Cruz: Jose Pastor: Geronimo Ocmiliano: y Christoval Palomares: y las mugeres: Manuela Larguia: Theresa Garcia: Maria Valeriano Pacheco: Candelaria Sanchez: y Maria

En Lima a catorce de Junio de mil ochocientos diez y seis otorgó Antonio el Escribano y Defensor por el de la Defensa Don Francisco Vega vecino de esta Ciudad, a quien doy fe conosco, y como Apoderado general de Don Benito Cerneño, por el

Poder q. se le confirio
en veinte
y siete de Octubre de
mil ochocientos nueve
con facultad de en
der, dar Cartas de
Pago, y extender
Escrituras, del qual
está usando, por
no haberse re
bocado en el todo
ni en parte, como
lo aseguro asi, y
caso necesario bajo
de Juram.to q. hizo
en legal forma, con
fecha haber recivido
del R. P. D. Carlos
Pedemonte Prepo
sito actual de la
R.l Congregacion
del Oratorio de
S.n Felipe Neri de
esta Ciudad la
Cantidad de Mil
ciento veinte y
cinco p.s valor de
cinco Negros, nom
brados S.n José de la
Cruz, Geronimo
Emiliano, Jose
Pastor, Simon y
Maria Alfonsa
contenidos en los
diez y seis q. se le
vendio en la Esc.a
antecedente y de q.
es este Margen,
al respecto de
doscientos veinte
y cinco p.s cada
uno; por q. haviendo
se le huido a

y defensa, de las quales tres estan
preñadas en la actualidad siendo los
enunciados diez y seis Esclavos, na
cidos todos, en la Haz.da cañaveral
nombrada San Pedro, sita en el Pue
blo de Lurin, propria de dha R.l Con
gregacion, y cuyas respectivas Par
tidas de Bautismo, se le entregaron
en caso preciso: En cuya virtud le ven
do los enunciados diez y seis Esclavos
y los bientres de las tres preñadas
con todos los vicios defectos y enfer
medades, que hallan tenido y ten
gan pues se los vendo bajo de Prici
on y libre de la accion de Redhibito
ria, que por ningun motivo causa
ni razon se ha de poner a la Congre
gacion, y que no se le ha de contes
tar en tiempo alguno pues se los
vendo en el Moderado precio de
tres mil y seiscientos p.s en que
nos hemos convenido y ajustado
despues de haberlos visto y reco
nocido el comprador en la Prision
donde se hallan, y de cuya cantidad
me doy por entregado a mi satisfac
cion, y voluntad, y por no ser de pre
sente renuncio la excep.n de la non
numerata pecunia su prueba
y termino señalado por la Ley:
Y en su consequencia como tal Pre
posito desisto, y aparto a la Congrega
cion de la propriedad y dominio
que tiene a dichos diez y seis Escla
vos, y en su nombre lo cedo renuncio
q. traspaso en el Comprador para
que disponga de ellos a su voluntad
lo que le pareciere a cuyo fin se los
tengo entregados, y para que le
sirva de titulo de dominio le otor
go esta Esc.ra a su favor: Quedando
obligada, como obligo a la Congrega
cion al saneam.to de la propriedad de
dichos diez y seis Esclavos en la mas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. Vil[illegible] A. de 1814 y 181[illegible]

Cerreño dicho cinco Esclavos, y metidose en la Hacienda de S.n Pedro de dha Congregacion, y ofrecido su arrepentimiento, por un efecto de caridad, y p.r evitar incomodidades de R. P.e Preposito, se albañó á recogerlos y debolverse el valor como lo ha hecho al otorgante de los dhos mil ciento veinte y cinco p.s en los quales se dio p.r entregado á su satisfaccion y voluntad en legal forma, y sin q.e se otorga á nombre de su parte Carta de pago, y desistimiento q.e le hace de la propiedad adquirida en fuerza de la Esc.a de venta, q.e lo firmó siendo testigos, D.n Manuel Mera, D.n Gabriel Moro, D.n Jose Simeon Ayllon.

Fran.co Lopez

Antonio

Ignacio Ayllon

vastante y cumplida forma con sus bienes, y Rentas habidos y por haber segun dro. Y estando presente á esta Esc.a Yo el dho D.n Benito Cerreño enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declaro y desde luego me doy por entregado de los Esclavos: Maximo Palomares, Jose Romualdo, Baltasar de los Reyes, Mariano Ximenez, Simon Gil de la Cruz, Tiburcio Gallo, Jose de la Cruz, Jose Pastor, Geronimo Damiliano, y Christoval Palomares, y las mugeres Manuela Pasquala, Presentacion, Maria Valentina Pacheco, Candelaria Sanchez, y Maria Ylde[illegible] de las quales tres se hallan preñadas, compradas todas las Piezas juntas en tres mil y seiscientos p.s en que nos hemos ajustado renunciando como renuncio la accion de redhibitoria para no usar de ella por ninguno de los vicios, y enfermedades que tengan pues los he recibido y reconocido bajo de Prision: Que esta en Lima á primero de Febrero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes á quienes Yo el presente Esc.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Mera, D.n Manuel Ybañez y D.n Jose Simeon Ayllon — Y antes de firmar se añadio p.r el R. P. Preposito hacia la venta de los diez y seis Esclavos bajo la calidad precisa de que siempre que se vendan p.r el comprador lo hará solo p.a la Casa a bajo y de ningun modo p.a la Casa de Cañete consultando assi el que no tenga motivo de frecuentar la Hacienda de S.n Pedro, y contagien con sus vicios y defectos a los demas Esclavos de ella, en lo q.e combien Asmo R.

el Comprador y lo firmaron siendo testigos los dichos 212

Carlos Bedemonte — Benito Cerreño

Antonio — Ygnacio Aillon Salazar 230-
Escrivano Real

Obligaz.on de D.n Benito Cerreño a fav.r del Comprador del Quarto

[illegible]

Carlos Bedemonte

Antonio

Ygnacio Aillon
Escrivano Real

Sepan quantos vieren como yo D.n Benito Cerreño vezino de esta
Ciudad y Hacendado en la Jurisdiccion otorgante de la presente
digo que debo y me obligo a pagar y que pagaré realmente
y con efecto a la Real Comp.a de ... de S. Phelipe Neri de
esta Ciudad y en su nombre a su P. Preposito actual D.n Car
los Bedemonte y a los que le sucedieren la cantidad de tres mil y
seiscientos pesos que son los mismos devo a la [illegible] a pagar en dinero
[illegible] y de que me doy por entregado a mi satisfaccion
voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio la excep
cion de la non numerata pecunia su prueba y termino, y le
otorgo el recibo firme y eficaz [illegible] y quedando hecho [illegible]
[illegible] me obligo a pagar a la d.ha Compañia y en su nombre
a su P. Preposito actual los d.hos tres mil seiscientos p.s puestos
en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y en mis
bienes se hallen [illegible] llanamente
sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza, dando
de [illegible] mil y doscientos p.s cada quatro meses q. se cuentan des
de el dia de la fecha, y sucesivamente [illegible]
dentro de un año, y por el mas tiempo que [illegible]
nar y pagar [illegible]
[illegible] de la [illegible] executiva [illegible]
[illegible] y a su cumplimiento [illegible] obligo mis
bienes havidos y por haver y me someto a las Justicias
[illegible] de S. M. [illegible]
qualesquier partes que sean y en especial a las de
esta Ciudad [illegible]
execucion para que a lo [illegible] me [illegible] y apre
mien como por sentencia definitiva consentida y no ape
lada y pasada en autoridad de cosa juzgada [illegible]
[illegible] renuncio las leyes de mi favor y la q. [illegible]
[illegible] general renunciacion [illegible]
[illegible] fecha en Lima [illegible] de Septiembre
de mil setecientos quinze [illegible]
presente Escrivano [illegible] lo firmó siendo testigos
D. Jose Simon Aillon D. Manl. [illegible] y D. Manl. [illegible]
Enm.do Compañia vale -

Benito Cerreño

Antonio — Ygnacio Aillon Salazar
Escrivano Real

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reynado del S. D. Ferñ. VII en los A. de 1814 y 1815

30

Testamento de Dn. Jose Robles y Torre

En el Nombre de Dios que es uno Señor, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin Amen: Sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como yo Dn. Jose de Robles y Torre Capitan del Regimiento de Cavalleria de Milicias disciplinadas del valle de Chincha natural que de bonos soy de la Ciudad de Yca, hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn. Juan de Robles Capitan que fue del mismo Regimiento de Caballeria, y de Dña. [illegible] de la Torre, mis Padres difuntos que santa Gloria hayan: Estando al presente en buena salud, y en mi entero y caval juicio, memoria, y entendimiento natural, residiendo en esta Ciudad y de proxima partida para la Hacienda de [illegible] que quedo por bienes de los dichos mis Padres, citua en el valle de [illegible], jurisdiccion de la villa de Pisco; creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado misterio de

la Santissima Trinidad Padre Hijo
y Espiritu Santo tres Personas realm.te
Distintas, pero solo Essencia divina
y entodos los demas misterios que
tiene cree, predica, y enseña nuestra
Santa Madre Yglesia Catholica
Apostolica Romana, en cuya
Creyencia fee y obediencia nasco
protesto vivir y morir como Cat-
holico, y fiel Christiano: eligiendo
como abogados mi Angel de mi
guarda mi Santo Patron y todos
los Angeles y Santos de la Corte
celestial, rogando a nuestro Señor
me perdone mis culpas y pecados y
por su misericordia me lleve a
su Santa gloria, que es lo que
mas deseo: y temiendo la muerte
como cosa natural a todo ser
humano, para quando llegue
por el dia de mi fallecimiento
orden y forma siguiente

1.a Mando se me entierre en el Combento
de Nra Sra de Regla de Religiosos
Descalsos de San Francisco donde
fallezco y fuere mi voluntad de
mis Albaceas, y que mi Cuerpo
sea conducido a dicho Combento
en el Coche de mi Casa, y que
se me haga el entierro con
la decencia correspondiente
a mi Estado, y que se me
aplique la limosna acostumbrada
en dicho Combento

2.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

3.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

4.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

5.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

6.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

7.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

8.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

9.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

10.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

11.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

12.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

13.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

14.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

15.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

16.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

17.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

18.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

19.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

20.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

21.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

22.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

23.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

24.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

25.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

26.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

27.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

28.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

29.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

30.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

31.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

32.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

33.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

34.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

35.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

36.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

37.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

38.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

39.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

40.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

41.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

42.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

43.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

44.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

45.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

46.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

47.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

48.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

49.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

50.a Mando se digan por mi Alma
y de mis Padres Abuelos y demas
Parientes quinientas misas de
Alma, y que se paguen de mis
vienes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII en los A. de 1814 y 1815

amortajese el cadaver con el habito y cuerda de nuestro Padre San Francisco y se le de sepultura en la Yglesia mi Parroquia, el tiempo de fallecimiento ó donde pareciere á mis Albaceas acompañandole la Cruz alta, Cura y Sacristan y los demas [illegible] se pagaran de mis bienes

2a. Ytem. Señalo de limosna por una vez para cada una de las mandas forzosas y acostumbradas un peso y otro tanto a los Santos Lugares de Jerusalem donde se obró nuestra Santa Redempcion.

3a. Ytem. Declaro fui casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Da Gabriela de Ugarte y Lara hija legitima del Sor Brigadier de los Rs Exercitos, Dn Gabriel de Ugarte, ausente en los Reynos de España, y de Da Fernanda Lara, y que durante nuestro matrimonio, que por tiempo duró, tubimos y procreamos por nuestra hija legitima, á Da Josefa Robles y Ugarte, que al presente vive de edad de quatro años: que la dicha mi muger no trajo á mi poder dote alguno [...]

unas pocas alhajitas de su oro
y una sobre cama de Jesu, como
lo declaro en el testamento que
otorgo ante el presente Esno. en
quince de Junio de mil ochoci
entos catorce, bajo el qual
fallecio, y por tanto declaro por
mi hija legitima y de la dha
mi muger, a la referida da. Josefa
Robles y Ugarte para que siem
pre conste

4a. Item declaro por mis bienes
todos lo que parecieren ser mios
al tiempo de mi fallecimiento
incluso la parte de herencia
que me toca en el valor de la
dha. de montecierpe que quedo
por bienes de mis Padres, y
que hta el dia se halla prohin
divisa, y a mi cargo de comen
tim.to de lo demas Coherederos
para aprovecharnos de sus
usufructos annuales respecti
vamente

5a. Y para cumplir y executar
este mi testamento y lo en el
contenido elijo y nombro por
mi Albacea tenedor de bienes
a dn. Mariano Vazquez y Larri
va mi hermano Politico, para
que entre en ellos, los reciba
y cobre vendo y remate en
Almoneda publica o fuera
de ella, de recibos, cartas de pa
go, chancelaciones, finiquitos
otorgue instrumentos liquide
cuentas tramite dependencias

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII en los A. de 1814 y 1815

por ser de su confianza a sus
tinos quienes con diligencia
creas todas en beneficio
y aumento de mi testa-
mentaria y use el cargo todo
el tiempo que hubieren menes-
ter aunque se haya pasado el
año y dia que la ley señala
que yo se lo prorrogo y le doy
amplio y bien cumplido poder
libre y general administracion

6a Y con respecto a la menor
edad en que se halla la re-
ferida Da. Josefa Robles, y la de
mi hija legitima, usando de
las facultades que me dan las
Leyes, nombro por tutor
y curador de sus personas y bie-
nes al enunciado Dn. Mariano
Vazquez y a la vez a mi her-
mano politico para que cuide
de darle la mas escrupulosa
educacion, y de la conserva-
cion de sus bienes, como lo es-
pero de su afecto y singular a-
mor que nos profesamos, y
por su juicio y notoria buena
conducta y por tanto suplo
y le relevo de fianzas y le discierno
el cargo en la forma preve-
nida por derecho.

7a Y en el remanente liquido
que quedare de todos mis bienes,

deudas dros y acciones, y otras fu
turas subsecciones que en quales
quiera manera me toquen y per
tenezcan instituyo dejo y nombro
por mi unica y universal here
dera a la referida Da Josefa Ro
bles y Ugarte mi hija legitima
para que todo lo que asi fuere
lo halla y heredi para si inte
gramente con la vendicion
de Dios nuestro Señor y la mia.
Y porque pudiera acontecer su
fallecimiento en la menor
edad desde luego y conforme a la
tutelad que me dan las Leyes
substituyo en la herencia de mis
bienes, a todos los hijos legitimos
que tenga y tubiere de mi ma
trimonio, Da Ysabel Robles y
Torre, muger legitima del dho
Dn Mariano Vasquez y Larri
va mis hermanos, para que
deduciendo del fondo de mis bie
nes: Quatro mil y ochoci
entos ps que se entregaran
al Tesorero de la O, o se reconoc
eran al tres por ciento so
bre la Hazda de un ostecierpe
en la parte que me toque en
ella; con sus reditos que en cada
un año importan ciento qua
renta y quatro ps se hagan
dos acientos dobles espiritua
les, en cada un año en la Hermun
dad de nuestra Sra de la O; el
uno aplicado por el Alma de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

...para el R. ... D. Fern. VII. ... de 1814 y 1815

mi Padre Dn. Juan de Robles, y la de mi Madre Da. Fermina de la Torre, y el otro por mi Alma para que los sufragios, e innumerables indulgencias sirvan en su beneficio y alivio. Todo lo qual declaro assi para ese caso conforme a la voluntad en atencion, á declarar, como declaro no tengo mas herederos forzosos, descendientes legitimos que conforme a dro. me puedan, y deban heredar.

8a. Con lo qual por el presente revoco, y anulo, y doy por nulos y de ningun valor fuerza, ni efecto otros y qualesquiera testamentos codicilos poderes para testar y otras ultimas disposiciones, que antes de esta hallo hecho y otorgado, por turno, ó de palabra, ó en otra manera que sea para que no valgan ni hagan fee en juicio, ni fuera del: salvo este mi testamento que ahora otorgo, y quiero se guarde cumpla, y execute por mi ultima, y final voluntad, en aquella via y forma que mas halla lugar en dro: Que es fho en Lima, á primero de Febrero de mil ochocientos quince. Y el otorgante á quien yo el

presente Esno doy fee conozco: Como
tambien la dra de que estava levan-
tado en Pie, sin dar a salud, y en
su entero y cavalisuicio segun lo
manifesto en las preguntas re-
preguntas y contestaciones
que me hizo lo firmo de su nom-
bre estando en este oficio de
mi despacho publico siendo testigos
Dn Mayo Mera, Dn Man. Ruiz, y Dn
Jose Simeon Ayllon

Jose de Robles.

Ante mi Ignacio Ayllon Salazar
Esno R.

Poder
El Sr. Coronel
Dn Miguel Ma-
ria de Atero
Al Capn.
Dn Diego de
Adriaola

En Lima a primero de Febrero de mil ochocientos quin-
ze ante mi el Esno y testigos parecio el Sr. Dn Miguel Maria
de Atero Coronel del R. Cuerpo de Ingenieros, residente
en esta ciudad de Lima, y otorgo por esta Carta q. Dava y
dio su poder cumplido el que pr. dro se requiere, y es necesa-
rio a Dn Diego Adriaola Capitan del Batallon de In-
fanteria de la Plaza de Valdivia, para que a nombre
del Sor Otorgante y en su propria representacion re-
caude y cobre judicial o extrajudicialmente de todos
los deudores que tiene en aquella Plaza y su juris-
diccion las cantidades de ps. que se le esten debiendo
y devieren en virtud de Escrituras de Obligacion
Vales Libranzas Consignaciones Cuentas de
Libro partidas de Registro arrendamientos
de sus fincas rusticas y Urbanas, herencias Le-
gados donaciones restituciones o por otra Cau-
sa y razon que sea = Para que pueda vender
y venda en el mas alto precio q. pueda
una Casa y Hacienda que goza de su pro-
priedad en aquel Territorio con precedente
tasacion o sin ella, como le parezca, dan-
dose por entregado del dinero q. reciba

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815.

desistiendo al Sor. otorgante de la propriedad que hara constar con los titulos respectivos la qual transferira en el comprador o compradores y obligandolo a su saneamiento en legal forma; y en el entretanto se proporciona Comprador podra arrendar una y otra Finca en el mejor precio que se proporcione por el tiempo precio y vajo las condiciones que pactare, y a personas del mas seguro abono: Y en su concequencia otorgara por ante qualesqa. Escrivano publico o Real recibos cartas de pago Chancelaciones finiquitos Gastos ventas, arrendamientos y quantos Instrumtos. fueren necesarios con las clausulas y firmezas que para su mayor validacion se requieran, y que desde ahora aprueva y ratifica como si fuesen hechas y otorgadas por el Sor. otorgante; y sobre los particulares expresados si fuese necesario contender judicialmente se presentara ante las Rs. Justicias y Jueces de su Ttaga. a que corresponda con los papeles y documentos respectivos pidiendo reconocimientos juramentos mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de Bienes; y finalmente execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que haga efectivos los Cobros por los tramites del dro. Para todo lo

qual dà y confiere al dho. Capitan Dn. Diego Adriasola el mas amplio y eficaz poder q. necesite con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto alo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo o parte y como lo tenga por combeniente arreglandose para todo y quanto le pueda ocurrir al Sor. otorgte. alas Ynstrucciones y Cartas Ordenes que le remita: Y al cumplimiento y firmeza de todo lo que se haga en virtud de este poder obliga sus bienes havidos y por haver y se somete alas Justicias que de sus Causas deban conocer para que lo executen y apremien en forma y conforme a dho. renuncia las Leyes de su favor y la que prohive la gral. renunciacion. En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo dho. Sor. Coronel a quien Yo el presente Escno. doy fe conozco siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon

Miguel Mª de Atero

Ignacio Coll Ylon Salazar
Escno. de

Oblig.on
Dn. Juan Jose Segura
A
Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde

Sea notorio como Yo Dn. Juan Jose Segura Recidte. en esta Ciudad y vecino y del Comercio del Pueblo de Caraveli para donde estoy de partida por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo à pagar y que pagare realmte. y con efecto a Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de esta Ciudad, la cantidad de Un mil novecientos cinquenta y siete ps. quatro y medio rs. resto de mayor cantidad que han importado los efectos que le he comprado à precios corrientes de plaza y tengo recibidos à mi entera satisfaccion, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado.

Su Zima à catorce de Agosto de mil ochocientos diez y seis, ante mi el Escno. y tgos. parecio Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de esta Ciudad a q.n doy fe conozco y dio por rota Chancelada y por de ningun valor fuera de mi efecto la Escra. de obligacion antecedente y de q. es este

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reg. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

por la Ley sobre q. otorgo a favor del acrehedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo à pagar al referido Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde ò à quien su poder y causa huviere los dhos. Un mil novecientos cinquenta y siete ps. quatro y medio rs. puestos en esta ciudad por mi quenta costo y riesgo ò en qualesqa. otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente ò ausente llanamte. y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en esta forma la mitad que es de novecientos setenta y ocho ps. seis y un quartillo rs. de la fha. de esta Escra. en seis meses y el resto de igual cantidad de esta propria fecha en diez meses cumplidos en primero de Diciembre de este presente año y por el mas tiempo que corra le he de pagar el interes de seis por ciento al año de demora sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplidos ambos plazos. Y à su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las justicias y Jueces de su Magestad que de mis causas deban conocer de qualesquier partes q. sean para q. a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Escra. que es fha. en Lima a primero de Febrero de mil ochocientos quince: Y el otorgante à quien Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon

Juan Jose Segura

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Dotacion
Dn. Jose Manuel Malo de Molina
Mi. Al
Dn. Manuela Quintanilla su herma.

Santorio como Yo Dn. Jose Manuel Malo de Molina y Quintanilla Capitan del Regimiento de Dragones de esta Capital Poseedor actual del Mayorazgo que

fundo Melchor Malo de Molina Alguacil mayor que fue
de esta Real Aud.a y Regidor perpetuo de este Exmo Cavil
do, y su Muger D.a Mariana Pome de Leon, por Ins
trumento publico que otorgaron en esta Ciudad el dia
tres de Febrero del Siglo antepasado de mil seiscien
tos treinta y ocho, ante Bartolome Civico Escri
vano publico de este numero. Digo q.e por quanto
tengo tratado y ajustado tener Matrimonio con
D.a Manuela Gutierrez de Quintanilla y San Miguel
Natural de esta Ciudad hija lexitima de D.n Do
mingo Gutierrez de Quintanilla y de D.a Liberata
de S.n Miguel y Vergara; y deseoso de hacerle una
demostracion correspondiente a su merito, y a las
relaciones de Parentesco immediato no menos q.e
al afecto y amor q.e la tengo, y a que influye mi Vir
tud sin subrecion lexitima de ninguno de los
dos Matrimonios anteriores; y que en la gracia y
asignacion por via de Dotacion que he meditado ha
cerle, tengo una absoluta propriedad conforme
a la voluntad de los fundadores del enunciado Ma
yorazgo o Vinculo, expresamente declarada en
una de sus Clausulas, la qual se copia y tran
scribe en este lugar y su tenor dice assi = ,, Item
es condicion que cada una de las Personas que po
seyeren este Mayorazgo, puedan a causa de mu
erte u otra alguna por testamento Codicilo u
otro recaudo disponer libremente de la Renta
de dos años de este Mayorazgo que corran
desde el dia que muriese y lo ocupen y distri
buyan en los efectos que les pareciere, sin que
por esto se entienda expresa ni tacitamente
tocan nada de ello a sus hijos u otros herede
ros forzosos por via de Lexitima, herencia, ni
otra accion, sino es que voluntariamente se lo
deje en todo o parte el tal Poseedor = Es
visto por el tenor y letra de la preincerta Clausula
que me hallo expedito para disponer libre
mente de los dos años de superovvencia a que

Clausula

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

tengo derecho en los usufructos de las Fincas rusticas y urbanas del dho Mayorazgo; y por tanto reduciendo a efecto mi deliberacion bien instruido de mi derecho y de lo que en este caso me compete hacer, otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar, que la porvia de Dotacion asigna con Arras Donas o del modo q. mejor pueda y deva valer, le asigno aplico señalo y Dota a la referida Da. Manuela Gutierrez de Quintanilla y Sn. Miguel que ha de ser mi Esposa todo el valor integro que produzgan las Fincas de mi Mayorazgo en los dos años siguientes desde el dia de mi fallecimiento en adelante deduciendo unicamente aquellas pensiones q. la gravan, pa. q. verificado el Matrimonio la disfrute en su vez como propia, con cuia importancia lograra sostener comodamente su viudedad: Siendo Condicion precisa, y bajo la qual le hago esta Dotacion, que si falleciese sin subsecion primero que yo, sobreviviendo a la suso dicha, en este caso unicamente no tendra efecto este Instrumento, y por lo mismo quedare desembarazado y expedito pa. disponer por mi mismo de los referidos dos años de supervivencia en los dhos usufructos. Y en la forma expresada otorgo la presente dotacion graciosa e irrevocable, la qual me obligo de haver por buena y firme aora y en todo tiempo, y en no impugnarla exclamarla ir

ni benir contra su tenor y forma en manera
alguna. por quanto declaro y caso necesario vajo
de juramento que hago en legal forma, otorgo este
Instrumento de mi libre y espontanea voluntad
con la Condicion que va esplicada, por mi Estado
de Viudo, y Dotacion a favor de la dha. Manuela
que ha de ser mi Esposa; Y a la firmeza y cumpli-
miento de todo obligo mis bienes havidos y por
haver, y me someto a las Justicias que de mis cau-
sas devan conocer p.r q.e a lo referido me executen
y aprenden como por sentencia definitiva con-
sentida y no apelada y pasada en autoridad de
cosa juzgada renuncio las Leyes y derechos de mi
favor y la q.e prohive la general renunciacion y con-
ciento en traslados de esta Escritura = Al qual
estando presente Yo la dha. Manuela Gutierrez
de Quintanilla y S.n Miguel enterada de la Dotacion
y asignacion que contiene otorgo que la acepto va-
jo la Condicion impuesta; y doy las devidas gracias
al dho. D.n Jose Manuel Malo de Molina y Quinta-
nilla q.e ha de ser mi Esposo por su generosa demostra-
cion. Que a fho. en Lima a primero de Febrero de mil
ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes Yo el pre-
sente Escrivano doy fe conozco, como tambien se quedan
copiada fielmente la condiz.n o clausula del Mayo-
razgo que saque de un testimonio de la fundacion auto-
rizado en veinte y tres de Abril de ochocientos doce p.r
el Escrivano Publico Juan Jose Morel de la Prada
Subrogado en el oficio y Papeles de Bartolome Cuico; lo
firmaron siendo testigos D.n Manuel Mera D.n Manuel
Ram.z y D.n Jose Simeon Chillon.

Jose Manuel Malo de Molina — Manuela Quintanilla

Ante mi — Ygnacio Chillon Salazar
Escrivano R.

Oblig.on
D.n Fulgencio Tamboa
a
D.n Martin Jose Perez
de Cortiguera —

Sea notorio como Yo D.n Fulgencio Tamboa del comercio de Caravelí para
donde estoy de partida. Por el tenor de la presente otorgo que debo y
me obligo de pagar y que pagare realm.te y con efecto a D.n Martin Jose
Perez de Cortiguera vecino y del comercio de esta Ciudad de Lima la
Cantidad de Un mil quinientos siete p.s valor de efectos que le he con-

En Yma a seis de Diciembre de mil ochocientos quince ante mi el Ese. y test. pareció D. Martin Jorge Gonzalez de Conyguera vecino y del comercio de esta ciudad a quien doy fe conozco y dijo que vista Chancelada por el Rl. [illegible] para [illegible] D. Fern. VII. [illegible] 1814 y 1815 [illegible] de obligacion con [illegible] de que [illegible] quanto conviene [illegible] Manuel Moncoya, de [illegible] gual todo por en cuanto asi por el demas tiempo que le demorare el pago le ha de [illegible] en legal forma Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le y le otorga recibo y completo cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligo [illegible] fin) y Chancelaria [illegible] en el todo en ella y [illegible] que firma de [illegible] ende yo D. Manuel [illegible] letra de D. Manuel [illegible] Jorge y D. Jose Simeon [illegible] Martin Jorge Gonzalez de Conyguera

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[illegible] dado y luego recibido a mi entera satisfaccion y por los [illegible] Ynuncio la exepcion de la entrega de la prueba y termino señalado por la Ley y sobre que otorgo a favor del deudor el mas firme y especial resguardo. Y de luego me obligo a pagar al dicho D. Martin Jorge Gonzalez o a quien [illegible] poder y causa huviere los referidos Un mil quinientos siete pesos puesto en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo y en qualquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden [illegible] haver recibido la cantidad en mis bienes se hallen este presente o ausente llamado [illegible] parte y sin pleito alguno con las costas y gastos a los [illegible] Manuel Moncoya, de [illegible] de la Haver esta Ese. en seguridad, y de no verificarlo [illegible] hecho por en cuanto asi por el demas tiempo que le demorare el pago le ha de [illegible] hecho a mi colmada boca y dentro de hecho por Cierto al mes a costo de [illegible] en legal forma Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le y le otorga recibo y completo cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligo [illegible] fin) y Chancelaria [illegible] en el todo en ella y [illegible] que firma de [illegible] ende yo D. Manuel [illegible] letra de D. Manuel [illegible] Jorge y D. Jose Simeon [illegible] Martin Jorge Gonzalez de Conyguera

Ygnacio Chilton Salazar
Esno. de.

Fulgencio Gamboa
Ygnacio Chilton Salazar
Esno. R.

Obligo

D. Francisco Nieves
y
D. Fernando Helme

En Yma a diez y nueve de septiembre de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y testigos parecio D. Fernando Helme vecino y del comercio de esta ciudad a quien doy fe conozco y dijo que vista Chancelada por el Rl. tribunal de esta provincia y por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a D. Francisco Nieves y a D. Fernando Helme del comercio de esta ciudad la cantidad de Un mil quinientos pesos que han importado varios efectos de Mercancia que les he comprado de su Tienda y Almacen en calidad y precio corrientes, y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega de la prueba y termino señalado por la Ley y de que otorgo a favor del acreedor

[illegible] precedente y
[illegible] mancomunadamente y de mancomun y de
[illegible] por quanto se [illegible] obligo a pagar al Comisario D. Fernando Ex Helme
[illegible] recibo del
[illegible] obligado en dha [illegible] a quien se [illegible] dentro
[illegible] la Ciudad que [illegible] quatrocientos nueve pesos en esta ciudad por su
[illegible] de la que [illegible] por allegamiento cierto y riego y en sus bienes se hallen este
[illegible] en virtud de [illegible] precaucion se [illegible] y sin pleito alguno contra
[illegible] legal forma y [illegible] le otorgo recibo cortar y gastos de la cobranza en el termino y plazo
[illegible] para de pago de tres meses que empezaron a correr y contarse desde
[illegible] y Chancelacion [illegible] en el todo de este primero de este presente mes de Febrero en adelante
[illegible] dha. Ord.a que [illegible] por el mantenimiento que corresponde se le de satisfaccion el
[illegible] firmo nombrado [illegible] interes del medio por ciento al mes a estilo de Comer-
[illegible] D.n Manuel Otero [illegible] D.n Ygnacio Ortiz
[illegible] y Jose Fernandez
[illegible] Otillon

[illegible] Ex.mo Helme

Ante mi

Ygnacio Otillon Alvarez

Ex.mo Sr.

[illegible] de la [illegible] que prohive la general renunciacion de
[illegible] y con [illegible] en traslado de esta Escritura que fue otorgada
en Lima a tres de Febrero de mil setecientos quarenta
y dos; y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe
conozco lo firmó siendo testigos D.n Manuel Otero D.n Manuel
Fernandez y D.n Jose Fernandez de Otillon

Fran.co Nieto

Ygnacio Otillon Alvarez

Ex.mo Sr.

Poder
del
D.n Josefa Esposo
y otro
A
D.n Juan Sevilla

En Lima a tres de Febrero de mil setecientos quarenta y dos ante mi
el Escr.no y testigos parecieron D.a Josefa Esposo viuda de D.n
Antonio Carvajal y el Sr. D.n Matias de Zarate Coronel de
los Rs. Exercitos vecinos de esta Ciudad, y como albaceas y
tenedores de Bienes del referido finado D.n Antonio
Carvajal, cuyo cargo estan exerciendo; de mancomun
unidad y conformidad otorgan por el tenor de la pre-
sente que dan su poder cumplido el que por dho se
requiere y es necesario a D.n Juan de Sevilla del
Comercio de esta Ciudad y de provincia y partidas
a los Reynos de España, especial para que en nombre
de los Señores Otorgantes, y en representacion
de sus testamentarias de su Cargo, ajuste y tregua con
la compañia de los Señores Aguerreveres y otra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern.do II. En los A. de 1814 y 1815

del Comercio de Cadiz, las quentas que se hallan pendientes sobre el dinero que remitio dho finado a consignacion de D.n Juan Bernache, y que por orden de los Señores otorgantes se hicieron de ello cargo, los expresados Señores y compañia; y evaquada la liquidacion por el orden de justicia, y segun los conocimientos del referido D.n Juan de Pertica les remitira una copia de ella de un modo feaciente que resguarde a los Señores otorgantes dejando en poder de dhos S.res Aguerrevere y Lostra y Compañia el Pral. e Intereses que resulte. Para lo qual autorizan al referido D.n Juan y le dan y confieren este especial poder con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido, con facultad de gestionar judidialmente si fuere preciso, y de que lo pueda substituir en persona de su mayor confianza: Y a su cumplimiento y firmeza obligan los Bienes de la testamentaria q.e deben obligar segun dro. En testimonio de lo qual asi lo otorgaron y firmaron dhos Señores a los quales Yo el presente Esc.no doy fe conozco siendo tgos. D.n Manuel Meca D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon.

Mathias de Larreta

Josef de Espejo

Ynocencio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Traspaso
D.n Lorenzo Barbarrosa
y
D.n Juan Sobrera
y Castro

Sea notorio como Yo D.n Lorenzo Barbarrosa vecino de esta Ciudad. Digo que por quanto el Sor. Marques de Lara otorgo Esc.ra de arrendamiento a mi favor de un molino de Arinas situado en la Calle de Malambo a bajo del Puente con todos los Aperos Her-

ramientas y demas que constan de una razon
a que soy responsable, por tiempo y espacio
de nueve años los quatro primeros forzosos
y los cinco voluntarios que empezaron a cor-
rer y contarse desde el dia catorce de Mayo
del año pasado de mil ochocientos catorce en
el precio de novecientos p.s pagaderos por
mesadas de a setenta y cinco p.s y bajo de
seis condiciones q.e constan de la citada Esc.ra
que pasó ante el presente Esc.no el dia veinte
te y seis de Abril de dho. año y a su margen
el siguiente dia veinte y siete se aumento una
condicion para la Fabrica de una Panaderia
en el corralon de dho. Molino, dandole facultad
para q.e traspasase los dhos. nueve años y
demas condiciones de dha Esc.ra; y respecto
de estar proximo a ausentarme p.a los Rey-
nos de España he ajustado el traspaso con
D.n Juan Sobrera y D.n Bartolome Baloque
de que le he dado parte al Sor. D.n Francisco
de Lara Alvacea del Sor. Marq.r de Lara
su Padre q.n ha combenido; y por tanto
reduciendo a Instrum.to publico el contrato
otorgo por el tenor de la presente que
traspaso a los dhos. D.n Juan Sobrera y D.n
Bartolome Baloque a los dos juntos de
mancomun el tiempo de ocho años quatro
meses que me faltan al cumplim.to de la
citada Escritura, y con las mismas con-
diciones, facultades y gravamenes q.e
contiene; y por lo mismo se han de obli-
gar a pagar al Sor. D.n Francisco Man-
rique de Lara como tal Alvacea, y a
los que le succedan los setenta y cinco p.s
que en cada un mes corresponden por
el arrendamiento de dho. Molino, y que
le empiezan a correr y contarse desde
el dia primero de este presente mes de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Febrero en que lo recibieron en adelante como tambien aguardar y cumplir las condiciones de la citada Esc.ra y a debolver al vencimiento de ella todos los Capitales que se expresan en la razon de entrega y de q.e se han hecho cargo: Y por tanto cedo renuncio y traspaso a los susodhos. la citada Esc.ra y su tiempo para que subrrogados en mi proprio lugar administren el Molino segun y como lo estava haciendo, a cuyo fin les otorgo esta Esc.ra con las fuerzas y firmezas en dro. necesarias y obligacion que hago de mis bienes havidos y por haver = Y estando presente nos los dhos. D.n Juan Sobrera y D.n Bartolomé Baloque enterados del contexto de este Instrum.to otorgamos q.e aceptamos el traspaso que contiene, segun se expresa; y ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si e por el todo insolidum renunciando como renunciamos las Leyes que tratan del caso nos obligamos a pagar al Sor D.n Francisco Maurrique de Lara como Alvacea del Sor Marques de Lara su Padre o a quien lo represente los setenta y cinco p.s que en cada un mes corresponden por el arrendamiento del enunciado Molino

durante el tiempo que se nos ha traspasado, y empezo ya a correr desde el dia primero de este presente mes de Febrero, cuyas pagas haremos puntualmente y sin demora alguna. Y asi mismo nos obligamos à guardar y cumplir las seis condiciones y demas que se expresa en la referida Escra y de que estamos plenamente Instruhidos, y à que al vencimiento de los nueve años hemos de debolver el Molino con todo lo que se expresa en la tasacion y razon de entrega que se haya agregada à dha Escritura por tenerlo recibido todo à nuestra entera satisfaccion y voluntad. Y para su cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver: Y todos los otorgantes nos sometemos a las Justicias que de nuestras Causas deban conocer de qualesquier partes que sean para que a lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la recibimos, renunciamos las Leyes y dros. de nuestro favor y la que prohive la gral. renunciacion y consentimos en traslados de esta Escra. A la qual estando presente el Sor. Dn. Francisco Manrrique de Lara, como Alvacea del Sor. Marques de Lara su Padre desde luego combiene y consiente en el traspaso hecho por quedar subrrogados los dhos Dn. Juan Sobrera y Dn. Bartolome Baloque en el mismo lugar y con las proprias obligaciones en que estava Dn. Lorenzo Bar-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fer. VII. A. de 1814 y 1815

barrusa, y respecto de que segun una de las condiciones, tiene hecha varias refacciones importante la cantidad de setecientos y mas p.s de la qual corresponde pagar su mitad a los dueños que importa trecientos cinquenta y mas p.s hiran debengando y haciendose pago de esta cantidad, con la tercia parte de dho. arrendamiento mensal importante veinte y cinco p.s a cuya quenta tienen abonados cinquenta p.s de dos mesadas; y asi deberan seguir hasta que se cubran y sean pagados de los enunciados trecientos cinquenta y mas p.s que es fecha en Lima a tres de Febrero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmaron, y por D.n Bartolome que dixo no saber lo hizo uno de los testigos presentes q.e lo fueron D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon Ayllon

Fran.co Manrique de Lara — Por D.n Bartolome Balogue

Juan Sobrera

Lorenzo Carbarusa — Jose Simeon Ayllon Salazar

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano

Vicente
El S.r D.n Man.l Manrique de Lara. A Pablo y otros dos

En Lima a tres de Febrero de mil ochocientos quince: Por ante mi el Esc.no y testigos el Sor Coronel de Exercito D.n Francisco Manrrique de Lara a quien doy

fe conozco, y como Albacea tenedor de Bienes del Sor. Brigadier Marques de Lara su Padre nombrado en el testamento que otorgo ante mi el dia cinco de Julio de mil ochocientos catorce. Otorgo por el tenor de la presente que ahorrava y libertava de toda sugecion esclavitud y cautiverio à tres Esclavos propri-os de la testamentaria nombrados Pablo Sambo, Mariano Mulato y Maria Luisa negra p.a que gozen de dha su libertad sin condicion ni gravamen alguno à exepcion del Mulato Mariano que debe mantenerse y estar sugeto a la obediencia de la Sra. D.a M.a Magdalena Manrique de Lara Muger legitima del Capitan D. Lorenzo de Zarate Manrique de Lara del orden de Alcantara. Y en su conceq.a podran trancitar por las partes y lugares que les pareciere traten y contraten otorg.n Ynstrum.tos parezcan en juicio y executen todo lo que hacen las personas naturalmente libres en cuya clase quedan por virtud de este Ynstrumento que la otorga a su favor para llenar el encargo que sobre esta gracia hizo el Sor. Marq.es de Lara y de que estan Ynstruidos igualm.te todos los co-herederos. Y por tanto se obliga a que habra por bueno y firme este Ynstrum.to con sus bienes havidos y por haver en cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo dho. Sor. D. Francisco siendo tgos. testigos D. Juan de Diez Grillo D. Manuel Mesa y D. Manuel Ferrer.

Fran.co Manriq.e de Lara

Ante mi

Ignacio Millon Salazar
Esno. R.

Venta
D.n Lorenzo Barbarrusa
A
D.n Juan Sobrera, y otro

Sea notorio como Yo D.n Lorenzo Barbarrusa vecino de esta ciudad, que partido para la Peninsula por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a D.n Juan Sobrera y D.n Bartholome Baloque, tres negros mis Esclavos, nombrados Juan que compre de D.a Mariana Lemus y D.n Pedro del Castillo, por Es.ra otorgada en trece de Sept.re de mil ochocientos trece, ante D.n Manuel Malarin Es.no Pub.co que fue: Juan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Salvador, que compré de Dn. Fran.co Riobóo, por Esra. otorgada en quatro de Febrero de mil ochocientos catorce ante el propio Esno. Dn. Manl. Malarin y Jose que compré de Da. Maria Ysabel Cabero por Esra. otorgada ante el presente Esno. en veinte y seis de Novre. de mil ochocientos catorce. En cuya virtud se los vendo sin asegurarlo de vicios, defectos, ni enfermedades ocultas, ni manifiestas, mas de que al presente estan sanos al parecer y libre de la accion de redhibitoria: en el precio Juan de Quatrocientos ps. Juan Salvador de Quatrocientos setenta y cinco ps. y Jose de Trescientos ps. que componen el total de mil ciento setenta y cinco ps. que me han dado de contado, de los quales me doy por entregado á mi voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio la excepn. de la non numerata pecunia su prueva y termino: Mediante lo qual me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo á dhos. Esclavos, y lo cedo renuncio y traspaso en los compradores, para que haga, y disponga de ellos á su voluntad lo que le pareciere, á cuyo fin se los tengo entregados, y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Esra. á su favor. Quedando obligado como me obligo á la eviccion y saneamiento de la propriedad de los tres Esclavos en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun derecho: Y estando presente á esta Escritura nos los dichos Dn. Juan Sobrera, y don Bartholome Baloque enterados de su contexto otorgamos que la aceptamos, en nuestro favor segun se contiene, y declaro y desde

luego nos damos por entregados de los
tres Negros nombrados Juan: Juan Salvador:
y Jose que confesamos tener en nuestro Po-
der y hemos comprado en la referida Can-
tidad de un mil ciento setenta y cinco pesos
en la forma expresada que tenemos entre-
gados al vendedor como lo tiene confesado
siendo de nuestra cuenta el pago de am-
bos dros: Que es fha en Lima à tres de Fe-
brero de mil ochocientos quince: Y los
otorgantes à quienes yo el presente
Escno doy fee conozco lo firmaron siendo
testigos Dn Manl Mesa Dn Manl Ruiz y Dn
Jose Simeon Ayllon —

Lorenzo Carbarrus Juan Sobrera
Por Dn Bartholome Baloque
Jose Simeon Ayllon
Salazar
Antonio Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Poder
Dn Jose Alzamora Ursino
A
Dn Juan Jose de la Presilla

Sea notorio como Yo Dn Jose Alzamora Ursino
Capitan del Regimiento de Dragones de esta Ciu-
dad: Por el tenor de la presente otorgo que doy
mi poder cumplido el que por dro. se requiere
y es necesario à Dn Juan Jose de la Precilla re-
cidente en la Villa y Corte de Madrid especial
para que à mi nombre y representando mi
propria persona me pueda obligar y obli-
gue à favor de qualesquiera persona por
la Cantidad de mil ps que tomara à mi dita
y credito y à riesgo de Mar obligandome à
que hare los pagos en esta Capital de Lima
de dha Cantidad pral. con inclucion de los
premios e intereses del Riesgo à el plazo y à las per-
sonas que pactare otorgando en su razon
la Correspondiente Escra por ante qualeqa
Escno publico ò Rl con las Clausulas Vinculos
y firmezas que para su mayor validacion
se requieran y que desde ahora apruevo
y ratifico como si por mi mismo fuese hecha
y otorgada à cuyo fin doy y confiero al
referido Dn Juan Jose de la Precilla especial
poder con libre y general administracion sin limitacion
alguna y con relevacion de costas en forma y facultad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

espresa de que lo pueda substituir en persona de su mayor confianza: Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las justicias y Juezes de su Magestad que de mis causas deban conocer de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escra. fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion. Fue a fecho en Lima a tres de Febrero de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferna. y Dn. Jose Simeon Ayllon — En medio = Ciudad = tres = Vale = Entre renglones = plazo = Va.

Jose Alzamora
Lorenzo

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. de

Venta
Dn. Lorenzo Barbarrusa
a
Dn. Juan Sobrera

Sea notorio como yo, Dn. Lorenzo Barbarrusa vecino de esta ciudad y su partida para la Peninsula: Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a Dn. Juan Sobrera un Negro mi Esclavo nombrado Manuel, el mismo que compre de Dn. Jose Nabon por Escra. otorgada en trece de Novre. de mil ochocientos doce ante Geronimo de Villafuerte Escno. Publico. En cuya virtud se lo vendo sin seguro de vicio alguno solo que al presente esta sano y bueno libre de la accion de redhibitoria, aunque de dro. se requiera: en el precio de quatrocientos ps. que me ha dado de contado. de los quales me doy por entregado a mi voluntad y por no ser de presente no recibo, renuncio la excepcion de la

non numerata pecunia su prueva
y termino: mediante lo qual me desisto
y aparto de la propriedad y dominio que
tengo a dho Esclavo y lo cedo renuncio y tras
paso en el comprador para que haga
y disponga de el a su voluntad lo que le
pareciere a cuyo fin se lo tengo entre
gado y para que le sirva de titulo
de dominio le otorgo esta Escra a su favor
quedando obligado como me obligo a
la ebicion y saneamto de la proprie
dad del Esclavo en la mas vastante
y cumplida forma con mis bienes
habidos y por haber segun dro: Ser
tando presente a esta Escra Yo el dho
Dn Juan Sobrera enterado de su contex
to otorgo que la acepto en mi favor
segun se contiene y declaro y desde
luego me doy por entregado del Negro
Manuel que confieso tener en mi
poder y he comprado en la referida
cantidad de quatrocientos ps que ten
go entregados al vendedor como lo
tiene confesado siendo de mi cuenta
el pago de los dros de esta Escra: Que es
fha en Lima a [illegible] de Febrero de mil
ochocientos quince: Y los otorgantes
a quienes yo el presente Esno doy fee co
nozco lo firmaron siendo testigos Dn Manl
Maria Dn Juan Cruz y Dn Jose Simeon Ay
llon

Lorenzo Barbarisa — Juan Sobrera

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar
Esno Rl

Venta
Andres Sanchez de Quiros
Ala Da Nicolasa Lombera

Sea notorio como Yo Dn Andres Sanchez de
Quiros vecino y del comercio de esta ciudad;
por el tenor de la presente otorgo que vendo
y doy en venta a la Sra Da Nicolasa Lom
bera muger legitima del Sor Dn Jose Gon
zales de Prada Intendente actual de
Tarma una mulata [illegible] nombra
da Maria Mercedes de edad al parecer
como de veinte y dos años la misma
que compre de Da Maria Mercedes Ber
nales por Escra otorgada ante el presente
Esno en veinte y tres de Dizre de mil ochocien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

al vendor como lo tiene comprado
siendo de mi cuenta el pago de los dros
de esta Escra. Que es fha en Lima á tres
de Febrero de mil ochocientos quince
y los otorgtes. de quienes yo el presente
Escno. doy fee conozco la firmaron siendo
testigos Dn. Manl. Mesa, Dn. Manl. Prats y Dn.
Jose Simeon Ayllon

Nicolas de Lombera Andres Sanchez de Quiros

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Arrendamto. Dn. Franco. Manrique de Lara y Dn. Jose de las Casas

Sea notorio como yo Dn. Franco. Manrique
de Lara Peres de la Calle Cajete del Regi-
miento de Dragones por el tenor de la
presente otorgo que doy en arrendamto.
á Dn. Jose de las Casas una Casa Cita en
la Calle de Dn. Ildefonso perteneciente
á una Cappa. que goso con una Tienda
Esquina y Cochera con su Altillo todo
por tiempo y espacio de Cinco años los
dos primeros forzosos de cumplir y
los tres restantes á la voluntad del
Arrendatario que empezaron á
correr y contarse desde el dia pri-
mero de este presente mes de Febrero
en que la recibio en el precio de Quini-
entos ps. en cada un año que me ha de
pagar distribuidos por mesadas
de Quarenta y un ps. Cinco rs. puntual
mente y sin demora alguna por
que dexando de pagar un mes se en-
tienda cumplida esta Escra. siendo
condicion precisa de que no le he
de abonar cantidad alguna por
razon de las mejoras que haga que
deberan quedar á beneficio de la Finca
y en su consequencia me obligo á que
durante el tiempo que va expresado
no se le quitara la Casa para otra
Persona alguna por mas ni por
el tanto que por ello den pena de pro-
porcionarle otra igual en Situacion
y precio y de pagarle los daños y perjui-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

nos que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza: Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber. Y estando presente a esta Escritura yo el dho Dn Jose de las Casas enterado de su contexto otorgo que la acepto segun se contiene y declara y desde luego me obligo a pagar al dho Dn Franco Manrique de Lara Perez de la Calle los quinientos ps del arrendamto anual de la Casa Pral con su tienda esquina y cochera con altillo distribuydos por mesadas de quarenta y un ps cinco rs puntualmte y seis de mora alguna porque si faltare a un mes se haverdor por chancelada esta Escritura que empieza a contarse el tiempo de cinco años los dos forzosos y los tres a mi voluntad desde el dia primero de este presente mes de Febro en que recibi la Casa y accesorias sin que por las mejoras que haga demande cosa alguna por ella. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber. Y ambos otorgantes nos sometemos a las Justas que de nuestras causas deban conocer para que a lo referido nos executen y apremien en forma y conforme a dro: Que es fha en Lima a tres de Febrero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes yo el presente Escno doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn Manl Perez y Dn Jose Simeon Ayllon

Franco Manrique de Lara — Jose de las Casas

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Pago
Dn Franco Manrique de Lara
Dn Tomas Panizo

En Lima a tres de Febrero de mil ochocientos

quine: Ante mi el Esno y Test. parecio dn Juan Manrique de Lara Jues de la Ca
lle, a quien doy fee conozco: y Como Capp. pro
piet.o del Capp.n que suspendio d. Juan Vela
quez, y Rexido. Confiesa haber recibido de
Fondos Reales y Rentas la Cantidad de Se
tenta y nueve p.s que le ha satisfho por los
reditos al Rial de Dozientos p.s
que Rentan al cien por Ciento la Dha
nombrada Hazienda y lo que queda à poner
ner este d. Juan Pz. Corresponden. Fran.co Corres
pondr.s à un año cumplido el dia treinta
y uno del corriente mes de Enero del
presente de setecientos quinze: de los
quales se dio por entregado à su voluntad
en Legal forma, y le otorgo Recibo, y Carta
de pago con finiquito en esta Ciud.d dia y fha sin
mas Calendarizar y q.e firmo con migo Test.o
y d.n Jose Lineros Ayllon

Fran.co Manrriq. de Lara

Ante mi

Ygnacio Ayllon Galarza
Esno R.

Denuncia
de
Andres
Calero.
En
Dn Juan Calero
Vaeara
Hermano.

En Alcala a diez de Febrero de mil setecientos quinze
ante mi el Esno y Test.os parecio d.n Andres Calero, a q.n
doy fee conozco y dixo: que por quanto, se halla en
pocesion y exercicio de Regidor perpetuo de Camara
del Trib.l de Cuentas de este Reyno, que le hizo merced
por su Magestad, en R.l Cedula expedida
en el año proximo pasado de mil setecientos diez, y nueve
siendo este derecho, de Clase Renunciable, y
de alta calidad que le dan las Leyes, ordenanzas que
para Renunciar de esta preeminencia, poniendolo
en efecto de su mano, y espontaneo motu, que dio gu
arde, y en favor del d.n Fran.co Calero, y Vaeara su
hermano, para que pueda exercerlo, como
por Renunciacion, por si, y por los Herederos
suyos quienes en quanto à esto, y dependientes
en qualesquier Pleytos judiciales y extrajudiciales, que
sean conducentes, ala aprovacion desta
Renuncia, y de la Comunicacion Real confirma
cion, y desde luego se obliga el otorgante
en si, el dho, que, y exercicio, sueldo, y emolu
mentos que tiene como lo ha hecho hasta el pre
sente: Entretanto no sea de la Real aprobacion
que pide, y pretende siendo testigos d.n Ygnacio Ayllon
Galarza y d.n Jose Lineros Ayllon

Andres Calero

Ante mi

Ygnacio Ayllon Galarza
Esno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

Recibo
Dn. Pedro Altuna
A
Dn. Manl. Gorbea

En Lima à quatro de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tyos parecio Dn. Pedro Altuna vecino y del comercio de esta Ciudad, y como Apoderado gral. de Da. Josefa Merino y Risco vecina de la Ciudad de Truxillo y en virtud de su Carta misiva fha en dicha Ciudad à veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos catorce que ha exhivido y he reconocido Yo el presente Escrivano, como tal confeso haver recibido del Capitan D. Manuel Gorvea la Cantidad de Quatrocientos cinquenta ps. por ser la misma que existia en su poder à Ley de deposito pa. la libertad de una Samba nombrada Fabiana y de su hijo Jose de edad de quatro años; y sobre siguio Espediente ante la Rl. Justa. Ordinaria y la Escrivania de Francisco Munarris, y con motivo de haverse perdido se formó incidencia y en ella à su pedimto. esto es de la otorgante y con consentimto. de la misma Samba Fabiana se corto el pleito, y en auto de este presente mes de Febrero se mandó entregar por el depositario los quatrocientos y cinquenta ps. à el otorgante, otorgandose la correspondte. Escna. de livertad a la Samba Fabiana y su hijo Jose Vicente, chancelandose el deposito al dho. Dn. Manuel Gorvea que es el objeto del Escrito del desistimiento y à que se refiere el auto, cuyo Espedte. se cose à continuacion de esta Escna. En cuya virtud el Enunciado Dn. Pedro Altuna recibio como he dho. de mano del depositario Dn. Manuel Gorvea los referidos Quatrocientos y cinquenta ps. que existian en su poder en dinero contante y efectivo

y de que se dio por entregado a su satisfaccion
y Voluntad en legal forma, sobre que otorga
recibo y Carta de pago dando por roto y
Chancelado el Papel de Deposito que firmó
el referido Dn Manuel Correa que corria pre
sentado en el expediente perdido. Y por tanto
lo declara libre del expresado Deposito: De
clarando como declara, que de los Quatroci
en y cinquenta ps recibidos pertenecen á
Da Josefa Merino su parte Doscientos se
tenta y cinco ps y el resto de ciento ochenta
y cinco ps á Da Catalina Merino y Rico
y por ella á su apoderado el Sor Conde de
Torre-secas y Castelblanco a quien se los ha
entregado como se expresará en el Instru
mento de Cange y permuta de unos Escla
vos por otros entre ambas Señoras que
se ha de otorgar en esta fha y asi lo otor
go y firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa
Dn Manuel Becerra y Dn Jose Jimenez Sylb[illegible]

Pedro de Merino — Ygnacio Ayllon Salazar
Antonio — Escno Pco

Oblign
Dn Julian Perez
á
Dn Antonio Merino Villanueva

En Lima a veinte de Noviembre de mil ocho-cientos doce y dos [illegible] ante el Esno y tgos. [illegible] Dn Antonio Merino Villanueva del comercio de esta Ciudad a quien yo fe conozco, y dixo [illegible] esta Chancelada y por [illegible] fueron [illegible] certifico [illegible] antecedente [illegible] por quanto consta haber recibido [illegible] obligado en ella [illegible] Cantidad que contiene de la qual [illegible] se dio por entregado a su voluntad en legal forma y otorgo recibo

Sea notorio como yo Dn Julian Perez vecino y
del comercio de esta Ciudad: Por el tenor
de la presente otorgo que debo y me obli
go á pagar y que pagaré realmente y con
efecto á Dn Antonio Merino Villanueva
de este propio comercio la cantidad de
dos mil veinte y cinco ps en plata acuñada
importe de varios efectos de Castilla que
le he consignado á precios corrientes de
Paso correspondtes á esta marca AA y ten
go recibidos a mi entera satisfaccion y por no ser
de presente renuncio las excepcion de la no entrega
su prueba y termino señalado por las leyes sobre
que otorgo á favor del acreedor el mas firme y
eficaz resguardo. Y desde luego me obligo
á pagar al dho Dn Antonio Merino Villanue
va ó á quien su poder y causa hubiere los
enunciados dos mil veinte y cinco ps puestos en
esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo ó
en otra parte y lugar que se me pidan y
demanden y en mis bienes se hallen esta pre

Carta de pago y libranza-
la cion en al Lde x Dia
Lic.do que firma vendo por
D.n Manuel Mera y D.n
nuel Fernandez y D.n
Simeon Ayllon

Simonis Merino
Villanueva

Ante mi
Ygnacio Ayllon Velazquez
Escno R.

Pesos ó cincuenta Llanas. y sin pleito alguno c
ber costas y gastos de la Cobranza de la ps
de esta Lic.a en seis meses prefinos y si de
morare el pago por el mas tiempo que co
le he de abonar el Interes de medio p.s ci
to al mes sin perjuicio de las accion executiv
que competa al Acreedor cumplido el Plaz
Y á su seguro y firmeza obligo mis bienes
habidos y por haver y me someto al
Justicia que de mis Causas deban conoc
Alcaldes ordinarios de primera instancia
de esta Ciudad y alas demas donde
esta Dilig.a fuere presentada por q.e quiero
referido me executen y apremien como
por sentencia definitiva consentida y no
apelada y pasada en autoridad de cosa
jurgada que por tal la recibo Renuncio
las Leyes y Dros. de mi favor y la
que prohive la gral Renunciacion y
consiento en Traslados de esta Lic.a que
es fha en Lima á quatro de Febrero de
mil ochocientos quince. Y el otorgante á
quien Yo el presente Escribano doy fe co
nosco lo firmo siendo testigos D.n Manuel Mera
D.n Manuel Seana y D.n Simeon Ayllon

Julian Perez

Ante mi
Ygnacio Ayllon Velazquez
Escno R.

Pago
S/ Lic.do D.n Justo
Lorenzo Vivanco
á
D.n Manl. Soriano

En Lima quatro de Febrero de mil ochocientos quince ante
mi el Escno y testigos parecio el Lic.do D.n Justo Lorenzo Vivanco
Presviano á q.n doy fe conozco y como Capellan propiet.o de
la Capellania Colativa que fundo ó mando fundar D.a
Leonarda Almanza confiesa haver recibido del Lic.do
D.n Manuel Soriano Presvit.o las Cantidad de ciento qua
renta y dos p.s en real medio que como depositario de la
Casa q.e hoy goza D.a Josefa Garcees sita en la Calle de
Otorno para el Ilt.e Frai.o de Paula a mano derecha, cor
pondie a los Reditos del Trim.e de quatro mil setecientos qua
ta p.s impuesto al tres por ciento sobre dha Casa, y son re
pectivos á un año cumplido el dia veinte uno de Mayo d
pdo de mil ochocientos catorce: de las quales se dio por en
tregado á su voluntad en legal forma y le otorga recib
y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo
siendo testigos D.n Manl. Mera Julian Perez y D.n Simeon Ayllon

Justo Lorenzo Vivanco

Ante mi
Ygnacio Ayllon Velazquez
Escno R.

C

227.

Rex.º 5.º de el Año de 1815.

Lex. 5. decl. tmo
de - 1815.

Doce reales.

227

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

250

Pueque y cambio S.r S. Conde Torres se por otra con D. Pedro Altu por otra

En Lima Capital del Reyno del a quatro de Febrero de mil ochocientos quince por ante mi el Esc.no y tgos parecieron de la vna parte el Sor. Conde de Torresecas y Castel Blanco D.n Manuel Jose de Villal Pando à nombre de la Sra. D.a Catalina Merino y Risco Residente en la Villa y Corte de Madrid y en virtud de el Poder gral. que le dio y confirio à su partida el dia siete de Abril de mil ochocientos trece ante Julian Cubillas Esc.no Pub.co dandole facultad entre otras para comprar y vender Esclavos y otorgar Escrituras el qual poder fue ractificado posteriormente por el Doctor D. Ygnacio Valdiviero Teniente asesor y Auditor de Guerra de la Intend.a de Tarma Marido lexitimo de dha Sra D.a Catalina por Ynstrumento q.e otorgo en la Villa de Tarma a veinte y nueve de octubre del mismo año de mil ochocientos trece ante el Esc.no Publico Nicolas Herrera dandole en el, Poder especial p.a el otorgamiento de este Ynstrumento; y por tanto se halla lexitimada la personeria de dho. Sor Conde por la Sra D.a Catalina y el D.r D. Ygnacio su Padres Politicos; y de la otra parte parecio igualmente D. Pedro Altuna vecino y del comercio de esta Ciudad Apoderado de la Sra D.a Josefa Merino

y Risco vecina de la Ciudad de Truxillo
de quien dice tener poder bastante otor-
gado ante el Esc.no de aquel Cavildo D.n
Jose Munoz del Arco y confundido aqui
con los autos que se siguieron ante
la R.l Justicia ordinaria y Escrivano
de Francisco Munaris sobre la liber-
tad de una Esclava Samba nom-
brada Fabiana y su hijo Jose Vicen-
te de que se hará mencion en ade-
lante cuya perdida está calificada
judicialmente por Certificacion del
Esc.no de la Causa Francisco Muna-
ris; sin embargo de lo qual, y en fu-
erza de la carta misiva fecha, Trux-
illo Diciembre veinte y ocho de ochocien-
tos catorce, en que lo faculta para el
otorgamiento de este Instrumento
que tengo reconosida yo el presente
Escrivano; y ambos à dos otorgantes
con arreglo a las ordenes è Instru-
ciones de sus partes se han con-
venido de un acuerdo y conform-
dar en cambiar ò permutar unos
Esclavos de dhas. Sras. hermanas
para q.e respectivamente, pasen
lo de la una al dominio y ser-
vicio de la otra à efecto de que
desde hoy dia de la fecha de
Esc.ra en adelante pueda cada una
disponer à su arvitrio de los que
fuerza de este contrato quedan re-
conosidos por suyos: Que à este pro-
posito y satisfaccion comun de los pe-
soneros è Interesados, se ha

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS R[illegible]
LES, AÑOS DE MIL OC[illegible]
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN[illegible]
[illegible]TOS Y SIETE.

S. D. [illegible]
A. de 18[illegible]

[illegible] abaluado en Truxillo por sus nom-
bres, sexos, castas y edades, seis cria-
dos, que alli estan pertenecientes
a la Sra. D.a Catalina nombrados
Candelaria Samba y sus cinco hijos Ru-
mualdo, Jose Manuel, Cipriano, Valentin,
y una Sambita hermana de los quatro an-
tedentes, todas seis piezas en la Cantidad
de Un mil quatrocientos p.s por el Capitan
Evaristo Noriega Tasador publico, con
anuencia e intervencion del Sindico
Procurador gral. D. Geronimo de la Torre
en veinte y tres del expresado mes de
Diciembre de mil ochocientos Catorce.
y en esta Capital en igual modo se ta-
saron cinco Esclavos que existen en
ella pertenecientes a la Sra. D.a Josefa
nombrados Ysidora China, el parbulo
postumo su hijo nombrado Pedro, una Sam-
bita amulatada nombrada Evarista, Mer-
cedes su hermana, y Francisco de los
Santos hermano de los dos todos cinco
en la Cantidad de Un mil ciento cinquenta
p.s por el Corredor mayor de Lonja el
dia ocho de Enero de este presente año
y con inclucion de ciento setenta y cinco
p.s que se restavan del valor de Ysidora
a quien la misma Señora D.a Catalina
havia otorgado desde ahora dos años Carta
de libertad y de veinte y cinco p.s del postu-
tumo su hijo que hoy se llama Pedro, a
cuya total suma de Un mil ciento cin

quenta p.s se han unido quatrocientos
cinquenta p.s en que por orden judicial
abaluó el dho D.n Manuel Porras a la
indicada Samba Fabiana y su hijo
Jose Vicente ambos dela propiedad
de dha Sra D.a Josefa Merino y
sesenta y cinco p.s aceptados por
parte de reintegro delas costas del
Litigio fenecido por combenio de to-
das las partes y Principal inter-
bencion y consentimiento dela R.da
Madre Sor Maria Luisa Merino
Religiosa profesa de Velo negro
de este Monasterio de Jesus Maria
y Jose hermana lexitima de las
mencionadas dos Señora D.a Cata-
lina y D.a Josefa Merino del Ris-
co. De suerte que importando todo
el Haber dela Sra D.a Josefa por
sus siete Esclavos Un seiscientos sesen-
ta y cinco p.s y el de la Sra D.a Cata-
lina por sus seis Esclavos Un mil
quatrocientos p.s resultan afavor
dela dha D.a Josefa Doscientos
sesenta y cinco p.s que en dinero
efectivo tiene persividos el referido
D.n Pedro Alisma delos Quatrocientos
cinquenta p.s del valor dela Samba
Fabiana y de su hijo exhividos y
Depositados en el Capitan D.n Ma-
nuel Gorvea a quien le ha otorgado
ante mi en este dia la correspon-
diente Carta de pago con mas los
sesenta y cinco p.s para parte delas
costas al fin de su Carta de libertad
que le va a otorgar dho Sor Conde

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
CAROLUS IV. D. Fern. VII. Ciudad de 1814 y 1815

a continuacion de esta Escra. pues a si se han combenido considerandose ambas piezas en el Cambio, declarando como declara el Sor Conde, que de los quatrocientos y cinquenta ps. del valor de la Samba Fabiana y su hijo Jose Vicente que ha percibido D. Pedro Alumna se ha entregado ciento ochenta y cinco ps. que de su valor resultan a favor de la Sra. Da. Catalina, y en la conformidad expresada el Sor Conde a nombre de dha. Sra. Da. Catalina se da por entregado de la Samba Ysidora el Postumo Pedro su hijo, sin embargo de hallarse ya libres, de la Mulatiya Evarista de Mercedes y Francisco sus hermanos, de la Samba Fabiana y su hijo Jose Vicente que recibe y admite en Cange y permuta: Y el enunciado D. Pedro Alumna a nombre de la Sra. Da. Josefa Merino su parte se da igualmte. por entregado de la Samba Candelaria y sus cinco hijos Romualdo, Jose Manuel, Cipriano, Valentin, y la Sambita negra de edad de año y cinco meses su hermana admitiendolos todos seis en Cambio y Cange; y que sus valores quedan igualados y abnetos con los doscientos sesenta y cinco ps. que tiene recibidos de la plata que ha recojido del depositario Gorvea

Y por tanto Otorgan ambos contrayentes
el presente Instrumento de Cange y
permuta desistiendo como desisten
a sus partes de la propriedad que
tienen a los esclavos que respectiva
mente se han Cangeado, la qual
ceden renuncian y traspasan recyno
camente en cada una de otra Señora
y sus apoderados, para que desde
hoy dia de la fecha de esta Escra
en adelante hagan y dispongan de
cada uno de los Esclavos a su vo
luntad lo que les pareciere a cuyo
fin se hallan ya en poder de cada
parte los esclavos Cangeados con
las respectivas tasaciones hechas
y para que les sirvan de titulo de
Dominio otorgan esta Escritura con
las fuerzas y firmezas en derecho
necesarias y obligacion de Sanea
miento respectivamente pues sobre
la propriedad estan bien satisfechas
de la legitimidad que cada una tie
ne: Y por tanto no se ha incubado
en exigir los titulos de Dominio: Y
al cumplimiento y firmeza de
lo que va expresado obligan
los bienes de sus partes havidos
y por haver, y para su execucion
las someten a las Justicias y Fuerzas
de su Magestad que de sus Causas
deban conoser para que a lo
referido las apremien en forma
y conforme a dro. re

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Valga para el Reynado de S.M. el S.r D. Fern. VII. en los años de 1814 y 1815.

Renuncian las Leyes en su favor y la que prohive la general renunciacion y consienten se trasladen de esta Escritura; en cuyo testimonio asi lo otorgo y firmaron dho. Sor. Conde de Torrenueva y el D. Pedro Alvarez á quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco como tambien la doy de haverle devuelto los Poderes q.e tiene dho. Sor. Conde á quien se los he devuelto con la tasacion de Pasaia de los Esclavos de la propiedad ya de la Sra. su parte como tambien la Carta Original de la Sra. D.a Josefa fha. veinte y ocho Diciembre ultimo, y q.e le he devuelto á D. Pedro con la tasacion de los Esclavos que son ya de la propiedad de la Sra. su parte, todo rubricado por lo firmaron siendo testigos D. Manuel Ytera D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Ayllon

El Conde de Torrenueva
y de Castelblanco

Pedro Alvarez

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. pco.

Libertad
Sor. Conde
de Torrenueva
a otra
...

En Havana ... el conde de Torrenueva y de Castelblanco D. Manuel ... de Villalonga vecino de esta Ciudad en ... y á nombre de la Sra. D.a Catalina ... residente en la Villa

y Corte de Madrid y en virtud del Poder
que me dio á su partida con facultad de
vender sus Esclavos su fha al dia siete de
Abril de mil ochocientos trece ante Julian Cu-
billas Esc.no Pub.co Otorgo por el tenor de la
presente que ahorro y libertó de toda su-
gecion esclavitud y Cautiverio á una
Samba nombrada Fabiana y á su hijo
Jose Vicente de la propriedad de la Sra
D.a Catalina mi Madre Politica Compre-
nendo á su favor en el Instrum.to de per-
muta y Cange que se ha otorgado
en este dia ante el presente Esc.no con
don Pedro Alvarez Apoderado de la Sra
D.a Josefa Merino y Risco Por quanto
se hizo en el Juzgado ordinario en
el pleito que siguio sobre su libertad
y la de su hijo, la cantidad de quatro
cientos y cinquenta p.s por su valor
y cuya suma ha servido de masa
en el Cange que se ha hecho en el
citado Instrumento y á mayor abun-
damiento me doy por entregado á
mi satisfaccion y voluntad en legal
forma y en su consequencia desisto
y aparto á la Sra D.a Catalina Me-
rino de la propriedad y dominio
que tiene á ambos Esclavos y los cedo
renuncio y traspaso en ellos mismos p.a
que desde hoy dia de la fha de esta
Esc.ra en adelante gozen de dha su li-
bertad sin condicion ni gravamen
alguno transitando por las partes y
lugares que les parecieren tratan y
contraten, otorguen Instrum.tos Pub.cos
parezcan en juicio y executen todo
lo que hacen las personas naturales
libres en cuya clase quedan por vir-
tud de esta Esc.ra que otorgo á favor
de los susodhos Fabiana y Jose Vicente
con las fuerzas y firmezas en dho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve en el Reynado del D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815.

Necesario [illegible] quedo el tro defensor de D.ª Catalina Arroyo [illegible] de libertad [illegible] Oidores [illegible] nombrado [illegible] sin tener [illegible] seguridad [illegible] con [illegible] seguridad [illegible] [illegible] la empre[illegible] [illegible] sin [illegible] [illegible] [illegible] al dia [illegible] en fuerza [illegible] gracia [illegible] hacerse [illegible] a que [illegible] [illegible] a quien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Lima [illegible] quince = Vale.

El Oydor de [illegible] y [illegible] Castelblanco

Ygnacio [illegible] Salazar

[illegible]

Vista [illegible]

[illegible] libertad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por tanto [illegible]

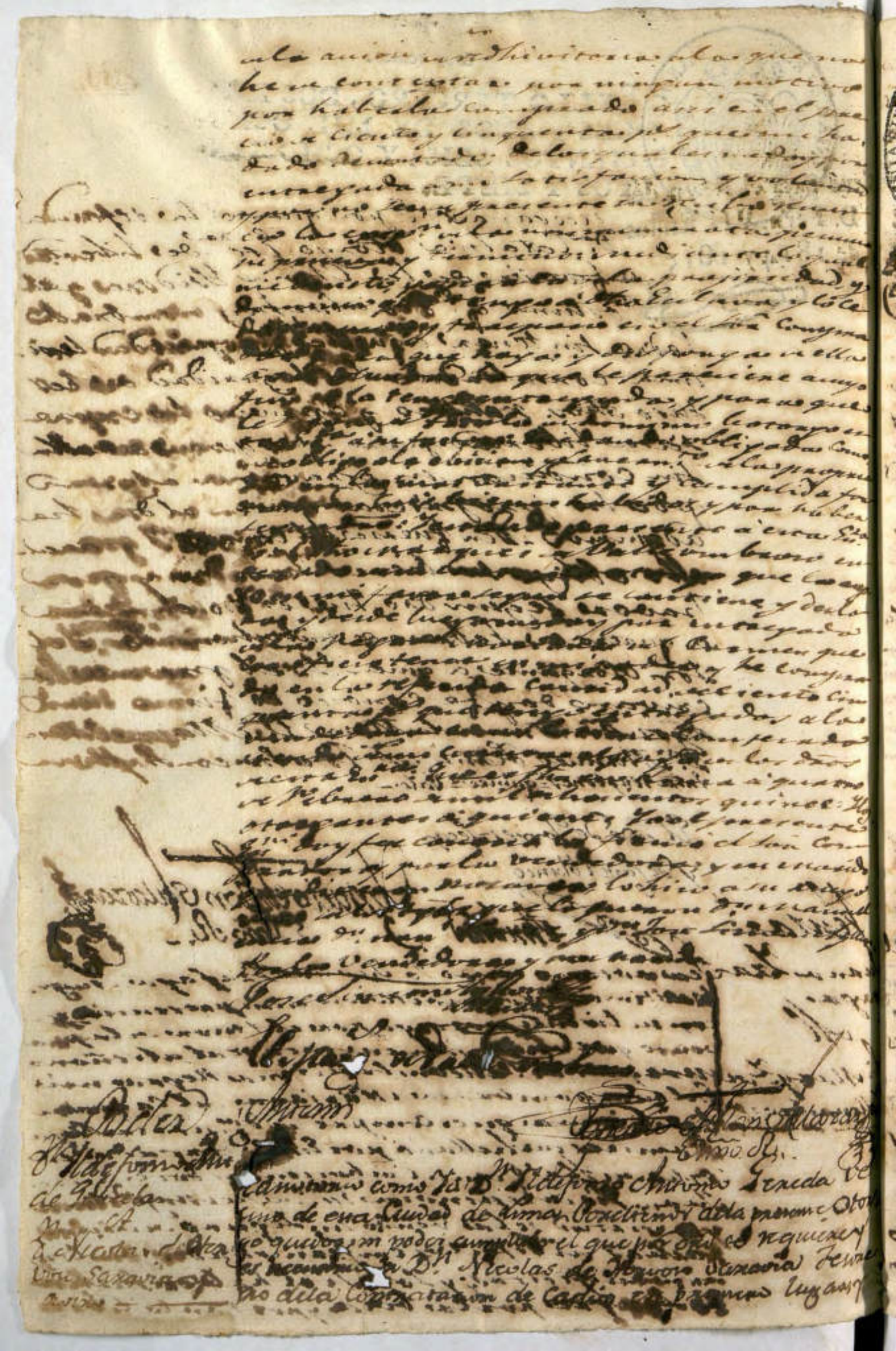

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sello 6.º del Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

en segundo a Dn. Domingo Villate de aquel Comercio para que a mi nombre y representando mi persona, se presente en la Supremo y General Inquisicion, y ante el Exmo. Sr. Patriarca con los Documentos que le remito, a efecto de que se haya valer en este Sto. Trial de Lima la Patente y titulo que se libro a mi favor de Secretario Supernumerario del Secreto, con obcion a la primera vacante en el año pasado de mil ochocientos ocho, que devio obedecerse y cumplirse entonces y en el tpo. posterior, hasta la extincion, hecha pr. el antecedente govierno, sin que huviese influido en lo menos la anterior y posterior representacion q. hize. Sobrecivo particular, y qualesquiera otras pretenciones que entablen a mi nombre ante S. M. pr. los Ministerios Consejos y Tribunales a que corresponda; presentaran los Memoriales y Suplicas acompañadas de Documentos, y practicaran quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta q. tengan efecto, sacando los correspondientes Reales Despachos con los pases correspondientes: Para todo lo qual doy, y confiero a los dhos. Dn. Nicolas Herboso Saravia y Dn. Domingo Villate, en primero y segundo lugar el mas amplio y eficaz poder q. necesiten con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que cada uno en su vez lo pueda substituir las veces que le pareciere: Arreglandose pr. quanto va expresado y lo demas que pueda ocurrir a las Instrucciones q. ahora les remito y a las cartas ordenes que les dirija. Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y pr. havir segun dro. Necessario en Lima a quatro de Febrero

de mil ochocientos quinze, Y el Otorgante a quien
Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo si-
endo testigos Dn Manuel Mera Dn Manuel Fernandez
y Dn Jose Simeon Aillon —

Ildefonso Antº de Cereda
Antemi

Ignacio Aillon Salazar
Escno R.

Pago
Dn Andres Sanchez Muñoz pr otro
A la Sra Marquesa Viuda de S. Miguel —

En Lima a quatro de Febrero de mil ochocientos quin-
ze ante mi el Escno y testigos parecio Dn Andres Sanchez
Muñoz del Comercio de esta Ciudad a q. doy fe conozco y
a nombre de Dn Vicente Algorta vecino de la Villa de Pisco
Mayordomo actual de Nro Amo de aquella Yglesia y su
Curato, y en virtud de su carta fha diez y nueve de
Enero de este año que queda corrida a continuacion de esta
confesso haver recivido de la Sra Marquesa Viuda de
S. Miguel la cantidad de sesenta ps q. le ha satisfho
pr la pension q. reconoce la Mar.da de la Floresta a fa-
vor de Nuestro Amo, y corresponde al año proxim.
antecedente de mil ochocientos catorce, de cuia can-
tidad se dio pr entregado a su voluntad en la forma y lo
que tengo y carta de pago confirmando y la firmo sien-
do testigos Dn Manuel Mera Dn Manl Fernz y Dn Jose Simeon
Aillon —

Andres Sanchez Muñoz

Antemi

Ignacio Aillon Salazar
Escno R.

Poder especial
Dn Juan de Pertica
A
Dn Juan Bauta Valdeavellano —

Sea notorio como Yo Dn Juan de Pertica vecino y del
Comercio de esta Ciudad y de proxima partida para
la Ciudad de Cadiz Por el tenor de la presente Otorgo q.
doy mi poder cumplido el q. pr dro se requiere y co-
nocerlo a Dn Juan Bautista Valdeavellano
de este Comercio especial para q. a mi nombre y re-
presentando mi propria persona pueda vender y
traspasar la Casa alta y baja cocinada pr de ubi-
cos en Baranda a la Plaza, y Puerta principal al
Calle de Bodegones inmediata al Portal de Bo-
toneros de que soy dueño Enphiteuta, como co-

D.r Andres Sanchez Juarez.

233.

Lisco y Ch.o 19. de 1815. 236

Mi amado Amigo Paizano y Señor Con
D. Bernardo Sofia fue mi ultima para Vm re
mitiendole un libran.to de 300 p.s y me abisara Vm
los ha recevido.

Hagame Vm fabor de mandar hacer
una Carta de pago, de 60 p.s a fabor de la S.a Marque
de S. Mig.l que su Hac.da la Floresta esta graba
a fabor de nro amo, y S.r pertenecientes al
año pp.o pasado de 1814, y como maiordomo, que
soy, à mi nombre los recevira Vm, entregandole
la adjunta,

Hagame Vm fabor de comprar dos
marquetas de Cera buena, con la posible hegui
dad, que son para el consumo de nro amo, y
remitirmelos, à D.n victor Angulo para que

melos remita en el Barquito de Vm. S.r V.

y la Cuta de todo para pagarle à Vm.

Luego que el Sebo se ponga à 8 p. qq. Gon

re alguna partidilla se entiende al contado

que por aora no hay necesidad de Corcobas

A mi S.a D.a Anita y su S.a M.

mis finas expresiones y Vm reciba de toda

su Casa y Mande aq.n le ama de Corazon

y S. M. B.

Vicente de Algorta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reyn. dor. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

prada por mi por Cien años a sus Dueños los S.S. D.n Manuel de Villalta y Marquesa de Casa Concha con licencia de este Real Acuerdo de Justicia, cuios Documentos de dominio le dejo p.a q.e con arreglo a ellos y al avaluo q.e se haga con respecto a los Crecidos gastos que acabo de hacer en sus nuevas fabricas proceda a hacer la Venta y traspaso en el mas alto precio que se proporcione, del qual se dara por entregado, y no siendo p.r ante Escrivano q.e de fe renunciara la excepcion de la nonnumerata pecunia su prueva y termino señalado p.r la Ley; haciendo la misma enagenacion de los Muebles y Alhajas que se hallan en la propia Casa, o en qualesquiera otra parte procurando siempre sacar las mayores ventajas para q.e tambien le doy especial poder; desistiendome absolutamente de la propriedad y dominio que tengo a la Casa, Muebles y Alhajas la qual transferira en el comprador o compradores y en sus Sucesores, y obligandome al saneamiento en la mas bastante y cumplida forma; y en su consequencia otorgara p.r ante qualquiera Escrivano publico o real las Escrituras respectivas con las Clausulas vencidos y firmezas q.e p.a su mayor validaz.n se requieran en resguardo reciproco y q.e desde ahora apruebo y ratifico como si por mi mismo fuesen hechas y otorgadas: Para todo lo qual doy y confiero al dho D.n Juan Bautista Valdeavellano especial poder con libre franca y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facul

tad expresa de q.e lo pueda substituir en
quien le pareciere, dejando como dejo en su fu-
erza y vigor el Poder general que le tengo dado
de mancomun con D.n Jose Charrines y Zeraiso
ante el presente Escrivano en diez y nueve de
Enero ultimo, en lo que no sea contrario a este
especial poder; y a su cumplimiento y firmeza
obligo mis bienes havidos y p.r haver y me so-
meto a las Justicias que de mis causas devan cono-
ser de qualesquier partes q.e sean, para q.e a lo
que se execute, me compelan y apremien como
por sentencia definitiva consentida y no ape-
lada y pasada en autoridad de cosa juzgada
renuncio las leyes y derechos de mi favor y la
que prohive la general renunciaz.n: Que es fha
en Lima a quatro de Febrero de mil ochocien-
tos quinze; y lo firmo el otorgante a quien
yo el presente Escrivano doy fe conozco lo fir-
mo siendo tg.os D.n Manuel Mera D.n Manuel
Hern.z y D.n Jose Simeon Aillon -

Juan de Pertica
Antonio

Ygnacio Aillon Salazar
Escrivano R.l -

Resivo
D.n Jacinto Chaves
a
D.n Fran.co Antonio
Goytisolo

En Lima quatro de Febrero de mil ochocientos quince ante
mi el Escrivano y testigos parecio D.n Jacinto Cha-
ves a quien doy fe conozco y confeso haver recibido
de D.n Francisco Antonio Goytisolo la cantidad de
quatro mil seiscientos setenta y un p.s cinco y me-
dio reales que le ha satisfho en esta forma
los seiscientos setenta y un p.s cinco y medio r.s
por los reditos del quatro por ciento del P.ral de
diez y seis mil setecientos noventa y un p.s siete
y medio r.s que le debe de resto por Escritura
otorgada ante mi en veinte y ocho de Marzo
de mil ochocientos doce, y los quatro mil
p.s por quenta de dho P.ral que ya queda reducido
a doce mil setecientos noventa y un p.s siete y me-
dio m.s cuyas dos partidas componen los dichos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. ... A. de 1814 y 1815

8. Quatro mil seiscientos setenta y un p.s cinco y medio rr.s y son correspondientes a un año cumplido el dia primero del presente Febrero del presente de mil ochocientos quince. De cuya Cantidad se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Mera D.n Manuel Ferm.z y D.n Jose Simeon Ayllon

Jacinto de Chaves

Ante mi Ygnacio Gillo Salazar
Esno R.

Tasacion de la Fragata Hermosa Mexicana

En Lima a seis de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tyos parecieron los Maestros D.n Nicolas Noe D.n Miguel Noe D.n Ysidro Ydalgo y D.n Pablo Font recidentes en esta Ciudad a los quales doy fe conozco; y digeron que por quanto, de orden y por nombramiento de D.n Ramon Bendrell y D.n Narciso Caragol Apoderado de D.n Pedro Saldas su suegro vecino del Reyno de Chile, reconocieron y tasaron el dia veinte y quatro de Enero proximo la Fragata Hermosa Mexicana que se halla surta y Anclada en este puerto, cuya diligencia practicaron en el por menor que puntulisan en la forma siguiente

Por el Casco de dha Fragata Timon Bitacora, Mesa de Camara Sillas y demas, y el cobre de sus fondos y su fogon todo en la Cantidad de nueve mil p.s — 9000 —

Item Por su Arboladora Pendiente y de respeto Domil novecientos p.s — 2900 —

Item Por la Farcia pendiente y de

respeto en mil ochocientos ochenta y cinco ps. — 1885.-

Ytem: Por su Velamen Un mil novecientos ps. — 1900.-

Ytem: Por su Cables Sencientos ps. — 600

Ytem: Por sus Anclas quinientos y cinquenta ps. — 550.-

Ytem: Por su Figuria doscientos y cinquenta ps. — 250.-

Ytem: Por su Embarcaciones menores Doscientos veinte y cinco ps. — 225.-

Ytem: Por el Ornamento de la Capilla Cien ps. — 100.-

Ytem: Por los trastes de Cosina cinquenta ps. — 50.-

Ytem: Por la Caballeria Ciento sesenta ps. — 160.-

Ytem: Por doce Caronadas con sus Curenas Sencientos ps. — 600.-

Ytem: Por las Balas y demas frioleras doscientos ps. — 200

Por manera que segun parece importa la Espresada Fragata — ps. 18420.-

Hermosa Mexicana la Cantidad de Dies y ocho mil quatrocientos veinte ps. cuya tasacion dixeron haver hecho bien y fielmente a su leal saber y entender y sin agravio de partes como lo aseguraron asi bajo del juramto. q. hicieron pr. Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz y lo firmaron Remo. tgos. Dn. Manuel Mera Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Isidro Ydalgo

Pablo Mont

Miguel Noé

Nicolas Noé

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Nombran de Contadores Dn. Ramon Vendrell y otro — Su firma a ocho.

En Lima a seis de Febrero de mil ochocientos quince

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES, Y QVARENTA Y QVATRO.

FERNANDO VII VALE EL REINADO DE S.D. 12R. AÑOS DE 1812 Y 1813

En la Ciudad de Santiago de Chile en trese diaz del mes de Abril de mil ochocientos doce años: ante mi el Escrivano, y testigos parecio Don Pedro Saldes, vesino, y del Comercio de esta Ciudad, a quien doi fee que conosco, y otorga por el tenor de la presente Carta, ó por aquel Ystrumento que mas haia lugar en derecho, que da todo su Poder cumplido bastante, el que de derecho se requiere, y es nesesario para baler a su hijo Politico Don Marsiso Caragol generalmente, para que a su nombre, y representando su propia persona en la Ciudad de Lima, Capital de los Reyes del Perú, demande las Cantidades, que alli se le debiere, ó en qualquera otra parte del Virreynato, de palabra, ó por Escrito como mejor lo alle por combeniente, otorgando a fabor de los pagadores, recibos

finiquitos, y cartas de pago: que amas
le da Poder para pleitos si nesesario fue-
se, en los quales, pueda hacer quanto sea
de derecho, lo mismo que si el otorgan-
te, fuese a ellos, sitado, y emplazado.
Que le da mas poder, para bender, com-
prar, y de consiguiente entrar en nego-
siaciones a su nombre, sin limi-
tacion alguna, y sin que por
falta de clausula, ó requisito que
aqui no baia expresado, dexe de
obrar los efectos mismos a que
se dirixe este Poder, que se
tendra por bastante, para
qualesquiera caso, sus incidencias
y dependencias; que a todo le
releba de costas segun derecho.
A la firmesa, y cumplimiento
de todo lo referido, se obligo con
sus bienes havidos, y por haber
en toda forma de derecho
con poder, y sumicion a las
justicias, y fueres de su

Magestad para que a ello les
Executen compelan, y apre-
mien por todo rigor de dere-
cho, y como por sentencia
pasada en Autoridad de Cosa
Jusgada, sobre que renuncio
todas las Leyes fueros, y
derechos de su favor con la
general en forma. Asi lo
otorgó, y firmó siendo testigos
Don Felipe Jose de Asiego, y
Don Antonio Pastor Albarez
Pedro Saldes ante mi
Ramon Ruiz de Rebolleda
Escrivano Publico
Pasó ante mi y en fee de ello lo Sig.no y firmo

Ramon Ruiz de Rebolleda
Esc.no p.co

Escrivanos Publicos, y del numero de esta Corte de

q. abajo Signamos, y firmamos. Certificamos, y damos fee q. Dn Ramon Ruiz de Rebolleda, de quien aparece dada, y firmada la presente. Es tal Escrivano Publico como se titula digno de toda fee, y credito en juicio, y fuera del. Y p. a q. asi conste damos el presente en Santiago de Chile, y Abril trese de mil ochocientos doze años.

Jose Ygnacio Zenteno

Manuel Sobi

Agustin Diaz

Dros de orig.l testimo y comprovacion 34 rs

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S[illegible]
S. D. F[illegible]
A. de 1814 y 1815

[illegible] Pongase en el Registro y testigos parecieron de la una parte D[on] Narciso Caragol a nombre de D[on] Pedro Salbes su Padre Politico vecino de esta Ciudad de Santiago del Reyno de Mexico en virtud del Poder que le dio en ella a veinte de Mexico de mil ochocientos doce ante D[on] Ramon Ruiz Revollado Esc[ribano] Pub[lico] de que me ha entregado un testimonio signado y firmado del Sano dicho y tenor que es el siguiente = [illegible] galinda de otorgar para que lo cobre e incasse en dos pedimentos [illegible] en todos los lugares como lo hago y he tenido a la letra es el y D[on] Ramon Hendall siguiente =

En el Pueblo de Mexico en veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos doce ante mi el Escribano y testigos parecieron de una parte D[on] Pedro Salbes Politico vecino de esta Ciudad de Santiago del Reyno de Mexico en virtud del Poder que le dio en ella a veinte de Mexico de mil ochocientos doce ante D[on] Ramon Ruiz Revollado Esc[ribano] Pub[lico] de que me ha entregado un testimonio signado y firmado del Sano dicho y tenor que es el siguiente = [illegible] galinda de otorgar para que lo cobre e incasse en dos pedimentos [illegible] en todos los lugares como lo hago y he tenido a la letra es el y D[on] Ramon Hendall siguiente =

{Aqui el testimonio de las hojas antecedentes}

Y usando del preinserto poder el dicho D[on] Narciso Caragol que asegura en legal forma no haverseles revocado ni limitado y que se halla en su fuerza y vigor al tenor de la Escritura de Poder referida y nombre nombrado D[on] Pedro Salbes su Padre Politico, de la una parte como tiene dicho y de la otra D[on] Ramon Hendall vecino y del Comercio de esta Ciudad; y ambos a dos de un acuerdo y conformidad dixeron: que por quanto D[on] Pedro Primo ha hecho de convenimiento de los otorgantes las liquidaciones de las Quentas generales que ha tenido D[on] Ramon con la Compañia de Salbes y Castañe con cada uno de ambos en particular y posteriormente con Salbes sin en su particular como en la Compañia que ha tratado y girado el referido D[on] Ramon con D[on] Pedro Salbes en todo el tiempo corrido y cerrado hasta el dia once de Noviembre del año pasado de mil ochocientos Catorce en que se concluyó la descarga de la Fragata Fragata Fernosa Mexicana perteneciente a la compañia en el Viage que hizo a este Puesto del de Cadiz: Pero sin embargo de que la formacion y

Pedro Primo

Ramon Hendall

Ignacio Calderon Salazar

arreglo delas expresadas Quentas generales comprehencibas en lo general de las citadas dos Compañias, y en lo particular de Saldes y Castañe no les puede dexar la menor duda por los bastos conosimientos del referido Dn Pedro Primo, que nombraron a el efecto ambos Otorgantes por la plena confianza que han tenido y tienen del susodho con todo, consultando una seguridad reciproca en circunstancias de estar los Otorgantes proximos pa ausentarse de esta Capital, Dn Ramon Vendrell pa los Reynos de España, y Dn Narciso Caragol para el Reyno de Chile, han acordado de unanime conformidad nombrar Personas de su satisfaccion que unidas reconozcan y examinen las expresadas Quentas generales, y a este proposito el referido Dn Ramon Vendrell nombra por su parte al mismo Dn Pedro Primo, y Dn Narciso Caragol, nombra por la suya y en representacion de su Padre Politico Dn Pedro Saldes, a Dn Buenaventura Eleveria, para que ambos procedan a hacer el reconosimiento y examen delas referidas quentas generales comprehencibas de todos y de cada uno en su particular como va dicho, ajustadas, liquidadas y cerradas hasta el citado dia once de Noviembre de mil ochocientos catorce en que dieron por concluida y chancelada la Compañia, incluyendose en el abono y haver de Dn Pedro Saldes nueve mil doscientos dies ps mitad de Dies y ocho mil quatrocientos veinte ps en que fue tasada la Fragata Hermosa Mexicana por los facultativos que nombramos entre ambos, el dia veinte y quatro de Enero de este año, que ya corre de quenta y cargo integramente del referido

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reynado S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Dn. Ramon Vendrell, y por tanto señalan de termino perentorio á los Contadores nombrados el plazo de seis meses que han de correr y contarse desde el dia en que se les haga saber este nombramiento. En cuya conformidad ambos otorgantes se obligan á estar y pasasar por el expresado ajuste y liquidacion que hagan delas referidas quentas generales, y á que pagaran puntualmte. aquella cantidad que pueda resultar contra alguno de los dos sin aguardar para su pago termino ni plazo alguno luego que sea recombenida la parte que saliese alcansada dando como dan alos dichos Contadores nombrados todo el poder y facultad que necesiten á el efecto, y obligandose como se obligan y al referido Dn. Pedro Saldes á que estaran y pasaran por lo que resulte del exámen delas enunciadas quentas generales en todas sus partes, pues desde ahora las dan por concluidas y acabadas renunciando como renuncian toda accion qe. por alguno de los dos se intente revivir pr. qualesquiera causa ó razon que sea para no usar de ella en manera alguna, de tal modo que en el mismo hecho que lo intente alguno de los dos se ha de dar por revalidada la liquidacion y resultados que saquen los contadores nombrados por quedar extinguida y acavada la ma-

teria en todo lo relativo a la Compa-
ñia del Saldes y Castañé, a la de Saldes
con Vendrell, y a la particular que se ha
tenido asi con castañé como con Saldes.
Y al cumplim.to y firmeza de lo que va expre-
sado obligan sus bienes havidos y por ha-
ver y se someten a las Justicias que de
las Causas de cada parte deban conoser
para que a lo referido los executen y apre-
mien en forma y conforme a dro. renun-
cian las Leyes de su favor y la que pro-
hive la general renunciacion y consien-
ten en traslados de esta Esc.ra estando con-
venido y conforme D.n Ramon Vendrell con
el poder que va incerto sin necesidad de
mas amplificacion: En cuyo testimonio
asi lo otorgaron y firmaron a quienes
Yo el presente Esc.no doy fe conozco si-
endo testigos D.n Manuel Mesa D.n Manu-
el Mesa D.n Manuel Ferns y D.n Jose
Simeon Ayllon —

Ramon Vendrell

Narciso Caragol

Antonio

Ignacio Fillon Sedlazar
Esno. R.

Poder
D.n Ramon Vendrell
A
D.n Luis Ancelmo
de Landavere

Sea notorio como Yo D.n Ramon Vendrell del Comercio
de esta Ciudad y de proxima partida p.a los Reynos
de España Por el tenor de la presente otorgo que
doy mi poder cumplido el que por dro. se requiere
y es necesario a D.n Luis Ancelmo Landavere
del Comercio de esta Ciudad p.a que a mi nom-
bre y representando mi propria persona con-
tinue fenezca y acabe la Instancia q.e sigo
en este Sup.or Gov.no contra D.n Fernando Caum-
nes Capitan de este Puerto del Callao por los
daños y perjuicios que me ocaciono en la
injusta sentencion q.e hizo de la Fragata Ca-
rolina que estava para dar la Vela. Sobre cuyo
particular hara quantas representaciones y re-

Dos reales. 240.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Estos A. de 1814 y 1815

presentaciones considere oportunas a la conclucion de la Ynstruccia y cobro q.e deben hacer de la cantidad en que se ha condenado como tambien percibira y cobrara de las R.s Caxas de esta Capitanía Cantidad de Quinientos p.s Librados a mi favor por D.n Lucas Molina Oficial R.l de las Caxas de Valdivia, y de uno y otro Cobro dara los Recibos, Cartas de pago y los demas Ynstrum.tos que se le pidan por ante qualq.a Esc.no Pub.co o R.l y haciendo todas las gestiones que sean consiguientes a hacer efectivo este ultimo Cobro: Para todo lo qual doy y confiero al referido D.n Luis Anselmo de Zandavere el mas amplio y eficaz poder que necesite en quanto a lo referido y sus incidencias con libre y gral administracion sin ninguna limitacion, relevacion en forma y facultad de q.e lo pueda substituir en persona de su mayor confianza, arreglandose a las Ynstrucciones que le dexo sobre ambos particulares. Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver; y me someto a las Justicias que de mis Causas deban conocer p.a q.e a lo referido me executen y apremien en forma y conforme a dro. Que es fho en Lima a a seis de Febrero de mil ochocientos quince. Y el Otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos D.n Manuel Mera D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon Ayllon

Ramon Vendrell

Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.l

Poder gral.
D.n Ramon Vendrell
A
D.n Liborio Vendrell su herm.o

Sea notorio como Yo D.n Ramon Vendrell Capitan de Casadores del Reximiento de Voluntarios distinguidos de la Concordia Española del Peru de proxima partida para los Reynos de España: Por el tenor del presente

otorgo que doy mi Poder cumplido el que
por dro. se requiere y es necesario a Dn.
Liborio Vendrell mi hermano gral. para
que a mi nombre y representando mi pro-
pria persona pida demande reciba y co-
bre judicial ó extrajudicialmte. de todas y
qualesquiera personas que sean mis deudo-
ras las Cantidades de ps. frutos y efectos
que se me esten debiendo hasta el dia de
hoy, y debieren en adelante en virtud
de Escra. de obligacion Vales Libranzas
conosimientos fletamentos Factorages
Partidas de Rexistro, Quentas de Libro
Consignaciones Contratas herencias
Legados Donaciones restituciones
y por pleitos sentencias mandamientos
ó por otra Causa y razon que sea, pidi-
endo y tomando ~~de~~ Cuentas a los dichos
mis deudores las quales aprovara
ó adiccionara segun sus conosimientos
y documentos con que se instruyan ó nom-
brando en caso preciso Contadores ex-
pertos que las ajusten y liquiden y con-
precedente aprovacion cobrara y pa-
gara lo que resultare en pro ó en con-
tra = Para que en mis Pleitos ó fuera
de ellos pueda hacer y haga sueltas
quiebras esperas transacciones y com-
promisos en la Cantidad tiempo y
forma que le pareciere nombrando
para ello Jueses Juris arbitros Arbi-
tradoras amigables componedores
y terceros en discordia que resuel-
van sentencien y determinen los plei-
tos dudas ó diferencias qe. ocurran
obligandome a que estare y pasare
por las transacciones que haga
Laudos y sentencias que se pro-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

241.

Sirve para el Reyno S. D. Fern. VII. Ejercicio de 1814 y 1815

12 ... nuncien vajo las penas juramentos clausulas y condiciones que pactare = Para que pueda vender qualesquiera de mis Esclavos, efectos y demas Bienes de mi propriedad en el mas alto precio que se proporcione de contado ó al fiado dandose por entregado del dinero que reciba, desistiendome del dominio que tranferirá en los compradores y obligandome á su saneamiento en legal forma = Para que pueda ceder y admitir cesiones en quenta y pago de mis Creditos activos y pasivos con obligacion de saneam.to o sin ella, y segun lo exijan las circunstancias = Para que pueda entender en quanto pueda ocurrir sobre la Compañia que he traido con D.n Pedro Saldes, y cuyas quentas generales se hallan formadas, y que se han de examinar por los Contadores que he nombrado por mi, como lo ha hecho D.n Narciso Caragol a nombre del dho. D.n Pedro Saldes, quedando á mi favor la propriedad integra de la Fragata hermosa Mexicana que fue de la Compania; y si no se chancelase esta, de que estamos tratando exhijira la chancelacion el modo y forma que corresponde = Para que pueda hacer contratas y Fletamentos a mi nombre vajo de las condiciones y pactos que sean mas conformes y utiles a mis intereses: En Concequencia de lo

qual otorgara por ante qualesquiera Esc.no Pub.co
o R.l Recibos Cartas de pago Chancelacio-
nes finiquitos lastos transacciones Com-
promisos Ventas Cesiones, aceptaciones
Contratas Compañias y quantos Ins-
trumentos fueren necesarios con las
clausulas Vinculos y firmezas que para
su mayor validacion se requieran, las
quales desde ahora apruevo y ratifico co-
mo si por mi mismo fuesen hechas y
otorgadas; y finalmente le confiero es-
te poder gral para que me ayude
y defienda en todos los pleitos acti-
vos y pasivos que al presente tengo y
tuviere en adelante Civiles y Crimina-
les Eclesiasticos y seculares con tal
que no contexte a nueva demanda
sin que primero se me haga saber
en persona con protexta de nulidad;
y en dichos pleitos como actor ò de-
mandado se presentara ante las R.s
Justicias y Jueces de su Magestad à
que corresponda con los documentos
respectivos pidiendo reconocimientos
juramentos citaciones protextacio-
nes mandamientos requerimientos
execuciones embargo pregones ventas
trances y remates de Bienes; pida
y tome posecion y amparo de ellos; y
por ultimo execute quantos actos
y diligencias judiciales y extrajudicia-
les combengan hasta que las cobran-
sas se hagan efectivas y los pleitos
se fenezcan y caben por los tramites
del dro. Para todo lo qual y quanto
va expresado doy y confiero al dho.
D.n Liborio Vendrell mi hermano el mas
amplio y eficaz poder que necesite

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Con especialidad p.ª cada cosa libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma, y con facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo o parte y como lo tenga por combeniente revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo, arreglandose para cada cosa y quanto pueda ocurrir sobre mis asuntos e intereses alas Ynstrucciones que le dexo y alas cartas ordenes que le remita; y para su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver, y me someto alas Justicias y Jueces de su Magestad que de mis causas deban conoser de qualesquier partes que sean para que al cumplimiento de lo que se haga en virtud de este poder me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion: Que es fecho en Lima a seis de Febrero de mil ochocientos quince: Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferm.z y D. Jose Simeon Ayllon = Enmendado seis = V.e

Ramon Vendrell

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Venta
Dª Mª Cension Ysquierdo
A
Dn Gregorio Fernandez

Sea notorio como Yo Dª Mª Cencion Ysquierdo vecina de de esta Ciudad Por el menor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a Dn Gregorio Fernandez vecino y del comercio de esta Ciudad una negra vozal mi Esclava la misma que compre de Dª Franca Cartagena pr Escra que otorgo a mi favor en doce de Septiembre de mil ochocientos catorce ante Dn Julian Cubillas Escno Publico, en cuya virtud se la vendo sin seguro de vicios tachas defectos enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta buena y libre de obligacion empeño e Ypoteca en precio de quatrocientos y cinquenta ps que me ha dado en dinero de contado y tengo recibido a mi entera satisfaccion, y de que me doy por entregada en legal forma Y en su conceqa me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo a la negra Maria del Carmen y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para qe haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la tengo entregada, y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra a su favor quedando obligada como me obligo al saneamto de la propriedad en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver = Y estando presente a esta Escra Yo el dho Dn Gregorio Fernandez enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara y desde luego me doy por entregado de la negra Mª del Carmen que confieso tener en mi poder y he comprado en la Cantidad de Quatrocientos y cinquenta ps que ha recibido la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado: Que es fho en Lima a seis de Febrero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmaron siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Ferrn y Dn Jose Ayllon

Maria Asuncion Ysquierdo

Gregorio Fernandez

Ygnacio Ayllon Galazan
Escno R.

Ante mi

Pago
El R. P. M. Provincial de la Merced
A los
Herederos de Dn Manuel Calvo

En Lima a seis de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el R. P. M. Fr Jose Gastanaduy Provl actual de esta Provincia del Rl y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes a qn doy fe conozco; y como tal confeso haver recibido de los herederos de Dn Manuel Calvo la Cantidad de Docientos veinte y seis ps dos y medio rrs que le han satisfho por los reditos del Pral de diez y siete mil ps que al quatro por ciento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

14

reconose la Hacienda que poseen nombrada Copacavana; y son correspondientes dichos reditos à quatro meses cumplideros el dia seis de Febrero de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos Dn Manuel Mera Dn Manuel Ferrer y Dn Jose Simeon Ayllon

Jn Jose Gattuncedi
Pr Elect

Ante mi — Ignacio Ayllon Salazar
Esno R.

Cesion
Dn Juan de Pertica
A
Dn Domingo de Pertica

Sean otorio como Yo Dn Juan de Pertica vecino y del Comercio de esta Ciudad y de proxima parada pa el Puerto y Capital de Cadiz. Digo que por quanto haviendo ajustado y liquidado Cuentas el dia treinta de Enero de este presente año con Dn Domingo Pertica, resultaron pr saldo a mi favor Dies y sietemil ochocientos treze pa seis y medio rs y que tanto por mi proxima a la Peninsula como por las relaciones que median, he deliberado absolverlo de la expresada deuda y poniendolo en efecto de un modo autentico que lo resguarde, y le de representacion lexitima pa el cobro de los Creditos activos pendientes y q. haya criado a mi nombre o en el suyo en las Plazas de Guamanga Cuzco y demas Provincias de este Virreynato donde ha girado de su Cuenta; Otorgo por el tenor de la presente que le cedo y condono graciosamente al referido Dn Domingo de Pertica, los enunciados Diez y sietemil ochocientos treze pa seis y medio rs q. han resultado a mi favor y contra el uno dicho en la expresada liquidacion de treinta de Enero ultimo; y a mayor abundamiento le doy poder y cenon irrevo

cable p.a q.e a mi nombre ó en el suyo y como en
su mismo hecho y causa propia recaude y cobre
judicial ó extrajudicialmente, todas las Depen
dencias activas que estan comprehendidas en
la liquidaz.n y que haya criado en la negocia
cion a su nombre ó en el mio segun las Cuentas
y Documentos en las Plazas de Guamanga
Cuzco y demas Provincias del Virreynato don
de haya tenido de mi cuenta, dando a favor de
los deudores recivos Cartas de pago Chance
laciones y quantos Instrumentos fueren ne
cesarios pareciendo en juicio a practicar quan
tas diligencias Judiciales y extrajudiciales con
benzan, y cobradas que sean las tome y lleve
para si por especial gracia q.e le hago de mi
libre y espontanea voluntad, y con la misma
lo declaro libre absolutamente del referido
alcance que le he condonado y cedido, y p.a su pun
tual cumplimiento obligo mis bienes havidos
y p.r haver segun dr.o = Estando presente Yo el
dho D.n Domingo de Pertica enterado del con
tenido de este Instrum.to otorgo q.e lo acepto en
mi favor seg.n se contiene y declara, y doy gracias
al dho D.n Juan de Pertica por la Condonaz.n gene
rosa que me ha hecho, y de la Cesion de creditos
activos pendientes y comprehendidos en la citada
liquidacion: Que es fha en Lima a seis de Febre
ro de mil ochocientos quince Y los otorgantes a quie
nes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo fir
maron siendo tg.os D.n Man.l Mesa D.n Manuel Irm.
y D.n Jose Simeon Aillon—

Juan de Pertica — Domingo de Pertica

Ante mi — Ygnacio Aillon Salazar
Esc.no R.

Recivo
D.n Cayetano
Vidaurre
Al
D.n Man.l Esquivel

En Lima a siete de Febrero de mil ochocientos quince ante mi
el Esc.no y tgos parecieron D.n Cayetano Vidaurre acrehe
dor y D.n Manuel Esquivel y Castañeda Alferes de
Fragata de la R.l Armada representante de Son.

Extracto de la Cuenta Corriente con el Señor Comandante D. Pedro Bernardo Esquivel.

Debe.

Vendidole con plazo á pagar en la Plaza en un año, que empezó á correr en 20 de Abril de 809 y cumplió en 20 del mismo de 810 segun Escritura otorgada ante D. Ygnacio Tyllon Salazar

1809 Abril	18	16.060 fs de Cascarilla Calisaya en 110 tros á 4 1/2 r		9.033 6
		248 qq 44 lt de Estaño en 422 Barl á 20 3/4 ps		5.092 7
		Arrebasar		14.126 5
		5.000 ps Valor recivd en contado en mi libram to á cargo de D. Martin de Gurruchaga		5.000
		Saldo		9.126 5

Haber

Partidas entregadas por el Señor D. Manuel Exmo de los corresponsales ríos.

1ª	1809 Mayo 24	Ochocientos ps		800
2ª	Junio 12	Setecientos sinq ta ps		750
3ª	Dic re 18	Un mil cien ps		1.100
4ª	Dho 18	Quarenta y nueve ps quatro r en un talonsillo		49 11
5ª	1810 Dho 20	Quinientos ps		500 4
6ª	Sept e 26	Trecientos ps		300
7ª	1811 Abril 2	Quinientos sinq ta ps Valor entregado con el premio de 11 meses		550
8ª	1812 Junio 26	Ciento sinq ta ps entregados en 18 @ de Cacao á 10 ps		180
9ª	1813 Agto 28	Seiscientas ps en un pagaré del Mtg de Torretagle		600
10ª	Feb ro 13	149 ps 1 1/2 ps en azucar 50 ps 6 1/2 r en plata		200
11ª	1815 Enero 30	Mil ochenta y nueve ps cinco r reintd en este dia		1.089 5
				6.089 1

Premios adeudados por Saldo de las partidas que se expresarán en el orn que corresponde.

12 p%	de 5/m sobre 300 ps de la Pda 6ª		7 4
1 p%	de 28/m Stre 600 ps de la Pda 9ª		84
1 p%	de 34/m Stre 200 ps de la Pda 10ª		34
1 p%	de 67/m Stre 1.089 ps 5 r de la Pda 11		306 3
			431 7

Es Visto que los pagos que ha hecho el Señor D. Manuel, importan seis mil quinientos veinte y un pesos, los seis mil ochenta y nueve ps un r ps de contado del principal, y los quatrocientos treinta y un ps siete reales de intereses adeudados, en razon de las cantidades pagadas, como va demostrado; y quedando deste dicho el principal de nueve mil, ciento veinte y seis cinco reales, en la Cantidad de Tres mil treinta y siete ps quatro reales, por esta Cantidad, quedan en su fuerza y vigor, la obligacion echa á favor de mi Vidaurre ps el Señor D. Pedro Bernardo Esquivel, hasta tanto que sea cubierto de su totalidad, en los bienes que dexó anla Primelos, Sre que le he dado cuenta á mi Apoderado en Cadiz. Y en consequencia de estar conformes en esta liquidacion, se servira el Señor Secretario D. Ygnacio Tyllon de Salazar de extender el correspondiente instrumento, en el que expresará, que la Carta de pago, que se hizó en su Escribania, en 24 de Abril del año ppdo de 811, esta con prehendida, en esta ultima que le pedimos que estienda en su registro correspondiente con las clausulas de estilo – Lima y Febrero – 2 de 1815.

Manuel Esquivel

Cayetano Vidaurre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R.[illegible] del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Dn. Pedro Bernardo de Esquivel su Padre Comand.te que fue de la Fragata de Guerra nombrada la Astrea, deudor al dho. Dn. Cayetano de la Cantidad Pral. de nueve mil ciento veinte y seis ps. cinco rs. resto de la Esc.ra que otorgo ante mi en veinte de Abril de ochocientos nueve a los quales doy fe conozco; y dixeron: Que por quanto en la liquidacion de quentas que han hecho sobre el pago de la expresada Cantidad resulta, que el enunciado Dn. Manuel de Esquivel Encargado por su Padre tiene satisfhos. a Dn. Cayetano en once partidas comprehencibas desde el dia veinte y quatro de Mayo de ochocientos nueve, hasta treinta de Enero del presente la Cantidad de Seis mil ochenta y nueve ps. vn rl. por quenta del Pral. y quatrocientos treinta y vn ps. siete rs. por razon de Intereses adeudados respectivam.te cuyas dos partidas componen el total de seis mil quinientos veinte y vn ps. como se manifiesta de la liquidacion hecha, y que para la formalidad de este Instrum.to se inserta en este lugar con la orden para su otorgamiento firmada de ambos, cuyo tenor, es el siguiente

{Aqui la liquidacion de la foxa antecedente}

Y segun parece de la preinserta liquidacion es visto, que el enunciado Dn. Manuel de Esquivel ha satisfho y pagado por su Padre el Sor. Dn. Pedro Bernardo al Acrehedor Dn. Cayetano Vidaurre la Cantidad de Seis mil ochenta y nueve ps. vn rl. por quenta del Pral. y quatrocientos treinta y vn ps. siete rs. de Intereses adeudados en razon de las Cantidades pagadas, como va demostrado cuyas dos partidas componen el total de Seis mil quinientos veinte y vn ps. cuya Cantidad es la misma que

confiesa haver recibido en dinero efectivo el acre-
hedor Dn Cayetano Vidaurre de mano de
Dn Manuel Esquivel a su entera satisfaccion
y voluntad en las fechas de cada partida
Y por no ser de presente renuncia la exep-
cion dela non numerata pecunia su prue-
va y termino sobre que le otorga recibo
y carta de pago en forma, y quedando des-
cubierto el Pral. de nueve mil ciento ve-
inte y seis ps cinco rs en la cantidad de tres
mil treinta y siete ps quatro rs por esta
suma, queda en su fuerza y vigor la obli-
gacion hecha à favor de Dn Cayetano Vi-
daurre por el Sor. Dn Pedro Bernardo Esqui-
vel ante mi, en veinte de Abril de mil ocho-
cientos nueve hasta tanto que no sea cubierto de
su totalidad en los Bienes que dexò en la Penin-
sula sobre que le ha dado ordenes à su Apo-
derado en Cadiz; declarando como declaran
ambos otorgantes que la carta de pago y liqui-
dacion que se hizo entre los dos por Escritura
publica otorgada ante mi, en veinte y quatro
de Abril del año pasado de mil ochocientos once,
està comprehendida en esta, y por tanto jamas
deberà tener fuerza ni influir contra el
acrehedor Dn Cayetano Vidaurre: En cuyo tes-
timonio asi lo otorgaron y firmaron dhos. SSres
a quienes Yo el presente Escno doy fè conozco
siendo testigos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fernandez
y Dn Jose Simeon Ayllon

Cayetano Vidaurre — Manuel Esquivel

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Oblig.on
Dn Jose Rodulfo
A
Dn Juan Bautista
Valdeavellano y
a otro — —

En Lima à veinte y uno de Agosto de mil ochocientos

Sea notorio como Yo Dn Jose Rodulfo vecino y del
Comercio de esta Ciudad: Por el tenor dela pre-
sente otorgo que debo y me obligo à pagar
y que pagarè realmte y con efecto à Dn Juan
Bautista Valdeavellano y Dn Jose Martinez
y descalzo del Comercio de esta Ciudad la Can-
tidad Cinquenta mil seiscientos ps por otra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-LES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-TOS Y SIETE.

Sirve p.ª el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

toma Cantidad que de los fondos de Dn Juan de Peatica me han dado y su-plido sin ningun interes y tengo re-cibida en dinero Contante y efectivo, a mi entera satisfaccion y voluntad y por no ser de presente renuncio la excepcion de la nom. numerata pecunia su prueva y ter-mino señalado por las Ley sobre que otorgo a su favor el mas firme y eficas resguardo que a su derecho combenga. Y desde luego me obli-go a pagar al dhos Dn Juan Bautista Valdecave-llano y Dn Jose Martinez y Descalso o a quien los representen los enunciados Cinquenta mil seiscientos ps puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo, o en otra parte y lu-gar que se me pidan y demanden y en sus Bienes se hallen este presente o ausente llanamte y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza en todo el mes pro-ximo de Marzo del presente año de mil ocho-cientos quince puntualmte y sin demora algu-na; y a su Cumplimto y firmeza obligo mis bie-nes havidos y por haver y me someto a las Justicias y Jueses de su Magestad que de mis Causas deban conoser de qualesquiera partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escra fuere presenta-da; para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definiti-va consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y derechos de

[Margin:] quinse ante mi ... 1815 y que pa-recio Dn Juan Bautista Valdecavellano y Dn Jose Martinez y Des-calzo del comercio de esta Ciudad a quie-nes doy fe conosco y dixeron que ... han cancelado y por de ningun valor y efecto la Escra de obli-gacion antecedente y del que es este mar-gen por quanto con-fesaron haber re-cibido del obligado en ella la Cantidad que contiene de la qual le dieron por entregado a su vo-luntad en legal forma y le otorgaron reci-bo Carta de pago y Chancelacion en el todo de dha Escra que firmaron siendo tgos Dn Manuel Mora Dn Manuel Perez Dn Jose Simon Castillo

Jose Martinez y Descalzo

Juan Bta de Valdecavellano

Ante mi

Ignacio Millon ... Escrno Rl

mi favor y la que prohive la general renunciacion y conviento en traslado de esta Exp.a
Que en dha Ciudad a ocho de Febrero de mil
ochocientos quince: Y el otorgante a quien Yo
el Escr.no doy fe conozco lo firmo ti-
cud.o Test.o D.n Manuel Otero D.n Manuel Fer-
nandez y D.n Jose Simeon de Ytillon

Ante mi

Ygnacio Chillon Escrib.no

Obligon
D.n Francisco Nie-
ves
A
D.n Ygnacio de San-
tiago y Rotalde

En Lima a doce de septiembre de mil ochocientos diez y seis años ante mi el Escr.no y testigos parece D.n Ygnacio de Santiago y Rotalde vecino y del Com.o de esta ciudad a quien doy fe conozco y dijo por esta Escritura que en ningun tiempo valga ni haga fee la Escritura de obligacion que antecedente y de que en este margen se hace mencion por quanto confiesa haber recibido del Obligado en ella la cantidad que contiene en la qual se dio por entregado a su voluntad en virtud de la presente Carta de pago y Chancelacion en el todo de esta Escritura que firmo siendo testigos D.n Manuel Otero D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon de Ytillon

Ygn.o de Santiago y Rotalde

Ante mi

Ygnacio Chillon Escrib.no

Sea notorio como Yo D.n Francisco Nieves vecino y del Comercio de la Ciudad de Arequipa para dentro de cinco de partida: Por el tenor de la presente digo que debo y me obligo a pagar y que pagare realm.te y con efecto a D.n Ygnacio de Santiago y Rotalde del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de tres mil ochocientos veinte y quatro p.s vn.a valor de efectos de su almacen que le he comprado de su almacen a precios corrientes de plaza y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueva y termino señalado por ley por la ley y de que otorgo a favor del acreedor el presente firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al referido D.n Ygnacio de Santiago y Rotalde ó a quien su poder y causa hubiere los tres mil ochocientos veinte y quatro pesos en esta Ciudad por mi quenta costo y riesgo, ó en qualesq.a otra parte y lugar que se me pida y demanden y en mis bienes se hallen este presente ó ausente Amar.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en el plazo de seis meses que empezó a correr y contarse desde el dia quatro del presente Febrero, y por el demas tiempo q.e corra se le han de abonar por la demora el interes de medio por ciento al mes sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las justicias y Jueces de su fuero que de mis causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escritura fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

das y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros de mi favor y la q. prohive la general renunciacion y consiento entrasladar de esta Escra. que es fecha en Lima a ocho de Febrero de mil ochocientos quince; y el otorgante a quien yo el presente Escno. doy fé conozco lo firmó siendo testigos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferns y Dn. Jose Simeon Ayllon

Franco. Nieves

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Chancelacion Dn. Benito Jose Dorca y A Dn. Benito Jose Dorca su Padre

En Lima a ocho de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos parecio Dn. Benito Jose Dorca recidente y del Comercio de esta Ciudad a quien doy fé conozco; y dio por rota Chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Escra. de obligacion que otorgo Dn. Benito Dorca su Padre Vecino y del Comercio de Cadiz a favor de Don Jose de Velaustegui de aquel Comercio por la Cantidad de Quince mil trecientos y sesenta ps. sencillos, y a pagar los en pesos fuertes de esta Moneda Americana a el otorgante a los sesenta dia de haver dado fondo en este Puerto la Fragata Española la Hermosa Mexicana siendo la fecha de dha Escra. la de diez y siete de Junio de mil ochocientos Catorce ante Dn. Padilla Escno. Publico: Por quanto confeso haver recibido de si mismo y de quenta de su Padre el dho. Dn. Benito Dorca los enunciados quince mil trescientos sesenta ps. en dobles de esta Moneda Americana; de los q. se dio por entregado a su satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renuncio la exepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley y sobre que a nombre del acrehedor Dn. Jose de Velaustegui otorgó recibo Carta de pago y Chancelacion en el todo de la citada Escra.

de obligacion y dio poder al deudor absuelto Dn Benito Dorca su Padre para que por si ó su apoderado para que haga anotar esta Chancelacion al margen del Ynstrumento Matriz de la deuda; y asi lo otorgó y firmo siendo testigos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simeon Ayllon

Benito Jose Dorca

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Poder
El Exmo. S. D. Juan de Henestrosa
A
Dn Lorenzo de Zarate —

En Lima a ocho de Febrero de mil ochocientos quince por ante mi el Escno. y tgos. El Exmo. Sor. Dn Juan de Henestrosa Teniente General de los Rs. Exercitos Concejero de Guerra, recidente en esta Ciudad y de partida pa. la Villa y Corte de Madrid, y por el tenor de la presente otorgo que daba y dio su poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario á Dn Lorenzo de Zarate Manrrique de Lara Caballero profeso de la Orden de Alcantara y Capitan del Reximto. de Dragones Provinciales de Milicias Diciplinadas de esta Capital para que á nombre de su Exca. y en su propa. representacion recaude y cobre judicial ó extrajudicialmte. de las Rs. Caxas de esta Capital Tesorerias particulares de Rl. Hacda. y de qualesquiera personas que sean sus deudores las Cantidades de ps. frutos y efectos que se le deban hasta el dia de hoy y devieren en adelante por razon de sueldos gracias particulares herecias Legados Donaciones Escras. Publicas, Vales, Libranzas ó por otra Causa y razon que sea asi en lo peculiar de su Exca. como en lo perteneciente á su Esposa la Exma. Sra. Da. Maria Catalina de Carvajal y Vargas recidente hoy en la Corte, y de quanto recaude y cobre por ambas representaciones dara recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos y quantos Ynstrumentos se le pidan, como tambien Escras. de Ventas de los Esclavos de la propriedad de am-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

248.

18.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

bos Señores, y todo por ante qualesquiera Esc.no publico ó R.l; y siendo necesario contender en juicio sobre dichas Cobranzas y en qualesquiera pleitos pendientes comparecera por si o por los Substitutos que nombre ante las R.s Justicias y Jueces de su Magestad á que corresponda presentando documentos Escritos y Escrituras Despachos y recaudos, pidiendo reconosimientos juramentos mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de Bienes y execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan has que haga efectivos los cobros y los pleitos se concluyan p.r los tramites del dr.o: Para todo lo qual y que pueda entender en quantos negocios y asuntos le puedan ocurrir á su Exc.a en este Reyno; y que le encargue en las Ynstrucciones y Cartas ordenes que le remita; dá y confiere al dicho Capitan D.n Lorenzo de Zarate Manrique de Zara el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto alo referido y sus incidencias, con especialidad para cada cosa relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda Substituir como lo tenga por combeniente revoque unos Substitutos y nombre otros de nuevo; Y para el cumplimiento y firmeza de lo que execute en virtud

de este poder obliga sus bienes que debe obligar segun derecho: En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo dicho Exmo. Sor. Dn. Juan de Henestrosa à quien Yo el presente Escno. doy fe conozco estando en las Casas Principales de su Morada siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Juan de Henestrosa

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Poder
Dn. Manuel Lopez Diaz
A
Dn. Santiago Fariña

Sea notorio como Yo Dn. Manuel Lopez Diaz vecino y del Comercio de esta Ciudad y de proxima partida pa. la de Panama: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario à Dn. Santiago Fariña de este propo. Comercio y vecindario, pa. que à mi nombre y representando mi propria persona recaude y cobre judicial ò extrajudicialmente de todas y qualesqa. personas qe. sean mis deudoras las cantidades de ps. frutos y efectos que se me esten debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante en virtud de Escras. de Obligacion Vales Libranzas conocimientos Cuentas de Libro Consignaciones partidas de Rexistro herencias Legados Donaciones Restituciones ò por otra causa y razon que sea, y de quanto recaude y cobre dàra recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos y quantos Ynstrumtos. fueren necesarios pa. ante qualquiera Escno. Publco. ò R.; y siendo preciso contender en Juicio se presentarà ante las Rs. Justas. y Jueces de su Magd. à que corresponda con los Papeles y Escras. respectivos pidiendo reconocimientos juramtos. mandamtos. requerimtos. execuciones embargos pregones ventas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

19

trances y remates de Bienes, y execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que haga efectivas las cobranzas por los tramites del dro. Para todo lo qual y q.e pueda transar todas las acciones y creditos dudosos, doy y confiero al referido D.n Santiago Fariña el mas ampho y eficaz Poder que necesite con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo ó parte arreglandose a las Ynstrucciones y cartas ordenes que le remita: Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver segun dro. Fue es fho. en Lima à ocho de Febrero de mil ochocientos quince. Y el otorgante à quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernz. y D.n Jose Simeon Ayllon.

Man.l Lopez Diaz — Ygnacio Tillon Salazar
Antonio — Escno. R.

Poder
D.n Manuel Lopez Diaz
A
D.a Manuela Argote su Muger

Sea notorio como Yo D.n Manuel Lopez Diaz vecino y del comercio de esta Ciudad y de Partida para la de panama: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario à D.a Manuela Argote mi lexitima Muger para que p.r si y a mi nombre pueda vender qualesquiera de sus Esclavos, y mios en el mas alto precio que se proporcione dandose por entregada del dinero que reciba, desistiendose y à mi de la propriedad que tengamos a los

a los Esclavos la qual transferira en los compra-
dores y obligandose al saneam.to de ellos en
la mas bastante y cumplida forma. Y en
su Concequencia Otorgara por ante qua-
les q.e Esc.no las respectivas Esc.ras de Ven-
ta con las Clausulas Vinculos y firmeza
que para su mayor validacion se requieran
a cuyo fin doy y confiero a la referida
D.a Manuela Argote mi legitima Muger
licencia y poder amplio cumplido y bas-
tante con libre y general administracion
sin ninguna limitacion y con relevacion
en forma, y a su cumplimiento y firmeza
obligo mis bienes havidos y por haver se-
gun dro. Que es fho en Lima a ocho de Fe-
brero de mil ochocientos quince: Y el otor-
gante a quien Yo el presente Esc.no doy fee
conozco lo firmo siendo tgos D.n Manuel
Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon
Ayllon

Man.l Lopez Diaz

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano R.

Pago
D.n Rafael Lopez
por otra
A
D.a Tomasa Melen-
dez

En Lima a ocho de Febrero de mil ochocientos quin-
ce ante mi el Esc.no y tgos parecio D.n Rafael Lo-
pez vecino y del Comercio de esta Ciudad, y en
voz y a nombre de D.a Josefa Vernal Viuda
de D.n Salvador de Ximeno vecina de la Ciu-
dad de Sevilla Patrona y servidora de la Ca-
pellania Lega que fundo la M.e D.a M.a Teresa
de Jesus Religiosa profesa de Velo negro del
Monasterio de Santa Catalina de esta Ciudad
y en virtud del Poder para cobranzas y dar
cartas de pago su fecha en dha Ciudad de
Sevilla a doce de Marzo de mil ochocien-
tos trece ante D.n Fran.co Jose de Arcarsa
Esc.no Pub.co cuyo testimonio legalizado de otro
tres Esc.no he reconocido y se lo he de buelto
de que doy fe y de conocer al otorgante
confeso este como tal Apoderado haver recibi-
do de D.a Tomasa Melendez la Cantidad de Cien-
to Cinco p.s que le ha satisfecho por los reditos
del Pral. de tres mil y quinientos p.s impuesto
al tres por ciento sobre la Casa Huerta q.e
fue de D.a M.a del Carmen Medrano y oy
posee dha D.a Tomasa; cita una quadra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern.do VII. A. de 1814 y 1815

20 antes de la Portada del Callao á mano Yzquierda, y son correspondientes á el año que corrió desde primero de Enero, hasta treinta y uno de Diciembre del proximo antecedente de mil ochocientos catorce siendo este el primer pago que hace á la dha su parte, y por tanto le da finiquito de dho. año y la firmo siendo tgos D. Manuel Mesa D. Manuel Ferrer y D. Jose Simeon Ayllon.

Rafael Lopez

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Escno R.

Pago

El Sindico de Santa Clara
A
D. Fran.co Antonio Goytisolo

En Lima á ocho de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tgos parecio D.n Fran.co Valerio Gassols á quien doy fe conozco y en voz y á nombre y en virtud del poder que le dio ante mi su tio D.n Antonio Alvarez Moreno Sindico actual del Monast.o de S.ta Clara de esta Ciudad confesó haver recibido de D.n Fran.co Antonio Goytisolo quatrocientos p.s que le ha satisfho. por el arrendamiento de la Chacra que actualm.te tiene nombrada S.ta Clara prop.a de dho. Monasterio, cita en el valle de Zate y son correspondientes á seis meses q.e se cumplieran el dia diez de este presente mes de Febrero de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de Pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos D. Manuel Mesa D. Manuel Ferrer y D. Jose Simeon Ayllon.

Fran.co Gassols

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Escno R.

Testamento del Lic.do D.n Geronimo de Ysla

En el Nombre de Dios Nuestro Señor, con cuyo principio todas las cosa tienen buen medio loable y dichoso fin Amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como Yo el Lic.do D.n Geronimo de Ysla Presvitero Domiciliario de este Arzobispado natural que declaro ser de esta Ciudad de Lima hijo lexitimo de D.n Narciso de Ysla, y de D.a Melchora de Leon mis Padres difuntos que santa gloria hayan: Estando al presente enfermo en cama

el accidente que Dios Nuestro Señor ha
fido Servido Darme, pero en mi entero y
sano juicio memoria y entendimiento
natural creyendo como firmemente creo en
alto y sagrado Misterio de la Santisima Tri-
nidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres
Personas realmente distintas y una Sola
Esencia Divina y en todos los demas Mis-
terios que tiene Cree predica y enseña
Nuestra Santa Madre Yglesia Catolica
Apostolica Romana, vajo de cuya fe y Cre-
encia he vivido y protesto vivir y
morir como catolico y fiel Cristiano ha-
giendo como Elixo por mi abogada
e Yntercesora ala Serenisima Reyna
de los Angeles Maria Santisima Madre
de Dios y Sta Nuestra a los Apostoles S.n
Pedro y San Pablo, Santo de mi nombre
Angel de mi Guarda y demas Santos
Virgenes y Bienaventurados de la Corte
Celestial p.a q.e intercedan con su divina
Magestad perdone mis Culpas y pecados
y ponga mi alma en Carrera de Salva-
cion quando de este mundo salga. Temiendo
de la muerte que es natural à toda Cria-
tura humana y para estar prevenido
quando llegue el Caso de mi fallecim.to
Otorgo que hago y ordeno mi Testamen-
to en la forma y manera siguiente ——

1.o Primeramente Encomendo mi Alma
a Dios Nuestro Señor que la Crio y Re-
dimio con el precio infinito de su San-
tisima Sangre Pasion y Muerte, y el
Cuerpo mando à la tierra de que fue
formado y quando su divina Magestad
fuese Servido llevarme de esta pre-
sente vida a la eterna; es mi Voluntad
que el Cadaver rebestido con los

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve S. D. Fern.do VII. A. de 1814 y 1815

Sagradas Vestiduras Sacerdotales luego que Yo fallezca sea puesto en un Caxon y se conducira a la Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Ana, en donde sera puesto en el suelo con solo quatro luces a los lados, dos al Acetre, y dos en el Altar mayor, y se haran los Oficios funebres humildemente acompañandole la Cruz Alta Cura y Sagristan de dha. mi Parroquia y despues sera sepultado en Panteon gral. Construido extramuros de esta Capital, y los dros. de todo se pagaran de mis bienes

2.a ... Ytem: Señalo de limosna por una vez para cada una de las mandas forzosas y acostumbradas y Santos Lugares de Jerusales dos rs. con que las aparto de mis bienes

3.a ... Ytem: Declaro que soy hermano de la Concordia de los SSres. Sacerdotes y tengo dichas las Misas por todos los que han fallecido segun consta del Quaderno de apuntes que dexo

4.a ... Ytem declaro por mis bienes los Muebles de mi Avitacion mis havitos y Ornamentos Alhajitas decentes de mi uso y unas piezas de Plata labrada con inclucion de tres Esclavos el uno nombrado Pedro que se halla huydo poco tiempo hace; Maria del Carmen comprada en Doscientos ps. y Felipe viejo que compré en Cinquenta ps. a Tiburcio

Samame de orden del Sor Alcalde ordinario
Dn. Jose Antonio de Errea, y hasta el dia
no se me ha otorgado la Escritura, y
en quanto a lo poco que se me esta debien-
do consta de documentos que dexo entre
mis Papeles todo lo qual declaro por
mis bienes pa. que conste

5a. Ytem Declaro que no tengo hijo na-
tural ninguno y que no debo a persona
alguna

6a. Y para cumplir y executar este mi
testamento y lo en el contenido elixo
y nombro por mi Alvacea tenedor de
bienes a Dn. Carlos de Olerdoysa Capitan
del Reximiento de Ynfanteria el Real
de Lima pa. que entre en ellos los
reciba y cobre venda y remate en
almoneda publica o fuera de ella
de Recibos Cartas de pago, parezca
en juicio otorgue instrumentos y use
del Cargo todo el tiempo que huviere
menester aunque sea pasado el año y
dia que la la Ley señala que Yo se lo
prorrogo con libre y gral administracion.
Y en el remaniente liquido que queda-
re de todos mis bienes deudas dros y
acciones y otras futuras succesiones
que en qualesqa. manera me toquen
y pertenezcan Ynstituyo dexo y nom-
bro por mis unicas y universales
herederas a Da. Maria Andrea y Da.
Juana de Ysla mis hermanas para
que todo lo que sea lo hayan y he-
reden por iguales partes en aten-
cion a no tener como declaro no ten-
go heredero forzoso alguno accendi-
ente ni descendiente lexitimo que

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.
Sirve para el Sello 22 del S. D. Fern. VII. Ex. A. de 1814 y 1815
7ª

conforme a dro. me puedan y deban heredar

Con lo qual por el presente revoco y anulo y doy por nulos y por de ningun valor fuerza ni efecto otros y qualesqa. testamentos Codicilos Poderes para testar y otras Ultimas disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por Escrito ó de palabra ó en otra manera que sea para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el. Salvo el presente testamento que ahora otorgo y quiero se guarde cumpla y execute por mi Ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas halla lugar en dro. Que es fho. en Lima a a nueve de Febrero de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Escno. doy fe conozco como tambien la doy de que a lo que parecio estava en su entero y cabal juicio segun lo manifesto en las preguntas repreguntas y contestaciones que me hizo, lo firmo de su nombre siendo testigos presentes Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Geronimo Isla

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Oblig.

Dn Juan Nieves
A
D. Manuel Ortiz
de Villate

En Lima a veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parecio D. Manuel Ortiz de Villate vecino y del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe conozco y dijo q.e por la presente Chancelada y por ningun otro papel no tiene hecho ni efectuado la deuda y Causa de esta Esc.a obligacion cuyos pesos y medidas confiesa haver recibido a su entera satisfaccion y por no parecer de presente renuncio la excepcion de la entrega prueba y termino señalado por la ley y sobre que otorga a favor del Acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego se obliga a pagar al referid.o D. Manuel Ortiz de Villate ó a quien su poder fuere en efectivo plata doble y Cuenta moneda corriente de plata doble de a ocho reales o en oro de a quatro pesos de buena ley y de que estan usando por quanto se le han de pedir y demandar en esta forma o en otra qualquiera que se le pida y demande por su quenta costo y riesgo ó en otra parte y lugar donde quiera que se halle presente ó ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza de la Cantidad que constare se le estan debiendo por el Libro de Cuenta corriente que tiene abierto con el otorgante en el Comercio de esta Ciudad y por el demas tiempo que corra se le ha de satisfacer el interes de medio por ciento al mes a cuyo pago y Cumplimiento de todo lo que va referido obliga sus bienes habidos y por haber y se somete a las Justicias de su fuero y Jurisdiccion de que quiere se le apremie como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la hace renuncia las Leyes y Fueros de su favor y la q.e prohive la general renunciacion y consiento en todos los de esta Escritura. Fue hecha en Lima a nueve de Febrero de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos D. Manuel Mena D. Manuel Perez y D. Jose Simeon Ayllon.

Juan Nieves

Ante mi
Ignacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Venta
D. Miz. Almonte
A
D. Juan D. Valada

Sea notorio como Yo D. Miguel de Almonte del Comercio de esta Ciudad. Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a D. Juan de Dios Valada

Dos reales.

258.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

Un Sambo mi esclavo nombrado Juan Jose que compre de Dn Josefa Lozano por Ese. otorgada en veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos nueve ante Dn Miguel Antonio de Arana Escno Semiente que fue del Mayor de Cavildo en cuya virtud se lo vendio sin le quedar en Vicio tacha ni defecto alguno y fano al precio en el precio de Docientos pesos que me ha dado en dinero efectivo y tengo recibidos antes de el dia veinte y uno de Septiembre del año pasado de mil ochocientos catorce de los que me doy por entregado a mi entera satisfacion y por no ser de presente en reserva reunicio las escepciones de la non numerata pecunia sin prueva y termino señalado por la Ley mediante lo qual me desisto quito y apodero de la propiedad y dominio q. tengo al dho Sambo Juan Jose y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga a su voluntad lo que le pareciere; con la expresa condicion de que no pueda ser vendido en mas cantidad, sino con el fin de lo tengo entregado y para q. le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra a su favor quedando obligado como me obligo a la eviccion y saneamto. del esclavo en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haver segun drho. = Y estando presente a esta Escra Yo el dho Dn Juan de Dios Balda entendido de su contenido otorgo q. la acepto en mi favor segun se contiene, y me doy por entregado del Sambo Juan Jose que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de Dos cientos pesos que he entregado al vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado siendo de su quenta el pago de los drhos de esta Escra. Fue echa en Lima a nueve de Febrero de mil ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Dn Manuel Olleros Dn Manuel Ferre Dn Jose Linares de Aguilar.

Juan de Dios Balda

Ignacio Cillon Salazar
Escno R.

Pago
Dn Jose Machuca por otro
Dn Juan Jose Flores

En Lima a nueve de Febrero de mil ochocientos quince ante mi Escno y testigos parecio Dn Jose Machuca a quien doy fe conozco y en voz y nombre del Dr Dn Juan de Dios Balda otorgante del Real Hospital del Pueblo de Guanta, y en virtud del Poder que le confiere, y que en testimonio se halla unido

a fojas sincuenta y tres y dos del protocolo del antecedente año de trescientos trece de las Escrituras otorgadas ante mi, confiesa haver recibido del Dr. Dn. Juan Joseph Flores Cura Rector de las Yglesias Parroquiales de esta Ciudad, ciento y ochenta y ocho p.s que le ha satisfecho por los Reditos del Capital de mil y doscientos p.s que al quatro por ciento cargo a favor de dho Hospital sobre la Casa alta y baja que posee en la Calle de Sta Clara y los correspondientes a un año cumplido en este presente mes de Febrero a mil setecientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo este recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Rivera D. Miguel Fernandez y D. Jose Ignacio Ayllon

Jose Machuca

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar Escrivano R.

Pago
El Sor D. Vicente Isidro de Peña
del Sor
Dr. Fomas Alonso

En Lima a nueve de Febrero de mil setecientos quince años ante mi el Escrivano y testigos parecio el Sor D. Vicente Isidro de Peña Ministro honorario de estas Rs Casas y Oficial mayor de ellas a quien doy fé conozco y en voz y a nombre del Dr. D. Jose Fernandez de Cuesta y Ortiz Cura propio de la Doctrina de Yanaconas de esta y en virtud del Poder qual que le confirio en esta Ciudad el dia treinta y uno de agosto de setecientos nueve ante Pedro de Frasso Escrivano de estas Casas confeso haver recibido del Dr. D. Fomas Alonso Cura propio de la Doctrina de Santa Ana de esta Ciudad quinientos y quarenta y siete p.s dos rs que le ha satisfecho p.r los Reditos del Capital de mil quinientos setenta y nueve p.s pertenecientes a la Capellania que fundo Sebastian Rodrigues de la que es Capellan propietario el dho Don Jose Fomas, y q.e estando atrasadamente al cinco por ciento ha quedado reducido hoy al tres y gravar solamente en la Hac.da de Jose Blanca en la Villa de Chancay que posee dho Sor D. Fomas, en virtud de lo mandado por esta Aud.a en los Autos del Concurso que sus Bienes en ella, y los correspondientes a un año cumplido el dia diez y siete del ppdo mes de Enero del presente de mil setecientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigo D. Manuel Rivera y D. Jose Ignacio Ayllon

Vicente Isidro de Peña

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar Escrivano R.

Otra
El Dho Sor por otro
del Lic.
D. Bernardino Manzano

En Lima a nueve de Febrero de mil setecientos quince años ante mi el Escrivano y testigos parecio el Sor D. Vicente Isidoro de Peña Ministro honorario de estas Rs Casas y Oficial mayor de ellas a quien doy fé conozco y en voz y a nombre del Dr. D. Jose Fernandez de Cuesta y Ortiz Cura propio de la Doctrina de Yanaconas de esta y en virtud del Poder qual que le confirio en esta Ciudad el dia treinta y uno de agosto de setecientos nueve ante Pedro de Frasso Escrivano de estas Casas confeso haver recibido del Lic. D. Don-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

24

nardino Mariano Presvitero heredero de D.ª Luiza Pudrio, quarenta y ocho p.s que le ha satisfho por los reditos del Prat. de mil seiscientos p.s que al tres por ciento carga sobre sus casas de la Calle del Poso en favor de la Capellania que fundo Sebastian Rodriguez de que es Capp.n propriet.o dho Sor D.n D. Jose su parte y son correspondientes à vn año cumplido el dia diez y ocho del pp.do mes de Enero del presente de mil ochocientos quince. De los quales se dio p.r entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos D.n Manuel Mora D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon Ayllon

Vicente Isidoro de Peña
Antonio

Ygnacio Alton Salazar
Escno. R.

Venta

D.n Miguel
D.n Bentura Miguel Marco del Pont
A
D.n Agustin de Arenas

Sea notorio como Yo D.n Bentura Miguel Marco del Pont residente en esta Ciudad y de Parida para los Reynos de España por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real à D.n Agustin Arenas vn negro vozal mi Esclavo nombrado Francisco de edad de diez y siete à diez y nueve años el mismo que compre de partida à D.n Fran.co Xavier de los Rios segun el Ymprezo de Dominio que firmo à mi favor en primero de Octubre de mil ochocientos trece que se cose à continuacion de esta Esc.ra en cuya virtud se lo vendo como lo compre de partida, y sin seguro de vicio tacha ni defecto alguno y sano al parecer en precio de quatrocientos y cinquenta p.s que me ha dado de contado de que que me doy por entregado à mi satisfaccion en legal forma, y en su consequencia me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo al Esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de el à su voluntad lo q.e le pareciere a cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta Esc.ra a su favor quedando obligado al saneam.to de la propriedad en la mas bastante y cumplida forma con

con mis bienes havidos y por haver. Y estando
presente a esta Esc.ra Yo el dho D. Agustin Arenas
enterado de su contexto otorgo que la acep-
to en mi favor segun se contiene y desde
luego me doy por entregado del negro Franci-
co que confieso tener en mi poder y he com-
prado en el precio de quatrocientos y cinqu-
enta p.s que he entregado al vendedor en dine-
ro contante y efectivo como lo tiene confesa-
do. Que es fho en Lima a nueve de Febrero
de mil ochocientos quince. Y los otorgantes
a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco
lo firmaron siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n
Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Si-
meon Ayllon

Benhera M.e Marcó del Pont — Agustin de Arenas

Poder — Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

D.n Ygnacio Antonio Alcazar
Al D.or
D.n Fernando M.a Garrido y a otro

Ya notorio como Yo D.n Ygnacio Ant.o Alcazar Juez de
Valanza de la R.l Casa de Moneda de esta Ciudad
Por el tenor de la presente otorgo que doy mi
Poder cumplido el que por dro se requiere
y es necesario al D.r D.n Fernando M.a Ga-
rrido Caballero de la R.l y distinguida Orden Espa-
nola de Carlos tercero de partida para los
Reynos de España en primero lugar y en
segundo al D.r D.n Francisco Valdivieso recidente en
la Villa y Corte de Madrid p.a q.e a mi nombre y
representando mi propria persona se pre-
sente ante el REY Nro. Sor por el conducto del
Ministerio de Estado de Gracia y Justicia de Ha-
cienda y demas Concejos y Tribunales a q.e
corresponda y le pida y suplique se sirva su
R.l Clemencia concederme qualesq.a mercedes
de las que provee p.a estos Reynos a si de
gracia como de Justicia con consideracion
a mis dilatados servicios que tengo hechos
en la Carrera de Hacienda constantes en los
Docum.tos que si lo Califican; y conseguidas las
gracias las aceptaria a mi nombre y sa-
cara los Reales Despachos, y con los Pases
correspondientes me los remitira por las vias
mas seguras: sobre cuyo particular pre-
sentaran los Memoriales suplicas y repre-
sentaciones que juzguen oportunas acom-
pañadas de dhos documentos y practicaran

DIGO YO DON Fran.co Xavier de los Rios del Comercio que he vendido à Dn Ventura Miguel Marco del Pont. un Negro Bozal de edad al parecer, como de 16 à 18 — — años, poco mas ó menos, en precio de quatrocientos y cincuenta pesos por perteneciente á la partida que en mayor número se ha conducido baxo partida de registro del Puerto de Valparaiso en el buque nombrado la Piedad el Año de 807 — — — y es declaracion que dicho Negro — — — lo he vendido bien registrado y escogido por el Facultativo Sr. Fabian Salas — á nombre del comprador à su satisfaccion, con todas las tachas defectos, vicios, y enfermedades ocultas y manifiestas, que al presente tenga, ò adquiera y tenga en lo sucesivo: alma en boca, costal en huesos á usanza de Feria, sin asegurarlo de achaque alguno; y dicho comprador que lo ha hecho reconocer se dá por contento y entregado de èl y acepta la venta en estos términos renunciando, como desde luego renuncia la accion de Redhibitoria, aunque de derecho se requiera, excepto solo en los dos achaques de mal de Corazon y Gotacoral verificandose estos de la fecha en los sesenta dias, segun uso establecido; porque si despues de este tèrmino le sobreviniese, y adoleciese de éllos ha de ser por su cuenta. En fé de lo qual le doy este Despacho, para que le sirva de bastante Documento de propiedad en forma. Lima y Octre 1o. de 1813.

Fran.co Xavier de los Rios

Digo yo don

que he vendido á

de edad al parecer, como de años, poco mas ó

menos, en precio de por

perteneciente á la partida que en mayor número se ha conducido, baxó

partida de registro del Puerto en

nombrado y es declaracion

que dicho lo he vendido bien regis-

trado y escogido por el Facultativo

á nombre del comprador á su satisfaccion, con todas las tachas, defec-

tos, vicios, y enfermedades ocultas y manifiestas, que al presente tenga,

ó adquiera y tenga en lo sucesivo: alma en boca, costal en buesos á

usanza de Feria, sin asegurarlo de achaque alguno; y dicho comprador

que lo ha hecho reconocer se dá por contento y entregado de él y acep-

ta la venta en estos términos renunciando, como desde luego renuncia

la accion de Redhibitoria, aunque de derecho se requiera, excepto solo

en los dos achaques de mal de Corazon y Gotacoral verificandose estos

de la fecha en los sesenta dias, segun uso establecido; porque si despues

de este término le sobreviniese, y adoleciese de ellos ha de ser por su

cuenta. En fé de lo qual le doy este Despacho, para que le sirva de

bastante Documento de propiedad en forma. Lima

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. y S. D. Fern. VII. E. A. de 1814 y 1815

25. quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta q.e hagan efectivas mis solicitudes con arreglo a las Instrucciones q.e les remita y Cartas ordenes subsecesivas a cuyo fin doy y confiero a los referidos D.D.res D.n Fran.co Valdivieso y D.n Fernando M.a Garrido en primero y segundo lugar, como tambien p.a q.e trancen todos mis negocios é intereses quanto poder necesiten con relevacion en forma y obligacion de bien.s que hago: Que es fho en Lima a nueve de Febrero de mil ochocientos quince; y lo firmo el otorg.te a q.n Yo el Esc.no doy fe conosco siendo testigos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon Ayllon.

No corrio y se hizo otro posterior

Poder

La Sra Condesa de la Veya del Rey

Sanotorio como Yo D.a Maria Josefa de la Fuente y Mesia Condesa de la Veya del Rey vecina de esta Ciudad de Lima Por el tenor de la presente Otorgo que doy mi poder cumplido el que p.r dro se requiere y es necesario a residente en la Villa y Corte de Madrid para que a mi nombre y representando mi propia persona, se presente ante el Rey Nro S.r que Dios guarde y prospere en dilatados Reynos y Señorios, en su Ministerio de Estado, y en sus Reales Consejos y Tribunales a que corresponda, implorando a su Real Clemencia, la indemnizacion del honor, y la mas completa satisfaccion que deve recivir, mi Marido el Conde de la Veya del Rey por los atropellamientos y vejamenes q.e ha sufrido y esta sufriendo en arresto e incomunicado en el Quartel de Artilleria de esta Capital desde el dia veinte y ocho de Octubre del antecedente año de mil ochocientos catorce, sin dicado de mas atroz delito de Autor de una Revolucion en esta Capital su Patria que ha sido y es el Relicario de la Fidelidad en ambas Americas sin que hasta el dia hayan bastado tantas y tan repetidas

representaciones hechas en este Govierno por mi
pte. el descubrimiento de su Causa, y trazas de su Na-
tural defensa, à destruir tan atroz Calumnia
y dar una publica satisfaccion de su fidelidad honor
y amor à Nro Catolico Monarca, y a sus justos y legi-
timos dros: Sobre cuio particular presentarà los
Memoriales Suplicas y representaciones que jur-
gue oportunas acompañadas de los Documentos
que le remitas, y practicarà las mas activas y
eficaces diligencias judiciales y extrajudiciales q.
combenzan, à la vindicacion de un vecino honrado
cuios ascendientes legitimos y colaterales han sido
el modelo de la fidelidad à su Nro Monarca: Para
todo lo qual y quantas incidencias puedan ocurrir
en un negocio de tanta entidad doy y confiero al
dho mi Apoderado el mas amplio eficaz y especi-
al poder q. necesite con libre y general administra-
cion sin ninguna limitacion en quanto à lo referido, con
relevacion de costas y facultad expresa de q. lo pue-
da substituir las veces q. le pareciere, y a su cum-
plimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y
por haver. Seg.n dro: Que el fho en Lima a nueve de
Febrero de mil ochocientos quince. Y la Sra Otor-
gante a quien Yo el presente Escrivano doy fe
conozco. lo firmo siendo tgos. D.n Juan Esteban Enri-
ques de Saldaña Presv.o D.n Manuel Mera y D.n Ma-
nuel Fernandez

La Condesa de la Vega del Rey
Antonia

Ygnacio Aillon Salazar
Escno de

Poder
La Priora del Prado
A
D.n Pedro Espinosa

Sea notorio como Yo la M.e Paula del Sacra-
mento Priora actual del Monasterio de Nuestra
Sra del Prado de esta Ciudad como tal otorgo por
el tenor de la presente que doy mi poder cumplido
el que p.r dro se requiere y es necesario a D.n Pedro
Espinosa vecino de esta Ciudad. para que a mi
nombre y representando mi persona, recaude y
cobre judicial ò extrajudicialmente de todas

los Inquilinos Cerrucanos deuidos al Monasterio dha R.l Casa de esta Capital, dha Ferreria dela R.l Renta de Tabacos, y R.l Hac.da de esta Reyno, y demas efectos q.e incluidos todas las cantidades de Pesos q.e se deuieren en el Triennio dem.o Gobierno en la Audiencia quenos acabo de dezir, alos tiempos y plazos deuidos, firmando en los Libros R.les dela Oficina las Partidas de Resto, dando Carta de pago y otorgando Instrumentos q.e afavor dlos deudores, pidiere qualquiera Ciudadano publico ò Real, y fuere necesario proceder en juicio sobre dhas Cobranzas se proceuera ante los Juezes y Tuezes de Sucha.s aque corresponda, y practicara quantas diligencias Judiciales y extrajudiciales combengan hasta hacer efectivo los Cobros: acuio fin como tal Diputado doy y confiero al dho D.n Pedro Espinosa el mas amplio y eficaz poder que requiere con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto dlo referido pueda ser necesario en forma, y con cumplimiento y firmeza dlo hize siendo testigos q.e presentes fueron Don Victoriano Rey Dor: Fuera en Lima a nueve de Febrero de mil ochocientos quince y para q.e conste lo firmo con los dhos testigos de q.e doy fee. Ignacio Stilon Galazar

Pedro del Sacramento
Testigo

Ignacio Stilon Galazar
Escribano R.l

Pago
r.a Mer.ta
El S.or Marq.s de S.
Ossa
A
D.n Tomas Panizo

En Lima a nueve de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escr.no y testigos parecio el Sor Coronel de Exercito D.n D.n Fran.co Salazar de q.n doy fee conozco y como Mayordomo actual del R.l Hospital de la Sta Anna de esta Ciudad, confeso haver recibido del Sor D.n Tomas Panizo y Posonda, ciento sesenta y ocho p.s que le ha satisfho por los reditos del Censo que carga a favor de dho Hospital sobre unas tierras de la Hacienda de Ossa-ranga que pose por muerte de su tio D.n Juan Ortiz de Posonda; y los correspondientes a un año cumplido el dia primero de este presente mes de Febrero de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. Vid. Ecclesiast. A. de 1814 y 1815

y la firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa D. Manuel Ferns y Dn Jose Simeon Ayllon

Franco Arias de Saavedra

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Poder
Dn Ygn.o Ant.o de Alcazar
Al Dr
D. Fern.do M.a Garrido y á otro

Sea notorio como Yo Dn Ygnacio Antonio Alcazar Juez de Valanza de la Real Casa de Moneda de esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario al Dr Dn Fernando Ma Garrido Caballero de la Rl y distinguida orden Española de Carlos tercero de partida para los Reynos de España en primero lugar y en segundo al Dr Dn Francisco Valdivieso recidente en la Villa y Corte de Madrid para que á mi nombre y representando mi propria persona se presenten ante el REY Nro Señor por el Conducto del Ministerio de Estado de Gracia y Justicia de Hacienda y demas Concejos y Tribunales á que corresponda y le pida y suplique se sirva su Rl Clemencia Concederme qualesquiera mercedes de las que provee para estos Reynos á si de gracia como de justicia, con consideracion a mis dilatados servicios q.e tengo hechos en la Carrera de Hacienda constantes en los Documtos q.e asi lo Califican; y conseguidas las gracias, las aceptaran á mi nombre, y sacaran los Reales Despachos y con los Pases Correspondientes me los remitiran por las vias mas seguras: Sobre cuyo particular presentaran los Memoriales suplicas y representaciones que juzguen oportunas acompañadas de dhos. Documentos y practicaran

quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que hagan efectivas mis solicitudes con arreglo à las Ynstrucciones que les remita y cartas ordenes subsesivas: para todo lo qual doy y confiero a los referidos DD.res D.n Fernando M.a Garrido y D.n Francisco Valdivieso en primero y segundo lugar el mas amplio y eficaz poder que necesiten con libre y gral administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relebacion en forma y facultad expresa de que lo puedan substituir las veces que les pareciere, revoquen unos substitutos y nombren otros de nuevo: Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver segun dro. Que es fho. en Lima a nueve de Febrero de mil ochocientos quince: Y el otorgante à quien Yo el presente Escrivano doy fé conozco lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ximz y D.n Jose Simeon Ayllon.

Ygnacio Ant.o de Alcaraz

Ygnacio Alton Salazar
Escrivano R.

Poder
D.n Jose Lazarte
A
D.n Miguel Cayet.no de Almorza y à otro

Sea notorio como Yo D.n Jose Lazarte vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima: Por el tenor de la presente Otorgo que doy mi poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario à D.n Miguel Cayetano de Almorza en primero lugar, y en segundo à D.n Juan Antonio Llorente ambos del Comercio de Cadiz para que à mi nombre y representando mi propria persona recauden y cobren judicial ò extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que sean mis deudoras en aquella plaza y Reynos de Europa las Cantidades de pesos, frutos y efectos que se me esten debiendo hasta el dia de de hoy y dievieren en adelante en virtud de Esc.ras de obligacion vales Libranzas Conosimientos, quentas de Libro, partidas de Rexistro Consignaciones herencias Legados Donaciones restituciones, y por pleitos sentencias mandamientos, ò por otra Causa y razon que sea pidiendo y tomando Quentas a los dhos mis deudores las quales aprovaran

DOS REALES.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

ó adiccionaran segun sus conosimientos y documtos con que se instruyan ó nombrando en caso preciso Contadores Expertos que las ajusten y liquiden y con precedente aprovacion cobraran ó pagaran lo que resultare en pro ó en contra; y de todo lo que recauden y cobren daran recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos Gastos y los demas Ynstrumentos que fueren necesarios por ante qualquiera Escno publico ó Rl. Asi mismo les confiero este poder para que me ayuden y defiendan en todos los pleitos activos y pasivos que pueda tener y tenga asi en dicha Ciudad de Cadiz como en los Tribunales superiores de la Corte y especialmente el que sigo contra Dn Juan Bautista Garate Aloaca que fue de Dn Bruno Antonio Polanco mi Padre Politico sobre el Reintegro de los fondos de la testamentaria y sus incidencias, y en otra Causa como en los demas pleitos se presentaran ante su Magestad y en los Rs Concejos Audiencias y Tribunales à que corresponda con las defensas demandas y representaciones que sean oportunas, dando pruevas, presentando documentos, alegando y defendiendo y pidiendo reconosimientos juramentos Rs Despachos mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones ventas tranzes y remates de Bienes, pidan y tomen posecion y amparo de ellos, pidan terminos ordinarios y Ultramarinos, los gozen, ó renuncien; y

finalmente executen quantos actos y diligen-
cias judiciales y extrajudiciales combenga-
gan hasta executoriar dha Causa y q.e los
pleitos se fenescan y acaben por todos gra-
dos instancias y sentencias; Para lo qual
y lo demas que va expresado doy y con-
fiero a los referidos D.n Miguel Cayetano
de Almonza y D.n Juan Antonio Llorente
en primero y segundo lugar el mas amplio y
eficaz poder que necesiten con libre y gene-
ral administracion y con especialidad para
cada cosa sin ninguna limitacion con rele-
vacion en forma y facultad expresa de q.e
lo puedan substituir cada uno en su vez las
veces que les pareciere revoquen unos sub-
stitutos y nombren otros de nuevo arreglandose
se para quanto pueda ocurrir en mis
negocios e intereses y pleitos a las Ins-
trucciones que les remito y a las Cartas
misivas que les remita: Y al cumplimiento
y firmeza de lo que executen en virtud de
este poder obligo mis bienes havidos y por
haver y me someto a las justicias que de
mis Causas deban coser para que a lo re-
ferido me executen en forma y conforme
a derecho renuncio las Leyes de mi favor
y la que prohive la general renunciacion
Que es fecho en Lima a nueve de Febrero
de mil ochocientos quince: Y el otorgante
a quien Yo el presente Esc.no doy fe conosco
lo firmo siendo tgos D.n Manuel Mesa
D.n Manuel Ferm.z y D.n Jose Simeon
Ayllon.

Jph de Lasarte

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Poder
Dn. Ygnacio Sobrado
A
Dn. Manuel Sobrado
su hermano

En Lima a doce de Abril de mil ochocientos quince: ante mi el Esno. y testigos parecio Dn. Manuel Sobrado vecino y del Comercio de esta Ciudad; a quien doy fee conozco; y en voz y a nombre de su hermano Dn. Ygnacio Sobrado y en virtud de mantenedente Poder y de que es este margen, usando de la facultad de substituir, que en el le confiere otorga que lo substituye y substituyo en Dn. Juan Antº Campos, de este proprio comercio y vecindario para que use de dho Poder en todas las partes que contiene, segun y como lo haria su constituyente siendo presente y con la misma relevacion, a lo estado y obligacion de bienes hechos: En cuyo testimonio ante la otorgo y firmo siendo testigos Dn. Manuel Vazquez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Manuel de Sobrado

Ante mi

Ygnacio Ayllon Escno. R.

Sea notorio como Yo Dn. Ygnacio Sobrado vecino y del Comercio de esta Ciudad y de proxima partida para los Reynos de España, por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario a Dn. Manuel Sobrado mi hermano, para qe. a mi nombre y representando mi propria persona, pida demande reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que sean mis deudores las cantidades de ps. frutos y efectos qe. se me esten debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante en virtud de Escrituras de Obligacion Vales Libranzas conosimientos Helamentos Factorages Partidas de Registro Quentas de Libro Consignaciones herencias Legados Donaciones restituciones, y por pleitos sentencias mandamientos, o por otra causa y razon qe. sea, pidiendo y tomando quentas a los dichos mis deudores las quales aprovara o adiccionara segun sus conosimientos y documentos con que se instruyan o nombrando en caso preciso contadores expertos que las ajusten y liquiden y con precedente aprovacion cobrara y para lo que resultare en pro o en contra = Para que en mis pleitos o fuera de ellos pueda hacer y haga sueltas quiebras esperas transacciones y compromisos en la cantidad tiempo y forma que le pareciere nombrando para ello Jueces Juris-

arbitros arbitradores amigables componedores y terceros en discordia que resuelvan sentencien y determinen los pleitos, dudas ó diferencias que ocurran obligandome a que estare y pasaré por las transacciones que haga Laudos y Sentencias que se pronuncien vajo las penas juramentos clausulas y Condiciones que pactare = Para que pueda vender qualesquiera de mis Esclavos y efectos de mi propiedad en el mas alto precio que se proporcione de Contado ó al fiado, dando por entregado del dinero que reciba, desistiendome de el dominio que transfiriere en los compradores, y obligandome a su saneamiento en legal forma = Para q.e pueda ceder, y admitir cesiones en quenta y pago de mis Creditos activos y pasivos con obligacion de saneamiento ó sin ella, y segun lo exijan las circunstancias: En consequencia de lo qual otorgara por ante qualesquiera Escribano pub.co ó R.l recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos, las tos transacciones compromisos Ventas cesiones aceptaciones, y quantos Instrumentos fueren necesarios con las Clausulas Vinculos y firmezas q.e para su mayor validacion se requieran las quales desde ahora apruebo y ratifico como si por mi mismo fueren hechas y otorgadas; y finalmente le confiero este poder gral. p.a que me ayude y defienda en todos los pleitos activos y pasivos que al presente tengo y tuviere en adelante Civiles y Criminales, Eclesiasticos y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R[illegible] S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

seculares con tal que no contexte a nueva demanda sin que primero se me haga saber en persona con protesta de nulidad, y en dichos pleitos como actor ó demandado se presentaga ante las Rs. Justicias y Jueces de S. M. a que corresponda con los documentos respectivos pidiendo reconocimientos juramentos citaciones protestaciones mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones Ventas trances y remates de bienes; pida y tome posecion y amparo de ellos; y execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales convengan hasta que las cobranzas se hagan efectivas y los pleitos se fenezcan y acaben por los trámites del Dro. Para todo lo qual, y quanto va expresado doy y confiero al Dro. Dn. Manuel Sobrado mi hermano el mas amplio y eficaz poder que necesite con especialidad para cada cosa libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto á lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y con facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo ó parte y como lo tenga p. conbeniente revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo asreglandose para cada cosa y quanto pueda ocurrir sobre mis asuntos

e intereses alas Ynstrucciones que le dexo y alas Cartas ordenes que le remita; y para su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto alas Justicias y Jueces de su Mag.d que de mis Causas deban conocer de quales q.r partes que sean p.a que al cumplimiento delo que se haga en virtud de este poder me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros de mi favor y la que prohive la general renunciacion Que es fho en Lima a dies de Febrero de mil ochocientos quince: Y el otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo siendo tgos D.n Manuel Mera D.n Manuel Fern.z y D.n Jose Simeon Ayllon

Ygnacio de Sobrado

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Ante mi

Arrendam.to
El Sor D.n Fran.co Moreyra
A
D.n Jose Laos y a otro

Nota.
Que en virtud de lo prevenido en la Condicion sexta dela antecedente Escra de arrendamiento, se me empiego p.r el S.r D.n Fran.co Moreyra el Ynbentario tasacion

En Lima a dies de Febrero de mil ochocientos quince. Por ante mi el Esc.no y tgos parecio El Sor Teniente Coronel de Caballeria D.n Francisco Moreyra y Matute Alcalde de ordinario actual de esta Ciudad; y otorgo por el tenor dela presente que daba y dio en arrendamiento a D.n Jose y D.n Manuel de Laos Padre e hijo alos dos juntos de mancomun insolidum la Hacienda nombrada las Salinas que posee el Sor Otorgante como suya propria cita en el Valle de Chancay en los terminos y vajo delas condiciones siguientes

Primera: Que el referido arrendamiento ha de ser por el tiempo de nueve años y medio, seis forzosos

y entrega practicada p.ª q.e la aray a oregue a esta Cura como lo hago y va al fin de ella. No anoto assi para la de toda constancia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los 2.ª A. de 1814 y 1815

y tres y medio voluntarios á los arrendatarios

Segunda: Que los arrendatarios sean arbitros atraspasar a quien quieran, siendo ellos responsables y quedando en la misma obligacion á que se constituyen por esta Esc.ra

Ygnacio Millon Salasa

3.ª ... Tercera: Que les he de abonar annualmente Dos cientos p.s por los reparos y defensas, que con toda seguridad han de hacer en el Rio, para libertar la Hacienda, de los perjuicios que puedan ocacionar las Abenidas

4.ª ... Quarta: Que al tiempo de debolver la Hacienda no he de ser obligado á abonarles a los arrendatarios mejora alguna, y la que se juzgare necesaria se ha de hacer con consentimiento mio, dado por Escrito

5.ª ... Quinta: que les hago el arrendamiento por el precio de quatro mil p.s cada año que se han de obligar a entregarme en esta Ciudad, libres de todo dro. de Alcavala y pencion alguna, á excepcion de los Dos cientos p.s, de que les hago rebaja, por razon de reparos del Rio, como se ha dho.

6.ª ... Sexta: Que el referido arrendamiento se hace con inclucion de noventa

Esclavos de ambos sexos, y todas edades, de lo que se tomará razon individual por tasacion como asi mismo de todas las existencias que alli se enqüentren en Rayces, Erramientas Ganados, y demas que constara por las tasaciones hechas por los Peritos que se nombren por ambas partes; y sus razones con sus respectivos valores, se agregaran a esta Escritura, para que conste en todo tiempo el valor de los expresados Capitales, à que se han de constituir los Arrendatarios Obligados, y responsables a la Conclucion de este Contrato

7ª... Septima: Que esta Escritura empieza à correr y contarse desde el primero de Abril del presente año de mil ochocientos quince

8ª... Octava: Que es de Cargo de los arrendatarios satisfacer Diezmo, Primicia y Alcavala, como las demas penciones que puedan ocurrir, de modo que los tres mil y ochocientos ps. liquidos, se me han de entregar anualmente sin desfalco alguno

9ª... Nona: Que los arrendatarios sean arbitros, si tienen por combeniente à vender qualesquiera negro que no les acomode, como que son los obligados a responder por el valor de los Capitales

10... Decima Que la Punta de Seba al

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

al tiempo de la entrega de la Hacienda se obligan los arrendatarios a tomarla por el precio en que nos combiniesemos segun el estado en que se halle, del mismo modo que los Mayces que se hallasen en la Colca, à precio de tasacion ——

Con las quales condiciones el referido Sor Dn Franco hace y otorga el arrendamiento de su Hacienda por el tiempo y precio que va expresado, y desde luego se obliga à que no se la quitarà para otra persona alguna pena de darles otra igual y de pagarles los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza; y à su cumplimiento y firmeza obliga sus bienes havidos y por haver = Y estando presente a esta Escra los dhos Dn Jose y Dn Manuel de Zaos enterados de su contexto otorgan que la aceptan en su favor segun se contiene y declara; y ambos à dos juntos de mancomun y cada uno de por si y sus bienes de por si e por el todo in solidum renunciando como expresamente renuncian las

Leyes de duobus res de bendi y la Autentica presente de Judey Juso-ribus y el beneficio y remedio de la division y excucion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada vna de ellas se contiene vajo de la qual se obligan a pagar al Sor Dn Francisco Moreyra y Matute los quatro mil ps del arrenda-miento annual de dha Hacienda contenidos en la Quinta Condi-cion, con solo la rebaja de Dos-cientos ps para los reparos del Rio durante los nueve años y medio de este Contrato que em-pesaran a correr y contarse des-de el dia primero de Abril del presente de mil ochocientos quince en adelante y con los no-venta Esclavos de ambos sexos y de todas edades y las exis-tencias que en dha Hacienda se encuentren en Rayces, Erra-mientas Ganados y demas qe constara en la Tasacion qe se haga al tiempo de la entre-ga por los Peritos que se nom-bren entre ambas partes las quales se agregaran a esta Escra para que siempre conste, los Capitales del Fundo y la obli-gacion en que quedan de su de-bulucion à la conclucion de esta Escra; y los referidos tres mil ochocientos ps pagaran en cada vn año puntualmente al Sor Dn Francisco Puertos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

en esta Ciudad por quenta costo y riesgo de los arrendatarios: Asimismo se obligan los suso dichos à guardar y cumplir las dies condiciones que van esplicadas las quales dan aqui por reproducidas como si lo estuviese de verbo ad berbum; y a su cumplim.to y firmeza obligan sus bienes havidos y por haver; y todos tres otorgantes se someten a las justicias que de sus Causas deban conoser de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad para q.e a lo referido los executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reciben renuncian las Leyes de su favor y la que prohive la gral renunciacion y consienten en traslados de esta Esc.ra que es fha en Lima a dies de Febrero de mil ochocientos quince Y el sor D.n Fran.co y Arrendat.os lo quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ygnacio y D.n Jose Simeon Ayllon

Fran.co Moreyra y Mathey

Jose de Laos

Poder
D.n Francisco Ant.o Soytisolo
D.n Pablo Sierra

Manuel de Laos
Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Sea notorio como Yo D.n Francisco Antonio Soytisolo vecino

Puntual Razon de la Gente, Ganados de toda especie, Granos, y demás Utencilios, q.e se han encontrado de pres.te en esta Haz.da, nombrada las Salinas, y Alfalfares, tasado todo p.r el Licenciado D.n Pedro Reyes, y d.n Toribio Chavez, nombrados amistosamente; el primero p.r p.te del Sor. D.n Fran.co Moreyra, y Matute, Dueño de dha. Haz.da, y el Segundo p.r el Arrendatario D.n José de la Hoz; y es como se sigue ..... Asaver:

Hombres.

Primeram.te Modesto Caporal	450.
Itt. Simeon Ayudante	350.
Itt. Antonio grande	100.
Itt. Miguel	80.
Itt. José Ciriaco	100.
Itt. Juan José Gervacio	300.
Itt. Fran.co Solano	450.
Itt. José M.a Carabali	450.
Itt. Antonio José	500.
Itt. Antonio Carabali	500.
Itt. José Gordo	300.
Itt. Mateo	500.
Itt. Joaq.n grande	500.
Itt. Juan José Queteque	500.
Itt. Juan de Dios	450.
Itt. Andrés	450.
Itt. Bonifacio	300.
Itt. Camilo	500.
Itt. Pedro José	500.
Itt. Juan Fran.co	500.
A la Vuelta	7.750.

De la Vuelta 7.750

Ytt.	Fran.co Chiquito	500
Ytt.	Fran.co Chala	400
Ytt.	Manuel Vanguela	500
Ytt.	José Pastór	450
Ytt.	José Luis	400
Ytt.	Cristobal	450
Ytt.	Martin	450
Ytt.	Pedro Pablo	300
Ytt.	Domingo	450
Ytt.	Antonio	350

Mugeres

Ytt.	Manuela	400
Ytt.	Dolores	350
Ytt.	Magdalena	450
Ytt.	Josefa	300
Ytt.	Claudia	450
Ytt.	Gregoria	450
Ytt.	Maria engracia	250
Ytt.	Eustaquia	350
Ytt.	Maria Luiza	300
Ytt.	Petronila	450
Ytt.	Romualda	250
Ytt.	Josefa Vinta	400
Ytt.	Fran.ca de la Llag.a	400
Ytt.	Antonia	200
Ytt.	Maximiliana	100
Ytt.	Plácida	300
Ytt.	Susana	400
Ytt.	Evarista	400
Ytt.	M.a del Carmen	400

Al Frente 18.600

Del frente ..... 18.600.

26312

Ytt. Ma. Teresa	50
Ytt. Silvestra	350.
Ytt. Casimira	400.
Ytt. Felipa	400.
Ytt. Feliciana	450.
Ytt. Cristovalina	300.
Ytt. Juana Paula	400.
Ytt. Mariana	350.
Ytt. Placida	400.

Muchachos.

Ytt. Cipriano	200.
Ytt. Juan Pablo	250.
Ytt. Nazario	250.
Ytt. Santiago	200.
Ytt. [illegible]	200.
Ytt. José Incarn.on	100.
Ytt. Pedro Advincula	300.
Ytt. Domingo	200.
Ytt. Nicacio	200.
Ytt. Fran.co	150.
Ytt. Vicente	250.
Ytt. Ciriaco	150.
Ytt. Fran.co Angel	150.
Ytt. José Febrero	300.
Ytt. José de la Rosa	225.
Ytt. José Gavino	180.
Ytt. José Manuel	150.
Ytt. Ruperto	150.
Ytt. José Leandro s. pechos	100.

A la vuelta ..... 25.405.

De la Vuelta ... 25.405.

Muchachas.

Ytt. María de la O	250.
Ytt. Mª del Carmen	250.
Ytt. Ysabel	250.
Ytt. Mª Mercedes	200.
Ytt. Juliana	250.
Ytt. Manuela	250.
Ytt. Mª Santos	250.
Ytt. Mª Yginia	200.
Ytt. Mª Eudoviges	250.
Ytt. Mª Eusebia	100.
Ytt. Alexandra	150.
Ytt. Mª Remigia	100.
Ytt. Manuela	100.

Valor de los novta. Esclavs. de ambs. Sexs. 28005.

Potreros.

Primte. 2. de tres Adobones con 27. Portillos		
Ytt. 4. de Alfalfa, dos grandes, y dos pequeños, abaluados, unos, y otros con diez y mas Fanegas de Semilla á 15. ps.	155	
Ytt. Otro detrás de la Huerta con 3. Fanegas de Semilla á Idem	45.	222. 4.
Ytt. Otro detrás de la Rancheria, con media Fanega de id. aid.	15.	
Ytt. Otro id. Chico fte. la Colca con media fanega	7.4	
Ytt. Cinco y mas fanegas de Tierra sem		

Al Frente ... 28227. 4.

Del Frente 28227.4

263.3

bradas a Camote de 1. Riego p.r Razon de Abaluo, se apreció en ..... 200.

Ytt. p. 100. Janeg.s de Huano en el Pto., y 36. en la Cosca

Ganado Bacuno

Prim.te	49.	Bueyes, á 70. p.s Yunta, q.e hacen 24. y m.a, importan	1715.	
Ytt.	40.	Bacas Madres á 20. p.s	800.	
Ytt.	8.	id. Añejonas, á 14. p.s	112.	3455.
Ytt.	31.	Toros Madres, 8. á 25. p.s y los 23. restantes á 20., importan	660.	
Ytt.	17.	Añejones, á 8. p.s	136.	
Ytt.	8.	Terneros Añejones á 4. p.s	32.	
Ytt.	3.	de Arrastre sin precio		

Ganado Mular

Prim.te		Beinte y tres mulas de carga entre viejas, y nuevas á 18. p.s	414.	
Ytt.	2.	id. cojas, sin precio		
Ytt.	6.	de Silla viejas, á 25. p.s	150.	
Ytt.	11.	Caballos de todo tragin á 14. p.s	154.	1.222.
Ytt.	23.	Yeguas madres, á 16. p.s	368.	
Ytt.	7.	Potros á 10. p.s	70.	
Ytt.	11.	Potritos, y Potrancas, á 6. p.s	66.	

Aperos

Prim.te	10.	Aparejos de Reato abajo á m.a vista á 12. p.s	15.	
Ytt.	10.	Angarillas, con sus Sillones, á 3. p.s	30.	64. 6.
Ytt.	3.	Alfarcos de id. nuevos, á 6. p.s	2.2	
Ytt.	22.	Costales, á 2. p.s	5.4	
Ytt.	2.	medias de medir, á 6. p.s	12.	

A la Vuelta ..... 33169.2.

	De la V.ta		33.169.2
	H. 12. Jugos armados, á 12. r.s	18.	
	H. 3. id. desarmados, á 1. p.s	3.	
½	H. 18. Arados corr.tes á 18. r.s	22. 4.	
½	H. 3. Cabezas corr.tes de id. á 6. r.s	2. 4.	
	H. 13. Timones corr.tes á 4. r.s	6. 4.	
	H. 4. Marcos de Puerta nuevos á 2. p.s	8.	
	H. 2. Gaveras, la una corr.te, y otra vieja con sus Aldavas de fierro	6.	
	H. 1. Sesto de medir mais corr.te	16.	
	H. 2. Sepos, uno viejo, y otro corr.te con sus Serraduras	16.	
	H. 1. Arnero nuevo	2. 4.	
	H. 2. Fondos grandes nuevos de Bronce con mas de Vara de diametro la Boca, y mas de media id. de fondo int.or	200.	
	H. 1. idem roto del mismo tamaño, sin prec.o		307. 7.
	H. 4. Piñuelas, á 10. r.s	5.	
	H. 2. Andas de cargar Santos, pintadas, 1. completa, corr.te, y otra sin Bra.s	000.	
	H. 1. Geringa en la Inferm.a corr.te		
	H. 7. Barbacoas de Caña Brava, corr.tes en la dha. de mug. con su P.ta y Bent.a corr.te		
	H. 1. Ataud		
	H. 5. Barbacoas en la Inferm.a de hombres, con su Sta. corr.te		
	H. 1. Corral de Gallinas, con su Sta. de Vellejo, corr.te con Aldavas, y Candado		
	H. 1. Quarton de Roble, como de 3. v.s	1. 7.	
	H. 1. Molino con su Solera, Rueda, Erido, Boladora, y demás Utencilios corr.te todo		
	H. la Vivienda de Pared, bien techadas, con su Sta., con Armellas, y Candado, todo corriente		
	Al Frente		33.477. 1.

Del Frente ..... 33.477.1.

263.4

Ht. 1. Piedra Solera de m.a vida .....

Ht. 2. Tinajones grandes de guardar Semilla en la Colca .....

Ht. la Colca cercada de Adobitos, con su m.a Quincha, con su Pta., Chapa, y Serrojo, todo corr.te .....

Ht. 6. Piedras de Sal, á 3. r. ..... 22.

Ht. 1. Corral de Borregos .....

Ht. 24. Capachos nuevos á 2. r. ..... 6.

Ht. 1. Gorro Tiradero corr.te ..... 4.

Ht. 2. Corrales de Sebar, el 1. con su Ram.da corr.te .....

Ht. Seis mil Adobes á 7. p.s millar ..... 42.

Ht. 3. Corrales corr.tes, 1. si Bett.as, otro de Bac.s, y otro de Bueyes .....

Erramientas. ..... 344.2.

Ht. 15. Lampas grandes, y nuevas, sin Cabo con Bocas de Acero, á 3. p.s 4. r. ..... 52.4.

Ht. 15. en actual Serv.o si la misma Especie á 3. p.s ..... 45.

Ht. 30. Lampas de muger corr.tes, á 6. r. ..... 45.

Ht. 8. id. nuevas de id. á peso ..... 8.

Ht. 25. Azadones, los 24. nuevos, á 2. p.s y el 1. Servible en un peso, q.tro r. ..... 49.4.

Ht. 33. Tijeras de despancar mais corr.tes á 2. r. ..... 8.2.

Ht. 2. Hachas nuevas á 2. p.s 4. r. ..... 5.

Ht. 30. Hoses corr.tes, á 3. r. ..... 11.2.

Ht. 16. Alacranes nuevos á 20. r. ..... 40.

Ht. 5. Rejas si medio Cubo Serv.es á 12. r. ..... 7.4.

Ht. 6. Barretas nuevas, á 3. p.s ..... 18.

Ht. 2. Fierros de errar, 1. q.e y otro peque

A la V.ta ..... 33.821.3.

De las Otras .... 33.821„3.

no, el prim.ro la D. f. y el seg.do ent. .... 4. „

It. 1. Piedra de amolar con su manivela de fierro .... 6. „

It. 2. machetes grandes nuevos á 2. p. .... 16. „

It. 6. D. chicos corrien.tes aprec. .... 6. „

It. 1. Comba con su cab. .... 3. „

It. 4. picaderas, y un pico .... 5. „

It. 1. Yunque viejo, tratable .... 20. „

It. 1. Fuelle con su Alquibria .... 19. „

It. 1. Mesa con su Estenalla .... 16. „

It. 2. Machos de majar fierro á 20. r.s cada uno .... 7. 4.

It. 1. Martillo de mano .... 5. „

It. 1. Espetón .... en 6. r.s .... 6.

It. 2. Tabillos, á 4. r.s .... 1. 4.

It. 2. Limas grandes á 12. r.s .... 3. „ .... 131„3.

It. 1. Sepillo .... 1. 4.

It. 1. Sierra .... 3. „

It. 1. Azuela en 2 p.s 4 r.s .... 2. 4.

It. 15. Formones de cab. de madera á 5. r.s .... 9. 3.

It. 3. D. de cab. de fierro, á 6. r.s .... 2. 2.

It. 1. Barrena grande .... 1. 4.

It. 1. Gemasa .... 1. 6.

It. 1. Cartabon, y 1. Esq.da .... 4. 4.

It. 2. Sepillos .... 3. „

It. 1. Gramil .... 6.

It. 2. Barrenas grandes á 12. r.s .... 3. „

It. 2. D. medianas y quatro pequeñas .... 3. 2.

It. 1. Compas .... 6.

It. 1. Juntera .... 1. 4.

Dos. Clavos

Al frente .... 33.952„6.

263.5

	Del frente		33.952. 6.
Ht. 2.	Bancos de Carpintería		
Ht. 1.	Serrucho en 4. p.	4.	
Ht. 1.	Sepillo grande	2.	
Ht. 2.	Bayle jos	1.	
Ht. 1.	Plomo de Albañilería	1. 2.	
Ht. 3.	Bateas nuevas de carg. Barro, y 2. de m.a vida	2.	
Ht. 1.	Cuchara de fierro	1.	
Ht. 9.	Palas corr.tes á 3. s.	3. 3.	
Ht. 2.	Gaveras de hacer Adovitos	1.	
Ht. 2.	Esquilas de Req.a á 6. s.	1. 4.	
Ht. 1.	Badajo de campana con su Aldabón, y 1. Camp.na en la Capilla	25.	79. 3.
Ht. 5.	pares de Bragas, á 20. s.	12. 4.	
Ht. 1.	par de Grillos &c.	2. 4.	
Ht. 4.	Cadenas de Vta. á 6. s.	3.	
Ht. 3.	Suicho &c. de fierro, sin precio		
Ht. 4.	Tablas de Roble	4. 4.	
Ht. 3.	Biergos, un motón sin gaza, y un piñon	2. 6.	
Ht. 2.	Gitos de Bronce, sobrantes de Sujetacion, al parecer como de un Quint.	12.	

Huerta

Ht. 10.	Arboles Frutales en el Jardin, con 1. Ram.a de Granadillas		
Ht. 30.	Naranjos &c. en la Huerta grande		
Ht. 4.	Pacaes		
Ht. 7.	Yqueras		
Ht. 18.	Chirimollos		
Ht. 1.	Palto		
Ht. 1.	Lucumo		
	A la B.ta		34.032. 1.

De la Bta. ..... 34032.1.

H. 5. Granados .....
H. 1. Viña grande, con su Ram.da caida en p.tes .....
H. 6. Perales .....
H. 5. Membrios .....
H. 1. Melocoton .....
H. 5. Limos .....
H. 2. Sidras .....
H. 1. Guanavano .....
H. 2. Platanares, uno Largo, y otro de Plat.ne corto .....
H. El Estanco con su Cañon de Cal, y Ladrillo, y compuerta firme de buenos Maderos .....
H. 1. Era grande de 3. Adovenes .....
H. Otra id. pequeña empedrada .....
H. 5. Puertas de Potrero con dos Aujas de Costilla de Bay.na, cada una, y 3. con Cadenas .....

Casa con sus Muebles.

Prim.te ... La Sala con 3. Puertas grandes, 2. de dos Ojas, y una de una Oja, una Bent.a de dos Ojas Apayzada, una Tinaxa id., con su div.on, y su Piedra de destilar, techada de madera, blanq.da y Pintada, y enladrillada, con sus Madere.s Robles, y su Corred.r techado de Caña, y Quart.nes de su Roble con Viñuelas, y su Pollo corr.tes .....
H. la Quadra con 3. Puertas, y una Alacena todas de 1. Oja, blanq.da, pint.da, y enladrillada .....
H. 1. Quarto con su Bentana, id. .....
H. Otro id. en la Sala con su Bent.na al Corred.r, y Pta. al Traspatio .....
H. en el Traspatio un Quarto de Erram.tas, con su Pta. de mad.ra .....
H. Otro id. q. sirve de Espensa .....
H. Otro id. q. sirve de Pajareras, sin Chapa .....

Al Frente ..... 34032. 1.

Del Frente ..... 340 32. 1.

263.6

H. 1. Pta. q. caé ála Inferm.a ..... "

H. Otra Pieza con Pta. p.a la Frag.a de una Osa, y un tro de madera de Guachapeli, a mas de 2 ℔. "

H. Quatro Piezas, mas con sus Ptas. corr.tes, 1. en el Corredor otra imm.ta ála Cocina, y dos concecutiba; las de la Casa con sus Chapas, Llaves, y Serrojos, y las otras con sus Chapas, todo corr.te ..... "

Oratorio.

Prim.te 1. Calix, con su Patena dorada.

H. 1. Mual con su Atril corr.tes

H. 1. Imagen de nra. Sra. de la Pur.ma, vest.da, con su Corona de Plata

H. 1. Santo Cristo grande

H. 1. id. pequeño, de metal

H. 2. Lienzos de nra. Sra.

H. 1. Rostro del Sor. de Relibie con su marco de madera tallada. "

H. 2. Laminitas pintadas en Cristal, con su Marco id. dorado

H. 1. Asta de Rosario con su Imag.n de Pur.ma

H. 1. Ornam.to Verde de Glacé de Oro, bien tratado.

H. Otro id. de Tapiz blanco, con Colores id.

H. 2. Albas corr.tes, amitos, Purif.res &a.

H. 1. frontal de Baqueta dorado

H. Quatro Candeler.s de mad.ra pintados

H. 1. Campanilla, y Vinageras.

H. 1. Ara

H. 1. Caxita de guardar Ornam.tos

H. 1. Bulto de nra. Sra. de la Pur.ma

Muebles de la Casa.

En la Sala 1. Camape grande viejo, for.do en Bag.ta

H. 4. Sillas corr.tes de Brazos

Ala Vuelta ..... 340 32. 1.

De la Buelta ..... 340.32.1.

Ytt. 2. Sillas Poltronas buenas forrad.s en Baqueta .....

Ytt. 1. Estero grande de pies torneados, con su Cax.o y chapa.

Ytt. 1. idem pequeña de pies torneados.

Ytt. 1. idem de Roble con su Cax.o

Ytt. 1. Escaño de madera.

Ytt. 1. Farol pequeño de Cristal con 1. Vidrio Rolo, y su Barilla de fierro

Ytt. diez Estampas con sus Marcos dorados

En el Quarto de la Sala, seis Silletas de Paja nuevas

Ytt. 1. Repisa en la Puerta .....

Ytt. 1. Quadrito pequeño de nra. Sra. de Belém .....

En la Quadra, un Camape grande de Baq.ta nuevo

Ytt. Un Escaparate antiguo con sus Serrad.as corr.tes

Ytt. Una Caxa pequeña con su Serrad.a id.

Ytt. Seis Quadros pequeños con sus marcos tallados, de madera antiguos .....

Ytt. 1. Id. mayor .....

Ytt. 1. Caballetes p.a Sillas

Ytt. 1. Silla de Parir

Ytt. Por Seiscientos diez y ocho Cabezas de Ganado de Serda, q.e a diez p.s 2. r.s cada una, importan Seis mil, trecientos treinta y quatro p.s Seis r.s cuya Cantidad p.r convenio de los Interesados, se ha de satisfacer semanalmente, en el tpo. q.e corresp.de á esta especie de negociacion, y es respectiva á la prim.ra punta del año.

Ytt. p.r 3700. Fanegas de mais, q.e se hallaron en la Colca, q.e al precio de doce r.s cada una, importan, Sinco mil quinientos, Sinquenta p.s, cuya Cantidad igualmente p.r convenio, ha de ser satisfecha en el termino de dos años, pagando, entre

Ytt frente ..... 340.32.1.

Del Frente ... 340.32. 1.

tanto se verifica el interés al quatro p.r Ciento ... 263.7

Suma Total ... Ps. ... 340.32. 1.

Nota.

Que el Arrendam.to ha de ser solo p.r nueve años p.a poder asi entregar los Arrendatarios la Haz.da sin abonarles traspasos como se ha tratado, en el mismo mes, y tpo. q.e ahora las reciben, y avisando seis meses antes de cumplirse los nueve años, en caso de no continuar en el Arrendamiento, quedando excluid.s de la suma del Cap.l q.e se demuestra, las dos partidas de Serda, y Maiz, q.e son las q.e ha de satisfacer.

Por manera q.e segun se demuestra de la anterior suma, importan las especies imbentariadas la Cantidad de treinta y quatro mil, treinta y dos pesos, un real; lo q.e segun nuestro leal saber, y entender, hemos fecho imparcialm.te, á satisfaccion de los interesados, q.e firman en nuestro este Imbentario p.r lo uso q.e les convenga, salvo y erro de Aluma, ó Suma, en esta dha. Hazienda de m.s de la Purisima nombrada las Salinas; y Abril primero, de mil ochocientos, y quince años — Ent.e reng.s sin abonarle traspasos = v.e = diez y ocho = v.e =

Jose de Lara

Fran.co Moreyra y Matute

Tomas de Chaves

Pedro Jose de los Reyes

Juan de Dios Balada

José Fran.co de Arrendal

Se advierte q.e no habiendose entreg.do el Arrendat.o las cien fanegas de huano en el Pu.to solo es responsable a las treinta y

y sciv que Recibio en la Hacienda.

Moreyra

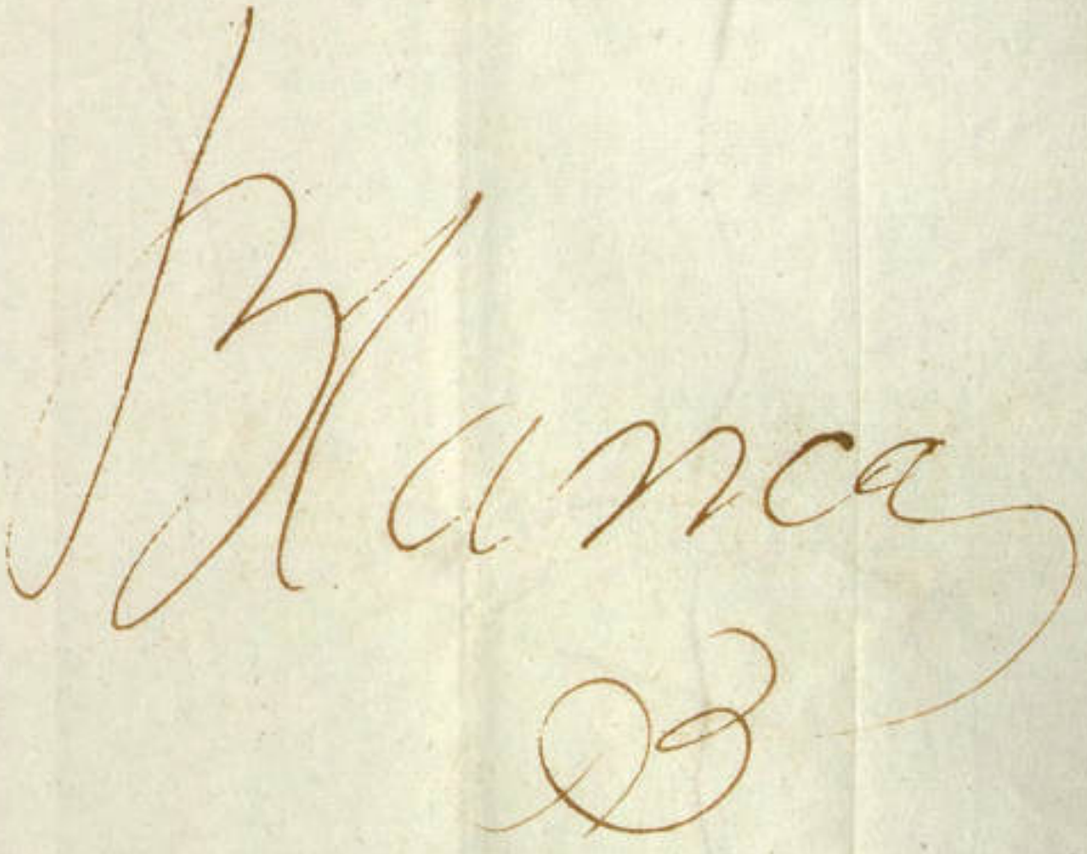

263.8

Razon yndividual delos Potreros y Tapias dela Hazienda delas Salinas.

Prim.te dos Potreros enla Orilla dela Laguna Cercana al Puerto de Chancay con su Cerco de Adobones de Tres Yladas, y escalfandoles Portillos y Carcomidos se allan enpie — — — — — — — 4050 ad.s

En los quatro Potreros dela Hoyada, enla Orilla del Mar, y el Rio, Todos enpanados de Alfalfa

Tiene el 1.º adovones — — — — — — — —	1424
Tiene el 2.º y d.n — — — — — — — — —	1350
D.n el 3.º — — — — — — — — — — —	1200
D.n el 4.º — — — — — — — — — — —	1275
El Potrero de Tras dela Guerta — — — — —	1508
El Potrero de Tras dela Rancharia — — —	325
En comienzo de Lindero a ci al Camino Real	123
Suman —	11255

Todos estos Potreros bien Cercados de adovones con Tres Yladas Masizas p.r su Terruno de Miga son los contò a 14 de Abril de 1815.

El Lix.do — — — Pedro Jose delos Reyes

no y del Comercio de esta Ciudad Sindico del Concurso forma-
do a los bienes de D.n Bonifacio Antonio Vivanco como tal
otorgo por el tenor de la presente que doy poder am-
plio el que por dro. se requiere y es necesario a D.n
Pablo Sierra vecino de la Intendencia de Arequipa p.r
que a mi nombre y representando mi persona recau-
de y cobre de todas y qualesq.a individuos deudores
al referido D.n Bonifacio Vivanco las cantidades
de p.s frutos y efectos que se le deban en vir-
tud de Escrituras de obligacion vales libranzas qu-
entas de Libro ó por otra causa y razon que sea
dando de quanto recaude y cobre recibos cartas de
pago chancelaciones finiquitos Gastos y los de-
mas Instrum.tos que se le pidan por ante qual-
quiera Esc.no Publico ó R.l Y siendo necesario con-
tender judicialmente se presentará ante las R.s Jus-
ticias y Jueces de su Magestad a que corresponda
con los Vales y Esc.as respectivas pidiendo reco-
nocimientos juram.tos mandamientos execuciones
embargos pregones ventas trances y remates
de bienes pida y tome posecion y amparo de ellos
y finalm.te execute quantos actos y diligencias ju-
diciales y extrajudiciales y extrajudiciales combe-
gan hasta que haga efectivas las cobranzas
por los tramites del dro. Palo qual como tal
Sindico doy y confiero al dho D.n Pablo Sierra
el mas amplio y eficaz poder que necesite con
libre y general administracion sin ninguna
limitacion en quanto a lo referido y sus inciden-
cias con relevacion en forma y facultad ex-
presa de que lo pueda substituir arreglan-
dose a las Instrucciones y cartas que le re-
mita y a su cumplim.to y firmeza obligo los
bienes de su concurso que debo obligar se-
gun dro. Que es fho. en Lima á diez de Febrero de
mil ochocientos quince Y el otorgante a quien Yo
el presente Esc.no doy fé conozco lo firmó siendo
tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n
Jose Simeon Ayllon

Fran.co Ant.o de Goytisolo — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Oblig.on
D.n Emeterio Ruiz
A
D.n Ygnacio Sobrado

Antonio

Sea notorio como Yo D.n Emeterio Ruiz vecino
del Comercio de la Ciudad de Arequipa para
donde estoy de partida Por el tenor de la
presente otorgo que debo y me obligo a pa-
gar y que pagaré realmente y con efecto á

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX ET CAROLUS IV. D.G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

a D.n Ignacio de Sobrado vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de Dos mil seis p.s vn.s y medio rr.s en plata efectiva valor de efector que le he comprado a precios corrientes de plaza y tengo recibidos a mi entera satisfacion y por no ser de presente remito la expresion de la entrega tu grueva y termino señalado por la Ley y de que otorgo a su favor el mas firme y eficaz resguardo y recibo luego me obligo apagar al dho. D.n Ignacio Sobrado ó a quien su poder y causa hubiere los enunciados dos mil seis p.s vn.s y medio rs.s puestos esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo ó en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente ó ante llanam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza de los fletes de esta Exp.a en fin mes prefixo y p.r todo el dcho. riesgo que demorare la enunciada paga le he de satisfacer el interes a medio por ciento al mes á estilo de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva q.e le compete cumplido el plazo Ya lo llegare y p.a mas obligo mis bienes muebles y rayces habidos y por haver y me someto a las Justicias y Jueces de la Magestad que de mis Causas deban conocer de qualesq.a pases q.e sean para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y Dros de mi favor y la que prohive la gral renunciacion y consiento en traslados de esta Exp.a que en Lima a dies de Febrero de mil ochocientos quince y el otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fee conozco lo firmo siendo tgos D.n Manuel Mena y D.n Manuel Reyes y D.n Tom.s Simeon Abyllon

Ignacio Dillon Salazar

Ante mi

Emeterio Ruiz

Esno R.

Paso.

El Monast.o de Nra Sra de la Merced Burgos

En Lima a nueve de Febrero de mil ochocientos quince. Ante mi el Escno y tgos parece D.n Josef Espinosa de quien doy fee conozco, y entrego y en nombre de la R.M. Paula del Sacramento Priora actual del Monast.o de Nra Sra de la Merced y en virtud de

poder q.e le dio amen.m p.a cobrar la otra mitad a su tpo. y dar carta de pago en forma, y no de otra manera. Y confieso haver recivido del D.n Juan Ruiz del Burgo la cantidad de Trecientos p.s que se le ha satisfho. p.r el Canon con q.e le vendio una Casa frente a la Capilla de Nuestra S.ra del Rosario del Cercado de la Ygl.a del Conv.to grande de la Merced, y cita en la segunda cuadra, y dho. Canon es correspond.te a un año cumplido el dia primero de este presente mes de Febrero de mil ochocientos quinze. de cuya cantidad se da p.r entregado a su voluntad en legal forma a nombre del Minan. y sobre que le otorgo recivo y carta de pago en forma. Y lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Herad.a Man.l Tim.o y D.n Simeon Ablor —

Pedro Espinoza (rubricado)

Antonio (rubricado) Ygnacio Ayllon Salazar (rubricado)
Escno. p.co

Cesion y obligaz.n D.n Juan Ant.o de Olaechea a D.n Mariano Vazquez y Larriva y otros

Nota
que a consequen.a dela conv.n contenida en la escrit.a antecedente acerca dela ratificacion dela cesion hecha a dho. haver D.n Mariano Robles y Torres su Muger legitima D.n Juan Ant.o de Olaechea me tengo entregado D.n Mariano Vazquez y Larriva

En la Ciud.d de los Reyes Capital del Reyno del Peru en once de Febrero de mil ochocientos quinze Por ante mi el Escrivano y tgos. parecieron de la una parte D.n Juan Ant.o de Olaechea marido y conjunta persona de D.a Mariana Robles y Torres residente en esta Ciudad de Yca, y de la otra D.n Mariano Vazquez y Larriva por si y como Apoderado de D.n Jose Robles y Torres el que qual es de q.e se corre. Y dixeron que por quanto haviendo fallecido intestado el dia diez de Septiembre del año pasado de mil ochocientos trece el Capitan D.n Juan de Robles Padre comun, con cuyo motivo y p.r haver fallecido anteriorm.te su legitima Muger D.a Jeronima dela Torre bajo del testamento que otorgo en su Hacienda de Monterrico del Valle de Umay bajo el testamento que otorgo el dia treinta de Octubre de mil ochocientos once ante Hypolito dela Molina Escrivano q.e fue de Villa de Pisco; dexo seis hijos legitimos y herederos q.e lo son D.n Jose el D.r D.n Jeronimo. D.n Juan D.a Ysavel Muger legitima de D.n Mariano Vazquez, D.a Mariana Muger legitima de D.n Juan Antonio Olaechea, y D.a Ysavel Robles y Torres, todos de unanime conformidad. convinieron en modo amigable y extrajudicial, a que se inventariaran y tasaran los bienes que quedaron p.r fin y muerte de los dhos. sus Padres, en esta Ciudad y en la Hacienda de Monterrico que nombraron Peritos, como en efecto todo se executo

Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS, Y SIETE.

Sirve para el Bienio de 1815 y 1816 de S. D. Fern. VII. por los A. de 1814 y 1815

para enviar dentro valor liquido, en que se
diere ala dotacion y pasados cumplidos
los seis coherederos y apuntacion de los
dispusicion y mejora q. hizo la citada co
el testimonio de Mun. correspondiente para ante todo el D.
referido Juzgado de Rl. Hacienda de Aud. Individuos dem Alcalde Regidor de la
antecedente causa y poder p. Instruccion que devuelvan dentro
y incluso p. adicion. Y en el mismo auto devolvemos tres y cinco
en otro sello p. dicha causa formados la correspondiente y dada
D. Manuel una parcela de tierra de dia y media dentro de la cerca
ciudad de Trujillo en sitio de Tejares en la qual combinieron todos
cercano a el Cabildo y Regidor Simeon quedar y p. tanto la
exidente D. Ramon Rubio cercanias amon ambos Ynstrumentos
dela Peña, de qual de q. apartando la operacion. Y despues de
cuerdo buenacion hecha acada coherederos su anyna. del haver
p. q. corresp. y lo hexcedente Patrizio y Manuel y Mejoran
amos ambos en ca respectivas, sobre aplicados acadauno para cuyo
mo dotacion aguellan pasando guetemos Ynicidar y
guime -

Y dado al cumplido dem haver sobre aplicado en el valor dela Hacienda de Manos Pepe
Exmo. S. Gualdo quenmenciono Comun dive pasmanecer
en Dominica por el espacio continuado de
cinco años dentro sobre sus productos en proporcion
con respecto a la imposibilidad rio en
genos dem sendo diferente conducta. Que por
Serie de años quedo acabado el juicio
dividion y particion de Bienes
Padres Comunes. En cuio estado decla
D. Juan Ant.o de Olaechea a Nombre a dichos
Haver del haber de su lexitima Muger D.a Ma
ria Robles en la Hacienda, para fomentar

Ldo. Salazar
Ldo. Gualdo

Ante mi el Sr. y testigos pasados
con D.a Antoniana Robles
y D. Juan Ramon de
Olaechea Manrique de Lara
por legitimos vecinos
y Hacendados en esta
dad de Leon y residentes
en ella, de que doy
doy fe conozco, y D. Juan Ant.o de Olaechea a Nombre a dichos
mismo à dos de su
acuerdo y conformidad, con esa razon
habeis recibido a D.
Ramon Miguel

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

En la Ciudad de Yca a catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos quince años. Ante mi el escribano publico de Real Hacienda y Guerra, y testigos que hirán declarados parece presente en la Casa de su morada la Señora Doña Mariana Robles y Torre, muger legitima del Señor Don Juan Antonio de Olaichea, Teniente coronel del Regimiento de Caballeria de Acari, y actual Alcalde ordinario de primer voto en esta dicha Ciudad a quien de conocerla doy fe, y dijo: Que por quanto se halla completamente instruida de la escritura de Cesion que el citado su Marido otorgó en la Capital de Lima en once de Febrero del año corriente ante Don Ygnacio Ayllon Salazar, escribano de su Magestad, que a mayor abundamiento le ha sido leyda en copia de principio a fin, por mi el presente escribano en la que como legitimo administrador de sus vienes otorgó en fabor de su hermano Don Jose de Robles y Don Mariano Barquez y Larriba y en sus

heredera la accion que la Señora otorgante
tenia en la Hacienda de Monte Limpio, sita
en el Valle de Imay que quedo por bienes de sus
legitimos Padres el Capitan Don Juan de Ro-
bles y Doña Fermina de la Torre, ascendente
a la cantidad de quarenta y tres mil nobecientos
treinta y tres pesos, y frutos de la actual presen-
te cosecha; y por tanto cierta de su derecho, deseosa
de consumar el mencionado contrato como si
a el hubiese sido presente, otorga que lo aprueba
ratifica, y confirma para que agregandose el
tenor del presente instrumento al margen de
aquel segun se pactó, surta todo su efecto en
Juicio ahora y en todo tiempo como si fuese
fecho en Juicio con el Juramento necesario, de-
clarando como declara no haver sido violentada,
compulsa, ni apremiada para esta ratificacion
sino que la hace de su libre agrado y expontanea
voluntad por combertirse su efecto en su pio y uti-
lidad. Y a la firmeza y cumplimiento de lo que ba
referido y de quanto en el citado instrumento de
once de Febrero, ya citado, se contiene obligó la
Señora otorgante sus bienes havidos y por haber
y dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de
su Magestad que de sus causas conforme a dere-
cho puedan y deban conocer para que a ello la
executen, compelan, y apremien como por senten-
cia difinitiba de Juez competente consentida

y no apelada y pasada en autoridad de Cosa Juzgada, sobre que renuncio todas las Leyes, fueros, y derechos de su fabor y la que prohibe la general renunciacion. Asi lo dijo, otorgó y firmó de su nombre siendo testigos Don Pedro de la Tejera, Don Faustino Farfan, y Don Jose Santos de la Rata, presentes de que doy fee = En este estado y al tiempo de firmar la señora otorgante agrega que en el caso de que por los Cesionarios no se cumpla con los pagos en los tiempos estipulados ha de tener accion a repetir por los frutos, respectibamente, teniendose por agregada esta Condicion al instrumento que ratifica, fecha y testigos ut supra = Doña Mariana de Robles = Ante mi Ramon de la Peña Escribano Publico Real Hacienda y Guerra = testado = en juicio = no vale =

Condic.n

Pasó ante mi y queda en mi Registro a que me remito y en su fé lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento —

Ramon de la Peña
Esno. Pco. R.l Hda. y Gra.

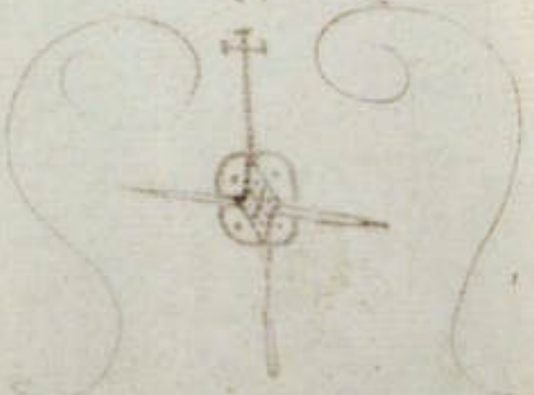

y travajar los fundos de su propiedad. En el
firme concepto de q.e la Hacienda de Montecape
no admite comoda division por su localidad, y
la diversidad de porcioneros; se ha convenido en
ceder y traspasar el haver de la Sra. D.a Ma-
riana que se le ha asignado en la Hacienda im-
portante quarenta y tres mil novecientos tre-
inta y tres ps. entre los señores D.n José Robles
y D.n Mariano Vazquez y Barrera con los que
les se ha convenido y apurado; por tanto se
[illegible] aceptar el precio y ajuste. Otorga por
el tenor de la presente que por si y a nombre de D.a
Mariana Robles y Torres, [illegible] cede
renuncia y traspasa la accion de [illegible]
terna y Barrera que se le ha asignado a la suso
dicha en la Hacienda de Montecape de los mis-
mos entre los señores D.n José Robles y D.n Marian-
o Vazquez, importante la cantidad de quarenta y
tres mil novecientos treinta y tres ps. que con
el ajuste q.e han hecho ha quedado reducida a tre-
inta y dos mil novecientos quarenta y nueve ps.
seis rs. a cuya suma unidos dos mil y cien ps. en
que han calculado prudentemente, la parte que de-
be percibir D.a Mariana en la presente y acre-
cer al derecho a que tiene derecho, componen el to-
tal de treinta y cinco mil quarenta y nueve pesos
seis rs. y de la misma que se han de obligar de man-
comun [illegible] a pagarle en esta forma: Ocho
mil ps. que le han entregado de contado en dinero
contante y efectivo y se tiene recibidos a su entera
satisfaccion y de q.e les otorga el mas firme y
eficaz resguardo que a su derecho conduzca: Diez
mil y cien ps. que le han de dar en todo el mes de
Enero del año de mil ochocientos quince: Ocho
mil quatrocientos setenta y quatro ps. seis rs.
para el mes de febrero del año proximo entrante.

Barrera y D.n José Robles y Torres la cantidad de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis ps. dos rs. en esta forma: los treinta y cinco mil quarenta y nueve ps. seis rs. por el valor de la accion cedida a que tenian [illegible] en la Hacienda de Montecape que fue de los padres comunes con los plazos pactados en las [illegible] precedentes y [illegible] mil ochocientos seis ps. quatro rs. [illegible] cuyas dos partidas componen el total de los enunciados treinta y seis mil ochocientos cincuenta y seis ps. dos rs. de la qual cantidad se dieron por entregados a su satisfaccion y voluntad; por haberlos recibido en dinero contante y efectivo; y por no ser de presente renuncian las excepciones de la non numerata pecunia [illegible] prueba y termino señalado por las leyes q.e de ello [illegible] que otorgan.

a favor de los Sres.
D.n Mariano
y D.n Toro, re-
cibo carta de
pago y chan-
celacion en
el todo de la
obligacion que
contiene esta Escri-
tura ante-
cedente Inven-
tariando de Censo
dejandolo en su fu-
erza y vigor en
lo relativo a la par-
te de Zegarra adju-
dicado en las Haciendas
de Mama Ocappe, a
las que han dequiri-
do lexitimo titulo y
propiedad absoluta
los nominados D.n
Mariano Vazquez
y D.n Toro Robles
quedando solo los
otorgantes responsables
a la que se carga
la cantidad
de las Testamentarias
de los Censos en la parte
que le toque
a D.a Mariana, y lo
firmaron siendo testigos
D.n Manuel Alonso D.
Manuel Lima y D.n
Toribio Zelon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IIII
Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. 1814 y 1815

te de mil ochocientos diez y seis con mas
el interes de seis por ciento que le corres-
ponde por dha cantidad a razonable desde
oy dia de la fecha; y el resto de otra igual
cantidad de ocho mil quatrocientos setenta y
quatro pesos siete reales para el mes de Febrero del
año de mil ochocientos diez y siete con mas su
interes del seis por ciento que le corre tambien
desde oy dia de la fecha; y en esta forma conven-
ir combenido por el presente contrato. Y respecto de
la ausencia de D.a Mariana Robles en Yca por
cuia razon no intervieno en este Instrumento; se obliga
D.n Juan Antonio su Marido, a que como del mes de
Marzo proximo de este año, ratifica este instrumento
de la Escritura que otorgue en que ratifique y apro-
ve este contrato por seguridad de los adquirientes y por
la conocida utilidad que resulta a D.n Juan Antonio y a la
misma D.a Mariana en el fomento de su propia
Hacienda y por que a su tiempo le otorgara el corres-
pondiente Instrumento; agregandose la Ratificacion
al margen de esta Escritura. En consequencia
de lo qual declaro que ya aparto a la referida
D.a Mariana su Muger y el por si D.n Juan
Antonio de Olaechea su Marido y administrador por
olo mismo de todos sus bienes y derechos, de la pro-
piedad y dominio, que tiene a la Hacienda de
Mamaocappe en quanto a los quarenta y tres
mil novecientos treinta y un pesos y medio de la otra
al margen concerta, todo lo qual ceden en a y
traspasan en su nombre en los referidos D.n Toro
Robles y D.n Mariano Vargas y Larriva y en
sus herederos o subcesores para que como dueños

Mariana
Robles

Juan Ant.o
de Olaechea
Thoribio

Ygnacio Chillon
Esno. R.

absolutos de dha Hacienda en quanto a dha Hacienda y sus frutos actuales y futuros hazen y desapegan de todo ello a su voluntad lo q̃ les praccticare, y al efecto les ponen y subroga en el propio lugar y grado antiguedad y prelacion en que estava la dha Dª Mariana Nuñez y p.ª q̃ les sirva de titulo de dominio, les otorga esta Escra de Cesion y adjudicacion con las fuerzas y firmezas en derecho necesarias p.ª su mayor validacion: Para cumplimiento y firmeza de lo qual el D.ⁿ Miguel Martinez y p.ª haver sus dhos. 7. el referido D.ⁿ Mariano Vazquez y Ezquivias. por su propio particular y en voz y a nombre de su hermano politico D.ⁿ Jose Robles y en virtud del poder general con facultad p.ª poderle obligar que le dio y por su a com- entrambos ante el presente escrivano dia, do se insertado de esta Escritura de oya a q la acepta en favor de ambos. Sequn se contiene y ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de por si y por el todo in solidum. con especial renunciacion de las leyes que tratan del caso se obligan y obligan a D.ⁿ Jose a pagar y q̃ pagaran a D.ⁿ Juan Antonio de Olaechea como Marido y conjunta persona de D.ª Mariana Robles, diez mil pesos, p.ª para el mes de Febrero de este presente año ocho mil quatrocientos setenta y quatro p.ª Siete, p.ª para el mes de Febrero del año entrante de mil ochocientos diez y seis con mas su interes del seis p.ª ciento que a de correr desde oy dia de la fecha, y Ocho mil quatrocientos setenta y quatro p.ª siete p.ª el mes de Febrero del año de mil ochocientos diez y siete con mas el interes del seis por ciento que igualmente le han de pagar y correr desde esta fecha en adelante; y el resto de Ocho mil p.ª que le han entregado a D.ⁿ Juan Ant.º de Olaechea en dinero contante y efectivo como lo tiene confesado; cuyas quatro partidas componen el total de treinta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y cinco mil quarenta y nueve p.s seis r.s en q.e se han contenido y ajustado p.r la parte de herencia q.e p.r razon de legitima Paterna y Materna tenia en la Hacienda de Montesierpe la Ynad.a Mariana Robles. y con inclus.n tambien de Dos mil y cien p.s en q.e calcularon la q.e le correspondia en los frutos de la actual Cosecha, respecto de no admitir el fundo con moda division, y q.e hando la causa impuesta de D.n Juan Ant.o p.r el otorgamiento de este Contrato q.e hace la feliz suerte de sus propios fundos en el fomento y habilitaciones q.e les va a proporcionar; y a su cumplimiento y firmeza obliga sus bienes y los de su parte y de ambos havidos y p.r haber. Y se someten ambos otorgantes a las Justicias q.e de sus causas devan conocer p.a que a lo referido los compelan y apremien como p.r sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada renunciando las leyes de su favor, y la q.e prohibe la general renunciac.n y consienten en traslado de dicha Escr.a En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron siendo tgos D.n Manuel Mera D.n Manuel Fern.z y D.n Jose Simeon Millon

Juan Ant.o Olaechea — Mariano Vazquez y Larriva

Ante mi

Ygnacio Millon Salazar
Escno. R.

Testamento de D.n Ygnacio de Sobrado

En el nombre de Dios Nuestro Señor Amen con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dicho fin: Sepan quantos esta Carta de mi testamento ultima y final Voluntad vieren como Yo D.n Ygnacio de

Sobrado vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima natural que declaro ser del Valle de Aparitales en el Señorio de Vizcaya hijo legitimo de Dn Ramon de Sobrado y de Dª Josefa del Castillo mis Padres y Señores difuntos que Santa Gloria Hayan: Estando al presente de proxima pasada para los Reynos de España en el Navio de Guerra nombrado el Astia en Sana Salud, y en mi entero y cabal juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el alto y sagrado Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo Tres Personas Reales distintas y una sola Esencia divina y en todos los demas altos misterios que tiene cree predica y enseña Nra Santa Madre y Yglesia Catolica Apostolica Romana bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Cristiano: Eligiendo como elijo por mi Abogada e intercesora a la Serenisima Reyna de los Angeles para que por su intercesion me guie felizmente en el viage que voy a emprehender; y si aconteciere mi fallecimiento interceda con su Divina magestad perdone mis Culpas y pecados y ponga mi alma en Carrera de Salvacion quando de este mundo Salga: Temeroso de la muerte que es natural a toda criatura humana y para estar prevenido en este caso otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

ra siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su santisima sangre Pacion y muerte y el Cuerpo mando a la tierra de q.e fue formado; y quando su divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida a la eterna es mi voluntad se amortage el Cadaver con el Avito y Cuerda de nuestro Padre S.n Francisco y se le dé sepultura en la Yglesia de su combento grande si falleciere en esta Ciudad, y si en el viage ó Peninsula, en la mar ó en la Parroq.a donde corresponda acompañandole la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroq.a y los dros. que todo importe se pagaran de mis bienes

Ytem señalo de limosna por una vez para cada una de las mandas forzosas y acostumbradas y Santos Lugares de Jerusalen donde se obró nuestra Santa Redempcion un peso que se pagaran de mis bienes

Ytem declaro soy casado y velado segun orden de Nra S.ta Madre Yglesia con D.a Mercedes de Ortiz y que durante mi Matrimonio tengo al presente vivos dos hijos nombrados D.a Maria Josefa de edad de dos años y D.n Manuel de edad de ocho meses á los quales declaro por mis hijos lexitimos

y de la dicha mi mujer para que tiempo
conste: Que la referida mi Mujer no trajo
a mi poder Dote alguno, y Yo tendria en
tonces como de Principal mio propio
como Veinte mil p.s y por tanto, al
Menaje de Casa segun y como esta se
lo ofrecí por razon de Donar cuya asig-
nacion la rectifico ahora para que
sea Dueño propio del expresado Mue-
naje por ser asi mi expresa voluntad
sin que en esto haya la mas leve in-
terpretacion en perjuicio de la dicha
mi Mujer pues asi se lo ofrecí, y lo
he cumplido todo con mi dinero en
cumplimiento de mi Oferta ———

Item declaro que en la tienda de
Mercancia del Portal de Botoneros
en que he girado, y se queda girando
a mi nombre y cuya Llave es mia
propia en la qual y en todos los efectos
y dependencias activas existentes tiene
interes mi tio D.n Andres del Castillo
en la Cantidad de Seiscientos mil p.s
de su propiedad y Yo en mi par-
ticular con mi Capital de Veinte mil
p.s; y por tanto deducidos estos Capi-
tales todos los sobrantes, con inclusi-
on de la Llave efectos, y dependen-
cias activas, son divisibles entre
mi, y el referido D.n Andres del Casti-
llo mi Tio, segun los pactos que tene-
mos hechos entre ambos; declaran-
do como declaro, que solamente estoy
debiendo nueve mil p.s mas o menos
de quenta de la misma negociacion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES; AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reg. S. D. Fern. VII. A. de 1814 y 1815.

y que a mas de lo existente en la tienda segun la quenta gral que con fha quince de Enero de este año tengo hecha para inteligencia y govierno del referido mi tio Dn. Andres y darle unas pruevas nada equivocas de mi exactitud y hombria de bien en el manejo de esta negociacion, y en quanto ha corrido por mi mano de sus particulares encargos de que debe estar bien satisfho; se han Rexistrado doce mil ps. en las dos Fragatas Castilla, y Todos Santos. Treinta y ocho mil ps. en Plata doble, y ocho mil novecientos trece ps. registrados tambien el mismo Navio de Guerra nombrado el Asia en que me condusgo à la Peninsula, sin incluir en estas partidas, y la existencia de la tienda, todo perteneciente a la negociacion, la importancia de las dependencias activas perdidas y de dificil cobro: Todo lo qual me ha parecido combeniente declararlo en este lugar pa. govierno e Ylustracion de mi Muger è hijos en el Caso de q. acontexta mi fallecimiento; y con el proprio objeto declaro tambien q. la tienda de Mercancia, su Manej

administracion y cobranza de dependencias queda todo al cuidado de mi hermano Dn. Manuel Sobrado à quien le dexo el correspondiente poder.

Y para cumplir y executar este mi testamento y lo en el contenido elixo y nombro por mi alvacea tenedora de bienes a la referida Da. Mercedes Ortiz mi lexitima Muger para qe. entre en ellos los reciba y cobre venda y remate en almoneda publica ò fuera de ella, de recibos Cartas de pago, otorgue Ynstrumentos liquide quentas trance dependencias paresca en Juicio y use del Cargo todo el tiempo que huviere menester aunque sea pasado el que la Rey señala que Yo se lo prorrogo y le doy amplio y cumplido Poder con libre y general administracion

Y en el remaniente liquido que quedare de todos mis bienes deudas derechos y acciones y otras futuras sucesiones que en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan instituyo dexo y nombro por mis unicos y universales herederos a los referidos Da. Maria Josefa y Dn. Manuel Sobrado y Ortiz mis hijos lexitimos, para que todo lo que sea lo hayan y hereden con la vendicion de Dios; y la mia en atencion a declarar como declaro no tengo heredero forzoso alguno

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para N. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

ni hijo natural alguno que pretenda dro. a mis bienes

Y en atencion ala menor edad en que se hallan los referidos mi dos hijos lexitimos Da. Josefa y Dn. Manuel Sobrado, usando dela facultad que me dan las Leyes, nombro por tutora y Curadora de sus personas y bienes ala renunciada Da. Mercedes Ortiz mi lexitima Muger y su Madre para que cuide de sus personas y Bienes dandoles la mas escrupulosa educacion como lo espero de su onradez y amor asi a ellos; y por tanto suplico ala Rs. Justicias ante quien ocurra le disiernan el Cargo con relevacion de fianzas por ser asi conforme a mi expresa voluntad

Con lo qual por el presente revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor fuerza ni efecto otros y qualesquiera testamentos codicilos Poderes para testar y otras ultima disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por Escrito ó de palabra para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el salvo este

mi testamento que ahora otorgo, y quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. Que es fha en Lima a once de Febrero de mil ochocientos quince Y el otorgante à quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco y tambien la doy de que a lo que parecio estava en Sana Salud y en su entero y Caval juicio segun lo manifesto en las preguntas repreguntas y contestaciones que me hizo lo firmo de su nombre en este oficio de mi despacho publico siendo tgos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fern. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Ygnacio de Sobrado

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Judicaz.

Herederos Dn. Juan Robles su Muger Dª Josefa Robles

En Lima a once de Febrero de mil ochocientos quince por ante mi el Esno. y tgos parecieron el Dr. Dn. Fermin Robles, Dn. Juan de Robles, Dn. Juan Antonio de Olaechea Marido y conjunta persona de Dª Mariana Robles y Dn. Mariano Vasquez y Larriva como Marido y conjunta persona de Dª Ysabel Robles y como Apoderado de Dn. Jose Robles de quien tiene Poder gral. que le dio y otorgo ante mi el dia treinta y uno de Enero de este presente año, todos cinco hijos lexitimos y co-herederos en union de Dª Josefa Robles, otra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS R
LES, AÑOS DE MIL O
CIENTOS SEIS, Y OCHOC
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

Hija lexitima y Co-heredera
del Capitan Dn Juan de Robles
y de Da Fermina de la Torre
sus Padres difuntos, declarados
por tales en el testamento que otor
go la dicha Da Fermina en su Hacienda
de Monte-Sierpe el dia treinta de Octubre
del año pasado de mil ochocientos once
ante Ypolito de la Melena Escrivano de
la Villa de Pisco; Y dixeron: Que por quan
to concluhida en modo extrajudicial
la Hijuela de Division y Particion de
todos los Bienes muebles y Rayces
que quedaron por fin y muerte de los
dichos sus padres con motivo del falle
cimiento intestado de Dn Juan de Robles
el dia dies de Septiembre de mil ocho
cientos trece, la qual division y particion
hizo y formalizó el Dr Dn Jose Antonio
de la Torre en primero de este presen
te mes de Febrero y fue aprovada por
todos los otorgantes subscriviendolo
en mi presencia el dia quatro del mis
mo mes, y en ella se declaro el haver
de cada porcionero en dhos Bienes a
si por razon de lexitima Paterna y Ma
terna, como por la mejora que hizo
la Madre Comun en el Sobrante de
Quinto de sus Bienes a sus tres hijas
mugeres, haviendole correspondido a
Da Josefa Robles una de las Co-hered
ras por ambas acciones la Canti

de Quarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis p.s quatro rr.s à cuya quenta se le adjudicaron en pago diez y siete mil ciento treinta y un p.s cinco rr.s en varias partidas incluso una de doce mil quinientos treinta y seis p.s en el valor de una Casa situada en la Calle abajo del Espiritu Santo, y el resto de treinta y un mil quinientas cinquenta y quatro p.s siete rr.s se le adjudicò en la Hacienda de Monte Sierpe que aun à quedado proindivisa; y haviendose indicado en la Partida ciento quarenta y quatro de dicha Hijuela debian los Coherederos otorgar à favor de la dicha D.a Josefa Robles el correspondiente Instrumento de adjudicacion p.a que le sirva de titulo de Dominio de la propriedad, reduciendolo à efecto todos cinco otorgantes de unanime conformidad otorgan por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en dro que aplican y adjudican à la referida D.a Josefa Robles y Torre su hermana para la susodicha sus herederos y sucesores desde ahora y para siempre jamas la referida Casa cita en la Calle que va de la Yglesia del Espiritu Santo para Moncerat llamada comunmente el Obrage, a la mano derecha la qual linda por el costado derecho con Casa que fue de Doña Antonia Pacheco, y despues poseyò

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Dª Manuela Barbosa, po el Y[illegible]
quierdo con Casa perteneciente
te á una Capellania que po[illegible]
yo el P. M. Fr. Juan Manuel Por[illegible]
del orden de Predicadores, y por su re[illegible]
paldo con un Callejon de quartos per[illegible]
teneciente alos Santos lugares de Jerusa[illegible]
len cuya Area se compone vajo sus
medianias y linderos de mil seiscien[illegible]
tas quatro varas planas quadradas
superficiales la qual con toda su fabri[illegible]
huvo y compro la finada Dª Fermina
de la Torre de Dª Gregoria Samudi[illegible]
por Escritura que otorgó a su favor
en ocho de Abril de mil ochocientos
dos ante Dn Vicente de Theorbe Esno. Pu[illegible]
en la Cantidad de Doce mil quinientos
treinta y seis ps que dio de contado
a mas de que quedaron impuestos sobre
ella a censo perpetuo y Redimible
seis mil trescientos cinco ps de Prã[illegible]
y á razon del tres por ciento a favor
de la Capellania que fundó Dª Elvi[illegible]
Rodriguez de la que es Capellan
actual Dn Manuel de Gorvea: En cu[illegible]
ya virtud le adjudican y aplican co[illegible]
mo dho. es la referida Casa con
su suelo, Fabrica medianias Ayres
Usos costumbres derechos y servidu[illegible]
bres y sin reservar cosa alguna

en el precio y quantia de Diez y ocho
mil ochocientos quarenta y un p.s los
seis mil trecientos cinco p.s que quedan
impuestos al tres por ciento y a Censo per-
petuo y redimible a favor de la Cape-
llania que fundó la dha D.a Elvira
Rodriguez; y los doce mil quinientos
treinta y seis pesos restantes q.e se
le han aplicado en quenta y parte
de pago de sus Legitimas Paterna
y Materna como se expresa en la
Hijuela de Division y particion he-
cha; y por tanto la dha d.a Josefa
Robles ha de pagar y satisfacer al
actual Patron y Capellan de dha Cape-
llania D.n Manuel Torrea ciento o-
chenta y nueve p.s en cada un año
de los que empezaron ya à correr
y contarse desde el dia primero
de este presente mes de Febrero de
mil ochocientos quince en adelante
y à guardar y cumplir las Clau-
sulas y condiciones de la Esc.ra de
venta en lo que no le sean gravosas
y declaran que la referida Casa se
halla libre de otro Censo grava-
men ni hipoteca que persona al-
guna sobre ella tengan como asi
lo aseguran con los bienes y fondos
de la testamentaria de sus Padres;
y en su consequencia se desisten
y apartan, y a sus partes de la
propriedad dominio y señorio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey S. D. Fern. VII. Ejerc. A. de 1814 y 1815

que como tales Co-herederos tienen y les pertenece en dha casa, y por si en sus nombres lo ceden renuncian y traspasan en la referida Dª Josefa Robles su hermana y en sus herederos y subsesores para que desde el citado dia primero de este presente mes de Febrero en adelante la goze posea, enagene y disponga de ella a su eleccion y voluntad como le pareciere a cuyo fin le dan poder irrebocable para que si quisiere pueda tomar posecion judicial o extrajudicial sin que sea necesaria citacion de los otorgantes por que desde ahora se dan por requeridos y citados; y en señal de posecion y para titulo de verdadera tradicion le tienen entregada la Finca con los titulos de ella, y otorgan esta Escª a su favor quedando obligada la temporaria de los Padres Comunes al saneamiento de la propriedad de la Finca en la mas bastante y cumplida forma como que la dha Dª Josefa y sus subsesores, queda subrogada en el propaio lugar grado y con la misma representacion pr

priedad y acciones en que estava la fi-
nada Dª Fermina de la Torre Madre
Comun y comprodora de la misma
Casa: Y al cumplimiento y firmeza
de lo que va expresado obligan sus
bienes y los de sus partes havidos
y por haver = Y estando presente
la dha Dª Josefa Robles y Tor-
re enterada de esta Exª otorgo
que la acepta en su favor segun
se contiene, se da por entregada
de la Casa sugeta materia, recibe
en quenta y parte de pago de sus
legitimas Paterna y Materna y me-
jora de Quinto, los Doce mil quini-
entos treinta y seis pˢ del Contado
que dio su Madre en la compra qᵉ
hizo, y la misma cantidad en que
se le ha adjudicado la dha finca
y desde luego reconoce en su suelo
y a favor de la Capellania que
fundo Dª Elvira Rodriguez los
seis mil trecientos cinco pˢ de Pral.
al Censo perpetuo y a razon del tres
por ciento, como anteriormente
lo estavan, cuyos reditos qᵉ en cada
un año importan ciento ochen-
ta y nueve pˢ se obliga a pagar
al actual Patron y Capellan Dⁿ Ma-
nuel Gorvea, y a los que le subse-
dan puntualmente y sin demora
alguna, en los que empezaron ya
a correr y contarse desde el dia
primero de este presente mes de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ley de 1814 y 1815

Febrero en adelante, y asi mismo se obliga à guardar y cumplir las Condiciones de la Venta à Censo perpetuo en lo que no le sean gravosas, como lo hizo su finada Madre Dª Fermina, en cuyo lugar y propriedad queda subrrogada. Y a su cumplimiento y firmeza obliga sus bienes havidos y por haver, y todos los otorgantes se someten alas Justicias y Jueces de su Magestad que delas Causas de Cada uno puedan y deban conocer de qualesquier partes que sean para que alo referido los executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la reciben renuncian las Leyes de su favor y la qe prohive la gral. renunciacion y consienten en traslados de esta Escra. En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron a quienes Yo el Escno. doy fe conozco siendo testigos Manuel Mera Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Ayllon

Juan Antº. Xalaechea — Mariano Vazquez

Dr. Fermin de Robles — Yarriva

Josefa Robles — Juan Robles

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Venta
Dn. Franco. Nieves
Dn. Rafael Lopez

Scanovio como Yo Dn. Franco. Nieves vecino de Vi

Digo Yo Dn. Juan de Salas vecino de esta Ciudad de Ica, que he Vendido à Dn. Fran.co Nieves de este Comercio, y vecino del Valle de Palpa, vn Negro Esclabo Casta Vosal nombrado Pedro Josē Salas de edad de trece años al parecer, enla Cantidad de quatrocientos p.s que me hadado decontado, y declaro ser perteneciente dho Negro àla Hazienda dela Macacona enla q.e tengo la mitad por razon de gananciales demi finada Madre Da. Juliana Bernales, en cuya Testamenta. soy vnico hijo Lexitimo su Rpresentante, y sino se han echo Imbentarios, y dibicion, hacido por contemplacion ami Padre el Capitan Dn. Rafael de Salas, pero en el acto que seme entregue su Voleta, que se haya inserta en partida de otros Criados semejantes àeste; y por el expresado Dn. Fran.co Nieves, ò quien su accion Rpresente, me Rconbenga le estenderē la Escriptura correspondiente; y desde hoy en adelante podra vsar del expresado esclabo como propio, habido con justo Titulo, pues le cedo el dro. accion, propiedad, y Señorio que me pertenece; dejando al prenotado Esclavo Captibo, sugeto acerbidumbre, y libre de empeño, ni hipoteca, ò otra enagenacion; y me obligo al saneamiento ental manera, q.e si sele interrumpiese, ò disputace su posecion; le darē, otro

tal, y tanbueno, ole debolbere los mismos p.s q
por su valor he recivido conlas costas y gastos
dela Cobranza. Acuya firmeza y cumplim.to
obligo los expresados vienes materanos como m
yor que soy de diez y ocho años, y hombre
Casado, con renunciacion delas Leyes fuero
y Dros. demi favor, y la que prohibe la gra
renunciacion; Que es fha. en Ica y Febrero
diez y seis demil ochocientos once; y lo firm
siendo Testigos los que rubrican juntamente
con migo, para su mas segura validacion

Fran.co Gonz. del Valle
Como q. presen
sie la entrega del
dinero

Jn. Jose de Sala

Jop. Pedro de Arias
y Moran

Sui pres.te al Contrato ant.or

Ramon dela Peña

El negro Pedro Jose contenido en esta boleta toca y pertenese. à el S.r
D.n Blas Sotomayor por abermelo comprado; y el S.or D.n Juan de Sala
le era la Escritura à dho S.or Como lo ofrese en su contrato. y para
conste di este en Lima y En.o 28 de 815

Fran.co Nieves

El dho Negro arriva contenido, toca y pertenese al S.r D.n R
Lopes, por no haverse verificado el Negocio q.e havia tratado c
D. Fran.co Nieves Lima y Fevrero 10 de 1815

Blas Sotomayor

de Salpa vndemne enesta Ciudad Poderoso dela presente
Otorgo que vendo y doy en venta Real a Dn Rafael Lopez
del Comercio desta Ciudad un Negro bozal mi Esclavo
nombrado Pedro Jose de Edad de diez y seis años al parecer
con dominio que compre de Dn Juan Jose Salazar p. vendo
cumeno q. firmo ami favor en la Ciudad de Vera cruz en diez
y siete de Febrero de dho año que en capitulo
ante dho Dn Blas Sarmiento declaro en precio recebido de Dho
Dn Rafael dha cantidad en un pagare de Dho Documento y
Vista q. recive a conformidad de dho Esclavo en la Ciudad
dho vendo sin reyno duda tacha ni defecto alguno y sano
no al parecer de precio de quatrocientos p. quebrado de
contado y de quinados p. entregado ami satisfacion y volun
tad en legal forma, y en sus consequencias me desisto y apar
to dela propiedad y dominio q. tengo al Negro y lo cedo
renuncio y traspaso en el comprador p. que disponga de
el a su voluntad lo que le parezca dando fee q. lo tengo
consigado y p. q. le entrego el titulo de dominio testimo
nio en esta Escribania a su favor, quedando obligado como
me obligo al saneamiento dela propiedad del Esclavo
en la forma vsuante y cumplida forma como. Bienes
muebles y p. haver su Mrd. Asi lo pide y acepta
el dho Dn Rafael Lopez a quien doy fee conozco
y dijo q. la acepto en mi favor segun le conviene
y desde luego me doy p. consignado del Negro Pedro Jose
que confiesa tener en mi poder en quatrocientos
p. que hecho entrega al Vendedor en dinero efectivo como lo
tiene confesado en Firma a ruego de Lopez de
mi Escribano que fue Vno de estos Reynos de Castilla
sepa Esta por fee como lo firmaron siendo testigos Dn Ma
nuel de Vera Dn Manuel Diaz y Jose Simeon Salon -

Juan Dn Nieves

Rafael Lopez

Ante mi

Ygnacio Salon Escrano
Real

Vendo
Faustino
Marrero
a Dn
Juan Riobo

Escritura como Yo D. Faustino Marrero vecino desta
Ciudad Poderoso dela presente Otorgo que vendo y doy en venta
Real ad Dn Juan Riobo un Mulato mi Esclavo nombrado
Patricio de edad de veinte y dos a veinte y tres años de nacion
que compre de Jose Silvio p. Escritura ante dho Escribano de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R[illegible] de D. Fern. VII. [illegible] A. de 1814 y 1815

ochocientos catorce ante el presente Escrivano. En cuia virtud se lo vendo con todos sus vicios enfermedades ocultas y manifiestas sanas al parecer y con el vicio de ser jugador libre de redhibitoria en precio de Trescientos p.s que me ha dado de contado y tengo reunidos a mi entera satisfaccion y voluntad y de q.e me doy p.r entregado en legal forma; y en su consequencia me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo al Mulato y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador p.a q.e haya y disponga de su voluntad lo que le pareciere a cuio fin se lo tengo entregado y p.a que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escritura a su favor, quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propriedad en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y p.r haver segun derecho: Y estando presente a esta Escritura Yo el Dho D.n Fran.co Riobo enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara, y desde luego me doy p.r entregado del Mulato Patricio q.e confieso tener en mi poder comprado en Trescientos p.s q.e ha reunido el vendedor como lo tiene confesado = Que es fha en Lima a 6 de Febrero de mil ochocientos quinze Y los otorg.tes a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Aillon —

No corrio

Testam.to de D.a Rosa M.a Moreno —

En el nombre de Dios Nuestro Señor Jesu Cristo Criador y Redemptor nuestro con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen Sepan quantos esta Carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren

como Yo Dª Rosa Maria Moreno
Viuda de Dn Joaquin Avila, vecina
de esta Ciudad de Lima, natural
que declaro ser de la Villa de
Pisco jurisdiccion de la Ciudad de
Yca, hija natural de Dª Josefa Hur-
tado mi Madre que al presente vive.
Hayandome al presente quebrantada
de la Salud y proxima a salir a la
Sierra a tomar Ayres Frescos; pero
en mi entero y sano juicio Memo-
ria y entendimiento Natural, creyen-
do como firme y verdaderamente
creo en el Alto y Sagrado Misterio
de la Santisima Trinidad, Padre,
Hijo, y Espiritu Santo tres personas
realmte distintas y una sola Esen-
cia divina, y en todos los demas
altos Misterios que tiene cree
predica y enseña Nuestra San-
ta Madre Yglesia Catolica Apos-
tolica Romana, vajo de cuya fe y
Creencia he vivido y protesto fir-
mente vivir y morir como Catolica
y fiel Cristiana; elixiendo como eli-
xo por mi Abogada e intercesora
a la Serenisa Reyna de los Angeles
Maria Santisima Madre de Dios
y Señora Nuestra a los Apostoles
Sn Pedro y San Pablo, al Santo de mi
nombre, al Angel de mi Guarda y de-
mas Santos Virgenes y Bienaven-
turados de la Corte Celestial
para que intercedan con su
divina Magestad perdone mis

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno S. D. Tern. VII. En los A. de 1814 y 1815

culpas y pecados y ponga mi alma en carrera de Salvacion quando de este mundo salga: Temerosa de la muerte que es natural a toda criatura humana y para estar prevenida quando llegue el caso de mi fallecimiento, Otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente —

1ª Primeramente Encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con el precio infinito de su Santisima Sangre Pacion y muerte y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y quando su divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida a la eterna, el Cadaver amortajado con el Havito y Cuerda de Nro Padre Sn Franco se le haran los oficios funebres en la Yglesia de su combento grande y sera sepultado en el Panteon gral. Construido extramuros de esta Capital si falleciese en Lima; pero si muriese en la Sierra con la misma mortaja de San Francisco se le sepultara en la Yglesia de la Doctrina y Parroquia a que corresponda acompañandole la cruz alta mi Cura y Sacristan y los derechos y costo de

todo mi funeral y entierro se pagara de mis Bienes

2ª Y señalo de limosna por una vez quatro rrs. para cada una de las mandas forzosas y acostumbradas y Santos lugares de Jerusalem donde se obró nuestra Santa Redempcion para ganar las gracias concedidas por estas limosnas

3ª Item: Declaro fui Casada y Velada segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia con Dn. Joaquin de Abila y durante nuestro Matrimonio tubimos y procreamos por nuestros hijos legitimos tres, que me dexo quando fallecio; y al presente viven, nombrados Da. Manuela Josefa, de edad de once años Dn. Jose Maria de edad de nueve años y Dn. Manuel Victor de edad de seis años a los quales declaro por mis hijos legitimos y del dicho Dn. Joaquin de Abila mi Marido para que siempre conste

4ª Item Declaro que haviendo fallecido mi marido Dn. Joaquin Abila bajo del testamento que otorgo ante el presente Escrivano el dia diez y ocho de Abril del año pasado de mil ochocientos diez y de un Codicilo que otorgo a su margen en veinte y seis del mismo mes y año, declaro en dho Codicilo que quando contrajo el Matrimonio tendria de Caudal suyo proprio, entre bienes raices, dinero, muebles y Alhajas de su uso como siete mil ps. y despues de su mu-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. A. de 1814.

Ante hice Ymbentarios extrajudiciales de todos los Bienes que dexo con interbencion del Abogado Defensor gral de menores, de los quales resulto pertenecer a la testamentaria de mi finado marido la Cantidad de siete mil trescientos p.s a la qual quedé responsable y obligada a su concerbacion como propria de los dichos mis hijos; pero haviendome dexado de Legado el referido mi marido en la Clausula trece de su citado testamento el remaniente del Quinto de sus Bienes para que me aprovechase de él en premio de mi merito y en que fundo la gracia; me encargo posteriormente inbirtiese dho. remaniente del Quinto con toda precaucion, para quedar libre de Reato, y por tanto rebajados del fondo de bienes mil quatrocientos sesenta p.s valor de dho. Quinto y deducidos por mi de estos los gastos del Funeral y entierro de mi marido, queda un sobrante liquido de ochocientos p.s para cumplir con su encargo, y en mi poder a favor de mis hijos el Pral. resto de cinco mil ochocientos quarenta p.s lo q.e declaro asi para que conste

5.a Ytem declaro que de la masa de bienes de mi finado marido D. Joaquin, y antes de formalizar sus Ymbentarios

Separe la Cantidad de Setecientos p.s para
un Comunicato de Conciencia que me hizo
en el qual tengo ya invertidos de dha mara
ciento catorce p.s real y medio, y el resto
de quinientos ochenta y cinco p.s seis y me-
dio rr.s existe entre mis bienes para con-
tinuar el cumplimiento del Comunicato
por mi, y en mi falta lo haran mis Al-
vaceas segun el apunte privado que les
dexare a este proposito para el lleno
dela Voluntad de mi finado Marido
D.n Joaquin, lo que declaro asi para
que conste

6.a Ytem declaro que con motivo de
estar para Ausentarme he hecho un
balance general de todos los efectos
dela tierra existentes en la tienda
de Comercio que tengo en la Calle del
Arzobispo, y aparese por el hacender
su totalidad a doce mil y mas p.s sin in-
cluir una Barraca que tengo en el
Callao de los Bienes de mi Marido
seis Esclavos de mi propriedad, las
Alhajas, y plata labrada de mi Uso, dos
Calesas y los muebles dela referida
mi Casa tienda de Comercio

7.a Ytem declaro estoy debiendo a
D.a Catalina Boquete la Cantidad
de Cinco mil p.s que me dio a interes
por Esc.ra que otorgue a su favor
ante el presente Escrivano en veinte y
cinco de Agosto del año anterior de mil
ochocientos Catorce, con el plazo de
dos años y sus intereses del seis por
ciento pagados por mesadas de a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Enlos Ar. de 1814 y 1815

veinte y cinco p.s de que no le debo cosa alguna; y por tanto sobre mis bienes, carga esta deuda la de quinientos ochenta y cinco p.s sen medio rr.s de la Clausula antecedente que es la quinta, los ochocientos p.s de la Clausula quarta y los cinco mil ochocientos quarenta p.s liquido haver a favor de mis hijos de los Bienes de su Padre por quanto hasta el dia nada otra cosa debo; y por lo mismo deducido de mis bienes que llebo declarados los doce mil doscientos veinte y cinco p.s seis y medio rr.s que importan las quatro antecedentes partidas, el sobrante liquido se tendra por Mis Bienes a beneficio de los dhos mis hijos.

9.a Ytem declaro es mi voluntad, que verificado mi fallecimiento y desde el dia en que suceda; quede y sea libre sin condicion ni gravamen alguno un negro vozal mi Esclavo nombrado Manuel Jose que compre en quinientos ocho p.s y a mas de este beneficio que le hago en premio de su merito se le entregaran por mis Alvaccas, de mis bienes, cien p.s para que trabaje con ellos y pueda adquirir del modo posible su subsistencia, a cuyo fin le servira de titulo esta Clausula

y la fe de mi muerte, asi para su libertad como para el Cobro del Legado, por ser asi mi expresa y deliverada Voluntad —

9ª Ytem Asi mismo es mi voluntad que los ochocientos ps que llevo declarados en la Clausula quarta de este mi testamento, luego que yo fallezca se saquen de mis Bienes y con la interbencion del Defensor gral de menores se le den, o se aseguren a beneficio de Jose Casimiro mulato libre para que luego que se case o cumpla la edad de veinte y cinco años se le entreguen para que trabaje y se aproveche de ellos por haverme lo encargado asi mi finado Marido Dn Joaquin de Abila, y lo declaro expresamente para que no me quede el menor reato, y mi espiritu quede tranquilizado en el Cabal cumplimto de su testamentaria —

10ª Y para cumplir y executar este mi testamento y quanto va expresado en el elixo y nombro por mis Albaceas tenedores de Bienes a la referida Da Josefa Hurtado mi Madre y a Dn Mateo de Anta mi Compadre, a los dos juntos de mancomun insolidum para que unos y otros se ayuden al objeto de llenar mis disposiciones entrando en los dichos mis bienes, los reciban y cobren vendan y rematen en almoneda publica o fuera de ella, don recibos cartas de pago Chancelaciones finiquitos, otorguen Ynstrumtos

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyno D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

parezcan en juicio y usen del Cargo todo el tiempo que huvieren menester aunque sea pasado el termino que la Ley señala que yo les prorrogo y les doy amplio y cumplido poder con libre y general administracion

11ª Y en el remanente liquido q.e quedare de todos mis bienes deudas dr.os y acciones y otras futuras succesiones que en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan despues de pagadas mis deudas y legado que llevo hecho instituyo dexo y nombro por mis unicos y universales herederos a los referidos D.a Manuela Josefa D.n Jose Maria, y D.n Manuel Victor de Abila y Moreno mis tres hijos lexitimos para que todo lo q.e sea lo hayan y hereden para si por iguales partes con la Bendicion de Dios Nuestro Señor y la mia en atencion a declarar como declaro no tengo mas herederos forzosos desendientes lexitimos que conforme a derecho me puedan y deban hereda

12ª Y respecto de que mi finado Marido en la Clausula diez de su citado testamento me nombro por tutora y Curadora de los dichos mis hijos

cuyo cargo he cumplido y estoy cumpli-
endo exactamente como es notorio, y
que con mi fallecimiento debo consul-
tar su proprio bien en la mejor edu-
cacion y en la conserbacion de sus
bienes desde luego trasmito y cedo la
tutela y curatela en la referida Dª
Josefa Hurtado mi Madre en primero
lugar, y en quien concurren quantas ca-
lidades son necesarias, y en segundo
lugar nombro a mi compadre Dn Mateo
de Ante cuya arovidad y arreglada
vida es notoria, y por tanto el dicho
mi Marido hizo este encargo para en
el caso de que yo contragese segun-
das Nupcias como lo expreso en su co-
dicilo, quedandome la satisfaccion en
ambas elecciones de que los dichos
mis hijos recibiran la mejor educa-
cion y sus bienes seran bien conserba-
dos y permanentes por cuya razon
suplico a las Reales Justicias le dis-
ciernan el cargo por la orden sele-
vando de fianzas a la dha mi Madre
en fuerza de estas clausulas, y nom-
bramiento que hago de tutores y cu-
radores de la forma que mejor pue-
da y deba valer

Con lo qual revoco y anulo y doy
por nulos y de ningun valor fuerza
ni efecto otros y qualesquiera tes-
tamentos codicilos poderes para
testar y otras ultimas disposicio-
nes que antes de esta haya hecho
y otorgado por escrito o de palabra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

O en otra manera que sea para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el Salvo el presente testamento que ahora otorgo y quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho. Que es fho en Lima a once de Febrero de mil ochocientos quince: Y la otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco como tambien la doy de que estava levantada y en su entero y cabal juicio segun lo manifesto en las preguntas repreguntas y contestaciones que me hizo lo firmo en este oficio de mi despacho publico siendo testigos presentes Dn. Manuel Mesa Don Manuel Fernandez y Dn. Josef Simeon Ayllon.

Rosa Maria Moreno

Antonio

Ignacio Ayllon Calazar
Escno. R.

Libertad
El S. Marq. de Valle Umbroso y Jose Leandro Negro de año y medio

Sea notorio como Yo el Marques de Valle Umbroso vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que ahorro y liberto a toda sugecion esclavitud y cautiverio a un negrito mi esclavo nombrado Jose Leandro

de edad de año y medio nacido en mi Hac.da de Chiquintama
e hijo de Mig.l Santos negro tambien mi esclavo p.e
que acabe hoy dia de la fecha de esta f.ha en
adelante goze de su libertad sin condicion ni gra-
vamen alguno transitando en su vez por los parages
y lugares que le parecieren bien y contrate otorg.r
Y en forma p.a poblicos parezca en Juicio y execute por
ultimo todo lo que hacen las personas naturales li-
bres en cuya declaracion queda por virtud de este Ins.
trumento que otorgo a su favor de mi libre y es-
pontanea voluntad, y por haverselo prometido
asi ala dha su madre, al qual me obligo de tener
por bueno y firme ahora y en todo tiempo con
mis bienes y haviday y por haver. Fha es fha
en dha a once de Febrero de mil ochocientos
quince; y del Sor otorgante q.e Yo el presente
Esc.no doy fe conozco lo firmo lo otorgo y firmo ti-
endo tgos Dn Manuel Ortiz a Dn Manuel Fer.z
y Dn Jose Simeon Ayllon

El Marq. de Valle-umbroso

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Pago
El Monast.o del
Prado a
D.n Fran.co Valles

En dha a once de Febrero de mil ochocientos quince ante
mi el Esc.no y tgos parece D.n Pedro Espinosa a quien doy
fe conozco y en voz y a nombre de la R.M. Paula
del Sacramento Priora actual del Monasterio de
N.S. del Prado y en virtud de el poder que le dio ante
mi p.e cobrar las Rentas de su tiempo y dar Cartas de
pago fha. nueve de este presente mes confiesa ha
ver recibido de D.n Francisco Valles la cantidad d
trescientos y cincuenta p.s que le ha satisfho por
el Canon de la Casa que posee conocida por las
del Rincon sita a las espaldas de dho Monasterio
y linda corriendo p.r ella a un año cumplido el dia dies
del presente Febrero de mil ochocientos quince de cuya
cantidad se dio por entregado a su voluntad en le-
gal forma y le otorgo recibo y carta de pago con
finiquito fha dho dia y la firmo siendo tgos D.n
Manuel Ortiz D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Ayllon

Pedro Espinosa

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Pago
El Mayord.o Pr.o
ces del Monasterio
de
Sta de Sto Domingo

En dha once de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el
Escrivano y tgos parece D.n Tomas de la Cara y
Piedra a quien doy fe conozco y como Mayordomo
Procurador de la Archicofradia de N.S. y Sta del Rosa-
rio fundada en la Yglesia del Combento grande
de Santo Domingo de esta Ciudad confiesa haver re-
cibido del R.P.S. Fr Juan de Dios Cabezudo Priora actual
de este Combento grande de S.to Agustin, la cantidad de
trescientos cincuenta p.s que le ha satisfho. por los R.s

tor al Real de doce mil quinientos p.s que reconoce a
quatro por ciento y a favor del Combento a favor de la
buena memoria de D.n Lorenzo de la Fuente sobre
todas las Fincas y Rentas de dho Combento y
particularmente sobre la Hacienda de Pastos del Pue
de Boca negra actualmte Yprotecada, y los co
rrespondtes a seis meses cumplidos el dia ocho del
pasado Diciembre de mil ochocientos catorce. De los
quales se dio por entregado a su voluntad en legal
forma y le otorgo recibo y carta de pago con pri
viligio hasta dho dia y lo firmo siendo tgos D.n
Manuel Mera D.n Manuel Peaña y D.n Jose Lopez
dho

Toma de la Casa y Piedra

Ynterm.te

Ygnacio Cullon Salazar

Esno R.

Otra

P. Dho

A

D.n Mariano Leon

En Lima a once de Febrero de mil ochocientos quince anillos
el Sor.r y tgos parecio D.n Tomas de la Casa y Piedra a q.n
doy fe conozco y dijo que Mayordomo Bolsero de la
Hacha cofradia de N.tra S.ra del Rosario de la Yglesia de
S.to Domingo, confeso haver recibido del Ricendado D. Jose
Mariano de Leon Pesos treinta y cinco p.s que le ha
satisfho por los reditos del Censo que grava la Casa q.
posee en la Calle de los Fernandez, y los correspon
dientes a un año cumplido el dia veinte y ocho
de Diciembre del p.sd.o de mil ochocientos catorce. De
los quales se dio por entregado a su voluntad en legal
forma y le otorgo recibo y carta de pago con privi
legio hasta dho dia y lo firmo siendo tgos D. Ma
nuel Mera D. Manuel Peaña y D. Jose Lopez de Ayllon

Toma de la Casa y Piedra

Ynterm.te

Ygnacio Cullon Salazar

Esno R.

Pago

P. Diputado de Dotes

Lic.

D. Manuel de Sora

Firma

En Lima a once de Febrero de mil ochocientos quince años
ante el Sor.r y tgos parecio D.n Angel Tomas de Ulloa a q.n
doy fe conozco y dijo ser Diputado Bolsero del Ramo de Dotes por
renuncia de la Hacha cofradia de N.tra S.ra del Rosario de Santo Do
mingo de esta Ciudad confeso haver recibido del Lic.do D. Ma
nuel del Sor Ram.z Pesos la Cantidad de ciento veinte y
seis p.s cinco y medio en que le ha satisfho por el
Canon y Pension que grava las Casas que fue de D.n
Juan Palacios sitas en la Calle de Santa Rosa de los PP.s y
por los correspond.s a un año cumplido el dia veinte y ocho del
pasado octubre de mil ochocientos catorce. De los quales se dio
por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y
carta de pago con privilegio hasta dho dia y lo firmo siendo
tgos D. Manuel Mera D. Manuel Peaña y D. Jose Lopez de Ayllon

Ang.o Tomas de Ulloa

Ynterm.te

Ygnacio Cullon Salazar

Esno R.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D. G.

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Testamento Cerrado de D.ª Fran.ca de Azoña

D.n Juan Ruiz Davila, por si y á nombre del Doctor D.n Manuel Ruiz Davila, ausente en los Reynos de España, con su poder que exerzo, D.a Maria Antonia Noriega muger legitima de este, D.n Faustino Marrez, D.n Benito Cerreño, marido y conjunta persona de D.a Fran.ca Marrez, á su nombre, y como curador de D.a Luisa y D.a Ysabel Marquez, hijas de la difunta D.a Carmen Marrez, é hijos todos legitimos, y nietas las dos ultimas de D.a Fran.ca Azaña, habidos en sus primeras, y segundas nupcias que contraxo con D.n Pedro Ruiz Davila, y D.n Raymundo Marrez, en la mejor forma de derecho parecemos ante V. S. y Decimos: Que la expresada Madre comun D.a Fran.ca es notorio fallecio el diez y ocho de Enero del año de Ochocientos quince que nos rige, dejando en poder de mi D.n Juan Ruiz Davila el testamento cerrado y lacreado que presentamos con la devida Solemnidad, otorgado ante el Escribano Real Ygnacio Ayllon Salazar, segun parece del Nama, que lo acredita girado con el rigor de formalidades establecidas por derecho en los de su clase: Subscribiendolo la testadora, los siete testigos presenciales del acto, y citado Escribano que lo autoriza.

Llevando pues el systhema de obrar extrajudicialmente, y en modo amigable lo concerniente á esta testamentaria como hasta aqui hemos caminado en otras de la familia, y en la que pende del referido D.n Raymundo, nos propusimos abrir y publicar entre nosotros el citado testamento, concibiendonos facultados, y sin embargo

zo legal para ello; pero puestos en mejor acuerdo hemos resuelto pre-
sentarlo como lo presentamos á este Juzgado, para que se ejecute
esta operaracion, decretando, la practique el mismo Escrivano
Ayllon Salazar á presencia de los coherederos; que fecho lo archi-
ve, y nos de el correspondiente testimonio; omitiendose de igual con-
[illegible] el examen de testigos que hace escusado la
solemnidad [illegible] se mira aparatada su formacion en sentir de los
[illegible] que han tratado la materia, é increpan el abuso
de publicarse con esas previas diligencias los Cerrados que se hacen
ante publico Escribano. En cuya atencion, y protestando siendo ne-
cesaria su comprobacion =

A V. S. pedimos y suplicamos q. haviendo por presentado el testamento
Cerrado de Dª Franca Azaña, se sirva mandar se proceda á
su apertura, segun y en los terminos q. van expuestos; jurando
á Dios Nuestro Señor y á esta señal de Cruz, ✝ proceder de
buena fee en Justicia &ª

Otro si decimos: Que ante el propio Escribano la indicada Dª Fr.
otorgó un codicilo abierto el año pasado de ochocientos catorce
por los meses de Abril ó Mayo, segun hacemos memoria; y convinie-
ra á nuestro derecho q. á continuacion de el del testamento exhibido se
de el respectivo testimonio por dho. Escrivano de este Codicilo, con cer-
tificacion de haver visto y reconocido el cadaver de Dª Franca en la
fha q. en lo principal de este Escrito se ha puntualizado: Por tanto

A V. S. pedimos y suplicamos se sirva mandar, se nos dé el testimonio pre-
cionado en este otro si en publica forma de manera que haga fee, p.
q. por el Albacea q. deja nombrado alli se dé principio al cumpli-
miento de sus disposiciones: lo q. es de Justicia ut supra.

Gaspar Ant. de Aguirre — Benito Cerveño — Juan Ruiz Damila

Faustino Manuel

Por presentado el testamento: Certificando ante todas cosas el Escrivano
Ygnacio Ayllon Salazar el fallecimiento de Dª Francisca de Hazaña segun
se pide en el otrosi: procedase por el mismo de consentimiento de los inte-
resados q. subscriben este recurso á la apertura, y publicacion de di-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[illegible] testamento en la forma que se solicita, y evacuado la di[illegible] [illegible] dando a estas partes el tes[illegible] [illegible] el de el codicilo, q. se [illegible] se pide. Lima y Febrero [illegible] de 1816.

Errea

Lo proveyo y firmo el S.r Teniente Coronel de Exercito D. Jose Antonio de Errea, Alcalde Ordinario actual de esta Ciudad con dictamen del S.r D.r D.n Jose de Irigoyen Oidor honorario de la R. Aud.a de Mla. y Asesor de este Exmo. Cavildo en el dia de su fecha.

Antonio

Juan Jose Morel Pela Prada
Esc.no Dio. R. y Lib.o

Certificacion. Certifico y doy fe haver visto muerta naturalmente a D.a Fran.ca de Azaña el Miercoles diez y ocho de Enero de este presente año, como lo tengo asi expuesto al margen del Codicilo q. antecede, y lo firmo la misma D.a Fran.ca entrese [illegible] cuio testim.o p.a com[illegible] [illegible] q. tenia sacado lo agrego a esta actuacion p.a q. [illegible] q. conste en vista del dicho mandado en el [illegible] anteced.te pongo la presente en Lima a diez de Febrero de mil ochocientos quince

Ygnacio Antonio Salazar
Esc.no R.

Apertura publicacion del testamento sellado

Estando en la Casa mortuoria de la finada D.a Fran.ca de Azaña. Oy Viernes que se cuentan diez de Febrero de mil ochocientos quince a donde pase Yo el infrascrito Escrivano, y a presencia de D.n Juan Ruiz Davila Alvarez tenedor de bienes de dha difunta su Madre nombrado p.r este en el Codicilo q.e

285

se ha agregado, y como Apoderado igualm.te de su hermano
el D.r D.n Manuel Ruiz Davila su hermano ausente a los Rey-
nos de España p.r el Poder q.e le dio a su partida con facultad
pecial p.a este asunto su fha veinte y ocho de Marzo de mil
ochocientos tres ante Juan Jose Morel de la Prada Esm.o
publico q.e he reconocido; de D.n Benito Cerreño p.r la Represen-
de su legitima Muger D.a Fran.ca Marrez y Azaña y como
tor y curador de los dos hijos menores q.e dejo D.a Maria de
Carmen Marrez y Azaña hijas y coherederas ambas de
referida finada D.a Fran.ca Azaña y de D.n Faustino Ma-
y Azaña otro de sus hijos y coherederos; a presencia de
tres, les puse a la vista el testamento serrado q.e ante mi
subscrivio la finada a presencia de siete tgos y estando
intacto y sin sospecha alguna de haverse havierto en q.e
todos combinieron, tome unas tijeras y con ellas corte
llos y abierto, continia seis Pliegos integros todos escri-
tos de una propia letra en doze fojas fuera de la Nema con tre-
ta y dos Clausulas numeradas con fecha veinte y tres de Ene-
de mil ochocientos cinco, y la firma a su pie que dice Don
Fran.ca de Azaña; y despues de este prolijo reconocim.to se le
por mi de principio a fin a presencia de todos; fecho
lo qual aunque a el el codicilo y fe de muerte puesta p.r
mi y hecho en expediente, lo con en mi Rex.o corriente
de escrituras publicas otorgadas en este presente año p.a q.e
en presencia y se tenga p.r testamento [illegible] de la
de la M.a Fran.ca de Azaña p.a darse [illegible] testimonio
que pidan [illegible] en el [illegible] antecedente y
[illegible] p.r [illegible]
[illegible] Azuarre [illegible]
[illegible] Manuel [illegible] Simeon Aillon
Juan Ruiz Davila [illegible] Marrez
Benito Cerreño

Antonio

Ygnacio Aillon Salazar
Esm.o R.

1º.

286.

En el Nombre de Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero en esencia, à quien creo, en q.e creo, y en q.e espero confesando de todo mi corazon, su omnipotencia, y trinidad Santissima, seg.n la cree, enseña, y predica Nra S.ta Mad.e Iglesia Catholica, Apostolica, Romana; baxo de cuya fee, y creencia, he nacido, he vivido, vivo, y protesto vivir hasta mi ultima hora; Yo D.n Fran.co de Ulzaña, y Vasnediano, natural q.e declaro ser, de esta ciudad de Lima, capital de el Reino de el Peru, hallandome en sana salud, en mi entero, y cabal juicio, con libre uso de mi entendim.to y demas potencias espirituales, pero temiendome de la muerte, y baxo el riesgo de q.e improvisamente, me sorprehenda; p.a q.e nunca se verifique tal sorpresa, sin haverme prevenido de antemano, he venido, y vengo desde à hora, en ordenar mi testam.to y ultima disposicion, en este instrum.to cerrado, q.e secretam.te otorgo, p.a evitar disensiones domesticas; y invocando ante todas cosas, à Jesuchristo Nro bien, y Redemptor, à Maria Santissima, su Mad.e purissima, y Señora Nra, à el S.to de mi nombre, à el Angel de mi Guarda, à los Santos de mi devocion, y à todos los Bienaventurados de la corte celestial; desde à hora, y p.a q.do llegue el caso de mi inevitable fallecim.to encomiendo mi Alma à Dios, y entrego mi cuerpo à la tierra de q.e fue formado; y p.a q.e se verifique esta entrega, seg.n mis intenciones.

1ª. Primeram.te quiero, y es mi voluntad, q.e luego q.e yo espire, y la Magestad Divina determine llevarme à si; mi cuerpo sea amortajado con el sagrado habito de Nro P.e Seraphico S.n Fran.co y ceñido con su bendito cordon; en cuya forma, y disposicion, se esponga en mi casa, en la forma ordinaria, à el arbitrio de mis Albaceas; y luego à horas competentes, se conduzca acompañado de la cruz alta de mi Parroquia, y de toda la comunidad Religiosa de Nra S.ra de las Mercedes, à el convento grande de esta sagrada Religion, y puesto en el De profundis,

seg.n el comun estilo, despues de las veinte y quatro horas, de mi fa-
llecim.to y no antes, se me enterrarà, (p.r q.to soy Hermana de quini-
entos, seg.n la carta, q.e dexo entre mis papeles,) en la bobeda de
la Iglessia de la Merced, destinada p.a sepultura de los Herm.nos
de quinient.s se celebraràn los divinos oficios de mi funeral,
seg.n la forma acostumbrada, en los de tales Herm.nos y à el dia
siguiente, precissam.te se procederà à mis exequias; en todos los
quales actos, mi Alvaceas guardaràn la desencia, y pompa fu-
nebre, q.e computèn correspondiente, sin profanidad, ni obste-
tacion; sbre cuyo puncto, les dexo el arbitrio, y deliberacion de
disponer como les paresca; y les doy amplia facultad, p.a q.e en ca-
so precisso, puedan variar mi sepultura, à su eleccion; y los gas-
tos ocurrentes, se pagaràn de el quinto de mis bien.s y de alli
mismo se sacaràn, p.a cada vna de las quatro mandas forzo-
ssas, dos p.s p.r vna sola vez; con lo q.e las quito, y aparto de mis
bien.s p.r ser todo conforme, à mi deliberada voluntad.

2.a Ytt. Declaro; q.e soy hija natural de D.n Juan de Azaña, y de D.a Juana
Vozmediano, mis Padres, q.e en S.ta Gloria descancen; havida, y nascida
en el estado de solteria de dhos mis Padres, hallandose ambos con to-
das las aptitudes necessarias p.a el Matrimonio, assi naturales co-
mo civiles, desde antes de mi concepcion, hasta despues de mi na-
scimiento.

3.a Ytt. Declaro; q.e dho mi Padre D.n Juan de Azaña, p.r disposicion
divina contraxo la fatal enfermedad de mal de Gota Coral, desde
los primeros arrullos de mi infancia; y mi Tio D.n Pedro de Aza-
ña compadecido de mi horfandad, y movido ya de la relacion de
sobrina, q.e empezò à veer la luz de el Mundo, à la sombra de vn
Padre improporcionado, è inepto aun p.a cuidarse à si mismo; y
de q.e el aunque era casado, no tenia Hijos proprios en quienes emp-
ar los cuidados, y afectos Paternales; se encargò desde el principio

de mi crianza, y educacion: Durante ella me mantubo ā su lado, con afe-
cion Paternal, q.e cada dia se le fue augmentando con el diuturno trato, y
con la obediencia, y subordinacion filial, q.e advirtiò en mi invariable mane-
jo, en q.e ſpre me mantube constante, hasta llegar el caso de tomar estado
ā su eleccion, y arbitrio, en cuya oportunidad fuì premiada, con que me
constituyesse honrada, y competente Dote, de su proprio caudal, como-
despues lo declarare bajo las correspondientes expreciones.

-|. Ā.a 3.ª Declaro: q.e dos veces he sido casada, y velada, seg.n orden de Nra
S.ta Mad.e Yglesia, y q.e en ambos matrimonios, he procreado los Hijos, q.
ā la vez declarare respectivam.te. Declaro pues; q.e mi primer matrimo
nio lo contraxe con D.n Pedro Ruiz Davila; q.e durante este matri-
monio procreamos ocho Hijos, y vna Posthuma, bajo de cuya pre
ñez mia le tomo la muerte ā dho mi marido, y con su nacim.to
acaecido ā los seis meses, poco mas, ō menos de muerto mi ma-
rido, se completo el numero de nueve Hijos procreados durante es-
te mi primer matrimonio: A saber D.n Man.l D.n Juan; D.ª Rosa;
D.n Pedro; D.ª Juana; D.ª Josefa; D.ª Michaela; otro seg.do D.n Pe-
dro; y la Posthuma D.ª Grimanesa; pero de estos nueve Hijos, q.
falleciò su Padre, ya havian muerto quatro; q.e fueron D.ª Rosa;
el primer D.n Pedro; D.ª Juana; y D.ª Michaela; y solo los otros cin-
co restantes incluſsa la posthuma, sobrevivieron ā su Padre.

5.ª Yt. Declaro; q.e quando contraxe mi referido primer matrimonio,
entrè en el partido de contrahcelo, no de proprio movim.to sino confor-
mandome libram.te ā el gusto, arbitrio, y eleccion de mi Tio D.n Pedro
de Azaña, q.n atraido de mi filial condescendencia, y como en premio
de mi espontanea subordinacion, entrò ā su vez, en hacer con migo
en este caso, oficios de verdadero Padre; en cuyo exercicio pues de su Pa-
ternal afecto, me constituyo de sus proprios bien.s vna Dote de onze
mil p.s y haviendose agregado ā esta cantidad, la de vn mil p.s en q.e
me dotò de su proprio caudal, el mismo D.n Pedro Ruiz Davila, mi-

mazido, se completaron doce mil p.s p.s los q.e dho mi mazido otorgò
carta de Dote à mi favor. baxo las debidas expresiones, y clausulas de
estilo, segn. parece de el instrum.to Dotal otorgado el año de sete-
cientos sinquenta y sinco, ante Valentin de Torres Preciado Escri-
bano pp.co à q.e me refiero: Y se advierte, q.e à mas de los onze mil
p.s de la Dote, q.e me constituyò, el citado mi Tio Dn. Pedro de Azaña
assi mismo, me cedió, y traspasò, (sin incluirse, ni mencionarse
en la carta Dotal;) vna casita situada en la Plazuela de el Ba-
zatillo, expressandome, ser esta de los bien.s propios, y pertenecien-
tes à mi Padre Dn. Juan; la q.e desde entonces, con previo consenti-
y anuencia de mi mazido, quedò reservada, p.a q.e p.a mi propria, y
sin su intervencion la arrendasse, y cobrase sus arrendam.tos p.a flo-
res. baxo de cuyo pie entrace desde el principio, à el manejo de dha
Casita, y sus arrendam.tos. manteniendome inalterablem.te hasta
dia en este manejo, visto, possecion, y dominio de dha casita, sin mas
titulo de propriedad, q.e aquella verbal cesion, de mi tio Dn. Pedro
q.e dexo referida.

6.ª 144. Declaro; q.e el referido mi tio Dn. Pedro de Azaña, à el tpo de
su fallecim.to otorgò vn Codicilo, en el q.e declara, q.e p.r el dho, q.e tenia
mi P.e Dn. Juan, à el Tambo de el sol, y à cientas casas de la Plazuela
de el Bazatillo, propias de Familia; à mi me correspondian qua-
tro mil p.s p.s recaudados, seguì pleito con mi Primo Dn. Pedro Ant.o
Azaña, establecido ya, y avecindado en la corte; el q.e perdi en el
Supremo concejo, à donde dixisi el correspondiente recurso, siguien-
do el fuero de dho mi Primo: Y baxo el concepto de haver sido agra-
viada en esta causa, y respecto de hallarse viva en la corte, y bastante
rica la viuda de dho mi Primo Dn. Pedro Antonio Azaña, he entra-
do en el empeño de solicitarla extrajudicialm.te encargandole la
conciencia sobre este punto de el citado Codicilo; à este fin mi P.

2º. jo Dn. Manl. Ruiz Davila, quando se embarcò pa. España llevò con si-
go copia de el citado codicilo, con encargo de hacer la diligencia extrajudi-
cial, qe. pueda, pr. medios amistosos, suaves, y prudentes; Declarolo pa. que
conste, y pa. qe. se indague, y examine el excito de estas extrajudiciales
diligencias; y mando, qe. si pr. estos, ù otros medios, se recaudasse el todo, ò
alguna parte, pr. pequeña qe. sea, se traiga à colacion, y se incorpore en
mis bienes. pa. augmentar la massa divisible, entre mis Herederos.

7ª. Yt. Declaro; qe. el precitado mi primer marido Dn. Pedro Ruiz Davila
à el tpo. de su fallecimto. me confiriò su poder pa. testar; en cuya razon
otorgò el correspondiente instrumto. en siete de septbe. de el año passado
de setecientos sesenta y sinco, ante Valentin de Torres Preciado Escribno.
pco. en el qe. me nombrò pr. su Alvaceà, tutora, y Curadora de nros menores
Hijos; y pa. mejor expedirme, y dar entero cumplimto. à dhos cargos, me
presentè à la Rl. Justicia, pr. ante el mismo Escribano Valentin de Torres
Preciado, pa. la formacion de inventarios; y ante el se actuaron; à los qe.
me remito.

8ª. Yt. Declaro; qe. assimismo pa. cumplir los cargos de Alvaceà, Tuto-
ra, y Curadora de dhos mis menores Hijos, procedi à el juicio de divi-
cion, y particion de los bienes. qe. quedaron, pr. fin, y muerte de el mencio-
nado mi primer marido: en el qual, despues de aplicarseme la Dote, à qe.
el finado se obligò à mi favr. el monto de el lecho quotidiano, qe. la ley
concede à el conyuge superstite; y la mitad de gananciales adquiridos
durante la compañia legal de el matrimonio; el resto, procedente
de el capital, qe. à el dho mi difuncto marido, se le computò trahido à
el matrimonio, y de su mitad de gananciales, se graduò pr. bienes. suyos
hereditarios, partibles pr. iguales partes entre nuestros sinco menores
Hijos superstites; à saber Dn. Manl. Dn. Juan; Da. Josefa; el segdo. Dn. Pe-
dro; y la Posthuma Da. Grimanesa: De los quales se hizo la particion,
despues de pagados los gastos funerales; en la qe. tocò de herencia pa-
terna, à cada vno de los sinco nominados Hijos, la cantidad de tres
mil setecientos quarenta y seis ps. baxo la advertencia, qe. aunqe. entre

los bienes q.e quedaron, se inventarió vna casita, situada en la Plaza de el callao, como propia, y perteneciente á el finado; la q.e entonces se hazò en mil setecientos diez, p.r esta no se incluyò en las particiones; sino se dexò indivisa, y p.r partir á fav.r de los cinco herederos, en comun: Declarolo p.a q.e conste, y en razon de ello, y de lo demas aqui declarado, me remito á los autos de particion q.e pasaron en poder de mi seg.do marido D.n Raimundo Marres.

9.na Yt. Declaro; q.e p.a q.e con mi precisa mantencion, y la de mis cinco precitados Hijos; no se desmembrasse el caudal, q.e me quedò de mi primer marido, entrè durante mi Viudidad, á hacer negociaciones de riesgos maritimos, de todo el caudal, assi de el de mi particular pertenencia, como de el de las legitimas paternas de mis Hijos; todo mesclado, y confundido, sin separacion de intereses; mediante el qual gyro, logrè mantenerme, y mantener dhos mis cinco Hijos, p.r espacio de mas de tres años, q.e me mantube viuda; no solo sin menoscabo de el caudal; sino con el augmento de dos mil p.s poco mas, ò menos: Declarolo, p.a q.e conste.

10.a Yt. Declaro; q.e deseosa de el mejor manejo de estos caudales, y zelosa de q.e mis pocos conocim.tos è improporciones de mi sexo, no me atrayessen alguna ruina, ò menoscabo de bien.es de modo, q.e en vez de asegurar yo la subsistencia, y establecim.to de dhos mis Hijos; cayesse p.r el contrario, en la imposibilidad de sobstenerlos; me determinè á contraher seg.do matrimonio, con D.n Raimundo Marres, con q.n he sido seg.da vez casada, y velada, seg.n orden de Stta M.dre Yglesia; y de este mi seg.do matrimonio hemos procreado cinco Hijos; de los quales, solo tres viven á el presente; á saber, D.a Maria de el carmen, casada con D.n Roman Marquez; D.n Faustino, ausente en los Reinos de españa; y D.a Fran.ca viuda de D.n Josef Ygnacio Blanco; haviendo fallecido los otros dos, dentro de la edad de la infancia; Declarolo todo, p.a q.e conste.

11.a Yt. Declaro; q.e aunque desde el principio de mio matrim

nio, passò à el poder, y manexo de dho mi seg.do marido D.n Raimundo Marres, todo el caudal, assi mio, como el de mis Hijos; sin embargo, no otorgò immediatam.te el correspondiente recibo; sino hasta despues de mas de vn año de cassados, en cuya oportunidad, q.e vino à ser p.r el Mes de septb.e de el año passado de setecient.s setenta, dho mi seg.do marido, otorgò ante salvador Geronimo de Portalanza escrib.no de Provincia, carta de recibo, y entrega, q.e le hize de sincuenta mil p.s trescient.s sesenta y nueve p.s en esclavos, halaxas, muebles, plata labrada, faturas, y dinero puesto en giro; de los quales recibiò en classe de Dote, treinta y vn mil seiscient.s treinta y nuebe p.s por cuya cantidad, se obligò à mi fav.r en el citado instrum.to constituyendose à devolverme la misma cantidad, como bien.s Dotales, en los casos prevenidos p.r dr.o; y los diez y ocho mil setecient.s treinta p.s restantes, los recibiò, como monto total, de las sinco lexitimas paternas, de mis sinco menores Hijos; obligandose à fav.r de cada vno de ellos en particular, p.r tres mil setecient.s quarenta y seis p.s de las respectivas porciones, con mas, p.r sus correspondientes interesses, à razon de tres p.s à el año; como todo consta de el citado instrum.to à q.e me remito.

12.a Ytt. Declaro; q.e la casita de la Playa de el callao, q.e no se incluyò en las particiones; como dexo declarado en la clausula octava; sino q.e quedò indivissa, y p.r partir; fue precisso venderla, p.a cumplir vn orden gr.al de el superior Govierno, p.a q.e los Dueños de fincas de la Playa, las hiciessen demoler, y destruir, hasta dexar todo el terreno de la Playa, libre, y franco, sin el menor embarazo: en cuya oportunidad, la precitada casita, q.e fue tassada en mil setecient.s diez p.s como se dixo en la mencionada clausula octava, se vendiò, con intervencion, y de consentim.to de mis Hijos; (Dueños parciales de ella) q.e ya eran grandes, en solos doscient.s p.s los quales vnidos, à otros quinient.s p.s q.e havià producido de arrendam.tos en el tp.o, q.e se mantubo indivissa, se han ido distribuyendo, y aplicando, p.

yguales partes, a mis Hijos de el primer matrimonio, (vnico interessados en ella) a razon de ciento quarenta p.s a cada vno; con cuyo aumento sus porciones hereditarias han llegado, y excedido, hasta la cantidad de tres mil ochocientos ochenta y seis p.s Declarolo, p.a q.e conste.

13a. Ytt. Declaro; q.e la hija posthuma de mi primer matrimonio, D.a Grimanesa murio dentro de la infancia; o a poco tpo de haver cumplido esta edad; y yo como su Madre vnica, y vniversal Heredera, he subcedido en su dho, y accion, a los tres mil ochocientos ochenta y seis p.s de su Herencia paterna; en cuya consequencia, la obligacion, q.e p.r esta parte hereditaria de mis Hijos, otorgo mi seg.do marido D.n Raimundo Mazzes, debe entenderse otorgada a mi fav.r y acrecida, o augmentada a mi Dote referida en la clausula vndecima.

14a. Ytt. Declaro; q.e mi Hijo D.n Pedro Ruiz Davila murio, sirviendo a el Rey nro S.r en su Maxiana, y R.l Armada, en la q.e obtenia ya, el grado de Teniente de Frag.ta y aunque p.r colocado en la Maxiana, y poneslo en la situacion, q.e le tomo la muerte, hizo algunos gastos su Padrasto D.n Raimundo Mazzes, todos deben entenderse hechos p.r el solo, y de solo su caud.l ya p.r q.e los hizo, p.r sola su voluntad, y arbitrio, contra mi dictamen, y aun con absoluta repugnancia mia; ya p.r q.e estando obligado a el pago de intereses, assi p.r la legitima Paterna de dho D.n Pedro, como p.r la de la premortua D.a Grimanesa; estos intereses, de q.e no se le hara cargo, (como lo ordeno, y mando,) le servirán de compensativo, p.a repararse de dhos gast.s aun q.e hayan sido mayores: Todo lo q.e declaro p.a q.e conste; y ordeno en la forma dha, p.r q.e el monto de los mencionados gastos, en caso de traherse a colacion, se imputen a parte de gananciales, de dho mi marido; y no a el haver de la Herencia Paterna de dho mi finado Hijo; pues toda ella, importante, los mismos tres mil ochocient.s ochenta y seis, debe entenderse, pertenecerme, como a su vnica, y vniversal Heredera.

15a. Ytt. Declaro; q.e haviendo trahido a este seg.do matrimonio, por

3.º/. via de Dote, treinta y vn mil seiscient.s treinta y nueve p.s y haviendo heredado dentro de el tres mil ochocient.s ochenta y seis p.s de cada vno de mis dos Hijos premorttos, y de ambos siete mil setecient.s sesenta y dos p.s mi Dote, y bien.s propios particulares ascienden en el dho a treinta y nueve mil quatrocient.s onze p.s q.e deben extraherse previam.te de toda la masa p.a mi particular pertenencia: adviertiendose, q.e de dhos treinta y nueve mil quatrocient.s onze p.s solo los primeros onze mil p.s q.e gracios.am.te me dio de Dote mi Tio D.n Pedro Ataña, como se refiere en la clausula quintta son mios propios, y de propio fondo; pero los otros veinte y ocho mil quatrocient.s onze p.s restantes, los he adquirido, y han venido a mi haver, de el fondo, y caudal, de mi primer maxido D.n Pedro Ruiz Davila; Declaro lo assi, p.a q.e todo conste, y p.a q.e mis Hijos, assi de el primero, como de el seg.do matrimonio, actuen sudio, y acciones, con arreglo a lo q.e previenen las leyes, en iguales casos.

16.ª Ytt. Declaro; q.e a mi Hija de primer matrimonio, D.ª Josepha Ruiz Davila, la case con D.n Fran.co de el Pozo Fernandez, q.n otorgo a su favor carta de Dote en quinze de septiembre de setecient.s ochenta y quatro ante Valentin de Torres Preciado, escribano Publico, p.r la cantidad de treinta y vn mil p.s los trece mil ochocient.s ochenta y nueve p.s procedentes de la Dote q.e le constituyo su maxido; de mil p.s q.e le cedio su Hermano D.n Juan Ruiz Davila, de su legitima materna, p.a q.e los percibiera, quando llegue el caso de percibirse, y de otros obsequios, q.e recibio de sus parientes: y los diez y siete mil ciento onze p.s restantes, se le constituyeron de las partidas siguientes; primeram.te de tres mil ochocientos ochenta y seis p.s de su legitima paterna, q.e exhivio, en pago, mi maxido D.n Raimundo Mazzes, incluyendose en esta cantidad, los ciento quarenta p.s q.e se le agregaron a su haver paterno, p.r razon de los arrendam.tos y venta de la casita de la Playa de el Callao, seg.n queda explicado en la clausula duodecima: Ytt. de onze mil trecient.s setenta y sinco p.s q.e assimismo le exhivio dho mi maxido; los sinco mil ochocient.s diez p.s dos rr.s en plata sellada; y los sinco mil quinient.s sesenta y quatro p.s seis rr.s en halajas; criados; muebles &.ª p.r cuenta de su legitima materna, sobre los q.e quiero, y es mi voluntad, q.e se traigan a cola-

cion, y se le imputen à su haver materno, abonandosela à dho mi marido à la obligacion Dotal, q.e otorgò à mi fav.r referida en la clausula vndecima. Tambien fueron parte de esta Dote mil p.s q.e en plata, y halajas le obsequiò à la Novia dho mi Marido, los q.e se traheràn à colacion, p.a la particion de gananciales, y se le imputaràn à el citado D.n Raimundo, p.a q.e satisfaga cumplidam.te su generosidad: Y en atencion à q.e yo p.r mi parte, le obsequiè à la misma Novia ochocient.s sincuenta p.s los trescientos sincuenta p.s q.e le di en plata, y los quinientos en dos p.rs de esclavos nacidos en mi poder, igualm.te se traheràn à colacion, p.a la particion de gananciales, y se imputaràn à mi haver: Y es declaracion, q.e la especifica punctualizacion de partidas, q.e dexo hecha, va conforme en todo à lo q.e consta de la citada carta de Dote, otorgada à fav.r de dha mi Hija, à la q.e me remito.

17.a Itt. Declaro: q.e el mencionado mi seg.do marido D.n Raimundo Marres tiene satisfechos, y pagados, à cada vno de mis dos Hijos D.n Man.l y D.n Juan Ruiz Davila tres mil ochocient.s ochenta y seis p.s de sus legitimas paternas, inclusos en esta cantidad, los ciento quarenta p.s provenidos de los arrendam.tos y venta de la casita de la Playa de el callao, respectivam.te augmentados à cada vno, seg.n lo dexo prevenido en la clausula duodecima; en cuya virtud ambos le otorgaron carta de pago, en diez y seis de octb.e de setecient.s ochenta y quatro ante Valentin de Torres Preciado escribano pp.co de siete mil setecient.s setenta y dos p.s recibidos, à medias, p.r los dos, à que me remito: Y en fuerza de este instrum.to y de la carta de Dote otorgada à fav.r de mi Hija D.a Josefa, de q.e se trata en la clausula anterior, la obligacion, q.e otorgo el precitado D.n Raimundo, à favor de mis sinco menor.s Hijos, de el primer matrimonio, p.r sus respectivas legitimas paternas, referida en la clausula vndecima està satisfecha, y cumplida, p.r lo q.e hace à los tres mencionados Hijos D.n Man.l D.n Juan, y D.a Josefa; pero permanesce subsistente à mi fav.r p.r lo q.e hace à las otras dos legitimas, de los otros dos mis Hijos D.n Pedro, y D.a Grimanessa, muertos durante nro matrimonio, cuyos dros, y acciones han recaido en mi, como su Mad.e legitima, vnica, y vniversal Heredera, seg.n queda explicado en las clau

sulas decima tercia, decima quarta, y decima quinta, Declarolo
p.ª q.e conste, y p.ª q.e las dos mencionadas legitimas se le impu-
ten ā mi favor ā el expressado D.n Raimundo.

18.ª Itt. Declaro; q.e aunq.e la obligacion q.e otorgò dho mi Marido,
ā fav.r de mis tres menci[illegible]onados Hijos de el primer matrimo-
nio, fue no solo, p.r el pral de sus legitimas paternas; sino tambien
p.r sus respectivos interesses, ā raz.n [illegible] de tres p.o ā el año, seg.n se
expressa en la clausula vndecima, con referencia ā el instrum.to
q.e en esta razon otorgò; sin embargo, quando llegò el caso de
entregarles dhas legitimas, solo verificò la entrega de los pra-
les, sin el menor augmento p.r via de interesses; sbre cuyo punc-
to, quiero, y es mi voluntad, q.e dhos mis Hijos, ni ā hora ni nunca
le hagan cargo de los expressados interesses; p.r q.to su Padrasto los ha-
criado, alimentado, y fomentado con el mismo amor, q.e si fuera su
Padre, sin gravarlos en cosa alguna; p.r lo q.e les ordeno, y mando, q.e en
reconocim.to y gratitud de el esmero, y vigilancia, q.e ha tenido en su
educacion, spre le tributen las debidas gracias, y se porten con el
en el resto de su vida, con el mismo respeto, y veneracion, q.e si
fuera su legitimo Padre; y p.ª mas estimularlos, ā guardar vn
perpetuo silencio, en puncto ā dhos interesses; mando assi mismo,
q.e si alguno, ō todos judicial, ō extrajudicialm.te reconviniessen por
los mencionados interesses, p.r solo el hecho de reconvenir, y sin q.e
se espere ā el bueno, ō mal exito de su reconvencion, los peno en-
privarlos de la mejora, q.e el tercio, y quinto de mis bien.s q.e les hago,
en la clausula, 32.ª ya con el intento de remunerarlos en esta parte;
ya con el de tranquilizar la inquietud, y desabrimiento, q.e causaria
en su espiritu, el q.e sus otros Hermanos de el seg.do matrimonio
participes no solo de los gananciales correspondientes, ā mi mari-
do, sino tambien de los q.e ā mi me tocan, queden tan ventajosos
en la participacion de bien.s como se explica en la citada clau-
sula; de cuyo beneficio privo ā el q.e ō ā los q.e reclamassen, assi so-
bre dhos interesses, como sobre otro arbitrario asumpto, aplicando
p.r iguales partes, ā los q.e se conformaren con mis disposiciones, lo q.e

huviera de corresponder ā el reclamante, ō reclamantes; p.r ser todo conforme ā mi voluntad.

19.a Itt. Declaro; q.e ā mi Hijo D.n Man.l Ruiz Davila, le di yo de mi particular, y privado manejo dos mil p.s p.a q.e trabajasse; y aunq.e p.a mejor empeñarlo, en la vigilancia, y exaptitud de las negociaciones, q.e iba ā emprehender, simulè q.e se los daba ā interes; en cuya creencia y persuacion, otorgò escrit.a ā mi fav.r p.r dhos dos mil p.s y sus interesses ā el sinco p.o ante Valentin de Torres Preciado escrib.no pp.co en veinte y tres de Marzo de setecient.s ochenta y siete, cuya voleta se encontrarà entre mis papeles; mi animo desde el principio fue darselos ā cu.ta de su legitima Materna; declarolo p.a q.e conste; y en consequencia de ello, quiero, y es mi voluntad q.e dhos dos mil p.s se traigan ā colacion; y se imputen ā la Herencia materna de mi Hijo D.n Man.l Ruiz Davila, pero q.e no se le cargue vn maravedi de interesses, p.r q.e nunca fue mi animo gravarlo en cosa alguna.

20.a Itt. Declaro; q.e en sircunstancias de q.e mi referido Hijo D.n Man.l estaba debiendo ā su Cuñado D.n Roman Marquez mil quinient.s noventa p.s y q.e p.a el pago de mil cien p.s havian tomado ciertos arbitrios entre si; De modo q.e la deuda solo quedaba subsistente, p.r quatrocient.s noventa p.s tomè el temperam.to de pagarlos de mi proprio dinero, p.r mano de mi otro Hijo, D.n Juan Ruiz Davila, q.e de mi orden los pagò, ā el referido D.n Roman Marquez, p.a chancelar la cu.ta y debito total de dho mi Hijo D.n Man.l q.n en concepto de q.e el pago, lo havia hecho p.r el su Hermano D.n Juan Ruiz Davila, firmò pagarèe, ā fav.r de dho su Hermano, p.r los expressados quatrocient.s noventa p.s en primero de Julio de setecient.s noventa, el q.e se encontrarà entre mis papeles; Declaro q.e dho pagarèe me pertenesce; q.e en su virtud, tengo lastados de mi din.ro dhos quatrocient.s noventa p.s en beneficio de mi Hijo D.n Man.l Ruiz Davila, y quiero, y es mi voluntad, q.e se traigan ā colacion, y se le imputen ā su Haver materno.

21.a Itt. Declaro; q.e nra hija de mi seg.do matrimonio, D.a Maria de el Carmen Marres contraxo matrimonio, seg.n orden de nra S.ta Mad.e Iglessia, de consentim.to de su Pad.e y de el mio, con D.n Roman Marquez; q.n

teniendo ya dos hijas, emprehendiò viaje p.ª los reinos de españa, p.ª donde se embarcò, sin dexarle à su muger messada alg.na p.ª su mantencion, y la de sus dos hijas, pequeñas, p.ª cuya lactacion, y demas gast.s ocurrentes, fue precisso, q.e yo le subministrasse de mi proprio dinero, vna messada de veinte y sinco p.s aun desde antes, q.e resolviesse, y emprehediesse dho viaje: Mediante cuyo auxilio, quando regressò de españa, se encontrò con su Muger mantenida, à q.n nada se le cargò p.r casa, y messa; y con sus dos hijas criadas, y mantenidas de casa, messa, y vestuario, desde su nascimiento, hasta la edad de seis años, con corta diferencia, sin otro costo, q.e el de dhas messadas; Declaro, q.e nunca fue mi animo, darselas à la expressada mi hija, de mi proprio bolsillo; sino de cu.ta de su marido, à q.n le corriò la obligacion natural, de mantener, criar, y fomentar esta familia.

22.ª Itt. Declaro; q.e à el regresso de dho D.n Roman Marquez de su viaje de españa, otorgò carta de Dote, à fav.r de dha nra. Hija, D.ª Maria de el Carmen, ante Valentin de Torres Preciado, escrib.no pp.co en el Mes de Marzo de el año passado de setecient.s noventa y siete, en la q.e se obligò, à tener, y devolver como bien.s Dotales de dha D.ª Maria de el Carmen, la cantidad, de catorce mil, setecient.s sincuenta y ocho p.s procedentes, de tres mil p.s q.e importaron las Arras, y Donacion propter nuptias, q.e el mismo, le diò de sus bien.s p.r su honra, legitimidad, y limpieza de sangre, declarando cabian, en la decima de su caudal; y de onze mil setecient.s sincuenta y ocho p.s q.e recibiò de nuestros bien.s en esta forma; ocho mil p.s en dinero, q.e le entregò mi Marido D.n Raimundo; mil setecient.s sincuenta y ocho p.s q.e assi mismo le diò en halaxas, tassadas, y apreciadas p.r el contraste R.l y de dos mil p.s q.e yo propria le entreguè, de el din.ro de mi proprio, y particular manexo; resultantes, de mil seiscient.s sincuenta p.s importe de las messadas, de q.e se trata en la clausula anterior, y de trescient.s sincuenta p.s q.e le entreguè en dinero, p.ª el completo, de la cantidad expressada: Declaro, q.e respecto

de g.s dhos onze mil setecient.s sinquenta y ocho p.s constituidos en
Dote, à fav.r de dha mia hija D.a Maria de el commen, han salido, de
el monto de bien.s comunes, superlucrados durante el matrimonio, p.r
cuya razon, legalm.te se entienden constituidos p.r mitad, de mis bien.s
y de los de su Padre; quiero, y es mi voluntad, q.e los referidos onze
mil setecient.s sinquenta y ocho p.s de la relacionada Dote, se trai-
gan à colacion, y q.e su mitad, q.e son sinco mil ochocient.s seten-
ta y nueve p.s correspondientes à mi parte se le imputen à su
haver materno, dexando la otra mitad, correspondiente, à la
parte de mi marido D.n Raimundo, p.a q.e el delivere, lo q.e tu-
biere p.r conveniente, en orden à ella.

23.a Yt. Declaro; q.e à mio hijo, de mi seg.do matrimonio, D.n Faustí-
no Mayes, le hize varios suplementos de cantidades menor.s
y haviendo liquidado con el esta cu.ta de prestamos, en su propu-
tida p.r España, resultò estarme debiendo, p.r esta causa, seis cientos
p.s q.e no quiso precisarlo à q.e me los pagasse, en esa oportuni-
dad, p.r q.e no le hiciessen falta, en el viage: Declaro lo p.r q.e conste,
y quiero, y es mi voluntad, q.e dhos seis cient.s p.s se traigan à cola-
cion, y se imputen à el haver materno, de el mencionado D.n
Faustino.

24.a Yt. declaro; q.e à mia hija, de mi seg.do matrimonio, D.a Fran.ca
(q.e hoy es viuda,) la casamos à mia eleccion, y arbitrio; con D.n Jo-
sef Ygnacio Blanco, q.e otorgò carta de Dote, à su fav.r de catorce,
ò quinze mil p.s mas, ò menos; sobre cuyo monto total, y circunf-
tancias, no estoy plenam.te instruida; como ni tampoco, en el
tipo, y escrib.no ante q.n se otorgò; y solo tengo noticia de su otor-
gamiento, en general; y de q.e una de las partidas, q.e se incluyo
en su monto, fue la de trescient.s p.s valor de una Mulatilla, q.e
yo di p.r esta Dote: Y respecto de q.e su importancia resulta de bie-
nes comunes, superlucrados, durante mio matrimonio, p.r cuya ra-
zon, la ley presume, constituirse dhas Dotes, p.r mitad, y cu.ta co-
mun de ambos conyuges, Padres de la Hija dotada; en esta virtud,
quiero; y es mi voluntad, q.e el monto total de dha Dote, sea, qual fue-
re, se traiga à colacion; y q.e la mitad de ella, correspondiente à mi-

parte de gananciales, se le impute à su Haver materno; sin q.e p.r esta mi disposicion, paresca tocar yo en manera alguna, à la otra mitad, correspondiente, à los gananciales, de mi marido D.n Raimundo; q.e à su vez, deliverarà sbre ella, lo q.e tubiere p.r conveniente.

25.a Itt. Declaro; q.e con el motivo de no haver dado prompto cumplim.to à ciertas disposiciones, q.e me comunicò D.a Ventura de el Villar, à el tpo de su fallecim.to sbre los bien.s de su testamentarià, q.e dexò à mi cargo; de q.e darè, ò doy, punctual, y circunstanciada razon, en la clausula veinte y nueve, y con el objeto de augmentar el dinero de dha testamentarià; entrè en el pensam.to de girar p.r mi mano, este dinero, haciendo negociaciones lucrativas, proprias, y particulares, p.r separado, de las de mi casa, giradas p.r mano, y direccion, de mi marido D.n Raimundo; p.a las q.e no tube otro fondo, q.e los bien.s de dha testamentarià; y el monto, q.e havià acopiado, y q.e subsecivam.te he ido, augmentando, de los arrendam.tos de la casita de el Baratillo, de q.e hablo en la clausula quinta; advirtiendose aqui, q.e aunque en vn tpo, corri con el gasto de la Familia, jamas extrage de este din.ro p.a mis particulares negocios, ni vn solo maravedi; pues aunque algunas veces, mediante mis economias, lograba algun ahorro, lo invertià en alguna cosa extraordinaria, y precissa, q.e no dexaba de ocurrir; como lo Declaro, p.a q.e todo conste.

26.a Itt. Declaro; q.e haviendome producido, este particular y privado giro, conoscidas, y competentes ventajas; p.a asegurar el caudal de la testamentarià de D.a Ventura de el Villar; pusse en poder de mi marido D.n Raimundo, diez mil p.s y p.a su constancia, me firmò vn papel, en diez y seis de Dizb.e de setecient.s ochenta y tres, obligandose à tenerlos en su poder, à mi disposicion, à ley de depocito, q.e se encontrarà entre mis papeles; y aunq.e en el se dice, q.e dhos diez mil p.s son correspondientes, no solo à los bien.s de la mencionada testamentarià, sino tambien à los de mi particular manejo; esta expresion fue puesta arbitrariam.te p.r dho mi marido; p.r q.e lo cierto, y verdadero es, q.e no solo dhos diez mil, sino algo mas produxeron los bien.s de la citada testamentarià, como lo declaro à baxo, en la clausula vigessima nona; tambien declaro; q.e en el mismo tpo, con corta diferencia; le di à el citado mi marido, quatro

mil p.s costeados, p.a remitirlos, de mi cu.ta ā Manila, como igualm.te se expressa en el referido papel; y assimismo, le di, ā poco tpo despues, en varias partidas, p.r via de prestamo, seis mil p.s q.e fue recibiendo, sin q.e sbre ello mediasse papel alguno, sino solo mi apuncte: todos los quales dineros, importantes veinte mil p.s existen hasta ā hora en su poder, entregados p.r mi, de los bien.s de mi particular giro, desde el año de setecient.s ochenta y tres, en q.e recibiò el deposito; q.e viene ā ser la mitad de el din.ro sin q.e en todo este tpo, yo haya adelantado con el, vn rr.l ni percibido el menor inter.s Declarolo p.a que conste, y p.a q.e se traigan ā colacion, como bien.s gananciales adquiridos p.r mi, durante nro matrimonio; pero ordeno, y mando, q.e sbre el puncto de vtilidades, ganadas con el vsso de este din.ro ō sbre el de interesses, no se le mueva el menor articulo; tanto p.r q.e no quiero q.e se le incomode; q.to p.r q.e ā mis Hijos, lo mismo les importa, ā corta diferencia, ō sin diferencia alguna, el q.e essas ventajas qualesquiera q.e sean, se incorporen ā los gananciales adquiridos p.r mi, ō ā los q.e hemos superlucrado, con el giro, q.e el mismo mi marido, ha llevado de toda la massa.

27.a Vt. Declaro; q.e p.a entrar en el lanze de ordenar este mi Testam.to y baxo el animo, y proposito de cortar, y finalizar mi particular giro; en el dia he procedido ā redondear todas las negociaciones, q.e teniā pendientes: Y mediante este redondeò, en q.e se incluyò la chancelacion de vna escritura de quatro mil p.s ā interes, q.e le teniā dados ā mi Hijo D.n Juan Ruiz Davila, q.n me los pagò, con todos sus interesses; he acopiado catorce mil p.s quedandome existentes, en resagos, y en algunas cortas dependencias, como dos mil p.s ā mas de dos mil y quinient.s p.s de el valor q.e se diò ā las halaxas de la testamentariā, de la precitada D.a Ventura de el Villar, tomadas y reservadas desde el principio, p.a mi vsso; de modo q.e vnidos estos diez y ocho mil y quinient.s p.s con los veinte mil p.s entregados ā mi marido, de q.e trato en la clausula anterior; ā los ochocient.s sincuenta p.s obsequiados ā mi Hija D.a Josefa Ruiz Davila, quando se casò de q.e trato en la clausula decima sexta; ā los dos mil quatrocient.s noventa p.s q.e tengo dados, ā mi Hijo D.n Man.l Ruiz Davila, ā cu.ta de su legitima materna, seg.n lo declaro, en las clausulas, decima nona,

y vigessima; ā los dos mil p.s q.e le di en parte de dote, ā mi Hija D.a Maria de el carmen Marres, seg.n lo declaro en la clausula, vigessima segunda; ā los seiscient.s p.s q.e le tengo dados, ā mi Hijo D.n Faustino Marres, ā cu.ta de su legitima materna; seg.n lo declaro, en la clausula vigessima tercia; y ā los trescient.s p.s q.e le di, ā mi Hija D.a Fran.ca Marres, p.a en parte de su dote, seg.n lo declaro, en la clausula vigessima quarta; me resulta, vn fondo de quarenta y quatro mil, setecient.s quarenta p.s declarolo, p.a q.e conste; y p.a q.e despues de pagar ā la testamentaria, de D.a Ventura de el Villar, lo q.e debo p.a el cumplim.to de sus disposiciones, punctualizado en la clausula vigessima nona; y la responsabilidad, en q.e he incidido, p.r la omicion de cumplir essa misma disposicion, en su debido tpo, seg.n lo declaro, y explico en la clausula „ 31.a el sobrante se tenga, p.r bien.s gananciales, superlucrados p.r mi mano, durante mi seg.do matrimonio; y p.r lo tanto partibles con mi seg.do marido D.n Raimundo.

28.a Itt. Declaro; q.e los catorce mil p.s q.e he acopiado, despues de redondeados mis negocios, los pusse en poder de mi Hijo D.n Juan Ruiz Davila; q.n de mi consentim.to le tiene dados, diez mil p.s ā inter.s de seis p.o ā su Padrasto D.n Raimundo Marres, como Mayordomo de el Hospital de el espiritu sancto, p.a q.e los invierta, y gaste, en las obras de dho Hospital, q.e tiene entre manos; en cuya razon otorgò la correspondiente escritura; en veinte y tres de Nov.e de el año passado de ochocientos quatro, ante Julian Pacheco escrib.no Real ā fav.r de dho mi Hijo D.n Juan Ruiz Davila; q.n assi mismo, tiene en su poder, los otros quatro mil p.s restantes, con destino de darselos tambien ā interes, ā el mismo su Padrasto, en caso de nessecitarlos, p.a concluir las referidas obras, de el predicho Hospital; Declarolo p.a q.e conste; y se sepa, q.e dhas escrituras, q.e se hayaràn entre mis papeles, son mias proprias, y de mi pertenencia.

29.a Itt. Declaro; q.e en diez y ocho de Marzo de setecient.s setenta y ocho, D.a Ventura de el Villar, me confiriò su poder p.a testar, p.r ante Valentin de Torres Preciado, escribano pp.co en el q.e me nombrò p.r su Alvacèa, y me instituyo p.r su heredera, expressando, q.e en todo lo respectivo, ā su testamentaria, hiciesse yo, seg.n me teniā parlado; Declaro, q.e esta institucion de heredera, fue puram.te confidencial, y q.e en ella solo defiriò ā mi legalidad, el cumplim.to y execucion, de su vltima voluntad; la q.e me signi-

fico ser, el q.e de todos sus bien.s reducidos à din.ro se fundasse p.r su in-
tencion, vn anniversario de missas, patronato de legos, libre, y exemp-
to de la jurisdiccion ecclesiastica, à mi beneficio principalm.te y
despues, à el de mis hijos, dexando à mi arbitrio, el señalam.to de
missas, orden de los llamam.tos y demas disposiciones anexas, à la
fundacion: Y respecto de q.e reducidos à dinero todos los bien.s en cuya
reduccion comprehendo, dos mil, y quinient.s p.s valor de vnas hala-
xas, q.e desde el principio, tomè, y reservè p.a mi vso, y acopiè, y junc-
tè catorce mil p.s en esta virtud; vsando de las facultades, y libre
comicion de la testadora; desde luego, señalo, y cituò p.r Dote, fondo,
ò capital, de el precitado anniversario, los catorce mil p.s q.e dexo pun-
tualizados; y sobre ellos, y sus reditos, fundo, p.r la intencion de dha
D.a Ventura de el Villar, vn anniversario de missas, Patronato de le-
gos, libre, y exempto de la jurisdiccion ecclesiastica, con la pencion
de cien missas ressadas, q.e el Patron, y capellan, q.e es, ò fuere, manda-
rà decir, en la Yglecia, Altar, capilla, parte, ò lugar, q.e elixa à su ar-
bitrio, p.r mi intencion, y la de la testadora, pagando la limosna ordi-
naria de ocho rr.s y el resto de los reditos, se lo llevarà p.a si p.r via de
superavit; y p.a su goze, y possecion, arreglandome à las intenciones
de la testadora; me nombro, p.r primera Patrona, y capellana; des-
pues de mis dias, nombrò à mi Hijo may.r D.n Man.l Ruiz Davila;
p.r muerte de este, à mi seg.do Hijo, D.n Juan Ruiz Davila; p.r su falta;
à mi Hija D.a Josefa Ruiz Davila; p.r falta de esta, nombro à D.a
Maria de el carmen Marres, mi primera hija de el seg.do matrimonio;
p.r su falta, nombro à mi Hijo D.n Faustino Marres; y à falta de
este, nombro à mi vltima Hija, D.a Fran.ca Marres; entendiendo-
se todos estos nombram.tos personales; y p.r falta de todos los perso-
nalm.te nominados, nombro p.r el mismo orden, p.a q.e subcedan
p.r sus lineas, à los Hijos, Nietos, y Descendientes de mis seis nomi-
nados Hijos, prefiriendo spre el mayor, à el menor, sin distinccion
de sexso, pues quiero q.e la mayoria prefiera, aunq.e recaiga en mu-
ger, y prefiriendo los legitimos, à los naturales, insestuossos, ò espurios
dentro de cada linea, sin exclucion de ninguno, p.r q.e à ninguno quie-
ro excluir; y faltando todos los descendientes, como dho es, de las seis
nominadas lineas; nombro p.r Patrones, y capellanes perpetuos, à
los dos señores Inquisidores, q.e son, ò fueren de el sancto tr.al de la In-
quicicion de esta ciudad, p.a q.e alternativam.te lo gozen, entrando en la
primera vacante, el S.r Inquicidor may.r en la seg.da el S.r Inquicidor
menor, y assi de las demas subcecivas vacantes, guardando perpetuam.te

la misma alternativa; y todos en su tpo, con el gravamen annual de cien missas ressadas; ā menos q.e p.r perdida, ō diminucion de el capital, ō de sus redito, sea precisso rebaxar las missas; en cuyo caso el mismo Patron, y capellan p.r si solo, y sin nessecidad de recurso alguno judicial, las podra rebaxar, dexandolas spre dotadas, ā razon de quatro p.s cada vna, p.r ser todo conforme ā mi voluntad, y ā la de la testadora.

30.a Itt. Declaro; q.e el Dote, ō capital de dho anniverssario, queda entre mis bien.s y de ellos, se ha de sacar; p.r tanto ordeno, y mando, q.e si posteriorm.te ā el otorgam.to de este testam.to no lo huviesse yo personalm.te impuesto, y situado, (como protexto hacerlo, luego q.e commodam.te pueda) mis Alvaceas, cada vno ā su vez, cuidaran de q.e lo mas prompto, q.e les sea posible, se impongan, y situen dhos catorce mil p.s sbre el suelo de vna finca, segura, y valiossa, p.a la may.r subsistencia, y estabilidad, de el expressado anniverssario; y si en algun tpo posterior ā el de los Patrones, personalm.te nombrados, se huviesse de redimir el predicho capital; la redempcion, nunca se haga, sin q.e intervengan en ella, los dos señores Inquisidores, como Patrones fixos, y perpetuos, ni pueda verificarse, ni entenderse redimido, mientras no se oblen los mismos catorce mil p.s en la caxa de tres llaves, de el S.to Tral de la Inquicicion, en donde se custodiaran, y depositaran, hasta tanto, q.e se presente nueva finca, en q.e volverlos ā imponer, ā eleccion, y arbitrio, de dhos S.S. Inquicidores, pero spre, con anuencia, de qualquiera otro Patron, y capellan, q.e en el caso ocurrente, lo este gozando: todo lo q.e se entienda, y verifique con los Patrones, y capellanes subcessores p.r las lineas, pero no, con mis Hijos personalm.te nombrados, de quien.s tengo plena satisfaccion; y en su virtud, si en el tpo de alguno de ellos, ocurriesse la redempcion de el pral, el actual posseedor p.r si solo, procedera, ā todos los actos, q.e dexo relacionados; por ser todo conforme con mi voluntad.

35.a Itt. Declaro; q.e aunq.e luego q.e pude reducir ā dinero, los bien.s de la testamentaria de D.a Ventura de el Villar, no procedi ā la fundacion de el predicho anniverssario; ni ā imponer, y situar el capital, q.e produxeron los bien.s (como debi hacerlo,) mi omicion en esta parte, no le ha trahido el menor perjuicio ā la buena memoria; p.r q.to baxo el animo, y proposito de gravarla spre, con la pencion de cien missas cada año, y baxo la firmessa, y seguridad, de q.e fundandose, immediatam.te yo debia empezar ā gozarla; en esta virtud haviendo yo empessado ā desfrutar de el vsso de este

dinero, como actual posseedora; desde el principio he cumplido, con mi proposito, mandando decir, p.r mano de mi marido D.n Raimundo, vna missa todos los dias de fiesta de el año, p.r la intencion de la testadora D.a Ventura de el Villar; y p.a relevarme de el cargo, q.e podia tener en mi conciencia, faltando â la testado.ra los respectivos sufragios; p.r lo que me concidero, en esta parte, libre de todo gravamen: Pero en attencion â q.e p.r mi omicion, en fundar dho anniversario, â su debido tpo, es precisso sufra esta fundacion, el gravamen de el quinze p.% nuevamente impuesto, p.r vltima R.l cedula de S. M. sbre el pral de todas y qualesquiera fundaciones, cuya R.l resolucion, no le huviera comprehendido, haviendose fundado, antes de q.e se promulgasse, la citada R.l cedula, como debi hacerlo; en esta virtud, y baxo el firme, y cierto concepto, de ser yo responssable, con mis bien.s â sufrir este gravamen, he señalado, en la clausula vigessima nona, p.r capital, y Dote de dho Anniverssario, todos los catorce mil p.s q.e produxeron los bien.s de dha testamentaria, y sin el menor defalco; y p.a satisfacer la responssabilidad, en q.e he incidido, p.r mi culpable omission, ordeno y mando, q.e de la massa de todos los bien.s q.e dexo superlucrados p.r mi; seg.n lo relacionado en la clausula „27.a no solo se saquen los catorce mil p.s de el capital, de dho anniverssario; sino q.e tambien se pague, y satisfaga el quinze p.% con q.e S. M. ha gravado todas las fundaciones, entendiendose, q.e p.r el pago de esta deuda mia, q.e primeram.te y ante todas cosas, debe cubrirse, solo el resto de bien.s son, y deben computarse gananciales, lucrados p.r mi, y partibles, con mi Marido D.n Raimundo.

32.a Itt. Declaro; q.e en atencion, â q.e p.r mi concepto, los bien.s superlucrados, durante este mi seg.do matrimonio, passan de doscient.s mil p.s en cuya mitad de gananciales, correspondientes â mi marido D.n Raimundo, mis tres Hijos de el primer matrimonio, no tienen la menor parte; y en la otra mitad de gananciales, correspondientes â mi haver, de q.e son participes, su dro es igual, â el de mis otros tres Hijos, de el seg.do matrimonio; de modo q.e p.r esta legal regla, las tres quartas partes de el caudal, viene â distribuirse entre mis tres Hijos de el seg.do matrimonio, y p.a mis otros

6º/. 296

tres Hijos de el primer matrimonio, solo queda vna quarta parte de el caudal; cuya desigual participacion de bien.s les trahe vna muy conciderable desventaja; sin embargo, de q.e los concidero mas acrehedores, ā participar de estos provechos, p.r q.to el caudal, q.e me vino, de los bien.s de mi primer marido, Padre de los tres precitados mis Hijos, ha sido el fondo de las negociaciones, y ventajas superlucradas; en esta virtud, con el deseo, y conmato, de quitar este motivo de zelos, entre ellos, y baxo el proposito de igualarlos en q.to me es posible, y facultativo, he venido, y vengo, siguiendo las intencion.s q.e me inspira el amor materno, en mejorar, p.r iguales partes, en el tercio, y quinto de mis bien.s y en q.to el dr.o me permite, ā mis tres Hijos de el primer matrimonio, D.n Man.l D.n Juan, y D.a Josefa Ruiz Davila, p.r ser assi conforme ā mi voluntad; y p.r q.e lo concidero racional, arreglado, y aun de estricta justicia: pero en caso de q.e alg.no de dhos mis tres Hijos, ō todos ellos, reclamen judicial, ō extrajudicialm.te contra su Padrasto, ō contra la testamentaria de este, sbre los interesses, ò vtilidades, de q.e hablo en las clausulas, decima octava, y vigessima sexta, ō sbre otro qualquiera puncto, de arbitrario, y voluntarioso haver; p.r solo el hecho, de la reclamacion, y sin esperar su buen, ō mal exito, desde ā hora, p.a entonses, privo ā el reclamante, ō reclamant.s de la precitada mejora, de el tercio, y quinto de mis bien.s y quiero, q.e la parte q.e le huviera de corresponder, ō q.e les huviera de corresponder, acresca p.r iguales partes, ā los q.e conformandose, con mis disposiciones, no reclamaren; y siendo gr.al la reclamacion, p.r todos tres mis predichos Hijos de el primer matrimonio; quiero q.e la expressada mejora de tercio, y quinto de mis bien.s passe, y se entienda hecha ā fav.r de los otros tres mis Hijos, de el seg.do matrimonio; p.r q.to en esta parte, mi pr.al intencion.es sufocar dentro de el espiritu de todos, y de cada vno en particular, toda disencion domestica, y familiar, y q.e guarden vna perpetua, fraternal harmonia, como ā todos ellos sello ordeno, y mando.

33.a Y p.a cumplir, y pagar este mi testam.to nombro p.r mi Albacea, y tenedor de bien.s en primer lugar; ā mi marido D.n Raimundo Marres: en seg.da lugar ā mi Hijo mayor D.n Man.l Ruiz Davila; ausente hoy en los

Reinos de España; y en tercero lugar, y p.ª q.e ocupe el seg.do spre q.e con
tinuè la ausencia de el anterior, nombro â mi otro Hijo, D.n Juan
Ruiz Davila, y quiero, y es mi voluntad, q.e despues de mi falleci
miento, guardando el orden de los lugares señalados, entren en
mis bien.s los recauden, vendan, y rematen, en almoneda publica,
ô fuera de ella, den cartas de pago, chancelaciones, y finiquitos,
parescan en juicio, y vssen de este Alvaceasgo, todo el tpo, q.e el
dro dispone, con prorrogacion de el demas, q.e huvieren menes
ter, p.ª todo lo qual, y lo demas, annexo, y concerniente, les doy
el Poder q.e se requiere, y es necessario, con libre, y gral adminis
tracion; y en el remaniente de todos mis bien.s deudas, dros, y
acciones, instituyo, conforme â la ley, p.r mis vnicos, y vniver
sales herederos, â todos mis seis nominados Hijos de ambos ma
trimonios, D.n Man.l D.n Juan, D.ª Josefa Ruiz Davila; D.ª
Maria de el carmen, D.n Faustino, y D.ª Fran.ca Marres, p.ª q.e lo q.e
huviesse en mis bien.s lo hayan, hereden, y dividan entre si, so
los, p.r iguales partes, y lo gozen, con mi bendicion, y la de D.s q.e
les alcanze, p.ª mejor emplear dhos bien.s p.r ser todo conforme
â mi vltima, y deliberada voluntad; q.e ordeno, y mando, se o
serbe inviolablem.te atento â no tener, como no tengo, otros he
rederos forssosos, accendientes, ni descendientes, q.e me puedan,
deban heredar, p.r la ley, salvo los q.e dexo instituidos; y p.r el pre
sente reboco, y annulo, y doy p.r nulos, de ningun valor, ni efecto
otros qualesquier testam.tos codicilos, mandas, Poderes p.ª testar, y otras v
timas disposiciones q.e antes haya otorgado, p.ª que no val
gan, ni hagan fee, judicial, ni extrajudicialm.te salvo este
testamento, que quiero, se guarde, cumpla, y execute p.r
mi vltima voluntad, en la via, y forma, que mas haya lu
gar en derecho; y con la precissa calidad, y circunstancia, q.e
este jamas se entienda revocado, p.r otro posterior, mientr
que en la retractacion, q.e haga, no manifieste mi espontan

deliveracion, signandola con estas palabras de el psalmo: Miserere mei Deus, secundum magnam misericordiam tuam: Que es fho, en la ciudad de los Reyes de el Peru en 23. de enro. de 1.805.

Dª Franca de Hazañas

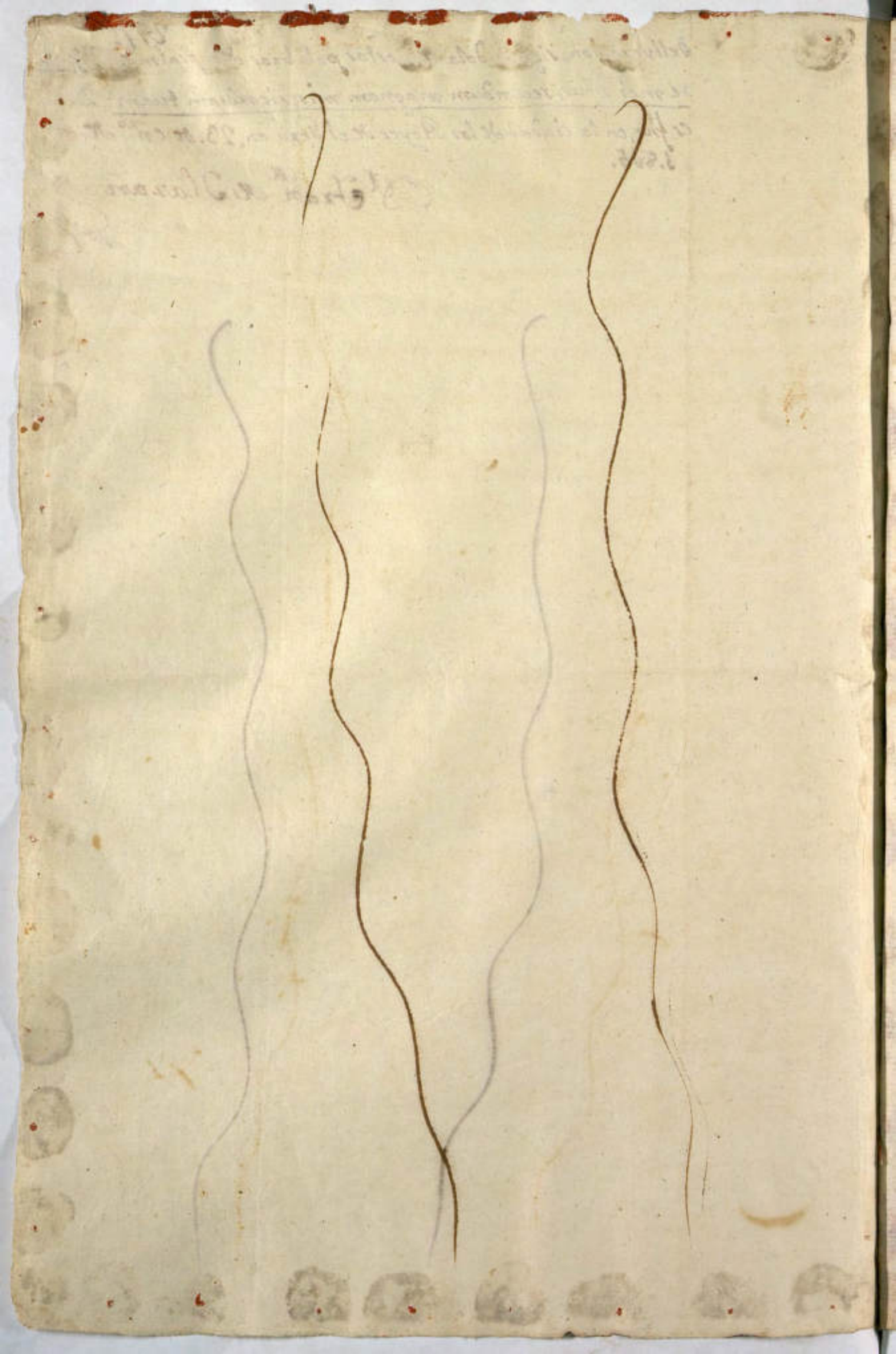

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

En Lima y Enero veinte y tres de mil ochocientos cinco: Por ante mi el presente Escno y testigos infrascriptos parecio Dª Franca de Azaña y Vosmediano vecina de esta Ciudad en sana salud y en su entero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural me entregó este Papel pª efecto de que lo serrase y lacrase como lo hize, expresando contiene su testamento ultima y final voluntad: Que como Catolica y fiel Christiana tenia hecha la protestacn de Nra Santa fe Catolica, que en este acto ratifico: Que tiene señalada sepultura, nombrado Albaceas, instituido herederos, y hechas todas las declaraciones concernientes a la quietud de su Espiritu: Que es su voluntad que despues de su fallecimiento con la fe de su muerte y precediendo los requisitos prevenidos por dro, se habra lea y publique, teniendose entonces por su ultima y final voluntad, con cuio objeto revoca otros y qualesquiera testamentos que anteriormente haya hecho y otorgado pª que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el: En cuio testimonio asi lo otorgo y firmo a quien yo el presente Escno doy fe conozco, y de que se halla levantada y en su entero y cabal juicio como lo manifesto, juntamente con los testigos presentes que lo fueron el Lic.do Dn Juan Franco Pueller Capellan del Monasto de Monjas de la Encarnacn el Lic.do Dn Jose Mariano Alcozer Capellan del Rl Hospital de Sn Andres el R. P. Presentado Fr. Gregorio Gonzales de Aguilar Rector del Colegio de Sn Pedro Nolasco el R. P. Mro Fr. Bernardo Sanz del orn de Hermitaños de Nro Pe Sn Agustin Dn Pedro Bazo el Dr Dn Franco Martin Luengo, y Dn Phelipe Orellana vecinos de esta Ciudad.

Dª Franca de Alasaña — Testigo Juan Franco Pueller

testigo Jose Mariano Alcozer — testigo Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar

Fr. Bernardo Sanz — Testigo Pedro Martin Bazo

Fr. Franco Martin Luengo — testigo Felipe Orellana

Presente fui y en fe de ello lo signo y firmo

Ygnacio Millon Salazar
Escno R.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

Codicilo de Fran.ca de Azaña

En Lima a trece de Abril de mil ochocientos catorce: Por ante mi el Escrivano y testigos Doña Francisca de Azaña Viuda de Segundas Nupcias de Don Raymundo Marres vecina de esta Ciudad, enferma en Cama, y vajo de la protestacion de Nuestra Santa fee Catolica que tiene hecha como Catolica y fiel Christiana, y ahora ratifica y reproduce de nuevo, dixo: Que por quanto tiene hecho su testamento serrado con las Solemnidades del derecho, y que pareciendole justo y debido, añadir

y revocar algunas cosas para el mejor acierto de sus disposiciones, otorga por el tenor de las presente que por via de testamento, Codicilo, Escritura Publica, ó por aquel Instrumento que sea mas firme y valedero, se guarde y cumpla lo siguiente

Primeramente: revoca la clausula de su citado testamento Cerrado, en la qual tenia mejorado en el tercio y quinto de sus bienes á los tres hijos de su primer Matrimonio, nombrados Don Manuel Don Juan y Doña Josefa Ruiz Davila y Maña para que no con ella valga, ni subsista respecto de que con el

Un quartillo.

300

SELLO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

para el Rey Fern. VII. En los 1814 y 1815

fallecimiento de la dicha Doña Josefa su hija, se han engruesado sus Bienes, con los propios de la susodicha, y la herencia de los que dexo su Marido Don Francisco del Pozo Fernandez; y por lo mismo quiere, y es su voluntad, que todos los bienes de la otorgante, se distribuyan por iguales partes entre sus cinco hijos, Don Manuel y Don Juan Ruiz Davila de primer Matrimonio, y a los del Segundo que

lo son Doña Maria del Carmen difunta, y por ella sus dos hijos; Doña Francisca y Don Faustino Marres, que al presente viven, como lo declara asi, por ser su expresa y deliverada voluntad —

Ytem: Declara es su voluntad nombrar como nombra por su Albacea tenedor de bienes al referido Don Juan Ruiz Davila su hijo, à quien le da y confiere todo el poder y facultad que necesite con las mismas amplitudes y prorrogacion de termino, que tenia conferidas en la Clausula de su tes-

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.
Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.
...e para el Reyno del ... Fern. VII. En los ... 1814 y 18...

...tamento serrado
...a su marido el refe-
rido Don Raymundo Mar-
res, en cuyo lugar queda
subrrogado el dicho Don
Juan Ruiz Davila por
la plena confianza que
tiene de él, por su provi-
dad y arreglada conduc-
ta; por ser asi su expre-
sa voluntad

Ytem: Declara que en
el citado su testamento
serrado, tiene hecha la
Fundacion de vn Patro-
nato de Legos en exer-
cicio de vn Alvaceazgo
que tuvo a su cargo; y
en el despues de los

Mandamientos de Patronazgo y Capellanes que ha hecho en sus hijos y descendientes legitimos, dexò el Patronato perpetuo, en los Señores Inquisidores de este Santo Tribunal, y respecto de hallarse extinguido este, es voluntad de la otorgante darle como le dà poder y facultad al referido su Albacea Don Juan Ruiz Davila para, que nombre el Patronato perpetuo, en quien le parezca y fuere de su agrado, en los Cuerpos de esta Ciudad, y Hospicios, Monasterios Conventos Hospitales, Beaterios, con comide-

raciones á los que tengan ma-
yor necesidad, pues en esto,
en nada perjudica, a la pos-
teridad de la otorgante,
siendo sus descendientes
que tiene nombrados,
Patronos y Capellanes
del expresado Aniversa-
rio; pues tal es asi su
voluntad _____

Con lo qual quiere
que este Codicilo, se guar-
de cumpla y execute,
unido á su testamento cer-
rado luego que se abra
bajo las formalidades
del derecho, el qual
desea en su fuerza y
vigor, en lo que no sea
contrario a las Clau-
sulas que á tiempo ha
revocado y lo demas que

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

contenga con este
codicilo, se tengan
expresamente
por vltima y final volun-
tad de la otorgante en
aquella via y forma
que más halla lugar
en derecho: En cuyo
testimonio, asi lo otor-
go la dicha Doña Fran
cisca de Araña a la qu-
al Yo el presente Escriva-
no doy fe conozco como
tambien la doy de que
a lo que parecio es-
taba en su entero y
cabal juicio, segun lo
manifesto en las pre-
guntas y repreguntas

y contestaciones que me
hizo, ratificandose en todas
en el contenido de las clau-
sulas que van puntua-
lizadas; no firmó por
que dixo no poderlo ha-
cer, y á su ruego lo hizo
uno de los testigos pre-
sentes que lo fueron
Don Mariano Cruceta
Don Santiago Paes Jara-
millo, y Don José Simeon
Ayllon = A ruego de la otor-
gante: Mariano de Cruce-
ta = Ante mi: Ygnacio Ay-
llon Salazar Escriva-
no Real

Y al margen de este Codicilo se halla
la fe de muerte del tenor siguiente
Yo Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano del REY Nuestro
Señor su Notario publico

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyno del S.r D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de las Yndias propietario de la Real Renta de Correos y Real Casa de Moneda de esta Ciudad: Certifico, doy fee y verdadero testimonio que Oy Miercoles que se cuentan dies y ocho de Enero de este año de mil ochocientos quince; vi muerta naturalmente y pasado de esta presente vida a la eterna a lo que me parecio à Doña Francisca de Azaña Viuda reciente de Don Raymundo Marres cuyo Cadaver estava amortajado con el avito y cuerda de Nuestro Padre San Francisco puesto en vn Ataud, y dentro de vn Feretro con luces encendidas y aquella desencia correspondiente; y era la misma a quien traté y comuniqué frecuentemente en Vida, que subscrivio ante mi y testigos su testamento cerrado

años hace, y posteriormente otorgó el Codicilo antecedente y de que es este margen: Y para que conste, y obre los efectos que haya lugar doy la presente que Signo y firmo en Lima dicho dia mes y año siendo testigos Don Mariano Cruceta Don Francisco Vega Don Ildefonso Antonio Gereda, y otras personas que estavan presentes = Un Signo = Ygnacio Ayllon Salazar Escrivano Real ——

Concuerda con el Codicilo original de su contexto y fé de muerte puesta a su margen que quedan en mi Rexistro à que me remito; y para que conste de pedimento del Alvacea Don Juan Ruiz Davila doy el presente testimonio que Signo y firmo en Lima à dies y nueve de Enero de mil ochocientos quince ——

Ygnacio Ayllon Salazar
Esmo. Sr.

305

C.

305

Rex.º 6.º de el Año de 1815

8

365

305.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fr. VII. En los Años de 1814 y 1815.

Descripcion de Bienes de Dª Dorotea Gutierres Cuenca presentada por Alvarez y aprovada por la Real Justicia

En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio, loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta Carta de mi testamento, ultima y final voluntad vieren como Yo Doña Dorotea Gutierres, hija lexitima de Don Juan Gutierres, y de Doña Juana Rodrigues, mis Padres, y Señores difuntos que Santa Gloria hayan: Estando en pie, y bestida aunque algo achacosa de la salud, pero en todo mi acuerdo, memoria, y entendimi

ento natural, creyendo como
firme, y verdaderamente
creo en el altisimo mis-
terio de la Santisima tri-
nidad, Padre Hijo, y Espiri-
tu Santo, tres Personas
realmente distintas, y un so-
lo Dios no mas, y en todos
los demas misterios que tie-
ne, cree, confiesa, predica,
y enseña Nuestra San-
ta Madre Yglecia, Ca-
tolica Apostolica Romana
baxo de cuya fee, y creen-
cia he vivido y protesto
vivir y morir como Cato-
lica y fiel Cristiana, im-
bocando por mi Abogada
é intercesora a la Se-
renisima Reyna de los
Angeles Maria Santisima
Señora nuestra Santo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los 8 de 1814 y 1815.

Angel de mi Guarda Santo de mi nombre y demas Santos, y Santas de la Corte Celestial, para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis pecados, y encamine mi Alma á carrera de Salbación quando de este mundo salga; y temiendome de la muerte que ès cosa natural a toda criatura humana, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo

mi Alma á Dios Nuestro
Señor que la crio y redi-
mio con el infinito pre-
cio de su preciosisima
sangre, Pasion y muerte
y el Cuerpo a la tierra
de que fue formado, y quan-
do su divina voluntad fue-
re servido llevarme de
esta presente Vida a la
eterna, mi cuerpo amor-
tajado, con el Abito y
cuerda de Nuestro Padre
San Francisco, se sepul-
te en el Panteon General
haciendole antes las Exe-
quias funerales en mi Pa-
rroquia, donde será condu-
cido mi Cuerpo lavado
en un cajon tosco en la
Cabeza de dos Negros
y puesto en el Suelo so-

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

bre vna Bayeta negra, y quatro luces à los lados, se le cantara el oficio de Difuntos, y Misa de Requien, pagandose por todos los derechos acostumbrados; y encargo y suplico à mi Alvacea cumpla inbiolablemente esta clausula por ser asi mi voluntad

Ytem declaro fui casada y velada segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con Don Jose Lluglar, de cuyo matrimonio, tubimos por nuestras hijas legitimas à Doña Josefa, y Doña Juana Lluglar; la primera que es

difunta, fue casada con Don
Manuel Puente Arnao; y la
segunda que vive, y es muger
le xitima del teniente co
ronel del Real Cuerpo de
Artilleria Don Antonio Mar
tines ausente en el Exercito
del Alto Peru, declarolas
por tales mis hijas le xiti
mas, y del dicho mi Marido
para que siempre conste
Ytem declaro que fui Al
vacea de mi dicho mi Marido
el qual en el testamento que
otorgo ante Don Emeterio de
Andres Valenciano Escrivano
de Camara que fue de lo
Civil de esta Real Audien
cia en siete de Julio de mil
ochocientos cinco, me lego el
infrascripto de la mitad del
quinto de sus bienes, y el

Un quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTELLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

de la otra mitad ami le
vltima hermana Doña Marce-
lina Gutierres, con la calidad de
que faltando alguna acreciese su
parte á la superstite, y muertas
ambas pasase la propiedad annues-
tras hijas le vltimas lo que así
declaro para que conste

Item declaro que haviendo muer-
to mi hija, y legadole el tercio
de sus bienes, a su marido Don Ma-
nuel Puente Tuñon, fue preciso
proceder a la division, y particion
en cuya virtud se hicieron los
Inventarios, y tasaciones en
modo extrajudicial, se for

maron las hijuelas por el Con-
tador Doctor Don Francis-
co Baldivieso arreglada &
a los puntos que acordaron
los Doctores Don Francis-
co José de Arris, y Don
José Armas, como compro-
misarios nombrados por las
partes; y pague á Don Ma-
nuel Puente Arnao el im-
porte del tercio segun to-
do consta del testimonio de
su division, y particion que queda
entre mis papeles, y de la Carta de
pago que me otorgo en onze de No-
viembre de mil ochocientos ocho
por ante Ygnacio Ayllon Salazar
á que me remito lo que declaro
asi para que conste

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.
HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
D. Ferd. VII. En los de 1814 y 1815

Ytem declaro que por ante el mismo Escrivano en cinco de Noviembre del citado año Don Antonio Martines Esposo legitimo de Doña Juana Lluglar, me otorgo tambien Carta de pago de las cantidades que tenia recividas por cuenta de la legitima Paterna que cupo a su muger, y en este mismo Ynstrumento me obligue a pagar el interes de un seis por ciento sobre el principal de seis mil ochocientos veinte, y dos pesos tres, (reales) tres quartillos reales, resto que de dicha legitima

quedò en mi poder, cuyos
intereses le pague á mi hi-
ja por mesadas mientras tube
á mi cargo la Casa Panaderia,
pero haviendola traspasado
á Don Angel Alfaro, y
quedado sugeta á las mesa-
das de Ciento treinta pesos
que me contribuye se las ten-
go compensadas con las man-
tenciones suyas, de su hijo
y criado que hàn de valer
mucho mas, lo que asi declaro
para que conste

Ytem declaro que en la di-
cha divicion quedaron pen-
dientes los creditos activos
de la testamentaria de mi
Marido, y haviendo recau-
dado de ellos hasta la can-
tidad de vn mil trescientos

setenta y seis pesos se divi-
dieron estos entre los por-
cioneros, y me otorgaron
los correspondientes recivos
al pie de la misma divi-
cion que practico el Doc-
tor Don José de Armas
en catorse de Febrero de
mil ochociento y dies, y se
hallara entre mis papeles,
lo que asi declaro para que
conste

Ytem declaro que actual-
mente esta pagando Don
Francisco Puente Arnao la
cantidad de seiscientos
pesos pertenecientes á las
dichas dependencias por me-
sadas que me contribuye el Se-
ñor Don Antonio Chacon
Contador del Real Tribu-
nal de Cuentas, por razon

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE

S. D. Fco. VII En los A. de 1814 y 1815

de los arrendamientos de la Casa en que vive perteneciente al referido Don Francisco; y de dichos seiscientos pesos tengo satisfecho a su hermano Don Manuel lo que devia corresponderle por el tercio que le tocó su muger segun su recibo, que se hallara entre mis papeles; lo que asi declaro para que conste

Item declaro que haviendo importado el quinto de los bienes de mi marido, la Cantidad cinco mil cienos ocho pesos quatro y octavo reales

quedaron estos reconocidos en la Casa de San Marcelo para que se conservase á mis hijas para segura su propiedad, y que haviendosele aplicado de las dependencias cobradas ciento diez, nueve pesos dos y medio reales en la division practicada por el Doctor Armas debe hoy considerarse su importancia de cinco mil doscientos veinte ocho pesos fuera de lo que pueda corresponderle en los seiscientos pesos de que se ha tratado en la Clausula antecedente, lo que así declaro para que conste. Item declaro que por la mitad del usufructo del quinto de sus bienes que legó mi Marido á mi hermana Doña Marcelina en la division y particion practicada por el Doctor Valdivieso, se le abonaron trescientos treinta pesos uno, y tres octavos reales por lo corrido á razon del seis por ciento en los dos años, un mes y veinte, y cinco dias que corrieron desde el diez y siete de Mayo de mil ochocientos seis en que murió dicho mi Marido, hasta doze de Julio

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

S. D. Fern. VII. Rey de 1814 y 1815

de mil ochocientos ocho en que se dio valance à la Casa Panaderia, cuyos reditos importan doze pesos seis y un quartillo reales cada mes, y no haviendole satisfecho los tales trescientos treinta pesos uno, y tres octavos reales lo declaro asi para que se le paguen

Ytem lego à mi hija Doña Juana por los dias de su vida à la Negra Antonia, muger del Santo Manuel, y que despues de ellos quede libre en virtud de esta Clausula, de la qual mi Albacea deve darle el correspondiente testimonio por ser asi mi ultima, y declarada voluntad

Ytem lego tambien por sus dias de mi hermana Doña Marzelina el Sambito Torivio, el que despues de ellos devera gozar de su livertad, sin impedimento alguno sirviendole de documento el testimonio de esta Clausula, y que se le deve dar por ser asi mi voluntad

Ytem lego à la misma mi hermana doña Marzelina el quinto de mis vienes, con la Calidad de que no pueda formar cargo alguno por los intereses del seis por ciento que he devido pagarle desde que se dio el valance à la Casa Panaderia hasta el pre

sente en razon de su fruto de la mitad del quinto en que la agracio mi finado marido, y asi mismo con la obligacion de mandarme aplicar mientras viva una Misa en los dias primeros de cada mes, y que si falleciese dejandolo à otro, sea bajo de la misma pencion, y sin que por esto se entienda ser mi animo fundar obra pia, por que lo dejo a su buena conciencia, sin que pueda obligarsele a su cumplimiento por ningun tribunal, por ser asi mi voluntad.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas, legados, y todo lo en el contenido, dejo, y nombro por mis Albacea es, en primer lugar al Doctor Don Josè de

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.
Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

Armas, Abogado de esta Real Audiencia, y de su Ylustre Colegio; en segundo ami hija Doña Juana Yuglar, y en tercero ami hermana Doña Marzelina Gutierres, para que cada vno en el lugar que le corresponde entren en todos mis bienes, los reciban y cobren, vendan, y rematen en almoneda publica y fuera de ella, den Cartas de pago, Manzelaciones, finiquitos lastos, y usen de este Alvaceasgo todo el tiempo que el derecho

prescrive, que Yo les pro-
ruego todo el demas que hu-
viesen menester: á mas del
año, y día que en la Ley
de toro dispone. Y en el
remanente que quedare de to-
dos mis viena, deudas, derechos
y acciones y futuras sucesio-
nes que en qualquier manera
me toquen, y pertenescan; ins-
tituyo de so, y nombro por
mi unica y universal heredera
á la indicada mi hija Doña
Juana Y ruego para que
lo que así fuere lo haya, y
herede, con la bendicion
de Dios, y la mia

Y por el presente revoco
y anulo, y doy por nulo y
de ningun valor fuerza, ni
efecto, otros qualesquiera
testamentos, y ultimas dis-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEV

posiciónes que antes de esta haya fecho, y otorgado por escrito, ò de palabra que quiéro que no balgan, ni hagan fee en juicio, ni fuera de el, salvo este testamento que ahora otorgo que quiéro se guarde por mi vltima y final voluntad en aquella vía y forma que mas haya lugar en derecho. Que és fecho en la Ciudad de los Reyes del Perú en doce de Noviembre de mil ochocientos catorse. Y la otorgante á quién Yo el pre

sente Escrivano doy fee conos-
co, como asi mismo la doy
de estar en su entero, y sano
juicio, dando razon à las
preguntas, y repreguntas
que le hize, lo firmo sien-
do testigos- Don Francisco
de Paula Sanches- Don Josè
de torres- y Don Martin del
Risco, que fueron llamados,
y rogados= Dorotea Gutierres
Antemi, Josè Maria de la Rosa
Escrivano teniente del oficio Pu-
blico de Cavildo

Asi consta y parese de mi Registro, à que me re-
mito. Y à pedimento de la otorgante, le doy
el presente en dicho dia mes, y año=

Josè Maria de la Rosa
Esno. Ten.te del Of.o publco. de Cav.do

315

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

...e para el Rey. del ...D. Forn. VII. En los ...de 1814 y 1815

D.ª Juana Yuglar Muger legitima del Teniente Coronel de Artilleria D.n Antonio Martinez ausente en el Exercito del alto Perú ante V.S. en la mejor forma de dro. paresco, y digo: que ha fallecido D.ª Dorotea Gutierrez mi Madre bajo el Testamento que con la devida solemnidad acompaño en que nombró por su Albacea al D.r D.n Jose Armas Abogado de esta R.l Aud.ª instituyendome por su heredera, y agraviando en el quinto de sus bienes a mi Tia D.ª Marcelina Gutierrez. Tratamos de proceder en un modo extrajudicial al Ymbentario, abaluó, y division, y particion a fin de que se sepa el haver de cada Interesado, y como por la ausencia de mi referido Marido necesite se me havilite para poder por mi, ó por la Persona aquien deputare entender en estas operaciones sin el recelo de nulidades. Por tanto

A V.S. pido, y sup.co q.e haviendo por presentado el referido Testamento, se sirva concederme la licencia, y havilitacion q.e necesito p.a los efectos indicados en Inst.e &.

Juana Yuglar

Lima y Diz.re 15. de 1814—

Visto el Testam.to: Se concede la habilitacion con las calidad de q.e [illegible] intervenga el Abogado de [illegible] fensor de menores, sea como tal [illegible] en el caso de haberlos, ó p.r las Representac.on del ausente, q.e les dá este Juzgado—

Lavalle

Lo proveyo y firmó el Sor. D.n Juan Bapt.a de Lavalle Cavallero del orden de Sant.o Capitan del Regim.to de milicias diciplinadas de esta ciudad Alcalde constitucional actual y su jurisdiccion por su mag.d con parecer del Sor. D.r D.n Cayetano Bel Oydor honorario de la R.l Aud.a de Chuquisaca y Asesor de este Exmo Cavildo en el dia de su fha—

Notif.n En Lima á diez y seis de diciembre de mil ochocientos catorce. Yo el Ess.no notifique é hice saber el Auto antecedente al D.r D.n Jose Ant.o de la Torre, Abogado Diffor gral de Menores en su Persona doy fee—

Ygnacio Alfonso Salazar
Esmo. Sr.

Descripcion delos Bienes que quedaron por muerte de Dª Dorotea Gutierrez viuda de Dn José Juglar que hacen de Comun acuerdo su Albacea el Dr. Dn José de Armas, la heredera Dª Juana Juglar, la Legataria Dª Marcelina Gutierrez, y el Dr. Dn José Antonio Torres como defensor de Menores, para que pueda proceder à la division y particion en modo extrajudicial sin gravamen ni gastos dela Testamentaria.

Primte. una Casa Panaderia situada frente dela Puerta de la Ygª de Sn Marcelo con todas las piezas altas y bajas, de que se compone, tasada en nueve de Abril del año pasado de 1808. por los Alarifes Juan de Herrera y Franco Sespedes en veinte mil novecientos doce ps. sin censo ni gravamen alguno.

Item: los enseres de Aperos y Esclavos que se conceptuan inherentes à este fundo è importan seis mil ps. segun consta dela Escritura de arrendamiento q. otorgo la finada à Dn Angel Alfaro en 16 de Octubre de 1812. ante Ygnacio Ayllon de Salazar con cargo de pagar el seis por ciento sobre ese Prãl, y devolverlo à su tiempo en dinero efectivo ò en los mismos enseres.

Item: dos Casas una grande y otra chica en el Pueblo dela Magdalena, que avaluaron los dhos Peritos en la citada fecha en cinco mil doscientos quatro ps. dos rs. las q. reconocen ochocientos ps. de prãl al tres por ciento à favor dela Capellania que mando fundar Dn Juan de Leyva.

Item: los muebles existentes en dha Casa grande que avaluaron los mismos Peritos en quarenta y ocho ps. y por rebajarse el Catre en que murio Dª Dorotea, cuyo valor era el de ocho ps. queda reducido su importe à treinta

y un p.s dor.s

Frastes dela Casa Mortuoria.

Primte. un armario de caoba

Un Baul grande forrado en Baqueta

Otro idem viejo

Una frasquera de Cristales pequeña

Otra idem de frascos berdes

Una Mesa de doblès de Sedro

Seis taburetes de Sala

Una Banca Acamapesada

Dos mesas de Comer

Una Lamina de N. S.a dela Purisima de piedra de Guamanga

Seis sillas

Un Relox de mesa corriente

Un farol de Sala

Uno idem del Corredor con una Luna rota

Una Calesa con su avio, y mula corriente

Un Borrico viejo con sus angarillas = Una Papelera con los adornos siguientes = Dos Vasos grandes = Una Jarra de Cristal = Un pomo grande de vidro = Seis Jarros de Chile = Seis chicos de Guadalajara = Dos Vinageras de Cristal = dos teteras de pedernal = dos Platillos = ocho copas de Cristal = Un Barrilito de lo mismo = Una Conserveta de China = Una Pilita de agua bendita = Un Salero de tres piezas de Cristal = Un Jarro de Chile grande = tres platos de China = Un mantequillero = Una tasita de China = Quatro platitos.

delo mismo = un Asafate de Cristal = una Botella delo mismo.

Plata labrada.

Dos fuentes = tres Platones = una Palangana = una tembladera = Una Tetera = Unas Aceyteras = Un Mate con su Bombilla = Nueve Platillos = dies cubiertos y una Cuchara = un Cucharon = Seis Cuchillos = Una Basenica = Un Candelero = Todo con peso de noventa y quatro marcos y una onza.

Alhajas.

Una Sortija con nueve diamantes grandes y ocho chicos q desengastados pesaron nueve quilates y tres granos = Una Cruz con ochenta y cinco diamantes Jaquelados = Un rosario con ochenta y ocho perlas, engarzado en oro, con dies y seis encomiendas, y ocho diamantes en la encomienda, y nueve en la Cruz = Un Par de Punzones de topacios y diamantes tablas = Un par de Aretes con Sesenta diamantes rosas, y dos perlas pendientes = Una Cajesita, un Canutito, una Pajita y unas piezcitas todo de oro con peso de dies y seis Castellanos = Una Sortija antigua con tres diamantes rosas = Un par de aretes con quatro topacios.

Esclavos.

Un Sambo nombrado Manuel de oficio hornero

Otro Sambo viejo nombrado Pancho

Una negra nombrada Manuela

Otra nombrada Antonia

Un muchacho nombrado Pedro hijo de dha Antonia

Otro nombrado Manuel hijo dela misma

Otro nombrado Toribio como de nueve años

Papeles.

Primtl. los titulos de la Casa de Sn. Marcelo

Item: los de las Casas de la Magdalena

Item: un Testimonio de las hijuelas de division y particion de bienes de Dn. Jose Yuglar q. hizo el Dr. Dn. Franco. Valdivieso, entre la Viuda y Herederos en 24 de Octe. de 1808. p. el que aparece haverse protocolado los autos respectivos en el Oficio del Escribano Ygnacio Ayllon Salazar.

Item: una Carta de pago, que ante el mismo Escribano otorgo à favor de la finada Dn. Manuel Puente Arnao en 11 de Novre. de 1808. dandose p. pagado de la parte de herencia en que lo agracio su Esposa Da. Josefa Yuglar hija de dha finada

Item: un pliego de Division y particion q. practico el Dr. Dn. Jose de Armas en 14 de Abril del año pasado de 1810. de las dependencias que havia percibido Da. Dorotea Gutierrez de su marido Dn. Jose Yuglar firmada de los porcioneros Dn. Manuel Puente Arnao, y Da. Juan Yuglar que percibieron sus respectivas pertenencias

Item: una Voleta de la Escritura de arrendamto. de la Casa Panaderia q. la finada hizo à Dn. Angel Alfaro en 16 de Julio de 812. ante Ayllon de Salazar à darle cien ps. mensales de arrendamiento por el casco, y el seis por ciento sobre los prales. de Esclavos y demas enseres de Panaderia

Item otra obligacion firmada por el P. Dn. Bernabe de la Torre y Tagle Procr. de la Congregacn. de Sn. Felipe Neri por la Cantidad de quatro mil Setenta ps. seis rs. importe del Abasto de Pan que se hizo à dha Casa desde primero de Mayo de mil ochocientos siete, hasta siete del mismo mes del año de 1811. descontandose mil ochocientos ps. q. se le tenian entregados, à cuia Cuenta havia percivido la finada dos mil ps., y otras varias Cantidades en leña que se liquidaran por los vales para saber el resto q. se adeuda à la Testamentaria

Item un recibo de Dn. Manuel Puente Arnao de veinte ps. que confiesa le entregò la finada por su haver de tercia parte de las dependencias cobradas de la Testamta. de su marido

Item: una Cuentecita firmada al Dr. Dn. Josè de Armas, por la que resulta quedar à deber à la finada doscientos treinta y ocho ps. à cuio pie tiene abonadas tres partidas, una de veinte ps., otra de Cinquenta y cinco, y la ultima de veinte y cinco: de suerte q. importando todas cien ps., queda reducido el cargo à solos ciento treinta y ocho ps., en intelig.a que se previene en dha Cuenta que el alcance lo havia de satisfacer dho Dr. verificado que fuese un Cobro de la Congregacion de Sn. Pedro.

Item un pagaire firmado por el Sr. Contor. Dn. Antonio Chacon en que se obliga a pagar à Da. Dorotea Gutierrez por el Dr. Dn. Franco. Puente Arnao, quinientos ps. de los arrendamientos de la Casa en que vive en esta forma: diez ps. en los dos primeros meses, y diez y seis en los restantes hasta el completo de dhos quinientos ps., de forma que haviendo

percivido la finada veinte p.s de los meses de Sep.e y oc-
tubre, y dies y seis del mes de Nov.e del presente año de
1814 — cuias tres partidas importa treinta y seis p.s, re-
sulta la restante Cantidad q.e perteneciente à sus bienes —
Ytem: se pone por bienes de dha finada lo que se halla adeu-
dando el P. Fr. Fran.co Aragon del orden de Santo Domin-
go de los arrendamientos de la Casita de la Magdalena
à razon de ocho p.s mensales —

1.a Nota. Que todos los bienes dichos quedan en poder y à cargo de la here-
dera d.a Juana Yuglar, y de la Legataria d.a Marcelina
Gutierrez, sin que haya pasado otra cosa al del Alva-
cea que la Cantidad de doscientos diez y siete p.s cinco
r.s en que se vendieron los punsones de topacios; los
aretes de diamantes rosas, una sortija con tres dia-
mantes; un par de aretitos de quatro topacios, y seis
Castellanos de oro, que quedaron separada la Cajeta
de polbillo q.e tambien quedo en poder de dha herede-
ra — Lima y Diciembre 18 de 1814 —

2.a Otra Que deve ponerse como deuda de la S.a
D.a Dorotea la cantidad de trecientos trein-
ta pesos uno, y tres cuartillos r.s que que-
do deviendo à su Hermana D.a Mar-
celino de los reditos de la mitad del
quinto cullo usufructo legó à dha
D.a Marcelina su marido D.n Jose
Yuglar, y haviendo ascendido la mi-
tad de dho quinto à sinco mil ciento
ocho pesos importaron los referidos
reditos desde la muerte de testados

hasta la fecha en que se dio Balance
à la casa Panaderia la enuncia
da cantidad segun consta por me
nor en el testam.to de la finada
y en la Division y particion de
Bienes de su marido, a que se re
fiere. Fecha ut supra. Dr. Jose Antº
Jose de Armas de la Torre
Juana Yuglar
Marcelina Gutierrez

Nota q.e deve agregarse un exp.te seguido en la cu
ria eclesiastica contra el Presvit.o D.n Francisco
Puente Arnao por la cantidad de seiscien
tos pesos que le deviendo a D.n Jose Yuglar
de los quales cobro su viuda D.a Dorotea
[redacted] pesos y el resto de quinientos los
esta pagando por dho Puente Arnao el
S.r D.n Ant.o Chacon como Arrendat.o de su
casa.

Concluida la antecedente Descripcion, nombraron
los interesados p.a la tasacion de Muebles y
esclav.s al corredor D.n Juan Montellanos, y
para las Alhajas, al Artifice D.n Jose Men
dosa. Lima y Dn 19. de 1814.

Jose de Armas
Jose Antº
de Torre

Por mi y por mi Tia D.a Marcelina.
Juana Yuglar

Tasacion hecha de los bienes de la finada Dª Dorotea Gutierrez p. orden de su Albacea Sor. Dr. Dn. Jose Armas y demas interesados

	Asavex
Por vn Armario	030.
Por vn Baul grande forrado en baqueta	017.
Por vno id. viejo	006.
Por vna Frasquera de cristales pequeña	025.
Por vna id. de frascos verdes	018.
Por vna Mesa de dobles de sedro	012.
Por seis Taburetes de Sala à 4 ps.	024.
Por vna Banca Acana pesada	016.
Por dos Mesas de Comer	006.
Por vna Lamina de mi Sra. de la Purisima de piedra de Huamanga	006.
Por seis Sillas à 12 rs.	009.
Por vn Reloz de Mesa regular	050.
Por vn Farol de Sala	025.
Por vno id. de saguan con vna luna quebrada	006.
Por vna Caleza con su Abio, y Mula	400.
Por vn Borrico viejo, con sus angarillas id.	008.
Por vna Papelera	040.

Adornos de dha. Papelera

Por dos Basos grandes	006.
Por vna Jarra de cristal	001.4
Por vn Pomo grande de vidrio	003.
Por seis Jarros de Chile à 2 rs.	001.4
Por seis id. chiquitos de Huratafara à real	000.6
Por dos Binageras de cristal	002.
Por dos Teteras de pedernal	001.
Por dos Platillos	000.4
Por ocho Copas de cristal à 2 rs.	002.
Por vn Barrilito de cristal	002.
Por vna Conservera de China	002.
Por vna Tocara de China con vn sinchito de plata	001.
Por vna Pilita de Agua bendita	002.
Por vn Salero de cristal de tres piezas	001.
A la Vta.	724.2

Sumas de la 6.ta ..... 724.

Por vn Jarro de Chile grande ..... 000.
Por tres Platos de China à 4 rs. ..... 001.
Por vna Mantequillera ..... 001.
Por vna Tasita de China ..... 000.
Por quatro Platillos de China à 2 rs. ..... 001.
Por vn Azafate de cristal ..... 002.
Por vna Botella de cristal ..... 002.

Esclabos

Por vn Sambo nombrado Man.l ..... 350.
Por otro id. Pancho como de setenta años ..... 050.
Por vna Negra Manuela de mas de quarenta años ..... 300.
Por Antonia mora de diez ocho à veinte años ..... 300.
Por Pedro de quatro à cinco años ..... 160.
Por Manuel de diez meses ..... 060.
Por vno nombrado Toribio chino como de ocho años ..... 200.

2.153

Suman y montan las partidas que anteceden la Cantidad de Dos mil ciento cinquenta y tres p.s cuya Tasacion he hecho fiel y legalmente segun mi leal saber y entender sin agravio de partes, y para que conste la firme Lima y Dizre. 20 de 1814.

Juan Montellano

Apedimento del sor D.n D.n Jose de Armas, como albacea dela sra D.a Dorotea Gutierres, y delos interesados en su testamentaria he tasado las espe de oro y plata siguientes.

Por 9. Diam.s grandes Almendras y ocho chicos Brillantes dela sortija que se desengasto. con peso de 9. qq. 3/9. a 40 p.s 390
P. una Cruz con 85 Diam.s Jaquelados con dos pendientes en plata 150
P. un Rosario. con 88 perlas. y 9. en la cruz 16. encomiendas engarsado en oro vale exclusives el balor delos Diam.s 114
P. un par de punsones con 52. Diam.s tablas, y 54 Topacios 70
P. un Par de Aretes con 60 Diam.s Rosas, con 2 perlas Calabasas 200
P. una Cajetita un canuto una pajita y unas piesecitas desbaratadas pesa 16 Castellanos a 18. rs. 36

Para alabuelta 960

Por la dela buelta ---------- 960.

P. una sortija hechura antigua con res diam.te de Amedio Figura almendra Dosay. con su caxo de oro — — — 24.

P. un par de aretes con 4. topacios los dos delos botones cuadrados y los dos dependientes almendras engastados en oro — — 10

P. dos Fuentes, tres platones una Palangana= una Jerbladera= una Jetera= unas Arcitas= un mate con su bombilla= Nueve platillos= diez cubiertos, y una cuchara= un Cucharon= seis cuchillos= una Basenica= un Candelero. Todo con peso de 9 marcos 4 onza a 6.$ 2 rs. 587-2

Suma el valor de las partidas. salvo Herro — — — — 1582-2

Esta tasacion es hecha segun mi leal saber y entender.
Lima y Dic.e 27. de 1824.

Jose Mendoza

El S.r D.n Jose de Armas por la S.a D.a Dorotea Gutierrez, Viuda del S.r D. Jose Juglar ha pagado lo siguiente

Por el testamento que dicha S.a otorgó ante mi en el dia de la fha ..... 12 p.s

Por su testim.o en f.s 30 á 3 r.s ..... 3 - 6

Por el papel sellado ..... 1 - 6

17 = 4 r.s

Lima, y Nov.e 12 de 1814

Recibi

José Maria de la Rosa

323

Salio esta Mortaja de la Porteria
del Convento Grande de NP. S. Francisco

oy dia 23 de 9e de 18 11

Sr. Man.l Ozaeta

Limosna 9 p.s

1 h v.s de Bayeta negra à 4 h p.s	6. 6.
2 v.s dhas à 4 p.s	8.
3 pares de Medias de seda à 4 h	13. 4.
2 pares dhas de Lana à 22 r.s	5. 4.
3 dhos de Algodon a 3 h r.s	1. 2 h
1 pañuelo negro	2.
2 v.s de Gaza negra à 12 r.s	Pesos 37. h
	3
	40. h

Los compro D.n Jose Alvares Vazq.s

Lutos p.a las SS. Yuglares 325.

20. v.s Yndiana à sinco r.s	" 12-4
8. v.s de Alepin a 3. p.s 4. r.s	" 28
31. v.s Buche à peso	" 31
22. v.s de Elefante a 4. r.s	" 11
4. v.s Coquito à 2. r.s	" " 1
7. v.s Cordon à real	" " " -7
4. v.s casimir à 6. p.s	" 24
3. v.s de Chaleta à 6. r.s	" " 2-2
Hechuras de cuatro trag.s de criadas à 20. r.s	" 10
Ydz de dos de Alepin a 3. p.s 4. r.s	" " 7
Bestido del nino	" " 3-4
Bestidos de dos criados Grandes	" " 9.
Bestidos de tres Chiquillos de mayor a menor	" " 7-4
Summa	147-5

Segun aparece importa esta cuenta ciento cuarenta y siete p.s sinco r.s sal vo yerro. Lima y Nov.e 28/1814.

Recivi

Lorenzo Belasquez

✠

RECibí como Tesorero de la Ilustre Congregácion de Seglares de Nuestra Señora de la O, Setenta y dos p.s del S.r Presb.ro D.n José Maria Montellano, por Encargo del S.r D.r D.n José de Armas, Abogado de esta R.l Audiencia y de su Ilustre Colexio, por un Contrato Espiritual que mando hacer à beneficio del Alma de la finada S.ra D.a Dorotea Gutierrez

En cuya virtud queda sentado por Hermano de dicha Congregacion segun parece á f. 163 del Libro quarto corriente. Lima y Nov.re 23 de 1811.

José Antonio de Errea

Parroquia de Sñor. S.n Sebast.n . 327.

Resivi: La Suma del Sñor. Albacea Doct.r D.n Josef Armas: de Dros. de Cruz alta, y Gastos efectivos echos, en el Entierro del Cadaver de la Sñra. D.a Dorotea Gutierres en esta Yglesia Parrochial.

Azaver

Son 88 p.s 3 r.s

Cruz	31 - 2.
Carroza, y Nicho	16 - "
Loza Una, Obra Pia 3. Fabri.a	" 6 - 2.
Misas	14 - "
3 Cantor.s Sobrepellices 6	" 6 - "
Pages. Velas p.a velar el Cadav.r	" 2 - 7.
Gastos de Cera, y Ministros	12 - "
Suma	88 p.s 3 r.s

Lima y Novbre. 23 de 1814.

Jose Buenaventura Baldaña

Plenaria

338 328.

Resivi del Sr. Dr. Dn. Jose Armas la Cantidad de siento onse pesos, pr. la funcion de onrras de la Finada Da. Dorotea Gutierrez en qe. se comprenden todos los derechos de Iglesia inclusas nobenta, y una Missas con la del Reverendo Pe. Provl. qe. canta la Missa en este Convto. de N. Pe. Sn. Agn. de Lima Hoy 28. de Noviembre de 1814 #

Fr. Jacinto Rivera

Sacristn. Mayor

Son 111 ps.

Fr. Lorenzo Ferrer

329.

339

El S. d. d. Jose de Armas.

22 var. Chamelote negro . . . a 14 r. . . . 38.4.
3. dhas Indiana azul . . . a 5 r. . . 01.7.

Son p.s — 40.3

A D.n Mari. Alvarado

466-3
85-3
551-6

Sor. D. Jose de Armas

330

Mui Sor. mio y todo mi aprecio. Da. Marcelina Gutierres, hermana de la finada Da. Dorotea, me dijo de Ordn. de V. que franquease desta Ygla. lo que necesitara pa. el cuerpo de dicha finada; y no teniendo Yo sera, y Candeleros, que corresponden alas Cofradias pedi ala de nro. Amo, dos libras de sera. y cuatro Candeleros: delo que me hace el Mayordomo Cargo, de tres ps. cuatro reales. Etenido mucho gusto, que halla recaido en V. ese albaceazgo; y que se acuerde V. de mi si ser puede, de algunas Missas. Deseo la pase V. bien y que me mande como a su mui afecto y seg.o Cappn.

Anzuez

Magda. y Diciembre 5. de 814

Al Sor. D. Jose de Armas

en su

Sr. Armas

Rui del Sor Dn Jose Armas dis p p los dere de
la tasacion echa alos bienes dela finada Da Dorotea
Gutierrez delaqdicho Sor fue Albacea y para qe conste
lo firme Lima y Disemba 24 de 1814

Juan Montellano

Son 10 p

Cuenta delos gastos hechos por el Dr. Dn. Jose de Armas como Albacea dela Sa. Da. Dorotea Gutierrez, desde que otorgó su Testamento hasta la conclusion de sus funerales — Asaber

Gastos.

Por diez y siete ps. quatro rs. pagados al Esno. Dn. Jose Maria dela Rosa p. el testamto. de dha. finada y del testimonio de el segun aparece de su recibo 17-4

Por veinte y cinco ps. q. el Albacea remitio al Pueblo dela Magdalena p. gastos en la enfermedad de Da. Dorotea 25-

Por nueve ps. de dos varas y quarta de Vayeta negra para forrar el Cajon en q. se condujo su cadaver . . 9-

Por dos ps. dos rs. de una libra de clavos p. dho. Cajon . . 2-2

Por cinco ps. quatro rs. de dos piezas de Sintas azules para lo mismo 5-4

Por un po. dos rs. de una Hanega de Cal para echar en el Cajon del Cadaver 1-2

Por trece ps. pagados al Carpintero de echuras tablas de roble, y su trabajo en haver ido a clabar el Cajon al Pueblo dela Magdalena . . . 13-

Por doce ps. que costó una Caleza y criados para conducir el Cadaver a esta Ciudad 12-

Por nueve ps. dela Mortaja segun el recibo del Religo. Franciscano 9-

Por quarenta ps. medio rl. delas Vayetas p. Mantillas, medias de seda, y demas especies q. compro Dn. Jose Alva Mavta. 94-4

Suma de la vta. . . . . " . 94 - 4

res Vasques, y constan de su razon. . . . . " . 40 - . ½

Por Ciento quarenta y siete ps. cincor. impte. de lutos
Amas, criados y criadas con sus echuras segun cons-
ta p. menor de la razon del Mtro. Sastre Lorenzo
Velasquez . . . . . " 147 - 5

Por setenta y dos ps. q. costo el asiento de la hermandad
de la D. segun el recibo del Tesorero . . . . . " . 72 - .

Por ochenta y ocho ps. tres rs. pagados al Ynter de Sn. Sebas-
tian de los dros. de Cruz, entierro, y demas gastos q. cons-
tan de su recibo . . . . . " . 88 - 3.

Por Ciento once ps. dados dados al Sacristan mayor de Sn.
Agustin Fr. Jacinto Rivera p. las honras y misas
aplicadas à la finada en este dia segun su recibo . . . " 111 - .

Por quatro ps. dos rs. pagados à los cocheros q. sirvieron
pa. conducir el Carruaje al Panteon . . . . . " . . 4 - 2

Por quarenta ps. tres rs. de dos Cortes de saya de Chame-
lote negro pa. la hereda. y Legataria compradas al
tendero Dn. Manl. Alvarado segn. consta de su razon . . " . 40 - 3

Por doce ps. de tres varas de sarga para mantos à tres ps. . . " . 12 - .

Por quince ps. q. di à las Ynteresadas pa. pagar las echu-
ras de dhas sayas . . . . . " . 15 - .

Por Cingta. y dos ps. q. en diversas partidas di à las misma pa.
gastos de la Casa en los dias del funeral . . . . . " . 52 - .

Por tres ps. quatro rs. pagados al Ynter de la Madalena
p. la Cera y Candeleros q. alquilo pa. el Cadaver.
en dho Pueo. segun consta de su Esquela . . . . " . . 3 - 4

Al frente . . . . . " 680 - 5½

Suma del frente . . . . . „ 680-5½

Por quatro r.s de un Escrito pidiendo licencia al Juez p.a proceder à los Inventarios y demas dilig.s de esta Testam.a de un modo extrajudicial . . . . . „ . . . -4

Por diez p.s pagados à d.n Juan Montellanos tasador de los muebles, esclavos, y demas especies Inventaria.s „ . 10-.

Por tres p.s pagados al Escrib.te de borrador y limpio de la descripcion de bienes y de esta Cuenta . . . . . „ . . 3-.

Importan los gastos seiscientos noventa y quatro p.s y medio r.s „ 694-4½

Recibo.

Por doscientos diez y siete p.s cinco r.s q.e han entrado en poder del Alvacea de la Venta de unos Punzones de topacios y diamantes, de unos Aretes de diamantes rosas, otros de topacios juna Sortijita de tres diamantes y seis Castellanos de oro, vendido todo de consentim.to de las Interesadas segun consta p.r la nota puesta en la descripcion de bienes . . . . . „ 217-5

Por ciento treinta y ocho p.s q.e abona el Alvacea p.r el documento Inventariado q.e acredita haver quedado debiendolos à la finada . . . . . „ 138-.

Importa el Recibo . . . . . „ 355-5

Gasto . . . . . „ 694-4½
Recibo . . . . . „ 355-5.
Alcance . . . . . „ 338-7½

Por manera que importando los gastos la Cantidad de seiscientos noventa y quatro p.s quatro y medio r.s y el Recibo

trescientos cinquenta y cinco ps. cinco rs. resulta à favor del Alvacea el alcance de trescientos treinta y ocho ps. siete y medio rs. Salvo, Yerro. Lima, y Enero 3 de 1815.

Jose de Armas

Esta cuenta la encontramos conforme en todas sus partidas, y por tanto las aprobamos con el alcance q.e resulta à favor del Alvacea. Lima y En.o 7. de 1814.

Juana Yuglar Marcelina Gutierrez

Habiendo reconocido esta Cuenta con todos sus antecedentes y recivos à que se refiere, y hallandose contestada por las Interesadas que la subscriben, vengo en aprobarla con el alcance que deduce à su favor. Lima y En.o 27. de 1815.

Dn. Jose Anto.o
de la Torre

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

El D. D. Jose de Armas Abog.do de esta R.l Aud.a y Alv.a de D.a Dorotea Gutierrez viuda de D.n Jose Juglar ante V.S. en la mejor forma de dr.o parezco y digo: q.e las diligs. q.e en debida forma presento estan reducidas à la descripcion de Bienes, tasaciones, y cuenta aprobada del Alvarcazgo de dha finada con el alcance de trescientos treinta y ocho p.s siete y m.o r.s fuera de las mandas forzosas q.e estan p.r pagar. todo se ha hecho en un modo extrajudicial à fin de no gravar con gastos à la heredera D.a Juana Juglar cuyo marido se halla aus.te en el Alto Peru, y à la Legataria D.a Marcelina. Ha intervenido el Abog.do Defensor de Menores p.r haverlo V.S. àn dispuesto en el hecho de solicitar dha heredera la licencia q.e necesitaba, y siendo preciso q.e estos docum.tos se pongan en registro para q.e en todos tpos conste los dr.os q.e corresponden à cada interesada, pues la hermandad de union en q.e viven y dificultad de enagenar sin grandes menoscabos los fundos raices p.r al mas de la testam.ta no les permite proceder à la division y particion. Por tanto

A V.S. pido y sup.co q.e haviendo p.r presentado el testamento descripcion de bienes, tasaciones, y cuentas de Alvarcazgo actuados todos sin dr.os ni de tanto p.r ciento ni de Defensoria, se sir

va mandar se protocolen en el registro del presente Es-
cribano, dandole a las p.tes los testimonios q. pidan pa-
ra su resguardo como es de justicia &

D.n Jose de Armas

Auto.

Hagase como se pide con citacion. Lima
y Ex.o 31 de 1815 –

Errea

Lo proveyo y firmo el S.r Teniente Co-
ronel de Exercito D.n Jose Ant.o de Errea
Alcalde ordin.o actual de esta Ciudad con
dictamen del S.r D.r D.n Cayetano Belon Oidor
honorario de la R.l Aud.a de Chuquisaca y
Asesor de este Exmo. Cavildo, en el dia de
su fha –

Antonio

Ignacio Tellon Salazar
Escno. R. –

Notif.n

En Lima a tres de Febr.o de mil ochocientos
quince, a los Sres. notifique e hise saber el auto
antecedente al S.r D.n Jose Ant.o de la Torre
Abog.do de esta gral. de menores en su Pers-
ona doy fee –

Salazar

Otro

En el mismo dia hise saber el proprio
Auto con referencia a lo pedido en lo
Principal y otro si en el escrito ante-
cedente al S.r D.n Jose Armas Abog.do
de esta R.l Aud.a y Alvarez y tenedor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de bienes de la finada Da. Dorotea Gutierrez en su Persona doy fee.

Salazar

Otra En Lima á once de Feb.o de mil ochocientos quince Yo el Esno. hice saver el auto antecedente prebehido con arreglo a lo pedido en el Pral. otro si á Da. Juana Inglar hija y heredera de la difunta Da. Dorotea Gutierrez, en su persona doy fee.

Salazar

Otra Seguidamte. hice otra notificacion como la anterior, á Da. Marcelina Gutierrez hermana y legataria de la misma finada Da. Dorotea; en su Persona doy fee.

Salazar

Protocolizacion Y cumpliendo con lo mandado en el mismo Auto segun lo pedido en el otro si, cosi, y Protocolé en este Registro Corriente de Escrituras Publicas otorgadas ante mi en este presente año de mil ochocientos quince el Expedte. seguido sobre la descripcion de bienes hecha en modo extrajudicial entre los

335

Albaceas, heredera y Legatario de la finada Da. Dorotea Gutierrez con Intervencion del Abogado Deffo. gral. de Menores y Cuenta presentada por su Albacea el Dr. Dn. Jose de Armas y aprovada de consentimiento de todos los Interesados en el mismo antecedente auto conforme a lo pedido en lo Gral. de dho. ante Escrito, cuya Protolisacion he hecho para resguardo de los Interesados, y constancia futura hoy Once de Febrero de mil ocho cientos quince

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

HISPANIARVM REX CAROLVS IV. D.G.

Obligon

D. Emeterio Lima y otro a D. Francisco Murrieta y Compañia

Fha en Julio 9 de 1816

En Lima a veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos diez y siete años ante mi el Escrivano y testigos parecio Dn Francisco de Murrieta y Comp.a del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe conozco y dio por esta Chancelada y por la firmeza de ningun valor ni efecto las Escrituras de obligacion antecedente y de que se hace margen por quanto confiesa haber recibido de los obligados en ella la Cantidad q contiene la qual recibio por entregada a su voluntad en dinero de contado en legal forma y que le compete accion para les otorga Recibo Carta de pago y Chancelacion en el todo q fuere firmo siendo Testigos D. Ildefonso Illamet Ramon Ortiz y Francisco Illamet vecinos de esta Ciudad

Sea notorio como Nos D. Emeterio Lima y D. Pablo Sierra de patria para la Ciudad de Arequipa Reyno del Peru y Provincia de los Charcas ambos a dos juntos de mancomun y insolidum y cada uno de nos y nuestros Bienes de por si e por el todo in-solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de nuestro fuero y derecho como en ellas y en cada una de ellas se contiene, baso de la qual otorgamos a pagar y que pagaremos realm.te y con efecto a D.n Francisco de Murrieta y Compañia del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de Un mil novecientos cincuenta y cinco p.s valor de Varios efectos que de ellos nos hemos comprado de sus Almacenes a precios corrientes de plaza y a nuestra entera satisfaccion y por no ser de presente queremos la excepcion de la entrega la prueba y termino señalado por la Ley y de que otorgamos a su favor el mas oficios resguardo y de ello luego por obligamos vos de mancomunidad a pagar al referido D.n Francisco Murrieta y Compañia o a quien su poder y causa hubiese los enunciados Un mil novecientos cincuenta y cinco p.s puestos en esta Ciudad para nuestra cuenta costo y riesgo, y en qualesq.a otra parte y lugar que se nos pidan y demanden y en nuestros bienes se hallen ciertos presentes o ausentes llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza a cuyo pago y plazo de cinco meses que empezaron ya a correr y contarse desde el dia ocho de este presente mes de Febrero en adelante, y por el mismo tiempo que demoremos el pago le queremos satisfacer el interes de medio por ciento al mes a nuestro estilo de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligamos nuestras personas y bienes havidos y por haver y les sometemos a las fuerzas y Jurisdiccion de su Magestad que de nuestra Causas debam conocer de qualesquiera fuero que sean para que a lo referido nos compelan y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos y renunciamos todas las Leyes y Fueros de nuestro favor y la que prohive la general renunciacion y consentimos en nuestros perjuicios. En testimonio de lo qual otorgamos esta Escritura que es fha en Lima a tres de Febrero de mil ochocientos quince. Y los otorgantes

Ygnacio Tellon Escribano

Emeterio Lima

Pablo Sierra

Francisco de Murrieta y Compañia

a quienes Yo el presente Escno doy fe conozco lo firma-
ron siendo tests D. Manuel otero D. Manuel Rente y
D. Jose Simeon Sylton

Emeterio Ruiz — Pablo de Isprraga

Ante mi — Ignacio Cotton Salazar
Esno R.

Venta
D. Jose Alexo de Ysavi y otro
a
D. Jose Manuel Carrillo

Sea notorio como Yo D. Jose Alexo Ysavi y D. Baltasar Dongo vecinos de esta Ciudad: Por el tenor de las presentes otorgamos que Vendemos a D. Jose Manuel Carrillo un negro nombrado Domingo Viente al mismo tpo con otros que comprehendido en los repartimientos de la Chacara del Pino que nos hizo D. Jose Cendexa por Esto. que otorgo a nuestro favor ante el presente Escno y de los gnales trasparo tomos dueños, en cuya virtud le vendemos dho Esclavo con todos sus vicios bienes y males y en fuerza de dho dominio al pasamos y cedemos todas las acciones de Rehivitoria en el precio de trecientos ps que tenemos recibido de su mano antes de ora el dia treinta de Junio del antecedte año de mil ochocientos catorce con las expresas condicion de q. no pueda ser vendido en mas cantidad, y en tal concepto nos desistimos quitamos y apartamos de la propiedad y dominio que tenemos a dho Negro y lo cedemos renunciamos y traspasamos en el comprador p. que haga y disponga de el a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin le lo entregado desde el mismo dia treinta de Junio y pasa de le tenga de titulo de Dominio le otorgamos esta Esto. a su favor quedando obligados como nos obligamos al saneamto de la propiedad en los mas bastante y cumplida forma con nuestros bienes habidos y por haver. Y estando presente a esta Esta Yo el dho D. Jose Manuel Carrillo enterado de su contexto otorgo que las acepto en mi favor segun se contiene y declara, y desde luego doy por entregado del negro Domingo que compro tenen en mi poder desde el dia treinta de Junio anterior en el precio condicionado de trecientos ps que le di en dro ora a los Vendedores en dinero efectivo como lo tienen confesado. Fue echo en Zinna a trece de Febrero de mil ochocientos quince y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmaron siendo tests D. Manuel otero D. Manuel Ramirez y D. Ignacio Cotton

Baltasar Dongo — Jose Carrillo

Josef Alexo de Ysavi — Ignacio Cotton Salazar
Esno R.

Venta
D. Mateo Vargas
a
D. Vicente Arenas
Vecino y q. doy

Sea notorio como Yo D. Mateo Vargas vecino de esta ciudad: Por el tenor de las presente otorgo que vendo a D. Vicente Arenas Velasquez y D. Estachuna Cer vecinos al Pueblo de Chinchina Un negro criol mi Esclavo nombr

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE

S.D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo Miguel el mismo que compre a D.n Jose Cisero como albacea de D. Francisco Salazar y Robles p.r Ese. q.e otorgo a mi favor en venta y para siempre jamas de mil ochocientos ochenta y siete a D.n Manuel Arias Vec.o que fue de Sn. Millan en cuya virtud le lo vendo sin reguno de vicios tachas ni defecto mas de que al presente esta sano y bueno en precio de Dos cientos p.s que me han dado en dineros de contado y tengo recibidos a mi satisfacion y voluntad de que me doy por entregado a mi voluntad en legal forma con la condicion precisa de que no sea vendido en mas cantidad ni para fuera de esta Ciudad, y en sus consequencias me desisto apartto de la propiedad y dominio que tengo al negro y lo cedo permito y traspaso en los compradores para q.e hagan y dispongan de el a su voluntad lo que les parezca a cuyo fin se lo tengo entregado y para q.e le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Ese.a a su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver = Y estando presentes a esta Ese.a Yo el Sto. D. Vicente Arenas Velasq.z otorgo que las acepto en mi favor y de D.a Estefania Cespedes y Andrade mi Muger, y por mi en su nombre me doy por entregado del negro Miguel que confiesso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de Dos cientos p.s que ha recibido el vendedor de mi mano en dineros efectivos como lo tiene confesado. Fue otorgada en Lima a trece de Febrero de mil ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Ese.o doy fe conozco lo firmaron siendo tres D.n Manuel el mismo D. Manuel Arias y D.n Jose Semanat Ayllon

Por el Vendedor
Fran.co Sylva

Vicente Arenas Velasquez

Ygnacio Ayllon Salazar
Essno Pco.

Venta
D.n Jose Castillo
A
D.n Jose Noriega

Sea notorio como Yo D.n Jose Manuel Castillo vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a D.n Jose Noriega vecino de la misma Ciudad un negro criollo nombrado Domingo Criollo el mismo que compre a D. Jose Alexandro y D. Maria Dongo por Ese.a que en caresde de fecha otorgado ante el presente Ese.no en cuya virtud se lo vendo con todos sus vicios buenos y malos y enfamados para q.e el pasante mi dicho Dn Jose Noriega haga de el lo que le parezca libre de la accion de redhibitoria en precio de trein-

En Lima a trece de Febrero de mil ochocientos quince. Ante mi escribano Dn Jose Bonet

que vecino a la nueva Poblacion nombrada Villaviciosa de que tengo Recibido hace mas de un mes y de q.e
y declaro por Compuesto doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad
reuve declaracion en forma legal con la condicion de que no pueda
mas hacha en juicio ni fuera de el ser vendido en mas Cantidad, y en su consequencia
dimento apartado, bienes y acciones que tengo al
rima con juramento y las demas solemnidades de derecho y apartado de la propiedad que tengo al
pertenencias en dho sitio del Negro y lo cedo Renuncio y traspaso en el Comprador
el Negro Domingo del Negro Domingo Viante para que haga y disponga de el a
Viante convenido en grado voluntad lo que le pareciere a cuyo fin lo tiene
por bien adquirido en su poder el mismo tiempo y para que le sirva
y pertenezca a dho Juan de su propio título de Dominio le otorgo Esta Esc.a a favor
cartas para quien le compre vendo quedando obligado al Saneamiento de la pro-
venta en forma y pro- piedad en la mas bastante y cumplida forma
pia de sus propios bienes havidos y por haver= Y estando
presente a esta Esc.a Jose del dho D.n Jose Noriega
Entregado de la contesta otorga que la acepta en
favor le gracia le contiene, y desde luego se
da por entregado del Negro Domingo Viante
que confiesa tener en su poder hace mas de
un mes comprado en el precio condicionado de
trecientos que tengo entregados al Vendedor en
dinero efectivo como lo tiene confesado. Fue hecho en
Lima a trece de Febrero de mil setecientos quince
y los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fé
conozco lo firmo el Vendedor y por el Comprador
dijo no saber lo hizo a su ruego un testigo
vecino que lo fueron D.n Manuel Otero de Otamel
Juan y D.n Jose Simeon de Ulloa

Jose Noriega

Ante mi

Ygnacio Chillon Salazar
Esno R.

Por el Comprador
Manuel Otero

Jose Noriega

Ante mi

Ygnacio Chillon Salazar
Esno R.

Pago
Del Prior del Sr Juan de Dios Al Sargento Mayor D.n Marcelo Granados

En Lima a trece de Febrero de mil setecientos quince ante mi el Esc.no y testigos parecio el R.P Sobreprior Fray Mariano Fernandez de Rivera actual del Combento grande Hospitalario de Sr Juan de Dios de esta Ciudad a quien doy fe conozco y dijo que por quanto con una Libranza girada en San

Protesto de D.n Francisco de la Calzada

En Lima a trece de Febrero de mil setecientos quince ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Francisco de la Calzada vecino de esta Ciudad a quien doy fe conozco, y dijo que por quanto con una Libranza girada en San

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

S. D. Fern. VII. E. Ps.

A. de 1814 y 1815

3

tiago de Chile en cinco de Enero de este año por Dn. Luis Martinez de Mata, contra Dn. Vicente Benito Larriva, de Cantidad de tres mil quinientos noventa ps. de Pral. de intereses pagaderos a la vista a Dn. Jayme de la Quintana, quien a su buelta, la endoso en la misma fecha a favor del otorgante la qual me ha entregado a efecto de protestarla y para realizarlo copio su contenido a la letra en este lugar, y dice asi

Libranza { Señor Dn. Vicente Benito Larriva = Son tres mil quinientos noventa ps. = Sirvase Usted mandar pagar por esta mi primera libranza, a la vista, y a disposicion del Sor. Dn. Jayme de la Quintana la Cantidad de Tres mil quinientos ps. Plata doble por igual suma que me ha entregado, con mas noventa ps. por el tres por ciento de premio q.e con su endoso, o recibo seran bien pagados. Cuyo abiso doy a Usted en carta de esta fha. Santiago Enero cinco de mil ochocientos quince = Luis Martinez de Mata = Almargen dice: Primera, y

Endoso. a su Pie buelta = Pagase por mi a disposicion de Dn. Francisco de la Calzada. Santiago y Enero cinco de mil ochocientos quince. Nota. Que con su recibo sera satisfha. = Jayme Quintana

Asi consta de la preincerta Libranza original y endoso puesto a su buelta que debolvi al otorg.te con la nota correspondiente; el qual me expuso, que haviendo hecho la debida recombencion al Libratario Dn. Vicente Benito Larriba, le contexto, no tenia lugar el pago, por quanto tan lexos estava de tener el Librador dinero en su poder, que antes por el contrario le hera deudor de Cantidad de ps. que tenia en su poder Dn. Luis Martinez de Mata; y por tanto, si queria podia protestarla, y en su conseq.a

el dho Dn Francisco dela Calzada otorga por el presente Instrumto que protestava y protestó todos los perjuicios, atrasos, costas gastos y daños que se le sigan por no haverse realizado el pago de dha Cantidad Pral. é Intereses, los quales deberá repetir contra quien le combenga, donde y quando le sea mas conforme. Y de haverlo asi protestado en uso de su dro. me pidio se lo dé por fé y testimonio expresando la contestacion que me dio el dho. Dn Vicente Benito ala Recombencion que le hice ante de formalizar este Instrumento el qual me espuso que Dn Luis Mata le era su deudor, y por lo mismo no tenia en su poder dinero alguno, como se lo tenia dho. al mismo Dn Francisco dela Calzada, por cuya razon, debia protestar la Libranza en uso de su dro. de todo lo qual doy fee y pongo el presente protesto que signo y firmo juntamente con el otorgante Dn Francisco siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Ferns y Dn Jose Simeon Ayllon

Franco dela Calzada

Ygnacio Ayllon Salazar
Essno. R.

Poder

Da Manuela Leon dela Barra
A
Dn Agustin dela Cuesta su marido

Sea notorio como Yo, Da Manuela Leon dela Barra, vecina dela ciudad de la Paz, y residente en esta de Lima, por el tenor dela presente otorgo, que doy mi poder cumplido el que por dro se requiere, y es nesesario á Dn Agustin dela Cuesta mi marido, de partida para dha ciudad dela Paz, para que á mi nombre, y representando mi propria Persona pueda vender, y venda en el mas alto precio que se proporcione, con precedente Tasacion, ó sin ella, las Casas y Hazdas con los Esclavos, Aperos, y quanto les toque y pertenesca, que goso, y posees como mias proprias, por herencias

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. Emmos A. de 1814 y 1815

y dadas en dote, quando nos casamos, estas en la referida Ciudad y su jurisdiccion cuyas ventas hara descontado ó al fiado, vajo de toda seguridad dandose por entregado del dinero que reciba, y no siendo confie de Ess.no renunciara la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley, desistiendome, y a mis herederos y subsesores de la propriedad, y dominio que tengo á todas ó qualesquiera de las Pincas, rusticas y Urbanas que enagene, la qual transferirá en el comprador, ó compradores, y en sus herederos y subsesores y obligandome al saneam.to de la propriedad que tengo á dhas Pincas en la mas vastante y cumplida forma donando reciprocamente el exceso ó menor valor en que se hagan las ventas con renunciacion de las Leyes que tratan del caso, y en el entretanto verifica las enagenaciones, podra arrendar los Fundos á Personas del mas seguro abono por el tiempo ó precio, y vajo de las condiciones que pactare percibiendo y cobrando sus frutos, a los tiempos debidos como tambien quanto se me deba y debiere por qualesq.a Personas, assi por dhos arrendam.tos como por otra causa y razon que sea = Assi mismo le confiero este Poder para que en el caso del fallecimiento de D.a Ysabel Roxas mi madre legitima pueda posesionarse de los bienes que dexe e interviniendo en el juicio de Ynbentarios, nombrando Peritos contadores entre partes, que hagan la hijuela de division y particion

haciendo las demas gestiones
que sean consiguientes a su con
clusion interviniendo y aceptando
las adjudicaciones y aplicaciones
que se hagan, y si no admitiesen
los Fundos con moda division com
bendra en su venta y remate pa
ra que de su procedido se cubran
las Hijuelas cobrando aquella par
te que me corresponda por mi
haber hereditario. En cuya vir
tud otorgara por ante quales
quiera Esnos Pubcos o Reales recibos
cartas de pago, chancelaciones,
finiquitos, ventas, Remates acep
taciones, Arrendamtos y quantos
Instrumentos fueren Nesesarios
con las clausulas Vinculos, y firme
sas que para su mayor valida
cion se requieran: Para todo
lo qual, y que pueda presentarse
en juicio al esclarecimto de mis de
rechos, y a hacer efectivas las
cobranzas por los tramites
del dro, doy, y confiero al Refe
rido Dn Agustin de la Cuesta mi
marido el mas amplio, y eficaz
Poder que nesecite, con libre y
gral administracion, sin nin
guna limitacion, en quanto
a lo referido y sus incidencias
con relevacion en forma y
facultad expresa de que lo
pueda substituir en el todo
o parte y como lo tenga por
combeniente revoque unos
substitutos, y nombre otros
de nuevo. Y a su cumplimiento
y firmeza obligo mis bienes
habidos, y por haber, y me some
to a las Justicias, y Jueces de su
Magestad que de mis causas
deban conocer de qualesquiera
partes que sean, para que a lo
que haga y otorgue en virtud
de este Poder me executen y
apremien, como por sentencia
definitiva, consentida y
no apelada y pasada en auto
ridad de cosa juzgada, que por tal

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D. G. Rex

S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

la recibo renuncio las Leyes y dros de mi favor, y la que prohive la gral renunciacion y por ser casada todas las que me favorecen para no aprovecharme dellas en manera alguna contra las Escrs que se otorguen en virtud de este Poder por quanto declaro lo otorgo de mi libre y espontanea voluntad sin haber sido compelida ni atemorizada por el dho mi Marido, ni por otra persona en su nombre sino porque siendo notorio la desgraciada y lamentable situacion en que se halla la expresada Ciudad de la Paz mi Patria con tantos y tan funestos acontecimientos me obligan á tomar este prudente arbitrio para tener fondos y caudal bastante que hagan mi subsistencia y permanencia en esta Capital. y juro por Dios nuestro señor y á esta señal de Cruz † que no tengo hecha, ni hare protestacion, exclamacion, ni otro instrumento que imbalide este Poder, ni las Escrs que se otorguen por virtud del y si pareciere ó los hiciere quiero que no valgan ni hagan fee, en juicio ni fuera del, y condenada en costas, como quien pretende dro que no le compete y me obligo, á que del dho juramento no pedire absolucion ni relaxacion á ningun Juez, ni prelado que me la pueda y deba conceder, y si de proprio motu se me concediere ó relaxare

no usare de ella y por lo mismo
tantas quantas veces se me rela-
xare tanto juramentos hago
de nuevo, y uno mas para que es-
te Poder y los consiguientes con-
tratos queden y sean firmes
y permanentes con la solemni-
dad del juramento: Que es fho
en Lima a trece de Febrero
de mil ochocientos quince: Y
la otorgante Da Manuela
Leon de la Barra, a la qual Yo
el presente Esno doy fee conozco
lo firmo siendo tgos Dn Manl
Meza, Dn Man. Vrm, y Dn Jose
Simeon Ayllon

Manuela Leon de la Barra

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Venta

El Sor Dn Fran.co Manrrique de Lara
A
Dn Pedro Semino

Sea notorio como Yo, El Coronel
de Exercito Dn Fran.co Manrrique de
Lara Marques de Lara, Albacea
tenedor de bienes de los que queda-
ron por fin y Muerte del Sor
Brigadier Marques de Lara mi
Padre difunto nombrado por
tal en el testamto que otorgo
ante el presente Esno el ante-
cedente año de mil ochocientos
catorce: vajo del qual fallecio
Como tal y en virtud de la licencia
que se me concedio por la Real
Justicia ordinaria para ven-
der los bienes y Esclavos de la
testamentaria de consentimto
de todos los Co-herederos la qual
se halla inserta en los Ynbenta-
rios y tasaciones que se otorga-
ron ante el mismo presente
Esno el dho año de ochocientos
catorce: otorgo por el tenor
de la presente que vendo y doy
en venta real, a Dn Pedro Semino
Vn Negro vozal nombrado Jose
que quedo por bienes de dho fina-
do Sor Marques mi Padre, y esta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

6

Sirve para el Reyn del D. Fern. VII. En los a. 1814 y 1815

comprehendido en los Inbentarios que hice, cuyo Impreso de dominio no se ha podido encontrar por haberse perdido, o traspapelado. En cuya virtud y como bienes del Sor. finado se lo vendo sin seguro de vicio, tacha ni defecto alguno, y salvo al parecer en precio de quatrocientos ps. que me ha dado en dinero de contado y tengo recibido a mi entera satisfaccion y de que me doy por entregado en legal forma. Y en su consequencia desisto, quito, y aparto a la testamentaria de la propriedad dominio y señorio que tiene al Esclavo, y en su nombre lo cedo, remito y traspaso en el comprador para que haga y disponga de la mi voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra. a su favor quedando obligado como obligo a la testamentaria de mi cargo a la ebicion y saneamto. de la propriedad del Esclavo en la mas bastante y cumplida forma con los bienes y fondos de ella habidos, y por haber segun dro. = Y estando presente a esta Escra. y el dho. dn. Pedro Lemino enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene, y declaro y desde luego me doy por entregado del Negro Jose que confieso tener en mi poder, y he comprado en la cantidad de quatrocientos ps. que he entregado al Sor. Alvarez vendedor en dinero constante y efectivo, como

Obligazn
D. Juan Ygnacio Mendivaral
A
D. Juan Bta. Aguirre

J.S.G.

En Lima a veinte y dos de Diciembre de mil setecientos quinze años ante mi el Escno. por pareció D. Juan Bautista de Aguirre del Comercio de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dijo por su Persona Chanelada y por su Ynsolidum que debe y se obliga a dar y pagar a D. Juan Ygnacio Mendivaral del Comercio de esta Ciudad o a quien su derecho tubiere en esta manera por quanto confiesa haver recibido del obligado en ellas la cantidad que contiene el Vale que otorgo a su favor de la fecha de este con el qual se dio por entregado a su voluntad y en Legal forma y se obliga de pagar dicha cantidad en esta Ciudad en plata corriente y de contado sin pleito ni Dilazion alguna y en caso de mora pagara los daños costas y menoscabos que se le siguieren y recrecieren y para la execucion y cumplimiento de lo que dicho es obliga su persona y bienes muebles y rayzes havidos y por haver y da poder a las Justicias de su Magd. de qualquier parte que sean y en especial a las de esta Ciudad a cuyo fuero se somete para que a lo referido le apremien como por sentencia pasada en cosa Juzgada sobre que renuncia todas las Leyes fueros y derechos de su favor y la general del derecho en forma y lo firmo siendo testigos D. Manuel Ygnacio de Ulloa D. Manuel Ramirez y D. Tomas Ygnacio de Ulloa

Juan Bta. de Aguirre

Ante mi
Ygnacio de Ulloa Galarza
Escno R.

Sea notorio como Yo D. Juan Ygnacio Mendivaral Vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima: por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a D. Juan Bautista de Aguirre del Comercio de esta Ciudad, la Cantidad de doce mil Leis cientos y quatro pesos de los efectos contenidos en quatro Cajones Arpillados Venidos de la Plaza del Margen y remitidos por D. Jose Fantaneta del Comercio de Cadiz Comprados por mis Agentes mas equitativos de esta plaza Vistos y reconocidos y recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente, renuncio la excepcion de la entrega de prueba termino señalado por la Ley y a que otorgo a favor del Acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al Referido D. Juan Bautista de Aguirre y en su Ausencia a quien su poder y causa huviere, los referidos Doce mil Leis cientos pesos en esta Ciudad por mi quenta costo y riesgo o en otra parte y lugar que se me pidan y demanden. y en mis bienes se hallen este presente a cuenta de Mayor Valor y sin pleito alguno las costas y gastos de la cobranza en todo el mes proximo de Diciembre de este presente año de mil setecientos quinze y por el mas tiempo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D. G.

S. D. Tom. VII. En la A. de 1814 y 1815

que corra le he de abonar el interes de medio por ciento al mes en estilo de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva q.e le compete cumplido el Plazo y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las justicias y Jueces de su Mag.d que de mis causas deban conocer de qualesquiera partes que sean para q.e a lo referido me executen y apremien como p.a sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros de mi favor y la que prohive la gral renunciacion y consiento en traslados de esta Esc.na q.e es fha en Lima a catorce de Febrero de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Joe Simeon Ayllon

Juan Bn de Mendizabal

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Poder
D.n Manuel Sobrado
D.n Emeterio Ruiz

Sea notorio como Yo D.n Manuel Sobrado vecino y del Comercio de esta Ciudad apoderado gral de D.n Ygnacio Sobrado mi hermano q.e acaba de partir para los Reynos de España por poder que me dio y otorgo ante el presente Escrivano como tal otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido el que por dro se requiere y es necesario a D.n Emeterio Ruiz de partida p.a la Ciudad de Arequipa para que a mi nombre y representando al referido mi hermano recaude y cobre de D.n Miguel Picard y de los Bienes

de Dn. Ramon del Pielago difunto la Cantidad
de Quatro mil seiscientos noventa y siete
ps. dos y quartillo rrs. que le deben por
Escra. de oblign. de mancomun que otorga-
ron a su favor en once de Septiembre de
ochocientos dies, y por separado cobrara de
la testamentaria y bienes del dho. Dn.
Ramon del Pielago la Cantidad de Dies
mil trecientos veinte y cinco ps. seis y qu-
artillo rrs. que le debe de resto de otra
Escritura de mayor Cantidad que otorgo
a su favor en el mismo dia mes y año
ambas ante el presente Escno. y de todo
lo que recauden por ambos creditos ó qua-
lesquiera otros que tenga el dho. mi her-
mano en aquella jurisdiccion y en la de
la Paz segun los documentos que le re-
mita dara recibos Cartas de pago Chan-
celaciones finiquitos Gastos y quan-
tos Instrumentos fueren necesarios
por ante qualesquiera Escrivano pu-
blico ó Rl. sobre cuyos cobros en lo gral.
y especial se presentara ante las Rs.
Justicias y Jueses de su Magestad a que
corresponda con los papeles y documtos.
respectivos pidiendo reconocimientos ju-
ramentos mandamientos requerimien-
tos execuciones embargos pregones
ventas trances y remates de bienes, y
execute quantos actos y diligencias judi-
ciales y extrajudiciales combengan
hasta que haga efectivas las cobran-
zas por los tramites del dho. Para
todo lo qual doy y confiero al dho. Dn.
Emeterio Ruiz Poder amplio, y caso
necesario substitucion en forma del
que me dio el dho. mi hermano con
libre y gral. administracion sin nin-
guna limitacion en quanto a lo referido
relevacion en forma y facultad expre-
sa de que lo pueda substituir: Y para
su seguro y firmeza obligo sus bienes
havidos y por haver segun dho. Que

Dos reales.

343.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Sirve para el Rey S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

En Lima a catorce de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y tres parcios D. Miguel Fernando Ruiz a quien doy fe conozco y como Sindico actual del Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad, confiere haver recibido de D. Juan Miguel de Cartañeda como Sindico del Concurso formado a los bienes del finado D. Juan Nuñez, noventa y cinco p.s por razon que les ha saturado por los reditos del p.sente año sobre mil ciento setenta y seis p.s que al tres por ciento carga sobre una casa que les vendio Fra Monasterio al referido finado sita en esta calle de Bercano para la Aduana, y los corresponden a un año cumplido el dia veinte y ocho del pasado mes de octubre de mil ochocientos catorce, de cuya cantidad los recibe por entero de su voluntad en legal forma y se obliga a darle y otorgue de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tres D. Manuel Maria Fernandez y D. Jose Pinedo Ayllon

Manuel de Sobrado

Ante mi

Ignacio Ortillon Calarazo
Escr. R.

Pago

El Sindico de los Concep.s

a

D. Juan Mig.l de Cartañeda

En Lima a catorce de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y tres parcios D. Miguel Fernando Ruiz a quien doy fe conozco y como Sindico actual del Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad, confiere haver recibido de D. Juan Miguel de Cartañeda como Sindico del Concurso formado a los bienes del finado D. Juan Nuñez, noventa y cinco p.s por razon que les ha saturado por los reditos del p.sente año sobre mil ciento setenta y seis p.s que al tres por ciento carga sobre una casa que les vendio Fra Monasterio al referido finado sita en esta calle de Bercano para la Aduana, y los corresponden a un año cumplido el dia veinte y ocho del pasado mes de octubre de mil ochocientos catorce, de cuya cantidad los recibe por entero de su voluntad en legal forma y se obliga a darle y otorgue de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tres D. Manuel Maria Fernandez y D. Jose Pinedo Ayllon

Testis. Fern.co Ruiz

Ante mi

Ignacio Ortillon Calarazo
Escr. R.

Poder
Dn. Juan
Lagos.
Al
Capitan Dn.
Miguel
Martin
Mollado—

Sea notorio como yo, Dn. Juan Lagos, me-
nor de veinte y cinco años, y mayor de
veinte, por cuya razon interviene en es-
te Instrumto. para la mayor solemni-
dad y firmeza del, el Dr. Dn. Jose Antonio
de la Torre, Abogado Defensor Gral.
de menores, y con su aprovacion otor-
go por el tenor de la presente que
doy mi poder cumplido, el que por
dro. se requiere y es necesario al Capitan
Dn. Miguel Martin Mellado, para
que a mi nombre y representando
mi propia Persona reaude, y cobre
de los Inquilinos que ocupan dos
casas de que soy dueño, y usufruc-
tuario, como poseedor de las Capp.
que las gravan, declaradas a mi
favor en Sentencia de Vista y Revis-
ta pronunciadas por los Señores
de esta Real Audiencia, cuyas
casas estan situadas la una fren-
te al Molino de Sn. Pedro Nolasco
y la otra a su Espalda, en la Calle
del Gral., cuya entrada es por un
Puente que atraviesa el Rio, las
quales en el dia estan produci-
endo sesenta y cinco ps. mensa-
les de Arrendamiento segun la
razon que le he entregado, y cuyos
pagos son puntuales, y dha. can-
tidad ha de percibir y cobrar
como va referido de los Inquili-
nos, y de ella ha de cubrir la can-
tidad de Quatrocientos sesenta
y dos ps. que estoy debiendo hasta
el dia en esta forma, ciento sesen-
ta ps. que he recibido de mano del
dho. Dn. Miguel en dinero constan-
te y efectivo para mis habili-
taciones en el Viage que voy a
emprehender a Guayaquil para
girar alli, y a otros Objetos que
me obligan a ello, y de cuya canti-
dad le otorgo recibo en forma pa-
ra su resguardo: doscientos, y cin-
quenta ps. que debo al cura Doctor
Molero de Suplementos que me
hizo para los gastos del funeral

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

Sirve para

S. D. Fern. VII. en los

A. de 1814 y 1815

354 344.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

[illegible] Monte conuento y como [illegible] Sn Domingo dello Ollero [illegible] Relig.so de dicho Sn. pello professo dello [illegible] en lega y Relig.so de dicho Sn. Almanº dello Convento [illegible] Mª Rivera Confesº Rauer remdo dho Miguel Romano Rexidor Sindico actual dello Monast.o la Ciudad de Ecemp.a q.e Cepa sacan fecha [illegible] Mon.s Rs Vnas dubtal querecomuen / en Vnca del mes mto Monast.o a cada dia ex.da la capellanias y son correspondien.es a seis mses q.e se cumplirán el dia veintey.no del prximo mes de Febrero de dho año q.e rige: De cuia Cantidad fecho p.r con cargo de sus sacos, sacan y Volumen en la forma y Libranza q.e exhive y para su pago con finiquito hizo dho dia y lo firmo q.e dho Sr. Manuel Rivera y Manuel Tom.s y Jose Romero Antyon

Juan Boza

Ygnacio Antyon Calderon

Ante mi

Pago. D.n Fran.co Alvarez Calderon al Sindico de Sta Catalina

En Ecija a quince de Febrero de mil ochocientos quince años ante mi el Esc.no y Test.s parecio D.n Fran.co Alvarez Calderon a quien doy fe conozco y confesso haver recibido del Sr. D.n Gabriel de Orozbiagoitia como Sindico actual del Monast.o de Sta Catalina de esta Ciudad, diez p.s fuertes y en quartillos asi con respon.te al trienio de Enero quarenta y dos p.s mes y q.e asimismo es valor del Huso y Fabrica de una tienda perteneciente a la Fabrica que goza el otorgante en la Calle de Bodegones asi a la Esquina de la Cuesta, cuya tienda desde la fundacion fue hermandad D.n Josef Alvarez Calderon para el Culto de Nra Señora de la Yglesia de dho Monasterio, y son rentas correspondientes a un año cumplido el dia siete de Septiembre del p.do de mil ochocientos catorce de los quales le dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmo siendo test.s D.n Manuel Fernandez y D. Jose Romero Antyon

Fran.co Alvarez Calderon

Ante mi

Ygnacio Antyon Calderon

Pago El Sindico de Sta Clara Alto Conde de Montblanco

En Ecija a quince de Febrero de dicho año ante mi el Esc.no y Test.s parecio D.n Fran.co Valerio Barrios a quien doy fe conozco, y como Apoderado de su tio el Teniente Coronel D. Antonio Alvarez y Moreno Sindico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confesso haver recibido del Sor Conde de Montblanco trescientos noventa p.s fuertes a q.e le ha Satisfho. por los Reditos del dho Censo que Cargan sobre las Casas que posee dho Sor Conde frente a la Cuesta de Aguas de Lauro Tomas, y son correspondientes a un año cumplido hoy dia de la fha. de los quales le dio por en-

entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Ygnacio Ortiz D. Manuel de Ycaza y D. Jose Simon Phyllon

Fran.co Garrote Ygnacio Ortiz Galarza
Escno R.

Otra
El Dho
A
D. Juan Guirla

Ytem

En Zinco à quince de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parezio D.n Francisco Valerio Garrote à quien doy fe conozco y como Apoderado del Teniente Coronel D.n Antonio Alvarez Morales Rubio actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad confiero haver recibido de D.n Juan Guirla Depositario de los Caras que fue de D.a Feliciana Prieto por muerte de D.n Juan Guirla su Mo treinta p.s que le ha satisfho por los reditos del Censo que Carga sobre dha Casa sita en la Calle de S.ta Cristobal que poseyo D. Cristoval Flores; y son correspondientes à un año cumplido el dia Cinco de Enero del presente de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y queda debiendo [illegible] reales del tiempo que poseyo D.a Feliciana Prieto y lo firmo siendo testigos D. Cristoval Flores D. Manuel Ycaza y D. Jose Simon Phyllon

Fran.co Garrote Ygnacio Ortiz Galarza
Escno R.

Otra
El Dho
A
Priora del Carmen alto

Ytem

En Zinco de quince de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parezio D.n Francisco Valerio Garrote à quien doy fe conozco y como Apoderado de Sta Clara de esta Ciudad confiero haver recibido de los M.es R.s P.s Priora actual del Monasterio del Carmen alto de esta Capital treinta p.s que le ha satisfho por los reditos del Censo que Carga sobre dha Casa y quarto y por bienes de D.a Josefa Urpain, sita en la Calle de la Boquilla y ha recibido en dho Monasterio del Carmen; y son correspondientes à un año cumplido el dia veinte y tres de Enero del presente de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Ycaza y D. Jose Simon Phyllon

Fran.co Garrote Ygnacio Ortiz Galarza
Escno R.

Otra
El Dho
A
D. Adrian Santa Cruz

Ytem

En Zinco à quince de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parezio D.n Francisco Valerio Garrote à quien doy fe conozco y como Apoderado del Teniente Coronel D.n Antonio Alvarez Morales Rubio actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confiero haver recibido del D.r D.n Adrian Santa Cruz Presbitero Capellan mayor del Hospital de S.ta Andrea S. Inocencia y vn.o p.s que le ha satisfho. por los reditos del Censo que Cargan

346

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valga para el Reynado de S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

sobre la Casa que posee en la Calle
de la Pileta de dho Monasterio y son
correspondientes á un año cumplido el
dia treinta de Enero del presente de mil
ochocientos quince. De los quales se dio por
entregado á su voluntad en legal forma
y le otorgó recibo y carta de pago con
finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos
Dn Manuel Meneses Dn Manuel [illegible] y D. José [illegible]
on Ayllon

Fran.co Garcia

Armend.

Ignacio Villon Balazar
Ex.mo Sr

Venta
de
Dn Mig.l Fer-
nando Ruis
A
Mateo Carrion
Conde [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Miguel Fernan
do Ruiz vecino y del comercio de esta Ciudad
de Lima [illegible] otorgo que ven
do y doy en venta real [illegible] á la [illegible]
[illegible] mulato nombrado [illegible] de edad
de catorce años poco mas ó menos, la
misma que [illegible] Dn Buenaventura Gonza
les [illegible] Maestre [illegible] me consignó
en la fragata [illegible] que fondeó en
este Puerto del Callao procedente de
Valparaiso [illegible] mes y año
que consta [illegible] escritura
[illegible] que [illegible]
[illegible] el [illegible] Dn Buenaventura
[illegible] treinta y uno de
Enero ultimo de mil ochocientos quince. En cuya
virtud se la vendo sin [illegible] vicio
tacha ni defecto y [illegible] sana
y buena [illegible]
[illegible] libre [illegible]
redhibitoria en el precio de trescien
tos pesos que me ha dado de contado
de los quales me doy por entregado á
mi voluntad y por no ser de presente
renuncio las leyes de la non
numerata pecunia prueba y ter
mino [illegible] la qual me desisto y
aparto de la propiedad y dominio que
tengo á dho Esclavo, y lo cedo renuncio
y traspaso en la compradora para
que haga y disponga de ella á su

voluntad lo que le pareciere a cuyo
fin se la tengo entregada y para que
le sirva de titulo de dominio le otor
go esta Escra a su favor. Quedando
obligado como me obligo a la ebicion
y saneamto de la propiedad de la
Esclava en la mas vastante y cum
plida forma con mis bienes habidos
y por haber segun dro: Y estando
presente a esta Escra Yo la dha Ma
tea de la Mata enterada de su
contexto otorgo que la acepto en
mi favor segun se contiene y
declara y declara y desde luego me
doy por entregada de la mulata
Rosario que confieso tener en mi
poder, y he comprado en la referida
cantidad de trescientos ps que ten
go entregados al vendedor como lo
tiene confesado, siendo de mi cuenta
el pago de los dros que adeude este
contrato: Que es fha en Lima a quin
ce de Febrero de mil ochocientos
quince: Y los otorgantes a quienes
Yo el presente Escno doy fee conozco
lo firmaron siendo tgos dn Manl
Mesa dn Man Pruz y dn Jose Simeon
Ayllon = Y al tiempo de firmar expresó la
compradora no saber escribir ya su ruego
lo hizo dn Simon Larrainzar, como tgo de que
doy fee.

Por la Compradora
Simon de Larrainzar

Alio del Fernando Ruiz

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Venta
La Mc Man
Sr Anto
A
Da Rosa Ma
Moreno

Sea notorio como Yo la Madre Ma
nuela de San Antonio Religiosa del
Monasterio de Descalzas de Sor San Jose
en virtud de la licencia de mi Prelado
que he manifestado al presente Escno
quien me la ha debuelto despues de
reconocida otorgo por el tenor
de la presente que vendo y doy en
venta real a Da Rosa Maria Mo
reno una sambita mi Esclava
nombrada Maria Santos, la mis
ma que compre de dn Manuel
Rodriguez de Lazaras, y Da Ma
nuela Jaramillo por Escra otorga
da en veinte y cinco de Febrero de mil
ochocientos nueve, ante Juan Pio

Exmo E Illmo Sor

Lima y Febrero 16
815

Como se pide.

Dr Arias

Sor Maria Josefa de Jesus Abbpa Actual del Monasterio de Descalsas de Sor Sn Jose puesta a los pies de V Ex Illma con el mas devido Rendimiento dise que la Me Manuela de San Antonio nesesita lisencia de V. Exa Illma para bender Vna Criada y por tanto:

A V. Exa Illma pido y suplico se sirva Conseder dicha Lisensia lo que espero Conseguir de su benigno Corason

Su mas Rendida Subdita Q. S. P. B. Sor Maria Josefa de Jesus Abbza

348.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. 12.
A. de 1814 y 1815.

[illegible] Esno [illegible] Mag.d En cu
ya virtud se ha [illegible] sin aregu
[illegible] tacha, ni defecto
alguno [illegible] que al presen
te [illegible] en el precio de doscientos
y cinquenta [illegible] que me ha dado decon
tado de los quales me doy por entrega
da a mi satisfacion y voluntad y por
[illegible] presente [illegible] recibo renuncio
[illegible] de la [illegible] pecunia
[illegible] y termino mediante lo qual
[illegible] aparto de la propiedad y
[illegible] Esclava y lo ce
do [illegible] y traspaso en la compra
[illegible] que [illegible] y disponga de
[illegible] lo que le pareciere
a cuyo fin se [illegible] entregada y pa
[illegible] dominio le
[illegible] Quedando
[illegible] me obligo a la ebicion
[illegible] propiedad [illegible] la mas vas
tante y cumplida forma con mis bie
nes [illegible] segun dro. [illegible]
[illegible] la dha
[illegible] entregada [illegible]
[illegible] acepto en
[illegible] y declara
[illegible] entregada
[illegible] Santos que
[illegible] tenga en mi poder y fue com
[illegible] cantidad de dos
[illegible] que tengo
entregados a la vendedora como lo
[illegible] cuenta
[illegible] que esta
[illegible] mil ochocien
tos [illegible] Yo el pre
sente [illegible] doy fee conozco [illegible]
[illegible] Dn. Juan [illegible] y Dn. Jose Lime
on Ayllon

Rosa Moreno

Sor. Manuela de Sn. Antº Vicarios

Ignacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Pago
Dn. Fernando Jose de Salazar
A
Da. Ma. del Carmen Rueda y Baquijano

En Lima a diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. parecio el Dn. D. Fernando Jose Salazar Capellan Rl. a quien doy fe conozco y como propietario de la Capellania Colativa que fundo Da. Ysabel Quesada confeso haver recibido de Da. Ma. del Carmen Rueda y Baquijano sesenta ps. seis rrs. que le ha satisfho por los reditos del pral. de dos mil veinte y cinco ps. que carga a Censo al tres por ciento sobre la Casa que posee en la Calle de Bravo, y son correspondientes a un año que se cumplira el dia dos del proximo entrante mes de Marzo del presente de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferm. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Fernando Jose Salazar

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Pago
Dn. Lucas Barberi por otro
Al Sor. Dn.
D. Toribio Rodriguez

En Lima a diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. parecio Dn. Lucas Barberi a quien doy fe conozco y como Apoderado del Rl. Dn. Jorge Antº. Tambino Prefecto actual de la Casa de Misiones de Nra. Sra. de los Desamparados, confeso haver recibido del Sor. Dn. D. Toribio Rodriguez Canonigo Doctoral de esta Santa Yglesia y Rector del Colegio Combictorio de Sn. Carlos la Cantidad de treinta ps. que le ha satisfho por los reditos del Pral. de mil ps. que al tres por ciento reconoce las fincas de dho Colegio a favor de la Buena memoria que dexaron a favor de otra Casa de Desamparados y Baratillo Dn. Simon Ruiz Dia y Maria Bañon; y son correspondtes. a un año cumplido el dia seis de Diciembre del antecedte. de mil ochocientos catorce. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferm. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Lucas Barberi

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Pago
El Administrador de los Huerfanos
A
D. Domingo Urquijo

En Lima a diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. parecio el Lic. Dn. Juan Jose Cavero Presvitero sacristan mayor de la Capilla de este Rl. Palacio a quien doy fe conozco y como Mayordomo administrador de la Casa de Niños Espositos de esta Ciudad confeso haver recibido de Dn. Domingo Urquijo noventa ps. que le ha satisfho por los reditos del Pral. de tres mil ps. que al tres por ciento reconoce a Censo a favor de los Huerfanos sobre la Casa que posee en la Calle de Sn. Lazaro y fue de Dn. Mariano Antonio Tambino; y son correspondtes. a un año que se cumplira el dia veinte y uno de Octubre del presente de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferm. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Juan Jose Cavero

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Obra
El dho.
A
Da. Josefa Salazar

En Lima a diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince ante

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. FERNANDO VII. En los años de 1814 y 1815.

Venta

El Sñor Conde de Carrañeda

A

Dr. Manuel Cuñapriedas

Sea notorio como Yo Dr. Jose Fco Jacinto Conde de Carrañeda vecino y Hacendado de esta Ciudad de Mar, por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real y perpetua a Dr. Manuel de Cuñapriedas vecindario de esta Ciudad y su Hacienda de Chanchayllo y con el y en su nombre y como su Apoderado Real al Dr. Domingo Ximenez vecino de esta Ciudad de quien tiene [illegible] otorgado ante [illegible] presente Escribano seis Esclavos, a saber Felipe Negro casado con Florencia, Gertrudis Negra casada con Nicasio, y dos hijos de esta tambien negros llamados Diego de edad de diez años tres meses, y el otro Lucas de edad de dos años, mas una Negrita Josefa chica casada con Jose Carreto, y un hijo de esta tambien Esclavo llamado Cayetano de edad de cuatro años diez meses, y dias. Todos los quales son de mi propiedad por haberlos comprado, unos a los Hdos de Dn Nicolas Gonzalez Cobarrubias, y otros a los Hdos de Chanchayllo. Y cuya venta se celebra en precio de [illegible] pesos en reales de contado que confieso haber recibido a mi voluntad, y de que me doy por entregado, y satisfecho, y renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, y prueba de su entrega, y demas leyes, fueros, y derechos de mi favor, con los que en razon de lo referido, le hablan, y pueden hablar, que para su mayor firmeza renuncio, y apruebo en forma, y me obligo a la Eviccion, y Saneamiento de los referidos Esclavos, en caso que en ellos, o en parte de ellos, le sea puesto pleito, o demanda, por persona alguna, que sea, o pueda ser con derecho, a ellos, en cuyo caso, o antes si quisiere, le volveré el precio que ha dado por ellos, con mas los gastos que hubiere hecho en su Curacion, y alimentos, y los que se le ocasionen en seguir, y defender su derecho, y pleito, hasta ponerlo en quieta, y pacifica posesion, y para mas seguridad, como fiador, y principal pagador, me constituyo en dinero con [illegible] y obligo mi persona, y bienes habidos, y por haber, y para su cumplimiento doy poder cumplido al referido Dr. Domingo Ximenez, y por su poder especial, Bastante, con todas las clausulas, que para su mayor validacion necesita, y [illegible] de derecho, y de lo Real, me resuito, y apruebo

350

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve p.a el Reyn.o S. D. Fern. 7. Años de 1814 y 1815

la propiedad y dominio que tengo a los esclavos, y lo cedo, renuncio y traspaso en el com-
prador ... para que haga y disponga de ellos y de cada uno de ellos
a su voluntad lo que le pareciere,
a cuyo fin le confiero mi poder, y
en el dominio ... desde el
presente ... para que la lle-
ve a su titulo, dominio le corresponde
a su favor. Desde luego me
obligo al saneamiento de la pro-
piedad de dichos esclavos, en tal ma-
nera que si se le pusiere pleito, sal-
dre a su defensa y a mi costa lo segui-
re, y acabare hasta que quede, en
quieta ... posesion de ellos, y si no
consiguiere le debolvere los dos mil
novecientos p.s que tengo recibidos
... que ha-
... satisfecho, ... costos y los daños
y perjuicios que se le sigan, con las
costas y gastos de su cobranza. Y
a su cumplimiento y firmeza obli-
go mis bienes habidos y por haber.
Segun derecho. Y estando presente a
esto el D.n Domingo Di-
ez ... Apoderado del ...
do D.n Manuel Arbizquedas, entera-
do de esta escritura, otorgo que la
acepto en favor del enunciado
D.n Manuel Arbizquedas, ... segun
se contiene y declara, y en su
nombre me doy por entregado de los
dichos esclavos ... nom-
brados Pelagia, ... los dos hijos
de esta Diego y Lucas, Josefa ... y ...
Francisco, los quales se hallan en la Ha-
cienda de Chancaillo desde mediados
del mes de noviembre proximo pasado

...compradores y compradores vuelvan con ...
...en la cantidad de Un mil ...
novecientos ps. que he entregado al Sñor ...
Conde Vendedor en dineros efectivos co-
mo lo tiene confesado obligando como
obligo al dho D. Manuel a la saneada
no parte, a que no le parare perjuicio
en tiempo alguno por los defectos
y vicios de cuerpo y animo que tenga
...Hospicio de Febrero de
...ochocientos quince y los testi-
gos que lo fueron lo firmaron conmigo
de que doy fe. Juan Lopez Pareja
Paul y Dn. Jose Ignacio Ortiz

El Conde de Casa Alta
de los Reyes

Domingo Orbegoso

Ignacio Ortiz de Zevallos

Pago

El Sñor Dr. Manuel de Zarate

En Lima a diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el
Sr. Escribano de Sñor Coronel de Exercito Dn. Matias de Zarate a
quien doy fe conozco y con el Mayordomo actual del Hospicio a
cuyos cargos se hace recibo el Dr. D. Ignacio Ormeño Apoderado
del Dr. D. Agustin de Zamudio Cura Rector de la Parroquia Mayor
de esta Ciudad la cantidad de mil trescientos setenta y dos ps. q.
ha recibido por mano de Dn. Jose Salvador en virtud de
Superior Decreto de primero de Febrero de mil ochocientos Cinco
por el que se le mandaron pagar por la asignacion que tie-
ne dho Hospicio en el producto de las Corridas de toros
que se hacen anualmente en la referida Plaza firme el dho.
y los correspondientes dhos ps. del año proximo antecedente
de mil ochocientos catorce en virtud de la razon que siendo la
asignacion de mil quinientos anuales del Cargo de pago
al Tesorero de dhas corridas de veinte y ocho ps. por razon
del Canon de suelo que cargo a dha Plaza sobre el suelo de dha.
Plaza de toros, los pagados y hasta la fecha, al Mayordomo se hace
presente al Dr. D. Ignacio, quedando en cubierta las pensio-
nes de los dos mil y quinientos ps. de asignacion anual, de q.
se dio por entregado a satisfaccion legal formas y le otorgo
recibo y carta de pago con principio hasta el referido dho
y lo firme yo dho Sñor Mayordomo Dn. Manuel Ferme
y Dn. Jose Ignacio Ortiz

Matias de Zarate

Ignacio Ortiz de Zevallos

Pago

El Mayordomo de Propios

En Lima a diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince ante mi
el Sñor. Escribano parece el Lic. Dn. Juan Jose Cabero de veinte y seis
años mayor de la Capilla de esta Sta. Catedral a quien doy fe conoz
y como Mayordomo Administrador de la Casa de Niños Expósitos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

[illegible] de esta Ciudad, confesó haver recibido de D. Juan Bautista Garate Mayordomo actual del Hospital de S.n Andres de esta Capital, trecientos p.s que le ha satisfecho por lo corrido de un año que se cumplirá el dia veinte y ocho de Marzo del presente de mil ochocientos quince por ser los mismos que le han asignado a los niños Expositos en el Colegio de Comedias prop.o de dho Hospital. De los quales se dio por entregado a su [illegible] legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel [illegible] y D. Jose Ayllon

Juan Josef Cavero

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Otra

El dho Mayordomo D. Matias de Huerejasu

En Sevilla a diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince [illegible] el Escno. y testigos parecio el Rdo. D. Juan Jose Cavero Presvitero Sacristan mayor de la Capilla de este R.l Palacio a quien doy fe conozco y como Mayordomo Administrador de la Casa de niños Expositos de esta Ciudad confesó haver recibido del Sor. D. Matias de Huerejasu del orden de Carlos tercero Dignidad Maestre Escuela de esta S.ta Iglesia Metropolitana veinte y cinco p.s que le ha satisfecho como dexados de buena memoria p.a dha Casa por el Ill.mo Sor. D. Hermenegildo Huerejasu su Padre del R.l y Supremo Concejo de Castilla, y son correspondientes a un año que se cumplirá el dia veinte y seis de Junio del presente de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Ayllon

Juan Josef Cavero

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar

Otra

El dho D. Josefa de Yrazagaval

[illegible] de mil ochocientos quince [illegible] el [illegible] Jose Cavero Presvitero Sacristan mayor de la Capilla de este R.l Palacio a quien doy fe conozco y como Mayordomo Administrador de la Casa de niños Expositos de esta Ciudad confesó haver recibido de la Sra. D.a Josefa de Yrazagaval Viuda del Coronel D. Manuel [illegible] Carrion, ciento ochenta p.s que le ha satisfecho por los [illegible] del Real de [illegible] p.s que el tres por ciento carga a censo sobre la Casa [illegible] como [illegible] en la calle de S.ta Teresa que [illegible] del Estanco de tabacos y correspondientes a un año que se cumplirá el dia catorce de Marzo del presente de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Ayllon

Juan Josef Cavero

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Otra
Ill.mo
Id.a
D. Jose Ant.o del Barco —

En Lima a diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Ess.no y testigos parecio el Lic.do D. Juan Jose Cavero Presvit.o Capellan mayor de la Capilla de este R.l Palacio a quien doy fe conozco y como Mayordomo Administrador de la Casa de Niños Expositos de esta Ciudad confesó haver recivido del Sor. D. Jose Antonio del Barco Alcalde Ordinario actual de esta Ciudad Tesorero de la Venerable Congregacion de Seglares de Nuestra Sra. de la O. treinta p.s que les ha satisfecho por los re[ditos] de un Principal de mil p.s impuesto al tres por ciento sobre las Rentas de dha Congregacion segun consta de la Memoria que dejo el Secretario Juan Estrada, y son correspondientes a un año que se cumplira el dia ultimo de Diciembre del precedente año de mil ochocientos quince: de lo que se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo test.s D. Manuel Alava, D. Manuel [illegible] y D. Jose Simon de Ayllon

Juan Josef Cavero

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Ess.no P.co

Otra
Ill.mo
Id.a
[illegible]

En Lima a diez y seis de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Ess.no y test.s parecio el Lic.do D. Juan Jose Cavero Presvit.o [illegible] como Mayordomo Administrador [de la Casa de] Niños Expositos de esta Ciudad, confesó haver [recivido] de [illegible] Mayordomo de la Archicofradia [illegible] fundada en la Yglesia de Santo Domingo Patrona de la Buena memoria [illegible] del Lic.do D. [illegible] de la Renta de mil p.s de Principal que impuso sobre el Consulado [illegible] Contratacion de extrangeros de esta Capital por los [illegible] de treinta y nueve ó dos [illegible] de mil ochocientos nueve, ciento ochenta p.s q.e le han satisfecho por los reditos del Prãl. de los mil p.s que se aplicó a la Casa de Niños Expositos de su cargo, y son correspondientes a un año q.e se cumplira el dia primero de Junio del presente de mil ochocientos quince, cuya cantidad le han entregado p.a que los invierta en la mayor necesidad de los Niños sin perjuicio de la accion que tienen otros Patronos para hacerlo por su prop.a mano: de lo que se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo test.s D. Manuel Alava D. [illegible] y D. [illegible] de Ayllon

Juan Josef Cavero

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Ess.no P.co

Otra
Obliga.n
D. Jose Sagal y otros
Ill.ma
D.a Petronila Vazquez

Sea notorio como Nos D.n Jose Sagal y D.a Petrona Companeo Marido y Muger legitimos previa la correspondiente licencia marital y D.n Jose Saldivar Vecinos de esta Ciudad, todos tres juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros Bienes de por si é por el todo in solidum renunciando como renunciamos las Leyes de duobus reis de vendi y la Autentica

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sieve S. D. Fern. VII. En 16 A. de 1814 y 1815

Fica presente de fidei jussoribus y el beneficio y remedio de la division y escucion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos realm.te y con efecto a la Sra. Dª Petronila Vazquez Viuda del Sor. Dn. Matias de la Puerta del orden de Santiago Ministro de Rl. Hacda. que fue de estas Cajas, la Cantidad de Un mil ps. que en este dia nos ha dado a mutuo de medio por ciento al mes de Ynteres, y tenemos recibidos en dinero efectivo a nuestra entera satisfaccion y voluntad para invertirla en la avilitacion y fomento de las Chacras de Lorenzana y Salinas que tengo arrendadas. Yo Dn. Jose Sagal, que forman mi giro, situacion y mantencion de mi familia y por tanto por no ser de presente renunciamos re renunciamos la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley sobre q.e otorgamos a favor de la Sra. Acrehedora el mas firme y eficaz resguardo que a su dro. combenga. Y desde luego nos obligamos vajo de otra mancomunidad a pagar a la Sra. Dª Petronila Vazquez, o a quien su poder y causa huviere, los enunciados Un mil ps. con mas sesenta ps. que les corresponden de Ynteres a razon del seis por ciento en esta Ciudad de los Reyes por nuestra Cuenta costo y riesgo o en otra parte y lugar que se nos pidan y demanden y en nuestros bienes se hallen estemos presentes o ausentes llanamte. y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fecha de esta Escra. en un año, y por el mas tiempo q.e corra la hemos de continuar pagando al mismo

Interes, con respecto al Pral. sin perjuicio
dela accion executiva que le compete cum-
plido el plazo. Y a su seguro y firmeza obli-
gamos nuestros bienes havidos y por haver
y especial expresa y señaladamente hipote-
camos Yo D.n Jose y D.a Rosa, los Esclavos Espe-
ros Ganados y Bayces que existen en dhas.
Haciendas para no disponer de ellas hasta
tanto que no este cubierto este credito en
Pral. e Intereses. Y para su execucion
nos sometemos a las Justicias que de
nuestras Causas deban conocer de qua-
lesquiera partes que sean y en especial
alas de esta Ciudad para que nos apremi-
en como por sentencia definitiva consen-
tida y no apelada y pasada en autoridad
de cosa juzgada que por tal la recibimos
renunciamos las Leyes y dros de nuestro
favor y la que prohive la gral. renun-
ciacion y en especial Yo la dha D.a Rosa
Comparecida por mi estado y sexo renun-
cio la Ley sesenta y una de Toro que
prohive alas mugeres Casadas ser
fiadoras delos maridos y todas las
demas Leyes que hablan en mi favor
y de cuyo beneficio y remedio, me ha ins-
truhido el presente Esc.no para no apro-
vecharme de ellas en manera algu-
na contra esta Esc.ra por quanto decla-
ro la otorgo de mi libre y esponta-
nea voluntad por la utilidad que
a mi y a mi familia les resulta en
la imbercion que se ha hecho en el
adelantam.to de todos, y por tanto de-
claro que en este contrato no in-
terbiene la razon legal que se pre-
sume generalm.te y si la de los casos
exceptuados por dro. y en las que son
validas y subsistentes, sin que haya
sido violentada ni atemorizada por
el dho. mi Marido como lo aseguro
asi y caso necesario vajo de juramento
que hago en legal forma vajo el qual
declaro que no tengo hecha esclamacion
ni hare esclamacion alguna ni otro Ins-

Dos reales.

353

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

S. D. Fern. VII. Carlos

A. de 1814 y 1815

trumento que invalide esta Esta Escra. y si lo hiciere no hubiere de el en manera alguna y en el mismo hecho ha que dea ratificada y aprovada esta Escra. y consentimos en traslados de ella, que es fha en Lima a diez y siete de Febrero de mil ochocientos quince y los otorgantes a quienes yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferm. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Jose de Zagal — Rosa Compere

Josef de Zalazar

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Venta
Dn. Manuel Alvarado p. Otro
y
Dn. Rocendo Yao

Sea notorio como yo Dn. Manuel Alvarado vecino de esta Ciudad Apoderado gral. de Dn. Damian Jauregui Hacendado en el Valle de Huaro, y en virtud del Poder que me dio en la Villa de Huaura a diez de este presente mes de Febrero ante el Escno. de Cabildo Jose Prieto y Tenorio con facultad pa. vender sus especies con arreglo a sus instrucciones y Cartas y otorgar Escrituras, y en virtud de su Carta misiva fecha en el Pacayal a quatro de Diembre de ochocientos trece para la venta de dos Criados suyos en la Cantidad de novecientos pesos dandome facultad para su inbercion que uno y otro documto. esto es el Poder y Carta, rubricada esta me ha debuelto el presente Escno. despues de reconocidos, y usando de ambos documentos, otorgo por el tenor de la presente que a nombre del dho. Dn. Damian Jauregui mi parte, vendo y doy en venta real a Dn. Rocendo Yao vecino de esta Ciudad, dos negros sus Esclavos nombrados el uno, Pedro, Casta Chino, y su muger Maria del Carmen que es la otra comprada este por mi parte a Dn. Damiana Buitron por Escra. en la Villa de Huara a seis de Febrero de mil ochocientos seis ante el Escno. de aquella villa Dn. Man

mel Zayacha y su marido Pedro Chino que
Damaso Tamoglin le dexó en Legado con otros
mas en la Clausula Décima y tres del testam.to
que otorgo en la referida Villa de Huaura ante
el Gro Jasinto de Arredondo, que en testimonio
de vno Cuaderno Clausulado colado y pico, de dho
testam.to con la voleta de dominio de la Negra
Maria del Carmen se cosen a continuación
de esta Esc.a para la debida Constancia, en
cuya virtud le vende ambos esclavos sin le-
sion de vicio tachas ni defectos algunos
y sanos al parecer en precio los dos
de nouecientos p.s que confiesa ha dado y teni-
go recibidos en dinero contante y efectivo
a su entera satisfaccion y voluntad, y
por no ser de presente renuncio la excep-
cion de la non numerata pecunia la prue-
ba y termino señalado por la Ley y en
fauor de esto y aparto al dho D.n Do-
miano Tamoglin de mi parte, de la propie-
dad y dominio que tengo a dichos esclavos
y en su nombre los cedo renuncio y traspa-
so en el Comprador D.n Lorenzo para que
los goze y disponga de ellos a su voluntad lo
que le parezca a cuyo fin le los entrego en
propiedad y para que le sirua de titulo de
dominio lo otorgo esta Esc.a a su favor
quedando obligado como obligo al dho D.n Do-
miano mi parte al saneam.to de la propie-
dad de dhos Esclavos en la mas bastante
y arreglada forma con sus bienes habidos
y por haber = Y estando presente a esto dho
Sr el dho D.n Lorenzo fue enterado de los
Contexto otorga q.e la acepta en su favor le
gun se contiene, y declara q.e desde luego se
dan por entregados de dichos dos negros nombrados
D.n Chino y su Muger N.a del Carmen que
confiesa tener en su Poder y ha comprado en
nouecientos p.s ambos q.e ha recibido en dinero
efectivo de poder del apoderado D.n Manuel Alvarado co-
mo lo tiene comprado por esta escritura a diez y
siete de Febrero de mil ochocientos quince y los otor-
gantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fe
conozco lo firman con Testigos que lo fueron D.n Manuel Abra
D.n Manuel Reyna y D.n Jose Ignacio Ayllon

Man.l Alvarado

Lorenzo Comprador

Ante mi

Ignacio Ayllon Escno Rl

Testigos
D.n Juan Pablo Sacm
Valiente p.r otro
D.n Luis Zumeta

En Lima a diez y siete de Febrero de mil

Doce reales. 365 355.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

En el nombre de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero. Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Damaso Jauregui soltero natural del Pueblo de Santa Maria Magdalena de esta Doctrina de la Encarnacion del partido de Chancay hijo legitimo de Don Enrrique Jauregui y de Doña Maria Tomasa Lovaton vecinos que fueron del dicho Pueblo mis

Padres difuntos que creen
en gloria. Estando enfer
mo no de el mayor rie-
go segun dictamen de los
Medicos que me asisten, y
en mi juicio natural creyendo como verdaderamente
creo en todos los articu-
los y misterios de nuestra
Santa fee Catholica en cu-
ya creencia quiero y protesto
vivir y morir como fiel
Christiano y verdadero Catho
lico, y espero en la divina
Magestad que ha de tener
misericordia de mis culpas
y pecados por los merecimi-
entos de nuestro señor Je-
sucristo, y su madre Santi-
sima a quien elegio por mi
Abogada para el trance
en que me he de hallar

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

para que con el Santo Angel de mi Guarda santo de mi nombre, y demas de mi devocion me asistan en el tremendo Tribunal de Dios: Hago y ordeno y establesco este mi Testamento y ultima voluntad en la forma siguiente.

Claus. la 33. Y ten mas tres Negritos nombrados Juan hijo de Maria conga el Sambito Estebanillo y el Chico Perotillo son de Damian luego que yo fenesca: y quinientas Cavezas de Ganado de Castilla, y dos vales con lo que tienen

adeudado y sus llaves
y ten nombro y dejo por
Testamentario de este mi
Testamento á Don Marce-
lino Lobaton mi sobrino,
y por su falta al Capitan
Don Agustin Lobaton mi
hermano y le doy todo mi
Poder cumplido quan
vastante de derecho se re-
quiere y es necesario para
que pueda entrar y en-
tre en todos mis bienes
deudas derechos y acciones
y futuras susceciones y
los venda y remate en
publica almoneda o fuera
de ella como mas juzga-
re conveniente para que
cumpla lo contenido y
dispuesto en este mi Tes-
tamento, y le concedo y

y prorrogo todo el tiempo
que necesitare á mas
del que la Ley dispone,
y le doy facultad para
que pueda sobstituir su
Oficio y subrrogar otro
en su lugar que lo llere
á debida egecucion al qual
desde luego le doy por nom-
brado y le concedo la mis-
ma facultad y potestad
que al Referido ——
Yten por el presente Tes-
tamento Revoco anulo
y doy por de ningun
valor fuerza ni efecto,
otro qualquier Testa
mento o Testamentos
Codicilos ó Codicilos que
yo haya hecho y otorgado
para que no valga ni ten-
ga efecto alguno en jui-

FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

cio mi fuera de el ahora
ni tiempo alguno que pa-
resca y sea mostrado aun
que tenga Clausulas de ro-
gatorias y palabras
particulares de que
haya de hacer expre-
cial mencion de que
al presente no me
acuerdo y si a mi me
moria vinieran las re-
petiria de verbo adverbum
todas las quales quie-
ro que no balgan y solo
la presente disposicion

balga en todo a continuacion de mi Testamento, Codicilo, o postrimera voluntad en la forma y modo que mejor haya lugar en derecho ——

Concuerda con su Original que pasó ante Fermin de Arredondo uno de mis antecesores con el que corregi y conserte ba cierto y verdadero a que en lo necesario me remito; y para que conste de pedimento verbal de parte legitima doy el presente que se compone de Cavesa pie y Clausula treinta y tres de la Disposicion Testamentaria de Don Damaso de Fauregy la que signo y firmo en Huaura y Diziembre cinco de mil ochocientos trece =

Josef Prieto Tenorio
Esc.no Pub.co y Secret.o de Cav.do

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Sirve para el 18 en los S. D. Fern. VII. Endos A. de 1814 y 1815

En Buenos Ayres a diez y siete de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y Test. parecio D. Juan Pablo Saenz Valiente residente en esta Ciudad, y en voz y a nombre de D. Anselmo Saenz Valiente su Padre Vecino de la Ciudad de Buenos Ayres y en virtud del Poder que le confirio grat. para cobrar todo lo que se le debia por qualesq.s y en todas, con facultad de dar Cartas de pago, Chancelar y otorgar Instrumentos publicos en esta Ciudad de Buenos Ayres a diez de Julio de mil ochocientos trece ante D. Mariano de Granuaga Esc.no Publico cuyo testimonio autorizado del tenor, y legalizado de otro Escribano se reconocio y debuelbe al otorgante de que doy fe. a quien doy al otorgante; quien confesando aprobando el referido su Padre tenerle hecho recibo de D. Luis de Oruela Cavallero del orden de Carlos tercero vecino de la Villa de Potosi y residente en esta Ciudad la cantidad de dos mil pesos que le tiene satisfechos por quenta de mayor cantidad que debe al referido D. Anselmo Saenz Valiente por lo que le otorga Carta de pago en forma, y se obliga a la Validacion de dho. Poder en Buenos Ayres y a la de este Instrumento en virtud de la expresada Facultad por lo que se dio por entregado a su voluntad y satisfaccion y relevo por derecho. Recibio en dinero contado y efectivo, y por no hacerse de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia la prueba y termino de ella que otorga y otorgo a favor de dho. D. Luis recibo y carta de pago en forma; y asi lo dijo y firmo siendo testigos D. Manuel Otero y D. Pedro Lineo Agüero

Juan Pablo Saenz Valiente

Ignacio Antonio Calazans

Ante mi

Manuel Leiva

Escribano

Subscripto

Otro

En Lima a diez y siete de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y Test. parecio Juan Pablo Saenz Valiente residente en esta ciudad a el que doy fe conozco, y a voz y a nombre de Anselmo Saenz Valiente su Padre vecino de la Ciudad de Buenos Ayres, y en virtud del Poder grat. para cobrar a diez que debio y con fines en esta Ciudad el dia diez de Julio

Juan Pablo Saenz Valiente

Ante mi

Ignacio Antonio Calazans

Escribano

de mil ochocientos trece. Ante D.n Narciso de Yrazagua Esc.no Publico, cuyo testimonio me ha entregado legalizado de otros tres Esc.nos p.a que lo cosa e inserte en este lugar como lo hago y su tenor a la letra es el siguiente

{Aqui el testim.o del Poder de las foxas antecedentes}

En cuya virtud, y usando del preincerto Poder y de la facultad de substituir que en el se le confiere otorga por el tenor de la presente que lo substituye y substituyó en el Sor. D.n Fran.co Xavier de Yzcue Consul actual de este R.l Trib.l del consulado p.a que use del expresado Poder en todas las partes que contiene sin recerbacion alguna con la misma relevacion de costas y obligacion de bienes que tiene hecha el dho. su Padre D.n Anselmo. En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

Juan Pablo Sierra Valiente

Atin q.e se firmo no corrio p.r no querer desprenderse del poder y se hizo otro por ante mi con sumission doy fe Ayllon

Cancelacion
El D.r D.n Claudio Jose Fern.z Prada
A
D.n Jose Antonio Fern.z Prada su hermano

Se dio el primer testimonio por mandato judicial hoy 14 de Setiembre de 1867. Lama

En Lima a diez y siete de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tgos. parecio el D.r D.n Claudio Jose Fernandez Prada Abogado de esta R.l Audiencia vecino y Hacendado en el Valle de Condor jurisdiccion de la Villa de Pisco y residente al presente en esta Ciudad, uno de los Hijos y Co-herederos legitimos de D.n Claudio Fernandez Prada y D.a Catalina Ruiz Canduela y Muchotrigo sus SS.res Padres difuntos a el qual doy fe conozco; y dixo: Que por quanto en la Hijuela general y division y particion de bienes que hizo en vida el finado su Padre D.n Claudio Fernandez Prada bajo la direccion del D.r D.n Salvador de Castro Abogado de esta R.l Audiencia con interbencion, asistencia y consentimiento de sus siete hijos Politicos y legitimos con fha. tres de Junio de mil ochocientos nueve la qual fue aprovada por la R.l Justicia ordin.a en ocho del mismo mes y año, y mandandose Protocolar en mi Registro Corriente de Contratos publicos respectivos a dho, en efecto corre Archivada

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

...rve para ...
...D. Fern. VII...
...de 1814 y 1815

12 todo la actuacion con sus documentos comprovantes de foxas setecientas dos, á foxas ochocientas veinte y una del Protocolo de dho año de ochocientos nueve; en el Quinto presupuesto hecho por el Padre Comun para la expresada circunstanciada y rara operacion que acaso será la primera que se halla hecho en el Peru, tanto por el crecido Fondo de Bienes como por haberla realizado en vida el Padre Comun con la mayor tranquilidad, paz y uniformidad entre sus siete hijos, que aun despues de su muerte acontecida dos años hace, la han mirado con todo el respeto debido á la Memoria de un Padre, que á fuerza de su industria trabajo y honrader hizo felices á los referidos sus hijos en la porcion que á cada uno les tocó; dispuso y ordenó en el dho Quinto presupuesto, que la Hacienda de Cañaberal nombrada Sn Antonio de Zaran cita en el Valle de Chincha fundo Principal y de las mejores del Reyno que hacian el fondo de sus bienes quedase en propriedad á favor de D. Jose Antonio Fernandez Prada uno de los hijos y Co-herederos, con la calidad de que havia de reconocer á favor de sus hermanos, y á razon del tres por ciento aquella Cantidad Prãl q. se les aplicase en ella para el reintegro de sus lexitimas Paterna y Materna, y mejoras hechas por

los Padres comunes; y en su conceq.a
siguio la demostracion del fondo de
Bienes, importante Ochocientos ochen-
ta y siete mil quatrocientos sesenta
y cinco p.s y vn quartillo de real, de cuya
masa total se hicieron las consiguien-
tes deducciones y Haver de cada con-
yugue, y despues se reunieron las
acciones y lexitimas Paterna y
Materna y las respectivas Hijue-
las que à cada vno de los Coherede-
ros correspondia con las mejoras
hechas, y haviendole tocado à
el otorgante la Cantidad total de
Ciento once mil dos cientos quarenta
y ocho p.s tres y quartillo rr.s se
le aplicaron en la referida Ha-
cienda de Zaran, veinte y cinco
mil ochocientos sesenta y cinco
p.s dos y siete Octavos rr.s vltimo
resto de su haver hereditario
por ambas lexitimas y mejora
del tercio Paterno, por cuya Can-
tidad Principal le satisfizo el refe-
rido D.n Jose Ant.o su hermano el In-
terez del tres por ciento à q.e estava
obligado, en cuya virtud, y haviendo
liquidado quentas entre ambos
de las reciprocas negociaciones
q.e han tenido con fha. dos de Dici-
embre del año proximo pasado
de mil ochocientos catorce, en
fuerza de otra liquidacion ha
resultado estar pagado y cubi-
erto el otorgante de los enuncia-
dos veinte y cinco mil ochocientos
sesenta y cinco p.s dos y siete
Octavos que reconocia a su fau-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A. de 1814 y 1815

20

Sobre la Hacienda de Laran por resto de las expresadas sus lexitimas. Por tanto debiendo darle el Instrumento de Chancelacion respectivo del expresado Credito, otorga por el tenor de la presente que confiesa haver recibido de mano del referido Dn. Jose Antº. Fernandez Prada la enunciada Cantidad Pral. de Veinte y cinco mil ochocientos sesenta y cinco ps. dos y siete Octavos reales que reconocia a su favor sobre la expresada Hacienda de Laran, de resto de sus lexitimas Paterna y Materna, y mejora de tercia segun se expresa en la expresada Hijuela gral. de Division y Particion, y por lo mismo se da por entregado a su satisfaccion y voluntad de dha Cantidad, con mas de los Intereses corridos hasta el dia dos de Diciembre de ochocientos Catorce en que se hizo la liquidacion y por no ser de presente su recibo renuncia la exepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley sobre que otorga a favor del dho. Dn. Jose Antº. Fernandez Prada su hermano el mas eficaz resguardo que a su dro. convenga y mismo tiempo le da recibo carta de pago y chancelacion en el todo de la obligacion en que estava constituido

a favor del Otorgante segun lo estable-
cido por el Padre Comun en la Hijuela
gral. de Division y Particion que va
citada, declarando como declara libre
a la enunciada Hacienda de Caña-
beral nombrada Sn. Antonio de Za-
ran cita en el Valle de Chincha
sobre la qual se reconocia dha. Gral.
por quanto con la exhivicion y paga
de él, y sus reditos ha conseguido ple-
nisima liveracion. En cuyo testimonio
asi lo otorgó y firmó dho. Dr. Dn. Claudio
Jose Fernandez Prada siendo tgos. Dn. Ma-
nuel Mesa Dn. Manuel Ferns. y Dn. Jose
Simeon Ayllon = Enmendado = Catalina = dos años
hace = valetado =

Dn. Claud. Jose Fez. Prada

Antonio

Ignacio Ayllon Calazar
Esno. R.

Recibo
El Dr. Dn. Claudio
Jose Ferns. Prada
y
Dn. Jose Antº. Fer-
nandez Prada su
hermano

Se espidio
el primer tes-
timonio por
mandato ju-
dicial hoy 14
de Setiembre
de 1867.
Lama

En Lima a diez y siete de Febrero de mil ocho-
cientos quince ante mi el Escno. y tgos.
parecio el Dr. Dn. Claudio Jose Fernan-
dez Pradra Abogado de esta Rl. Aud.a
e Individuo de su Ilte. Colegio, Hacendado en
el Valle de Condor residente en esta Ciu-
dad, y como Albacea Tenedor de Bienes
de Dn. Claudio Fernandez Prada su Padre
nombrado por tal en el testamento
que otorgó ante mi en treinta de Ju-
nio de mil ochocientos nueve vajo del
qual fallecio, y como tal confeso haver
recibido de Dn. Jose Antonio Fernandez
Prada su hermano, la cantidad de
ocho mil ps. que le ha satisfho. para
Ynponerlos el Otorgante sobre su
Hacienda a favor de un Aniversario
que mando fundar el referido Dn.
Claudio su Padre en la Clausula
doce de su citado testamento, y di-
cha cantidad de ocho mil ps. se la ha
entregado del fondo de Quarenta y

Dos reales.

362

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y un mil trecientos veinte y cinco p.s tres p.s que reconoce la Hac.da de Zaran a favor del resto del Ynmto que le quedo en la Hijuela gral. de Division y Particion que hizo en vida el Padre Comun y se halla aprovada por los Ynteresados y por la R.l Justicia Ordinaria que original se halla Protocolada a fojas setecientas dos de mi Registro del año de ochocientos nueve; y en su Conceq.a se da por entregado de los enunciados Ocho mil p.s por haverlos recibido en dinero contante y efectivo a su satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renuncia la exegocion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorga a favor de dho D.n Jose Antonio Recibo y Carta de pago en forma declarando libre a la expresada Hacienda de Zaran de los enunciados Ocho mil p.s que se han comprehendido en la liquidacion de Quentas que tienen hechas de todos sus reciprocos negocios en dos de Diciembre del año proximo antecedente de mil ochocientos catorce, quedando obligado el otorgante a otorgar la Consig.te Esc.ra de Ymposicion de dhos Ocho mil p.s sobre su Hacienda nombrada S.n Jasinto que posee en el Valle de Condor y demas esclavos, rayces Fabricas y Aperos existentes en ella, y asi lo otorgo y firmo siendo tzos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

D. Cand.o Jose Fer.z Prada
Antonio

Ygnacio Ayllon Calasanz
Ess.no R.

Oblig.n
D.n Cayetano
Dilis y otro
A la
Compañia
de Ximeno
y Herrera

En Veinte y cinco de Agosto de mil setecientos quince aue en el Sr. [illegible] por la Compañia de Ximeno y Herrera del Comercio de esta Ciudad a quien doy fee conozco y dio por rota chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto las [illegible] de obligacion antecedente y de que de esta se hagan por quanto confeso [illegible] ver recibido de los obligados en ella las Cantidades que contiene de las quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo carta de pago y chancelacion en el [illegible] de dho. [illegible] siendo [illegible] D. Manuel Alonso D. Manuel Alonso D. Manuel [illegible] y Jose Ximeno y Allon

Ximeno y Herrera

[illegible]

Ignacio Allon Salazar [illegible]
Escrib.no [illegible]

Sea notorio como nos D.n Cayetano Dilis y D.n Juan Xaviel Zuricalday vecinos y del comercio de esta ciudad ambos de [illegible] de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos y nuestros bienes de por si y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus reis debendi y la autentica presente hoc ita de fide jussoribus y el beneficio de la division y escursion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una se contiene el qual por esta escriptura nos obligamos que otorgamos y nos obligamos a pagar y que pagaremos a [illegible] con efecto a la Compañia de Ximeno y Herrera de [illegible] de este propio Comercio y [illegible] la Cantidad de mil doscientos veinte y dos p.s [illegible] importe de efectos que a precios corrientes [illegible] de la dicha Compañia y tenemos recibidos a nuestra entera satisfaccion y voluntad sobre que con la correspondiente [illegible] al por menor de todo lo que nos damos por entregados [illegible] y [illegible] la excepcion de la entrega no pagada y termino señalado por la ley en que otorgamos a favor de la Compañia acreedora el mas firme y eficaz resguardo y desde luego nos obligamos de [illegible] mancomunidad a pagar a la referida Compañia de Ximeno y Herrera o a quien la represente los enunciados un mil doscientos veinte y dos pesos [illegible] en plata acuñada puestos en esta Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo o en qualesquiera otra parte y lugar que se nos pidan y demandaren y en nuestros bienes se hallen en tenernos presentes o ausentes llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en esta forma la mitad que es de seiscientos once p.s tres y medio r.s de la fha. de esta Escr.a en tres meses y la otra mitad [illegible] igual cantidad de la propia fha. de esta Escr.a en seis meses y por el mas tiempo que corra le habremos de satisfacer el interes de medio por ciento al mes a estilo del Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplidos los plazos de la cuenta que sequira la expresada [illegible] la Compañia acreedora es interesada esta marca E.B. nuevecientos setenta y nueve p.s [illegible] y en la otra marca (A) en doscientos quarenta y tres p.s y para cumplirlo y firmeza obligamos nuestros bienes habidos y por haber segun y nos sometemos a los fueros y Justicias de S. Mag.d que de nuestras causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y en especial a los de esta Ciudad y a las demas donde esta Escr.a fuere presentada para que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el Reyn del D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

22

a lo referido nos executen y apremien como por ser tenida definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos renunciamos las leyes y dros de nuestro favor y la que prohive la gral renunciacion y consentimos en traslados de esta Escra. Que es fha en Lima a diez y siete de Febrero de mil ochocientos Quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esno doy fee conozco lo firmaron siendo tgos Dn Manl Mesa, Dn Manl Pérez y Dn Jose Sime en Ayllon

Franco de Suricalday Cayetano de Diliz y Rubio

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Venta
Dn Felix Balega
A la Sra.
Dª Nicolasa Maron y Zombera

Sea notorio como Yo Dn Felix Balega vecino y del Comercio de esta Ciudad Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a la Sra. Dª Nicolasa Maron y Zombera Intendenta de la Provincia de Tarma una negra mi esclava nombrada Mª Antonia la misma que compre de Dª Eusebia Zosada por Escra que otorgo a mi favor ante el presente Esno en dies de Marzo de mil ochocientos catorce: En cuya virtud se la vendo sin asegurarsela de vicio alguno ni enfermedades ocultas ni Manifiestas mas de que al presente esta sana y buena libre de la accion de redhivitoria en el precio de trecientos ochenta y quatro ps que me ha dado en dinero de contado de los que me doy por entregado a mi satisfaccion en legal forma, con la condicion expresa de que no pueda ser bendida en mas cantidad; y en su concequencia me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo a la negra y lo cedo renuncio y traspaso en la Sra Compradora para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la tengo entregada y para que

le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta Esc.ra a su favor quedando obligado al saneamiento de la propriedad en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver y estando presente a esta Esc.ra Yo la dha. D.a Nicolasa Maron y Zombera enterada de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara y desde luego me doy por entregada de la negra Maria del Carmen que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de trecientos ochenta y quatro p.s que ha recibido el bendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado. Que es fha. en Lima a dies y siete de Febrero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Ayllon.

Nicolasa Zombera

Felix Balega

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Obligaz.n

El D.r D.n Claudio Jose Fern.z Prada

Al Aniversario q. fundo D.n Claudio Fern.z Prada su Padre

Queda tomada razon en el libro de Manifestaciones de censos e hipotecas de este oficio del Exmo. Cavildo a f. 224 Lima, y Febrero

Sea notorio como Yo el D.r D.n Claudio Jose Fernandez Prada Abogado de esta R.l Audiencia e Yndividuo de su Ill.e Colegio Hacendado en el Valle de Condor jurisdiccion de la Villa de Pisco, y recidente en esta Ciudad: Digo: Que por quanto mi respetable Padre D.n Claudio Fernandez Prada en el testamento que otorgo ante el presente Escrivano el dia treinta de Junio del año pasado de mil ochocientos nueve vajo del qual fallecio, Ynstituyo y Fundo en la Clausula doce de dicho su testamento un Aniversario de Misas Patronato de Legos, libre y exepto de la jurisdiccion Eclesi-

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Rey nra S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

23 astica Dotandolo con el Principal de ocho mil ps. con las Misas y llamamientos que se puntualizan en dicha Clausula, cuyo tenor para la debida constancia en los tiempos futuros se transcrive è incerta en este lugar y a la letra es el siguiente

diez y siete de mil ocho cientos quince
José Maria de la Rosa

Clausula 12. Ytem mando que de lo mejor y mas bien parado de mis bienes se saquen ocho mil ps. ò queden en la misma Hacienda de Zaran donde se halla parte de mi Quinto sin que por ningun costo y gravamen se entiendan disminuidos dhos. Ocho mil ps. los quales han de servir de Principal de un Aniversario de Misas Patronato de Legos que se ha de fundar ò fundo desde ahora libre y exepto de la jurisdiccion Eclesiastica con el gravamen de ochenta Missas resadas que se han de decir en cada un año por los Capellanes que irán nombrados; y desde luego es mi voluntad nombrar como desde luego nombro pr. Primer Patron y Capellan à mi hijo mayor el Doctor Dn. Claudio Jose Fernandez Prada, y por su muerte à Da. Maria Mercedes Fernandez Prada, por la de esta al Lic.do Dn. Juan Jose Presvitero de la Rl. Congregacion; por la de este, à Dn. Antonio Jose; por la de este à Dn. Francisco Jose, por su falta à Da. Margarita; pr. la de esta, à Da. Maria Dolores, y ultimamente Sor Josefa Catalina Religiosa Profesa del Monasterio de Mercedarias de

esta Ciudad, sin que el Orden de estos llamamientos se interrumpan con pretexto de la Ley que establece en los Mayorazgos la Subsesion por representacion, pues se han de entender personales y no lineales, excluyendo, como expresamente excluyo en ellos la representacion de los que le deriben de las nominadas personas; y acabadas estas han de ser Patrones y Capellanes, los hijos, Nietos, Vis-nietos y demas descendientes legitimos de Dn Claudio Jose Fernandez Prada; y por falta de estos, los de Dª Maria Mercedes, y demas mis hijos e hijas por el orden de sus Edades, prefiriendo entre los descendientes el mayor al menor, y el Varon a la Hembra como acontece en el orden regular de succeder en los Mayorazgos, entendiendose para con todos estos nombrados, asi en personas, como en sus lineas el gravamen de Sesenta Misas; y para con los que sigan y ulteriores ha de ser, el de ochenta, y acabados estas lineas, succedan los Parientes que fueren mios, prefiriendo el mas cercano al que no lo fuere; y à faltas de estos, los de Dª Catalina Ruiz Candiela mi legitima Consorte, que fue con la misma preferencia del mas cercano al que no lo fuere; y a falta de estos será Patron fixo, y perpetuo el Reverendo Padre Guardian que fuere del Combento

Dos reales.

365.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

24

Sirve para el R[illegible]
S.D. Fern.o VII.[illegible]
A. de 1814 y 1815

grande de Nuestro Padre Sn Francisco de esta Ciudad, el que nombrara Capellanes que sirvan este Aniversario con el gravamen de las ochenta Misas rezadas cada un año, prefiriendo siempre, a los que sean de familias pobres, tomando el Reverendo Padre Guardian de la Renta, la limosna ordinaria de un peso de a ocho reales de las referidas ochenta misas, si no fuere Sacerdote el Capellan que se hubiere Nombrado, pues siempre que lo sea debe percibir integra la renta y decir las Misas; y quando por no serlo, recibiere el Reverendo Padre Guardian la limosna de las ochenta Misas, se han de celebrar en el expresado Combento, en el Altar del Serafico Padre Sn Franco para que el Sustento de la Comunidad tenga ese alivio

Prosigue- Asi Consta y parece de la preinserta Clausula; y que estando combenido con mi hermano Dn Jose Antonio Fernandez Prada dueño de la Hacienda de Sn Antonio de Zaran del Valle de Ruesta que fue de nuestros Padres, a quien se la adjudicó en Almoneda gral. de Division y Particion que hizo en Vida el Dto. D. Claudio Padres

Comun, entre todos sus hijos, con la calidad de reconocer a un Interes de tres por ciento, el Haver del resto de sus legitimas a favor de cada uno, segun consta de dicha Escritura gral. que se halla Protocolada a fojas setecientas dos del Registro del presente Escribano del año pasado de mil ochocientos nueve; quedaron en dicha Hacienda a favor de nuestro Padre D.n Claudio, y por resto de su Quinto, Quarenta y un mil trecientos veinte y cinco p.s tres reales, y de que hoy es dueño el referido Dr. Jose Antonio como heredero de nuestro Padre en su Quinto nombrado en su citado testamento; y con el Objeto de que la referida Hacienda de Zaran. quede libre de todo lo relativo al Quinto de nuestro Padre me ha proporcionado la extincion de Ocho mil p.s de Pral en que dexo gravada su Quinto a favor del Aniversario que fundó por la Clausula que va inserta para que los reconozca a mutuo y al mismo tres por ciento sobre mi Hacienda de Viña y Cañaveral nombrada S.r Tarinto que poseo como mia propia en el valle de Condor, respecto de proporcionar con sus crecidos Valores igual Seguridad que la que en la Hacienda de Zaran; y las particulares circunstancias de ser Yo el primer Patron Capellan y Usufructuario de dicho Aniversario

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TRES, Y OCHOCIENTOS Y CUATRO.

25

S.me para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

nombrado por el referido mi padre; y que siendo consiguiente en seguridad de la Obra pia, y en resguardo de los Patrones y Capellanes que me han de Suceder, formalizar el Instrumento respectivo; por tanto Otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto al Aniversario de Misas Patronato de Legos que funde por la Clausula que va inserta mi Padre D. Claudio Fernandez Prada, y por el y en su nombre a los Patrones y Capellanes nombrados, los enunciados ocho mil p.s que he recibido de mano de mi hermano D. Jose Antonio Fernandez Prada en dinero contante y efectivo segun la liquidacion que hicimos el dia dos de Diciembre del antecedente año de mil ochocientos catorce, de cuya cantidad me doy p.r entregado a mi Satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente su recibo renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino senalado por la Ley sobre que otorgo a favor del Aniversario el mas firme y eficaz resguardo, asi como se lo tengo otorgado a mi hermano D. Jose Antonio en este dia ante

el presente Escrivano. Y desde luego me obligo a pagar al Aniversario, y por el a sus Patrones y Capellanes actuales y Futuros con precedente mandato judicial los nominados Ocho mil p.s de P.al que tengo recibidos prestos en esta Ciudad por mi Cuenta Costo y riesgo o en qualesq.a otra parte y lugar que se me pidan y demanden, y en mis bienes se hallen estén presente o ausente llamam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza de la fecha de esta Escr.a en ocho años pagando en cada uno, a mi mismo como primer Patron y Capellan Doscientos quarenta p.s que le corresponden de Ynteres a razon del tres por ciento, y en mi falta se haria igual pago a los Patrones y Capellanes que me sucedan, y la mitad que es de ciento veinte p.s de ser en seis meses, y por el mas tiempo que corra se ha de continuar satisfaciendo el mismo interes, y en la propria forma sin perjuicio de la accion executiva que compete a los Patrones y Capellanes que me sucedan cumplido que sea el enunciado plazo de Ocho años; Y a la seguridad y firmeza de lo que va expresado obligo mis bienes havidos y por haver, y sin q.e esta generalidad derogue ni perjudique a la especial, antes si, añadiendo fuerza a fuerza, y contrato a contra, obligo e Yproteco especial expresa y señaladamente la

Hacienda de Viña y Cañaberal nombrada Sn Jasinto que poseo como mia propria en el valle de Condor jurisdiccion de la Villa de Pisco la misma que huve y compré con su casa anexa tierras Esclavos sembrados y Aperos de Da Mariana Eslava y Cavero y demas herederos de la Señora Da Juana Josefa Cavero y Manrique su Madre y de que me otorgaron la correspondiente Escritura con las incersiones necesarias el dia dies y ocho de Octubre del año pasado de mil setecientos noventa y dos ante Dn Jose Montiel Davalos Escrivano mayor del Juzgado gral de Bienes de Difuntos de esta Rl Audiencia, y aunque entonces la compre en Quarenta y tres mil setecientos ocho ps siete rrs a los dies años succesivos fue tasada a mi pedimento, y de orden judicial por los Peritos nombrados por por mi y de Oficio en la Cantidad de Ciento cinquenta y dos mil quinientos ochenta y siete ps siete y cinco octavos rrs, sin contar con los posteriores crecidos aumentos que he hecho en las tierras que he ganado y hoy pasaran de Doscientas fanegadas en todo su Fundo; y en reducirla tambien a Hacienda de Caña, cuyas Oficinas notoriamte son costosas, y que si en el dia no execede su valor total de trescientos mil ps a lo menos no vajaria de esta suma, la qual esta sugeta a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Sola Cantidad de Cinquenta y dos mil ciento dies p.s que gravan sobre la referida Hacienda y afavor de trece Interesados, y por tanto con los Ocho mil p.s de esta especial hipoteca hacendera el total gravamen de sesenta mil ciento dies p.s obligandome como me obligo à que no vendere ni cedere la Hacienda y todas sus propriedades, sin consultar primero la seguridad de los Ocho mil p.s de esta Especial Hipoteca y sus reditos, pena de ser nulo todo lo que hiciere en contrario; y me someto alas Justicias y Jueces de su Mag.d que de mis Causas deban conocer de qualesquier partes que sean y donde esta Esc.ra fuere presentada para que alo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en Autoridad de cosa Juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dr.os de mi favor y la que prohive la gr.al renunciacion y consiento en traslados de esta Escritura = Ala qual estando pre.te Yo D.a Maria Mercedes Fernandez Prada à presencia y con licencia de D.n Ildefonso Antonio de

Aceptacion-

Tereda mi marido, y como Patrona y Servidora inmediata del Aniversario fundado por mi Padre Dn. Claudio Fernandez Prada por la Clausula de su testamento que va incerta, haviendo oydo y entendido el contenido de este Instrumto. combengo desde luego en la obligacion y especial hipoteca hecha de la Hacienda de Sn. Jasinto y todas sus propriedades para el seguro de los Ocho mil ps. de Prñal. y sus reditos al tres por ciento pr. quanto proporciona la misma seguridad dha. Hacienda de Sn. Jasinto, que la de la Hacienda de Caran en donde estavan indicados que es fecho en Lima à dies y siete de Febrero de mil ochocientos quince. Y los otorgantes à quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmaron juntamente con el Dho. Dn. Ildefonso Antonio de Tereda siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferm. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Dn. Claud. Jose Fz. Prada — Maria Mercedes Fernandes Prada

Ildefonso Antº. de Tereda — Ignacio Ayllon Salazar Escno. R.

Venta

Petronila Maldonado

Ma. Mª. Dª. Juana Baquijano

Sea notorio como Yo Petronila Maldonado novicia pr. donada en este Monastº. de la Purisima Concepn. de nuestra Sra. Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a la Rda. Mª. Dª. Juana Baquijano Religiosa y ex Abadesa del propº. Monasterio una Mulatiya mi Esclava nombrada Mariana la misma que compre de la Mª. Dª. Manuela la mis Semino Religiosa del mismo Monastº. por Escra. que otorgo a mi favor en dies de Agosto de mil ochocientos trece ante el presente Escno. en cuya virtud se la vendo sin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Segno de Vacios tachas ni defectos mas de que al presente esta Escritura de precio de Dos cientos cinco ps. q. me ha sido dados en mano y de que me doy por entregada á mi satisfacion y voluntad en legal forma con la condicion de que no pueda ser vendida en mas cantidad. Y en la conca. me desisto y apartto de la propiedad y dominio que tengo a las Esclavas y lo cedo renuncio y traspaso en la M. congratulada para que disponga de ella á su voluntad lo que le pareciere á cuyo fin se la tengo entregada, y para que le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta Esc. á su favor quedando obligada al saneam. de la propiedad de la Esclava en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver = Y estando presente á esta Esc. Yo la otra M. Dª Juana Baquijano entendida de su contenido otorgo que la acepto en mi favor segun les contiene y es mi voluntad que si al tiempo de mi fallecim. existiere vaso de mi poder sin haverla vendido quedase la propiedad de la Esclava Maria Mariana a favor de Maria de la Luz Belsunce Religiosa Donada profesa de este Monast. para que disponga de ella lo que le pareciere y tuviese por conveniente, en virtud de esta declaracion que otorgo y p. que tengo licencia, la qual esta incerta en el Instrumento que tengo otorgado ante el presente Esc. el año antecedente de mil ochocientos catorce: fue fecho en Lima á dies y ocho de Febrero de mil ochocientos quince: Y los Otorgantes á quienes Yo el presente Esc. doy fe conozco lo firmaron siendo tgos Dn. Manuel Mora Dn. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Ayllon

Dª Juana Baquijano — Ante mi — Ignacio Ayllon Salazar — Esno. R. — Por su hermana Petronila Mandonado

Sello 1º

Vale

Lima diez y ocho de Febo. de mil ochocientos quince: Ante mi el Esno. y testigos parecio el Alcalde de 1ª voto Dn. Jose Maria Montellano Secrio. á quien doy fee conozco, y como Curador de la Esclava Maria Mariana Morales Juan de Dios Miguel Viuda de Baquijano, otorgo que en virtud del Testamento otorgado en esta Villa ante este Escno. con fecha 18 de Enero de 1814 ha recibido de Dª Juana Baquijano la cantidad de Quatrocientos treinta y ocho ps. que le ha entregado por mano de Dn. Fernando el mismo en dos

El Alcalde D. Jose Maria Montellano Secrio.

Por ante mi Dn. Ignacio Ayllon Salazar Esno. Mayor

por los reditos del Real de Quatro mil Ochocientos setenta y un ps. Real y medio, valor de las tierras de Sta. Catalina agregadas a la Hazda. de Cantalo que posee dho. Dn. Franco. citas en las inmediaciones de la Villa de Pisco y son correspondtes. a tres años cumplidos en diez y seis de Sbre. del antecedente de mil ochocientos catorce, a razon de ciento quarenta y seis ps. un real de reditos al tres por ciento de cada año. Cuyo pago le ha hecho en fuerza de haber tomado colacion canonica de dha. Cappa. de sembra del juicio que siguio en esta Curia Eclesiastica con el anterior Cappn. por haber variado de carrera como parece de dhos. Autos y de dha. Cantidad se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hta. dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manl. Mesa, Dn. Manl. Pinz. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Jose Maria Montellano

Resivo Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Essno. R.

Dn. Jose Gonzales Remusgo.
A
Dn. Jose Manl. Blanco de Azcona

En Lima a dies y ocho de Febrero de mil ochocientos quince. Ante mi el Essno. y tgos. parecio, Dn. Jose Gonzales Remusgo de las Ynfantas vecino de esta ciudad, a quien doy fee conozco y confeso haber recibido de Dn. Jose Manuel Blanco de Azcona, Albacea testamentario de Dn. Juan Manuel de las Ynfantas su tio, nombrado por tal en el testamento que otorgo ante mi en veinte de Agosto de mil ochocientos doce, vajo del qual fallecio, la cantidad de Quatro mil ps. la misma que le dexo de Legado el finado su tio en la clausula Nona de su citado testamento: Y de dhos. Quatro mil ps. se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago declarando libre a la testamentaria del expresado legado, y la firmo siendo tgos. Dn. Manl. Mesa, Dn. Manl. Pinz. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Antemi

Jose Gonz. Remusgo

Ygnacio Ayllon Salazar
Essno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Pago
S.r Comendador de
la Merced de
el Sor.
Conde de Premio Real

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

En Lima a dies y ocho de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el S.no y tres. parecio el R.P.
M. Fray Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien
doy fe conozco y como Comendador actual de este
convento grande de N.tra Gl.ria orden de nra
Sra de las Mercedes, confeso haver rec.bido
del Sor Brigadier Conde de Premio R.l del orden
de Santiago la Cantidad de quatrocientos p.s que le
ha satisfho. por los Reditos intereses del Rl. de
Ocho mil p.s pertenecientes a la Buena memoria del Sor Inquisidor
D.n Juan Ignacio Obiaga a favor de este Convento grande, y q.e ho.
Sor. conde de mancomun con el Sor. Conde de P.e Ahumada tomó al
cinco por ciento por Esc.a de siete de Febrero de mil setecientos
ochenta y nueve ante el S.no del Comun.do D.n Jose Escudero de
Castilla; y son corr.es pendientes dhos. reditos a un año cumplido
el dia siete del presente Febrero de mil ochocientos quince: De
los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma
y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho.
dia en la firmo siendo test.s D.n Manuel Nieto D.n Manuel Ferm y
D.n Jose Rincon Aylon

Dr. Gregorio Gonzalez de Aguilar
Comd.r

Ignacio Ortiz de Zelaya
Esno. R.l

Ante
El Esno. el
D.r Alberto Godoy

En Lima a dies y ocho de Febrero de mil ochocientos quince ante mi
el S.no y tres. parecio el R. P. M. F. Gregorio Gonzalez de Aguilar
a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este
convento grande de N.tra S.ra de las Merced, confeso ha
ver recibido de D.n Alberto Godoy ochocientos p.s que
le ha satisfho. por el Canon de las Haciendas nombradas S.n
Lorenzo sita en el Valle de Carabayllo propr.d de dho. conv.to
y son corr.es pendientes a seis meses que se cum-
plirán el dia primero de Marzo proximo entrante de
presente de mil ochocientos quince: de los quales se dio por
entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo
y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo
siendo test.s D.n Manuel Nieto D.n Manuel Ferm y Jose Aylon

Dr. Gregorio Gonzalez de Aguilar
Com.r

Ignacio Ortiz de Zelaya
Esno. R.l

el Prãl. de Ocho mil ps. estarà Cierto y seguro sobre la referida mi Hacienda de Sn. Jacinto sus tierras Casa, Oficinas Cercos, Sembrados Esclavos, ganados Aperos, y todemas que le toca, y que no se le pondrà pleito embargo ni contradiccion por ninguna Persona y si se le pusiere ò moviere luego que conste y se me haga saber ò à mis herederos y sucesores, saldrè y saldran ala defensa del pleito, y à mi costa y suya se seguirà y acabarà hasta dexar el Prãl. de esta Obrapia en posesion dela Hacienda y preferencia a qualesquiera otros Censos posteriores, y si asi no lo hiciere y sanearselo no pudiere se debolveran los ocho mil ps. y sus reditos respectivos alos Patrones y Capellanes con presedente Consignacion y oblacion ante la Rl. Justicia Ordinaria y se pagaran igualmente los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos dela cobranza; Y al cumplimiento y firmeza de todo lo que va expresado obligo mis bienes havidos y por haver, con especial Ypoteca de ellos; y me someto alas Justicias que de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

mis Causas deban conocer de qualesquier partes que sean y ante quienes fuere presentada esta Escritura y pedido su cumplimiento para q.e a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y derechos de mi favor y la que prohive la general renunciacion y consiento en traslados de esta Esc.ra A la qual estando presente Yo D.a Maria Mercedes Fernandez Prada con licencia de mi Marido D.n Ildefonso Antonio de Tereda y como inmediata Patrona y Servidora del Aniversario sugeta materia combengo desde luego en la Imposicion del Pral. de Ocho mil p.s que ha hecho sobre su Hacienda nombrada S.n Jacinto y todas sus propriedades mi hermano el D.r D.n Claudio Jose Fernandez Prada por la conosida seguridad en que queda dicho Pral. y sus intereses al tres por Ciento: Que es fha en Lima a dies y siete de Febrero de

mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron juntamente con el dho D.n Ildefonso Ant.o de Tereda siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Aguilon

No corrio por haverse errado

Venta
El S.r D.n José Antonio de Errea y otro
A
D.n José Tamarria

En Lima a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos quince: Por ante mi el Esc.no y tgos los SS.res D.n Jose Antonio de Errea Alcalde Ordinario actual de esta Ciudad, y el D.n D.n Ygnacio Mier Dignidad Arcediano de esta S.ta Yglesia Metropolitana Albaceas tenedores de Bienes de los que quedaron por fin y muerte del D.n D.n Jose de Iturri Cura de la Doctrina de Zurigancho nombrados en el testam.to cerrado que que otorgo y fue haverto ante mi en cinco de Enero de mil ochocientos catorce, como tales otorgan por el tenor de la presente que venden y dan en venta a D.n Jose Tamarria un negrito nombrado Jose del Carmen como de edad de doce años proprio del finado vajo de cuyo poder y dominio nacion de una negra nombrada Rosa en cuya virtud se lo venden sin seguro de vicio tacha ni defecto alguno y sano al parecer en precio de trecientos p.s que han recibido de su mano en dinero contante y efectivo y de que se dan por entregados a su satisfaccion y voluntad en legal forma, y en su consequencia desisten y apartan a la testamentaria de su cargo de la propriedad dominio y señorio que tiene a dho negro, y lo ceden renuncian y traspasan en el comprador para que haga y disponga de dho negrito a su voluntad lo q.e

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

le pareciere a cuyo fin se lo tienen entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgan esta Escra. a su favor quedando obligada la testamentaria como la obligan al saneamto. de la propiedad del Esclavo en la mas bastante y cumplida forma con sus bienes y fondos havidos y por segun dro. = Y estando presente Yo el dho. Dn. Jose Tamarria enterado de esta Escra. otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene me doy por entregado del negrito Jose del Carmen que confieso tener en mi poder como comprado en trescientos ps. que he entregado en dinero efectivo a los Sres. vendedores como lo tienen confesado, y declaro que dho negrito toca y pertenece a Dn. Bernardino Tamarria de edad de dies años para quien lo he comprado quedandome la accion expedita para poderlo vender sin embarazo alguno; y por tanto, existiendo por mis bienes al tiempo de mi fallecimiento sin haverlo vendido quedara la propiedad a beneficio del dho. Dn. Bernardino Tamarria en cuyo caso le servira de titulo de Dominio esta declaracion: En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron los Sres. Albaceas y el comprador a quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco siendo tgos. Dn. Manuel Antonio de Porras Dn. Manuel Mesa y Dn. Jose Simeon Ayllon

Ygnacio Mesa — Jose Antonio de Errea

Josef de Tamarria

Antonio — Ygnacio Ayllon Calasanz Escno. Rl.

Venta
Los dhos SSres. A Dn. Valentin Otayza

Lima a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos quince: ante mi el Escno. y tgos. los Sres. Dn. Jose Antonio de Errea alcalde ordinario actual de esta Ciudad, y el Dn. Dn. Ygnacio

Mier Dignidad Arcediano de esta Sta Yglesia
Metropolitana Alvaceas tenedores de bie-
nes de los que quedaron por fin y muerte
del Dr. D. Jose de Sturrilcura de la Doctrina
de Zurigancho nombrados en el testamento
cerrado que otorgo y fue havierto ante mi
en cinco de Enero de mil ochocientos catorce
como tales otorgan por el tenor de la pre-
sente que venden y dan en venta a Dn. Va-
lentin Otaiza un negrito de edad de siete años nom-
brado Francisco propio al finado vajo de cuyo
poder y dominio nacio de una negra nombra-
da Rosa en cuya virtud se lo venden sin se-
guro de vicio tacha ni defecto alguno y
sano al parecer en precio de Doscientos
ps. que han recibido de su mano en dinero
contante y efectivo y de que se dan por en-
tregados a su voluntad en legal forma; y en
su consequencia desisten y apartan a la
testamentaria de su cargo de la propie-
dad y dominio y señorio que tiene a dicho
negro y lo ceden renuncian y traspasan
en el comprador para que haga y dispon-
ga de el dho. negrito a su voluntad lo que le
pareciere a cuyo fin se lo tienen entregado
y para que le sirva de titulo de dominio
se otorgan esta Escra. a su favor quedando obli-
gada la testamentaria como la obligan
al saneamiento de la propriedad de Es-
clavo en la mas bastante y cumplida forma
con sus bienes y fondos havidos y por ha-
ver segun dro. = Y estando presente a esta
Escra. Yo el dho. Dn. Valentin Otaiza enterado
de esta Escra. Otorgo que la acepto en mi favor
segun se contiene me doy por entregado del
negrito Francisco que confieso tener en mi poder
como comprado en Doscientos ps. q. he entregado
a los SSres. vendedores en dinero efectivo como lo
tienen confesado. En cuyo testimonio asi lo otorgaron
y firmaron dhos. SSres. Alvaceas juntamente con com-
prador siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fer-
nandez y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Ygnacio Mesa — Dn. Antonio de Errea

Balentin de Otaiza

Antonio — Ygnacio Ayllon Calazar
Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOSIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIAR. REX CAROLUS IIII D.G.

Valga p.a el Reyn.do del S. D. Ferni. VII. En los A. de 1814 y 1815

Testam.to de D.a M.a Josefa Catalino de Anieta

En [illegible] y nueve de [illegible] de mil ochocientos diez y seis: Ante mi el [illegible] D.a M.a Josefa Cata lino de Anieta vecina de esta ciudad en [illegible] salud y en su entero juicio memoria y entendimiento natural y [illegible] de los preceptos [illegible] de nuestra Santa fee Catho lica que tiene [illegible] Catholica y fiel Christiana y ahora ratifica [illegible] dijo: Que por quanto tiene hecho y otorgado este mi testamento ultimo y final voluntad, que es el [illegible] a cuyo margen [illegible] escrito y que [illegible] deliberado [illegible] la clausula [illegible] en que

En el nombre de Dios Nuestro Señor con cuyo principio todas las cosas tienen buen loable y d.o dichoso fin Amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como yo D.a Maria Josefa Catalino de Anieta y Ortiz, natural que declaro ser de esta Ciudad de Lima; hija legitima de D.n Fran.co de Anieta, oficial mayor que fue de estas Reales Cajas de Lima, y de D.a Ysabel de Ortiz, mis Padres difuntos que santa Gloria hayan: Estando al presente en buena salud a Dios Nuestro Señor las gracias, como catholica por estar en mi entero y cabal juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y Sagrado misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres Personas realmente distintas y una sola esencia Divina; y en todos los demas misterios que tiene cree, predica, y enseña Nuestra Santa madre Yglesia Catholica Apostolica Romana, bajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como catholica y fiel Christiana [illegible] como el [illegible] por mi Abogada e intercesora a la serenisima Reyna de los Angeles Maria

Santissima Madre de Dios y Seño-
ra Nuestra a los Apostoles San
Pedro y San Pablo Santo de mi Nom-
bre Angel de mi Guarda Santo de
mi Devocion y demas Santos Vir-
genes y Bienaventurados de la Cor-
te Celestial para que intercedan
con su divina Magestad perdone
mis culpas y pecados y ponga mi
Alma en carrera de Salvacion qu-
ando de este mundo salga. Teme-
rosa de la muerte que es cosa
natural a toda Criatura hu-
mana y a fin de que me halle pre-
venida quando me llegue este ca-
so forzoso, otorgo que hago y or-
deno mi testamento en la for-
ma y manera siguiente ——

1a — Primeramente: Encomiendo
mi Alma a Dios nuestro Señor
que la crio y redimio con el pre-
cio infinito de su Santissima
Sangre Pasion y muerte y el
Cuerpo mando a la Tierra de
que fue formado y quando su
divina Magestad fuere servido
llevarme de esta presente vida
a la eterna es mi voluntad que
mi Cuerpo cadaver se amortaje
con el Avito y Cuerda de nuestro
Padre San Fran.co se le hagan los
oficios funebres en la Yglesia del
Combento Recoleccion de Nuestra
Sra de Belen de la orden militar
de Nuestra Madre y Sra de las
Mercedes de esta Ciudad o donde
pareciere a mis Albaceas a cuya
eleccion dexo la forma de mi fu-
neral, acompañandole la Cruz
alta, Cura, y Sacristan de mi Par-
roquia, y concluido sea conducido

dispuso que la
Samba su Esclava
nombrada Ysa-
bel despues de los
dias de la otor-
gante pasase
el dominio a su
hermano el d.o D.n
Mariano Ba-
cilio de Arrieta
y despues de los
dias de este go-
zase de su liber-
tad y poniendo
en efecto la al-
teracion de dha
clausula en es-
ta parte la re-
voca y es su vo-
luntad que des-
pues de los dias
de la vida del
otorgante, ha-
de gozar de su
libertad la re-
ferida Samba
Ysabel sin
condicion
ni gravamen
alguno, sirviendo-
le de titulo
para ello, este
Codicilo, y la
fee de su muer-
te como tam-
bien para que
goze del legado
vitalicio
de la Tienda
despues de la
muerte de d.a
Fran.ca Vasquez
y d.a Ana Ma-
ria Ortiz que
es a lo que se
contrahe la
segunda parte
de la referida
clausula sex-
ta, que dexa
en su fuerza
y vigor, haciendo
en esta al-
teracion una
demostracion
correspond.te
a la fidelidad
amor, respeto
con que ha

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los R. de 1814 y 1815

[illegible] y tra-
to a la otra
parte, ni
menos, que
à su virtud
y arreglada
vida, que le
ha experimen-
tado, desde los
tempranos años
en que los cum-
plió. Circunstan-
cias que la hi-
cieron
sudo, pa-
ra que
se vea
y con beneficio
de su difunto padre
el dho otorgante
de sí durante
su vida no ha
riase venir
nar con
que las haga, y
obligue, à que
cumpla, è
da, en cuyo
caso, pide
su parte
y los beneficios
que le lleva-
dos. Y en lo que
conformidad
tud expresa
sada quiere
cos de alos se
guarde cumplir al que hiciere en todos
y escritura, los herederos por fallecimiento
mento con
y citado ante nuestros padres me tocaron
en testamen-
to, por aquella
nes y dos cuar-
tas de una
guna hecho ciento treinta y seis p.s real
y quinientos cin-
pleo y medio, en reales todos los bienes
ron por su fin-
muy finado bienes que quedaron, con inclu-
sa, en aquella ocasion, de todas las Fincas que ha
nia y propias
que mas falte. Enquinina, alas Planchas
lugar en dho de Belen, cuyo valor, segun la
los expresados
nio ante dho
Tasacion, que se hizo entonces
firmó la Escribano y à ruego del otorgante
por no saber
de dicha
Josefa Carolina
testigos, en
Nacional ochocientos veinte y cinco p.s

Don reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

y depositado en el Cabildo
tenia gral. construido.
Extramuros de esta Ciu-
dad al Oriente y los dos estudios
esta Ynportancia se paga
en reynos. Bienes

Ytem: Señalo se le
den una vez para Co-
munion y mandas forzosas
à cada una de ellas
Santos Lugares
de Jerusalen donde Christo Nuestro
Redempcion del
genero humano

Ytem: Declaro que por las
Capitulaciones
Don Cellos hasta el que
Ytem: Declaro que en los di-
chos Capitulos
Cabildo se
cumplir al que hiciere en todos
los herederos por fallecimiento
Padres me tocaron
herencia y legitima Paterna
y materna
cinco mil
ciento treinta y seis p.s real
medio, en reales todos los bienes
que quedaron, con inclu-
sa, en aquella ocasion, de todas las Fincas que ha
nia y propias
Enquinina, alas Planchas
de Belen, cuyo valor, segun la
Tasacion, que se hizo entonces
y à ruego del otorgante
por no saber
cinco p.s reales Cinco mil
ochocientos veinte y cinco p.s

lo qual doy fee
tomo, como
tambien ... que
... de ...
... en ...
... salud y ...
... y cabal
juicio, como ...
manifiesto ...
...
... y
contextaciones
...
...
...
...
y ...

Josefa Catalina
de Arrieta

Ante mi

Ygnacio Chilon ...
Escrivano de ...

...

En Sinda ...
nueve de Septiembre
de mil ochocientos
treinta y ocho.
P.r ante mi el Escrivano
del Estado ...
Josefa Catalina
de Arrieta, ve-
cina de esta Ciu-
dad ala qual
doy fe conozco,
como tambien ...
... alo que parecio
... estado ...
en sana salud
... y
cabal juicio co-
mo ...
... pregun-
tas ... preguntas
y contextaciones
que me ...

al Suelo, que perteneze a mi Cen-
zo y aunque en efecto se hizo la
expresada division y particion
hasta el presente se mantienen los
bienes en Comunidad entre mi y
mis dos hermanos el d.n D.n Jose
Susarrague y D.n Mariano Barila
Arrieta, Curas y Vicarios en
este Arzobispado sin embargo
de lo qual tengo accion y derecho
positivo para disponer de los
Cinco mil Ciento treinta y seis
pesos y medio de libres expresados
mis lexitimas, y por tanto, es
mi voluntad que la referida Canti-
dad aunque existiendo en especie
en el valor de la Finca, y demas
bienes de que se compone, la
gozen y disfruten mis dos her-
manos [illegible]
[illegible], Cura de [illegible]
[illegible] Sanchez Velasco, mi cu-
ñado; y D.n Mariano Barila
Arrieta, Cura de Pocoata, mi sobrino
[illegible] el referido es Condi-
cion [illegible]
[illegible] el goze y usufructo y [illegible]
vitalicio [illegible]
[illegible] la propiedad [illegible]
[illegible] y D.n Maria-
[illegible] y [illegible]
[illegible] hijos si hubieren
fallecido [illegible] por mitad
la expresada [illegible]
[illegible]
[illegible] que les [illegible]
[illegible] por mitad
y cada uno de los que le sucediere, y
tubiere por conveniente, por ser
todo esto Conforme a mi volun-
tad en veneficio de los dhos mis
dos Sobrinos, y por propender a
ami alivio aunque por esto

[illegible] reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valga para el Reyno del [illegible] VII. En los 1814 Y 1815

hallandose de conjunto [illegible] de ambos dos hermanos las cosas que he [illegible] durante mis días [illegible] aquel [illegible] y [illegible] amor que [illegible] que [illegible] pueda [illegible] aunque los considero con [illegible] que no tienen [illegible] nuestras [illegible] y [illegible] conste.

Item [illegible] que [illegible] verificado mi fallecimiento [illegible]

Item: Declaro [illegible] Ysabel [illegible] Esclava [illegible] mis días [illegible] mi hermano [illegible] Mariano [illegible] hermano para que le [illegible] todos los días [illegible] y verificando mi fallecim[illegible]

y dispongo que el tiempo que [illegible] con fallecimiento su hermano el Dr. D. José Eustaquio de Arrueta [illegible] Albacea y [illegible] de Peña [illegible] Vacca [illegible] nombra [illegible] do [illegible] encargo de Albacea [illegible] sus dos hermanos [illegible] diese [illegible] el cargo [illegible] dos [illegible] qualesquiera [illegible] tanto [illegible] consultar el buen orden [illegible] disponer [illegible] declarar [illegible] nombra [illegible] en primer lugar [illegible] Albacea el Dr. D. Mariano [illegible] su hermano [illegible] Albacea [illegible] durante su ausencia [illegible] D. D. José [illegible] Cura de la [illegible] Parroquia de San[illegible]tiago del Cercado de esta Ciudad [illegible] quien tiene [illegible] plena confianza dandole como le da el mismo Poder

facultades q.e le tenia
[illegible] en su testam.to
anteced.te a D.n Vicente
[illegible] en
cuyo lugar queda
[illegible]
[illegible] con alg.as
[illegible]
ala expresa [illegible]
[illegible] al otorg.e
Ytem: declaro
[illegible] hecho un
leg.do vitalicio ala
[illegible] Ysabel de
una tienda [illegible]
junta a su casa
de calle [illegible]
en los [illegible]
[illegible]
[illegible] clausula
de su testam.to y
el codicilo anteced.
cuyos contenidos
[illegible]
nuevo y a mayor
abundam.to [illegible]
[illegible] volunt.d
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el fin de
la Casa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Ysabel [illegible]
[illegible] ninguna
[illegible] los dias
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a la d.ha
[illegible] Ysabel
el patronio (?) [illegible]

cuto Goviana su libertad sin
Condicion, ni gravamen alguno
y para mayor abundamiento que le haya
le asigno y dexo un legado Vitalicio
las Tiendas que estan inmediatas ala
casa principal de mi morada como
se la goza Juan Lunar (?) lo qual
deberá gosar y disponer en los dias
de su vida [illegible] Vazquez y dos [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] ando, y deben por ello [illegible]
[illegible] y nueva [illegible]
[illegible] las Tiendas ala referida y
[illegible] lo que [illegible]
por [illegible] y [illegible]
que [illegible] volveran las propiedades
tha Tiendas a el todo de la [illegible]
entendiendose que lo que llevo
dispuesto en esta Clausula, ha
de tener efecto en todas sus partes
que [illegible] dado [illegible]
[illegible] por ser asi mi
voluntad

Item: Declaro que mis dos
Esclavos, Simon, [illegible]
[illegible] pudiese y domi
nio de [illegible]
D.n Jose [illegible] du
rante [illegible] y verifi
cado su fallecimiento que
dara libre de toda [illegible]
Esclavitud y Cautiverio [illegible]
[illegible] lo [illegible] en
propiedad el [illegible] de dicho Jo
se [illegible] hermano, y
[illegible] quando inten
te venderlo lo [illegible] solo la
cantidad de trescientos y cin
quenta pesos con las condiciones
que no sea vendido en mas pre
cio ni para fuera de esta Ciudad
y que siempre que la de para libre

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

soldaron: Y respecto de que pudie-
ron hallarse ambos ausentes
residiendo en sus respectivos luga-
res para ese caso nombro por
Albacea tercero al Sr. Dn. Vicen-
te Sandoval actual Ministro Teso-
rero de R.l Haz.da de estas Cajas y
para que cada uno de por si funeral
y entierro ... entre en mis bienes
y tengalo todo a disposicion de
los dhos mis dos hermanos, Don
Dolores Guerra y [illegible] para que los
con dhos mis Albaceas [illegible]
inventarien, tasen, [illegible]
tiendo los vendan y cobren, ven-
dan y rematen en Almoneda pu-
blica o fuera de ella, den recibos,
cartas de pago, otorguen instru-
mentos, parezcan en juicio y
fuera del, dure todo el tiempo
que hubieren menester, aun-
que sea pasado el año y dia que
la ley señala que todo les con-
cedo y les doy amplio y cumplido
poder con libre y general Admi-
nistracion.

Y en el remanente liquido
que quedare de todos mis bienes
deudas, derechos y acciones, y fu-
turas sucesiones que en qual-
quiera manera me toquen
y pertenezcan despues de dedu-
cidas las mandas y legados
que lo dexo hecho en este mi [illegible]
dexo y nombro por mis uni-
cos y universales herederos
a los mencionados Guerras D.n Jose
Enrique y mi hermano [illegible]
[illegible] mis hermanos
para que todo lo que se ha-
llaren y heredaren por iguales par-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sobre papel del Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y a lo que me parecio en dano [illegible]
solas y en mi caracco y caval fui
cio le pague lo manifesto en las
pregunttas [illegible] yuna, y con
[illegible] que me hiso la fi
[illegible] bienes [illegible]
[illegible] Ja [illegible]

Adicion — [illegible] Juan Ayll [illegible]
[illegible] debaxo la [illegible]
clausula [illegible] quarta [illegible]
[illegible] propiedad que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Caie
[illegible] despues [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] dos [illegible] la [illegible]
[illegible] en la [illegible] abuela
Belen y [illegible] que e
el [illegible] que da
a beneficio [illegible] sus her
manos que [illegible] por
[illegible] que [illegible]
[illegible] dha clausula quarta [illegible]
[illegible] que [illegible] que con
[illegible] voluntad y que los [illegible] dha
[illegible] que [illegible] la [illegible]
[illegible] la [illegible] nominada

Otra — tambien [illegible] beneficio [illegible]
[illegible] de la [illegible]
que en el [illegible]
Ysabel [illegible] la [illegible]
[illegible] tengo hijos despues al falle
cimiento [illegible]
[illegible] dos [illegible]

Otra — [illegible] a las [illegible] dha clau
[illegible] dicho [illegible] Juan
Vazquez [illegible] Ortiz
[illegible] y para
[illegible] dha [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] adiciones [illegible] la [illegible]
[illegible] ques [illegible] dho [illegible]

[illegible] Catalina de Arrieta — Ignacio [illegible] Salazar
[illegible] — [illegible] R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RE
LES, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
Años de 1814 y 1815

dicialmente a todas y qualesquie-
ra clase de Personas de el Estado, ca-
lidad, y condicion que sean, sus bie-
nes, Albaceas herederos, fiadores, Te-
sorerias, y a quien mas con derecho
pueda, y deba satisfacerme, en
qualquiera manera que sea
todas las cantidades en pesos, Gene-
ros, frutos y otras Especies que me
seran debidas y debieran en adelan-
te, assi en esta ciudad como en qual
quiera otras Provincias o Reynos
en virtud de Escrituras, Libros, la
que es Cuentas, consignaciones,
confianzas, u otros instrumentos que
sean, aunque aqui no se especifi-
quen [illegible] deudores, y de
los [illegible] herederos por
[illegible] y calidad, que
[illegible] de todo lo que
[illegible] alguna
[illegible] y [illegible]
[illegible] que me
[illegible] nando
[illegible] y liquidando alcances
recibiendo y cobrando sus impor-
tes [illegible] dichos mis deu-
dores [illegible] personas en
mi nombre [illegible] qualesquiera
[illegible] y [illegible]
[illegible] alguna duda
o diferencia que [illegible]
[illegible] liquidar o co-
[illegible] en Jue-
zes arbitros, arbitradores, ami-
gables componedores y tercero
en caso de discordia, obligandome
[illegible] por la sen-
tencia [illegible] que
se dieren, y pronunciaren, va-
[illegible] que a justa
[illegible] en virtud
[illegible] y cobranzas
de y otorgue los recibos, cartas de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. VII. En S. A. de 1814 y 1815

pago finiquitos y chancelaciones, y otros documentos simples ó autenticos que se le pidan, y fueren de dar conforme á derecho, volviendo á enajenar, y vender á los precios mas ventajosos que pueda, asi los efectos, frutos, y otra especie que en virtud de este Poder recoja al suyo, como los demas que yo le consigne, encargue y tenga á su poder, y otros Individuos arreglandose á mis cartas [illegible]. Bien razon [illegible] referido, fuere necesario, parecer en juicio, tambien le confiero Poder bastante para que se presente ante todos los Señores Jueces, Justicias, y Tribunales Superiores [illegible] que quiera [illegible] presentando [illegible] pedimentos [illegible] Citaciones y quantos documentos sean necesarios á mi defensa, sacandolos del Poder en que estan y los presentes con escritos, testigos, y [illegible]; tache, abone, y contradiga, recuse, jure, y [illegible] pida terminos á los [illegible] embargos, [illegible] ventas, y remates de bienes, oiga autos y sentencias, interlocutorias, y difinitivas, consienta lo favorable, y [illegible] apele y suplique en todos grados [illegible] y practique, quan

tes juzgue conveniente, que Yo des-
de ahora, lo apruevo y ratifico: Pues
para todo ello, y lo anexo, y concerni-
ente le confiero este Poder con libre
franca, y general administracion
sin limitacion alguna, y con expre-
sa facultad de que lo pueda substi-
tuir, en quien y las veces que le
pareciere revocar substitutos, y
nombrar otros, que a todos rele-
vo de costas segun derecho: Y al
cumplimiento de quanto en vir-
tud de este poder, se obrare, me obli-
go con mis bienes muebles, y rayz-
es habidos y por haber con po-
derio a señores Jueces y Justicias
renunciacion de Leyes y demas en
forma y conforme a derecho: En
cuyo testimonio lo otorgo assi
ante el Infrascripto Escno. Publico
del numero de esta Ciudad de la
Santissima Trinidad, Puerto de
Santa Maria de Buenos Ayres
a diez de Julio de mil ochocientos
trece. Y el otorgante a quien
Yo dicho Escribano doy fee conozco
assi lo otorgo y firmo siendo tes-
tigos Don Juan Pablo de Mendoza, Don
Luis Ponteca, y Don Felix Avella-
neda = Anselmo Saenz Baliente =
Narciso de Yrazuaga Escribano
Publico = Concuerda con el Poder
original de su contexto que queda
en mi Registro a que me remito.
Y de pedimento del otorgante
signo y firmo dia mes y año de
[illegible] = Narciso de
Yrazuaga Escribano Publico =
Los Infrascriptos Escribanos de esta
Capital de Buenos Ayres damos
fee que Don Narciso de Yrazuaga
por quien esta signado y firmado
el anterior testimonio, es Escriba-
no Publico del numero de ella, fiel

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

legal y de la mayor confianza y a quanto actua siempre se ha dado y da entera fee y credito en todos juicios fecha ut retro. Tomas Jose Reyes Escribano Publico = Luis Gomez Fonseca: Escribano Receptor = Juan Cortes: Escribano Publico

Prosigue la Substitucion

En cuya virtud, usando del Poder que va copiado, cuyo testimonio he debuelto al otorgante y de la facultad de substituir que en el se le confiere, otorga por el tenor de la presente que lo substituye y substituyo en el Señor Dn. Franco. Xavier de Izcue Consul de este Real Tral. del Consulado para que use del referido Poder en todas las partes que contiene, contra todos los deudores que de presente tiene en esta Capital a su Padre Dn. Anselmo Jacinto Balbi [illegible] alguna con la misma relevacion de costas y obligacion de bienes hecha en dho Poder que en testimonio le he debuelto de que doy fee. Y assi lo otorgo y firmo siendo tgos. Dn. Juan Lopez Dn. Manuel Fran.co y Dn. Jose Lamarca Ayllon

Juan Pablo Arenz Valiente

Ygnacio Ayllon Salazar Escno. R.

Testamento de Da. Rufina Castro

En el Nombre de Dios Nuestro Señor Amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como Yo Da. Rufina Castro Viuda de Dn. Pablo Tago y avecindada en esta Ciudad de Lima natural que declaro

ser del Pueblo de Matahuasi Doctrina de
Apata en el Partido de Jauja hija legitima
de Dn. Vicente Castro y de Da. Clara Perez
nin Padres difuntos que Santa Glo-
ria hayan Estando al presente enfer-
ma en cama del accidente que
Dios Nuestro Señor ha sido servi-
do darme pero en mi entero y sano
juicio Memoria y entendimiento
natural creyendo como firme y ver-
daderamente creo en el alto y sagra-
do Misterio de la Santisima Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres Perso-
nas Realmente distintas y una sola
Esencia Divina, y en todos los demas
Misterios que tiene, cree, predica y en-
seña Nuestra Santa Madre y Yglesia
Catolica Apostolica Romana, bajo
de cuya fe y creyencia, he vivi-
do y protesto vivir y morir como Ca-
tolica y fiel Cristiana eligiendo como
elixo por mi Abogada e interseso-
ra la Serenisima Reyna de los
Angeles Maria Santisima Madre
de Dios y Señora Nuestra para que
interceda con su precioso Hijo perdo-
ne mis pecados y ponga mi alma
en carrera de Salvacion quando de
este mundo salga temerosa de la
muerte que es natural a toda cria-
tura humana, y para estar pre-
venida quando llegue el caso de mi
fallecimiento, Otorgo que hago y
ordeno mi testamento en la forma
y manera siguiente

1a. Primeramente Encomiendo mi
Alma a Dios Nuestro Señor que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los Aldos 1814 y 1815

la Crio y redimio con el precio infinito de su Santisima Sangre Pacion y Muerte y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente Vida a la eterna es mi voluntad q.e amortajado el Cadaver con el havito y Cuerda de Nuestro Padre S.n Fran.co se le hagan los Oficios funebres en la Yglesia de su Combento grande o en la que pareciere a mi alvacea acompañandole la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia, y sera conducido y sepultado en el Panteon gral. Construido extramuros de esta Capital y los derechos que todo importe se pagaran de mis bienes

2.a Ytem Señalo de limosna dos rr.s para cada una de las mandas forzosas y acostumbradas y Santos lugares de Jerusalem donde se obro nuestra Santa Redempcion

3.a Ytem Declaro, fui casada y velada segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con el referido D.n Pablo Gago, y durante nuestro matrimonio tubimos y procrea-

mos varios hijos, de los quales fallecie-
ron algunos en la infancia, y al pre-
sente viven siete nombrados Dn. Pedro,
Dn. Vicente, Capellan actual del Rl. Hos-
pital de Sra. Sta. Ana de esta Ciudad;
Dn. Manuel, Dn. Justo, Doña Maria Ca-
sada con Dn. Mateo Arteaga: Da. Maria
Natividad, que se halla Doncella y a
milad, y a Da. Juana Gago, Muger
lexitima de Dn. Felipe Cosio, a todos
los quales declaro por mis hijos lexi-
timos y del dho. Dn. Pablo Gago mi ma-
rido para que siempre conste

4a. Ytem declaro que todas las tierras
que quedaron por fin y muerte de
mi marido el dho. Dn. Pablo Gago las
tengo repartidas entre todos mis
siete hijos como lo declaro asi pa.
que conste

5a. Ytem declaro que por muerte de
mis Padres herede todas las tierras
que en el dia goso, y otras mas de q.
estoy despojada y de q. podran re-
integrarse los dhos. mis hijos; y de las
que estoy en posesion, estan unas en
la Jurisdiccion del dho. Pueblo de Mata-
huasi con inclusion de la Estancia
de Casacancha; y otras en la otra
vanda, y todas verificado mi falle-
ciento se distribuiran entre los dhos.
mis siete hijos, como lo declaro asi
para que conste

6a. Ytem declaro es mi voluntad me-
jorar a mi hija Da. Maria Natividad
Gago como la mejoro en dos Cerquitos
de las tierras de la otra vanda donde
se siembran Alverjas, en premio de la
buena compañia que me ha hecho;

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y asi mismo mejoro a Dn. Justo el menor de mi hijos los hombres, en otro Cerquito pequeño que esta en las mismas tierras de la otra banda, en compensativo de lo que me ha ayudado a trabajar, todo lo qual declaro asi por ser mi voluntad

6a. Ytem declaro que haviendo asignado a mis dos hijas las Casadas dos Casas citas en el mismo Pueblo de Matahuasi, es mi voluntad que en dichas dos Casas tenga igual dro. mi hija la Doncella Da. Maria Natividad Gago por cuenta del haver de herencia que les toque, cuya asignacion le hago ala dha. Da. Maria Natividad con el justo objeto de que quando se vaya a dicho Pueblo tenga donde vivir por ser asi mi voluntad

7a. Ytem declaro que un negro nombrado Pedro que esta encapitado en mi corresponde la propriedad y dominio a mi hijo el Licenciado Dn. Vicente, por que el dinero de su valor fue suyo proprio, sin que en este negocio no huviere tenido otro interes que prestar mi nom-

bre à suplicar del dho mi hijo, como lo declaro asi para q.e conste.

8.a Y para cumplir y executar este mi testamento y lo en el contenido elixo y nombro por mi Albacea tenedor de bienes al dho Licenciado D.n Vicente Gago Presvitero mi hijo para que entre en los dhos mis bienes los recaude y cobre venda y remate en almoneda publica ó fuera de ella de recibos cartas de pago Chancelaciones finiquitos otorgue Instrum.tos parezca en juicio y use del cargo todo el tiempo que huviere menester que Yo se lo prorrogo y le doy amplio y cumplido poder con libre y gral. administracion.

9.a Y en el remanente liquido que quedare de todos mis bienes deudas dros y acciones y otras futuras sucesiones que en qualesquiera manera me toquen y pertenezcan Instituyo dexo y nombro por mis Unicos y universales herederos a los referidos D.n Pedro, D.n Vicente Presvit.o D.n Manuel, D.n Justo, D.a Maria, D.a Maria Natividad y D.a Juana Gago y Castro mis siete hijos lexitimos y del dho mi Marido para que todo lo que sea lo hayan y hereden por iguales partes con las mejas que llevo hechas, en atencion a declarar como declaro no tengo otros herederos forzosos descendientes lexitimos que conforme a dro me puedan y deban heredar.

10.a Con lo qual por el presente se va

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

y a nulo y doy por nulos y de ningun valor fuerza ni efecto otros y qualesq.a testamentos Codicilos Poderes para testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por Escrito ó de palabra ó en otra manera que sea para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el salvo este mi testamento que ahora otorgo, y quiero se guarde cumpla y execute, por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. Que es fha en Lima a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos quince: Y la otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco como tambien la doy de q.e a lo que parecio estava en su entero y cabal juicio segun lo manifesto en las preguntas repreguntas y contestaciones que me hizo, no firmo por no poderlo hacer y a su ruego lo hizo uno de los testigos presentes que lo fueron D.n Manuel Melgarejo, D.n Manuel Mesa y D.n Jose Simeon Ayllon — A ruego de la otorgante

Man.l Melgarejo — Ignacio Ayllon Calazar
Escno. R.

Pago
D.n Manuel Guerra de la Daga
A
D. Tomas Paniso

En Lima a veinte de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tgos parecio el Lic.do D.n Manuel Guerra de la Daga Presvitero Capellan R.l honorario a quien doy fe conozco y como proprietario de la Buena memoria que fundo el Contador D.n Juan de Flores por el Ca

pitan D. Francisco Zaniegui, confiesa haver recibido de D. Roman Ramos ciento veinte y dos que le ha satisfecho por los reditos del Real de quatro mil impuesto al tres por ciento sobre la Hacienda nombrada Alianza que queda por bienes de su tio D. Juan Ortiz de Zarate y del orden de Santiago de quien la ha recibido, y son corresponsientes a un año cumplido el dia treinta de enero del presente de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en Real Efectivo y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Ortiz D. Manuel Zarate y D. Jose Simeon Ayllon

Manuel de la Daga
Ignacio Cillon Salazar
Escno. R.

Pago
D. Antonio Zugasti
Por D. Juan Ortiz de Zarate

En Zitacuaro a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parecio D. Antonio Zugasti y Gorostiza a quien doy fe conozco, y dijo: Que como Apoderado que fue del Capitan de Infantes de Valladolid D. Juan Ortiz de Zarate, segun poder que le dio ante el Escno. de Provincia D. Francisco Montes de Oca actual del Monast.o de la Concepcion, y administrador de las Casas que tuvo por una Obra pia la Madre D. Barbara de Rojas y Religiosa del primo Monast.o de esta y dicho Poder que le ha sido presentado por los Albaceas del Real de minas y Portugueses fue que cargase sobre dhas. Casas catorce mil pesos a la Hacienda de Zitacuaro con cargo de veinte y cinco mil reales anuales y los correspondientes a un año cumplido hoy dia de la fecha del dicho por entregado a su voluntad en Real Efectivo y le otorga recibo y carta de pago en forma hasta dicho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel de la Daga y D. Jose Simeon Ayllon

Ante mi
Ignacio Cillon Salazar
Escno. R.

Arrendamiento
D. Isidro Pita
a favor de
D. Manuel Cisterna y otro

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como Yo D. Isidro Pita vecino del comercio de esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que doy en arrendamiento a D.n Manuel Cisterna vaxo la fianza mancomunada de D. Mariano Chenel la Casa Cortelleria citada a la bajada del Puente grande de esta Capital que hace Esquina para el Zapatero a mano izquierda con los fraumentos que por menor se expresaran en esta y son fincados

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirv. S. D. Fern. VII. ... A. de 1814 y 1815

que se cose a continuacion de esta Escritura por tiempo y espacio de tres años el primero forzoso de cumplir y los dos restantes voluntarios que empiezan a correr y contarse desde hoy veinte de Febrero en adelante en el precio de treinta y cinco ps. en cada un mes quedando a mi cargo el pago del arrendamiento al dueño y señor de la Finca, siendo calidad que si dexasen de pagar tres mesadas aunque sean salteadas se ha de dar por chancelada esta Escritura; y por lo mismo podra disponer de la Casa Pasteleria arrendandosela a quien tuviese por combeniente en cuyo caso, o quando hagan suelta de ella me han de debolver los tracimientos que han recibido, y en su defecto su valor en dinero por tasacion que se haga y desde luego me obligo a que durante el tiempo que va expresado no les quitare la Casa Pasteleria para otra persona alguna por mas ni por el tanto que por ella den pena de darle otra igual, y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver = Y esta

do presente a esta Escra. Yo el dicho
Dn. Manuel Sisterna Pral. è Yo D. Ma-
riano Chene fiador, ambos a dos juntos
de mancomun y cada uno de nos y
nuestros bienes de por si e por el tod
insolidum, con especial renunciacion que
hacemos de las Leyes que tratan del
caso enterados de esta Escra. otorga-
mos que la aceptamos en nuestro
favor segun se contiene y desde lue-
go nos obligamos bajo de dha. man co-
munidad a pagar al referido Dn.
Tadeo Picazarri treinta y cinco ps.
en cada un mes por el arrenda-
miento de la Casa Esquina Pastele-
ria durante los tres años de este
contrato que empiezan a correr
y contarse desde hoy veinte de Fe-
brero en que la recibimos con todos
los fracmentos que constan en la
adjunta razon, y que tambien nos
obligamos a debolverlos ò en su
defecto su valor quando se haga
suelta de la Casa, por faltar a la
paga, ò por cumplirse esta Escra. sien-
do de quenta de Dn. Tadeo satisfacer
el arrendamiento al dueño y se-
ñor de la Finca; y dhos. treinta y cin-
co ps. mensales nos obligamos a sa-
tisfacerlos puntualmente y sin demora
alguna con nuestros bienes havidos
y por haver: Y todos tres otorgan-
tes nos sometemos a las justicias y
Jueces de su Magestad que de nues-
tras causas deban conocer de qualesqr.
partes que sean para que a lo refe-
rido nos executen y apremien como
por sentencia definitiva consentida

38

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y no apelada y pasada en au-
toridad de cosa juzgada que
por tal la recibimos renun-
ciamos las Leyes y dros. de
nuestro favor y la que prohi-
la gral. renunciacion, y con se-
timos en traslados de esta Escra. fue
fha. en Lima à veinte de Febrero de
mil ochocientos quince: Y los otorgan-
a quienes Yo el presente Escno. doy fe
conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Ma-
nuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn.
Jose Simeon Ayllon —

No corrió

Chancelacion
Dn. Jose Martinez
y Descalzo y otro
A
Dn. Jose Vicente
Caseres —

En Lima veinte y uno de Febrero de mil oc-
cientos quince: ante mi el Escno. y tgos. par-
non Dn. Juan Bautista Baldeavellano y Dn. Jo-
Martinez y Descalzo del Comercio de esta Ciu-
y en vos y a nombre de Dn. Juan de Pertica
este propo. Comercio y en virtud de su pode-
que à su partida a los Reynos de España
les dio con facultad entre otras de cobra-
todo lo que se le deba, dar Cartas de pago y Ch-
celar Escras. su fecha diez y nueve de Enero
este presente año ante mi de que doy fe, y
de conocer a los Otorgantes; y usando de d-
poder como tales apoderados, dieron po-
rota Chancelada y por de ningun valor
fuerza in efecto la Escra. de obligacion à pa-
go que otorgo Dn. Jose Vicente Caseres a favo-
de Dn. Juan Antonio de Uriarte de la Cantid-

de Seis mil seiscientos noventa y tres p.s escu
dos de ciento veinte y ocho quartos seis rr.s de pla
ta inclusos los premios é Intereses de los
riesgos ya pagarla en esta Ciudad á D.n Juan
de Pertica en primero lugar ausente á su
poder á los noventa dias de haver dado
fondo en este Puerto la Fragata S.ta Rosa de
Lima (Alias la Centinela) segun parese de
la Esc.ra que otorgo dho D.n Jose Vicente en la
Ciudad de Cadiz á dies y nueve de Agosto de
mil ochocientos catorce ante D.n Jose Padilla Es
crivano publico. Por quanto confesaron haver re
cibido del enunciado D.n Jose Vicente Caseres los
referidos Seis mil seiscientos noventa y tres p.s
seis rr.s de esta Moneda Americana en dobles
Metalico y Contante, de los quales se dieron
por entregados á su satisfaccion y voluntad
y por no ser de presente renunciaron la
exepcion de la non numerata pecunia su prue
va y termino señalado por la Ley sobre q.e
le otorgaron recibo carta de pago y Chan
celacion en el todo de la citada Esc.ra de
obligacion y dieron poder el necesario en
dro. al deudor absuelto para q.e por si ó su apo
derado haga anotar esta Chancelacion
al margen del Instrum.to Matriz de oblig.on
y asi lo otorgaron y firmaron siendo tgos.
D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez
y D.n Jose Simeon Ayllon

Jose Martinez y Dorcalzo

J.n B.ta de Valdeavellano

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Oblig.n
Cayetano
y otro
A la Comp.a
Ximeno y
Juan

Sea notorio como Nos D.n Cayetano Dilis, y D.n Juan
Zumaldaj, vecinos y del comercio de esta Ciudad
de Lima, ambos á dos juntos de mancomun, y con
de uno de nos y nuestros bienes de por si, é por
el todo in solidum renunciando como expresa
mente renunciamos las Leyes de duobus rei de
bendi, y la autentica presente de fidei jussoribus
y el beneficio y remedio de la division y escusion
de bienes, y demas de la mancomunidad, como en
ellas, y en cada una de ellas, se contiene vajo de
la qual por el tenor de la presente otorga
mos que debemos, y nos obligamos á pagar y
pagaremos realm.te y con efecto á la Com
pañia de Ximeno y Herran, la cantidad de
un mil ciento noventa y cinco p.s quatro r.s impor

Lima á catorce de
Diciembre de mil ocho
cientos quince ante
D.n Jose Ayllon y Tejeda
de la Compañia
Ximeno y Herran
[illegible]
[illegible] doy fe conozco

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D. G.

A. de 1814 y 1815

y dio por rota chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la escra de obligacion antecedente y de que es este margen p.r quanto confeso haver recibido de los obligados en ella la cantidad que contiene de la qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha escra q.e firmo siendo testigos D.n Manuel Mera D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

Ximeno y Herrano

Ante mi

Ignacio Callon Salazar
Esno R.l

Cayetano de Dilir y Rubio

Franco Chuicaldaya y Rub

Testamento del S.r D.n Pablo Portuna y Landaburi

Ante mi

Ignacio Callon Salazar
Esno R.l

En el nombre de Dios Nuestro Señor Pe

Cristo Criador y Redemptor nuestro
con cuyo principio todas las Cosas
tienen feliz medio loable y dichoso
fin Amen: Sepan quantos esta Carta
de mi testamento Ultima y final vo-
luntad vieren como Yo Dn Pablo Gor-
doniz de Porturas Ortiz de Landazuri Te-
sorero gñal. de Exercito y Rl. Hacienda
en las Caxas Generales de esta Ciudad
de Lima Capital del Reyno del Pe-
ru, Natural que declaro ser de la
Villa de Subixana de Morillas en la
Provincia de Alava del Señorio de
Vizcaya de los Reynos de España
Hijo lexitimo de Dn Juan de Gordoniz Por-
turas, y de su lexitima muger Da
Josefa Ortiz de Landazuri mis Pa-
dres difuntos que de Dios gozen: Estan-
do al presente en Pie y en Sana Sa-
lud a Dios Nuestro Señor las gracias
como por hallarme en mi en-
tero y cabal juicio memoria y
entendimiento natural; creyendo
como firmemente creo en el alto
y Sagrado Misterio de la Santisima
Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu San-
to tres personas Realmente
Distintas y una sola Esencia Di-
vina, y en todo lo demas que tie-
ne Cree predica y enseña nues-
tra Santa Madre Yglesia Catolica
Apostolica Romana vajo de cuya

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el [illegible] del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

fe y crehencia vivieron y murieron mis Padres y Progenitores y Yo pretexto vivir y morir como Catolico y fiel Cristiano imbocando como imboco por mi intersesora y Abogada a la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora nuestra para que interceda con su Presiosisimo Hijo Nuestro Señor Jesucristo perdone mis Culpas y pecados y encamine mi alma en carrera de Salvacion quando de este mundo Salga: Temoroso de la muerte que es natural à toda Criatura humana, y para estar prevenido quando llegue el Caso de mi fallecimiento Otorgo por el tenor de la presente que hago y Ordeno mi testamento en la forma y manera Sig.te

1.a Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la Crio de la nada y Redimio con el precio infinito de su Santisima Sangre Pacion y muerte, y el Cuerpo mando

a la tierra de que fue formado, y
quando su Divina Magestad fuese
servido llevarme de esta pre-
sente vida a la Eterna es mi Vo-
luntad que el Cadaver se a mor-
taje con el Avito y Cuerda de Nro.
Padre S.n Francisco de cuya Orden
tercera soy hermano profeso; y
por tanto mi funeral se haga
arreglado al instituto de la Re-
ligion sin Pompa alguna en la
Yglesia de su Combento grande
o en la de la Parroquia a don-
de corresponda acompañandole
la Cruz alta Cura y Sacristan
de ella y sera conducido y de-
positado en el Panteon gral. Con-
truido extramuros de esta Ca-
pital en uno de los Nichos de
los hermanos terceros, cuyos
funerales de dos pesos mensales
tengo satisfechos, i en un nicho
de los de la Congregacion de la
Ylustre Hermandad de Seglares
de Nuestra Señora de la O, fun-
dada en la Yglesia de S.n Pedro
y S.n Pablo de esta Capital a la
que soy hermano e individuo de
el Cuerpo de Oficiales y por tan
to pido y suplico a los Rectores
o Mayordomos y Tesoreros me
manden acudir con los sufragios
acostumbrados; por mi alma como

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

así mismo, soy hermano de la Cofradia del Rosario fundada en la Yglesia del Combento de Santo Domingo de la Ciudad de Paxitto, y de la del Santisimo Sacramento de la propia Ciudad, y de la del Espiritu Santo, que corre a cargo de la Orden de S.n Juan de Dios cuya limosna Señalada, y contribuyen los fieles, tengo redimida por Cantidad de p.s que di al Padre Procurador de ella como consta à continuacion de la Bula ò Papel de Hermandad que se me dio en la Ciudad de Arequipa donde me hice asociar y por tanto encargo à mis albaceas que verificado mi fallecimiento lo participen a los Mayordomos de dhas. Hermandades p.a q.e cumplan con su deber encomendarme aplicar los sufragios que me correspondan en beneficio y alivio de mi alma como lo declaro asi grasa que confiesa y que los gastos de mi funeral y entierro se paguen de mis bienes———

2ª. Item declaro que la limosna de un peso para cada una de las mandas forsosas y acostumbradas y santos lugares de Jerusalen tengo satisfecha como consta de los recibos de sus respectivos Colectores, como lo declaro asi para que conste

3ª. Item declaro soy Casado y Velado al presente segun orden de Nuestra Santa Madre Iglesia haviendo precesido las licencias necesarias del Rey Nuestro Sor. con presentacion de los Documentos y Circunstancias que previene su Magestad a los Ministros de Rl. Hacienda de mi Clase, con la Señora Dª Juana del Corral y Aranda natural de la Ciudad de Truxillo de este Reyno del Peru, hija lexitima de Dn. Pablo del Corral y Romero Alcalde Provincial de los Partidos de Caxamarca Huambos y Huamachuco y de la Señora Dª Teresa de Aranda y Jauregui su lexitima muger constante todo lo referido en esta parte en el Expediente de Diligencias para mi Matrimonio seguido en la Curia Eclesiastica de dha Ciudad de Truxillo; y que durante nuestra Union y enlace hemos tenido y procreado tres hijos que al presente viven, nombrados

Dos rs.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Rey S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Don Manuel Dionicio
edad de trece años; Dn. Pa-
blo Manuel de edad de
seis años, y Dn. Jose Ma
de edad de quatro años
a todos los quales declaro por
mis hijos lexitimos y de la Sra.
Da. Juana del Corral y Aranda
mi lexitima Muger para que
siempre conste

4a. Ytem: Declaro que haviendome
ofresido por mi Padre Politico Dn. Pa-
blo del Corral y Romero la Can-
dad de Diez y seis mil ps. pa. Dote
dela referida Da. Juana del Corral
mi Muger solo se me han entre-
gado diez mil ps. que tengo recibi-
dos en dinero efectivo de mano
del referido Dn. Pablo, y por que-
ta de sus lexitimas; y amas de
esta Cantidad me ha entregado
Dos mil ps. Obsequiados ala Sra.
mi Esposa por mi hermano Po-
litico Dn. Francisco del Corral
lo que declaro para govierno
dela dha mi Muger en todas
circunstancias, y de ilustrar
a mis hijos; y si posteriormente
se me reintegrasen los seis m

p.s restantes, se hara constar por el respectivo Documento q.e otorgue.

5.a Ytem: Declaro no haver tenido otro Matrimonio antecedente, ni el tiempo de mi Solteria hijo natural alguno que pretenda dro. á mis bienes.

6.a Ytem declaro no deber á persona alguna, pero con todo, quiero y es mi Voluntad que las partidas que se hallasen apuntadas en mi libro de Caxa de alguna deuda pasiva posterior, se pagaran de mis Bienes, comprovada que sea la lexitimidad del Credito con documentos legales, como lo declaro asi para q.e conste.

7.a Ytem: dexo por mis Bienes mi Plata labrada, Alhajas, Esclavos muebles, Carruages bestias de ellos, y de mi montar, la Plata Cellada que se encuentre, y creditos activos á mi favor, que constaran por Esc.ras y Documentos que dexo entre mis Papeles; y encargo á mis Alvaceas muy particularmente, que verificado mi fallecimiento omitan toda actuacion Judicial, y que haciendo una descripcion extrajudicial de todos mis Bienes, y sus Valores con la precaucion debida, y aquella exactitud que les es propria se esté

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

por los interesados en mi
mis Bienes por la Divi
y particion que hagan
a que los sugeto confo
me à la facultad que
se me ha concedido en R.l C
dula que trata del caso, y ser t
do esto conforme à mi expre
y deliverada Voluntad.

8.a Y para cumplir y executar en
mi testamento y todo lo en el con
tenido y expresado elixo y nom
bro por mis alvaceas tenedores
de bienes à la Sra. D.a Juana d
Corral y Aranda mi lexitima
muger, y al Sor. Teniente Cor
nel de Exercito D.n Jose Anton
de Errea actual alcalde ordi
rio de esta Ciudad, à los dos ju
tos de mancomun insolidum d
primero lugar y en segundo à
D.n Francisco Montoya Oficial p
mero interino de la Secretar
de Camara del Virreynato, pa
que los dos primeros en virtu
de la mancomunidad y de
un acuerdo entiendan, recojan
y administren mis Bienes co
en cargo particular que les hag

hagan aplicar todo sufragio a benefi-
cio de mi Alma en aquella parte
que permite el Dro. sin que sean per-
judicados mis tres hijos legitimos; y
por tanto recauden y cobren todo
lo que se me deba, vendan y re-
maten mis bienes, si a su conbinie-
se, den recibos Cartas de pago
otorguen y instrumentos parezcan
en juicio a practicar quantas diligen-
cias judiciales y extrajudiciales
sedan en beneficio y defensa de
mi testamentaria y bien del Car-
go todo el tiempo que hubieran me-
nester aunque sea pasado el año
y dia que la Ley dispone que Yo se
lo prorrogo y les doy amplio y Cum-
plido poder con libre y general
administracion

9ª . . . Y respecto a la menor edad d
en que se hallan los referidos
mis tres hijos Dn Manuel Dionis-
cio, Dn Pablo Manuel, y D. Jose
Luis; Usando de la facultad q.e
me dan las Leyes nombro por
tutora y curadora de sus perso-
nas y Bienes a la referida Sra.
Dª Juana del Corral y Oranda
su Madre y mi legitima Muger
para que cuide de sus personas
y Bienes encargandole les pro-
porcione la mas escrupulosa
educacion, instruiendolos en el
Santo Temor de Dios como lo espero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RE
LES, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

de su virtud Religiosid
y amor asi los referido
nuestros hijos; y por
tanto en el caso de
Viudedad interpelara
de esta Superioridad la contr
bucion que debe gozar en el
Montepio de Ministros, ella, y
nuestros hijos en su vez, suplic
do como suplico a las R.s Justic
a quien ocurra le diciernan e
cargo con relevacion de fia
zas por ser asi mi voluntad—

1.a ... Y en el remaniente liquid
que quedare de todos mis bienes
deudas dros. y acciones y otra
futuras Succesiones que en qu
lesquiera manera me toquen
y pertenezcan instituyo dex
y nombro por mis unicos y
universales herederos à los
enunciados D.n Manuel Dionis
D.n Pablo Manuel, y D. Jose Luis
Gordoniz de Porturas. Corral y
Aranda mis tres hijos lexitim
para que todo lo que sea lo hayan
y hereden por iguales partes co
la Bendicion de Dios y la mia
en atencion à declarar como
declaro no tengo heredero forzo

algumo acendiente ni descendiente lexi-
timo mas de los que llevo declarados
que conforme a dro. me puedan y
deban heredar

11a. Con lo qual revoco y anulo y
doy por nulos y de ningun valor fu-
erza ni efecto otros y qualesqa. testa-
mentos Codicilos poderes para tes-
tar y otras Ultimas disposiciones
que antes de esta haya hecho y otor-
gado por Escrito o de palabra ó en
otra manera que sea para que no
valgan ni hagan fé en juicio ni fuera
de el salvo este testamento que ahora
otorgo y quiero se guarde cumpla
y execute por mi Ultima y final
voluntad en aquella via y forma que
mas halla lugar en dro. Que es fho.
en Lima á veinte uno de Febrero
de mil ochocientos quince; Y el Sor. D.
Pablo Otorgante á quien Yo el pre-
sente Escrivano doy fé conozco
como tambien la doy de que estava
levantado en pie, en sana salud, en su
entero y cabal juicio segun lo manifesto
en las preguntas repreguntas y contes-
taciones qe. me hizo lo firmo de su nom-
bre siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn.
Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon
Ayllon

Pablo de Pomares y Mendoza

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
Sor. Marque
Montealegre
A
Fran.co Antonio
Corsano

En Lima a veinte y dos de Febrero de mil ochocientos quince
ante mi el Esno. y tgos. parecio el Sor. Marques de Montea-
legre de Aulestia, á quien doy fé conozco y como Patron y
Servidor de la Capellania lega que fundo Dn. Josefa

Leonardo de Aulestia, confeso haver recibido
D. Ygnacio Ant.o Salazar mil quinientos cincuenta y
pos. que le ha entregado por los redditos del Real
Cinco mil trecientos p.s que reconoce al reyno de
sobre las Casas alta y baja que posee en el
del Callao; y son correspondientes a vno cumplido
el dia el dia veinte y vno del presente Febr.o
de mil setecientos quinze de los quales se dio por
pagado a su voluntad en legal forma y le otorgo
bo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia
lo firmo siendo test.os D. Manuel Maria de Allende
Fernandez y D. Jose Ximenez Ayllon

El Marq.s de Monterealegre

de Aulestia

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrn.o R.

Pago
El Receptor
del Real
A
Da Bernabe
la Zagarte

Antem.o

En Lima a veinte y dos de Feb.o de mil setecientos
quince: ante mi el Esc.no y test.os parece D. Bernabe de Zagarte
vezino a quien doy fe conozco, y como Receptor
del Real exhibio vn despacho de Don Gabriel Ygual, ciento q.s
cuenta y tres p.s cinco y medio q.s que le hallan
dho pueblo reditos del Real de Alcabala mil quinien
tos nouenta y dos p.s quatro p.s cinquenta al
millar por ciento a favor del R.l Fisco de los
que pone en cuenta a fojas del Puente frente al
pueblo de vna guerta de Alinar; son cumplido
el dho vn año cumplido el dho dia y otros
ciento quince q.s de los quales se dio por entregado
a su voluntad en legal forma y le otorgo reci
bo y carta de pago con finiquito hasta dho dia
y lo firmo siendo test.os D. Manuel Maria de Allende
Fernandez y D. Jose Ximenez Ayllon

Carlos Lisson

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrn.o R.

Pago
El Comendador
de la Merced
Al
Mtro. Jose Gonzalez

Antem.o

En Lima a veinte y dos de Febrero de mil setecientos quince
ante mi el Esc.no y test.os parece el R.do P.e Mtro. Fr. Gregorio Gonzalez de
Aguilar a quien doy fe conozco, y como Comendador actual del
convento grande de N.ra Sra. de la Merced, confeso haver recibido del Mtro. D.n
Gonzalez veinte p.s que le ha entregado por el Comendador
tiendas que se le vendieron frente de la puerta falsa
la Encarnacion; y son correspondientes a vn año cumplido
dia primero de Enero del presente de mil setecientos quince
de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma
no y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta
dho dia lo firmo siendo test.os D. Manuel Maria de Allende Fernandez
D. Jose Ximenez Ayllon

Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar
Comd.r

Antem.o

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrn.o R.

C

392.

Rex.º 7.º de el Año de 1815.

Rex. 7° deil. Mo.
de 1815.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D. G.

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Oblig.on
D.n Juan Canton
A
D.n Pablo de Yribarren

En Lima a quince de Febrero de mil ochocientos [illegible] ... [illegible] ... Manuel [illegible] Manuel Romero [illegible] y D.n Jose Simon Ayllon

Pablo de Yribarren

Sepan quantos esta vieren como Yo D.n Juan Canton residente en esta Ciudad, y de proxima partida para la de Guamanga: Por el tenor de la presente Otorgo que debo y me obligo à pagar y que pagaré realm.te y con efecto a D.n Pablo Yribarren vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de Quatro mil trecientos sesenta y seis p.s valor de varios efectos de Europa q.e le he comprado à precios corrientes de plata y tengo recibidos à mi entera satisfaccion, y por no ser de presente renuncio las excepcion de la entrega, su prueba y termino señalado por las Ley, de q.e otorgo à favor del Acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al referido D.n Pablo de Yribarren à à quien su poder y causa huviere los enunciados Quatro mil trecientos sesenta y seis p.s puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo ò en otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen con esta presente ò Ancartas llanam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en esta forma la mitad que es de Dos mil ciento ochenta y tres p.s de la fecha de esta Esc.ra en dos meses, y el resto de igual cantidad de esta propia f.ha en quatro meses, cumplidero por en veinte y dos de Junio de este presente año, plazos prefixos, y por el mas tiempo que corra y demorase el pago le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplidos ambos plazos; y à su seguro y firmeza obligo mi persona y bienes havidos y por haver y me someto à las Just.s y Jueces de su Mag.d q.e de mis Causas deban conocer p.a que à lo referido me apremien y executen como p.r sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio las Leyes ... dos de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion las Leyes [illegible] dos de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion. Fecho en la Ciudad de esta Esc.na [illegible] f.ha en Lima veinte y [illegible] de Febrero de mil ochocientos quince. Y el otorgante a q.n conozco de esta Esc.na doy fe como lo firmó siendo t.gos D.n Manuel [illegible] Manuel Romero y D.n Jose Simon Ayllon —

Juan Canton — Ignacio Ayllon Salazar, Escno. Pu.co

Juan Canton — Ignacio Ayllon Salazar, Escno. R.

Venta
Dn. Migl. Fernan
do Ruiz
A
Da. Maria
Guzman

Sea notorio como yo Dn. Miguel Fernando
Ruiz, Albacea tenedor de bienes y universal
heredero que quedaron por fin y muerte
de Dn. Juan de la Vega, nombrado por tal
en el Poder para testar que otorgo ante
el presente Escribano en [illegible]
[illegible] al qual [illegible] el
dia veinte y seis de [illegible] del mismo año;
y el dicho Dn. Juan de la Vega fue igual
mente Albacea y heredero de Dn. Pedro
Antonio de [illegible], nombrado
por tal en su disposicion testamen
taria y por tanto otorgo por el te
nor de la presente que vendo y doy
en venta a Da. Maria Guzman un
negro nombrado Juan, (alias) el
Ingles que quedo por bienes del dicho
Dn. Pedro Antonio de [illegible]
quien lo compro a Dn. [illegible] de
Bustamante por Escritura que otorgo
a su favor en quince de [illegible] de
mil ochocientos tres ante [illegible] Co
missario, Escribano Publico. En cuya vir
tud le vendo dicho Esclavo, con todos
los vicios y enfermedades que
halla tenido y tenga, libre por
todos y qualesquiera [illegible] de ellos se
le hace [illegible] quien no
[illegible] en la Panaderia de
los [illegible] de mi propiedad
[illegible] Dn. Andres Vasquez
[illegible] en el precio
[illegible] que lo [illegible]
[illegible] al dicho Dn. Andres Vas
quez y [illegible] lo recibi
en el año de mil ochocientos
diez y desde entonces tiene el
Esclavo en su poder; Y dicha can
tidad [illegible] y por entregado a
mi satisfaccion y voluntad
en legal forma y con la expre
sa condicion de que dicho Negro no
pueda ser vendido en mas canti
dad; Y en su consequencia me
desisto y aparto de la propie
dad y dominio que tengo al Escla
vo y lo cedo renuncio y traspaso
en la compradora para que
haga y disponga de el a su volun
tad lo que le pareciere a cuyo fin

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

lo tiene en su poder el mismo año
de ochocientos y dies, y por su titulo de
dominio le corresponde ahora que he si-
do recombenido en valor a su favor
quedando obligado como obligo
a ambos testamentarios al
saneamiento de la propiedad en la mas
bastante y cumplida forma con sus
bienes habidos y por haber, segun dicho
Fernando presente [illegible] Doña Maria
Guerrero [illegible]
que lo acepto en su favor segun se
contiene [illegible] de luego [illegible] y por ca-
recer del negro Juan el Ingles que
tengo en mi poder desde el año de mil
ochocientos dies [illegible] de entonces
lo recibi [illegible] y entregué
los doscientos pesos de su valor al ad-
ministrador don Andres Vasquez
en dinero efectivo [illegible] los tiene con-
fesado el vendedor. Fecho en Lima
a veinte y cuatro de Febrero
de mil ochocientos quince. Y los
otorgantes a quienes yo el escribano
de su [illegible] doy fee conozco lo firmaron
siendo testigos don [illegible] Ma-
nuel Fernandez y don José [illegible] Ayllon

Miguel Fernando Ruiz — Por la compradora Juan Condon

Antonio — Ignacio Ayllon Salazar, Escribano Real

Venta de Maria Guerrero A Da. Angela Loyala

Sea notorio como yo Doña Maria Guerrero ve-
cina de esta ciudad, por el tenor de la presente
otorgo que vendo y doy en venta a Doña Angela
Loyola un negro mi esclavo nombrado
Juan alias el Ingles, el mismo que compré
a don Miguel Fernando Ruiz segun la escritura
que otorgo a mi favor en este dia ante el
presente escribano. En cuya virtud se lo vendo con
todos los vicios y enfermedades que ha
tenido y tengo, libre por todos, y que

lesquiera de ellos de la accion de Redhi-
vitoria a la que no le ha de contestar
en ningun tiempo: en el precio de doscien-
tos ps que me ha dado de contado: de los
quales me doy por entregada a mi sa-
tisfaccion y voluntad, y por no ser
de presente su recibo renuncio la excep.
de la non numerata pecunia su
prueva y termino: con la expresa
condicion de que no pueda ser vendi-
do en mas cantidad: mediante lo qual
me desisto y aparto de la propiedad
y dominio que tengo a dho Esclavo
y lo cedo renuncio y traspaso en la
compradora para que haga y dis-
pona de la su voluntad lo que le pa-
reciere a cuyo fin se lo tengo entre-
gado y para que le sirva de titulo
de dominio le otorgo esta Escra a su
favor: quedando obligada como
me obligo a la ebicion y saneamto
de la propiedad del Esclavo en la
mas bastante y cumplida forma
con mis bienes habidos y por haber
segun dro: Y estando presente a esta
Escra yo la dha Da Angela Loyola en-
terada de su contexto otorgo que
la acepto en mi favor segun se
contiene y declara y desde luego
me doy por entregada del Negro Ju-
an el Ingles que confieso tener en
mi poder y he comprado en el precio
condicionado de los referidos doscien-
tos ps que tengo entregados a la vende-
dora como le tiene confesados siendo
de venir cuenta el pago de los dros
que adeude esta Escra que es fha en Lima
a veinte y quatro de Febro de mil ocho
cientos quince: Y las otorgte si quieres
Yo el presente Escno doy fee conozco lo fir-
maron siendo testigos Dn Manl Mendo
Manl Prats y Dn Jose Simeon Ayllon

Por la vendedora
Juan Rondon

Angela de Loyola

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Pago
El Comendador de la Merced
A
Da Josefa Garcia Rabina

En Lima a veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el
Escno y testigos parecio el Vdo Pe Mo Fray Gregorio Gonzales de Aguilar a quien
doy fe conozco y como Comendador actual de este Convento grande
del Rl y Militar Orden de Nra Sra de las Mercedes confeso haver
recibido de Da Josefa Garcia y Rabina Muger legitima del Sor

Dos reales.

394.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S.D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn. Dn. Manuel Ortiz de Zarate del Valle la cantidad de Ciento ochenta p.s que le ha satisfha por los sesmos del Prál. de la Capellanía que fundó Dª Catalina Hernandez que consta sobre las Casas principal que posee Dn. frco en la Calle de la Puerta falsa a la Merced para la Encarnación y son correspondientes á un año cumplido al dia diez y siete de este presente mes de Febrero a pl. vecindario por quien se de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y lo otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo Recibo ante dho Dn. Manuel Ortiz de Zarate y Dn. Jose Simon de Ayllon

Dr. Gregorio Gonzalez de Aguilar

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Otra
El Sto.
Al
Síndico de la Concep.

En Zima a veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parezio el R.P.M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual del Convento grande de N.P.S. Francisco de esta Villa a la Merced confieso haver recibido de Dn. Manuel Ortiz Zindico actual del Ayuntamiento de la Concepcion ochenta y cinco p.s que le ha satisfho por la pension perpetua que dexo a dho. Convento grande Dn. Yñigo Olmedo sobre la Casa de la Villa que posee el Ayuntamiento en la Calle del Obispo y son correspondientes a un año cumplido el dia veinte de este presente mes de Febrero de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo ante dho Dn. Manuel Ortiz de Zarate y Dn. Jose Simon de Ayllon

Dr. Gregorio Gonzalez de Aguilar
Comd.r

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Otra
El Sto.
D.n Jose Peron

En Zima a veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parezio el R.P.M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco como Comendador actual de este Convento grande de N.P.S. Francisco de esta Villa a la Merced confieso haver recibo de Dn. Jose Peron ciento quarenta p.s que le ha satisfho por el Canon de la Casa que fue de Cepeda sita en la Calle de la Amargura que le ha dado a su hermano el Dn. D. Pedro Peron y son correspondientes a dho mes cumplido el dia veinte del presente Febrero de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firma dho Recibo ante dho Dn. Manuel Ortiz de Zarate y Dn. Jose Simon de Ayllon

Dr. Gregorio Gonzalez de Aguilar

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Otra
El Sr.
Al
Sr. Prior de la Recoleta Dominica

Cargo a favor Al Sr. Prior de Sn. Domingo

En Lima a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos quince años ante mi el Sr. y testigos parezco el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este convento grande de N. P. S. Agustin de esta ciudad, Recibo del Sr. Prior actual de la Recolecta dominica veinte y quatro p.s que le ha satisfecho por los pechos del Sitio de ochocientos p.s que carga en la Casa del Padre Maestro q. hoy posee la Recolecion; y por su expresidente a tres años cumplidos el dia primero de Enero del presente de mil setecientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Jose Simon de Leyton

Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar
Com.r

Ante mi
Ygnacio Guillen Salazar
Escr.no R.

Otra
El Sr.
Al
D.a Josefa Rios y otra

En Lima a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos quince años ante mi el Sr. y testigos parezco el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este convento grande de N. P. S. Agustin de esta ciudad, Recibo del Sr. Prior actual de la Recolecta dominica veinte y quatro p.s que le ha satisfecho por los pechos del Sitio de ochocientos p.s que carga en la Casa del Padre Maestro q. hoy posee la Recolecion; y por su expresidente a tres años cumplidos el dia primero de Enero del presente de mil setecientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Jose Simon de Leyton

Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar
Com.r

Ante mi
Ygnacio Guillen Salazar
Escr.no R.

Otra
El Sr.
Al
D.a Isabel de la Fuente y Carrillo

En Lima a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos quince años ante mi el Sr. y testigos parezco el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este convento grande de N. P. S. Agustin de esta ciudad, Recibo del Sr. Prior actual de la Recolecta dominica veinte y quatro p.s que le ha satisfecho por los pechos del Sitio de ochocientos p.s que carga en la Casa del Padre Maestro q. hoy posee la Recolecion; y por su expresidente a tres años cumplidos el dia primero de Enero del presente de mil setecientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Jose Simon de Leyton

Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar
Com.r

Ante mi
Ygnacio Guillen Salazar
Escr.no R.

Otra
El Sr.
Al
D.a Juanita Guillen

En Lima a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos quince años ante mi el Sr. y testigos parezco el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este convento grande de N. P. S. Agustin de esta ciudad, Recibo del Sr. Prior actual de la Recolecta dominica veinte y quatro p.s que le ha satisfecho por los pechos del Sitio de ochocientos p.s que carga en la Casa del Padre Maestro q. hoy posee la Recolecion; y por su expresidente a tres años cumplidos el dia primero de Enero del presente de mil setecientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal

395

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

4 pesos y 4 r[eale]s [illegible] pago con finiquito [illegible] Manuel [illegible]

Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar
Conr.

Ignacio Callon Salazar
Ettm. R.

Venta
D. Vicente Palomares
[illegible] Hospital

[illegible] [illegible] y a cuenta Pa-
rreda inmediata del subteniente don
Manuel Salazar en su presencia y
[illegible] otorgo por el tenor
de la presente que vendo y doy en venta
real al R. Hospital de Sta. Ana de
esta ciudad, y para el y en su nombre
a su actual mayordomo el Señor Coronel
[illegible] Sr. Don Juan [illegible] Re-
gidor perpetuo de este [illegible] Cavildo
una [illegible] mi esclava nombrada y
[illegible] que compre [illegible]
[illegible] Ildefonso [illegible]
por [illegible] ante el presente
[illegible] en cincuenta [illegible] ocho-
cientos [illegible] de la ven-
ta [illegible] ni
defectos, enfermedades, vicios ni
[illegible] que [illegible]
[illegible] en el precio de tres-
cientos y [illegible] que me ha
dado [illegible] de los quales me doy
por [illegible] a mi voluntad y por
[illegible]
[illegible]
[illegible] mediante
lo qual [illegible] y aparto de la
propiedad y dominio que tengo a
dicha esclava y lo cedo [illegible]
[illegible] Hospital y para el y en su nom-
bre a sus mayordomos para que ha-
gan y dispongan a su voluntad lo
que le pareciere, a cuyo fin se lo
tengo entregado y para que le sirva
de titulo de dominio [illegible]

Exmo a su favor: Quedando obligado como se obliga a la eviccion y saneamiento de la propiedad de dichos tres cuartos y media suerte y cargo de dar por ellos como bienes habidos y pertenecientes legitimos. Y estando presente a lo dicho Don Ignacio Alzaga de la vecindad de esta Capital conocido de mi el Escribano de que doy fe dijo: que en nombre de su Madre Doña Manuela Pacheco y Obes viuda de Don Antonio Alzaga y Unzue como albacea y tenedora de bienes que quedaron por fallecimiento de dicho su padre y marido, y en virtud de la facultad que para ello le confiere el testamento que otorgo ante mi el Escribano en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos quatro años, que original queda en el Archivo de mi Registro a mi cargo, y de que doy fe conozco, y en virtud de dicha facultad que exhibe, y de que doy fe igualmente conozco, acepta en su favor la referida escritura de venta que otorgan a su favor los referidos Don Manuel Pacheco y Obes y Doña Manuela Pacheco y Obes viuda de Don Antonio Alzaga y Unzue, como albacea y tenedora de bienes de dicho su marido, segun se contiene y declara en dicha escritura, y desde luego se dan por entregados a su voluntad de la Escribana y testigos que con ella fueron en el Archivo del referido Hospital y echo. compuesto en la citada Capital de Buenos Ayres en veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos quatro años que tiene rubricado la vendedora como la otorgante como declaran: Entre renglones = en = vale = y como se refiere en el mismo instrumento que queda: Y los otorgantes a quienes doy fe conozco lo firmaron por ante mi el Escribano de que doy fe = Manuela Pacheco y Obes = Manuel Pacheco = Ygnacio Alzaga = Ante mi = Ygnacio Alzaga Escribano Real

Sobre Dn Nicolas Achaval con Dn Juan de Achaval y otro

En la Ciudad de Buenos Ayres en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos quatro años ante mi el Escribano y testigos parecio Don Nicolas Achaval vecino de esta Capital del comercio de la misma y residente en esta Ciudad a quien doy fe conozco, y dijo: que a nombre de Don Domingo Achaval vecino de esta Capital del comercio de la misma Ciudad de Buenos Ayres, en virtud del poder que exhibe, que original queda en el Archivo de mi Registro a mi cargo, y de que doy fe igualmente conozco, entre otras cosas le tiene facultad para que pueda vender, y en virtud de dicho poder otorga: que vende en venta real para siempre jamas a favor de Don Juan de Achaval y Arana vecino de esta Capital del comercio de la misma, y ausente de esta Ciudad en la Ciudad de Buenos Ayres, que estando presente acepta la venta que se le hace de un Oficio de Escribano de Registro numero quatro que el referido su principal tiene en la referida Ciudad de Buenos Ayres, con todos los derechos, usos, costumbres, y pertenencias que le pertenecen, y pertenecer pueden, segun y como el referido su principal lo ha tenido, poseido, y gozado, y lo vende libre de todo empeño, hipoteca, y otro gravamen que tenga, y no tenga noticia, y en caso de tenerlo, o aparecer alguno, se obliga a la eviccion y saneamiento de la propiedad de dicho Oficio, y a dar por el como bien habido, y perteneciente legitimo, y por el precio de quatro mil pesos que confiesa tener recibidos del referido su principal, y de que se da por entregado a su voluntad de la Escribana y testigos que con ella fueron en el Archivo del referido Hospital y echo. compuesto en la citada Capital de Buenos Ayres en veinte y seis de Octubre de mil ochocientos quatro años que tiene rubricado la vendedora como la otorgante como declaran: Entre renglones = en = vale = y como se refiere en el mismo instrumento que queda: Y los otorgantes a quienes doy fe conozco lo firmaron por ante mi el Escribano de que doy fe = Manuela Pacheco y Obes = Juan de Achaval y Arana = Ante mi = Ygnacio Alzaga Escribano Real

Sigue el Poder orig. de las [illegible] en Cuya virtud [illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

PARA EL R. E. ... EL S. D. FE... AÑOS DE ...

En la Ciudad de la Plata en veinte y seis de Junio de mil ochocientos y once años. Ante mi el Esno de su Magestad y de los testigos que adelante iran nombrados fue presente Don Domingo Antonio de Achaval del Comercio de la Capital de Buenos Ayres, residente al presente en esta dha Ciudad à quien doy fé que conozco y dijo Quedaba y dio todo su Poder y bastante qual de derecho se requiere y es necesario para mas valer en primer lugar à Don Nicolas de Achaval, en segundo à Don Joaquin de Achaval, en tercero à Don Francisco de Achaval, y en quarto lugar à Don Manuel de Aturrecha, especial para que a su nombre y representando su misma Persona accion y derecho y con arreglo a sus Instrucciones, pidan demanden exijan y cobren judicial ó extrajudicialmente de todas y qualesquiera Personas y sus bienes Albaceas, Depositarios, Arcas Reales de Bienes de Difuntos, de quien y con mas derecho pueda y deba todas y qualesquiera Cantidades de plata sellada ó marcada, oro, alajas, y de mas efectos de Castilla ó de la tierra que se le deban ó debieren por Escrituras, Vales, Libranzas y otros documentos autenticos simples ó sin ellos aun que aqui no se declaren los debitos, Personas Causa ni razon de que procedan porque bajo de la generalidad de esta Clausula deja comprehendida qualquiera especialidad que ocurra. Y de lo que recibieren y cobraren den y otorguen los correspondientes Recibos Cartas de pago, de finiquito y Chancelacion con qualesquiera otros seguros que le sean pedidos con fé de entrega siendo ante Escribano que lo

ó renunciacion de la renontradita prueba del re
sibo y demas del caso, que todo hade valer como
sho y otorgado por parte legitima que por tal
los constituie a prueba y ratifica todo quanto hi
cieren y otorgaren desde aora para quando llegue
el caso. Y si en esta razon fuere necesario
parecer en juicio lo hagan y executen por
todos los terminos de derecho hasta la efectiba
recaudacion de dhas cantidades. Asi mismo les
dà mas poder para que en nombre del compareciente
y con representacion de su persona derecho y acciones
puedan transar y concertar, y con efecto trancen y
concierten qualesquiera pleitos que al presente tenga
y en adelante tubiere asi mobidos y por mober en
el estado que cada uno de los tales se hallare, y bien
les pareciere baxo de las condiciones, clausulas
y obligaciones que señalare, decistiendole y apar
tandole del derecho y accion, seguida, promobida
ó intentada en tal pleito ó pleitos para no usar
de èl en ningun tiempo, y obligandole à guardar
y cumplir y executar todo lo que por condici
on de la tal transacion se asentare, dando en
nombre del otorgante por rotos, abolidos y chan
selados los autos en su razon obrados, y que se
obraren en adelante, para que no balgan ni
hagan fé en juicio ni fuera de èl, y por el
exeso, demasia ó menos valor que pudiese in
terbenir donen graciosamente por donacion pura
perfecta, de las que el derecho llama fecha inter
vivos, la tal demasia, con las clausulas insi
nuaciones y renunciaciones necesarias, particular
mente la Ley del Ordenamiento Real de Al
calá de Henares que habla de los contratos he
chos en mas ó menos valor del justo precio
y las del engaño, declarando no haberlo
en lo que asi trataren, y que no repetirà el
compareciente contra ello por ninguna causa

ni razon, antes si la tal transacion y concierto la ten
drà por firme segura y de paz, como fecha por
personas de su entera satisfaccion, y si lo tal
hiciere quiere desde aora para entonces no ser
oido, y darse como en efecto se dà por incurso en
la pena con que fue hecha su escritura, añadiendole
à ella fuerza à fuerza y contrato à contrato que
ha de guardarse y cumplirse en todas sus partes con
responsabilidad à ello los bienes del compareciente habidos y por ha
ber en bastante forma. Y finalmente les dà mas
Poder, generalmente para en todos sus pleitos causas
y negocios Civiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares
Mobidos y por mober que al presente tenga y en
adelante tubiere contra todas y qualesquiera Per
sonas y sus bienes, assi demandando como defendi
endo con tal de que no salgan ni respondan à nue
ba demanda que se le ponga sin que primero
se le notifique y haga saber en persona, y
constando de ello puedan parecer y parezcan en
todos y qualesquiera Tribunales superiores è inferio
res de ambos fueros y ante ellos y qualesquiera
de ellos pongan demandas pedimentos requerimientos
Citaciones protestaciones, acusaciones, execuciones, pri
ciones, Solturas, embargos, y desembargos de bienes, ven
tas trances y remates de ellos, tomen posicion y ampa
ro de los rematados, y que se le adjudicaren, y la continuen
pongan inquilinos, presenten testigos Escritos Escrituras
Papeles, Probanzas, y otros documentos que sean necesarios,
sacando y compulsando de poder de quien los tenga
y deba dar, vean presentar jurar y reconocer, lo de
contrario tachen y contradigan, y à los tgos. en dichos
y personas, declinen de jurisdiccion de qualesquier Jueces
incompetentes, recusen à estos sus Asesores, acompañados
Escribanos, Notarios, y otros Ministros de las Causas
baxo del Juramto. necesario, y pidan lo hagan de
contrario, y hagan otros qualesquier Juramtos. de calumnia
y decisorio, diciendo verdad, soliciten terminos quartos
plazos Ordinarios y Ultramarinos, y los gozen ò re-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

PARA EL REY DE S. D. FERNANDO VII AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS

nuncien con beneficio de restitucion in integrum, saquen y ganen Reales Provisiones, executorias y despachos de excomunion y Censuras agrabadas y reagrabadas hasta las de anathema, y usen de su efecto donde y como bieren que combenga, y en las Causas oigan autos interlocutorios y sentencias definitibas, las favorables consientan, y de las adversas apelen y supliquen, digan de nulidad u otro remedio legal, siguiendo las respectibas instancias por todos sus terminos, grados y estaciones hasta su final conclusion y tasacion de costas, que resiban y cobren de quien fuere penado en ellas. Que para todo lo que dicho es les dà y confiere este Poder con sus insidencias y dependencias libre y gen.l administracion y sin limitacion alguna en lo referido, con facultad de que lo puedan sobstituir en quien y las veces que les pareciere que à todos releba de costas seg.n dro. A cuia firmeza y cumplim.to obliga su persona y bienes habidos y por haber en toda legal forma. En cuio testimonio no quedando en registro de su pedimento cuenta y riesgo asi lo otorga y firma siendo testigos D.n Phelipe Pestaña, Don Pedro Torrijos y don Raphael Moscoso — Entreveng.s — del Comparecimiento Enm.do — Conclusion — todo vale —

Domingo Ant.o de Echaval

Ante mi

Mig.l Mariano Moscoso
Sno. de su Mag.d

Damos fé, que el Escrivano Miguel Mariano Moscoso por quien parese autorisado el testimonio antesedente es tal Escrivano de Su Magestad como se intitula, fiel, legal, y de entera confianza, y como à tal se le hà dado, y dà entera fé, y credito en todos Juicios. Potosi-

Dos reales.

398

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

del Sexto y Septiembre veinte, y uno de mil ochocientos, y doze años

Manuel Jose de Mello
Esno. Pubco. e mno. de Al. Hazda.

Juan de Acevdo
y Calero

PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII AÑOS DE 1812 Y 1813

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1812 Y 1813

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Nicolas de Achaval usando
del presente poder como aparece
en legal forma, no habien
dole revocado ni limitado en el to
do ni en parte, y por la facul
tad de substituir que en el se le con
fiere, desde luego otorga que lo sub
stituye y substituye en Dn Pedro de Acha
val en primer lugar, en segundo en
Dn Lucas de Echavarria y en tercero
en Dn Pedro de Arribarro todos tres
residentes en las Provincias del Alto
Peru, para que cada uno en el lu
gar [illegible] use del refe
rido poder en todas las partes
que contiene segun y como lo ha
ria el constituyente siendo presen
te y con la misma relevacion de
costas y obligacion de bienes he
cha, sin limitacion alguna, [illegible]
en si el uso y exercicio de dicho poder
para quanto pueda ocurrir en
los cobros y demas partes que con
tiene, asi en esta ciudad como en
los demas lugares que tiene que
hacer efectivas las acciones
activas y generales a los deu
dores, [illegible] su Padre Dn Domin
go Antonio de Achaval a arreglan
dose los substitutos nombrados
a las Instrucciones y Cartas orde
nes que les dirija. En cuyo testimo
nio asi lo otorga, y firma siendo testigos
Dn Manuel Mena, Dn Manl Perez y Dn
Jose Simeon Ayllon

Nicolas de Achaval

Ante mi

Ignacio Millon [illegible]
Esno. R.

Poder
El Sor. Marqs. de Zelada de la Puente
Al
Dr. Dn. Pedro Jose Tello y Beingolea

Sea notorio como Yo, Dn. Sebastian de Aliaga y Colmenares Marques de Zelada de la Puente, vecino de esta Ciudad de Lima, Apoderado gral. de Dn. Franco. Sanches Panizo, residente en la Peninsula, como tal otorgo por el tenor de la presente que doy Poder cumplido quanto sea necesario en derecho al Dr. Dn. Pedro Jose Tello y Beingolea, Cura y Vicario de la Doctrina de Tambillo en el Obispado de Guamanga; para que a mi nombre y representando las acciones y dros. de mi instituyente siga y continue ante el Ylustrissimo Señor Obispo de dha. Ciudad de Guamanga, su Provisor y Vicario gral. la instancia que por Apelacion ha pasado de la sentencia pronunciada en el Pleito que he seguido en esta Curia, sobre el dro. a unas Capp.s que corresponden a mi parte: sobre cuyo particular presentara los recursos, hara las defensas que considere oportunas y practicara quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan, hasta que se sentencie y concluya la instancia y las demas incidencias que puedan ocurrir por los tramites del dro.: A cuyo fin doy y confiero al dho. Dr. Dn. Pedro Jose Tello y Beingolea el mas amplio y eficaz poder que necesite, y caso necesario substitucion en forma del Poder de mi parte en quanto a Pleitos con libre y gral. administracion sin ninguna limitacion, con relevacion en forma y facultad de que lo pueda substituir en mi particular arreglandose a las instrucciones y cartas misivas que le remita. Y respecto de que con el proprio objeto conferi igual Poder al Dr. Dn. Jose Maria Montaño Cathedratico de aquella Universidad el dia siete de Septre. de mil ochocientos catorce: ante el presente Esno. y en cuya epoca no solo le di-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

...ve para el Reyn. del ...D. Fern. VII. En los ...de 1814 y 1815

...rijo el testimonio con los Apostolos de la instancia, en Pliego cerrado y certificado; desde luego le confiero facultad para que pueda ocurrir al Administrador de Correos de aquella Capital en donde debe existir el Pliego a fin de que se le entregue con las formalidades debidas, pues la ausencia de Montaño no ha de perjudicar por mas tiempo los dros de mi parte, y que debo activar como corresponde: Y al cumplimiento y firmeza de lo que va expresado obligo los bienes que conforme a derecho pueda y deba obligar: Que es fho en Lima a veinte y cinco de Febo de mil ochocientos quince: Y el señor otorgante a quien yo el presente Esno doy fee conozco lo firmo siendo tgo Dn Manl Mesa Dn Manl Prat y Dn Jose Simeon Ayllon

El Marqs de Zelada de la Fuente

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar
Esno R.

Cecion
Dn Juan Jose Alzamora
Al
Capn Dn Jose Alzamora Vrsino

Sea notorio como yo Dn Juan Jose Alzamora, vecino de esta ciudad, Subhastador del diezmo del Partido del Callao y Magdalena de esta ciudad, del bienio de mil ochocientos quince, y mil ochocientos diez y seis, de que es mi fiador el Capitan Don Jose Alzamora y Vrsino y como tal otorgo por el tenor de la presente, que hago cecion y traspaso del expresado Diezmo por el referido bienio a favor del enunciado Dn Jose Alzamora Vrsino, el qual queda subha-

rogado, en mi proprio lugar, y gra
do, para los efectos siguientes: Que
a causa de haber sacado el Plana
te del bienio pasado, de mil
ochocientos trece, y catorce, en
precio muy excesivo, estoy de
biendo a la Mesa Capitular
y Caxas Reales la cantidad
de siete mil trescientos trein
ta, y siete p.s seis y medio r.s pa
ra cuyo pago, le he de entregar
en el acto las dependencias ac
tivas juradas importantes
tres mil setecientos catorce
pesos, y Margen del bien
nio de ochocientos quince, y
dies y seis con sus respectivas
composiciones, y demas Pape
les que dicen relacion al Dies
mo, para que cobradas unas
y otras, pague los tercios
correspondientes al bienio
dicho de ochocientos quince
y dies y seis, y de lo que quedare
en razon de utilidades, pague
por mi cuenta al cobrador
que nombrare, solo por el
travajo de la cobranza tres
cientos p.s y a demas quales
quiera gastos que impen
da para la consecucion
de dichas cobranzas, y agre
gadas, unas, y otras, y reva
jadas de dicho resultado se
apliquen a la deuda Princi
pal, y si resultare deber al
guna cantidad, me obligo a
su pago, con mis bienes habidos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

401.

Sirve para el [illegible] S. D. Fern. V. [illegible] A. de 1814 y 1815.

y por haber, y a entrar inmediatamente que se me presenten las Cuentas assi de las Cobranzas como de los gastos impendidos, y caso de resultar cubierto el todo de la deuda Principal Cobrador y gastos, y sobrase qualesquiera Cantidad no he de pedir, á dho Dn Jose por ningun motivo, ni pretexto la rendicion de dhas Cuentas sino solo la chancelacion de esta Escra de Cesion pues desde ahora le cedo qualesquiera cosa que hubiese de exceso por algun evento, pagado todo como se ha dicho en remuneracion del favor que recibo del mismo don Jose, y con consideracion al desembolso crecido y pronto que tiene que hacer en dha mesa y Caxa Real con perjuicio de sus Intereses y a mayor abundamiento, de no haberme Ostilisado haciendome obligar al pago de dho descubierto con descuento de las dependencias activas, con separacion total del biennio, y sin derecho a las utilidades que debe producir, y si por algun evento resultase, ó apareciese alguna exclamacion, ó protexta que trate de imbalidar el contenido de esta Escra de Cesion por mi par-

te que voluntariamente, y sin
fuerza, otorgo a favor del dho Dn
Jose ha de ser nulo, y de ningun
valor, por resultarme de esta
Cesion un beneficio muy cono-
cido, como esta de manifiesto
y por tanto como tal subhasta-
dor doy poder al enunciado
Dn Jose Alzamora Ursino, para
que administre, arriende, recau-
de, y cobre de todos los vecinos
y Hacendados de la comprehen-
cion del Partido de diezmos del
Callao y Magdalena, aquellas
asignaciones, y contribuciones
que hagan, o que de nuevo al-
tere el mismo Dn Jose en mi
representacion en el referido
biennio de mil ochocientos
quince y diez y seis, dando car-
tas de pago, o sorgando Escras
y pareciendo en juicio ante los
Señores Jueces Hacedores, y de-
mas Justicias a practicar
quantas diligencias judicia-
les, y extrajudiciales combin-
gan hasta hacer efectivos los
cobros, assi de las deudas activas
del biennio anterior segun la
razon que le he entregado
como de las posteriores del
biennio subsecivo, con el jus-
to objeto, de que se cubra y
pague enteramente de
los siete mil trescientos
treinta y siete ps. seis, y me-
dio rs. del descubierto del bien-
nio de ochocientos trece, y
catorce, los gastos que im-
penda, y la satisfaccion de
los trescientos ps. al cobrador

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el [illegible] S. D. Fern. V[illegible] A. de 1814 y 1815

que nombre segun la Cuenta que me presente, y si los proventes no fuesen vastantes á cubrir todo lo que va expresado el descubierto en que quede me obligo á reintegrarse puntualmente con mis bienes habidos, y por haber como va dho. Y me someto á las Justicias y Jueces de su Magestad que de mis Causas deban conocer de qualesquier partes que sean y en especial á las de esta Ciudad y á las demas donde esta Escra. fuere presentada para que á lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva comentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio las Leyes y derechos de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Escra. = A la qual estando presente Yo el dho. Dn. Jose Alzamora Ursino, enterado de su contexto otorgo que acepto la cesion que contiene segun se expresa. Que es fha. en Lima á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos quince: Y los otorgantes á quienes Yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Manuel Mesa, Dn. Juan Fran. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Juan Jose Alzamora

Jose Alzamora Ursino

Ygnacio Ayllon Calazar
Escno. R.

Pago
D.n Mercedes Negreyros
Al
Administrador de Temporalidades

En Lima a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y testigos parecio D.n Mercedes Negreyros y Ros Marquesa de Negreyros a quien doy fe conozco y como Patrona y Fundadora de las Buenas memorias y Aniversarios que sirven en D.n Maria Bonifaz Espinosa confiesa haver recibido de D.n Domingo Antonio de Zaldivia Administrador de Temporalidades de esta Capital trescientos veinte p.s que le estan satisfho. de los Caudales que se hallan ateserados como exhibidos por el Sor. Marq.s de Montemira del orden de Santiago fiado de D.n Fernando Jorez Guisasola y arrendatario de la Hacienda de Buenavista sita en el Valle de Lurigancho a que esta anexa la de Villena que reconoce un Trat. de Ochomil p.s al quatro por ciento a favor de dhas. Buenas memorias y por corresponderles a un año cumplido el dia quince del presente Febrero de mil ochocientos quince cuyo pago ha hecho en virtud de Auto proveido por la Junta Superior de R.l Hacienda en Noviembre de mil ochocientos cinco en los que sigue sobre el concurso formado a dhas. Haciendas. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmio siendo testigos D.n Manuel Ortiz D.n Manuel Ramirez y D.n Jose Phillon

Mercedes Negreyros

Ignacio Phillon Salazar
Essno R.

Nota
Esta carta de pago aunq.e se firmo en Enero y Febrero otro si porque a favor del Sor. Marq.s de Montemira y Nompi la Viuda de Zaldivar

Pago
D.n D.n Juan Jose Flores
Al
D.r Juan Antonio Soto Lorano

En Lima a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parecio el D.r D.n Juan Jose Flores Cura Rector de esta Yglesia Parroquial de esta Ciudad a quien doy fe conozco y como Patron de la Buenamemoria que funda D.n Gabriel Roman de Aulestia a favor de la novena de dicha Yglesia de los Dolores de dha. Yglesia parroquial confiesa haver recibido de D.n Antonio Soto Lorano ciento sesenta y ocho pesos que este ha satisfho. por los reditos al Trat. de cinco mil setecientos cinco p.s que reconoce al tres por ciento sobre las Chacras alta y vaja que posee en el Valle del Callao; y por corresponderles a un año cumplido el dia veinte y uno del presente Febrero de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiq.to hasta dho. dia y la firmio siendo testigos D.n Manuel Ortiz D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Phillon

Juan Jose Flores

Ignacio Phillon Salazar
Essno R.

Poder
D.n Jose Olhamora
Al
D.n Luis Bonifacio de Uranga

Sea notorio como Yo el Capitan D.n Jose Olhamora Vecino de esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por dho. se requiere y es necesario a D.n Luis Bonifacio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

404.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirva para los años del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

facio de Oranga del Comercio de esta Ciudad para que à mi nombre y representando mi propria persona recaude y cobre todas las y qualesquiera personas que sean mis deudores las cantidades de p.s frutos y efectos que se me esten debiendo hasta el dia de oy, y dixeren en adelante en virtud de Escrituras de obligacion, Cesiones Vales Libranzas conocimientos quentas de Libro Partidas de Registro consignaciones herencias Legados ò por otra Causa y razon que sea dando de quanto recaude y cobre recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos Lastos, y quantos Instrumentos fueren necesarios por ante qualquier Escrivano publico o R.l; y si sobre dhas. Cobranzas, y especialm.te de las del partido de Diezmos del Callao y Magdalena de que soy Cesionario, fuese preciso contender judicialmente se presentara ante las R.s Justicias y Jueces de su Magestad à que corresponda con los documentos respectivos, y pidiendo reconocim.tos mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de bienes, pida y tome posecion y amparo de ellos; y finalm.te execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales y extrajudiciales combengan hasta que hagan efectivas las cobranzas por los tramites del dro.: Para todo lo qual [illegible] y confiero al dho. D.n Luis Bonifacio de Oranga el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion de costas en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo o o parte, revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo: Y al cumplimiento y firmeza de lo que execute en virtud de este poder obligo mis bienes havidos y por haver segun dro. Que es fecho en Lima à veinte y siete de Febrero de mil ochocientos quince

Y el otorgante à quien Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo Tgos. D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Jose Irmendefton

Jose Abramona — Ignacio Gallon Galarza

Ante mi — Escno. R.

Oblig.
D. Franco. Dominguez
a favor de
D. Juan Gutierrez de Prio

Sea notorio como Yo D. Francisco Dominguez Vecino y del Comercio de esta Ciudad. Por el tenor de la presente Otorgo que debo y me obligo à pagar y que pagaré realmente y con efecto à D. Juan Gutierrez de Prio de este propio comercio la Cantidad de tres mil ciento ochenta y cinco pos quatro rls vn. de mayor Cantidad que le debia de la compra que le hice de dos partidas de Botijas de aguardiente conocera Marca R. y quince Zurrones de Vizcaina con dos mil docientas quarenta y cinco Libras de vizcaina Marca D. y de que firme tres pagarees a su favor, dos con fecha de diez y seis de Abril, y el otro con la de diez y seis de Septiembre todos del antecedente año de mil ochocientos catorce por quales originales me ha echo entrego en este acto; y de dha Cantidad à mayor abundam.to me doy por entregado à mi satisfaccion y voluntad y por no ser de presente la recibo renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley todos que otorgo à favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo que à su drho convenga y desde luego me obligo à pagar al dho. D. Juan Gutierrez de Prio ò à quien su poder y causa hubiere los enunciados tres mil ciento ochenta y cinco pos quatro rls vn. puestos en esta Ciudad por mi cuenta à costo y riesgo, dandole puntualmente cien pos por cada semana que empiecen a correr desde hoy Viernes veinte y siete de Febrero de mil ochocientos quince en adelante hasta extinguir la deuda que aun ya debia estar satisfha. por estas cumplidos los plazos de los tres pagarees citados. Y à su cumplim.to y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver. Y especial expresa y señaladamente hipoteco seis esclavos de amos sexos de mi propiedad, cuyas boletas de dominio dexo en poder del acreedor p.a su resguardo, como que en el entretanto no se cu-

En Zuma à diez y nueve de Sep.re de mil ochocientos catorce y ocho. ante mi el Esno. y tgos. parece D. Juan Gutierrez de Prio de que doy fe conozco y del comercio de esta Ciudad q.n doy fe conozco y dijo por rova chancelada y por ser ninguno valor fuerza ni efecto las Srs. de obligacion antecedente por quanto confiesa haber recibido del obligado en ella la cantidad principal que contiene esta la qual le dio por encargado à su satisfacion y voluntad en legal forma y le otorga recibo carta de pago y chancelac.n en el todo de dha Escra. que firmó siendo tgos. D. Manuel Mesa D. Manuel Fernz y D. Lorenzo Salmon.

Juan Gutierrez de Prio

Ante mi

Ignacio Gallon Galarza

Escno R.

Dos reales.

405.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el año y de S.D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

10- no se cumpla este crédito no lo vende ni ceda, pena de ser nulo lo contrario haciendo, y me sometó a las Justicias que de mis Causas deban conocer de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad, y a las de mi domicilio donde esta Vsa. fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reciba renuncio las Leyes y Dros. de mi favor y la que prohive la gral. Renunciacion de ellas en testimonio de esta Ve. que es fha. en Lima a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe conozco lo firmó siendo testigos D. Manuel Mena D. Manuel Fernandez y D. Jose Ignacio Orellana. Y a ruego se firmo a mi ruego por el otorgante que dijo no saber y hipotecador un cimarron nombrado Manuel Jacinto Manuel Juan, y Maria comprada ayer en cabeza de Dn. Melchora de las Cuebas en Nazca en cuyo Valor quedan como se ha dho en poder del Acreedor, y lo firmo testigos los dichos.

Fran.co Andres Dominguez

Ygnacio Orellana

Venta

Dn. Juan Fernault

Ymo. Sr.

Dn. Miguel Fernando Ruiz Vecino del Comercio de esta Ciudad, Por el mas alto precio que vende y da en venta real y Juro de heredad para siempre jamas a Dn. Juan Fernault vecino de Chile residente en esta Ciudad al parecer de diez y seis años la mitad que vino a mi Compañia en la Fragata Piedad, que fondeo en este Puerto procedente del de Valparaiso con cien pesos cinco mas o menos de peso fuerte y de ley corriente, libre de alcabala, censo, hipoteca, empeño, y otro cualquier gravamen, que le reconozca a dho. esclavo por el tiempo que le he tenido en mi poder, y a que el referido Dn. Juan Fernault lo ha comprado a mi satisfaccion por lo que hizo escritura en favor de dho. y se le ha entregado dho. esclavo, y por lo que hace a algun defecto que pudiera tener que no lo supiera, Fernault se lo ha conformado y aun en ninguno tiempo tendra que reclamar en precio de doscientos Carolus p.

que mi Rudado deconocido, de lo qual y
medoy por entregado a mi satisfaccion
y voluntad, y por no ser de presente
no recibo ninguno lo qual otorgo en mi
favor esta escritura, sus fianzas y demas
instrumentos pertenecientes ante la qual me desisto y apodero de
la propiedad y dominio que tengo à dha
Esclavo, y lo cedo renuncio y traspaso en el Com
prador para que lugar y disponga a su
à su voluntad lo que le parezca, à cuyo fin
le entrego esta carta de venta para que le sirva
de Titulo de dominio en lo corresp. de
mi favor. Y me doy obligado como me
obligo a la evicion y saneamiento de la presente
dad de la Esclava vendida en mejor forma
cumplido fuerte como si bien hubiera
y por haberse seguido Dn Fernando Perez
sente à este Esp. lo aceptò Dn Juan Rama
sobre encabezado en este contexto otorgo que
lo acepto en mi favor segun se contiene
y declara, y desde luego me doy por entre
gado, de dho Esclavo Caiz que confiesa
tenerlo en mi poder, y le exonero de
resguardo. Dos escritos Cartones pr. que
quedan entregados al Vendedor como lo
tiene confesado en dho dia mes y año
pago de Alcabala correspte. Que entrega en
Barra à veinte y tres de Febo. de mil ocho
cientos quince. Por testigos que fueron presentes
ser lo el Apperante en dho dia mes y año
mencionados y firmaron conmigo Dn
Manuel Pena y Dn Jose Ignacio Ayllon

Miguel Fernando
Ruiz

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Venta
Jose Basan
A
Dn Mariano
Morales

Sean notorio como Yo Jose Basan vecino
de esta Plaza digo que vendo
y doy en venta real à Dn Mariano Mo-
rales un negro criollo nombrado Antonio
criado Antonio de Costa Campo, de edad
que compre ante Dn Alexo Valdivieso
por Escno otorgada en dies y ocho de Ju-
nio de mil ochocientos quatro ante
Julian Pacheco Escno que supe reconoz-
co en virtud de lo vendo sin lesion
ni vicios ocultos defectos, empeños
ser publicos, ni secretos, mas de que
al presente carece, y obligo mi per-
sona, vienes habidos y por haber
y el referido negro hubado de conocido
de los quales me doy por entregado à
mi satisfaccion y voluntad, y por no
ser al presente recibo, renuncio las
excepciones de la non numerata pecunia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

S. D. Fern. VII. En las Alcaldías de 1814 a 1815

[illegible] y termino: Mediante lo qual [illegible] a la propiedad y dominio que tengo á dho Esclavo y lo cedo [illegible] traspaso en el [illegible] lo que [illegible] tengo entregado [illegible] dando obligado como me obligo [illegible] Esclavo en la [illegible] forma con [illegible] segundo: [illegible] el dho Dn [illegible] en su contexto [illegible] mi favor se [illegible] y desde luego [illegible] al Negro Antonio [illegible] y he com[illegible] como lo tiene [illegible] el pago de [illegible] que es fha en [illegible] de mil ocho [illegible] antes á quien [illegible] conocio lo firmo [illegible] Aylloo

José Bazan — Mariano Morales

Antonio — Ignacio Aylloo Salazar

Ante mi

Ygnacio Aylloo Salazar
Escno R.

Venta
Dn Antonio Huerta
Dn Felipa Tello

[illegible] como [illegible] Dn Antonio Huerta [illegible] de Dn José Miranda en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real á Dn Felipa Tello muger legitima de Dn Antonio Carrera una negra mi Esclava nombrada Marcela la misma que compre de Dn Tereso [illegible] por [illegible] otorgado en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos [illegible] ante [illegible] Mendoza [illegible] en cuyo [illegible] se lo vendo con todos sus vicios defectos y

enfermedades que halla tenido y tengo

Juro al presente libre y quito de empeño y hipoteca ... [illegible] ... que no tiene ... [illegible] ... y alo que no hice contrato [illegible] tiempo alguno por ningun vicio defecto tacha ni enfermedad que halla tenido en el precio de cientos veinte y cinco pesos que me ha dado de contado ... [illegible] ... por cuya razon ... [illegible] ... [illegible] ... que no se apareciendo ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... delante lo qual ... [illegible] ... [illegible] ... dominio que tenga en dicho Esclavo y lo cedo ... [illegible] ... en la Compradora ... [illegible] ... [illegible] ... lo que ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... obligado ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... y cumplida ... [illegible] ... habido ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... Felipe Tello ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... cuenta ... [illegible] ... [illegible] ... en ... veinte ... de Febrero de mil ochocientos ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... a todos los quales ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... [illegible] ... con ... [illegible]

Uno Cordero [rubric]

Oblig.n e hipoteca. El Sor. D.n ... Intendente de la Real Casa de Moneda ... [illegible]

En Lima a veinte y ... de Febrero de mil ochocientos quince ... ante mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y [illegible]

S. D. Fern. VII. En los [illegible] de 1814 y 1815

12 El Escribano y testigos, El Señor Dn. Juan de Oyarsaval y Olavide del Consejo de su Magestad, en el Supremo de Hazienda, y Juez Super Intendente de esta Real Casa de Moneda y dixo: Que por quanto el Señor ministro de esta Real Audiencia Don Tomas Ygnacio Palomeque Juez de la Caxa general de Censos de Yndios, pasó consulta al Excelentissimo Señor Virrey de estos Reynos acompañandole Certificacion dada por los Señores ministros de Real Hazienda, fecha quince del presente del Entero, y exhivicion hecho en ellas de la cantidad de Diez mil pesos Imponibles por dicha Caxa general en clase de Emprestito por las Urgencias de el Erario, y pidiendo se tuviese prevenido al Señor otorgante el otorgamiento de la Escritura de Imposicion, bajo de la hipoteca de dicha Real Casa de Moneda con sus Aperos, sin perjuicio de la general de todos los Ramos de Real Hazienda, a razon

de un Tres por ciento de reditos
annuales que empezaran á Cor-
rer desde el dia quince del pre-
sente en que se efectuó la en-
trega del dinero, dandosele tes-
timonio de dicho Instrumen-
to para la debida Constancia.
Y por Superior Decreto de vein-
te del mismo se mandó ha-
cer asi, segun parece de su te-
nor, y de todo el Expediente
que se copia en este lugar,
y a la letra es el siguiente

Certificac. } Los Jueses Ministros Genera-
les del Exercito, y Real Hacienda
por su Magestad de esta Caxa
Matriz de Lima: Tesorero
Don Pablo de Porturas y Landa-
zuri, y Contador Don Joaquin
Bonet, Ministro honorario
del Real Tribunal de Cuentas.
Certificamos que á fojas tre-
inta y quatro buelta del
Libro Manual de este año, se
halla una Partida de el te-

Emprestitos } nor siguiente = Febrero quin-
ce de mil ochocientos quince =

Caxa General de Censos } Son Cargo: Diez mil pesos
recibidos de don Gaspar Gorro-
chano Contador de la Caxa
General de Censos, y bienes de
Comunidad de Yndios, en clase
de Emprestito por tiempo inde-
terminado, con el Interes de
Tres por ciento que empieza
á correr desde esta fecha; cons-
ta de envio del Señor Juez de la
expresada Caxa por el nume-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISP. ET IND. REX

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

13.

[illegible] ciento sesenta y dos, se acompaña refiriendose ala superior orden de veinte y nueve de Octubre de ochocientos catorce que manda se traslada [illegible] cantidades se recauden en dicha Caxa a esta General; previniendose que aunque el mismo oficio comprehende quatro mil p.s de [illegible] se tratara en la siguiente partida por ser adversa procedencia, e [illegible] con los diez mil de la presente de que se ha [illegible] de Imposicion por el Señor Super Intendente de la Real Casa de Moneda, vaxo la particular hipoteca de los productos de ella, y la general de todos los Ramos de Real Hacienda, cuyos reditos han de satisfacerse en la Tesoreria de la expresada Real Casa = Torturas = Bonet = Gaspar Garrochanos = Asi parece de dicho libro manual [illegible] y partida a que nos remitimos y para que conste, damos la presente en esta Contaduria general de Exercito de Lima: Fecha ut supra = Diez mil pesos = Joaquin Bonet = Comprovada, una rubrica = Datada, una rubrica ——

Consulta. Excelentissimo Señor: En quince de el que rige se han pasado otros

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

14 a los Dueños quando se les libre. Dios guarde á V. Excelencia muchos años. Lima Febrero dies y ocho de mil ochocientos quince = Excelentissimo Señor = Tomas Ygnacio Palomeque.

Excelentissimo Señor Marques de la Concordia, Virrey Governador y Capitan General de este Reyno.

Sup.or Dlo. } Lima Febrero veinte de ochocientos quince: Pase al Señor Superintendente de la Real Casa de Moneda para que de orque la Escritura de Ymposicion de los Dies mil pesos que por el Certificado que se acompaña consta haberse trasladado de la Caxa general de Censos, a la Tesoreria de Real Hacienda de esta Capital, en calidad de prestamo con el Interes de tres por ciento y fecho embie testimonio al Señor Juez de dicha Caxa para la debida constancia, tomandose razon de esta Providencia en el Tribunal de Cuentas = Concordia = Toribio de Acevedo

Toma de Razon } Tomose razon en el Real Tribunal de Cuentas de Lima Febrero veinte y cinco de mil ocho

cientos quince = Juan Jose de Recuero

Decreto } Lima y Febrero veinte y seis de mil ochocientos quince: Procedase por mi al otorgamiento de la Escritura con insercion de este Expediente, como se manda por la Superioridad de la qual se pasara testimonio con el Oficio correspondiente al Señor Juez de la Caxa General de Censos, y fecho tomese Razon en la Contaduria de esta Real Casa de Moneda para que a su tiempo y en cada año se expidan los correspondientes Libramientos para el pago de reditos = Oyarzabal = Lo proveyo y firmo el Señor Super Intendente de esta Real Casa de Moneda de Lima el dia de su fecha = Ante mi, Ygnacio Ayllon Salazar: Escribano Real y Real Casa de Moneda

Prosigue } En cuya conformidad el dicho Señor Don Juan de Oyarzabal, como tal Super Intendente de esta Real Casa de Moneda, a nombre de su Magestad, y conforme a lo mandado por la Suprema Junta Central Gubernativa, en Real orden de doce de Marzo del año

✠

CAROLUS IIII D. G. HISPAN. REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

15 pasado de mil ochocientos y
nueve, otorgo por el tenor
de la presente y en aquella
via y forma que mas ha
ya lugar en derecho que a mas
de la obligacion general de
todos los Ramos de la Hacien
da Real que estan y quedan
ligados, obligo e hipoteco es
pecial expresa y señaladamen
te la Casa de moneda de mi
cargo, con todas sus propie
dades y aprovechamientos, pa
ra el seguro de los diez mil pe
sos que he recivido en mayor
[illegible] en estas Cajas matri
ces la Caxa general de Censos
de Yndios de esta Capital por ma
no de su Contador Don Gaspar
Goyeneche, segun parece de
la Certificacion dada por
los señores ministros, cuyos
intereses, que a razon de tres
por ciento, importan trescien
tos pesos en cada un año
se obliga a pagar que le suceda
en el cargo de dicha Intendencia
a que mientras tanto no se
devuelva el dicho Principal
honra y buena, se lo satisfagan
en las Tesorerias de esta Corona

moneda a la referida Caxa
general de Censos de Indios, y a
quien por ella sea parte le-
xitima, expidiendose los
correspondientes Libramien-
tos contra el Señor Teso-
rero, para que le haga el pa-
go, y exhivicion de los tres-
cientos pesos annuales, en
los años, que se ventan, y
empezaron ya a correr, y
contarse desde el dia quin-
ce de este presente mes de
Febrero que se hizo el entero
de dicha cantidad Principal
en la Tesoreria general de
estas Caxas, sin demora al-
guna, y en puntual cumpli-
miento de lo mandado, por
el Excelentissimo Señor Virrey
del Reyno, en su superior de-
creto de veinte de este mismo
mes de Febrero que va inser-
to, cuya cantidad Principal
ha servido, para socorrer
las Urgentes necesidades
del Estado, en las criticas
actuales circunstancias
del Reyno: Y al cumplimien-
to, y firmeza de lo expresa-
do obliga el Señor Super-In-
tendente a nombre de su Ma-
gestad los aprovechamien-
tos de esta Casa de moneda
con todas sus propriedades
y la especial hipoteca, que
ha hecho de todo en la mas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS; Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Sirve para el Reyno del S. D. Ferd. VII. En los años de 1814 y 1815

vastante y cumplida forma
[illegible] testimonio
de lo qual asi lo otorgo, y fir-
mo [illegible] a quien yo el pre-
sente [illegible] doy fee conozco
y [illegible] copiado a la letra
el expediente de mi materia, siendo
testigos Dn. Manuel [illegible] Dn. Franco. [illegible]
y Dn. Jose Simeon Ayllon

Juan de Oyarzabal

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Dn. Ant.o Masa y otro.

Dn. Jn. Fulgencio Ant.o Zavala

[illegible] Fulgencio Zavala [illegible] Ayllon

Fulgencio Zavala

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Es notorio como Dn. Antonio Masa y Dn. Jose
Maria Gomez [illegible] y al comercio de la Ciudad de
[illegible] donde estamos de Partida, [illegible]
juntos de mancomun y cada uno de nos y nues-
tros bienes [illegible] por el todo insolidum
renunciando como expresamente renunciamos las le-
[illegible] debendi, y la autentica presente
[illegible] y el beneficio y remedio de la
[illegible] y escusion de bienes y demas de la [illegible]
[illegible] como en ellas, y en cada una de ellas se
[illegible] el tenor de la
[illegible] que debemos y nos obli-
gamos [illegible] Antonio Zavala
[illegible] esta ciudad la cantidad
de un mil setecientos noventa y dos ps. seis rs.
valor de varios efectos de Europa que le hemos
comprado y tenemos recibido a nuestra entera
satisfaccion y voluntad y por no ser de
presente su recibo renunciamos la excepcion
de la entrega [illegible] y termino señala-
do por la ley de que otorgamos a favor del
acreedor el mas firme y eficaz resguardo
[illegible] obligamos [illegible] de dha. man-
comunidad [illegible] al referido Dn. Juan Fulgencio
Antonio Zavala o a quien su poder y causa
hubiere los enunciados Un mil setecientos
noventa y dos ps. seis rs. puestos en esta
ciudad por nuestra cuenta costo, y riesgo
o en qualesquiera otra parte y lugar
que a nos pidan y demanden y en nues-
tros bienes se hallen estendidos presentes
[illegible] llamados y sin pleito alguno
con las costas y gastos de la cobranza [illegible]
[illegible]

11

tiempo que toca a le hemos de satisfa-
cer el interes rreditos por ciento al año
al estilo de comercio y daños perjuicios de la
cobranza execucion a que le compete cumpli-
do el plazo. Y a su seguro y firmeza obli-
gamos nuestros bienes habidos y por
haber y nos sometemos a las justicias
y jueces de su magestad que de nuestras
causas deban conocer de qualesquier parte
[illegible] que sean y en especial a las de
esta ciudad y lugar de [illegible] donde esta
[illegible] fuere presentada para que a lo re-
ferido nos compelan y apremien co-
mo por sentencia difinitiva consen-
tida y no apelada y pasada en autori-
dad de cosa juzgada y renunciamos
[illegible] todas las leyes y dere-
chos de nuestro favor y la que prohibe
la general renunciacion y consentimos
[illegible] En cuyo testimonio es fecho en
[illegible] a veinte y ocho de feb.o de mil setecien-
tos quince. Y los otorgantes [illegible]
[illegible] yo el escribano doy fe conozco lo firmaron
siendo testigos Don Manuel [illegible]
[illegible] y Don Jose Rincon [illegible]

Antonio [illegible] — Jose [illegible] Juarez

Ante mi — Ygnacio Chillon Salazar
Escrivano de [illegible]

Hago
de la Comunidad de [illegible]
a
Dn. Mariano [illegible]
de la Cruz

En Lima a veinte y ocho de feb.o de mil setecientos quince [illegible] [illegible] Comunidad [illegible] ciudad [illegible] de la Cruz [illegible] Da Rosalia de la Cruz y los diez pesos [illegible] treinta y seis [illegible] cuya deuda [illegible] [illegible]

Ana de la Cruz [illegible]

Ante mi — Ygnacio Chillon Salazar
Escrivano

Hago
Dn. Domingo [illegible]
[illegible]
Dn. Fran.co [illegible]

En Lima a veinte y ocho de febrero de mil setecientos quin-
ce ante mi el escrivano y testigos parecio Dn Domingo [illegible] de la [illegible]
a quien doy fe conozco [illegible] Capellan [illegible] de la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Sirve para el Rey de S. D. Fern. VII. Ley A. de 1814 y 1815.

17

Capellania lega q. fundo el S.r D.n Juan de Ardane [illegible] fue de Villapuente confesó haver recivido de D.n Fran.co Ladron de Guevara la cantidad de ciento veinte p.s que le ha satisfecho p.r los reditos del Real de Vellon mil p.s que al tren por ciento carga sobre la casa q. fue de D.a Maria Morales que da frente a la Torre del Monasterio de la Concepcion; y los correspondientes a seis meses que se cumplieron el dia veinte y ocho de Abril proximo de este año de ochocientos quince. Decia cant.d redio p.r entregado a su voluntad en legal forma y el otorgo [illegible] de pago confiniquito hasta dho dia q. la firmo [illegible] D.n Jose [illegible] Millon D.n Manuel Mesa D.n Manuel [illegible]

Hermenegildo de la Puente

Antonio

Ignacio Millon Salazar

Esmo. R.

Renuncia de D.n Man.l Perez Tudela p.r [illegible] Enta. S.a Marq.za Viuda de Castellon

En Lima a primero de Marzo de mil ochocientos quince [illegible] Esmo. y tgos. parecio el D.r D.n Manuel Perez Tudela Abogado de este Real Aud.a e Individuo de su Ilustre Colegio y en vos y a nombre del S.r Coronel de Exercito Conde de Montemar y Monteblanco D.n Fernando Carrillo Salazar Alferez R. y Rex.or perpetuo de este Exmo. Cav.do en virtud del poder y facultad q.e p.a lo que irá expresado tenia conferido en el Instrumento de resguardo y obligacion que otorgó ante mi en nueve de Julio del año pasado de mil ochocientos siete de q.e doy fe y de conocer al otorgante. Y dijo q.e p.r quanto el referido S.r D.n Fernando su parte se halla en posesion de la dha Vara de Alferez Real p.r virtud del encapitamiento de la sentencia de ella que le hizo su hermana la S.ra D.a Josefa Carrillo y Salazar Marquesa Viuda de Castellon que fue aprovada p.r este Sup.r Govierno cuia Real confirmacion se entorpecio p.r los desgraciados acontecimientos en la Madre Patria y alteracion que se hizo por Supremo Govierno de la Nacion, en las Vasas de Rexidores que han buelto a su uso y propriedad p.r Real disposicion de Nro. Catolico Monarca el S.r D.n Fernando Septimo; pero como su clase renunciable exige evi

412

criar su caducidad. desde luego usando de la
facultad que le tiene conferida el S.r D.n Fernando
en el Instrumento que va citado y q.e se halla con
fuerza y vigor; y en consequencia tambien de la
que le dan las leyes: Otorga p.r la presente q.e al
modo q.e mejor puede y deva valer. q.e a nombre del
d.ho S.r D.n Fernando, renuncia la
comprada Vara de Alferez Real y Regidor perpe
tuo de este Cavildo, en manos de S. M,
(q.e Dios guarde) y a favor de la S.ra D.a Josefa
Carrillo y Salazar [illegible] Viuda de [illegible]
[illegible] su hermana, en primer lugar, y en segundo
[illegible] la S.ra D.a Clara de [illegible]
y Carrillo, o en la persona havil q.e nombrare
para q.e pueda usar y exercer la comprada
[illegible] practicando previamente las diligen
cias [illegible] indispensables a su aprovacion
y confirmacion, con la renuncia q.e hace en el
[illegible] para el [illegible]
como la [illegible] de q.e [illegible] en los
terminos de la qual asi lo otorgo y firmo sien
do testigos D.n Jose Simeon [illegible] Mendez [illegible]
D.n Manuel [illegible]

Ignacio [illegible] Salazar

[illegible]

En la [illegible] como [illegible] la [illegible] D.a Alfonsa
[illegible] Religiosa profesa del Velo
[illegible] del Monasterio de la Purisima
Concepcion de Nuestra Señora. Usando de la
licencia que para otorgar esta [illegible] expresado me
ha concedido [illegible] S.r [illegible] al Escrito q.e
le presente cuyo tenor [illegible]
[illegible] y a la letra es el
siguiente

(Aqui el Escrito y licencia
de la foxa del frente

Y poniendo en execucion mi voluntad

413

Ex.mo è Ill.mo Señor:

Lima y En.o 20 / 814.

Concedese la licencia q. se solicita.

Dr. Arias

Sor Alfonza Baldelomar, Religiosa profesa de Velo Negro en este Monast.o de la puricima Concep.n puesta à los pies de V.E.Y. digo que, teniendo vna Negra mi Esclava à q.n he criado desde sus tiernos à S. y de q.n he disfrutado mucho servicio y Lealtad. p.r Cullo motivo quiero hacerle la Gracia q.e en faltando yo Goze de su Libertad Con la Condicion de q.e si en mis dias mudase de Conducta pueda enajenarla sin Cargo ni Grabamen alguno: p.a Cuio efecto me es presisa la Licencia de V.E.Y. en Culla Virtud hago a V.E.Y. esta suplica p.a poder proceder à ello segun llevo dh.o

Y por tanto

A V.E. Y Ill.ma

pido y sup.co q.e en vista de mi Representacion se sirva de darme su superior permiso. p.a poder efectuar lo dh.o Con la venia de V.E.Y. q.e es merced y gracia q.e espero obtener del Benigno y piados Corazon de V.Ex.a Y Ill.ma

Sor Alfonsa Baldelomar

Sor Fran.ca Hurtado, de Mendoza

Abb.a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Trienio del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Y la Madre Dª Alfonsa Valdelomar para que estoy autorizada por su Exª Ilustrisima. Otorgo por el tenor de la presente, que para despues de mis dias gose de su libertad sin condicion ni gravamen alguno una negra mi Esclava nombrada Mª Lorenza de edad de diez y ocho años a la qual he creada desde que me la donó mi hermano Dn Pedro Valdelomar, cuya gracia reduxo à Instrumto publico en siete de Enero de este año ante Dn Antonio Luque Escno publico y por tanto, desde el dia en qe acontezca mi muerte gozará de la dha. su libertad manteniendose en recogimto y virtud como la he enseñado, y por cuyo aprovechamto me he decidido como de justicia ha hacerle este beneficio: Pero si en el entretanto que acontezca mi fallecimto variase la esclava de genio y costumbres que me obliguen a venderla lo podré hacer sin que en manera alguna me embarase la libertad que le llevo hecha pues para ese caso la revoco como si no se la huviese otorgado. Y bajo de dha Calidad hago el presente Instrumto qe me obligo de haver por bueno y firme en los casos propuestos con mis bienes havidos y por haver que debo obligar segun dro. Que es fho. en Lima à primero de Marzo de mil ochocientos quince; y la Religiosa otorgante à quien Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simeon Ayllon

Sr Alfonsa Baldelomar

Renuncia Dn Andres Calero. En Dn Franco Calero y Barrasa su hermano

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

En Lima à primero de Marzo de mil ochocientos quince. Ante mi el Escno y tgos parecio Dn Andres Calero, à quien doy fee conozco; y dixo: Que por

quanto se halla en Posesion y exercicio
de la Escribania de Camara del Real de
Cuentas de este Reyno que esta confirma-
da por su Magestad en Real cedula ex-
pedida en el año pasado de mil ochocientos
diez, y que siendo este destino de la clase re-
nunciable usando de la facultad que le
dan las Leyes, otorga que hace renuncia
del expresado Oficio poniendolo en ma-
nos de su Magestad (que Dios guarde)
ya favor de Dn. Fran.co Calero y Barra-
za, su hermano para que pueda exer-
cerlo, como tal renunciatario por si
o por la Persona en quien lo encapi-
te practicando las diligencias judi-
ciales y extrajudiciales, que sean con-
ducentes a la aprovacion de esta Re-
nuncia y su consiguiente Real con-
firmacion, y desde luego retiene el otor-
gante en si el uso, goce y exercicio,
sueldo y excepciones que tiene como
lo ha hecho hasta el presente: En tes-
timonio de lo qual assi lo otorgo y
firmo siendo testigos Dn. Manl. Mesa, Dn.
Manuel Ruiz y Dn. Jose Simeon Tyllon

Andres Calero
Antonio

Ignacio Tillon Salazar
Escno. R.

Resivo
Dn. Benito Ambrosio Canicoba y otro
A
Dn. Francisco Goyenechea

En Lima a dos de Marzo de mil ochocientos
quince ante mi el Escno. y tgos. parecieron Dn.
Benito Ambrosio Canicoba y Dn. Juan Alonso
vecinos y del comercio de esta Ciudad a quie-
nes doy fe conozco y como Sindicos y de-
positarios de los Bienes de Dn. Pedro Carpio
confesaron haver recibido de Dn. Francisco
Goyenechea la cantidad de mil ps. que les ha
satisfho. por quenta de tres mil ps. resto de
la Llave de un Caxon de Mercancia que
le vendieron en el Portal de Escrivanos
por Escra. ante mi en quince de Marzo de
mil ochocientos trece; por cuya quenta
solo queda restando segun la citada Escra.
dos mil ps. pues con quinientos ps. que les dio
de contado al tiempo de la compra se com-
pletan los tres mil y quinientos ps. en que
le hicieron la venta de dicha Llave; y
de los enunciado un mil ps. se dan por
entregados a su voluntad en legal

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815 19

forma sobre que otorgan a favor de dho. Dn. Francisco Recibo y Carta de pago para su resguardo; y lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa, Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Juan Alonso — Benito Ambro. Canicoba

Ante mi — Ygnacio Chillon Salazar
Escno. R.

Oblign. y Contrata Dn. Rafael Garfias con Dn. Lorenzo Ma. Lequerica

Sea notorio como Yo Dn. Rafael Garfias de proxima partida en el Bergantin Pilar para los Puertos de Sn. Blas y Masatlan por el tenor de la presente otorgo que confieso haver recibido de Dn. Lorenzo Maria Lequerica vecino y del Comercio de esta Ciudad la cantidad de tres mil ochocientos dos ps. seis rs. en dinero efectivo, y he empleado en la factura de efectos aparentes para aquellas Plazas y de que le he dado una Copia pa. su inteligencia; y por tanto me doy por entregado de la referida Cantidad à mi satisfaccion y voluntad; y por no ser de presente renuncio la exepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorgo a favor del acrehedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo à conducir los expresados efectos en quanto a la cantidad expresada a los referidos Puertos de Sn. Blas y Masatlan para su venta en ellos y progresivos retornos que haga en mi Bergantin Pilar, hasta su regreso, bien

sea à Panama, ò à este del Callao, y en uno
ù otro debere cubrir y pagar à dho. D.n Lo-
renzo Maria Lequerica ò à quien su poder
y causa huviere los referidos tres mil ocho-
cientos dos p.s sen.s con mas la mitad
delas utilidades que produzgan los efectos
imbertidos, y que se progresen dentro
del Viage, como igualmente, me seran
abonables, las perdidas que puedan ha-
ber por mitad entre ambos, haciendole
constar uno, ù otro, por las quentas que
he de llevar de esta particular negocia-
cion, la qual se tendria por de plazo cum-
plido en el mismo dia en que Anche mi
Bergantin Pilar en el Puerto de esta Capital
ò el de Panama, y à su cumplimiento y fir-
mera obligo mis bienes havidos y por ha-
ver y me someto alas Justicias que de
mis Causas deban conocer de qualesquier
partes que sean y donde esta Escritura fuere
presentada para que alo referido me exe-
cuten y apremien como por sentencia de-
finitiva consentida y no apelada y pasa-
da en autoridad de cosa Juzgada que por
tal la recibo renuncio las Leyes y dros.
de mi favor y la que prohive la gral.
renunciacion y consiento en traslados de
esta Esc.ra = A la qual estando presente Yo D.n
Lorenzo Maria Lequerica enterado de
su contexto combengo en ella por haberlo pac-
tado asi: Que es fho. en Lima à dos de Marzo de mil
ochocientos quince: Y los otorgantes à quienes Yo
el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo
tgos. D. Manuel Mesa D. Manuel Terrer y D. Jose Ayllon

Rafael Garfias

Lorenzo Maria
Lequerica

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Pago
El Monasterio del
Prado
A
Pror. dela Buenam.te

En Lima à dos de Marzo de mil ochocientos quince
ante mi el E. Esc.no y tgos. parecio D. Pedro Espinos à

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Clve para el Reynado de S. D. Fern. VII de 1814 y 1815

quien doy fe conozco y como Apoderado de la Pl.ª de N.ª Sra. del Sacramento Priora actual del Monast.º del Prado, confesó haver recibido del P.e Fran.co Espinosa Procurador gral. de la Relig.ª de Ntra Sra de las Mercedes de esta Ciudad, noventa p.s que le ha satisfho. por los redros del gral. de tres mil p.s impuesto al tres por ciento sobre la Hacda que posee dha. Religion en el Pueblo de la Magdalena y son correspondientes á un año que se cumplirá el dia veinte y ocho del presente mes de Marzo de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Otero D. Manuel Ramz y D. Jose Simeon Asplon

Pedro Espinosa

Ygnacio Chillon Salazar

Otra
El Dho
A
Dho

En Lima a dos de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y tgos parece D. Pedro Espinosa a quien doy fe conozco y como Apoderado de la Pl.ª de N.ª Sra. del Sacramento Priora actual del Monast.º del Prado, confesó haver recibido del Padre Francisco Espinosa Procurador gral. de la Relig.ª de Ntra Sra de la Merced de esta Ciudad, confesó haver recibido, Ciento doce p.s quatro rs. que le ha satisfho. por los redros del gral. de siete mil y quinientos p.s impuesto al otro la Hacienda de Casa Blanca q.e posee la Relig.ª en el Valle de Cañete a favor del Aniversario que fundó el Mtre. de Campo D. Fran.co de S.n Jose Vasquin, y en que ha sucedido el Monasterio por fallecimiento de las llamadas: y son correspondientes a seis mes cumplido el dia veinte y ocho del pasado mes de Febrero de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Otero D. Manuel Ramz y D. Jose Simeon Asplon

Pedro Espinosa

Ygnacio Chillon Salazar

Venta
Dª Petronila
Perez
á
D. Felix Palega

Sea notorio como Yo Dª Petronila Perez Muger legitima de D. Jose Aguirre en su presencia y con su licencia

Otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en Venta a Dn. Felix Balega un Sambo mi Esclavo nombrado Eusebio el mismo que compré de Dn. Cayetano Vidaurre por Escra. que otorgo a mi favor en veinte y seis de Abril de ochocientos catorce ante Dn. Jose Maria de la Rosa Escno. teniente del Mayor de Cavildo, en cuya virtud se lo vendo sin seguro de vicios tachas ni defecto alguno mas de que al presente esta sano y bueno en presio de cien ps. de contado con la expresa condicion de que no sea vendido en mas cantidad, mediante lo qual me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo al Sambo y en su consequencia me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo a dho. Sambo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de el, a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se lo tengo entregado, y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra. a su favor quedando obligada como me obligo a la evicion y saneamiento de la propriedad del Esclavo en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver segun dro. = Y estando presente a esta Escra. Yo el dho. Dn. Felix Balega enterado de esta Escra. otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara y desde luego me doy por entregado del Sambo Eusebio q. he comprado en la referida cantidad de cien ps. que he entregado a la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado: Fue es fecha en Lima a dos de Marzo de mil ochocientos quince Y lo firmaron los otorgantes juntamente con el Marido de la vendedora, a quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Jose Santo. de Aguirre

Felix Balega y Compa.

Petronila Perez

Antonio

Ygnacio Ayllon Balazar
Escno. R.

Venta
Da. Antonia Huerta
A
Da. Felipa Tello

Sea notorio como Yo Da. Antonia Huerta en presencia y con licencia de Dn. Jose Miniondo mi marido: Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a Da. Felipa Tello Muger legitima de Dn. Antonio Correra una Samba mi Esclava nombrada Marcela de edad de treinta y seis a treinta y ocho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

21 años la misma que compré de Dª Teresa Lenzo por Esc.ra que otorgo a mi favor en veinte y dos de Agosto de mil ochocientos uno ante Silvestre Mendoza Escrivano de su Magestad en cuya virtud se la vendo con todos los vicios que haya tenido y tenga y enfermedades, pues ha sido abombillada ultimam.te de Ydropesia que ha padecido; y asi por este padecim.to como por qualesq.a otro que descubra no se me ha de poner demanda de Redhivitoria que no he de contextar en modo alguno pues haviendome costado tresientos veinte y cinco p.s se la vendo ahora realengam.te y por sus defectos y enfermedades en el rebaxado precio de ciento veinte y cinco p.s que he recibido en dinero contante y efectivo de que me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad en legal forma. Y en su conceq.a me desisto y aparto de la propriedad y dominio q.e tengo a dha Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la tengo entregada y para que le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta Escritura a su favor quedando obliga al saneamiento de la propriedad en la mas bastante y cumplida forma con mi bienes havidos y por haver = Y estando presente a esta Escritura Yo la dha Dª Felipa Tello enterada de su contexto la acepto en mi favor renuncio la accion de Redhivitoria p.a no usar de ella p.r ningun defecto vicio ni efermedad que haya tenido la Esclava hasta el dia y me doy por entregada de ella por tenerla en mi poder comprada en el vajo presecio de ciento veinte y cinco p.s que he entregado a la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado Que es fecha en Lima a dos de Marzo de mil ochocientos quince: Y lo firmaron los otorg.tes

juntamente con el Mando de la vendedora
aquiene[s] Yo el presente Escribano doy fe
conozco siendo testigos D. Manuel Mera D. Ma-
nuel Jesus y D. Jose Simeon Ayllon—

Antonia Nuesta Jose Minondo

Por mi mujer la Antonia
Antonio Cuevas

Ante mi Ygnacio Villon Salazar
Escno. R.

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como Yo Dn Rafael Garfias
Dueño del Bergantin Pilar con todos sus Aperos
y aprovechamientos residente en esta Ciu-
dad y de salida para las Costas de Buenos Ayres
por el presente otorgo que debo y me obligo á pagar y que pagaré en
Montevideo y con efecto á Dn Faustino del Campo
su Comisionado en el Rio Real del Consulado de este
Reyno, la cantidad de Nueve Mil Ciento
veinte y dos ps. Dos y medio ps. procedidos
de Efectos en Cuenta que le he comprado
con Almacen á precios corrientes
en plaza y tengo recibidos á mi entera
satisfacion y voluntad para no
ser mas presente de recibo Renuncio las Excep-
ciones de la entrega no paga y prueba y demas
derechos señalados por las Leyes que otorgan
á favor del acreedor el mas fuerte
y eficaz resguardo. Y desde luego me
obligo de pagar al dho Dn Faustino
del Campo, ó aquien por poder y causa
hubiere los referidos Nueve mil cien-
to veinte y dos ps. Dos y medio ps. á los
nueve meses contados desde el dia
seis del corriente mes en Tiburon al precio de
mil doscientos quince en adelante
puestos á mi cuenta costo y riesgo
en la Ciudad de Montevideo y entregados
al referido Plazo de nueve
meses en poder del Apoderado del mis-
mo Dn Faustino del Campo Dn Martin
Villamil en primera Letra y remitien-
do á Dn Jose Prieto y Ramos Aumentes
á mis poderes, y por el mas tiempo
que corra le he de satisfacer el Re-
ferido medio por ciento al mes á Es-
tilo de Comercio y sin perjuicio de
las demas Especificadas que le compe-
te cumplido el plazo: Para seguri-
dad primera obligo mis bienes habi-
dos y por haber, y especialmente el referido
y señalado hipoteco mi Bergantin
nombrado el Pilar con sus Aperos y
aprovechamientos y es el mismo
en que emprendo dho Viage para no lo

Fho en Montevideo 1816

Dn Rafael Garfias

A Dn Faustino del Campo

Dos reales. 418.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para [illegible] S. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

[illegible] pueden vender, ceder, traspasar, ni hipotecar, a favor de Baron alguno hasta tanto que no esté cubierto este credito pena de nulidad de todo lo que hiciere en contrario; y me someto a los Juzgados y Justicias de Su Magestad que de mis causas deban conocer en qualesquiera parte que sean y en especial a las de esta ciudad, y a las de mi casa donde esta Ex.ma Junta se presente demanda para que a lo referido me ejecuten y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la doy y renuncio las Leyes y Fueros de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y consiento en traslados en esta Ex.ma Junta en esta en la Villa de Santander a dos de Marzo de mil ochocientos quince. Lo otorgo ante el infrascripto Escribano y testigos que lo son Don Joaquin Ceballos y Don Manuel Diego de Arce y Don Francisco Ayllon

Ignacio Ceballos Salazar
Escribano

Sello Tercero

Antonio

Pago

D.ª Merced de Negrete y Nava

al

Capitan D. Antonio Manuel Nava

En Santander a veinte de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y testigos parece la Señora Doña Merced de Negrete y Nava Marquesa de Negrete a quien doy fe conozco y como Patrona y Legitimo sucesora de las Buenas memorias y fundaciones que fundó Doña Teresa Espinosa confiesa haber recibido del Capitan de Dragones Don Antonio Maria Nava la cantidad de trescientos veinte pesos que le ha satisfecho como dueño de la Casa de Buenavista sita en el Valle de Luzon a que esta anexa la de Villena que reconoce un Real de a ocho mil pesos al quatro por ciento a favor de dhas Buenas memorias y son corridos pendientes a un año cumplido el dia quince del pasado mes de Febrero del presente de mil ochocientos quince. De los quales le dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta el dho dia y lo firmo siendo testigos Don Manuel Mena Don Manuel Nava y Don Francisco Ayllon

Merced de Negrete

Antonio

Ignacio Ceballos Salazar
Escribano

Pago
El Comendadora de la
Merced D.n
D. Joseph Tomas

En Lima a tres de Marzo de mil setecientos quince años ante mi el Esc.no y testigos parezco el N.do R.l N.r Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Combento grande de N.l y Militar orden de esta Ciu.d y provincia de los Mercedes confiesso haber recibido del D.r D.n Joseph Tomas Abogado de esta R.l Audiencia la cantidad de seiscientos p.s que le ha remitido por el Canon de la Casa que posee en primera Vida en la Calle del Espiritu Santo y son corrientes a seis meses cumplidos el dia primero del presente Marzo de mil setecientos quince de los quales se doy por entregado a mi voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Maria D. Manuel Fernandez y D. Jose Sanchez Ayllon

Fr. Greg.o Gonzalez de Aquilar
Comd.r

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.l

Otra
El Dho
A
D. Juan Manl. de
Olivares

Antem

En Lima a tres de Marzo de mil setecientos quince años ante mi el Esc.no y testigos parezco el N.do R.l N.r Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este combento grande de Nra Sra de las Mercedes confiesso haber recibido de D. Juan Manuel de Olivares Tesorero de esta R.l Hacienda ciento treinta y un p.s que le ha satisfho por el Canon de la Casa y accesorias que posee en segunda Vida en la Esquina de la Coca y son corrientes a seis meses cumplidos el dia primero de este presente Marzo de mil setecientos quince. Dolor quales se doy por entregado a mi voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigo D. Manuel Maria D. Manuel Fernz. y D. Jose Sanchez Ayllon

Fr. Greg.o Gonzalez de Aquilar
Comd.r

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.l

Otra
El Dho.
Hasta
Condesa de Valle Hermoso

Antem

En Lima a tres de Marzo de mil setecientos quince años ante mi el Escrivano y testigos parezco el N.do R.l N.r Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Combento grande de N.l y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confiesso haber recibido de la Sra. Condesa de Valle Hermoso residente en la Ciudad del Cuzco veinte y dos p.s que le ha satisfho por mano de D. Jose Antonio Apoderado por los tenedores del Censo que carga sobre la Casa que posee dha Sra. en la Calle del Sauce y son corrientes pondientes a seis meses cumplidos el dia primero del presente Marzo de mil setecientos quince de los quales se doy por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigo D. Manuel Fernz. y D. Jose Ayllon

Fr. Greg.o Gonzalez de Aquilar
Comd.r

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.l

Otra
El Dho. de
D. Ygnacio Sosa

Antem

En Lima a tres de Marzo de mil setecientos quince años ante mi el Esc.no y testigos parezco el N.do R.l N.r Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este combento grande de N.l y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confiesso

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

23

haver recivido del Dr. D. Lorenzo Soria Abogado de esta Rl. Audiencia, cinquenta ps. que le ha satisfho. por el canon de la Chacarita del Platanal en Late que posee en segunda vida correspondientes a seis meses que se cumplen en este presente Mayo de mil ochocientos quince. Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y les otorgo recibo y carta de pago con firmeza. Y á su otorgamto. dicho lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mena Pellanudo Dn. Jose Franco. de Aguila y Gonzalez de Aguilar

Corrdo.

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Essno. Rl.

Oblign.

Dn. Antonio Bolivar á Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde

Sea notorio como Yo D. Antonio Bolivar del Comercio de Yca para donde estoy de partida: Por el tenor dela presente otorgo que debo y me obligo de pagar y que pagaré realmente y con efecto á D. Ygnacio de Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima la Cantidad de Un mil novecientos noventa y nueve ps. cinco y medio rs. valor de efectos que le he comprado á precios corrientes de Plaza y tengo recibidos á mi entera satisfaccion, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley y de que otorgo a favor del acrehedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo de pagar al referido D. Ygnacio de Santiago y Rotalde ó a quien su poder y causa huviere los enunciados Un mil novecientos noventa y nueve ps. cinco y medio rs. puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo ó en qualesqa. otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen esta presente ó ausente llanamte. y sin pleito alguno con las costas y gastos dela cobranza en el termino y plazo de seis meses que empezaron a correr desde el dia de ayer dos de este presente mes de Marzo en adelante, y por el demas tiempo que se demorare el pago le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes á estilo de comercio y sin perjuicio dela accion executiva que le compete cumplido el plazo y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las justicias y Jueces de Su Magestad que de mis causas deban conocer de qualesqa. partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escra. fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada

Ho. en 21 de Mayo de 1836

En Lima á diez y cinco de Dizre. de mil ochocientos treinta y seis, ante mi el Essno. y tgos. parecio Dn. Jose Ferndo. de Santiago, hijo legitimo y heredero de Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde, ya difunto y dijo q. p. quanto Dn. Antonio Bolibar, ha satisfecho al dicho Dn. Ygnacio su Padre p. la Cantidad de

un mil Nu
vecientos no
benta y quatro
p. Alvala para
q. consten en
la Escna xmpte

que por tal le hábo reconocio las Reyes y dotr. de mi favor
vor y las que pertiene la Capl. reconocio y confirmo
to en traslado de esta Esc. que entrego en Lima a
veinte de Agosto de mil ochocientos quince. y el otor
gante a quien yo el presente Esc.no doy fe conozco
lo firmo. siendo testigos D. Manuel Ber-
nardes y D. Vicente Sinchez de Aguilar

Pasa a la foxa
se enfrente

Ante. Bolbet

Ignacio Cillon Salazar
Esno R.

Pago

El Comendador de
las Arcas
de
Viuda y Alvaca
de D. Mathias Zapater

En Lima a tres de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el
Esno y testigos parece el R.P.M. F. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien
yo fe conozco y como Comendador actual del Convento grande
del R.l y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confeso haver recibido de la
Viuda y Alvaceas de D. Mathias Zapater setenta y cinco p.s que le ha satisfho.
por el Canon de la Casa que posee en primera vida
sita en la Calle de Bejarano; y son correspondientes
a seis meses que se cumplieran el dia quince del pre-
sente Marzo de mil ochocientos quince: de los quales
le doy por entrego a su voluntad en legal forma
y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito
hasta dho. dia en la firmo siendo testigos D. Manuel
Maria D. Manuel Ferrer y D. Dorotheo de Ysla

P. Frey.o Gonzalez de Aguilar
Comdr.

Ignacio Cillon Salazar
Esno R.

Otra

El Sro.
D. Jasper Gonzalez

En Lima a veinte de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el
Esno y testigos parece el R.P.M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguil
ar a quien doy fe conozco y como Comendador actual
de este Convento grande del R.l y Militar orden de Nra
Sra de las Mercedes confeso haver recibido de D. Jas
par Gonzalez setenta y cinco p.s que le ha satisfho.
por el Canon de la Casa que posee en Obima vida
sita en la Calle del Padron de la Merced; y son corres-
pondientes a seis meses que se cumplieran el dia quince
del presente Marzo de mil ochocientos quince: de los
quales le doy por entregado a su voluntad en legal for-
ma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiqui
to hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Mari
D. Manuel Ferrer y D. Dorotheo de Ysla

P. Frey.o Gonzalez de Aguilar
Comdr.

Ignacio Cillon Salazar
Esno R.

Otra

El otro.
D. Jasper Gonzalez

En Lima a diez de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y
testigos parece el R.P.M. F. Gregorio Gonzalez de Aguilar a
quien doy fe conozco y como Comendador actual de este
Convento grande del R.l y Militar orden de Nra Sra
de las Mercedes confeso haver recibido de D. Jas
par Gonzalez Zavidia trenta p.s que le satisfho. por el Canon
de la Casa que posee en Obima vida frente a las Encar-
nacion y son correspondientes a seis meses que se cumplie-
ran el dia Cinco del presente Marzo de mil ochocientos

419.1

Dos reales.

Sello quinto, para los años de 1836. y 1837

y de q. es este margen, de la que le quedo debiendo cantidad de pesos p.r cuia razon se presentó el otorgante, demandando quinientos p.s, y no siendo el resto de dha. Essna. p.r su pral, sino la cantidad de quinientos noventa y nueve p.s cinco y medio reales, q. p.r equivoco se demando solo quinientos p.s como lleba dicho. En este estado habiendo ocurrido D. Manuel Bolibar, uno de los herederos del finado D.n Antonio, á efecto de transar la materia, ajustada nuebam.te la cuenta con los respectibos docum.tos, resultó el liquido de los dichos quinientos noventa y nueve p.s cinco y medio rr. de pral; y despues de discutida la materia se combinieron ambos, en q. dando solam.te p.r esta cantidad y sus reditos, la cantidad de quatrocientos cinquenta p.s de contado, Chancelaria, la Essna. de enfrente con la calidad de q. el citado D.n Manuel repita y cobre de los demas herederos, la p.te q. les corresponda en la deuda de los quinientos noventa y nueve p.s cinco y medio r.s, y los reditos q. se adeudan; y poniendo en efecto el presente Instrumento, Otorga p.r el tenor de la presente q. Chancelaba y Chancelo la citada Essna. de enfrente por las razones Espuestas

p.r quanto confieso haber recibido
de mano de dicho D.n Manuel
Bolibar, la cantidad de quatro
sientos cinquenta p.s en dinero so
nante, y de q.e se dio p.r entregado a
su voluntad en forma legal p.r haber
los recivido en numero cabal, y en
presencia de mi el presente escriba
no, de q.e yo el de esta carta doy fee
que en la dicha mi presencia se conta
ron los quatrosientos cinquenta p.s y lle
bo a su poder el citado D. Jose Fernando
p.r cuia razon le da poder cesion y las
to al suso dho. p.a q.e repita y cobre de los
demas herederos la enunciada can
tidad, otorgandoles los resguardos
necesarios a cuio fin si fuese necesario
se presentara en los Juzgados a q.e corres
ponda, a fin de reintegrarse de la deuda q.
ba expresada, p.a cuio fin lo pone en
su mismo lugar y grado antiguedad
y prelacion, y sobre que otorga a
favor de dho D. Man.l Bolibar recibo car
ta de pago y chancelacion en forma
q.e firmo siendo testigos D. Jose Man.l
Aillon, D. Miguel Balbontin y D.n
Camilo Salmon.

Jose Fern.do de Santia

[illegible]

Dos reales.

420.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

S. D. Fern. VII. En [illegible]
A de 1814 y [illegible]

quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y se obligo a pagarlo en esta Corte de pago con fiador seguro y llano abonado y las fianzas que dio en virtud de Auto mandado librar por el Sor Dn Manuel Ceballos y Dn Jose Gomez Arjona

Gr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comd.r

Ygnacio Gillon Salazar
Escno de Rl

Otra
El Auto
a
D. Juan Nieto

En Lima a treze de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual del Orn de Comberos pasa al R.l y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes y confeso haver recibido de Dn Francisco Nieto sesenta ps que le ha satisfho por el Canon de la Casa que posee en primera vida sita en la Calle de [illegible] y corresponden a seis meses que se cumplieron el dia diez y ocho del presente Marzo de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su satisfacion y voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con fiador seguro y llano abonado y las firmo siendo tgos Dn Manuel Ceballos Dn Manuel Fern y Dn Jose Gomez Arjona

Gr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comd.r

Ygnacio Gillon Salazar
Escno de Rl

Otra
El Auto
a
Gr. Bernabe Tamayo

En Lima a treze de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual del R.l y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confeso haver recibido del Dn Bernabe Tamayo Capitl Guarda Almacen y cinquenta ps que le ha satisfho por mano del Sor Dn Diego de Arriaga y Santa Cruz por el Canon de la Casa de la Calle de la Merced vendida por dos vidas a dho Dn y sus correspondientes a seis meses que se cumplieron el dia treze del presente Marzo de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con fiador seguro y llano abonado dia y las firmo siendo tgos Dn Manuel Ceballos Dn Manuel Fern y Dn Jose Gomez Arjona = Enmendado Fiadores = Vale

Gr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comd.r

Ygnacio Gillon Salazar
Escno de Rl

Otra
El Auto
a
Dn Carmen y Dn Josefa Vieira

En Lima a treze de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual del R.l y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confes

haver recibido de Dn Carmen y Dn Josefa Vieras treinta
ps que les han satisfho. por el Censo de la Casa q. poseen
en este dho Convento de Ntra Señora de la Merced, y los
correspondientes a seis meses que se cumplieron el dia once
del presente mes de mil ochocientos quince. De los quales
me doy por entregado en mi voluntad en legal forma y le otorgo
este recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y
lo firmo siendo testigos D. Manuel Correa D. Manuel Fernandez
y Dn Jose Simeon Aylon

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Com.r

Ignacio Gillon Salazar
Dmo Sr.

Otra

El dho

Dn Bartolo Mano

En Lima a quatro de Mayo de mil ochocientos quince años ante mi el
Sr. y testigos parecio el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe
conozco y como Comendador actual de este Convento grande
de esta Provincia de Nuestra Señora de las Mercedes confeso haver recibido de Dn Bartolo Mano treinta ps
que le ha pagado por el Censo de la Casa que posee en
ultima vida en esta Provincia de Nazarenas; y son por seis meses
cumplidos el dia quatro del presente Mayo de mil ocho-
cientos quince. De los quales me doy por entregado a mi
voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de
pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos
Dn Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y Dn Jose Aylon

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Com.r

Ignacio Gillon Salazar
Dmo Sr.

Otra

El dho

Dn Antonio Ramos Gomez

En Lima a tres de Mayo de mil ochocientos quince: ante mi el
Sr. y testigos parecio el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a
quien doy fe, conozco Comendador actual de este Convento gran-
de de esta Provincia de Nuestra Señora de las Mercedes, con-
feso haver recibido de Dn Antonio Ramos Gomez quinca
ps que le ha pagado por el Censo del Sitio en que esta el
Estanco de la Chacarita de Cabarran que posee en el Pue-
blo de Miraflores; y son por seis meses cumplidos en este
presente mes de Mayo de mil ochocientos quince. De los
quales me doy por entregado a mi voluntad en legal for-
ma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito
hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Manuel
Mesa D. Manuel Correa y Dn Jose Simeon Aylon

Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar
Com.r

Ignacio Gillon Salazar
Dmo Sr.

Otra

El dho

Dn Jose Sn Martin

En Lima a tres de Mayo de mil ochocientos quince años ante mi el
Sr. y testigos parecio el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar
a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este
Convento grande de la Provincia de Nuestra Señora de las
Mercedes, confeso haver recibido de Dn Jose Sn Martin
Subdelegado del Partido de Chancay treinta y siete ps
quatro rs. que le ha satisfho. por los Reditos del Censo im-
puesto sobre la Hacienda nombrada Bracialomo que
posee en la villa de Chancay; y son por seis meses

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ave [illegible] Ynd. del S. D. Fern. VII. En los [illegible] de 1814 y 1815

que se cumplen en este presente mes de marzo de mil ochocientos quince: De los dos quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito y la firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Ferm y Dn Jose Simon Ayllon

Fr. Diego Gonzalez de Aguilar
Comd.

Testamto de Da Juana Flores

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

En el Nombre de Dios Nuestro Señor con cuyo principio todo las Cosas tienen buen medio loable y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta Carta de mi testamento Ultima y final voluntad vieren como Yo Da Juana Flores Natural que declaro ser de esta Ciudad de Lima hija lexitima de Dn Nicolas Flores y de Da Maria Alvarado mis Padres difuntos que Santa Gloria hayan: Estando al presente levantada aunque gravemente enferma pero en mi entero y sano juicio Memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres Personas Realmente distintas y una sola Esencia divina y en todos los demas Misterios que tiene cree predica y enseña Nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana Vajo de cuya fe y creheneia he vivido y protexto vivir y morir como Catolica y fiel cristiana, elixiendo como Elixo por mi abogada e Yntersesona a la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios

y Señora Nra para que interceda con su presioso Hijo perdone mis Culpas y pecados y ponga mi Alma en Carrera de Salvacion quando de este mundo salga Temerosa de la muerte que es natural a toda Criatura humana y para estar prevenida quando llegue el caso de mi fallecimiento Otorgo, que hago y ordeno mi testamento en la forma y Manera siguiente ——

1ª Primeramente Encomiendo mi alma a Dios Nro. Señor que la Crio y Redimio con el presio infinito de su Santisima Sangre Pacion y Muerte y el Cuerpo mando ala tierra de que fue formado y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente Vida a la Eterna es mi Voluntad se amortaje el Cadaver con el havito y Cuerda de Nro. Padre San Francisco (ó donde) sele hagan los oficios funebres en la Yglesia de su Combento grande ó donde pareciere à mi Alvacea acompañandole la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia y será conducido y sepultado en el Panteon gral. construhido extramuros de esta Capital cuyos dros. se pagaran de mis bienes ——

2ª Ytem señalo de limosna dos rrs. para cada vna de las mandas forzosas y acostumbradas y Santos Lugares de Jerusalen donde se obro nuestra Santa Redempcion ——

3ª Yten declaro no tengo hijo alguno por quanto por la misericordia de

Dios me he mantenido Doncella hasta el presente

4ª Item declaro por mis bienes los pocos muebles de mi Avitacion y quatro Esclavos nombrados Lucas que sera vendido en quatrocientos p.s con la condicion de que no se le altere el precio. Petronila en trescientos p.s; Micaela China en doscientos y cinquenta p.s con las condiciones de que ninguna sea vendida en mas precio ni fuera de esta Ciudad, y siempre que den sus Valores para libres o Esclavas se les reciba y otorgue el Ynstrum.to respectivo, y Maria del Carmen que se halla preñada y compre en Quatrocientos p.s de todas las quales dejo las Voletas de Dominio à exepcion de Petronila, de que solo tengo un recibo dado por el D.r D.n Juan Jose Flores, y es todo lo que dexo por mis Bienes

5ª Y para cumplir y executar este mi testamento y lo en el contenido elixo y nombro por mi Alvacea Tenedor de Bienes al Dho. D.r D.n Juan Jose Flores Cura Rector de la Yglesia Parroquial de Sta. Santa Ana y Rector del Colexio del Principe de esta Ciudad, para que entre en ellos los reciba y cobre venda y remate en almoneda publica ò fuera de ella de recibos Cartas de pago otorgue Ynstrumentos paresca en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

juicio y vse del Cargo todo el tiempo que huviere menester aunque sea pasado el que la Ley señala que Yo se lo prorrogo y le doy amplio y cumplido Poder con libre y general administracion

6ª Y en el remanente liquido que quedare de todo mis bienes deudas dros. y acciones que me toquen y pertenezcan instituyo dexo y nombro por mi unico y universal heredero al Dho. Dr. Dn. Juan Jose Flores para que todo lo que sea lo halle y herede para si integramte. en atencion á declarar como declaro no tengo heredero forzoso alguno acendiente ni descendiente lexitimo que conforme a dro. me pueda y deba heredar

7ª con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor fuerza ni efecto otros y qualesquiera testamentos codicilos Poderes para testar que halla hecho anteriormente para que no valgan ni hagan fe salvo el presente que ahora otorgo y quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via

y forma que mas haya lugar en dro. Que es fecho en Lima á tres de Marzo de mil ochocientos quince. Y la otorgante á quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco, como tambien la doy de que estava en su entero y cabal juicio segun lo manifesto en las preguntas repreguntas y contextaciones que me hizo no firmo por no poderlo hacer y a su ruego lo hizo uno de los tres presentes que lo fueron Dn. Felipe Valenzuela y Campusano Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Fernandez

Por la otorgte.
Man. Fernz.
Antecim.

Ygnacio Millon Salazar
Escno. R.

Poder
Dn. Rafael Garfias
á
Dn. Ventura Garfias su hermano

Sea notorio como Yo Dn. Rafael Garfias residente en esta Ciudad y vecino y del comercio del Reyno de Chile por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario á Dn. Ventura Garfias mi hermano para que á mi nombre y representando mi propria persona recaude y cobre judicial ó extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que sean mis deudoras las cantidades de ps. frutos y efectos que se me esten debiendo y debieren en adelante en virtud de Escrituras de obligacion Vales Libranzas Partidas de Registro consignaciones Cuentas de Libro corrientes ó fenecidas Herencias Legados donaciones restituciones ó por otra causa y razon que sea, y especialmente para que recaude de Dn. Manuel

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de Yrigoyen Cantidad de ps que me esta debiendo, segun las Instrucciones y documentos que le dexo, pidiendo y tomando quentas a todos mis deudores que me las deban dar, las quales aprovara ó adiccionara segun sus conosimientos y documentos con que se instruyan y nombrando en caso presiso contadores expertos que las ajusten y liquiden y con precedente aprovacion cobrara y pagara lo que resultare a mi favor. Asi mismo le confiero este poder pa que en mis creditos y acciones dudosas pueda hacer transacciones quiebras y conceder esperas, y en los pleitos activos y pasivos comprometerse en Jueces arbitros arbitradores y amigables componedores, y terceros en discordia qe los resuelvan sentencien y determinen obligandome a que estare y pasare por las transacciones que haga Laudos y sentencias que se pronuncien vajo de las penas juramentos Clausulas y condiciones que pactare = Tambien le confiero este Poder para que pueda ceder y admitir Cesiones en quenta y pago de mis Creditos activos y pasivos

con obligacion de Saneamiento ó sin
ella, y segun lo exijan las circuns-
tancias = Tambien le confiero este po-
der especial para que pueda vender
y enagenar un Bergantin nombrado
el Pilar cuyos titulos de Dominio le
entrego al presente con precedente Ta-
sasion ó sin ella haciendo la enagenaci-
on siempre que lo estime por combe-
niente dandose por entregado de su pro-
cedido, desistiendome de la propriedad
que transferira en el comprador ó
compradores y obligandome á su
saneamiento en legal forma = Asi
mismo le confiero este Poder pª
que me pueda obligar y empeñar
afavor de qualesquiera personas
por las cantidades que le indique
en las Ynstrucciones que le entre-
go, bien tomandolas á Ynteres de
tierra ó riesgo de Mar en dinero
Metalico ó de lo que pueda resultar
delas compras y negociaciones
que haga á mi nombre obligandome
a que hare los pagos de Prãl. y pre-
mios alos tiempos y plazos; alas
Personas, y en los lugares á donde
se designen: En concequencia detodo
lo qual otorgaria por ante quales-
quiera Escrivanos publicos ó Rs. recibos
cartas de pago Chancelaciones fini-
quitos Gastos transacciones compro-
misos Ventas Obligaciones Cesiones
aceptaciones y quantos Ynstrume-
tos fueren necesarios con las Clau-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

sulas Vinculos y firmezas que para su mayor validacion se requieran y que desde ahora apruevo y ratifico como si por mi mismo fuesen hechas y otorgadas; y finalmente le confiero este poder gral para que me ayude y defienda en todos los pleitos activos y pasivos que pueda tener, y en ellas, y en las demandas que entable a mi nombre sobre los cobros se presentara ante las Reales Justicias y Jueses de su Magestad à que corresponda con los Escritos y documentos respectivos pidiendo reconosimientos juramtos mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de Bienes, y execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales convengan hasta que haga efectivas las cobranzas y los pleitos se concluyan por los tramites del dro. Para todo lo qual doy y confiero al referido Dn. Ventura Garfias mi hermano el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion

de costas y facultad expresa de que lo
pueda substituir en el todo ó parte á
recerba de la de obligar que retendria
en si, revoque unos substitutos y nom-
bre otros de nuevo. Y al cumplimiento
y firmeza de todo lo que haga en vir-
tud de este poder, pues todo lo apruevo
y ratifico, obligo mis bienes havidos y
por haver y me someto a las Justicias
y Jueses de Su Magestad que de mis Cau-
sas deban conocer de qualesquier partes
que sean para que a lo que se hiciere en
virtud de este poder me executen com-
pelan y apremien como por sentencia
definitiva consentida y no apelada y
pasada en autoridad de cosa Juzgada
que por tal la recibo, renuncio las Leyes
y Dros. de mi favor y la que prohi-
ve la gral. renunciacion. Que es fecho
en Lima á quatro de Marzo de mil ocho-
cientos quince: Y el torgante á quien Yo
el presente Escno doy fé conozco lo fir-
mo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Ma-
nuel Ferrer. y Dn Jose Simeon Ayllon

Rafael Garfias

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Testamento de Dn Miguel Pizano

Yo Ygnacio Ayllon Salazar Escrivano del Rey Nro Sr su Notario publico de la de

En el Nombre de Dios Nuestro Señor, con cuyo
principio todas las cosas tienen buen medio
loable y dichoso fin Amen: Sepan quan-
tos esta Carta de mi testamento ul-
tima y final voluntad vieren como Yo
Dn Miguel Pizano Contador de Resultas
primera clase del Tral. y Audiencia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

R.l de Cuentas de este Reyno natural que declaro ser de la Villa de Chiclana Reyno de Andalucia de los de España, hijo lexitimo de D.n Juan Bautista Pizano y de D.a Sebastiana Fernandez Carrion mis Padres difuntos que Santa Gloria hayan: Estando al presente enfermo en Cama del accidente que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme pero en mi entero y sano juicio Memoria y entendimiento natural Creyendo como firmemente creo y confieso el Alto y Sagrado Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas realmente distintas y una sola esencia divina y en todos los demas Misterios que tiene cree predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana vajo de cuya fe y creherencia he vivido y protexto firmem.te vivir y morir como Catolico y fiel Cristiano; elixiendo como elixo por mi Abogada e intersesora a la Serenisima Reyna de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora Nra A los Apostoles S.n Pedro y San Pa-

Indias propietario de la Real Renta de Correos y Real Casa de Moneda de esta Ciudad. Certifico doy fé, y verdadero testimonio q.e oy Lunes que se cuentan seis de Marzo de mil ochocientos quinze vi muerto naturalmente a lo que me parecio a D.n Miguel Pizano Consador de Reunas de primera clase q.e fue de este R.l Tral mayor de Cuentas cuio Cadaver estava puesto en Feretro en el Cuerpo de la Yglesia de los PP.s del Oratorio de San Phelipe Neri de esta Ciudad, con la decencia correspondiente; y era el mismo

aquien conoci y trate con frecuencia en vida y q. otorgo ante mi su testamento ultima y final voluntad que es el antecedte. y de que es este manifiesto q. conste y obre los efectos que haya lugar doy la presente que signo y firmo en Lima Ocho dia mes y año siendo Ygos. Dn. Jose Santa Ana Aillon Dn. Jose Aguirre Dn. Phelipe Bueno y otras muchas personas q. estavan presentes

Ygnacio Aillon Salazar
Escno. de Nro. en 16 de Sepre. de 1834 en fe de la Cabeza. Clausula Ca. y Pie

blo al Santo de mi nombre al Angel de mi Guarda Santos de mi devocion y demas Santos Virgenes y Bienaventurados de la Corte Celestial pa. que intercedan con su Divina Magestad perdone mis Culpas y pecados y ponga mi alma en Carrera de Salvacion quando de este mundo salga: Temeroso de la muerte que es natural a toda criatura humana, y para estar prevenido quando llegue el caso de mi fallecimiento otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nro. Señor que la crio y Redimio con el precio infinito de su Santisima Sangre Pacion y Muerte y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado. Y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida a la eterna es mi voluntad que a mi Cadaver amortajado con el habito y Cuerda de Nro. P.e Sn. Francisco se le hagan los oficios Funebres en la Yglesia de Sn. Pedro y Sn. Pablo de la Rl. Congregacion del oratorio de Sn. Felipe Neri de esta Ciudad o donde pareciere a mis Albaceas acompañandole la cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia y sera condu-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

cido y sepultado en el Panteon general construhido extramuros de esta Capital y en uno de los Nichos que en el tiene la Ilustre Hermandad de Seglares de Nuestra Sra. de la O, como Hermano que soy de ella; y todos los costos de mi funeral y entierro se pagaran de mis bienes ——

2ª Ytem señalo de limosna por una vez un peso para cada una de las mandas forzosas y acostumbradas y santos lugares de Jerusalen donde se obro nuestra Redempcion ——

3ª Ytem: Declaro soy hermano profeso de la tercera orden de Nro. Padre Sn. Francisco y de la de Nro. Padre Sto. Domingo; y por tanto verificado mi fallecimiento encargo a mis alvaceas lo participen a los Rectores para que se me hagan aplicar los sufragios y gracias que me corresponden ——

4ª Ytem: Declaro: Que en Cartagena de Indias fui casado y velado con Da. Ysabel Matias y Suares por solo el tiempo de

tres meses que duro el Matrimonio el qual se disolvió judicialmente por aquella Curia Eclesiastica y devolvi la Dote que se me dio, y aunque tube vna hija de dho Matrimonio la recoji y mantuve a mi lado hasta la edad de Catorce años en que fallecio sin succesion todo lo qual declaro asi para que halla la debida constancia

5.ª Ytem declaro que no tengo hijo natural alguno

6.ª Ytem declaro que en la Calle de Ormeño compre vn Solar al Convento Recoleccion de Nra Sra de Belen del Rl y Militar Orden con el Canon de Sesenta ps annuales, en el qual fabrique con mi dinero vn Callejon de quartos, y es mi voluntad que verificado mi fallecimto quede para el costo del trisagio de la Santisima Trinidad de la Yglesia de Sn Pedro y San Pablo de los PP. del Oratorio de Sn Felipe Neri, que se hace en honor a la Magestad Divina todos los Domingos del año con cuyo Santo objeto, hice la expresada Fabrica, y por tanto los productos de sus arrendamientos deducida la pencion de los Sesenta ps annuales se han de imbertir en los Costos del Trisagio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y los Mayordomos que en tiempo fueren de la Hermandad de la Santisima Trinidad de dha Yglesia, cuidaran de la referida Finca administrandola y arrendandola, y de su concerbacion para que no decaiga tan Santa devocion, a quienes entregaran mis Alvaceas los titulos de compra para su resguardo todo lo qual declaro asi por ser mi expresa y deliverada voluntad

7a. Item declaro es mi voluntad que un negro mi Esclavo nombrado Jose sea libre desde el dia de mi fallecimiento en adelante con solo la Calidad de que ha de seguir presisamente en la cobranza de los arrendamientos de dho Callefon que ha tenido a su cuidado, dando quenta con la misma puntualidad que lo ha hecho conmigo, a los Mayordomos del Culto de la Santisima Trinidad de la Yglesia de Sn Pedro sin que se le contribuya cosa alguna, haciendo este servicio el negro Jose por la livertad que le hago

para despues de mis dias en fuerza de esta Clausula que le servira de bastante titulo

8.ª Ytem declaro ser mi voluntad q.e vn negro alambado mi Esclavo nombrado Tiburcio quede libre desde el dia de mi fallecimiento en adelante sin condicion ni gravamen alguno en premio del buen servicio que me ha hecho sirviendole de titulo de su livertad esta Clausula

9.ª Ytem declaro tengo por mi Esclava vna negra vozal nombrada Josefa la qual se halla en poder de D.ª Josefa Fernandez que me ha cuidado la Ropa y la comida con la mayor puntualidad y aseo y es mi voluntad que dicha Esclava quede en solo la cantidad de trescientos p.s con la condicion de que nunca se le aumente este presio, y que si la dha D.ª Josefa Fernandez quisiere comprarla ha de ser preferida à qualesquiera otra persona por el merito que tiene de haverla enseñado à su lado en el labado y cosina q.e me ha hecho, y por el amor que le debe tener, por ser asi mi veliverada voluntad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

10.ª Ytem declaro que la dha Dª Josefa Fernandez me es deudora de la cantidad de ciento y mas pesos que le he suplido segun los apuntes que dexo, y es mi voluntad condonarsela, por el cuidado que ha tenido de mi Ropa y cosina en que ha estado la negra Josefa, y lo declaro à si para que conste

11.ª ... Ytem declaro es mi voluntad condonar a mi compañero y amigo Dn Juan Estanislao de Peña Contador de resultas de primera clase de dho Rl Tribunal la cantidad de ciento y mas ps que le he suplido en demostracion de la buena correspondencia que hemos tenido, y lo declaro asi para que conste

12.ª ... Ytem declaro es mi voluntad que luego que Yo fallesca se saquen del fondo de mis bienes dos mil ps los quales se distribuiran por mis Alvaceas en limosnas a mugeres pobres vergonzantes dividiendose por mitad entre las viudas con hijos

y las que no los tengan con tal q.e sean de virtud recogimiento y verdaderam.te pobres, siendo las contribuciones al arbitrio de mis alvaceas, pero que no pasen de veinte y cinco p.s ni vajen de dies, con solo el cargo de que me encomienden a Dios, por ser asi mi voluntad

13.a Ytem declaro por mis bienes la cantidad de veinte y seis mil quinientos ochenta y quatro p.s que se hallan impuestos a mi favor a interes del seis por ciento en el R.l Tral. del Consulado de este Reyno, en cuya cantidad estan inclusos mil pesos de principal que corresponden al Culto de la Santisima Trinidad de la Yglesia de S.n Pedro de los PP. del Oratorio de S.n Felipe Neri; y rebajados dhos. mil p.s quedan a mi favor veinte y cinco mil quinientos ochenta y quatro p.s de Caudal mio proprio segun consta de las Esc.ras que dexo entre mis Papeles; y en el caso de que no aparezca en ellas, la propriedad de dos mil p.s del Culto de la Santisima Trinidad, haran mis Alvaceas por Ynstrumento separado la correspondiente Cesion y aplicacion de dhos. mil p.s p.a q.e sus reditos se imbiertan en su Santisimo Culto, lo que declaro asi p.a q.e conste

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

14.ª ... Ytem Dn. Jose Aniceto Arrospide y Dn. Rafael Lopez por Escritura de obligacion de mancomun que otorgaron a mi favor me deben quatro mil ps. que les di à interes de del seis por ciento al año

15.ª ... Ytem Dn. Manuel de la Torre me debe Dos mil ps. que le di à interes del seis por ciento por Escritura de obligacion de mancomun que otorgo à mi favor

16. ... Ytem: Da. Petronila Adriancen quinientos ps. que le di al seis por ciento por Escritura publica que otorgo à mi favor

17.ª ... Ytem Da. N. Sos seiscientos ps. que le di à interes de seis por ciento segun la Escritura que otorgo à mi favor

18.ª ... Ytem declaro por mas mis bienes los muebles Plata labrada y sellada Ropa de mi uso, y demas que se encuentre en esta mi havitacion, y qualesquiera otros creditos activos de que no hago memoria, y que apareceran con la mayor claridad entre mis Papeles para inteligencia y govierno

de mis Alvaceas à quienes encargo q.e en quanto à mi Ropa la distribuiran entre mis Esclavos y gente pobre à proporcion de su clase por ser asi mi voluntad

19.a ... Item declaro que D.n Jose Pizano mi sobrino me es deudor de la Cantidad de Dos mil p.s que le di p.a que trabajase con ellos y de que me otorgo Esc.ra cuya cantidad, y las utilidades que me pudieran producir todo se lo condono, para que trabaje y adelante con la honradez que corresponde por ser asi mi voluntad

20.a ... Item declaro que à D.n Lazaro Molina mi medio sobrino le tengo dado setecientos p.s para que trabaje con ellos como lo esta haciendo, y desde luego se los cedo y condono y a mayor abundamiento encargo a mis alvaceas que si se manejase con juicio y honradez en la Carrera del comercio q.e ha emprehendido, lo fomenten dandole mil p.s del fondo de mis bienes p.a el mismo giro, y si tuviese algun quebranto despues de este auxilio dimanado por desgracia y no por dilapidacion en vicios le contribuiran otros mil p.s de mis proprios bienes para que emprenda nuevo giro, sin que por esto se entienda que le doy una legitima accion a los

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los Aide 1814 y 1815

dos mil ps. que le dexo señalados en la forma expresada, si no sugeto al discernimiento de mis Alvaceas que procederan en quanto a este Legado con conocimiento de Causa para su cumplimiento asi en quanto a los primeros mil ps. como en quanto a los segundos, a cuya deliveracion se debera estar en uno y otro caso por ser asi mi voluntad

21ª ... Y para cumplir y executar este mi testamento y todo lo en el contenido y expresado elixo y nombro por mis alvaceas tenedores de Bienes al Señor Dn. Jose Antonio de Errea Alcalde ordinario actual de esta Ciudad, al Señor Dn. Francisco Xavier de Yzcue Consul de este Rl. Tribunal del Consulado de este Reyno, y a Dn. Lucas Barberi a todos tres juntos de mancomun insolidum para que entren en los dichos mis bienes los reciban y cobren vendan y rematen en almoneda publica, o fuera de ella, den recibos cartas de pago otorguen Ynstrumentos parezcan en juicio y usen del cargo todo

el tiempo que huvieren menester aun-
que sea pasado el termino que la
Ley señala que Yo les prorrogo
y les doy amplio y cumplido Poder
con libre y general administra-
cion

22.ª Y en el remaniente liquido q.e
quedare de todos mis bienes deudas
derechos y acciones y otras futuras
sucesiones que en qualesquiera
manera me toquen y pertenez-
can despues de pagadas las man-
das y legados que llevo hechas
Instituyo dexo y nombro por mis
Vnicos y Universales herederos
a los Señores D.n Jose Antonio de
Errea y D.n Francisco Xavier de
Yscue para que todo lo que sea
lo imbiertan y distribuyan en
lo que les tengo comunicado sin
que persona ni Juez alguno les
pida ni tome cuentas, pues en
ese caso les dexo la herencia
absolutamente, bien satisfecho
de que en todas circunstancias
cumpliran con mi encargo por
su grovidad y buen caracter en
atencion a declarar como decla-
ro no tengo heredero forzoso al-
guno ascendiente ni descendiente
legitimo que conforme a dro. me
pueda y deba heredar ni cobrar-
me con alguna por no deber a na-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

23 Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

die, como lo declaro asi p.a que conste

Con lo qual revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor fuera ni efecto otros y qualesquiera testamentos Codicilos Poderes p.a testar y otras ultimas disposiciones q.e antes de esta haya hecho y otorgado por Escrito ó de palabra ó en otra manera que sea para que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera del salvo este mi testamento que ahora otorgo y quiero se guarde cumpla y execute como testimonio de mi verdadera voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. Que es fho. en Lima a quatro de Marzo de mil ochocientos quince Y el otorg.te a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco como tambien la doy de que a lo q.e parecio estava en su entero y cabal juicio segun las preguntas repreguntas y contestaciones que me hizo lo firmo de su nombre siendo testigos D.n Antonio Yzquierdo Martinez Administrador de esta R.l Aduana el Sr. D.n Manuel Soriano Presvit.o y D.n Lino de la Barrera Contador Ordenador de primera Clase de Tral. de Cuentas—

Miguel Pizarro

Testam.to de D. Melchora Sabaton

Antonio

Ygnacio Tillon Salazar

Escno. R.

En nombre de Dios Nro. S.r Jesucristo con

En Lima a primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres año segundo de la Republica del Peru: Ante mi el Esno. y testigos parecio Dª. Melchora Lobaton, a la qual doy fe conozco, y estando en sana salud y en todo su acuerdo memoria y entendimto. natural, revocó el antecedente testamto. y lo dio por ningun valor ni efecto para que no valga en juicio ni fuera de el por motivos que tiene para ello y asi lo otorgo y firmo siendo testigos el R. P. Fr. Jose Corbacho del orden de N. P. S. Agustin, Dn. Gabriel Vicente de Acosta y Dn. Jose Aillon.

Melchora Lobaton

Jose Antonio

Ignacio Aillon Salazar

cuio principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de mi testamento vieren y sinalvo unidad vieren como yo Dª. Melchora Lobaton natural q. declaro ser del Pueblo de Supe de la jurisdiccion del Partido de Chancay hija natural de Dn. Marcelino Lobaton difunto y de Dª. Paula Silva que al presente vive. Hallandome en la actualidad enferma en cama de la accidte. q. Dios Nro. Sr. ha sido servido darme pero en mi entero y sano juicio memoria y entendimto. natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado misterio de la Sma. Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres Personas realmente distintas y una sola Esencia divina y en todos los demas Misterios q. tiene cree predica y enseña Nra. Sta. Madre Yglesia Catolica, Apostolica Romana vaja de cuia fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Cristiana. Elixiendo como elixo por mi Abogada e intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria Sma. Madre de Dios y Sra. Nra. por q. interceda con su precioso hijo perdone mis pecados y ponga mi Alma en carrera de salvacion quando de este mundo salga. Temerosa de la muerte que es natural a toda criatura humana y por estar prevenida quando llegue el caso de mi fallecimiento otorgo q. hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nro. Sr. q. la crio y redimio con el precio infinito de su Sma. Sangre Pasion y muerte y el cuerpo mando a la tierra de q. fue formado y quando su Divina Magestad fuere

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

…rve para el Reyna del S. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

Siendo servido llevarme de esta presente
vida a la eterna es mi voluntad
que a mi Cadaver amortajado con
el Avito y Cuerda de Nro P.e S.n Fran-
co se le hagan los oficios funebres en
la Yglesia del Convento de los Minimos de S.n Fran.co
de Paula donde paresca a mi Albacea acom-
pañandole la Cruz alta Cura y Sacristan de
mi Parroquia, y sera conducido y sepultado
en el Panteon general Cementerio Extramuros
de esta Capital; cuios dros y costos se pagaran
de mis bienes — — — — — —

2 Item señalo de limosna p.r una vez, un
peso p.r cada una de las mandas forzosas y acos-
tumbradas y Santos Lugares de Jerusalem en
donde se obro nra S.ta Redempcion ——

3.a Item declaro fui casado y velado seg.n
orn de Nra S.ta Madre Yglesia con D.n Domi-
nga Saurregui [illegible] y durante el ma-
trimonio no tuvimos hijo alguno, y haviendo
me nombrado p.r heredera de sus bienes en
union de D.n [illegible] Saurregui su hijo natural, tengo
entregado la herencia q.e me toca p.r D.n [illegible]
[illegible] lo q.e declaro p.a q.e conste

4 Item declaro p.r mis Bienes la Chacarita
nombrada [illegible] extramuros de esta Capi-
tal [illegible] en ella [illegible]
[illegible] p.r el qual se
paga de arrendamiento [illegible] p.r a-
nuales [illegible] [illegible] q.n [illegible]

433 - la Relig.n de S.n Fran.co de Paula, y todo el sobrante
en capitales es mio propio pues la estoy mane
jando por mi misma, y lo declaro p.a q.e conste -
5 Item declaro q.e la Hacienda de Tequan del
Valle de Chancay la tengo en arrendam.to en com-
pañia de mi tia D.a Nicolasa Lobaton, y aun
que p.r la buena fe y reciproca confianza que
hemos tenido, no hemos llevado cuenta ni ra
zon de lo que cada una tiene en ella, instruire
a mi Albacea segun pueda y recuerde la me
moria de lo q.e me pueda tocar p.a q.e se cela
rea buenamente y en paz y urbanidad un
negocio que se ha fruado entre parientes y p.r
lo mismo no se sugetara a contiendas judicia
les q.e nada se abania sino incomodidades y
gastos en perjuicio comun p.r ser assi mi voluntad
6. Item declaro q.e aunq.e p.r razon de heren
cia de mi finado Padre D.n Marcelino tengo re
sivida alguna parte, se halla inconclusa la
testamentaria y en ella me queda todavia
q.e haver segun sus disposiciones y lo q.e sea lo
declaro por mi bienes
7.a Item declaro q.e sobre lo q.e tengo dicho en la
clausula quinta de este mi testam.to añado
que aun a pesar de q.e mi tia D.a Nicolasa Lo
baton ha puesto en la compañia de la Cha
cra de Tequan mas capital q.e yo, y su trava
jo personal, llevada de la buena voluntad y
amor q.e me ha tenido, siempre hemos parti
do por igual en las utilidades q.e ha produci
do, y por tanto se devia estar precisamente
a lo q.e diga acerca de lo q.e pueda tener en
mi propiedad en dha Hacienda, y en q.e nada
otra cosa hago q.e corresponderle a su afecto

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

8.ª y a la plena conciencia q. tengo de la suso dha. p. ser asi mi voluntad

Item declaro q. en el Pleito q. se sigue en esta R.l Aud.a sobre la testamentaria de mi Padre D.n Marcelino Lobeton tengo hecha una declaracion acerca de la Memoria testamentaria q. dejo asegurando su legitimidad; y ahora p. el peso en que me hallo ratifico y aprueuo la referida declaracion y añado q. en prueba de ser cierta y verdadera la citada Memoria testamentaria, despues de echa estubieron mis hermanos al lado de mi Padre D.n Marcelino a efecto de q. la alterase, lo q. me es constante p. haverme hallado presente, y por lo mismo me conduzco a hacer esta declaracion en honor de la verdad, y p.a evitar toda mala presuncion contra la buena conducta y estimacion de un hombre de bien, y lo declaro assi q. descargo de mi conciencia y que siempre conste —

9.ª Item declaro q. mis Negros nom.dos Fran.co y Juan Manuel q. estan en Ramapaca chico aunq. sus Escrituras estan en mi Cavesa pertenece su propriedad a mi tia D.a Nicolasa Lobeton y el Negro Cristoval comprado en Cavesa de esta seg.n su Escritura me pertenece y lo declaro assi p.a resguardo de ambos —

10.ª Item es mi voluntad q. una Negrita mi Esclava nombrada Manuela, sea q. dejo p.a el

434 servicio de mi Abuela Materna D.ª Aniceta
Amuler durante los dias de su vida y fallecida
pasara la propriedad uso y dominio a mi
Sobrina y Ayjada D.ª Rafaela Rodriguez q.e
como dueño dispondra de ella, p.r ser asi mi Volun.d
11.ª Item declaro q.e de mis bienes se le entregaran
a mi Abuela la Mad.ª Aniceta Amuler Cinquen
ta p.s q.e le dejo de legado en mi testamento mi
Madre D.ª Ventura Taurregui y q.e se me entregaron
y hasta el dia no se los he dado, y p.r tanto se los devo
Item declaro es mi Voluntad en uso de la
facultad que me da el Ord.o que el liquido sobrante
de la Tercia de mis bienes justificado q.e sea
y juntamente de mi Madre se pondran a Interes del
Sem.o p.r ser mi Voluntad de toda seguridad y
avenid y sus reditos se le entregaran p.r mano
de la dha mi Abuela D.ª Aniceta Amuler p.r
q.e con ellos se mantenga y sustente por todos
los dias de su vida unicamente, y luego q.e
fallezca se costeara de esa Cantidad Real del
Tercio su funeral y entierro: Asi mismo se
sacaran doscientos p.s y se le entregaran a D.ª
Manuela Carvajal en premio de la asistencia
que me esta haciendo en mi actual enfermedad:
Otros doscientos p.s que dejo de legado a mis qua
tro Primos nombrados D.ª Isabel D.ª Cipriana D.ª
Jacoba y D.n Bonifacio Rosales residentes en el
Pueblo de Sepe: Dandole a cada uno Cinquen
ta p.s a su Madre D.ª Maria Silva se le daran
Cinquenta p.s q.e le dejo de legado: Setenta y dos
p.s p.r un Asiento en la Hermandad de la O
a beneficio de mi Alma y otros setenta y dos
p.s que asimismo se sacaran de dha Mesa del
Tercio p.a otro Asiento en la misma Hermandad

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHOCIENTOS SIETE.

y demas gastos en el Reino de la Asuncion en
dro Fernando Padre D. Marcelino: Mando q. aquí
dada la cuenta los Albaceas contenidos en
la Escritura de Testamento, q. he hecho con mi Voluntad —

14 Item declaro q. me debe Domingo Ximenez mi
cuñado firmado un Pagare de Treciento Pesos
en q. se ajustaron: y siendo de justicia se pague
lo debido para lo qual hago cabeceros de
esta Escritura q. dehaga cargo mi Albacea al
q. mas valga declaro Voluntad cuya — — —

Item declaro q. D. Tomas Cobarrubias me debe
unos reales firmados de Pagare el qual debe
de hacer pago los Albaceas de mi Testamento —

16 Item digo q. yo debo a Maria Pachecho Negra
de Nacion de Caupaca dicha Villa
Cuenta de su Salario, q. liquidada se le pague con
lo demas contenido — — — —

Item declaro q. en el Cofre de mi Tienda
y en el comun Cuerpo y Pertenencias de mi Botica
pertenecen a la Mad. Nicolasa
Cobarrubias mi Tia. q. el conocimiento q. tiene
de todas mis Alhajas y Bienes, q. q. entre
ellas no se halle Escritura de Venta q. otorgue en
favor de Dn. Juan Pacheco difunto
cuyo Importe es Quinientos Pesos poco
mas o menos, q. se cobren del Albacea
q. Dios Nuestro Señor llevare de esta vida
y la deje sana q. en todo tiempo
pueda cobrar y cumplir lo que
contiene esta Escritura — — —

Item declaro q. me quedan en
Poder de mi Tia Nicolasa Cobarrubias
Alhajas de Oro y Plata
y otras Piezas de Plata q. no me acuerdo
q. Cantidad son q. se declararan
en el Cofre de mi Tienda
y en el comun Cuerpo y Pertenencias
de la Botica
q. dejo por mis Albaceas
y Testamentarios a mi Tia
Nicolasa Cobarrubias
y a mi Cuñado
Domingo Ximenez
q. los
hagan
q. cumplan
y paguen
lo contenido
en esta
mi Escritura
de Testamento
y Ultima
Voluntad
q. es fecha
en esta
Ciudad
de Mexico
en
veinte
y quatro
de Febrero
de mil
setecientos
y quarenta
y quatro
años
y lo firmo
de mi
Mano
Joseph
Ximenez
Pacheco

435

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Valga para el Reynado de S. D. Fernando VII.

nombro por mi unica y uni-
versal heredera a la mencionada
Da. Maria Ortiz mi Madre
pa. q. por lo q. en si lo haya y
tiene para si en atencion a no
tener como declaro no tener otro heredero
forzoso q. con [illegible] derecho pueda ser
heredera mia — — —

19. Como igualmte. revoco y anulo
y doy por nulos y de ningun valor ni
efecto otro q. antes de este haya
hecho [illegible] codicilos poderes pa. testar
y otras ultimas disposiciones q. antes
de esta haya hecho y otorgado pr. escrito
o de palabra o en otra manera q. sea
pa. q. [illegible] valgan ni hagan fe en juicio
ni fuera del salvo este mi testamento
q. ahora hago q. [illegible] por ultima voz
[illegible] ultima y
[illegible] en aquella via y forma
q. mejor [illegible] [illegible]
[illegible] del año de mil ocho-
cientos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] cosa [illegible]
[illegible] q. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

de Trinidad presentes. Executa ante mi una casa de Adobe en el Pueblo de Sapo por herencia de su Madre, q.e. D.n Vicente Noguera de D.n Domingo Xibene y de su Esposa vecinos de esta Ciudad

Melchora Sabatón
Ignacio Tellez Salazar
Escr.no R.

Paga
D.n Mariano Valcarcel del Rincon y D.n Josef Rivero

En Lima a tres de Mayo de mil ochocientos quince años ante mi el Esc.no y testigos parecio D.n Tomas de la Cara y Pinedo a quien doy fe conozco y como Mayordomo Valcarcel de la Archicofradia de Nuestra Señora del Rosario fundada en la Yglesia de Santo Domingo de esta Ciudad, confiesa haver recibido de D.n Jose Rivero Administrador de los Bienes que quedaron por muerte de D.n Joaquin de Ayaguez dueño de una casa junto al Hospital del Espiritu Santo que reconocen censo a favor de dicha Archicofradia perteneciente a las Buenas memorias que dexaron D.n Diego Roldan de Contreras y su Muger D.a Dorotea Vasquez, por cuanto p.r que le ha satisfecho en esta forma ciento treinta, correspondientes a los reditos de dho. Censo por un año que se cumplio el dia primero del pasado Julio de mil ochocientos catorce; y los setenta p.r restantes por cuenta de ciento noventa, y que dan reducidos estos a ciento veinte p.s conformandose a lo resuelto en Junta particular de la Hermandad de este del Jueves de mil ochocientos cinco. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma, y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Nieto D.n Manuel Tejada y D.n Josef Ygnacio

Manuel Nieto y Pinedo
Ignacio Tellez Salazar
Escr.no R.

Poder
D.n Faustino del Campo y D.n Mateo Vinchuato y otros

Sea notorio como yo D.n Faustino del Campo Comun. natural de este R.l Trat.l del Consulado de Lima. Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido &.t que por derecho se requiere y es necesario a D.n Mateo Vinchuato y D.n Francisco Xav.r Marcayda residentes en el Puerto de S.n Blas y demas lugares de la Provincia de Guadalaxara en el Reyno de Mexico a los dos juntos o a qualesquiera de ellos para que a mi nombre y representando mi propia persona puedan y cobren judicial o extrajudicialm.te de todas y qualesquiera personas que sean mis deudores en el dho. Puerto de S.n Blas y demas lugares de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE DEL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

testigos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simeon Ayllon

Faustino del Campo

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Ante mi

Se notorio como Yo Dn. Mariano Vazquez y Larriva por mi propio particular y en vos y a nombre de Dn Jose Robles [illegible], vecino de la ciudad de Sta. Ana y en virtud de su poder general con facultad entre otras p. poderlo

Se otorgo y sigue

Obligaz.n
Dn Mariano Vazq. y otro
Al Sr.
Dr. Dn Matias de Quesada

Se notorio como Yo Dn. Mariano Vazquez y Larriva vecino de esta Ciudad por mi propio particular y en vos y a nombre de Dn. Jose Robles residente en el Valle de Huma y en virtud del poder general que me dio con facultad de que lo pueda obligar hasta la cantidad de cinquenta mil ps. su fecha treinta y uno de Enero de este año ante el presente escrivano del qual estoy usando p. no haver se me revocado en el todo ni en parte, como lo aseguro asi y caso necesario bajo de juramento q. hago en legal forma; y por tanto ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de ellos y nuestros bienes de por si e por el todo insolidum renunciando como expresamente renuncio por mi y a nombre de la Ley de Duobus reis de bendos y la autentica presente de fide fiscoribus y el beneficio y remedio de la division y escusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene, bajo de la qual por el tenor de la presente otorgo que doy y me obligo y obligo al dho Dn Jose Robles mi parte a pagar y que pagaremos realmente y con efecto al Sr. Dr. Dn Matias de Quesada del Orn de Carlos tercero Dignidad Maestre Escuela de esta Sta. Yglesia Metropolitana la cantidad de tres mil ps. que p. hacernos favor nos ha suplido y prestado sin interes alguno, y tengo recibida en dinero contante y efectivo a mi entera satisfaccion y voluntad, y p. no ser de presente renuncio la excepcion de la no numerata pecunia su prueba y termino señalado p. la ley. y a q. otorgo

[illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del Sr. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815.

por ivl en el testamento que oto
rgo en el treinta de sept.e del antecedente
año de mil ochocientos catorce: ante
D.n Juan Jose Morel de los Santos Es.no
Pub.co otorgo por el tenor de la pre
sente que doy en arrendam.to a D.n
Mariano Masias del comercio
de esta ciudad, la Llave de una
tienda de comercio propia de
mi finado marido, situada en
el Portal de Botoneros, y en que
Dueño como su heredera
tiempo y espacio de tres
años forzosos, y pasados de
cumplir que empezaron ya a
correr, y contarse desde el
dia primero de Enero del pre
sente de mil ochocientos quin
ce en adelante en el precio de
trescientos p.s en cada un año
que ha de satisfacer por me
tades de á veinte y cinco p.s
los quales quedan á favor
de D.n Miguel Antonio de Ver
[illegible] para pago de la cantidad
que le quedo restando mi difun
to Esposo, lo que se manifes
tará en la liquidacion de cu
entas que hasta hoy se
hallan pendientes, y es ca
lidad que entretanto no
se cumpla el citado termi
no de tres años no tengo ac
cion á recoger de el la
Llave, y pasados dichos tres

Dina á quince
dias de mil
[illegible] quinto
[illegible]
[illegible] por cincuenta
[illegible] una parte
[illegible] la otra
[illegible] Mariano Mas
ias, vecinos de
esta ciudad a los
[illegible]
[illegible] ponen
[illegible] valor
[illegible] arrenda
miento [illegible]
[illegible] margen
[illegible]
[illegible] acreedo
[illegible] distrayendo
[illegible] en el libro
[illegible]
[illegible] cumplido
el arrendatario
[illegible] todo lo primero
[illegible] quedando la
[illegible]
[illegible]
[illegible] y am
[illegible] otorgaron
[illegible] fir
[illegible]
[illegible] D.n Man.l
[illegible] D.n Jose
[illegible] Ayllon

Cumentir

Mariano
Masias

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Ess.no de S. M.

Ess.no Pu.co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

años lo continuare en el arrendamiento á mi voluntad con preferencia á otro qualquiera á excepcion de su venta que en tal caso sera preferido el dho Dn Mariano por el tanto que otro comprador me satisfaga; y á fin de que proporcione el dinero concertado ó su traspaso á otra Tienda sin que se le siga perjuicio le he de dar seis meses de termino los quales cumplidos que sean y no dandome el dinero la desocupara para qualesquiera otro que lo pretenda. Quedando igualmente obligado el expresado Dn Mariano Mesias á satisfacer por si solo los arrendamtos del Pico ó terreno de dha Tienda á la Sra Marquesa viuda de Castellon actual Poseedora de la Finca, como tambien al Guarda mayor lo correspondiente á las Rondas que se acostumbran para su Custodia, y sin responsabilidad del menor abo

no sobre qualesquiera gasto
que impenda en beneficio de dha
Tienda. Y en su consequencia
me obligo a que durante el
tiempo que va expresado
y demas condiciones no se le
quitara por mi la referida
Tienda, por mas ni por el
tanto que por ella de peña
de darle otra igual en situa
cion tiempo y precio y de pagar
le los daños y perjuicios que
se le sigan con las costas
y gastos de la cobranza. Y a su
cumplim.to y firmeza obligo
mis bienes habidos y por ha
ber = Y estando presente a esta
Ess.ra Yo el dho D.n Mariano Mas
sias enterado de su contexto
otorgo que la acepto en mi
favor segun se contiene y
declara, y desde luego me
obligo a pagar los veinte y cin
co p.s mensales del arrendam.to
de la Llave de la Tienda de mer
cancia mencionada, a favor
de D.n Miguel Antonio de Bertis
hasta que sea cubierto su
credito segun la liquidaci
on que se haga, dentro de
los tres años forzosos de es
te contrato, que empezaron
ya a correr, y contarse des
de el dia primero de Enero de
este presente año, y a cumplir
las demas pensiones que van
expresadas, y combiniendo
en las condiciones declaradas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

a mi favor con mis bienes habidos y por haber y ambos otorgantes nos sometemos a las Justicias y Jueces de su Mag.d que en nuestras causas deben conocer de qualesquier partes que sean para que a lo referido nos executen y apremien en forma y conforme a dro renunciamos las leyes y dros de nuestro favor, y la que prohive la gral renunciacion y consentimos en traslados de esta Esra. Que es fha en Lima a seis de marzo de mil ochocientos quince. Y los otorgtes a quienes yo el presente Esno doy fee conozco lo firmaron siendo tgos dn Manl Mesa, dn Manl Pinto y dn Jose Simeon Ayllon —

Fran.ca Cruzeta

Mariano Masias

Antonio

Ygnacio Ayllon Calazar
Esno. R.

Libertad
Dn Juan Ant.o Cabrejos
A
Jose Fran.co Chino

Sea notorio como yo, dn Juan Antonio Cabrejos residente en esta Ciudad, y vecino en la jurisdiccion de Truxillo uno de los hijos, y coherederos de dn Pedro Cabrejos mi difunto Padre como es notorio, y por tal no necesito justificarlo, otorgo por el tenor

de la presente, que ahorro y libertó
de toda sujecion Esclavitud y Cauti-
verio a un Chino mi Esclavo nombra-
do Jose Fran.co como de edad de diez y ocho
años el mismo que con su madre Her-
menegda compró el dho mi Padre de Dn Do-
mingo Urquijo del comercio de esta
ciudad, y que en el comunicato que
dexo hecho declaro tocarme y per-
tenecerme, segun me lo ha cuarto
y significado mi hermano Dn Juan
Manuel Cabrejos en su carta mi-
siva fha en Motupe a veinte de
Sept.re de mil ochocientos catorce
que original se cose a continua-
cion de esta Esc.ra para resguardo
en lo posible del referido Chino
mi Esclavo Jose Fran.co Por haber
recibido de mano de este la canti-
dad de ciento cinquenta p.s en di-
nero contante y efectivo por
dha su libertad y en que he com-
benido por el merito que tiene
de haberme criado juntos, y dan-
dome como me doy por entre-
gado de los dhos ciento cinquen-
ta p.s de que otorgo a su favor
el mas firme y eficaz resguar-
do, me desisto quito, y aparto
de la propriedad dominio y seño-
rio que tengo al referido Chino
Jose Fran.co y lo cedo renuncio y
traspaso en el mismo para
que desde hoy dia de la fha de esta
Esc.ra en adelante goze de dha su
libertad sin condicion ni grava-
men alguno tramitando por
los portes y lugares que le
pareciere, trate, y contrate
otorgue Instrum.tos parezca
en juicio y haga todo lo que exe-
cutan las personas natural-
mente libres desde su nacim.to
en cuya clase queda, en virtud
de este Instrumento que otorgo
a su favor con las fuerzas, y fir-
mezas en dro. necesarias, y obliga-
cion en que quedo de responder a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

al saneam.to y seguridad de su libertad pues a mi q. en que el referido mi Padre me lo asignó en la razon de su comunicacion, los demas mis hermanos ha disfrutado cada uno un Esclavo de no testamentaria. Y a su cumplim.to y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y me sometto a las Just.s que a mis causas deban conocer de quales quiera partes que sean para que a lo referido me executen y apremien en forma y compromiso a dro: Que es fha en Lima a 8 de marzo de mil ochocientos doce: con especial renunciacion que hago de las Leyes que me favorezcan y las que prohiben la gral renunciacion, y consiento en tratar la de esta Esc.ra: Y el otorg.te a quien Yo el presente Esc.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos D.n Manuel Mesa, D.n Manl. Dr.z y D.n Jose Simon Ayllon

Ygnacio Ayllon Galazon
Esc.no R.

Libertad
D.n Jose Estela
A
Juana Paula
Samba

Sea notorio como Yo, D.n Jose Estela de Comercio de esta ciudad, Por el tenor de la presente otorgo que ahorro y libertó de toda sujecion Esclavitud, y cautiverio a una Samba mi Esclava nombrada Juana Paula, la misma que compré en D.a Juana de Menegilda Ulloa por Esc.ra otorgada a doce de Julio de mil ochocientos nueve ante Juan Pio de Espinosa Esc.no de su Magd. En cuya virtud me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo a dha Esclava, y lo cedo renuncio y traspaso en ella misma para que desde hoy dia

441

Potupe 20 de Sept.re de 1814

S.r D.n Juan Ant.o Cabrejo

Carisimo hermano: Aunq.e fatigado con
agonias de la recaida de mis enfermeda
ues puede q.e sea la ultima te contesto la
ra carta en donde me dices siguen toda
con mucha fuerza tus academias y
idades, concideroslo asi y asi se me ha
reciso aunq.e valiendome de amanuen
r q.e yo p.r mis manos no puedo decir
e p.a la venta del sambo nombrado
ranc.co hijo de la samba no necesita
un poder p.r q.e consta en la razon y
unicato q.e dejo. Ntro Pad.e finado p.a tos
ser lexitimam.te tuyo y bajo de todo esto
es con toda solemnidad venderlo ó ha
el lo q.e quierad.

Y si acaso quieres vender a la
ba puedes presentarte al virrey con es
con la prim.ra si acaso llega a tus m
conformandote con las ultimas y ha
a q.e se te adjudique aunq.e p.a venir

no necesitas tanto; P.to p.r si acaso quis
bilitarte p.a emplear alguna cosa pue
cen eso q. me parece no se te quitara el
pues aunq. apercibas eso tienes mucho
q. haver; en la inteligencia q. yo no te
dar poder p.a la venta de ella p.r q. se e
ron los Bien.s al interventor.

Por lo q. toca ala sambita
como consta ser el Sambo tuyo asi
mo consta ser ella de Jacinto y asi m
q. ver nada con ella. Pasalo bien y
a mi herm.no Q. T. M. B.

Juan Manuel
Cabrejos

P. D.
si acaso los Sambos no te quieren
nocer p.r amo con esta puedes prece
ante qualq.ra Just.a aq.l te reconosca
si es pocible castigarles las desver
sas q. an tenido contigo segun medi
la tuya y mientras te vienes pue
brarle los jornales p.r todo rigor de
pues es mucha desverguensa q. en q
años no huviesen pagado medio r.l vall

Sepa vm. en adelante goze vestra
en libertad sin condicion, ni gravamen
alguno tranzitando por las partes
y lugares que le parezcan tratte, y con-
tratte otorgue, instrumentos, pleitos y
pretenda hasta mande, y done los
bienes que adquiriendo, y vivo nuestro
señor le dicne gozen, con feliz, y prospe-
ridad, quantas dilijencias judiciales y
extrajudiciales le convengan en su venefi-
cio, y defensa, y en este por vltimo todo
lo que hazen los señores mayores de
edad en cuyas clausulas quedo yo siendo
de Vm. que les corresponde en fuerza de
mio oficio, y buenos servicios en que he
dispuesto en el tiempo que ha sido
esclava, y la qual me obligo a haber
por buena, y firme, ya no impugnara
las reclamaciones, ni nuevas, ni
nuevos, y forma en manera alguna
con mis bienes habidos, y por haber
segun fuero. Que otorga en Lima à seis
de Marzo de mil ochocientos quin-
ce. Y el otorgante, à quien Yo el pre-
sente Escribano doy fee conozco y de
haberle dado fianza à numero esta
Esclava la firmó siendo testigos don
Manuel Pinel y don Jose Si-
meon Ayllon

Jose Estala

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
el R. Prl. Fr.
Matias Sora
Al Sor
de se Casta-
dos

En Lima à seis de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parece el R. P. Fr. Matias Sora del Orn. y Militar orden de Nra. Sra. de las Mercedes, a quien doy fe conozco y como Capellan pro-
pietario de la Capellania lega que fundo Dn. Eugenia de la Cruz
de cuenta confiesa haver recibido del Sor. Conde de Castañeda
de los Llanos la cantidad de quarenta y cinco p.s que le
ha tocado, adelantados por los Medios del Sral. de Alca-
bala que esta agregada a la Hacienda de la Mo-
lina que posee dho. Sor. en el Valle de Late, y por consiguien-
te renuncia a los meses que se cumplieran el dia quince de
Marzo del año entrante de mil ochocientos diez y seis, de los
quales se dio por entregado à su voluntad en legal for-
ma y le otorga recibo y carta de pago con juramento hasta
dho. dia y lo firmo siendo tgos Dn. Manuel Vallejo Dn. Ma-
nuel Perez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Fr. Matias Sora

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En Lima a [illegible] de Noviembre de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tres. de n.o [illegible] Morales y Galdeano a quien doy fe conozco y como administrador del Patronato de [illegible] Pedro Pardo de Velarde perteneciente a los [illegible] Ilustres S.res del Inquisidores Confesor Franciscano [illegible] del Capitan de Dragones D.n Antonio Maria Pardo la cantidad de trece [illegible] Pesos que se le satisfizo por el Ex.mo S.r del Tribunal de Plenipotenciario que al tiempo [illegible] a favor de dho Patronato sobre la Hacienda que poseyo [illegible] Viuda Viuda vista cita en el Valle de Lurin y sus [illegible] dependientes dho retiro a un año cumplido el antecedente [illegible] ochocientos Catorce, de los quales fue dio por entregado [illegible] su satisfaccion y voluntad en legal forma y le otorgo [illegible] cibo y Carta de pago en forma que firmo hizo ruego [illegible] Manuel Ortega D.n Rafael Rosa y D.n Jose Ignacio Ortega [illegible]

Ignacio Morales

Ignacio Chillon Salazar

Esmo de.

Vista

Fiscal

El Mariscal

Sesa Rubio

Ante mi

El Mariscal Ordinario

y Rotulo de

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo D.a Maria Josefa Rubio de [illegible] por virtud de la facultad que tengo por el testamento de mi [illegible] Pardo de Velarde otorgado ante el [illegible] Ignacio Morales y Galdeano en veinte y quatro de Noviembre [illegible] otorgo que vendo y doy en venta real a D.n Manuel [illegible] Santiago y Rotalde Caballero del orden de [illegible] Santiago vecino de esta Ciudad a saber una [illegible] nombrada [illegible] que compre en valor de Jose Dam[illegible] por Esc.ra otorgada en veinte y quatro de [illegible] mil ochocientos catorce ante Gaspar [illegible] Escribano Publico en cuya virtud de la venda [illegible] arriba referida, de todos, mi cuerpo cam[illegible] dubo mas que al presente esta sana [illegible] bre de alcabalas, censos, hipotecas, empeños [illegible] cho no hacer en contra de lo que me ha dado [illegible] contado, de lo qual me hago por entre[illegible] da a mi entera satisfaccion y voluntad y por [illegible] no reclamare en tiempo alguno la [illegible] excepcion de no numerata pecunia [illegible] su prueba y termino con las condiciones [illegible] de que no se ha vendido las mas cantidad [illegible] espresada en esta Ciudad y que cada [illegible] y quando la de pruebas debe ó nueva [illegible] se le reciba y otorgue el Instrumento [illegible] correspondiente: Mediante lo qual [illegible] derecho y apoderio que a la propiedad y dominio [illegible] que tenga a dha Hacienda y lo cedo renuncio [illegible] trasplazo en el Sor Comprador para que [illegible] gar y disponga a su libre voluntad lo que le [illegible] relicas a cuyo fin le entrego entregada para [illegible] le sirva de titulo vasallaje lo otorgo en [illegible] a mi favor: Que dando obligada como me [illegible] go a la eviccion y saneamiento en la forma [illegible] en cuio Testimonio Vale y cumplido [illegible] mis bienes habidos y por haber en [illegible] Y estando presente a esto dho Sor el dho [illegible]

nuel de Santiago y Rosalde enterado de su contexto otorga que la acepto en mi favor segun se contiene y declara y desde luego me doy por entregado de la China Catalina que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de los referidos trescientos p.s que tengo entregados a la Vendedora como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de los dros de esta Esc.ra que es fha en Lima a seis de Marzo de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes yo el presente Esc.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Pérez y D.n Jose Simeon Ayllon

Maria Josefa de Rubio — Manuel de Santiago y Rosalde

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Esc.no R.

Pago
a M.a Merced Negreyros
A
Julian Barrera

En Lima a seis de Marzo de mil ochocientos quince. Ante mi el Esc.no y testigos parecio D.a Maria Mercedes Negreyros Marquesa de Negreyros a quien doy fee conozco y confieso haber recibido del Lic.do D.n Julian Barrera Juez la cantidad de tres mil quatrocientos sesenta y ocho p.s que le ha satisfecho por mano de D.n Pedro Yzquierdo en esta forma los dos mil y quinientos p.s por el arrendam.to de la Hac.da de la Molina en Carabayllo propia de dha Sra de un año cumplido en primero de este presente mes de Marzo de mil ochocientos quince y los novecientos sesenta y ocho p.s restantes de los jornales de varios Esclavos de dha Sra que trabajan en la Hacienda segun condicion de Esc.ra despues de haberle abonado las faltas y enfermedades que han tenido en el año cumplido en el mismo dia primero de Marzo citado: de los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito de dho dia y la firmo siendo testigos D.n Manuel Mesa D.n Juan Pérez y D.n Jose Simeon Ayllon

Mercedes Negreiros

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Esc.no R.

Arrendam.to
del D.r D.n Bernardo Calatayud
A
Mariano Rosado
Mensager

Sea notorio como yo, El D.r D.n Bernardo Calatayud y Borda Cura propio de la doctrina de Zate Suburbio de esta Capital, digo que por quanto los Curas de dha doctrina tienen por dotacion un Pedazo de tierras destinado para la siembra de Alfalfa para la mantencion de las Bestias que le sirven en el desempeño de su Pastoral ministerio y que por la urgen-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

te Necesidad en que se hallaba
mi antecesor el Dr. Dn. Juan de
Alvarez de fomentar el Culto
del Santisimo que se venera
en dha Yglesia por carecer de
todo Auxilio que lo proporcio-
ne Arrendo el referido Ju-
dico de Tierras á Mariano Losada
en la Cantidad de Veinte ps. Annuales
que destinó para la Cera de Nuestro
Amo de dha Yglesia, prefiriendo en
esto su culto como era debido a las Con-
modidades del Cura con la precisa Ca-
lidad de que todo lo que mejorase
y adelantase assi en fabrica de la
sa como en Plantas y Sembrados
lo habia de ceder a favor de la Ygle-
el referido Mariano Losada despues
de su Muerte y de la de su Muger, que
do con la obligacion el referido mi
Antecesor a mantener y conservar
a ambos, durante los dias de su vida
en la Posesion de dhas Tierras, y
defenderlos si alguno quisiese
entrometerse en ellos; vajo de cuyos
pactos se han conservado los Su-
dichos, y manteniendose en las Tie-
rras desde el dia primero de Nov.
del año pasado de mil ochocien-
ocho hasta el presente, en cuyo
tiempo demas de seis años que
van corridos no solo han paga-
y satisfecho á mi antecesor
y á mi desde que ingrese en el
Curato los veinte ps. Annuales
con la mayor puntualidad y
que conforme a las Intencio-
del Dr. Alvarez se han invertido
por el, y por mi, en la Cera y Culto
del Santisimo de dha Yglesia sin
con la mayor honradez han ad-
lantado, y estan fometando y cul-
tivando las referidas tierras
haciendose por lo mismo Acre-
dores, á que les rectifique, y con-
ve el citado Contrato, y por tan

á efecto de que tengan un Instrumento
Sub.co que los resguarde, y puedan con li-
bertad aumentar y adelantar mas las
fabricas y mejoras de las referidas
Tierras, como tal cura actual de dha
Doctrina otorgo por el tenor de la
presente, y en aquella via y forma
que mas halla lugar que ratifico
y apruevo el referido contrato que
celebro con ellos mi antecesor el
Dr. Dn. Juan Jose Alvarez, y á mayor
abundamiento se lo hago, y otorgo
de nuevo á los referidos Mariano Lo-
zada, y su muger Ma. Victoria Ramirez para
que se mantengan en dhas Tierras
por todos los dias de la vida de
ambos, pagando con la misma
puntualidad que lo han hecho has-
ta aqui los veinte ps. de arrendamto.
el dia primero de Nove.re de cada año, y
adelantando las fabricas y sem-
brados por su proprio beneficio
y utilidad, y por muerte del ultimo
de los dos ha de quedar á beneficio
de la Yglesia la fabrica de la
Casa, Cercos y Sembrados exis-
tentes en dhas Tierras, sin que
por los herederos de los susodhos
pretendan el menor abono, por
que vajo de esta precisa condicion
se les han dado dhas Tierras; y
por tanto me obligo, y á mis sub-
sesores á que no se le quitaran
durante sus dias, y á conservar-
los por mi, y los susodichos sin que
que se intente perturbarles la
Posesion en que han estado y deben
continuar en virtud de este Instru-
mento que les otorgo á su favor
con las fuerzas y firmezas en dro.
necesarias, y obligacion que hago
de los bienes que debo obligar = Segun-
do = Y estando presente á esta
Escra. nos los dhos Mariano Lozada
y Maria Victoria Ramirez, marido y muger

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

rido y por apelado y pasado en auto
ridad de cosa juzgada que non tal la
recibieron renunciamos las leyes y
derechos que son en mi favor y la que prohi-
be la general renunciacion y lo firmaron
en [illegible] en esta [illegible] [illegible]
[illegible] a seis de enero de mil
ochocientos quince. Y lo otorgo an-
te mi que firmo doy el presente [illegible] doy
fe conozco lo firmaron siendo testigos don
Manuel [illegible] don [illegible] y
don José [illegible] Ayllon. Firmando a su ruego
a Mariano Lozada y su mujer Maria Vicen-
cia Ramirez por no saber escribir y a su
ruego lo hizo don Mathias Velos vecino de esta ciu-
dad como testigo de que doy fe.

Bernardo [illegible] — A ruego de Mariano Lo[zada] y su mujer Maria Vicenta Ramirez, y como testigo.

[illegible] — Matias Belos

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano

Venta
Don Andres Sanchez de Pin[illegible]
A
Doña Celedonia de la Torre

Sea notorio como Yo, Don Andres Sanchez de Pin-
[illegible] vecino y del comercio de esta Ciudad, otorgo
por la presente que vendo y
doy en venta real a Doña Celedonia de la Torre, una
mulata Chilena nombrada Rosario de
edad al parecer como de diez y ocho años
la misma que vino a mi consignacion
en la fragata Trinidad que fondeó en este
Puerto del Callao procedente del de Valparai-
so en el mes de diz[iembr]e del año p[asa]do. En cuya vir-
tud se la vendo sin que me quede responsa-
bilidad de tachas ni defectos que dicha criada
tenga o pueda adquirir en lo subcesivo
quedando por lo mismo libre de la acci-
on redhibitoria aunque de d[erech]o se requiera
en el precio de trescientos y cinquenta pesos que
me ha dado de contado de los quales me doy por
entregado a mi satisfaccion y voluntad
y por no ser de presente su recibo renuncio
la excep[cio]n de la non numerata pecunia
prueba [illegible] termino: mediante lo qual
me desisto, quito y aparto de la propiedad y domi-
nio, señorio y [illegible] que tengo a d[ic]ha Esclava, y lo cedo renun-
cio y traspaso en la compradora para que
haga y disponga de ella a su voluntad
lo que le pareciere, a cuyo fin se la tengo
entregada, y para que le sirva de titulo
de dominio le otorgo esta escritura a su favor que-
dando obligado como me obligo a la eviccion

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para
S.D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

y sane mi voluntad la propiedad
en la mas valiente y bastante
de forma que con mi bienes ha
bidos y por haber segun dicho es
Cerrando para ante el Sr. Juez
Toledo dha de Celea. el Sr. Juez cerrando
una contesto otro si yo que la acepto
en mi favor segun se contiene y de
ra. y desde luego me doy por entregado
del dho Real en dha razon y obligo
que en virtud de dho poder y he
pido en forma se me entregue
ci escritura y cumplimiento que pido
pregon [illegible] como por mi
[illegible]
[illegible] a lo que contesto: que estoy
en [illegible] mil ocho
ci carta que dice: Y los otorgantes
a que doy fe conozco lo firmaron ante mi
de que doy fe. Manuel Sanz y de
Jose Simeon Ayllon

Antonio Sanchez de Tuero y Rubio — Dª Felisa Avila

Ignacio Ayllon Salazar
Escno de

Pago
El Comendador de
los Mercedes
A
Dn Pedro Cañoli

En Zima siete de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Sr
y tgos parece el R.P.M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar á quien do
fe conozco y como Comendador actual de este combento grande
del Sr y Real orden de Nra Sra de las Mercedes confiesa haver
recibido de Dn Pedro Cañoli diez y ocho ps que este Sr satisfa
por el Canon de la casa que posee en Ultima Vida
frente a las Ventanas de la Sacristia de las Encarnac
y son correspondientes a tres meses cumplidos con
presente Marzo de mil ochocientos quince de los quales
se da por entregado a su voluntad en legal forma y le
otorga Recibo y Carta de pago con finiquito y la firma
no firmo el Sr Dn Manuel Garcia Dn Manuel Fernandez
y Dn Jose Simeon Ayllon

Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar

Ignacio Ayllon Salazar
Escno de

Otra
El Sr.
Dn Jose Fey

En Zima a siete de Marzo de mil ochocientos quin
ante mi el Sr. y tgos parece el R.P.M. Fr. Gregorio

Tales de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendadora actual de este Combento grande del B.l y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confesó haver recibido de Dn Jose Rey vecinte p.o que le ha satisfho. por el Canon de la casa que posee en ultima vida sita en esta calle del Sauco; y son por los meses cumplidos el dia primero de este presente Marzo de mil ochocientos quince; Y el dho Rl dorso que le dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con fin y quito siendo tgos Dn Manuel Mena Dn Manuel Tena y Dn Jose Ayllon

Fr Greg.o Gonzalez de Aguilar Comd.r

Ygnacio Ortiz Galarza Escno. Rl.

Otra

Otro

Dn Josefa Catalina Nieto

En Lima a siete de Marzo de mil ochocientos quince ante el Escno y tgos parecio el Pbro Fr. Fray Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendadora actual del combento grande del Rl y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confesó haver recibido de Dn Josefa Catalina Nieto, quince p.s que le ha satisfho. por el Canon de la casa que posee en segunda vida sita en la Calle de la Encarnacion y son por los meses que se cumplieran a medio de este presente mes de Marzo de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgó Recibo y carta de pago con fin y quito y la firmó siendo tgos Dn Manuel Mena Dn Manuel Tena y Dn Jose Ayllon

Fr Greg.o Gonzalez de Aguilar Comd.r

Ygnacio Ortiz Galarza Escno. Rl.

Obligacion

Dn Jose Sio Conde de Castañeda

A favor de la Madre de S. Juan Evangelista Sor Tomasa de S. Clara

Sea notorio como Yo Dn Jose Sio Garcia Conde de Castañeda y de los Zapor Vecino y Hacendado en esta Ciudad de Lima: Por el tenor de la presente digo que debo y me obligo a pagar y que pagaré realmente y con efecto a la R.da Madre Dn Tomasa Subieta Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad administradora del Culto y fiesta del Misterio S.n Juan Evangelista que se celebra en la Yglesia de dho. Monasterio y a la Religiosa q.e le suceda en el cargo por nombramiento de la misma M.e Dn Tomasa, la Cantidad de tres cientos p.s q.e he recibido de su mano en dinero contante y efectivo y me ha dado a interes del cinco por ciento al año, de la qual me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente su recibo Renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley sobre que otorgo a su favor el mas firme y efectivo resguardo. Y desde luego me obligo a pagar a dha M.e Dn Tomasa y a quien le suceda en el cargo del Culto de S.n Juan Evangelista los referidos trescientos p.s puestos en esta Ciudad

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

por mi cuenta costo y riesgo o en otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis Bienes se hallen este presente ó ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en el termino y plazo de seis años que empezó ha correr y contarse desde el dia quince de Julio de mil ochocientos catorce en q. recibi el dinero dandole en cada un año quince p.s que le corresponden de interes á razon del cinco por ciento y que han de servir para el costo de la fiesta que se le hace al glorioso S.n Juan Evangelista el dia veinte y siete de Diciembre de cada año y si cumplidos dhos. seis años no verificase el pago del pral. por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el mismo interes de cinco por ciento al año sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver: Y especial expresa y señaladam.te hipoteco mi Hacienda de Cañaberal que poseo como mia propria nombrada la Molina cita en el Valle de Zate con todas sus tierras libres oficinas Esclavos y sembrados la misma que compre de los herederos de D.n Jose de Salazar Muñatones por Esc.ra que otorgaron á mi favor ante el presente Esc.no en doce de octubre de mil ochocientos quatro para no disponer de ella sin que se halla satisfecho esta deuda en principal é intereses pena de ser nulo todo lo que hiciere en contrario, y me someto a las justicias que de mis Causas deban conocer para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y derechos de mi favor y la que prohive la general renunciacion y consiento en traslados de esta Escritura = A la qual estando presente Yo la M.e D.a Tomasa Subieta enterada de su contenido otorgo que la acepto en favor del culto y fiesta de S.n Juan Evangelista de la

Yglesia de mi Monasterio, y declaro q. los tres-
cientos p.s referidos los produxo una
Lampara de plata que tenia el Santo
y como su Administradora la reduxe
a dinero para que sus reditos se imbier-
tan en la Fiesta del S.to el dia veinte y
siete de Diciembre de cada año como lo
estoy haciendo y hara en lo subsesivo
la Religiosa que nombre para despu-
es de mis dias. Fue esta en Lima a siete de
Marzo de mil ochocientos quince: Y los otorgantes
a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo
firmaron siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n
Manuel Terra y D.n Jose Simeon Ayllon.

El Conde de Castañeda de los Lamos — Sor Tomasa Sabieta

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Venta
D.n Luis de Herrera
Al
Lic.do D.n Sant.o
Reyes Presv.o

Sea notorio como Yo D.n Luis de Herrera, vecino
de esta ciudad, por el tenor de la presente otorgo
que vendo y doy en venta real al Lic.do D.n Santia-
go de los Reyes Presv.o Inter. de la Doctrina de
Chancay un negro mi Esclavo nombrado Ygna-
cio Arque, el mismo que compré de Andres
Ramirez, vecino de la villa de Chancay, por
Esc.ra que otorgo a mi favor en dha Villa el
dia dos de Julio de mil ochocientos quatro an-
te el Esc.no de ella D.n Antonio Fernandes del
Pozo, cuya Boleta se cose a continuacion
de esta Esc.ra: En cuya virtud se lo vendo con
todos sus vicios defectos y enfermedades
que tenga y halla tenido libre por todos
y qualesquiera de ellos de la accion de
redhivitoria, y por cuyo motivo se lo den-
do en el rebajado precio de cien p.s aun ha-
biendome costado quatrocientos, y de los
referidos cien p.s me doy por entregado
a mi satisfaccion y voluntad por ha-
berlos recibido en dinero de contado, y por
no ser de presente su recibo, renuncio
la exep.n de la non numerata pecu-
nia su prueva y termino; mediante
lo qual me desisto y aparto de la pro-
piedad y dominio que tengo a dho Esclavo
y lo cedo renuncio, y traspaso en el Compra-

dos para que haga y diga en razon de la
voluntad q. que le expresa tiene a mi favor
el otorgo entregado y para que le sirva
de título suficiente le otorgo esta Escr.a
a favor de dho Sr. quedando obligado como me
obligo a las obras y obligaciones de la pro-
piedad de dha casa en la mas vastante
forma con mis bienes
habidos y por haber en fuero. Y estan-
do presente dicha Escr.a Yo el dho Lic.do Dn
Santiago Reyes Escr.o entregado de lo
contenido otorgo que la acepto en mi
favor segun se contiene y declaro
y desde luego me doy por entregado al
dho Dn Ignacio Segun que cumplido se
halla en mis poderes desde ahora en un año
y he comprado en la referida cantidad
dicha casa. que tengo entregado al ven-
dedor como se refiere en referido haciendo
de mi cuenta el pago de los dros reales
de Alcabala. Fuera testamentos y demas anexos
concernientes y pertenecientes a dha casa
y para que se otorgue esta Escr.a
de Ratificacion y Reconocimiento la firmo
Dn Gregorio Fernandez y de Sobre
Lineo Ayllon

Lin.o de Herrera

Santiago Reyes

Ante mi

Ignacio Ayllon Gallardo
Escr.o de S.M.

Pago

El Sor Dn Gregorio de la Purisima
Sor
Albacea de Dn Antonio Perez de Contreras

En Lima a nueve de Marzo de mil ochocientos quince ante mi
el Escr.o y testigos parece el R.P. Predor Fr Dn Gregorio Fernan-
dez a quien doy fe conozco y como Tesorero de la Archi-
cofradia de la Purisima fundada en la Yglesia de S.n Fran.co
confiesa haver recibido de los herederos de Dn Antonio Pe-
rez de Contreras ciento ochenta y seis pesos cinco y
medio rr.s que le han satisfecho, por mano de Dn Anto-
nio Romero por los reditos al cinco que carga sobre la ca-
que quedo por bienes de dho finado Dn Antonio sita en
la calle del Milagro, y son correspondientes a un año
que se cumplio el dia quatro del presente mes de ochoc.s
de mill ochocientos quince; de los quales se da por en-
tregado a su voluntad en legal forma y otorga recibo
y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo
siendo testigos Dn Manuel Otela Dn Manuel Lem y Dn Jo
Lineo Ayllon

Gregorio Fernandez

Ante mi

Ignacio Ayllon Gallardo
Escr.o de S.M.

Ante mi y en mi Rexº en 2 de Julio de 1804
Andres Ramirez vecino de esta Villa de Chancay
dio en venta Rl a dn Luis de Herrera asi mismo
vecino y a Hacendado en este Valle el negro nom
brado Ygnacio Negue el mismo q hubo y compro
de dn Manl de Herrera Abogado de la Rl Audª de la Ciu
dad de Lima en la Cantidad de quatrocientos por
escriptura otorgada ante el Essno Ygnacio Luza y Cas
tillo su fha 27 de octe de 183; y se decivio el Referido
Ramirez de la accion señorio y propied q al dho negro
Ygnacio tiene en el expresado dn Luis de Herrera
quien acepto la dha escriptura siendo de su cargo el
pagar los drios de Alcabala y escritura los q se
han satisfecho en esta Rl Aduana de Chancay
y doy la presente a pedimto de parte legitima por

duplicada a causa de haverse pe[illegible]
como esta y en esta virtud y sobre los e[illegible]
q.e convenga doy la presente en la Villa
Chancay a 6. de Feb.o de 1805 como e[illegible]
de mi Dios a que me remito

Antonio Sarn.a del Pozo

Son 400 p.s

Rex 8e decl Ind
de 1813

cx 8 deel Th
de 1815

449. C 449.

Rex.º 8.º deel Año de 1815.

No. 8 Deliberations
de 1815.

Doce reales. 449.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern.

VII. En los Años de 1814 y 1815.

Hago

El Comendador de la Merced D. Jose Maria Montano

En Lima a [illegible] de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Sr. y testigos parecio el M. R. P. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de esta Comenda grande del R. y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confesso haver recibido de D. Jose Maria Montano una gratificacion y dote que le ha asistido por el Conuento de la Casa que posee en primera vida frente a la Sacristia de la Encarnacion de que fue dueño D. Manuel Hoyo; y son veinte seis meses cumplidos el dia cinco de este presente Marzo de mil ochocientos quince: de los quales recibio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Rivera y D. Jose Sepulveda

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar Comd.r

Ante mi. Ygnacio Orillon Salazar Escrno. Rl.

Otro

El Dho. del Sor. Marq.s de S.n Miguel — Corren p.r ciento cincuenta p.s

En Lima a [illegible] de Marzo de mil ochocientos quince ante mi Escrno y testigos parecio el M. R. P. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de esta Comenda grande del R.l y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confesso haver recibido del Sor Marques de S.n Miguel ciento setenta p.s q.e le hace entrego por el Conuento de la Casa que posee en vltima vida sita en esta calle de placeres que fue del Presvitero D. Manuel Acevedo; y son correspondientes a seis meses cumplidos el dia primero de este presente Marzo de mil ochocientos quince. De los finiquito hasta dho dia y en lo subcesivo debe pagar ciento cincuenta p.s en cada tercio, lo firmo siendo testigos D. Manuel Ferro y D. Jose Simeon Orillon.

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar Comd.r

Ante mi Ygnacio Orillon Salazar Escrno. Rl.

Vento

Por D. Jose Carrillo A Da Ma Josefa Rubio

Sea notorio como Yo D. Jose Carrillo, vecino de esta ciudad. Por el presente vendo y doy en venta a la Maria Josefa Rubio de Gordon, mujer legitima de D. Jose Gordon y Cachea, una chacara mi Esclava nombrada Juliana la primera que compre a D. Alberto Camino, quando fue expedido en Lima y tiene costo de mil ochocientos Carolus, ante D. Jose Ygnacio Orillon la Real Escribano Publico. En cuya virtud cede la vendida sin asegurarla de vicios tachas ni defectos, ni de enfermedades ocultas ni manifiestas mas de que al presente esta sana, en el Gremio de Peluqueros con que me la dudo de vendida, de los quales

medoy por entregado, a mi satisfaci
on y voluntad y por no ser de presen
te su recibo renuncio la excepcion de la
non numerata pecunia, su prueva
y termino mediante lo qual me
desisto y aparto de la propriedad
y dominio que tengo a dha Esclava
y lo cedo renuncio y traspaso en
la compradora para que haga
y disponga de ella a su voluntad
lo que le pareciere a cuyo fin
se la tengo entregada y para
que le sirva de titulo de dominio
le otorgo esta Escra a su favor:
Quedando obligada como me
obligo a la ebicion y saneamto
de la propriedad de la Esclava
en la mas vastante y cumpli
da forma con mis bienes habi
dos y por haber segun dro = Y es
tando presente a esta Escra yo la
dha Da Maria Josefa Rubio y Gor
don enterada de su contexto otorgo
que la acepto en mi favor segun
se contiene y declara y desde luego
me doy por entregada de la mulata
Juliana que confieso tener en
mi poder y he comprado en la refe
rida cantidad de trescientos ps que ten
go entregados al vendedor como lo
tiene confesado: Que confesado es
fha en Lima a Ocho de Marzo de mil
ochocientos quince: Y los otorgtes
a quienes yo el presente Escno doy fee
conozco lo firmaron siendo tgos Dn
Manuel Mesa Dn Manuel Ruiz y Dn
José Simeon Ayllon

José Carrillo — Da Maria Josefa Manue
la de Rubio y Gordon

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Pago
El Comendador de
la Merced
A
Dn Juan Martinez
de Rosas.

En Lima a ocho de Marzo de mil ochocientos quince an
te mi el Escrivano y tgos parecio el R. P. M. Fr.
Gregorio Gonzales de Aguilar a quien doy fe co
nozco y como Comendador actual de este combento
grande del Rl y Militar orden de Nuestra Sra
de las Mercedes, confeso haver recibido
de Dn Juan Martinez de Rosas sesenta y
dos ps quatro reales que le ha satisfho
por el canon de la casa que posee en pri
mera vida sita en la calle de Sn Sebastian
y son correspondientes a seis meses que se

Dos reales. 490.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn[o] de S. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

R. cumplidos el dia primero de este presente mes de Marzo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a Su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos D[n] Manuel Maya D[n] Manuel Seara y D[n] Jose Apollon

Fr. Fray[o] Conrado de Aguilar
Comr.

Ygnacio Apollon Salazar
Escno R.

Venta

El Pbro D. Manl Cantón Salazar

Al Sor Dr D. Jph Franco Abarca

Sea notorio como Yo El Padre D[n] Manuel Cantón Salazar Presb[o] de la Congregacion del Oratorio de S[n] Felipe Neri de esta Ciudad, por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta al S[r] D[r] D[n] Jph Franco Abarca, Juez Mayor de Cuentas del S[to] Tribunal de la Santa Cruzada de este Reyno, vecino de dicha Ciudad, una casa de morada, que yo he comprado de Antonio Josepha Marin y Chirinos con escritura otorgada en veinte y quatro de Enero de mil ochocientos catorce ante D[n] Antonio Luque Escno Pub[co], en cuya virtud se lo vendo sin tener ningun vicio, falta ni defecto encubierto de Publicas ni Secretas mas de que al presente esta sano en el precio de trescientos quarenta p[s] que me ha dado de contado: de los quales me doy por entregado a mi voluntad, y por razon de presente le renuncio las excep[nes] de la non numerata pecunia, no paga y termino: con las condiciones de que no pueda tener dido ninguna cantidad y libre de las dichas acciones de dha hipoteca; mediante lo qual me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo a dha Casa y lo cedo, renuncio y trasfiero en el S[r] Comprador para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le parezca a cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Escritura a su favor: Quedando obligado como me obligo a la eviccion y saneamiento de la propiedad en el Tribunal mas vantajoso y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber en dro = Y estando presente a esta Escritura el dho D[r] D[n] Jph Franco Abarca entendido en lo

texto otorgo que lo acepto en mi favor
segun se contiene y declaro y desde luego
me doy por entregado del Negro Pedro
que confieso tener en mi poder y he
comprado en el precio condicionado de
los referidos trescientos quarenta ps.
que tengo entregados al vendedor
como lo tiene confesado siendo de
mi cuenta el pago de los dros que
adeude este contrato. Que es fho en
Lima á ocho de Marzo de mil ocho-
cientos quince: Y los otorgantes
á quienes Yo el presente Esno doy fee
conozco lo firmaron siendo tgos Dn
Manuel Mesa Dn Manl Ruiz y Dn
Jose Simeon Ayllon

Manl Cantor Salazar — Franco Abarca

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Venta
Dn Gaspar
Gorrochano
Al
Pe Dn Man.
Canton Salazar

Sea notorio como Yo, Dn Gaspar Gorrocha-
no Contador de la Caxa de Censos de esta
Capital; Por el tenor de la presente
otorgo que vendo y doy en venta real
al Pe Dn Manuel Canton Salazar Presbo
de la Rl Congregacion del Oratorio
de Sn Felipe Neri de esta ciudad, un Negro
mi Esclavo nombrado Franco de Paula
el mismo que compré de Dn Jose Ygna-
cio Palacios por Esra otorgada en ocho
de Julio de mil ochocientos siete ante
Dn Manuel Malarin Esno Pubco que
fue: En cuya virtud se lo vendo, con to-
das sus tachas, vicios defectos, enfer-
medades ocultas y manifiestas en el
precio de doscientos ps que me ha dado
y en que he combenido por su aban-
zada edad y padecimtos que pueda tener
de que no lo aseguro sin embargo
de haberlo comprado en la canti-
dad de trescientos y cinquenta ps
y de dhos doscientos ps me doy por entre-
gado á mi satisfaccion y voluntad y por
no ser de presente su recibo renuncio la
excepcn de la non numerata pecunia
su prueva y termino: mediante lo
qual me desisto y aparto de la pro-
piedad y dominio que tengo á dho
Esclavo. y lo cedo renuncio y traspaso en
el comprador para que haga y dispon-
ga de su voluntad lo que le pareciere
á cuyo fin se lo tengo entregado y para

Dos reales.

451.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sello para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra. á su favor: Quedando obligado como me obligo á la ebicion y saneamto. de la propiedad del Esclavo en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun dro.: Y estando presente á esta Escra. Yo el dho. Padre Dn. Manuel Canton Salazar enterado de su contexto otorgo que lo acepto en mi favor segun se contiene y declaro, y desde luego me doy por entregado del Negro Franco. de Paula que confieso tener en mi poder, y he comprado en la referida Cantidad de doscientos ps. que tengo entregados al Vendedor como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de los dros. que adeude este contrato: Que es fho. en Lima á ocho de Marzo de mil ochocientos quince: Y los otorgantes á quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Manl. Mesa Dn. Manl. Ortiz y Dn. Jose Simeon Ayllon

Gaspar Corrochano y Burgo — Manl. Canton Salazar

Antemi — Ygnacio Ayllon Salazar Escno. Sr.

Pago Fermina Melendez Al Sor. Dn. Juan Bautista Zavalle

En Lima a ocho de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. parecio Jose Gervacio de Jesus á quien doy fe conozco y como Marido y conjunta persona de Fermina Melendez confeso haver recibido del Sor. D. Juan Bautista Zavalle del orden de Alcantara ciento quatro ps. un real que le ha satisfho. por los reditos del valor de una suerte de tierras perteneciente á la dha. Fermina que esta incorporada en la Hacienda de Sn. Tadeo propa. de dho. Sor. y que estando antes al cinco por ciento los ha rebajado al tres la dha. Fermina durante su vida, ó variando de dueño la Hacienda; y son correspondientes a un año cumplido el dia veinte y nueve de Octubre del ppdo. de mil ochocientos catorce: De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le

otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernz. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Jose Gerbacio de Jesus — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Pago
Dn. Ma. Getrudis Fantachumbi
Al Sor.
Juan Bautista Zavalle

Antonio

En Lima a ocho de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y tgos. parecio Da. Maria Getrudis Fantachumbi vecina del Pueblo de Surco a quien doy fe conozco, y confeso haver recibido del Sor. Dn. Juan Bautista de Zavalle del orden de Alcantara, treinta y quatro ps. cinco y medio rs. que le ha satisfho. por los reditos de una suerte de tierras pertenecientes a la dha. Da. Getrudis, que esta incorporada en la Hacda. de Sn. Tadeo propa. de dho. Sor. y que estando antes al cinco pr. ciento los ha rebajado al tres la referida Da. Getrudis durante su vida o variando de dueño la Hacienda; y son correspondtes. a un año cumplido el dia veinte y nueve de Octubre del antecedente de mil ochocientos catorce: De los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y no firmo porque dixo no saver y a su ruego lo hizo su hijo Jose Gerbacio de Jesus siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Jose Gerbacio de Jesus

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Pago
El Sindico de Sta. Clara
Al
Prior de Sto. Domingo

En Lima a ocho de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y tgos. parecio Dn. Francisco Valerio Gassols a quien doy fe conozco y en voz y a nombre y en virtud de poder del teniente coronel Dn. Antonio Alvarez Moran Sindico actual del Monasterio de Sta. Clara de esta Ciudad, confeso haver recibido del R. P. M. Fr. Manuel Capaz Prior actual de este combento grande de Sto. Domingo, sesenta ps. que le ha satisfho. por los reditos del Prial de dos mil ps. impuestos al tres por ciento a censo redimible sobre las fincas de dho. Combento y especialmte. sobre la Hacienda de Cimatambo; y son correspondientes a un año cumplido el dia veinte y dos de Febrero del presente de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernz. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Franco. Gassols

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Otra
El dho.
A
Da. Micaela Prieto y Manterola

Antonio

En Lima a ocho de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y tgos. parecio parecio Dn. Franco. Valerio Gassols a quien doy fe conozco y como apoderado de su Pio el teniente coronel Dn. Antonio Alvarez Moran Sindico actual del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad, confeso haver recibido de Da. Micaela Prieto y Manterola Viuda de Dn. Manuel de Murga trescientos quarenta ps. que le ha satisfho. por mano de Dn. Jose Antonio de la Piedra por los reditos del censo que carga sobre su Hacienda nombrada el Rosario cita en el Valle de Pisco la misma que quedo por bienes del dho. Dn. Manuel su marido; y son correspondientes a un año cumplido el dia primero del presente Marzo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los 4 de 1814 y 1815

de mil ochocientos quince del cual se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos D. Manuel Mesa D. Manuel Reina y D. Jose Simon Dyllon

Fran.co Valerio Garrote

Ygnacio Dillon Salazar
Esno R.

Otra

El Dho.

A

D. Fran.co Josefa Moreno

En Zima a ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parece D. Fran.co Valerio Garrote á quien doy fé conozco y como apoderado de su tio el Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Moreno Sindico actual del Monasterio de esta clase de esta Ciudad confesó haver recibido de D. Fran.co Josefa Moreno quarenta y siete p.s que le ha satisfho. por los reditos q.e tiene que cargan sobre su Casa sita en la calle nombrada del Molinillo; y son correspondientes á un año cumplido el dia primero del presente mes de Mayo de mil ochocientos quince: delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo tgos D. Manuel Mesa D. Manuel Reina y D. Jose Simon Dyllon

Fran.co Garrote

Ygnacio Dillon Salazar
Esno R.

Pago

El Comendador de la Merced de la Ciudad de Ntra Sra de

En Zima a ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parece el R.P.M.Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar á quien doy fé conozco y como Comendador actual de este Convento grande de la R.l y Militar orden de Ntra Sra de las Mercedes Conferio haver recibido de la M.da M.re Sora actual del Monasterio de Sta Rosa de esta Ciudad, setenta p.s que le ha satisfho. por los reditos del Censo que gravan las Fincas de dho. Monasterio á favor de D. Silvano Zafra; y son correspondientes á tres meses cumplidos el dia 1.o del presente de Mayo de mil ochocientos quince delos quales se dio por entregado a su voluntad en Legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos D. Manuel Mesa D. Manuel Reina y D. Jose Simon Dyllon

Fr. Fran.co Gonzalez de Aguilar Comdr

Ygnacio Dillon Salazar
Esno R.

Otra

El dho.

Thante

Juana Antonia

En Zima [illegible] de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parece el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fé conozco y como Comendador actual de este Convento grande de la R.l y Militar orden de Ntra Sra. de las Mercedes de esta Ciudad, confiere haver recibido de la M.da M.re Sora Manuela del Corazon de Maria Religiosa del Monasterio de Sta Rosa treinta y tres p.s por el Canon de las Casas

que posee en vitima vida que hoy es comenda por la
fonda de Cayetano, y son correspondientes a seis meses
cumplidos el dia primero del presente Marzo de mil ocho-
cientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad
en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiq-
uito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Manuel
Ulloa Dn Manuel Reyna y Dn Jose Simeon Arellano

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comdr

Ignacio Catalon Salazar
Esmo Sr.

Otra

Instrumento

En Lima a ocho de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el
Esno y testigos parece el M.R.P.M.R. Gregorio Gonzalez de Aguilar
a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este
convento grande del Real y Militar orden de Nra Sra de
las Mercedes, confiesa haver recibido de la Sr.a Sor.a del Co-
razon de Jesus Religiosa del Monasterio de Nazarenas
treinta p.s que le ha satisfho por el Canon de la Casa
que posee en Lima Vida frente de la Fuente falsa de
las Comedias; y son correspondientes a seis meses cumpli-
dos el dia primero del presente Marzo de mil ochocientos
quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad
en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con
finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Manuel
Ulloa Dn Manuel Reyna y Dn Jose Simeon Arellano

El Sto. M.a
M.R. Sor.a del Co-
razon de Jesus

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comdr

Ignacio Catalon Salazar
Esmo Sr.

Otra

Instrumento

En Lima a ocho de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el
Esno y testigos parece el M.R.P.M.R. Gregorio Gonzalez de Aguilar a
quien doy fe conozco y como Comendador actual de este
Convento grande del R.l y Militar orden de Nra Sra
de las Mercedes, confiesa haver recibido de Dn.a Maria-
na Macha quarenta p.s que le ha satisfho. por el Canon
de la Casa que posee en segunda Vida, sita en la Calle
de Polvillo; y son correspondientes a seis meses cumpli-
dos en este presente mes de Marzo de mil ochocientos
quince. De los quales se dio por entregado a voluntad en
legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con fini-
quito y lo firmo siendo testigos Dn Manuel Ulloa Dn
Manuel Reyna y Dn Jose Simeon Arellano

El Sto
de
Dn Mariana Macha

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar

Ignacio Catalon Salazar
Esmo Sr.

Otra

Instrumento

En Lima a ocho de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el
Esno y testigos parece el M.R.P.M.R. Gregorio Gonzalez de Aguilar
a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Con-
vento grande del R.l y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes
de esta Ciudad, confiesa haver recibido de Dn.a Micaela Texe-
ro quarenta p.s que le ha satisfho. por el Canon de la Casa que
posee en segunda vida sita en la Calle del Santo Cristo
y son correspondientes a seis meses cumplidos en este pre-
sente Marzo de mil ochocientos quince. De los quales se dio
por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo
recibo y carta de pago con finiquito, y lo firmo siendo testigos
Dn Manuel Ulloa Dn Manuel Reyna y Dn Jose Simeon Arellano

El Sto
de
Dn Micaela Texero

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comdr

Ignacio Catalon Salazar
Esmo Sr.

Otra

Instrumento

En Lima a ocho de Marzo de mil ochocientos quince
cuenta ante mi el Esno y testigos parece el M.R.P.M.R. Gregorio
Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y

El Sto
de
Dn M.a del Carmen
Cavero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y como Comendador actual de este convento grande del R.l y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confiesa haver recibido de D.a Maria del Carmen Covero quarenta p.s que le ha satisfho por el canon de la casa q.e posee en segunda vida cita en la calle de ...dasano junto a las Benaventes y son correspondientes a seis meses cumplidos en este presente mes de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con firmeza y lo firmo siendo testigos D.n Manuel ... y D.n Jose Ynocencio ... D.n Manuel ...

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comend.r

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano R.l

Poder
D.n Ramon Oballe
a
D.n Cayetano de Vidaurre

Sea notorio como Yo D.n Ramon Oballe recidente en esta Ciudad y vecino y del Comercio del Reyno de Chile: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario a D.n Cayetano Vidaurre vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima para que a mi nombre y representando mi propia persona recaude y cobre de todas y qualesquiera personas que sean mis deudoras asi en las Provincias e Yntend.a de Arequipa como en el Govierno de Guayaquil y en esta Capital todas las cantidades de pesos frutos y efectos que me estan debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante en virtud de Escr.ras de obligacion Pagarees Vales Libranzas contratas Cuentas corrientes o fenecidas, y por pleitos sentencias mandamientos herencias Legados restituciones, o por otras causas o razon que sea pidiendo y tomando quentas a los dichos mis deudores y con mis acreedores las quales aprovara o adicciona[ra] segun los conocimientos y documentos con que las instruyan o nombrando en caso preciso Contadores expertos que las ajusten y liquiden y con precedente aprobacion cobrara y pagara lo que resultare = Para que pueda transar por si mis acciones y creditos dudosos, y los pleitos por compromisos nombrando Jueces juris arbitros arbitradores amigables

En Lima a treinta de Diciembre de mil ochocientos quince ante mi el Ess.no y tgos. paresio D.n Cayetano Vidaurre vecino y del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe conozco y en voz y a nombre de D.n Ramon de Oballe vecino y del Comercio de Chiles y en virtud de su antecedente Poder gral. usando de las facultades q.e en el se le confieren para poderlo substituir en el todo o parte otorga que lo substituye y substituyo en D.n Vicente Sanchez vecino y del Comercio de la Ciudad de Guayaquil para q.e use de dicho poder en lo relativo a que cobre de D.n Juan Millan vecino de dha Ciudad las cantidad.s de p.s que obran

Su Poder para cuenta
a D. Ramon de Valle mi Compañero y tercero en discordia obligando-
para, en fuerza de lo que á que estare y pasare por las Mandacio-
qual lo constituyo Fiadores que hagan quiebras y esperas que
den el mismo millan concedas, y por los Laudos y sentencias
por el importe de una que se pronunciaren vaso las penas pac-
tadas; y sobre que mencionados Clausulas y condiciones q.
se han tenido hoy por pactadas = Para que pueda vender qua-
en esta Junta hoy
de R.l Hacienda; y se alesquiera efectos y Esclavos que le ten-
le absolvió á D.n Va nula en el mas alto precio que se
mon del Cargo, mandando prometiendo dando por entrega-
dando se le Chance- do del dinero que reciba desistiendome
lare las fianzas q. de la propiedad la qual transferia
Dio, a cuyo fin se dan- te en los Compradores, y obligandome
gio las Escrituras con hoy con insercion a su saneamiento en legal forma = Asi mis-
mo del expresado mi Poder para que pueda re
curso de las Timeas y proseguir en todos los asuntos y pasos
en su consequencia que ocurran en mis negocios
al referido D.n Vicente Sanchez gestionando e intervenir sin la menor reserva
en aquella Provincia, especial y señaladamente en
afin de que se verifique la Chancelacion la Jurisdiccion é Intendencia de Ma-
re de la Esclavitud que se en- carque, y prevenga en mis Instancias
al fiador D.n Juan Antonio cobranza de esta la reso y ordenes que le dexo con las quales
cantidad que obre en su poder, de la que se tengan tanta fuerza y validacion
dexo Cartas de pago como si fuesen expresadas en el: En con-
Chancelacion finiquito y quando se requiera secuencia de todo otorgara por ante
Escribano se le pida cualquiera Escribano publico ó R.l
haciendo en este caso Cartas de pago, recibos Chancela-
tiendas las pedimentos y renuncias q. se acostumbren finiquitos Autos, Transac-
con siguientes á la hacienda ciones compromisos Ventas, y quan-
referido cobro; y tos Instrumentos fueren necesarios
sea su fin. Todos en quanto á lo pactado con las Clausulas y Firmezas que pa-
ra tales casos convengan expresion mayor validacion se requieran
dados del mismo modo que lo hago de fuerza y que desde ahora para entonces y para
entonces haciendo presente firmo como si por mi mismo presentado
y con las propias solemnidades y otorgada; y Ultimamente le
dichas Cartas confiero este poder para que
y obligaciones que hizo en sobre las cobranzas y las de-
pendencias que dexo referidas reglamentos p.a todo
lo que ocurra en fensa de los pleitos que al presente
el dicho á las tengo y tuviere en adelante se pre-
sentaciones y siguientes ante las R.s Justicias y Jueces
Cartas mismas de su Magestad de cada Jurisdic-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

ciencia que corresponda con los Papeles y documentos respectivos pidiendo reconocimientos juramentos mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones ventas tranzes y remates de Bienes pida y tome posesion y amparo de ellos; de pruevas informaciones haga defensas y execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combien hasta que haga efectivas las cobranzas, y los pleitos se fenezcan y gaben por los tramites del dro. Para todo lo qual doy y confiero al referido Dn. Cayetano Oidaurre el mas amplio y bastante poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a los particulares que van expresados y sus incidencias con relevacion en forma y con facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo ó parte nombrando apoderados pa. qualesquiera de dhas. Plazas en todo lo que sea, y le parezca util y combeniente a mis intereses revoque substitutos y Apoderados y nombre otros de nuevo A cuya firmeza, y de lo que en su virtud se obrare obligo mis bienes havidos y por haver, doy poder a las Justicias y Jueces de S. M. que de mis Causas deban conocer para que a la observancia de lo que dho. es me executen y apremien en forma y conforme a dro. renuncio las Leyes de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion

que le remite y sustituye en lo subsesivo; y asi lo otorgo y firmo dho. Dn. Cayetano a q. yo el presente escno. doy fe conozco siendo testigos Dn. Manuel Alonso Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Lanzon Ayllon

Cayetano de Oidaurre

Ignacio Ayllon Galeyra
Escno. R.

fue ecsfecho en Lima a nueve de Marzo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo siendo tgos D. Manuel Mera D. Manuel Ramirez y D. Jose Simeon Ayllon = Ignacio Ayllon Salazar Escno de Cargo = Ante mi Manuel Ramirez

Pago.

El Comendador de la Merced Abor Herederos de D. Josefa Escobar

En Lima a nueve de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el R. P. M. F. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Combento grande de N. P. y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confeso haver recibido de los herederos de D. Josefa Escobar ochenta pesos que le han satisfho por el Canon de la casa que poseen en ultima Vida sita en la Calle de Napoles, y son correspondientes a seis meses cumplidos en este presente Marzo de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito y la firmo siendo tgos D. Manuel Mera D. Manuel Ramirez y D. Jose Simeon Ayllon

Ignacio Ayllon Salazar Escno

Otra

El Rdo P. Comendador Gonzalez de Aguilar

Ante mi Ignacio Ayllon Salazar Escno

El Rdo P. Comendador de la Merced Abor Heredero de Mariana Zamora

En Lima a nueve de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el R. P. M. F. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco, y como Comendador actual de este Combento grande de N. P. y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confeso haver recibido del hijo y heredero de Mariana Zamora, ochenta pesos que le ha satisfho por el Canon de la Casa posee en ultima vida, sita en la Calle de Juan de la Merced; y son correspondientes a seis meses cumplidos en este presente Marzo de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito Hasta fho. mes y la firmo siendo tgos D. Manuel Mera D. Manuel Ramirez y D. Jose Simeon Ayllon

Ignacio Ayllon Salazar Escno

Otra

El Rdo P. Comendador Gonzalez de Aguilar

Ante mi Ignacio Ayllon Salazar Escno

El Rdo P. Comendador de la Merced Abor D. Pedro Oyague

En Lima a nueve de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el R. P. M. F. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Combento grande de N. P. y Militar orden de nuestra Sra de las Mercedes confeso haver recibido de D. Pedro Oyague veinte pesos que le ha satisfho por el Canon de la Casa que posee en la Esquina de la Merced abta para la Iglesia de San Marcelo, y son por su vida y la de su hijo D. Mercedes; y son correspondientes

Dos reales.

SELLO TERSERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII
A de 1814 y 1816

a los mismos cumplidos en este presente marzo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por Entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito en forma siendo testigos D. Manuel de Mena D. Manuel Ramos y D. Jose Simeon Ayllon

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comd.r

Ignacio Ayllon Salazar
Rubrica

Otra

El Doctor y Dn Petronila Amezquita

En Lima a nueve de marzo de mil ochocientos quince ante mi el S.r.o y testigos parecio el R.P.M.r Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Convento grande del Rey nuestro Señor y Patriarca San Francisco de esta Ciudad de los Reyes confiesa haber recibido de Dn Petronila Amezquita viuda de Dn Joaquin Amezquita ciento ochenta y dos pesos de plata por el Canon de las Viviendas y Almacen de la Portada de Botoneros que posee en Ultima Vida; y son correspondientes a seis meses cumplidos en este presente marzo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago finiquito y lo firmo siendo testigos D. Manuel Ramos y D. Jose Simeon Ayllon

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comd.r

Ignacio Ayllon Salazar
Rubrica

Otra

El Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Fernando Vicuña

En Lima a nueve de marzo de mil ochocientos quince ante mi el S.r.o y testigos parecio el R.P.M.r Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Convento grande del Rey nuestro Señor y Patriarca San Francisco de esta Ciudad confiesa haber recibido del Ilmo. Dr. Dr. D. Fernando Vicuña Prevendado de esta Santa Yglesia Catedral por el Rey nuestro Señor el Canon de las Casas que posee en Ultima Vida en la Calle que va para la Puerta falsa de la Encarnacion frente del Sr. Plata; y son correspondientes a seis meses que se cumplieron en este presente marzo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito y lo firmo siendo testigos D. Manuel Ramos y D. Jose Simeon Ayllon

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comd.r

Ignacio Ayllon Salazar
Rubrica

Firmas y Conocimiento

Por Ante mi Manuel Rivera

En Lima Capital del Reyno del Peru a nueve de marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y testigos parecio de la una parte el Comendador

nel Dn Pedro Juan Sanz, el Teniente
coronel Dn Antonio Alvarez Mo-
ran, y Dn Juan del Valle Ponga, to-
dos tres vecinos de esta Ciudad, y
Albaceas testamentarios del
Coronel Dn Manuel del Rivero
difunto, y de la otra parte Dn Pe-
dro Ygnacio de los Rios, en voz y
a nombre de Da Maria Merce-
des Santivañes viuda del dho Co-
ronel Dn Manuel del Rivero, y
en virtud de su Poder especial
para el otorgamiento de es-
te Ynstrumento que le dio
y Confirio en la Villa de Jauja
a diez y nueve de Agosto de mil
ochocientos Catorce ante el
Esno Publco Manuel Santos Mar-
ticorena, cuyo testimonio
autorizado del dho Escribano
se cose e inserta en este lu-
gar juntamente con el dic-
tamen original, que con fe-
cha siete de Julio del mismo
año de ochocientos Catorce
dio a los Albaceas del Coronel
Rivero el Dr Dn Antonio de
Bedoya, Abogado de esta Real
Audiencia e individuo de su
Ylustre Colegio, y sobre el qu-
al se han decidido las partes
al otorgamiento de este Ins-
trumento, y que para su
permanencia y estabilidad
el contenido de dho Poder
y dictamen es el siguiente—

Aqui el testimonio del Poder—

Doce Reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Resello del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

Sea notorio à todos quantos el presente Documento publico vieren, como Yo Doña Mario de las Mercedes Santivañes, Viuda del Coronel Don Manuel del Rivero, y Vecina de la Villa de Santa Fé de Salta, otorgo que doy mi Poder cumplido, el que por Derecho se requiere y es necesario à Don Pedro Ygnacio de los Rios, Vecino de la Ciudad de Lima, para que à mi nombre, y Representando mi propia Persona causa y Derechos, proceda con los Albaceas de dicho Coronel mi finado Marido, al combenio transacion y concierto de las acciones que me competen contra sus Bienes, arreglandose para ello al Dictamen del Doctor Don Antonio de Bedoya, Abogado de aquella Real Audiencia, à cuya Peticion se remite tambien el mismo finado Coronel segun se expresa en una de las Clausulas de su Testamento, vaxo cuya disposicion falleció. En cuya virtud otorgue la Escritura ó Escrituras co-

rrespondientes con todas las Clausulas, vinculos, firmezas, incinuaciones, renunciaciones, y demas requisitos, y solemnidades que para su validacion se requieran dando y consediendo, si fuese necesario y muy preciso à dichos Albaceas los terminos y plazos que Yo le comunicaré por mis Instrucciones y Cartas misivas, à que en todo caso deverá agregarse; pues para ello y lo incidente le confiero este referido Poder con general administracion, y con relevacion de costas segun Derecho, à cuya firmeza y cumplimiento, y de lo que en su Virtud actuare me obligo con mis Bienes havidos y por haver sometiendome à las Justicias y Jueses de Su Magestad de qualesquier partes que sean, expecialmente à las de esta Provincia para que à su observancia me egecuten compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa Jusgada y consentida, à cuyo efecto renuncio todas y qualesquier Leyes de mi favor y Sexso.

Y es dado en la Villa de Santa Feé de Tausa à dies y nueve de Agosto de mil ochocientos catorse años. Y la otorgante que Yó el Escrivano Publico doy feé conoser, asi lo dijo otorgó, y firmó siendo testigos Don Bartolomé Monge, Don Rafael Cevallos, y Francisco de Puula Caro presentes = Maria Mercedes Santivañes = Ante mi Manuel Santos Marticorena Escrivano Publico

Concuerda con su Original q.e pasó ante mi, y en mi Rex.o Publico de Escrituras, à q.e me refiero: Y de pedimento de la Parte doy el presente Testimonio q.e signo y firmo en el mismo dia, y con los mismos Testigos de su otorgamiento =

Man.l S. Marticorena
Esno. Pu.co

Rs. Seg.n Ar.l

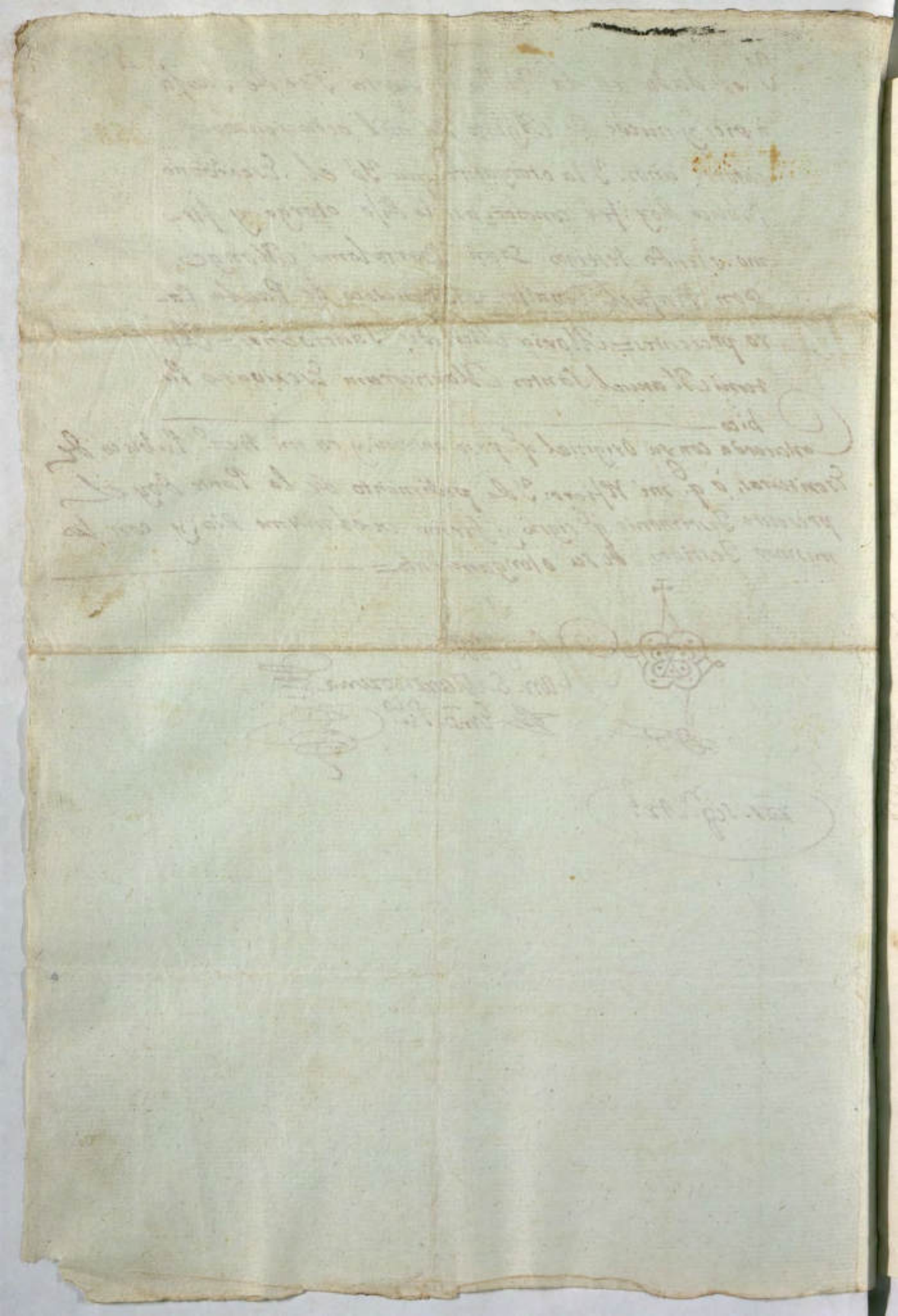

Muy S.ros mios. Teniendo àla vista los papeles q.e VV. me han hecho presentes relativos àla renuncia de mitad de gananciales que hizo la S.ra D.a Maria Mercedes Santivañez viuda en 2.o Matrimonio del S.r Cor.l D.n Manuel del Rivero; como asimismo los que la propia viuda me dirigiò con instruccion del dro q.e concibe tener àla mitad de gananciales; y deseando yo desempeñar el encarecido encargo que hace dho S.r finado en su Codicilo de 7 de Feb.o de este año p.a q.e con consulta mia puedan VV. darle, no solo los 2 D p.s mas que ordenò en su testamento, sino la cantidad que tuviesen por conveniente en descargo de su conciencia, encargando las de VV, y la mia estrechamente, p.r q.e todo su connato era su salvacion eterna; hè considerado lo 1.o, que si se entrase en un pleito, p.r q.e reclamada dha renuncia fuese preciso liquidar, si hubo, ò nò gananciales en el Matrimonio de D.a M.a Mercedes, y à quanto ascendiesen, seria el mas intricado, y dificil, y por lo mismo interminable, que de consig.te tendria interrumpida, y sin conclucion toda la testamentaria. Lo 2.o que con concideracion à esto, y à salvar de todos los modos posibles la indicada conciencia del difunto en todos los respectos que hè tenido presentes, mi dictamen es, que se le dèn à dha Viuda 14 D p.s en plata fuera delas alhajas otorgando la correspond.te Carta de pago ante Escribano, ratificando en ella el instrumento de renuncia, y chancelando de todo punto este negocio.

Deviendo advertir, que como se huviese interesado á favor de dha Viuda el Sr. Dr. Dn. José de Yrigoyen, y no solo yò, sino todo el Publico tenga la mayor satisfaccion de su literatura, ē integridad, quise partir con èl el descargo dela conciencia, y en su virtud vistos todos los papeles por ambos, y teniendo en el particular la secion, y meditacion oportuna, de acuerdo, y conformidad con èl, es el que hè formado este dictamen p.a q.e de todo punto resulte el pulso, y justificacion con que se ha expedido, y puedan VV. proceder á su execucion, y cumplimiento.

Ntro Sr. gue à VV. ms. as. Lima y Julio 7 del 1841

B. l. m. de V.V. su mas af. seg. ser.

Ant.o de Bedoya

Sres Albaceas del Sr. Cor.l Dn. Manuel del Rivero.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

459.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y Dictamen dhas / antecedentes

En cuya consequencia y asegurando el referido Dn. Pedro Ignacio de los Rios, que el preinserto Poder se halla en su fuerza, y vigor por no habersele revocado, y que á mayor abundamto. ha recibido Cartas de su instituyente para la conclusion del Asunto, con sujecion al dictamen del Dr. Dn. Antonio Bedoya, que tambien va incerto, y ambas partes, de un acuerdo, y conformidad, dixeron: Que por quanto la dha. Da. Maria Mercedes Santivañes, otorgó Instrumento en la citada Villa de Jauja á nueve de Abril del año pasado de mil ochocientos uno ante el Sub delegado de dho. Partido, y tgos. por falta de Escno. en el que á virtud de la facultad que le concede la Ley Real de Castilla, renunció todos los gananciales que podia haber en el expresado no Matrimonio por las razones que se expusieron, y precediendo para ello el dictamen que dió el dho. Dr. Dn. Antonio Bedoya en veinte y nueve de Marzo de mil ocho-

cientos, la qual Remuneracion fue
aceptada por su marido el Co-
ronel Dn. Manuel el que por
el Amor que profesava a Da.
Maria Mercedes, y para que
en caso del fallecimiento del
mismo Coronel Dn. Manuel
le quedase alguna cosa para
subsistir le asignó la canti-
dad de doce mil pesos sobre
sus propios bienes entran-
do en parte de dha cantidad
Quatro mil Trescientos
treinta y ocho ps. dos y medio
reales que ya le havia entre-
gado a Da. Maria Mercedes
en Alhajas de Oro, Perlas, y
Diamantes, constantes de la
Razon que firmada por
Marido y Muger se agre-
gó a la referida Escritura;
Y es assi que aunque el dho
Coronel Dn. Manuel del Rive-
ro por Clausula de su tes-
tamento le aumentó aque-
lla asignacion dos mil ps.
con todo en su codicilo otor-
gado en siete de Febrero del
año ppdo. Ordenó que con consul-
ta del citado Letrado Dn.
Dn. Antonio Bedoya pudie-
sen sus Albaceas darle,
no solo los dhos dos mil
pesos, sino la cantidad que
tubiere por combeniente.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. 1814 y 1815

en descargo de su conciencia sobre lo que les encargaba enteram.te la suya porque todo su conmato era lograr su salvacion eterna; en virtud de esto y dirigidos al expresado Abogado Dr. Dn. Antonio Bedoya, no solo los tres Albaceas, con los Papeles de la materia, sino tambien la viuda Da. Maria Mercedes con la instruccion, y esposicion que considero de su derecho, y en fuerza de todo y con la mayor meditacion y aun con consulta de otro Compañero de literatura y providad: como lo exhibia la gravedad del asunto interesandose no solo la conciencia de el finado, y la de los Albaceas, sino tambien la del mismo Letrado, produxo este su Dictamen, en siete de Julio de ochocientos catorce, que va inserto reducido á que se le diesen á la viuda Da. Maria Mercedes Santibañes, catorce mil ps. en Plata

fuera de las Alhajas que exis
tian en su poder, otorgando
el correspondiente Instrumento
ratificando en el, el de la inten
cionada renuncia, y quedan
do con la expresada Cantidad
y con las Alhajas, Chancelados
y fenecidos todos los derechos
y acciones de la Viuda: Y co
mo quiera que cerciorada
la dicha Dª Maria Mercedes
de este dictamen se halla con
formado con el, confirien
do su Poder, a Dn Pedro Ygnacio
de los Rios para el combenio,
transaccion, y concierto de las
acciones, que le competian,
arreglandose para ellas
al enunciado dictamen del
Dr Dn Antonio Bedoya. Por
tanto ambos otorgantes
esto es los tres Alvaceas
y Dn Pedro Ygnacio de los
Rios por la Viuda, otorgan
el presente Instrumento
en el qual, aprueban, se
combienen, y conforman,
en la referida decision
del Dr Dn Antonio de Bedoya
que va inserto, para que
sea, y se entienda, tan va
ledera firme y subsistente
como si desde el principio
los tres Alvaceas, y la viuda

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn.do del S.D. Fern.o VII. En los años de 1814 y 1815.

10 — D.a Juana Mercedes se
ha bien concertado y
combenido entre si mis-
mo, En cuya consequencia
d.a [illegible] ha benido á con-
benir en lo mismo aprueva y
ratifica el citado Instrumen-
to de Renuncia, otorgado ante
el Sub Delegado de [illegible] y [illegible]
[illegible] de Abril de mil ocho-
cientos [illegible] para que tenga
todo su valor y fuerza, de-
clarando como declara que-
dan [illegible] todas las
acciones y derechos de la viu-
da D.a Juana Mercedes co-
mo los bienes de su difunto
marido el Coronel D.n Manu-
el del Rivero, con la enuncia-
da cantidad de Catorce mil
pesos fuera de los quatro mil
trescientos treinta y ocho
pesos dos y medio reales de los
Albaceas reproduciendo á su
nombre las aseveraciones y
protextos que hizo en el
Instrumento de Renuncia
de Valer esta cantidad y que

aun quando en realidad no
valiese, se habia de tener
y estimar en ese importe.
Y con respecto á no haber en
la actualidad en los bienes
de la testamentaria Nume
rario con que pagarse los
dhos Catorce mil ps. se han
combenido, y transado
los Albaceas y don Pedro
Ygnacio de los Rios, con fa
cultad de las ordenes i Instruc
ciones de su parte, en que
se le satisfagan, entregan
dosele á dª Maria Mercedes
ó á quien la represente, to
do el producto en arrenda
miento de las Hazdas. de
Suytocancha, y Puxto que
pertenecen á la testamen
taria, para que arrendan
dose, como se han de arren
dar precisamente en este
año, dª Maria Mercedes
percibia, todo el arrenda
miento de ambas Hazdas.
hasta tanto que con el
sea enteramente paga
da de sus Catorce mil
ps. con la calidad de que
á fin de que la suso dicha
tenga entretanto se cubra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

462.

con que subsistir le han de acudir los Albaceas, con la misma mesada de Treinta p.s que le han estado contribuyendo desde la muerte del Coronel D.n Manuel del Rivero su marido de modo que solo se sera esta contribucion quando D.a Maria Mercedes haiga sido reintegrada de sus Catorce mil p.s enteramente, porque aunque le falte alguna pequeña Partida no han de sesar la mesada con pretexto alguno. En cuya conformidad y por este mismo Instrumento se obligan los Albaceas en toda forma de derecho á quedaran y pagaran ala expresada Viuda los mencionados Catorce mil p.s en la forma expuesta y con la calidad ya referida de haberse de seguir contribuyendo la mesada de Treinta p.s para sus alimentos, hasta que sea pa-

gado integramente de los
dhos Catorce mil ps. para
todo lo qual obliga los bienes
de la testamentaria del
Coronel Dn. Manuel del
Rivero especial expresa
y señaladamte. hipotecan
los arrendamientos de las
dichas dos Hacdas. de Luytu
concha, y Punto que hanse
servido a cubrir el credito
sin que en el entretanto
las puedan vender ceder
ni enagenar, pena de nu
lidad lo que hiciesen en
contrario; y Dn. Pedro Ygnacio
a nombre de Da. Maria Mer
cedes, obliga sus bienes
habidos, y por haber, pa
ra el cumplimiento de
esta Escritura, y ambos
otorgantes se desisten
y apartan de quantas
acciones y derechos pudi
an demandarse en el
negocio, y unos a otros
reciprocamente, se lo
ceden, y renuncian para
no demandarse ahora ni
en tiempo alguno en fu
erza de este Instrumen
to de Combenio, y Tasacion
que otorgan de su libre
y espontanea voluntad

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

en fuerza del Dictamen y Decision del Dr. Dn. Antonio Bedoya que va incierto, y que ha sido el iris de paz entre ambos otorgantes para consultar su reciproca utilidad, y en que todos se han conformado, sin fuerza ni violencia como lo aseguran assi, y caso nesesario vajo de juramento que hacen en legal forma, y por lo mismo se obligan de haber por bueno, y firme este Instrumto. y a no impugnarlo, reclamarlo, ir, ni venir contra su tenor y forma, en manera alguna. Y todos los otorgantes se someten a las Justicias, y Jueses de su Magestad que de las Causas de cada uno puedan y deban conocer para que a lo referido los executen, y apremien como por sentencia definitiva consentida, y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reciben renunian las Leyes, y derechos

a su favor, y lo que prohive
la general renunciacion y con-
ciencia en traslados de esta
Esc.ra En cuyo testimonio asi
lo dixeron otorgaron y firma-
ron todos quatro interesados
a quienes yo el presente Esc.no
doy fee conozco siendo tgos
D.n Man.l Mesa D.n Man.l Ferm.
y D.n Jose Simeon Ayllon = En
mendado = def = nom = rgan = delegado =
Cubier = ha = gar = antes = pro = vale

Antonio Alvarez Moran — Pedro Juan Sanz

Pedro Ygn.o de los Rios — Juan del Valle Jonga

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.l

Pago
El Comendador de la Mercedes
A
D.a Josefa Bustamante

En Lima a nueve de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tgos parecio el R.P. M. Fr. Gregorio Gonzales de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual del Ste Comb.to grande del R.l y Militar orden de N.ra S.ra de las Mercedes confeso haver recibido de D.a Josefa Bustamante quarenta y nueve p.s un r.l que le ha satisfecho por el Canon de la Casa que posee y le traspaso Rumualdo sita en la calle del Sauce; y son correspondientes a seis meses cumplidos en este presente Marzo de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito y la firmo siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferm.n y D.n Jose Simeon Ayllon

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar
Comd.r

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.l

Poder
El S.or D.r D.n Man.l Arias
Al
Ten.te Coronel D.n Manuel Carrasco y Cruzat

En Lima a dies de Marzo de mil ochocientos quince Por ante mi el Escrivano y tgos El S.or D.r D.n Manuel de Arias Canonigo Penitenciario de esta S.ta Yglesia Metropolitana, Catedratico de Nona de esta R.l Universidad y Estudio gral de S.n Marcos y Secretario de Camara del Ex.mo e Ill.mo S.or Arzobispo de esta Capital de Lima a el qual doy fe conozco; y otorgo por el tenor de la presente que daba y dio su Poder cumplido el que por dro se requiere

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Ferr. VII. En los A. de 1814 y 1815

464.

y es necesario a Dn. Manuel Carrasco y Cruzat Teniente Coronel de Caballeria y Comandante de las Milicias de la Ciudad de Piura para que a nombre del Sor. Otorgante y en su propria representacion solicite de los Archivos publicos, Eclesiasticos y Seculares de dha. Ciudad de Piura y demas lugares donde existan las Partidas de Bautismo, Casamientos testamentos y demas Papeles y Documentos Calificativos de la filiacion, lexitimidad y Ascendencia del Sor. Otorgante, sacando de cada uno en particular las correspondientes Certificaciones de los Parrocos, y compulsas por los Escrivanos, legalizados todos de un modo que hagan fe en qualesquiera Tribunales, y con arreglo a las Instrucciones que le remite; y sobre cuyo particular hara los pedimentos y representaciones que sean oportunos practicara quantas diligencias convengan. Para todo lo qual el dho. Sor. D. Dn. Manuel da y confiere al mencionado Teniente Coronel D. Manuel Carrasco y Cruzat, el mas eficaz y especial Poder que necesite con libre y gral. Administracion en qto. a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad de substituirlo. Y pa. ello obliga sus bienes que debe obligar segun dro. En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon

Juan de Arias

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Oblig.on
Dn. Jose Valerio Gassols
A
Da. Ysabel de Aldunate

Sea notorio como Yo Dn. Jose Valerio Gassols vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare realmte. y por efecto a Da. Ysabel de Aldunate de este proprio vecindario la cantidad de Doscientos ps. que confieso deberle en dinero contante y efectivo y de que me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley y de que otorgo a su favor el mas eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar a la dha. Da. Ysabel de Aldunate, y por ella y en su nombre a Dn. Manuel Lino Ruiz de Pancorbo Abogado de esta Rl. Audiencia los dhos. doscientos ps. puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo dandole ocho ps. en cada un mes, y empezando el primer pago el dia primero de Abril proximo, y subsesivamente con la mayor puntualidad hasta extinguir la deuda; siendo calidad, que si dexase de pagar tres mesadas he de poder ser executado por el todo o el resto que deba; y a su cumplimto. y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las Justicias que de mis Causas deban conocer para q. a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Escra. que es fha. en Lima a dies de Marzo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Terrin y Dn. Jose Simeon Ayllon

Josef Valerio Gassols

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Venta
Dn. Lorenzo Soria
A
Da. Antonia Rosas

Antonia

Sea notorio como Yo Dn. Lorenzo Soria por el tenor de la presente que vendo y doy en venta real a Da. Antonia Rosas una Negrita mi Esclava nombrada Mariana, de edad de cerca de tres años nacida vajo de mi poder y domi

Dos reales.

465.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[seal:] CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Valga p.a el Reynado de S. D. Ferd. VII. En los A. de 1814 y 1815

nio en la [illegible] en donde se le hizo el Agua al Bautismo, y se le puso el Santo Oleo y Chrisma; en veinte y [illegible] de [illegible] de mil ochocientos doce, segun consta de la [illegible] de la Partida [illegible] firmada por el Dr. Dn. Bernardo [illegible] [illegible] Cura propio de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quedo original se [illegible] a continuacion [illegible] En cuya virtud se la [illegible] de que [illegible] [illegible] de defecto alguno y [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] hadado [illegible] de los quales [illegible] y [illegible] [illegible] satisfaccion y voluntad, por no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] lo qual [illegible] [illegible] y aparto de la propiedad y dominio que tengo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] para en [illegible] [illegible] lo que [illegible] y dispone a cuyo fin se la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quedando obligado [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] bienes habidos y por haber [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] otorgo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cantidad [illegible]

No corrió [rubric]

Oblign.

Estevan Pineda

A

D. Andres Recoviedo

Sea notorio como yo Estevan Pineda, Maestro Chocolatero con Casa chocolateria en la Esquina de Sn. Sebastian, vecino de la ciudad de Lima por el presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare real y con efecto a Dn. Andres Recoviedo vecino y del comercio de esta dha ciudad, quatrocientos quarenta y dos pesos de a ocho reales, importe de una partida de Cacao de Guayaquil de diez Cargas cinquenta y dos libras que le he comprado y tengo recibidas a mi entera satisfaccion y voluntad, y porque de presente no parece renuncio la excepcion de las entregas, su prueba y termino, dan el dicho paga, Leyes que de ello tratan a forma el recibo de dichos pesos firme y eficaz. Y segun todo desde luego me obligo a pagar al dho Dn. Andres Recoviedo, o a quien su poder y causa hubiere, los enunciados quatrocientos quarenta y dos pesos puestos en esta Ciudad por mi quenta, costo y riesgo o en qualesquiera otras partes y lugares que se me pidan, en reales de plata doble, y no en otra especie, aunque sea buena, sin pleito alguno con las costas y gastos de su cobranza, dentro de ocho meses contados de la fecha de esta escritura, y por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el premio de medio por ciento al mes a estilo de comercio, y su paga efectiva cobranza, cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto a las Justicias de su Magestad que conforme a derecho deban conocer, en qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta escritura fuere presentada, para que a lo referido me executen, compelan y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada, pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal lo recibo, renuncio las Leyes y fueros de mi favor y la que prohibe la general renunciacion, y consiento en traslados. Y en testimonio de ello la otorgo en la Ciudad de Lima a diez de Enero de mil ochocientos quince. Y el otorgante, a quien yo el presente Escribano doy fee conozco, lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Mera, Dn. Manuel Ruiz y Dn. Jose Simeon Ayllon.

En Lima a veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos quince, ante mi el Essno. y testigos parecio Dn. Andres Recoviedo vecino y del comercio de esta ciudad, a quien doy fe conozco, y dixo por esta chancelada y por de ningun valor ni fuerza en su efecto esta obligacion otorgada y de que es acreedor, por quanto confiesa haver recibido del obligado la cantidad que le estaba debiendo, de que se dio por entregado a su voluntad en legal forma; y lo otorgo, hizo recibo y carta de pago y chancelacion en el Ordo. de esta ... que firmo siendo testigos Dn. Manuel Mera, Dn. Manuel Ruiz y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Andres Recoviedo

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. Pco.

Pago

El Sindico de la Concepcion

A

Dn. Manl. Munguyrutia

Esteban Pineda

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. Pco.

En Lima a diez de Marzo de mil ochocientos...

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

S. D. Fer.n VII. En los AA. de 1814 y 1815

Quince años por el Exmo. y Rmo. Señor Arzobispo de esta Santa Yglesia Dn. Miguel Fernandez Munilla quien doy fe conozco y como Sindico general Administrador de la Purisima Concepcion de esta Corte confiero haver recibido de Dn. Mariano Murga depositario de Dn. Luisa Gonzalez de cuenta quarenta y ocho ps. de gracia nd. que le ha satisfho. por los reditos del Trienio de mil ochocientos quince ps. que al tres por ciento carga sobre la Casa que posee la dha. Dn. Luisa sita en la Calle de Sto. Domingo; y son correspondientes a un año cumplido el dia veinte y dos de Diciembre del antecedente de mil ochocientos trece de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Mera Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Jimenez de Ayllon.

Manuel Fernandez de Rivera

Ignacio Dillon Salazar
Exmo. Sr.

Pago del Comendador de la Merced Dn. Fabricio Nieto

En Lima a diez de Marzo de mil ochocientos quince años ante mi el Escribano y testigos parecio el R. P. M. R. Fray Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este convento Grande de N. P. y Militar Orden de esta Provincia de la Merced confiero haver recibido de Dn. Fabricio Nieto, Sesenta pesos que le ha satisfecho por el Canon de la Casa que posee en primera vida sita en la Calle de las Trinitarias y son correspondientes a seis meses cumplidos en este presente Marzo de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito y lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Fernandez Dn. Manuel Mera y Dn. Jose Jimenez de Ayllon

Fr. Gregº Gonzalez de Aguilar
Comdr.

Ignacio Dillon Salazar
Exmo. Sr.

Otro Pago del Hospital de Dn. Santiago Cortes

En Lima a diez de Marzo de mil ochocientos quince años ante mi el Escribano y testigos parecio el R. P. M. R. Fray Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este convento Grande de N. P. y Militar Orden de esta Provincia de la Merced confiero haver recibido de Dn. Santiago Cortes treinta pesos que le ha pagado por el Canon de la Casa que posee en ultima vida en la Calle de Sta. Rosa de los Ríos y son por seis meses cumplidos en este Marzo de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito que firmo siendo testigos Dn. Manuel Mera Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Jimenez de Ayllon

Fr. Gregº Gonzalez de Aguilar
Comdr.

Ignacio Dillon Salazar
Exmo. Sr.

Otra

El Dho. A Dª Teresa Zaurnaga

En Lima á diez de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. parecio el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar á quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Combento grande del Rl. y Militar orden de Nra. Sra. de las Mercedes confeso haver recibido de Dª Teresa Zaurnaga veinte y dos ps. quatro rs. que le ha satisfho por el Censo que reconoce la Hacienda que posee nombrada Valverde a favor de dho. Combento y son correspondientes á seis meses cumplidos en este presente Marzo de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Arrieta Dn. Manuel Ferns. y Dn. Jose Ayllon

Fr. Gregº. Gonzalez de Aguilar
Comdr.

Ante mi — Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Nobramto. de Capellan

El Sor. Marquez de Celada p. otro

Al Escdo.

Dn. Manuel Luces

En Lima á diez de Marzo de mil ochocientos quince: Por ante mi el Escno. y tgos. el Sor. Dn. Sebastian de Aliaga y Colmenares Marquez de Celada de la Fuente Coronel de los Reales Exercitos Apoderado general del Sor. Conde de Polentinos Marquez de Olivares Residente en la Villa y Corte de Madrid, de quien tiene Poder gral. que le confirio la Sra. Condesa Viuda de Polentinos su Madre y Tutora y Curadora, su fecha en la Villa de Madrid a veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos doce, con facultad entre otras para tomar posecion de sus mayorazgos Vinculos y Mayorazgos, cuyo testimonio autorizado del Escrivano Dn. Antonio Lozano y Anaya ante quien se otorgo, y legalizado de otros tres se halla Protocolado por mandato judicial a foxas novecientas nueve de mi Registro Protocolo del año pasado de mil ochocientos trece; y como tal Apoderado de dho. Sor. Conde de Polentinos: Dixo: Que por quanto, en el Sor. su parte a recaydo el Vinculo que fundó Dª Maria Fernandez

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 18[illegible] y 18[illegible]

16

de Cordova é igualmente el Patronato de la Capellania fundada por Dª Felipa Marquina en veinte y dos de Febrero de mil seiscientos sesenta y dos, cuyo Prãl. de Diez mil ps. se halla impuesto al tres por ciento en las Haciendas de Mata-ratones, gomes y Pepiancitas en la Villa de Cañete proprias del Dr. Dn. Agustin Zandaburu del Orden de Calatrava, y por su ausencia se administran por su Apoderado el Dr. Dn. Ypolito Unanue; y sobre cuyo patronato se ha seguido Pleito en esta Rl. Audiencia entre el dho. Sor. Conde, con Dn. Miguel Sabala y otros, por la Escrivania de Camara de Dn. Gaspar Jurado, en la qual se pronunció Sentencia de Vista y revista, declarandose en la de revista, que el nombramiento de Capellan al Presvitero Dn. Manuel Luce sea, y se entienda interino hasta que por el lexitimo Patron se le haga el nombramiento en propriedad, y en su concequencia se libró el nombramiento de posecion a favor del Señor Conde de Polentinos en seis de Diciembre de mil ochocientos

catorce, la qual tomó, judicialmente en nueve de Enero de este año; y por tanto es llegado el caso de que en uso del Patronato que ha recaydo en el Sor. Conde de Polentinos su parte, debe nombrar capellan proprietario que sirva y gose la expresada Capellania; y q.e concurriendo las Calidades y circunstancias necesarias en el Presvitero D.n Manuel Luces, que la ha servido interinamente como expresamente lo ha declarado la R.l Audiencia. Otorga por el tenor de la presente, que a nombre del Sor. Conde de Polentinos su parte, Patron de dicha Capellania fundada por D.a Felipa Marquina, elixe y nombra por Capellan proprietario de ella, al referido Presvitero D.n Manuel Luces, p.a que la sirva y gose por todos los dias de su vida, diziendo las Misas señaladas; y guardando y cumpliendo las condiciones q.e le impone la Fundacion. Y por lo mismo percibira y cobrará de D.n Andres Revoredo Depositario nombrado la cantidad liquida que resulte á su favor, hechas las correspondientes deducciones de los gastos, y pagos hechos de los productos que por dicha Capellania, han entrado en poder de dho. Depositario hasta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

468.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

17 treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos doce, segun parece de la Carta de pago que otorgó dicho Dn. Andres afavor del Dr. Dn. Ypolito Unanue en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos trece, ante el Escno. de Camara Dn. Gaspar Jurado; como tambien percibira y cobrará de Dn. Jose Saldivar Apoderado del Dr. Dn. Ypolito Unanue, á cuyo cargo corren hoy las referidas Haciendas, los reditos delos dos años vencidos, y los que se vencan en lo subsesivo, dando Cartas de pago Chancelaciones finiquitos y los demas Ynstrumentos que se le pidan, y pareciendo en juicio si fuere necesario á hacer efectivo el cobro de dichos reditos, y ala conserbacion del Pral. de Diez mil ps. Para todo lo qual, el Sor. otorgante como tal Apoderado del Sor. Conde de Polentinos Patron de dicha Capellania dá, y confiere al presvitero Dn. Manuel Luces, el mas amplio y eficaz poder que necesite, como tambien para que con el testimonio de este nombramto. se presente ante las Justicias y Jueses de su Magestad, pidiendo se le mande dar y dé, la consigte.

Posecion que tomará conforme a dro.
en fuerza de este nombramiento
que otorgo a su favor con las
fuerzas y firmezas en derecho
necesarias, el qual se obliga de
haver por bueno y firme, con
con los Bienes que debe obligar
segun dro. = Y estando presente
el dicho Lic.do D.n Manuel Luces
Presvitero enterado del Contenido
de este Instrumento, otorga
que acepta en su favor el
nombramiento de Capellan pro-
prietario, que por el se le hace,
se obliga a decir las Misas desig-
nadas en la fundacion, y a gu-
ardar y cumplir las Condiciones
que en ella se le impone; dando
como da al Sor. Apoderado Mar-
quez de Celada, las devidas
gracias por haverle dado la
propriedad de la Capellania
que servia interinamente. En cu
yo testimonio asi lo otorgaron y
firmaron dho. Sor. Marquez, y el
Capellan nombrado, a los quales
Yo el presente Escrivano doy fee
conosco siendo testigos D.n Manuel
Mesa D.n Manuel Fernz. y D.n Jose
Simeon Ayllon.

No corrió

Pago
El Lic.do D.n Manuel
Luces A
D.n Andres Revoredo

En Lima diez de Marzo de mil ochocientos
quince ante mi el Esno. y tgos. parecio el Lic.do
D.n Manuel Luces Presvitero a quien doy fe co

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

469.

Sevilla ... 1814 ... S. D. Fern. VII. En los ... de 1814 y 1815

co y como Capellan propietario de la Capellania que fundo Dn Felipe Marquina confeso haver recibido de Dn Andres Revoredo Depositario nombrado por esta Rl Audiencia de los productos de dha Capellania, y del Vinculo que fundo Da Maria Fernandez de Cordova la cantidad de ciento treinta y tres ps cinco y medio rrs que han quedado liquidos a favor de la Capellania, y que corresponden a el otorgante despues de ducidos los pagos y gastos que se han hecho, de los quinientos ochenta y siete ps que cobro el Depositario de los reditos de la misma Capellania, adeudados hasta treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos doce; y de que otorgo Carta de pago en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos trece a favor de Dn Ypolito Unanue Apoderado de Dn Agustin Zaindaburu, dueño de las Haciendas de Mataratones bonces y Pepian, citas en la Villa de Cañete, que reconocen al tres por ciento el Principal de diez mil ps pertenecientes a dha Capellania cuya carta de pago paso ante Dn Gaspar Jurado Escno de Camara. Y de dichos ciento treinta y tres ps cinco y medio rrs se dio por entregado a su satisfaccion y voluntad en legal forma sobre que otorgo a favor del Depositario recibo y Carta de pago declarandolo libre del expresado deposito en quanto a los reditos de dha Capellania: Y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Ferrer y Dn Jose Simeon Ayllon

No corrio

Poder

Dn Juan Valentin Cañadas.

A

Dn Domingo Ubaldia

Sea notorio como yo Dn Juan Valentin Cañadas vecino y al comercio de esta ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por dro se requiere y es nesesario a Dn Domingo Ubaldia vecino de la ciudad de Panama para que a mi nombre y representando mi propia persona se presente en aquel Trib.

al Consulado, ó en los demas Tribunales
á donde corresponda, con el Expediente
original que le remito, á efecto de que
exhibiendo de Dn. Juan Ximenes el Saldo
que resulta á mi favor de mil ciento
setenta y un ps. seis y tres quartillos
de cuenta que corre á fojas dos
se libren las correspondientes pro
videncias para su entrega en esta
Capital por Dn. Benito Ambrosio
Canicoba en cuyo Poder se halla
retenido, vajo de la Fianza que ten
go dada sacando previamte. de aquel
Trial. una Providencia ratificato
ria de la que expidio este R. Trial
del Consulado á mi pedimento: Sobre
cuyo particular hara las repre
sentaciones, y Escritos respectivos
pidiendo reconocimientos juramtos.
mandamtos. despachos y practicará
quantas diligencias judiciales y ex
trajudiciales combengan hasta con
cluir el juicio, y se me mande hacer
entrega de la cantidad retenida
en esta Capital por los tramites
de dro. Para todo lo qual doy, y com
fiero al referido Dn. Domingo Val
dia el mas amplio y eficaz Poder que
necesite con libre y gral. adminis
tracion, sin ninguna limitacion
en quanto á lo referido, y sus in
cidencias con relevacion en forma
y facultad expresa de que lo pue
da substituir siendo Necesario
arreglandose á las Instrucciones
y cartas misivas que le remito:
Y a su cumplimto. y firmeza obli
go mis bienes habidos y por haber
y me someto á las Justs. que de mis cau
sas deban conocer para que á lo re
ferido me apremien en forma y
conforme á dro. Que es fho. en Cadiz
á diez de Marzo de mil ochocientos
quince: Y el otorgante á quien yo
el presente Esno. doy fee conozco lo firmo
yo siendo tgos. Dn. Juan Antonio Dn. Juan
Fran.co y Dn. Jose Simeon Ayllon

Testamto. de Dn. Gregorio Fernandez

Juan Valentin Cañadas

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

En el Nombre de Dios Nuestro Señor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

470.

480

S. D. ... en los ... de Mayo 1815

Jesu Christo con cuyo princi
pio todas las cosas tienen
buen medio estable y dichoso
fin Amen. Sepan quantos
esta carta de mi testamento
ultima y final voluntad vieren
como yo Dn Gregorio Fernandes
vecino y del comercio de esta Ciudad
de Lima natural que declaro
ser de la Villa de Moreda Provin
cia de Alava Diocesis de Calahorra
Reyno de España Hijo legitimo
de Dn Santos Fernandes de Cam
pino y de Da Josefa Gonzales
mis Padres difuntos que San
ta Gloria hallan Estando al
presente restablecido de los pa
decimientos y quebrantos
de salud que he tenido pero en
mi entero y sano juicio, me
moria y entendimiento na
tural creyendo como firme
y verdaderamente creo en el
alto y sagrado misterio de
la Santissima Trinidad Pa
dre Hijo y Espiritu Santo tres
Personas realmente distintas
y una sola esencia divina
y en todos los demas misterios
que tiene cree predica y ense
ña nuestra Santa Madre

Yglesia Catholica Apostolica Ro-
mana vajo de cuya fee, y creen-
cia he vivido, y protesto vivir
y morir como Catholico y Fiel
Christiano. Eligiendo como eli-
xo por mi Abogada e Interce-
sora a la Serenissima Reyna
de los Angeles Maria Santissi-
ma Madre de Dios y Señora Nu-
estra, a los Apostoles San Pedro
y San Pablo Santo de mi Nombre
Angel de mi Guarda Santo de
mi Devocion y demas Santos
Virgenes, y Bienaventurados
de la Corte Celestial para que
interiedan con su Divina Ma-
gestad perdone mis Culpas
y pecados, y ponga mi Alma
en Carrera de Salvacion, qu-
ando de este Mundo salga Te-
meroso de la Muerte que es
cosa natural a toda Criatu-
ra humana, y a fin de que
me halle prevenido quando
me llegue este Caso forzoso
otorgo que hago, y ordeno
mi testamento, en la forma
y manera siguiente

1o. Primeramente encomi-
endo dicho Alma a Dios, Nues-
tro Señor que la Crio y redu-
mio con el precio infinito de
su Santissima Sangre Pa-
cion y Muerte y el cuerpo
mando a la tierra de que
fue formado, y quando su
Divina Magestad fuere ser-
vido llevarme de esta presen-

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyno del
S. D. Fern.do VII. Ent.
A de [illegible]

481

te vida a la eterna es
mi voluntad que mi cuer-
po cadaver se amortaje
con el Avito y Cuerda de
Nuestro Padre San Fran.co
se le hagan los Oficios funebres
en la Yglesia del Convento grande
de Nuestro Padre Santo Domingo
ó donde pareciere á mis Albaceas
a cuya eleccion dexo la forma
de mi funeral, acompañandole
la Cruz alta, Cura y Sacristan
de mi Parroquia, y concluido
sera conducido y sepultado en
el Cementerio gral construi-
do los Tramuros de esta
Capital en qualquiera de los
Nichos que en el tiene costea-
dos las dos Archicofradias de
Nuestra Madre y Señora del
Rosario de los Españoles, y de
la Purissima Concepcion de
San Fran.co como hermano Veinte
y quatro que soy de ambas, y
actualm.te Tesorero de la de la
Purissima, exhibiendo mis
Albaceas a sus Mayordomos
se me hagan las honras y
sufragios, que me correspon-
dan, con precedente aviso del
dia de mi fallecimiento, y los
dros que importen los gastos

471

de mi funeral, y entierro se
pagaron de mis bienes

2ª Ytem: Señalo de limosna por
una vez, dos pesos para cada
uno de los mandas forzosas
y a los tumbrados, y Santos
lugares de Jerusalen donde
se obró nuestra Santa Redem
pcion

3ª Ytem: Declaro soy Casado
y Velado al presente segun or
den de nuestra Santa Madre
Yglesia con Dª Manuela Al
day turriaga, y en el espacio
de Cinco años, y mas de qua
tro meses que van corridos
no hemos tenido hijo alguno
como lo declaro assi para
que conste

4ª Ytem: Declaro que quando
contraxe el matrimonio
con la dha Dª Manuela, no re
sibi dote alguno, ni posterior
mente a entrado en mi poder
cantidad alguna de su proprie
dad, y que la he sobstenido y fo
mentado con el decoro y desen
cia correspondiente. Que qu
ando me case tenia un fondo
de Caudal de Vastante Conside
racion, en Efectos, Plata labra
da, Dinero efectivo, dependen
cias activas, y la Casa Al
ta y vaja que compre, y fa
brique de nuevo a mi Costa
con todas sus accesorias
Cita en la Calle de las Man
tas, la qual aunque la com

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIA RUM REX CAROLUS IV D.G.

472

S. D. P.
A. de 1814

21 pre realengo, hoy tiene el gravamen de Diez mil pesos que he tomado a Interes despues de el Matrimonio para desahogarme en mis giros Mercantiles, y aunque no hice Capital de ellos antes de mi enlace, en manera alguna me puede perjudicar esta omicion, pues es bien notorio la compra y fabrica de la Casa y el conocido Caudal que he tenido y adquirí, con mi trabajo Personal en el Cerro de Pasco antes de mi Matrimonio. Siendo prevencion para lo que pueda importar, a mis Albaceas que durante mi matrimonio, he tenido unos conocidos quebrantos en mis Intereses y Caudal, con inclusion de mi Plata labrada, que omito puntualizar el por menor de ellos por ser constantes a la dha Dª Manuela mi muger, y por tanto estoy firmemente persuadido que no tiene derecho a mis bienes, por razon de Gananciales: como lo declaro asi para que conste, sin que me quede el menor escrupulo.

5ª Ytem: Declaro es mi voluntad que en mi Libro de Caxa con

172

tor, mis dependencias activas
y pasivas para que se cobre
y pague, y que mi Alvacea
Thomas Arnaldo estrafada al
una de cosas para que todos
mis bienes extrapados
ha de porque mi fallecimien
to para lo debido Conforme
a todo su valor, y que conse
reple à el cumplir mis
disposiciones

6ª Item declaro es mi vo
luntad que del fondo de mis
bienes se saquen mil pesos y
se entreguen por mi al
Monasterio de Santa Clara de
esta ciudad para que con
ellos se haga la venerable
comunidad
de dicho monasterio a lo qual
le pido y ruego me encomien
de a Dios en las oraciones
del dia en que estuviere dicho
limosna que se hara efec
tivo del tiempo que ya falleciere
y sin demora alguna por
ser asi mi voluntad

7ª Item declaro es igual
mente mi voluntad que ve
rificado mi fallecimiento
se saquen de mis bienes qui
nientos pesos y se entreguen
de limosna a los Rdos. Pes.
Comendadores del Monaste
rio de las Mercedes de cal
zados de esta ciudad para que
socorra las necesidades de
dicho monasterio con todo lo
preciso de que el dia que

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

los reciba en cargue a la Venerable y Santa Comunidad ruegue a su divina Magestad por el alivio y descanso de mi Alma, por cuya razon se hará la entrega inmediatamente que fallezca, por ser assi mi voluntad.

8a — Ytem declaro es assimismo mi voluntad que todos mis bienes, con inclusion de la Casa alta y baja de la calle de las Montas, verificado mi fallecimiento, pase su propriedad integra deducidos los Legados que llevo hechos y los diez mil pesos que lo gravan al Real Hospital de Yndios de Sta Santa Ana de esta Ciudad, para que sus productos y usufrutos se imbiertan en el fomento auxilio, y socorro de los Ynfelizes enfermos de la Nacion de ambos Sexos que en el se curan, con la pension de que se manden decir, por alternativa, en los cruceros de ambas enfermerias, una misa rezada, todos los domingos y dias de fiesta del año, aplicada por mi Alma, la de mis Padres, hermanos, y demas Personas, a quienes tenga algun cargo, y obligacion, con

en cargo particular que ha-
go a los Mayordomos de dicho
Santo Hospital que luego q.e
yo fallezca hagan poner este
cargo de misas en la Tabla de
las misas que tiene de cargo
por iguales Obras pias que
en el se sirven, y al mismo
tiempo suplico a dhos Mayor-
domos, y a no Ylustre herman-
dad se esmeren en mantener
y conservar una Pinca que
puede contribuir en mucha
parte al socorro y fomento
de las Enfermerias por su
bella situacion y utiles apro-
vechamientos y que dexo con
este Santo objeto en beneficio
de los Miserables Yndios, y
por tanto prohivo desde aho-
ra que en manera alguna
se enagene, ni en Emphiteusis
ni a Censo perpetuo, sino que
en caso de que necesite de refac-
ciones para su permanencia
las hagan con los otros Ramos
y Rentas del Hospital pues
de este modo se hara mas
util, y ventajosa la Pinca
para el Santo objeto a que
la dexo por ser assi mi volun-
tad

9.a — Y para cumplir, y execu-
tar este mi testamento y
todo lo en el contenido, elij-
xo, y nombro por mis Al-
vaceas, tenedores, de bienes
al Mayordomo actual
y Diputado mas antiguo
actual del Real Hospital de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IIII D. G. HISPAN. ET IND. REX.

Valga para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los a. de 1814 y 1815

13. Ytem Mando que siruieren
de estos Codigos al tiempo de
mi fallecimiento para que
todos los puntos de mayor [illegible]
[illegible] se asocian en los dhos mis
bienes los Albaceas y tenedores, ven
dan y rematen todo lo mueble
en Almonedas publicas o fuera
de ellas, liquiden cuentas, trans
cen dependencias, den recibos,
cartas de pago, otorguen ins
trumentos, transaciones,
finiquitos, recibos y parezcan
en juicio y fuera de el, y a todo
el tiempo que hubieren me
nester aunque sea pasado
el que la ley dispone, que yo
se lo prorrogo y les doy amplio
y cumplido poder con libre y
general administracion.

14. Y en el remanente liquido
que quedare de todos mis bie
nes, deudas, derechos y acciones
y otras qualesquiera sucesiones
que en qualquier manera
me toquen y pertenezcan
instituyo, elijo y nombro por
mi unico y universal herede
ro al referido [illegible]
[illegible] de Indios
de esta Ciudad para que cum
pliendo con mandas [illegible]
en alternativa los mismos
modos que dexo declarados
en todos los domingos el

y dias de fiesta del año, el sobran
te liquido y el uso fruto de la Sin
ca alta y baja y accesorias
se imbierta annualmente
en el fomento auxilio, y pro
viciones de las Enfermerias
de ambos Sexos de dho Real
Hospital en atencion á de
clarar, como declaro no ten
go heredero forzoso alguno
ascendiente, ni descendiente
legitimo, ni hijo natural
alguno que pretenda dro
á mis bienes.

11ª Con lo qual por el pre
sente revoco y anulo y doy
por nulos y de ningun va
lor fuerza ni efecto otros
y qualesquiera testamen
tos codicilos, poderes para
testar y otras ultimas dis
posiciones que antes de esta
halla hecho y otorgado, y es
pecialmente los que tengo
hechos el uno en veinte de
Mayo de ochocientos cinco
y el otro en primero de Octubre
de mil ochocientos once am
bos ante el presente Esno para
que los dos ni ningun otro an
terior valgan ni hagan fee
en juicio ni fuera del sal
vo el presente testamento
que ahora otorgo y quiero
se guarde cumpla y execu
te por mi ultima y final
voluntad en aquella uso y
forma que mas halla lu
gar en derecho: Que es fho

Dos reales.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII, En los A. de 1814 y 1815

En ... domingo a dies de Marzo de mil ochocientos quince. Y delo rogante a quien yo el Escribano doy fee conozco, y no firmó porque estava levantado y a lo que parecio en su entero y cabal juicio segun lo manifestó en las preguntas y repreguntas y contestaciones que me hizo lo firmó a su nombre en este oficio ... de ... publico siendo testigos Don Manuel ... Don Manuel Fernandez y Don Jose ... Ayllon — Y ante de firmar añadio el otorgante que las Misas en los Domingos y dias de fiesta mandadas decir, una encada Cruzero de Ambitu en forma enlos, aplicadas por su Alma, como va dicho, y lo firmó, de que doy fe todos los dichos —

Gregorio Fernandez

[illegible]

Ignacio Ayllon Salazar

Escribano Real.

Venta de Esclava Doña Maria Josefa Chavez y Fagle a Doña Antonia Rojas

Sepase como Yo Doña Maria Josefa Chavez y Fagle vecina de esta Ciudad. Por el tenor delas presente otorgo que vendo y doy en venta a Doña Antonia Rojas Muger legitima de Don Juan Susicabay, una zamba mi Esclava nombrada Ursula de edad de quince años poco mas o menos la misma que se me adjudicó en parte de mi legitima paterna en la division y particion que se hizo entre todos los hijos y coherederos de nuestro difunto Padre Don Ignacio Chavez Vazquez de Velasco y que se halla protocolada en Registro del presente Escribano del año pasado de mil ochocientos [illegible] la qual Esclava fue nacida en una delas Haciendas que dexó el dicho mi Padre en el Valle de Condor, y por tanto se la vendo sin seguro

de vicio tacha ni defecto alguno y sana al parecer en presio de trescientos ps. que me ha dado en dinero de contado y tengo recibida a mi entera satisfaccion y voluntad y de que me doy por entregada en legal forma con la expresa condicion de que no pueda ser bendida en mas cantidad. Y en su consequencia me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo a la Esclava, y la cedo renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la tengo entregada y para q.e le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Esc.ra a su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propriedad en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver — Y estando presente a esta Esc.ra Yo la dha D.a Antonia Rozas enterada de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara, y desde luego me doy por entregada de la Samba Ursula que confieso tener en mi poder, como comprada en el precio condicionado de trescientos ps. que he entregado a la vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado. Que es fha. en Lima a once de Marzo de mil ochocientos quince. Y las otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fé conozco lo firmaron siendo tgos. D.n M. Manuel Mesa D.n Manuel Fernz. y D.n Jose Ayllon.

Maria Chepita Caberoyta

Antonia de Rozas

Antonio

Ygnacio Millon Salazar
Esc.no R.

Pago
la Abb.a de la Concep.on
Al Sor.
Tesorero de la O.

En Lima a once de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tgos. parecio la R.M.e D.a Francisca Hurtado de Mendoza Abadesa actual del Monasterio de la Purisima Concepcion de Nra. Sra. de esta Ciudad a quien doy fé conozco y en tal confesa haver recibido del Sor. D.n Jose Antonio de Errea Alcalde ordinario actual de esta ciudad Tesorero de la Ill.e Congg.on de Seglares de Nra. Sra. de la O, cien ps. que le ha satisfho. por los reditos de un año que se cumplira el dia diez y seis del presente mes de Marzo de mil ochocientos quince por el Pral. Perteneciente a la Buena memoria q.e fundo el D.r D.n Melchor de Amusco: los setenta ps. de ellos p.a una Misa cantada y varias rezadas con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

476.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los Años 1814 y 1815.

Tumba y Bigilia que dispuso se le aplicasen en la Iglesia de dicho Monasterio el dia de finado de cada año, y la renta restante para Cera, Pan y Vino. De los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos. D. Manuel Mera, D. Manuel Ferm. y D. José Simeon Ayllon.

Juan Ca. Hurtado de Mendoza

Ante mi

Ignacio Ayllon Medina
Escno. Sr.

Obligon. D. José Rodulfo. Al Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Moran

En Lima a siete de Mayo de mil ochocientos [illegible] Cinco [illegible] Gabino Castro, a q. doy fe conozco [illegible] Valerio Garcia [illegible] Antonio Alvarez Moran [illegible] el dia [illegible] ocho de Junio [illegible] ochocientos [illegible] dos, confesó haber [illegible] Rodulfo, [illegible] la cantidad de dos mil y quinientos [illegible] con mas los intereses corrientes [illegible] dia. De todo lo qual se dio por entregado a su satisfaccion y voluntad, en legal forma, y sobre que le otorgo recibo y carta de pago y chancelacion [illegible] antecedente [illegible] dos mil y quinientos [illegible] y lo firmo [illegible]

[illegible] D. José Rodulfo vecino y al comercio de esta ciudad, por el tenor de la presente [illegible] que debo y me obligo [illegible] pagare realmente y con efecto al Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Moran de este propio vecindario la cantidad de doze mil pesos fuertes que me ha dado a [illegible] al año, [illegible] contan[illegible] y que a mayor abundamiento me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad y por no ser [illegible] su recibo [illegible] la nom[illegible] y [illegible] por la Ley [illegible] a favor del acreedor el mas firme y eficaz [illegible] desde luego me obligo [illegible] al dho. Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Moran [illegible] a quien no poder, y causa hubiere los enunciados doze mil pesos fuertes puestos en esta ciudad por mi cuenta costas y riesgo en qualesquiera otra parte y lugar, que se me pidan y demanden, y en mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente

endo [illegible] D. Pedro [illegible]
no D. Jose Simeon
Allon Salazar y D. Gabriel
Vicente de Acosta
Jose Garino
Pittoran

Ante mi

Ygnacio Allon
Salazar

y sin pleito alguno, con las costas
y gastos de la cobranza de la fha
de esta Escra en quatro meses, [illegible]
[illegible] doscientos quarenta ps que
le corresponden de interes a razon
del seis por ciento o el respectivo
si le adelantare el pago en el ca-
so de que antes de cumplirse el
plazo viniese un Fragata Rey-
na de los Angeles de Panama y lo
[illegible] vender parte del cargamto que
[illegible] por el mas tiempo que
[illegible] le continuare pagando el
[illegible] Interes sin perjuicio de la
[illegible] executiva que compete
al acreedor cumplido dho plazo
y a su seguro y firmeza obligo mis
bienes habidos y por haber [illegible]
el expresado [illegible] hipoteca
[illegible] con todas
[illegible] como
[illegible] al [illegible]
[illegible]
no manifiesto por la necesidad
de su compra y haberla fabricado
por mi mismo y con mi propio
dinero para no disponer de ella
hasta tanto que no [illegible] pagado
el Fral e Interesado de este Credito pe-
ro [illegible] todo lo que hiciere
en contrario; y para su execucion
me sometio a las Just. y Jueces de su
Magestad que [illegible] de [illegible]
[illegible] que
[illegible] a la [illegible] ciudad
y a las demas [illegible] fuere presen-
tada para que a lo referido me executen
y apremien como por sentencia definiti-
va [illegible] y pasada en
autoridad de cosa juzgada que por tal
la recibo renuncio las leyes y dros de mi fa-
vor y la que prohibe la gral renunciacion
y consiento en traslados de esta Escra
[illegible] en Lima a once de Marzo de mil
ochocientos quince: Yo lo otorgante a qui-
en yo el presente Escno doy fee conozco lo firmo
siendo testigos Dn Manl Mesa Dn Manl
[illegible] y Dn Jose Simeon Allon

Jose Rodulfo

Ygnacio Allon Salazar
Escno R.

Pago
El Receptor del Fisco
de
Da Ma Josefa de la Pu-
[illegible] y Carrillo

Ante mi

Ha [illegible]
En Lima a once de Marzo de mil ochocientos quince ante mi
Escno y testigos parecio Dn Carlos Lisson a quien doy fe conozco, y como
Receptor gral del Fral de la Ynqon de este Reyno [illegible] haver

recibido de Dª Maria Ynes dela Puente y Carrillo viuda Al-
vacea y heredera del Sor. Dn. Josef Felix de Mendoza noventa y
dos ps. que les ha satisfecho por los reditos del Pral. de tres mil
setenta y nueve ps. que al tres por ciento carga a favor del
Fisco sobre la Casa que posee en la calle que va dela
Puerta falsa dela Merced para el Monasterio dela Encar-
nacion y son correspondientes a un año cumplido el dia
siete del presente mes de Marzo de mil ochocientos quince
de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal
forma y la otorgo recibo y carta de pago con finiquito
hasta dho. y la firmo siendo testigos Dn. Manuel [illegible] Dn. Manuel
Mena Dn. Manuel Hernandez y Dn. Josef Simeon Ayllon

Carlos de Soria — Ignacio Ayllon Salazar
Amarante — Escno. R.

Otra
Ut supra
Tesorero dela Ciudad

En Lima en once de Marzo de mil ochocientos quince ante mi
el Esno. y testigos parecio Dn. Carlos de Soria a quien doy fe conozco y
como Procurador Gral. del Real [illegible] de este Reyno
confiesa haver recibido de Dn. Manuel [illegible] Calderon depo-
sitario de los fondos publicos de este Exmo. Cavildo trecientos
ps. que le ha satisfecho por los reditos del Pral. de quince mil
ps. que en mayor partida [illegible] por ciento e impuso
a manera de Censo sobre los Propios de esta Ciudad; y
son correspondientes a seis meses cumplidos el dia tres de
Enero del presente año de mil ochocientos quince. De los quales
se dio por entregado a su voluntad en legal forma y la otorgo
recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo
siendo testigos Dn. Manuel Mena Dn. Manuel Hernz. y Dn. Josef Ayllon

Carlos de Soria — Ignacio Ayllon Salazar
Amarante — Escno. Rl.

Venta
Dn. Juan Torrico
A
Dn. Tomas Nicolas y su muger

Sea notorio como Yo Dn. Juan Torrico
[illegible] vecino de esta Ciudad por el tenor
dela presente otorgo que vendo y doy en
venta [illegible] a Dn. [illegible] Nicolas y Dª Juana
Albarracin [illegible] marido y muger la cria
[illegible] una esclava nombra-
da Rudecinda [illegible] la misma que com-
pre de [illegible] Villegas por [illegible] otorgada
en quince de Marzo de mil ochocientos
catorce ante Dn. Josef de Villafuerte Esno. Real.
en cuya virtud se la vendo sin asegurar-
la de vicios, enfermedad ni publicos
ni secretos mas de que al presente esta
sana al parecer, libre de [illegible] accion re-
dhibitoria en el precio de doscientos
y cinquenta ps. que me ha dado de con-
tado, de los quales me doy por entregado
a mi satisfaccion y voluntad y por
no ser de presente su recibo renuncio
las excepciones dela non numerata pecunia
prueva y termino, con la condicion
de que no pueda ser vendida en mas can-
tidad. Mediante lo qual me desisto y
aparto dela propiedad y dominio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS, Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII En los
A. de 1815

En Lima en onze
de Octubre de mil
ochocientos quince
ante mi el Essno y tess.
parecio la Compa
de los SS. Ximeno
y Herran de este
comercio a la q.
doy fe conozco y dijo
por esta Chancel-
lada y por ser su
valor fuera
el efecto la Escr.a
de obligacion que
ademas y de q. es
esta margen por y
quanto confeso ha-
ber recibido del
obligado en ella
la cantidad que
contiene [illegible]
de dicho por [illegible]
de [illegible] volumen
en legal forma
y la otorgo recibo
[illegible]
y chancelacion
en el [illegible]
[illegible]
[illegible]
Manuel [illegible]
D. [illegible]
[illegible]
Ignacio Alyllon

Ximeno y Herran

Ante mi
Ignacio Ayllon Salazar
Essno de [illegible]

[illegible] concido doy fee el tenor de la presente
otorgo que debo y me obligo a pagar y que
pagaré realmente y con efecto ala Compañia
de Ximeno y Herran del comercio y vecinda-
rio de esta Capital, la cantidad de Quatro
mil quinientos cinquenta pesos seis
reales que ascienden importe de Efectos
que a [illegible] [illegible] [illegible]
he comprado y me ha entregado con la
correspondiente cuenta por menor
por tanto recibidos a mi entera satisfac-
cion y voluntad y por no ser de pre-
sente su recibo renuncio la excepcion
de la non numerata pecunia y termino de
la ley de que otorgo a su
favor carta de pago [illegible] [illegible] el
[illegible] [illegible] [illegible] lugar firme eficaz y [illegible] Y desde
[illegible] [illegible] me obligo a pagar ala dha Com-
pañia de Ximeno y Herran o a quien la
[illegible] [illegible] [illegible] los enunciados Quatro mil
quinientos cinquenta ps. seis y tres
[illegible] plata acuñada, puestos
en esta ciudad por mi cuenta cos-
to y riesgo o [illegible]
parte y lugar [illegible] y
demanden y [illegible] bienes se hallen
[illegible] [illegible] sin
pleito alguno con las costas y gastos
de la cobranza, en el termino indis-
pensable de [illegible] [illegible] desde el dia
de hoy [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en adelante
[illegible] [illegible] tiempo que [illegible] le he de
pagar el [illegible] [illegible] por ciento
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] las acciones [illegible] que le compe-
ten [illegible] el plazo: [illegible] que
dichos Efectos corresponden ala Mar-
ca A.X. Doscientos noventa y quatro ps.
EB. Dos mil trescientos ochenta y dos ps.
y el resto XI. [illegible] y firmeza
obligo mis bienes habidos y por haber
y [illegible] y [illegible]
[illegible] que [illegible]
conozcan de qualesquier [illegible] que
sean y en especial alas de esta ciudad
y alas demas donde [illegible] fueren
presentados para que a lo expresado
me compelan y apremien como por
sentencia definitiva [illegible]
no apelada y pasada en autoridad de
cosa juzgada que por tal lo recibo

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reynado de S. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

el todo de dicha Escra que primo siendo testigos Dn Manuel Mora Dn Manuel Ferrer y Dn Jose Simeon Ayllon

Ximeno y Herran

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno Rl

este presente ó aviente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza, en el termino y plazo de tres meses prefixos, contados desde el dia primero del presente mes de marzo de mil ochocientos quince en adelante, y por el mas tiempo que se corra, hecho satisfacer el Interes de medio por ciento al mes á estilo de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo: previniendo que de esta partida corresponde á Dn Jose Maria Nunes de este comercio mil seiscientos noventa y dos ps. escudos de vellon: á la Maria E.B. mil doscientos treinta y nueve un quartillo pesos; y el resto á H: La inseguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber y me someto á las Justs y Jueces de su Magestad que de mis causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y en especial á la de esta ciudad y á las demas donde esta Escra fuere presentada para que á lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y consiento en traslados de esta Escra. Que es fha en Lima á once de marzo de mil ochocientos quince. Y el otorgante á quien yo el presente Escno doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn Manl Mora Dn Juan Ferrer y Dn Jose Simeon Ayllon

Vicente Martinez

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno Rl

Poder
Dn Vicente Martinez
A la Compa de Ximeno y Herran

Sea notorio como Yo Dn Vicente Martinez del Comercio de esta Ciudad y de proxima partida para el Reyno de Chile por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por dro se requiere y es necesario á la Compañia de Ximeno y Herran de este Comercio para que á mi nombre y representando mi propria persona recaude y cobre judicial ó extrajudicialmente de todas y qualesquiera

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

personas, Cuerpos, Comunidades, Tesorerias R.s y particulares las Cantidades de p.s frutos y efectos que se me esten debiendo hasta el dia de hoy y debieren en adelante asi en esta Capital como en [illegible] de este Reyno en virtud de escrituras de obligacion vales Libranzas conocimientos partidas de Registro Consignaciones herencias legados Donaciones restituciones ó por otra causa y razon que sean pidiendo y tomando cuentas a los dhos mis deudores las quales aprovara ó adiccionara segun sus conocimientos y documentos con que se instruyan y nombrando en caso preciso Contadores expertos que las ajusten y liquiden y con precedente aprovacion cobrara y pagara lo resultare = Para que en mis Creditos y acciones dudosas pueda hacer por si transacciones quiebras y conceder esperas, y los pleitos por compromisos nombrando Jueces, Juris-arbitros arbitradores y terceros en discordia que resuelven sentencien y determinen los pleitos dudas ó diferencias que ocurran, obligandome a que estare y pasare por las transacciones que haga, Laudos y sentencias que se pronuncien bajo de las penas juramentos Clausulas y condiciones que pactare = Para que pueda recojer y percibir de la R.l Aduana de esta Capital y demas oficinas las partidas de efectos asi de Europa como del Reyno, que vengan consignadas a mi, en mi particular, ó por Comision sacando de la Estafeta del Correo mi correspondencia, y recojiendo qualesquiera cantidades que vengan libradas a mi nom-

bre; y de vno y otro dara los correspondientes Resguardos en las oficinas respectivas; y recojidas las facturas y efectos procederá á su venta, como de mis mis Esclavos, y qualesquiera otras propriedades, en el mas alto precio que se proporcione, y con arreglo á las ordenes é Ynstrucciones que dexo á la Compañia, y al cargo de su socio D. Leon Matias de Ximeno, dandose por entregado del dinero que reciba desistiendome de la propriedad y obligandome á su saneamiento en legal forma = Para que pueda ceder y admitir cesiones en quenta y pago de mis creditos activos y pasivos con obligacion de saneamiento ó sin ella, y segun lo exijan las circunstancias: En concequencia de todo lo qual otorgara por ante qualesq.a Esc.nos publicos ó Reales Recibos, Cartas de pago Chancelaciones finiquitos Gastos transacciones compromisos ventas, Cesiones aceptaciones y quantos Ynstrumentos fueren necesarios con las Clausulas Vinculos y firmezas que para su mayor validacion se requieran, y que desde ahora apruevo y ratifico como si por mi mismo fuesen hechas y otorgadas; y quanto haga y execute en todo lo relativo á mis negocios e intereses, y para que lo facilito en virtud de este Poder, y las Ynstrucciones que les dexo. Y finalmente se lo confiero para que siendo necesario contender judicialmente sobre las cobranzas recojo de facturas y consignaciones, se presente ante las R.s Justicias y Jueces de su Mag.d a q.e corresponda con los papeles y documentos respectivos, pidiendo reconocimientos juramentos mandamientos requerimientos execuciones priciones embargos pregones ventas trances y remates de bienes; y finalmente execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combenhasta que haga efectivas las cobranzas, y los pleitos se concluyan por los tramites del oro.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. VII. A. de 1814 y 1815

Para todo lo qual doy y confiero a la dha Compañia de Ximeno y Herran el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y gral administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo o parte confiriendo Poderes a mi nombre para las partes y lugares a donde combenga, reteniendo en si siempre el uso de este poder, revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo. Y a su cumplimto y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las justicias que de mis Causas deban conocer para que a la observancia de lo que se haga en virtud de este poder me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros de mi favor y la que prohive la gral renunciacion. Que es fecha en Lima a once de Marzo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmo siendo tgos D. Manuel Mesa D. Manuel Ferm y D. Jose Simeon Ayllon

Vicente Martinez

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Ante mi

Pago
El Tesorero de la Purisima
D. Juan Ygnacio Mendizaval

En Lima a trece de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parecio D. Gregorio Fernandez a quien doy fe conozco y como Tesorero actual de la Archicofradia de la Purisima Concepcion de Nra Sra fundada en la Yglesia del Combento grande de Sn Francisco, confeso haver recibido de D. Juan Ygnacio Mendizabal treinta y ocho ps dos y medio rs que le ha satisfho por D. Pedro Valdelomar como Reditto del Pral de mil novecientos catorce p. cinco rs

que ab dor por cierto se obligo à pagar por Jph. ante mi, y que en modo bastal garantió el dominio D. Juan Ygnacio Ortiz de Zaval por haverse ajustado sin firmar la escritura el mancomunado; y por que prendiese à vn año cumplido el dia veinte y seis de Febrero del presente de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado à su satisfacion y voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Manuel Mesa D. Manuel Leon y D. Jose Simon de Ayllon

Gregorio Fernandez

Ygnacio Ortiz de Zalazar
Escno. R.

Otra
El Otro
Dn Mariano Lara

Antecm

En Lima a trece de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parece Dn Gregorio Fernandez vecino de esta ciudad y dijo que por escritura otorgada ante el Escno. actual de diez y seis de Diciembre proximo pasado dio en la Iglesia del Convento grande de S. Francisco entero poder cumplido a Dn Mariano Lara vecino de Guamanga para que en nombre del otorgante y como su apoderado pueda vender y venda a censo redimible perpetuo que es lo mismo que dar en enfiteusis à censo perpetuo vna casa que posee en la calle del Mercado y por corresponderse à vn año que se cumplira el dia quince del presente de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Manuel Leon y D. Jose Simon de Ayllon

Gregorio Fernandez

Ygnacio Ortiz de Zalazar
Escno. R.

Otra
El Dho
D. Rafael Lopez
por

Antecm

En Lima a diez de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parece Dn Gregorio Fernandez vecino de esta ciudad y dijo que por escritura otorgada ante el Escno. actual de diez y seis de Diciembre proximo pasado dio en la Iglesia del Convento grande de S. Francisco entero poder cumplido a Dn Rafael Lopez vecino de esta ciudad para que en nombre del otorgante y como su apoderado pueda vender y venda a censo redimible perpetuo que es lo mismo que dar en enfiteusis à censo perpetuo vna casa que posee en la calle del Mercado y por corresponderse à vn año que se cumplira el dia quince del presente de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Manuel Mesa D. Manuel Leon y D. Jose Simon de Ayllon

Gregorio Fernandez

Ygnacio Ortiz de Zalazar
Escno. R.

Otra
El Dho
Dn Joaquin Fernandez

Antecm

En Lima a diez de Febrero de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parece Dn Gregorio Fernandez vecino de esta ciudad y dijo que por escritura otorgada ante el Escno. actual de diez y seis de Diciembre proximo pasado dio en la Iglesia del Convento grande de S. Francisco entero poder cumplido a Dn Joaquin Fernandez vecino de esta ciudad para que en nombre del otorgante y como su apoderado pueda vender y venda a censo redimible perpetuo que es lo mismo que dar en enfiteusis à censo perpetuo vna casa que posee en la calle del Mercado y por corresponderse à vn año que se cumplira el dia quince del presente de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos Dn Manuel Mesa D. Manuel Leon y D. Jose Simon de Ayllon

Gregorio Fernandez

Ygnacio Ortiz de Zalazar
Escno. R.

Antecm

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

El Comendador de la Merced
A
D. Tomas Delgado

En Lima a trece de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y tgos. parecio el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzales de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Combento grande del [illegible] de Nra. Sra. de las Mercedes, confeso haber recibido de D. Tomas Delgado quarenta y ocho [illegible] por el Canon de la Casa y dos [illegible] que posee en primera [illegible] frente a la Casa del Sor. Oydor Plata, y son correspondientes a seis meses cumplidos en este presente Marzo de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito y la firmo siendo tgos. D. Manuel Mesa, D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Ayllon

Fr. Greg. Gonzales de Aguilar
Comdr.

Ignacio Ayllon Calazar
Esno. R.

Ara
El Sr.
A
D. Rufina Adrian

[illegible] de Marzo de mil ochocientos quince ante mi [illegible] el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzales de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Combento grande del Rl. y Militar Orden de Nra. Sra. de las Mercedes, confeso haber recibido de la Sra. D. Rufina Adrian con Margarita Viuda de Sn. Felipe la cantidad de [illegible] treinta [illegible] que le ha pagado por el Canon de la Casa que posee por su [illegible] y la de su hija D. Josefa, con la esquina y [illegible] accesorios y una Cavita que da frente a la Sa. del Monasterio de la Trinidad y son correspondientes a seis meses cumplidos en este presente Marzo de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito y la firmo siendo tgos. D. Manuel Mesa, D. Manuel Fernandez, D. Manuel Mesa y D. Jose Simeon Ayllon

Fr. Greg. Gonzales de Aguilar
Comdr.

Ignacio Ayllon Calazar
Esno. R.

Venta
La Sra. D. [illegible]
Al
R. Hospital de Sta. Ana

[illegible] D. Petronila Bravo [illegible] Escribano [illegible] en su presencia y [illegible] otorgo por el [illegible] que vendo y doy en venta al R. Hospital de Sta. Ana de esta ciudad y por el y en su nombre a su mayordomo actual un negro mi Esclavo nombrado Domingo [illegible] de veinte y cinco años cinco meses el mismo que compre de D. Jose Romero de Diaques por Esno. otorgada ante el presente Esno. en diez y seis de Junio de mil ochocientos trece ante el presente Esno. En cuya virtud se lo vendo sin seguro de vicio alguno, mas de que al presente se halla sano.

en precio a doscientos p.s que me ha dado dev.o
rado dellos quales me doy por entregado a mi
voluntad y por no ser apresente no recibo
remanio la escr.a alarmo numerario pe
ssos a su prueva y tanteo con las condi
ciones en que no pueda ser vendido en mas ca
tidad y sin las expresadas al pie de la escritu
ra y cuando en ningun tiempo los doscientos
p.s no se hallasen de hecho en el citado Inbentario
antes la cual medesista y apruebe y ratifique
la propiedad y dominio que tengo a dichos
esclabos y los cede renuncio y transpaso en
la dicha Doña para que haga y disponga
de lo que le pareciere a su
voluntad como de cosa suya propia y para que
le sirva de titulo en forma le otorgo
la presente firmada de mi mano sobre papel
comun por no haverlo sellado con mi sello
por ser como es dicho en la ciudad de
Antequera a veinte y quatro de Agosto
de mil setecientos y quarenta y quatro años
siendo testigos Don Juan Antonio Calderon
Don Juan Antonio Calderon Don Ygnacio
Calderon y Don Juan Antonio Calderon
vecinos de dicha ciudad

Ante mi
Ygnacio Calderon Calazans
Escr.no de

Varias

Doña Josepha
Ygnacia
Nabarro

Don Marques
Nabarro

Sepan quantos esta carta de venta vieren como
yo Don Marques Nabarro vecino de esta ciudad
de Antequera en nombre de Doña Josepha Ygnacia
Nabarro mi hija legitima y de Doña Ana Maria
de Rojas mi mujer difunta segun consta de
la escritura de poder que otorgo por ante
el escr.no de su Mag.d y de los testigos de
esta carta que queda en mi poder y protesto
en forma de derecho que no me obligo por
las ventas real al dicho Marques
Nabarro un negro mi Esclavo
nombrado Calixto de nacion Mina que compre
de Don Antonio Nuñez de Rojas vecino
de Lucena como consta de la escritura
que otorgo ante Pedro de Rojas y Franco Escr.no
Publico de dicha villa de Lucena en
veinte y seis de Enero de mil setecientos
y quarenta y quatro años la qual
original queda en mi poder y protesto
en forma de derecho que no me obligo
por las ventas real al dicho Marques
Nabarro un negro mi Esclavo
nombrado Calixto de nacion Mina que compre
de Don Antonio Nuñez de Rojas vecino
de Lucena como consta de la escritura
que otorgo ante Pedro de Rojas y Franco Escr.no
Publico de dicha villa de Lucena en
veinte y seis de Enero de mil setecientos
y quarenta y quatro años la qual
original queda en mi poder y protesto
en forma de derecho que no me obligo
por las ventas real al dicho Marques
Nabarro un negro mi Esclavo
nombrado Calixto de nacion Mina que compre
de Don Antonio Nuñez de Rojas vecino
de Lucena como consta de la escritura
que otorgo ante Pedro de Rojas y Franco Escr.no
Publico de dicha villa de Lucena en
veinte y seis de Enero de mil setecientos
y quarenta y quatro años la qual
original queda en mi poder y protesto
en forma de derecho que no me obligo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII.

tanos, Cathedratico de Tona de esta
Real Universidad y Estudio gral de Sn
Marcos, y Secretario de Camara del
Exmo e Yltmo Sor Arzob.o de esta Capit.l
de Lima, a el qual doy fee conozco, y
otorgo por el tenor de la presente
que daba y dio su poder cumplido el
que por dro se requiere, y es necesario
a [illegible] vecino del
Partido de Arica para que a nombre
del Sor otorgante, y representando su pro-
pria Persona, solicite de los Archivos
Pub.cos Eclesiasticos y Seculares de la
capital de dho Partido, y demas lugares
de la Intendencia de Arequipa las Par-
tidas de Bautismo, Casamientos, Testa-
mentos, y demas Papeles y documentos
Calificativos de la Legitimidad, y asen-
dencia del Sor otorgante, y su noble de-
ribanol, sacando de cada uno en par-
ticular las correspond.tes Certifica-
ciones de los Parrocos, y Compulsas
por los Escribanos Comprovados
y Legalizados todos de un modo
que hagan fee en qualesquiera Tri-
bunales, y con arreglo a las Instruc-
ciones que le remite: Sobre cuyo par-
ticular y quanto le pueda ocurrir
a cerca de su filiacion hara los pe-
dimentos y representaciones que se
an oportunos, y practicara quantas
diligencias combengan: Para todo
lo qual el Sor Dr Dn Manuel da y confie-
re al dho su Apoderado el mas eficaz y es-
pecial Poder que necesite con libre y ge-
neral administracion en quanto a lo re-
ferido, quis incidencias con relevacion
en forma, y con facultad de que lo pueda
substituir siendo necesario: Y a su cumpli-
miento y firmeza obliga sus bienes que de-
ben obligar segun dro: En cuyo testimonio
asi lo otorgo, y firmo siendo tgos Dn Ma-
nuel Mesa Dn Manl Yrun y Dn Jose Simeon Ayllon

Manl de Arias

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Ante mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve [illegible]

Pagos. D. Fe[illegible]

A de 18[illegible] y 1815

El Administrador de Rentas Estancadas

D. Isacio de Oñeta

Ante

El Sto

Ante

Testo

En Lima a catorce de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parece D.n Josef Morales y Ugalde a quien doy fe conozco y como Administrador del Papel sellado de Rentas Estancadas de Valores pertenecientes a los Rey.s N. S.s Hospitales confiere haber recibido de D.n Isacio de Oñeta quatrocientos noventa y quatro pesos quatro reales de plata antigua que le ha suplido por los ramos del Real de Boca mitad de Pulperia sobre la casa que posee en esta Calle de S.n Marcelo; y son correspondientes a un año cumplido el dia diez y seis del presente mes de Octubre de mil ochocientos catorce: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo de que doy fe. Manuel Mena D.n Manuel Ferm.z y D.n Josef Morales y Ugalde

Ante mi

Ignacio Gallon Salazar

Escr.no R.

En Lima a catorce de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parece D.n Josef Morales y Ugalde a quien doy fe conozco y como Administrador del Papel sellado de Rentas Estancadas de Valores pertenecientes a los Rey.s N. S.s Hospitales confiere haber recibido de D.n Isacio de Oñeta y Estava ciento quarenta y quatro p.s quatro rs de plata antigua que le ha suplido por los ramos del Real de quatro mil ochocientos diez y seis p.s cinco rs que carga al pres.te pos.r sobre la casa que posee en esta Calle de S.n Marcelo; y son correspondientes a un año cumplido el dia diez y seis del presente mes de Octubre de mil ochocientos catorce: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo de que doy fe. Manuel Mena D.n Manuel Ferm.z y D.n Josef Morales y Ugalde

Ante mi

Ignacio Gallon Salazar

Escr.no R.

El Sto

D.n Mª Ysabel Cabello

En Lima a catorce de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parece D.n Josef Morales y Ugalde a quien doy fe conozco y como Administrador del Papel sellado de Rentas Estancadas de Valores pertenecientes a los Rey.s N. S.s Hospitales confiere haber recibido de D.n Maria Ysabel Cabello quatrocientos noventa p.s quatro rs de plata antigua que le ha suplido por los ramos del Real de Boca mitad p.s que en mayor partida pupuro y subrogó sobre la casa que posee en la Calle de Sta Elena, Solima, Casas, y Escalera que posee en esta Ciudad de Truxillo; y son corresp.s por

dientes a un año cumplido el dia diez y ocho de Septiembre del pp.do de mil ochocientos catorce de cuya cantidad se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon Ayllon

Joseph de Morales

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano

Poder
D.n Bernardo Rodriguez
R.
D.n Ant.o Maria Sacio

Sea notorio como Yo D.n Bernardo Rodriguez del Comercio de esta Ciudad en Partida para la de Panamá: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario a D.n Antonio M.a Sacio vecino y del Comercio de esta Ciudad para que a mi nombre y representando mi propria persona entienda en el Balance de un Cajon de Rivera que he tenido en compañia con D.n Alfonso Ereria su dueño, y en el qual tengo intereses mios proprios por cuya razon e puesto hombre en mi lugar, y que al arvitrio del dho. mi apoderado segun el manejo del sugeto que dexo pueda proceder al Balance de dho. Cajon y reintegrados sus Capitales si lo tuviere por combeniente recoja aquella cantidad que me toca y pertenezca y quabesq.a otras que se me estén debiendo y debieren por qualesquiera personas en virtud de contratas obligaciones vales cuentas de Libro consignaciones o por otra causa o razon que sea = Asi mismo le confiero este poder para que en el caso q.e acontesca mi fallecimiento en mi viage de ida y buelta a Panamá pueda recojer todos los efectos que llevo, y los que pueda traer, y en que soy interesado en mil y quinientos p.s de mi propriedad, mil y doscientos p.s el mismo D.n Antonio mi apoderado, y quinientos p.s D.n Fernando Bernardez, cuyas cantidades he recibido con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve en el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

objeto de que en proporcion del interes de cada uno de los tres seamos participes en utilidades y perdidas corriendo a mi cargo la negociacion en mi proximo Viage y su regreso, dando de quanto recaude y cobre los recibos cartas de pago Chancelaciones finiquitos Gastos y los demas Instrumentos que que se le pidan por ante qualquiera Ecc.no publ.co o R.l Lobo cuyos particulares en caso preciso se presentara ante las R.s Justicias y Jueses de su Magestad a que corresponda con los papeles y documentos respectivos, y practicara quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan a hacer efectivos los cobros por los tramites del dro. Para todo lo qual doy y confiero al dho. D. Antonio M.a Sacio el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo o parte y para donde combenga: Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver; y me someto a las Justicias y Jueses de su Magestad que de mis causas deban conocer para que a la observancia de lo que dho. es me executen y apremien en forma y conforme a dro. re-

nuncio las Leyes de mi favor y la que prohive la general renuncion que es fecho en Lima a catorce de Marzo de mil ochocientos quince: Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fee conozco lo firmo siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

Bernardo Rodriguez

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Arrendam.to
Sra. D.a Petronila Vasquez.
Sra. D.a Maria Sencion Alvarez y su Marido

Sea notorio como Yo D.a Petronila Vasquez y Larrea Viuda del Sor. D.n Mathias de la Cuesta Cavallero del orden de Santiago Ministro Tesorero que fue de estas Reales Caxas dueño y Posehedora de una Casa Panaderia Sita en la Calle de Malambo con un Callejon con diez quartos y una Huerta pequeña a sesorios que ha tenido en Arrendamiento D.a Maria Sencion Alvarez con su primer Marido que ya es difunto y como tal Dueño otorgo por el tenor de la presente que la referida Finca la doy en Arrendam.to a la dha D.a Maria Sencion Alvarez y D.n Juan Blanco y Perez su segundo Marido y a ambos de mancomun in solidum; por tiempo y espacio de nueve años los cinco primeros forzosos de cumplir, y los quatro restantes voluntarios a ambas partes, que empezaran a correr, y contarse desde el dia primero del proximo mes de Abril del presente de mil ochocientos quin-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de en adelante en el precio de un mil doscientos veinte y quatro p.s en cada un año que se han de obligar vajo de dha mancomunidad, a pagarmelos por mesada de ciento dos p.s en cada uno, y este arrendamiento le hago vajo de las demas clausulas y condiciones siguientes

1.a Primeramente: Que comprehendiendose en este arrendamiento los Enseres, y existencias de Amasijo, propios de dha Casa, se ha formado por separado una razon incluso en ella la de los Arboles existentes en la Huerta, la qual firmada de todos se agrega a continuacion de esta Ess.ra para su debolucion integra, en el caso respectivo previniendose que la expresada D.a Maria Asencion viuda, e interesada en la mitad de los Bienes que quedaron por muerte de su Esposo el anterior Arrendatario, deve integrar qualesquiera falta de los anteriormente entregados, siendo Declaracion que procede a este Contrato por el Conocimiento que le asiste de la Casa por todo el tiempo que la manejó

el finado, y ella misma durante su vida, por lo qual se obliga al cumplimiento de este Contrato, con sus bienes habidos, y por haber, especial expresa, y señaladamente con los Esclavos y existencias, que tiene de avilitacion en la Panaderia, vaxo la mancomunidad de su actual Esposo, y quedando ambos obligados, á reponer por el fallecimiento de qualesquiera de los dos Persona mancomunada, á satisfaccion de la Señora Locadora.

2ª. - Segunda: Que respecto á que del reconocimiento que se ha practicado de la Finca, ha resultado, que el Callejon necesita de algunos pequeños reparos assi en los Techos de los Quartos, Puerta de Calle, Pared medianera con la Panaderia, y Cercos de la Huerta, dichos Arrendatarios, procederan á su refaccion, abonandoseles, concluido el Arrendamiento doscientos pesos, cuya cantidad y no mas es la que les será de abono por razon de mejoras, quedando á beneficio de la Finca, todas, y qualesquiera de las demas, que hicieren sea qual fuere su naturaleza, necesidad, ó utilidad.

3ª. - Tercera: Que como se ha dicho el Arrendamiento deve satisfacer

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

se mensualmente, y aunque Doña Maria Asencion a acreditado, en el tiempo anterior su exactitud en los Pagos sin embargo es condicion que adeudandose quatro mesadas, esta la Señora Locadora en Libertad y pleno advitrio de recoger su Finca y dar por chancelada esta Escritura.

4ª Quarta: Que habiendose obligado el difunto Esposo de Doña Maria Asencion por la condicion sexta de la Escritura otorgada en Mayo de ochocientos siete, ante Juan Pio de Espinosa, á favor de Don Antonio Maria Pardo, y en la que se subrrogó dicho finado, á mantener limpio el corral de la Casa, sin que en el se hiciese Cria de Cochinos, habiendose contravenido á esta condicion, y advirtiendose hallarse vastantemente, cargado de Estiercol, y Basuras, se obligan dichos Arrendatarios á verificar su limpia, dentro de seis meses, conservandolo hasta la conclucion

de esta Escritura, limpio y aseado para que de este modo se eviten los daños que causa a la Finca como tambien a no criar Puercos, por ser nocivos y perjudiciales

5ª Quinta: Que habiendo fallecido los Esclavos que habia de Capital en esta Finca, y no teniendo por Combeniente la reposicion de otros se ha rebajado del Arrendamiento el pago de los hornales, reservandose la Sra Locadora, la facultad de que los Esclavos que quiera poner de los de su servicio y propriedad por Castigo se le han de admitir a Quatro pesos mensales de hornal durante el tiempo que alli estubiesen sin aplicarlos al travajo del Torno por Nocivo

6ª Sexta: Que dichos arrendatarios son obligados a dar mensalmente dos Fanegas de Afrecho: a mantener una mula quando se tenga por combeniente ponerla, y tambien a remitir a casa de la Señora Locadora, una Empanada por Pasquas, y dia de San Pedro

Con las quales condiciones, hago, y otorgo el arrendamiento de dha Casa Panaderia Callejon con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

dies Quartos, y una Huerta pequeña accesorias por el tiempo, y precio expresados, y desde luego me obligo a que durante el no les quitare la Finca, para otra Persona alguna por mas ni por el tanto que por ella den pena de darles otra igual en situacion tiempo y precio, y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza. Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber. Y estando presente a esta Escrna nos los dhos Da Maria Sencion Alvarez, y Dn Juan Blanco y Peres su marido enterado de su contexto otorgamos que la aceptamos, segun se contiene y declara, y ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si e por el todo in solidum, renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus res debendi, y la autentica presente de fidei jussoribus, y el beneficio, y remedio de la division y escucion de bienes y demas de la mancomunidad, como en ellas, y en cada

vna de ellas se contiene vajo
de la qual nos obligamos
a pagar a la dha Da Petroni
la Vasquez y Larrea los
Vn mil doscientos veinte
y quatro pesos en cada vn
año, por el arrendamiento
de la Casa Panaderia Calle
jon con diez Quartos y vna
Huerta pequeña accesorios
con sus Arboles, y vtencilios
de la Panaderia, constantes
en la razon que va agrega
da, durante los nueve años
de este contrato, que han de
empezar a correr y contar
se desde el dia primero de
Abril proximo entrante dis
tribuhido por mesadas de
a ciento dos ps en cada vna
puntualmente y sin demora
alguna, como tambien las de
mas contribuciones que se
puntualizan en la Sexta
Condicion: Y assimismo nos
obligamos a guardar y cum
plir el contenido de las seis con
diciones que van puntualiza
das, y que a mayor abundamto
reproducimos en este lugar, pa
ra su mayor validacion, dan
donos como nos damos por en
tregados de la Finca y vtenci
lios de la Panaderia y Arboles
por estar en posesion de ellas
Yo la dha Da Maria Sencion
desde la vida de mi primer ma
rido, y despues de viuda hasta
el presente: Y en cumplimiento

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y firmeza obligamos nuestros bienes habidos y por haber, y la especial hipoteca que hacemos, a los Esclavos y existencias como se ha prevenido en la primera condicion: Y todos tres otorgantes nos sometemos, a las Justicias que de nuestras causas deban conocer de qualesquier partes que sean para que a lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos, renunciamos las Leyes y dros de nuestro favor y la que prohive la general renunciacion y consentimos en traslados de esta Escra. Que es fha en Lima a catorce de Marzo de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno doy fee conozco lo firmaron siendo tgos Dn Manuel Mesa, Dn Manl Fran y Dn Jose Simeon Ayllon

Petronila Barquez

Maria Asencion Alvarez

Juan Blanco y Perez

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar

Escno R.

Pago

El Administrador de Mateo Pastor

Al Escdo Dn Manl Regatillo

En Lima a catorce de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio Dn Jose Morales a quien doy fee conozco y como Administrador del Patronato de Mateo

Razon de los Enseres, Utencilios y Arboles que se encuentran en la Panaderia de la Calle de Malambo ~~propria de la Calle de Malambo~~ propria de la S.ª D.ª Petronila Vazquez, y que quedan al Cargo de los Arrendatarios.

Amasijo.

Prim.te tres tornos de cernir Arina ~~[illegible]~~ para Pan servibles y bien tratados.

Yt. Un tablero con su Balanza.

Yt. Dos Artezas: Dos Ornos, el uno tiene la tapa inservible: ochenta tablas con sus respectivas Lonas p.ª poner el Pan: Quatro Palas, dos grandes y dos pequeñas. Dos Cubos de medir agua uno grande y otro pequeño.

Oratorio.

Una Palia con su Mantel de Puntas: Un Juego de Vinajeras: Dos Misales. Un Caliz con todo lo conducente: Una Casulla de Raso de la China, y otra de Brocato vieja: Dos Albas: Un Hostiario de Oja de lata: Un Retablo con su Ymagen de Bulto de la Purisima con su Corona de plata.

Sala.

Un Escaparate: dos Mesas viejas; Un Cajon de Afrecho con dos Cubos p.ª medir: Una Pantalla de papel con su Candelero de Bronze. Una Pizarra, y una Romana. Un Camape.

Triguero.

Un torno de ajechar trigo con su torva y Escalera: siete Arneros. Dos Palas, seis Canastas dos grandes, y quatro pequeñas de cargar Pan; y se advierte que p.r no haverse encontrado la Razon de las anteriormente entregadas, se ignora si hay algun descuvierto á favor de la S.ª Locadora, el que se saneará por D.ª Maria Ascension siempre que se esclarezca el modo respectivo.

Arboles de la Huerta.

Un Zerezo: cinco Parras grandes: Ocho Ciruelos dulces: Cinco Sauces: Un Limon sutil: Doce Naranjos dulces: Yd. pequeños tres: Un Aromo: Catorce Naranjos Agrios: Yd. uno pequeño: Guayavos grandes tres: Yd. dos pequeños: Ocho Melocotones grandes, dos pequeños: Quince Chirimoyos: Yd. pequeños treinta y dos. Dos

Siaticas: Cinco Nogales: Catorce Higueras: Doce Peros
Cinco Pozas Platano guineo: Seis Membrillos: Quatro
Morales: Dos Suches amarillos; Seis Palillos: Dos Gran
dos dulzes: Un Pacae: Un Limon dulce: Dos Tunales en
pozados: Noventa y dos Mazetas. Lima y Marzo 10. de 18
testado= Un tablero= no Vale= Yd. propria de la Calle de Malam
no Vale=

Petronila Barqu

Juan Franco y Perez

Maria Asencion Alvarez

tor de velarco pertenecientes a los N. y S. Inquisidores confiero haver recibido del Sr. D. Manuel Pegullo Brevites quarenta y cinco p.s que lo ha satisfecho por los Alcaldes del Real de mi quinto p.s impuesto al tres por ciento sobre las casas que posee en la calle de S.n Agustin y con corresponsiente a mano cumplido el dia quince de octubre del año proximo antecedente de mil setecientos ochenta y quatro por cuya cantidad le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo ante el infrascripto Escribano de mi Real Hacienda D. Manuel Perez de Tejada en Madrid en veinte y tres de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco

Joseph de Allende

Antonio

Ygnacio Ortiz Calazans

Escno R.

Poder
Dn Toribio Vega
a favor
de Dn Ygnacio Ortiz
Zevallos

Sea notorio como yo Dn Toribio Vega Mugica legitima de Dn Nicolas Garate vecinos en la Ciudad de Lima: por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario al Dr Dn Ygnacio Ortiz de Zevallos Abogado de esta R.l Audiencia é individuo de su Ilte Colegio para que a mi nombre y representando mi propia persona, pueda ayude y defienda en la demanda que se me ha puesto para el pago de deudas del dho mi Marido, pretendiendo el acreedor ser satisfaga con el Caudal que le pasaron de manejo en las tiendas de ropas que administro en la Calle del Arzobispo, por habilitaciones que me han hecho para dhos giros: y asi en dho Caudal como en los demas pertenecientes que me puedan ocurrir activos y pasivos se presente ante las R.s Justicias y fuero de su Magestad á que corresponda con las contestaciones defensas y demandas que combiene oponer pidiendo reconocimientos juram.tos, mandamientos requerimientos excepciones embargos desembargos pregones ventas remates y remates de Bienes de q.n pueda presentar testigos Escrituras y papeles que hagan del dho Archivo y Zugasti donde existan, solicite R.s despachos Cartas de Justicias requisitorias emplazamientos y de lo demas hasta la determinacion que alegue ver y publicar donde y ante quien combenga judicial ó extrajudicialmente ordinarios y extraordinarios los que pido y renuncie, abone, tache, reconozca, jure, actue, pronuncie, proceda, asista, oponga, alegue y replique de los autos y sentencia q.e se pronunciaren ó contra ella autos favorables y finalm.te exceptue quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta la conclusion de la Expresada demanda

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y que los pleitos se acaben ya
ramites del dro. Para todo lo que
doy y confiero al dho. Dr D. Igna
cio de Ceballos el mas amplio
cifica poder que necesite con libre y
plena administracion sin ninguna limitacion de
ro alo referido y sus incidencias con relevacion
con arreglo forma y facultad expresada que lo pu
de sustituir revocar unos substitutos y nombr
otros asi mismo para cuya seguridad y firme
obligo mis bienes habidos y por haver segun
dho. fue esto en Lima a catorce de Marzo
mil ochocientos quince. Y los otorgantes a quien
yo el presente Escno doy fe conozco lo firm
por si sola y sin la intervencion de su marid
tando por la ancianidad notoria de este, con
por hallarse en la necesidad de su natural
defensa por los daños que le pueden resul
tar de una injusta demanda en perjuicio d
sus avilitadores, siendo tgos Dn Manuel Alvar
Dr Manuel Fernandez y D. Jose Simeon de Uhag
dando de q. firmar dixo no saber y a su ruego lo hizo p
de dhos tgos

A ruego del otorgante
Manuel Alvarez

Ante mi
Ignacio Cevallos Salazar
Escno R.

Poder
Dn Manuel
Rodriguez
Nuñez.
A favor
de los Srs
Guerrero

En la ciudad de los Reyes capital de los dominios del Peru en veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno Real y testigos parecio presente Dn Manuel Rodriguez Nuñez Teniente Agregado en el Castillo del Real Felipe de esta Plaza. Por el tenor de la presente otorga que da y confiere todo el poder que por derecho se requiere y es necesario a los Srs Guerreros vecinos de esta ciudad para que a su nombre y representando su propia persona le ayuden y defiendan en todos los pleitos activos y pasivos civiles y criminales Eclesiasticos y seculares que al presente tiene y en adelante contra el que no contesta a su demanda civil o criminal que se le haga ante cualesquier Juez o Tribunal de esta ciudad y fuera de ella donde se ofrezca y para que puedan parecer en juicio ante los Alcaldes ordinarios de esta ciudad Alcaldes de Corte Oidores Alcaldes del Crimen Regente Presidente y Virrey de estos Reynos y ante los Alcaldes de Provincia Corregidores Tenientes Asesores Alcaldes de Barrio Alcaldes de Mesta Alcaldes de Hermandad Alcaldes de Aguas Alcaldes de Minas Alcaldes de Quadrilla Alcaldes de Mar y Tierra Jueces Comisionados Jueces Eclesiasticos Provisores Vicarios Jueces de Capellanias Jueces de Testamentos Jueces de Obras Pias Jueces de Diezmos Jueces de Bienes de Difuntos Jueces de Bienes de Ausentes Jueces de Bienes de Secuestros Jueces de Bienes de Concursos Jueces de Bienes de Quiebras Jueces de Bienes de Temporalidades Jueces de Bienes de Confiscos Jueces de Bienes de Comisos Jueces de Bienes de Mostrencos Jueces de Bienes de Vacantes Jueces de Bienes de Ausentes Jueces de Bienes de Secuestros Jueces de Bienes de Concursos Jueces de Bienes de Quiebras Jueces de Bienes de Temporalidades Jueces de Bienes de Confiscos Jueces de Bienes de Comisos Jueces de Bienes de Mostrencos Jueces de Bienes de Vacantes

y constando dello porque de lo
contrario protexto la nulidad pa
reciera y se presente ante las Reales
Justicias y Jueces de su Magestad Ecle
siasticos y Seculares a que corres
ponda con las demandas, defensas
contestaciones, y pidiendo reconoci
mientos, juramentos, citaciones
protestaciones, querellas, execu
ciones, prisiones, embargos, con
centimientos, pregones, ventas
tranzes y remates de bienes, pida
y tome posesion y amparo dellos
solicite mandamientos Reales
Despachos, Citatorios, y Pulsorios
Cartas de Just.a Requisitorias, y de
censuras hasta las de anathema
que hara leer y publicar donde
y ante quien combenga, y pre
sente lo que en su virtud se obra
re haga provanzas, Informacio
nes presente tgos Escritos, Escr.as testi
monios, y Papeles que pida, y saque
de la parte, y lugar donde existan
abone, tache, recuse, jure, actue
procure, proceda, afiance, apele
y suplique de los autos y sentencias
que se pronunciaren siendo contra
rios o consienta en ellos, pida ter
minos ordinarios, y ultramarinos
los goze o renuncie y finalmente
haga y execute quantos actos, y di
ligencias judiciales y extrajudicia
les combengan, hasta que dhos Plei
tos se fenezcan, y acaben por todos
grados instancias, y sentencias: Pues
para ello doy y confiero al dho Dn
Santos Guerrero, el mas amplio y
eficaz Poder que necesite con libre
y general administracion sin ningu
na limitacion en quanto a lo referido
con relevacion de costas y facultad ex
presa de que lo pueda substituir: Y a su
seguro y firmeza obligo mis bienes ha
bidos y por haber segun dro: Que es fho en
Lima a catorce de marzo de mil ochocien
tos quince: Y el otorgante a quien yo el

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

presente Esno doy fee conozco el firmo siendo tgos Dn Manl Mesa Dn Manl Pruz y Dn Jose Simeon Sylla

Manuel de Diego Nuñez

Ignacio Tillon Salazar
Esno R.

Venta
Dn Jose Gutierres
A
Dn Franco Martinez

Sea notorio como Yo Dn Jose Gutierres Vega Bazan vecino de esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta à Dn Francisco Martinez de Fernandez una Samba mi Esclava nombrada Jeribia la misma que compre de Dn Manuel Galindo por Escra que otorgo a mi favor ante el presente Escno en diez de Noviembre de mil ochocientos catorce, en cuya virtud se la vendo por haverla comprado en la Panaderia del bendedor, sin asegurarle de ningun vicio tacha ni defecto y sana al parecer en precio de doscientos ps que me ha dado de contado, y de que me doy por entregado à mi satisfaccion y voluntad en legal forma con la expresa condicion de que no pueda ser vendido en mas cantidad, y en su conceqa me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo a la Samba y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de ella à su voluntad lo que le pareciere à cuyo fin la tiene en su poder y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra à su favor quedando obligado a la evicion y saneamiento de la propriedad en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver = Y estando presente à esta Escra Yo el dho Dn Francisco Martinez Fernandez enterado de su contexto otorgo

que la acepto en mi favor segun se contiene y desde luego me doy por entregado de la Lamba Toribia que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de dos cientos p.s que he entregado al bendedor en dinero contante y efectivo como lo tiene confesado. Fue hecho en Lima á quince de Marzo de mil ochocientos quince y los otorgantes á quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Lincon Aylon.

Jose Gutierrez — Fran.co Martinez Fernandez

Antonio G.

Ygnacio Aillon Salazar
Escno. R.

Oblig.on

D.n Jose Gutierrez su muger
A
D.n Ysidro Jose de Galarza

Sea notorio como Nos Don Jose Gutierrez Vega Bazan y D.a Damiana Varela Marido y Muger legitimos previa la correspondiente licencia Marital, pedida concedida y aceptada; y usando de ella ambos á dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si e por el todo in solidum, renunciando como expresam.te renunciamos las Leyes de duobus res debendi y la autentica presente de fide jusoribus y el beneficio y remedio de la division y excucion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene bajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos de pagar y que pagaremos realmente y con efecto D.n Ysidro Jose de Galarza Alcalde Provincial de la Villa de Tauxa la cantidad de Ocho mil trescientos catorce p.s seis r.s que nos ha suplido y prestado en dinero contante y efectivo á interes de seis por ciento y de que nos damos por entregados a nuestra satisfaccion y voluntad. y por no ser de presente su recibo renunciamos la exepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorgamos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

a favor del acrehedor el m
firme y eficaz resguardo
a su dro. combenga. Y desde lu
go nos obligamos vajo de d
mancomunidad a pagar a
referido D. Isidro Jose de Galarza, o
quien su poder y causa huviere lo
enunciados ocho mil tres cientos cata
y seis rs. puestos en esta Ciudad po
nuestra cuenta costo y riesgo, y en nue
tros bienes se hallen estemos prese
tes o ausentes llanamente y sin ple
to alguno con las costas y gastos de l
cobranza de la fecha de esta Esc.ra en
seis meses, con mas Doscientos quare
ta y nueve ps. tres y medio rs. que le
corresponden de interes, y el mismo
que le hemos de continuar pagando
por el mas tiempo que corra sin
perjuicio de la accion executiva
que le compete cumplido el plazo
Y a su seguridad y firmeza obliga
mos nuestros bienes havidos y po
haver; y especial expresa y señalada
Ypoteco Yo la dicha Da. Damiana la Ca
alta y vaja que poseo como mia prop.
en la Calle de Sn. Jose la misma d
que me hizo Donacion Dn. Joaquin Bo
so Varela y Da. Isabel su hermana p
Instrumento que otorgaron a m
favor en ocho de Agosto de mil
ochocientos siete ante el presen
Esc.no y que en la Clausula once d
testamento que otorgó el dho. Dn. Joaq
ante el mismo presente Esc.no el dia
veinte y tres de Abril de mil ocho
cientos ocho aprovó y ratificó la

presada Donacion; y por tanto me hago
en posesion de dha. Casa para no ven-
derla ni cederla hasta tanto que no
este cubierto este credito en su Pral.
e intereses pena de ser nulo todo
lo que hiciere en contrario, y nos
sometemos a las Justicias y Fuer-
zes de su Magestad que de nuestras
causas puedan y deban conocer
de qualesquier partes que sean
y en especial a las de esta Ciudad
y a las demas donde esta Escra.
fuere presentada p.a que a lo re-
ferido nos executen y apremien
como por sentencia definitiva con-
sentida y no apelada y pasada en au-
toridad de cosa Juzgada que por tal
la recibimos renunciamos las Leyes
y dros. de nuestro favor y la que pro-
hive la general renunciacion, y
en especial Yo la dha. Da. Damia-
na Varela por mi estado, renun-
cio la Ley sesenta y una de Toro q.e
que prohive a las mugeres Casadas
ser fiadoras de los maridos de
cuyo beneficio he sido avisada por
el presente Escno. como tambien re-
nuncio las demas que me favorezcan
para no aprovecharme de ellas
en manera alguna contra esta
Escritura que declaro otorgo de mi
libre y espontanea voluntad sin
haver sido inducida ni violentada
por el dicho mi marido ni por otra
persona en su nombre como lo ase-
guro a si, y a mayor abundamiento
bajo de juramento que hago en la mas
solemne forma, como tambien de que
no tengo hecha protestacion ex-
clamacion ni otro Instrumento que
invalide esta Escra. y si lo hiciere o pa-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

reciere quiero que no valga ni haga fe en juicio ni fuera de él respecto de que la cantidad de este Credito se ha invertido en fomento y havilitaciones de la Chacra de Lince que tenemos arrendada que hacen mi propria utilidad; y desde luego me obligo a que de el dho. juramento no pedire ausolucion ni relaxacion y si de propio mutuo se me concediere o relaxare no usare de ella y antes si hago nuevos juramtos. y vn mas para que esta Escra. quede con la solemnidad del juramento y sea valida firme y subsistente; y consentimos en traslados de ella: Que es fha. en Lima a quince de Marzo de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferr. y Dn. Jose Simeon Ayllon

José Gutierrez — Damiana Varela

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
El Mayordomo Bolcero del Rosario
Al Dr.
Dn. Agustin Landaburu

En Lima a quince de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y presente Dn. Tomas de la Casa y Piedra a quien doy fe conozco y como Mayordomo actual Bolcero de la Archicofradia de Nra. Madre y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Combento de Sto. Domingo de esta Ciudad, confesó haver recibido del Dr. Dn. Ypolito Ortiz Apoderado del Dr. Dn. Agustin Landaburu del orden de Calatrava ausente ochenta y vno q. ha satisfho por mano de Dn. Jose Saldivar por el sello anual de dos mil setecientos pr. de Pral. que se

impuesto al tres por ciento sobre las Haciendas de Matarabonel y Pepian que posee en la Villa de Cañete; y por corresponderle a vuestro cumplido el dia diez del presente año de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Tejan y D. Jose Simeon Ayllon

Tomas de la Casa y Piedra

Ante mi — Ygnacio Ayllon Calazans

Esno R.

Otra

Poder

Sor

D. Pedro Molina

En Lima a quince de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parece D. Tomas de la Casa y Piedra a quien doy fe conozco y como otra y verdadero Albacea de las Archicofradias de Nra. Sra. y Sto del Rosario fundada en la Yglesia del Convento grande de Sto Domgo de esta Ciudad, confiesa haver recibido del Sor D. Pedro Molina Brigadier de los Rs Exercitos y Comandante de Ingenieros Albacea de la difunta Sra Da Jose Vasques de Vieda veinte y cinco pesos quatro rs de que le ha satisfho por los Rdres por los Rdres del Trat. de ochocientos cincuenta y dos p. que al tres por ciento carga sobre la Casa del Espiritu Santo que compro en remate por D. Vicente Vasquez de Vieda como bienes de Da Josefa Huydobro; y por corresponderle a un año cumplido el dia once de Marzo del presente de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Tejan y D. Jose Simeon Ayllon

Tomas de la Casa y Piedra

Ante mi — Ygnacio Ayllon Calazans

Esno R.

Poder

D. D. Juan Flores

a

Matias Baro Yñaes

En Lima a quince de Marzo de mil ochocientos quince: ante mi el Esno y tgos parece el D. D. Juan Jose Flores Cura Rector mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Sta Ana de esta Ciudad y Rector actual del Colegio del Principe de esta Capital, a el qual doy fe conozco y otorga por el tenor de la presente que daba y dio su poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario a D. Matias Baro e Yñaes Agente de negocios del numero de Lima e Indias Anexo a su poder para que a nombre del otorgante y representando su propia persona se presente ante el S. E. Nuestro Señor que Dios guarde y prospere en dilatados

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Reynos y Señorios por el Ministerio de Estado de Gracia y Justicia en la Suprema y General Ynquisicion y por los Concejos y Tribunales a que corresponda, pidiendole se sirva su Rl. Clemencia concederle las mercedes a que lo considere acreedor por Justicia ó gracia, y conforme a las Cor[illegible] y meritos del Otorgante que hará constar por los Documentos y papeles que le remite; y conseguidas las gracias las aceptará ó renunciará suplicando se le concedan nuevas mercedes, y los Rs. Despachos que se expidan con los pases correspondientes se los remitirá por las vias mas seguras: Sobre cuyo particular hará los Memoriales suplicas y representaciones que considere oportunas, y practicará quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que consiga las pretenciones que le encarga en las Cartas é Ynstrucciones que ahora le dirige y remitiere en lo subsesivo: A cuyo fin da y confiere al referido Dn. Matias Baso é Ybañez el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma, y con facultad de q.e lo pueda substituir por si ó su poder; y para ello obliga sus bienes havidos y por haver segun dro. En cuyo testim.o asi lo otorgó y firmó siendo testigos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Poder gral. Dn. Cayetano Requena Al Dr. Dn. Justo Figuerola

Juan Jose Florez
Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esmo. R.

Sea notorio como Yo el Dr. Dn. Cayetano Requena Presvitero residente en esta Ciudad

vecino del Pueblo de Cochas de partida p.e el Valle de Pativilca: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario al D.r D. Justo Figuerola Abogado de esta B.l Audiencia é Individuo de su Ilustre Colegio y Notario mayor de esta Curia Eclesiastica, para que a mi nombre y representando mi propia persona de Caude y cobre judicial ó extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas q.e sean mis deudores Cuerpos, Communidades Tesorerias R.s y particulares las Cantidades de pesos frutos y efectos que se me estan debiendo hasta el dia de oy y debieren en adelante en virtud de Escrituras de obligacion Vales Libranzas Conocimientos arrendamientos de Fincas Redditos de principales y de las Capellanias que gozo, herencias legados donaciones restituciones, y p.r pleitos sentencias mandamientos ó p.r otra Causa ó razon que sea, pidiendo y tomando Cuentas a los dhos. mis deudores las quales aprovare ó adicionara segun los conocimientos y documentos con que se instruyan y nombrando en caso preciso Contadores Expertos que las ajusten y liquiden y con prec.da aprovacion cobrara y pagara lo que resultare= Para que pueda conceder esperas hacer transacciones, y compromisos en mis pleitos y acciones dudosas por sí, ó nombrando Jueces juris-arbitros arbitradores y amigables componedores

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y terceros en discordia q
resuelvan sentencien y d
minen los pleitos dudas ó
ferencias, obligandom
aque estaré y pasaré por los Lau
y sentencias que se pronuncien, c
mo tambien por las transacciones
que haga vajo las penas juramen
clausulas y condiciones que pacte
para que pueda vender qualesqui
de mis bienes rayces y esclavos
contado ó al fiado, con precedente t
sacion ó sin ella á vista de los t
los de Dominio que le dexo, y le p
da remitir, y con las pensiones
gravamenes que sufran, dandose
entregado del dinero que reciba,
no siendo ante Escrivano que de
de fe renunciará la exepcion d
la non numerata pecunia, de
tiendome de la propriedad que ten
asi alos fundos rusticos y urban
y de la Jurisdiccion de este Virre
nato, como a los Esclavos, la qu
transferira en el comprador ó c
pradores, y obligandome á san
miento en legal forma, con don
cion reciproca del mas o menos v
lor de las Fincas, y del mismo m
comprara á mi nombre esclavo
y bienes rayces, aceptando las c
pras que haga a mi nombre = Pa

que pueda arrendar las Haciendas y Fincas que goze à personas de mas seguro abono en la cantidad tiempo y forma, y vaso de las condiciones mas utiles y ventajosas que se proporcionen y pueda conseguir en mi propio beneficio y utilidad.= Para que pueda hacer Ypotecaciones de Principales sobre mis bienes Rayces cuyas propiedades haga constar por los titulos de Dominio à favor de qualesquiera personas, Cuerpos, Patronatos y Capellanias al interes mas moderado y vaso de las condiciones correspondientes à los Ynstrumentos de su clase.= Para que pueda otorgar fundaciones y Capellanias Legas o Colativas, como tambien obras Pias en mi particular, ò como Comisario à apoderado, haciendo los Nombramientos, y designando los Principales utiles y gravamenes que se hallan designados en los Ynstrumentos o Disposiciones testamentarias que me faculten mis Instituyentes; y por lo que hace à mi particular en la forma y modos que se lo tengo prevenido y pueda comunicarles en mis Ynstrucciones y Cartas Misivas.= Para que pueda hacer, y admitir Cesiones en quenta y pago de mis Creditos activos y pasivos, con obligacion de Saneamiento ò sin ella, y segun lo exijan las circunstancias: En consequencia de todo lo qual otorgara por ante qualesquiera Escribanos

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN
TOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

publicos ò Reales rec
Cartas de pago Cha
celaciones finiquit
Gastos transaccion
compromisos Vent
aceptaciones arrendamientos
posiciones fundaciones Cesion
y quantos Instrumentos fueren
cesarios con las Clausulas Vin
los y firmezas que para su may
Validacion se requieran y que desde a
apruevo y ratifico como si por mi m
fuesen hechas y otorgadas; y fina
le confiero este poder gral. para q
me ayude y defienda en todos los p
tos activos y pasivos que al pres
tengo y tuviere en adelante, con tal q
no conteste à nueva demanda sin q
primero se me haga saber en pers
con protexta de nulidad y constan
de ello parezca y se presente a
las Reales Justicias y Jueces de
Magestad à que corresponda, y a
qualesquiera de ellas haga ponga y
sente demandas defensas, pidiendo rec
simientos juramentos citaciones p
testaciones mandamientos requerim
tos execuciones embargos p
gones ventas trances y remate
de bienes, pida y tome posecu
y amparo de ellos, Produzga p
vas Informaciones Escritura
testimonios y Papeles q saqu

delos Archivos y lugares donde existan solicite Rs. Despachos Cartas de Justicia Requisitorias y de Censuras hasta las de Anatema que hara leer y publicar donde y ante quien combenga, pida terminos ordinarios y Ultramarinos los goze ó Renuncie; abone tache, recuse Jure, actue procure, prosese, afianse apele y suplique delos autos y Sentencias que se pronunciaren ó consienta en los favorables; y Ultimamente execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales y extrajudiciales combengan hasta que los pleitos se fenezcan y acaben por todos los trasintes del dro: Para lo qual y quanto vá expresado doy y confiero al dho. Dr. D. Justo Figuerola el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto á lo referido y sus incidencias con relevacion de costas en forma, y facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo ó parte, y en personas de su mayor satisfacion y confianza, revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo reteniendo siempre en si, el uso y exercicio de este poder pa. que obre con arreglo á él, y las Cartas é Instrucciones que le remita: Y al cumplimiento y firmeza de lo que haga obligo mis bienes havidos y por haver, y me someto alas Justicias y Jueses de su Mag.d que de mis Causas deban conocer para q.e á su observancia me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

autoridad de cosa juzga
que por tal la recivo
nuncio las Leyes y d
de mi favor y la q
prohive la gral. re
ciacion. Que es fecho en Lima a
y seis de Marzo de mil ochocien
quince. Y el otorgante a quien Yo el
sente Escrivano doy fe conozco
firmo siendo tgos. Dn. Manuel M
Dn. Manuel Ferm. y Dn. Jose Simon Ay

Cayetano Requena

Ante mi

Ygnacio Ayllon Calazar
Escno. R.

Venta
La Sra. Da. Nicolasa Lombera
A
Da. Gregoria Olmedo

Sea notorio como Yo Da. Nicolasa Lombera
ger legitima del Sor. Dn. Jose Gonzales Prada
dente de la Provincia de Tarma de quien t
poder gral: Por el tenor de la presente ot
que vendo a Da. Gregoria Olmedo muger le
ma de Dn. Ramon Vendrell. Una tumba mi
clava nombrada Encarnacion la mism
que compre de Dn. Manuel Davila y Go
por Esc. que otorgo a mi favor en veinte
nueve de noviembre de mil ochocientos
torce ante Geronimo de Villafuerte Esno. p
en cuya virtud se la vendo sin asegurar
de vicios tachas ni defectos enfermedad
publicas ni manifiestas mas de que al pre
esta sana en precio de Quatrocientos ps. q
ha dado en dinero contante y efectivo y
que me doy por entregada a mi satisfa
on y voluntad en legal forma con la
dicion de que no pueda ser bendida
mas cantidad ni para fuera de esta
dad y que siempre y quando la exis
se le ha de recibir y otorgar el Ins
mento correspondiente declarando co
declaro que en mi poder ha nacido un

hija de dha. Esclava nombrada Maria Petronila Feb que la tiene a sus pechos, la qual se la ha entregado libre, y por tanto como tal, gozara este beneficio que le haga sin condicion ni gravamen alguno; y en su consequencia me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo a la Samba Encarnacion y lo cedo remitio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la tengo entregada y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra. a su favor quedando obligada como me obligo al saneamiento de la propriedad en la mas bastante y amplida forma con mis bienes havidos y por haver segun dro. = Y estando presente a esta Escra. Yo la dha. Gregoria Olmedo enterada de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara y desde luego me doy por entregada de la Samba Encarnacion que confieso tener en mi poder como comprada en el precio de quatrocientos ps. con todas sus condiciones, que he entregado a la Sra. Vendedora en dinero efectivo como lo tiene confesado. Que es fecha en Lima a diez y seis de Marzo de mil ochocientos quince. Y la Sra. Vendedora y compradora a quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo la dha. Sra. Da. Nicolasa y por la compradora que dixo no saber lo hizo a su ruego uno de los testigos presentes que lo fueron Dn. Franco. Ramon Xiques - Dn. Manuel Ramos y Dn. Manuel Mesa.

Nicolasa de Lombera

Por la compradora.
Franco. Ramon Xiques

Antemi

Ygnacio Millon Salazar
Escno. R.

Poder
Ygnacio Te-
lleria
A
Jose Maria
hermano

Sea notorio como Yo Dn. Ygnacio Telleria Guarda mayor del Comercio de esta Capital de proxima partida para la Villa de Tarma: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario a Dn. Jose Maria Telleria mi hermano para que a mi nombre y representando mi propria persona recau-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

de y cobre judicial ò extrajudi
mente de todas y qualesquie
personas que sean mis d
doras todas las cantida
de pesos que se me esten
biendo hasta el dia de ho
por razon del Cargo de Guardia m
yor segun las condiciones pactadas
de qualesquiera otros deudores, en
tud de contratas obligaciones Vale
Cuentas de Libro corrientes ò fen
cidas, herencias legados Donacio
o por otro motivo, dando de quanto
caude y cobre recibos cartas de pa
y quantos Instrumentos se le pida
vendiendo mis Esclavos, è inter
niendo en las enagenaciones de
Esclavos que haga mi muger=
mismo le confiero este poder
que en los pleitos que tengo, y l
que puedan ocurrir por el Carg
de Guarda mayor, y en mi p
ticular, me ayude y defienda,
sentandose ante las R.s Justicias
Jueces de su Magestad à que
responda con los Papeles y do
mentos respectivos, poniendo
mandas, y defendiendome en
pasivas, que penden; y pidiendo
nocimientos juramentos manda
entos requerimientos execucion
embargos pregones ventas tr
ces y remates de bienes y fina
execute quantos actos y diligen
judiciales y extrajudiciales co
bengan hasta que los pleitos se
nescan y acaben, y haga ef
vas las cobranzas por los tr

tes del dro. Para todo lo qual doy y con-
fiero al Referido Dn. Jose Maria mi
hermano el mas amplio y eficaz
poder que necesite con libre y gral.
administracion sin ninguna limita-
cion en quanto alo referido y sus in-
cidencias con relevacion en forma
y facultad expresa de que lo pueda
substituir solo en lo contencioso revoque
unos substitutos y nombre otros de nue-
vo, y arreglandose alas Ynstruccio-
nes que le dexo. y alas Cartas or-
denes que le remita: Y à su cum-
plimiento y firmeza obligo mis bie-
nes havidos y por haver, y me
someto alas justicias que de mis
causas deban conocer para que
alo que ahaga en virtud de este Poder
me executen y apremien en forma
y conforme a dro. Que es fecho
en Lima a diez y seis de Marzo
de mil ochocientos quince: Y,
el otorgante à quien Yo el presen-
te Escrivano doy fe conozco lo fir-
mo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Ma-
nuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon

Ygno. Villeria

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Venta
Mariana
Cespedes y otras
A
Josefa Carrillo

Sea notorio como Nos Da. Mariana Cespedes Ma-
dre y heredera à bentestato de Da. Juana Ybañez
mi hija difunta; y Da. Rosa Ybañez madre e hija
vecinas de esta Ciudad ambas a dos juntas de
un acuerdo y conformidad otorgamos por
el tenor dela presente que vendemos y damos
en venta real a Da. Josefa Carrillo vecina
de esta Ciudad una negra Vozal nuestra Es-
clava nombrada Antonia como de edad de
veinte y un años poco mas o menos la misma
que compramos ambas hermanas de partida
a Dn. Lorenzo Machilanda segun el docum.to

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern VII. En los A. de 1814 y 1815

impreso de Dominio que firmo
nuestro favor en treinta de
yo de mil ochocientos ocho
original se cose a continu
de esta Esc.ra en cuya vir
la vendemos sin a segur
la de vicio tacha ni defe
alguno y sana al parecer en precio de
trocientos y sinquenta p.s que nos ha da
dinero contante y efectivo y tenemos r
bidos a nuestra entera satisfaccion y v
tad; y en su consequencia se le vende lib
de la accion de redhivitorio y por tanto n
desistimos quitamos y apartamos de la
priedad dominio y señorio que tenemos
la Esclava y lo cedemos renunciamo
y traspasamos en la compradora p
que haga y disponga de ella a su volun
lo que le pareciere a cuyo fin se la te
mos entregada, y para que le sirva
titulo de Dominio le otorgamos esta
critura a su favor quedando obligadas
nos obligamos al saneamiento de la pr
dad en la mas bastante y cumplida for
con nuestros bienes havidos y por hav
gun dro. Y estando presente a esta Esc.ra Yo
dha. D.a Josefa Carrillo enterada de su c
texto otorgo que la acepto segun se contie
y declara y me doy por entregada de la ne
Antonia que confieso tener en mi poder
fha en Lima a diez y seis de Marzo de mil ochocien
ce Y las otorgantes a quienes Yo el Esc.no doy fe conozco
maron siendo testigos D.n Manuel Mesa D.n Manuel
y D.n Jose Simeon Ayllon — Y a su ruego subscrivio D.n
Savidia como Marido de D.a Rosa Ybañez en señal de la
que le ha concedido, y por doña Mariana que no supo
uno de dhos tgos.
Por D.a Mariana Cespedes
Manuel Mesa

Fran.co Gaviria

Josefa Carrillo

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Donacion
D.a Brigida Zabgal
A la
Virgen del Rosario de los Españoles de S.to Domingo

Antemi

Sea notorio como Yo D.a Brigida Zagal
de esta ciudad por el tenor de la presen

510 500 510

DIGO YO DON Lorenzo Machilanda ——
—— —— —— que he vendido á
Dª Juana y Dª Rosa Ybañez una ~~[illegible]~~ ——
Negra Bozal —— —— —— ——
de edad al parecer, como de catorce á quince — años, poco mas ó
menos, en precio de quinientos quince pesos —— —— por
perteneciente á la partida que en mayor número se ha conducido baxo
partido de registro del Puerto de Valparaiso en la fragata
nombrada Jesus Maria —— —— —— y es declaracion
que dicha Negra Bozal —— —— la he vendido bien regis-
trada, y escogida por el Facultativo de la confianza de dha Sra
á nombre del comprador á su satisfaccion, con todas las tachas, defec-
tos, vicios, y enfermedades ocultas, y manifiestas, que al presente tenga,
ó adquiera y tenga en lo sucesivo: alma en boca, costal en huesos á
usanza de Feria, sin asegurarlo de achaque alguno; y dicho comprador
que la ha hecho reconocer se dá por contento y entregado de ella y acep-
ta la venta en estos términos renunciando, como desde luego renuncia
la accion de Redhibitoria, aunque de derecho se requiera, excepto solo
en los dos achaques de mal de Corazon y Gotacoral, verificandose estos
de la fecha en los sesenta dias, segun uso establecido; porque si despues
de este término le sobreviniese, y adoleciese de ellos ha de sér por su
cuenta. En fé de lo qual le doy este Despacho, paraque le sirva de bas-
tante Documento de propiedad en forma Lima Mayo 30 —
de 1868. Lorenzo Machilanda

IGO TO DON [illegible]

que he vendido á

[illegible]

[illegible] al parecer, como de [illegible] años, poco mas ó

[illegible] en precio de [illegible] por

[illegible] á la partida que en mayor número se ha conducido [illegible]

[illegible] de registro del Puerto [illegible] en [illegible]

[illegible] y es declaracion

[illegible] lo he vendido bien regis-

[illegible] pagado por la Facultativa [illegible]

[illegible] del comprador [illegible] su satisfaccion, con todas las cabezas, defec-

[illegible] y enfermedades ocultas, y manifiestas que al presente tenga,

[illegible] y tenga en lo sucesivo [illegible] en boca, costumbres, [illegible]

[illegible] de Feria; sin asegurarla de achaque alguno; y dicho comprador

[illegible] le ha hecho reconocer se da por contento y entregado de ellas, acep-

[illegible] la venta en estos términos renunciando, como desde luego renuncia

[illegible] de Redhibitoria, aunque de derecho se requiera excepto solo

[illegible] los dos achaques de mal de Corazon y Gotacoral verificandose estos

[illegible] la fecha en los sesenta dias, segun uso establecido; porque si despues

[illegible] este término le sobreviniese, y adoleciese de ellos ha de ser por su

[illegible]. En fé de lo qual le doy este Despacho, paraque le sirva de bas-

[illegible] Documento de propiedad en forma Llana

otorgo que hago gracia y donacion buena, pura
mera perfecta cavada e irrevocable delas que
el dro. llama intervivos y partes presentes con
todas las insinuaciones manifestaciones y
renunciaciones de Leyes en dro. necesaria
para su mayor balidacion ala Santisima
Ymagen de Nra. Mre. y Sra. del Rosario delos
Españoles que se venera enla Yglesia del com
bento grande de Sto. Domingo de esta Ciudad, y
por ella a su Mayordomos Bolceros de un negro
mi Esclavo nombrado Melchor de edad de Vein
te y seis años nacido vajo de mi poder y Do
minio e hijo de Mercedes Zagal mi Esclava
segun consta dela partida de su Bautismo
y Oleo que se le puso en veinte y ocho de Enero
de setecientos noventa en la Yglesia Parro
quial de Sor. Sn. Lazaro de esta Ciudad, cuya
Certificacion se cose a continuacion de esta
Escritura para que desde hoy dia dela fecha
de esta Escritura en adelante sea Esclavo pro
proprio de la Santisima Ymagen, y por tanto los
SSres. Mayordomos en quienes recibe la admi
nistracion dela Archicofradia, lo destinaran
al Servicio del Culto, y de todo quanto sea nece
sario en la misma Archicofradia, a cuyo fin
me desisto y aparto dela propriedad y domi
nio que tengo al Esclavo y lo transfiero en los
SSres. Mayordomos los quales en fuerza de este
Ynstrumento que otorgo pa. que les sirva de titulo
de dominio lo recojeran dela parte y lugar
donde exista para qe. se mantenga en el ser
vicio del Culto, y dela Archicofradia, con la Cali
dad de que si fuere necesario venderlo lo hagan
en solo la Cantidad de Cien ps. poniendole la
condicion de que no sea vendido en mas
ni para fuera de Lima, y que siempre
que la de para libre o Esclavo se le reciba
y otorgue el Ynstrumento respectivo; y
entonces los cien ps. del valor del Esclavo
los imbertira el mayordomo Bolcero en el
culto dela Santisima Virgen por la
particular devocion que le tengo, y en
fuerza de la me he conducido a hacer
esta donacion de mi libre y espontan
nea voluntad, y por lo mismo
me obligo de haverla por buena
y firme ahora y en todo tiempo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y à no exclamarla in
nir contra su tenor y
ma en manera alg
por quanto declaro
quedan bienes con q
poderme sostener
su cumplim.to y firme
obligo los que puedo y debo obligar
gun dro. = Y estando presente à es
Escritura Yo el Dr. Dn. Tomas de la Ca
y Piedra como Mayordomo Bolcer
la Archicofradia de nuestra Ma
y Sra. del Rosario enterado de su con
otorgo que la acepto en favor de la
gen de la Santisima Virgen y de la Ar
cofradia à cuyo nombre doy gracias
la dha. Da. Brigida Zagal por la dona
que ha hecho del negro Melchor en
cerca de la particular devocion que
ne à nuestra Sra. Que es fecha en Zim
a diez y seis de Marzo de mil ochocient
quince. Y los otorgantes à quienes Yo el
sente Escrivano doy fe conozco lo firma
siendo tgos. el Lic.do Dn. Felix de Eguiguisa
vitero. Dn. Manuel Ferm. y Dn. Jose Jimen
Ayllon —

Brigida Sagal

No corrió

Poder
El Sor. Dn. Fran.co Xavier Yzcue y otro
A
Dn. Claudio Vila

Sea notorio como Nos Dn. Francisco Xa
de Yzcue Consul actual de este Real
del Consulado, y Dn. Andres Sanchez
Quiros Vecinos y del Comercio de es
Ciudad, dueños propropios que son
de la Fragata nombrada Miner
ambos à dos de vn acuerdo y conf
midad otorgamos por el tenor de

...ico Yo Don Carlos Marin Teniente de Cura en esta Pa-
...ia de San Lazaro que en un Libro de papel comun forra-
...pergamino en que sientan las Partidas de bautismos de In-
...y Negros esclavos que se hacen en dicha Parroquia el qu-
...pezó en veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta
...y acabó en treinta de Abril de mil ochosientos tres, que
...buelta está una del tenor siguiente =

Partida.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y ocho de Enero de
setecientos noventa: Yo el Licenciado Don Felis
Egusquiza Inter en esta Parroquia de San Lazaro,
exorsisé puse Oleo y Crisma á Melchor Negro
que nació en ocho de Enero del año pasado de ochen-
ta y nueve, á quien en caso de necesidad le hechó el
agua el Padre Fray José Bustinzar, Religioso de
San Juan de Diós, hijo legitimo de José Lastra
y de Mersedes Sagál, esclava de Doña Brigida
Sagál, fué su Padrino Manuel Mansilla-
testigos Ciriaco Oviedo, y Agustin Muñoz =
Felis José de Egusquiza

...cuerda con su original, y para que conste, y obre
...ectos que convengan, doy la presente á pedimento
...te legitima. Lima y Marzo diez de mil ochosientos
...años =

Carlos Marin

Tercera.

presente que damos nuestro poder cum-
plido el que por derecho se requiere y
es necesario á Dn. Claudio Pinto Capitan
de la misma Fragata para que á nuestro
nombre y representando nuestras accio-
nes y derechos se presente ante el Sor Go-
vernador y Presidente del Reyno de
Chile y demas Justicias de aquel Terri-
torio, demandando contra quien hubie-
re lugar el valor de los Fletes de los
dos Viages que la referida Fragata
hizo por orden del Govierno Revolucio-
nario de la Ciudad de Santiago de Chile
el primero desde el Puerto de Valparai-
so a la Ysla de Juan Fernandez el año
de mil ochocientos trece, y el segun-
do desde el referido Puerto de Valparai
so a los de Coquimbo y Huasco, en el de
mil ochocientos catorce, como tam-
bien podra demandar todos los da-
ños y perjuicios que se nos han segui-
do por el Embargo y Retencion de la
Fragata en el dho. Puerto de Valparaiso
por el termino y espacio de año y me-
dio, de orden del mismo Govierno Revolu-
cionario; sobre cuyo particular pre-
sentara los Escritos y Recursos que fue-
sen oportunos; y practicara quantas
diligencias Judiciales y extrajudiciales
combengan por los tramites del dho
hasta la conclucion y Sentencia
de la demanda en todas sus partes
y declarada á nuestro favor perseguir
la por el mismo orden Judicial el Co-
bro de la condena que se haga; y
por otra parte reclamara en aquel
Govierno la indemnizacion de los
daños y perjuicios que hemos es-
perimentado y sufrido en tan desgra-
ciada época; y de quanto Nos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de y cobre dara recibo
Cartas de pago y qua
tos Ynstrumentos se
pidan por ante qual
ra Escrivano publico ó
A cuyo fin, y para lo dem
que va expresado dam
y conferimos al referido Dn. Claudi
el mas amplio y eficaz poder que
site con libre y gral. administracion
ninguna limitacion en quanto a lo
rido y sus incidencias con relevac
en forma, y facultad expresa de
lo pueda substituir estendida a q
los substitutos que nombre tambie
puedan executar arreglandose
las Ynstrucciones que sobre es
particular le tenemos dada: Y
cumplimiento y firmeza de q
execute en virtud de este pode
obligamos nuestros bienes hav
y por haver segun dro. Que es
en Lima dies y seis de Marzo de m
ochocientos quince. Y los otorgan
a quienes Yo el presente Escrivano
fé conozco lo firmaron siendo tgos D.
nuel Mesa D. Manuel Fern. y D. Jose A

Fran. Xavier de Freud. Andres Sanchez de Quiros

Antonio

Ygnacio Allon Salazar
Escno. R.

Recivo
D. Blas de Sotomayor y
M. D.
D. Ant. Jose de Oyague

En Lima a dies y seis de Marzo de mil ochocien
quince ante mi el Escno. y tgos. parecio D. Blas de
mayor vecino de esta Ciudad a quien doy fé con
y confesó haver recibido del Dn. D. Jose Anton
Oyague Sarmiento de Sotomayor Alvarez

SS.res Condes del Portillo su Madre y tio, la Cantidad de Un mil y seiscientos p.s por ser la misma q.e el otorgante lastó en fuerza del Laudo pronunciado por los Jueces Compromisarios D.n D.n Francisco Arrese y D.n Manuel Perez Tudela en la Causa que siguieron en esta R.l Audiencia D.a Rosa y D.n Alexandro Morales como Alvaceas del D.r D.n Fran.co su hermano contra dhos SS.res Condes del Portillo y dho. Alvacea, por Cantidad de p.s de reditos de una Capellania cuyo pral. grava sobre unas Fincas a la bajada del Puente que fueron de D.a Maria Eusebia Sarmiento; y por haver recibido dhos mil y seiscientos p.s en dinero contante y efectivo y de que se dio por entregado à su satisfaccion y voluntad en legal forma, le otorga recibo y Carta de pago declarando libre a la testamentaria de los SS.res Condes del Portillo del expresado Lasto contenido al margen de la Esc.ra de obligacion que otorgó ante mi el dho. D.n Blas a favor de los Morales en veinte de Septiembre de mil ochocientos catorce. Y la firmo siendo tyos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon Ayllon

Blas Somayoa

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano R.l

Pago
D.n Antonio Oyague
Valerio

En Lima a diez y seis de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tyos parecio el D.r D.n Antonio Jose de Oyague Capellan R.l y proprietario de la Capellania que fundo D.a Ventura Gaytan a quien doy fe conozco, y como tal confesó haver recibido de D.n Francisco Valerio Gassols ciento veinte y seis p.s que le ha satisfho por los reditos del Pral. impuesto sobre la Casa que poseyó su finado Padre en la Calle de la Recoleta Dominica; y son correspondientes a un año que se cumplirá el dia veinte y seis del presente Marzo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tyos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon Ayllon

D.r D.n Antonio Jose de Oyague

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano R.l

Ara
A los herederos de D.n Robles

En Lima a diez y seis de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escrivano y tyos parecio el D.r D.n Antonio Jose de Oyague Capellan R.l y proprietario de la Capellania que fundo el Lic.do D.n Domingo Gonzales a quien doy fe conozco, y confesó haver recibido de los herederos de D.n Juan de Robles trescientos p.s que le han satisfho por mano de D.n Mariano Vasquez por los reditos del principal de Dos mil p.s pertenecientes a dha. Capellania impuestos al tres por ciento sobre la Hacienda de Viña nombrada Monte Sierpe que poseen en el Valle de Aumay; y son correspond.tes a un año que se cumplirá el dia trece de Abril de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en

legal forma y le otorgo recibo y carta de pago en
quito hasta dho dia y lo firmo siendo tyos Dn Man
sa Dn Manuel Ferrer y Dn Jose Simeon Ayllon

Dn Dn Antonio Jose de Oyague

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Venta
El Pe Felipe Corripio
A
Dn Manuel de Almoguera Yuclan

Sea notorio como Yo el Padre Felipe Corripio Prefecto de
de Sta Liberata del orden de Agonisantes Por el tenor de
presente otorgo que vendo a Dn Manuel de Almoguera
Yuclan un negro mi Esclavo nombrado Juan, el mismo que
pre de Da Josefa Rubio por Escritura otorgada ante Ju
doza y Toledo Escno Publico en diez y seis de Junio de mil
cientos trece en cuya virtud se lo vendo sin seguro de vi
enfermedades publicas ni secretas mas de que
sente esta bueno, en presio de quatrocientos veinte
cinco que me ha dado en dinero contante y efec
y tengo recibido a mi entera satisfaccion, y por
de presente renuncio la excepcion de la non mu
ta pecunia su prueva y termino señalado por
Ley: y en su consequencia me desisto y aparto de la p
dad y dominio que tengo al negro Juan, y lo cedo rem
y traspaso en el comprador para que haga y disp
de el a su voluntad lo que le paresiere a cuyo fi
lo tengo entregado, y para que le sirva de titu
dominio le otorgo esta Escra a su favor quedan
gado como me obligo a la evicion y saneamien
la propriedad en la mas bastante y cump
forma con los bienes que debo obligar Leg
dro = Y estando presente a esta Escra Yo el
Dn Manuel de Almoguera Yuclan enterado de
texto otorgo otorgo que la acepto segun se conti
declara, y desde luego me doy por entregado de
gro Juan que confieso tener en mi poder com
prado en quatrocientos veinte y cinco ps que
tregado al Padre vendedor en dinero efectivo co
tiene confesado, y declaro que dicho negro to
pertenece a Da Francisca Carrillo y Salazar
legitima muger para quien lo he comprado
proprios dineros; y por tanto dispondra de el a
luntad como le paresiere en virtud de esta declara
que otorgo a su favor con las fuerzas y firmezas
necesarias: Que es fecha en Lima a diez y siete
zo de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a q
Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmaron
tyos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Ferrer y Dn Jose Sime

Felipe Anton. Corripio
Prefto

Manl de Almoguera
Yncla

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

505 C 505

Rex.º 9.º de el Año de 1815

505

505

Rex. 9.° deel Año

de 1815

8

505

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE. El Reynado de D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Poder
El Sr. D. Fran.co Xav.r de Yzcue
A
D. Juan de Abajas y otros

Sea notorio como Yo D.n Francisco Xavier de Yzcue Consul actual de este R.l Tribunal del Consulado de Lima: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario a D.n Juan de Abajas en primero lugar de partida para los Reynos de España, en segundo à D.n Marcelo Polanco y en tercero lugar a D.n Juan Francisco de Bergara ambos del Comercio de Cadiz, para q.e cada vno en el lugar de su nominacion a mi nombre y representando mi propria Persona recauden y cobren judicial ò extrajudicialmente de todas y qualesquiera Personas que sean mis deudoras en aquella Plaza y demas Reynos de Europa las Cantidades de pesos frutos y efectos que se me esten debiendo y debieren en virtud de Escrituras de Obligacion Vales Reales Libranzas, letras consignaciones Partidas de Registro Quentas de Libro corrientes y fenecidas, Legados Donaciones restituciones; y por pleitos sentencias mandamientos ò por otra Causa ò razon que sea = Asimismo les confiero este Poder para q.e en modo judicial ò extrajudicial pidan

tomen y liquiden quentas á mis deudores
las quales aprovaran ó adiccionaran
segun sus conocimientos y documen-
tos con que se instruyan ó nombran-
do en caso preciso Contadores espertos
y terceros en discordia que las ajus-
ten y liquiden y con precedente apro-
vacion cobraran y pagaran lo que
resultare en pró ó en contra = Tam-
bien les Confiero este Poder para q.e
por si puedan hacer transacciones
quiebras y conceder esperas en mis
creditos y acciones dudosas
y los pleitos por compromisos
nombrando Jueses Juris-arbitros
arbitradores y amigables com-
ponedores y terceros en discordia que
resuelvan sentencien y determinen
los pleitos dudas ó diferiencias que
ocurran, obligandome á que estaré
y pasaré por las transacciones
que hagan Laudos y senten-
cias que se pronuncien vajo de
las penas Juramentos Clausu-
las y condiciones que pacta-
ren: En concequencia de lo qual
otorgaran por ante qualquie-
ra Escrivano Publico ó R.l Rei-
bos Cartas de pago Chancela-
ciones finiquitos Lastos transac-
ciones compromisos esperas
y quantos Instrumentos fue-
ren necesarios con las Clausu-
las Vinculos y firmezas que
para su mayor balidacion se
requieran y que desde ahora apru-
vo y ratifico como si por mi mis-

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

2

mo fuesen hechas y otorgadas; y finalmente les confiero este Poder gral para que me ayuden y defiendan en todos los pleitos activos y pasivos que tengo al presente y me puedan ocurrir, con tal que no contesten à demanda nueva que se me ponga sin que primero se me haga saber en persona, protextando la nulidad; y en dichos pleitos se presentaran a mi nombre como actor o demandado ante aquellas Rs. Justicias y Jueses de su Magestad, comprehencivas de la Peninsula y demas lugares de Europa; y ante qualesquiera de ellas hagan pongan y presenten demandas contestaciones, pidiendo reconocimientos juramentos citaciones, haciendo protextas mandamientos requerimientos execuciones embargones ventas trances y remates de bienes pida y tome posecion y amparo de ellos; soliciten Rs. Despachos Cartas de Justicias requisitorias y de Sensuras hasta las de Anatema q. haran leer y publicar donde y ante quien combenga: Produzgan Informaciones pruevas, presenten testigos Escritos Escrituras Papeles y documentos que saquen de los Archivos y lugares donde existan pidan terminos ordinarios y ultramarinos los gosen o renuncien abonen, tachen, recucen juren actuen prosiguen prosesen afiancen apelen y suplique de los autos y sentencias que se pronunciaren ò consientan en los favorables, y ultimamente practiquen

quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que dichos pleitos se fenezcan y acaben por todos grados Instancias y sentencias y las liquidaciones y cobranzas se hagan efectivas: Para lo qual y quanto va expresado doy y confiero a los referidos Dn. Juan de Abajas Dn. Marcelo Polanco y D. Juan Francisco de Bergara en primero segundo y tercero lugar el mas amplio y eficaz poder que necesiten con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que cada uno en su vez lo puedan substituir en el todo ó en parte, y en la persona ó personas que tengan por combeniente al mejor desempeño de esta confianza; arreglandose para todo y pa. quanto pueda ocurrir sobre mis negocios é Intereses a las Instrucciones que lleva el referido Dn. Juan, y á las cartas ordenes que les remita: Y al cumplimiento y firmeza de lo que hagan en virtud de este poder obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las Justicias que de mis Causas deban conocer para que a lo referido me executen y apremien á su observancia en forma y conforme a dro. renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion. Que es fho. en Lima á diez y siete de Marzo de mil ochocientos quince Y el Sor. Otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fé conozco lo firmo siendo tgos. D. Manuel Mera Dn. Manuel Ferrer y D. Jose Simeon Ayllon

Poder
Dr. Dn. Jose Ma. Galeano de
Jose Antº. Pir
á otros

Franco. Xavier de Izcue
Ante mi

Ygnacio Ayllon Calazar
Escno. R.

Sea notorio como Yo, el Dr. Dn. Jose Maria Gal-

✠

Dos reales.

507

517

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. Ex. A. de 1814 y 1815

3

deano Capitan del Regimiento de Infanteria de Linea de la Concordia Española del Peru: Por el tenor dela presente otorgo que doy mi poder cumplido bastante y el que por dro. se requiere y sea necesario a Dn. Jose Antonio Piz, en primero lugar, en segundo a Dn. Juan Jose de la Presilla; y en tercero à Dn. Manuel Anduaga vecinos todos dela Corte de Madrid, y los dos ultimos Agentes del numero de Yndias, para que a mi nombre y representacion se presenten è interpongan todos los recursos y diligencias que sean necesarias pa. dar el respectivo curso alas pretenciones que tuviesen por combeniente establecer ante el REY Nuestro Señor por los Ministerios, Concejos, Audiencias y Trales. à que corresponda, como tambien para los pleitos y negocios Contenciosos que me puedan ocurrir, y que tuviese necesidad de remitir de los Sustanciados en el Supor. Govierno y Trales. de esta Capital de Lima, y especial y señaladamte. para el Expediente seguido sobre mi Colocacion en la Vara de Rexidor de este Exmo. Cavildo, Vacante por fallecimiento del Señor Dn. Jose Felix de Mendoza mi tio Consanguineo y hermano lexitimo y entero, dela Sra. Da. Juana Margarita de Mendoza, y Rios Viuda del Sor. Dn. D. Joaquin Galdeano Fiscal que fue de su Magestad en las Rs. Audiencias de Quito y Lima y Oydor dela de Mexico, esclareciendo el impedimento que resu

ta contra el otro pretendiente Dn. Jose
Manuel Blanco Ascona de este Comer-
cio como Primo hermano del Sor. Re-
gidor Dn. Joaquin Cobo, y hermano
Politico del Sor. Marques de Casa
Davila, cuyos grados de Parentesco
impiden y embarazan su ingreso en
el Exmo. Ayuntamiento que ha obteni-
do en virtud de Decreto de este Superior
Govierno contra lo expresamente
Sancionado en la Ley quinta titulo
dies, Libro quarto de las de Indias, cu-
yo punto se ha de tratar y discernir
por sus tramites, de suerte, que su re-
solucion sea un Caso executoria-
do, para los que subsesivamente ocur-
ran en esta Ciudad; representando igu-
almente los dhos mis Apoderados
el perjuicio inferido al Rl. Erario pr.
no haverse adjudicado en publica
Subasta, aumentandose la postura
que abiertamente ofresi mejorar, y
a cuya propuesta es debido el aumento
de mil ps. en la adjudicacion de esta
bacante, y en cuya materia, el Exmo.
Cavildo, y Ministerio Fiscal, despues de
exponer lo que juzgaron combeniente
sobre mi merito, fueron de dictamen
no se diese un paso sin resolucion
del Soberano: Sobre cuya instancia
pediran los dhos. mis Apoderados por
su orden expresa declaracion sobre
los puntos discutidos en el Expediente
y que representando quanto les docu-
mente e instruya en mis Cartas,
soliciten de su Magestad me conce-
da la gracia de Regidor Vitalicio
de este Exmo. Ayuntamiento oblan-

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyno del S. D. Fern.do VII. En los A. de 1814 y 1815

do en estas Reales Caxas, tres mil p.s para los gastos del R.l Erario: Sobre cuyos particulares haran las representaciones y suplicas que consideren oportunas y practicaran quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan à los indicados fines; y conceguidas las gracias, sacaran los R.s Despachos y con los Pases correspondientes me los remitiran por las vias mas seguras: Para todo lo qual doy y confiero a los referidos D.n Jose Ant.o Piz, D.n Juan Jose de la Presilla y D.n Manuel Anduaga en primero, segundo y tercero lugar el mas amplio y eficaz poder que necesiten con libre amplia y general administracion en quanto a todo lo que va expresado y sus incidencias, con relevacion en forma, y facultad de que cada uno en su vez, lo pueda substituir en todos los casos q.e sean necesarios revocando unos substitutos y nombrando otros de nuevo: Y para el cumplimiento y firmeza de lo que hagan y executen obligo mis bienes havidos y por haver y me someto a las justicias y Jueces de su Magestad que de mis Causas deban conocer para que a su observancia me apremien en forma y conforme à dro. renuncio las Leyes de mi

favor y la que prohive la gral renunciacion: que es fho en Lima a dies y siete de Marzo de mil ochocientos quince. Y el Otorgante a quien Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simeon Ayllon.

Jose Ma Galdiano

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno

Dotacion
Dn José Maria Berdugo
A
Da Maria Anta Yrigoyen y Zenteno

En el nombre de Dios Nuestro Señor: Sepan quantos esta Carta Vieren como Yo Dn Jose Maria Berdugo Vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima: Natural que declaro ser de la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile hijo lexitimo de Dn Antonio Berdugo y de Da Josefa Soliz mis Padres difuntos que de Dios gozen. Digo: Que por quanto tengo tratado y ajustado Matrimonio con Da Maria Antonia de Yrigoyen y Senteno natural de esta Ciudad, hija lexitima de Dn Juan Bautista de Yrigoyen y Benoeta, y de Da Rosa Centeno; y por tanto, decidido a hacerle una demostracion correspondiente a su merito, y por mi propio honor, y con respecto y proporcion al fondo actual de mis bienes, por razon de donas, a efecto de que le sea firme y subsistente, Otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. y del modo que mejor pueda y deba valer, que hago gracia y donacion a la referida Da Maria Antonia de Yrigoyen y Centeno que ha de ser mi Esposa, por razon de Donas

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reynado S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

de la Cantidad de Veinte un mil ochocientos setenta y cinco p.s que la componen las partidas siguientes

Primeramente Dies mil p.s que le consigno a judico y aplico en lo mejor y mas bien parado de la Chacra de Zurigancho de que soy Dueño proprio por venta que me hizo de ella el D.n D.n Bernabe Tamarria por Escritura q.e otorgo à mi favor ante el presente Escrivano, para que despues de deducidos los principales que la gravan tenga accion à dhos. Dies mil p.s la dha D.a Maria Antonia para su cobro y percepcion del Valor de las tierras Fabricas Sembrados Esclavos Ganados y aperos; à cuyo fin lo hipoteco todo, especial expresa y señaladamente para la seguridad y pago de los enunciados Dies mil p.s — 10.000.

Ytem: La cantidad de Tres mil y quinientos p.s que segun tasacion importan las Alhajas de oro Perlas y Diamantes de Ultima moda montadas su Pedreria, unas en Oro

y otras en Plata las quales le remito desde ahora — 10.000 — 3500 —

Ytem: Le adjudico y cedo todos los muebles de mi Casa de la desencia correspondiente, inclusive dos Calesas un Cochesito de Campo seis Caballos, y dos mulas de sus tiros Calculado por mi por lo menos en la Cantidad de seis mil p.s — 6000 —

Ytem: En varias Piezas de Plata labrada bien tratada y algunas piezas nuevas como cien Marcos poco mas ó menos y su valor setecientos y cinquenta p.s — 750 —

Ytem: Un negro Vozal nombrado Domingo que compré en la Cantidad de Quinientos p.s segun su Voleta impresa de Dominio — 500

Ytem: Un negrito asambado nombrado Sipriano como de edad de dies á once años nacido en la referida mi Chacra de Zigancho, su valor tresientos p.s — 300

Ytem: Una negra nombrada Ynocenta como de dies y seis años de edad labandera nacida en la referida mi chacra su valor Quatrocientos y cinquenta p.s — 450

Ytem: Otra negra herma-

21,500 —

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

510

520

21.500

6. Sonas de la antecedente nombrada Encarnacion como de edad de once a doce años, su valor trescientos setenta y cinco ps. 375.

Por manera que segun parece de las antecedentes ocho partidas importan las expresadas Donas los enunciados Veinte y Un mil Ochocientos setenta y cinco ps. y son los mismos que en sus especies le consigno Cedo y aplico por via de donas a la referida Da. Maria Antonia de Yrigoyen y Centeno que ha de ser mi Esposa para que verificado el Matrimonio se constituya Dueño proprio de todo a cuyo fin me desisto y aparto para ese caso de la propriedad y Dominio que tengo, y lo cedo renuncio y traspaso absolutamente en la susodicha; y para que le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta Escritura à su favor con las fuerzas y firmezas en dro. necesarias; declarando como declaro, que asi como estoy plenamente satisfecho, que en los Bienes que al presente tengo, Cabe la expresada Cantidad para disponer de ella sin embargo de las desgracias que he sufrido en mis giros como es notorio; le consignaria y asignaria

21,875 - Ps.

la expresada Cantidad, en los expresados
mis Bienes, aun quando no cupiese
pues mi objeto y deliverada volun-
tad es, proporcionarle desde ahora
una Cantidad bastante à su subsisten-
cia en el caso de sobrevirme. Y al cum-
plimiento y firmeza de lo que va ex-
presado obligo mis bienes havidos
y por haver, y me someto a las
justicias que de mis causas deban co-
nocer de qualesquier partes que se-
an para que a lo referido me exe-
cuten y apremien como por senten-
cia definitiva consentida y no
apelada y pasada en autoridad
de cosa juzgada que por tal la re-
cibo renuncio las Leyes y dros.
de mi favor y la que prohive
la general renunciacion y consi-
ento entraslados de esta Escra. que
es fecha en Lima à dies y siete
de Marzo de mil ochocientos quin-
ce. Y el otorgante à quien Yo el pre-
sente Escrivano doy fe conozco lo
firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa
Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose
Simeon Ayllon.

Josef Maria Berduvo
Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escmo. R.

Venta
Dn. Mariano Ca-
bero y Fayle
A
Dn. Pedro Llano

Sea notorio como Yo, Dn. Mariano Cavero
y Fayle, vecino de esta ciudad, por el tenor de
la presente otorgo que vendo y doy en venta
real, à Dn. Pedro Llanos, un negro vozal mi
Esclavo nombrado Antonio el mismo que
compre de Maria Fernandez Torres, por Escra.
otorgada ante el presente Escno. en Catorce
de Dizre. de mil ochocientos trece. En cuya
virtud se lo vendo libre de la accion de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

521

redhibitoria por todo defecto enfermedad, y vicio, y especialmte. por Simarron, en virtud del qual lo recibe y se lo he entregado preso en Panaderia en el precio de Quatrocientos y Cinquenta ps. que me ha dado descontado de los quales me doy por entregado á mi satisfaccion y voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio la excepn. de la non numerata pecunia su prueva y termino: mediante lo qual me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo á dho. Esclavo, y lo le do renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de la su voluntad lo que le pareciere á cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra. á su favor Quedando obligado como me obligo á la ebicion y saneamto. de la propriedad del Esclavo en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun dro. Y estando presente á esta Escra. Yo el dho. Dn. Pedro de Llanos enterado de su contexto otorgo que lo acepto en mi favor segun se contiene, y declaro y desde luego me doy por entregado del Negro Antonio que confieso tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad de Quatrocientos y Cinquenta ps. que tengo entregados al vendedor como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de los dros. de esta Escra. Que es fha. en Lima á diez y ocho de marzo de mil ochocientos quince: Y los otorgtes. á quienes Yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manl. Mesa Dn. Manl. Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon

Oblign. Dn. Juan de Abajas. Al Sor. Dn. Jose Fran.co D. de Yrene

Estanislao Cabero y Sagle

Antonio

Pedro de Llanos

Ygnacio Chillon Salazar
Escno. R.

Sea notorio como Yo Dn. Juan de Abajas vecino del comercio de esta ciudad y de proxima

En Lima a diez y ocho
de Agosto de mil ocho
cientos diez y seis: ante
mi el Esc.no y testigos parece
Dr. Francisco Xavier de
Zavaleta, y dijo le
debe a Dn Jph Lo Xavier de Zavaleta, comerciante
de esta plaza y de
su comercio y dio por
chancelada y por
ningun valor fuera
gacion alguna de
a esta margen por que
mano Escribio haber
Recibido del obligado
en ella la Cantidad
que contiene de la
igual se dio por ome
hado a su voluntad
legal forma y le otorga
go Recibo Carta de pago
y Chancelacion en
todo de Dha Esc.a que
firmo siendo testigos
mel Mesa Dn Manuel
Zavaleta y Dn Jose Ayllon

Ante mi
Ygnacio Ayllon Galarza
Escno

que para las Ynfrascriptas: Yo el Escno veci
no presente otorgo, que debo, y me obligo a
pagar y que pagare real.te y con efecto
a Dn Jph Lo Xavier de Zavaleta, comerciante
Real
Cantidad de Tres mil
Trescientos veinte y cinco p.s que me ha
prestado y prestado sin interes alguno
tolo con el objeto que adelante mio
Escrivanos de Rl Hacienda y Gobierno recibidas en dineros con
fuerte y efectivo, de que me doy por
entregado a mi satisfacion y voluntad
por ninguna via reclamar ni pedir
cion alguna en contrario: señalado
Ley del que otorgo a favor del
Dr Dn Francisco Xavier de Za
Tres mil Trescientos veinte y cinco p.s puestos en
esta ciudad por mi cuenta costa y rie
sgo a cuyo fin doy poder cumplido
lugar que se me pida y demande y
mis bienes se hallen al presente
o ausente usando en todo y cada
cautelas clausulas y fuerzas de
ra, de la Ley, prohibicion de
ges y pacto el mas firme que corres
le he relacion que el Yntroducido
to primero de este mio poder
po de las acciones executivas que le competen
cumplido el plazo. Para lo cual
obligo mis bienes habidos y por haber
sometido a los Jueces y Tribunales de mi fuero
y cartas debam conocer
sor Regidor que es y fuere de esta
pendencia de esta Ciudad y ante el
donde esta Escritura fuere presentada pa
ra que a lo referido me compelan y apremien
mien como por sentencia definitiva
consentida y no apelada y pasada
en autoridad de cosa juzgada en que por
mi renuncio las Leyes y Derechos
sean favor y la que prohibe la general
renunciacion y comprehendido en todo lo
referido se hace mencion en virtud
de la cual renuncio mi propio fuero
Escribanos y demas Jueces competentes a quienes
Corresponden y de mi eligio y elijo el presente
Escno de que hago mencion y lo firmo
en Lima en dicho dia mes y año
de mil ochocientos diez y seis

Juan de Abespas

Ante mi
Ygnacio Ayllon Galarza
Escno

Liberal
Dn Fran.co Xavier
de la Rios
A
Jose Mulato

Sea notorio como Yo Dr Francisco Xavier de los Rios
vecino de esta Ciudad Doncellano de la pre

512

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En el mismo dia yo el que firmada la Escritura de libertad que acabo de otorgar ante mi Escribano y testigos de que doy fe, la ratifico en todo y por todo, y la firmo con dicho Escribano y testigos de que doy fe. Fecha ut supra.

Juan Mariano de Rioz

Ante mi

Ignacio Tillon Salazar

Escribano

Sepan quantos esta Carta de libertad vieren como yo Juan Mariano de Rioz Vecino de esta Ciudad de Mendoza, Provincia de Cuyo, Capitan de Milicias Disciplinadas de Infantería de la misma Ciudad, Alcalde de primer voto en ella por el presente otorgo que ahora y libremente de mi propia voluntad, y sin ser compelido, ni apremiado de persona alguna, doy libertad, y libre facultad, como de derecho se requiere, y es necesario a un Esclavo mio nombrado Jose de nacion Mina que compre en la Ciudad de Mendoza, a Don Nicolas Santander como albacea de Doña Luisa Corbalan, y cumpliendo la manda que en su testamento dejó mandada, y que la voleta de la Libertad que le he manifestado por hallarse ausente en el Reyno de Chile, para que desde hoy dia de la fecha de esta Carta en adelante goze de su libertad sin condicion ni gravamen alguno, usando por las partes y lugares que le pareciere, trate y contrate, otorgue Instrumentos publicos, y particulares en Juicio y fuera de él, y en todo lo que hacen las personas naturalmente libres, en cuya clase queda por virtud de este Instrumento que otorgo a favor con las fuerzas y firmezas en dho necesarias, el qual me obligo de haber por bueno y firme ahora y en todo tiempo, y por quanto declaro lo hago esta gracia de mi libre y expontanea voluntad, y en premio del buen servicio que me ha hecho, a mi fidelidad, y amor haciendome por lo mismo acreedor al beneficio que recibe, y a su cumplimiento y firmeza, obligo mis bienes havidos y por haver legemdo. Fue otorgada en Dicha Ciudad de Mendoza a dies y ocho del Mes de Abril de mil ochocientos quince, y el otorgante a quien Yo el presente Escribano doy fe conozco lo firmo siendo testigos Don Bartolome Maria de Allende, Don Ignacio Tillon y Don Mariano Molina vecinos de esta Ciudad.

Juan Mariano de Rioz

Ante mi

Ignacio Tillon Salazar

Escribano

Es traslado fiel y legal de su original a que me remito, y para que conste a pedimento de Don Juan Mariano de Rioz Vecino de esta Ciudad, Alcalde de primer voto en ella por el presente que signo y firmo en la misma en veinte y quatro de Abril de mil ochocientos catorce años.

En testimonio de verdad

Ignacio Tillon Salazar

Escribano

Madre, en virtud del testamento
reciproco que otorgaron, en trece
de Dic.re del año pasado de mil sete-
cientos Noventa y tres ante Ma-
riano Antonio Calero Ess.no de Su
Mag.d por cuyo fallecim.to quedó
una Casa Huerta Cita en el Pueblo
de S.n Pedro de Lute Suburbio de esta
Ciudad, la misma que el D.r D.n Ju-
an José Alvarez, Cura propio de
dha Doctrina vendió a D.a Josefa Peña
previa las formalidades del dro.
por Ess.ra otorgada en seis de Julio
de mil setecientos Noventa y que
la dha D.a Josefa en el mismo dia
declaró pertenecer la Finca a la
referida D.a Cayetana, cuyos Ins-
trumentos pasaron ante el
nominado Ess.no de Su Magestad
Mariano Antonio Calero con
cuyo motivo la misma D.a Ca-
yetana en la Clausula de su Cu-
tado Testamento declara haber
gastado en la refaccion de ella
Quatro mil p.s poco mas ó me-
nos, y encarga se procediese a su
Venta, de cuyo valor se sacas-
sen, mil setecientos p.s que im-
puestos en Finca segura, sus
reditos sirviesen para el Costo
de la Novena Annual del glo-
rioso S.n Antonio de la Yglesia
del Monast.o de Mongas de
S.ta Rosa, con toda la solem-
nidad posible, como lo habia
hecho durante sus dias hacien-
dose celebrar Ocho Misas
Rezadas una en cada dia de los
ocho primeros, y una Canta-
da el ultimo dia de la Nove-
na, aplicadas por su Alma

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.
CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

9

la del Presv.o D.n Jose su hijo los de sus Padres, y por aquella a quienes tubiese algun cargo; nombrando por Patrona perpetua de dha Buena memoria a la R.da M.e Priora que en tiempo fuere del referido Monast.o de S.ta Rosa. Fue por fallecim.to del dho Presvit.o D.n Jose Ypinza y para dar cumplim.to a sus disposiciones y sufragios a beneficio de su Alma, a la qual instituyo por no universal heredera, tratamos de enagenar el Rancho, o Casa Huerta, y aun apesar de las mas activas diligencias que hicimos hasta haber fixado Carteles Pub.cos no pudimos conseguir comprador, ya por lo Ruynoso en que estava, y la falta de numerario como es Notorio, contribuyendo en mucha parte, el contaxio que tienen los Ranchos del Pueblo de Zate, y la falta de concurrencia alli, de este Vecindario, y aun apesar de haberlo hecho Tasar por el Maestro Diego Gonzales que le dio el valor de tres mil ciento diez y ocho p.s seis r.s en su suelo Fabrica, y Habitado ha vastado para encontrar comprador por las crecidas refaciones, y gastos que exhise para

su habitacion, y el poco ó ningun
provecho, de sus productos, y arren
damientos en aquel Pueblo, que
en este Conflicto, y en el pago
que tiene que hacerse de quin
ce pesos anuales, al Nuestra Sra
de la Candelaria de la Yglesia
del Pueblo de Sate, con cuya pen
cion fue vendida, tomamos
el temperamento mas pru
dente de hacer suelta y entre
ga de la Jn. inca al Monasterio
de Sta. Rosa para que tubie
se efecto el fomento de la No
vena de Sn. Antonio, de su Ygle
cia, conforme a la voluntad
de Da. Cayetana, y en este jus
to objeto lo representamos
assi al Exmo. é Yltmo. Sor. Ar
zobispo, acompañando los tes
tamentos, con relaxion de
todo lo que va expresado,
y dadose traslado de nues
tra solicitud a la Rda. Me.
Priora del proprio Monast.
Contexto esta de acuerdo con
su Comunidad, y bajo la direc
cion del Dr. Dn. Jose de Armas
su Abogado, exponiendo su
negativa a la Admision
de la Jn. inca por el Escrito del
tenor siguiente ——

Escrito } Señor Provisor, y Vicario ge
neral: La Madre Priora del
Monasterio de Santa Rosa
ante Vseñoria en la mejor for
ma de derecho, digo: Que habien
doseme conferido traslado de
Vn Escrito que presentaron
los Albaceas del Licenciado Don
Jose Ypinza solicitandose me

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

obligase a admitir, ó renunciar una Casa Huerta situada en el Pueblo de Late, con cargo de la Buenamemoria que dexó dispuesta, dicho Licenciado, pedi que ante todas cosas legitimacen su Persona, acompañando el Testamento en cuya virtud executan semejante cargo. El proposito fue examinar si el Testador, havia provehido de remedio para el caso en que la Finca de la Buenamemoria no pudiese venderse en ningun precio, pero con su vista me he desengañado de que ni siquiera lo ocurrio por la imaginacion, el que podria suceder, no hubiese quien apetesiese ese fundo, segun el miserable estado en que quedava. Lo cierto es que los mismos Alcaldes lo pintan tan demolido y arruinado que nesecita de la mas pronta refaccion, en los muros de la Huerta y en el Edificio de la Casa. Dicen que apesar de las vivas diligencias que han practicado hasta por Carteles Publicos, no han podido proporcionar su venta, que no hay Comprador que la apetesca en modo alguno que proviene esto de los atrasos Publicos ó falta

numerario, y de Sr. Zate Un
Pueblo ya abandonado enteramente de los Enfermos, ó Combalecientes, que antes lo poblaban. Por consiguiente añaden que es tanto mas dificil su venta, quanto en el dia apenas ha podido, en un infimo precio venderse el Rancho de Ygnacio Zepeda, comprado por Doña Juana Priego. Y siendo esto sera posible que el Monasterio se encargue de los costos de la Novena y Culto de el Glorioso San Antonio de Padua, contando con los Productos de una Finca, que nunca llegara á percibir. Estoy informada que la Casa de Ypinza, assi como todas las de el Pueblo de Zate se hallan inficionadas por los Calenturientos Esticos que las han ocupado, y assi aun quando mi Monasterio quisiese entrar en la empresa de refaccionar sus Paredes, Techumbres, Puertas, Ventanas etcetera lo mas que podria lograr seria havilitarla para que se arrendase, por uno, dos, ó tres meses, volviese, á inficionarse, y á falta de Inquilino, la restituyese, á la misma miserable, situacion que hoy tiene; De forma que vendria á suceder, el que Santa Rosa, á mas de tener que sufrir

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

515

525

el pago de Quince pesos annuales de Censo se hallase con el gravamen de la Buena memoria. Todo esto lo he hecho presente, á mi Santa Comunidad para proceder con toda la madurez y prudencia que exige la importancia de el asunto; de su consentimiento renuncio la adjudicacion, con que me invitan los Albaceas, y haciendose esto constar por las firmas de las Religiosas; En esta virtud A Vseñoria pido y suplico se sirva aprovar la renuncia que hago de la adjudicacion, ó disponer lo que fuese de su justificado arbitrio, pide justicia etcetera = Doctor Jose de Armas = Sor Margarita de San Benito, Priora = Sor Josefa de la Asuncion Superiora = Sor Dominga de las Mercedes = Sor Maria Paula del Carmen = Sor Maria Victoria de San Francisco = Sor Maria Catalina de Sena = Sor Mariana de Santa Rosa = Sor Maria Josefa de San Xavier = Sor Jacoba del Corazon de Maria = Sor Estefania del Carmen = Sor Modesta del Sacramento = Sor Maria de Jesus de San Jose = Sor Maria Josefa de Santa Maria

Sor Mariana del Rosario = Sor Juana Manuela Corazon de Maria = Sor Maria Isabel de los Dolores = Sor Manuela de San Jose = Sor Mariana del Espiritu Santo = Sor Juana de Señor San Jose = Sor Maria de Jesus de San Felipe Neri

Dcto } Lima Noviembre siete de mil ochocientos doce = Traslado = Gutierres = Doctor Rodriguez

Notif.n } En Lima y Noviembre siete de mil ochocientos doce: Hize saver el Decreto del margen de este Escrito, á Don Manuel Soriano Presvitero, en su Persona doy fee = Lorenzo Gutierres: Notario Publico

Otra } En dicho dia: Hize otra Notificacion, como la antecedente al Doctor Don Justo Antonio de la Cueva, en su Persona de que doy fee = Gutierres

Prosigue } En este Estado se ha proporcionado conseguir que Dn Lorenzo Soria Abogado de esta Real Audiencia, e Individuo de su Ylustre Colexio Hazendado en el referido Valle de Late se haga Cargo de la Referida Casa, y Huerta con la Obligacion de pagar los Quince pesos Annuales del Censo a favor de Nuestra Señora de la Candelaria de la Yglecia de dho Pueblo, y a Costear la Fiesta de Sn Antonio en la Yglecia del Monasterio de Monjas de Santa Rosa de Sta Maria de esta Ciudad, y con este objeto se instruyo de los Papeles y Documentos que van rela

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815
CAROLUS IV. HISPANIARUM REX.

Nombrados no menos, que de el Expediente iniciado en que haciamos suelta, y dimision de la Finca, al Monasterio de Sta. Rosa, cuya Rda. Me. Priora, en union de su Venerable y Santa Comunidad, la ha repelido por las razones expuestas en el Escrito que va incerto, y hallanado Dn. Lorenzo à entrar en un Negocio, en que à mas de las Pensiones Annuales de que se va à hacer Cargo, tiene que hacer, no pequeños gastos en las grandes refacciones de la Casa para su habitacion, y aprovechamientos, desde luego ha exhijido para su resguardo se le otorgue el Correspondiente Instrumento y à que nos hemos franqueado con el mayor gusto para quedar desembarasados de los obstaculos è incomodidades que nos daba la existencia de la Casa Huerta sin poder salir de ella, y consultando por otra parte la voluntad de Da. Cayetana Escobar, en la existencia de la Novena de San Antonio que costeo siempre en vida, en la Yglesia del expresado Monast.o de Sta. Rosa: Por tanto, reduciendo el pacto à Instrumento Publico, otorgamos

por el tenor de la presente, y en
aquella via, y forma que mas
halla lugar en derecho, y como
Albaceas Testamentarios del
Lizenciado Dn. Jose Ypinza, y Here-
dero este de Da. Cayetana Escobar
su Madre, segun consta de sus
Disposiciones que van citadas
adjudicamos, y aplicamos
al enunciado Dn. Lorenzo Soria
para el suso dicho sus herede-
ros, y subsesores, y quien su ac-
cion, y dro. represente desde aho-
ra, y para siempre jamas
la referida Casa Huerta, ci-
ta en el Pueblo de Zate que que-
do por bienes de la finada Da.
Cayetana Escobar, con todas
sus tierras, fabricas, Arboles,
medianias, usos, Costumbres,
derechos, y servidumbres
y como la hubo, por la venta
que hizo de ella, el cura de
dha. doctrina Dn. Juan Jose
Alvarez por Escra. de seis de Julio
de setecientos noventa, ante
el Escno. de su Magestad, Ma-
riano Antonio Calero; la
qual se la adjudicamos
y cedemos, sin mas interes
exhivicion, ni paga que
el cargo de que ha de satisfa-
cer los Quinceps. annuales del
Censo de Nuestra Señora de la
Candelaria de la Yglesia
del Pueblo de Zate, y la pre-
sisa obligacion, que ha de
tener el Comprador, y sus
herederos y subsesores de
costear todos los años la No-

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
HISPANIARUM REX CAROLUS IV D. G.
Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

13

Novena de San Antonio en la Yglesia del Monasterio de Sta. Rosa de Sta. Maria de esta Ciudad haciendo celebrar una misa rezada en cada uno de los primeros ocho dias, y una cantada en el ultimo dia de la Novena aplicadas por el Alma de la citada Da. Cayetana Escobar la de su hijo Dn. Jose Ysinio los de sus Padres y de aquellas Personas, a quienes tenian algun cargo y obligacion las quales pensiones han de ser de cuenta del suso dho desde hoy dia de la fha de esta Escra. en adelante y por tanto desistimos quitamos y apartamos a la testamentaria que representamos de la propriedad dominio y señorio que tiene a la referida Casa y Huerta; y todo lo que le toca y pertenece; sin reservacion alguna; y en su nombre lo cedemos renunciamos y traspasamos, en el dho Dn. Lorenzo Soria y en sus herederos y subsesores para que desde hoy dia de la fha de esta Escra. en adelante pagando y cumpliendo las dos Pensiones, con que queda gravada la dha Casa, y Huerta, y refaccionan

dola como es de su obligacion
en su proprio beneficio, y el de las
obras Pias para que siempre
vaya en aumento, y no venga
en diminucion, haga y dispon
ga de dha Finca en todas sus
partes, a su voluntad lo que
le pareciere, a cuyo fin se la
tenemos entregada y para
que le sirva de titulo de
dominio, le otorgamos esta
Escra. a su favor, y desde luego le da
mos poder irrevocable para
que si quisiere tomar posesion
judicial se presente ante las
Reales Justicias, y Jueces de su
gestad, pidiendo se la manden
dar, y denen que sea necesario
nuestra citacion, porque
desde ahora nos damos por
requeridos, y citados, y en el
interin que assi la toma
ó en modo extrajudicial nos
constituimos sus Inquili
nos tenedores y precareos
poseedores en legal forma
Quedando obligada la tes
tamentaria como la obli
gamos al saneamiento de
la propriedad, con sus bienes
habidos y por haber = Y es
tando presente á esta Escra.
Yo el dho. Dn. Lorenzo Soria en
terado de su contexto, y del
Expediente seguido, y de los
documentos que van citados
y en el mismo estado en que
se hallan hasta el presente

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

518

528

y sin necesidad de mas subs-
tanciacion ni intervencion
por estar plenamente ins-
truhido de todo, y en obsequio
a la permanencia de la obra
pia de San Antonio otorgo que
la acepto, en mi favor y de mis
herederos, y subsesores segun
se contiene, y declara, y desde
luego me obligo, y los obligo
a pagar, y que pagaran los
quince pesos annuales del
Censo de Nuestra Señora de la
Candelaria de la Yglesia del
Pueblo de Zate a costear la
Novena de Sn. Antonio en la
Yglesia del Monasto. de Mon-
ga de Sta. Rosa de esta Ciudad
con el cargo de Nueve Misas
y la ultima de ellas cantada
aplicadas en cada un año por
el Alma de la Fundadora Da.
Cayetana Escobar, y las demas
que van expresadas, puntual
mente y sin demora alguna
Como tambien me obligo y a mis
herederos, y subsesores, a refac-
cionar, y mejorar la Casa
de quanto necesite como tam
bien la Huerta, de modo que
siempre vaya en aumento
y no venga en diminucion
que ha de hacer la permanen
cia de la Obra pia de San Anto-

nio quedando a mi arbitrio
el tomar o no posesion judi
cial de la Caja Huerta que con
fieso tener en mi poder junta
mente con el Expediente iniciado
Y a su cumplimiento y firme
za obligo mis bienes habidos
y por haber. Y ambas partes
declaradas que el pacto
hecho, y sobre que ha recahi
do este Instrumento es legal
y conforme a la utilidad y
beneficio que resulta a la
obra pia de San Antonio
por quanto se ha califica
do hasta la evidencia que
no se ha presentado com
prador, que la Pinca va a su
ultima ruyna, y los quince
pesos annuales del censo la
ha de destruhir y por lo
mismo los Albaceas hi
cieron adjudicacion al mo
nasterio de Sta Rosa para
que constituhido dueño per
maneciese aquella obra
pia, y que no encontrando
otros arbitrios, mas pru
dentes que el presente en
que es tambien interesada
el Alma de Don Jose Ypince
por los sufragios que ha de
tener en las nueve misas
de la Novena, como que la
instituyo por su heredera
confiesan de buena fee q.e
no hay ventaja por una ni
otra parte y de qualesquie
ra que halla unos a otros
reciprocamente, se hacen

Dos reales.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII en los A. de 1814 y 1815

gracia, y Donacion buena,
pura, mera, perfecta, aca-
15. bada, e irrevocable, de las
que el derecho llama intervi-
vos, y partes presentes, con to-
das las insinuaciones, manifes-
taciones, y renunciaciones de
Leyes, en derecho necesarias
para su mayor validacion.
Con cuio lo qual renunciamos la
Ley del ordenamiento Real, hecha
en Cortes de Alcala de Henares
que trata de las enagenaciones
y engaños de ellas, sin embargo
de que en esto no ha mediado in-
teres alguno, mas que la perma-
nencia de la obra Pia de Sr Anto-
nio, y los quatro años que prefixa
y tenemos, para poder rescindir
el Contrato, y suplemento a su
justo precio, y verdadero valor
para no aprovecharnos de ello
en manera alguna contraven-
ta. En [exsso y] para su execucion nos
sometemos a las Just.s y Jueces de
su Magestad que de nuestras cau-
sas deban conocer de qualesquiera
partes que sean, y en especial a las
de esta Ciudad y a las demas donde
esta Escr.ra fuere presentada para
que a lo referido nos compelan, y
apremien como por sentencia
definitiva consentida, y no apela-
da, y pasada en autoridad de cosa
juzgada, que por tal lo recibimos,

renunciamos las Leyes y dros de nuestro
favor y lo que prohive la gral renuncia
cion y consentimos en traslados de
esta Escra. Que es fha en Lima a ve
inte de Marzo de mil ochocientos
quince. Hos otorgantes a quienes
yo el presente Escno doy fee conozco
lo firmaron siendo tgos dn Manl
Mesa dn Manl Ruiz y dn Jose Lime
on Ayllon

Dn Justo Antº de la Cueba

Manuel Soriano

Lorenzo Soria

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Venta
Juana Capetillo
A
dn Juan de Robles

Era notorio como yo Juana Capetillo, vecina de esta
ciudad, por el tenor de la presente otorgo que
vendo y doy en venta a dn Juan de Robles un ne
gro vozal mi Esclavo nombrado Joaquin el
mismo que compre de dª Maria Isidora
Bucaro de Rivas por Escra otorgada ante
el presente Escno en veinte de Enero de este pre
sente año. En cuya virtud de lo cual el mis
mo modo que lo compre, Preso en Panaderia
y con todos los vicios y enfermedades que
hasta tenido libre por lo mismo de la
accion de redhibitoria que en ningun ti
empo le he de contestar y con el defecto
de estar liciado de una mano; en el pre
cio de doscientos ps que me ha dado de con
tado de los quales me doy por entregada
a mi satisfaccion y voluntad y por
no ser de presente su recibo renuncio
la excepcion de la non numerata pecu
nia su prueva y termino con la condicion
de que no pueda ser vendido en mas
cantidad mediante lo qual me desisto
y aparto de la propriedad y dominio que
tengo a dho Esclavo y lo cedo renuncio y
traspaso en el comprador para que
haga y disponga de la mi voluntad lo
que le pareciere a cuyo fin se lo ten
go entregado y para que le sirva de
titulo de dominio le otorgo esta Escra
a su favor. Quedando obligada como
me obligo a la ebicion y saneamiento de la
propriedad del Esclavo en la mas vas
tante y cumplida forma con mis bie
nes habidos y por haber segun dro y
estando presente a esta Escra yo el dho dn Juan

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX

S. D. Pe. 16

A. de 1814 y 1815

920

550

[illegible] Robles enterado de mi contexto [illegible] que la acepto en mi favor [illegible] contiene y declara y desde luego me doy por entregado al negro [illegible] que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado a los referidos [illegible] que tengo entregados a la vendedora como lo tiene [illegible] siendo de mi cuenta el pago a los dos [illegible] que es [illegible] Lima a veinte de mayo de mil ochocientos quince [illegible] el presente [illegible] doy fee conozco lo firmo el comprador y por la vendedora que dixo no saver lo hizo [illegible] [illegible] y Dn. Jose Simeon Ayllon [illegible] [illegible] por la vendedora que hacia la venta [illegible] [illegible] [illegible] que combino el comprador firmandolo a que doy fee [illegible] otorgo a la vendedora

Jose Simeon Ayllon Salazar

Juan de Robles

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Chancelacion
Dn. Jno. Faustino del Campo
A
Dn. Juan de Cardenas

En Lima a veinte de mayo de mil ochocientos quince. Ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Faustino del Campo consul del Rl. Tral. del Consulado de este Reyno a quien doy fee conozco y dio por rota chancelada y por de ningun valor fuera mi efecto la Escra. de obligacion a riesgo que Dn. Pedro Regalado del Campo a nombre de Dn. Juan de Cardenas otorgo en Cadiz en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos catorce ante el Escno. Publico Dn. Jose Padilla a favor de Dn. Juan de Llano y Campo de ese comercio y vecindario por la cantidad de tres mil doscientos cinquenta ps. de a ciento veinte y ocho quartos y cinco octavos de otro inclusos en ellos los premios e intereses del riesgo que corria sobre un cajon arpillado que conducia la Fragata Santa Rosa de Lima alias la Cenizuela y a pagarla al otorgante en primer lugar y con preferencia a los tres meses primeros siguientes despues de haber dado fondo en este Puerto del Callao la referida Fragata. Por haber recibido de mano del mismo Dn. Juan de Cardenas los enunciados tres mil doscientos cinquenta ps. cinco rs. en plata doble de cordoncillo de esta moneda Americana de la qual se dio por entregado a su voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley sobre que otorgo a nombre del acreedor y a favor del deudor absuelto recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha. Escra. que firmo y al mismo tiempo le dio poder para que por si o no apoderado haga anotar esta chancelacion al margen del Instrumento Matriz de obligacion

que firmo siendo testigos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Prieto y Dn. Jose Simeon Ayllon

Faustino del Campo

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Chancelacion
Dn. Faustino del Campo
A
Dn. Damaso de Arias

Antemi

En Lima a veinte de marzo de mil ochocientos quince. Ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Faustino del Campo, Consul del Real Tribunal del Consulado de este Reyno a quien doy fee conozco, y dio por total chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Escra. de obligacion a riesgo que Dn. Juan de Llano y Campo vecino y del comercio de Cadiz otorgo a nombre de Dn. Damaso de Arias de este comercio y vecindario en Cadiz a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos catorce ante el Escno. Publico Dn. Jose Padilla a favor de Dn. Tomas de Arante de este proprio comercio y vecindario por la cantidad de tres mil setecientos quatro y medio ps. Escudos de a ciento veinte y ocho quartos inclusos en ellos los premios e intereses del Riesgo, que corria sobre un Cajon Tosco numero uno otro Cajon Arpillado numero dos y dos tercios numeros tres, y quatro que conducia la Fragata nombrada Santa Rosa de Lima alias la Centinela, y a pagarla al otorgante en primero lugar, y con preferencia a los tres meses primeros siguientes despues de haber dado fondo en este Puerto del Callado la referida Fragata: Por haber recibido de mano del mismo Dn. Damaso de Arias los enunciados tres mil setecientos quatro ps. quatro rs. en Pesos fuertes dobles de Cordoncillo de esta moneda Americana de la qual se dio por entregado a su voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio la excepcion de la no numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley sobre que otorgo a nombre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

del acrehedor recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha Escra y al mismo tiempo le dio Poder al deudor abuelto para que por si ó su apoderado haga anotar esta chancelacion al margen del Instrumto matriz de obligacion y la firmo siendo testigos Dn Manl Mesa Dn Juan Perez y Dn Jose Simeon Ayllon

Faustino del Campo

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Oblign

Dn Jose Ayala y otro
Al
R. P. M. Fr. Juan de Dios Cabezudo

Sea notorio como Nos Dn Jose Ayala Maestro Platero y Dn Juan de Dios Balada Vecinos de esta Ciudad: ambos á dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si é por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus reis de fecundi y la autentica presente de fide jusoribus y el beneficio y remedio de la division y escucion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos que nos obligamos a entregar al Rdo P. M. Fr. Juan de Dios Cabezudo Prior actual de este Combento grande de N. P. Sn Agustin Ciento seis marcos de Plata labrada en las Piezas que designe su Paternidad Muy Reverenda y de que le soy deudor yo Dn Jose Ayala sin embargo de lo qual ambos á dos nos damos por entregados á mayor abundamiento, y y por no ser de presente renunciamos la exepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley y de que otorgamos a favor del acrehedor el mas firme y resguardo. Y desde luego nos obligamos vajo de la misma mancomunidad á entregar á dho. R. P. M. Prior ó a quien lo represente los enunciados Ciento seis Marcos de Plata labrado en las propias piezas que designe dho R. P. M. Prior como va dho. de la fecha de esta Escritura en año y medio puntualmente y sin demora alguna para cuyo cumplimto y firmeza oblig-

mos nuestras personas y bienes havidos y por haver a cuyo sometimiento obligamos nuestras causas deban corran para que a lo referido nos apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos y renunciamos las Leyes y Drho de nuestro favor y la que prohive la gral renunciacion y consentimos en testimonio de esta Esc.a que es fha en Zimapan veinte de Marzo de mil ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Mera Bellamar Ramos y D.n Jose Ramon Ayllon

Juan de Dios Rodriguez

Jose Mariano Ayala

Ygnacio Ayllon Salazar

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Venta

D.n Manuel Jordan
a favor
D.n Jose Mariano
Vasino

Sea notorio como Yo D.n Manuel Jordan natural y vecino del Pueblo de Zimapan por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta Real al Capitan D.n Jose Mariano Vasino dos negros vecinos mios llamados el uno nombrado Lucas y su muger Maria Isabel el primero que compre de partida a D.n Isabel Rodriguez segun me consta de Dominio de mi propiedad y libertad queda inserta con la informacion dada que tengo dada y se cose a continuacion de esta Esc.a y la segunda que compre tambien de partida a D.n Ignacio de Santiago y Rotal de noventa de Dominio que fueron a mis favores en cinco de Abril de ochocientos que tambien se agrega a esta Esc.a en cuya virtud les vendo ambos esclavos sin asegurarlos de ningunos vicios tachas defectos ni enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente estan sanos en precio el negro Lucas de quatrocientos p.s y su Muger Maria Isabel en quatrocientos y cincuenta p.s cuyas dos partidas componen el total de ochocientos y cincuenta p.s que he recibido de manos del Comprador en dinero contante y efectivo y de que me doy por entregado a mi satisfacion y voluntad en legal forma. Y en su consequencia me desisto y aparto de la propiedad y Dominio que tengo a ambos Esclavos y les cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de ellos a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se los entrego y para que le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta Esc.a a su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de los propios en la mas bastante y

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirve para el Reynado del S. D.

Fern VII. En el Año de 1813.

522

5

1813

Manuel Jordan en la mejor forma que lugar haya en dr̃o paresco ante V.S. y digo que al mio conviene se me resiva una Informacion de la propiedad del dominio de mi esclavo Lucas de casta negro vosal respecto de haverseme perdido la partida de registro ô voleta impresa por la que se me vendio, y para ello

V.S. pido, y suplico se sirva mandar se me resiva dha Informacion declarando para en parte de ella el esclavo, el vendedor, y qualesquiera otra persona que presentase, y evaquada se me entregue para que me sirva de titulo â falta de dicha voleta perdida: pido Justicia, y la espero de su notorio acreditado selo

Manuel Jordan

Recibanle con citacion al Abogado
y se comete
tenor gral de menores: Lima Junio 30
1813 entre renglones = y se comete = Vale

Palacios

Antonio

Julian de Cubillas
Escrivano Publico

En primero de Julio de mil ochocien
trese cite p.a lo q.e se ordena en el De
q.e antecede al D.r D.n Jose Ant.o de la Fo
Abog.do defensor de menores del dist
de esta R.l Aud.a doy fee

Juan de Dios Alon

En ocho de dho la parte de Man.l Jordan
la informacion q.e tiene ofrecida y le es
mandada a dar presento por tgo. a Sim
Jordan su sobrino de q.n recivi juram.to q
hizo por Dios nuestro S.r y una Señal
crus segun derecho baxo de el ofresi
cir verdad en lo q.e supiere y fuere e
nado y siendolo al tenor del Escrito
esta foxa Dixo: Que le consta q.e el Es
Lucas es propio de su Tio q.e lo prese
y sabe esto por q.e en el mismo instan
lo sacó de una partida q.e bino a cons

523. cion de Dn. Joaquin Benito Aguirre q.e vive en la calle de Sto. Domo. lo llevó ala Casa del tgo. que es vna Barveria en la calle de Malambo siendo esto habrá el tiempo de mas de doce años desde cuya fha. Spre. á savido q.e dho Negro es propio del tio del testigo a q.n á estado sirviendo y sirve como tal su Esclavo dandole el tram.to de Amo sin q.e haya savido q.e haya transferido su dominio á otra persona: Que lo dho y declarado es la Verdad bajo de su juramento fecho al q.e no falta por el parentesco q.e media en el q.e se afirma y ratifica firmo doy fee

Simon Jordan

Antem

Juan de Dios Moreno

En doce de dho la parte de Man.l Jordan para la informacion q.e tiene Ofrecida y le está mandada dar presento por tgo. a Pedro Malache vesino y resid.te en el Pueblo de S.n Pedro de Lurin á quien recivi juram.to q.e lo hizo por Dios Nro. Sor. y vna Señal de Crus segun dro. bajo de el ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere examinado y siendolo al tenor del Escrito de la Otra foxa Dixo: Que con el motivo de ser el tgo. natural y vecino de dho Pueblo de donde tambien lo es, el q.e lo presenta de el q.e no se han separado ámbos save y le consta q.e el referido Jordan compró en esta Ciudad hace mas tpo. de doce años vn Esclavo de Casta negro nombrado Lucas el mismo q.e luego q.e lo compró lo conduxo al Pueblo indicado p.a q.e lo sirbiese en la labor de vna chacarita q.e en el tiene en cuyo servicio se ha mantenido como tal Esclavo del citado Jordan dandole el tratam.to de Amo: Que save q.e desde esa época hasta la presente no havariado de dominio manteniendose en la clase de tal Esclavo de Jordan: Que lo dho y declarado es la verdad bajo de su juramento

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

fho en q.e se afirmo y ratifico siendole leido
esta su declaracion no le tocan las Generales
dela Ley es de edad de quarenta y quatro
no firmo por q.e dixo no saver Escribir lo hi
a su ruego D.n Juan Calbo doy fee

Juan Calbo — Antonio

Juan de Dios Moreno

En dies y nueve de dho para en parte de
Sum.a ofrecida por Man.l Jordan y q.e le es
mandada dar recivi juram.to de Lucas Jo
Esclavo de dho Man.l Jordan preso en la Pa
dela calle de Toval ala q.e me dirigi con
motivo q.n lo hizo por Dios Nro. Señor
vna Señal de Crus segun derecho bajo d
ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y
re examinado y siendolo al tenor del
to de ~~[illegible]~~ Dixo: Que el citado su Amo M
Jordan lo compro ase mas de doce años
vna partida q.e en mayor numero de N
conduxo al q.e declara de Montevideo al
to del Callao en la Frag.ta Bretaña cuy
partida bino a cargo y Consignacion de
Joaquin Benito Aguirre q.n Corrio con

524-
534

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

venta de toda la partida incluyendose el q.e declara: que luego q.e su Amo lo compró de dha partida lo llebó a su servisio y destinó al laboreo de una chacarita q.e tiene en el Pueblo de Lurin que desde entonces hasta la fha no ha tenido ni conosido otro Amo q.e al referido Jordan: Que lo dho y declarado es la verdad baxo de su juramento fho en q.e se afirmo y ratifico siendole leida no firmó por q.e dijo no saver leer ni escribir y lo hiso a su ruego D.n Juan Calbo de q.e doy fee = Enmendado = llebó = laboreo = ni = vale = testado = y no v.e

Juan Calbo

Antemi

Juan de Dios Moreno

En veinte de dho para en parte de la informacion q.e tiene ofresida Man.l Jordan recivi juramento de D.n Joaquin Benito Aguirre vesino del Comercio de esta Ciudad q.n lo hiso por Dios Ntro. Sor. y una señal de cruz segun dro baxo de el ofresio decir verdad en lo q.e supiere y fuere examinado y siendolo al tenor del escrito de f. Dixo: Que es cierto el q.e declara q.e vendió a Man.l Jordan vecino del Pueblo de Lurin el Negro Lucas materia de esta

información de cuya venta le dió el r
to de estilo y q.e se acostumbra. Que le d
y declarado es la verdad baxo del juramen
fho en q.e se afirmo y ratifico siendole le
esta su declaracion la firmó doy fee

Joaquin Benito de Aguirre

Ante mi

Juan de Dios Moreno

Dos reales. 526

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S.D. Fernando A. de 1814 y 1815

[illegible] forma con su persona y bienes ha-
bidos y por haver = Y estando presente
a este Rto. Yo el dho. Capitan D. Jose Ramon
Jordan Ursino Entrego en su convento otorgo q.
la acepto en su favor segun se contiene y
declara y desde luego me doy por entregado del
negro Lucas y su muger Mª. Isabel que confiesso tener
en mi poder cuyos valores importan Sesscientos
cincuenta ps. que los entregará al Vendedor como
lo tiene convenido. Fue echo en Lima á veinte
de Marzo de mil ochocientos quince Y los otorgantes
a quienes Yo el presente Esno. doy fe conozco lo
firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Herrera D. Manl.
Perez y D. Jose Simeon Ayllon

Manuel Jordan — Jose Ramon Ursino

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar Esno. R.

Pago

El Administrador de Alcavalas Dn. Mateo Salvo

En Lima a veinte de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y testigos parecio D. Jose Morales a quien doy fe conozco y como Administrador del Patronato de Nuestra Señora del Rosario fundado en el Convento de Religiosos Recoletos de N. P. S. Agustin confesó haver recibido de Dn. Josef Rodriguez Casaca en dinero de contado con el medio por ciento que se ha rebajado por los reditos del Rial. de ciento veinte ps. que reconoce a favor de dho. Patronato sobre las casas que posee en las Calles de Nuestra Señora de la Merced y son cargo pensionadas a favor de dho. Patronato por tiempo de diez años cumplidos el dia quince del mes antecedente de mil ochocientos catorce a razon de seis ps. cada mes y medio mes en cada año: de los quales se dio por entregado a su voluntad en efectivo en presencia de los testigos infrascriptos de que doy fe. Y lo firmo y lo otorgo recibo y carta de pago en forma ante mi y los testigos siendo tgos. D. Antonio Ayllon D. Manuel Fernandez y D. Jose Ayllon

Joseph de Morales

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar Esno. R.

Chancelleria

En Lima a veinte de Marzo de mil ochocientos quince: Ante mi el Esno. y tgos. parecio el Sor. Dn. Diego Calvo Encalada vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima a quien doy fe conozco y dijo que para los efectos que se expresan en ninguno valga, fuerza ni efecto los Poderes que tiene otorgados a favor de Dn. Miguel Althaus y Dn. Martin de Zalaeta vecinos y del Comercio de esta Ciudad de Cadiz en dies y nueve de Agosto mil ochocientos catorce ante el Escno. Rl. Juan Jose Rubio, á favor de dcho.

Dn. Miguel Althaus y otro

Juan Antonio Aramburu en esse puerto
comercio, y vecindario la Cuidad de Vera y
seis mil ochocientos p.s a ciento
veinte y ocho guardos, y sus reales
a diez y seis guardos, y dieron en ello
los premios, é hatecedan del Buque y
que consta el Cazchedon, robac seis
Capones Arpillados, sedeamos nueve
veinte y cinco a Fuente que condu
la Fragata nombrada Santos Ros
y a pegarla alor de oy pares, fue
nitud alor dos nieves de la llega
a este Puerto del callao la referido
fragata; fue hubien recibido en mano
vida Jose Ybarrimendi la cimmiada Cu
rua de Vera y seis mil ochocientos
p.s seis & fe comitud recibiendo cada uno
alor oro y pares luego que la corresponde
en pesos fuertes dobles de cuarenta ocho
dos dimensiones, fe cuya cantidad cada
uno respectivamente, se dieron por en
pagados, á su voluntad y por notes de
presente se hubo remunciaron la ex
cepcion de la non numerata pecunia, y
todo y termino señalado por las Leyes
que hablan y disponen, a nombre del Cazchedon
recibo cuatro de pago y Cumplimiento
en el todo de esta Carta dando le alm
mas tiempo alos deudores abonos
Fondo y pago que por ser nos Agrade
dados hagan a nuestra eleccion
bueltas al dicho en el Instrumento
matrix de obligacion: y la firma
no viendo fe por dr. que no
firman. Juan, y dn Jose Jimeno Agllo

Diego Calvo de Encalada

Martin Aramburu

Ygnacio Calvo Calazans

Esmo S.

Ante mi como Juez Dn Luis Anselmo de
Landabere Dn Pedro Abadia y Dn Jose Ybarra
mendi, vecinos y del Comercio de esta Ciu
dad de Lima todos tres juntos, de mancom
munn, y cada uno de nos y nuestros bie
nes de por si, e por el todo in solidum re
nunciando como expresamente renunci
amos las Leyes de nuestro fuero, y de
di, y las autentica presente de fide jus
ri cones, y ejecuciones, valvenes, y demas lo
ne ininmunidad como en ellas, y en cada
una de ellas se contiene: y para el otor-

Dn Luis Anselmo de Landabere y otros

Al Teniente Coron Dn Antonio Alvarez y Jaen

En Lima diez de Noviembre de mil ochocientos quince ante mi el Escribano Publico y testigos parecio el Sr. Dn Antonio Alvarez Jaen Teniente Coronel de los Reales

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de 1819
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos realm.te y con efecto al Teniente Coronel D.n Antonio Alvarez Moran de este vecindario la cantidad de Veinte mil p.s que nos ha dado a mutuo y a interes de seis por ciento al año y tenemos recibida en dinero contante y efectivo y de que a mayor abundamiento nos damos por entregados a nuestra satisfacion y voluntad y por no ser de presente su recibo renunciamos la excep.n de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley de que otorgamos a favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego nos obligamos va o de dha mancomunidad de pagar al referido Teniente Coronel D.n Antonio Alvarez Moran o a quien su poder y causa hubiere los enunciados Veinte mil p.s puestos en esta ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo o en qualesquiera otra parte y lugar que se nos pidan y demanden y en nuestros bienes se hallen estemos presentes o ausentes llanam.te y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza de la dha vecina Ess.ra en seis meses con mas seiscientos p.s que le corresponden de Interes a razon del seis por ciento al año y el mismo que le hemos de continuar pagando por el mas tiempo que corra sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo y a su seguro y firmeza obligamos nuestros bienes habidos y por haber y nos sometemos a los Just.s y Jueces de su Magestad que de nuestras causas deban conocer de qualesquier partes que sean y en especial

N.s Exercitos a quienes doy fe conozco y digo por Rota Chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Ess.ra de obligacion antecedente y de que es esta margen por quanto confieso haver recibido de los obligados en ella la cantidad Pral. q.e contiene con mas sus interes corridos hasta esta fecha de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y les otorgo recibo carta de pago y chancelacion en el todo de otra Ess.ra que firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Jeans D.n Jose Simon de Llan.

Antonio Alvarez

Antonio

Ignacio Aitton Salazar
Escno. R.

dos nuestra ciudad y a los demas donde
en esta Esc.a fuere presentada, y mandan que
a lo referido nos [illegible] y apremien
como por sentencia definitiva de Juez Com-
petente consentida y no apelada y pasada en autori-
dad de cosa juzgada que por tal la
recibimos renunciamos [illegible] las leyes
de nuestro favor y la que prohi-
be la gral renunciacion y con-
[illegible] [illegible] Que es fha
en Lima a veinte y nueve [illegible]
mil ochocientos quince [illegible] y los
otorgantes a quienes yo el Escriba-
no doy fee conozco lo firmaron
siendo tgos Dn Manuel [illegible] Dn Ma-
nuel Ruiz y Dn Jose Simon Astl[illegible]

Luis Anselmo de Sandaver(?)

Juan [illegible]

José Azirmendi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno Pco

Enmendado

Venta
D.n Manuel Caro
al S.r
Marq.s de Casa
Calderon

Sea notorio como Yo D.n Manuel Caro vecino de esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta Real al S.or Marques de Casa Calderon Ministro honorario de esta R.l Audiencia y Auditor gral. de Guerra del Virreynato un Zambito mi Esclavo nombrado Tomas de edad de doce a trece años el mismo que quedo por bienes de D.n Simon Caro mi Padre difunto vajo de cuyo poder y dominio nacio segun consta de la partida de Bautismo y oleo que se le puso en la Yglesia parroq.l de S.ra Santa Ana en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos dos cuya certificacion se cose a continuacion se cose a continuacion de esta Esc.ra y que haviendo fallecido el dho. mi Padre vajo el testamento que otorgo ante el presente Esc.no en catorce de Abril de ochocientos ocho me nombro por heredero universal en union de D.n Lorenzo mi hermano el qual fallecio en la menor edad primero que mi padre en cuya virtud se lo vendo sin seguro de vicio tacha ni defecto alguno y tambien al presente en precio de doscientos y cinquenta p.s que me ha dado en dinero de contado y tengo recibido a mi entera satisfacion. Y por no ser de pre-

...fico yo el teniente de los Curas Rectores de esta Parro...
...Señora Santa Ana que en un Libro de Papel comun...
...do en Pergamino en que se asientan las partidas de...
...timos de Pardos y Morenos que empezó a correr el año
...il setesientos noventa y siete y acavo el año de mil
...ientos siete a 1308 ta se haya la siguiente

Partida

En esta Yglesia Parroquial de
Señora Santa Ana en veinte y
dos de Mayo de mil ochosientos
dos yo el teniente de los Curas
Rectores de ella exorsise puse
Oleo y Chrisma á Thomas de
quatro meses y lo baptiso en ca-
so de nececidad el Licensiado
Don Manuel Bosa es hijo na-
tural de Manuel Casas y de
Maria Leocadia de la Consep-
sion Esclava de Don Simon
Caso fue su Padrino Nasario
Casana testigos Manuel Ru-
iz y Andres Sagardia y lo fir-
me = Don Agustin de Acuña

...cuerda con el Origuinal que queda en esta Ygle-
...Parroq.l a que me remito y p.a q.e conste doy esta
...a y Marzo 21 de 1815

José Matias Astorquiza

Dos reales.

529.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R.yn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Sepan quantos este Publico Instrumento de Poder vieren como Yo Dn Juan Nepomuceno de Urbina y Basoa Abogado de los Reales Consejos, Vecino de esta Ciudad y en Carrera de Indias, hijo legitimo de Dn Juan Antonio de Urbina y Basoa, y de Da Maria Josefa de Arteaga, ya difuntos, Vecinos que fueron de esta Ciudad, Otorgo y conozco por el presente que doy todo mi poder cumplido, el que segun derecho se requiere y mas puede y debe valer, al Sor Dn Juan Antonio de Urbina y Basoa, mi Padre, Vecino de esta Ciudad, Caballero del Orden de Santiago, Teniente Coronel de los Reales Exercitos, Comandante de Artilleria de esta Plaza, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Alcalde de Corte mas antiguo, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Alferez Mayor de la Villa de Puerto Real, Alcalde Mayor de la Villa de Rota, Alcalde Mayor de la Villa de Chiclana, Alcalde Mayor de la Villa de Conil, Alcalde Mayor de la Villa de Vejer, Alcalde Mayor de la Villa de Tarifa, Alcalde Mayor de la Villa de Medina Sidonia, Alcalde Mayor de la Villa de Alcala de los Gazules, Alcalde Mayor de la Villa de Arcos de la Frontera, Alcalde Mayor de la Villa de Bornos, Alcalde Mayor de la Villa de Espera, Alcalde Mayor de la Villa de Paterna, Alcalde Mayor de la Villa de Jerez de la Frontera, Alcalde Mayor de la Villa de Sanlucar de Barrameda, Alcalde Mayor de la Villa de Rota, Alcalde Mayor de la Villa de Chiclana, Alcalde Mayor de la Villa de Conil, Alcalde Mayor de la Villa de Vejer, Alcalde Mayor de la Villa de Tarifa, Alcalde Mayor de la Villa de Medina Sidonia, Alcalde Mayor de la Villa de Alcala de los Gazules, Alcalde Mayor de la Villa de Arcos de la Frontera, Alcalde Mayor de la Villa de Bornos, Alcalde Mayor de la Villa de Espera, Alcalde Mayor de la Villa de Paterna, Alcalde Mayor de la Villa de Jerez de la Frontera, Alcalde Mayor de la Villa de Sanlucar de Barrameda, Alcalde Mayor de la Villa de Rota, Alcalde Mayor de la Villa de Chiclana, Alcalde Mayor de la Villa de Conil, Alcalde Mayor de la Villa de Vejer, Alcalde Mayor de la Villa de Tarifa, Alcalde Mayor de la Villa de Medina Sidonia, Alcalde Mayor de la Villa de Alcala de los Gazules, Alcalde Mayor de la Villa de Arcos de la Frontera, Alcalde Mayor de la Villa de Bornos, Alcalde Mayor de la Villa de Espera, Alcalde Mayor de la Villa de Paterna, Alcalde Mayor de la Villa de Jerez de la Frontera, Alcalde Mayor de la Villa de Sanlucar de Barrameda,

Poder
D. Juan de Urbina y Basoa
Abogado
D. Juan N.
Urbina y Basoa

cios Legados, ó por otras causas y razo-
nes que les pidiendo y tomando Cuentas
a los dhos Administradores las que se les
aprovaren ó adicionaren, y que
ni conocieron cartas y documentos que
se instruyan, y nombrando en caso
preciso Contadores expertos que
las ajusten y liquiden, y con prece-
dente aprovación, cobraren ó paga-
ren lo que resultare = Para que se pue-
dan transar mis acciones y crédi-
tos dudosos, con adición ó esperas, y los Re-
tos por compromiso, nombrando Jue-
ces Jueces Arbitros, arbitradores ó ami-
gables componedores que resuelvan,
sentencien y determinen los Pleitos,
dudas ó diferencias, obligándome á
que estaré y pasaré por las transac-
ciones que obraren, Laudos y Senten-
cias que se pronunciaren, bajo de las
penas, juramentos, cláusulas y condi-
ciones que pactaren = Para que
puedan recibir los frutos y efectos
que vengan consignados á mí, y los
que les pueda remitir vender ó fiar
nar el Real Itado ó igualados
dividir vajo de lo correspondiente
ando seguir mis Partidas, procedien-
do a su cobro demandando ó alegan-
do como lo tengan por convenien-
te = Para que puedan ceder y admitir
Cesiones en quenta y pago de mis
Créditos activos y pasivos con obli-
gaciones ó dándolas ó sin ellas según
lo exijan las circunstancias y su
consiguiente executado otorgar escri-
turas qualquiera de ellos libros ó Re-
al recibo, Cartas de pago, Chancela-
ciones, finiquitos y los demás ins-
trumentos que fueren necesarios
con las cláusulas, vínculos y fir-
mezas que para su mayor va-
lidación se requieran, y que desde a-
hora apruebo y ratifico como
si por mí mismo fuesen hechos y
otorgados. Y finalmente les con-
fiero este Poder para que me ayu-
den y defiendan en todos los Plei-
tos activos y pasivos que al pre-
sente tengo y tuviere en adelan-
te no contestando ó nueva deman-
do, así que promueva se me haga
saber en Persona y en otros Pleitos
presentaren como actor ó

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

21

Demandando con los documentos respectivos pidiendo reconocimientos juramentos y mandamientos requerimientos execuciones embargos, pregones, ventas, tramites y remates de bienes, pidan y tomen posesion y amparo de ellos, abonen, tachen, reducen, juren, actuen, procuren, prosecuen, afiancen, apelen y supliquen de los autos y sentencias que se pronunciaren, acomientan en los favorables y executen quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que dhos Pleitos se fenezcan y acaben por los tramites del dro y las cobranzas se hagan efectivas. Para todo lo qual doy y confiero a los dhos Dn Franco Xavier de Arce, Dn Franco de Carranza y Dn Manuel Barcena en primero segundo y tercero lugar el mas amplio y eficaz Poder que necesite, con libre y gral administracion, en quanto a lo referido y sus incidencias y con facultad expresa de que cada uno en su vez lo pueda substituir solo en quanto a Pleitos, arreglandose a las instrucciones que les dexo y cartas ordenes que les remitan y al cumplimto y firmeza de todo lo que hagan en virtud de este Poder, obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto a las Justicias y Jueces de su Mag.d que de mis causas deban conocer para que a su observancia me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros de mi favor y la que prohive la gral renunciacion. Que es fha en Lima a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien yo el presente Esno doy fee conozco lo firmo siendo testigos don Manuel Mena, don Manuel Fernandez, y don Jose Simeon Ayllon.

Juan de Abajas

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Poder
El S.r D.r D.n Mariano José de Roa
Al Exmo. S.r Duque de S.n Carlos y otro —

En Lima a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escrivano y testigos el S.r D.r D.n Mariano José de Roa Dignidad de Dean de la S.ta Yglesia Catedral de la Ciudad de la Concepcion del Reyno de Chile y residente en esta Capital, a el qual doy fe conozco, y otorgo p.r el tenor de la presente que dava y dio su poder cumplido el q.e p.r dro. se requiere y es necesario al Exmo. S.r Duque de S.n Carlos Grande de España de primera clase en primer lugar, y en segundo al S.r D.r D.n Bernardo José de Roa Marques de Piedras blancas residentes en la Corte p.a q.e cada uno p.r su orn. y los Substitutos que nombren; se presenten ante el Rey Nro. S.r (que Dios guarde) por el Ministerio de Estado de Gracia y Justicia, y demas Ministerios Consejos y Tribunales a q.e corresponda, y ante Su Santidad por su Nuncio Apostolico residente en Madrid; y le pidan y supliquen se sirva su Real Clemencia conceder y dispensar al S.r otorgante las Mercedes a que lo concidere acreedor, y en qualesquiera orn. Milicia por justicia o gracia, conforme a su Carrera, clase, y a sus meritos personales y de los de sus Padres y Ascendientes legitimos y Colaterales que haran constar p.r los Documentos que obran en su poder; y conseguidas las gracias las aceptaran a su nombre, o renunciaran, solicitando se concedan otras, y los Reales Despachos con los pases correspondientes se remitiran al S.r otorgante por las vias mas seguras: Sobre cuio particular presentaran los Memoriales Suplicas y representaciones que concideren oportunas y practicaran quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan en lo Secular y Eclesiastico, hasta que se consigan las gracias y pretenciones de que estan encargados por sus Cartas misivas: Para todo lo qual da y confiere su Señoria a dho Exmo. S.r Duque, y S.r Marques de Piedra blanca en primero y segundo lugar el mas amplio y eficaz poder que necesiten por su orden, con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion de costas y fa

531

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Vale para el Reyn.do del S.r D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

acuerdo expresa de que cada uno lo pueda subsis-
tuir como lo tengan p.r combeniente; y a la seguri-
dad y firmeza de lo que executaren obliga sus bienes
que debe obligar segun derecho: En testimonio de
lo qual asi lo otorgó y firmó dho S.r Dean, estando en
las Casas principales de su actual residencia, siendo testigos
D.n Manuel Mera D.n Manuel Yañez, y D.n Jose Simon
Aillon = Entrerenglones = [illegible] = vale

Mariano [illegible] de Roa

Antonio

Ignacio Aillon Salazar
Escrivano R.l

Poder
D.n Jose Ant.o de Monote
A
D.n Pedro Xavier de Vera

Sea notorio como Yo, D.n Jose Antonio
de Monote oficial primero de la Secret.a del
R.l Tribunal del importante Cuerpo de
Mineria de este Reyno del Peru: Por el
tenor de la presente otorgo que doy mi
poder cumplido, el que por d.ro se requiere
y es necesario a D.n Pedro Xavier de Vera
Agente de Negocios de España e Yndias
para que a mi nombre, y representando
mi propia persona se presente
ante el REY nuestro Señor que Dios
guarde, por el ministerio de Estado,
de gracia y Justicia, de Hacienda, y de-
mas, y ante los Reales Consejos y Tribuna-
les a que corresponda, y le pida, y supli-
que se sirva su Real Clemencia con-
cederme qualesquiera Mercedes, em-
pleos ó gracias a que me considere acre-
hedor, con respecto a mis servicios en la
Carrera de Estado que he seguido é indem-
nizacion de los perjuicios, gastos y
atrasos que he experimentado en
el Real Trapiche [illegible] despues de la
~~Villa~~ de Guancabelica de que soy Ten-
iente con motivo de las turbulen-
cias interiores del alto Peru: sobre
cuyo particular hara las suplicas
Memoriales y representaciones q.e
juzgue oportunas, acompañando
los Documentos y Papeles que le

remito y practicando quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que consiga cobrar los quatrocientos pesos que le entrego en mis tres ordenanzas, y cartas misivas correspondientes, y demas instrumentos relativos, me los remitirá aprontamente con las mas seguras: para todo lo qual le doy y confiero al Sor Dn Ignacio Salazar de Vera, el mas amplio y efectivo poder que necesite con libre y general administracion en quanto a lo referido y sus incidencias, conexidades en forma y facultad competente que lo pueda substituir si le fuere preciso por conbeniente: y al cumplimto y firmeza se obligo haga en virtud de este poder obligacion bastante en forma, y por hallarse ausente de esta Villa en Zima a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos quince: Y lo otorgo y firmo a quien doy fe conozco siendo testigos Dn Manuel Ortiz de Arana Dn Manl. Fernandez y Dn Jose Simon de Arellano

Jose Antonio Moreno

Ignacio Sillon Salazar

Antonio

Esno. R.

Pago

El Receptor del Fisco Alla. Marque de Casa Davila

En Zima a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y testigos parecio Dn Carlos Sillon a quien doy fe conozco y como Receptor gral. del Tribunal de la Sta. Cruzada en este Reyno, confeso haver recibido del Sor Dn Jose Antonio Sancho Davila Marqz de Casa Davila del orden de Carlos tercero (que Dios guarde) quatrocientos pesos que le ha satisfho por los pedidos del Real de Dos mil pesos de Dos mil pesos que reconoce al tres por ciento sobre las tiendas libres de Barjachi a favor de la Buena memoria del Sor Dn Antonio Castro del Castillo; y los correspondientes a un año cumplido el dia veinte y uno de Febrero del presente de mil ochocientos quince: de los quales se da por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. y lo firmo siendo testigos Dn Manuel Ortiz de Arana Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simon de Arellano

Carlos Sillon

Antonio

Ignacio Sillon Salazar

Esno. R.

Obligacion

Dn Buenaventura Clavijo y otros

A

Sor Dn Joaquin de Elorza

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Dn Buenaventura Clavijo y Dn Benito Jose Dominguez vecinos y del comercio de esta Ciudad ambos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. HISPANIARUM REX. Para el Reyno del Perú. VII. En los 1813 y 1814

En Lima a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. Por ante mi el Esno. y Igos el Sor. Brigadier Dn. Joaquin de Alos del orn. de Santiago a quien doy fee conosco, y dio por rota, chancellada y por de ningun valor, fuerza ni efecto la Esa. de oblign. antecedente y de que es este margen por qto. confeso haber recibido de los obligados y por mano de Dn. Antonio Guanto los cinco mil ps. del Pral. con mas los intereses corridos hta. esta fha. de todo lo qual se dio por entregado a su satisfaccion y voluntad en legal forma y sobre que otorgo Recibo, Carta de pago y chancelacion en el todo de

ados juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si e por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus res debendi y la autentica presente de fidei jussoribus y el beneficio y remedio de la Division y escucion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos realmente y con efecto al Sor. Brigadier Dn. Joaquin de Alos de este vecindario la cantidad de Cinco mil ps. que nos ha dado a mutuo y a interes de seis por ciento al año y hemos recibido en dinero contante y efectivo de la qual nos damos por entregados a nuestra entera satisfaccion y voluntad y por no ser de presente su recibo renunciamos la exepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley de que otorgamos a favor del Sor. Acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego nos obligamos vajo de dha. mancomunidad de pagar al dho. Sor. Dn. Joaquin de Alos o a quien su poder y causa hubiere los enunciados Cinco mil ps. puestos en esta ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo o en qualesquiera otra parte y lugar que se nos pidan y demanden y en nuestros bienes se hallen estemos presentes o ausentes llanamte. y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha. de esta Esra. en dos meses cuyo plazo podra prorrogarse por las partes hasta el de seis meses sin necesidad de otra Esra. entregandole los Intereses del seis por ciento que le corresponden en dhos dos meses que son cinquenta ps. y el mismo Ynte-

dha. Era. que firmi
stendo Tgos. Dn. Ene-
van Salmon, Dn. Manu-
el Mesa y Dn. Manuel
Fernandez.

Joachin de Alos

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. Rl.

teres por los subsecivos respectiva-
mente, sin perjuicio de la accion exe-
cutiva que compete al Sor. acreedor
cumplido dho. Plazo: Y a su seguro y
firmeza obligamos nuestros bie-
nes habidos, y por haber y nos so-
metemos a las Justs. y Gueces de
esta Ciudad que de nuestras causas
deban conocer de qualesquiera par-
tes que sean, y en especial a las de esta
ciudad y a las demas donde esta Esra.
presentada, para que a lo re-
ferido nos executen, y apremien
como por sentencia definitiva
consentida, y no apelada, y pasada
en autoridad de cosa juzgada
que por tal la recibimos renuncia-
mos las Leyes y dros. de nuestro fa-
vor y la que prohive la gral. re-
nunciacion, y consentimos en tras-
lado de esta Esra. Que es fha. en Lima
a veinte y dos de Marzo de mil ocho-
cientos quince: Y los otorgantes
a quienes Yo el presente Esno. doy
fee conozco lo firmaron siendo
tgos. Dn. Manl. Mesa, Dn. Manl. Prnt.
y Dn. Jose Simeon Ayllon Esno. Cinco = vale

Buenavª. Llaberia

Benito José Dorca

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. Rl.

Subsitn.
Dn. Juan Pa-
blo Saens Va-
liente
A
Dn. Indalecio
Gonzalez
de Bocaso

En Lima a veinte y dos de Marzo de mil
ochocientos quince. Ante mi el Esno. y
tgos. parecio Dn. Juan Pablo Saens Valien-
te, residente en esta Ciudad, a el qual
doy fee conozco, y en voz y a nombre de
Dn. Anselmo Saens Valiente su Padre ve-
cino de la Ciudad de Buenos Ayres, y en
virtud del Poder gral. para varios asun-
tos que le dio y confirio en dha. Ciudad
el dia diez de Julio de mil ochocientos
trece, ante Dn. Narciso de Yrausa-
gua Esno. Pubco. cuyo testimonio au-
torizado del mismo Esno. y Legali-
zado de otros tres me ha entrega-
do, para que lo copie e inserte en
este lugar, y fecho se lo debuelva

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

533.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. Bs. As. de 1814 y 1815

para usar del en las partes y lugares donde transite, y encuentre Deudores de su Padre; y en efecto hago la copia a la letra, y es la siguiente

Aqui el Poder que se halla copiado à f. 367 b.ta de este Protocolo en otra Subst.n

En cuya virtud, usando del preinserto Poder, cuyo testimonio, he debuelto al otorgante, y de la facultad de substituir, que en el se le confiere, otorga que lo substituye, y substituyo, en d.n Ysidalecio Gonzalez de Bocassa, vecino de la Villa de Potosi para que use del referido Poder en todas las partes que contiene, contra todos los deudores existentes en aquella Villa, y demas de las jurisdicciones de todas esas Yntendencias del alto Peru, sin reservacion alguna, con la misma relevacion de costas, hecha en el referido Poder que le he debuelto como he dho de que doy fee: Y assi lo otorgo y firmo siendo tgos D.n Manuel Mera, d.n Man.l Fran.co y d.n Jose Simeon Ayllon

Juan Pablo Diez Valiente

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Poder
D.a Teresa Martinez de Soto.
A
D.n Juan Salvador Discolado

Sea notorio como Yo, D.a Teresa Martinez de Soto, muger legitima de d.n Antonio Bracho, Teniente Coronel graduado del R.l Cuerpo de Artilleria y Sub delegado actual del Partido de Yauyos de este Virreynato de Lima en su presencia, y con su licencia, pero

concedida y aceptada, usando de
ella otorgo por el tenor de la pre
sente que doy mi poder cumplido el
que por dho se requiere y es neces
rio, á Dn Juan Salvador Difulao
vecino y del comercio de Cadiz
para que por si ó sus sobrestitutos
á mi nombre y representando mi
propia persona parezca y se
presente ante las Rs Justs y Jue
ces de su Magestad residentes en
la Villa de la Coruña ó de los
lugares donde combenga, deman
7. dando á mi Padrastro Dn Ma
nuel Garcia de Zeca, Capitan
retirado en dha Villa de la Coru
ña, la herencia materna que
me toca y corresponde por falle
cimiento de mi Madre Da Tere
sa Ruis Cabrera, acontecido
el dia nueve de Octubre de mil ocho
cientos trece, exhigiendo los Ym
bentarios judiciales que halla
hecho por el Interes de todos los
hijos y coherederos de la finada
nuestra Madre, y en caso de que
no los halla executado con las so
lemnidades del dho se le hará car
go de todos los bienes, y caudal
que llevaron de estas Americas
segun las Instrucciones y docu
mentos que á este proposito
les remito, y purificado el haber
hereditario que me toque, y se
declare en juicio abierto ó por
tramacion que haga, per
cibirá y cobrará mi haber,
dando de lo que recaude, cartas
de pago, chancelaciones finiqui
tos, lastos tramaciones compro
misos y quantos Instrumentos
fueren nesesarios, con las clau
sulas Vinculos y firmezas que
para su mayor validacion se
requieran: sobre cuyo particu

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
para el Reyn del Fern. VII. En los 1814 y 1815

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

25

las presentar à Escritos, pondra demandas, y pedir à reconocimientos juramentos mandamientos requerimientos, execuciones, embargos, Pregones, ventas, trances y remates de bienes, pidos y tome posesion, y amparo de ellos, y execute quantos actos y diligencias judiciales, y extrajudiciales combengan, hasta que purifique y aclare mi accion hereditaria recaude su valor en dinero, ò especies, y venda estas en el mayor valor que pueda, y su que se dàn por entregado otorgando las correspond.tes Escrs.: Para todo lo qual y que pueda transar en caso preciso el negocio, por si, ò por Jueces compromisarios que nombre doy, y confiero al referido Dn. Juan Salvador Difulado, el mas amplio, y eficaz Poder, que necesite con libre y general administracion, sin ninguna limitacion, en quanto à lo referido, y sus incidencias con relevacion en forma, pues todo quanto haga en el particular hasta purificar, y realizar mi haber hereditario, y su cobro lo apruevo, y ratifico, sin que por falta de expresion y facultad que aqui no vaya expresa, dexe de tener efecto, pues con quantas necesite con tantas, le doy, y confiero este Poder, como tambien la de que lo pueda substituir

en la Persona ó Personas que le
pareciere, y para donde combe-
nga, los quales substitutos tam-
bien lo podran substituir segun
lo exijan las circunstancias, y
unos y otros se han [illegible]
con el dho Dn Juan Sa[illegible]
fulas, en quien hace residir [illegible]
pre el uso y exercicio de este Poder
con arreglo a las instrucciones
que ahora le remito y a las
cartas ordenes que le dirija
en lo subsecivo; y para la se-
guridad y firmeza de todo lo
que se haga obligo mis bienes
habidos, y por haber, y me
someto a las Just.s y Jueses
de su Mag.d que de mis causas
deban conocer para que a lo
referido me executen, y apre-
mien en forma, y conforme
a dro, con especial renuncia-
cion que hago de todas las
Leyes que me favorecen por
mi estado, y sexo para no
aprovecharme de ellas en
manera alguna por quan-
to declaro otorgo este Poder
de mi libre y espontanea
voluntad, y por el beneficio
que me resulta en aclarar
y perseguir mis derechos
para el fomento de mi fa-
milia sin que por el referido
mi marido se me halla obli-
gado con violencia como lo
aseguro asi en legal forma
que es fho en Lima Capital del
Reyno del Peru, a veinte y dos
de Marzo de mil ochocientos
quince. Y lo firmo la otorgan-
te juntam.te con el referido

gr. Antonio Arellano nuevamente
en tenga la buena venia y licencia
que le ha concedido a todos los
quales Yo el Gran.te Esno don Jose
Carrasco siendo testigos Dn Juan
Dra y Dn Juan Jph. de Jaso y Aylton

Teresa Martinez de Soto Antt. Diaz

Antonio

Ygnacio Aylton Salazar
Esmo Sr.

Obligr.

Gr. Jph. Carrasco

Juan Manuel Sea notorio como Yo Dn. Jph. Carrasco vecino de esta
Cuesta y Comp.a y Compañia, al presente en esta ciudad
Por el tenor de la presente otorgo que
Alca debo, y me obligo a pagar y que pagare
Comp.a de Dn. realmente y con efecto a las Compañías
Aylton y Hermanos de Ximeno y Hermanos la cantidad de Dos
mil trecientos treinta p.s Pesos de ocho
En Limas a onze y reales de Plata Efectivos Moneda Corriente
tres de Febrero de mil y que resulta de resto, y quiere p.s que resto de XI mil trece
ochocientos diez y seis años cientos cincuenta y seis y nueve p.s FM mil quatrocientos p.s FQ. Dos
se dio al Sr. y Esno. pa- cientos dos p.s JP. Treinta y dos y quatro
cio las Compañías de p.s AX. Quinientos Sesenta p.s Libs. de que
los Sres. Ximeno y Hna. a precios Corrientes en Plata de hoy Compra
son de esta Comercio
a los quales doy fe co- y me han entregado con las Correspondi
nosco y dicen son to- entes Cuentas, por menor y tenor a mi
la Chancelada y por pedimento y a mi entera satisfacion, y voluntad
de ningun valor fu- por cuia razon no tengo que presentar sus recibos
erza mi efecto la Lrd.a y que la entrega de dicha cantidad
Chitura de obligacion es en virtud de Cuentas, y Recibos
aunque de que se hace mencion, y de que
se me manifiesta
quanto confio haver
Recibo del obligador
en ellos las Cantidades
que contienen a la
qual se dio por acre-
dado a su voluntad
en legal forma y
se otorgó recibo
de pago y finiquito
Dn. Manuel Antonio
Dn. Manuel Jph.
Ximeno y Dn. Jose
Aylton

Ximeno y Hermanos

Antonio

Ygnacio Aylton Salazar
Esmo Sr.

por ante mi escribano Real y Publico de Gobierno, y Registro
de Numero, y Cabildo de esta Ciudad, y Testigos infrascriptos
Ley sobre que renuncio à favor de la Con-
traria Regla de derecho en forma, y Siendo luego me obligo yo
el Otorgante a dar, y pagar a la Compañia que represento en
virtud de Poder, que para ello exhibio, y Otorgo a favor de
Ximeno, y Hermanos, y Aguilera los Pesos
tos treinta p.s Fuertes en esta Ciudad
Pagos en mi Cuenta Corte y Riesgo dando
de Cien p.s Pesos de Renta cumplidos
el primer pago desde el dia tres
de Abril proximo venidero de
mil setecientos quarenta y quatro

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

hasta extinguir enteram.te este credito y si me excediese de este tiempo por el mas que corra le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes á estilo de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el tiempo respectivo. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes y los de la compañia habidos, y por haber y me someto a las Just.s y Jueces de su magestad que de mis causas deban conocer de qualesquier partes que sean, y en especial a los de esta ciudad y a los demas donde esta Ess.ra fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q.e por tal la recibo renuncio las leyes y d.os de mi favor y la que prohive la gral renunciacion y consiento en traslados de esta Ess.ra que es fha en Lima á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos quince. Y el otorgante á quien yo el presente Ess.no doy fee conozco lo firmo siendo tgos. D.n Man.l Mesa D.n Man.l Vern.z y D.n Jose Simeon Ayllon

Fran.co de Murrieta y Compañia

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Ess.no R.l

Poder
S.r
El S. Conde de la Vega del Ren

En Lima Capital del Reyno del Peru a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos quinze Por ante mi el Escrivano y tgos. el S.r D.n Jose Matias Vasquez de Acuña y Menacho Conde de la Vega del Ren, Cavallero del Orn de Santiago, y Capitan del Batallon Provin.

536 cial de Infanteria de Españoles de esta Capital á el
qual doy fe conozco, y otorgo por el tenor de la presente que
dava y dio su poder cumplido el q.e p.r dr.o se requiere y
es necesario á ——————— residente en
la Villa y Corte de Madrid. para que a nombre del Señor
otorgante y representando su propia persona, se pre-
sente ante el Rey. Nuestro S.r (que Dios guarde y
prospere en dilatados Reynos y Señorios...) por el
Ministerio de Estado, Reales Consejos, Tribunales
de Justicia, y demas Audiencias y Ministerios a que
corresponda; implorando de su Real Clemencia la
indemnizacion de su honor y la mas completa satis-
faccion que se le deve dar por los atropellamientos y ve-
jaciones que ha sufrido vajo de prision y arresto inco-
municado el espacio continuado de cerca de quatro
meses, en el Quartel de Artilleria de esta Capital, sindi-
cado del mas atroz delito de Autor de una Revo-
lucion en esta Ciudad su Patria q.e ha sido y es la
unica que ha guardado en ambas Americas la mas
exacta fidelidad; haviendosele puesto en libertad sin
haversele oido, aun apesar de las muchas representacio-
nes hechas a este Superior Govierno a nombre de su
lexitima Muger la S.ra Condesa de la Vega del Rey, para
exercitar su natural defensa, descubrir los Autores
de tan atroz Calumnia, y exijir una publica satis-
faccion de su fidelidad, honor y amor a nuestro Cato-
lico Monarca y a sus justos y lexitimos derechos:
Sobre cuio particular, y con arreglo a las Instrucciones
Papeles y Documentos que le remite, hará todas las
representaciones, Suplicas, y Memoriales que con-
sidere oportunas y practicará las mas activas
y eficaces diligencias judiciales y extrajudicia-
les que sean consiguientes a la vindicacion y
satisfaccion de un Vasallo honrado, que ha sido
atropellado, y q.e p.r lo mismo implora la Real Pro-
teccion de Su Magestad, siguiendo a el efecto el jui-
cio por todos los tramites del derecho: Para todo
lo qual y quantas incidencias puedan ocurrir
dá y confiere al referido su Apoderado el mas espe-
cial y amplio poder que necesite con libre y general

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

...ve para el Reyno ... D. Fern. VII. ... de 1814 y 1815

administracion sin ninguna limitacion, con relevacion en forma, y facultad expresa de q.e lo pueda substituir las veces q.e le pareciere revoquenos substitutos y nombre otros de nuevo; aprovando como aprueva y ratifica el S.r otorgante, quanto se halla obrado en nombre de la S.ta Condesa su Muger en fuerza del poder que hallandose incomunicado le dió y confirió al propio efecto ~~antes~~ el presente Escrivano en nueve de Febrero de este año; y al cumplimiento y firmeza de lo q.e se haga obliga sus bienes havidos y p.r haver, y se somete a las Justicias q.e de sus causas devan conocer p.a q.e a lo referido lo apremien en forma y conforme á dro: En cuio testimonio assi lo otorgó y firmó dho S.r Conde siendo tgos. D.n Jose Simeon Aillon D.n Manuel Mesa y D.n Manuel Fern.z =

El Conde de la Vega del Rey

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Escrivano R.l

Pago
El R. P. M. Fray Jose Pagan
Al S.r Conde de Premio Real

En Lima a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escrivano y tgos. parecio el R. P. M. Fr. Jose Pagan Ex Provincial de esta Prov.a del R.l y Militar Orn de Nra Sra de las Mercedes a q.n doy fe conozco, y como Catedratico de la Catedra de Angelica D.r S.to Tomas confesó haver recivido del S.r Brigadier Conde de Premio Real de Orn de Santiago la cantidad de ciento cinquenta p.s q.e le ha satisfho p.r los reditos del Rial de seis mil p.s que al cinco p.r ciento cargan sobre sus casas de su morada segun la Escra q.e otorgó ante Fernando Jose de la Ytemmora Escrivano publico; y son correspondientes á seis meses cumplidos el dia ocho de Febrero del presente de mil ochocientos quince. Decia

Cantidad de dies p.s enzugado amvs lumbrad enlegal forma So-
bre que les truxo reinid y fama depaz conpongan hasta
Sho dia, y la firmo siendo test.s D.n Bernardo Milan D.n
Manuel Mta y D.n Manuel Sorin =

Fr.co Sorin Rayon

Ygnacio Chillon Salazar

Escrn.o R.l

Venta de
clave
P.r Pedro Ala
nor. Ala
Archicofra
dia del Rosa
rio delos Espa
ñoles d Santo
Domingo —

Sepan quantos esta Carta de Venta y Pura Vendicion Perpetua vieren como Yo D.n Pedro Alanis vecino desta Ciudad de Lima; Poseedor dela presente Hazienda que vendo cedo y traspaso ala Archicofradia del Rosario de Nra S.ra alos Naturales delos Españoles fundada enla Yglesia del Convento grande de Nro P.e S.n Domingo desta Ciudad y en nombre delos Mayordomos Boleros a cuio cargo corre la Administracion delas Rentas dela Archicofradia, el Sitio de clave y Tiamillo dela Renda Esquina del Callejon de Petaca que mira ala Calle de Plateros de que soy dueño por Compra q. hize a un Antonio Pacheco, y Isabel Salcedo de que hoy Escritura ante el Escrivano y nueve de Enero de mil setecientos doze ante el Juliano Cubillas Escrivano publico, cuio dho principio fue vendido p.r el Ducho dhos Sitio ala Hazienda del S.r Marq.s de Sotoflorido q. fue dela R.l Aud.a ad.n Alvaro Duran y por Escritura de nueve de Junio de mil setecientos ochenta y tres ante Carlos Jose del Castillo Escrivano y fue de S.M. y q. por sus disposiciones tocan en suerte q. cayó la misma Finca ala Archicofradia, ala que al Thre pagado sus arrendamientos menores asde mi inmenso: En cuia virtud lleva y traspaso dho Sitio de clave, y Tiamillo, libre de censo, hipoteca, ni otro gravamen que sea, excepcion y quanta debe hacerse p.r que he sido en dinero contante y efectivo dinero del Dho P.e Tomas dela Cara y Pie dra actual Mayordomo Bolero, y de quenta y p.r cuenta de dha Archicofradia a mi entera satisfaccion y voluntad y para q.e de presente renuncio la excepcion dela no numerata pecunia su prueba y termino señalado p.r la ley para hacerla y de que otorga Escritura a favor dela Archicofradia el Mayordomo que fuere Cumplido q. sea dho termino. Y declaro q. he recomendado esta hacienda en mi testamento p.r los Reyes a que se arrienden con pactos los Años y demas sabiendo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Reales de 1814 y 1815

que se hicieron p.r la Archi Cofradia en dha finca con la Pulperia como lo tenia acreditado la experiencia y me lo hicieron presentes los SS. Mayordomos D.r Martin de Aramburu y el mismo D.r D.n Tomas a prediados del mes de Marzo de mil ochocientos catorce en q.e serramos el trato, dejandome libres los utencilios como es devido y los trastes muertos, y amas un mes de hueco en la paga de su arrendamiento p.a desembarazar de dhos trastos la tienda, como todo se ha verificado puntualmente en fuerza de haverse aprovado el pacto y contrato p.r la Ilustre Hermandad en la Junta general que se celebró el dia veinte y cinco de Marzo del citado año de mil ochocientos catorce: En consequencia de lo qual me decisso y aparto de la propriedad y dominio que tengo a la referida Llave y Juanillo, y la cedo renuncio y traspaso en la Archi Cofradia para q.e disponga libremente de su finca sin dho gravamen, como le pareciere, a cuio fin le tengo entregada la Esquina y sus viviendas a mesar libre y desembarazada como la tiene resuelta el actual Mayordomo Bolcero D.r D.n Tomas de la Casa y Piedra; y p.a q.e le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escritura a su favor; quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propriedad de dha Llave y Juanillo con mis bienes havidos y p.r haver y sumision a las Justicias y Jueces de S. M. que de mis causas devan conocer p.a q.e a lo referido me apremien en forma y conforme a dro, renuncio las leyes de mi favor y la que prohibe la general renuncia, y consiento en traslados de esta Escritura = A la qual estando presente Yo el D.r D.n Tomas de la Casa y Piedra actual

Mayordomo Bolsero dela Archicofradia de Nra Madre y Sra del Rosario, haviendo la Cdo y consentido Obrzo quita acepto en favr dcha Archicofradia hoy fecha en y declara, y en su nombre tiene consignada la Clave y Sagrario dela Capilla Parroquia de Pesares Calle de Blancos enfrente de Obradores q. quitando y cancelando al vendedor en dcho efectivo como lo tiene confesado, la qual la he tenido ya libre y descombarazada con la saca q. la hare del primero mes deste asentamiento en fuerza dela escritura sobrecelse arriba dcha Junta general celebrada con cinco de Mayo de mil ochocientos doce, declarando tengo cumplido todos los Años de dcho quinquenio asimismo incluido la primera del hecho p.r el S.r Marques de Corpa dando q. fue dela Silla q. se mencionan en el Archivo entregando la dcha Archicofradia= Fecha en Lima a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos quince, y los Otorgantes aquienes Yo el Escno doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Lucas Perez de Zamorano S.n Manuel Meraz y D.n Jose Gomez Arbor —

Pedro de Liano Tomas de la Casa y Piedra

Ygnacio Arbon y Olaza

Ante mi

Dn Albano Jorge Escribano

Yo el infrascripto Escribano Publico y Real de Numero de esta Ciudad por el Rey nuestro Señor, doy fee que conozco al otorgante Don Manuel Castellanos, y que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, en la que se obliga a pagar y que pagare bien y cumplidamente a Don Manuel Castellanos en cantidad de nueve mil quinientos diez y siete pesos seis reales de plata corriente, con mas el interes del seis por ciento anual corriente, en el termino de un año contado desde el dia de la fecha de esta escritura, en cuyo caso no lo verifique, se obliga a pagar el interes del nueve por ciento anual corriente en este Reyno, hasta su entero pago, y para su mayor seguridad hipoteca una casa de su propiedad y vecindad situada en esta Ciudad en la Calle de Pescaderia, que linda por el Norte con casas de Don Miguel Otero, por el Sur con casas de Don Manuel Castellanos, por el Oriente con casas de Don Miguel Otero, y por el Poniente con la Calle Real de Pescaderia, que es su frente, y dentro del plazo de un año que se ha de contar desde el dia de la fecha de esta escritura debe cumplirse, es igual dia, mes y año, quedando por el presente mil ochocientos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Reales 1814 y 1815

[illegible] quinze, y es assi que habien-
do sido la totalidad de mi deuda
la de [illegible] mil quatrocientos
un peso quatro rs que recibi en
plata sellada y onzas de oro de
mano de D. Marcos para girar
la en Compañia segun consta
de la [illegible] que firmamos
el citado dia onze de Julio, habi-
endo resultado despues varias
diferencias que han motiva-
do el Pleito y representaciones
que penden en este Real Tri-
bunal del Consulado, he tenido
a bien cortarlo y transigirlo
dandole como le he dado de con-
tado a mi Acreedor D.n Marcos
tres mil ps con sus respectivos
reditos contados desde el mismo
dia onze de Julio, quedando a de-
berle los unicos nueve mil
quatrocientos un ps quatro
rs y sus reditos, porque se extien-
de esta Esra y de que a mayor abun-
damiento me doy por entrega-
do a mi satisfaccion y volun-
tad en legal forma, quedando por
consiguiente nulificada rota
y sin efecto dha Contrata de Com-
pañia y solo pendiente el Expe-
diente de dho litis para que
quede Archivado, o depositado
en poder de la persona que de-
signemos de combenio hasta
la chancelacion de este Credito
con cuyo termino se rompera
para que no quede ni memo-
ria de el. Y desde luego me obligo
al pago de los enunciados nue-
ve mil quatrocientos un peso

conozco [illegible] vezino Tenedor de bienes, nombrado en tercero lugar por el finado D.n Marcos Castellanos por la ausencia de su hermano D.n Gaspar Castellanos y la de D.a Magdalena Velasco Mugeres de dho difunto que nombro de mi comun en primero lugar y la de el D.r D.n Tomas de Porcado que nombro en segundo lugar, segun consta del testamento que otorgo en veinte y uno de Enero de este presente año ante D.n Fran.co de Bonilla y Franco Esno de Provincia bajo del qual fallecio, y como tal da por [illegible] y chancelado por de ningun valor fuerza ni efecto la Esra de oblig.n antecedente y de que es este margen por quanto el Pral de nueve mil quatrocientos un pesos quatro rs lo tiene satisfecho el deudor en esta forma Quatro mil setenta ps que recibio el finado D.n Marcos Castellanos, al deudor, y ultimo resto de cinco mil novecientos

quenta y
tres p.s tres r.s
que estan in
cluso las Intere
ses del seis por cien
to adeudado
entregó el deudor
Dn Albaro Jose
de Anchoris á
Dn Andres Rebo
rado de este Comer
cio por orden del
mismo Sor Dn
Marcos Castella
nos y por tanto
otorga á favor
del deudor abso
luto recibo car
ta de pago y
chancelacion
en el todo de la
citada Escra dan
do tambien por
roto y chance
lado el Expedi
ente al que ha
ce referencia
en ella y que le
debuelve origi
nal para su re
guardo y asi
lo otorgo y fir
mo siendo testigos
Dn Manl Mesa
Dn Manl Fran
y Dn Jose Simen
Ayllon

Miguel de Otero

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Quatro r.s con mas sus Intereses
al seis por ciento al referido Dn Mar
cos Castellanos, á quien su po
der y causa hubiere para el cita
do dia once de Julio de este año
en el todo y en el entretanto en
partes conforme vaya resolec
tando algun dinero sin que Caste
llanos, ó el que lo represente pue
da ponerme obstaculo á su re
cibo su abono y el del respectivo
credito segun reglas de propor
cion, y por lo mismo me obligo
á que mientras tanto no cu
bra este credito en su principal
é Intereses por su calidad onero
sa, no he de poder salir de esta
Capital para cuya seguridad y
firmeza, obligo mi Persona y
bienes habidos y por haber, y es
pecial expresa y señaladamente
hipoteco el Principal que hoy ten
go de mi propriedad consisten
te en diez y siete mil p.s que man
tengo en los Efectos y mi Comercio
cuyos productos y su valor han
de servir para la seguridad del
Pral é Intereses referido y me
someto á las Just.s y Jueces de su
Magestad que de mis Causas
deban conocer de qualesquier
partes que sean y en especial á
la de esta Ciudad y á las demas
donde esta Escra fuere presenta
da para que á lo referido me
executen y apremien como por
sentencia definitiva consenti
da y no apelada y pasada en au
toridad de cosa juzgada que por
tal la recibo renuncio las Leyes
y derechos de mi favor y la que
prohive la general renunciaci
on y consiento en traslados de
esta Escra. A la qual estando presen
te Yo el dho Dn Marcos Castellanos
enterado de su contexto combengo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. A. de 1814 y 1815

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX. Reyn. del Perú

en todo su contenido y en la especial hipoteca que ha hecho de su Principal consistente en diez y siete mil p.s de Efectos de su Comercio: Que es fho en Lima a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes yo el presente Ess.no doy fee conozco lo firmaron siendo tgos D.n Manuel Meza D.n Man.l Ortiz y D.n Jose Simeon Ayllon

Albaro Jose de Anchoriz — Manuel Castellano

Oblig.n — Antonio — Ignacio Ayllon Salazar
Ess.no R.

El Sor D.n Mathias de Larreta.
Alos
S.s Elizaldes

En Lima a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos quince. Por ante mi el Ess.no y tgos. El Sor D.n Mathias de Larreta Coronel de los Reales Exercitos, Comandante del Segundo Batallon del Regimiento de Voluntarios distinguidos de la Concordia Española del Peru y Sargento Mayor por Comision del mismo Cuerpo a el qual doy fee conozco: y por el tenor de la presente otorgo, que se obligava y obligo a pagar y que pagara realm.te y con efecto a los S.s D.n Antonio de Elizalde del orden de Santiago y Regidor perpetuo de este Exmo Cavildo, y a D.n Jose Mathias de Elizalde su hermano vecinos y del comercio de esta ciudad la cantidad de Veinte mil quarenta y siete p.s medio r.s de Pral, con mas

el Interes del sinco por ciento que
se adeude desde veinte y quatro de
diz.re del año proximo antecedente
de mil ochocientos catorce: Cuyos
Veinte mil p.s proceden de igual can
tidad que le cedieron y entrega
ron en Plata a fuerte de la de Cin
quenta mil p.s que tomaron
dhos SS. Elizaldes a el proprio
interes a dn. Juan Antonio de Ytu
rregui en veinte y quatro de diz.re
de mil ochocientos dos, y de
que otorgaron Esc.ra en el mi
mo dia ante el finado Esc.no Pub.co
dn. Juan de Torres Preciado, y los
quarenta y siete p.s medio real
que le correspondieron de que
bras. lo en Novecientos Qua
renta y dos onzas de oro que
se comprehendieron, en los
insinuados Cinquenta mil
p.s que les entregó Yturregui
a razon de dies y siete p.s un real
cada una, y se vendieron a lo
lo dies y siete p.s por no haber
quien pagase mas: Que de los
expresados Veinte mil quarenta
y siete p.s medio real y el respectivo
interes de los Veinte mil p.s les firmó
una obligacion simple el Sor.
otorgante en dies y siete de Ene
ro de mil ochocientos tres, la
qual le han debuelto para que
la rompa: Que los SS. Elizaldes
pagaron a Yturregui los refe
ridos Cinquenta mil p.s en vein
te y quatro de Marzo de mil ocho
cientos ocho y les chancelo la
Citada Esc.ra y entonces debio veri
ficar el Sor. Don Mathias la so
lucion, y pago de los enunciados
Veinte mil quarenta y siete p.s me
dio real, y no habiendolo executado
quedo corriendo, el Citado Interes:
Que el que se debengo hasta vein
te y quatro de Diziembre de mil ocho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

cientos siete pagó el Sor. otorgante al mismo Ytuarregui por libranzas de los SS. Elizalde, y el que ha corrido desde hasta el enunciado dia veinte y quatro de dic.re de ochocientos catorce, se le han cargado en cuenta corriente y por tanto, dandose como se da por entregado á mayor abundamiento de los referidos veinte mil quarenta y siete p.s medio real, y de que otorga á favor de dhos SS. Acreedores el mas firme y eficaz resguardo, se obliga á pagarselos ó á quien los represente en esta Ciudad por cuenta costo y riesgo del Sor. otorgante para el dia veinte y quatro de dic.re de este presente año de mil ochocientos quince con mas Vn mil p.s que le corresponden de Ynteres á razon del cinco por ciento, y el mismo que les ha de continuar pagando por el mas tiempo que corra sin perjuicio de la accion executiva que les compete cumplido el referido plazo: y á su seguridad y firmeza obliga sus bienes habidos y por haber, y se somete á las Just.s y Jueces de su Magestad que de sus causas deban conocer para que á lo referido lo executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibe renuncia las Leyes y dros de su favor y

los que prohibe la gral renuncia
cion y consiente en traslados de esta
Ess.ra: En cuyo testimonio asi lo dixo
otorgo y firmo siendo tgos Dn Ma
nuel Mesa Dn Manl Pm, y Dn Jose
Simeon Ayllon

Mathias de Larreta

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Poder
Dn Jose Mi
guel Hunzaran
A
Dn Fran.co de
Paula Hun
zaran y otros

Sea notorio como yo Dn Jose Miguel Hun
zaran del comercio de esta ciudad de
Lima, por el tenor de la presente otor
go que doy mi poder cumplido el que
por dro se requiere y es necesario
a Dn Fran.co de Paula Hunzaran mi
hermano en primero lugar, en se
gundo a Da Liberata Prieto de Al
cantara mi madre, y en tercero, a Dn
Miguel Jose Hunzaran tambien
mi hermano, residentes en Cadiz
para que a mi nombre y repre
sentando mi propia persona
cada uno por su orden parezcan y
se presenten en la Real Audiencia
y demas Tribunales de la ciudad
de Sevilla, adonde ha pasado por
apelacion la causa que en prime
ra instancia siguio, y ganó mi
Padre Dn Jose Hunzaran y Aragon
sobre el derecho a un Patronato de
familia, y en que he subcedido por
ministerio de la Ley y como hijo
varon y el mayor de los dichos
mis Padres, la qual instancia
y las demas que puedan ocurrir
seguiran por los tramites al
derecho hasta que concluida y
sentenciada a mi favor tomen
posesion de todas las fincas q.e
le pertenecen y existen en la
Villa de Chiclana las quales
Administraran, arrendaran
y percibiran sus frutos, dando
cartas de pago, Manutenciones
y otorgando Instrumentos
por ante qualquiera Escribano
Publico o Real: Asimismo les con

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

fiero este Poder para que tomen igualmente Posesion de otra Capellania Sacerdotal que me corresponde y existe en la Villa de Chiclana por hallarme soltero y en aptitud para recibir el orden Sacro, cuyas rentas percibiran y cobraran a los tiempos debidos dando Cartas de pago y cumpliendo sus Cargas y pensiones sobre cuyos particulares presentaran escritos defensas documentos, daran Pruebas, Informaciones pedirán mandamientos, tomaran Posesiones a mi nombre, requerimientos, execuciones embargos, Pregones ventas, tramites, y remates de bienes y por ultimo executen quantos actos y diligencias judiciales, y extrajudiciales combengan hasta concluir los Pleitos, tomar Posesion, y hacer efectivas las Cobranzas por los tramites de Ldo. Para todo lo qual, doy y confiero a los referidos, Dn. Franco. de Paula Hermanan Da. Liberata Prieto de Alcantara, y Dn. Miguel Jose Hermanan, en primero segundo y tercero lugar de mas amplio, y eficaz Poder que necesiten por su orden con libre, y gral administracion, sin ninguna limitacion en quanto a lo referido, y sus incidencias, con relevacion en forma, y facultad expresa de que cada uno en su vez lo pueda substituir las veces que le pareciere revoque unos substitutos, y nombren otros de nuevo, arreglandose

para lo que pueda ocurrir
ales Tribunales y Cantar or-
denes, que les remito a Jasu cum
plimiento y Firmeza obligo
mi sobre nes y bienes habidos y por ha-
ber y me someto a los Jueces y
Jueces como en la mejor forma que ha
ga Caus de derecho Conbenga
para que a mi obedecimiento me
ejecuten y apremien en esta
via y conforme a derecho renun
cio Ley mi favor y la
que prohibe la general renunciacion
on: que es fha en Lima a veinti
ocho de marzo de mil ochocien
tos quince: Felorozo y a
ruego de quien yo el Pres Escri
bano fue como la firmo lici
do de que doy fe testigos Don Juan
Diaz y Dn Jose Linares. Ante Fee

Jose Mig. Humarán

Antonio Ignacio Tellon Salazar
Escno R.

Pago
al Comendador
de la Merced
a favor
de la Fuente

En Lima a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio el R.P.M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual del Mte Convento grande de N.P. y Militar orden de ntra Sra de la Merced confeso haber recibido de D. Maria Fuente de la Buenos Vinda vecino del Cerro de Amancaes quinientos pesos que le debia satisfho. por el Canon de la Hacienda nombrada Surquillo que posee por Bienes Civiles y los corresponditos a seis meses que se cumplieron en el proximo abril del presente de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito, y la firmo siendo testigos D. Manuel Mena D. Manuel Fernandez y Dn Jose Linares. Ante Mi

Fr. Gregorio Gonzalez Aguilar
Comdr.

Ignacio Tellon Salazar
Escno R.

Otra
al Fto.
de
Don Pato

En Lima a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y testigos parecio el R.P.M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Convento grande de N.P. y Militar orden de ntra Sra. de la Merced confeso haber recibido de D. Francisco Bato ciento ochenta y un pesos que le habia satisfho. por el Canon de la Casa Cafe y Accesorias que posee por tres Vidas en la Calle de Bodegones

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 Y 1815

padres y inmediata sobre pl arrendamiento del Convento y son correspondientes á los meses que se cumplirán en el proximo Abril del presente de mil ochocientos quince, de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito y la firmo siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel Serrano y D. Jose Simeon Salazar

Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar Comdr.

Ignacio Salazar Salazar Escno. R.

El Sto. Otro

En Zima a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos quince años ante mi el Esno. y testigos parece el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual del Convento grande del B. y Militar orden de Nra. Sra. de las Mercedes confiesa haver recibido del Dr. D. Lorenzo Robles Sacristan la cantidad de doscientos diez y siete p. quatro rs. que le ha tocado por el arrendamiento de las dos Estancias de Guarcan y Cuyo pertenecientes al Convento correspondientes á los meses que se cumplirán el dia primero del proximo Abril del presente año de mil ochocientos quince. De los quales le dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel Serrano y D. Jose Simeon Salazar

D. Lorenzo Robles

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar Comdr.

Ignacio Salazar Salazar Escno. R.

El Sto. Otra

En Zima a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos quince años ante mi el Esno. y testigos parece el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual del Convento grande del B. y Militar orden de Nra. Sra. de las Mercedes confiesa haver recibido de D. Domingo Saludas doscientos p. que le ha tocado por el Canon del Molino de S.n Diego que posee por dos vidas la viles; y son correspondientes á los meses que se han de cumplir en el proximo Abril del presente de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel Serrano y D. Jose Simeon Salazar

D.to Domingo Saludas

Fr. Greg.o Gonzalez de Aguilar Comdr.

Ignacio Salazar Salazar Escno. R.

Pago

D. Mariano de Yyarra M.s Conde de Casa Moreno

En Zima veinte y nueve de Marzo de mil ochocien

quince años mi el Esc.no y tgo parecio D.a Maria Mercedes de Ugarte a la qual doy fe conozco, y como Capellana y fundadora del Aniversario de Misas que fundo Antonio Francisco de Sotomayor por Pedro Alumin.a de Carvajal, confesio haver recibido del Sor Coronel Conde de Montemar y Montealbano, la Cantidad de Setenta y cinco pesos que le ha satisfho. por los reditos del Capl. de Siete mil y quinientos p.s impuesto a Censo Enfiteutico a razon del dos por ciento sobre las Haciendas que posee dho. Conde en el Valle de Chinchaysuyo, y los corresponden.tes a seis meses que se cumplieron el dia primero del proximo Abril del presente año de mil setecientos quinze: de cuya Cantidad se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos D.n Fran.co Salazar D.n Manuel Ortiz D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon de Ylloa

Mercedes Ugarte

Ygnacio de Ylloa Salazar
Escno R.

Recibo
del Receptor del
Fisco
Malta.
Parroquia de S.n Xavier

En Lima a treinta de Marzo de mil setecientos quince años ante mi el Esc.no y tgos parecio D.n Carlos Dyson a quien doy fe conozco y como Receptor gral. del Real. de la Ynqu.on de este Reyno, confesio haber recibido de la Sra. Condesa de S.n Javier, la Cantidad de sesenta y tres p.s que le ha satisfho. por los reditos del Real. de dos mil trescientos p.s que al tres por ciento cargan a censo a favor del Fisco sobre la Casa y accesorias que fue de D.n Miguel Monticorena, sita en la Calle de los Huesos, como se va para el Colegio de San Carlos; y los correspondientes a un año cumplido el dia veinte y seis del presente Marzo de mil setecientos quince, de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos D.n Manuel Ortiz D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon de Ylloa

Pago
de Carlos Dyson
por otro
A
Jose Salbiveras
por otro

Carlos Dyson

Ygnacio de Ylloa Salazar
Escno R.

En Lima a treinta de Marzo de mil setecientos quince años ante mi el Escrivano y tgos parecio D.n Carlos Dyson a quien doy fe conozco y como Apoderado del D.r D.n Manuel de Salazar y Gaxisano pason y Capellan del Aniversario que mando fundar D.n Pedro Ordoñez con el Gravamen de tres mil p.s que este impuesto al tres por ciento sobre las Haciendas nombradas Sobrey otra Natividad Gomez y Copian sitas en el Valle de Canete, confesso haver recibido de D.n Jose Salbiveras como Apoderado del D.r D.n Ypolito de Orueta quien lo es del D.r D.n Agustin de Zandabiria del Orden de Santiago dueño de dhas Haciendas, noventa p.s que le ha satisfho. por los corridos de un año cumplido el dia quince del presente Marzo de mil setecientos quince por los reditos del referido Gravamen de cuya Cantidad se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos D.n Manuel Ortiz D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon de Ylloa

No corrio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Dn Juan Antonio Gutierrez, y Dn Ramon Cavallero, vecinos, y del Comercio de esta Ciudad, ambos de dos juntos mancomunados, y cada uno de nos, y nuestros bienes de por si, y por el todo de insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus rei debendi, y la autentica que presente de fidei jusoribus, y el beneficio, y remedio de las Divisiones y escusiones de bienes, y demas de la mancomunidad como en ellas, y en cada una de ellas se contiene, que para su valor la qual otorgamos para el tenor de la presente que debemos y nos obligamos, a pagar, y que pagaremos realmente y con efecto a Dn Gregorio Fernandez, vecino de este propio Comercio y Vecindario la Cantidad de Tres mil ps en plata que han satisfecho y lasciado por nos Dn Juan Antonio, como nuestro fiador mancomunado, de que se otorga la

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En Lima a treinta de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio Dn Carlos Lisson a quien doy fe conozco y como Albacea testamentario de Dn Manuel de Salazar y Boquiano Patron y Capellan de la Capellania que mando fundar Dn Lorenzo de las Heras Vecino que fue de esta Ciudad con el Real de seis mil setecientos y cincuenta ps que al tres por ciento de renta hace anualmente sobre una Porcion de Casas que quedaron por fin Bienes en esta Calle antes de la Bruja (ahora) de Sn Lazaro a mano derecha como se va al puente grande, confeso haver recibido de Dn Jose Zaldivar como Albacea del Dr Dn Ygnacio Unanue quien lo es del Dr Dn Agustin de Landabaso del orden de Santiago dueño de dichas Casas la de ciento y pr quatro años que le ha satisfho. por los reditos del referido Real. por un año cumplido el dia de Enero del presente de mil ochocientos quince. De los quales se da por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga recibo y Carta de pago con fianza hasta Nro. dia y lo firmo siendo Testigos Dn Manuel Otero Dn Manuel Teran y Dn Jose Romero de todo

No corre

Dn Juan Antonio Gutierrez y otro

Dn Gregorio Fernandez

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo Dn Juan Antonio Gutierrez, y Dn Ramon Cavallero, vecinos, y del Comercio de esta Ciudad, ambos de dos juntos mancomunados, y cada uno de nos, y nuestros bienes de por si, y por el todo de insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus rei debendi, y la autentica que presente de fidei jusoribus, y el beneficio, y remedio de las Divisiones y escusiones de bienes, y demas de la mancomunidad como en ellas, y en cada una de ellas se contiene, que para su valor la qual otorgamos para el tenor de la presente que debemos y nos obligamos, a pagar, y que pagaremos realmente y con efecto a Dn Gregorio Fernandez, vecino de este propio Comercio y Vecindario la Cantidad de Tres mil ps en plata que han satisfecho y lasciado por nos Dn Juan Antonio, como nuestro fiador mancomunado, de que se otorga la

á favor de Dn. Josef Fran.co Miranda
en quatro de Dic.re de mil ochocientos y
nueve, ante Dn. Miguel Antonio
Arana que despachó el oficio Publi-
co de Dn. Vicente Aizcorbe, segun la
chancelacion y lasto que se otor-
gó á su margen, en diez y siete de
este presente mes de Marzo ante
Gaspar de Salas Ess.no Pub.co y por
tanto nos damos por entregados
á mayor abundamiento de dha
cantidad y por no ser de presente
renunciamos la exepcion de la
non numerata pecunia su prue-
va y termino señalado por la Ley
sobre que otorgamos á favor del
acreedor el mas firme, y eficaz
resguardo. Y desde luego nos obliga-
mos vajo de dha Mancomunidad á
pagar al enunciado Dn. Gregorio
Fernandez, ó á quien su poder y cau-
sa hubiere los referidos Tres mil
ps. y sus Ynteres el seis por ciento
puestos en esta Ciudad por nuestra
cuenta costo, y riesgo, ó en qualesq.a
otra parte y lugar que se nos
pidan, y demanden, y en nuestros
bienes se hallen, estemos presen-
tes ó ausentes llanam.te y sin pleito
alguno con las costas y gastos de
la Cobranza, en el termino, y pla-
zo de seis meses contados desde el
citado dia diez y siete de este presen-
te mes de Marzo, en que hizo el Lasto
con mas Noventa ps. que le corres-
ponden de interes á razon de seis
por ciento al año, y el mismo que
le hemos de continuar pagando
por el mas tiempo que corra sin
perjuicio de la accion executiva
que le compete cumplido el plazo
Y á su seguro y firmeza obligamos
nuestros bienes habidos, y por
haber, y nos sometemos á las
Just.s y Jueces de su Magestad que
de nuestras causas deban conocer
de qualesquier partes que sean
y en especial á las de esta ciudad y
á las demas donde esta Ess.ra fuere

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

presentada para que
al referido no se execu-
ten y apremien como por
sentencia definitiva con-
sentida, y no apelada, y
pasada en autoridad de
cosa juzgada que por
tal la recibimos remitiamos
las Leyes y Dros de nuestro favor
y lo que prohive la gral remuna-
cion y consentimos en traslado
de esta Escra. Que es fha en Lima a
treinta de Marzo de mil ochocien-
tos quince. Y los otorgantes a quie-
nes Yo el presente Escno doy fee conoz-
co lo firmaron siendo tgos. Dn. Ma-
nuel Mesa, Dn. Manl. Jose Fernz. y Dn. Jose
Simeon Ayllon

Juan Antº Gutierrez — Ramon Cavallero

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
Sabina Urrutia.
Al
Prôr de la Buena muerte

En Lima a treinta de Marzo de mil ochocientos quin-
ce: Ante mi el Escno y tgos parecio Sabina Urrutia
quien doy fee conozco y confeso haber recibido del Pe
Franco Espinar Procurador gral de la Religion
de Nra Sra de la Buena muerte de esta ciudad
quince ps que le ha satisfho por los reditos del
Pral de quinientos ps que reconocen al tres por
ciento las Hazdas que su Religiosa posee en el
Valle de Cañete. Y son correspondtes a un año cum-
plido el dia de ayer veinte y nueve de Marzo del
presente de mil ochocientos quince: De los quales
les sedio por entregada a su voluntad en legal
forma y le otorgo recibo y carta de pago con fin
y quito hta dho dia y no lo firmo porque dixo
no saver y a su ruego lo hizo uno de los tgos presen-
tes que lo son Dn. Manl. Mesa y Dn. Manuel Fer-
nandez y

Sabina Urrutia

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
La Rda. Mª Paula del Sacramento
Al
Prôr de la Buena muerte

En Lima a treinta de Marzo de mil ochocientos quin-
ce: Por ante mi el Escno y tgos. La Rda. Mª Paula del Sacra-
mento, Religiosa Profesa de Velo Negro en no-
nast. del Prado de esta Ciudad, a quien doy fee conoz-

555

y como Persona y Administradora del D.or Buena-
Ventura y mi Marido D.n Agustin de la Yglesia en un
... que dexo ... y fundo la madre ...
mi ... D.n Agustin, confieso haber recibido del ...
Espinosa ... de la Religion de ...
... la ... capital ...
... que le ha satisfecho por los reditos del Princi-
pal de dos mil pesos impuestos a tres por ciento sobre
las Haz.das que posee mi Religion en la Villa de
Cañete: y son correspondientes a un año cumplido
el dia de ayer veinte y nueve ... del presen-
te ... de ... quince: de los quales se dio
por entregado a su voluntad (lo que le ...)
en legal forma, y le otorgo recibo y carta de
pago con ... dicho dia, y no firmo
porque dixo no saber, y a su ruego lo hizo uno
de los testigos que lo fueron D.n ... D.n ...
Tinoco

Ruela del Sacramento

Venta — Alvarado — Ygnacio Ayllon Salazar
Escriv.o Pu.co

El Sor D.n ...
... Abarca
A
D.n Pedro Yz-
quierdo

En Lima, a treinta de ... de mil ochocientos
quince: Por ante mi el Ess.no y testigos: El Señor D.n ...
Abarca ... Canonigo de esta Santa Yglesia ...
... otorgo por el tenor de la presente
que vendia y daba en venta real al D.n Pedro
Yzquierdo un negro ... esclavo de casta
... nombrado Andres de edad al parecer
veinte y nueve a treinta años, el mismo
que D.n Damaso ... compro para
el ... Miguel de ... por ... otor-
gada ante mi en cinco de ... de mil ocho-
cientos doce: En cuya virtud se lo vende
sin asegurarselo de ninguno vicios
tachas ni defectos enfermedades pu-
blicas ni secretas mas de que al presen-
te esta sano libre de la accion de redhi-
bitoria, y en el precio de trecientos pesos
que recibio ... en dinero de contado de los
quales se dio por entregado a su volun-
tad en legal forma: mediante lo qual
se desiste y aparta del derecho de propie-
dad, y dominio que tiene a dicho Esclav-
o, y lo cede, renuncia, y traspasa en
el comprador para que haga y dis-
ponga a su voluntad lo que le pare-
ciere, a cuyo fin se lo tiene entregado
y para que le sirva de titulo de domi-
nio le otorga esta venta a su favor: que-
dando obligado como se obliga a la evi-
ccion y saneamiento de esta propiedad en la
mas bastante, y cumplida forma ...

242

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno
S. D. Fern. VII. Bulos. D. O. A.
A. de 1814 y 1815

[illegible] bienes, [illegible] y [illegible] Isabel
[illegible] segun fue — Jeronimo de [illegible]
[illegible] Escno. de Pedro Izquierdo
[illegible] diciendo en concepto otorgo
[illegible] que la augusta en su favor un [illegible]
[illegible] reconviene, y declara, y dize que [illegible]
[illegible] sedi por entregado del [illegible]
[illegible] que compuesta tenia en su poder y
[illegible] ha comprado en la referida Ciudad
[illegible] de Quatrocientos p.s que tiene exhibidos
[illegible] en dinero efectivo: En cuyo termino
[illegible] mio antiguos [illegible] y firmaron el
[illegible] son Vendedores y Compradores, a que [illegible]
[illegible] y selo [illegible] todos por [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]

Juan Ca. Abarca

Pedro Izquierdo

Ante mi

Ignacio Dillon Salazar
Escno. R.

Dn Domingo Azue.

A

Dn Ygnacio Bentura Portalez

En Lima a treinta y uno [illegible] de
ochocientos y quince: Por ante mi el Esno
y testigos parecieron en esta mayor parte, de
Ygnacio Santiago, y Portalez, Vecinos de
y la otra Dn Domingo Azue [illegible] de
y dijeron: que por lo que toca a [illegible]
tenian al Sor Dn Pedro Xavier [illegible]
que, como uno de este Real Tribunal
del consulado, se han demandado
ejecutado, y contado los creditos que
dientes, a favor del dicho Dn Ygnacio
contenidos en estas Liquidaciones
cuentas que hicieron a pres cuio
del Sor Dn Pedro, y la rebaja que le
hizo al dicho con respecto a los
años, y perjuicios que han sufrido
este cobro. Y siendo asi que
reducido, y contado todo a cion de
mandado, al verdadero de Dom
el dicho Dn Domingo con todas sus Fia
parecerse al tres por ciento, en lo por
nias que se expresaran, y por tan
to reduciendo a efecto su obligacion
referido Dn Domingo otorga por
el obligado a [illegible] [illegible] que se

En Lima a ocho de
el Agosto de mil ochoci-
entos quince ante
el Sor y testigos parece
Dn Ygnacio de Santiago
y Portalez Vecino y del
Comercio de esta Ciudad
a quien doy fe conozco
y dijo por esta Escritura
calada y por su man-
que vale por recaudo
si efecto las fia-
de obligo anteced-
y de que se declaran
gen por quanto con
ten haber recibido
el obligado a [illegible]

obliga á pagar realmente y con efecto al referido Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde, ó á quien su poder y causa hubiere los enunciados dos mil ps. con mas sus Intereses del seis por ciento, puestos en esta ciudad, ó en qualesquiera otra parte y lugar que se le pidan, y demanden, por su cuenta, costa, y riesgo, de la fha. de esta Escra. en dos años; dandole en cada seis meses sesenta ps. que le corresponden de Interes á razon del seis por ciento, y por el mas tiempo que corra le hará igual pago de Intereses, sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo: Y á su seguro y firmeza obliga sus bienes habidos y por haber, y especial expresa y señaladamte. hipoteca, siete Esclavos de la propriedad de Dn. domingo, cuyos nombres y valores se puntualizan en las siete Boletas de dominio que ha entregado á su acrehedor Dn. Ygnacio sin que pueda venderlos ni cederlos á Azua, hasta tanto que no este cubierta esta deuda en su Pral. é Intereses, pena de ser nulo todo lo que hiciere en contrario: Y en la forma expresada ambos otorgantes hacen y celebran el presente Instrumto. de oblign. y Francaion, dando por concluida y acabada la demanda iniciada por haberse solemnisado el corte y fenecimto. en modo verbal ante el referido Sor. Consul, en fuerza de los dos mil ps. á que quedo reducida y de que queda resguardado el acrehedor con sus Intereses en la conformidad que va expuesta sin que ninguno tenga que demandarse cosa alguna sobre el negocio controvertido; y ambos otorgantes se someten á los Jutes. y Juezes. de S. M. que de sus causas deban conocer de qualesquier

[illegible] Dn. Manuel Mena Dn. Manuel Ferrer Dn. Jose Ignacio Gallon

Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde

Ygnacio Gallon Eslazar
Escno. de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. de Pza el Rey
S. D. Fern. VII En los
Años 1814 Y 1815

[illegible] que sean, y en que [illegible] a la [illegible] ciudad, y [illegible] alojamiento donde estuviere [illegible] el procurador [illegible] que a que [illegible] esperado los ejecutores, y apremien como por [illegible] definitiva consentida, y no apelada, que para ante [illegible] juzgados, que por tal la reciben [illegible] remitida las leyes, y demas [illegible] favor, y que [illegible] renuncian [illegible] tradados [illegible] Y para [illegible] renunciamiento [illegible] firmaron [illegible] dho Sor Comisl Dn Juan [illegible] de que [illegible] negocio, a todos [illegible] presente [illegible] tiendo por [illegible] mes Dn Juan [illegible] Dn Jose [illegible]

Juan Manuel de Frias — Domingo Azguet

Ygnacio Chilton Galarza
Escno R.

Pago
El Procurador de Dn Juan de Dios Alvarez
Dn Matias de Guevara

Yo el Escribano Real de Numo

En Lima a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos quince años ante mi el Escno y testigos parecio el R. Pe Fr. Manuel Chaves y Murrieta a quien doy fe conozco y como Procurador del Combento de N. P. S. Juan de Dios, confiesa haver recibido del Sor. Dn. Matias de Guevara del orden de Carlos Tercero quarenta y cinco pesos que le ha satisfho. por los reditos del censo que carga sobre las Casas que posee en la Calle del Pozo; y los correspondientes a diez meses que se cumplieron el dia veinte del proximo Abril del presente año de mil ochocientos y quince. Delos quales se dio por entregado a su voluntad en la forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Nieto Dn. Manuel Tenorio y Dn. Jose Simeon Chilton

Fr. Man. Chaves y Murrieta — Ygnacio Chilton Galarza
Escno R.

Otra
Pago
Dn Margarita Comicha

En Lima a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parecio el R. Pe Fr. Manuel Chaves a quien doy fe conozco y como Procurador del Combento de N. P. S. Juan de Dios de esta ciudad, confiesa haver recibido de Dn Marg

sita Coamiea quarenta p.s cinco ss.s que le ha satisfho. por entero cumplido el dia quince del presente mes de octubre quince: y por los Reditos del Censo que Carga sobre la Casa que pose en la Plazuela de S.ta Catalina: De los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito para cuio dia y la firmò siendo tgos D.n Manuel Alex.o D.n Manuel Texeiro y D.n Jose Simeon de Tellon

D.n Manuel Chaves y R.s

Ignacio de Tellon Salazar
Escno R.

Otra
Otro
A
Dona Mora Cobos

En Lima a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parece el R.d P.e Fr. Manuel Chaves Recoleto a quien doy fe conozco y como Procurador del Combento de S.n Juan de Dios de esta Ciudad confesò haver recibido de D.a Mora Cobos Nieta politica de D.a Angela de las Llanderas, trecientos p.s que le ha tasado por un año que se cumplira el dia Catorce del proximo Abril del presente de mil ochocientos quince y son por el Censo de una Chacra que las dha. D.a Angela Compro al combento por Vida nombrada el Totoral: De los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito y la firmò siendo tgos D.n Manuel Mora D.n Manuel Chaves y D.n Jose Simeon de Tellon

D.n Manuel Chaves y R.s

Ignacio de Tellon Salazar
Escno R.

Otra
Otro.
Marquesa de Negregos
Marq.a

En Lima a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parece el R.d P.e Fr. Manuel Chaves Recoleto a quien doy fe conozco y como Comendador del Combento de San Juan de Dios de esta Ciudad confesò haver recibido de la Sra D.a Mercedes Negreyros Marq.a de Negregos quatrocientos p.s que le ha satisfho. por el Censo y pension anual de quarenta y cinco fanegadas de tierras propias de dho. Combento que le vendio por tres Vidas naturales estas en la Hacienda que posee la referida Sra. Marquesa nombrada la Molina en el Valle de Carabayllo; y son correspondientes à un año que se cumplira el dia trece del proximo Abril del presente de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgò recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmò siendo tgos D.n Manuel Mora Don Manuel Hermosilla y D.n Jose Simeon de Tellon

D.n Manuel Chaves y R.s

Ignacio de Tellon Salazar
Escno R.

Otra
Otro
Ma
de
M.a Catalina
de Cena

En Lima a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Escno parece el R.d P.e Fr. Manuel Chaves Recoleto a quien doy fee conozco y como Procurador del Combento de S.to D.go San Juan de Dios de esta Ciudad confesò haver recibido del R.do M.e Catalina de Cena Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de Sta Rosa en el Siglo D.a Maria Asencion Rodriguez, ciento quarenta p.s que le ha satisfecho por el Canon de la Casa Huerta y dependencia nombrada Negreta que goza por su Vida en la Calle de Rimac; y son correspondientes à un año que se cumplira el dia veinte y tres del entrante mes de Abril del presente de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado à su voluntad en

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

legal forma y le otorgo recibo y carta de pago en finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Alcon D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Aylton

Dr. Manuel Chaverri — Ignacio Aylton Salazar Esmo. R.

Otra

El Sto. A D. Franco. Valles

En Zima a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Sr. y testigos parecio el Dr. Manuel Chaverri a quien doy fe conozco y como Procurador del Convento de S. Juan de Dios de esta Ciudad confiesa haver recibido de D. Francisco Valles ciento veinte p.s que le ha satisfho. por el Rdal. de Quatro mil p.s que al tres por ciento de Carga a censo perpetuo sobre una Casa que le vendio dho. Convento en la Calle del Prado; y son correspondientes a vn año que se cumplira el dia de mañana primero de Abril del presente de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Alcon D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Aylton

Dr. Manuel Chaverri — Ignacio Aylton Salazar Esmo. R.

Pago

El Monasterio del Prado A D.ra Eulalia Menacho

En Zima a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Sr. y testigos parecio D.ra Pedro Espinosa a quien doy fe conozco y como Apoderado de la R.da M.d Santa Paula del Sacramento Priora actual del Monasterio de Nra Sra del Prado confiesa haver recibido de D.ra Eulalia Menacho treinta y tres p.s tres r.s que le ha satisfho. por los reditos del Rdal de Dos mil doscientos cincuenta y dos p.s que al tres por ciento Carga a Censo perpetuo a favor de dho. Monasterio sobre la Casa que pone en la Calle de Juan de Medina; y son correspondientes a seis meses cumplido el dia veinte del presente Marzo de mil ochocientos quince. De los quales les se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Alcon D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Aylton

Pedro Espinosa

Dr. Manuel Chaverri — Ignacio Aylton Salazar Esmo. R.

Pago

La Comendadora de Mercedarias A D. Mariano Santa Cruz

En Zima a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos quince ante mi el Sr. y testigos parecio la R.da M.d Maria de la Encarnacion a quien doy fe conozco y como Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias Descalzas de esta Ciudad confiesa haver recibido de D. Mariano

Cam on.es p.s que le ha satisfho. en esta forma: Un
pero de la peticion prencipal que grava la Casa que
por el frente al Rio de Sta Clara a favor de la Ca-
pellanía que fundo su hermana D.a Rosalia San-
ta Cruz y los diez p.s restantes por cuenta de veinte
y seis p.s que esta debiendo de atrasados, cuya deuda
queda reducida a dies y seis p.s y son correspondientes
a un mes que se cumplirán el dia de mañana pri-
mero de Abril del presente año de mil ochocientos
quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad
en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con
finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D.n Ma-
nuel Illera D.n Manuel Teran y D.n Jose Ximeno Aylloz

Maria de la Encarnacion
Com.ta Ygnacio Dillon y Salazar
Ante mi
Estno R.

Pago
Por Dn Caetano Corvacho
Mon
Sor
Conde de Montemar

En Zima a primero de Abril de mil ochocientos quince
ante mi el Esc.no y testigos parezio D.n Caetano Corvachano Contador
de la Casa y Real de Cetros a quien doy fe conozco y como
Padre legitimo y administrador de las Personas y Bienes
de su hijo D.n Juan Corvachano y Maldonado Capellan pro-
prietario de la Capellania Colativa que fundo D.n Diego
Piezas confesso haver recibido del Sor Coronel Conde
de Montemar y Monte blanco Setenta y ocho p.s seis r.s
que le ha satisfho. por los reditos del Real que carga a
Censo sobre la Casa que fue de D.a Ysabel Bravo frente
a la Cerca del Monasterio de la Concepcion; y son corres-
pondts a un año cumplido el dia veinte y nueve del pp.o
mes de Marzo del presente de mil ochocientos quince
De los quales se dio por entregado a su voluntad en le-
gal forma y le otorgo recibo y Carta de pago confini-
quito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel
Illera D.n Manuel Teran y D.n Jose Ximeno Aylloz

Caetano Corvachano
Ante mi
Ygnacio Dillon y Salazar
Estno R.

Otro
Sor
Conde de Rio Blanco

En Zima a primero de Abril de mil ochocientos quince ante
mi el Esc.no y testigos parezio D.n Caetano Corvachano Contador de
la Casa Real de Cetros a q.n doy fe conozco y como Padre le-
gitimo de las Personas y Bienes de su hijo D.n Juan Corvachano y Mal-
donado Capellan proprietario de la Capp.a Colativa q.e fundo D.n Diego
Piezas, confesso haver recibido del Sor D.n Jose Rio Blanco Conde de Cas-
tañeda y de los Zamos, ciento veinte p.s q.e le ha satisfho. por los
reditos del Real de tres mil p.s q.e al quatro p.r ciento carga a Censo sobre
las Hac.as nombradas las Molina y Piezas anexas a dho q.e pertenecen dho
Sor Conde sitas en el Valle de Soto; y son correspond.tes a un año
cumplido el dia veinte y nueve del pp.o mes de Marzo del presente
de mil ochocientos quince. Delos quales se dio por entregado a su
voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con
finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Illera D.n
Manuel Teran y D.n Jose Ximeno Aylloz

Caetano Corvachano
Ante mi
Ygnacio Dillon y Salazar
Estno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. de D. Fern. VII. de los A. de 1814 y 1815

Pago
D. Ygnacio Talamantes por otro
A
D. Juan Bpta. Arrubarrena

En Zima a primero de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esp.o y test.os parece D.n Ygnacio Talamantes apoderado del D. D.n Manuel Sanchez Cura y Vicario de la Doctrina de Sinobamba Capellan propiet.o de la Capellania que fundó la Madre D.a Feancia Matos Religiosa que fue del Monasterio de la Concepcion, confiesa haver recibido de D.n Juan Ruiz Dauz ciento veinte p.s que le ha satisfho por los reditos de Prat. de un Censo que carga a favor de dha. Capellania sobre las Casas que posee en la Calle que va por Zarzaco p.a la Calle de los Bonitos que compro a los herederos de D.a Mariana Zavales por Esc.a ante q.n en el año de mil ochocientos trece; y los corresponden a un año cumplido hoy dia de la fha: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con renunciacion de la ley y testo siendo test.os D.n Manuel Arrubarrena D. Manuel Zamudio y D.n Jose Simon Arellano

Ante mi
Ygnacio Arellano Talamantes y
Ante mi
Ygnacio Arellano Talamantes
Escrib.no

Vista
D.n Luis Barona y otro
A
D.n Man.l Gomez Zuazo

Sea notorio como yo D.n Luis Barona, y D.n Jose Cabezas, vecinos de esta Ciudad, ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes por si, ynsolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de nuestro fuero de duobus vel plures reis debendi y la autentica presente de fide jusoribus y el beneficio, y remedio de la Division y escusion de bienes, y demas de la comunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo de la qual, por el tenor de la presente confesamos y conocemos que debemos y nos obligamos a pagar y que pagaremos en Salinas y con efecto a D.n Manuel Gomez Zuazo vecino y del comercio de esta Capital la cantidad de Trescientos p.s que nos ha dado a mutuo, o interes de seis por ciento al año, y tenemos recibido en dinero contante y efectivo y en que a nuestro abundamiento nos damos por entregados, a nuestra voluntad, y por no ser al presente su recibo numerado la expresamos no numerata pecunia &c. y vencido y examinado el señalado por las Leyes en que convenimos a favor del Acree

dor el mas firme y eficaz resguardo. Y
desde luego nos obligamos vajo de dha man-
comunidad de pagar al enunciado Dn. Ma-
nuel Gomez Zuazo o a quien su poder y
causa hubiere los referidos tres mil
seiscientos ps. puestos en esta ciudad
por nuestra cuenta costo y riesgo ven-
qualesquiera otra parte y lugar que
se nos pidan y demanden y en nuestros
bienes se hallen estemos presentes
i ausentes llanamte. y sin pleito algu-
no con las costas y gastos de la cobran-
za de la fha. de esta Escra. cada año
dandole en cada uno doscientos diez y
seis ps. que le corresponden de Interes
a razon de seis por ciento y el mismo
que le hemos de continuar pagando
por el mas tiempo que corra sin per-
juicio de la accion executiva que le
compete cumplido el plazo. Y a su se-
guro y firmeza obligamos nuestros
bienes habidos y por haber y especial
expresa y señaladamte. hipoteco Yo Dn. Lu-
is Barona la casa de mi propriedad
en que actualmte. vivo cita frente a la
Puerta Pral. del Combento de Santa Ro-
sa de los Padres de esta ciudad, para no
la poder vender ceder gravar dispo-
ner ni hipotecar a favor de Persona
alguna hasta tanto que no este cubierta
esta deuda en su Pral. e Intereses, pena
de ser nulo lo que hiciere en contrario. Y
ambos otorgantes nos sometemos a las
Justs. y Jueces de su Magd. que de nuestras
Causas deban conocer de qualesquiera par-
tes que sean y en especial a las de esta ciu-
dad y a las demas donde esta Escra. fuere pre-
sentada para que a lo referido nos executen
y apremien como por sentencia definitiva con-
cedida y no apelada y pasada en autoridad
de cosa juzgada que por tal la recibimos
renunciamos las leyes y dros. de nuestro fa-
vor y la que prohive la gral. renunciacion
y consentimos en traslados de esta Escra. que
es fha. en Lima a primero de Abril de mil ocho-
cientos quince. Y los otorgantes a quienes Yo
el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron
siendo testigos Dn. Manl. Mesa Dn. Juan Prnz. y
Dn. Jose Simeon Ayllon

No corrio y se hizo otra
posterior ausencia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

Vale para el Reynado de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Renuncia
Dn Andres
Calero —
En
Dn Jose Calero
y Barnardo su
hermano —

En Lima a primero de Abril de
mil ochocientos quince: Ante mi
el Esno y tos parecio Dn Andres Cale-
ro, a quien doy fee conozco, y Dixo:
que por quanto se halla en Posecion
y exercicio de la Escribania de
Camara del Tribl de Cuentas de este
Reyno que esta confirmado por una
Real Cedula expedida en el año pa-
sado de mil ochocientos diez, y que siendo en
virtud de la clase renunciable, usando
de la facultad que le dan las leyes otorga
que hace renuncia del expresado ofi-
cio poniendolo en manos del Superior
Govierno (que Dios guarde) y a favor de Dn Jose
Calero y Barnardo su hermano, para
que pueda exercerlo, como tal renuncia-
tario por si o por la persona en quien
lo enagene, practicando las diligencias
judiciales y extrajudiciales que in-
condusentes y a la aprovacion de esta
Renuncia y su consiguiente Real Con-
firmacion; y desde luego se le cede y tras-
pasa en si el uso, goce, y demas accio-
nes y excepciones que tiene como lo
hecho hasta el presente. En cuyo tes-
timonio asi lo otorgo y firmo siendo
testigos Dn Manuel Mendez Dn Juan Pinzas y Dn Jo-
se Ramon Ayllon —

Andres Calero

Ante mi
Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Renuncia
del Dr Dn Manuel Pe-
rez Tudela Abogado
En la
Sra Marqa viuda de
Dn Salazar y Ayllon

En Lima a primero de Abril de mil ocho-
cientos quince: Ante mi el Esno y testigos pare-
cio el Dr Dn Manuel Perez Tudela, Abo-
gado de esta Rl Audiencia e individuo de su
Ylustre Colegio, y en voz y a nombre del Se-
ñor Coronel del Exercito Conde de ...
y Monteblanco, Dn Fernando Carri-
llo y Salazar, Alferes Real, y Rexidor
perpetuo de este Excmo Cavildo, y en vir-
tud del Poder y facultad que para lo que
ira expresado le tiene conferido en
Ynstrumento de Registrado y obligacion
que otorgo ante mi en nueve de Julio
del año pasado de mil ochocientos ca-
torce, a que doy fee, y le conosco al otor-
gante, y Dixo: Que por quanto el refe-
rido Sr Dn Fernando su parte se halla en
Posecion de la dicha Vara de Alferes Real

por virtud del Encapitamiento de la Renun-
cia de ella que le hizo su hermana la Sra.
Da. Josefa Carrillo, y Salazar, Marquesa
Viuda de Castellon, que fue aprovada por
este Supor. Govierno, cuya Rl. Confirma-
cion, se entorpecio por los desgraciados
acontecimientos, en la Madre Patria, y
alteracion que se hizo por el Supremo
Govierno de la Nacion, en las Varas de
Rexidores, que han vuelto a su uso y
propriedad, por Real disposicion de
Nro. Catolico Monarca, el Sor. Dn. Fernan-
do Septimo; pero como su clase renun-
ciable exije evitar su caducidad, desde
luego usando de la facultad, que le tie-
ne conferida, el Sor. Dr. Dn. Fernando
en el Instrumento, que va citado y
que se halla en su fuerza, y vigor,
y en exercicio tambien en la que le
dan las Leyes; Otorga por la presente
y del modo que mejor pueda y deba
valer, que a nombre de su parte el
Sor. Dr. Dn. Fernando, Renuncia la expre-
sada Vara de Alferes Real, y Rexidor
perpetuo de este Exmo. Cavildo, en ma-
nos de su Magd. (que Dios guarde) y
a favor de la Sra. Doña Josefa Carrillo
y Salazar, Marquesa viuda de Castellon
su hermana, en primer lugar, y en se-
gundo en su hija Exma. la Sra. Da. Cla-
ra de Buendia, y Carrillo, o en la Perso-
na havil, que nombren para que pue-
da usar, y exercer la expresada Va-
ra practicando previamte. las diligen-
cias judiciales indispensables, a su
aprovacion, y Confirmacion, con la
reserva que hace en el Señor su par-
te para el uso, y exercicio de ella, como
lo está haciendo desde que se posesio-
no; En cuyo testimonio, asi lo dixo, otor-
go, y firmo siendo tgos. Dn. Manl. Mue-
za, Dn. Manuel Fernandez, y Dn. Jose
Simeon Ayllon

Manuel Perez
Tudela

Ygnacio Ayllon Salazar
Exmo. Sr.

Ante mi

Recivo.
El R. P. Preposito
de S. Pedro
A la testam.
de Dn. Miguel de
Arrieta

En Lima a primero de Abril de mil ochocientos quince ante
mi el Exmo. y tgos. parecio el R. P. Dn. Carlos Pedemonte Preposi-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

to, acual dela R.l Congregaz.n del Oratorio de S.n Phelipe Neri de esta Ciudad, a q.n doy fe conozco y como tal confesó haver resivido de D.n Manuel de Arrieta Alvarez tenedor de bienes delos q.e quedaron p.r fin y muerte del Lic.do D.n Miguel Manuel de Arrieta Presv.o su hermano difunto, la Cantidad de Un mil p.s que le ha entregado en dinero contante y efectivo p.r ser la misma q.e dho finado dejó de Legado en la Clausula veinte y seis de su memoria y q.e se reprodujo en la veinte y una del testamento q.e dho D.n Manuel otorgó a su nombre ante mi en cinco de Agosto de mil ochocientos Catorce; mandando en ella que despues de su fallecimiento se entregasen dhos mil p.s al P.e Preposito que ès ó fuere dela Congregaz.n de S.n Phelipe Neri, a cuia Casa merecio sus principios, por agradecimiento; y en su concequencia el Alvarez D.n Manuel de Arrieta le entregó la expresada Cantidad de mil p.s, al R. P. Preposito otorgante el dia veinte y cinco de Marzo proximo antecedente, de q.e esta plenam.te satisfecho, y p.r no ser de presente su resivo renunció la excepcion dela nonnumerata pecunia su prueva y termino señalado p.r la Ley, sobre q.e otorga a favor del Alvarez resivo y Carta de pago en forma, declarando libre del enunciado Legado ala testamentaria del finado D.n Miguel Manuel de Arrieta; y assi lo otorgó y firmó siendo tg.os D.n Manuel Mera D.n Manuel Ximenez y D.n Jose Simeon Aillon —

Carlos Pedemonte — Ignacio Aillon Salazar
Ante mi — Esmo. S.r

Obligaz.n D.n Manuel Pancorbo — A D.n Lucar y a D.a M.a del Rosario Rodriz su P.P.

Sanotorio como Yo D.n Manuel Lino Ruiz de Pancorbo Abogado de esta Real Aud.a é individuo de su Ilustre Colegio: Por el tenor dela presente otorgo que devo y me obligo a pagar y q.e pagaré realmente y con efecto a D.n Lucar Ruiz de Pancorbo y D.a Maria del

Rosario Rodriguez mis Padres la cantidad de un
mil p.s que me han dado a interes de seis p.r ciento
y tengo recivida de su mano en dinero contante y efec
tivo a mi entera satisfaccion y voluntad y por no
ser de presente renuncio la excepcion de la nonnu-
merata pecunia su prueva y termino señalado p.r la
ley sobre que les otorgo el mas eficaz resguardo. Y
desde luego me obligo a pagar a los dhos mis Padres o
a quien los represente los citados un mil p.s puestos
en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo o en otra
parte y lugar que se me pidan y demanden y en
mis bienes se hallen este presente o ausente
llanamente y sin pleito alguno con las costas y gas
tos de la cobranza en el termino y plazo de seis años
que empezo a correr y contarse desde el dia prime
ro de este presente mes de Abril de mil ochocientos
quince en adelante y los sesenta p.s que en cada
año le correspondan de interes a razon del seis por
ciento los he de pagar y satisfacer p.r mesadas de
a cinco p.s a mi hermana Sor Manuela del Carmen
Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio
de Nazarenas de esta Ciudad p.a q.e le sirvan de auxi
lio y socorro de sus necesidades Religiosas p.r en
cargo particular de los dhos mis Padres y lo mis
mo hare p.r el mas tiempo que corra cumplido el
plazo sin exhibir el principal por mi parte o p.r
el orn de derecho; y para su seguro y firmeza obli
go mis bienes havidos y p.r haver y me someto a las
Justicias y Jueces de S.M. que de mis causas deban
conocer p.a q.e a lo referido me apremien como por
sentencia definitiva consentida y no apelada y
pasada en autoridad de cosa juzgada q.e p.r tal la re
sivo renuncio las leyes de mi favor y la q.e prohive la
general renunciacion y conciento en traslados de esta
Escritura = A la qual estando presente nos los
dhos D.n Lucas Ruiz de Pancorbo y D.a Maria del
Rosario Rodriguez Marido y Muger legitimos ente
rados de su contexto otorgamos q.e la aceptamos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

segun se contiene, y declaramos que los mil p.s de este credito son correspondientes a la Religiosa Sor Maria de la Merced del Carmen nuestra hija, y que tanto conforme a la Renuncia que hizo para su profesion, es dueña de su usufructo durante sus dias, y despues de ellos el principal pertenece a nosotros y nuestros hijos, a los quales ... de orden de govierno esta declaracion q. hacemos con el agrado de la misma Religiosa para el cobro y percepcion de los reditos donde cuyo el principal durante su vida: Que es fha en ... a primero de Abril de mil ochocientos quince y los otorgantes a quienes yo el Essno doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. D. Manuel ... D. Manuel ... y D. Jose Simeon Millon -

Man. Lino Ruiz de Sancho

Lucas Ruiz de Sancho

D.a Maria del Rosario ... de ...

Ante mi

Ygnacio Millon Salazar
Essno. ...

Libertad
El Sor. D. Jose Ant. Calderon y otros
A
Jose Negro

En Lima a quatro de Abril de mil ochocientos quince: Por ante mi el Essno. y tgos. los S.s D. Jose Antonio de Errea, Alcalde Ordinario actual de esta Ciudad, D. Juan de ... el Sr. ... del ... todos ... dos y D. Lucas Barbon, todos ... comunicados del finado D. Miguel Lizano, nombrados en el testamento que otorgo ante mi, el dia quatro ... de este presente año ... que al fallecer a todos los quales ... conozco y de un acuerdo y conformidad otorgaron por el tenor de la presente que ahorran y libertan de toda sujecion, Esclavitud, y cauti...

rio, a un negro nombrado Jose, Esclavo de dho finado a el qual en la clausula septima de su citado testamento dispuso fuese libre desde el dia de su fallecimto en adelante con la calidad de que ha de seguir precisamente en la cobranza de los arrendamientos de un Callejon de Quartos de la Calle de Osmino que dexo para el costo del Trisagio de la Santissima Trinidad de la Yglesia de San Pedro y San Pablo que se ha de hacer todos los Domingos del año cuya cobranza corria al cargo del mismo Negro en vida de su Amo, dando cuenta con la mayor puntualidad a los Mayordomos del culto de la Santissima Trinidad de dha Yglesia, sin que se le contribuya cosa alguna, vajo de cuya calidad le hizo la gracia, y por tanto gozara de dha su libertad cumpliendo con dha calidad, y a que se le debera obligar por los Mayordomos en caso de que se le note alguna tibieza, o mala versacion que no la espera, en virtud de este Instrumento que otorgan a favor de dho Negro Jose, dando cumplimto a la voluntad del finado Dn Miguel Pizano, y por lo mismo, debe tratar, y contratar, otorgar, Instrumtos publicos parecer en juicio, y hacer lo que executan las Personas naturalmte libres en cuya clase queda vajo de dha calidad, y para su seguro y firmeza obligan los bienes que deben obligar segun dro en cuyo testimonio assi lo otorgaron y firmaron dhos SS. siendo tgos Dn Manuel Mesa, Dn Manl Pruz, y Dn Jose Simeon Ayllon

Jose Antonio de Errea

Franco Xavier de Izcue

Lucas Barberi

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

Sirve para el Reyn.do del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Otro

Los Alb.s del D.n M.

a Tiburcio

Zambo

En la [illegible] a quatro de Abril
de mil ochocientos quince. Ante
mi el Escrivano y testigos, los S.S. D.n
Antonio Franco. Alcalde ordi-
nario actual de esta Ciudad, D.n
Jose Davila e Ibañez Consul [illegible]
del Consulado, y D.n Lucas Ba-
[illegible]ciones todos tres Albaceas manco-
munados del finado D.n Miguel Pica-
nombrados en el testamento que ha
otorgo ante mi el dia quatro de
Marzo de este presente año baxo
del qual fallecio; a todos los que al
doy fee conozco y conviniendo de
conformidad otorgaron por
el tenor de la presente, que aho-
rran y liberan de toda sujecion
Servitud y cautiverio a un ne-
gro Azambado nombrado Tibur-
cio que quedo por bienes del dho
finado el qual en la clausula oc-
tava de su citado testamento decla-
ro ser su voluntad fuese libre
desde el dia de su fallecimiento
sin condicion ni gravamen al-
guno en premio del buen ser-
vicio que le habia hecho y por
tanto gozara dicha su libertad
en la forma expresada tratan-
do por los parajes y lugares
que le pareciere, trate, y contra-
te otorgue Instrumentos publicos
parezca en juicio y execute todo
lo que hacen las personas natu-
ralmente libres, en cuya clase que-
da por virtud de este Instru-
mento que otorgan a su favor
en puntual cumplimiento de la
voluntad del finado con obliga-
cion que hacen de los bienes que
deben obligar segun dro: En cuyo
testimonio asi lo otorgaron y
firmaron dhos Señores siendo tgo

Testimonio de Poder
Dn Julgenio
de Cavalos
A
Dn Jose Valentin
Aguirre

Testimonio de Poder Dn Julgenio de Cavalos A Dn Jose Valentin Aguirre

Fernando Antonio de Larrea
Lucas Barberi
Juan Ramon de Izeta
Ignacio Fillon Salazar
Escr. R.

En nombre de Dios Amen Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Julgenio Antonio de Cavalos vezino y del Comercio de esta Ciudad Provincia de Salta del Tucuman estando enfermo en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico Fiel Cristiano que soy, temiendo la muerte que es natural a todo viviente, y deseando ponerme en disposicion de hacer mis descargos, y ordenar mi testamento, Mandas y Legados, y nombrar Albaceas, Tenedor y Curador de mis bienes, y de todo lo demas que tengo dispuesto, y comunicado con mi Confesor, y Albaceas, y Testamentarios, y no estando como no estoy de otra forma alguna a hacer mi testamento, Mandas y Legados, por la presente revoco, anulo, y doy por ningunos, y de ningun valor ni efecto todos y qualesquier Testamentos, Mandas y Legados, que antes de ahora tengo hechos, y otorgados, ya sea por escrito, o de palabra, o en otra forma alguna, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el, salvo este que ahora hago, y otorgo, que quiero valga por mi Testamento, Mandas y Legados, o por aquella via y forma que mas haya lugar de derecho, y en la mejor manera que pueda, y de presente otorgo, que doy mi Poder Cumplido el que por derecho se requiere y es necesario a Dn Jose Valentin Aguirre vezino y del Comercio de esta Ciudad a quien doy este mi Poder para que en mi nombre y representando mi propia Persona Accion y derecho judicial y extrajudicialmente ante Dn Vicente Casimiro Aguirre y demas Personas del Comercio y a sus Bienes la Cantidad de Dos mil Doscientos Setenta y nueve p.s Don Segundo me debe y Espatos que le vendi y en que otorgo Escritura obligatoria a mi favor, con el plazo de ocho meses de su fecha, que fue el dia quatro del mes de Agosto de mil ochocientos Catorce ante el presente Escr.no cuyo testimonio le presento con el de esta Poder para que haga de Cobranza, y que alcanze de esta Ciudad donde residen cuentas, papeles, Escrituras, Libros, y demas instrumentos que le pidan por ante qualquier Juez Eccl.co o Real, y siendo necesario contender judicialmente sobre dho Cobro, y Deudas, que me adeudan se presente ante los Reales Tribunales de esta Provincia a que comparezca con los Papeles, y Documentos respectivos, pidiendo, y haciendo Juramentos, Reconocimientos, Mandamientos, Execuciones, Requerimientos, Embargos, Prisiones, Ventas, Remates, y Remates de Bienes, y finalmente execute que antes acto y de Observancia Judiciales, y extrajudiciales combengan hasta que haya hecho efectivas dhas Cobranzas que les transe en Dro: Para todo lo qual doy y confiero al dho Dn Jose Valentin de Aguirre mi Poder el mas amplio, y eficaz que de derecho se requiere, con libre y general administracion como si en ninguna limitacion quanto al referido, y sus incidentes con relevacion en forma, y para que lo expuesto, y que lo pueda sustituir

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R.º d.n de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

lo necesario aunque aqui no [illegible] sustitutos, y nombre otros de nuevo, arreglandose a mis instrucciones y cartas ordenes que le remita sobre esto particular, y qualesquiera otros. Y al cumplimiento y firmeza de lo que executare, obligo mis bienes habidos y por haber segun dro. Que es fho. en Lima a cinco de Abril de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmó siendo testigos Dn. [illegible] Manuel Paz y Dn. Jose Gimenez Ayllon.

Fulgencio Antonio Zavala

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Poder y Licencia Dn. Jose Maria Verdugo a Dn. Antonio Fernandez y a Dn. Mathias Yrigoyen y Centeno y a otro

En Lima a cinco de Abril de mil ochocientos quince [illegible]

Sepase por esta carta como yo Dn. Jose Maria Verdugo vecino y del comercio de esta ciudad, otorgo que por el tenor de la presente doy todo mi poder cumplido y bastante [illegible] a Dn. Antonio Fernandez y Centeno mi [illegible] Dn. Mathias Yrigoyen y Centeno [illegible] y a Dn. Juan Evaristo [illegible] Yrigoyen y Centeno mis hermanos [illegible] en el lugar de [illegible] para que a mi nombre, y representando mi propia persona demanden y cobren judicial o extrajudicialmente de todas y qualesquiera personas que me deban [illegible] sus bienes albaceas y herederos, comunidades, personas [illegible] y particulares, las cantidades de pesos, frutos y efectos que me deben hasta el dia [illegible] debieren en adelante en virtud de escrituras, obligaciones, vales, libranzas, contratos, arrendamientos, patronatos, encomiendas, [illegible] consignaciones, registros, [illegible] donaciones, legados y por pleitos sentencias, instituciones [illegible]

...ge que lo
...mayor y lubr
...n Juan Mandamientos, i por otras causas y ra
...dificatisfizon que ha pidiendo y tomando cuentas
...cesen los Albaceas Herederos deudores los quales espera
...pron... ...ios, y do
...se le siga perjuicio adicional alguno, segun sus Comunis.
...ga, prudentemente con que se instruyan, o nombran
...se en Rio de en caso preciso tasadores espertos
...dentro de que los ajusten y liquiden, y con presen
...tarse judicialmente aprovados, cobrados, y pagados
...rime, lo que remitiran en poder de los Contenidos = Para
...lo cobrar que puedan hacer, y hagan en mi Nombre
...pendientes, y acciones dudosas, transacciones
...ra, recibos, finiquitos, y demas esperas, y por Com
...ula, Promisorios, los Fletes activos y pasi
...obligaciones que tengo, y pueda tener, nombran
...Rotibene, y Juezes Jueces Arbitros, Arbitradores
...ra, Amigables Componedores, y Terceros
...quando en discordia, que los retubiran sentencien
...tro, y determinen dentro del termino que
...ra, les señalen, obligandome a que cumpla
...ra, y pague lo que los Jueces
...ubiere, y pasare por las transacciones
...hubiere, que hagan, laudos, y sentencias que
...pronuncien, bajo las penas, fuer
...mientos, clausulas, y condiciones
...que pactaren = Para que puedan Co
...brar, y admitir Cesiones, en cuenta
...y pago de mis Creditos activos, y pre
...sentes, con obligaciones, de saneamiento, en
...ella, y segun lo exijan las circunstan
...cias = Para que puedan vender, enaje
...nar mis bienes, y Esclavos en el
...mejor precio que le proporcione
...dando por entregado del dinero que
...reciba, desistiendome de la propie
...dad, obligandome a su saneamiento, en
...forma = Para que me puedan
...obligar, y obliguen, hasta en la Cantidad
...de Cien mil ps por pasages Menores
...o como le parezca mas conforme hasta
...llenar dos sumas, que tomaran a mi
...firma, y Credito, a interes, a Fianza, o
...a riesgo de Mar, sobre la Persona de
...mis Buques, y con hipoteca especial
...de mis bienes rayces, y a que hagan
...los pagos de las Cantidades respec
...tivas, a favor de los Prestamistas
...con mas los Premios de los tiempos
...plazos, y en los lugares que designa
...puntualm.te, y sin demora alguna =
...Para que puedan Hipotecar mis bie
...nes rayces, asi los que al todo abono para
...la Cantidad tiempo, premio, y pago de los

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

condiciones mas ventajosas que contribuyan a la seguridad de mis [illegible] nes Rusticos = Para que puedan hacer contratos y fletar mis Buques en la Cantidad tiempo y Bajo de las Condiciones que hagan al caso y a una provable y recíproca seguridad. En consequencia de lo qual otorgaran por ante qualesquiera Ess.no Pub.co ó Real, recibos, Cartas de pago, chancelaciones, finiquitos, lactos, transacciones, esperas, compromisos, aceptaciones, ventas, cesiones, obligaciones, arrendam.tos, contratos, fletamentos, y quantos Instrumentos fueren necesarios con las clausulas, vinculos y firmezas que para su mayor validacion se requieran, y que desde ahora apruevo y ratifico, como si por mi mismo fuesen hechas y otorgadas, y finalm.te les confiero este Poder gral para que me ayuden y defiendan en todos mis Pleitos, activos y Pasivos que al presente tengo, y tubiere en adelante civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares, con tal que no consten a nueva demanda, sin que primero se me haga saver en Persona, y en dhos pleitos se presentaran ante Reales Justicias y Jueses de mi Mag.d a que corresponda, demandando y defendiendo, y pidiendo reconocim.tos juram.tos citaciones, protestaciones, mandam.tos requerimientos, execuciones, embargos, querellas, prisiones, soltura, pregones, ventas, trances y remates de bienes, pidan, y tomen Posesion y amparo de ellos, soliciten R.s despachos, Cartas de Justicia requisitorias y de censuras hasta las de anathema que haran leer y publicar donde, y ante quien combengan, produzgan Informaciones, pruevas, Papeles, y docum.tos que saquen de los Archivos, y lugares donde existan, aboven, tachen, remisen, juren, acten, prouieren, procesen, afiancen, apelen, y supliquen de los Autos y [illegible]

tencias que se pronunciaren, siendo
contrarios ó consientan en los fa-
borables; pidan terminos ordinarios
y ultramarinos, los gozen, ó renuncien
y ultimamente executen quantos ac-
tos, y diligencias judiciales y extrajudi-
ciales combengan hasta que dhos Pleyto
se fenezcan, y acaben, y las cobranzas
se hagan efectivas por todos grados
instancias, y sentencias. Para todo lo
qual doy y confiero a los referidos
Dª Maria Antonia, y Dn Juan Evangelista
Yrigoyen y Centeno, en primero y segun-
do lugar, el mas amplio y eficaz Poder
que necesiten con libre y gral adminis-
tracion sin ninguna limitacion en
quanto á cada uno de los Particulares
que van expresados y sus incidencias
con relevacion en forma, y facultad ex-
presa de que cada uno, en su vez lo puedan
substituir en el todo ó parte, á reserva
solo de la de obligar que retendran
en si, revoquen unos substitutos y
nombren otros de nuevo, arreglan-
dose para quanto pueda ocurrir en
mis Negocios é Intereses a las Instruc-
ciones que les dexo. Y al cumplimiento
y firmeza de todo lo que hagan, y execu-
ten obligo mis bienes habidos y por
haber, y me someto a las Just.s y Jueces
de su Mag.d que de mis Causas deban co-
nocer para que á su observancia y
cumplim.to me compelan, y apremi-
en como por sentencia definitiva
consentida y no apelada, y pasada en
autoridad de cosa juzgada, que por tal
la recibo, renuncio las Leyes, y dros de
mi favor, y la que prohive la gral re-
nunciacion. Que es fho en Lima á cinco
de Abril de mil ochocientos quince. Y lo
otorgante á quien yo el presente Ess.no
doy fee conozco lo firmo siendo tgos Dn
Man.l Mesa Dn Manuel Fernandez
y Dn Jose Simeon Ayllon

Josef Maria Bertrand

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Ess.no R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RE
LES, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Chancelar
Dr. Nicolas de
Yraola
A
Dr. Jose Vicente
Casero

En Cinco de Cinco de mil
mil ochocientos y cinco
Ante mi el Esno y testigos pa
Dr. Nicolas de Yraola Vec
del comercio de esta Ciud
siguiente fue como sigue. =
dio por testa. Chancelado
por ningun valor fuerza ni efecto
obligacion de arriego que Dr. Jose Vicente
veres residente en esta Ciudad de Cadiz otorg
dicha Ciudad en veinte de Agosto de mil ocho
cientos Catorce, ante el Esno Pub.co Dr. Jose Fa
llon, á favor de Dr. Bartholome Arch
de este proprio Comercio y vecindario, por
Cantidad de Cinco mil quarenta p.s
vn á ciento veinte y ocho quartos, inclus
en ellos, los premios e Intereses del
go, que corria sobre dos Capones Capilla
que condujo en Fragata titulada San
Flora de Lima, alias, la Centinela, y apo
gar las alotorgante en primer lugar
y con preferencia, por haber recibido el
mismo obligado Dr. Jose Vicente Casero
enunciados Cinco mil quarenta p.s fue
res dobles de cruz moneda Americana
del cor quales se dio por entregado a su
voluntad y por no tener presente ni
recibo renuncio la excepcion de la non nu
merata pecunia su prueba, y el termino de
todo por las dos sobre que otorgo á fa
bor del acreedor, recibo, Cartas pago
y Chancelacion, en el todo, como hasta
mismo tiempo le diera poderio al deudor
efecto para que pueda, é no Apoderado
haga ante ante esta Chancelacion al
margen del Instrumento matriz de
obligacion. En cuyo testimonio asi
lo otorgo, y firmo siendo testigos
Dr. Manuel Linero Dr. Manuel Pan
dez y Dr. Jose Simon Ayllon

Nicolás de Yraola

Ante mi
Ignacio Ayllon Secretario
Esno. R.

Oblig.n
Dr. Pedro Jose
Carrillo
A
Dr. Martin Jose
Perez de Contiguerdo

Se anotó esta Chancelacion como Yo Dr. Pedro Jose Carr
lo Administrador de rentas Generales por
mo en el Partido de Tarifa a donde otro

partida, por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo á pagar, y que pagaré realmente y con efecto á dn. Martin José Perez de Cortiguera, vecino y del comercio de esta ciudad la cantidad de un mil ciento ochenta y dos ps. cinco y medio rs. valor de efectos que le he sacado de su almacen y tengo recibidos á mi entera satisfaccion y voluntad y por no ser de presente su recibo se renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por la Ley sobre que otorgo á favor del acreedor, clausula firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo á pagar al dho. dn. Martin José Perez de Cortiguera, ó á quien su poder y causa hubiere los enunciados un mil ciento ochenta y dos ps. cinco y medio rs. puestos en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo, ó en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden, y en mis bienes se hallen este presente ó ausente llanamte. y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza: en esta forma la mitad que es de quinientos noventa y un ps. dos y tres quartillos rs. de la fha. de esta Escra. en un año y la otra mitad de igual cantidad de la propia fha. de esta Escra. en dos años, y de no verificarlo así por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes á estilo de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplidos los plazos respectivos. Y asi seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto á las Justicias y Jueces de su magestad que de mis causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y en especial á las de esta ciudad y á las demas donde esta Escra. fuere presentada para que á lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohibe la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Escra. Que es fha. en Lima á cinco de Abril de mil ochocientos quince. Y el otorgante á quien yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmo siendo testigos dn. Manuel Mera, dn. Manl. Fernandez y dn. José Simeon Ayllon

Pedro José Carrillo

Antemi

Ignacio Tillon Salazar
Escno. R.

Dos reales.

SEIS LEs CE... TERCERO, DOS REA... ...OS DE MIL OCHO... ...OS SEIS, Y OCHOCIEN... SIETE.

Sirve para el Sello 4º del Año de 1814 y 1815

S. D. Fern. VII En los

Pago
El Procurador
de la Buena
El Administrador
de Mateo Pastor
Pro de la Buena-
te

En Zinza á cinco de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tres. parece D. Joseph Morales y Ugalde, doy fe conozco y como Administrador del Patronato de Mateo Pastor de Velasco perteneciente a los Sres. Inquisidores de este Reyno, confiesa haver recibido del Padre Francisco Lopez Procurador gral. de la Religion de Nra. Sra. de la Buena dozientos, ciento setenta y ocho ps. quatro rs. de que le ha hecho gracia por réditos del Pral. de Cinco mil novecientos quarenta y cinco ps. de imposicion al tres por ciento a favor de dho Patronato sobre la Hacienda que la Religion posee en la Villa de Cañete correspondientes a un año cumplido el dia veinte y tres de Abril del presente de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firma siendo testigos Manuel Tejero D. Manuel Ramos y D. Jose Simeon Arellano

Joseph de Morales

Ante mi
Ygnacio Arellano Salazar
Esno R.

Otra
El Dho.
Al
Dho.

En Zinza á cinco de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tres. parece D. Joseph Morales, a quien doy fe conozco y como Administrador del Patronato de D. Juan Ygnacio de Obiaga, pertenecientes a los Sres. del Sto. Tribunal de este Reyno confesó haver recibido del Padre Francisco Lopez Procurador gral. de la Religion de Nra. Sra. de la Buena ochocientos, noventa y siete ps. que le ha hecho gracia por los réditos del Pral. de treinta mil ps. de imposicion al tres por ciento sobre la Hacienda que la Religion posee en la Villa de Cañete, y pertenecientes a un año cumplido el dia veinte de Abril del presente de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmó siendo testigos D. Manuel Tejero D. Manuel Ramos y D. Jose Simeon Arellano

Joseph de Morales

Ante mi
Ygnacio Arellano Salazar
Esno R.

Otra
El Dho
Al Sor
Conde del Vi-
llar de Fuente

En Zinza á cinco de Abril de mil ochocientos quince ante mi y tres parece D. Joseph Morales y Ugalde a quien doy fe conozco como Administrador del Patronato de Mateo Pastor de Velasco pertenecientes a los Muy Sres. Inquisidores de este Reyno confiesa haver recibido del Sor Conde del Villar de Fuente de Santiago Regidor perpetuo de este Ilmo Cavildo y Alferez del finado D. Juan Antonio Pando seiscientos quarenta y cinco ps. que le ha hecho gracia por los réditos del Pral. de Veinte mil quinientos nueve ps. de imposicion al tres por ciento sobre la Hacienda nombrada Sta Regina que quedó por bienes del dho finado, y son correspondientes a un año cumplido el dia treinta y uno de Enero del presente de mil ochocientos

delor quales le dio por entregado a su voluntad en lega
forma y le otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta
dho. dia y la firmó siendo tgos D. Manuel Mena D. Manuel Ca
nayde y D. Jose Simeon de Ayllon
Joseph de Morales

Otra
Conde

En Lima a cinco de Abril de mil ochocientos quince ante mi el
Esc.no y tgos parece D.n Jose Morales a quien doy fe co
nozco y como Administrador del Patronato de Nuestra Señora de
Belen perteneciente a los Ill.mos Sres. Jesuitas de este Reyno, confie
so haver Recibido del Sor. Conde del Villar de Fuente, del orden
de Santiago trecientos cincuenta y quatro p.s siete r.s q.e
le ha satisfho. por los Reditos del Rial. de once mil ochocientos
veinte y ocho p.s tres y medio p.r q.e cargan a Censo Redimi
ble al tres por ciento sobre la Hacienda nombrada Potrero que
posee en el Valle de Chancay; y son correspondientes a un
año cumplido el dia primero de Febrero del presente año mil
ochocientos quince: Delor quales le dio por entregado a su
voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago
con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos D. Ma
nuel Mena D. Manuel Ram y D. Jose Simeon de Ayllon
Joseph de Morales

Otra
Conde de la Vega

En Lima a cinco de Abril de mil ochocientos quince ante mi el
Esc.no y tgos parece D. Jose Morales y Valle de quien doy fe cono
co y como Administrador del Patronato de D. Joaquin Velasco
fino; confeso haver recibido del D. Francisco Espinosa Procurador
gral. de la Religion de Nra. Sra. de la Buenaventura de esta Ciudad
la Cantidad de ciento cincuenta p.s que le ha satisfho. por los
Reditos del Rial. de cinco mil p.s impuesto al tres por ciento a favor
de dho. Patronato sobre las Haciendas que la Religion posee en
la Villa de Cañete; y son correspondientes a un año cumplido el
dia el dia veinte y quatro de Diciembre del p.o de mil ochoci
entos catorce: Delor quales le dio por entregado a su voluntad
en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiqui
to hasta dho. dia y la firmo siendo tgos D. Manuel Mena
D. Manuel Ram y D. Jose Simeon de Ayllon
Joseph de Morales

Otra
Conde de Monteclaro

En Lima a cinco de Abril de mil ochocientos quince ante mi el
Escrivano y tgos parece El Rdo. D. Manuel de Alvarado Presbo.
a quien doy fe conozco y como Capellan de la Capellania
que fundo D.a Isabel Perez de Leon Religiosa que fue
del Monasterio de Sta. Clara de esta Ciudad, confeso haver
Recibido del Sor. Conde de Monteclaro, residente en la Peninsu
la la Cantidad de ciento cincuenta p.s que le ha satisfho.
por mano de D. Martin de Aramburu Apoderado gral. por los
Reditos de siete mil p.s impuestos sobre la Hacienda
que posee dho Sor. Conde en nombrada Ondama
yo en la Provincia de Conchucos de este Reyno; y
son correspondientes a seis meses cumplidos el
dia dos del presente Abril de mil ochocientos quince

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dicho dia lo firmo siendo testigos D. Manuel Mesa D. Ferna y D. Jose Simeon Ayllon

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Man.l de Alva — Ignacio Ayllon Sal.
Ante mi — Ess.no R.l

Poder
Dn. Manuel Sobrado
A
Dn. Manuel de la Canal

Sea notorio como Yo, Dn. Manuel Sobrado, vecino, y del comercio de esta Ciudad, Apoderado general de Dn. Ygnacio Sobrado, mi hermano, de quien tengo Poder gral. para el Cobro de sus Creditos activos, dar Cartas de pago, chancelar Ess.ras y parecer en juicio sobre los Cobros, con facultad de substituirlo, el qual medio, el dia diez de Febrero de este año, ante el presente Ess.no y de que estoy usando, como tal Apoderado, otorgo por el tenor de la presente que doy poder cumplido el necesario en derecho, a Dn. Manuel Canal, residente en la Villa de Yarma, para que a mi nombre, y representando mi propria Persona, reside, y cobre judicial, o extrajudicialmente de todas, y quales quiera Personas, que sean deudoras al dho. mi hermano las cantidades de pesos, frutos y efectos que se le estan debiendo, en aquella Intendencia, en virtud de Ess.ras de obligacion, Vales, Libranzas, Cuentas de libro, o por otra causa o razon que sea, dando de quanto Cobre, recibos, Cartas de pago, chancelaciones, y los demas Instrumentos que se le pidan, y siendo necesario contender judicialmente, se presentara ante los R.s Just.s y Jueces de su Magestad a que corresponda, con los Papeles, y documentos respectivos, pidiendo reconocimientos juramentos, mandamientos requerim.tos, execuciones, embargos, pregones, ventas, trames, y remates de bienes, y execute quantos actos y diligencias judiciales, y extrajudiciales combengan hasta que haga efectivas las Cobranzas por los tramites del dro. Para todo lo qual

doy y confiero al dho Dn Manuel Cayetano
clusas amplio, y especial todas, y cuantas nece-
sario fuere, sustituciones, del que en mi confiero
el citado mi hermano con libre amplia
y facultad administracion, sin ninguna limi-
tacion en quanto a lo referido, y pido y requiero
cuio con relacion en forma, y facultad
se sirva se le pueda sustituir, dando y otorgando
poder quanto pueda convenga sobre los he-
reros del citado mi hermano, de las instruc-
ciones, y cartas ordenes que le remita, lo
a su cumplimto y firmeza obligo sus bienes
habidos y por haber, y para dho. fue otorgo
en Cadiz a cinco de Abril de mil ochocien-
tos quince; siendo testigos a quienes doy el
que conozco Dn Joaquin Ramos, como tambien
el dador, y rubricale dado Dn Ignacio de
Heredia, el Poder que el citado an
te mi, con facultad de Cobrar, Demandar
pleitos enjuicio, y requerido pueda sustituir
y por dar en virtud de, en fe Dn Manuel Antonio
Dn Ignacio Aylon

Manuel de Sobrado

Ignacio Aylon y Salazar
Escno Rl

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo el Dr D. Manuel de la Fuente y Chaves Abogado de estos Rs Audiencia é Individuo de su Iltre Colegio Otorgo que la presente otorgo que confiero poder cumplido al Combento de la Ciudad de Cadiz del Rl y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes Redemptor de Cautivos, la Cantidad de tres mil ps en dinero Contante y efectivo pertenecientes al descargo de un reato de Conciencia que esta a mi Cuidado, y de cuya Cantidad a mayor abundamiento me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente Renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino señalado por la Ley, y de que otorgo a favor de dho Combento el mas firme y eficaz resguardo que aya dho. Combenga Y de dho hueco me obligo a pagar a dho Combento de esta Merced de la Ciudad de Cadiz, y por el y en su nombre al Rl Comendador de el, los empleados tres mil ps sumpre que tenga posible para abolver este Credito; y en el entretanto conbigo cubrire he de satisfacer en cada un año al Rl Comendador el Interes de un tres por ciento importando en cada un año noventa ps, empezaran a correr para su pago desde el mes de octubre de este presente año de mil ochocientos quince en adelante trimestres por plazo cumplido las faltas del pago de Reditos en tres años aunque sean Saltuarios; y para el cumplimiento y firmeza de lo que va

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo el Dr D. Manuel de la Fuente y Chaves
Abogado de estos Rs Audiencia
Cadiz

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

expresado obligo mis bienes hacidos por haver con especial hipoteca ellos, y me someto a las Justicias Jueces de su Magestad que de mi sas deban conocer de qualesquier tes que sean y en especial a las de la Ciudad para que a lo referido me executen y apremiamo por sentencia definitiva consentida y no apelada y sada en autoridad de cosa juzgada que por tal la reconuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohibe gral. renunciacion y consiento en traslados de esta que es fecha en Lima a cinco de Abril de mil ochocientos y el otorgante a quien Yo el presente Esno. doy fe con lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon

No corrio y se hizo cargo

Libertad
Da. Rosa de Salazar y Breña
Florentina Negra

Sea notorio como Yo Da. Rosa de Salazar y Breña Seglar en este Monasterio de Dn. Sn. Jose por el tenor de la presente otorgo que aforro, y liberto de toda sujecion Esclavitud y Cautiverio a una negra mi Esclava nombrada Florentina la misma que hube y heredé de mis Padres, como Nauda en la Hazda. de Molina y se me entregó por mis hermanos, quando hicimos la venta de dha. Hazda. al Sor. Dn. Jose Pio Garcia hoy Conde de Castañeda de los Lanzos para que desde hoy dia de la fha. esta Esna. en adelante goze de dha. su libertad sin condicion ni gravamen alguno transitando por las partes y lugares que le pareciere, trate y contrate otorgue Instrumentos Publicos, parezca en juicio y executo todo lo que hacen las Personas naturalmte. libres en cuya Clase queda por virtud de este Instrumento que otorgo a su favor en premio de amor fidelidad, respeto y buen hecho

que mehan hecho Acachado ora por
lo mismo á cuya fianza quemo obligo
en la mejor forma y firmo aruego
y encodo tiempo con mi bienes habidos
y por haber en forma. Sueyo cumpli
miento y de mas obligo mis bienes y
habidos y para hacerlo segun dho. Juez
ha en dicho mis leis me sometio
ador con su fuero y jurisdiccion y la renun
cia de su propio fuero y jurisdiccion
como no lo firmo por no saber
hacer; y a su ruego lo hizo uno de
los testigos presentes que lo fueron
Dn. Manl. Correa Dn. Vicente Varela
Dn. Jose Simon Ayllon

Ante mi
Jose Simon Ayllon Escno. de Gnra.

Ignacio Ayllon Salazar
Escno.

Ygo
Sorfa Cerna
a
D.
Vicente Varela

Sepan
En Lima a seis de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Escno
y testigos parecio la M.R.M. Sorfa de Cernageria Religiosa de Velo
negro en el Monasterio de Nra Sra de la Concepcion de esta
ciudad a quien doy fe conozco y como Albacea de la M.R.M.
M.a Sorfa Cisneros Religiosa que fue de dho. Monasterio, con
fesso haver recibido de Dn. Vicente Varela y Bohorques de
quince y. que le ha satisfho. por los Reales de Principal
y. pertenecientes a las Obras pias que dexo la M.R.M. Sorfa Cisneros
Religiosa que fue de expresado Monasterio para la Fiesta y
Culto de S.t Fran.co de Paula, primero sobre las Casas que posee
dho. Dn. Vicente a baso del Puente, que gravan por bienes de
Dn. Antonia Bohorques; y son correspondientes a un año q.e
se cumplira el dia veinte y ocho de Octubre del presente año
mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado
a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta
de pago con finiquito hasta dho. y lo firmo siendo testigos Dn.
Manuel Correa Dn. Manuel Serna y Dn. Jose Simon Ayllon

Sorfa Cernageria

Ignacio Ayllon Salazar
Escno.

Vta.
Rafael
en
nes.
A
Gregoria
Ante

Sepan
En mi oficio como Yo Dn. Rafael Fran.
co de Ortiz Vecino de este Comercio
mayor que vendo y doy en venta, a Dn.
Gregoria Olmedo, una Negra mia Escla
va nombrada Josefa, la mia que
en nueve de Septiembre del año mil ochocien
tos doce compre en dho. Dn. Bartholome

Bedoya Fiscal de la R.l Aud.a del Cuz
por un Papel simple que firmo a
vor el qual se cose a continuacion
esta Esc.ra: Y dho Sor D.r D.n Bartholome
doya la Compro de D.a Mateo Ri
por Esc.ra otorgada en veinte y
de marzo de mi fino año de ochoci
dose ante D.n Manuel Suares Es
blico: En cuya virtud se la vendo
seguro de vicios, tachas, defectos,
enfermedades publicas ni se
tas mas de que al presente es
sana libre de la accion de redho
ria, que por ningun pretexto ni
tivo se me ha de poner, en el pago
Quatrocientos p.s que me ha dado
contado de los quales me doy por
tregado a mi satisfacion y vol
tad y por no ser de presente su re
renuncio la excep.n de la non nume
ta pecunia su prueva y termino
con la condicion de que no pueda
vendida en mas: mediante lo qual me
to y aparto de la propriedad y domin
tengo a dha Esclava y lo cedo renuncio
traspaso en la Compradora para
haga y disponga de ella a su voluntad lo q
pareciere a cuyo fin se la tengo entrega
y para que le sirva de titulo de domin
otorgo esta Esc.ra a su favor: Quedando
gado como me obligo a la ebicion y sa
de la propriedad de la Esclava en la mas
tante y cumplida forma como mis bien
bidos, y por haber segun dro: Y estando pre
a esta Esc.ra Yo la dha D.a Gregoria Olmedo
de vecino contexto otorgo que la acep
en mi favor segun se contiene, y declar
dendo luego me doy por entregada a la
Josefa que confieso tener en mi poder y
comprado en el precio condicionado de
trecientos p.s que tengo entregados al
dor como lo tiene confesado siendo de mi
cuenta el pago de los dros que se ofrecen
fha en Lima a seis de Abril de mil ocho
tos quince: Y los otorgantes a quienes
el presente Esc.no doy fee conozco lo firmo
dos testigos D.n Manuel Suares
y D.n Jose Simon Ayllon

Por la Compradora
Fran.co Ramon

Rafael Francisco Menendez

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.l

560-570

...ivi del S.or D.n Rafael Fran.co Menendes
...cant.d de quatro cientos p.s valor de una Esclava
...mbrada Josefa q.e le he vendido; y p.a q.e le sirba
...uguardo interin firmo la resp.va Esc.ra doy el pres.te
...Lima á 9,, de sep.re de 1812 =

S/

D. Bart.me de Bedoya

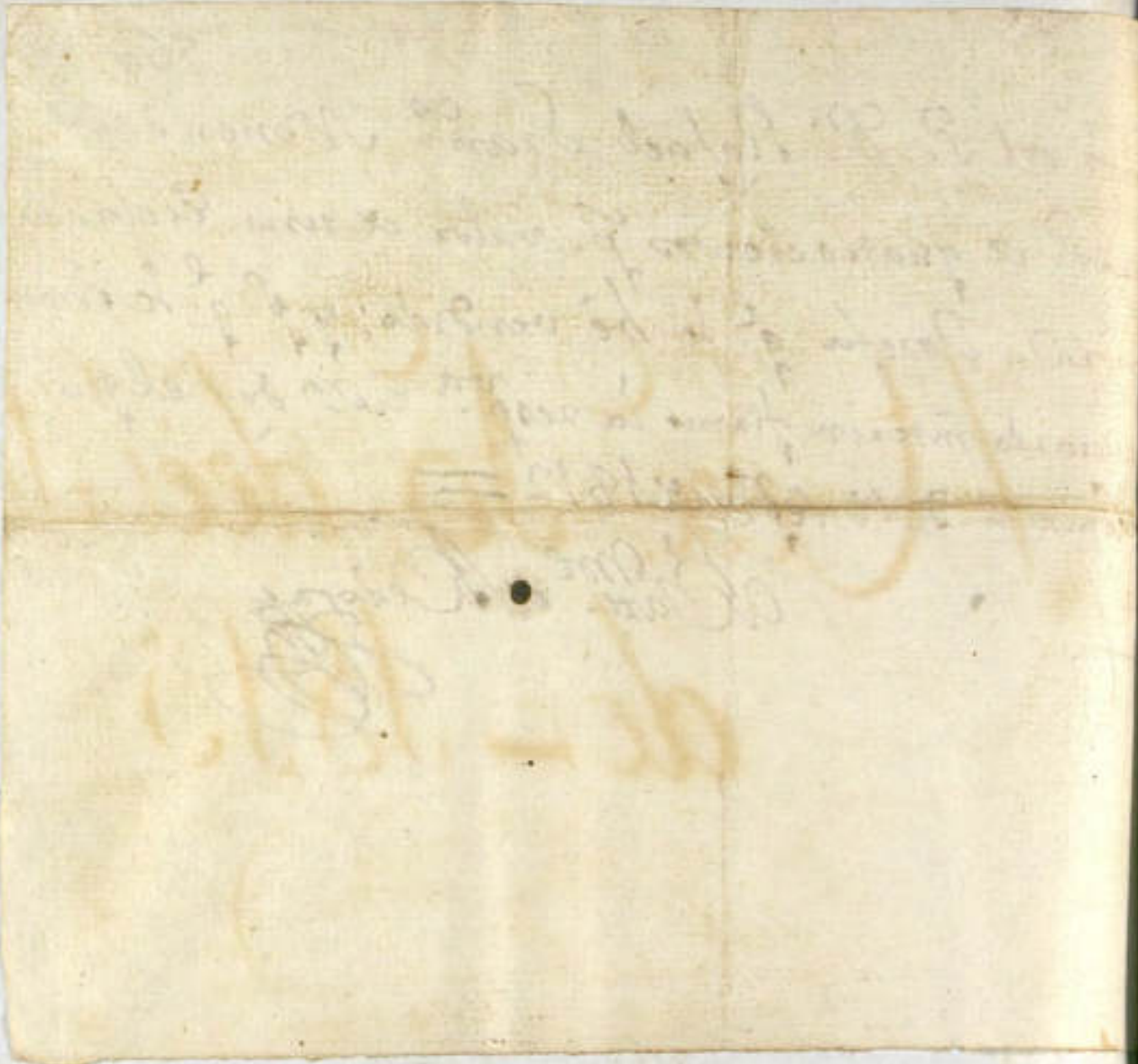

Rex.º 10.º del Stm.º
de 1815

561 - C. 561 -

Rex.º 1.º, del Año de 1815.

Ex. lo. mod. 11mo
de- 1815

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

Sirve para el Reynado del S. Rey D. Fern.do VII. En los Años de 1814 y 1815

561

Poder
Dn Gaspar Gonzales de Candamo
A
Dn Nicolas de la Herran y á otros

Sea notorio como Yo, Dn Gaspar Gonzales de Candamo vecino de esta ciudad de Lima por mi propio particular y como Albacea lexmo de mi difunto Padre Dn Alonso Gonzales de Candamo otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder cumplido el que por dro se requiere y es nesesario, á Dn Nicolas de la Herran en primero lugar en segundo, á Dn Pedro de Villanueva, y en tercero á Dn Jacinto Pastor y Villar, todos tres del Comercio de Cadiz, para que cada uno en el lugar de su nominacion, á mi nombre y representando mi propia persona pidan y tomen cuentas, á Dn Fernando Alvarez Estrada vecino de Oviedo en el Principado de Asturias, de todo el tiempo que ha administrado los bienes rayces, y demas derechos pertenecientes al Vinculo que gozó el finado mi Padre, y de que he tomado posesion, como su hijo primogenito, las quales cuentas comprehensivas del tiempo de mi Padre y del mio, siendo justas y documentadas las aprovaran, ó adicionaran segun sus conocimientos, y lo que ellas mismas ministren y en caso preciso, nombraran Contadores expertos que las ajusten y liquiden, y con precedente aprovacion, cobraran todo lo que resultare á mi favor, y de la testamentaria de mi Padre, dando al referido Dn Fernando recibos, cartas de pago, chancelacion, finiquito y quantos Instrumentos les pida por ante qualquier Esno Pubco ó Real: Asimismo les confiero este Poder

para que se hagan cargo de los Fondos
y dros pertenecientes al Vinculo
que goso, administrandolos ó arren
dandolos, segun lo tengan por combe
niente á costa de aquella Capital de
Obiedo por el tiempo ó precio y vajo
de las condiciones mas proporcio
nadas, y de seguridad al mismo Vin
culo percibiendo sus productos de que
soy usufructuario, dando resguardos
y otorgando los consiguientes
Instrumentos Publicos, y si fuese
necesario usar de la Autoridad
Judicial para la liquidacion de
cuentas, y administracion de los
Fondos del Vinculo se presentaran
ante los Rs. Justs. y Jueces de su ma
gestad á que corresponda, con los
Papeles, y documentos respectivos
pidiendo reconocimientos juramtos.
mandamtos. requerimtos. execuciones
embargos, Pregones Ventas tran
ces, y remates de bienes, y executen
quantos actos, y diligencias judi
ciales, y extrajudiciales combe
gan hasta que tenga efecto la
liquidacion, y verifiquen el cobro
del alcance que resulte á mi favor
y los productos de los bienes Vincula
dos por los tramites del dro: Para
todo lo qual doy, y confiero, á los
referidos, Dn. Nicolas de la Herran
Dn. Pedro de Villanueva, y Dn. Jacin
to Pastor, y Villar en primero
segundo y tercero lugar, el mas
amplio, y eficaz Poder que ne
cesiten con libre, y gral admi
nistracion, sin ninguna limi
tacion, en quanto á lo que va ex
presado, y sus incidencias, con re
levacion en forma, y facultad
expresa de que cada uno en su
vez lo pueda substituir en el
todo, ó en parte revoquen unos
substitutos, y nombren otros
de nuevo, reteniendo siempre en
si el uso, y exercicio de este Poder

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de D. Fern. VII. de 1814 y 1815

562

572

[illegible] Apoderados [illegible] directamente [illegible] con los substitutos que [illegible] y por tanto se arreglaran para todo quanto [illegible] con las cantidades que cobren, a las instrucciones y cartas que ahora les remito [illegible] en lo subsecivo: Y para el cumplimiento de lo que se haga en virtud de este Poder obligo mis bienes habidos y por haber segun dro. Que [illegible] a dos de Abril de mil ochocientos quince: Y el otorgante [illegible] del presente [illegible] siendo [illegible]

[illegible]

Antonio

Ignacio Antonio Salazar
Escno. R.

Poder
Dn. Luis de Orueta
Sor. Dn. [illegible]

Sea notorio como [illegible] Luis de Orueta Cavallero del Orden de Carlos tercero residente en esta Ciudad. Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario al Sor. Dn. [illegible] Consul actual de este [illegible] Consulado para que [illegible] y representando mi propio [illegible] y cobre de todas y qualesquiera personas que sean mis deudores [illegible] frutos y efectos que [illegible] debiendo y [illegible] en virtud de [illegible] obligaciones [illegible] Libranzas

563

Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para [illegible] del S. D. Fern[illegible] Ayllon

A de 1814 y 1815

[illegible]

Luis de Orueta

Chancelar.

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar

Escno. R.

Dn. Juan Pedro de Zelayeta

El mismo

[illegible] Juan Pedro Zelayeta [illegible] Ciudad [illegible] Chancelado [illegible] Obligaciones [illegible] Ciudad de Cadiz [illegible] Dn. Jose Padilla [illegible] Ciudad de Cadiz [illegible] Caxones Ampillados [illegible] Guadalupe [illegible] Mexicana [illegible] Dn. Juan Pedro de Zelayeta

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar

Escno. R.

Chancelar.ª
D.n Miguel
Garaze
A
D.n Juan Pedro
de Zelayeta

En Lima a [illegible] de Abril de mil setecientos quinze
[illegible] ante mi el Esc.no y test.s parece D.n Miguel Garaze
vecino y del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe
conozco y dijo que en Cumplimiento de [illegible]
que en Conformidad de lo [illegible] obligaron
a dicho Pago a D.n Miguel de Garaze otor.
g.te a favor de D.n Juan Pedro Zelayeta vec.no
de esta Ciudad en Cadiz en [illegible] Juan de Soria
Pub.co con Jose Padilla a favor de los otorg.tes
por la Cantidad de Veinte mil [illegible] Pesos
en Cinquenta Barras de Plata [illegible]
[illegible] Sobre los Capones
a Aguillones y [illegible] la Cantidad
[illegible] Ynfante Don Felipe Generalissimo
de Mar y Tierra [illegible] Sobre los
[illegible] Dolores que al [illegible]
[illegible] y para [illegible] Pago
[illegible] Ygnacio Chillon Salazar
Esno R.l

Pago
El Sindico
Dª Maria
Dª Maria Mendoza

En Lima a siete de Abril de mil setecientos quinze años ante mi el Esc.no y test.s parece
Dª Maria Salazar y Mendoza Viuda de Capitan de Infantería
Theniente Coronel D.n Antonio Alvarez Marin Sindico actual del Monas-
terio de Pta Clara de esta Ciudad, confiesa haber recibido de D.n Maria
Mendoza la Cantidad de [illegible] que le ha satisfecho
los Reditos del Censo que Carga sobre la Hacienda que posee en la
Valle de los Chacras de Surco al Capital de Cinquenta mil Pesos y por
Correspondiente a un año que fenesio en quinze del dia ocho del
presente Abril de mil setecientos quinze. De los quales se dio
por entregado a su voluntad en Reales de Plata y le otorgo
Recibo y Carta de Pago con finiquito Hecho y los pro-
mo Sig.te Esc.no D.n Manuel Tenorio y D.n Jose Si-
meon Chillon
Fran.co Garaze
Chillon
Ygnacio Chillon Salazar
Esno R.l

Otra
El Dho
D.n Fran.co Valerio Garaze

En Lima a siete de Abril de mil setecientos quinze años ante mi el Esc.no
y test.s parece D.n Francisco Valerio Garaze a quien doy fe conozco y

564.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Resguardo del D. Fran.co Valois

de 1806 y 1807

Como Apoderado de su Rho el Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Morán Síndico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad confiesso haver recibido de D. Fran.co Blasco Moreno Manda de D.a Josefa Rozeño ciento veinte y seis p.s que le ha satisfho por el Canon de una tienda frontera del Milagro y Calle de Aparicio que le vendio el Monasterio por diez años segun la E.a que le otorgó ante mi, y son correspondientes a un año cumplido el dia treinta y uno de Marzo del presente de mil ochocientos quince, y de los quales se doy por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Mora D. Manuel Fernandez y D.n Jose Simon Ayllon.

Fran.co Garrote

Ignacio Cayon Salazar

Entrem.

En Lena a 30 de Abril de mil ochocientos quince ante mi Escrib.no y testigos parece D. Fran.co Valois Garrote a quien doy fee conozco y como Apoderado del Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Morán Síndico actual del Monasterio de esta Clara de esta Ciudad confiesso haver recibido de D. Fran.co Blasco Moreno Manda de D.a Josefa Rozeño ciento veinte y seis p.s que le ha satisfho por el Canon de una tienda frontera del Milagro por la E.a que le vendio el Monasterio por diez años cita en la Calle del Milagro por la E.a antes y son correspond.tes a un año cumplido el dia treinta y uno de Marzo del presente de mil ochocientos quince. De los quales se doy por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Mora D. Manuel Fernandez y D.n Jose Simon Ayllon.

Fran.co Garrote

Ignacio Cayon Salazar

Entrem.

En Lena a 30 de Abril de mil ochocientos quince ante mi Escrib.no y testigos parece D. Fran.co Valois Garrote a quien doy fee conozco y como Apoderado de su Rho el Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Morán Síndico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad confiesso haver recibido de D.a Ventura Mendez ciento quarenta p.s que le ha satisfho por anticipado por los Reales del Censo que carga sobre las Casas que posee en esta Calle de los Mercaderes, y son correspondientes a un año cumplido el dia veinte y dos de Marzo del presente de Mil ochocientos quince. De los quales se doy por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Mora D. Manuel Fernandez y D.n Jose Simon Ayllon.

Fran.co Garrote

Ignacio Cayon Salazar

Entrem.

En Lena a 30 de Abril de mil ochocientos quince ante mi Escrib.no y testigos parece D. Fran.co Valois Garrote a quien doy fee conozco y como Apoderado de su Rho el Teniente Coronel D. Antonio Alvarez

Moran Sindico actual del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad confiesso haver Recibido de D.n Juan Luis Dauila Alvarez de D.n Raymundo Alfaro Noventa p.s que le ha sanjetho por los reditos del Resto de tres mil p.s correspondientes a la obra pia fundada por D.n Juan Garcia de Valencia en primero de tres por ciento sobre las Casas que dexo fundadas en la Calle de Juan de Medina y por correspondientes a vn año cumplido el dia veinte y vno de Febrero de el presente de mil ochocientos quince. Debo que quedo de dho por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo test.os D.n Manuel Ortega D. Manuel Fernandez Fran.co Garsolo

Ygnacio Chillon Salazar
Escno. de

Otra
El dho.
D.a Josefa Alvarez

En Zima a seis de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y test.os parecio D.n Fran.co Valerio Garsolo a quien doy fe conozco y como Apoderado del Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Moran Sindico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad confiesso haver recibido de D.a Josefa Alvarez, quinientos p.s que le ha sanjetho por los reditos del Real de Juro que impuesto al tres por ciento sobre las Casas que gozan parte ala Puerta Falsa del combento de S.n Juan de Dios y son correspondientes a vn año cumplido el dia cinco de el presente Abril de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo test.os D.n Manuel Ortega y D. Manuel Fernandez Fran.co Garsolo

Ygnacio Chillon Salazar
Escno. de

Otra
El dho
Abad
Conde de Monte
blanco

En Zima a seis de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y test.os parecio D.n Fran.co Valerio Garsolo a quien doy fe conozco y como Apoderado del Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Moran Sindico actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad confiesso haver recibido del Sr. Conde de Montemar y Montablanco ciento noventa y vn p.s fs. mn que le ha sanjetho por los reditos del Censo que Carga sobre los Solares que gozan a la buelta de la Casa de su Mayorazgo en frente de la Cerca del Colegio de S.to Tomas y son correspondientes a vn año que se cumplira el dia once del presente Abril de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo test.os D.n Manuel Ortega D. Manuel Fernandez y D.n Josef Simon Chillon

Fran.co Garsolo

Ygnacio Chillon Salazar
Escno. de

Pago
D.n Manuel Ortega de la Vega
D.n Diego Moreyra y Matute

En Zima a seis de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y test.os parecio el Sr. D. Manuel Ortega de la Vega a quien doy fe conozco y como Capellan Patronario y propietario de la Capellania de la Con

Dos reales.

565.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para los AA. de 1814. y 1815.

Sello de Fernando VII. CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

[illegible] pellania que fundó el Sor Ocampo, confiesa haver recibido de D. Diego Moreyra Apoderado de la Cantidad de Cuatro veinte y quatro ducados por los Reditos del Real de quatro mil ducados que impuso sobre las Chacras q. posee como propias en el Valle de las Lagunas Conocidas por el nombre de Huertas y los correspondientes a un Año cumplido el dia veinte y siete de Octubre del presente año: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago en finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Joaquin Mera D. Manuel Ruiz y D. Jose Simon de Ayllon

Manuel de la Vega

Ignacio Ayllon Salazar

Escribano

[illegible] Don Manuel Castrillon [illegible] Cura propio de la Doctrina de Ynspector Administrador de los Bienes pertenecientes al Vinculo y Capellania que fundó el Coronel Don Bernardo de Ocampo [illegible] Castrillon [illegible] Alcalde Ordinario de Primera Nominado por esta M.N. y L. Ciudad y en quien concurren las circunstancias de Alcalde mas antiguo y como tal Administrador [illegible] otorgo por el tenor de la presente que doy en Arrendamiento por el termino de quatro años que han de correr y contarse desde el dia primero de Enero del año proximo venidero de mil ochocientos ocho hasta el dia ultimo de Diciembre de mil ochocientos y doce a Don Manuel Dias [illegible] vecino de esta Ciudad el molino harinero que llaman de Ocampo con todos los Utiles y Pertrechos que le pertenecen y se hallan en el [illegible] con la calidad de que el referido Don Manuel Dias [illegible] ha de pagar en cada un año de los referidos quatro que forman el Arrendamiento la cantidad de quinientos pesos corrientes en dos pagas iguales la una por el dia de Nuestra Señora de Marzo y la otra por el dia de Nuestra Señora de Septiembre [illegible] Y para que el referido Don Manuel Dias [illegible] cumpla con todo lo que va expresado [illegible] voluntariamente se obliga con su persona y bienes muebles y raices habidos y por haver [illegible] Y para que [illegible] Don Juan Ortiz [illegible] Y para que [illegible] presente mes [illegible] de Octubre de mil ochocientos y quince en de

que le faltan al cumplimiento del
cinco años forzo
sos p.q se le arren
dó el Molino
Otero sey contra
ctantes

1ª Primeras: Que ha de pagar dos
deuan Vzay duc
es este marzo y
cuio tiempo
empieza a correr
desde primero
Junio deun año
en los mismos o chos
tayssima p cada
vn mes puntual
mente, que
dando vayan
sados Vicente el
dentro le el Mo
lino como lo hare
suido, y las Esta
mismas que
se expresan
en la escritura, con
dicion y armazon
ronte a forma al
y celebrava el
Molino dos Ps
clavos clavos y
y del stado mismo
mismo al pres
y seguridad del
o chenta y cinco
p.s mensales
valmido q. se hi
cure el daño de
tres meses
le sea facultativo
raumin el Molino
cerradas en Esta
mismas quedando
reynos y ypotecados
ble al otro y amegaros

cuarto en el precio de ochenta, y
cinco p.s en cada vn mes, que se han
de obligado a pagarlos puntual
mente como y en la forma dicha
y cumplir todas y cada vna de las condiciones dichas y
expresadas

2ª Segunda: Que se ha de pagar el
alquiler cada mes, y no lo hiziendo
assi se le pueda sacar prendas
fiadas y Bienes de que se pueda
satisfazer enteramente el importe
de lo que se le debiere

3ª Tercera: Que si por algun
accidente se inutilizare el
Molino, o se le rompiere alguna
piedra, o Rueda de que se
yerro, o daño en el no se le
pueda moler, o Rueda de que
pueda moler, que en este caso
se le descuente el tiempo
de dicho reparo, y si le faltare
agua, o le sobrare en
demasia, que no pueda moler
por estos accidentes, y
de todo ello se le descuente
el tiempo que se detuviere
en componerlo

4ª Quarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

5ª Quinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

6ª Sexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

7ª Septima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

8ª Octava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

9ª Novena: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

10ª Decima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

11ª Undecima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

12ª Duodecima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

13ª Decimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

14ª Decimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

15ª Decimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

16ª Decimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

17ª Decimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

18ª Decimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

19ª Decimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

20ª Vigesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

21ª Vigesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

22ª Vigesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

23ª Vigesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

24ª Vigesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

25ª Vigesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

26ª Vigesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

27ª Vigesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

28ª Vigesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

29ª Vigesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

30ª Trigesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

31ª Trigesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

32ª Trigesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

33ª Trigesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

34ª Trigesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

35ª Trigesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

36ª Trigesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

37ª Trigesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

38ª Trigesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

39ª Trigesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

40ª Quadragesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

41ª Quadragesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

42ª Quadragesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

43ª Quadragesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

44ª Quadragesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

45ª Quadragesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

46ª Quadragesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

47ª Quadragesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

48ª Quadragesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

49ª Quadragesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

50ª Quinquagesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

51ª Quinquagesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

52ª Quinquagesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

53ª Quinquagesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

54ª Quinquagesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

55ª Quinquagesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

56ª Quinquagesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

57ª Quinquagesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

58ª Quinquagesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

59ª Quinquagesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

60ª Sexagesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

61ª Sexagesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

62ª Sexagesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

63ª Sexagesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

64ª Sexagesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

65ª Sexagesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

66ª Sexagesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

67ª Sexagesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

68ª Sexagesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

69ª Sexagesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

70ª Septuagesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

71ª Septuagesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

72ª Septuagesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

73ª Septuagesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

74ª Septuagesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

75ª Septuagesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

76ª Septuagesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

77ª Septuagesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

78ª Septuagesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

79ª Septuagesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

80ª Octogesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

81ª Octogesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

82ª Octogesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

83ª Octogesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

84ª Octogesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

85ª Octogesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

86ª Octogesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

87ª Octogesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

88ª Octogesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

89ª Octogesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

90ª Nonagesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

91ª Nonagesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

92ª Nonagesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

93ª Nonagesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

94ª Nonagesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

95ª Nonagesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

96ª Nonagesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

97ª Nonagesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

98ª Nonagesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

99ª Nonagesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

100ª Centesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

101ª Centesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

102ª Centesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

103ª Centesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

104ª Centesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

105ª Centesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

106ª Centesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

107ª Centesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

108ª Centesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

109ª Centesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

110ª Centesimadecima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

111ª Centesimaundecima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

112ª Centesimaduodecima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

113ª Centesimadecimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

114ª Centesimadecimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

115ª Centesimadecimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

116ª Centesimadecimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

117ª Centesimadecimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

118ª Centesimadecimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

119ª Centesimadecimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

120ª Centesimavigesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

121ª Centesimavigesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

122ª Centesimavigesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

123ª Centesimavigesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

124ª Centesimavigesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

125ª Centesimavigesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

126ª Centesimavigesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

127ª Centesimavigesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

128ª Centesimavigesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

129ª Centesimavigesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

130ª Centesimatrigesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

131ª Centesimatrigesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

132ª Centesimatrigesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

133ª Centesimatrigesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

134ª Centesimatrigesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

135ª Centesimatrigesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

136ª Centesimatrigesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

137ª Centesimatrigesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

138ª Centesimatrigesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

139ª Centesimatrigesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

140ª Centesimaquadragesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

141ª Centesimaquadragesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

142ª Centesimaquadragesimasegunda: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

143ª Centesimaquadragesimatercia: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

144ª Centesimaquadragesimaquarta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

145ª Centesimaquadragesimaquinta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

146ª Centesimaquadragesimasexta: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

147ª Centesimaquadragesimaseptima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

148ª Centesimaquadragesimaoctava: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

149ª Centesimaquadragesimanona: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

150ª Centesimaquinquagesima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

151ª Centesimaquinquagesimaprima: Que si se ausentare
de la Ciudad, o se mudare a
otra vivienda, sea obligado
a dar aviso al Interesado
para que busque otro
que entre en su lugar
de lo contrario se le
cobren los alquileres
que se le debieren

152ª Centesimaquinquagesimasegunda:

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

566

Sirve p[illegible]
S. D. Fer[illegible]
A. de 1814 y 1815

[illegible] res, etcetera.

Quinta: Que no teniendo por mi parte que reclamar las molienda de Panama, y qualesquiera otras Partidas que en dho molino se Muelan, tampoco este debera Ampararse, aunque se sierre el Puerto de Chile para su Navaja con este pretexto, ni alguno otro mas que el expresado en la Clausula tercera.

6a Sexta: Que todas las Pensiones de Guarda del Agua, limpias del Rio grande, y Caxa de este son de Cuenta del Arrendatario a excepcion de la limpia de la Taza y Rio del Molino que por Costumbre se practica todos los Años, en la que solo soy obligado a rebajar la mitad del Arrendamiento siendo de Cuenta del Interesado limpiar el Rio con sus Peones.

7a Septima: Que ha recibido y se da por entregado el arrendatario de los Utensilios siguientes = Una Barreta = Una Comba = Un Martillo = Un Cerrucho = dos Picaderas = Una Azuela = Las Piedras con nueve Linchos de fierro = Una Romana vieja = Quatro Llaves de dha Casa y molino = y una mas de las dos Piezas del Pral: Todo lo que

[illegible] toda [illegible] forma expresada y pasa de todas las condiciones de la antecedente Escra, les hace el traspaso de dichos tres años diez meses forzosos de su tpo y se obliga de haver p.r firme con sus Bienes havidos y p.r haver = Yes tando presentes los Sres D.n Vicente Sanchez y D.n Juan Ortiz su fiador ambos a dos juntos de mancomun insolidum se obligan a pagar a D.n Manuel Diaz o a q.n lo represente los ochenta y cinco p.s en cada un mes puntualmente durante los tres años de los meses de este traspaso q.e han de empezar a correr desde primero de S.n Junio del

ho a de bolver quando haga entrega
del molino, del mismo modo que lo
ha recibido ———

8a Octava: Que si en el espacio
de los nueve años en cuia fuer-
za viniera persona alguna sobre
Boladora y ... para sacar
al arrendatario ...
... y ... cargo abo-
narle la tercia parte del ar-
rendamiento del molino, hasta el
desempeño corriendo el termino
de los seis meses en que se gua-
rda su condicion, para que no
se me escalfe el arrendamiento ——

Con las quales condiciones
hecho y otorgo el arrendamiento
de dicho molino, con inclusion
de dos tierras ... del Pail
la Cerca y ... quedan en
el ... por el precio
y tiempo que va expresado
y por tanto me obligo a que
durante el no se le quitara
para otra persona alguna
por ... ni por lo mismo que
... el ... ni darle
a otro ... cultivarlo ... tiem-
po y precio, y no pagare los
daños y perjuicios que se
le sigan con las costas y gas-
tos de la cobranza. Para su
cumplimiento y firmeza
obligo los bienes que debo obli-
gar de quedicho — Y estando
presente a esta escritura el dicho
Dn Manuel Diaz, enterado
de su contexto, y sus condicio-
nes otorgo que lo acepto en
mi favor segun se contiene
y declara, y desde luego me

presente en ade-
lante, a manten-
erle a ... al
de ... dos ...
clavos del dho
Dn Manuel, y a de-
volver el Molino
como lo ha recivido
Dn Vicente arri-
enta y con los ape-
ros que conviene
en la septima
condizn asi mis-
mo se obligan a gu-
ardar y cumplir
las
ocho
condiciones que
se expresan en la
antecedte Escritura
segun y como en
ellas se contienen
y a lo qual obligan
sus personas y
bienes y especial y
expresamente señala-
damente hipoteca
el dho Dn Vicente
Sanchez los ...
... y demas ape-
ros que le harrendo
el dho Dn Manuel Di-
az en dos ...
ochenta y dos ...
quatro ...
... vesinos
la ...
quina del ...
so en el dicho ...
te cita Puerta de
la Estrella de cu-
... mientos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Bienio del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

577 567

obligo, á pagar al Dr. Dn. Manuel Castrillon Administrador de los bienes Vinculados del Sor. Marques su hermano los ochenta y cinco ps. adelantados de su arrendamto. mensal, ó á quien le suceda en el cargo como se previene en la primera Condicion durante los nueve años de este Contrato que empezaron ya á correr, y contarse desde el dia primero de este presente mes de Abril en adelante puntualmte. y sin demora alguna: Assimismo me obligo á guardar y cumplir, las ocho Condiciones que van puntualizadas las quales á mayor abundamto. doy aqui por incertas, y repetidas como si lo estubiesen de Verbo ad Verbum, como que me hallo en posesion del expresado molino, y recibido de todas las especies que se mencionan en la septima Condicion. Y para ello obligo mis bienes habidos, y por haber: Y ambos otorgantes nos sometemos á las Justicias, y Jueces de su Magestad que de nuestras Causas deban conocer para que á lo referido, nos executen y apremien como por sentencia definitiva concentida, y no apelada y pasada en autoridad de

aquien doy fee
conozco siendo testigos D.
Man.l Mesa D.
Man.l Frias y D. Jose
Simeon Aillon

Manuel Dias

Vicente Sanchez

Juan Ortiz
Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Escno. R.

Pasa al frente
En Lima a quatro

Cosa juzgada que por tal la
recibimos renunciamos las leyes
y derechos de nuestro favor y
la que prohive la gral. renun
ciacion y consentimos entre
lados de esta Esra. Que es fha.
en Lima a siete de Abril de
mil ochocientos quince: Yo
los otorgantes a quienes
yo el presente Esno. doy fee
conozco lo firmaron siendo
testigos Dn. Man.l Mesa Dn. Ma
nuel Frias y Dn. Jose Simeon Ay
llon

Man.l Castrillon

Manuel Dias

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Escno. R.

Oblig.n
Dn. Domingo
Peres.
A
Dn. Miguel
Ant.o de Vertis

Sea notorio como yo, Dn. Domingo Peres
vecino y del comercio de esta ciudad, por
tenor de la presente otorgo que debo y
me obligo a pagar y que pagare real
mente y con efecto a Dn. Miguel Anto
nio Vertis de este proprio comercio y
vecindario la cantidad de un mil
quatrocientos veinte y un ps. cin
co rs. resto de efectos de Europa que
en mayor cantidad le tenia com
prados a precios corrientes de pla
y confieso haber recibido a mi ente
ra satisfaccion y voluntad y por
no ser de presente su recibo renuncio
la excepcion de la entrega su prueba
y termino señalado por las leyes
que otorgo a favor del Acreedor
el mas firme y eficaz resguardo.
Y desde luego me obligo de pagar al
dho. Dn. Miguel Antonio de Vertis
o a quien su poder y causa hubie
re los enunciados un mil qua
trocientos veinte y un ps. cinco rs.
puestos en esta ciudad por mi cu
enta costo y riesgo, dandole cin
quenta ps. mensualmente desde la
fecha de esta Esra. en adelante: y
de no verificarlo assi por el mas tiem

FERDIN. VII. D. G. HISPANIARUM REX.

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de Nov.re de mil ochocientos diez y seis: Ante mi el Ess.no y tgos parecio Dn. Jose Otero, vecino de esta Ciudad, y a consequencia de haberle suplicado Dn. Vicente Sanches Arrendatario del Molino de Otero se subrogue en la oblig.n y Fianza mancomunada que hizo, a favor de Dn. Man.l Diaz Dn. Juan Ortiz, con motivo del fallecimiento de este, se ha hallanado a hacerle el servicio, y poniendolo en efecto otorga por el tenor de la presente que se constituye obligado de mancomuni in solidum, con el dho Dn. Vicente Sanches, a subsanar, y responder del mismo modo en que estava obligado el finado Dn. Juan Ortiz, en cuyo lugar queda subrogado el otorgante por estar plenam.te instruhido de su oblig.n contenida en el margen de la Ess.ra de arrendam.to antecedente: Y para ello obliga su Persona y bienes habidos y por haber, con sumicion a las Just.s y renunciacion de las Leyes que tratan del caso en cuya Fianza combino el dho Dn. Manuel Diaz, de que doy fee, y de conocer al otorgante: Y assi lo otorgo, y firmo siendo tgos Dn. Man.l Mesa Dn. Man.l Fran.z y Dn. Jose Simeon Ayllon

Jose Otero

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Ess.no R.

Dos reales.

568.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

por que apremio le he de satisfacer
el dicho rédito de un cinco por ciento al año
[illegible] y con su sujecion a la
la acción executiva que de lo contrario
cumplidos los términos y plazos. Para
su seguridad y firmeza obligo mis bienes
habidos y por haber, y me someto al fuero y
jurisdiccion de los Señores Jueces y Justicias de Su Majestad que de mis causas deban
conocer en qualesquiera partes que sean
y en especial a las de esta ciudad y a las de
donde estuviere y fuere presentado para
que a lo referido me executen y apremien
como por sentencia definitiva consentida
y pasada en autoridad de cosa juzgada; renuncio todas
las leyes de mi favor y la que
prohibe la general renunciacion y con ello
otorgo la presente. Que es fecha en
Lima a diez de Abril de mil ochocientos
quince. Y el otorgante, a quien yo
el presente Escribano doy fe conozco, lo firmo
siendo testigos Don Juan Manuel de [illegible] Her-
nandez y Don Jose Simon Ayllon

Domingo Perez

[illegible]

Ignacio Ayllon Salazar
Escribano Real

Recivo
el Señor Don Antonio [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Don Mattheo [illegible]

En la Ciudad de Lima a diez de Abril de mil ochocientos
quince: ante mi el Escribano y testigos parecio el Señor
Don [illegible] Coronel de los Reales Exer-
citos, Sargento mayor interino del Regimiento
de Voluntarios distinguidos de la Concordia
Española del Peru, y Comandante en propie-
dad del tercer Batallon del mismo Regi-
miento, a quien doy fe conozco, y en voz
y a nombre del Señor Don Don Manuel Placido
de Berriozabal Conde de Vallehermoso
del Consejo de Su Magestad, Oydor y Alcal-
de de Corte de la Real Audiencia de los Charcas,
Albacea testamentario del finado Señor
Teniente Coronel de Exercito Don Jose de
Zabala su pariente vecino que fue de la
Ciudad de la Paz y de aquel comercio, y en vir-
tud del Poder general que le confirio para co-
brar todo lo que se le estubiere debiendo

de esta Capital a la testamentaria
de dho Sor finado con facultad para otras
de dar Cartas de pago, fecha en la Ciudad
de la Plata, a veinte de Febrero de este
presente año ante el Esno de su Magestad
Dn Mariano Jimenez el qual en testi-
monio autorizado del mismo y legali-
zado de otros tres se cose e inserta en
este lugar y a la letra es el siguien-
te

Aqui el testimonio del Poder de las f. de frente

En cuya virtud usando del antecedte
Poder el dho Sor Dn Mathias de Larreta
otorga que a nombre del mencionado
Alvarez Sor Dr Dn Manuel Placido de
Berdiozabal confiesa haber recibi-
do del Sor Dr Dn Mathias de Querejazu
Cavallero del orden de Carlos tercero
Dignidad Dean de esta Sta Yglesia Me-
tropolitana la cantidad de diez mil
ps fuertes de Cordonillo de esta Moneda
Americana, que le ha entregado
a cuenta de mayor cantidad que
existe en su poder, como perteneci-
ente a la dha testamentaria del finado Sor
Dn Jose de Zavala con quien tiene cuenta
pendiente y por liquidar, para regis-
trarlos en el Buque que esta proximo
a dar la vela para el Puerto de Cadiz
segun la orden que tiene de su Poder
dante en puntual cumplimto de lo
que le comunico el finado Sor Zavala
y de la enunciada cantidad de diez
mil ps se dio por entregado a su volun-
tad a nombre de su parte, y por no
ser de presente su recibo renuncio
la excepcion de la non numerata pe-
cunia su prueva y termino señalado por
la Ley sobre que le otorgo recibo y
carta de pago en forma, que firmo
siendo tgos Dn Manl Mesa Dn Manl
Vrtz y Dn Jose Simeon Ayllon

Mathias de Larreta

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Pago
El Sor Marques de
Celada de la Fuente
Al
Prior de Sto Domingo

En Lima a ocho de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esno y
tgos parecio el Sor Dn Dn Sebastian de Aliaga y Colmenares Marques de
Celada de la Fuente a quien doy fe conozco y como Patron de la Buena
memoria de Misas que fundo Alonso Ribero, confeso haver recibi-
do del R. P. M. F. Manuel Capas Prior actual del combento grande
de Nro Padre Sto Domingo la cantidad de treinta ps que le ha

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

PARA EL REYNADO DEL S.D. FERNANDO VII

DOS REALES PARA EL REYNADO DEL S.D. FERNANDO VII AÑO DE 1815

En la Ciudad de la Plata en veinte de Febrero de mil ochocientos y quince años: ante mi el Escrivano de su Magestad y testigos, fue presente en su morada el Señor Doctor Don Manuel Placido de Berdiosabal Conde de Vallehermoso, del Consejo de su Magestad, oydor y Alcalde de Corte de esta Real Audiencia de los charcas, de cuio conocimiento doy fe y dijo: Que el dia veinte y ocho de Septiembre del año proximo pasado de mil ochocientos catorce, murio a manos de los Rebolucionarios que entraron en la Ciudad de la Paz, su honrrado, y fiel Pariente, el Teniente Coronel de Exercito Don José de Zabala, vecino y de Comercio que fue de aquella Ciudad; y en el Poder para testar que previamente otorgò siete dias antes, con fecha de veinte del propio mes de Septiembre de ochocientos catorce, por ante el Escrivano Publico Juan de Mendieta, y testigos llamados y rogados conforme a la Ley, nombrò al Señor otorgante por su primer Albacea, comisario y tenedor de bienes, con la franquesa y libertad necesarias para el cumplimiento de sus disposiciones, confiriendole el mas absoluto y eficaz Poder para que a su nombre, y representando su misma persona, otorgue, y ordene su testamento, y ultima voluntad, dentro ò fuera del termino legal, haciendo en el los Legados Pios forsosos y gratuitos que le pareciere, las declaraciones de deudas, descargos de su conciencia y demas cosas que le tenia comunicadas y comunicare hasta su muerte, con libre, franca, y general administracion, instituiendo en el remanente de todos sus bienes, deudas, derechos, y acciones por sus herederos universales a sus hermanos legitimos Don Matias de Zabala, Doña Maria Josefa, y Doña Angela Pasquala de Zabala, naturales de la Villa de Elgueta Provincia de Guipuscoa en los Reynos de España, y a falta de estos, a sus succesores, a quienes remita el procedido de los enunciados bienes sobrantes, deducidos los gastos de testamento, mandas, Legados, y demas comunicatos, sin que el Juzgado de Bienes de Difuntos se mescle en cosa alguna, con lo demas que contiene dicho Poder, y se dà por expresado. Y por quanto el Señor otorgante se halla entregado de los bienes de la testamentaria por medio de sus Apoderados

nombrados enla Ciudad dela Paz los Señores Don Pedro Francisco Ximenez y Don Salvador Cardon, resultando por el reconocimiento de papeles que se ha practicado por ellos, haver en poder de algunas personas recidentes enla capital de Lima, varias cantidades de oro en Pasta y sellado, y en dinero contante perteneciente al expresado Don José Zabala, y siendo preciso proceder a su recojo y cobranza para cumplir ala maior brevedad posible con las dispociciones de su instituiente: Por tanto, concurriendo en la Persona del Señor Don Matias de Larreta las apreciables circunstancias de integridad, pureza, actividad, inteligencia de negocios, y abono, le dà, y confiere Poder amplio, cumplido y bastante qual por derecho se requiere, especial para que en nombre del señor otorgante, y representado su misma Persona, y con arreglo alas instrucciones que le comunicare por sus cartas misivas, cobre, perciva delas Personas que le designare, de sus bienes, Albaceas, y herederos, y de quienes con mas derecho pueda, todas las cantidades de dinero, oro, frutos, y efectos de Castilla, ò dela tierra que en dicha Capital de Lima, se hallen sin recaudar pertenecientes ala Testamentaria del expresado Don José de Zabala, en virtud de Escrituras publicas, documentos privados, confianzas verbales ò en otra qualquiera forma, a cuio proposito practique quantas diligencias Judiciales y extrajudiciales biese convenir, hasta lograr la efectiva y total recaudacion de dichos creditos, otorgando de quanto entrare en su poder, los correspondientes recivos, Cartas de pago, y demas documentos de resguardo que le fueren pedidos, con las firmezas, y seguridades legales. Asimismo le confiere mas Poder, para que pida y tome cuentas de qualesquier personas que estèn obligadas à darlas, por negocios, tratos, y correspondencias ò por otro titulo, causa, ò razon que para ella pueda haver con relacion ala indicada Testamentaria que corre à cargo del señor Poderdante, tachando, y abonando partidas y liquidandolas en forma, por si, ò por medio de Peritos Contadores, nombrando estos à su satisfaccion hasta èl fenecimiento delas liquidaciones; y resultando de estas qualesquiera alcances a favor dela misma testamentaria

los cobre y pexaua baxo carecio que franqueará para resguardo
dello interesado; y si los tales alcances fueren contra ella, los satisfaga
siendo legitimos, y exigiendo documento bastante que acredite el pago.
Y otrosi mente le confiere mas poder general, cumplido, y bastante pa-
ra todos los pleitos causas, negocios, y asuntos de qualesquiera natu-
raleza que en aquella capital ante qualesquiera alcaldes ciuiles y
criminales sin limitacion alguna, asi demandando, como defen-
diendo, solo con la calidad de que no responda à demanda
nueua querella ponga, sin que primero conste hauerse hecho
saber en persona à su señoria el señor otorgante, y en su
virtud parezca ante el Catolico Rey nuestro señor (que Dios
guarde) en sus Reales audiencias, y demas Juzgados y Tri-
bunales superiores è inferiores de ambos fueros, y en ellos, ò
qualquiera dellos ponga demandas, conteste las que
por nuestra parte contra, presente escritos, escrituras, y otros
documentos justificativos, los quales saque y compulse; pida
executiones, prisiones, robros, embargos de embargos, ven-
tas, y remates de bienes; haga consentimientos, ò posiciones,
apartamientos, juramentos, requerimientos, protestas, y al-
lanamientos; pida approbaciones de instrumentos, letras,
firmas, y otros Papeles; nombrando Peritos para ellas; produz-
ca probanzas, ratificaciones de testigos, y qualesquiera otros
documentos; recuse con juramento necesario y en los terminos
legales à qualesquiera Jueces, ministros, ciudadanos, y Notario,
y se le pase de las recusaciones; prueba, y goce terminos,
y prorroga dellos ò los renuncie; tache, y contradiga
lo que se produxere, dixere, y alegare en contrario, y abone
quanto por su parte fuere hecho; decline de jurisdiccion de los
Jueces incompetentes; saque, y gane Reales Provisiones ejecu-
torias, sobrecartas, y otros Despachos que combengan, y vse de
su efecto contra quienes se dirijan; y en las causas diga
Autos interlocutorios, y Sentencias definitivas, las favorables
consienta, y de las adversas, apele, y suplique, diga de nulidad
ù otro Remedio legal, siguiendo estos recursos por todos sus
grados y instancias hasta la final conclusion dellos, y solem-
nemente haga, y practique, en todas instancias, Juicios, y Tribu-
nales todas las gestiones que se requieran, del mismo modo
que el señor otorgante las haria por si mismo, sin la menor
limitacion, ni reserva hasta conseguir executoria, y su total

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII AÑOS DE 1810 Y 1811.

cumplimiento, con facultad de que lo pueda sobstituir solo en quanto á fuero y juicio. Y á tener por firme quanto en virtud de este Poder se practicare, obliga su Señoria los bienes de la Testamentaria de su cargo en legal forma. En cuio testimonio asi lo otorga y firma en mi Registro corriente de contratos publicos, siendo testigos Don Benito Carreon de la Piedra, Don Manuel Pimentel, y Don Antonio Torres — El Conde de Vallehermoso — Ante mi: Mariano Pimentel, Escrivano de Su Magestad — Entre renglones = Pedro = vale

DOS REALES PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII AÑOS DE 1810 Y 1811

Pasó Ante mi, y en fé de ello lo signo y firmo

En testimº de Verdad

Mariano Pimentel
Esno. de S. M.

Damos fé: Que Mar.no Pimentel por quien está dado y autorizado el Testimº ante, es Esno. de su Magd., como se titula, fiel, legal y de toda confianza, y a todos sus escritos q. ante el han pasado les ha dado y da entera fé y credito, judicial y extrajudicialmte. Plata y Febrero veinte y dos de mil ochocientos y quince años —

Chrisostomo de Valdes
Esno. de S. M. y del Cab.

Mig. Mariano Moreno
Esno. de Ynteg.

Tomás Delgadillo
Esno. de S. M.

Dos reales.

571.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

S. M. A. R. M. REX. CAROLUS. IV.
S. D. N.
A. de 1814

582

Latisfho. por los reditos del Rl. de mil pd. que
al tres por ciento carga a Censo sobre las fin-
cas de dho. Conbento; y por correspondte. a vn año que
se cumplira el dia siete del proximo entrante mes de Mayo
del presente de mil ochocientos quince. De cuyos reditos se dio por
entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo
y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y los firmo siendo
tgos. D. Manuel Mena D. Manuel Cano y D. Jose Simeon Ayllon

El Marq. de Zelada
de la Fuente

Ygnacio Fillon Salazar
Exmo. Sr.

Pago
Del Diputado del
Comun, de Dotes
Al Sor.
Conde del Villar de
Fuente

En Zuma a ocho de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Scno. y tgos. parece
D. Angel Zamar de Alfaro a quien doy fe conozco y como Diputado Bolcano
del Ramo de Dotes perteneciente a la Archicofradia de Ntra. Madre y Sra. del
Rosario de Sto. Domingo de esta Ciudad confeso haver recibido del Exmo. Conde
del Villar de Fuente del Orden de Santiago, fesigna pd. que le ha satisfho.
por los reditos del Censo perpetuo que grava las Casas que posee en la
Calle de Ingandoña; y por correspondte. a vn año cumplido el dia ocho
de Octubre del proximo pasado de mil ochocientos catorce. De los quales se dio
por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta
de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos. D.
Manuel Mena D. Manuel Cano y D. Jose Simeon Ayllon

Ang. Tomas de Olloqui

Ygnacio Fillon Salazar
Exmo. Sr.

Otra
Del Sto.
de
D. Agustin Landa-
buru

En Zuma a ocho de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Scno. y tgos. parece D.
Angel Zamar de Alfaro a quien doy fe conozco y como Diputado Bolcano del Ramo de Dotes
perteneciente a la Archicofradia de Ntra. Madre y Sra. del Rosario de Sto. Domingo
de esta Ciudad, confeso haver recibido del D. Dn. Ygnacio Landaburu Apoderado del D. Dn.
Agustin Landaburuan, docientos quarenta y tres pd. seis mrs. que le ha satisfho.
por mano de D. Jose Saldivar encargado por el dho. D. Dn. Ygnacio por los
reditos del Rl. de ochocientos docientos veinte y cinco pd. nueve mrs. al tres
por ciento sobre las Haciendas de Pepian y Mata Catalina en Cañeta
que fueron de D. Mariana Beltzunce su Madre; y por correspondte.
a vn año cumplido el dia tres de Julio del proximo pasado de mil ochocientos
catorce. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma
y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo
siendo tgo. D. Manuel Mena y D. Manuel Cano y D. Jose Simeon Ayllon

Ang. Tomas de Olloqui

Ygnacio Fillon Salazar
Exmo. Sr.

Pago
Del Sor. Marques
de Zelada
Del
Con. de la Buena
Esperanza

En Zuma a ocho de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Scno. y tgos. pa-
rece de Sta. D. Sebastian de Olaeta Alcalde de la Real Casa a q.
doy fe conozco y como Patron que apellan de las otras pias que fundo la Sra.
D. Maria Fernandez de Cordova confeso haver recibido del D. Francisco
Espinosa Procurador gral. de la Religion de Sn. Juan de los Bienaventu-
rados cien pd. corrs. que le han satisfho. por los reditos del Rl.

de tres mil setecientos treinta g.s de impuesto al mes por ciento a favor de esta Piadosa Hermandad sobre la Hacienda que dha Religion posee en las Villas de Carmona; y son corresp.te al tiempo que se cumplian el dia diez y ocho del presente Abril de mil ochocientos quince delos quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Illan D.n Manuel Reina y d.n Jose Simon Ayllon

El Marq.s de Zelada de la Fuente

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno de

Otra

El Mayordomo del Santisimo de los Hospitalarios

En Sima a ocho de Abril de mil ochocientos quince ante mi Esno y testigos parece el Sor D.n Sebastian de Arriaga y Colmenares Marques de Celada de la Fuente a quien doy fee conozco y en voz y a nombre y en virtud de poder del Sor D.n D.n Jose Vasquez Cano Conde de Villafranca de la Florida del orden de Calatrava que exhibe del poder que le confiere que queda en mi Registro de mi Esno publico confesso haver recibido del Sor D.n Domingo Antonio de Zumeta administrador gral de Temporalidades y Mayordomo de la Cofradia del Santisimo Sacramento de la Yglesia del Convento de Jesus Vico-Parroquia de los Hospitalarios las cantidad de ciento veinte p.s que le ha satisfecho por los reditos del Pral de quatro mil p.s impuestos al tres y medio ciento sobre las Casas frontizas a las Puertas falsas del Monasterio de la Concep.n propios de Nro Dho a favor de la Capellania que en ella fundo D.n Diego Sabastian Ribico de la que es Capellan propietario dho Sor Conde; y son corresp.tes a un año cumplido el dia primero del presente Abril de mil ochocientos quince delos quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Illan D.n Manuel Reina y d.n Jose Simon Ayllon

El Marq.s de Zelada de la Fuente

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno de

Otra

El Sor Marq.s de Zelada

Al Correo de la finca

En Sima a ocho de Abril de mil ochocientos quince ante mi Esno y testigos parece el dho D.n Sebastian de Arriaga y Colmenares Marques de Celada de la Fuente a quien doy fee conozco y como Patron y Poseedor actual del Vinculo que fundo la Sra D.a Maria de Leon Ponce de Cordova, confiesa haver recibido de D.n Francisco Alvarez Calderon Correo administrador de los Propios de esta Ciudad quatro cientos p.s que le ha satisfecho por los reditos del Pral de Diez mil p.s para dotar los veinte mil que al quatro por ciento tomo el mismo Correo y que los Sra Marquesa de Fuente Reimoza cedio a favor del dho Vinculo por Sr. otorgado ante mi el dia quatro de Noviembre del año pasado de mil ochocientos trece y son corresp.tes a un año cumplido el dia veinte de Diciembre del antecedente de ochocientos catorce delos quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Illan D.n Manuel Reina y d.n Jose Simon Ayllon

El Marq.s de Zelada de la Fuente

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno de

Venta

D.a Martina Bargas

D.n Jose Fran.co

Ante mi Esno y testigos parece como Yo D.a Martina Ba

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
572.
585
S. D. Fern. VII. en los
de 1814 y 1815

Lo[illegible]gas vecinas de esta Ciudad. Por el te-
nor de la presente otorgo que vendo y
doy en venta Real a Dn. Jose Yrramar-
rio un Negro mi Esclavo nombrado
Manuel el mismo que compre de Dn.
Jose Leyjas por Esra. otorgada en diez de
Mayo de mil ochocientos Catorce: ante
Dn. Franco. Munarriz Esno. Pubco. En cuya vir-
tud se lo vendo, sin seguro de vicios tachas
defectos, enfermedades publicas, ni se-
cretas mas de que al presente está sano
en precio de Trescientos ps. que me ha
dado de contado de los quales me doy por en-
tregado a mi satisfaccion, y voluntad y
por no ser de presente su recibo renun-
cio la excepn. de la non numerata pecunia
su prueva y termino: Mediante lo qual
me desisto, y aparto de la propriedad y
dominio que tengo a dho Esclavo y lo ce-
do renuncio y traspaso en el compra-
dor para que haga y disponga del
a su voluntad lo que le pareciere a cu-
yo fin se lo tengo entregado y para que
le sirva de titulo de dominio le otor-
go esta Esra. a su favor. Quedando obli-
gada como me obligo a la ebicion y sa-
neamto. de la propriedad del Esclavo
en la mas vastante y cumplida for-
ma con mis bienes habidos, y por ha-
ber segun dro. = Y estando presente a
esta Esra. Yo el dho Dn. Jose Yrramarria
enterado de su contexto otorgo que
la acepto en mi favor segun se contie-
ne y declara, y desde luego me doy por
entregado del Negro Manuel que com-
pre tenia en mi poder y he comprado
en la referida cantidad de Trescientos
ps. que tengo entregados a la vendedora co-
mo lo tiene confesado siendo de mi cu-
enta el pago de los dros. de esta Esra. Y de-
claro que dho Esclavo toca y pertenece
a Dn. Bernardino Yrramarria, de edad
de diez años para quien lo he compra-
do quedandome la accion expedita para
poderlo vender, sin embarazo alguno
y por tanto existiendo por mis bienes
al tiempo de mi fallecimiento sin haber
lo vendido quedara la propriedad a be-
neficio del dho Dn. Bernardino Yrramarria

en cuyo caso le servirá de titulo de do-
minio esta declaracion: Que es fha en
Limaria ocho de Abril de mil ochocien-
tos quince: Y los otorgantes a quienes
yo el presente Esc.no doy fee conozco lo fir-
maron siendo tgos D.n Man.l Ruiz de Ca-
rrera y D.n Jose Simeon Ayllon
y D.n Antonio Ruiz: Y dandole a firmar
a la Vendedora dixo no saver y a su ruego
uno de estos tgos.

Josef de Tramarria

A Ruego de la Vendedora

Ant.o Ruiz

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Pago
El S.r Marq.s de Celada
Al
Tesorero de la Cas.

En Lima a ocho de Abril de mil ochocientos quince ante mi el
Esc.no y tgos parecio el Sor D.n Sebastian de Aliaga y Colmenares
Marques de Celada de la Fuente a quien doy fe conozco y
como Patron y Servidor de la Obra pia que mando fundar
D.n Antonio Romero y que fundo el Sor Marques de Celada
de la Fuente, confeso haver recibido de D.n Francisco Alvarez
Calderon Depositario de los Fondos publicos de esta Ciudad
doscientos setenta p.s que le ha satisfho por los reditos
del Pral. de seis mil p.s que tomo a mutuo y a razon de
quatro y medio por ciento sobre los proprios y Rentas de
esta Ciudad y Ramos agregados de orden de su Magestad
segun la Esc.ra que otorgo por D.n Sebastian de Ugarriza
Tesorero que fue de dhos Proprios en diez y siete de
Marzo de ochocientos nueve ante el Esc.no Teniente que
fue del mayor de Cavildo D.n Miguel Antonio de Arana
y son correspond.tes a un año cumplido el dia diez y siete del
pp.do mes de Marzo del presente de mil ochocientos
quince de los quales se dio por entregado a su volun-
tad en legal forma y le otorgo recibo y carta de
pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo
siendo tgos D.n Man.l Mesa D.n Man.l Ruiz y D.n Jose Ayllon

El Marq.s de Zelada
de la Fuente

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Obra
El dho S.r
Al
mismo Tesorero

En Lima a ocho de Abril de mil ochocientos quince
ante mi el Esc.no y tgos parecio el Sor D.n Sebastian de
Aliaga y Colmenares Marq.s de Celada de la Fuen-
te a quien doy fe conozco y como Patron y Poseedor
actual del Vinculo que fundo D.a Maria Fernandez de
Cordova confeso haver recibido de D.n Fran.co Alvarez
Calderon Tesorero Administrador de los Proprios y
Rentas de esta Ciudad, doscientos quarenta p.s que
le ha satisfho por los reditos del Pral. de quatro mil p.s
parte de los doce mil que el Sor D.n Diego Miguel Bravo
a nombre de este Exmo. Cavildo recibio al seis por ciento
con Ypoteca de los Ramos de Sisa y Bodegaje por Esc.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de 1814

de veinte y siete de Enero de ochocientos diez y Siete ante el Sr. Escribano de Cavildo Miguel Antonio de Llama; y cuya Cantidad de quatro mil p.s cedio la Sra. Marquesa de Fuente Hermosa a favor de dho. Vinculo en Reconocimiento que otorgo ante mi en quatro de Noviembre de mil ochocientos diez y seis y sus respectivos dhos. Redditos a un año cumplido el dia veinte y siete de Enero del presente año de mil ochocientos diez y siete, Dolor que les da dios por entregando á mi voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Manuel Fernandez Duran y D.n Jose Gimenez Ayllon

El Marq.s de Zelada
y de la Fuente

Ygnacio Gallon Salazar

Poder

Dn D.n Pedro Redemonte

Sepan quantos Vean el D.r D.n Pedro Antonio Arcaumendiaga Cura Rector de la Yglesia Parroquial de Sn.ta Ana de esta Ciudad, y el Sr. D.n Manuel Jose Sedeño Mro. de Ceremonias de la R.l Congregacion del Oratorio de S.n Felipe Neri sita y fundada en dho. Templo de la Casa de dho. Oratorio de Sn.ta Ana y todos los Sacramentales de la Yglesia Parroquial de la Villa de Puerto, y como tales de un acuerdo y conformidad otorgamos y damos todo el poder cumplido al que por dho. derecho se requiere y es necesario á D.n Pedro Redemonte Hacendado en aquella Jurisdiccion para que á nuestro nombre pueda otorgar por el Cargo de Mayordomo de Escritura de Venta á favor de Fernando Ysa y en la Cantidad de Ciento y sesenta p.s de una Casa sita en esta Ciudad Calle de S.n Francisco frontera a las puertas falsas del Colegio de la Compañia a la puerta falsa de la Capilla, y a la qual hacia Poniente linda con casas de Doña Estefania Crespo, para que vendida, con su Real Permiso se funde un Aniversario. Y por tanto hemos la expresada de Venta que debio hacerse fecho ahora cinco años en la referida Cantidad de Ciento y sesenta p.s en que la apreciamos entonces sin precedido de tasacion por hallarse totalmente arruinada y de igual Cantidad en

dara por entregado a nuestro nombre y no siendo
de presente renunciara la exepcion de la no
numerata pecunia su prueva y termino seña
lado por la Ley desistiendo a la cofradia del San
tisimo de la propriedad y dominio que tiene a dha
Casa Solar, y en su nombre lo transferira en el dho
Dn. Fernando y en sus herederos y subcesores para que
dispongan de ella a su voluntad lo que le pareciere
y con este objeto se la entregara la disposicion
de la dha Dña. Estefa Cespedes y los titulos de la
Finca para su resguardo; obligando a la Cofra
dia al saneamiento de la propriedad en la
mas bastante y cumplida forma haciendo
donacion reciproca del mas o menos valor
para no pedir recision del contrato con
renunciacion de la Ley del ordenamiento
Real que trata del caso; y en esta confor
midad y por no tener [illegible] ni hipoteca
alguna la Casa, otorgara la consiguiente
[illegible] por ante
qualesq.a Escno. pub.co o R.l con las fuerzas y
firmezas en derecho necesarias la
qual desde ahora aprovamos y rati
ficamos como si por nosotros mismos
fuese hecha y otorgada: Para todo lo que
damos y conferimos al dho. Dn. Pedro Pede
monte el mas amplio y eficaz poder q.e
necesite con libre y general administra
cion sin ninguna limitacion en quanto a lo
referido y sus incidencias con relevacion en
forma y facultad expresa de que lo pueda
substituir arreglandose a las Instrucciones
que le remitamos. Y al cumplimiento y firmeza
de lo que executa en virtud de este poder obliga
mos los bienes de la cofradia de Nro. Amo
que debemos obligar segun dro. declarando
como declaramos que haviendo recibi
do de mano al dho. Dn. Fernando Isa los
ciento ochenta p.s valor de la Casa segun
la tasacion que se hizo de su Concentimiento
cuyo dinero recibimos ahora cinco años
en cuyo tiempo debimos formalizar la
Escra. de venta respectiva la que se en

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

574

585

torpecio con motivo de no haverse podido unir en aquella Villa á el efecto por ser necesaria en la enagenacion la interbencion del Cura con el Mayordomo, y con este objeto se formalizará ahora la Escra. de Venta en resguardo del referido Dn. Fernando. Fue es fecho en Lima á ocho de Abril de mil ochocientos quince: Y los otorgantes á quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Dr. Estevan de Arescurenaga

Manl. Jose Pedemonte

Ante mi

Ygnacio Alfonso Salazar
Escno. R.

Venta
Da. Getrudis Olidery.
A
Dn. Pedro de Larrañaga

Sea notorio como Yo, Da. Getrudis Olidery vecina de esta ciudad, Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta á Dn. Pedro de Larrañaga un Mulato mi Esclavo nombrado Anacleto el mismo que compre de Da. Maria Josefa Flores por Escra. otorgada en diez de Octubre de mil ochocientos once ante Dn. Juan Jose Morales de la Prada, Escno. de su Magd. y Publco. En cuya virtud sin seguro de vicios, tachas, ni defectos mas de que al presente esta sano, en el precio de Trescientos ps. que me ha dado descontado, de los quales me doy por entregada á mi voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueba y termino: Con la condicion de que no sea vendido en mas cantidad ni para fuera de la Ciudad: mediante lo qual me desisto y aparto de la propriedad, y dominio que tengo á dho. Esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de la su voluntad lo que le pareciere á cuyo fin se lo tengo entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra. á su favor: Quedando obligado como me obligo á la ebicion y

saneam.to de la propriedad en la mas bas-
tante y cumplida forma con mis bienes
habidos y por haber segun dro: Y estan-
do presente a esta Esn.ra Yo el dho Dn Pedro
de Larrañaga enterado de su contexto
otorgo que la acepto en mi favor se-
gun se contiene y declaro y desde lue-
go me doy por entregado al Mulato
Anacleto que confiesso tener en mi
poder y he comprado en la referida
cantidad de trescientos p.s que tengo
entregados a la vendedora como lo
tiene confesado siendo de mi cuenta
el pago de los dros de Esn.ra Que es fha
en Lima a ocho de Abril de mil
ochocientos quince: Y los otorg.tes
a quienes Yo el presente Esn.no doy fee
conozco lo firmaron siendo tgos Dn
Man.l Mesa, Dn Man.l Fran.co y Dn Jose
Simeon Ayllon

Getrudis Oliden

Pedro de Larrañaga

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Essno R.

Poder p.a testar
Dn Ramon de
Eraso
A
Dn Tomas Ortiz
de Zevallos

Yo Ygnacio Aillon
Salazar Essno del
Rey Nro S.r y su
Notario publico de
las Indias proprie-
tario de la Real Res-
ta de Correos y Real
Casa de Moneda de
esta Ciudad, Certifico
doy fe y verdadero
testimonio que oy
Sabado quince cien-
tas veinte y dos
de Abril de mil
ochocientos quin-
ze pase a la

En el nombre de Dios Nuestro Señor Amen: Se-
pan quantos esta Carta de poder para
testar vieren como Yo Dn Ramon de Era-
so vecino de esta Ciudad natural que
declaro ser de la de Tinto hijo lexi-
timo de Dn Baltasar de Eraso y de Da
Gabriela de Herrera mis Padres difun-
tos que Santa Gloria hayan: Estando
al presente enfermo de los avitua-
les padecimientos que Dios Nro Se-
ñor ha sido servido darme, pero
en mi entero y sano juicio Memo-
ria y entendimiento natural
creyendo como firme y verda-
deramente creo en el alto y
Sagrado Misterio de la Santisima
Trinidad Padre Hijo y Espiritu S.to
tres personas Realmente distintas

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para
S. D. Fern.
A. de 1814 y 1815

13

y vna sola Esencia Divina y en todos los demas Misterios que tiene cree predica y enseña Nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana vajo de cuya fe y crehencia he vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Cristiano: Elixiendo como elixo por mi Abogada é Ynterseñora a la Serenisima Reina de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora Nra. para que interceda con su precioso Hijo Nro. Señor Jesucristo Criador y Redemptor Nro. perdone mis culpas y pecados, y ponga mi alma en Carrera de Salvacion quando de este mundo salga: Digo que por quanto, no pudiendo por ahora ordenar mi testamento con aquella quietud y sosiego q.e demanda tan importante asunto, pero teniendo tratadas y comunicadas todas las cosas pertenecientes a mis disposiciones testamentarias, Don Tomas Ortiz de Seballos mi Sobrino de quien

Casa Muerta conocida por de los Lopez que esta a la Espalda del Convento viejo de S.n Fran.co de Paula en la Calle de Malambo, y en ella halle el cadaver puesto en vn Cajon, y con quatro luces encendidas de D.n Ramon de Eraso, y se conocido estava muerto naturalmente a lo que me parecio, depositado en el Oratorio de la misma Casa Muerta; y era el mismo a q.n conoci y trate con frecuencia en vida, y que otorgo ante mi su antecedente Poder p.a testar de que es este margen. Y p.a

que conste y sobre los efectos q haya lugar pongo la presente q. signo y firmo en Lima dho dia mes y año siendo tgos el R. Pe. D. R. Juan de Dios Condero Ex-Corrector del Convento de Minimos de Sn. Franco. de Paula el Capitan de Dragones Dn. Pedro Manuel de Escobar Dn. Vicente Leon Abogado de esta Real Audª. y otras mas personas que estavan presentes.

Ignacio Villon Salazar
Escno. R.

tengo la mas plena confianza; por tanto otorgo por el tenor de la presente y en aquella via y forma que mas halla lugar, que le doy mi Poder cumplido quanto sea necesario conforme à dro. para que despues de mi fallecimiento arreglado à lo que le tengo comunicado y comunicare en lo subsesivo, dentro ò fuera del termino que la Ley señala haga y otorgue mi testamento en el qual declare que desde luego es mi voluntad que quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida a la eterna se amortaje mi Cadaver con el havido y cuerda de nuestro Padre Sn. Francisco y se hagan las exequias funerales humildemente, y sin lujo ni pompa alguna en la Yglesia que le pareciere acompañandole la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia y sera conducido y sepultado en el Cementerio gnal. Construhido extramuros de esta Capital, y los dros. y costos de todo se pagaran de mis bienes —

Ytem: señalo de limosna por una vez, y para despues de mi

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

falle imiento vn peso para
cada vna de las mandas
forsosas y acostumbradas
y Santos lugares de Jerusalem
donde se obró Nra. Sta. Redemp.on
y tres p.s para auxilio y socorro
de las Viudas y Huerfanos
de los que han fallecido en España
y Americas en defensa de
la Justa y buena Causa

Item declare que Yo declaro
contraje Matrimonio con D.a
Estefania Surita natural y vecina
de Quito, el qual resultó
nulo por los fundamentos
deducidos por mi parte en aquella
Curia Eclesiastica, que
constan de los Autos que se estan
siguiendo por mi apoderado,
haviendo quedado dho. Matrimonio
en Clace de puram.te Rato, y que
por consiguiente no he tenido
subsesion alguna. Que pendiente
el juicio de nulidad, y sin perjuicio
de él, propuse juicio de Diborcio
por la Confesion judicial que
dha. D.a Estefania hizo de haberse
prostituido, en cuya virtud y las demas
pruevas que concluyen

orte particulares, no tiene la expresada Dª Estefanía otro alguno sobre mis bienes, y que no le he dio Dote alguno, ni otros bienes ni tampoco me ha ayudado en mi trabajo ni vivido en mi compañía tiempo alguno, como lo declaro así para que conste

Item declaro que Yo declaro por mis bienes todos los que parecieren ser míos al tiempo de mi fallecimiento, como también las dependencias activas que constaran de mis Papeles y que no tengo ninguna pasiva; y mas que con mi fallecimiento todo ha de recaer en el dho mi sobrino Dº Tomas Ortiz de Ceballos, por lo mismo lo declaro libre desde ahora de toda actuación judicial en materia de Inventarios, sin que persona, ni autoridad alguna le exija cuentas del Cargo de Albacea, por ser todo esto conforme a mi expresa y deliberada voluntad

Y para cumplir y executar este poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere, le nombre el dho. Dº Tomas Ortiz de Ceballos, mi sobrino, como Yo

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve
S. D. Fern. V. Andalus
A. de 1814 y 1815

lo elixo y nombro por mi
albacea tenedor de bienes
para q.e entre en ellos los
reciba y cobre venda y
remate en almoneda publica
o fuera de ella, liquide cuentas
trance dependencias y pleitos
de recibos cartas de pago otor-
gue Ynstrumentos parezca en
juicio, y use del cargo todo el
tiempo que huviere menester
aunque sea pasado el año y dia
que la Ley señala que Yo se
lo prorrogo, y le doy amplio
y cumplido poder con libre
y gral. administracion

Y en el remaniente liquido
que quedare de todos mis bie-
nes derechos y acciones y
otras futuras subsesiones
que en qualesq.ca manera me
toquen y pertenezcan, Ynsti-
tuyo dejo y nombro por mi Uni-
co y universal heredero al mis-
mo D.n Tomas Ortiz de Ceballos
mi sobrino p.a que todo lo sea, lo
haya y lleve para si integram.te
en atencion a no tener como de-
claro no tengo heredero forzoso

ascendiente ni descendiente lexitimo
ni hijo natural alguno que pretenda
dro a mis bienes

Y desde luego revoque como Yo
por el presente revoco y anulo
y doy por nulos y de ningun
valor fuerza ni efecto otros
y qualesquiera testamentos
codicilos poderes para testar
y otras ultimas disposiciones
que antes de esta haya hecho
y otorgado por Escrito ó de pa-
labra ó en otra manera
que sea para que no valgan
ni hagan fé en juicio ni fuera
de el salvo este poder para
testar y el testam.to que se hicie-
re arreglado a mis comunica-
tos que uno y otro se ha de gu-
ardar y cumplir por mi ulti-
ma y final voluntad en aquella
via y forma que mas halla
lugar en dro. Fue es fho. en Lima
a nueve de Abril de mil ochocientos
quince. Y el otorgante a q.n Yo el presen-
te Esc.no doy fé conozco como tambien
la doy de que a lo q.e parecio estava
en su entero y cabal juicio como lo ma-
nifesto en las preguntas y contes-
taciones q.e me hizo lo firmo siendo tgos
presentes D.n Vicente Leon Abog.do de esta R.l Aud.a D.n Jose
Garcia de S.n Roque D.n Vicente Navarrete D.n Juan Ancelmo
de España y D.n Lorenzo Maria de Lequerica

Ramon de Erazo

Ignacio de Ulloa Salazar
Esno. R.

Venta
D.a Carmen Orue-
na. Al
Lic.do D.n Miguel Mon-
tes Presb.o

Sea notorio como Yo, D.a Carmen Orueña. Salina
de esta ciudad, por el tenor de la presente otorgo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valga para el Reynado de S. FERN. VII. En los A. de 1814 y 1815

16 que vendo y doy en venta al Sr. Dor. Dn.
Miguel Montes Presbo. vo. vecino un
Esclavo nombrado Anito, el mismo
que compré al Sr. Dr. Dn. Lorenzo Qui-
ñones Presbo. por su otorgada en veinte y
tres de marzo de mil ochocientos trece ante
Dn. Silvestre Armendariz Esno. de [illegible]. En cuya
virtud se lo vendo sin [illegible] a vicios tachas
ni defectos enfermedades publicas ni se-
cretas mas de que al presente esta sano en
el precio de doscientos y cinquenta pesos que
me ha dado de contado, de lo qual me he dado
por entregado a mi voluntad y por no ser
de presente su recibo renuncio las excep-
ciones de non numerata pecunia su prueba
termino. Cuya cantidad es que no pue-
de ser vendido en mas cantidad, y mediante
lo qual me desisto y aparto de la propie-
dad y dominio que tenga del dicho Esclavo, y
lo cedo renuncio y traspaso en el comprador
para que haga y disponga de el a su volun-
tad lo que le paresca. A cuyo fin se lo
tengo entregado y para que le sirva de
titulo de dominio le otorgo esta escritura a su
favor. Quedando obligado como me obli-
go a la eviccion y saneamiento de la propiedad
del Esclavo en la mas bastante y cumplida
forma con mis bienes habidos y por haber.
[illegible] presente a esta escritura
el dicho Sr. Dr. Dn. Miguel Montes [illegible]
tado en lo expuesto [illegible] que la acepto
en su favor segun se contiene y declara y
desde luego me doy por entregado del es-
clavo [illegible] que [illegible]
[illegible] y lo comprado en el referido precio
de dichos doscientos y cinquenta pesos que
tengo entregados a la vendedora como
lo tiene confesado [illegible]
[illegible]. En cuyo testimonio asi lo otorgo
Lima diez de Abril de mil ochocientos
quince. Los otorgantes a quienes
yo el presente Esno. doy fe conozco lo
firmaron siendo testigos Dn. [illegible]
[illegible] y Dn. Jose Romero. Ayllon

Carmen Oruna

Migl. Montes

A ruego

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Pco.

Venta de la Esclava de Dª Petronila Vasquez y su hija

A

Dª Juana Escobar

Sea notorio como Yo Dª Petronila Vasquez
y Lara, viuda del Sargto. Mayor Mathias de la
Cerda, Cavallero de la orden de Santiago, y
Alcalde de la Rl. Hazienda que fue de esta
Corte: Por el tenor de la presente otorgo
que vendo, y doy en venta a Dª Juana Escobar
vezina de esta Ciudad, una [illegible] mi Escla
va nombrada Petronila, la misma
que con su hija Juana vendió Dª Maria
de la Paz a Dª Ysabel Vasquez, segun la Escra
que otorgó a su favor en veinte y dos
de Septre. de mil setecientos doce ante Juan
to Mendoza y Toledo Esno. publico, y que
en señal de haberse hecho la compra con
mi dinero la dha Dª Ysabel Vasquez, le
exhibe esta Escra como consta de su con
fession del hecho, y por tanto le vendo dha
Esclava sin [illegible] a vicios, tachas, ni
defectos enfermedades publicas
ni secretas [illegible] que al presente
esta sana y buena, en precio de tres
cientos treinta pesos que me ha dado
en dinero de contado y tengo recibidos
a mi entera satisfaccion en legal for
ma, con la expresa condicion de que
no pueda ser vendida [illegible] Cuyo riesgo
Y en su consequencia me desisto, y apar
to de la propiedad y dominio que ten
go a la dha Esclava Petronila, y lo cedo
renuncio y traspasso en la Compra
dora para que haga y disponga de ella
a su voluntad lo que le pareciere aun
que sin ser la tengo entregada, y para
que le sirva de titulo de dominio le
otorgo esta Escra a su favor: Quedan
do obligado como me obligo a la eviccion
y saneamto. de la propiedad de la Esclava
en la mas bastante y cumplida for
ma con mis bienes habidos y por haber
segundo [illegible] Y estando presente a esta Escra
yo la dha Dª Juana de Escobar enterado
de su contexto otorgo que la acepto en
mi favor segun lo contiene, y declaro
que desde luego me doy por entregada de la
Esclava Petronila que confiesso tener
en mi poder y he comprado en el expres
sado precio condicionado de trecientos
treinta pesos que tengo entregados a la
dha vendedora como lo tiene confessado
siendo de mi cuenta el pago de los dros
de esta Escra. A lo qual asimismo estan
do presente Yo la dha Dª Ysabel Vasquez
enterada de ella convengo en la ven
ta porque aunque la compra se
de madre e hija se compró con mi di
nero fue propio de la dha Dª Petronila
Vasquez, y por lo mismo dueña de las Esclavas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

579.

Sirve para [illegible] S. D. Fern[illegible] A. de 1814 y 1815

17

Que es fha en Lima a diez de Abril de mil ochocientos quince. Hace otorg.to a quienes yo el presente Ess.no doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Juan Mesa, D.n Juan Fran.co y D.n José Simeon Ayllon

Petronila Vasquez

Ysabel Vasquez

Juana Escobar

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar

Ess.no R.l

Poder a D.a Luisa Dubois y sus dos hijos a D.n Lorenzo M.a Pallesqui

Se a notorio como Nos D.a Luisa Dubois Viuda de D.n Camilo Montes Administrador de Alcavalas q. fue de la R.l Aduana de Guayaquil; D.n Camilo y D.n Eduardo Montes y Dubois hijos legitimos de los suso dhos, todos tres de un acuerdo y conformidad. Otorgamos por el tenor de la presente quedamos nuestro poder cumplido el necesario conforme a derecho a D.n Lorenzo Maria Pallesqui residente en la Villa y Corte de Madrid para que a nuestros nombres y representando nuestras propias personas, se presente ante el REY Nuestro Señor (q. Dios guarde) p.r el conducto del Ministerio de Estado, de Gracia y Justicia, de Hacienda y demas Ministerios y Tribunales a que corresponda, y le pida y suplique se sirva su Real Clemencia concedernos las Mercedes a que nos considere acreedores por justicia o gracia, con respecto a la viudedad de mi la dha D.a Luisa cargada de cinco hijos que quedaron en la edad pueril, y a nosotros D.n Camilo y D.n Eduardo en la carrera de Hacienda que seguimos, a nuestra situacion y a los meritos de nuestro finado Marido y Padre; y conseguidas las gracias sacar a los R.s Despachos y con los pases correspondientes, los remitirá p.r las vias mas seguras: Sobre cuyo par

ticular presentara los Memoriales Supli
cas y representaciones que juzgue oportunas
acompañadas delos Papeles y Documentos Res
pectivos, y practicara quantos actos y diligen
cias judiciales y extrajudiciales combengan
hasta que consiga las pretenciones que le con
cedamos en nuestras Instrucciones y Cartas:
Para todo lo qual damos y conferimos al dho
Dn Lorenzo Maria Calleiqui [illegible] amplio y efi
cas poder q. necesite con libre y general administra
sin ninguna limitaz. en quanto a lo referido y sus
incidencias, con relevaz. en forma y facultad ex
presa al que lo pueda substituir [illegible] veces q. le
pareciere; y p.r ello obligamos nuestros bienes
havidos y p.r haver segun dro: Que es fho en Lima
a diez de Abril de mil ochocientos quince. Nos
otorgantes a quienes yo el presente escrivano doy
fe conozco lo firmaron siendo todos D.n Manuel
Mesa D.n Manuel Fern.z y D.n Jose Simeon Aillon.

Luisa Dubois — Camilo de Montes

Eduardo de Montes — Ygnacio Aillon Salazar
Ess.no R.

Obligaz.n
El D.r D.n Manuel Fuentes y Chavez
R.
Conv.to dela Merced dela Ciudad de Yca

Antemi

Sea notorio como yo el D.r D.n Manuel dela Fuentes y
Chavez Abogado de esta R.l Aud.a e individuo de su
Ylustre Colegio. Digo que p.r quanto estoy en necesidad
de contribuir los reditos del tres p.r ciento que en cada
un año han de servir en parte a la mantencion
dela Venerable Comunidad dela Religion de la Mer
ced del Convento dela Ciudad de Yca, correspondien
tes al Pral de Dos mil quatrocientos veinte pes.
que entro en mi poder en dinero constante y efectivo
para el descargo de un reato de conciencia que esta
y se puso a mi cuidado a favor dela Comunidad de
aquel Convento; y como para ello se me hace pre

580

Dos [illegible]

SELLO TERCERO, DOS [illegible]
LES, AÑOS DE MIL OCH[illegible]
CIENTOS SEIS, Y OCHOC[illegible]
TOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G.

Sirve [illegible] 18 del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815.

[illegible] resguardar al Convento en modo autenti-
co: Por tanto dandome como me doy p.r entrega-
do en la mas solemne forma de los referidos
Dos mil quatrocientos veinte p.s me obligo a pa-
gar al enunciado Convento de la Merced de
la Ciudad de Ica y por el y en su nombre al R. P. Comen-
dador del con intervencion del M. R. P. M.tro Provincial
de la Vn.; setenta y dos p.s cinco r.s en cada un año que le cor-
responden a razon del tres por ciento y q.e han de empe-
zar a correr y contarse desde el mes de Octubre del
presente de mil ochocientos quince en adelante, en el
entretanto verifico el pago del Principal por partes o
en el todo hasta absolver enteramente el Credito para
su imposicion y sus reditos sirvan como he dicho para
el sustento de aquella venerable comunidad, siendo
calidad precisa que se tendra por pleno cumplido p.a ser
executado, la falta del pago de reditos en tres años
aun que sean salteados, y p.a el cumplimiento y firmeza
de lo que va expresado obligo mis bienes havidos y por
haver, con especial hipoteca de todos ellos, y me someto
a las Justicias y Jueces de S. M. que de mis causas devan
conocer p.a que a lo referido me apremien como p.r sen-
tencia definitiva consentida y no apelada y pasada
en autoridad de cosa juzgada, renuncio las leyes y
D.ros de mi favor, y la que prohive la general renuncia-
cion y consiento en traslados de esta Escr.a: Que es fha
en Lima a diez de Abril de mil ochocientos quince
Y el otorgante a q.n yo el presente Escrivano doy fe conoz-
co lo firmo siendo tgos. D. Manuel Mera D.r Manuel Fran.co
y D.n Jose Simeon Allon —

D.r Man.l de la Fuente Chavez

Ante mi

Ignacio Allon Salazar
Escr.no R.

Pago
El R. P. M. Provin-
cial de la Merced
Alos
Herd.s de D.n Ma-
nuel Calvo —

En Lima a diez de Abril de mil ochocientos quince: Ante
mi el Esc.no y tgos. parecio el R. P. M. D.r Jose Gastañaduy
Provincial actual de esta Provincia del R.l y Militar
Orden de Nra. Madre y Sra. de las Mercedes a quien doy

SELLO TERCE[illegible]
LES, AÑOS DE MIL O[illegible]
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE[illegible]
TA Y SIETE.

Sirve para el Reynado del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

al presente que doy en
arrendamiento a Tomas Ola-
[illegible] Sainz y a Dn Clemen-
te [illegible] de Pinedo, y a los
dos [illegible] mancomun
[illegible] vecinos y mora-
dores en esta Ciudad una Huerta ex-
tramuros que posee este Combento
fuera de los muros de el y en su
comprehension por el termino
de nueve años pudiendo [illegible] cum-
plir con la circunstancia de
que [illegible] dho tiempo se llena-
se las qualidades de este contra-
to [illegible] siendo [illegible] ra-
n favor por el tanto que otro
diere atendiendo a la mejora y
estado en que se hallare dha
Huerta para cuyo efecto se
han de guardar las condicio-
nes siguientes.
1a Primeramente que debe y se obli-
ga a pagar en efectivo doscien-
tos cinquenta y dos [illegible] todos
los años de dho arrendamiento
empezando esta obligacion
desde primero de Febrero del
año entrante de mil ochocien-
tos diez y seis pues hasta dicha
fecha se le condona por [illegible]
el tiempo que medie para repa-
ros [illegible] de dha Huerta debe-
ra [illegible] entender que las pagas
de dho arrendamiento han de
ser por [illegible] veinte y un
[illegible] que corresponden a los [illegible]

doscientos cinquenta y dos p.s al año

2.a Segunda: Que las Zepas y Parras que actualmente tiene la citada Huerta de Uba de Italia y Moyar se han de obligar a trasplantarlas al rededor de la Cerca, con el objeto de que se restablezca un Parral que quede al contorno de ella con la distancia debida a no destruirla y que quede Campo para Arboleras y otras siembras

3.a Tercera: Que se obligan a dar Plantados y presos en el Cultivo cada año de los nueve de esta Ess.a doce Arboles frutales que sean Limos, Limones, Naranjos dulces, Peros y demas especies que sean utiles frutuosos y de estimacion, y si acaso contasen Arboles de los que hoy se entregan sea con anuencia y reconocimiento de el Prelado de dicho mi Convento haciendo constar su necesidad, reponiendolos con otros de igual clase sin perjuicio del sembrio de los doce annuales q.e queda establecido

4.a Quarta: Que por la entrega se forme Inbentario Prolixo con mi Intervencion de todos los Arboles que al presente tiene la citada Huerta con separacion del Numero de Zepas y Parras Presas y florecientes, como tambien de las Piezas de que se compone su habitacion Corredores, Puertas, Ventanas

Dos reales
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.
S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Cerrojos, y Cerraduras, que en ella halla, para que assi se entregue, finalizado este contrato, y se inserte, y agregue a esta Escra.

5.a Quinta que se obligan dho arrendatario, y su mancomunado a pagar todas las pensiones, y reales personales, y de estilo que son propias de las Huertas, Diezmos, y Primicias, y demas que deba contribuir sin descuento alguno del tanto del arrendamto. estipulado e igualmte. los dros. de esta Escra. dando al Combento para su resguardo un testimonio de ella.

6.a Sexta. Que respecto de que la Cañeria del Combento se conduce por la misma Huerta, deliniando su Cendero, no se embarazara este con arboles, Cementera, Cabas, que la lastimen, y que quando sea nesesaria su reparacion, se le franquearia el paso para ella sin que se estorbe el uso, y exercicio de Peones, y Oficiales, como assi mismo por ningun caso, ni pretexto se hagan escabaciones de las que se formen Adoves, y saca de Tierras para venta o negociacion, ni menos para reparar la Casa, y Cercos, a menos que intervenga el Prelado, y resuelva lo combeniente.

atendidas las circunstancias
ya Septima: Que habiendose
combenido en esta Escra por par
te del Combento, al año muer
to que se expresa, y otras re
flecciones que hacen ventaja
a los Arrendatarios, combi
nien estas que todas las me
joras que de nuevo hicieren
assi de Huerta, Parral, Casa
y habitacion, las ceden a be
neficio del citado mi Combento,
sin reclamar, ni por si ni
por sus herederos del valor
que tubieren ahora ni en
ningun tiempo, pues todas
las ceden renuncian y traspa
san en su beneficio, pues
son los fundamentos en que
estriba la ventaja ofrecida
de la preferencia por el tan
to atendidas las circunstan
cias en el termino y conclu
cion de la presente Escra la
que deberá cumplirse en todas
sus partes segun y como queda
estipulada entre ambos de
tal modo que si pasando seis
meses no se hiciere efecti
vo el pago de ellos tenga accion
el Combento a pedir la debo
lucion de su Huerta y reinte
grarse en su posesion sin que
se reclame por el Arrendata
rio y su mancomunado, co
mo si fuese caida en comiso.
Con las quales condiciones
hago y otorgo el arrenda
miento de dha Huerta por
el tiempo, y precio que va ex
presado y desde luego me obli
go a que durante esta Escra no

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

22

584.

se le quitará para otra Persona alguna por mas ni por el tanto que ofrezca, pena de darle otra igual en situacion tiempo y precio y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza: Y a su cumplimiento y firmeza obligo los bienes y rentas de dho mi Combento que debo obligar segun dro = Y estando presente á esta Escra nos los dhos Tomas Ramirez Pral y dn Clemente Alexia su Fiador, ambos á dos juntos de mancomun, y cada uno de nos, y nuestros bienes, de por si, é por el todo in solidum renunciando como expresamte renunciamos las Leyes que tratan del caso vajo de la qual mancomunidad habiendola oido y entendido otorgamos que la aceptamos en nuestro favor segun se contiene, y declara, y desde luego nos obligamos á pagar al actual Reverendo Padre Fr. Juan Jesus de los Dolores Presidente actual de este Combento Matriz de Bethelemitas y a los que le sucedan los doscientos cinquenta y dos ps del arrendamiento anual de dha Huerta accesoria al Combento distribuidos por mesadas de á Veinte y un ps en cada una durante los Nueve años forzosos

de este contrato que han de em-
pezar á correr y contarse des-
de el dia diez y seis de Febrero del
año proximo entrante de mil
ochocientos diez y seis, pues se
nos ha concedido por dho Ecco el
tiempo que media hasta el
citado dia, cuyas pagas hare-
mos puntualmente y sin de-
mora alguna. Y asimismo
nos obligamos á guardar y
cumplir las siete condiciones
que van puntualisadas, y que
á mayor abundamiento repro-
ducimos en este lugar, como
tambien, la cesion que se ex-
presa en la Septima Condici-
on, y que desde ahora hacemos
al combento de todas las Mejo-
ras, y adelantamtos que hagamos
en la dha Cuesta, y habitacion, en
beneficio de la Casa dha Hospita-
lidad, y en el Nuestro, porque me-
diante ellas, tenemos á nuestro
favor la preferencia, por
el tanto que otro de cumpli-
do el tiempo de esta Escra. Y para
cumplimiento, y firmeza, obli-
gamos nuestras Personas y
bienes habidos, y por haber
Y todos tres otorgantes nos
sometemos, á las Justs que
de nuestras causas puedan y
deban conocer de qualesquier
partes que sean, para que á lo
referido nos executen y apremi-
en, como por sentencia definiti-
va, consentida, y no apelada, y
pasada en autoridad de cosa jus-
gada, que por tal la recibimos
renunciamos las Leyes, y dros
de nuestro favor, y la que
prohive la gral renunciaci-

Y

Inventario dela Casa, y Huerta contigua de este Nro. Conv.to Beledm.co con expreción delo existente à saber

Primeram.te las puertas principales de dos ojas, con su chapa y llave corr.te

It. Entro de la huerta, una sala con sus dos alcobas, estas sin puertas, pero la sala tiene de dos ojas corrientes, y encima tiene una Ventana de balaustreria buena, con sus puertas corrientes, y alos lados de dha. sala dos ventanas mas grandes tamb.n corrientes, con un serrojo menos.

It. En las alcobas de la sala hay tres ventanas corrientes, sin picaport.s

It. En la seg.da piesa hay dos ventanas con sus puertas buenas, y sin aldavas, y otra grande de balaustres q.e mira p.a la sala; En esta misma piesa hay una puerta de dos ojas q.e sale p.a la cosina, las quales estan bien maltratadas, q.e no tiene serrojo, ni aldavas.

It. una cosina sin puertas, y un corral de quincha, esta tiene sup.ta buena; pero sin serrojo ni llave. Las dos piesas primeras, y sus alcobas estan de enladrillado, y al rededor de la casa hay sus poyos, ò asientos de ladrillo.

It. Quarenta y una caña de Guayaq.l

Huerta

It.	Chirimoyos entre grandes, y chicos	73.
It.	Melocotones de una vara de alto	38.
It.	Pies de Peros, iden con de concha	" 6.
It.	Mansanos con fruto	" 5.
It.	Membrillos con [illegible]	" 9.
It.	Limos	27.
It.	Naranjos dulces	39.
It.	Granados	" 3.
It.	Yqueras	" 9.
It.	Paltos entre grandes, y chicos	" 7.
It.	De Palillos	" 6.
It.	De Sirguelas	" 1.
It.	De limones agrios, con un sutil	" 6.
It.	Aromos	" 3.
It.	Guayavos	" 7.
It.	Pies de Tunas	" 3.

Pasan ala buelta 224.

viene dela 6.ta 224

It.	De Camuesos	4.
It.	Luemas	2.
It.	De Achotillo	3.
It.	De Jasmin	1.
It.	Limones dulces 3 grand.s y 16 chicos	19.
It.	Naranjos agrios	4.
It.	Un Faro, y un Guanabano	2. Sum.n 259. ar
It.	Parras antiguas — Parras de vtas.	37.
	Ydem de Ytalia	429.
	Ydem mollares	230.
	Ydem en estado de Sarm.to negras	262.
		968

Segun manifiesta la lista de arboles frutales, entre grandes, y chicos con otros de var.s especies, como achotillos, aromos, Jasmines &c resulta haver en la huerta dosientos sinq.ta y nueve arboles, y novecientas sinq.ta y ocho parras entre varias calidades, como lo tiene recivido Tomas Ramires, desde 1.o de Febrero de 1815.

Fr. Juan Jesus de los Dolores
Preste

Clemente me Dio

Tomas Ramires

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

586

547

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

23

on y consentimos en traslado de esta Escra. Que es fha. en Lima a onze de Abril de mil ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manl. Mesa, Dn. Manl. Ruiz, y Dn. Jose Simeon Ayllon

Fr. Juan Jesus de los Dolores Preste.

Tomas Ramirez

Clemente Mexia

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar Escno. R.

Arrendamto. Da. Catalina Sanchez Boquete. A Jose Felix Parabecino, y otros

Sea notorio como Yo Da. Catalina Sanchez Boquete Roman de Ulestia viuda de Dn. Tiburcio Mendoza y Rios mi Albacea tenedora de bienes, y tutora y curadora de nuestros menores hijos nombrada por tal en su disposicion testamentaria, y en su uso y exercicio, otorgo por el tenor de la presente que doy en arrendamiento a Jose Felix, y a Antonino Parabecino hermanos, a los dos juntos de mancomun in solidum, y bajo de la fianza de Dn. Antonio Peresil, una Huertecita, conocida por de Munguia, cita en el Valle de Pachacama, propria de la testamentaria de mi cargo por tiempo y espacio de nueve años los cinco primeros forzosos de cumplir, y los quatro restantes voluntarios, a ambas partes que han de empezar a correr y contarse desde el dia veinte de este presente mes de Abril de mil

ochocientos quince en adelante
en el precio de setenta ps en cada
un año, que se han de obligar á pa-
garme de seis en seis meses, dan-
dome treinta y cinco ps que es
su mitad en cada semestre, y
aguardar y cumplir las condi-
ciones siguientes

1a — Primeramente: Que dhos Ar-
rendatarios, me han de bolver
los Arboles, que han recibido, y
existen al presente en la Huer-
ta, y son diez y nueve Naranjos
dulces: dos Limones Agrios: Uno
dulce: Veinte y quatro Chirimo-
llos: Un Palto. Quatro Pacaes: Tres
Guayavos: Que por todos son cin-
quenta y quatro Arboles y tam-
bien se han de obligar á culti-
var y reponer, los Veinte y siete
Pies de Limos que por descuido
del anterior Arrendatario
se hallan maltratados, y casi
perdidos, haciendo de nuevo una
Colca y Corral de Tapia y un Ran-
cho de Sauce y Caña brava, cuyas
mejoras se incluyen en el precio
del Arrendamto y que si amas
de las mejoras expresadas hi-
siesen algunas otras han de que-
dar todas á beneficio del fundo,
y que siendo de la obligacion del
Fiador, sugeta á lastar unicamte
la cantidad de treinta y cinco
ps de un semestre por esto siem-
pre que no satisfagan puntu-
almente los Arrendatarios
el semestre cumplido, me queda
accion y libertad, para proceder
á nueva Escra por no regir en ese
caso, la que ahora otorgan —

2a — Item: Que dhos arrendatari-
os deben satisfacer el diezmo, Pri-
micia, Alcavala, y demas Pensio-
nes Ordinarias, como tambien

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

587.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

24

á remitirme por las Pasquas de Resurreccion todos los años seis Gallinas, por Pension, y Señorio.

Con las quales condiciones hago y otorgo el arrendamiento de dha Huerta por el precio y tiempo que va expresado, y desde luego me obligo á que no se le quitará para otra Persona alguna, por mas, ni por el tanto que por ella de pena de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la Cobranza: Y en cumplimiento y firmeza obligo los bienes de la testamentaria, que debo obligar segun dro = Y estando presente á esta Escra nos los dhos Jose Felix y Antonino Parabecino hermanos ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de nos, y nuestros bienes de por si é por el todo in solidum con especial renunciacion que hacemos de las Leyes que tratan del caso, habiendola oido y entendido otorgamos que la aceptamos en nuestro favor segun se contiene y declara, y desde luego vajo de dha mancomunidad nos obligamos á pagar a la Sra Da Catalina Sanchez Boquete, los setenta ps del arrendamiento anual de dha Huerta de Munguia y su mitad que es de treinta y cinco pesos en cada seis meses durante los nueve años de este Contrato, que han de empezar á

correr y contarse desde el dia veinte de este presente mes de Abril en adelante puntualm.te y sin demora alguna y assimismo nos obligamos á guardar y cumplir las dos condiciones que van esplicadas, por haber recibido el numero de Arboles que van puntualizados y á remitir á la Señora Seis Gallinas en la Pasqua de Resurreccion de cada año y para su cumplim.to y firmeza obligamos nuestras personas y bienes habidos, y por haber = Yo el dho D.n Antonio Perejil, me obligo en clase de Fiador de los arrendatarios, á pagar y satisfacer un solo semestre que es de treinta y cinco p.s que es á lo que se extiende mi Fianza en el caso que los arrendatarios, no cumplan puntualmente y verificado el lasto quedo libre de todo cargo por razon de Fiador. Y para ello obligo mis bienes habidos y por haber. Y todos quatro otorgantes nos sometemos á las Just.s que de nuestras causas deban conocer para que á lo referido nos executen y apremien en forma y conforme á dro renunciamos las leyes de nuestro favor y la que prohive la gral renunciacion y consentimos en todo lo dicho. Que es fha en Lima á onze de Abril de mil ochocientos quince. Y los otorgantes á quienes yo el presente Esno doy fee conozco lo firmaron siendo testigos D.n Man.l Ynes D.n Man.l Ynes y D.n Jose Simeon Ayllon

Se añade q.e la Huerta se compone de tres Potreros y un pedazo de Monte; y q.e en la vivienda se han de poner Puertas y ventanas p.a su mayor decencia —

Catalina Sanchez Boquete Antonio Perejil

Jose Felis Larabisino Antonino Parabisino

Antonio

Ygnacio Ayllon Calazar

Esno. R.

Nombram.to de Capellan. S.a R.l M.l Abb.a de los Descalzos.

Lic.do D.n Silvestre Lobaton Pres.

Sea notorio como yo, S.a M.e Sor Josefa de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Rayn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Jesus, y Pasal Abdo. actual de este monasterio de Religiosas Descalzas de Sn. Sandoze de esta Ciudad; Digo: Que por quanto como tal Abda. soy Patrona de la Cappa. Colativa que fundo Magdalena Padilla con el Prâl. de Ocho mil ps. que hoy esta reducido, a solos Tres mil ochocientos veinte y seis ps. que se hallan impuestos al tres por ciento, sobre las Hazdas. que posee la Religion de Ntra. Sra. de la Buenamuerte en la Villa de Cañete; y que hallandose vaca la expresada Cappa. por fallecimto. del Lizdo. Dn. Tomas de Castro, a quien nombró mi antecesora, la Mre. Bartholo del Sacramento, en veinte y seis de Novre. de ochocientos once y de que tomó Colacion Canonica en esta Curia Eclesiastica, se me hace indispensable, en uso, y exercicio del cargo de Patrona, nombrar Cappn. que la sirva, y goze, y cumpla con decir las Misas de su dotacion, en beneficio de la Alma de la Fundadora y concurriendo las Calidades, y Circunstancias Necesarias en el Lizdo. Dn. Silvestre Lobaton Presvo.; por tanto, otorgo por el tenor de la presente que lo elijo y nombro por Capellan propietario de la Cappa. Colativa fundada por la dha. Magdalena Padilla para que la sirva y goze por todos los dias de su vida, diciendo las Misas señaladas, y cumpliendo con las obligaciones que le impone la Fundacion; y en su conseqa. percibirá, y cobrará de la Religion de nuestra Señora de la Buenamuerte

los reditos del tres por ciento corres-
pondiente al Prâl de tres mil ocho-
cientos veinte y seis ps que grava
sus Hacdas de Cañete desde el mes de
octubre del antecedente año de mil
ochocientos catorce, en que fallecio
el anterior Capellan Dn Tomas
Castro, y los que subsecivamte se
vensan dando recibos, cartas de
pago, chancelaciones, y quantos
instrumentos se le pidan, pare-
ciendo en juicio, si fuere preciso
á practicar quantas diligencias
combengan, a haver efectivo el pa-
go de los reditos, y a la conserva-
cion y permanencia del Prâl. Pa-
ra todo lo qual le doy amplio
y cumplido Poder, sin limitacion
alguna, como tambien para
que se presente ante el Señor
Provisor y Vicario general de
este Arzobispado pidiendo se
le mande dar Posesion, Colacion
y Canonica institucion de dha
Cappa que tomara conforme
á derecho en virtud de este nom-
bramiento que le hago como tal
Patrona, el qual me obligo de ha-
ber por bueno y firme ahora
y en todo tiempo con la Renta
de dha Cappa que hago en toda for-
ma = Y estando presente yo el dho
Lizdo Dn Silvestre Lobatón Presvo
habiendo oydo y entendido el nom-
bramiento de Cappn que contiene
otorgo que lo acepto en mi favor
me obligo á decir las misas se-
ñaladas en la Fundacion, y á gu-
ardar y cumplir las condiciones
que se me impongan en ella dan-
do como doy a la Rda Mc Abla las
mas expresivas gracias, por
la eleccion que ha hecho en mi
Persona, con obligacion que ha-
go de mis bienes habidos, y por
haber segun dao: Que es, tho en

Lima a once de Abril mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes yo el presente Escrivano doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Manl. Mora, Dn. Manl. Ruiz y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Asi mismo concurrio ante nombramto. el Sr. Dn. Francisco Trejo renunciando el que se le hizo a ella por la R. M. Abbza. por motivos que han mediado y por tanto combiene en el Capo. llan nombrado por q. la goze.

Sor Maria Josefa de Jesus Abbza. — Juan Fran.co Trejo y Avilez

Silbestre Lobaton

Antemi — Ygnacio Ayllon Salazar Escno. R.

Arrendamto. Dn. Joaquin de Aparicio a Dn. Luis Antonio Gonzales de Orduña

Sea notorio como yo Dn. Joaquin de Aparicio vecino de esta ciudad por el tenor de la presente otorgo que doy en arrendamto. a Dn. Luis Antonio Gonzales de Orduña una casa huerta que poseo como mia propia en el Pueblo de Santiago del Cercado por tiempo y espacio de seis años los dos primeros forzosos de cumplir y los quatro restantes al arbitrio y voluntad del arrendatarion sin que por motivo alguno le pueda pedir la casa dentro de dichos seis años para mi ni para mi familia, los quales empiezan a correr y contarse desde hoy once de Abril de mil ochocientos quince en el precio de ocho ps. en cada un mes que me ha de pagar personalmente y por tanto le doy y confiero facultad para que pueda hazer todas las mejoras que hallare por conveniente de cuyo importe no me ha de hazer cargo alguno, pues deben quedar a beneficio de la finca, la qual no deberá perjudicar en nada, ni hazer adobes, ni cortar arboles, pues en tal caso me hace ser responsable, y en su consequencia me obligo a que durante el tiempo que va expresado no le quitaré la casa huerta por mas ni por el tanto que por ella den pena de darle otra igual en situacion tiempo y precio y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan llanamte. y sin pleito ya su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver. Y estando presente yo el dho. Dn. Luis Antonio Gonzales de Orduña enterado de su contexto otorgo que accepto esta escritura a mi favor

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y desde luego me obligo a guardar y cumplir lo q. va expresado y a pagar al dho. Dn. Joaquin Aparicio los ocho ps. mensales p.r el arrendam.to de la Casa huerta durante los seis años de este contrato q. empiezan a correr y contarse desde hoy onze de Abril en adelante, y p.a ello obligo mis bienes havidos y p.r haver y ambos otorgantes nos sometemos a las Justicias q. de nuestras causas deban conocer p.a q. a lo referido nos executen y apremien en forma y conforme a dro. renunciamos las Leyes de nuestro favor y la q. prohive la general renunciacion, y consentimos en traslados de esta Escritura Que es fecha en Lima a onze de Abril de mil ochocientos quince, y yo el presente Esc.no doi fe conocer a los otorgantes quienes lo firmaron siendo testigos Dn. Jose Simeon Ayllon, Dn. Manuel Fernandez y Dn. Manuel Mesa

Joaquin de Aparicio — Luis Ant.o Gonz.z de Orduña

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar Esno. R.

Oblig.n Dn. Jose Sant.o de Portuondo A Dn. Nicolas de Achaval

En Lima a ocho de Febrero de mil ochocientos diez y siete, ante mi el Esc.no y tgos. parecio Dn. Nicolas de Achaval del comercio de esta Ciudad a quien doy fe co-

Sea notorio como yo, Dn. Jose Santiago de Portuondo, residente en esta Ciudad y de Proxima Partida para la Villa de Potosi. Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagaré realm.te y con efecto a Dn. Nicolas de Achaval del comercio de esta Ciudad la cantidad de dos mil quinientos sesenta y quatro ps. diez rs. por igual valor, que en efectos le he comprado a precios corrientes de plaza y tengo recibidos a mi entera

satisfacion, y por no ser de presente renuncio la excepcion de la entrega ni prueva y termino señalado por la Ley, sobre que otorgo a favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al dho. Dn. Nicolas de Achaval los enunciados dos mil quinientos sesenta y quatro ps. siete rs. en plata, o oro sellado en el termino y plazo de ocho meses que empezaron ya a correr y contarse desde el dia veinte y dos de Febrero de este presente año en que recibi los efectos, cuya cantidad he de poner en esta ciudad de Arequipa por mi cuenta costo y riesgo, entregandola a Dn. Franco. Pacheco de Arrospide de aquel comercio, a nombre de Dn. Santiago de Agestas. Y respecto de que dha. suma la devia poner en esta ciudad de Lima libre de todo gasto, es de mi obligacion igualmente pagar al q. hizo dhos. a Arrospide o Agestas los correspondientes gastos desde aquella ciudad hasta esta capital, y por el mas tiempo que demorase el pago despues de vencidos los citados ocho meses del plazo, le he de abonar el interes de seis por ciento al año a este lo de comercio sin perjuicio de la accion executiva que le compete. Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto a las Justs. y Jueces de mi Magestad que de mis causas deban conocer de qualesquiera partes que sean, y en especial al de esta ciudad y a las demas donde esta Escra. fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, renun-

llosa y dio por esta Chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Escra. de obligacion antecedente y de que es este margen ni quanto confiero haber recibido del obligado en ella la cantidad que contiene de la qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo carta de pago y Chancelacion en el todo de dha. Escra. que firmo siendo testigos Dn. Manuel Mora Dn. Manuel Fernandez y Dn. Josef Simeon Ayllon

Nicolas de Achaval

Arrospide

Ygnacio Ayllon Echazarreta
Escno. Sub.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

ción las Leyes y derechos de
mi favor y la que pro-
hive la gral. renun-
ciacion; y consiento
en esta ciudad de [illegible]
[illegible] que es fha. en dia
doce de Abril de mil
ochocientos quince
y el otorgante a quien yo el Essno.
doy fee conozco lo fir-
mó siendo tgos. Dn. [illegible]
[illegible]

José Sant.o de [illegible]

Ygnacio Millon Salazar
Essno. R.

Poder
de Dn. Juan Ramon
de Ybarra
a
Dn. Luis Fran.co
Gandearenal y
a otro —

Apremio

Sea notorio como yo, Dn. Juan Ramon de
Ybarra, del comercio de esta ciudad de [illegible]
por el tenor de la presente otorgo que
doy mi poder cumplido el que de dro. se
requiere y es necesario a Dn. Luis Fran.co
Gandearenal, en primer lugar, y en se-
gundo a Dn. Ygnacio de Arbe, ambos del
comercio de Cadiz, para que a mi nombre
y representando mi propia Persona, cada
uno en su lugar, pidan y cobren judicial
o extrajudicialmente de todas y qualesquie-
ra Personas que sean mis deudores en
aquellas Plazas y demas de la tenencia
las cantidades de pesos, frutos y Efectos
que se me estan debiendo y debieren
en virtud de Escrituras, obligaciones, vales
Libranzas, consignaciones, Cuentas
de Libros, encomiendas, fletamentos, o
por otra causa y razon que sea = Pa-
ra que puedan ajustar y liquidar
cuentas con mis deudores o Encarga-
dos y anteriores Apoderados de todo
lo que halla sido a su cargo, las quales
aprovaran o adicionaran segun
sus conocimientos y Documentos
con que se instruyan siendo lega-
les, o nombrando en caso preciso
Contadores expertos que las ajus-
ten y liquiden, y con precedente apro-
vacion cobraran y percibiran lo

que se hallase en poder de los contraya-
dos, e igualmente reciban, y cobren re-
cibos, cartas de pago, chancelacio-
nes, finiquitos, lastos, y quantos
instrumentos se le pidieren por ante
qualquiera escno. publico, ó Real; siendo
preciso contiendas judiciales sobre
los cobros, y liquidaciones de quen-
tas, se presenten ante los
Reales Justs. y Jueces que su compe-
tencia a quien corresponda, con los do-
cumentos respectivos, pidiendo, de-
mandas, acciones, juramentos, re-
querimientos, ecsecuciones, embargos,
prisiones, ventas, remates, y bena-
ses de bienes y execuciones, quantos
autos, y diligencias judiciales, y ex-
trajudiciales convengan, hasta que
hagan efectivos los cobros, y liquida-
ciones por los terminos del dro.: Para
todo lo qual, y que con arreglo, a
mis instrucciones, y cartas misi-
vas puedan transar mis creditos
y acciones dudosas, cortando los plei-
tos, a mi satisfaccion, y para
lo relacionado, doy y confiero, a los
referidos Luis Felix Olgado Urzabal
y Dn. Mariano Arbe en primero y
segundo lugar, el mas amplio, y
eficaz Poder que se requiere, con
libre, y general administracion
sin ninguna limitacion, en quan-
to a lo referido, y sus incidencias,
con relevacion en forma, y fa-
cultad expresa de que lo puedan sobs-
tituir en el todo, ó parte, y las ve-
ces que les paresca, revocar unos sos-
tituidos, y nombrar otros de
nuevo con obligacion que hago
de todos mis bienes habidos, y por haber
y sumicion a las Justs. que de mis
causas deban conocer, para que
a la observancia, y cumplimiento de lo
que hagan en virtud de este Poder
me compelan y apremien en [illegible] forma

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

y conforme a dho renuncio las Lupes de mi favor y lo que prohive la gral renunciacion: Que es fho en Lima a doce de Abril de mil ochocientos quince y el otorgante a quien yo el presente Esno doy fee conozco lo firmaron siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Man. Ruiz y Dn Jose Simeon Ayllon

Fran.co Ram.z de Ynarra

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Pago

El Marques de Celada de la Fuente
Al
Prior de Sto Domingo

En Lima a trece de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parecio el Sor Dn Sebastian de Aliaga y Colmenares Marques de Celada de la Fuente a quien doy fe conozco y como Padre legitimo y Administrador de los Bienes de Dn Diego de Aliaga y Sta Cruz su hijo Capellan proprietario de la Capellania lega que fundo Dn Juan Ramirez de Aliaga, confeso haver recibido del R. P. M. Fr. Manuel Capas Prior actual de este Combento grande de Sto Domingo, ciento noventa ps quatro reales que le ha satisfho por los reditos del pral de seis mil trecientos cinquenta que carga al tres por ciento a favor de dha Capellania sobre todas las Fincas que posee dho Combento grande; y son correspondientes a un año cumplido el dia cinco de Noviembre del ppdo de mil ochocientos catorce. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Ruiz y Dn Jose Simeon Ayllon

El Marq.s de Zelada de la Fuente

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Ante mi

Pago

La Marquesa de Negreyros
Al
Da Paula Romo y a otro

En Lima a trece de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Escrivano y tgos parecio la Sra Da Mercedes Negreyros Marquesa de Negreyros a quien doy fe conozco y confeso haver recibido de Da Paula Romo y Dn Pedro Leon, mil seiscientos ps que le han satisfho por mano de Dn Juan de Urrutia como correspondientes al segundo año que se cumplira el dia

primero del entrante Mayo del presente de mil ochocientos
quince y es el arrendamiento de la Hacienda nombrada Ta-
lcano que posee la Sra. Otorgante como suya propia en el Valle
de Chancay, de los quales se dio por entregada a su voluntad
en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiqui-
to hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Moreno D. Ma-
nuel Peron y D. Jose Simon Ayllon

Mercedes de Figueiras

Arroyo — Ignacio Ayllon Salazar
Escrivano Real

Nombramiento de Cappn. La R. M. Abadesa de las Descalzas al Pe. Dn. Franco. Abiles Presbo.

[illegible] Mariana Jo-
sefa de Jesus y Parral Abadesa actual de este
Monasterio de Religiosas Descalzas
de San Jose de Lima: digo: Que por quan-
to Dn. Sebastian de Rondon Sarmiento por
clausula de su Testamento que otorgo
en esta Ciudad, fundo una Cappnia. Patro-
nato de Legos con el Pral. de Cinco mil
ps. que impuso a Censo sobre su Casa
y Huerta que poseyo a espaldas
del Combento de Religiosos Mini-
mos de San Franco. de Paula de esta Ciu-
dad el qual Patronato recayo en las
Abadesas de dho. Monasterio, y desde el
año de mil setecientos setenta y
cinquenta y quatro, han estado en
posesion mis antecesoras, y en vir-
tud de los Nombramientos la ha
poseido el Dr. Dn. [illegible] Montes de los
Cadenas y posteriormente el Licdo. Dn.
Jose Benites Rondon que acava
de fallecer como es notorio el dia
[illegible] de este presente mes, por cuyo
motivo se halla vaca la expre-
sada Cappnia. de Legos, y que siendo consigui-
ente al cargo de Patrona nombrar
Cappn. que la sirva, y que diga las
misas de su dotacion, y cumpla los de
los demas cargos, por tanto, concur-
riendo las calidades, y circunstancias,
necesarias en el Pe. Dn. Franco. Jose
Abiles, Presbo. de la Rl. Congregacion
del Oratorio de Sn. Felipe Neri, Por la
que por el tenor de la presente que
lo elijo y nombro por Cappn. propie-
tario, de la expresada Cappnia. de Legos
fundada por la dho. Dn. Sebastian de
Rondon Sarmiento, para que la sirva

Dos reales.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn.o del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

que por todos los dias, reza-
ndo, diciendo las cinco [illegible]
moladas y cumpliendo con
las obligaciones que le impo-
ne la fundacion; y en su con-
sequencia perciba y cobra-
rá de los Poseedores actuales
de la Hacienda Casa y Huerta de la Es-
palda del Convento de Sn. Juan de Paula
ó donde se hallare el Pral. los reditos
del censo que cargan a favor de dha. Ca-
pellania Lega desde el dia once del
presente mes en que fallecio el ante-
rior Capp.n Dn. Juan Benites, y los
que se hubieren de vencer, dando reci-
bos, cartas de pago, chancelaciones y
quantos instrumentos se le pidan, pa-
reciendo en juicio si fuere preciso a prac-
ticar quantas diligencias conduzcan
a hacer efectivo el pago de los reditos
y a la conservacion y permanencia
del Pral.; para todo lo qual le doy
amplio y cumplido poder sin limi-
tacion alguna, como tambien pa-
ra que se presente ante los SS. Jueces
y hacer [illegible] mayor de qualesquiera
partes que [illegible] se le mande dar pose-
cion de dha. Capp.a Lega, que consta
conforme a dro., haviendo este
Nombramiento que le hago como
tal Patron, el qual me obligo a
haber por bueno y firme ahora y
en todo tiempo con la Renuncia de dha.
Capp.a que hago en toda forma legal.
[illegible] presente D. [illegible] el dho. Pbro. Dn. Juan [illegible]
[illegible] el R. Congrega-
cion del Oratorio de Sn. Felipe Neri
de esta ciudad, habiendo oydo y enten-
dido el nombramiento de Capp.n que
contiene, otorgo que lo acepto en
mi favor y me obligo a decir las
misas señaladas en la Fundacion
y a guardar y cumplir las condiciones

que se me impongan en ella, dando como doy a la R. M. Abb.ª las mas expresivas gracias por la eleccion que ha hecho en mi persona con obligacion que hago de mis bienes habidos y por haber segun dro. que estoy en Lima a [illegible] de Abril de mil ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes yo el presente Esno. doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn. [illegible] Dn. Juan [illegible] y Dn. Jose Simeon Ayllon

Sor. Maria Josefa de Jesus Abb.ª — Fran.co Freyre y Avila

Testam.to de Dª Juana de Alzamora

Ante mi — Ygnacio Millon Salazar Esno. R.

En el nombre de Dios Nro. S. Jesu Cristo Criador y Redentor nuestro y de su SSma. Madre la siempre Virgen Maria Señora Nuestra con cuio principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin. Sepan quantos esta Carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como Yo Dª Juana de Alzamora vecina de esta ciudad Natural que declaro ser de ella, hija lexitima de Dn. Juan de Alzamora y de Dª Gregoria Cortez mis Padres difuntos que Santa Gloria hayan: Estando al presente enferma en cama del accidente que Dios Nro. Señor ha sido servido darme, pero en mi entero y sano juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto y sagrado Misterio de la SSma. Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas realmente distintas y una sola Esencia Divina y en todos los demas Misterios que tiene cree predica y enseña Nuestra Santa Madre Yglesia Catolica, Apostolica Romana, bajo de cuia fe y creencia he vivido y protexto vivir y morir como Catolica y fiel Cristiana; Elixiendo como elixo por mi Abogada e intercesora a la Serenissima Reyna de los Angeles Maria SSma. Madre de Dios y Señora Nuestra, a los Apostoles S. Pedro y S. Pablo al Santo de mi nombre al Angel de mi Guarda, a los Santos de mi devocion y demas Santos Virgenes y Bienaventurados de la Corte Celestial para que intercedan con su Divina Magestad perdone mis culpas y pecados y ponga mi Alma en carrera de salvaz.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

quando de este mundo salga: Temerosa de la muerte que es natural a toda criatura humana, y para estar prevenida quando llegue el caso de mi fallecimiento de todo asunto temporal que dexe tranquilo y sosegado mi Espiritu, y mi conciencia desembarazada, otorgo por el tenor de la presente que hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente

1.ª Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nro. Sor. que la crio y redimio con el precio infinito de su Ssma. Sacrosa. Pacion y muerte, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente vida a la Eterna, es mi voluntad que mi Cadaver Amortajado con el Abito y Cuerda de Nro. Pe. S. Fran.co sea puesto en un Cajon y tapado y reclavado, sea conducido a la Yglesia de mi Parroquia, en donde puesto en el suelo con quatro luces encendidas se le haran los oficios funebres humildemente y sin Pompa alguna con la Cruz alta mi Cura y Sacristan, dandosele sepultura en el Cementerio general que se halla en las inmediaciones de esta mi Casa Huerta de S. Rodrigo; y todos los costos y gastos se pagaran de mis bienes

2.ª Item señalo de limosna por una vez un peso p.a cada Manda forzosa y Santos Lugares de Jerusalem, y tres p.s p.a auxilio y socorro de los Huerfanos y Viudas de todos los q.e han fallecido en España y Americas en defensa de la Justa y buena Causa, como esta mandado

3.ª Item declaro soy Casada y Velada al presente

segun orden de Nra. Sta. Madre Yglesia con el Capitan D.
Santiago Riso y durante el Matrimonio no he-
mos tenido hijo alguno, como lo declaro assi p.a q.e conste —

4.a Ytem declaro que antes de contraher mi Ma-
trimonio tube por mi hija natural a D.a Manue-
la Moya, habida de D.n Jose Moya que en la actua-
lidad esta casada con D.n Enrique Jauregui: Que todos
los Bienes Raizes Esclavos Plata labrada Alhajas
y quanto tengo y mucho mas me lo dio p.a mi fo-
mento y a la referida D.a Manuela su hija el re-
ferido D.n Jose Moya, y por tanto todo toca y perte-
nece a la sobredicha; a la qual le suplico me perdone
los perjuicios que le haya ocacionado en los gastos y
condenaciones que he tenido hasta el presente, lo q.e
declaro assi p.a q.e conste —

5.a Ytem declaro que quando se caso el referido D.n
Santiago mi Marido no trajo a mi poder bienes
algunos y que durante nuestro Matrimonio no he-
mos tenido adelantamiento en mis bienes, sino antes
por el contrario han venido en diminucion, como lo
declaro assi para que conste y por el paso en que me
hallo proxima a dar cuenta a Dios —

6.a Ytem declaro que al Santo Tribunal de la In-
quisicion se estan deviendo Ocho mil p.s que im-
puse sobre la Muerte de S.n Rodrigo diminuacion
del referido D.n Santiago Riso mi Marido el qual
tomo y se aprovecho de dha cantidad para sus giros
y por lo mismo ha satisfecho por si los reditos, a cuia
cantidad principal lo considero deudor a mis bienes
como tambien al empeño q.e hizo en el Monte Pio de
Animas de dos parcidas de mi Plata labrada q.e
hasta el dia existen alli, la una por Quinientos p.s
y la otra por Trescientos y Cinquenta p.s y pues q.e
en estas tres sumas no he tenido otro interes que
franquearme para todo con obsequio, me veo ahora
en la precisa Obligacion de declararlo para q.e

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

sirva de govierno e ilustracion de la Sra. Manuela mi hija p.a el uso de su derecho como le combenga —

7.a Item declaro es mi voluntad que Marcelina y Jose Fortunato mis Esclavos verificado mi fallecimiento sean libres desde el mismo dia, de toda sugecion Esclavitud y cautiverio sin condicion ni gravamen alguno, y del propio beneficio gozara mi otro Esclavo Manuel pero en quanto a este su valor se compensara a la Sra. mi hija con el precio en que se venda un Negro de mi propiedad que tengo a jornal en la Hacienda de Bujama p.a q.e no sea perjudicada, esta gracia hago a los dos segundos p.r el amor que le tengo p.r haverlos criado y a Marcelina por la misma razon y por sus distinguidos servicios amor respeto y fidelidad poder asi mi voluntad —

8.a Item suplico a la referida D.a Manuela Moya mi hija que a Manuela Maria, Mercedes, y Barbara mis Esclavas y Jueces son todas libres les de habitacion en los quartos del Callejon p.a q.e tengan donde acogerse durante los dias de mis vidas y con su muerte cesara la gracia que les deseo y a que son acreedoras por su merito como le consta a la Sra. mi hija y p.r lo mismo espero cumpla esta suplica —

9.a Y p.a cumplir y executar este mi testamento y todo lo en el contenido, elijo y nombro por mis Albaceas tenedores de bienes al S.r D.n Fran.co Xavi-

en de Ytrave Consul actual del R.l Tribunal del Consulado deste Reyno en primero lugar, y en segundo alos dhos D.n Santiago Rico y D.a Manuela Moya mi Marido e hija alos dos juntos de mancomun in solidum, p.a q.e p.r su orden entren en los dhos mis bienes los reciban y cobren vendan y rematen en almoneda publica o fuera della den recivos cartas de pago Chancelaciones finiquitos otorguen Instrumentos parezcan en juicio y usen del cargo todo el tiempo q.e hubieren menester que yo se lo prorrogo y les doy amplio y cumplido poder con libre y general administrac.n

10.a Tengo el remanente liquido que quedare de todos mis bienes deudas derechos y acciones y otras futuras subrecciones que en qualquiera manera me toquen y pertenezcan, instituyo dejo y nombro por mi unica y universal heredera ala dha D.a Manuela Moya y Alzamora mi hija p.a que todo lo que sea lo haya y lleve para si integramente con el particular encargo que le hago de que en omisa ocasion de hacer aplicar sufragios a beneficio y alivio de mi Alma en atencion a no tener mas heredero forzoso que me deva heredar conforme a dro

11.a Con lo qual por el presente revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor fuerza ni efecto otros y qualesquiera testamentos codicilos poderes p.a testar y otras ultimas disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado p.r escrito o de palabra o en otra manera que sea p.a que no valgan ni hayan fe en juicio ni fuera del salvo este mi testamento que ahora otorgo y quiero se guarde cumpla y execute por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

[illegible] lugar [illegible] en la Estancia de Dⁿ Rodrigo fuera de la Portada de Maravillas de la Capital de Lima a trece de Abril de mil ochocientos [illegible] Ylavarrazam aq.ⁿ el presente Escrivano doy fe conozco como tambien la doy de q.ᵉ [illegible] cumplido en su entero y cabal juicio segun lo manifiesto en las preguntas y contestaciones que me hizo [illegible] de [illegible] siendo testigos presentes el dⁿ Joaquin [illegible] dⁿ Jose Antonio [illegible] Dⁿ Phelipe [illegible] Fernandez [illegible] y [illegible] no lo pudo hacer y lo hizo a su ruego el [illegible] Dⁿ Joaq.ⁿ Figueroa

A ruego de la otorgante
Joaquin de Figueroa

Testigo

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. Pco.

Obligⁿ

Dⁿ Jose Vicente Gordillo y otros

A

Dⁿ Man. Domingo [illegible]

[illegible] Vicente Gordillo [illegible] y Dⁿ Jose [illegible] vecinos de [illegible] y cada uno [illegible] nuestros bienes [illegible] y la Auten[illegible] de [illegible] y el [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] como en [illegible] y [illegible] que contiene [illegible] del [illegible] que debemos y nos obligamos a pagar y que paga[illegible] al [illegible] Dⁿ Manuel Dominguez [illegible] la cantidad de [illegible] doscientos setenta y seis p.ˢ importe de cinquenta y ocho [illegible] que [illegible] le hemos comprado a veinte y dos p.ˢ cada una [illegible] y tenemos recibidos a nuestra entera satisfaccion, y voluntad y

[illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Pago

Dn. Gregorio Sarmiento

A

Dn. José Agustin Vivanco

En [illegible] a tres de Abril de mil ochocientos quince: Ante mi el [illegible] Dn. Gregorio Sarmiento, a quien doy fee conozco, y como Patron y Capp.n pro[illegible] del Anniversario de Misas Patronato de Legos que mando fundar Dn. Pedro de Saldaña con el Pral. de Quatro mil p.s [illegible] he recibido de Dn. José Agustin Vivanco ciento y veinte p.s que le ha pagado por los [illegible] de dho Pral. impuesto y reconocido a [illegible] a razon de tres por ciento sobre la Chacra nombrada Pedrazo que posee dho Dn. José Agustin en el Valle de [illegible] [illegible] dhos [illegible] el dia [illegible] de Abril de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago [illegible] y la firmo [illegible] Dn. [illegible] Ayllon

Gregorio Sarmiento

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Arrendam.to

A Sor. Mayor de Sta. Ana

A

Diego Sanches

Se a [illegible] el Coronel de Exercito Dn. Fran.co [illegible] Saabedra Regidor perpetuo de este Exmo. Cavildo, y Mayordomo actual del R.l Hospital de [illegible] de esta Ciudad, como tal otorgo por el tenor de la presente que doy en arrendamiento a Diego Sanches la Huerta del Referido Hospital que en el dia tiene los Arboles siguientes = Dos Higueras la una Ablanos = Un Palto = Nueve Naranjos Agrios = Cinco idem dulces = Un Limo dulce = otro dicho agrio = Un Chirimollo = Dos Membrillos = Un Manzano = Siete Granados agrios = Un Palillo = Diez Melocotones = una Parra = Un Cidro = Dos Pies de Tutumos = Un Moral = Un

Nogal = Un Sauco = Un Limon Agrio =
Dos Limones Sutiles = Un Guayabo =
Tres Cipreses = Un [illegible] = Un Zere-
zo = Un Ciruelo = Un Molle = Cinco
Mosquetas = Tres [illegible] = Dos Pacay-
es Platanos Largos y Guineos = Dos
Higos Arrayan = Un Floripondio = Un
Sauce = Un Jazmin = Un Pie de
Zarzamora = y Ochenta y seis ma-
[illegible]; todo lo qual ha de conservar
y devolver el referido Diego San-
chez, con mas todos los aumentos
que haya, y nuevos Arboles en dho
Huerto, que han de quedar a benefi-
cio del Hospital, y aunque se lo arrien-
do por tiempo y espacio de nueve
años, los quatro precisos forzosos
de cumplir, y los cinco restantes
voluntarios, que empezaran a
correr y contarse desde el dia
primero del mes de [illegible] presente
Abril en adelante; en que se ve-
[illegible] el beneficio con-
del mismo Hospital, y utilidad
a [illegible] de la necesidad
[illegible] que ha sido en cuya clase se
ha de mantener, dandole como se
le ha dado, y contribuira por pa-
ra el Hospital los mismos seis
ps. mensales y [illegible] ordinarios
que ha corrido pagando hasta el
presente, y debera [illegible] en el
sobre dicho con la precisa condi-
cion de que es de su obligacion
proveher al Hospital y a sus
Pobres de quantas Yervas Medi-
cinales necesite para el abasto
de ambas Enfermerias; y que en
el caso de que faltasen algunas en
dhas Yervas Medicinales Necesarias es
de su cargo solicitarlas, y buscar-
las a su costa, para que no falte
el auxilio de medicinas; y en el
caso que no cumpla con esta con-
dicion en el mismo hecho se ha

Dos reales.

CAROLUS IV D. G.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de S. D. Ferñ. VII. En los A. de 1814 y 1815

de dar, por rescindido el Contra
to y al [illegible] que en ti
empo alguno debe [illegible] disponer
de los Huertos y poner en ellos
Ramos Hortelanos [illegible]
[illegible] para el
mejor Servicio y provision de
Yerbas medicinales a la Botica
y por tanto me obligo, y a los que
me sucedieren a que cumpliendo
con dha Condicion se le [illegible]
en el Arrendamiento de dha Huerta
por [illegible] el tiempo expresado; y
para ello obligo los bienes y Ren
tas del Hospital según [illegible] y del
[illegible] que me [illegible] y el
dho Diego demuestre, [illegible]
[illegible] lo acepto
[illegible] y desde luego me
obligo a abonar [illegible] proveher
a la Botica de dho Hospital todas
las Yerbas medicinales que nece
site, [illegible] con mi dinero a
quellas que faltasen en la Huerta,
y que [illegible] y [illegible]
[illegible], en qualesquiera
otra Huerta, y cumpliendo con mi
deber en el [illegible], y habido
el [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] a benefi
cio todos los que [illegible] y tam
bien durante el tiempo de esta
Escra. dentro del qual [illegible]
contribuir [illegible] mensuales
y los [illegible] se Contri
buen. Y al cumplimto. [illegible]
obligo mis [illegible] y bienes ha
bidos, y por haber. Y ambos otor
gantes nos sometemos a las Justas.
que de nuestras Causas deban Co
nocer para que a lo referido nos
[illegible] y apremien [illegible]

conforme á dro. y consentimos
en traslados de esta Esc.ra: Que es fha
en Lima á trece de Abril de mil
ochocientos quince: Y del Sor. Ma-
yordomo y Arrendatario á quien
yo el presente Esc.no doy fee conozco
lo firmo dho Sor. y por Diego que
no supo lo hizo uno de los tgos. presen-
tes que lo fueron Dn. Manl. Mesa
Dn. Manl. Pruz, y Dn. Jose Simeon Ay-
llon

Por el Arrendat.o

Fran.co Arias de Saavedra — Jose Simeon Ayllon

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esm.o R.

Chancelac.n
El Sor. Mayordomo del Hospital de Sta. Ana
Dn. Fran.co Rio-boo

En Lima á trece de Abril de mil ochoci-
entos quince: Por ante mi el Esc.no y
tgos. el Sor. Coronel de Exercito Dn.
Fran.co Arias de Saavedra Regidor
perpetuo de este Exmo. Cavildo, y
Mayordomo actual del Rl. Hospi-
tal de Sta. Ana: y dixo: Que por
quanto el dho. Hospital vendio á
Censo sesenta y quatro varas de
Citio, á Dn. Gregorio Martinez, Due-
ño del Molino de Moncerrate, las
quales agregó, á una Casita ave-
soria, y propria de dho. su molino
pagando por razon de pension
tres ps. en cada un año, y que habien-
do pasado la propriedad de dho. mo-
lino, y Casita avesoria, á Dn. Fran.co
Rioboo, por compra que hizo de to-
do ello, trató este, de libertar su
finca de los tres ps. annuales, á
favor del Hospital, y en efecto
ajustado y combenido, con el Sor.
Dr. Dn. Juan Jose Lecuro, Intendente
honorario de Exercito, y Contador
mayor del Tral. de Cuentas de este
Reyno, su antecesor en el cargo de
Mayordomo, le hizo exhibicion
de la cantidad de ciento veinte y un
ps. los sesenta y quatro de ellos por

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

el valor de las sesenta y quatro varas vendidas è incorporadas en la Casita Asesoria al Molino y los cinquenta y siete ps. restantes, correspondiente a los reditos que se estavan debiendo en el tiempo corrido desde el año de mil setecientos ochenta y tres hasta el de mil ochocientos seis inclusives al respecto de tres ps. al año; de cuya cantidad total de ciento veinte y un ps. recibida de Rioboo, por dho Sor. Dn. Dn. Juan Jose, se hizo cargo este en la Cuenta de su Administracion en el año cumplido, en siete de Septiembre de mil ochocientos siete que se halla aprovada por la Ylustre Hermandad; y exhibiendo el enunciado Dn. Franco. Rioboo, la chancelacion respectiva del enunciado gravamen en Pral. y reditos de un modo autentico para su resguardo, y el de sus herederos y subsesores, desde luego conociendo la justicia de su solicitud el Sor. Dn. Dn. Franco. como tal mayordomo, otorga por el tenor de la presente, queda por rota y chancelada, y por de ningun valor fuerza ni efecto la Escra. de Venta a Censo, que hizo el Hospital, a Dn. Gregorio Martinez de las sesenta y quatro varas que agregó è incorporó a la Casita Asesoria, perteneciente al Molino, la qual declara libre del Censo, y que con la exhibicion de ciento veinte y un ps. que hizo de Pral. y reditos, Dn. Franco. Rioboo al Sor. Dn. Dn. Juan Jose de Leuro anterior

mayordomo importante los
enumerados ciento veinte y un p[eso]s
en que se hizo cargo en su cuenta y
consiguio la Carta plenissima
Liberacion en que el Hospital
renuncia que reclamar cosa algu-
na por las enumeradas diez y
y quatro varas agregadas a
ellas, que quedan libres de todo
gravamen y respecto de no haber-
se podido encontrar la Escritura de Ven-
ta que se hizo de ellas, le da poder
al referido Dn. Fran.co de Mioboo pa-
ra que por si ó sus herederos
haga anotar esta Chancelacion
al original de dha Venta siempre
que la encuentre; y assi lo otorgo
y firmo siendo testigos Dn. Manuel Sua-
rez Dn. Juan [illegible], y Dn. Jose Ximenez
Ayllon

Fran.co Ant.o de Saavedra

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Pp.co

Oblig.n de Dn. Ygnacio Gonzales y otros a la Comp.a de Ximeno y Herrera

En Lima en diez y siete de Septiembre de mil ochocientos diez y seis ante mi el Escno. y testigos parecio la Compañia de los Dres. Ximeno y Herrera del Comercio de esta ciudad a la qual doy fe conozco y la dio por rota chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la obligacion antecedente y de que es este margen por quanto confesó haber recibido de los obligados en ella la Cantidad que

Sea notorio como Nos, Dn. Ygnacio Gon-
zales, Dn. Manuel del Valle, Dn. Julian Gon-
zales Monteverde, y Dn. Juan Jose Garcia,
todos quatro vecinos, y del comercio
de esta Ciudad, juntos y de mancomun
cada uno de nos y nuestros bienes
de por si, y por el todo insolidum, re-
nunciando como expresamente renun-
ciamos las Leyes de duobus reis deben-
di, y la autentica presente hoc ita de fide-
jussoribus, y el beneficio y remedio de
la division, y excusion de bienes y
demas de la mancomunidad como
en ellas y en cada una de ellas se
contiene, vajo de la qual, por el te-
nor de la presente otorgamos que
debemos, y nos obligamos, a pagar
y que pagaremos realmente y con
efecto, a la Compañia de Ximeno y Herrera
por su propio comercio y vecinda-
rio la Cantidad de Veinte y quatro

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

mil seiscientos quarenta y tres ps. cinco rs. y quartillo en diez y nueve tercios numero uno á diez y nueve Marca [mark] que con Efectos de Europa que le tenemos comprado y tenemos recibido á nuestra entera satisfaccion y voluntad y por no ser aparente su recibo renunciamos la exepcion de la no entrega, prueva y terminos señalados por las Leyes sobre que otorgamos á favor de la Compañia acreedora el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego nos obligamos á pagar dha mancomunidad á la expresada Compañia de Ximenez y Herranz ó á quien la representare, los referidos Veinte y quatro mil seiscientos quarenta y tres ps. cinco rs. en plata moneda de Cordoncillo puestos en esta Ciudad por nuestra quenta, costo y riesgo o en qualquiera otra parte y lugar que se nos pida ó demande, y en nuestras bienes hallados estemos presentes ó ausentes, llanamente y sin pleito alguno, con las costas y gastos de la cobranza, en esta forma: Una tercera parte que es ocho mil doscientos catorce ps. quatro rs. y un quartillo, dentro del termino de tres meses; Otra tercera parte de igual cantidad, dentro de propios tres en los tres meses, y la otra tercera parte del resto al completo del total valor dentro de los propios tres, de suerte que todo en nueve meses perentorios, por que si no lo hacemos por el mas tiempo que corra le hemos de abonar el interes de medio por ciento al mes al estilo del comercio, y sin perjuicio de la accion ejecutiva que le competerá cumplidos los plazos respectivos: Y a su seguro y firmeza obligamos nuestros bienes habidos y por haber, y nos sometemos á las Justicias y Jueces de su Magestad que de nuestras Causas deban conocer en qualesquiera partes que sean y en especial á las de esta Ciudad, y al ultimo de donde estu-

---

convienen de la qual se dió por entregada á su voluntad en legal forma y les otorgo recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha escritura que firmaron siendo tgos. D. Manuel Alvarez, D. Manuel Herranz y D. Jose Ximenez, doy fee

Ximeno y Herranz

[rubric]

Antonio

Ignacio Aillon Ibarra

Escno. Rl.

En el mismo dia diez y siete de Septiembre de ochocientos diez y seis la Compañia de los Sres. Ximeno y Herranz añadieron á la Chancelacion antecedente q. el importe de la dha escritura se ha cobrado en varias ptas. de los quatro sujetos obligados en ella, á quienes se les han dado p. la misma Compañia pendientes recibos particulares de las cantidades q. cada uno fué entregando con las fechas del dia, y por tanto los expresados Recibos son nulos, de ningun valor ni efecto, y se miraran como si no los hubiera pues quedan sumados en dha Chancelacion, lo que declaran assi dhos Sres. q.

[illegible] resultas en lo sucesivo: En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron [illegible] siendo testigos Dn. Juan Salmon, Dn. Manuel de Mesa y Dn. Manuel [illegible]

Ximeno y Herran

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar

Esta fuere presentada para que a lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal la recibimos renunciamos las leyes y dros de nuestro favor, y la que prohive la gral renunciacion y consentimos en traslados de esta Escra. Que es fha en Lima a trece de Abril de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Manl. Mesa Dn. Manl. Prut y Dn. Jose Simeon Ayllon

Ygnacio Gonzalez

Juan José Garcia

Manuel del Valle y Corrupa

Julian Garzia

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Estmo. R.

Poder
del Sor. Dn. Luis de Oyeta
A
Dn. Rafael Garfias

Sea notorio como yo Dn. Luis de Oyeta Cavallero del orden de Carlos Tercero residente en esta ciudad por el tenor de la presente otorgo, que doy mi poder cumplido, instruhido, a Dn. Rafael Garfias para que a mi nombre y representando mi propia persona se presente en el Juzgado del Sor. Sub-delegado del Cercado de esta Capital, a contestar la demanda, que ha entablado alli contra mi, el Yndio Alexo Dias sobre cantidad de pesos de que me hace cargo por servicios personales, en la qual instancia hara las defensas, y representaciones que considere oportunas, con arreglo a las Ynstrucciones que le dexo y practicara, en el particular quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hta la conclusion del juicio por todos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

los tramites del dro: Para todo lo qual doy y confiero al dho Dn Rafael Garfias el mas amplio, y eficaz Poder que nesecite con libre y general administracion, sin ninguna limitacion, y con especialidad para quanto pueda ocurrir, con facultad expresa de que lo pueda substituir siendo nesesario, y con relevacion de costas en forma: Y asi seguro y firme a obligo mis bienes habidos, y por haber segun dro. Que es fho en Lima á trece de Abril de mil ochocientos quince: Y el sor otorgante á quien Yo el presente Esno doy fee conozco lo firmo siendo tgos Dn Manl Mesa, Dn Manl Ferni, y Dn Jose Simeon Ayllon

Luis de Orueta

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Oblign.

Dn Carlos Lagomarsino
A
Dn Paulino Dominguez

Sea notorio como Yo, Dn Carlos Lagomarsino, residente en esta ciudad, y vecino de la de Guayaquil: Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo á pagar, y que pagare realmte y con efecto á Dn Paulino Dominguez, vecino y del comercio de esta ciudad, la cantidad de DOS MIL quinientos Veinte ps. importe de doscientos sesenta y seis y dos tercios docenas de Pañuelos de la China, y ciento y cinquenta Piezas de medios listones, numero Veinte de Granada; que le he comprado, y tengo recibidos á mi entera satisfaccion, y voluntad, y por no ser de

601

de presente mi recibo renuncio la exce-
pcion de la entrega su prueba y termino
señalado por la Ley de que otorgo
á favor del acreedor el mas firme
y eficaz resguardo. Desde luego me
obligo á pagar al dho Dn Paulino Do-
minguez ó á quien su poder y causa
hubiere los referidos Dos mil qui-
nientos veinte ps. puestos en esta Ciu-
dad por mi cuenta costo, y riesgo
ó en qualesquiera otra parte
y lugar que se me pidan y deman-
den y en mis bienes se hallen este
presente ó ausente llanamte y sin
pleito alguno, con las costas y gas-
tos de la Cobranza de la fha de esta
Escra en seis meses prefixos, y sin
cumplido dho termino no lo verifi-
case por el mas tiempo que corra
le he de satisfacer el Interes de
medio por ciento al mes á estilo de
comercio sin perjuicio de la accion
executiva, que le compete: Y asi se-
guro y firmeza obligo mis bienes
habidos y por haber, y me someto
á las justs y fueros de su mag.d que
de mis causas deban conocer de
qualesquiera partes que sean, y en
especial á las de esta Ciudad, y á las
demas donde esta Escra fuere presen-
tada para que á lo referido me exe-
cuten y apremien como por sen-
tencia definitiva consentida y no
apelada, y pasada en autoridad
de cosa juzgada que por tal la
recibo, renuncio las Leyes y dros
de mi favor y la que prohibe
la gral renunciacion, y consiento
en traslados de esta Escra. Que es fha
en Lima á trece de Abril de mil
ochocientos quince. Y el otorgte
á quien Yo el presente Escno doy fe
conozco lo firmo siendo tgos Dn
Manl Mesa Dn Manl Pant, y Dn
Jose Simeon Ayllon

Carlos Lagomarsino

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

Obligo
D. Juan
Herrera
y otro
A
D. Jose Correa

Sepan quantos esta carta de obligacion y fianza vieren como Nos D. Juan de Herrera y D. Gregorio Fernandez vecinos de esta ciudad ambos a dos juntos en mancomun, y cada uno de nos y muestros bienes por si, y por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de la autentica presente hoc ita de fide jusoribus, y el beneficio y remedio de la division y excusion de bienes, y demas leyes de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo del qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos, y nos obligamos a pagar, y que pagaremos realmente, y con efecto al Dr. Jose Correa de este comercio y vecindad las cantidades de seis mil setecientos sesenta pesos fuertes y un guardillo de plata importada, valor especies de Castilla que le hemos comprado, y de que nos tiene instruhida cuenta corriente, y de todo lo que nos damos por entregados a nuestra satisfacion y voluntad, y por no ser presente no recibo numerado la expresada cantidad, y en razon de ella renunciamos la excepcion de la ley de la prueba, y la ley en que otorgamos ser nula la paga no habida, ni recibida en el termino de dos años, y demas leyes, fueros, y derechos de nuestra favor, y la general del derecho en forma. Y desde luego nos obligamos que si dentro de dicho termino de dos años no hubiere dado el referido Dr. Correa carta de pago en forma, y causa hubiere los enunciados seis mil setecientos sesenta pesos fuertes y un guardillo de plata en esta ciudad para nuestra cuenta, costas y riesgo, o en qualesquiera parte que se nos pida, y demande, y en cuyo poder nos bienes se hallaren executen, prendan, y vendan, y de su valor hagan pago enteramente llanamente, y sin pleito alguno, costas, costas, y gastos de la cobranza: en la qual dicha ciudad en seis meses, y por el dicho tiempo que corra le hemos de satisfacer el interes de medio por ciento al mes de estilo de comercio, y pasado dicho plazo executivo que se nos hubiere cumplido el plazo. Para cuya firmeza obligamos nuestros bienes habidos, y por haber, y nos damos por vencidos a las Justicias, y Jueces de su Magestad que de nuestras causas deben conocer a qualesquiera para ser que sean, y en especial a las de esta ciudad, y a las demas donde estas Escrituras fueren presentadas para que a lo referido nos executen, y apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal la recibimos renunciamos las Leyes, y derechos de nuestro favor, y la que prohibe la

general de Renunciaciones y Comentarios
en la Audiencia de esta Ciudad. Fue echo
fecha en Lima a treze de Abril de mil
ochocientos quinze años. Y los otorgantes
a quienes yo el presente Escr.no doy fee
conozco lo firmaron siendo testigos
el Dr. Juan Antonio Andrade y
el Dr. Jose Simeon Bustillos

Aunque se firmo esta Escritura
por D. Gregorio Fernandez
no tubo efecto por haberse
ausentado de esta ciudad
el Dor. Don Luis Cabezas, ya
sabe el dicho Escribano D. Jose
Correa como que era el Ante
todo se queda esta

Gregorio Fernandez

Jose Correa

Salazar

Arrendam.to
El S.r D.n
Mariano de
Figueroa a
otros a f.
Chrispin Silva
y su Mujer

En Lima Capital del Reyno del Peru a catorze de Abril de
mil ochocientos quinze años ante mi el Esc.no y testigos el S.r D.n
Mariano de Figueroa Caballero de la Orn. de Carlos Terce
ro Dignidad Thesorero de Canonigo de esta Yglesia Metropo-
litana, y Da Concepcion de la Puente y Figueroa su esposa
viuda del Dr. Agustin de Figueroa del mismo Orden de Carlos
Tercero, y su Albacea vniversal, y ambos al tenor de bienes
de los q.e quedaron p.r fin y muerte de D.n D.n Agus-
tin nombrados en vno y otro cargo en el poder q.e tienen
q.e otorgo el Dho. finado ante Geronimo de Figueroa Esc.no de
Provincia, y como tales de vn acuerdo y conformidad
otorgan p.r el tenor de la presente q.e dan en arrendam.to a Don
Chrispin Silva y Da Pasquala de Origuela vecinos de la Ciudad
de la Paz marido y muger legitimos a los dos juntos de mancom-
mun y insolidum y p.r ellos y cada vno de ellos y en virtud de su
poder especial al D.r y S.r Jose Antonio de la Torre Abogado
de esta R.l Audiencia e individuo de su Ylustre Colegio como
May.dor nombrado Corregidor viejo y D.n Juan de la Miel cita en
el Partido de Chulumani jurisdiccion de la Provincia
de la Paz con todo lo q.e le toca y pertenece como propio
de la testamentaria del finado D.n Agustin Figueroa, y
arrendam.to la tienen en arrendam.to p.r el tiempo de sus
vidas D.n Miguel Ygnacio y D.n Jose de Zavala y ya han fa-
llecido, y este arrendam.to lo hazen en los terminos y
baxo las condiciones siguientes

Primera: q.e han de ser obligados los arrendatarios

f.a

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

a dar y contribuir p.r razon de dho arrendamiento la suma de dos mil p.s anuales en oro de Tipuani, esto es p.r tercios mil p.s en cada semestre puestos de su cuenta y riesgo en esta Ciudad de Lima a entregar a los S.res otorgantes libres de conducion, al arbitrio y disposicion de dhos Señores, y segun va dicho en el expresado metal

2.a Segunda: Que asi mismo son obligados y quedan sujetos los arrendatarios a la solucion y pago de los Diezmos, Primicias, Alcavalas, Prorratas, y demas costos q.e deban impenderse en el recojo de las mitas, avios de la finca, contribucion a operarios &.a p.r todo el tiempo de este arrendamiento, sin el mas pequeño gravamen de los dueños, quienes han de percibir los expresados dos mil p.s en oro sin defalco alguno desde el dia primero de Enero de este presente año de Mil ochocientos quince en q.e les corre el arrendam.to

3.a Tercera: Que a mas de la obligacion en q.e quedan los conductores de pagar los dos mil p.s estipulados y su mitad en cada semestre de cada año han de ser tambien obligados a poner en cada un año un Local en la Hazienda, cuyos gastos no pasen de doscientos p.s segun lo hacian sus antecesores p.a q.e este beneficio q.e ha de ceder en favor de las fincas excuse su deterioro

4.a Quarta: Que ha de durar el presente contrato de locacion y conduccion p.r el tiempo y espacio de nueve años los primeros cinco forzosos e indispensables de cumplirse, y los restantes quatro voluntarios al arbitrio de los contrayentes bajo la fianza e hipoteca p.a su completa seguridad de las Haziendas q.e con absoluto dominio de propiedad y conocido valor disfrutan nombradas Callotaca, y Capaxi citas en el Partido de Omasuyos

603. de la misma Provincia de la Paz, y dos pares de casas q.
igualmente disfrutan con legitimo titulo en dha Ciudad
de la Paz sin mas pension q. la de dos mil p.s en el consi-
derable valor q. tienen, como mas largamente lo demues-
tra el documento autentico q. han remitido, y se agre-
ga à continuacion de esta escritura ——————

5.a Quinta. Que sin embargo de q. el presente arrendam.to
les corre desde el primero de Enero de este presente año
como và dicho, deberan recibir los arrendatarios las dichas
Haziendas de Coroico viejo y D.n Juan de la Miel, si ya no les
huviesen recibido de las albaceas del ultimo conductor D.n Jose
Zavala ò la persona q. estos señalaren con precedente formal
inventario de todo lo q. contienen y les pertenezca à dichos
Fundos p.a q. cuiden de su conservacion y permanencia, reinte-
grando sus faltas à la conclusion de este contrato; y p.r tan-
to el Inventario q. se haga firmado de todos se remitirà
original ò un testimonio de el p.a q. se agregue à esta escritu-
ra, y haya una constancia q. sirva de reciproca seguridad

Con las quales condiciones otorgan la presente escri-
tura de arrendamiento, y durante su tiempo se obligan
los S.res otorgantes à q. no se les quitarà el Fundo p.a otra per-
sona alguna p.r mas ni p.r el tanto q. ofrezcan pena de darles
otro igual en situacion, tiempo y precio, y de pagarles
los daños y perjuicios q. se les sigan con las costas y gastos
de la cobranza, y à su cumplimiento y firmeza obligan
sus bienes havidos y p.r haver = Y estando presente à es-
ta escritura yo el dho D.or D.n Jose Antonio de la Torre en
voz y à nombre de los enunciados D.n Crispin Silva, y
de su legitima muger D.a Pasquala Origuela vecinos de
la Ciudad de la Paz, y en virtud del poder especial
q. à este proposito le dieron su fecha en dicha Ciudad
de la Paz en veinte y cinco de Enero de este año ante
D.n Juan Chrisostomo Vargas Esc.no de S. M. cuyo—

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. A. de 1814 y 1815

testimonio autorizado del susodicho y legalizado de otros tres me ha entregado p.a q. lo cosa e inserte en este lugar, como lo hago y su tenor es el siguiente

Aqui el testimonio del Poder de las foxas de enfrente

Por tanto usando del preinserto poder y de la amplia facultad q. en el se le confiere haviendo oido y entendido esta Escritura y sus condiciones ceñidas a la q. contiene dicho Poder otorga q. la accepta en favor de sus instituyentes segun se contiene y declara, y desde luego obligandoles como los obliga a los dos juntos y de mancomun e in solidum con especial renunciacion q. haze a sus nombres de las Leyes q. tratan del caso; han de guardar y cumplir precisa y puntualmente las cinco condiciones q. van puntualizadas sin alterarlas en manera alguna, y q. a mayor abundamiento las reproduce en este lugar, y p.r lo mismo bajo de la dicha mancomunidad los obliga igualmente a q. haran la remesa de los dos mil p.s en Oro de Tipusani del arrendamiento annual de la Haz.da de Corrico viejo y S.n Juan de la Miel, y su mitad q. es de Mil p.s en cada seis meses, durante los nueve años de este contrato q. empezaron ya a correr y contarse desde el dia primero del enero del presente año de mil ochocientos quince en adelante, pues estos en esta ciudad libres de conduccion y de toda pension en el expre-

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

ANO DE 1814 Y 1815

En la Noble Valerosa y fiel Ciudad de Nuestra Señora de la Paz, Capital de Provincia à los veinte y sinco dias del mes de Enero de mil ochocientos y quince años. Ante mi el Escribano del Rey Nuestro Señor y testigos infrascriptos parecieron Don Crispin Silva, y su legitima Muger Doña Pasquala Orihuela, vecinos de esta Ciudad, de cuyo conocimiento doy fé, y dixeron que por el tenor del Presente dauan y dieron sus voces y poder Cumplido bastante qual de derecho se requiere y es necesario para mas valer à Don Jose Ant.° de la Torre vecino de la Capital de Lima, especial para que à nombre de ambos Comparecientes y representandolos segun derecho pueda proceder y en efecto proceda à realizar la contrata que tienen hecha con el Señor Canonigo de aquella Santa Yglesia Metropolitana Doctor Don Matias de Tueros Sasu, y la Señora Doña Constanza de la Puente y Landangoa, sobre tomar de dichos Señores en arriendo una Hacienda nombrada de Coroyo viejo y San Juan de la Miel citada en el Partido de Chulumani de esta Provincia; y que para su constancia otorgue la respectiva Escritura en la forma y con las condiciones siguientes. Primera que obligue à los poderdantes como desde luego se obligan à dar y contribuir por razon de dicho arrendamiento la suma de dos mil pesos cinquales en oro de Tipgani, esto es por tercios mil pesos en cada semestre puestos de su Cuenta y riesgo en dicha Ciudad de Lima libres de conduccion y derecho de pencion al auviado y disposicion de los Señores Locadores y segun vá dicho en el expresado metal. Segunda que los otorgantes como desde ahora se sugetan à la Solucion de los Diezmos, Primicias, Mayalas, prorratas, y demas costos que deban impenderse en el recojo de las mitas, hauios de la Finca, contribucion à operarios, etcetera, por todo el tiempo de su arrendamiento, sin el mas pequeño gravamen de los dueños quienes hande percibir los expresados dos mil pesos en oro sin descuento alguno desde el dia primero del presente mes y año. Tercera que se esprese en la Escritura que se verifique, que à mas de los dos mil pesos estipulados, ha de ser de obligacion de los Conductores poner en cada un año un

604

Cocal cuyos gastos no pase de doscientos pesos segun lo hacian
los anteriores arrenderos, para que este beneficio que ha de ceder
4.ª en favor delas Fincas, escuse su deterioro. Quarta: que ha de
durar el presente contrato de locacion y conduccion por el ti-
empo y espacio de nueve años los primeros sinco forzosos
è indispensables de cumplirse y los restantes quatro
voluntarios à arvitrio delos contrayentes, baxo
la fianza è hipoteca para su completa seguridad
delas Haciendas que con absoluto Dominio de pro-
piedad y conocido valor disfrutan, nombradas Callo-
taca y Capaxi citas enel Partido de Omasuyos deesta
misma Provincia, y dos pares de Casas que igualmen-
te disfrutan con legitimo titulo sin mas pencion
que la dos mil pesos de principal en el considera-
ble valor que tienen como mas largamente lo demues-
tra el Documento autentico que al efecto le remi-
te. Con las quales condiciones, y las demas de estilo
y baxo las Clausulas de derecho renunciacion de
Leyes, Juramento, y señaladamente la de la manco-
munidad, quieren los otorgantes que dicho su Apode-
rado verifique la extencion dela Escritura, de la
que les remitira alos Comparecientes un tanto au-
toritado con la precisa expresion de que à tiempo de
que se hagan cargo delas expresadas Haciendas se las
han de entregar baxo de formal Inventario que lo
deberan practicar los Albaceas del anterior conductor
Don José de Zavala, ò la persona que se señalare. Con
cuyas astricciones y demas requisitos que convengan
para la mejor perpetuydad deeste contrato, verifica-
rà dicho Apoderado todo lo aqui relacionado sin omi-
tir paso, ò circunstancia que ceda en pro y seguridad
delos Comparecientes pues para ello y sus incidencias
le franquean el presente poder sin limitacion algu-
na y con facultad de aceptar lo que en virtud de
este se otorgare y de obligar alos otorgantes al cum-
plimiento delas condiciones aqui incertas, enla
Comformidad que lo harian presentes siendo. En cu-
yo testimonio, aprobando como desde luego aprue-
ban todo lo que en virtud de esto se hiciere y obligan-

dose à su cumplimiento bajo de Clausula guarentigia en forma, que la han àqui por incerta y repetida, àsi dexeron, lo otorgaron, y firmaron, siendo presentes por testigos Don José Mariano Vasquez, Don Cayetano Zalcedo, y Don José Santos Catacora — Crispin Silva — Pasquala Orihuela — Ante mi Juan Crisostomo Vargas: Escribano de su Magestad, — Entrereglones — nombrada — vale —

605.

Y de haber asi pasado signo y firmo este orig.l

En testim.o de verdad

Gratis

Juan Chrys.o Vargas
Esc.no de S. M.

Los Escribanos del Rey Nuestro S.r q.e aqui signamos y firmamos. Certificamos y damos fé, como Juan Chrisostomo Vargas p.r q.n parece dado el testim.o q.e antecede, es tal Escribano de S.M. como se titula y nombra, y a todos sus semejantes autos y demas dilig.s q.e ante el suso dho. han pasado y pasan, se le ha dado y da entera fé satisfaccion y credito en juicio y fuera de el. Y p.a q.e conste donde combenga damos la presente en la Noble Valerosa y fiel Ciudad de Nuestra S.ra de la Paz Capital de Provincia a los veinte y seis del mes de Enero de mil ochocientos quince

Mariano del Prado
S.no de S.M. P.o de Gob.o

Cayetano Vega

F. 7

Juan de Mendieta
Esc.no Pub.co

606 - sado metal de Oro de Tipuani al arbitrio y disposicion
de los S.res locadores puntualmente y sin demora alguna
y p.a ello obliga los bienes de sus partes havidos y p.r ha-
ver y especial, expresa, y señaladamente hipoteca con
forme a lo prevenido en la quarta condicion las Ha-
ziendas nombradas Callotaca y Capaxi citas en el Par-
tido de Omasuyo y dos casas en la Ciudad de la Paz
de q.e es dueño la referida d.a Pasquala Origuela segun
el certificado en q.e se puntualizan sus adquisiciones
q.e se agrega a continuacion de esta Escritura p.a la debi-
da constancia haviendo sido comprada una de dichas
casas en la cantidad de diez mil p.s q.e exhivio p.r ma-
no de su marido d.n Crispin Silva, aunque alguna parte
de esa suma quedo en su poder a ley de deposito p.a las
resultas del juicio de adiciones, y p.r tanto no enage-
naran las quatro fincas, ni las cederan sin hazer
merito de esta especial hipoteca, q.e haze la seguridad
del presente contrato, asi en los fundos como en el pago
de arrendamientos pena de ser nulo todo lo q.e hizieren
en contrario. Y todos los otorgantes al cumplimiento
de lo q.e va expresado se someten y a sus partes a las
Justicias y Jueces de S.M. q.e de las causas de cada uno
puedan y deban conocer de qualesquier partes q.e sean
y en especial a las de esta Ciudad, y a las demas donde
esta escritura fuere presentada p.a q.e a lo referido los
executen y apremien como p.r sentencia difinitiva
consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada q.e p.r tal la reciben, renuncian las Leyes
de su favor y las de sus partes, y la q.e prohive la
general renunciacion, reproduciendo el d.or d.n Jose
Antonio a nombre de d.a Pasquala su parte las
q.e le favorecen, y juramento q.e indica en el poder
inserto; y consiente en traslado de esta escritura

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. P. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

en cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron dhos Sres y apoderado a quienes yo el presente Esno doy fé conozco siendo testigos Dn Manuel Fernandez, Dn Jose Simeon Ayllon y Dn Manuel Mesa

Mathias de Guerejazu — Constanza de la Fuente

Dn Jose Antº de la Torre — Ygnacio Tillon Salazar Esno R.

Pago
El Preposito de Sn Pedro
Al Sor
Dn Manuel Garcia de la Plata

En Lima a catorce de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tgos parecio el R. P. Dn Carlos Pedemonte à quien doy fé conozco y como Preposito actual de la Rl Congon del oratorio de Sn Felipe Neri de esta Ciudad, confeso haver recibido del Sor Dn Manuel Garcia de la Plata del Concejo de Su Mag. y Oydor Decano de esta Rl Audiencia, la cantidad de quinientos ps que le ha satisfho por el arrendamto de la casa que havita sita en la calle de la puerta falsa del Monasto de la Encarnacion perteneciente à una Obrapia de que son Patronos (dhos) RR. PP. Prepositos de dha Congregacion, y son correspondtes à un año cumplido el dia dos de Febrero del presente de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos Dn Manuel Mesa Dn Manuel Ferns y Dn Jose Simeon Ayllon

Carlos Pedemonte — Ygnacio Tillon Salazar Esno R.

Pago
El Administrador de Mateo Pastor
A
Dn Juan Antonio Ximeno

En Lima a catorce de Abril de mil ochocientos quince: Ante mi el Esno y tgos parecio Dn Jose Morales à quien doy fé conozco y como Administrador del Patronato de Mateo Pastor de Velasco perteneciente a los Muy Ill. Sres Inquisidores, confeso haver recibido de Dn Juan Antonio Ximeno la cantidad de dos cientos quarenta ps que le ha satisfho por los reditos del Pral de ocho mil ps impuesto

607.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

AÑO DE 1812 Y 1813

AÑO DE 1814 Y 1815

Sor. Alcalde.

D.n Chrispin Silva vecino de esta Ciudad Ma-
rido legitimo y Administrador legal dela persona y bienes
de D.a Pasquala Orihuela conforme a dro. ante V. parezco y
digo: Que la indicada mi muger posee en propiedad y directo do-
minio, varias fincas en esta Ciudad y su Provincia, siendo las
principales dos estancias nombradas Callotaque y Capacasi citas en
la Doctrina de Laxa unas Casas enel barrio comunm.te denomina-
do de Chirinos y otras enla Calle del Comercio las mismas q.
compró en publica subhasta, y las tres primeras de sus legitimos
dueños enla conformidad q.e acreditan los docum.tos Publicos otorga-
dos con todas las solemnidades de dro. q.e en debida forma pre-
sento y juro en cuya virtud afin de acreditar su legitimo va-
lor aprecio y estimacion en q.e enel dia se hallan dhas. Fincas
fuera de otras q.e pocehemos conel mesmo legitimo Titulo de
propiedad; se hade servir la integridad de V. mandar que
con citacion del Sor. Sindico Procurador dela Ciudad se me
ministre por el Esno. de Gobierno, una Certificacion relati-
va é indebidual delos indicados Docum.tos con declaracion delos
dueños q.e las vendieron, sus precios y demas q.e por ellos cons-
te. Y fha. se me debuelva junto conlos citados docum.tos p.a
hacer el uso q.e me convenga. Portanto

A V. pido y sup.co asi lo provea y mande p.r ser de just.a Juro
no proceder de malicia y p.a ello &.a

Chrispin Silva

Paz 22 de Nobiembre de 1814

Como lo pide
Medina

Dor. Espezua

El Sor. Jun.te

Proveimiento } Coronel Dn Tadeo Medina Alcalde Ordo de primer
de esta Ciudad proveyó el Decreto con acuerdo del
nombrado En el dia de su fha

Ante mi

Mariano del Prado
Srio de Sevilla

Citacion } En veinte y cinco de dho mes yo el Escno cité con
antecedente al Sor Regor Dn Franco Pinedo que hace de
co Procr de la Ciudad, y lo firmó de q. doy fe.

Pinedo

Prado

Certificacn } Mariano del Prado, Escribano de S. M
blico de Gobierno y Real Hacienda: En cumpl
de lo mandado en el Decreto antecedente: Certifico
fe y verdadero Testimonio, como haviendo inspe
onado los Documentos presentados por parte de D
Pasquala Orihuela muger legitima del pres
tante, resulta claramente por el primero, q. en
veinte de Mayo del año proxime pasado de
ochocientos trece D. Ramon Alava natural
Reynos de España, como Apoderado de Doña M
Antonia de los Barrios, con licencia de su leg
mo Marido Dn Alava, mediante poder bas
te otorgado en la Capital de Puno con fha
del propio mes ante el Escribano publico Fran
de Balenzuela bendió à la indicada Doña

Paiquala Orihuela, Viuda de primeras nuncias de D. Pedro Josè del Castillo dos estancias nombradas Callotaca, y Capaxi citas en la Doctrina de Laxa Partido de Omasuyos y una Casa grande en esta Ciudad y calle comunmente denominada de Chirinos q. con legitimo Titulo de propiedad pocehia en la cantidad de veinte y nueve mil quinientos pesos en esta forma: Dos mil pesos á cenzo que reconoce Callotaca á fabor del Convento de nuestro Padre San Francisco: y los veinte y siete mil p.s restantes á dinero de contado libres de Alcabala los mesmos q. exibió en el acto despues de satisfecho dho. real dro. segun difusamente consta por la referida escritura otorgada ante el Escribano Publico Juan de Mendieta, cuyo Testimonio se presentó y en su virtud pidió en el Jusgado de Segundo Voto, la respectiva posesion de la Casa, y Fincas contenidas, la qual por lo que hace á la primera se le ministró por el Comisionado nombrado D. D. Joaquin de la Riva y de las segundas por D. Manuel Montenegro precedida citacion de sircumvecinos y colindantes. Por el segundo documento q. se reduce a un Titulo executorial librado por el Señor Gobernador Intendente y Capitan Gral q. fué de esta Provincia Frey D. Gregorio de Hoyos consta q. consecuente á la execucion seguida contra la Casa q. fué del finado D. José Ygnacio Ortis de Foronda cita en la calle pral. de Comercio q.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

AÑOS DE 1812 Y 1813

AÑOS DE 1814 Y 1815

cantidad de pesos q. adeudaba al Señor Brigadier D. Francisco de Vicuaga se procedió a trance y remate de ella el dia veinte y nueve de Abril de dho. año de mil ochocientos trece ante el Señor Coronel D. Domingo Tristan Gobernador Yntendente q. tambien fue de esta Provincia q. se verificó en la enunciada Da. Pasquala de Orihuela por medio de su confidente D. Chrispin Silva en la cantidad de diez mil pesos al contado los mesmos de q. hizo oblacion y quedaron parte de ellos retenidos en su poder en via de Depocito por las resultas de las acciones promovidas por D. Pedro Ortis Foronda hermano del finado D. Ygnacio en la conformidad q. ministra el nominado execu-rial librado con fha. de veinte y ocho de Julio de dho. año, con el qual se le confirió p. mi el esno. la correspondiente pocesion en la q. se halla sin contradiccion alguna. Y para q. conste remitiéndome en todo a los citados Docum.tos q. se le debolvieron al interezado doy la presente en la Ciudad de nra. Sra. de la Paz a los veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos catorce años.

Mariano del Prado
Sno. de S. M. Pl. de S. I.

Comprovacion

Los Escribanos del Rey Nuestro Señor que aqui signa-

609 mos y firmamos Certificamos y damos fé como Mari-
no del Prado por quien aparecen autorizadas las anter-
ores diligencias y datado el Subsiguiente Certificado, es-
tal Escribano de su Magestad Publico de Gobierno y In-
tendencia segun se titula y nombra; y à todos sus sem-
jantes, autos y demas actuados que ante el suso dicho
han pasado y pasan, se les han dado y dan entera
fé y Credito en Juicio y fuera de él y para que cons-
te donde convenga damos la presente en esta Noble
valerosa y fiel Ciudad de Nuestra Señora de la Paz, Capi-
tal de Provincia à veinte y seis dias del mes de Enero de
mil ochocientos y quince años.

Fol. 7

Juan de Mendieta
Esc.no Pub.co

Juan Chrys.o Vargas

Cayetano Vega

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

al tres por ciento sobre la Hacienda que posee nombrada
Punchauca; y son correspondientes a un año cumplido el
dia primero de Junio del pp.do de mil ochocientos catorce: de
los quales se dio por entregado à su voluntad en legal forma
y lo otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta [illegible]
dia y la firmo [illegible] t.s D.n Manuel Mesia D.n Manuel
[illegible] y D.n Jose Simeon Ayllon

Joseph de Morales

Ignacio Ayllon y Salazar

[illegible]

Ante mi

[illegible]

Oblig.on

D.n Carlos Payonmoquino

A

D.n Jacinto Jimenez

En cinco de Ab.l de 816.

En cinco de [illegible] D.n Carlos Payonmoquino
residente en esta Ciudad y vecino de [illegible]
[illegible] en el tenor de la presente, otorgo q.e
[illegible] obligo a pagar [illegible]
[illegible] D.n Jacinto Jimenez
vecino y del comercio de esta Ciudad la can
tidad de mil quinientos trece p.s y quatro
[illegible] que he [illegible] varios efectos
[illegible] que le he comprado a precios conveni
dos [illegible] y tengo recibidos a mi entera
satisfaccion y voluntad, y por no ser de
presente [illegible] la excepcion de la
[illegible] en todo y por todo [illegible]
Ley de que otorga a su favor el [illegible]
mas firme y eficaz [illegible]. Desde luego
me obligo a pagar al d.ho D.n Jacinto Jime
nez o a quien su poder hubiere [illegible]
los referidos un mil quinientos trece p.s [illegible]
puestos en esta Ciudad por mi cuenta, cos
to y riesgo o en qualesquiera otra parte y
lugar que se me pidan, y demanden y en cuyos
bienes se hallen este presente o su [illegible]
[illegible] y sin pleito alguno con las costas
y costos de la cobranza, en el termino
de [illegible] meses contados desde el dia de la fe
cha en adelante, y de no hacerlo asi por
el mas tiempo que corra le he de satisfa
cer el interes de medio por ciento al [illegible]
a estilo del comercio, y sin perjuicio de la
accion executiva que le compete cum
plido el [illegible] y [illegible] seguro, y [illegible]
de mis bienes habidos y por haber
y [illegible] a los Jueces y Justicias de su
Magestad que de mis causas debam
conocer de qualesquier partes que
sean y en especial a los de esta Ciudad
y a los demas donde [illegible] fuere pre
sentada para que a lo referido me
compelan, y apremien como por sentencia
definitiva por consentida, y no apelada
y pasada en autoridad de cosa juzgada
[illegible] que renuncio [illegible] la Ley
si [illegible] de su favor y la [illegible] que pro
hibe la g.ral renunciacion y consenti
[illegible] fecho en esta Ciu
dad de Lima a cinco de Abril de mil ochocientos
[illegible] quien [illegible] ante a quien [illegible]

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

el precio referido [illegible] doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel [illegible] Dn. Juan [illegible] y Dn. Jose Simeon Ayllon. Hace constar [illegible] de la dicha cantidad [illegible] pertenecen [illegible] y tiene por su real ala mano FL y la restante ala mano JG y lo firmo [illegible] los dhos.

Carlos Lagomarsino

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Pu.

Pago
Dn. Pedro Villacampa por otro
y
Dn. Petronila Marin

En Lima a quince de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y testigos parecio Dn. Pedro Villacampa a quien doy fe conozco y en voz y a nombre del Dr. Dn. Pedro [illegible] Cura y Vicario de la Doctrina de Carampoma y en virtud del poder que le confirio con facultad de cobrar y dar cartas de pago su fha. ante mi en el año pasado de mil ochocientos catorce confeso haver recibido de Da. Petronila Marin la cantidad de ochenta y seis ps. que le ha [illegible] por los reditos del [illegible] de dos mil seiscientos ps. impuesto sobre las fincas que posee en la [illegible] de Sn. Lazaro, a favor de la Capellania que fundo Da. Ana Maria [illegible] de la que es Capellan propietario el dho. [illegible] y son correspondientes a un año cumplido el dia veinte y uno de Febrero del presente año de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con [illegible] requisito hasta este dia y lo firmo siendo testigos Dn. Manuel [illegible] Dn. Maria [illegible] y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Pedro Villacampa

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Pu.

Venta
Dn. Julian Garcia [illegible]
de [illegible]
a
Da. Maria Magdalena Mar[illegible] que [illegible]

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Julian Garcia [illegible] vecino de esta ciudad, por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta [illegible] Da. Maria Magdalena [illegible] que es [illegible] del Capitan Dn. Lorenzo de Zambrano [illegible] de [illegible] un zambo mi esclavo nombrado Ysidro, el mismo que compre a Da. Juana [illegible] por Escritura otorgada en veinte y cinco de [illegible] del presente año ante Dn. Jose Maria de la R[illegible]

ro, Esno teniente del mayor de este Exmo
Cavildo. En cuya virtud se lo vendo sin se-
guro alguno de vicios, tachas, ni defectos
enfermedades publicas, ni secretas
mas de que al presente esta sano y
bueno, en precio de doscientos sesenta
ps. que me ha dado de contado de los quales
me doy por entregado a mi voluntad
y por no ser de presente su recibo, y
por no ser de presente su recibo renun-
cio la excepcion de la non numerata pe-
cunia su prueva, y termino con la condi-
cion de que no pueda ser vendido en mas
cantidad, que la de trescientos ps. Me-
diante lo qual me desisto y aparto de
la propiedad y dominio que tengo a
dho Esclavo y lo cedo renuncio y traspaso
en la compradora para que haga y dis-
ponga de la a su voluntad lo que le pare-
ciere a cuyo fin se lo tengo entregado
y para que le sirva de titulo de dominio
le otorgo esta Escra a su favor. Quedando
obligado como me obligo a la ebicion
y saneamto de la propiedad del Escla-
vo en la mas vastante y cumplida
forma con mis bienes habidos, y
por haber segun dro. Y estando presen-
te a esta Escra Yo la dha Da Maria Magda-
lena Manrrique de Lara enterada de
su contexto otorgo que la acepto en
mi favor segun se contiene y declaro
y desde luego me doy por entregado del
Sombro Vidro que confieso tener en mi
poder, y he comprado en la referida
cantidad de doscientos sesenta ps que
tengo entregados al vendedor como lo
tiene confesado siendo de mi cuenta
el pago de los dros de Escra. Que es fha en
Lima a quince de Abril de mil ochocien-
tos quince. Y los otorgantes a quienes
Yo el presente Esno doy fee conozco lo
firmaron siendo tgos Dn Manl Me-
za Dn Manl Ortiz y Dn Jose Simeon Ay-
llon

Por la compradora.

Juan Garcia

Lorenzo de Zarate

Antonio

Ignacio Aillon Salazar
Esno R.

Venta
Juan An-
zardo
A
Jose Parodi

Sea notorio como Yo, Dn Juan Anzardo
vecino y del comercio de esta ciudad. Por el
tenor de la presente otorgo, que vendo, y
doy en venta real, a Dn Jose Parodi, una negra

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII, En los A. de 1814 y 1815.

vocal mi Esclava nombrada Luca, la misma que compro de Manuela Maria Trujillo por Esc.ra otorgada ante el presente Esc.no en veinte y seis de Enero de este año. En cuya virtud la vendo, con todos sus vicios buenos y malos, y sana al parecer en el precio de quatrocientos p.s que me ha dado de contado de los quales me doy por entregado a mi satisfacion, y voluntad por no ser de presente su recibo renuncio la excep.n de la non numerata pecunia, reprueva y termino: mediante la qual me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo a dho Esclava, y lo cedo, renuncio y traspaso en el Comprador para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la tiene entregada, y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Esc.ra a su favor. Quedando obligado como me obligo, a la ebicion y saneam.to de la propiedad de la Esclava en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos, y por haber segun dro. Y estando presente a esta Esc.ra Yo el dho D.n Jose Parodi, enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declaro y desde luego me doy por entregado de la Negra Luca que confieso tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad de quatrocientos p.s que tengo entregados al vendedor como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de los dros de esta Esc.ra que es fha en Lima a quince de Abril de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fee conozco siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Pan, y D.n Jose Simeon Ayllon

Jose Madera Parodi

Juan Ansardo

Antonio

Ygnacio Dillon Salazar
Esc.no R.

Fundacion de Anniversa.o de D.n Luis de Herrera

Sea notorio como Yo, D.n Luis de Herrera vecino de esta ciudad, Digo: Que por quanto deseoso de satisfacer que

les quiera Rato que en el giro
de mis Comercios halla Contra-
hido, y por otra parte consul-
tando el alivio de mi Alma en
circunstancias de hallarme con
bienes Vastantes, que me propor
cionan, extraher de ellos la can
tidad de Quatro mil p.s en la par
te que segun derecho puedo dis-
poner sin perjuicio de lo que
debe pertenecer, à mis hijos
y decendientes lexitimos; con
este justo Objeto, he deliberado,
instituir, y fundar, Un An
niversario de Misas Patrona
to de Legos, y poniendolo en efec
to, à honrra y gloria de Dios Nu
estro Señor, y de su Santissi
ma Madre la Siempre Vir-
gen Maria Señora Nuestra
y para que el Culto Divino
sea mas ensalzado, y Reveren
ciado con el Santo Sacrificio
de la Misa, instituyo, y fun
do, un Anniversario de Misas
Patronato de Legos, libre, y
totalmente exemto de la
Jurisdiccion Eclesiastica
Dotandolo como lo Doto, con
el Principal de Quatro mil
p.s que desde ahora Cituo, è
Ympongo à Interes del tres
por ciento sobre todos los bienes

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

que al presente tengo y especial, expresa, y señaladamente sobre Una Casa Principal cita en la Calle de el Espiritu Santo que aunque es propria y perteneciente a mi difunta Muger D.ª Ventura Espinosa tengo en ella insumida mayor Cantidad, en refacciones y pagas que he hecho, para dexar expedita la propriedad y libre de todo Credito pasivo, y aun quando assi no fuese de que no me queda la Menor duda, Consultando la Seguridad y permanencia de este Anniversario, quedarian reintegrados mis hijos de su herencia Paterna con el valor del fondo de mis bienes, y mucho mas quando el usufructu, y goce de el Patronato ha de recaher en ellos, y en sus desendientes lexitimos, el qual Anniversario ha de dar principio, desde el dia de mi fallecimiento en adelante, sin que a pretexto alguno, se entorpesca esta fundacion, que hago por las justas Causas que à ello me impelen. Y desde luego nombro por primer Patron, y Capp.n de este dicho an

niversario a mi hijo varon y
el Mayor Dn Jose de Herrera
Ausente hoy en los Reynos de
España por Muerte de este hive
entrar al goze del Patronato
y Cappa Lega, mi hijo Menor
Dn Fran.co de Herrera; despues
de los dias de este le debera subse
der mi hija Segunda Da Jua
na de Herrera por muerte
de la suso dicha, deberan entrar
los hijos Nietos y desendientes
lexitimos de Da Maria del
Carmen Herrera mi hija ma
yor, o la suso dha si existiese
viva, prefiriendo en su linea
el mayor al menor, y el varon
a la hembra, y extinguida
la linea, y desendencia lexiti
ma de la dha Da Maria del
Carmen, o no teniendo hijos
entraran al goze de dho Patro
nato, y Capellania, los hijos
y desendientes lexitimos de
la referida Da Juana de Her
rera si se contraxese en ma
trimonio con la misma
preferencia al mayor
al menor, y el varon a la
hembra en cada linea
y concluida su desendencia
o no teniendo hijos, pasara
el Patronato, y goze de este
Anniversario, a los hijos, y
desendientes lexitimos de
Dn Jose de Herrera mi hijo ma

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS RE
LES, AÑOS DE MIL OCH
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
TOS Y SIETE.

Sirve para el P
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

Mayor, y extinguida su desen
dencia, ó no teniendo hijos
pasará el goce de el Patrona
to, a los hijos, y desendientes de
Dn. Fran.co de Herrera mi hijo
segundo, y acavada ó no tenien
do hijos, pasará el goce a los
hijos Nietos y desendientes
lexitimos de Da. Matea de
Herrera, mi hija lexitima
y acavada su desendencia
ó no teniendo hijos, pasará
el goce a los de Da. Manuela
y no teniendolos ó concluida
su desendencia pasará el
Patronato a los hijos, y desen
diente de Da. Paula de Herre
ra, tambien mis hijas, pre
firiendo en cada linea de
que van nominados por
su orden el mayor al menor
y el varon a la hembra, y
acavada, y extinguida mi
desendencia lexitima, doy
Poder, y facultad al ultimo
Posehedor del Patronato
para que pueda nombrar
los Patrones, y Capellanes
que les paresca, y en su fal
ta pasará la perpetuidad
del Patronato, a los Mayor
domos que en tiempo fueren

del Hospital de San Bartholo-
me de esta Ciudad para que
recaiga el goce del Patronato
en el tercer Capp.n para que le
sirva el Superavit de Renta
por que en el dia no la tiene
Que cada Patron, y Capp.n en
su tiempo ha de tener la obli-
gacion de mandar decir en la
Yglesia parte y lugar que le
pareciere, treinta Misas re-
sadas en cada un año aplicadas
por mi Alma la de mi mu-
ger D.a Ventura Espinosa y
por aquellas, a quienes tenga
algun cargo, y obligacion
por los giros que he tenido
y que ha sido la causa impul-
siva de esta Fundacion, con
Poder, y facultad que le doy
a cada Patron, y Capp.n para
que cada uno en su tiempo
y desde el dia de mi fallecim.to
en adelante, percivan y
cobren de los Posehedores de
la Casa de la Calle del Espiri-
tu Santo, donde dexo impuesto
y Situado, desde ahora, el re-
ferido Prâl de Quatro mil
pesos a razon del tres por
ciento, los Ciento veinte p.s
que le corresponden de reditos
en cada un año, dando recibos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Cartas de pago, y chancelacion si acaso se redimiere por quedar en clase de redimible, y pareciendo en juicio si fuere Nesesario à practicar quantas diligencias judiciales y extrajudiciales convengan à hacer efectivo el pago de reditos, y à la conservacion del Real, en virtud de este Instrumento de Fundacion, è Imposicion que otorgo de mi libre, y espontanea voluntad, y por su naturaleza irrevocable, y por lo mismo me obligo de haberlo por bueno, y firme ahora y en todo tiempo, y à no impugnarlo reclamarlo ir, ni venir contra su tenor, y forma en manera alguna, por quanto declaro cabe en el Quinto de mis bienes, y aun quando no cupiese, qualesquiera exceso, se deberia entender, como mejora en el tercio, por ceder el usufructo en beneficio y aprovechamiento de mis hijos legitimos en quienes se refunde el goce del Patronato por el orden y forma en que van

nombrados aun prescindiendo
del motivo justo que me obliga
a hacer esta Fundacion, para
quedar libre en todo rato, y
dexar mi Conciencia libre y
desembarazada. Y al cumpli-
miento y firmeza de todo lo
que va expresado obligo mis
bienes habidos, y por haber
y me someto a las Justicias
y Jueces de su Magestad que
de mis Causas deban conocer
de qualesquiera partes que
sean y en especial a las de esta
ciudad y a las demas donde
esta Escritura fuere presen-
tada para que a lo referido
me executen, y apremien co-
mo por sentencia definitiva
consentida y no apelada, y pa-
sada en autoridad de cosa jus-
gada que por tal la recibo
renuncio las Leyes y derechos
de mi favor, y la que prohive
la general renunciacion, y
consiento en traslados de esta
Escra. Que es fha en Lima a quin-
ce de Abril de mil ochocientos
quince. Y el otorgante a quien
yo el presente Escno. doy fee conoz-
co lo firmo siendo testigos Dn. Manl.
Mesa, Dn. Manl. Fran.co y Dn. Jose Lime
Ayllon

Luis de Herrera — Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R[illegible] S. D. Fern. VII[illegible] A. de 1814 y 18[illegible]

Venta Dª María Dolores Zespedes A Dª María de los Dolores Dias

Sea notorio como Yo, Dª María Dolores Cespedes, vecina de esta ciudad por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a Dª María Dolores Dias, y para ella y en su nombre a Dª Felipe Cazaña una negra mi esclava nombrada María Candelaria [illegible] que compre a Dª [illegible] Parada por [illegible] otorgada en [illegible] mil ochocientos [illegible] ante [illegible] Esno. Pubco. mediante lo qual me desapodero de la propiedad y dominio que tengo a la esclava [illegible] vendo sin [illegible] defectos ni enfermedades [illegible] con [illegible] que es borracha y por lo tanto [illegible] en el precio de doscientos y cinquenta ps. que me ha dado [illegible] de los quales me doy por entregada a mi satisfacion y voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio la excepcion de la [illegible] y por lo mismo cedo y traspaso la propiedad y dominio que tengo a la esclava en la compradora para que [illegible] y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere [illegible] y para que [illegible] titulo de dominio [illegible] otorgo esta [illegible] quedando obligada como me obligo a la eviccion y saneamiento de la propiedad en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber [illegible] estando presente a esta Esno. Yo el dho Dn. Felipe Cazaña enterado de este contexto otorgo que lo acepto en favor de la referida Dª María de los Dolores Dias para quien la he comprado de mi orden y con sus dineros por hallarse actualmente ausente de esta capital segun se contiene y declaro y en su nombre me doy por entregado de la negra María Candelaria que confieso tener en mi poder por la exhibicion que he hecho de los referidos doscientos y cinquenta ps. en que se ha hecho la compra y tengo entregados a la vendedora como lo tiene confesado siendo a mi cuenta el pago de los derechos de esta Esno. Que es [illegible] en [illegible] de Abril de mil ochocientos quince [illegible] Yo el presente Esno. doy fe conozco [illegible] Dn. [illegible] Aylon

María de los Dolores Zespedes

Venta Dª Petronila [illegible] A Dn. Juan Gutierrez [illegible]

Felipe Cazaña

Ignacio Aylon Cazaña Esno. Sr.

Sepan quantos esta carta vieren

como yo, Dª Fernanda Morales, viuda de
Dn Mariano Zubieta y su Albacea y herede-
ra nombrada por su testamento que
otorgó en esta Ciudad ante el Esno Publico Dn
[illegible] difunto, como tal otorgo por el tt-
nor de la presente que vendo y doy en ven-
ta real a Dn [illegible] un negro
[illegible] nombrado Joaquin [illegible]
[illegible] años de edad, al parecer poco mas
ó menos [illegible] que quedó por bienes de dho
finado mi marido Dn Mariano [illegible]
[illegible] como [illegible] por [illegible]
[illegible] á Dn Joaquin [illegible]
[illegible]
[illegible] documento [illegible]
[illegible] a su favor, el
qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
y [illegible] en el precio de quatro
cientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] leyes [illegible]
[illegible] y de la
[illegible] del Reyno [illegible]
[illegible] poder [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
la vendedora como lo [illegible]
de [illegible] al [illegible]
[illegible] que [illegible] contrato: [illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

[illegible] mil ochocientos quince [illegible] testigos [illegible] Juan Fernandez y Dn. Jose Simon Ayllon

Juan Gutierrez de Pino

Obligon Antemi

Ignacio Allon Salazar Escno. Rl.

Dn. Luis de Orueta

A

Dn. Nicolas de Achaval

Fha. en 9. Julio de 816.

En Lima a ocho de Enero de mil ochocientos diez y siete ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Nicolas de Achaval del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe conozco y dio por recibida y por cancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Escritura de obligacion antecedente por que es esta marca por quanto a que el obligado Dn. Luis de Orueta ha satisfecho Potosi al Apoderado del otorgante Dn. Lucas de Inchausti la cantidad Real que contiene con mas su respectiva condicion perdonandole los intereses que adeudaba hasta Diciembre ultimo en que liquido; y por lo

Yo Dn. Luis de Orueta Caballero de la orden de Carlos Tercero, vecino de esta Ciudad y que proximo parto para la Villa de Potosi, Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a Dn. Nicolas de Achaval, vecino y del comercio de esta ciudad, la cantidad de cinco mil ciento noventa y tres pesos por que al valor que en efectivo le he comprado y tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad y por [illegible] presente [illegible] recibo renuncio la excepcion de la entrega [illegible] y termino señalado por la ley [illegible] a favor del acreedor [illegible] y desde luego me obligo a pagar al dho. Dn. Nicolas de Achaval los referidos cinco mil ciento noventa y tres pesos tres reales de plata o oro sellado puestos en la ciudad de Arequipa por mi cuenta y riesgo en la persona que me ordene por su carta misiva segun nos hemos combenido en el termino y plazo de cinco meses contados desde el dia veinte y dos de Febrero mes y año de mil ochocientos quince en adelante y por el tiempo que corra el dho. satisfaciendo el interes de medio por ciento al mes estilo de comercio sin perjuicio de la accion executiva que le compete

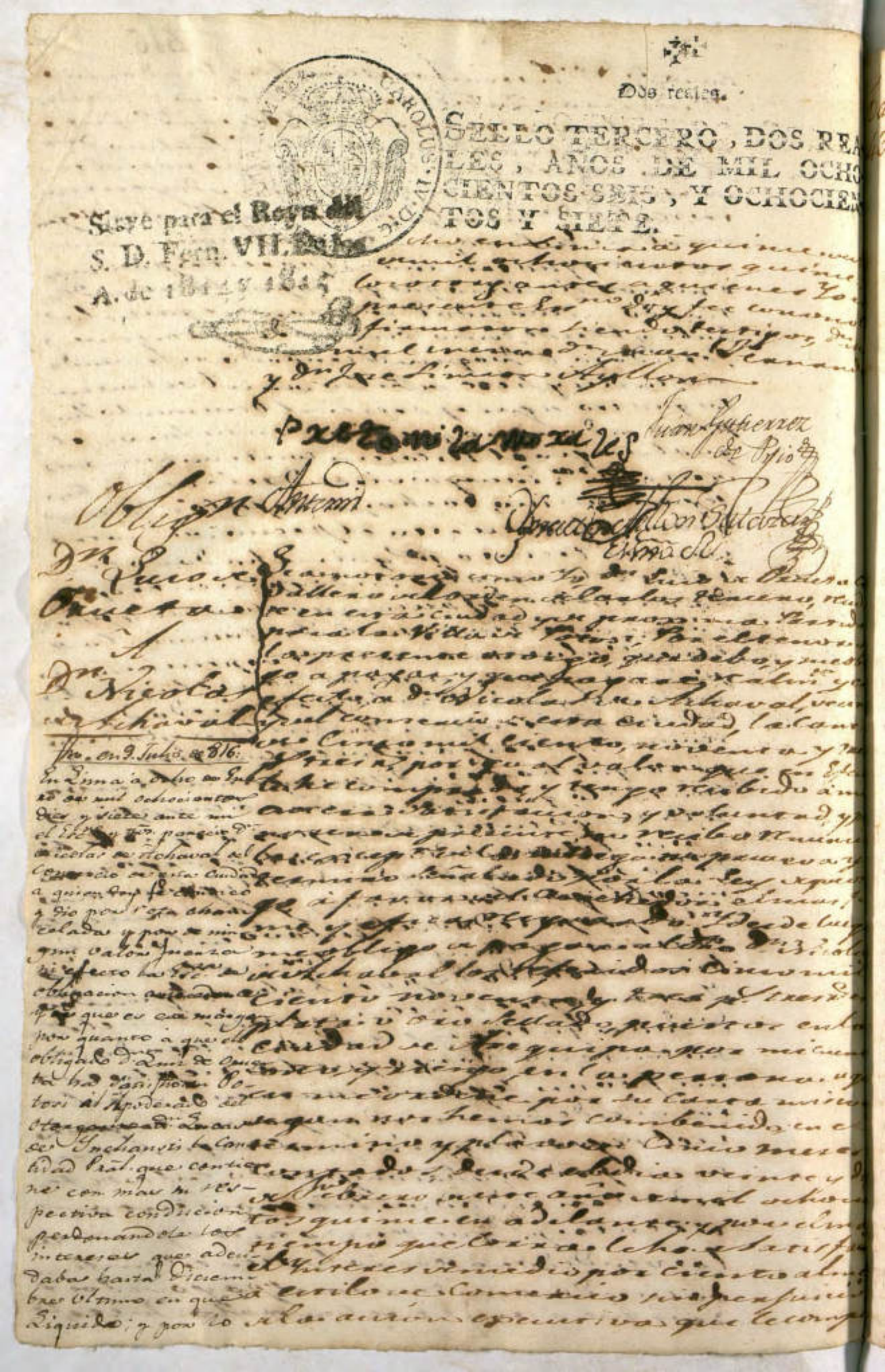

Joaquin
1830 -

617.

✠

DIGO Yo Don Joaqn. Berndo. de Armendariz vecino y del Comercio de esta Ciudad que he vendido á Dn. Mariano Zuvieta un negrito llamado Guagin

Bozal de edad al parecer, como de trece á Catorce años, poco mas ó menos, precio de Quatrocientos setenta pesos por perteneciente á la Partida, que en mayor numero se ha conducido del Puerto de Montevideo en el Navío nombrado Asia bajo partida de Registro, por cuenta, y riesgo, del citado Armendariz y es declaracion, que dicho Esclavo lo he vendido bien rexistrado por el facultativo Dn. Mariano Villarruel y escogido por parte de dho Comprador á su satisfacion, con todas las tachas, defectos, vicios, y enfermedades ocultas, y manifiestas que al presente tenga ó adquiera y tenga en lo succesivo; alma en boca, costal en huesos à usanza de Feria, sin asegurarlo de achaque alguno, y dicho Comprador que lo ha hecho reconocer, se dá por contento y entregado de el, y acepta la venta en estos terminos, renunciando como desde luego renuncia la accion de Redhivitoria, aunque de derecho se requiera, excepto solo en los dos achaques de mal de corazon, y Gota-coral, verificandose estos de la fecha en los sesenta dias, segun uso establecido; porque si despues de este termino le sobreviniese, y àdoleciese de ellos, ha de ser por su cuenta: En fé de lo qual le doy este Despacho, para que le sirva de bastante Documento de propiedad en forma. Lima 17 de Julio de 1804

Joaqn. Berndo. de Armendariz

...mismo le otorga
...bo carta de
...go y chance
...en el tod
...Esta Ciudad
...Manuel Ferm
...Jose Simeon
...Millon

...Achaval

Ante mi

Ygnacio Millon Salazar
Escno. R.

...te cumplido el plazo y si antes de
cumplirse verificase el pago, por todo
el tiempo que falte al cumplimiento de los
cinco meses me ha de abonar el acre-
hedor el mismo interes del medio
por ciento al mes, segun orden de comercio
y a su seguro, y firmeza obligo mis bie-
nes habidos y por haber, y que sometido
a las Justicias de esta Magestad
que [illegible] deban conocer
qualesquiera partes que sean y en es-
pecial a las de la Ciudad de Arequipa, y
[illegible] fuere pre-
[illegible] para que a lo referido me
[illegible] como por
[illegible] consentida
y no [illegible] y pasada en autori-
dad de [illegible] que por tal
la recibo renuncio las leyes y dros
de mi favor, y la que prohive la gral
[illegible] en tracla-
dos [illegible] en [illegible]
[illegible] de Abril de mil ochocien-
tos quince. Y lo otorgante a quien
yo el presente Escno. doy fee conozco
lo firmo siendo testigos [illegible]
[illegible] Jose Simeon
Millon

Luis de Orrieta

Ygnacio Millon Salazar
Escno. R.

Ante mi

Salazar
Sr. Mayordomo
Sta. Ana
A
Manuel Ra-
...

En Lima a diez y siete de Abril de mil ochocientos quin-
ze por ante mi el Escrivano y testigos el Sr. D. Dn. Juan Arias
de Saavedra Rector perpetuo de este Excmo. Cavildo y ac-
tual Mayordomo del Real Hospital de Sra. Sta. Ana
de esta Ciudad, y dijo que por quanto el Sub-Teniente
Dn. Manuel Ramon Cobrador de dho. Hospital por desagoo
de la vivienda que tiene en el Patio principal de el
de consentimiento del Sr. Otorgante ha incluido dos
Quartos con sus Corrales pertenecientes al nuevo Calle-
jon que cae a dhas viviendas y da frente a la Calle
que va por el Carmen, y en efecto les ha dado el destino
proporcionado a la comodidad de su familia: pero

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Real del S. D. Fern. VII Bulas A. de 1814 y 1815

como aun apesar de q. ha estado contribuyendo desde que los incorporó cinco p.s en cada un mes a razon de veinte r.s cada uno que han ganado de arrendamiento, pudiera con el tiempo o por falta de D.n Manuel o por otros acontecimientos no pensados olvidarse o confundirse la expresada incorporacion en perjuicio de los Reales del mismo Hospital ha resuelto reducir al instrumento publico la agregacion y las obligaciones en q. quedó el referido D.n Manuel Patron, y por tanto otorga por el tenor de la presente y en respuesta del Hospital que declara se han incluido e incorporado en las viviendas q. ocupo en el Pasto principal del Hospital, el Cobrador D.n Manuel Patron, y en la parte de su respaldo (e han) dos [illegible] corrales de los de la lejon que cae a la calle que va p.a el Carmen, y que ha contribuido y ha de contribuir mientras permanezca en el destino de Cobrador veinte r.s por cada quarto que hacen cinco p.s en cada un mes con la misma puntualidad que lo ha hecho, bajo la precisa condicion de q. siempre que se separe del Hospital o que no necesite de dhos dos quartos, los ha de volver a poner a su costa del mismo modo en que estavan quando los incorporó en actual servicio de havitacion como que resueltamente estavan fabricados y produciendo sus arrendamientos, sin que el Hospital tenga en ellos

el mar le bo gasto = Presente el dho Dn. Manuel Patron acepta esta declaraz.n y desde luego se obliga a hacer el pago al Hospital delos Cinco ps. mensuales por ambos quartos incorporados en sus viviendas como lo ha hecho desde que los tomo, y a que siempre que no los necesite ò deje el cargo al Cobrador, los he de volver a poner como los recivi habitables y en estado de producir todo a su costa, y sin gravar al ymo del Hospital, a cuio fin obliga sus bienes havidos y por haver; con sumision a las Justicias que de sus causas puedan y devan conocer p.a q.e a lo referido los apremien en forma y conforme a dro, y consienten en traslados de esta Escra: En cuio testimonio assi lo otorgaron y firmaron a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Trin.n y Dn. Jose Simeon Villon — Manuel Patron —

Fran.co Arias de Saavedra

Ante mi

Ignacio Villon Salazar
Escno. R.l

Arrendam.to
R. P. Pre.
io de S. Pedr.
el
M.a del Car
Mesa —

Sanotorio como Yo el P. Dn. Carlos Pedemonte y Talavera Preposito actual dela R. Congregaz.n del Oratorio de San Phelipe Neri de esta Ciudad como tal Otorgo p.r el tenor de la presente que doy en arrendamiento a Da. Maria del Carmen Mesa una Casa de tres que tiene la R. Congregacion en la Calle del Tigre, y es la ultima conocida por la del Bonete, por tiempo y espacio de seis años los quatro primeros forzosos de cumplir y los dos restantes voluntarios que empezaron a correr, y contarse desde el dia primero de este presente mes de Abril de mil ochocientos quince en adelante; en el precio de veinte y ocho p.s en cada un mes que ha de satisfacer puntualmente empezando el primer pago el dia treinta de este Abril y consecutivamente los demas, con la pre

cira Calidad de que en quanto a llaves y ca
dados su compostura y reposicion, es del Cargo
la dha Dª Maria del Carmen, sin que por esto
pueda hacerse mejora alguna, a menos que
preceda permiso dela Congregacion; y en esta
formidad me obligo con mi al Preposito aquela Ca
no se le quitara durante esta Escrª pª otra pers
por mas ni pª lo mismo qe dé, pena de darle otra
al en situacion tiempo y precio y de pagarle los d
y perjuicios que se le sigan llanamente y sin pleito
yo cumplimiento y firmeza obligo los rentas dela
gregaz.n segun dro. Y estando presente a esta Escrª
dha Dª Maria del Carmen Mesa enterada de su con
to otorgo qe la acepto en mi favor segn se contiene y de
luego me obligo a pagar al R. P. Preposito actual y
que le subiedan en el cargo los veinte y ocho pª en cada
un mes pª el arrendamiento dela Casa Calle del Tigre
conocida pª la del Bonete durante los seis años de
Contrato que empezaron ya a correr y contarse desde
el dia primero de este presente mes de Abril en que la
recivi puntualmente y sin demora alguna y aguarda
y cumplir la Calidad que va expresada con mis bienes
havidos y pª haver, y ambos otorgantes nos som
temos a las Justicias y Jueces que de nuestras Cau
sas devan conocer para que a lo referido nos exe
cuten y apremien en forma y conforme a dro
renunciamos las Leyes de nro favor y la qe prohive
gral renunciaz.n y consentimos en traslados de esta
escritura. Que es fecha en Lima a diez y siete de Abril
de mil ochocientos quince. Y los otorgantes a qnes yo el
escrivano doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Dn Man
Mesa Dn Manuel Frez y Dn Jose Simeon Allon.

Carlos Pedemonte

Maria del Carmen M

Ante mi

Ygnacio Allon Salazar
Escno R.

Rex 11º de Setbro de 1815

Lex 11 decembre
de 1815

620.

620.

Rex. 11. del Año de 1815.

Ex. lib. Decl. Mo.
de - Bib.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirva para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Poder

El Rdo. Pe. Prepósito de la Congregación del Oratorio de Sn. Felipe Neri

A

Dn. José Félix [illegible]

Sea notorio como Yo, el Padre Dn. Carlos Pedemonte, Prepósito actual de la Real Congregación del Oratorio de Sn. Felipe Neri de esta ciudad, como tal otorgo por el tenor de la presente, que doy poder cumplido qual por derecho se requiere y es necesario a Don José Félix [illegible], Procurador del número de esta Real Audiencia, para que a su nombre y representando a dicha Real Congregación la ayude y defienda en todos los pleitos activos y pasivos que al presente tiene y tuviere en adelante civiles y criminales, Eclesiásticos y Seculares con el que no conteste a nueva demanda [illegible] a los Muy Reverendos Padres Prepósitos [illegible] y dichos [illegible] parezca y represente ante las Reales Justicias y Jueces [illegible] que con derecho [illegible] ponga demandas, defensas, contestaciones, y pidiendo reconvenciones, juramentos, citaciones, protestaciones, requerimientos, ejecuciones, prisiones, embargos, desembargos, pregones, ventas y remates de bienes, pida y tome posesión, y amparo en ellos; solicite mandamientos, Reales Despachos, Citatorios y compulsorios, Cartas de Justicia, requisitorias, y Censuras hasta la de anathema que hará leer y publicar donde y a quien convenga, y presente lo que en su virtud se obrare; haga probanzas, informaciones, presente testigos, escritos, escrituras, testimonios y papeles que pida y saque de la parte y lugares donde existan; abone tachas, jure, acuse, recuse, pruebe, presente [illegible] ante, apele y suplique de los autos y sentencias que se pronunciaren siendo contrarios, o consienta en ellos; pida términos, ordinarios y ultramarinos

rivos, los goze, estimaze, y finalmente le
dos, y exercite quantos y diligencias judi
ciales y extrajudiciales convengan
hasta que dichos pleitos se fenezcan y
acaben por todos los grados e ynstan
cias, y havenciadas que para ello le
doy y transfiero el mas amplio y efi
caz Poder que necesite con libre y ge
neral administracion y con relevacion
en forma: Y a su cumpli
miento obligo mis bienes habidos
y por haber. Segun derecho. Que es fecha
en Lima a diez y seis de Abril de mil
ochocientos quince: Y el otorgante
a quien yo el presente escribano doy fee conoz
co lo firmo siendo testigos Dn. Manuel [illegible]
[illegible] y Dn. [illegible] Ayllon

Carlos [illegible]

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano R[eal]

Venta
Dn. Jose Fernando del Mazo
A
Dn. Patricio Gamio

Sepase por esta carta como yo Dn. Jose Fernando del
Mazo vecino de esta ciudad: Por el tenor de
la presente otorgo que vendo y doy en
venta real a Dn. Patricio Gamio, un Negro mi
Esclavo nombrado Marcos de los Santos
[illegible] en mi Hacienda de Santa Rosa
[illegible], en cuya virtud se lo vendo
sin seguro de ninguna tacha, ni defecto
alguno, y por el precio de [illegible]
[illegible] pesos que me ha dado de
contado, de los quales me doy por en
tregado a mi satisfaccion y voluntad
y por no ser de presente su recibo, re
nuncio las leyes de la non nume
rata pecunia, prueba y termino
[illegible] de lo qual me desisto, y apar
to de la propiedad, y dominio que
tengo a dicho Esclavo y lo cedo, renuncio
y traspaso en el comprador para
que haga y disponga a su voluntad
lo que le pareciere como suyo propio
[illegible] entregado, y para que le sirva de
titulo de dominio le otorgo esta
escra. a su favor. Quedando obligado
como me obligo a la eviccion, y sanea
miento de la propiedad del Escla
vo en la mas bastante y cumpli
da forma con mis bienes habidos
y por haber, segun derecho: Y estando
presente a esta escra. yo el dicho Dn. Patri
cio Gamio, aceptando [illegible] su contesto

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve p[illegible]
S. D. F[illegible]
A. de 1814 y 1815

Otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declaro y desde luego me doy por entregado del Regro Mateo de los Santos que confieso tener en mi poder, y he comprado en la referida cantidad de trescientos p.s que tengo entregados al vendedor como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de los dros que adeude este contrato: Que es fecho en Lima a diez y siete de Abril de mil ochocientos quince: Y los otorg.tes a quienes yo el presente Esno doy fee conozco lo firmaron siendo tgos Dn Manuel Mera Dn Juan Ruiz y Dn Jose Simeon Ayllon

Fernando del Mar[illegible] — Patricio Garcia

Ignacio Ayllon Salazar
Esno R.

Testam.to del Lic.do Dn Jose Inclan Presv.o

En el Nombre de Dios Nuestro Señor con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin Amen. Sepan quantos esta Carta de mi Testamento ultima y final voluntad vieren como Yo, el Lic.do Dn Jose Inclan, Capp.n Real del Coro de esta Santa Yglesia Metropolitana Natural que declaro ser del Pueblo de Requay de la Provincia de Huaylas hijo legitimo del Gral Dn Juan de Inclan y de Da Maria de Roxas y Alcocer mis Padres difuntos que Santa Gloria hallan: Estando al presente enfermo en Cama del accidente que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme pero, en mi entero, y sano juicio memoria, y entendimiento natural creyendo como firme y verdaderam.te creo, en el alto, y sagrado misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo tres Personas realm.te distintas y una Ola esesencia divina, y entados

los demas misterios que tiene cree
predica, y enseña nuestra Santa Ma
dre Yglesia Catholica Apostolica Ro
mana, vajo de cuya fee, y cachencia
he vivido, y pro texto vivir, y morir co
mo Catholico, y fiel christiano; elixi
endo como elixo, por mi Abogada
è Intercesora ala Serenissima Rey
na de los Angeles Maria Santis
sima Madre de Dios, y Sra Nuestra
alos Apostoles San Pedro, y San Pablo
Santo de mi Nombre, Angel de mi
Guarda Santo de mi Devocion, y demas
Santos Virgenes, y Bienaventurados
de la Corte Celestial para que inter
cedan con su divina Mag.d perdone
mis Culpas, y pecados y ponga mi
Alma, en Carrera de Salvacion quan
do de este mundo salga Temeroso
de la Muerte que es cosa natural
à toda criatura humana, y à fin
de que me halle prevenido quando
me llegue este caso forzoso otorgo
que hago y ordeno mi testamento
en la forma y manera siguiente

1.a — Primeramente: Encomiendo
mi Alma, à Dios, nuestro Señor
que la crio y redimio con el pre
cio infinito de su Santissima San
gre, Pasion, y muerte, y el Cuerpo
mando ala Tierra de que fue
formado, y quando su Divina Ma
gestad fuere servido llevarme
de esta presente vida ala eter
na es mi voluntad que mi Cuerpo
cadaver Revestido, con las Sagra
das Vestiduras Sacerdotales, se le
hagan los Oficios funebres, en la
Yglesia de la Capilla de Nuestra
Señora del Milagro del Combento
de Nuestro Padre San Fran.co
de esta Ciudad, acompañandole la
Cruz alta, Cura y Sacristan de

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

mi Parroquia y concluido sera Conducido para ser Sepultado al Panteon gral construhido Extramuros de esta Capital, en uno de los Nichos que alli temos los Señores Sacerdotes, y los dros que todo esto importare se pagaran de mis bienes ——

2ª - - Ytem: Señalo de limosna por una vez para cada una de las mandas forzosas, y acostumbradas quatro rs. y otros quatro rs. a los Santos lugares de Jerusalen donde se obro la Redempcion del Genero humano ——

3ª - - Ytem: Declaro soy hermano de la Concordia de los Señores Sacerdotes y tengo dhas Muchas misas, y aunque hago Memoria faltan algunas de los que han fallecido Encargo a mis Albaceas las hagan aplicar con el objeto de que mi Alma no caresca de los sufragios de toda la Hermandad ——

4ª - - Ytem: Declaro es mi voluntad que luego que Yo fallesca sacaro mi primer Albacea de lo mejor y mas bien parado de mis bienes la cantidad de Seiscientos setenta pesos, y sin la menor dilacion los Ymbertira, en los objetos de Conciencia que le tengo comunicados prohiviendole que los descubra, a Persona ni Juez alguno ——

5ª - - Ytem: Declaro es mi voluntad

que luego que Yo falleciera, se entregue
por mi Albacea á mi Sobrina Dª Jua
na Inclan la Cantidad de Quinientos
pesos en Plata Sellada, dos Platos
un Platon, y dos Cubiertos todo
Plata, y assi mismo la hago Dueño
absoluto despues de mi muerte
de una Casa, que fabrique con mi
Dinero en el Pueblo de Requay
para que la habitase mi Madre
de otras dos Casas que tengo en
el Pueblo de Huaràs, de dos Suertes
de Tierras en dho Pueblo, nombra
dos Marian, y Yascar, y de todo otro
derecho, que tengo á Casas y Tier
ras en dha Provincia de Huaylas,
y me corresponden por muerte
de mi finada Madre, Dª Maria
Roxas, y Alcoser, que hasta el
dia se hallan pro indivisos, y por
tanto estan en posesion de distin
tas manos, pero los Titulos de
todos los Fundos se encontraran
en el Archivo de la misma Pro
vincia de Huaylas, todo lo que
servirá de Govierno, á la dha Dª
Juana mi Sobrina para que
aclaradas las propriedades que
me tocan, se ponga en posesion
de todo en fuerza de esta Clau
sula, y Legado que contiene, y le
dexo en demostracion de la buena
compañia que me ha hecho
haciendose acrehedora por lo
mismo á esta gracia que le ha
go conforme á mi expresa vo
luntad ——

6ª — Item: Declaro es igualmen
te mi voluntad dexar de Lega
do, á mis tres Sobrinos, Dn Juan Dn

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Fran.co y D.n Ramon Rodriguez la cantidad de Cien p.s a cada uno por un efecto de Caridad y a las Relaciones de Sangre, prescindiendo de todos los antecedentes que acaso me podian embarazar á hacerles esta gracia y que por via de remision de todo Resentimiento me he conducido en este acto

7.a — Ytem: Declaro es mi voluntad dexar de Legado, a D.a Agueda Maca existente en el Beaterio de Copacavana la Cantidad de Cien p.s que le asigno en demostracion del afecto que le tengo

8.a — Ytem: Declaro es mi voluntad que una Negra mi Esclava, nombrada Josefa quede, y sea libre, desde el dia de mi fallecimiento en adelante, sin condicion ni gravamen alguno, en premio de su buen servicio, fidelidad, Amor y respeto, con que me ha visto acrehedora por lo mismo á esta gracia sirviendole de Titulo esta clausula, y la fee de mi muerte

9.a — Ytem: Declaro, que para govierno y direccion de mis Albaceas he formalisado un Quaderno en el qual dexo apuntados todos mis bienes derechos y acciones, para que instruhido de su contenido á el qual deberan estar, arreglen lo que en el dexo encargado, tanto por los vastos conocimientos que tiene el pri

mero, como porque en lo que le
quepa duda de los asuntos de dro se
consulte con letrado de su satisfac
on, y penetrado deliberen, en lo
que dho Quaderno dexo apuntado lo
que sea mas conforme al descar
go de mi Conciencia, en beneficio y
alivio de mi Alma, haciendolo re
ponsable de qualesquiera Omisi
on que no debo esperar de la pr
vidad, y juicio de mi primer Alvac
previniendo que hasta el dia ten
go en dinero, en veinte y dos onz
y plata sellada: Setecientos qua
renta y ocho p.s quatro r.s Seten
y un marcos seis onzas tres
quartas, en distintas piezas
de plata labrada: Alhajas, dos
Reloxes de oro, uno de valor de
Doscientos p.s y otro pequeño q
dexo señalado y encargado a mi
Alvacea, la entrega de este y d
otras cosas, como tambien m
demas bienes y muebles de q
haré, y dexaré una puntual r
zon en dho Quaderno como bie
mios propios ——

10.a - Ytem: Declaro, que no debo
cosa alguna, a excepcion del
valor de una Caleza a que soy
responsable, a D.a Rosenda Chab
dra, en solo la cantidad de Tres
cientos p.s y sobre cuyo partic
lar tengo dho lo Combeniente
en mi Quaderno de apuntes, pa
ra govierno de mi Alvacea, y su
satisfacion de el Credito en lo q
sea justo ——

11.a - Y para cumplir, y executar
este mi testamento, y todo lo
en el Contenido, elixo y nombr

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX
Sirve para el Reyno
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

por mis Albaceas tenedores de bienes al Sor. Dr. Dn. Ygnacio Mier, Dignidad Arcediano de esta Santa Yglesia Metropolitana, en primer lugar y en segundo a Dn. Jose Lino Seguin para que cada uno, en el lugar de su nominacion, entren en los dhos mis bienes los reciban, y cobren vendan y rematen en Almoneda publica, ó fuera de ella, den recibos cartas de pago, otorguen Instrumentos y parescan en juicio, y usen del cargo todo el tiempo que hubieren menester aunque sea pasado el año y dia que la Ley señala pues Yo se lo prorrogo y les confiero amplio, y cumplido Poder con libre, y gral administracion

12a. - Y en el remaniente liquido que quedare de todos mis bienes, deudas derechos, y aciones, y otras futuras subsesiones, que en qualesquiera manera me toquen, y pertenescan, despues de hechas, y cumplidas las mandas y Legados que he ordenado, instituyo dexo, y nombro por mi unico, y universal heredero, al dho Sor. Dr. Dn. Ygnacio Mier Dignidad Arcediano de esta Santa Yglesia, dexando á su arbitrio como tal mi heredero, aquellos sufragios que le parezca aplicar, a beneficio de mi Alma, y demas encargos en consideracion, á mi estado, y a que no tengo heredero forzoso alguno al

sendiente legitimo, ni hijo natural
que pretenda dro á mis bienes —
13ª Con lo qual revoco, y anulo, y doy
por nulos y por ningun valor
fuerza ni efecto, otros y qualesquie
ra testamentos codicilos poderes
para testar, y otras ultimas dis
posiciones que antes de esta halla
hecho y otorgado, por escrito, ó de
palabra ó en otra manera
que sea para que no valgan
ni hagan fee en juicio, ni fuera
del salvo el presente testamento
que ahora otorgo y quiero se
guarde cumpla y execute como
testimonio de mi ultima y verda
dera voluntad, en aquella via
y forma que mas halla lugar
en dro. Que es fho en Lima á diez
y ocho de Abril de mil ochocien
tos quince. Y el otorgante á quien
Yo el presente Esno doy fee conozco
como tambien la doy de que a lo
que parecio estava en su entero
y caval juicio, segun las pregun
tas repreguntas y contestaciones
que me hizo lo firmó de su nombre
siendo tgos presentes á oirselo leer
y verlo firmar, el Padre Fr. Fernando
Ayuso, Fray Jose Fernandes ambos
Religiosos del orden Serafico de
Ntro Padre San Franco y Dn Jose Simeon
Ayllon —

Jose Inclan

Ignacio Ayllon Salazar
Esno R.

Pago
El Sindico de la Concep
cion
A
Dn Manuel Veles Villa

En Lima diez y ocho de Abril de mil ochocientos quince ante mi el
Esno y tgos parecio Dn Miguel Fernando Ruiz á quien doy fe conoz
co y como Sindico actual del Monasterio de la Purisima Concepcion
de Nra Sra de esta Ciudad, confeso haver recibido de Dn Manuel
Veles Villa Alvacea de su finada Esposa Dña Bernarda Rive
ra de noventa y quatro ps. seis rs. que le ha satisfho por los
reditos del Pral. de setecientos ochenta y nueve ps. que al tres
por ciento carga a favor de dho Monasterio sobre una casa
que posega dha finada en la Pileta de Sn Bartolome y

625

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Vale para el reynado de S. M. el S.r D. Fern. VII. para los años de 1814 y 15

Correspondiente [illegible] quatro años corridos desde cinco de Noviembre de mil ochocientos diez hasta cinco de Noviembre de mil ochocientos catorce [illegible] de veinte y tres p.s cinco y [illegible] en cada año de los quales [illegible] por entregado a su [illegible] en forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta d.ho dia y lo firmo siendo tes.os D.n Manuel [illegible] D.n Manuel [illegible] y D.n Jose [illegible] Ayllon—

Alfonso Fern.do Ruiz

[illegible]

Ygnacio Ayllon Salazar

Escmo. R.

Poder El Dr. Jph. Bernales y otros A Manuel Suarez

Sea notorio como nos: El D.r D.n Jph. Fern.do Bernales Canonigo de esta Santa Yglesia metropolitana, D.a Dominga de Jesus y D.a Maria de los S.tos Bernales, todos quatro hijos legitimos y coherederos de D.n Silverio Bernales y D.a Maria Jacinta Carbajo nuestros difuntos Padres [illegible] y conformidad, otorgamos por el tenor de la presente que damos nuestro Poder cumplido el que por d.o se requiere y es necesario á Manuel Suarez Procurador del numero de esta Real Audiencia gral. para que á nuestros nombres y representando nuestras propias personas nos ayude y defienda en todos los pleitos activos, y pasivos que al presente tienen y tubiesen en adelante los testamentarios de nuestros finados Padres, y con especialidad la [illegible] d.ha D.a Maria Jacinta Carbajo nuestra madre [illegible] no contestada [illegible] demanda [illegible] que [illegible] nos haga [illegible] personas [illegible] [illegible] y en d.hos Pleitos paresca y se presente ante los Reales Just.s y Jueces de ambos superiores, é Inferiores de ambos fueros, y ante quales quiera de ellos

haga, ponga, y presente demandas
contestaciones, defensas, y pidiendo
reconocimientos, juramentos, citacio-
nes, protestaciones, querellas
execuciones, priciones, embargos,
consentimientos, pregones, ventas
tranzes, y remates de bienes, pida
y tome posesion, y amparo de ellos
solicite mandamientos Reales
despachos, citatorios, y pulsorios
cartas de Justicia requisitorias
y de censuras hasta las de anathe-
ma, que hara leer, y publicar
donde y ante quien combenga,
y presente lo que en su virtud se
obrare haga provanzas, y infor-
maciones presente testigos, escritos
escrituras, testimonios, y papeles
que pida, y sea que de la parte y lu-
gar donde existan, abone, tache,
recuse, jure, actue, procure, prosese, afi-
ance, apele, y suplique de los autos
y sentencias, que se pronunciaren
siendo contrarios, ó convenientes en ellos
pida terminos, ordinarios, y ultra-
marinos, los goze, ó renuncie, y fi-
nalmente execute, quantos actos
y diligencias judiciales, y extrajudi-
ciales combengan, hasta que
dhos pleitos se fenezcan, y acaven
por todos grados instancias, y sen-
tencias; pues para ello le damos y
conferimos, el mas amplio, y eficaz
poder que nesesiten, con libre y gral
administracion, y con relevacion de
costas en forma: Y a su seguro y fir-
meza obligamos los bienes de ambos
testamentarios que debemos obli-
gar segun dro: Que es fho en Lima á
diez y nueve de Abril de mil ochocien-
tos quince: Y los otorgantes á quienes
yo el presente Esno doy fee conozco lo
firmaron siendo tgos dn Manl Mesa
dn Juan Pruz y dn Jose Simeon Ayllon

Dr Fermin Bernales — Dominga Bernales

Josefa Bernales — Ma Nieves Bernales

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Venta
Da Melchora de la Casa
A
Da Manuela Rato de Malavin

Sepan quantos esta carta vieren como

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

626.

S. D. Fern. VII
A de 1814 y 15

Yo D. Melchora de la Casa vecina de esta ciudad. Por el presente vale que vendo y doy en venta real a D. Manuela Rato de Manolo vecina de Zugastia mi Exclava nombrada Eusebia de edad de diez y siete años poco mas o menos que compre a D. Jose Zayas el año pasado de mil ochocientos y trece, cuya dicha Esclava vendo libre de empeños, y de otra cualquiera enagenacion, y sin tener para ello ningun impedimento, ni embarazo, ni pleito alguno que la pueda contrariar, ni en que a presente se halle, y en caso que la pretendan quitar, o embargar por deudas, o pleitos que se hallen pendientes, o por otra cualquiera causa, o razon que sea, me obligo a salir a la defensa de dicho pleito, y a que no se le siga perjuicio alguno a la dicha Esclava, y a no poderlo conseguir, me obligo a la satisfaccion de la cantidad en que fuere apremiada, y condenada, y a mas de esto a la paga de costas, daños, y perjuicios que se le ocasionen, y para mas seguridad de esta venta, y de todo lo en ella contenido, obligo mi persona, y bienes habidos, y por haber, y doy poder cumplido a los Señores Jueces, y Justicias de su Magestad de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero me someto, renuncio el mio propio, y la ley de derecho, que prohibe la general renuncia de fuero, para que a lo referido me apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, contra mi dada, y pronunciada por Juez competente, sobre lo en esta razon pedido, y demandado, en que renuncio todas las leyes, fueros, y derechos de mi favor, con la general que prohibe la dicha renuncia, y lo firmo en esta dicha ciudad a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos y quince años. Y yo la dicha D. Manuela Rato estando presente a lo que dicho es, digo que acepto esta escritura de venta, y todo lo en ella contenido, y me doy por entregada de la dicha Esclava, y de su libertad, y de todo lo demas que en ella se contiene, y prometo de no pedir ni demandar cosa alguna a la dicha D. Melchora de la Casa, ni a sus bienes, por razon de la dicha Esclava, ni de su libertad, ni de otra cosa alguna, que en esta escritura se contenga, y para el cumplimiento de todo lo referido, obligo mi persona, y bienes habidos, y por haber, y doy poder cumplido a los Señores Jueces, y Justicias de su Magestad de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero me someto, renuncio el mio propio, y la ley de derecho, que prohibe la general renuncia de fuero, para que a lo referido me apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, contra mi dada, y pronunciada por Juez competente, sobre lo en esta razon pedido, y demandado, en que renuncio todas las leyes, fueros, y derechos de mi favor, con la general que prohibe la dicha renuncia, y lo firmo en esta dicha ciudad a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos y quince años. Y yo la dicha D. Manuela Rato estando presente a lo que dicho es, digo que acepto esta escritura de venta, y todo lo en ella contenido, y me doy por entregada de la dicha Esclava, y de su libertad, y de todo lo demas que en ella se contiene, y prometo de no pedir ni demandar cosa alguna a la dicha D. Melchora de la Casa, ni a sus bienes, por razon de la dicha Esclava, ni de su libertad, ni de otra cosa alguna, que en esta escritura se contenga, y para el cumplimiento de todo lo referido, obligo mi persona, y bienes habidos, y por haber, y doy poder cumplido a los Señores Jueces, y Justicias de su Magestad de cualesquiera partes que sean, a cuyo fuero me someto, renuncio el mio propio, y la ley de derecho, que prohibe la general renuncia de fuero, para que a lo referido me apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, contra mi dada, y pronunciada por Juez competente, sobre lo en esta razon pedido, y demandado, en que renuncio todas las leyes, fueros, y derechos de mi favor, con la general que prohibe la dicha renuncia, y lo firmo en esta dicha ciudad a veinte y quatro de Enero de mil ochocientos y quince años.

Melchora de Lacasa — Manuela Rato

Ante mi

Ignacio Gallozo Salazar

Escno. de S.

Venta
Dn Jos Faustino
Mones
A
Dn Jos W
Ysan Dias

En nuebe de Xbre de mil setecientos ochenta y seis años ante mi Escribano Publico y testigos parecio en esta Ciudad Jos el Negro natural de Africa, Esclavo de Dn Jos Faustino Mones vecino de esta Ciudad, y dijo que por el tenor de la presente carta otorga, que vende y da en venta real y perpetuo Dro. para siempre jamas por propio vendido en voz de Negro vital mi Esclavo, nombrado Jos Carta Chala, el mismo que con los demas Esclavos, y propiedades de la Hacienda de la Guaca Huallo, se me entrego por mi padre Dn Raymundo Mones, segun consta de la Escritura de Aval, que hizo entre ellos, y de que soy responsable a su testamentaria, segun lo declaro en mis disposiciones testamentarias que otorgue ante el Escribano Dn Jos Ygnacio Lequerica y virtud de la venta dho Negro, con todos sus vicios defectos, y enfermedades, y libre de los avisos de Retibucion que dueño lo tiene bien esperimentado asi en el trabajo que tubo la Hacienda de la Guaca Huallo, como en los de Jauja que el presente tiene, en el precio de Trescientos, y cincuenta pesos que confiesa haber recibido de mano del Comprador en dinero de contado, de los quales me doy por entregado a mi voluntad, y por no ser ellos presentes en el acto de la escritura renuncio las Leyes de la non numerata pecunia, prueba, y termino de ella, de que me desisto, y apercibo, y transfiero la propiedad y dominio que tengo dho Esclavo, y lo cedo, renuncio, y traspaso en el comprador para que haga y disponga a su voluntad lo que le parezca, que hasta aqui le he tenido como tal suyo, y en virtud de lo referido, y para que se le entregue el Titulo, y demas testimonios que convengan a su favor. Quedando obligado como me obligo a la Eviccion, y Saneamiento de la propiedad del Esclavo con mis bienes habidos, y por haber, y para su cumplimiento doy poder cumplido segun Dro. Y estando presente a esto el dho Dn Jos Faustino Mones, enterado de su contesto otorga que lo acepta en todo segun se contiene, y declara, y confiesa haber recibido del referido Negro los quinientos pesos en que se ajusto, y de que se da por entregado a su voluntad, y en virtud de la venta que se le hace, y para que el cumplimiento tenga en mi poder, y se compre dado entre si recibo de cantidad de quinientos pesos que tengo entregados al vendedor como se contiene, en cuyo cumplimiento obligan sus bienes habidos, y por haber, y dan poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cuio fuero, y jurisdiccion se quieran someter, renuncian su propio fuero, y Jurisdiccion, y la Ley si convenerit de Jurisdiccion omnium Judicum, y la final del Codigo de Foro competente, en cuio testimonio asi lo dijeron, otorgaron, y firmaron siendo testigos que fueron presentes Dn Jos Ygnacio Lequerica, Dn Jos Ramon Ramirez, y Dn Jos Ygnacio Ramirez, vecinos de esta Ciudad, y el otorgante a quien doy fee conozco lo firmaron siendo testigos

Fecho en Lima a dies y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y seis años. Y por otorgante a quien yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmaron siendo testigos

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV.

S. D. [illegible] VII. En los [illegible] del [illegible] de 1804 y 18[illegible]

Juan Nepomuceno Fernandez
de Jorge Simeon Ayllon

Fausino Alvarez Fran.co Dias

Ignacio Ayllon Velazquez
Elmo. R.

Venta

D.a M.a Ygn.a
Amonoto.
A
D.n Jorge Pedro
Ribot asse

Sea notorio como yo D.a Mariana Ygnacia Amonoto vecina de esta Ciudad por el presente otorgo que vendo y doy en venta real al D.n Jorge Pedro Ribot Asturias, un negro mi esclavo nombrado Antonio el mismo que compre al D.n Pedro Dominguez, por Escritura de veinte y cinco de Abril de mil ochocientos y seis ante el Escribano Real D.n Jose Antonio Valdes Tenedor del mayor oficio de este Cabildo: la cual vendo como no alguno a vicios, tachas, ni defectos, ni enfermedades publicas, ni secretas, ni que al presente este sano, y bueno en precio de quinientos pesos que he dado de contado de los cuales me doy por entregada a mi voluntad y por no tener pacto alguno reservado, renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, su prueba y termino mediante lo cual desisto y apodero en la propiedad y dominio que tengo a dicho esclavo y lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador para que lo haga, y disponga a su voluntad como de cosa que le pertenece a cuyo fin se lo tengo entregado, y para que le sirva de titulo de dominio que le otorgo en forma. Hallandose presente a lo referido el dicho D.n Jorge Pedro Ribot Asturias a quien doy fe conozco, y dijo que lo acepta como en el se contiene y declara y desde luego me da por contento del precio de dicho esclavo que confiesa tener en su poder, y se obliga, en la mejor forma de Derecho a que en tiempo alguno no le pondra pleito ni demanda sobre la propiedad de dicho esclavo, antes si se le moviere o pusiere se obliga a salir a la defensa de dicho esclavo a su costa, y mientras no lo hace, o no le da libre y desembarazado, no le correra la obligacion de pagar el precio que debe, y para el cumplimiento de todo lo referido obligan sus personas y bienes habidos y por haber, y dan poder a las Justicias de su Magestad de cualesquiera partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncian todas las leyes de su favor y la general del derecho en forma. En testimonio de lo cual asi lo dijeron y otorgaron y firmaron en esta Ciudad de Buenos Aires en veinte y seis de Abril de mil ochocientos y siete, siendo testigos Don Juan Nepomuceno Fernandez, Don Jorge Simeon Ayllon, Fausino Alvarez y Fran.co Dias, vecinos de esta Ciudad.

Ygnacio Ayllon Velazquez
Elmo. R.

tengo entregados ala vendedora como
lo tiene confesado siendo de su cuenta
el pago de los drôs que adeude este contra
to: Fue fecho en Lima á diez y nueve de
Abril de mil ochocientos quince: Y los otor
gantes a quienes yo el presente Escno doy
fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn
Manuel Meza, Dn Juan Perez, y Dn José Ji
menez Ayllon

Ygnacia de Almonacid — Tgo Ysidro de Antonio

A ruego — Ygnacio Ayllon Salazar
Escno Pu.

Venta
Da. Josefa del Risco.
Alâ
Md. Sor Ana Andrea de la Smma. Trinidad

Sepan quantos esta vieren como Yo, Da. Josefa del Risco
con licencia, é Intervencion de mi ma
rido legitimo Dn. Blas de Oyague, y la
... Domingo ... viuda de Dn. Vali
ente del Risco, y Alvarado mi Padre, otor
go por el tenor de la presente que vendo
y doy en venta ala Md. Sor Ana Andrea
de la Santisima Trinidad Religiosa
profesa de Velo negro en el Monasterio de
Descalzas de Sor San José de esta Ciudad una
mulata mi Esclava nombrada Teresa de
edad de diez y siete años, hija de Lorenza
tambien mulata que crié en mi poder,
... de ambos, ... en mi poder
y dominio en la Ciudad de Truxillo, cuya
Certificacion de su Bautismo
no manifiesto, por no haberla traido
y serme dificultoso exhibirla por la
distancia en que se halla: En cuya vir
tud se la vendo sin le garantir de vicio,
tacha, ni defecto alguno, y la vendo
por precio en el precio de Trescientos
ps. que me ha dado de contado; de los
quales me doy por entregada a mi
voluntad, y por no ser de presente su
recibo renuncio la excepcion de la non nu
merata pecunia, prueba y ter
minos: Con la condicion de que no pue
da ser vendida en mas cantidad, ni
pasar a poder de los Panaderos de esta
Ciudad: mediante lo qual me desisto
y aparto de la propiedad, y domi
nio que tengo á dha Esclava, y lo
cedo renuncio, y traspaso en la
compradora, para que la tenga y
disponga de ella, á su voluntad lo
que le pareciere, a cuyo fin se la
tengo entregada y para que le sir
va de titulo de dominio, le otorgo
esta Escritura á su favor: Quedando obliga

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[illegible] como me obligo especialmente al saneamiento de la propiedad de los esclavos por la falta de Título vale mas ó menos, y cumplida forma en mis bienes habidos, y por haber. Segundo: Y estando presente á este Acto Dª Juana Dorotea Ana Andrea de la Santísima Trinidad Religiosa Profesa de Velo negro del convento de descalzas de esta Ciudad enterada de esta escritura no contesta, otorgo que la acepto en mas forma que ha lugar en derecho y declara y dando luego por ninguno y de ningun valor ni efecto la Escritura de venta que como Procuradora tiene en mi poder y he entregado que el que hizo y ordenó sobre reposo Dos Fiadores que Rasgue en mi presencia la vendedora como lo tiene comprometido, siendo mi cuenta el pago de los derechos que adeude este contrato. Que es fecho en esta Ciudad á diez y nueve de Abril de mil ochocientos siete, siendo testigos que fueron presentes Dn Ignacio Cotilla Dn Manuel Ybarra y Dn Juan Bautista Aguilera vecinos de esta Ciudad, y lo firmaron la otorgante, juramentada con la madre de la vendedora de todo lo relacionado y lo firmo á su ruego uno de los testigos por no saber hacerlo la otorgante de que doy fe.

Dª Rosa María de Oyaguez
y Sarmiento

Sor Ana Andrea de la Stma Trinidad

Ignacio Cotilla Ybarra

Ante mí
Manuel Ybarra

Donacion

Dª Josefa del Rosario y Oyague

Sr. Dn Juan Francisco Aguilera Alcalde 1º Constitucional de esta Ciudad de Buenos Aires. Digo: Que por justo título tengo poseídos como esclavos de mi legítima propiedad á los mulatos Francisco Antonio de edad de cinco años, hijo de Josefa esclava de mi casa, y Maria Magdalena de edad de ocho á nueve años hija de Josefa esclava de mi casa, y de hoy en adelante quiero que sean libres, y para que lo sean, hago donacion de ellos á favor de mi esclava Josefa, para que ella los haga libres, y los tenga en su poder y dominio como cosa propia, y para que en todo tiempo les valga esta donacion, y que ellos puedan usar de ella, y de la libertad que les confiero, la hago en la mejor forma que haya lugar en derecho, y pido á V. S. se sirva mandar se le dé el correspondiente documento para que ella pueda usar de la libertad que les confiero, que es justicia que pido, y juro en forma no proceder de malicia.

Josefa del Rosario y Oyague

fiesto por no hacer memoria donde
existen; pero en quanto a las Madres
su propiedad la hube en fuerza del
testamento que otorgo ante el
presente Esno. mi Padre Dn. Antonio
Barrera, y que teniendo particular
afecto, y predilecion a mi Ahijado
Dn. Hipolito Arias, y a su Madre Da.
Maria Revoredo mi Comadre, he de-
ceado siempre hacerle una pequeña
demostracion de mi cariño a ambos
y por tanto otorgo por el tenor
de la presente que hago gracia y
Donacion, buena pura mera per-
fecta, acabada, e irrevocable de las
que el dro. llama inter vivos, y partes
presentes con todas las enunciacio-
nes manifestaciones, y renunciaciones
de Leyes en dro. necesarias a los referidos
Da. Maria Revoredo, y su hijo legmo.
Dn. Felipe Arias mi Ahijado que hoy
se halla de menor edad de las referidas
dos negritas Ysabel, y Magdalena
para que la dha. Da. Maria goze de am-
bas y sus frutos por los dias de su vida
y muerte, sea la propiedad de todas
para el enunciado Dn. Felipe en quien
han de recaer ambas y sus hijos
directamente para que dispon-
ga de ellos como les pareciere, aun-
que sin medecisto, y aparto de la pro-
piedad que tengo a dhas. dos Negri-
tas, y lo cedo renuncio y traspaso
en los susodhos. para que desde hoy
dia de la fha. en adelante, tenga efec-
to esta gracia, que hago de mi libre
y espontanea voluntad, y que
ha de ser firme, y subsistente con
respecto, a que no me es perjudicial
en lo menor, pues me quedan bienes
superabundantes, para mi ma-
nutencion, y decencia. Y a su cumpli-
miento y firmeza obligo mis
bienes habidos, y por haber segun
dro. Y estando presente a esta Esno.
Yo la dha. Da. Maria Revoredo ente-
rada de su contexto otorgo que
la acepto en mi favor, y del dho. Dn. Hi-

Dos reales.

629

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

[illegible] pidió Antonio su hijo legítimo, y de [illegible] y consiente, y declara ser de edad de [illegible] las deudas, gravamenes, al cumplimiento de mi [illegible] de D. Julian Orange, segun [illegible] buenos que en mis hacienda [illegible] cifra en cuenta diez y nueve reales [illegible] ochocientos quince: y los otros [illegible] y el remanente que doy declaro por [illegible] dotte de Juana Gonzalez Juan, y de [illegible] Lisson.

Nicolas de la Barrera

Pago
El Receptor del Trib.
D. Juan Miguel de Castañeda

En Lima a diez y nueve de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parece D. Carlos Lisson a quien doy fe conozco y como Receptor Ppal. del Trib.l de la Yndia en este Reyno confiesa haver recibido de D. Juan Mig.l Castañeda Alcalde de D. Bartolome Salazarra ciento treinta y cinco p.s que se ha satisfho. por los reditos del Trib.l de quatro mil p.s quinientos p.s que al tres por ciento carga a favor del Fisco sobre la Casa que posee dho. finado en la calle del Espiritu Santo y por cuya prendimos a un año cumplido el dia diez y seis de Marzo de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorga Recibo y Carta de pago con fin quito hasta dho. dia y lo firmio siendo testigos D. Manuel Mesia D. Manuel Perez y D. Ignacio Lisson

Carlos Lisson

Ignacio Lisson Salazar
Escno R.

Otro
El Thes.
D. Ygnacio de los Rios

En Lima a diez y nueve de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parece D. Carlos Lisson a quien doy fe conozco y como Receptor Ppal. del Trib.l de la Yndia en este Reyno confiesa haver recibido de D.a Ygnacia Valdivieso y Rios ochocientos p.s que se ha satisfho. por los reditos del Trib.l de dos mil p.s que al quatro por ciento carga a favor del Fisco sobre las Casas que fue de la Condesa en la Calle abajo del Sauce, y que compro en remate dha. D.a Ygnacia de los Rios y se corresponden a un año cumplido el dia quatro del presente Abril de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorga Recibo y Carta de pago con fin quito hasta dho. dia y lo firmio siendo testigos D. Manuel Mesia D. Manuel Fernandez y D. Ignacio Lisson

Carlos Lisson

Ignacio Lisson Salazar
Escno R.

Cesion re
siproca
Dª Getrudis
Rico con
Dn Juan Her
nandez — —

En Lima á diez y nueve de Abril de mil ochocientos quince ante
mi el Esno. y tgos. parecio Dª Getrudis Rico y Valdivieso Viu-
da de Dn. Estevan de Oré y Tardio Mirca Tenedora
de los Bienes que dexó, nombrada por tal en el tes-
tamento que otorgó en esta Ciudad el dia veinte
de Agosto del antecedente año de mil ochocientos ca-
torce ante Dn. Julian Cubillas Escrivano Publico, y
dixo: Que por quanto Dn. Juan Hernandez se presen-
to executivamente ante la Rl. Justicia Ordinaria
y por la Escrivania de Dn. Antonio Luque contra
la testamentaria de su cargo, por la Cantidad
de mil treinta ps. dos rrs. resto de la Escritura que
presentó y le quedó debiendo el finado su marido
segun lo juró en forma de derecho; con cuyo
respecto se libró por la misma Justicia el Corres-
pondiente de execucion y Embargo. Y no haviendo
Bienes competentes en dicha testamentaria
de que pueda ser satisfecho el Acrehedor, no obs-
tante haver señalado que su deudor dexó por
sus bienes dos Esclavos de Casta Mulatos nom-
brado el uno Carlos Tardio y el otro Antonio
Salcedo: Compadecido el Acrehedor de la triste
situacion en que se halla la Viuda otorgante
se ha combenido en que le quede a esta, para
su servicio el precitado Esclavo Carlos, y asi
mismo una Esclava nombrada Maria Rosa
que manifestó al acto del Ymbentario como
bienes de dho. su Marido la misma que tam-
bien combino el Acrehedor quedase en favor de
la otorgante con el proprio fin llevando ade-
lante la Consideracion á la grave necesidad
en que se halla. Y resultando no haber en
el pronto otros bienes expeditos que el refe-
rido Mulato Antonio Salcedo, ha resuelto ce-
derlo al mencionado Acrehedor como propº.
que es de dha. Testamentaria respecto de
haber nacido en la Casa del finado Dn. Este-
van de Madre Esclava del mismo durante el
primer Matrimonio que contrajo en Yca
con Dª Gregoria Salcedo, con prevencion
de que de comun acuerdo se dá por sentado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX. 11 A. de 1814 y 1815

el valor de dho. Esclavo en la Cantidad de doscientos ps. y à extender asi mismo la Cesion à una accion que por parte del finado Dn. Estevan se ha promovido por la Cantidad de quatrocientos sesenta ps. dos y medio rrs. constantes de una Cuenta que dexò formada contra Dn. Diego Alonso de Balmaceda vecino de Huamanga, acompañada de varios Documentos de los quales seis dicen relacion à costas causadas, y pagadas en esta Ciudad y en la de Yca en uso de dho. Poder que dho. Dn. Diego Alonso le confirio à Dn. Estevan haciendo este personeria en el Concurso y remate de una Hacienda de Viña del deudor comun Dn. Juan Bautista Alvarez, cuyos Autos estan radicados en el Rl. Tribunal del Consulado; y por otro Documento de los indicados acredita la promesa de doscientos ps. por el trabajo y agencia de Dn. Estevan en la mencionada Causa: Con respecto à todo otorga la expresada Viuda Da. Getrudis como tal Alvacea del presitado Dn. Estevan, que confiere al referido su Acrehedor Dn. Juan Hernandez el mas amplio, irrevocable y eficaz poder que se requiere para qe. venda ò tenga como tal Esclavo suyo propio al nominado Mulato Antonio Salcedo, disponiendo en ese caso de su valor dandolo por aplicado en parte de pago de su credito; y para que con este mismo fin perciba y cobre de Dn. Diego Alonso de Balmaceda ò de quien lo represente en la expresada accion los quatrocientos sesenta ps. dos y medio rrs. y

de lo que percibiere, formalise recibo, Cartas
de pago, y Resguardos que le sean pedidos,
con fe de entrega, ò renunciacion de Leyes,
pues los aprueva y ratifica la otorgante, y
quiere sean tan subsistentes como si por si
propia los formalisara; à cuyo fin confiere
al Acredor el mas eficaz Poder que necesite
con libre franca y gral. administracion y
facultad de substituir en su particular y cosa
propria; le cede las acciones Rs. personales mis-
tas directas executivas, y demas que compenten
ala testamentaria de su cargo sin reservacion
alguna: Le constituye Procurador actor
y demandante en su misma causa, y po-
ne en su lugar grado y prelacion con absolu-
ta subrogacion en forma. Y quiere que has-
ta conceguir la venta del Esclavo segun tu-
biere à bien el Acredor disponer de el, y per-
ciba integramente los expresados quatro-
cientos sesenta ps. pueda practicar por si,
ò su apoderado sin interbencion dela otorgan-
te quantas diligencias se requieran, y dispo-
ner de todo à su arbitrio y eleccion como de
cosa suya adquirida con justo titulo, tenien-
dosele por parte lexitima, ò quien le repre-
sente, y no à otra persona: En su concegü-
encia le entrega la otorgante los documen-
tos correspondientes à que termina esta Ce-
sion, sirviendo en quanto al Esclavo de pun-
tual noticia serlo de dha. Testamentaria; y
se obliga à no disponer de ellos en manera
alguna, ni revocarla en todo, ni en parte;
y en el caso contrario se tenga por ratifi-
cada añadiendo fuerza a fuerza y contrato à
contrato para mayor seguridad de este Ins-
trumento. Y asi mismo se obliga que le sera
efectivo el Esclavo, y la accion cobrable: Y
si se pusiere impedimento en su cobranza,
o saliere fallida total ò parcialmente por

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX. S. D. F. A. de 1803.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
631.
12
4 V 1815

las exepciones que oponga el deudor Dn. Diego Alonso de Balmaceda ó quien le represente; queda convenido el acrehedor Dn. Juan Hernandez en correr por si solo el riesgo de lo que falte para el completo de esta Cesion, atendiendo á que la testamentaria de Dn. Estevan, no tiene otros bienes fuera del Esclavo, y Esclava que por conmiseracion acia a la persona de la otorgante, ha hecho dimicion en su favor: Y aunque segun se ha impuesto de que dicho acrehedor tiene en su poder un muchacho de Casta Quarteron nombrado Hipolito que se halla en la edad de poco mas o menos de seis años, el mismo q.e a los trece dias de nacido en el Camino de Yca para esta Ciudad fue trasladado con su Madre nombrada Juana Salcedo, Esclava que era solo por los dias del mencionado Dn. Estevan, a la Casa de su acrehedor Dn. Juan Hernandez donde se hospedó hasta que contrajo Matrimonio con la otorgante, con cuyo motivo se han mantenido y permanecen en la misma Casa, la expresada Madre en Clace de libre, y el referido su hijo en la de Esclavo del mencionado acrehedor, por haverlo mantenido de un todo a sus expensas desde su lactancia hasta el presente a vista, ciencia y paciencia de dho. Dn. Estevan, de cuyo cargo era indemnizarle todos esos gastos que exeden incoparablemente al valor del expresado Muchacho Hipolito; en cuya consideracion jamas pudo reputarlo por suyo y que aunque el acrehedor lo mantiene es con el designio de declararlo libre de todas Serbi-

dumbres, segun el animo serio y recto en q.e
se halla, protestando por su parte y la
otorgante por la suya que el haver hecho
mencion del dho. Hipolito en este Instrum.to
es solo con el designio de que no debiendo
immerarse entre los Esclavos que dexò
el finado Dr. Estevan queda ratificado
por su acreedor Dr. Juan Hernandez
ser de su riesgo la Cesion y Poder otor-
gada en su favor. Y que con este respe-
to la acepta en forma segun se contie-
ne, dando en su concequencia por Chan-
celado su Credito en virtud de este Com-
promiso y Cesion, para que se tenga igual.te
por Chancelada la Escritura que otor-
gò en su favor el mencionado Dr. Estevan
Orie y Pardio en esta Ciudad à veinte y dos
de Agosto de mil ochocientos quatro ante
mi por la Cantidad de dos mil seiscientos
noventa y un pesos uno y medio rs.d sin
accion alguna contra su testamentaria
pues estando conforme con esta Cali-
dad en obsequio a la referida su viuda
Doña Getrudis que se lo ha pedido asi,
consiente desde luego en que se extienda
la correspondiente Chancelacion al mar-
gen de dicha Escritura: Y à su cumplimi-
ento y firmeza obligan sus bienes ha-
vidos y por haver y se someten a las
Justicias y Jueces de su Magestad que de
sus Causas deban conocer de qualesquier
partes que sean y en especial à las de
esta Ciudad y alas demas donde esta
Esc.a fuere presentada para que a lo
referido los executen y apremien co-
mo por Sentencia definitiva consenti-

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS [illegible] Y OCHOCIENTOS [illegible]

632.

Crve pa[illegible]
S. D. Fern[illegible]
A. de 1814 y 1815

y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la hayan renunciando las Leyes de su favor y la que prohive la general renunciacion y consienten en traslado de esta Pte. En cuyo testimonio asi lo otorgaron y firmaron a quienes Yo el presente Escribano doy fe conozco siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel Ferns y D. Jose Simeon Ayllon

Gerundes Rios y Valdivieso

Juan Fernandez

Ignacio Ayllon Salazar
Escno de

Pago

Sn Marques de Celada por Jose

Sepan quantos esta Carta de Pago vieren como yo Don Agustin Zandabrain del Orden de Calatrava vecino de esta Villa de Madrid otorgo que he recibido del Sr Dn Ygnacio Vrquijo Apoderado de la Sra Dna Maria Fernandez de Cordova Viuda del Sr Marques de Celada los quinientos treinta y quatro mil quinientos quarenta y quatro reales y veintiun mrs que importan los alcances que resultan contra la Testamentaria del Sr Marques de Celada segun consta de la Cuenta que he dado y presentado en el Tribunal de Cuentas de Su Magestad y de la Carta de Pago que se me ha dado en el mismo Tribunal con fecha de veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos trece. De los quales me doy por entregado a mi voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago en forma quanto ha lugar en Derecho y la firmo hoy dia de la fecha siendo testigos D. Manuel Mesa D. Manuel Ferns y D. Jose Simeon Ayllon

El Marq. de Celada y de la Puente

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno de

Otra

Sn Dn Jose

En Madrid a diez y nueve de Abril de mil ochocientos quince ante mi Escno y testigos parecio el Sr Marques de Celada de la Puente a quien doy fe conozco y en nombre y poder del Sr Conde de Colomera Sr de Cheste del Consejo que fue D. Maria Fernandez de Cordova Viuda de Madrid confeso haver recibido del Sr D. Ygnacio Vrquijo Apoderado de D. Agustin Zandabrain del Orden de Calatrava la cantidad de trescientos treinta y quatro mil quinientos quarenta y quatro reales y veintiun mrs que importan los alcances que resultan contra la Testamentaria del Sr Marques de Celada por los recibos del Real de Oro mil y que ha tenido por bien [illegible] cargo a favor de Su Vinculo sobre

las Hacienda de Matasano Jorge y Lopian en Canate propio del Repdo D. Agustin, y son correspondientes dichos Reditos a un año cumplido en todo el y uno de Diciembre del año de mil ochocientos catorce. Delos quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma de que le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Matheo D. Manuel Ream y D. Jose Simon Ayllon.

El Marq. de Zelada
a ruego

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Pago
El Lic. D. Rudecindo Vivanco
A
D. Juan Bautista Sarate

En Lima en veinte de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio el Lic. D. Rudecindo Vivanco Capellan mayor del Monasterio del Prado a quien doy fe conozco, y como procurador del Convento de Nuestra Señora de las Nieves de Madres Agustinas Descalzas de la Ciudad de Arequipa, confesso haver recibido de D. Juan Bautista Sarate la Cantidad de ciento veinte p.s que le ha satisfho por los reditos del Capl de quatro mil p.s que al tres por ciento carga sobre las Chacaritas nombradas Cabeza de Vaca que parece como propias, sitas en los Callejones de Matamanga; y son correspondientes a un año cumplido el dia diez y seis del presente Abril de mil ochocientos quince en la qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma de que le otorgo recibo y carta de pago con finiquito de dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Mora D. Manuel Ream y D. Jose Simon Ayllon

Rudecindo Vivanco

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Obligon
Dn Juan Cuadros
Mo
Compa a favor
de los
Sres Varinas

Sea notorio como yo, Dn Juan Cuadros vecino de esta ciudad, por el tenor de la presente otorgo, que debo y me obligo a pagar a Dn Francisco Ramirez y Compañia de este comercio, y a su orden la cantidad de seis mil quinientos quarenta, y nueve p.s quatro r.s que confiesso deberle en dineros efectivos y de que me doy por entregado a mi satisfacion y voluntad, y por no recibirse de presente en mi poder, renuncio las excepciones relativas a numerado, prueba, entrega, y demas, y leyes que hablan en favor de la Compañia que pedira el mas firme y efectivo pago. Y desde luego me obligo a pagar a la dha Compañia o a los Sres que la siguieren la referida cantidad de seis mil quinientos quarenta y nueve p.s quatro r.s puestos en esta Ciudad por mi cuenta costa, y riesgo, en esta forma seis mil quinientos quarenta y nueve p.s quatro r.s en cada presente semana, y en los

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

subsesivos setenta y seis en cada una hasta la conclusion del Credito, y sin perjuicio de esta assignacion, me obligo á entregar á fines del mes de mayo proximo entrante un libramiento de aquella cantidad que alcance en el ajuste de cuentas con el Combento grande de Nro Padre San Fran.co de esta Ciudad de la Carne del Abasto que hago á dho Combento, y cuya suma recibida por dhos Sres me la abonaran en cuenta de su Credito. Y a su cumplim.to y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber y me someto a las just.s y Jueces de su mag.d que de mis otras causas deban conocer de qualesquiera partes que sean, y en especial a los de esta de esta Ciudad y a las demas donde esta Ess.ra fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las leyes y dros de mi favor y la que prohive la gral renunciacion y consiento en traslados de esta Ess.ra Que es fha en Lima á veinte de Abril de mil ochocientos quince: Lo otorgante a quien yo el presente Ess.no doy fee conozco lo firma siendo tgos Dn Juan Mesa Dn Juan Puntz y Dn Jose Simeon Ayllon = Y antes de firmar añadio que el Credito dimana de un alcance de liquidacion de cuentas que han tenido y lo firmo

No corrio

Oblig.on

Dn Alexandro Herran y otro

A

Dn Antonio Escobar y Compañia

Sea notorio como Nos Dn Alexandro Herran y Dn Jacinto de Ximeno del Comercio de esta Ciudad ambos a dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si e por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las leyes de duobus res debendi y la autentica presente de fidei jussoribus y el beneficio y remedio de la division de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos á pagar y que pagaremos realmente y con efecto á Dn Antonio

Oblig.on
D.n Alexandro Hernan y Otro
D.n A

Escobar y compañia de este Comercio la Cantidad de mil ciento setenta y dos p.s valor de varios efectos de Castilla que le hemos comprado a precios corrientes de plaza y tenemos recibidos a nuestra entera satisfaccion y por no ser de presente renunciamos la exepcion de la entrega su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorgamos a favor del acrehedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego nos obligamos baxo de dha mancomunidad a pagar al dho. D.n Antonio Escobar y Compañia o a quien lo represente los enunciados un mil ciento setenta y dos p.s puestos en esta Ciudad por nra. Cuenta costo y riesgo, y en nuestros bienes se hallen, en qualesquiera otra parte y lugar que se nos pidan y demanden llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza para el dia doce de Junio proximo entrante de este año, y de no verificarlo asi le hemos de abonar el interes de medio por ciento al mes segun estilo de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete pasado dho. dia. Y asi cumplim.to y firmeza obligamos nuestros bienes havidos y por haver segun dros. y nos sometemos a las justicias y Jueces de su Magestad que de nuestras Causas deban conocer de qualesq.r partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Esc.ra fuere presentada p.a que a lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos renunciamos las Leyes y dros. de nuestro favor y la que prohive la gral renunciacion y consentimos en traslados de esta Esc.ra Que es fha en Lima a veinte de Abril de mil ochocientos quince; y los otorgantes a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmaron siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Simeon Ayllon

No corrio

Oblig.on
D.n Luis de Orueta
A
D.n Francisco Riobó

En Lima a diez y ocho de Septiembre

Sea notorio como Yo D.n Luis de Orueta de partida para Potosi: por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a D.n Francisco Riobó del Comercio de esta Ciudad de Lima, la Cantidad de Dos mil trecientos quarenta y siete p.s un real. valor de varios efectos de Europa que le he comprado y tengo recibido

Dos reales.

634.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ve por el Reyn del D. Fern.o VII. En de 1814 y 1815

2347-1

a Ldo Dn Ygnacio Tellon Calatayud Escrivano de Sala

Antem

En el nombre de Dios Nuestro Señor Todopoderoso Criador y Redemptor Nuestro con cuyo principio todas las Cosas tienen buen medio loable, y dichoso fin, amen: Sepan quantos esta Carta de poder para testar vieren como Yo Dn Matias de Larreta Coronel de los Rs Exercitos, y vecino de esta Ciudad de Lima natural que declaro ser de esta Ciudad de Pámplona Capital del Reyno de Navarra, hijo

Ygnacio Tellon Calatayud Escrivano de Sala

Luis de Orueta

Ygnacio Tellon Escrivano de Sala

Yo el Dr. Matias de Larreta Coronel de los Rs Exercitos, y vecino de esta Ciudad de Lima natural de esta Ciudad de Pamplona Capital del Reyno de Navarra, hijo legitimo de Dn Antonio y Dña Josefa Maria de Elizalde — — —

a 15 a mi entera satisfacion. Y por no ser de presente lo recibo Renuncio la excepcion de la entrega la prueba y termino señalado por la Ley sobre que otorgo a favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo de pagar al referido Dn Francisco Bicbo o a quien su poder y Causa hubiere los referidos Dos mil trecientos quarenta y siete p.s con r.s que estos en esta Ciudad por mi Cuenta corto y riesgo y en caso fuesse mi voluntad mis bienes se hallen este presente o ausente Hasta la Satisfacion antecedente y en este mismo cobranza de esta Ysla. de esta Ysla en un año o antes siguiendo quanto confiesso corriendome el interes de medio por ciento al mes desde el dia de esta propia fecha hasta verificar el pago de dha Cantidad, y de el plazo. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haver y me someto a las Justicias y Fueros de su Magestad que de mis Causas deban conocer de qualesq.r fuero que sean para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la Recibo. Renuncio las Leyes y Drch.s de mi favor y las que prohiben la gral Renunciacion. y con tiento en traslados de esta mi Carta que es fha. en Lima a veinte y nueve de Abril de mil setecientos quince. Y el otorgante a quien Yo el pres.te Escr.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos Dn Manuel Ferreras Dn Manuel Ferreyra y Dn Jose Simeon de Tellon

lexitimo de Dn. Marcos de Larreta y de Da. Ma-
ria de Zeranos mis Padres difuntos q. Santa
Gloria hayan: Estando al presente enfermo
en Cama de la enfermedad que Dios Nuestro
Señor ha sido servido darme, pero en mi en-
tero y sano juicio Memoria y entendimiento
natural; Creyendo como firme y verdadera-
mente creo en el alto y Sagrado Misterio
de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Es-
piritu Santo tres Personas realmente distin-
tas y una sola Esencia divina y en todos
los demas Misterios que tiene, cree, predi-
ca y enseña Nuestra Santa Madre Yglesia
Catolica Apostolica Romanana vajo de cuya Fé
y Crehencia he vivido, y protexto vivir y mo-
rir como Catolico y fiel Christiano: Elixiendo
como elixo por mi Abogada è Yntersesora à
la Serenisima Reyna de los Angeles Ma-
ria Santissima Madre de Dios y Señora
Nuestra, à los Apostoles Sn. Pedro y San Pa-
blo al Santo de mi nombre, Angel de mi
Guarda santos de mi devocion, y demas
Santos Virgenes y Bienaventurados de
la Corte Celestial para que intercedan
con su divina Magestad perdone mis Cul-
pas y pecados y ponga mi alma en Car-
rera de Salvacion: Digo que porquanto lo
grave de mi actual enfermedadad no me per-
mite organizar mis disposiciones testamentarias
con la quietud que demanda un asunto tan
interesante; pero teniendolas tratadas y co-
municadas con los SSres. Dn. Antonio de Eli-
zalde del orden de Santiago Regidor

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

16- perpetuo de este Exmo. Cavildo, y su hermano Dn. Jose Matias de Elizalde, ambos vecinos y del Comercio de esta Ciudad, por tanto, Otorgo por el tenor de la presente que doy mi poder cumplido quanto sea necesario en dro. a los dhos. SSres. Dn. Antonio y Dn. Jose Matias de Elizalde a los dos juntos de mancomun insolidum, para que despues de mi fallecimiento, y dentro ó fuera del termino que la Ley señala, hagan y Otorguen mi testamento arreglado á unos apuntes q.e he podido hacer, y a lo que les tengo Comunicado, y Comunicare en lo succesivo segun me balla Ocurriendo; declarando en el, que desde luego es mi voluntad que quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente Vida a la eterna, se amortaje mi Cadaver con el Havito y Cuerda de Nro. P.e Sn. Francisco, se le hagan los Oficios funebres y Misa Vigiliada en la Yglesia de su Combento grande humildemente y sin Pompa alguna, acompañandole la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia; y será Conducido y Sepultado en el Panteon gral. construhido extramuros de esta Capital, cuyos Costos y gastos se pagaran de mis Bienes

Ytem Señalo de limosna por una vez

un peso para cada una de las mandas forzosas y acostumbradas y Santos lugares de Jerusalen, donde se obrò nuestra Santa Redempcion, y tres pesos para auxilio y socorro delos Huerfanos y viudas delos que han fallecido en España y Americas en defensa de la justa y buena Causa como esta mandado

Ytem declaren que yo declaro que no he sido Casado, y que al presente no tengo hijo natural alguno

Ytem: Declaren que Yo declaro por mis Bienes, todos los que se hallaren al tiempo de mi fallecimiento; y que en quanto à mis creditos activos y pasivos, se estarà a lo que consta de mis libros, Papeles y Esc.ras que dexo, y apuntes que se encontraran con la devida separacion en mi Escritorio

Y para cumplir y executar este Poder para testar, y el testamento que se hiciere en su virtud, se nombren, los dhos. SS.res D.n Antonio y D.n Jose Matias de Elizalde como Yo los elixo y nombro, por mis alvaceas tenedores de Bienes alos dos juntos de mancomun insolidum para que entren en los dichos mis bienes los reciban y cobren vendan y rematen en almoneda publica o fuera de ella den recibos, Cartas, de pago, otorguen Ynstrumentos liquiden Cuentas, trancen dependencias parezcan en juicio, y usen del Cargo todo el tiempo que huvieren menester, que Yo les prorrogo y les doy amplio y cumplido Poder con libre y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV.

S. D. Ern. Vi[illegible]
A. de 1814 y 1815

636-

general administracion

Y en el remaniente liquido que quedare de todos mis Bienes deudas dros. y acciones, y otras futuras succesiones que en qualesquiera manera me toquen y pertenescan instituyo dexo y nombro por mis unicos y universales herederos a los referidos SSres. Dn. Antonio y Dn. Jose Matias de Elizalde hermanos, para que todo lo que sea lo hayan y hereden por iguales partes en atencion à no tener como declaro no tengo heredero forzoso ascendiente ni descendiente lexitimo ni hijo natural alguno que pretenda dro. a mis Bienes

Con lo qual revoquen, como Y por el presente revoco y anulo, y doy por nulos y por de ningun valor fuerza ni efecto otros y qualesquiera testamentos Codicilos, poderes pa. testar, y otras ultimas disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por Escrito o de palabra ò en otra manera que sea para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el, Salvo este poder para testar, y el testamento que en su virtud se hiciere arreglado a los apuntes y comunicatos succesivos que les haga, que uno y otro se han de tener por mi ultima y final voluntad en aquella via y forma que mas haya lugar en dro. Que es fho. en Lima Capital del Reyno del Peru

a veinte y uno de Abril de mil ochocientos quince: Y el otorgante á quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco como tambien la doy de que alo que parecio estava en su entero y Cabal juicio segun lo manifesto en las preguntas repreguntas y contestaciones q.e me hizo lo firmo de su nombre siendo tgos. presentes D.n Justo Arrufo, D.n Pedro Cañedo D.n Juan Jose Pasquel y D.n Manuel Mera vecinos de esta Ciudad de Lima.

Mathias de Larreta

Ante mi

Ygnacio Millon Salazar
Escno. R.

Poder
D.a Maria Leon, y otros
Al
D.r D.n Jose de Armas.

En Lima á veinte y uno de Abril de mil ochocientos quince. Ante mi el Esc.no y tgos. parecieron D.a Maria Leon viuda de D.n Jose de Ayer, como heredera universal de D.n Manuel de Ayer su hijo nombrado por tal en su disposicion testamentaria D.n Jose, D.a Cayetana, D.a Maria Encarnacion, y D.a Maria Concepcion de Ayer y Leon todos quatro hermanos, é hijos legitimos del enunciado D.n Jose de Ayer difunto, y de la dha D.a Maria Leon y como tales, herederos abintestato del Lic.do D.n Manuel de Ayer su Tio Consanguineo, que fallecio en esta Ciudad repentinam.te por cuya razon han recahido en los otorgantes, los dros. y acciones, y Bienes que quedaron por su fin, y muerte; y por tanto, dixeron: Que por quanto D.n Marcelino Lobaton ha vendido en

En Lima a doce de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y tgos. parecio D.n Jose Moreno Marido y conjunta persona de D.a Maria Encarnacion Ayer una de las coherederas; y respecto de hallarse esta ausente en la Villa de Chancay, impedida p.r lo mismo de subscribir el anteced.te poder; a fin de q.e no se entorpezca su uso, y correspondiendo al otorgante tengo dro. la administracion de los Bienes de su Muger y defensa y conservacion de sus acciones, desde luego

637

648

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

D. Fern. Al. En los ... 1815

el Valle del Chancay en una Memoria que dexó, y á que se refirió en el Poder para testar que otorgó vajo del qual fallecio, entre varias mandas y legados que designó en ella, comprehendió á su hermano politico el finado Lic.do D.n Manuel de Ayer en la cantidad de dos mil p.s; y que hallandose pendiente en esta Real Audiencia el pleito, y causa que pusieron los herederos del finado D.n Marcelino, contra su Albacea, el D.n Jose de Armas, Abogado de la misma Real Audiencia, argullendo de falsa la expresada Memoria en el estado actual en que se halla la expresada Causa, pudiera pretenderse por los herederos de D.n Marcelino cortarla por medio de una Transaccion, en cuyo caso era de necesidad la Intervencion, y consentimiento de los otorgantes como Interesados en el juicio, y á fin de que en su falta ó ausencia, no se entorpesca tan loable solicitud, desengañados ya los herederos de los grandes atrasos y perjuicios que han experimentado en el pleito han deliberado, nombrar un Apoderado que haga su Personeria, en el Negocio, y para que este autorizado como correspon de todos cinco Interesados de una au

[illegible] Lima [illegible]

Ignacio Aillon Gallardo
Escno. de

erdo y conformidad otorgan
por el tenor de la presente que
dan Poder cumplido el que por dro
se requiere, y es necesario al refe
rido Dr. Dn. Jose de Armas, Abogado
de esta Real Audiencia para que
a nombre de los otorgantes, y
representando su propria Per
sona, como tales herederos abin
testatos del Presvitero, Dn. Manu
el de Ayer su Tio, entiendan en la
transaccion que se ha [illegible] por to
dos los Interesados, [illegible]
Pleito pendiente, ya como Apode
rado, ó como Juez Compromisa
rio, Arbitro, Arbitrador, com
biniendo en hacerla [illegible]
ó Corte que tenga a bien en
quanto a los dos mil y [illegible] Le
gado dexado a su Tio el [illegible]
do Dn. Manuel pues quanto
haga en este particular lo
aprueban y ratifican, a cuyo
fin le dan, y confieren quanto
Poder y facultad nese[illegible]
vastante a la conclu[illegible] del
negocio que de otro [illegible]
puede conseguir [illegible]
te si se aguardase [illegible] conclusion
del Pleito, y acavado, aquella can
tidad que se declare a favor
de los otorgantes la percibi
ra y cobrara, dando los resguar
dos que se le pidan, y otorgan
do los demas Instrumentos que
combengan, por ante quales
quiera Esno. Publico, ó Real, Usan
do de este Poder, con libre y gral
administracion, sin limitarle
cosa alguna en quanto a lo refe
rido, con relevacion en forma
y con facultad de enjuiciar
en caso preciso y de que lo pueda
substituir en el todo ó parte
como lo tenga por combeniente
y al cumplimiento, y firmeza

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

638.

19 de lo que haga y executen en virtud de este Poder obligan sus bienes habidos y por haber, y se sometan a las Justs. que de sus causas deban conocer para que los executen y apremien en forma y conforme à derecho, renuncian las Leyes de su favor, y la que prohive la gral. renunciacion; En cuyo testimonio assi lo dixeron, otorgaron y firmaron, los otorgantes à quienes Yo el presente Esno. doy fee conozco, por hallarse al presente residentes en esta Ciudad, siendo tgos. Dn. Manl. Mesa Dn. Manl. Fran. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Maria de Leon — Calletana Allex

Por Da. Maria Concepn. — Jorge Alvarez de Ron

Jose Simeon Ayllon Salazar

Jose de Ayes

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar Esno. R.

Venta Da. Rosa Ariza A Dn. Jose Fernandez

Sea notorio como Yo, Da. Rosa Ariza muger legma. de Dn. Pedro Cubo, en su presencia, y con su licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo, y doy en venta real à Dn. Jose Fernandez, una Negra vozal mi Esclava nombrada Catalina de edad al parecer, como de veinte à veinte y un años la misma que compre de Partida à Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde, en treinta de Abril de mil ochocientos siete, segun consta del documento Ympreso de dominio, que firmo à mi favor el qual original se cose à continuacion de esta Escra. En cuya virtud se la vendo, sin seguro de vicio tacho

ni defecto alguno y sano al parecer
en el precio de trescientos y cinquenta
y cinco p.s que me ha dado de contado, de los
quales me doy por entregada á mi satis
facion, y voluntad y por no ser de presen
te no recibo renuncio la excepcion de la
non numerata pecunia su prueva
y termino: mediante lo qual me desis
to, y aparto de la propriedad y dominio
que tengo á dha Esclava, y lo cedo renun
cio y traspaso en el comprador para
que haga y disponga de ella a su vo
luntad lo que le pareciere a cuyo
fin se la tengo entregada, y para
que le sirva de titulo de dominio
le otorgo esta Esc.ra á su favor quedan
do obligada, como me obligo a la ebi
cion y saneam.to de la propriedad de la
Esclava cula mas vastante y cumpli
da forma con mis bienes habidos, y
por haber segun dro: Y estando pre
sente á esta Esc.ra yo el dho D.n Jose Fer
nandes enterado de su contexto otor
go que la acepto en mi favor segun
se contiene y declara, y desde luego
me doy por entregado de la Negra Ca
talina que confieso tener en mi po
der, y he comprado en la referida Can
tidad de trescientos cinquenta y cin
co p.s que tengo entregados a la vende
dora como lo tiene confesado: siendo
de mi cuenta el pago de los dros de es
ta Esc.ra: Que es fha en Lima á veinte
y uno de Abril de mil ochocientos quin
ce: Y lo firmaron los otorgantes junta
mente con el marido de la vendedora
en señal de su consentim.to á todos los
quales yo el presente Esc.no doy fee conoz
co siendo tgos D.n Man.l Mesa D.n Man.l Fran.co
y D.n Jose Simeon Ayllon —

Por el marido de la Vendedora

Rosa Ariza

Jose Simeon Ayllon Salazar

Jose Fernandes

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Venta
La Sra D.a An
gela Zevallos
A
D.n Faustino
del Campo —

En Lima á veinte y uno de Abril de mil
ochocientos quince: Por ante mi el
Esc.no y tgos la Sra D.a Angela Zevallos
muger lexitima del Sor D.n Joaquin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern.do VII. En los años de 1814 y 1815

20

de la Pesuela Mariscal de Campo de los Reales Exercitos Gral en Jefe del Exercito del Alto Peru, en donde se halla, y a su nombre y en virtud de las ordenes que le tiene comunicadas, otorga por el tenor de la presente que vende y da en venta a Dn Faustino del Campo Consul actual de este Rl Trial del consulado, una mulata nombrada Juana propria del Sor Dn Joaquin quien la compro en la ciudad de Buenos Ayres a Dn Manuel de Aguirre de la Partida que introduxo en aquella Capital segun el Papel de dominio que firmo a su favor en ocho de Junio de mil ochocientos quatro que me ha exhivido la Sra otorgante, y lo coso a continuacion de esta Escra. En cuya virtud se la vende con todas sus tachas, vicios y enfermedades que tenga o pueda tener y en que en ningun tiempo le quede al comprador dro para debolverla; en el precio de trescientos quarenta ps que le ha entregado en dinero de contado de la qual se da por satisfecha en legal forma, con la condicion de que no pueda ser vendida en mas cantidad mediante lo qual desiste, y aparta al Sor Mariscal de Campo su marido de la propriedad y dominio que tiene a la Esclava y en su nombre lo cede renuncia, y traspasa en el comprador para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la tiene entregada, y para que le sirva de titulo de dominio le otorga esta Escra a su favor quedando obligada como se obliga al saneamiento de la propriedad en la mas vastante y cumplida forma con su

bienes habidos y por haber segun
dro. Y estando presente á esta Esra.
el dho Dn. Faustino del Campo entera
do de su contexto otorga que la acep
ta en su favor. Y desde luego confor
mandose con la venta que la dha Sra.
Dª Angela Zevallos a nombre del
Sor. Mariscal su marido, se da por
entregado de la Mulata Juana que
confiesa tener en su poder como
comprada en la enunciada cantidad
de trescientos quarenta ps. que tie
ne entregados a la Sra. vendedora
como lo tiene confesado siendo de
su cuenta el pago de los dros. de
esta Esra. En cuyo testimonio asi
lo otorgaron y firmaron a quie
nes yo el presente Esno. doy fee conoz
co siendo tgos. Dn. Manl. Mera Dn. Manl.
Pinto, y Dn. Jose Simeon Ayllon

Angela Zevallos de Pezuela

Antonio Faustino del Campo

Ignacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Venta
Dn. Jose Larrea
A
Dn. Antonio
Velasco

Sea notorio como yo, Dn. Jose Larrea vezi
no de esta Ciudad, por el tenor de la presente
otorgo que vendo y doy en venta a Dn. An
tonio Velasco una Negra vozal mi Escla
va nombrada Maria del Carmen de edad
al parecer como de treinta y dos años
la misma que compre de la Partida a
Dn. Carlos Romero Muro en veinte y
siete de mayo de mil ochocientos uno
segun consta del documento Impreso
de dominio, que firmo a mi favor el
qual original se cose a continuacion
de esta Esra. En cuya virtud, se la vendo
sin seguro de vicio tacha ni defecto
alguno, y sana al parecer en el pre
cio de quatrocientos ps. que me ha da
do de contado; de los quales me doy por
entregado a mi voluntad y por no ser
de presente su recibo renuncio la exa
cion de la nonnumerata pecunia su prue
va y termino: Mediante lo qual me
desisto y aparto de la propiedad y domi

Del Numero de Esclavos q.e en mayor partida se introdugeron en esta Capital a mi Consig.n en el Berg.n de Mila de la Roca su Capitan D.n Josef Aguirre; nombrado el N.o 6.; he bendido a D.n Juaquin de la Penuela, Coronel de Artilleria, una mulata llamada Juana en cantidad de trescientos y quarenta p.s ps. cuya benta la heberificado con todas sus tachas bicios y enfermedades que tenga o pueda tener y aun que en ningun tpo. le que de Dro. al Comprador de de bolberla mediante lo qual y haberme satisfecho dha cantidad queda de su propiedad sin adeudar el R.l Dro. de Alcavala de primera benta como esta declarado p.r S. M. y R.s Ordenes en el Liver Comercio de Negros = Bu.s Ay.s 8 de Junio de 1804 =

Man.l de Aguirre

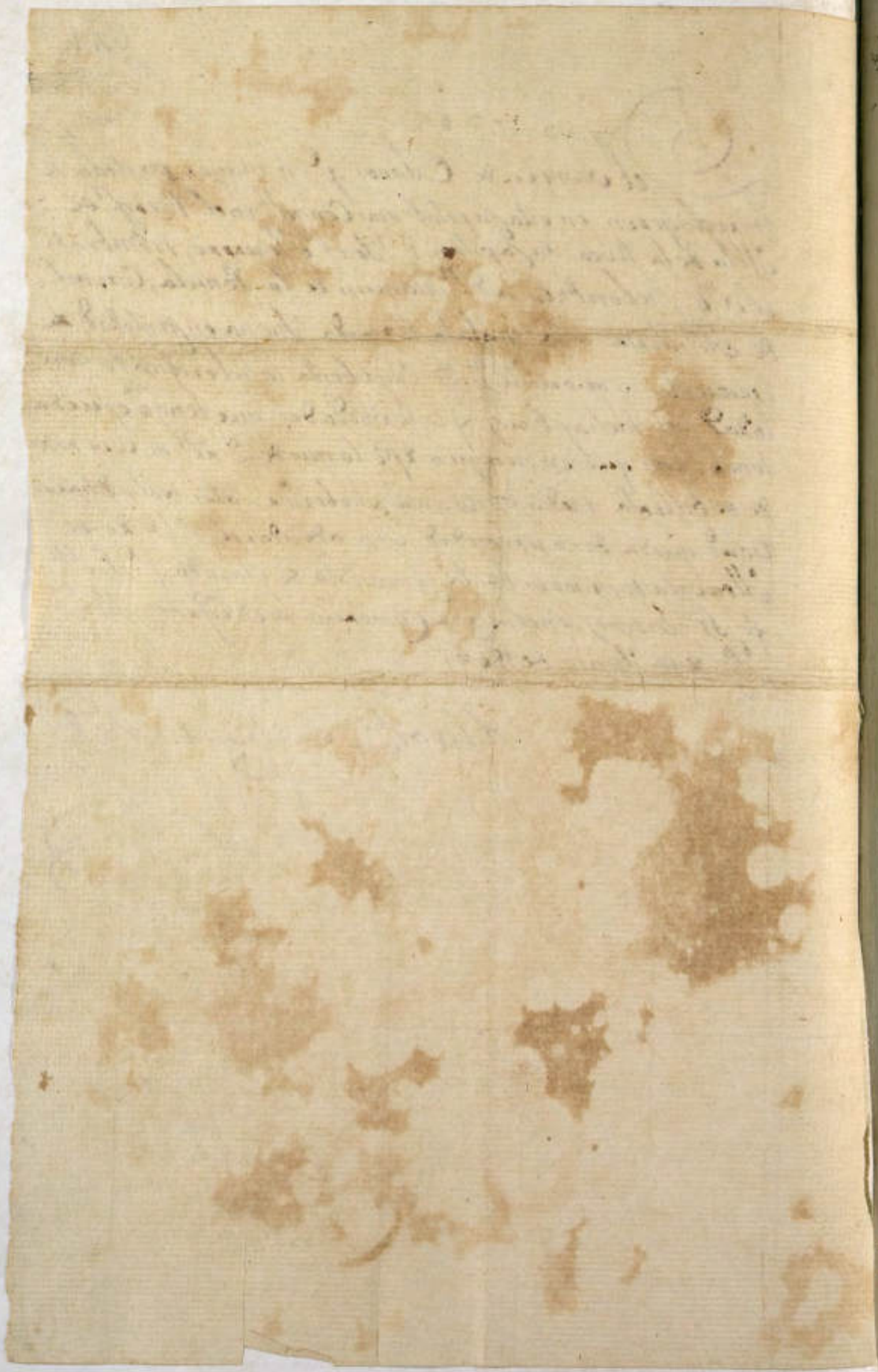

Dos reales.

643.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

21

mio que tengo á dha Esclava, y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de ella á su voluntad lo que le pareciere á cuyo fin se la tengo entregada y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Escra á su favor quedando obligado como me obligo á la eviccion y saneamto á la propiedad en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun dro: Y estando presente á esta Escra yo el dho Dn Antonio Velasco enterado de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declaro y desde luego me doy por entregado de la Negra Maria del Carmen que confieso tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad de quatrocientos ps que tengo entregados al vendedor como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de los dros de esta Escra: Que es fha en Lima á veinte y uno de Abril de mil ocho cientos quince: Y los otorgantes á quienes yo el presente Escno doy fee conozco lo firmaron siendo tgos Dn Manl Mesa Dn Manl Vrnt y Dn Jose Simeon Ayala

José de Larrea — Antº de Velasco

Antonio — Ygnacio Millon Salazar
Escno R.

Venta
Da Ma del Rosario Saabedra
A Manuela Sanches

Sea notorio como yo, Da Maria del Rosario Saabedra, muger legitima de Dn Juan Parra en su presencia y con su licencia otorgo por el tenor de la presente que vendo y doy en venta á Manuela Sanches, una Mulatilla mi Esclava nombrada Maria Antonia de edad de veinte y cinco años, la misma que compre de Dn Jose Meneses y otros por Escra otorgada ante el presente

ca

y no
en ers quinze [illegible] ultimo
[illegible] ochocientos quince. En cuya vir-
tud se la vendo sin seguro [illegible] ta-
cha, defecto alguno y tan [illegible] li-
bre de [illegible] hipoteca en
el precio de trescientos pesos que me ha
de dar de contado de los quales me doy
por entregada a mi satisfaccion y
voluntad, y por no ser de presente
renuncio las leyes de la
non numerata pecunia su prue-
va y termino; con la condicion de
que no puedo ser vendida [illegible]
[illegible] y que [illegible] el
dinero para su libertad [illegible]
se le escribirá y otorgue el instrumen-
to respectivo: mediante lo qual me
desisto y aparto de la propiedad
y dominio que tengo a dha Esclava
y lo cedo, renuncio y traspaso en la
compradora para que haga y dis-
ponga de ella a su voluntad lo que
le pareciere, a cuyo fin se la tengo
entregada y para que le sirva de
titulo en dominio le otorgo esta escritura
a su favor: quedando obligada como
me obligo a la eviccion y saneamiento de
la propiedad de la Esclava en la
mas bastante y cumplida forma
con mis bienes habidos y por haber
= Y estando presente a este otorgamiento
yo la dha Manuela Sanchez en-
terada de su contexto otorgo que la
acepto en mi favor [illegible]
[illegible] y declaro [illegible] desde luego me doy por
entregada de la mulata [illegible]
[illegible] que confieso tener en mi poder
[illegible] en el [illegible] precio de
trescientos pesos que tengo entregada
a la vendedora [illegible]
[illegible] el pago de los [illegible]
[illegible] En cuyo testimonio [illegible] Lima a vein-
te y uno de Abril de mil ochocientos
quince: Las otorgantes lo firmaron
juntamente con el [illegible]
[illegible] a todos los que
[illegible] el presente [illegible] doy fee [illegible]
siendo testigos D. Man. [illegible]
y D. Jose [illegible] y don

Maria del Rosario Saabedra

Manuela Sanchez

Juan Paz [illegible]

Ygnacio Ayllon Salazar
[illegible]

Pags.
[illegible]
[illegible]

En Lima a veinte y uno de Abril de mil ochocientos quince

Dos reales.

644

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

22.

ante mi el Esc.no y tgos. parece D.n Pedro Espinoza a quien doy fe conozco y en voz y a nombre y en virtud de poder de la R.l Hd.d de la del Sacramento Priora actual del Monasterio de Santa Sta. del Prado confeso haver recibido de D.n Francisco Alvarado del orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta Expma. Capital, sesenta p.s que de la satisfha por los reditos del Prial. de dos mil p.s impuestos al tres por ciento a favor de dho. Monasterio sobre una Chacarita que posee en el Valle de Late nombrado legama; y los correspondientes a vn año cumplido el dia veinte y ocho de Noviembre del pp.o de mil ochocientos catorce: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tgos D.n Manuel Olea D.n Manuel Seane y D.n Jose Simeon Taylor

Pedro Espinoza

Ygnacio Tilton y Salazar
Escno R.

Otro
El dho.
Md.
D.n Jose Saldivia

En Lima a veinte y vno de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tgos. parece D.n Pedro Espinoza a quien doy fe conozco y como Apoderado de la R.l Hd.d de la del Sacramento Priora actual del Monasterio de Santa Sta. del Prado de esta Ciudad, confeso haver recibido del D.n D.n Jose Saldivia Abogado de esta R.l Audiencia e individuo de su Ill.re Colegio la Cantidad de cinquenta p.s que le ha satisfho. por los reditos del Censo perpetuo con que le vendio el Monasterio vn sitio en la Calle de San Pedro; y son correspondientes a vn año cumplido el dia primero de Diciembre del pp.o de mil ochocientos catorce: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmio siendo tgos D.n Manuel Olea D.n Manuel Seane y D.n Jose Simeon Taylor

Pedro Espinoza

Ygnacio Tilton y Salazar
Escno R.

Poder
D.n Jose Correa
Al Sor
Coronel D.n Pedro Estella

Sea notorio como Yo D.n Jose Correa vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por dro se requiere y es necesario al Coronel D.n Pedro Estella vecino de Zambayeque para que a mi nombre y representando mi persona asi en mi propio particulares como en las Sindicaturas de concursos en que estoy nombrado recaude y cobre de todas y qualesquiera personas que sean mis deudoras y a los

Concursos a mi Cargo las Cantidades de pesos frutos y efectos que se estan debiendo hasta el dia de hoy y devieren en adelante en virtud de Escrs. de obligacion Vales Libranzas Cuentas de Libro Consignaciones Partidas de Registro ó por otra Causa y razon que sea; pidiendo y tomando Cuentas a los deudores de todo aquello que las deban dar, las quales aprovara ó adicionara segun los conocimientos y los documentos con que se instruyan y nombrando en caso preciso Contadores expertos que las ajusten y liquiden y con precedente aprovacion cobrara lo que resultare a mis favor y de los Concursos= Para que en los creditos y acciones dudosas pueda hacer transaciones quiebras y conceder esperas, y en los pleitos por compromisos nombrando fueren arbitros arbitradores amigables componedores y terceros en discordia obligandome a que estare y pasare por las transacciones que haga Laudos y Sentencias que se pronuncien vajo las penas Juramentos Clausulas y Condiciones que pactaren dentro del termino que le señale. En conceqüencia de lo qual Otorgara por ante qualquiera Escno publico ó R.l Recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos Autos transacciones finiquitos y quantos Instrumentos fueren necesarios con las Clausulas Vinculos y firmezas que para su mayor validacion se requieran; y siendo preciso Contender judicialmente sobre dichas Cobranzas se presentara ante los R.s Justicias y Jueces de su Magestad a que corresponda con los Autos y documentos respectivos pidiendo reconocimiento de Juramentos

Dos reales.

645

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

23

mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de bienes y finalmte. execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que haga efectivas las cobranzas por los tramites del dro. Para todo lo qual, y que en todo lo que pueda ocurrir sobre dichos cobros se arregle a las Instrucciones y Cartas ordenes que le remita doy y confiero al dho. Coronel Dn. Pedro Estella el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias, con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda substituir como lo tenga por combeniente. Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes y los de los concursos de mi cargo que debo obligar segun dro. Que es fho. en Lima a veinte y dos de Abril de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernz. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Jose Correa

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Ante mi

Obligaz.
Dn. Juan Nuñez
Dn. Juan Pizoto

Se autorizo como Yo Dn. Juan Nuñez a parecida q. el Serro de Cazco; por el tenor de la presente otorgo q. devo y me obligo a pagar y q. pagaré realmente y con efecto

Fha. en 6 Sepre. 815.

a D.n Juan Peroto del Comercio de esta Ciudad la Can-
tidad de Un mil setecientos veinte y ocho p.r q.e p.r un
efecto de su bondad me ha dado en dinero efectivo y efec-
tos de Bodegaje a mi entera satisfaccion y p.r no ser
al presente su recivo renuncio la excepcion de la
nonnumerata pecunia en prueba y termino de q.e
le otorgo el mas firme y eficaz resguardo. Y respecto
de q.e dha Cantidad me la ha franqueado con el justo
objeto de que gire y trabaje con ella en el Serro al
partir de utilidades despues de deducida mi man-
tencion me obligo a remitirle todo el dinero que
acopie en las Ventas hasta que sea cubierto, y a darle
razon quando me la pida del estado de ventas, y
de las utilidades q.e hayan producido que igualmen-
te le remitire, y si proporcionare el Serro bensa-
jas p.r continuar, se seguirá p.r ambos haciendome
la remesa de efectos q.e le pida con la factura de
su valor como lo espero de su bondad y generosidad
con q.e se ha manejado quedando siempre a arbi-
trio de D.n Juan la continuaz.n asi como p.r qua-
lesquiera contingente le sera facultativo extrechar-
me al pago de lo que le deva; y p.a ello obligo mi
persona y bienes havidos y p.r haver y me someto a las
Justicias q.e de mis causas deban conocer p.a q.e me
executen y apremien en forma y conforme a Dro
renuncio las leyes de mi favor y la ynal q.e lo prohive y
conciento entrarlados de esta Ciud.d Juez Sto en
Lima a veinte y dos de Abril de mil ochocientos quince
Yo firmo el Vo Ynt.e juntam.te con el dho D.n Juan Piroto
combiniendo en todo a q.e nos el Esno doy fe conocer siendo
testigos D.n Man.l Mera D.n Man.l Trin y D.n Jose Simeon Tillon

Juan Nuñez

Juan Piroto

Antonio

Ygnacio Tillon Salazar
Esno R.

Oblig.n
D.n Carlos Zago-
marino.
A la
Comp.a de Xime-
no y Herrera
Ytem en Ent.e de 1820.

Sea notorio como yo D.n Carlos Zagomar-
cino vecino y del Comercio de Guayaquil por
el tenor de la presente otorgo que debo

Dos reales.

ARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII. Años de 1814 y 1815

24

XI	2918.2
R	318.6
AX	3700 "
EB	771 "
ADM	168.7½
Pesos	7877.0

y me obligo á pagar, y que pagaré realmente y con efecto a la Compañia de Vinero y Alcazar, la cantidad de Siete mil ochocientos setenta y siete p.s valor de Efectos de Europa, que a precios convenientes y plazos les he comprado de su Almacen pertenecientes a los ramos, y al mayor en sus respectivos intereses, y tengo recibido á mi entera satisfaccion, y voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio la excepcion de la non numerata pecunia y termino señalado por la ley, y que otorgo a favor de la dicha Dueños el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar a la enunciada Compañia de Vinero y Alcazar, ó a quien la representa los referidos siete mil ochocientos setenta y siete p.s en plata fuerte moneda del cordoncillo, puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo, ó en qualquiera otra parte y lugar que se me pidan, y demanden, y en mis bienes se hallen, en presente ó ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza: en esta forma, dos tercias partes que importan cinco mil doscientos cinquenta y un p.s dos y medio r.s de la dha cuenta en seis meses; y la ultima tercera parte, resto al completo de dha cuenta que, es dos mil seiscientos veinte y cinco p.s cinco, y medio r.s, al propio dha cuenta en ocho meses y por el mas tiempo que corra les he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes desde luego, y sin perjuicio de las acciones executivas que les compete cumplidos los plazos. Y a su seguridad y firmeza obligo mis bienes habidos, y por haber, y me someto a los Just.s y Jueces de su Mag.d que de mi causa deban conocer de qualesquier parte que sean, y en especial a los de esta Ciudad, y a los de donde esta Escritura fuere presentada, para que a lo referido me

expresiones q apresuien como por la
venia definitiva cuenta dan por
ajustadas; y pidiendose la autoridad de la
Justicia que, por tal la recibio se
anuncio las Leyes y Reales favores
y las que prohiben lo q al Reconocimi
ento y contenido entregadas vuelta
Fe. Fue escripta en Lima a veinte y
dos de Abril de mil ochocientos quin
ce: y leydo y Re. a q quien doy el presente
Escno doy fee lo firmo siendo
testigos Dn Manuel Mena Dn Manuel Perez y
Dn Jose Simeon Aylon

Fr. Carlos Lagomarsino

Antem

Ygnacio Aylon Salazar
Escno R.

Pago

La Priora de Sta Teresa
Al
Pral del Consulado

En Lima a veinte y dos de Abril de mil ochocientos quince ante mi
parece la Rda Mre Evarista de Sn Jose a quien doy fe conozco, y dijo Priora actual
del Monasterio de Sta Teresa de esta Ciudad, confiesa haber recibido de los Sres
y Consules del Mre Trib. del Consulado de este Reyno la Cantidad de Ciento
y quince p. quatro rs q que le han satisfe. por mano de su Tesorero Dn
Samuel de Roma y Zevilla por los reditos de dos Principales uno de
tres mil setecientos p. y otro de quatro mil quetomo dho Trib. a inte
res de tres por ciento al año a favor de dho Monasterio; y son corres-
pondientes a seis meses que le cumplieron el dia treinta del entrante
mes de Mayo del presente de mil ochocientos quince. De los quales
se dio por entregada a su voluntad en legal forma y les otorga
recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo
siendo testigos Dn Manuel Mena Dn Manuel Perez y Dn Jose Simeon
Aylon

Evarista de S. Jose Priora

Ygnacio Aylon Salazar
Escno R.

Antem

Otro

La dha Priora
Al
Trib. del Trib.

En Lima a veinte y dos de Abril de mil ochocientos quince ante mi
Escno y testigos parece la Rda Mre Evarista de Sn Jose a quien doy
fe conozco y como Priora actual del Monasterio de Sta Teresa de esta
Ciudad confiesa haber recibido de los Sres Prior y Consules del
Trib. del Consulado de este Reyno setenta p. que le han satis-
fho por mano de su Tesorero Dn Manuel de Roma y Zevillos
por los reditos del Trib. de tres mil quinientos p. que dho Trib.
impuso sobre el nuevo impuesto de alcavala al quatro por ciento
a favor de dho Monasterio; y son correspondientes a seis me-
ses que se cumplieron el dia treinta del entrante mes de Ma-
yo del presente mes de Mayo de mil ochocientos quince. De los
quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma
y les otorga recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho
dia y la firmo siendo testigos Dn Manuel Mena Dn Manuel Perez
Dn Jose Simeon Aylon

Evarista de S. Jose Priora

Ygnacio Aylon Salazar
Escno R.

Antem

Obligas N
D. Amador Gallardo
Dn Manuel Perez

Sea testigo como Nor Dn Amador Gallardo y Dn Ma-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Fol. VII.

1814 y 1815

Fecha 22 de Junio de 1822

25 nuela Paz marido y Muger lexitimos previa la correspondiente licencia marital pedida Concedida y aceptada conforme à dro. y usando de ella ambos à dos juntos de mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si e por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de duobus res de bendi y la Autentica presente de fide jusoribus y el beneficio y remedio de la division y execucion de bienes y demas de la mancomunidad como en ellas y en cada una de ellas se contiene vajo de la qual por el tenor de la presente Otorgamos, que debemos y nos obligamos à pagar y q. pagaremos realmente y con efecto à Dn. Marcelino Torres recidente en esta Ciudad y avecindad en la Provincia de Cañete la Cantidad de Quatro mil ps. que nos ha suplido y prestado à Interes del Seis por Ciento, y tenemos recibida en dinero contante y efectivo à nuestra entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renunciamos la exepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorgamos a favor del acrehedor el mas firme y eficaz resguardo que à su dro. combenga. Y desde luego nos obligamos vajo de dha. mancomunidad à pagar al referido Dn. Marcelino Torres ò à quien su poder y Causa huviere los citados Quatro mil ps. con mas su Interes del Seis por ciento distribuydo por mesadas puestos en esta Ciudad por nuestra Cuenta costo y riesgo y en nuestros bienes se hallen estemos presentes ò ausentes llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza de la fha. de

esta Escritura en un año cumplidero en veinte y
quatro de Abril de ochocientos diez y seis y sus
Intereses de doscientos quarenta p.s por Se-
mestres, dandolos en cada uno ciento veinte p.s
y por el mas tiempo que corra le hemos
de satisfacer el mismo interes en la prop.a
forma sin perjuicio de la accion executiva
que le compete cumplido el año del Plazo:
Y a su seguridad y firmeza obligamos nues-
tros bienes havidos y por haver. y especial
expresa y señaladamente Ypoteco la Casa
de nuestra avitacion Casita y tienda acceso-
ria con su Balcon Huerta, y quanta fabri-
ca comprehende que he hecho a mi costa
Yo el dho. D.n Amador, y cuyo sitio con su po-
ca fabrica, compre en Cabeza de la dha. D.a
Manuela Paz mi muger, de D.a Manuela Bañon
con licencia de su marido D.n Luis Dias
en la Cantidad de Un mil quatrocientos ochen-
ta y un p.s dos r.s que le di de contado, a mas
de reconoser a censo sobre el suelo, seis
cientos diez y nueve p.s al tres por cien-
to a favor de D.n Jose Garazatua, que es
el unico gravamen que hoy tiene la Fin-
ca segun se expresa en la Escritura
Otorgada en catorce de Diciembre de mil
setecientos noventa y nueve ante Santia-
go Martel Esc.no de su Magestad; para no po-
der bender ceder ni donar dha. Finca hasta
tanto que no este pagado y satisfecho
el Pral de los quatro mil p.s de este Cre-
dito y sus Intereses, pena de ser nulo
todo lo que hiciere en contrario Yo la dha.
D.a Manuel Paz; y para su execucion am-
bos Otorgantes nos sometemos a las Justi-
cias y Jueses de su Magestad que de nuestras
Causas deban conoser y en especial a los

de esta Ciudad y las demas donde esta Esc.ra fuere pre-
sentada para que a lo referido nos executen y
apremien como por sentencia definitiva consenti-
da y no apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada que por tal la recibimos renuncia-
mos las Leyes y dros de nuestro favor
y la que prohive la gral. renunciacion;
y Yo la dha Da. Manuela Paz por mi Esta-
do y sexo renuncio la Ley sesenta y una de
Toro que prohive a las mugeres casadas ser
fiadoras de los maridos, y las demas Leyes
que me favorezcan de cuyo beneficio me
ha instruido el presente Esc.no y sin embar-
go las renuncio para no aprovecharme
de ellas contra esta Esc.ra que declaro otor-
go de mi libre y expontanea voluntad tan-
to porque los bienes que al presente po-
sehemos y la misma finca Ypotecada
son adquiridos durante la Compañia le-
gal del Matrimonio, como porque los
Quatro mil ps. recibidos se han inbe-
tido en los giros Mercantiles que mi ma-
rido tiene entablados en la Ciudad de
Yca, y en los quales hemos logrado me-
estros adelantamientos, y por lo mismo
declaro vajo de juramento que hago por
Dios Nuestro Señor y a esta señal de ✝ que
no tengo hecha protestacion exclamacion
ni otro Ynstrumento que inbalide esta
Escritura, y si lo hiciere, quiero que no
balga en juicio ni fuera de el, y me obli-
go a que del dho. juramento no pedire
absolucion ni rexacion a ningun Juez ni
Prelado que me la deba conceder, y si
de proprio motu se me concediere o re-
laxare no huvara de ella porque qua-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

tas veces se me relaxare o concediere tantos juramentos hago de nuevo y uno mas para que esta Escra. quede con la solemnidad del juramento; y consentimos en traslados de esta Escra. que es fha. en Lima á veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quince y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno. doy fé conozco asi lo otorgaron y firmaron siendo testigos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferm. y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Amador Gayan — Manuela Paz

Antonio

Ygnacio Allon Salazar
Escno. R.

Poder
Dn. Jose Correa.
A
Dn. Manl. Dominguez
de la Dueña

Sea notorio como Yo, Dn. Jose Correa, vecino y del Comercio de esta Ciudad de Lima: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere, y es necesario á Dn. Manuel Dominguez de las Dueñas de proxima Partida para Pisco, é Yca, para que á mi nombre, y representando mi Persona assi en mi propio particular, como en las sindicaturas de Concursos en que estoy nombrado recaude, y cobre de todas y qualesquiera Personas que sean mis deudoras, y a los Concursos de mi cargo las cantidades de pesos frutos y Efectos que se esten debiendo, hasta el dia de hoy, y debieren en adelante en virtud de Escras. de Obligacion Vales, Libranzas, Cuentas de Libro, consignaciones, Partidas de Registro, ó por otra Causa y razon que sea; pidiendo, y tomando cuentas a los deudores, de todo aquello que las deban dar, las quales aprovará, ó adicionará segun sus conocimientos, y documentos con que se instruya; y nombrar

do en caso preciso, contadores expertos
que las ajusten y liquiden, y con preceden-
te aprovacion, cobrará lo que resultare
á mi favor y á los concursos. Para que
en los Creditos, y acciones dudosas, pueda
hacer transacciones, quiebras, y conceder
esperas, y en los pleitos por compromisos
nombrando Jueces Arbitros, arbi-
tradores, Amigables componedores
y terceros en discordia, obligandome
á que estaré, y pasaré por las tran-
zaciones que haga, Laudos, y sentencias
que se pronuncien, bajo las penas
juramentos, clausulas y condiciones
que pactaren dentro de el termino
que les señale. En consequencia de
lo qual otorgará por ante qualquie-
ra Publico, ó Real recibos, cartas de
pago, chancelaciones, finiquitos, lactos,
transacciones, y quantos Instrumen-
tos fueren necesarios, con las clausulas
vinculos, y firmezas, que para su ma-
yor validacion se requieran, y siendo
preciso contender judicialmente sobre
dichas cobranzas, se presentará ante
las Reales Justicias, y Jueces de su Ma-
gestad, á que corresponda, con los
Escritos, y documentos respectivos, pidi-
endo reconocimientos, juramentos, man-
damientos, requerimientos, execucio-
nes, embargos, pregones, ventas, trance
y remates de bienes, y finalmte. execute
quantos actos, y diligencias, judiciales
y extrajudiciales, combengan hasta
que haga efectivas las cobranzas por
los tramites del dro. Para todo lo qual
y que en todo lo que pueda ocurrir so-
bre dichos cobros, se arregle á las Ins-
trucciones, y cartas ordenes, que le
remita doy, y confiero al dho. Dn. Ma-
nuel Dominguez de las Dueñas, el
mas amplio y eficaz Poder que nece-
site con libre, y general administra-
cion, sin ninguna limitacion, en
quanto á lo referido, y sus incidencias
con relevacion en forma, y facultad
expresa de que lo pueda substituir
como lo tenga por combeniente: Y
á su cumplimiento y firmeza, obli-
go mis bienes, y los de los concursos.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fernando VII. [illegible]
de 1814 y 1815

Pago
La Priora de Sta Teresa
A
D. Manuela Salazar y Vicuña

En Lima a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Sor. y tres parece la R. M. Evarista de S. Jose a quien doy fe conozco y como Priora actual del Monasterio de S. Teresa de esta Ciudad confesó haver recibido de D. Manuel de Salazar y Vicuña Alcalde de la Orden de Santiago y Regidor perpetuo de esta Ciudad en nombre de Da Isabel de Quintanilla la cantidad de Ciento Cincuenta ps que le ha satisfho por los reditos del Real de Diez mil ps que al tres por ciento carga sobre la Casa que posee en la esquina de la Plasa frente a la Cerca del Combento de S. Pedro y S. Pablo para la Botica; y los correspondtes a seis meses que se cumplieron el Dia veinte y ocho del presente Abril de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tres D. Manuel Mesa D. Manuel Reyes y D. Jose Lyon

Evarista de S. Jose Priora
Ante mi
Ygnacio Tillon y Salazar
Escno R.

Ara

Ara
D. Manuel de Santiago y Rotalde

En Lima a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Sor. y tres parece la R. M. Evarista de S. Jose a quien doy fe conozco y como Priora actual del Monasterio de S. Teresa de esta Ciudad confesó haver recibido de D. Manuel de Santiago y Rotalde del orden de Santiago ciento quarenta y cinco ps quatro rs que le ha satisfho por los reditos del Real de nueve mil setecientos ps que al tres por ciento reconoce la Casa q. posee dho Sor. en la Calle de Mazadoles; y los correspondientes a seis meses que se cumplieron el Dia veinte y quatro de Junio del presente de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo tres D. Manuel Mesa D. Manuel Reyes y D. Jose Lyon

Evarista de S. Jose Priora
Ante mi
Ygnacio Tillon y Salazar
Escno R.

Ara

Ara
Marqsa de Sn Miguel

En Lima a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Sor. y tres parece la R. M. Evarista de S. Jose a quien doy fe conozco y como Priora actual del Monasterio de S. Teresa de esta Ciudad confesó haver recibido de la Sra. Marquesa Viuda de S. Mig-

Hpacos y herederos de su final heredero Manuel Castillo de Albornoz, dos cientos diez p.s que le ha satisfecho por el rédito del Real de Catorce mil p.s impuesto al tres por ciento sobre las Casas Hunta que posee en los Callejones de Matamandinga y son correspondientes a seis meses que se cumplieron el dia doce de Junio del presente año ochocientos quince, de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y les otorgó Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo testigos D. Manuel Mena D. Manuel Teame y D. Jose Simeon Arellon

Evaristo de S. Jose Priora
Interin

Ygnacio Arellon Salazar
Escno R.

Otra

Sa dha.

A

D. Ramon Tabilla

a la Ministra de Penitenciaria

En Lima a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio la M.R.M. Sor Evarista de S.n Jose a quien doy fe conozco y como Priora actual del Monasterio de S.ta Teresa de esta Ciudad confiesa haber recibido de la R.da M.re Ministra actual del Monasterio de Penitenciales de esta Capital Setenta y dos p.s que le ha satisfecho el Sr. Alcalde del Real Emolumento de Temporalidades por los Bienes Capitulares que dejó el Lic.do D. Vasquez de Zuñiga sobre las Casas que hoy posee dho Monasterio de Penitenciales; y son correspondientes a buena cuenta del dho Rédito del p.l mes de Marzo del presente de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo testigos D. Manuel Mena D. Manuel Teame y D. Jose Simeon Arellon

Evaristo de S. Jose Priora
Interin

Ygnacio Arellon Salazar
Escno R.

Otra

Sa dha.

Lic.do D. Ramon Tabilla

En Lima a veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio la M.R.M. Sor Evarista de S.n Jose a quien doy fe conozco y como Priora actual del Monasterio de S.ta Teresa de esta Ciudad confiesa haber recibido del Lic.do D. Ramon Tabilla Presbitero de Ygnacio y Sacristan y Capellan del Coro de dho Monasterio que fue de D. Domingo Hosar y fue rematado por el Sup.r Tribunal de Consolidacion sobre el qual Cargaba dho Real emolumento de dho Monasterio y son correspondientes a un año cumplido el dia catorce de Febrero del presente año de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Mena y D. Jose Simeon Arellon

Evaristo de S. Jose Priora
Interin

Ygnacio Arellon Salazar
Escno R.

Vibcaria

Da. Maria Josefa

Mateos

Josefa Negrete de Maria Josefa

En el pueblo de Santiago de Surco en veinte de Junio de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y testigos parecio Pablo Saabedra Negro que fue de mi amo y dueño, de quien he recibido [illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Vale para el Reynado de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

trescientos y cinquenta p.s de los quales me doy por entera [illegible] satisfaccion y voluntad y por no ser su apresente su recibo renuncio la excep.n de la no numerata pecunia [illegible] y termino. Mediante lo qual me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo a dha negra y todo lo renuncio y traspaso en ella misma para que desde hoy dia de la fha en adelante [illegible] libertad sin condicion ni gravamen alguno [illegible] por las partes y lugares que le pareciere, trate y contrate [illegible] instrumentos publicos y testamento, mande y done los bienes que adquiriese, y [illegible] actos y diligencias judiciales y extrajudiciales [illegible] beneficio y defensa [illegible] por ultimo todo lo que hacen [illegible] personas naturalmente libres [illegible] clase queda [illegible] que le otorgo a su favor, la qual me obligo a haber por buena y firme [illegible] y saneamiento [illegible] bastante y cumplido en forma con mis bienes habidos y por haber [illegible]. Fecho en Lima a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos quince. Y la otorgante a quien yo el presente Ess.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos Juan Luque, Dn. Juan Chaves, [illegible] Simeon Ayllon

Rosa Porras

Antonio [illegible]

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano

Oblig.n de Dn. Pedro Celas A Dn. Juan de Duricalday y Rubio

Sea notorio como Yo Dn. Pedro Celas vecino y del comercio de esta Ciudad; por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar, y que pagare realmente y con efecto, a Dn. Juan de Duricalday y Rubio, vecino y del comercio y [illegible], la cantidad de

En Lima a tres de Noviembre de mil ochocientos quince ante mi el Sno. y ts. parecio Dn. Juan Bta. Aunicalday y Rubio vecino y del Comercio de esta ciudad a quien doy fe conozco y se ha dado por chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Escra. de obligacion de cancelar y de que en este margen se hace mencion por quanto el Dn. José Ugarte ha recibido del Obligado en ella la cantidad que contiene a los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y la otorgo recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dicha Escra. que firmo siendo tgos. Dn. Manuel Otero, Manuel Fernz. y D. José Guisasola ys.

Juan Bta. Aunicalday

Ante mi

Ygnacio Millan Echevarria
Essno. Rl.

de mil seiscientos sesenta y dos ps. seis rs. valor de efectos que he havido, y he comprado a precios de contado en plata, y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente su recibo renuncio las leyes de la entrega, su prueba y termino señalado por la ley, y de ello otorgo a favor del acrehedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al dho. Dn. Juan Bta. de Aunicalday y Rubio o a quien su poder y causa hubiere los referidos un mil seiscientos sesenta y dos ps. seis rs. puestos en esta ciudad, por mi cuenta, costo, y riesgo o en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden, y con mis bienes se hallen de presente o ausente llanamente, y sin pleito alguno, con las costas y gastos de la cobranza en esta forma: la mitad que es ochocientos treinta y un ps. tres rs. en el termino de tres meses, contados desde el dia diez y nueve del presente Abril en adelante cumplido en ygual dia del mes de Julio proximo entrante de este año; y la otra mitad de ygual cantidad, en el plazo de seis meses contados asimismo desde el citado dia diez y nueve del presente Abril en adelante, y se vencen en diez y nueve de Octe. de este año de mil ochocientos quince: Y por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el tres y medio por ciento al mes, al estilo del comercio, y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplidos ambos plazos; y a su seguro, y firmeza obligo mis bienes habidos, y por haber, y me someto a los Jueces y Justicias de Su Magestad que de mis causas deban conocer en qualesquiera partes que sean, y en especial a las de esta ciudad y a los demas donde esta Escra. fuere presentada para que a lo referido me apremien y compelan, como por sentencia definitiva consentida y no apelada, y pasada en autoridad de cosa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y [illegible].

[illegible] ve para el Reyn[illegible]
S. D. Fern. VII. En los [illegible]
de 1814 y 1815

[illegible] juzgado porque por tal se rija
lo prevenido en las Leyes y Pragmaticas
mi favor y lo que prohiben
lo que el Ynmediato, y cum-
plimiento corresponde en esta Ex.ma
Audiencia en diez y seis veinte y
cinco de Abril, mil ochocientos quince
se: Y el otorgante a quien yo el Escri-
bano doy fee conozco lo firmo
siendo testigos D. Manuel Chaves D. Manuel Lara y D. Joachin Acosta Alcalde

Pedro de la Sierra

Ignacio Cotton Salazar
Escno R.

Pago

El Procurador de S.
Juan de Dios
a
D. Joaquin Arnaco

En Lima a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio el R.to Fr. Manuel Chaves Prior del Combento Hospitalario de N.tra Sra. de S.n Juan de Dios de esta Ciudad de donde doy fe conozco y como Procurador de dho Combento Hospitalario de N.tra Sra. de S.n Juan de Dios de esta Ciudad confiesa haver recibido de D. Joaquin Arnaco ciento noventa y [illegible] que le ha satisfho. por los efectos del Censo que Carga sobre las Casas que quedo por bienes de D.a Manuela Chera y D. Antonio Lamas finado sitas en la Plazuela de dho. Combento, y son correspondientes a un año cumplido el dia veinte del presente Abril de mil ochocientos quince Pesos reales de dho. dia por adelantado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo [illegible] de testigos D. Manuel Chera D. Manuel Lara y D. Joachin Acosta

Fr. Manuel Chaves

Ignacio Cotton Salazar
Escno R.

Venta

D.a Josefa Espinosa
a
D.n Juan Parra

Sea notorio como Yo D.a Josefa Espinosa viuda de D.n Mateo Palma. Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta a D.n Juan Parra mulato mi Esclavo nombrado Estanislao criollo que compre a D.n Luis Heredia por escritura de cuenta y cinco de [illegible] de mil ochocientos diez y ocho ante D.n Manuel Rafael de la Prada Escno que fue de esta ocupacion a D. Luis a virtud de lo vendo libre y seguro de esclavitud, tacha y defectos de enfermedades de cuerpo que al presente tiene con declaracion a que por ninguno vicio que tenga o halla tenido no por ninguno motivo se me ha de poner demanda en rescision y vuelta del precio de docientos y cincuenta P.s que me ha dado de contado, de los quales me doy por bien pagada a mi entera satisfaccion y voluntad y para no

por ynpedimento no recibo ninguno los q[ue] se
la nombramiento en esta especie de poder y lo remi
to con la precisa condicion de que no pueda
ser vendida en menor cantidad, mediante lo
qual se le decreto la parte de la propiedad
y domicilio que tengo a dho Valero, lo cedo
renuncio y traspaso en el comprador para
que haga y disponga a su voluntad
lo que le parezca, a cuyo fin se lo rompo
entregado y para que le sirva de Titulo
de dominio le otorgo esta Esc.a a su favor
quedando obligada como me obligo a la
eviccion y saneam.to en la propiedad del
Valero en la mejor y mas bastante forma
con mis bienes habidos y por haber segun dro: Y estando presente a dicha
Esc.a yo el Tho M.el Juan Fernandez Cuenca
de vezno conozco y otorga que vende en
mi favor lo que va reconocido, y declara
y desde luego me doy por entregado del ym
porte de dho Valero que confiesa tener en mi
poder, y he comprado en el precio condicio
nado en los Referidos Docientos y Cincuenta
p.s que tengo entregados en dha venta de dho Valero
como tiene confesado siendo esta cuenta
el pago en dho dia Esc.a Fue fecha en Esta
a veinte y seis de Abril de mil ochocientos
quince: Y los otorgantes a quienes Yo el
presente Esc.a doy fee conozco lo firmaron
siendo testigos Dn Juan Ygnacio Gorriti
y Dn Jose Simeon Ayllon

Juan Fernandez Dn Jose Fernandez Espinosa

Ante mi

Ygnacio Ayllon Escrivano
Rl.

Obligaz.
D.n Pedro Juan
Dro Plazaga
A.
D.n Tomas Dayton de Allende

En Esta a veinte y seis de Abril de mil ochocientos
quince ante mi el Esc.no y testigos parecieron de la
una parte D.n Lucas Antonio de Allende residente
en esta Ciudad, a nombre de D.n Tomas Dayton de
Allende su hermano vecino de la Ciudad de Cor
dova del Tucuman, y en virtud del Poder g.l
que le dio con facultad de cobrar tomar, y lig
dar cuentas a los deudores tranzar y otorgar
Instrumentos, su fha en la Ciudad de Salta a
trece de Febrero de mil ochocientos ocho ante
D.n Jose Rodriguez Escrivano de su Mag.d cuyo tes
timonio autorizado del tenor dho y legalizado de otros
tres Escrivanos corre a fojas quarenta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los de 1814 y 1815

y seis delos Autos que sigue ante la Rl. Justicia Ordinaria y Escrivania de Jose Mendoza, Da. Manuela Nuñez Vago contra dho. Dn. Lucas su Marido sobre los alimentos de su hijo lexitimo que he reconosido, y asegurado el dho. Dn. Lucas no haversele revocado en el todo ni en parte; y por tanto lo esta usando y exerciendo; y de la otra parte Dn. Pedro Leandro Ravago residente en esta Ciudad y vecino dela de Salta, à los quales doy fé conozco y dixeron: Que por quanto han hecho una formal liquidacion à vista y presencia de todos los Documentos originales feacientes que acreditan la negociacion de Compañia que hicieron en Salta el dho. Dn. Tomas Allende con Dn. Pedro Leandro Ravago el año pasado de mil ochocientos ocho, que trajo Ravago al Peru como Interesado y Socio, de la qual Liquidacion han resultado contra Dn. Pedro Quatro mil seis cientos treinta y tres ps. y no teniendo este duda del expresado Credito, desde luego otorga por esta Carta que se obliga à pagar realmte. y con efecto al enunciado Dn. Tomas Baylon de Allende, y por el y en su nombre à su hermano Dn. Lucas Antonio como tal su Apoderado ò à los que le succedan, mejorando de fortuna en cuyo Caso podrà el Acrehedor ò quien lo represente proceder executivamente contra los Bienes que adquiera el deudor Ravago pues en el dia se halla en un total y conosido atraso, por cuya razon, el Apoderado Dn. Lucas en desempeño dela Confianza de su hermano, ha tratado de ajustar y liquidar la Cuenta dela Compañia que traia con Dn. Pedro, y purificar como lo ha hecho el alcance liquido que và declarado; previniendo como previenen que existiendo pendientes varios Creditos delos Restos

653

pertenecientes ala Compañia cuyos deudores
son Dn. Juan Pablo Perez de Bulnes Vecino de
Cordova, el finado D. Manuel Caminas Fernz. ve-
cino de Yacanto, y Dn. Carpinus (?) Cotuanes (?)
id. ... en el partido de Conchucos, en cuya
totalidad son interesados por mitad ambos Socios,
con el bien entendido que el abono de dhos creditos
que es deba inspeccion de Dn. Tomas Bayton de Allen-
de, solamte. tendra efecto, y sera reclamado por
Ravago en el inesperado evento de que se llegue
a cobrar algo delas otras dependencias por
reputarse incobrables dhos. creditos con respec-
to alos dos primeros deudores Perez de Bulnes
y Fernandez en razon de su notoria quiebra y
absoluta indigencia, por lo que, nada podra
estorbar la accion q. le compete al dho. D. To-
mas pa. el cobro del alcance delos dhos. quatro mil
seiscientos treinta y tres ps. resultado y confesado
por Ravago, y que se ha de satisfacer este como
va dho. quando mejore de fortuna. Y para su
cumplimiento el dho. Dn. Pedro obliga sus bienes
havidos y por haver, y se someta alas Justi-
cias que de sus Causas deban conocer para
que a lo referido lo executen y apremien
como por sentencia definitiva consentida
y no apelada y pasada en autoridad de cosa
Juzgada que por tal la recibe renuncia las Leyes
de su favor y la que prohive la gral. renuncia-
cion. En consequencia de lo qual ambos otorgtes.
dan por rotos, cancelados y por de ningun va-
lor fuerza ni efecto todo Papel y documento
relativo ala expresada compañia, la qual
queda extinguida y finiquitada en todas sus
partes con la liquidacion que han hecho
a presencia de todos los documentos, y el al-
cance resultado contra Ravago, y a favor de D.
Tomas que se ha obligado a pagarle en la forma
expresada, y por tanto nada queda pendiente
que se pueda demandar uno a otro con relacion ala
compañia ya extinguida. En cuyo testimonio asi lo
otorgaron y firmaron a quienes Yo el presente
Esno. doy fe conozco siendo tgos. Dn. Manuel Mena Dn.
Manuel Fernz. Jose Rincon de Alton - Enmendz. = y
Dn. Carminus (?) Cotuanes = Ve.

Pedro Leandro Rabago

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Lucas Anto. de Allende

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey N. S.

Pago S. D. Fern. VII. En los años de 1814 y 1815

El Sñor de Provincia de S.n Juan de Dios Alde. D. Pablo Rico Bolaños

En Lima a veinte y seis de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parece el P.e Predic.r Fray Felipe Carigas del orden de Nro P. S.n Juan de Dios de esta Ciudad a quien doy fe conozco y como Procurador gral. de la Provincia de su orden nombrado por Patente que expidio a su favor el M.R.P. Comisario Gral. en este dia que he reconocido y le he devuelto original, confiesa haver recibido del D.r D.n Pablo Rico Bolaños Prevst.o la cantidad de ochenta y quatro p.s que le ha satisfha y son mano de D.n Francisco Nascon por los reditos del Censo que a favor del Combento de Guanuco carga sobre la Hacienda nombrada Vilcabamba que goza por bienes de Capellanias en la Provincia de Conchucos; y son corresponden.s a un año cumplido el dia dos de octubre del antecedente año de mil ochocientos Catorce: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D.n Mayor Mena D.n Manuel Lozano y D.n Jose Duncon Asylon

Fr Felipe Carigas

Ante mi Ygnacio Villamil Salazar Scno R.l

Obligacion

Nicolas Concha Negro libre

A D.n Benito Cabreño

Sea notorio como Yo Nicolas Concha negro libre, como consta del Instrum.to de libertad que otorgo a mi favor el Sñor Conde de Villar de Fuentes del orden de Santiago como Albacea de D.n Vicente Salinas en fha. veinte y dos de este presente mes ante Franco Ruiz Escno Pco. publico; y por tanto expedito para celebrar Instrumentos publicos; en cuya virtud otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a D.n Benito Cabreño dueño de las Haciendas de las Humaya la cantidad de trescientos noventa y cinco p.s de implementos que me ha hecho para mantenerme en esta Ciudad durante el pleito que he seguido sobre mi libertad, y en la qual se incluyen trescientos p.s valor de Manuela Chavarria mi muger, y en cuya Cantidad se le ha otorgado su Carta de libertad por el mismo Sñor. Conde en veinte y cinco de este presente mes ante el mismo Escno Francisco

Munarris. y en su Consequencia me doy por en-
tregado delos enunciados trescientos noventa y
cinco p.s y por no ser de presente su recibo renun-
cio la exepcion dela non numerata pecunia
sobre que otorgo a favor del acrehedor el mas
eficaz resguardo. Y respecto de q.e la bondad del
referido D.n Benito Cerreño se ha estendido a
hacerme este suplemento para reintegrarse
de él lentamente con mas el interes del seis
por ciento que le he de satisfacer, con mi tra-
bajo personal, se ha estendido tambien su
gracia a mantenerme, de ayudante en
su Hacienda dela Humaya contribuyendo-
me por razon de salario doce p.s mensales
en cada un mes; me obligo desde luego a
trabajarle en el proprio destino con aquel
empeño correspondiente a mi gratitud, dexando-
le delos referidos doce p.s mensales ocho
p.s en cada un mes por quenta dela dela
deuda, y sus intereses, empezando a correr
mi salario desde el dia primero del proximo
mes de Mayo en adelante hasta extinguir la
deuda; pero si el referido D.n Benito quisiese
darme otro destino en la Hacienda, le he de
obedecer y aceptarlo, con tal que no vaje delos
doce p.s mensales de sueldo, y qualesquiera
aumento q.e me haga lo tomara tambien
por cuenta del credito, y con el justo ob-
jeto de salir de esta, ala mas posible brevedad
qualesquiera dinero que pueda acopiar con
mis ahorros, ó otra incumbencia legal se
he de entregar y me la ha de recibir dandome
el correspondiente resguardo hasta q.e sea
cubierto el Pral. é Intereses, siendo expresa
declaracion de esta obligacion que hago
que en el caso de que pueda acontecer mi
fallecimiento primero que la dicha mi
muger quedara esta obligada al pago
delos trescientos p.s de su libertad en el
todo ó en la parte que le reste con su
proprio trabajo en la misma Hacienda
dela Humaya, con aquella asignacion
mensal que le haga correspondiente á

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. [illegible] Enrique
A de 1814 y 1815

su sexo como que en la libertad esta declarada haver hecho D. Benito la exhivicion de los trescientos p.s pues aunque fallesca la dicha mi muger primero que Yo siempre quedo obligado y responsable en mi particular a cubrir los trescientos noventa y cinco p.s y sus intereses en la forma expresada y con mi trabaj personal, y en la misma Hacienda de la Humaya: Y para su seguro y firmeza obligo mi persona y bienes havidos y por haver, y me someto a los SS.res Juezes para que a lo que va expresado me executen y apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada, renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Esc.ra en la qual interbiene el dho. D. Benito Cerreño combiniendo en su contenido, y a que se ha conducido en obsequio de la humanidad: Que es fho. en Lima a veinte y seis de Abril de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo D. Benito y por el negro Nicolas Concha que dixo no saber lo hizo a su ruego uno de los tgos presentes q.e lo fueron D. Manuel Mesa D. Manuel Ferrer y D. Fran.co Vega

A ruego del negro Nicolas
Manuel Mesa

Benito Cerreño

Antonio

Ygnacio Tillon Salazar
Ess.no R.

Pago el P.e Fran.co Esperar y otro p.r el D.r Tomas Panizo

En Lima a veinte y seis de Abril de mil ochocientos

quince ante mi el Esc.no y tgos parecio el P.e Francisco Espinar Religioso Crusifero à quien doy fe conozco, y en vot y a nombre del Padre Baltasar Moreno del propro orden y en virtud de su poder que le dio en dies y ocho de Diciembre de ochocientos doce ante Jose Valenzuela Esc.no de su Mag.d confeso haver recibido de D.n Tomas Paniso y Toronda Tesorero de esta Universidad de S.n Marcos setenta y cinco p.s que le ha satisfho por los reditos del Pral. de dos mil y quinientos p.s que le ha satisfho por los reditos del Pral. de dos mil y quinientos p.s que el tres por ciento grava sobre los fondos y Rentas de la Escuela, a favor de la obra pia que fundo D.a Manuela Garcia y Ramos de que es Cosechedor dho P.e Baltasar Moreno; y son correspond.tes a un año que se cumplira el dia veinte y nueve de este presente mes de Abril de ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finquito hasta dho dia y la firmo siendo tgos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Ferrer y D.n Jose Almeda Ayllon

Francisco Espinar

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Testamento recipro a D.n Pedro Garcia y D.a Maria Duran

En el Nombre de Dios nuestro Señor Amen: Sepan quantos esta Carta de testam.to Ultima y final voluntad vieren como Yo D.n Pedro Garcia natural que declaro ser del Departamento del Ferrol, en el Reyno de Galicia hijo lexitimo de D.n Juan Garcia de Ced difunto y de D.a Maria Justa de Rivera mi madre que ignoro si vive, ò es muerta: e Yo D.a Maria Duran natural que declaro ser de esta Ciudad de Lima, hija lexitima de D.n Agustin Duran difunto, y de D.a Andrea Manrrique que al presente vive: Hallandonos al presente ambos à dos marido y muger lexitimos, levantados en Pie, y en una regular salud, à Dios nuestro Señor las gracias, como por estar en nuestro entero y cavalsuicio memoria, y entendimiento natural; Creyendo como firme, y verda-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valga para el Reyn. del S. D. Ferd. VII. En los A. de 1814 y 1815

Decimos que Creyendo y confesando el alto y Sagrado misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas, y una sola esencia divina, y en todo lo demás misterios, que tiene, cree, predica y enseña Nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana, baxo cuya fee, y creencia, hemos vivido y protestamos vivir y morir como Catholicos fieles Christianos, eligiendo como elegimos, por nuestra Abogada e Intercesora, a la Serenísima Reyna de los Angeles, María Santísima Madre de Dios y Señora nuestra, para que intercediendo con su precioso hijo perdone nuestras culpas y pecados, y ponga nuestras almas en carrera de salvación, y temiendo la muerte que es natural a toda criatura humana, y para estar prevenidos quando llegue el caso de nuestro fallecimiento otorgamos que hacemos, y ordenamos nuestro testamento por la forma y manera siguiente.

1º Primeramente: Encomendamos nuestras almas, a Dios nuestro Señor que las crió y redimió, con el precio infinito de su Santísima Sangre, Pasión, y muerte, y nuestros Cuerpos, man

damos ala tierra de que fueron formados, y quando su Divina Magestad fuere servido llevarnos de esta presente vida ala Eterna es nuestra voluntad que amortajados los Cadaveres con el Avito y Cuerda de Nuestro Padre San Francisco se les hagan los oficios funebres en la Yglesia de su Convento grande, ó donde pareciere al que de nos sobreviviere, acompañandole la Cruz alta Cura y Sacristan de la Parroquia, y seran conducidos al Panteon general Constituido extramuros de esta Capital, y los dros que importen se pagaran de nuestros bienes

2ª Ytem: Señalamos de limosna por una Vez, quatro rs para cada manda forzosa, y Santos lugares de Jerusalen, donde se obro nuestra Santa Redempcion

3ª Ytem: Declaramos somos casados y velados, segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, y que durante Nuestro Matrimonio hemos tenido, y procreado un hijo que al presente vive, nombrado Faustino de edad de dicho mes, y en sospecha de estar en cinta, yo la dha Da Maria Duran; y assi el dho Faustino con el que diese á luz si es efectivo el preñado, declaramos por nuestros hijos legitimos, para que siempre conste

4ª Ytem: Declaro yo el dho Dn Pedro Garcia, que quando contraxe el matrimonio, recibi por dote de la dha mi Muger, la Cantidad, que consta del Instrumento que otorgue a su fa-

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

...vor ante el Ess.no teniente de Cavildo Jose Maria de la Rosa, a el qual me remito.

5.a Y Yo declaramos por nuestros bienes todos los que parecieren ser nuestros al tiempo de nuestro fallecimiento, con inclusion de la Llave, y Efectos de la Pulperia Esquina de la Plazuela de la Buenamuerte, y que en quanto a lo que estoy debiendo, y me deben, constara de Ess.ras y apuntes para que se pague y cobre.

6.a Y para cumplir, y executar este nuestro testamento, nos nombramos uno a otro reciprocamente por Albaceas tenedores de bienes para que el que de nos sobreviva entre en ellos los reciba y cobre venda y remate, en Almoneda publica, o fuera de ella de recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos, castos, paresca en juicio, a practicar quantas diligencias judiciales y extrajudiciales cedan en beneficio y defensa de la testamentaria, y use del cargo todo el tiempo que hubiere menester aunque sea pasado el año y dia que la Ley señala, con prorrogacion que nos hacemos, y amplio Poder reciproco que nos damos con libre y gral administracion.

7.a Y en el remaniente liquido que quedare de nuestros bienes

derechos y acciones, y otras futuras
subsesiones, que en qualesquiera ma-
nera nos toquen, y pertenescan, ins-
tituhimos, y nombramos por nues-
tros Unicos y universales herederos
al dho Dn Austino Garcia nuestro hijo
legitimo que al presente vive, y
al Postumo que diere a luz Yo la
dha Da Maria Duran, si se hiziere
evidente la sospecha del Preñado
y en el caso de que fallescan en la
menor edad, sostituhimos en la
herencia, a quien por dro corres-
ponde, y en su falta, al que de los
dos nos sobreviesemos, por ser
todo esto conforme a nuestra
expresa y deliberada voluntad.

8a Y usando de la facultad que
en mi Dn Pedro Garcia reside, con-
forme a dro, y atendiendo a la me-
nor edad en que se halla mi hijo
Dn Austino, y el que puede nacer, nom-
bro por tutora, y curadora de sus
Personas y bienes, a la dha Da Ma-
ria Duran mi legitima muger
por la plena confianza que
tengo de ella, y por lo mismo su-
plico a las Reales Justs le dizier-
nan el cargo relevandola de
Fianzas, como desde ahora, le re-
levo.

9a Con lo qual por el presente
revocamos y anulamos, y damos
por nulos, y de ningun valor fu-
erza, ni efecto, otros y qualesq.a
testamentos, Codicilos, Poderes
para testar, y otras ultimas
disposiciones que antes de esta
hallamos hecho y otorgado, por
Escrito, o de palabra, o en otra
manera que sea para que no
valgan, ni hagan fee, en juicio
ni fuera del salvo este nuestro

Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

testamento recíproco que ahora hacemos y otorgamos y queremos se guarde cumpla y execute por nuestra ultima y final voluntad en aquella via, y forma que mas halla lugar en dro. Que es fho en Lima á veinte y seis de Abril de mil ochocientos quince: Y los otorgtes á quienes Yo el presente Enno doy fee conozco, como tambien lo doy de que estavan levantados entrando y saliendo, y en su entero y cavalJuicio, segun lo manifestaron en las preguntas repreguntas y contestaciones que me hicieron lo firmaron de sus nombres siendo tgos Dn Manl Mesa Dn Manl Ybañez y Dn Jose Simeon Ayllon

Pedro Garcia

Mario Duarte

Ygnacio Ayllon Calazar
Escno R.

Oblign. Dn Carlos Lagomarcino. A Dn Ygnacio de Santo y Rotalde

Fha en 6 Mzo 816.
Fho en 23 Sepbre de 1831.

Sea notorio como Yo Dn Carlos Lagomarcino vecino de Guayaquil para donde estoy de Partida; Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo á pagar y que pagaré realmte y con efecto á Dn Ygo de Santiago y Rotalde vecino y del comercio de esta ciudad, la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y quatro ps dos rs valor de efectos que le he comprado á precios corrientes de plaza y tengo recibidos á mi entera satisfacion y voluntad, y por no ser de presente su recibo renuncio la excepn de la entrega su prueva y termino señalado por la Ley, de que otorgo á favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo á pagar al dho Dn Ygnacio de San

tiago y Rotalde, ó a quien su poder
y causa hubiere los referidos cinco mil
ochocientos treinta y quatro p.s dos r.s
puestos en esta ciudad por mi cuenta
costo, y riesgo ó en qualesquiera otra
parte y lugar que se me pidan y
demanden, y en mis bienes se hallen
este presente ó ausente llanam.te y
sin pleito alguno con las costas
y gastos de la cobranza; en el ter-
mino y plazo de ocho meses, contados
desde el dia veinte y uno del presen-
te Abril en adelante, y por el mas
tiempo que corra le he de satisfa-
cer el interes de medio por ciento al
mes á estilo de comercio, y sin perjui-
cio de la accion executiva que le com-
pete cumplido el plazo; Y a su seguro
y firmeza obligo mis bienes habidos
y por haber y me someto a los Just.s
y Jueces de su Magestad que de mis
causas deban conocer de qualesquier
partes que sean, y en especial a las de
esta ciudad, y a las demas donde esta
Ess.ra fuere presentada para que a lo
referido me executen, y apremien co-
mo por sentencia definitiva con-
centida y no apelada, y pasada en
autoridad de cosa juzgada que por
tal la recibo renuncio las Leyes y
Dros de mi favor, y la que prohive
la gral renunciacion, y consiento
en traslados de esta Ess.ra: Que es fha
en Lima á veinte y seis de Abril de
mil ochocientos quince: Y el otorg.te
á quien Yo el presente Ess.no doy fee conoz-
co lo firmó siendo tgos D.n Juan Lucero
D.n Juan Ruiz, y D.n Jose Simeon Ayllon

Carlos Lago Marsino

Oblig.n Ante mi

Ignacio de Ayllon Salazar
Ess.no R.

D.n Andres Pacheco
A
D.n Ig.o de Santiago Rotalde

Sea notorio como Yo D.n Andres Pacheco
vecino del Pueblo de Pampas para donde
estoy de proxima Partida, Por el tenor
de la presente otorgo que debo, y me obli-
go á pagar, y que pagaré realm.te y con
efecto á D.n Ignacio de Santiago, y Rotalde

En Lima á trece de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Fern. VII. En los

de 1814 y 1815

Abril de mil ochocientos
tiez y seis ante mi el
Escribano y tres pa
sado Dr. Ignacio de
Santiago y Rotalde
vecino y del Comer
cio de esta Ciudad
a quien doy fé cono
co y dio por vor
Chancelada y por s
ningun valor fue
esta mi efecto los Es
critura de obligacion
antecedente y porque
es esa misma por
quanto confeso ha
ber recibido del oblig
gado en ellas los Cuar
tidad que contiene
la qual se dio por en
negado á su voluntad
en legal forma y le
otorgó recibo carta de
pago y Chancelada
en el cod. de Mat.
que firmó siendo tres
Dr. Manuel Flores
Manuel Flores y
Jose Simeon Ayllon

Jose de Santiago
Rotalde

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Sepan quantos esta carta de Poder vieren como Yo D. Martin Jose Perez de Contiguera vecino y del Comercio de esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido al que por dro. le requiera y es necesario á D. Rafael

Andres Pacheco

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Sea notorio como Yo D. Martin Jose Perez de Contiguera vecino y del Comercio de esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido al que por dro. le requiera y es necesario á D. Rafael

Poder
D. Martin Jose Perez de Contiguera
á
D. Rafael Delgado
y á otro

veinte y un Comercio: corriente de esta Ciudad la Cantidad de dos mil seiscientos quince pesos y tres y un guarnillo reales de Mercaderias que le he comprado á precios convenidos ajustados y tenidos y recibidos á mi entera satisfaccion y voluntad y por no estar presente al recibo y Numero la exceptuo y entrega lado por Ley en que otorgo a favor del Reverendo Padre Dr. Ignacio de Santiago y Rotalde para que de luego me pida y demande y en mis bienes se halle entre presente ó ausente llano y sin pleito alguno la Cantidad en seis meses, y para el mas riesgo que pueda haber hasta el Juez el Interes de medio por ciento al mes de vencimiento y sin perjuicio de la accion especial que le competa cumplido el plazo: Juez Ecsa. y sumision obligo mis bienes habidos y por haber que sujeto a las Just. y Juezes de mi fuero que vean mis causas deban conocer de esta mi carta quien quiero para que me apremien como por sentencia definitiva consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la renuncio las leyes y derechos de mi favor y la que prohibe la general Renunciacion de ley consiento entregada en esta Ciudad de Salta en veinte y seis de Abril de mil ochocientos quince: y lo firmo á ruego del otorgante por no saber hacerlo yo el presente Escno doy fé conozco los testigos siendo tres Dr. Manuel Flores y Dr. Jose Simeon Ayllon

Delgado vecino de Parinacochas en primero lugar, y en segundo á D. Patricio Quevedo, para que cada uno en el lugar de su nominacion á mi nombre y representando mi propria persona recauden y cobren judicial ó extrajudicialmente de D.n Pedro Ximenes y de sus Bienes la cantidad de dos mil trescientos dos p.s tres rr.s que me debe por Esc.ra de obligacion de Plazo cumplido que otorgo á mi favor ante el presente Esc.no en treinta de octubre de mil ochocientos trece, cuyo testimonio les remito con el de este poder para que hagan la referida cobranza, y qualesq.a otras que me puedan ocurrir en aquella Provincia é Yntendencia en fuerza de los documentos, Cartas é Ynstrucciones que les remita á las quales se han de arreglar, dando de quanto recauden y cobren recibos cartas de pago Chancelaciones finiquitos Zaticos y quantos Ynstrumentos y resguardos se les pidan por ante qualquiera Esc.no publico ó R.l y siendo necesario contender judicialm.te sobre dho cobro y los demas que me ocurran se presentaran ante las Justicias y Jueces de su Magestad a que corresponda con los papeles y documentos respectivos pidiendo reconocimientos juramentos mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de bienes y executen quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que haga efectivas las referidas cobranzas por los tramites del dro. Para todo lo qual doy y confiero á los dhos D. Rafael Delgado y D.n Patricio Quevedo en primero y segundo lugar el mas amplio y eficaz poder que necesiten con libre y gral administracion sin ninguna limitacion en quanto á lo referido con relevacion en forma y facultad expresa de que cada uno en su vez lo pueda substituir para donde combenga. Y a su cumplim.to y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver segun dro. Que es fho. en Lima á veinte y siete de Abril de mil ochocientos quince: Y el otorgante á quien yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo Tgos. D.n Manuel Meza D. Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon

Martin Jose Perez de Cortiguera

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[illegible] ve[illegible] S. D. Fern. VII. En los a. de 1814 y 1815

Venta

Dª Ynesfa [illegible] dora

A

Dª Manuela Casafranca

Sea notorio como yo Dª Ynes
fa [illegible] vecina en esta ciu
dad a presente, y con licencia
[illegible] de Dª Manuela Santa Cruz
mi madre viuda de Dn Justo [illegible]
[illegible] y Toledo, Por el tenor de la
presente otorgo que vendo y doy en venta
real a Dª Manuela Casafranca viuda del
Capitan Dn Franco Montes un mulato de
todo mi Esclavo, nombrado Juan, edad de
diez años [illegible] poder y domi
nio segun consta de la partida de [illegible]
[illegible] sentada en el libro Parroquial
[illegible] cuya certificacion se [illegible]
[illegible] en cuya virtud
se lo vendo [illegible]
[illegible] en el pre
cio de doscientos y cinquenta pesos que me
ha de [illegible] de cualesquier modo y
[illegible] y
[illegible]
[illegible]
[illegible] y termino
[illegible]
propiedad y dominio que tengo a dho
Esclavo y [illegible]
a la compradora para que haga y dis
ponga [illegible] su voluntad lo que le pare
ciere [illegible] entregado
[illegible]
[illegible] quedando
obligada [illegible] me obligo a la ebiccion
[illegible] propiedad del Esclavo
en la [illegible] y cumplida forma
con mis bienes habidos y por haber [illegible]
[illegible]
[illegible] la dha Dª Manuela Casafranca
[illegible] otorgo que
lo acepto [illegible] como se con
tiene y declara y [illegible]
[illegible] nombrado
que [illegible] en mi poder y he
comprado en el referido precio de dosci
entos y cinquenta pesos que tengo en
tregados a la vendedora como lo tiene
[illegible] siendo [illegible] el pago
[illegible] de la [illegible]
de [illegible] que el dho Esclavo es [illegible] y p[illegible]

...tifico yo el infrascrito Teniente de Cura del
...Marselo q.e en un Libro de papel comun forrado
...pergamino donde se acientan las partidas de
...timos de Mulatos Negros he Yndios q.e empeso
...rer desde el año de mil ochocientos cuatro y a
...en el de mil ochocientos dies a f.s 4 o.ta se alla la par
...del tenor siguiente =

Partida

En la Ciudad de los R.s del Peruser
veinticinco del Mes de Junio del
año de mil ochocientos quatro yo
D.n Manuel Saenz de Victoria
Teniente de Cura de esta Parro
quia del S.r S.n Marselo exorcise bac
tise puse oleo y Crisma a Juan
Sambo esclabo de eda de un dia
y esclabo de D.a Josefa Mendosa
hijo natural de Manuel Tamayo
y de Catalina Mendosa fue su
Madrina Ysidora Manrique
ciendo testigos D.n Santiago
Cortes y Grabiel Sebuyos de
q.e doi fe Manuel Zans de Vic
toria =

...cuerda con su original al q.e me remito y p.a q.e este
...los fines q.e combenga a pedimento de parte di es
...n veintiseis de Abril de mil ochocientos quinse

Manuel Garcia

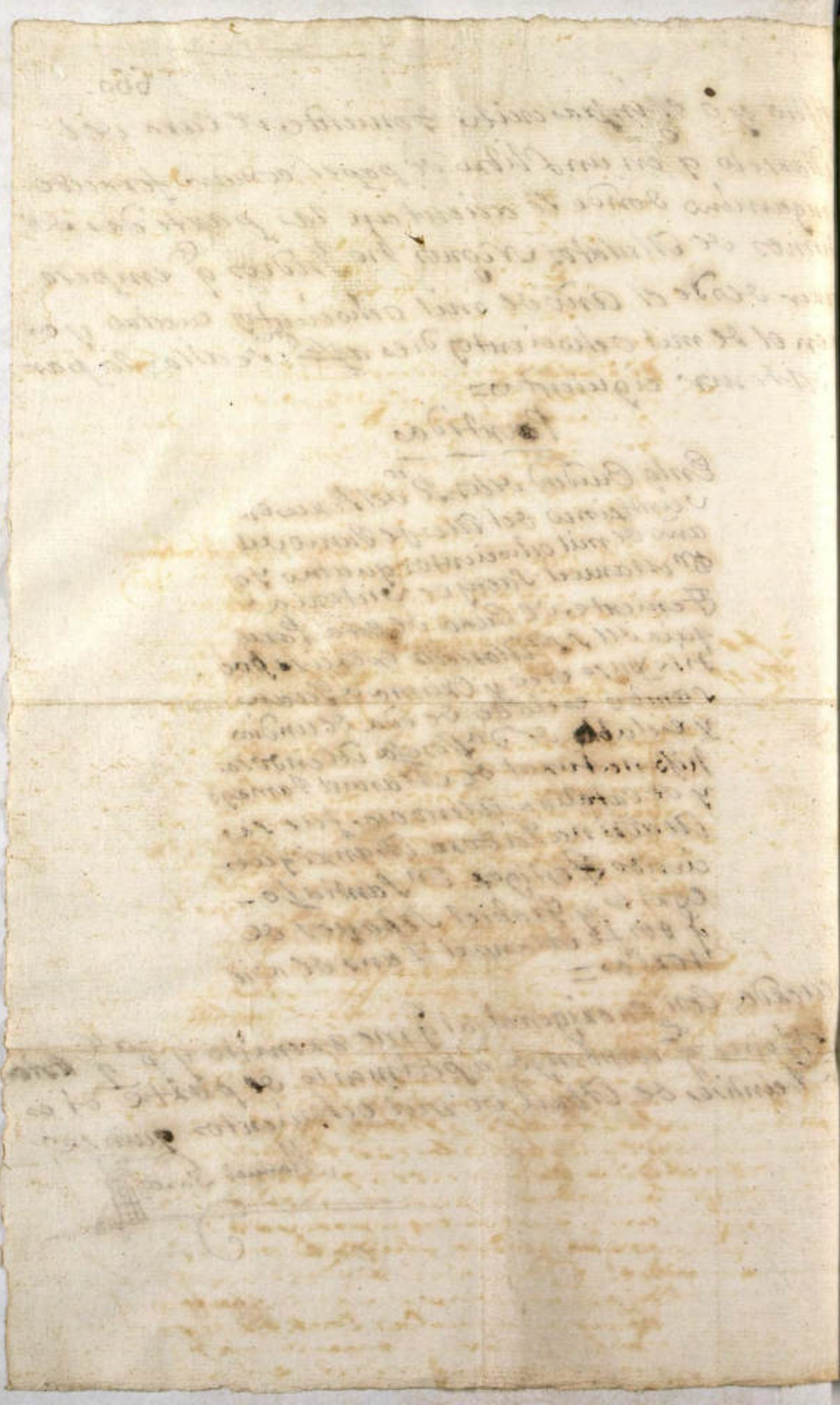

renuncia a D.ª [illegible] ... y [illegible]
prenia a mi hija ... menos ...
por que los doscientos y cinquenta p.s no
... lucro que se saco en la [illegible]
... quedandome siempre
expedita mi accion para venderla
si hubiere motivo para ello, y ... po-
ner otra en su lugar, como propiedad
de dicha mi hija. Fue fecha en dinc[?]
de veinte y siete de Abril de mil ocho
cientos quince. Y la otorgante ... lo
[illegible] ... con la dicha D.ª Ma-
nuela ... a quienes yo el pre-
sente ... doy fe conozco siendo testigos
D.n Manuel ... D.n ... y D.n
Jose Simeon ... Ayllon

Manuela ... Jph. Ferrada Mendoza

Por mi ... D.ª Manuela ...

... ... Ygnacio Alfaro Salazar
Escrib.o P.co

Obligacion
D. ... a favor de D.ª Manuela Valdes y Velasco
... Ygnacio ... Rotalde

En Dimas a dos de ... de mil ochocientos diez y seis ante mi el Escribano y testigos parecio D.n Ygnacio ... Rotalde vecino y ... a quien doy fe conozco y dijo que D.ª Manuela ... y ... ninguna ... la Escritura de obligacion ... al margen porque confieso haver recibido del Obligado en ella la cantidad ... por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo carta de pago y ... Rubio

... Valdes y Velasco
... para donde estoy
... todo el tenor de lo que
... que debo me obligo a pagar
... y su efecto, a D.n Ygna-
cio ... Rotalde vecino y ... de
... la cantidad de dos mil
quinientos veinte y tres p.s seis, y me
dio ... que le he comprado
a ... y tengo re-
cibidos ... y vo-
... en su
... y termino señalado por la Ley ... que
... a favor del acreedor el ...
... de luego
me obligo a pagar al dicho D.n Ygnacio de
Santiago y Rotalde ... a quien su poder
... hubiere los referidos dos mil
quinientos veinte y tres p.s seis
y medio ... en esta ciudad por mi
... cualesquier que co-
... me obligo
... que ... tengo y ... halle en
... y ... en la ...
... diez
... de ... y ...

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reynado de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

[illegible] del presente Abril en mil ochocientos que en adelante y por el mas tiempo que corra le he de satisfacer del interes a razon de por ciento [illegible] a estilo de comercio y [illegible] ejecutiva que le compete cumplido el plazo. Yo a mi [illegible] obligo mis bienes habidos y por haber y me someto a las Just. y Jueces [illegible] que de mis causas deban conocer [illegible] que renuncio [illegible] [illegible] y a la ley [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Leyes [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] veinte y [illegible] de Abril de mil ochocientos [illegible] [illegible] [illegible] el presente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D. Manuel [illegible] y D. Jose Simeon Ayllon

tacion en el todo de dha. Escra. que firmó si[e]ndo tgos. D. Manuel Mesa D. Manuel Fernandez y D. Jose Simeon Ayllon

Tom. a Santiago

Anton.

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Fran. Valdes de Velasco

Anton.

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Paga

El Sindico de la Concepcion

Al

Pror. de la Buenaventura

En [illegible] a veinte y [illegible] de Abril de mil ochocientos [illegible] ante mi el Escno. y testigos D. Manuel Fernandez [illegible] a quien [illegible] Sindico gral. del Monasterio de la Purisima Concepcion de Nra. Sra. de esta Ciudad confesó haver recibido del Padre Francisco [illegible] [illegible] Procurador gral. de la Religion de dha. Sra. de las [illegible] [illegible] [illegible] que le satisfizo por los reditos del Capl. de [illegible] mil quatrocientos veinte p.s que carga a favor [illegible] sobre una Casa que vendio dho. Monasterio a la expresada Religion sita en la [illegible] del [illegible] y son correspondientes a un año cumplido de [illegible] diez y [illegible] del presente Abril de mil ochocientos

quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Alig.l Fern.do Ruiz — Ygnacio Ayllon Salazar
Ante mi — Esno. R.

Obra

El dho.
A
Dn. Martin Guizasola

En Lima a veinte y siete de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y tgos. parecio Dn. Miguel Fernando Ruiz a quien doy fe conozco y como Sindico actual del Monasterio de la Purisima Concepcion de Nuestra Sra. de esta Ciudad, confeso haver recibido de Dn. Martin de Guizasola setecientos veinte ps. que le ha satisfho. por el Arrendamiento de la Baranda con el Almacen que ocupa en el Portal de Botoneros perteneciente al referido Monasterio; y son correspondientes a un año cumplido el dia primero del presente Abril de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernz. y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Alig.l Fern.do Ruiz — Ygnacio Ayllon Salazar
Ante mi — Esno. R.

Resivo

El Mayordomo de Sn. Bartolome
A
Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde

En Lima a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y testigos parecio Dn. Jose Feit a quien doy fe conozco y como Mayordomo actual del Hospital de Sn. Bartolome de esta Ciudad, confeso haver recibido de Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde Alvacea y tenedor de Bienes de su finada muger Da. Micaela Martinez de Unamunsaga la Cantidad de mil ps. que le ha entregado por ser la misma que dexo de Legado la finada Da. Micaela en la Clausula dies del testamento que otorgo ante mi en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos doce a beneficio de dho. Hospital; y aunq.e en la Clausula veinte y nueve declaro ser su voluntad que los Legados q.e dexo hechos no se pagasen hasta despues de cumplidos quatro años a su fallecim.to se ha franqueado el referido Dn. Ygnacio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. vn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

en adelantar el pago de dicho Legado, por vn efecto de su bondad, y por la Urgente necesidad en que se halla el Hospital como se lo ha hecho presente; y por tanto, ha recibido los mil p.s quinientos de ellos en efectos aparentes para el auxilio de las enfermerias, y los quinientos p.s restantes en dinero contante y efecto; y de vno y otro se da por entregado á su satisfacion y voluntad en legal forma, y sobre que otorga á su favor recibo y carta de pago, declarando libre ala testamentaria del enunciado Legado, y la firmo siendo tgos D. Manuel Mesa D. Manuel Ferm.z y D. Jose Simeon Ayllon.

José Reyt

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
El Sindico de la Concep.on
A los hered.s de Matienso

En Lima á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tgos. parecio D.n Miguel Fernando Ruiz á quien doy fe conozco y como Sindico actual del Monasterio de la Purisima Concepcion de Nra. Sra. de esta Ciudad confeso haver recibido de los herederos de D.n Juan Antonio Matienso setenta y seis p.s cinco y medio rr.s que le han satisfho. p.r los reditos del Pral. del Censo q.e carga á favor de dho. Monast.o sobre las Casas y Molino de Matienso que poseen en las Calles de Matienso, S.ta Rosa de los PP. y son correspondientes á vn año cumplido el dia ocho de Marzo del anteced.te año de mil ochocientos catorce. De los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos D. Manuel Mesa D.n Manuel Ferm.z y D. Jose Simeon Ayllon

Miguel Fern.do Ruiz

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Poder
D.n Fran.co Ramon de Ynarra
Y
D.n Gavino Ayanz y Arosa

Sea notorio como yo, D.n Fran.co Ramon de Ynarra

vecino, y del comercio de esta Ciudad, revocando
como revoco el Poder que para lo que va expre-
sado confiri, á Dn. Carlos Galancho, Dn. Ygna-
cio Samanes, y Dn. Tadeo Segura, el dia nueve
de Agosto de Ochocientos catorce ante el pre-
sente Esno. para que no usen del en mane-
ra alguna, haciendoseles saber en caso
necesario esta revocacion, y dexandolos
en su buena opinion, y fama, otorgo por
el tenor de la presente que nuevamte.
doy mi poder cumplido el que por dro.
se requiere, y es necesario, á Dn. Gavino
Ayanz y Aroza, residente en esta Ciudad
y vecino de la del Cusco, para donde esta de
partida; para que á mi nombre y re-
presentando mi propria Persona
reconde, y cobre judicial, ó extrajudici-
almte. de la testamentaria, y bienes
de Dn. Juan Crisostomo Cevallos los Inte-
reses, y Efectos que llevava de mi cuenta
en Quatro Petacas, á entregar en la
Paz, y Potosi, segun las facturas que
le di, Guias que saque con este objeto
y Cartas ordenes, que igualmte. llevó
para que hiciese las respectivas entre-
gas de cuyos documentos le he dado aho-
ra las correspondientes Copias, con el
testimonio de este Poder en fuerza de los
quales hara el recojo de Efectos, constan-
tes todos en las enunciadas quatro Peta-
cas que comprehendian mis proprie-
dades para dichas entregas y puntua-
lizados en las Facturas, y Guias: dando
de todo lo que recoja, Cartas de pago, chan-
cilaciones, finiquitos, y quantos resguar-
dos se le pidan por ante qualquiera
Esno. Pubco. ó Real: sobre cuyo particular
se presentará ante las Rs. Justs. y Jue-
ses de su Magestad á que corresponda
con los referidos documentos, pidiendo
reconocimtos. juramtos. Confrontaciones
Mandamtos. Embargos, y practicara
las mas activas diligencias judiciales
y extrajudiciales que sean conducen-
tes á esclarecer la identidad de los
referidos mis Efectos, y verificar el
recojo de ellos: Para todo lo qual, y que
se arregle, á las Instrucciones que le
entrego, y Cartas ordenes que le remi-
ta doy y confiero al referido Dn. Gavino
Ayanz y Aroza el mas amplio, y eficaz
Poder que necesite con libre, y general
administracion, sin ninguna limita-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

cion en quanto alos referidos y sus incidencias con relevacion en forma y con facultad expresa en que le puedan sustituir en uno, ó mas Procuradores y para donde convenga, con que que dar haber relevado, y nombre otro nuevo, del cumplimiento y firmeza de lo que en virtud obligo mis bienes habidos, y por haber pedido. Fue hecho en Lima á veinte y ocho de Diciembre de ochocientos quince. Y lo otorgante á quien yo el infrascrito Escribano doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Ramon, y Dn. Jose Limeno Ayllon

Franco. Ramn de Liñan

Poder

Dn. Franco. Ambrosio

A

Dn. Juan Jose Segura

Ignacio Ayllon Salazar

Escribano Real

Sepan quantos esta carta de poder vieren como Yo Dn. Franco. Ambrosio vecino y del comercio de esta ciudad. Otorgo que doy mi poder cumplido al que por derecho se requiere y es necesario á Dn. Juan Jose Segura vecino del Pueblo de Canabelle para que en mi nombre y en presencia de mi propia persona parezca ante el Sor. Juez de Alcalde del Comercio de esta Ciudad á quien doy fe y que de los Reos deudores y cuentas bienes, derechos y acciones que han Cantidades de pesos fuertes y efectos consignados, ó que en adelante se consignen, y pertenezcan á mi parte, ó á la Real Hacienda, Libranzas, Cuentas de Libros, Cargos, Data, Recibos, Cartas de pago, Chancelaciones, finiquitos, Contratos y quantos instrumentos convengan, y sean necesarios cancelar judicialmente, sobre dhos cobros, y para que en mi nombre y representando mi propia persona parezca ante los Alcaldes, y

In Lima á treze de Agosto de mil ochocientos diez y seis: ante mi el S.r. y testigos parecio Dn. Franco. Ambrosio vecino del Comercio de esta Ciudad a quien doy fe conozco, y por ante mi otorgo este poder en la forma que hace y en virtud de la facultad que en el se menciona, y de que yo el infrascrito Escribano doy fe que en el margen de este Pedro Picasso vecino de esta Villa de Camaná para que vea de el en todos los pasos que contiene sin reservacion alguna, con cuyo objeto revoca el nombrado hecho en Dn. Apoderado en Dn. se presentare ante los Alcaldes, y

Juan Jose Segura
para que no me parezca de mi mayor voluntad á que convengan
[illegible] y dos de con los papeles y documentos referi-
dos dejo de [illegible] pidiendo [illegible] firmamos [illegible]
[illegible] opinion y dam. [illegible] ejecutivas embargo
[illegible] con la misma [illegible] venta, [illegible] y remate y
[illegible] declaracion [illegible] y finales [illegible] que tengan
contar y obliga- [illegible] judiciales y extra
[illegible] judiciales convengan hasta que haya
[illegible] y fenecido [illegible] efectivos los cobros [illegible]
[illegible] activos pendientes en aquellos
[illegible] tendencia por los tramites [illegible]
[illegible] para todo lo que al [illegible] conviene
[illegible] ejecutivamente que le indique y pide
[illegible] instrucciones y cartas [illegible]
que se han [illegible] doy y confiero
al referido D. Juan Jose Segura [illegible]
amplia [illegible] poderes que necesite con
libre [illegible] administracion [illegible]
limitacion en cuanto al objeto
de [illegible] incidencias con relacion
[illegible] y firmeza [illegible] requeri-
[illegible] subsistencia [illegible] donde convie-
ya [illegible] otros [illegible] contrato y nombre
otros [illegible] la cumplimiento [illegible]
ra [illegible] lo que haga en virtud [illegible]
obligo mis bienes habidos [illegible]
legun dho: Que asi lo otorgo en [illegible] a veinte
y seis de Abril de mil ochocientos cuatro siendo
testigos [illegible] Don Jose Simeon de Uhlloa
[illegible] Don Jose Canonicos de esta Santa Iglesia
Catedral [illegible] Don Jose Simeon de Uhlloa

Fran.co de Arbizu

Ante mi

Ygnacio de Allon Salazar
Escno de

Obligr.
Ante mi
Ygnacio de Allon Salazar
Escno de

Don Carlos Sanchez Cano
Y Don Jph. Ruiz de Saut.
Rotalde

Como vezinos como Don Carlos Sanchez
Cano vecinos y del Comercio de esta Ciudad estoy
en que pague a donde este y me pareciere todo el
tenor de la presente otorgo que debo y
me obligo á pagar y que pagare real.te
y conforme á derecho a Don Jph. Ruiz de Saut.i Apdo. y
Rotalde Cargue de su Poder Seguro y
mancomun vezino de esta Ciudad la cantidad de Pesos
mil trescientos ochenta y un pesos
reto de mayor cantidad que le hube
comprado y tengo recibidos [illegible]
a mi voluntad y por
presente recibo numero [illegible]
y del Comercio
de esta Ciudad [illegible] y firmo [illegible]
Ciudad [illegible] por la ley [illegible]
Don Rotalde [illegible] y firmo [illegible]

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. ET IND. REX
Vale para el Reynado del S. D. Ferñ. VII. En los A. de 1814 y 1815

ninguno valor ni efecto la Escra. de obligacion antecedente y ad que es otro margen por q̃ confiesa haver recibido del obligado en ella la cantidad que contiene dcha. Escra. la qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma y lo otorgo recibo finiquito de pago y chancelacion en el [illegible] de dhas. Escras. siendo testigos Dn. Manuel [illegible] Dn. Manuel Ferrer y Dn. José Simeon Ayllon

y desde luego me obligo a pagar al otro Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde o a quien su poder y causa hubiere los referidos tres mil trescientos ochenta y seis pesos cuatro [illegible] en esta ciudad por mi cuenta o la otra y en cualquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden, y con más [illegible] se hallare presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza [illegible] dicha venta [illegible] [illegible] el tiempo que corra [illegible] el interes [illegible] por ciento al [illegible] convenido y [illegible] ejecucion que le compete cumplido el plazo, a cuya seguridad y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto a los Jueces y Justicias [illegible] que de mis causas deban conocer en qualesquier partes que sean y en especial los de esta ciudad, y las demás donde [illegible] fuere presentada para que al [illegible] me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo, renuncio las leyes y dros. de mi favor y la que prohibe la general renunciacion y consiento en traslado [illegible] Es fecha en Lima a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmó siendo testigos Dn. Manuel Arias, Dn. Manuel Ferrer y Dn. José Simeon Ayllon

José Ignacio de Santiago y Rotalde

Ante mí

Ygnacio Ayllon Salazar
Essno. de S. M.

No corrió por haverse duplicado

Nombramto. de Cura[illegible] la Sra. Da. Maria Josefa Aliaga y Borda
A
Don Clara [illegible]

En Lima a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos quince. Por ante mí el Essno. y testigos La Sra. Da. Maria Josefa de Aliaga y Borda, muger legitima del Sor. Dr. Dn. Diego Miguel Bravo de

Rivero, Marquez de Castel Brabo
Cavallero del orden de Santiago y Alcal
de de Corte de esta Real Aud.a en su pre
sencia, y con su licencia, dixo: Que por
quanto el Sor. Marquez de Zelada
de la Fuente su Tio Abuelo como Alba
ca de Dn. Antonio Romero, fundó una
Obra Pia para limosnas, Misas y do
tes de a Quinientos ps. para Religio
sas, y Casadas, nombrando para des
pues de sus dias por Patrones de las
Limosnas y Misas, al Sor. Marqz.
de Fuente Hermosa del orden de
Santiago y a sus desendientes, y
para los nombramientos de do
tes en Alternativa entre el Sor.
Dn. Sebastian de Aliaga, el dho Sor.
Marqz. de Fuente Hermosa y el Sor.
Conde de Sierravella, y a los hijos
y desendientes de todos, con tal
que Residan en esta Ciudad designan
do dos años, a cada uno en su Tur
no, y eligiendo en cada año un dote
para que se case una Niña donce
lla; y en el otro otro dote para Re
ligiosa habiendo señalado para una
y otra Obra pia el Prâl. de Veinte
y quatro mil quinientos pesos
para que de sus reditos se saquen
con preferencia los Quinientos
ps. en cada año para las dotes, se
gun consta todo del Instrumento
de Fundacion, que otorgó dho Sor.
Marques de Zelada en treinta y
uno de Agosto de mil setecientos
ochenta y cinco ante Valentin
de Torres Preciado Esno. Pubco. Que con
el fallecimiento del Sor. Marques
de Zelada de la Fuente se ha exercita
do el Patronato de dotes, por los
Señores Dn. Sebastian de Aliaga, Ma

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Reve[illegible]
S. D. Fe[illegible]
A. de 1814 y 1815

que el Puente Hermosa y la Sra Condesa de Sierra Bella en sus respectivos Biennios, y correspondiendo ya la alternativa para nombrar a la Sra otorgante como hija legitima de dho Sor Marques de Puente Hermosa su Padre difunto y de la Sra Da Maria Josefa de Borda, que al presente vive, es visto que por su residencia en esta Capital, le compete privativamente el nombramto de Dotes en el Biennio de su Turno por la representacion de su Padre el referido Sor Marqz: Por tanto, concurriendo las calidades, y circunstancias necesarias, en Da Josefa Bisoro Viuda de Dn Antonio Padilla que se halla Religiosa Novicia en el Monasto de Jesus Maria de Religiosas Capuchinas de esta Ciudad con el nombre de Sor Clara Rosa otorga por el tenor de la presente que elixe y nombra en una de dhos dos Dotes de su Biennio, a la referida Sor Clara Rosa, para que verificada su Profesion en el mencionado Monasto o en otro que elixa, perciba, y cobre de la Sra Marquesa de Puente Hermosa en que en ha recaudado el Albaceazgo del Sor Marqz de Zelada de la Puente y que por lo mismo hace la Cobranza de los reditos

de Veinte y quatro mil y quini
entos ps. que en Partida de Quaren
ta mil gravan las Rentas y Ra
mos de Indulto de esta Real uni
versidad de San Marcos segun
la Escra. que se otorgó a favor de
dho Sor. Marques de Zelada en
diez y siete de Mayo de mil sete
cientos noventa y seis, ante
Pedro Jose Angulo Esno. de mi Magd.;
los Quinientos ps. que en ellos
tienen asignacion por el Funda
dor con preferencia a la otra
Obra pia de Misas y Limosna,
A cuyo fin le da y confiere todo el
Poder y facultad que necesite pa
ra que haciendo constar su Pro
fesion recaude y cobre dhos Quini
entos ps. dando a la Sra. Marquesa
la respectiva Carta de pago pa
ra su resguardo declarandolo
mo declara que si la agraciada
falleciese sin profesar de Religio
sa en ese caso le queda a la Sra.
otorgante y a sus herederos
la accion expedita para nombrar
otra en su lugar con el justo obje
to de que nunca dexe de tener efec
to la piadosa Intencion del Funda
dor el uso y exercicio al Biennio
de su turno, assi en la dote para
Religiosa que ha hecho, como en
otro que tiene que hacer para
casada. Y en la forma expresada
hace, y otorga el presente Instru
mento de Nombramiento el qual
se obliga de haber por bueno
y firme y a no impugnarlo reclam
arlo ir ni venir contra su te
nor y forma en manera algu
na por quanto declara lo otor
ga de su libre y espontanea volun

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

tad, y bien satisfecha de q. los Quinientos p.s de esta dote, han de contribuir a que tenga efecto la Profesion de Religiosa, a que tiene verdadera Vocacion la Novicia agraciada: y para ello obliga los bienes que debe obligar de q.e ser: En cuyo testimonio assi lo otorgo, y firmo dha Sra marquesa juntamente con el Sor marques de Castel Bravo no es conocido a los quales Yo el presente Esno doy fee conozco siendo tgos dn Manl Mesa dn Manl Perez y dn Jose Simeon Ayllon

Mn Josefa Aliaga
Ll Marq. de Castel-Bravo
de Rivero
Antonio
Ignacio Ayllon Salazar
Esno R.

Oblig.n

Dn Jose Vizte Gordillo y Garces por otro

A

Dn Jose Correa

Sea notorio como Yo, Dn Jose Vicente Gordillo y Garces, Escribano de Camara del Crimen de esta Real Audiencia, en voz y a nombre de don Pedro Valdelomar Hacendado en la Ciudad de Yca, y en virtud de su Poder especial para que lo pueda obligar su fecha en esta Ciudad, en veinte y tres de Enero de mil ochocientos doce, ante el Escribano de su Magestad Dn Jose de Cardenas, y tambien en virtud de su Carta Missiva

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Enero de mil ochocientos doce. Ante mi el Escribano y Testigos parecio Don Pedro Fernandez Valdelomar Juez Real Subdelegado de la Ciudad de Ica y su Partido à quien doy fe conosco y otorga que daba y dio todo su Poder cumplido el necesario en derecho à Don Vizente Gordillo y Garces Escribano de Camara de lo criminal de esta Real Audiencia para que à nombre del otorgante y Representando su propia persona pida demande Reciba cobre Judicial y extrajudicialmente de todas ò qualesquiera personas de el estado y condicion que sean y de sus bienes Albaceas y herederos Caxas Reales y de bienes de Difuntos y demas que con derecho pueda y deba qualesquiera cantidades de pesos que le esten debiendo al otorgante y en adelante le devie-

ros en virtud de Escrituras Vales papeles
simples o autenticos aunque aquí no se
especifiquen y especial mencion se requiere
de forma que por falta de Poder no deje
de cobrar todo quanto se le deba y debiere en vir-
tud de qualesquiera instrumento simple ò
autentico y de lo que recibiere y cobrare di
y otorgue Recibos Cartas de pago Cham-
celaciones y finiquitos = Item Poder
le da para que pida y tome cuentas à
todas ò qualesquiera personas que se les deban
dar haciendoles cargo y recibiendo sus descar-
gos siendo Jueces nombrando para ello
siendo necesario terceros Contadores y apre-
ciadores que las asienten y liquiden ante
Justicias de Oficio en su Rebeldia apro-
bando ò adicionando las tales cuentas y es-
tar y pasar por ellas y como mejor le
pareciere y cobrar el alcance que resul-
tare à favor del otorgante = Item Po-
der le da para que con qualesquiera sus
Deudores y Acreedores pueda hacer y haga

qualesquiera conciertos, quitas quiebras
esperas transacciones y compromisos en
la cantidad tiempo y forma y con las
condiciones y declaraciones penas juramen-
tos y demas firmesas y solemnidades
que les pareciere convenir y en los
tales compromisos nombrar Jueces
compromisarios y terceros en discordia
señalarles los terminos y prorrogaciones
que le parecieren convenir y darles Poder
y plena facultad para la determinacion
de todo aquello que les fuere comprometi-
do y recivir y cobrar todo lo que resultare
à su favor de los tales conciertos y com-
promisos ——————————————

Y mas Poder le da para que le pueda
comprar y compre decontado ò al fiado
dela persona ò personas que tenga por con-
veniente y con quien se consentare quales-
quiera Esclava ò Esclavas y otros bienes

que al Otorgante le conviniere lo que
recivirà y se darà por entregado de ellos
siendo de presente y por lo que fuese
al fiado le obligarà à que haga las pa-
gas alos tiempos y plasos y enlas partes
y lugares que asentare y reconviniere
Y mas Poder le dà para que pueda ven-
der y venda decontado como le pareciere.
qualesquiera bienes del otorgante Tierras
fincas ò Esclavas lo que executarà con
arreglo àlas Cartas misivas à instruccio-
nes que à este fin le remitirà otorgando
en renon delo referido à favor de los
compradores y ante qualesquiera Es-
cribano Publico ò Real la Escritu-
rà ò Escrituras que tenga por conve-
niente con todas las Clausulas y fir-
mesas que para su balidacion conven-
gan que siendo fechas y otorgadas por el
derecho el otorgante desde ahora para
entonces y en todo tiempo las aprueba

y Varifica y se obliga à Reguardar y cumplir ahora y en todo tiempo y ano ir ynì venir contra su tenor y forma en manera alguna

Y mas Poder le da para que pueda arrendar y arriende qualesquiera Chacras, Tierras, Casas, y demas bienes muebles que tenga y tubiere en adelante alas persona ò personas que tubiere por conveniente y por el tiempo y precio que sea à su arbitrio y por bien tubiere y se conbenga y con las obligaciones è hipotecas y condiciones que le parecieren y cumplidos vno arrendamientos pueda hacer otros de nue-

vo

Y mas poder le da generalmente para todos sus pleitos Causas y negocios civiles y criminales Eclesiasticos y Seculares movidos y por mover quantos al presente tenga y en adelante tubiere contra

todas y qualesquiera personas y sus
bienes y las tales contra el otorgante
y los suyos con tal que no responda à
nueba Demanda sin que primero sele no-
tifique en persona y constando de ella
pueda comparecer y comparesca ante las
Justicias y Jueces de su Magestad que
con derecho pueda y deba y ante ellas
y qualesquiera de ellas haga y presente
Pedimentos, Requerimientos, citaciones, embar-
gos, Desembargos, priciones, consentimien-
tos de solturas, ventas trances, y Rema-
tes de Bienes, haga probansas Infor-
maciones presente Testigos Escritos Es-
crituras y otros Papeles Jure, actue
Procese Recuse Jueces Escribanos y otros
Ministros oiga Autos y Sentencias
Interlocutorias y Definitivas las favora-
bles acepte y delas adversas apele y su-
plique pida terminos ordinarios y ul-

tramarinos los gose ò renuncie. Que el Poder que de derecho se requiere le dà y otorga revocando como ante todas cosas revoca todos los Poderes que tiene dados à otras personas para que no valgan ni hagan fèe en juicio ni fuera de èl salvo este Poder que ahora otorga y selo confiere al indicado Dòn Vizente con libre y general administracion y sin limitacion alguna y con la facultad de que lo pueda sostituir solo por lo que hace ala generalidad de Pleitos y no mas en quien y las veces que le pareciere y atodo releva de costas segun derecho. A cuya firmesa y cumplimiento obligò sus Bienes havidos y por haver enla mas bastante forma. En cuyo Testimonio asi lo dijo y firmò siendo Testigos Don Justo de Taboada

Don Ramon del Castillo y Don Lorenzo Gutierrez Notarios Publicos presentes = Pedro Valdelomar = Ante mi Jose de Cardenas Escribano de su Magestad

Concuerda con el Instrumento original de su contexto en mi Registro Escrituras Publicas à que me remito y en fee de ello lo signo y firmo

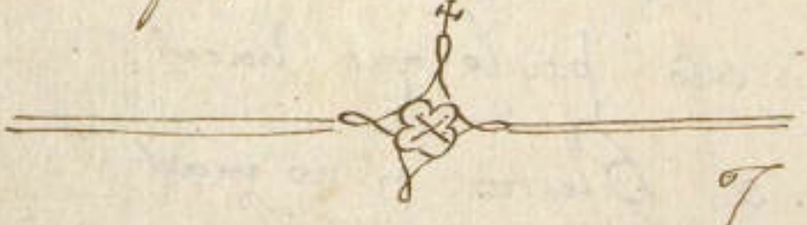

Jose de Cardenas
Escrivano M.

Pod.re Dal de lomar

S.or D.n Vicente Gordillo y Garces. 667.

Mui S.or mio y Am.o de mi mayor aprecio:
...ndome preciso partir en el dia al recojo de mi
...cha, V. q.e tiene mi poder bastante, podra fir-
...a la Ess.ra de obligacion de todo el dinero q.e
...lte liquido que me ha suplido el S.or D.n
...e Correa ya para dar al Rey 2000. p.s que
...l mismo enteró en Arcas R.s ya para dar otros
...o. al P.e Mtro Prior de S.n Agustin Fr. Juan
...Dios Cabezudo con el objeto de cortar el litis que
...ia con dho Convento, para que se me haga
...a Ess.ra q.e tambien firmará V. como de
...el modo la q.e convenga hacerle á dho S.or
...rea que me ha servido de fiador al cum-
...limiento delas condiciones á que me he obligado
...a lo q.e en el caso de no cumplirlas deverá
...tenderse la Ess.ra hecha á mi favor con el
...do D.n Jose Correa, y ya por ultimo por
...753. p.s 3 r.s q.e me ha dado p.ra breas, gastos
...recojo dela presente cosecha la q.e le he de
...mer en el Puerto de Pisco al mismo precio
...e vendi á D.n Andres Sanchez Quiros en el

año pasado de botijambre de 6. arrobas
bras mas y no menos de aguard.te elec
quedando todos mis bienes, que se hallaba
embargados p.r el Fisco, y hoy se me han
dado entregar obligados p.r especial hipote
á dho S.or hasta q. no deva nada, y
especial las mejoras, esclavos de aperos
se hallan en la Hacienda de S.n Miguel
y se conocen p.r mias, subrogandolo en
del Fisco con respecto á la fianza que
otorgado p.r mi obligandose á la entrega
al de dos mil pesos al Rey por cuenta
descubierto q. sufrí quando servi la Subd
cion del partido de Yca: agregando V.
viniendose á todo lo que sea favorable
y conducente á su mejor seguridad p.r
sirlo mi conciencia en fuerza de lo mu
gado q. me hallo á la caridad con q.
S.or me ha mirado, exponiendo q.
que le soy deudor de dos mil ochocientos
venta y cinco pesos quatro r.s los confie
la ess.ra q. V. há de firmar no para
prelacion á otros creditos q. tengo y

S.or q.e he de satisfacer primero; sino
q.e no teniendo docum.to autentico, lo re-
en esta ocasion habiendose allanado con
go a pagar todas mis deudas luego q.e sea
ierto el Rey: todo lo que cuidara V. se
ga con claridad y de un modo q.e no deje
menor resquicio ni motivo de incomo-
d a dho S.or en el caso de q.e pueda falle-
como q.e soy mortal.

Dios gũe a V. m.s a.s Lima y Febrero
de 1815 = B. L. M. de V. su mas aff.mo am.o

Pedro Valdelomar

que a su partida para la Ciudad
de Veracruz dejó escrita su fecha ante
mí y dicho Escribano de cuyo mando
bar y que original al instante
con el citado Poder se cotejó y
certificó en fuerte hoja cuyo tenor
a la letra es el siguiente ——

Poder y Carta allas Justicias

En esta virtud, viendo en el expresado Poder y Carta mi nombramiento en el dicho D.n José Vizente Gandillo y Garcia por el que se le confiere el oficio real de Contador de Alcabalas y demas ramos que expresa en el citado Poder, y que en virtud de dicha Carta original firmada de Vuestra Excelencia y refrendada del infrascripto Secretario de Cámara y Guerra de Nueva España, que queda en mi poder y archivo, pasé a la Real Hacienda de esta Ciudad y en ella hallé que el citado D.n José Vizente Gandillo y Garcia, en virtud de dicho Poder y Carta original, se presentó en la Real Hacienda de esta Ciudad en el dia veinte y cinco de Febrero de este año, en que exhibió dicho Poder y Carta original, y en virtud de ellos fue admitido a la posesion de dicho oficio real de Contador de Alcabalas y demas ramos que expresa el citado Poder, y prestó el juramento que prescribe la Real Ordenanza de Intendentes, bajo el cual juró por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, que usaria bien y fielmente del oficio que se le confiere, y que guardaria y haria guardar las Reales Ordenanzas de Intendentes, y todas las demas Reales Ordenes que se le comunicasen, y que no llevaria derechos algunos que no estén mandados llevar por Reales Ordenes, y que no admitiria dadivas ni regalos de persona alguna, y que en todo procederia bien y fielmente, como se espera de su obligacion, y lo firmó de que doy fe.

Y en virtud de dicho Poder y Carta original, y de haber prestado el juramento que prescribe la Real Ordenanza de Intendentes, bajo el cual juró por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, que usaria bien y fielmente del oficio que se le confiere, y que guardaria y haria guardar las Reales Ordenanzas de Intendentes, y todas las demas Reales Ordenes que se le comunicasen, y que no llevaria derechos algunos que no estén mandados llevar por Reales Ordenes, y que no admitiria dadivas ni regalos de persona alguna, y que en todo procederia bien y fielmente, como se espera de su obligacion, y lo firmó de que doy fe.

Y en virtud de dicho Poder y Carta original, y de haber prestado el juramento que prescribe la Real Ordenanza de Intendentes, bajo el cual juró por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, que usaria bien y fielmente del oficio que se le confiere, y que guardaria y haria guardar las Reales Ordenanzas de Intendentes, y todas las demas Reales Ordenes que se le comunicasen, y que no llevaria derechos algunos que no estén mandados llevar por Reales Ordenes, y que no admitiria dadivas ni regalos de persona alguna, y que en todo procederia bien y fielmente, como se espera de su obligacion, y lo firmó de que doy fe.

Y en virtud de dicho Poder y Carta original, y de haber prestado el juramento que prescribe la Real Ordenanza de Intendentes, bajo el cual juró por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho, que usaria bien y fielmente del oficio que se le confiere, y que guardaria y haria guardar las Reales Ordenanzas de Intendentes, y todas las demas Reales Ordenes que se le comunicasen, y que no llevaria derechos algunos que no estén mandados llevar por Reales Ordenes, y que no admitiria dadivas ni regalos de persona alguna, y que en todo procederia bien y fielmente, como se espera de su obligacion, y lo firmó de que doy fe.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

tin de esta Ciudad del Canon de Quinientos p.s en cada año a quien corresponde la propriedad de la Haz.da de San Miguel de que es Emphiteuta mi parte: En este Conflicto, y despues de haber mendigado el Auxilio de algunos de sus Amigos en esta Capital y en la Ciudad de Zea, para redimirse de su ultima Ruina, logró todo su Consuelo, en la bondad, y buena Amistad de D.n Jose Correa, vecino, y del Comercio de esta Ciudad, el qual no solo se ha constituhido Fiador del Credito Fiscal, y de la Religion de San Agustin por el Canon de la Haz.da, sino que le ha hecho ya suplementos, para las habilitaciones de el mismo Fundo, que le proporciona la subsistencia, y tranquilidad de su Espiritu, combatido con tantas desgracias: En cuyo estado y deseando mi parte aclarar los derechos, y creditos de su benefactor de un modo, que quede asegurado, y por otra parte compensarle tan francas, y generosas demostraciones, como se lo significa en su Carta adjunta, es llega

do el Caso de reducirlo à Instrumento publico, y poniendolo en efecto, otorgo por el tenor de la presente que mi instituyente Dn. Pedro Valdelomar es deudor al enunciado Dn. José Correa hasta esta fecha de la Cantidad de Siete mil Seiscientos, quarenta y ocho pesos Siete reales de Suplementos, y pagos que ha hecho por el en esta forma = Dos mil ps. que como su Fiador, entero, en las Reales Caxas de esta Capital el año proximo antecedente de mil ochocientos Catorce, por Cuenta de el descubierto en el Ramo de Tributos: Mil pesos que ha satisfecho al Rdo. Pe. Mtro. Fr. Juan de Dios Cavezudo, Prior actual de este Combento grande de Lima por Cuenta de lo que debe del Canon de la Hazienda de San Miguel = Mil setecientos Cinquenta y tres pesos tres reales, que le tiene entregados en Dinero efectivo para la habilitacion de dicha Hazienda en Breas gastos para recojo de la Cosecha de este presente año, con cuyo objeto, emprehendió su Viage con precipitacion, y el resto de Dos mil ochocientos Noventa y cinco pesos quatro reales de Suplementos en Dinero, y efectos que le hizo antes de sus persecuciones cuyas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS R
LES, AÑOS DE MIL OC
CIENTOS SEIS, Y OCHOC
TOS Y SIETE.

Sirve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los Años 1814 y 1815

quatro Partidas, Comp
nen los enunciados Sie
mil Seiscientos qua
renta y ocho p.s Siete
reales de deuda existen
te hasta el dia, y que á nombre
de mi parte, á mayor abundan
miento, le otorgo el mas
firme, y eficaz resguardo, que
á su derecho combenga de cu
ya Cantidad y las demas, á que
asciendan los pagos subsesi
vos, que haga el Fiador D.n Jose
Correa; paso á hacer las de
claraciones y obligaciones
siguientes.

1.a Primera: Que importando
las tres primeras partidas
la Cantidad de Quatro mil
Setecientos Cinquenta y
tres p.s tres r.s cuya Natura
leza por su Origen es indudable,
su preferencia a todo
Acrehedor de mi parte, por
el Credito Fiscal, Canon de la
Hazd.a y habilitaciones actua
les para el logro de la Cose
cha de este presente año;
obligo al dho D.n Pedro Valdelo
mar mi parte, á que para
el pago de esta suma, le ha de
poner de su cuenta, y riesgo
en Bodegas del Puerto de Pisc
y al Apoderado, que alli nom

bre dho Dn Jose Correa, todo el nume
ro de Botijas que arroje, y de la pre
sente Cosecha de este año, que debe
rà concluirse, en el mes de Mayo
proximo entrante al precio de
diez pesos, que es el mismo en que
se las vendio el año pasado, à
Dn Andres Sanches Quiros, siendo
el Botijambre de seis Arroba
y libras mas, y no menos de
aguardiente electo, cuya impor
tancia total le serà abona-
ble por Cuenta de dicho Credito

2a — Segunda: Que del mismo
modo, y en la propria forma
seguirà la Venta de las Boti
jas de los años subsecibos, sin
interrupcion hasta que sea
satisfecho, y reintegrado Cor
rea de los Dos mil ps annuales
que en fuerza de su Fianza
tiene que enterar en las Rea
les Cajas de esta Capital, has
ta absolver y cubrir, los Dies
y siete mil setenta y siete
ps dos y medio rs del descubier
to en que se halla en el Ramo
de Tributos, como tambien
lo que halla satisfho al Com
bento de San Agustin tanto por
la deuda pendiente, como por
el Canon Corriente, pues para
el nuevo Contrato que intenta
hacer, queda obligado Correa
en clase de Fiador de Valdelomar
y tambien aquellos suplemen
tos que le haga en clase de habi
litador para que no decaigan las

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para [illegible]
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

cosechas

Tercera: Que por lo que hace a los ultimos dos mil ochocientos noventa y cinco p.s quatro reales de deuda activa contra Valdelomar, y a favor de Correa, será esta cubierta despues de pagados los otros acrehedores anteriores, que tenia a dicho Credito de que le dará la correspondiente razon para su gobierno; y que si Correa segun los productos de las cosechas quisiese cubrir dichos Creditos, subrogandose despues de pagado el REY, y San Agustin, y cubierto de sus habilitaciones, seguira Valdelomar remitiendole dichas cosechas annuales hasta que con ellas sean cubiertos enteramente, cumpliendo en la misma forma, y modos que se expresan, en la primera condicion

4.a Quarta: Que respecto de que a virtud de la Fianza del referido Dn. Jose Correa se le ha desembargado la hazienda, y demas Bienes de que esta en Posesion Valdelomar, y que la admicion

de Correa, por su credito y buena
opinion, no solo lo ha libertado
de un Remate que aun no alcan-
zaria á cubrir al Rey estando
de por medio el credito preferen-
te del Combento de Sn. Agustin
por el Canon de su Hazienda;
sino que con sus habilitaciones
tambien lo ha puesto en esta-
do de trabajar, y con la proba-
ble esperanza de cubrir todos
sus creditos, bajo la sombra
del referido Dn. Jose Correa; desde
luego lo subrroga, en el proprio
lugar, y grado, y antiguedad, y
Prelacion, en que está el credi-
to Fiscal, y el Combento de Sn.
Agustin, en fuerza de las Fian-
zas, en que esta constituhido
y pagos que por si ha de hacer,
como lo hara constar, por los
respectivos documentos, y
á mas de la subrrogacion
en que queda, hipoteco, á nom-
bre de mi parte, especial, y se-
ñaladamente, la misma Ha-
zienda de Sn. Miguel, Esclavos,
Aperos, sembrados, y fabricas,
y quantos otros bienes tenga
y posea el dicho Dn. Pedro Val-
delomar mi parte, sobre cu-
yo particular, en uso de su dro.
en qualquiera caso no pen-
sado, solicitará los autos segui-
dos, por la Real Hazienda, y
por el Combento de San Agustin

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

contra Valdelomar para
perseguir dhos Bienes
en fuerza de la Subroga-
cion, en que queda, y que á vir-
tud de las Fianzas de Correa
han cesado ambas Causas —
5ª — Quinta: Que estandose
tratando al presente en el
Combento de Sn. Agustin, sobre
un Nuevo Emphiteusis de la
Hacienda de Sn. Miguel, el qual
sin duda se facilita, en fu-
erza de la Fianza, y Garantia
del referido Dn. Jose Correa
desde luego, á nombre de Dn. Pedro
Valdelomar mi parte, lo decla-
ro con Domino en el Emphiteu-
sis, consultando de este modo
qualquiera acontecimiento
no esperado, pero si sucediese
el fallecimiento de Valdelomar
quedando viva su legitima
muger, en este caso le contri-
buira, á esta por los dias
de su vida, una mesada de
Quarenta ps. que cree vastante
para su manutencion, y des-
pues de muerta cesara la
pension, y el fundo quedara
á beneficio de dho Dn. Jose Correa
y de su descendencia de cuyo mo-
do satisface en lo posible su gra-

titud, y reconocimiento, a los dis-
tinguidos servicios que le ha he-
cho acrehedor por lo mismo a
mayores demostraciones.

Bajo de las quales condiciones
hago, y otorgo el presente Instru-
mento, y como tal Apoderado de
dn. Pedro Valdelomar mi parte lo Obli-
go, a que las guardara, y cumpli-
ra puntual, y exactamente sin
ir ni venir contra ellas en manera
alguna, a cuyo proposito obligo
sus bienes habidos, y por haber
con la especial hipoteca que
va especificada en una de dhas con-
diciones = Y estando presente
a esta Esra. Yo el dho. dn. Jose Correa
enterado de su contexto otorgo que
la acepto en mi favor segun se con-
tiene obligandome como me obli-
a su cumplimto. en la parte que
me toca con mis bienes habidos y
por haber: Y ambos otorgantes nos
sometemos a las Justs. que de cada par-
te deban conocer de qualesquier
partes que sean, para que a lo
referido nos executen y apremi-
en como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada, renun-
ciamos las Leyes y dros. de cada par-
te, y la que prohibe la gral. renuncia-
cion y concentimos en traslados de
esta Esra. Que es fha. en Lima a veinte
y nueve de Abril de mil ochocientos
quince: Y los otorgantes a quienes
Yo el presente Esno. doy fee conocio
lo firmaron siendo tgos. dn. Manl.
Chera dn. Manl. Ruiz y dn. Jose Simeon Ay-
llon

Jose Victe. Gordillo y Garcez

Jose Correa

Antonio

Ygnacio Aillon Salazar
Esno. Sr.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Poder
Dn. Jose Gambini
Dn. Ygo. Fernandez

Sea notorio como Yo Dn. Jose Gambini vecino y del comercio de esta Ciudad de Lima por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el que por derecho se requiere, y es necesario á Dn. Ygnacio Fernandez Ayudante mayor del Regimiento de Dragones de Huaura, para donde esta de partida; para que á mi nombre y representando mi propria persona recaude y cobre judicial ó extrajudicialmte. de la testamentaria, y bienes del finado Dn. Jose Zavala, cura que fue de la doctrina de Gorgor la cantidad de pesos que me esta debiendo de suplementos que le hice en dinero segun consta de la cuenta y documentos que á este proposito le entrego, con el testimonio de este poder, y en el caso de que en su disposicion testamentaria me halla nombrado por su Albacea como lo creo por los distinguidos servicios que le hice desde su edad pueril, hta su colocacion en el expresado curato, se posesionara á mi nombre de todos los bienes que hubiese dexado, papeles, y documentos, precediendo formal inventario para la respectiva constancia, y responsabilidad en que he de quedar al cumplimto. de sus disposiciones, y en uno y otro caso otorgará recibos, cartas de pago, chancelaciones, finiquitos y quantos instrumtos. fueren necesarios, sobre cuyos particulares se presentará ante las Rs. Justs. y Jueces de su Magestad, á que corresponda, con los documtos. respectivos, pidiendo reconocimtos. juramtos. mandamtos. requerimtos. excenciones, embargos, pregones, ventas, trances, y remates de bienes, y executo

que antes autos y diligencias de Judi-
cial letra y extra judicial sea combenga-
ta que haga efectivo el cobro y no
se perjudiquen por la representación
entablada: para todo lo qual y que
pueda sacar testimonio de esta dispo-
sición testamentaria en el caso
necesario sea del otorgante
Cuyas ordenes que le remita dho
y cumplirá, al dho Dn Ygnacio Fernandez
amplia y eficaz poder que
necesite con libre y general administra-
cion sin ninguna limitacion
en quanto a lo referido y con inhi-
bicion con relevacion en forma
y firmeza que pide y se requiere
que hubo por firme como lo otorgan
combenientes. Y asi lo dijeron y fir-
maron obligo mis bienes habidos
y por haber segun dho. Que es fecho
en dicha à veinte y nueve de Abril
de mil ochocientos quince: y lo
firmo à que yo el Escno. doy fee conozco lo firmo hiendo
testigos Dn. Manl. Ygnacio de Arana
y Dn. Jose Simeon Agüero

Jose Garibi

Ygnacio Ortiz de Zarate
Escno. R.

Pago
M. Manuela
Jph. Jose
A
Matias de
Zaneta y otro

En Lima à veinte y nueve de Abril de mil ochocientos quin-
ce ante mi el Escno. y testigos parecio la Dra. Mª. Manuela de Sto. Jose
Religiosa profesa de Velo negro en el Monasterio de esta
Teresa de esta Ciudad, confeso haver recibido de los Sres. Dn
Matias de Zaneta y Dn. Jose Matias de Elizalde la Cantidad de
doscientos y cincuenta ps. que le ha dado este dho. el primero
por los reditos del Real de cinco mil ps. que le dio à interes de
cinco por ciento, y los correspondientes à un año que le
cumplirán el dia primero del entrante mayo del presente
mil ochocientos quince: de cuya Cantidad se dio por en-
tregado à su voluntad en legal forma y les otorga
recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia
y la firma siendo testigos Dn. Manuel Olera Dn. Manuel Ra-
mirez y Dn. Jose Simeon Agüero

Dra. Manuela de Sto. Jose

Ygnacio Ortiz de Zarate
Escno. R.

Pago
Comendadora de
Encarnacion
A
Mariano Lama
con

En Lima a veinte y nueve de Abril de mil ochocien-
tos quince ante mi el Escno. y testigos parecio la Dra. Mª.
Matias de la Encarnacion a quien doy fee conozco y
como Comendadora actual del Monasterio de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN
TOS Y SIETE

Sirve para
S. D. Fern. VII. en los
A de 1814 y 1815

Mercedarias Descalzas de esta Ciudad
confiesso haver recibido de D.ª Mariana
Santa Cruz, diez y siete p.s que le ha
satisfho en esta forma: Diez y siete p.s
ultimo resto de ciento treinta y seis p.s
que estava debiendo à dho. Monast.
de atrasados por la Buenamemoria que dexo
hermana D.ª Rosalia Santa Cruz sobre la Ca
que posee hoy dho. D.n Mariano, frente al Rio de
Clara à razon de doce p.s en cada año; y el imp
restante corresponde al mes que le cumpla el dia
mero de Mayo proximo de este año; y de dichos
y siete p.s se dio por entregada a su voluntad en
gal forma; le Chancelo las dichas, y le otorgo fini
to hasta dho dia pasado quedan à deber cosa alg
y la firmo siendo testigos D.n Manuel Ferrer D.n Manuel
nandez y D.n Jose Simeon Ayllon.

Sor Maxia de la Encarnacion

Comendadora

Ignacio Gallardo y Cara
Cura de

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo D.n Mariano Vargas natural de esta Ciudad, del comercio de esta plaza, estando enfermo, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, como catolico fiel cristiano que soy, temiendo la muerte, cosa natural a todo viviente, y deseando ponerme en disposicion de hacer mis descargos, otorgo: que debo y me obligo a pagar a D.n Martin Jose Perez de Contiguera, vecino de esta Ciudad la cantidad de seis mil pesos corrientes de a ocho reales cada uno, que me ha importado los efectos que de su cuenta me ha comprado con Abasaen, y tengo recibidos a mi entera satisfaccion, cuya cantidad voluntariamente y por mi propia espontanea voluntad reconozco le he de satisfacer luego que me pida y requiera, sin escusa ni dilacion alguna, y en caso de no verificarlo, otorgo le pueda pedir y demandar ante la Justicia de su Magestad que de mis bienes se le haga entera paga y satisfaccion de dicha cantidad, costas y daños que se le ocasionen, y para mayor firmeza de lo que llevo dicho, obligo mi persona y bienes habidos y por haber, y doy poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquiera partes que sean, para que a lo dicho me apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, con la general del derecho en forma, y la firmo en esta Ciudad de Buenos Ayres en veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos seis años. Siendo testigos D.n Manuel Ferrer, D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon.

Obligacion
D.n Martin Vargas y Maldonado
A
D.n Martin Contiguera

Mariano Vargas

meses y por el mui tiempo que como
he de estar satisfaser el Porque remedio
pone cierto al mes siguiente como
y sin perjuicio de la accion executiva
que le competa compelido al efecto. Y
a mi pedimento y firmeza obligo mis bienes
habidos y por haber, y me sometto a las
Justicias y Jueces de su Magestad que
de mis causas y deban conocer en qualesq
quiera para que se me lleve y execute
en virtud, y la dicha mi obligacion
en forma fuerte presentada juramento que
hago de no pedir ni pedir y apremio como
por sentencia definitiva consentida y
no apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada que sobre tal recibio mi
cion los Reyes y Jueces de mi favor, y la ley
para que prohibe la general renunciacion, y comision
de mi fuero propio, para que no valga
en firma a veinte y nueve de Julio de
mil setecientos quince años. Y el otorgante
a quien yo el infrascripto Escr.o doy fee conozco
lo firmo siendo testigos D.n Mat.o Correa de
Silva Pinto y D.n Jose Simon de Ayllon

Martin Diaz Saldonado

Ante mi
Ignacio de Ayllon Valdez
Escr.o P.o

Sepan quantos esta Carta de Obligacion vieren como yo D.n Carlos Sanchez
Corio del Comercio de Portugal por donde
estoy de partida, por el tenor de la presente
digo que debo y me obligo de pagar
y que pagare real.te y con efecto a D.n
Antonio Lopez de Veiga de Conciguera, veci
no y del comercio de esta Ciudad, la Cantidad
de Quatro mil p.s de los Efectos que le he
tomado en mi Almacen, a los precios
mas equitativos de plaza, y tengo rec
bidos a mi entera satisfacion y volun
tad, y para mayor seguridad de todo, y para mayor
Ley de que otorgo, me someto a las Justicias
de su Magestad que de mis causas deban conocer
y a aquien pertenezca, y la dicha mi obligacion
en forma fuerte presentada juramento que
hago de no pedir ni pedir y apremio como
por sentencia definitiva consentida y
no apelada y pasada en autoridad de cosa
juzgada que sobre tal recibio mi
cion los Reyes y Jueces de mi favor, y la ley
para que prohibe la general renunciacion, y comision
de mi fuero propio, para que no valga
en firma a veinte y nueve de Julio de
mil setecientos quince años. Y el otorgante
a quien yo el infrascripto Escr.o doy fee conozco
lo firmo siendo testigos D.n Mat.o Correa de
Silva Pinto y D.n Jose Simon de Ayllon

Martin Diaz Saldonado

Ante mi
Ignacio de Ayllon Valdez
Escr.o P.o

se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con fe y chancelacion en el todo de dha Escra que firmó siendo tgos Dn Manuel Cisneros Dn Manuel Ferrer y Dn Jose Simeon Ayllon

Martin Jose Perez de Cortiguera

Antemi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente o ausente llanamte y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza, en esta forma la mitad que es de dos mil ps de la fha de esta Escra en quatro meses y la otra mitad de igual cantidad de la propria fha de esta Escra en ocho meses y por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes á estilo de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplidos ambos plazos: Y á su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber [illegible] á las Justs y Jueces de su Magestad que de mis causas deban [illegible] de qualesquier partes que sean y en especial á los de esta ciudad y á los demas donde esta Escra fuere presentada para que el referido me [illegible] apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de la cosa juzgada que por tal la recibo [illegible] las leyes y dros de mi favor y la que prohibe la gral renunciacion y comisiones en traslados de esta Escra [illegible] fha en Lima á veinte y nueve de Abril mil ochocientos quince: Y el otorgte quien yo el presente Escno doy fee conozco lo firma siendo tgos Dn Juan [illegible] Dn Manl Ferrer y Dn Jose Simeon Ayllon

Carlos Sanchez Tossio

Antemi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

678.

Anexo 12 del Año de 1815.

A
ex. 12 dell'Ino
de. 1815.

Doce reales.

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Poder
Dn. Jose Gomez Ritte
A
D. Vicente Navarcues

Sea notorio como Yo Dn. Jose Gomez Ritte Piloto Capitan y Maestre de la Fragata Nombrada Sn. Francisco de Paula. Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario à Dn. Vicente Navarcues del Comercio de esta Ciudad para que à mi nombre y representando mi propia persona recaude y cobre judicial ò extrajudicialmente de todas y qualesqa. personas que sean mis deudoras las Cantidades de pr. frutos y efectos que se me esten debiendo y devieren en plata labrada y Alhajas por documentos publicos ò simples consignaciones quentas de Libro y por pleitos sentencias mandamientos, ò por otra Causa y razon que sea; dando de quanto recaude y cobre recibos cartas de pago Chancelaciones finiquitos y quantos Instrumtos. fueren necesarios por ante qualqa. Escno. publco. ò Rl.; Sobre cuyo particular, y en los pleitos q. al presente tengo à fin de recojer varias Alhajas que me substrajeron segun la razon que le dexo se presentara ante las Rs. Justicias y Jueces de su Mag. à que corresponda, pidiendo reconocimientos juramentos mandamientos requerimientos execuciones embargos pregones ventas trances y remates de bienes, y finalmte. execute quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta que haga efectivos los cobros y recojo de las expresadas mis Alhajas por los tramites del dro. Para todo lo qual, y que pueda transar el negocio con arreglo à las instruccion que le dexo, y à las Cartas ordenes que le remita relativas a qualesquiera

a mis otros asuntos e intereses doy y confiero al referido Dn. Vicente Navarrete el mas amplio y eficaz poder poder que necesite con libre y general administracion sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma, y facultad expresa de que lo pueda substituir en persona de su mayor confianza, revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo. Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis Bienes havidos y por haver segun dro. Que es fho. en Lima a primero de Mayo de mil ochocientos quince y el otorgante a quien Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mendez Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Aguilar

Jose Gomez Pitt

Antonio

Ygnacio Villon Salazar
Escno. R.

to
Arrendam
Dn. Pedro Villacampa pr. otro
A
Dn. Jose Teodoro Lamas

Sea notorio como Yo, Dn. Pedro Villacampa, vecino, y del comercio de esta ciudad en voz, y a nombre del Dr. Dn. Pedro Salvicura, y Vicario de la Doctrina de Caramponas, y de quien soy Apoderado gral. en virtud del Poder que me dio y otorgo en dos de Junio de ochocientos nueve ante el presente Escno. del qual estoy usando como tal otorgo por el tenor de la presente que doy en arrendamto. a Dn. Jose Teodoro Lamas, una Casa Pral. con su Cochera, sita al costado de la Yglesia de Sn. Marcelo incluso en ella una Oficina mantequeria con todos los Utensilios existentes, que tiene recibidos, en una razon que firmada de ambos se agrega a continuacion de esta Escra.; y se la arriendo por tiempo y espacio de nueve años, los cinco primeros forzosos de cumplir, y los quatro restantes voluntarios que empiezan a correr y contarse desde hoy primero de Mayo de mil ochocientos quince en adelante en el precio de Quinientos ps. en cada un año, que se ha de obligar a pagarmelos, como tal Apoderado o a quien me suceda en el cargo por mesadas de a quarenta y un ps. cinco y medio

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

679

...e para el ... del ... D. Fern. VII. En los ... 1814 y 1815

2ª ... en cada una puntualmente, y en demora alguna como tambien á guardar y cumplir las condiciones sig.tes

1ª Primera: Que cumplida esta Esc.ra ó quando haga suelta de la Casa el Arrendatario ha de devolver todos los utensilios y enseres de la oficina, manteque ria que tiene recibidos, y constan de la adjunta razon, reintegrando qualesquiera falta en las mismas especies ó en dinero con precedente tasacion de Peritos que se nombren por ambas partes

2ª Segunda: Que quantas mejoras de comodidad y utilidad que haga á la Finca el arrendatario han de quedar á beneficio del dueño sin que pretenda que le haga el menor abono por ellas, siendo solo de cuenta del D.r D.n Pedro, qualesq.a quebranto que sufra la Finca por ruina, incendio ó otros qualesquiera casos fortuitos

3ª Tercera: Que si cumplido el tiempo de esta Esc.ra quisiere el arrendatario continuar en ella, será preferido por el tanto que otra persona de, y que estando dentro del termino Escriturado no podrá pedirla para si el dueño de la Finca

4ª Quarta: Que la paga de las mesadas del arrendam.to ha de ser puntual porque faltando á tres mesadas aunque sean salteadas se ha de dar por chancelada esta Esc.ra y en disposicion el dueño ó Yo como su Apoderado disponer de la Finca como le parezca

Con las quales condiciones otorgo este arrendam.to y desde luego me

obligo como tal Apoderado, á que durante su tiempo, no se le quitará para otra Persona por mas ni por el tanto que por ella de pena de proporcionarle otra igual en situacion y precio y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la Sobranza y á su cumplimiento y firmeza obligo los bienes de mi parte habidos y por haber. Y estando presente á esta Escritura yo el dho Dn Jose Teodoro Damas enterado de su contexto otorgo que lo acepto segun se contiene y desde luego me obligo á pagar al dho Dn Pedro Salvi y por el y en su nombre á su Apoderado Dn Pedro Villacampa los Quinientos ps del arrendamto annual por la Casa y oficina Mantequeria que incluye durante los nueve años de este Contrato, que empiezan á correr desde hoy dia de la fha haciendole los pagos por Mesadas de á Quarenta y un ps cinco y medio rs en cada una, puntualmte y sin demora alguna como tambien me obligo á guardar y cumplir las quatro condiciones, que van puntualizadas, como que tengo recibido la Casa, utensilios y enseres de la Mantequeria contenidos en la razon que va agregada, todo á mi entera satisfaccion con mis bienes habidos y por haber. Y ambos otorgantes nos sometemos á los Justs y Jueces de su Magd que de nuestras causas deban conocer de qualesquier partes que sean para que á lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos renunciamos las Leyes y dros de nuestro favor y la que prohive la gral renunciacion y consentimos en traslados de esta Escra. Que es fha en Lima á primero de Mayo de mil

Razon de Existencias q. hab. en la Oficina
que queria en casa del Cura D. Pedro Salbi
Un fondo colocado en la Pared
Una batea id id
Una Prensa id id
Una Cuchara de bronce con su palo
Siete barricas viejas
Un cubo con dos orejas
Quatro cubanillos viejos
Tres id rotos
Una Mesa con su Cajon viejo
Media prensa
Una balanza con su Cruz viejo
Tres pesos viejos de mayor a menor
Siete Bustanicos de Palo
Una id de una ofa
Una Reprisa Imperial
Tres pedazos de Palos
Quatro trozos de barrotes
ocho sogas con su ganchos
Un Pollo con sus tab.s
Una Batea de Enfriar sensible
Dos id rotas
Dos med.s Barricas p.a Enfriar
Un Barrilito viejo
Quatro medias p.tas viejas
Un Banco viejo
ocho med.s macetas
ocho trozos de Lana
Un Zillon viejo
Un candado de dos Pestillos

Lima y Mayo 2/816.

Pedro Villacampa Jose Teodoro Lamas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO: Y OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

D. Fer... de 1814 y 181...

ochocientos quince. Los otorgantes a quienes yo el presente Escrivano doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Dn. Manuel Silva, Dn. Juan Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Pedro Villacampa — Jose Teodoro Lorma

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano R.

Nombramiento de Capellan el R. P. Guardian de los Descalzos Al Lic.do D. Antonio Guerrero

En Lima a primero de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escrivano y testigos el R. P. Lector Jubilado Fr. Juan de Salazar Guardian actual del Convento Recoleccion de Descalzos del Orden de N. P. S.n Fran.co Dixo que por quanto como tal Guardian es Patron de la Capellania Colativa que fundo D.n Fran.co Manjarres cuio Prat.o de Dos mil p.s está impuesto en unas Casas sitas en el Barrio de S.n Lazaro inmediatas a las que fueron de D.a Maria Perales en la Calle que va para la Esquina del Beaterio de Copacavana; y que haviendo fallecido como es notorio el D.r D.n Jose Zavalo Cura propio de la Doctrina de Gorgor en este Arzobispado anterior Capellan; siendo consiguiente al desempeño del cargo de Patron nombrar Capellan que le subreda y cumpla con decir las Misas en beneficio del Alma del fundador y demas obligaciones anexas, concurriendo p.a ello todas las calidades necesarias en el Presvitero D.n Antonio Guerrero; por tanto como tal Patron otorga p.r la presente que lo elixo y nombro por Capellan proprietario de dha Capellania colativa fundada p.r el referido D.n Fran.co Manjarres para que la sirva y pose por todos los dias de su vida celebrando las Misas del cargo y cumpliendo con las obligaciones que le impone la fundacion y en su consecuencia le doi y confiere todo el Poder y facultad que necesite p.a que perciva y cobre los reditos de dhos Dos mil p.s o los arrendamientos de la casa de los Inquilinos que la ocupan desde el dia del fallecimiento del D.r D.n Jose Zavalo ultimo Capellan y los que subsecuentemente se vensan, dando recivos cartas de pago Chancelaciones finiquitos y otorgando quantos Instrumentos fuesen necesarios

parezcando en juicio apraciar y hacer diligencias judiciales y extrajudiciales combenga a hacer y otorgar el Poder de Su Razon y de la Corporacion de dicha Yglesia ó Real p.ª la permanencia de la Capellanía, en virtud de este nombramiento que dicha Corporacion a su favor el qual se obliga de haver p.r bueno y firme ahora y en todo tiempo y p.r lo mismo Suplica al Ex.mo é Ylm.o S.r Arzobispo ó su Provisor y Vicario jeneral le mande dar y dé por dicho Poder la Carta y Comisa Provision de dha Capellanía que otorgara con forme a derecho; y en su cumplimiento y firmeza Obliga los bienes que dicha Corporacion tiene y en adelante obtubiere segun combenga = Y lo estando presente el Ylm.o S.r Dr. Dn. Antonio Fuenmayor Canonigo de este nombramiento Otorga q.e lo acepta segun se contiene, y desde luego se obliga a dicha Capellanía administrar de cargo y cumplir las condiciones que le imponga la fundacion de dicha Capellanía Suy cuenta y razon; dando las debidas gracias al S.r Fundador por la eleccion q.e ha hecho en su persona: En cuio testimonio asi lo otorgaron y firmaron a quienes Yo el Escribano doy fe conozco siendo testigos Dn. Jose Simeon Alcalde Dn. Manuel Sanz y Dn. Marcelo Silva -

S.r Juan Salazar — Antonio Fuenmayor

Ante mi — Ygnacio Guillen Salazar — Escno. R.

Renuncia de Andres Calero En la Ciudad de Guanajuato en veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos quince: Ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Andres Calero a quien doy fe conozco y dijo: Que por quanto se halla en posesion y exercicio de la Capellanía de Cofradia del Señor Crucificado de este Real de Cuevas nombrado por el Señor Provisor y Vicario jeneral de este Obispado en virtud de Real Cedula expedida en el año proximo pasado de ochocientos diez y siete, y siendo este derecho de la Clase de temporalidades, segun lo declara dicha Real Cedula que le dan las leyes, otorga que hace renuncia del expresado derecho de Patronato, y lo pone en manos de su Magestad (que Dios guarde) y de sus Reales Ministros para que puedan proceder a su beneficio segun sus Reales determinaciones, y para que asi lo cumpla obliga su persona y bienes habidos y por haber, y lo firma siendo testigos Dn. Jose Simeon Alcalde Dn. Manuel Sanz y Dn. Marcelo Silva -

Dn. Andres Calero

Ante mi — Ygnacio Guillen Salazar — Escno. R.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Dos reales.

682

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

[illegible] al [illegible] por si o por la persona en quien lo [illegible] practicando las diligencias judiciales y extrajudiciales, que se [illegible] conducentes a la aprobacion [illegible] Real Confirmacion y desde luego [illegible] el otorgante [illegible] y cumplido hecho y [illegible] que tiene como lo ha hecho [illegible] En cuyo testimonio asi lo otorgo [illegible] [illegible] [illegible] Ayllon

Andres Valero

Ante mi

Ygnacio Ayllon Collazar
Escrivano R.

Oblig.n de D.n Carlos Sanchez Corrio a fav.r de D.n Ygnacio de Santiago y Moralde

Se anotó en la Chancill.a de esta Escriv.a en el n.o 664 [illegible] que [illegible] se puso al marg.n de otro [illegible] del obligacion que [illegible] de que doy fe y lo [illegible] asi p.a q. conste y [illegible] obligac.n —

Ygnacio Ayllon
Escriv.o R.

Sea notorio como Yo D.n Carlos Sanchez Corrio [illegible] partida para la Ciudad de Arequipa donde soy vecino: por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar, y que pagaré realmente y con efecto, a D.n Ygnacio de Santiago y Moralde vecino y del comercio de esta Ciudad la Cantidad de tres mil trecientos ochenta y cinco pesos [illegible] a los efectos que le he comprado a precios corrientes [illegible] tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente su recibo renuncio las excepciones [illegible] prueva y termino señalado por la Ley, se que otorgo a favor del [illegible] el mas firme y eficas resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al dicho D.n Ygnacio de Santiago y Moralde, o a quien su poder y causa hubiese los referidos tres mil trecientos ochenta y cinco pesos puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo, o en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen [illegible] [illegible] llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza [illegible] [illegible] [illegible] y por el mismo tiempo que los [illegible] le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes [illegible] comercio y [illegible]

perjuicio de la accion executiva que le
compete cumplido el plazo: Ya su seguro y
firmeza obligo mis bienes habidos y
por haber y me someto a las Just.s y Jue-
ses de su Magestad que de mis causas
deban conocer de qualesquier partes
que sean y en especial a los de esta Ciudad
y a los demas donde esta Esc.ra fuere presen-
tada para que a lo referido me execu-
ten y apremien como por sentencia
definitiva concentida y no apelada
y pasada en autoridad de cosa juzga-
da que por tal la recibo renuncio
las Leyes y Dros de mi favor y la que
prohive la gral renunciacion y conocim-
to en traslados de esta Esc.ra: Que es fha
en Lima a primero de Mayo de mil
ochocientos quince: Y el otorgante
a quien yo el presente Esc.no doy fee co-
nozco lo firmo siendo testigos D.n Man.l
Mesa D.n Man.l Ruiz y D.n Jose Simeon Ay-
llon —

Carlos Sanchez Tossio

Antonio Ygnacio Alfonsalas
Esc.no R.

Venta
D.a Mercedes
Cabrera
A
D.n Antonio
Muñoz —

Sea notorio como yo D.a Mercedes Ca-
brera muger legitima de D.n Fran.co Alamo
en su presencia y con su licencia otorgo
por el tenor de la presente otorgo que
vendo y doy en venta real a D.n Antonio
Muñoz una negra mi esclava nom-
brada Catalina la misma que com-
pre a D.a Maria Andrea Moreno por
Esc.ra otorgada en diez y nueve de Enero
de este año ante Julian Cubillas Esc.no
Publ.co En cuya virtud se la vendo por
libre de obligacion empeño e hipote-
ca y sin asegurarsela de vicios tachas
defectos enfermedades publicas y
ni secretas mas de que al presente
esta buena en precio de quatrocien-
tos p.s que me ha dado de contado de lo
qual me doy por entregada a mi
voluntad y por no ser de presente
no recibo renuncio la excep.n de la
non numerata pecunia su prue-
va y termino mediante lo qual
me desisto y aparto de la propiedad
y dominio que tengo a dha Esclava y lo
cedo renuncio y traspaso en el com-
prador para que haga y dispon-
ga de ella a su voluntad lo que le
pareciere a cuyo fin se la tengo entre-
gada y para que le sirva de titulo

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

de 1814 y 1815

[illegible] otorgo [illegible] a su favor. Y quedando obligada como me obligo a la eviccion y saneamiento de la propiedad de la Esclava, en la mas bastante y firme forma con mis bienes habidos y por haber [illegible]. Y estando presente a esto el dho Dn Antonio Muñoz enterado de su contenido otorgo que la acepto en mi favor segun y como en ella se contiene, y desde luego me doy por entregado de la negra Catalina que tengo en mi poder que he comprado en la expresada cantidad de trescientos pesos que tengo entregados a la vendedora como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de la alcabala [illegible]. Fho en esta Ciudad de Lima a primero de Mayo de mil ochocientos quince. Y lo firmaron los otorgantes [illegible] marido de la vendedora [illegible] a todos los quales Yo el presente Escno doy fe conozco, siendo testigos Dn [illegible] y Dn Jose Simon Ayllon —

María Mercedes Cabieza — Franco Blanco

Antonio Muñoz

[illegible]

Ignacio Ayllon Salazar
Escno Pco

Venta
Dn Martin Carriquena
a
Dn Martin Larga
[illegible] Maldonado

Sea notorio como Yo Dn Martin [illegible] Carriquena vecino y del comercio de esta Ciudad [illegible] otorgo que vendo y doy en venta a Dn Martin Vargas [illegible] un Esclavo nombrado Jose Gabriel [illegible] que lo compré al Dr Dn Jose Martinez [illegible] por escritura otorgada ante el presente Escno [illegible] y cinco de mil ochocientos [illegible] cuyo [illegible] vendo con todos sus vicios, defectos, y enfermedades [illegible] libre de [illegible] precio de trescientos pesos [illegible]

contado, de los quales me doy entregado
a mi satisfaccion y voluntad, y por no
ser presente su recibo renuncio la excepcion
de la nonnumerata pecunia, su prueva
y termino. Con la condicion de que no pue-
da ser vendido en mas cantidad, mediante
lo qual me desisto y apartto de la
propiedad y dominio que tengo a dicho
Esclavo, y lo doy en el mismo y traspaso
en el comprador para que haga
y disponga de la su voluntad lo que
le pareciere a cuyo fin se lo tengo
entregado y para que le sirva de
titulo de dominio le otorgo esta
Escritura a su favor. Quedando obligado como
me obligo a la ebicion y saneamiento de
la propiedad del Esclavo en la mas
vastante y cumplida forma con mis
bienes habidos y por haber segun dicho
Testando presente a esta Escritura yo el dicho
Dn. Martin Vargas Maldonado ente-
rado de su contexto otorgo que lo
acepto en mi favor segun se contie-
ne y declara y desde luego me doy por
entregado del mulato Jose Graviel
que confieso tener en mi poder y
he comprado en el precio condicionado
de los referidos trescientos pesos que tengo
entregados al vendedor como lo tiene
confesado siendo de mi cuenta el pa-
go de los dros. de Escritura. Que es fho. en Lima
a primero de mayo de mil ochocien-
tos quince: y los otorgantes a quie-
nes yo el presente Escrivano doy fee conozco
lo firmaron siendo testigos Dn. Manl.
Mesa, Dn. Manl. Jaime, y Dn. Jose Sime-
on Ayllon

Martin Jose Perez de Cortiguera

Martin Vargas Maldonado

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano

Oblig.n
Dn. Amador Galla,
A
Dn. Martin Cortiguera

En Lima a veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos quince ante mi el Escrivano y gor. parecio Dn. Martin Jose

Sea notorio como yo Dn. Amador Galla,
vecino de esta ciudad y de proxima partida
para la de Yca. Por el tenor de la pre-
sente otorgo que debo y me obligo a
pagar y que pagare realmente y con efec-
to a Dn. Martin Jose Peres de Cortigue-
ra vecino y del comercio de esta ciudad
la cantidad de dos mil ochocientos
setenta y siete ps. que la ha impor-
tado los efectos que le he tomado de
su Almacen, y tengo recibidos a mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

sirve para [illegible] 6 [illegible]s

D. Fern[illegible]

de 1814 y 1815

[illegible] voluntad [illegible] nuevo reparo [illegible] recibo [illegible] los [illegible] excepcion [illegible] en [illegible] y [illegible] mismo señalado por Cadey [illegible] que [illegible] ruego [illegible] favor [illegible] de [illegible] Perez de Castañeda [illegible] vecino [illegible] de [illegible] fixe [illegible] y [illegible] firmar [illegible] rogado. Dende [illegible] el Comercio [illegible] que [illegible] me obligo [illegible] pagar [illegible] el [illegible] en [illegible] esta Ciudad [illegible] Jose Perez [illegible] Consiguiente [illegible] a [illegible] aquien [illegible] pueda [illegible] quien [illegible] por [illegible] fe [illegible] conocimiento [illegible] y [illegible] Dio [illegible] por [illegible] Rey [illegible] Causa [illegible] hubiere [illegible] a [illegible] los [illegible] referidos [illegible] y [illegible] mil [illegible] tal [illegible] llamada [illegible] Doctores [illegible] y [illegible] letrados [illegible] y [illegible] sin [illegible] que [illegible] por [illegible] ninguno [illegible] valor [illegible] prueba [illegible] fuera [illegible] esta [illegible] Ciudad [illegible] pena [illegible] alguna [illegible] y [illegible] en [illegible] efecto [illegible] las [illegible] dichas [illegible] de [illegible] que [illegible] de [illegible] que [illegible] quiera [illegible] otras [illegible] partes [illegible] citadas [illegible] se [illegible] obligan [illegible] a [illegible] que [illegible] en [illegible] ellas [illegible] me [illegible] sean [illegible] pedidas [illegible] y [illegible] demandadas [illegible] y [illegible] para [illegible] ello [illegible] sea [illegible] necesario [illegible] parecer [illegible] ante [illegible] Alcaldes [illegible] y [illegible] Jueces [illegible] de [illegible] qualesquier [illegible] partes [illegible] que [illegible] sean [illegible] a [illegible] cuyo [illegible] fuero [illegible] y [illegible] jurisdiccion [illegible] me [illegible] someto [illegible] con [illegible] todos [illegible] y [illegible] cada [illegible] mis [illegible] bienes [illegible] muebles [illegible] y [illegible] raices [illegible] derechos [illegible] y [illegible] acciones [illegible] que [illegible] tengo [illegible] y [illegible] en [illegible] adelante [illegible] me [illegible] pertenezcan [illegible] por [illegible] qualquier [illegible] titulo [illegible] y [illegible] razon [illegible] que [illegible] sea [illegible] para [illegible] que [illegible] por [illegible] todo [illegible] rigor [illegible] de [illegible] derecho [illegible] y [illegible] via [illegible] executiva [illegible] como [illegible] por [illegible] sentencia [illegible] definitiva [illegible] de [illegible] Juez [illegible] competente [illegible] pasada [illegible] en [illegible] autoridad [illegible] de [illegible] cosa [illegible] juzgada [illegible] renuncio [illegible] mi [illegible] propio [illegible] fuero [illegible] y [illegible] jurisdiccion [illegible] domicilio [illegible] vecindad [illegible] la [illegible] ley [illegible] que [illegible] prohibe [illegible] la [illegible] sumision [illegible] general [illegible] y [illegible] la [illegible] mia [illegible] especial [illegible] y [illegible] todas [illegible] las [illegible] demas [illegible] leyes [illegible] fueros [illegible] y [illegible] derechos [illegible] de [illegible] mi [illegible] favor [illegible] que [illegible] en [illegible] mi [illegible] defensa [illegible] puedan [illegible] ser [illegible] y [illegible] en [illegible] la [illegible] forma [illegible] que [illegible] mas [illegible] haya [illegible] lugar [illegible] en [illegible] derecho [illegible] y [illegible] para [illegible] que [illegible] lo [illegible] cumplido [illegible] y [illegible] pagado [illegible] en [illegible] ello [illegible] y [illegible] en [illegible] razon [illegible] de [illegible] la [illegible] cantidad [illegible] que [illegible] en [illegible] Corrido [illegible] de [illegible] Comercio [illegible] y [illegible] sin [illegible] perjuicio [illegible] contrario [illegible] de [illegible] la [illegible] accion [illegible] executiva [illegible] que [illegible] le [illegible] competa [illegible] con [illegible] la [illegible] qual [illegible] no [illegible] he [illegible] de [illegible] oponer [illegible] excepcion [illegible] alguna [illegible] por [illegible] entrega [illegible] obligo [illegible] mis [illegible] bienes [illegible] y [illegible] habidos [illegible] y [illegible] por [illegible] haber [illegible] a [illegible] su [illegible] voluntad [illegible] y [illegible] me [illegible] someto [illegible] a [illegible] dicho [illegible] fuero [illegible] y [illegible] lo [illegible] otorgo [illegible] en [illegible] la [illegible] mejor [illegible] forma [illegible] que [illegible] ha [illegible] lugar [illegible] en [illegible] derecho [illegible] y [illegible] lo [illegible] firmo [illegible] en [illegible] el [illegible] Libro [illegible] de [illegible] Caxa [illegible] que [illegible] en [illegible] mi [illegible] poder [illegible] deben [illegible] correr [illegible] y [illegible] para [illegible] que [illegible] conste [illegible] lo [illegible] firmo [illegible] en [illegible] esta [illegible] Ciudad [illegible] y [illegible] Casas [illegible] de [illegible] mi [illegible] habitacion [illegible] en [illegible] veinte [illegible] y [illegible] quatro [illegible] de [illegible] Febrero [illegible] de [illegible] mil [illegible] ochocientos [illegible] y [illegible] quince [illegible] siendo [illegible] testigos [illegible] Don [illegible] Manuel [illegible] Gayon [illegible] Don [illegible] Jose [illegible] Simeon [illegible] y [illegible] Don [illegible] Ignacio [illegible] Gallon [illegible] Salazar [illegible] Escribano [illegible] de [illegible] Gobierno [illegible] y [illegible] Guerra [illegible] de [illegible] esta [illegible] Provincia [illegible] por [illegible] ante [illegible] mi [illegible] de [illegible] que [illegible] doy [illegible] fe [illegible] conozco [illegible] al [illegible] otorgante [illegible] y [illegible] lo [illegible] firmo [illegible] de [illegible] que [illegible] doy [illegible] fe [illegible] Testimonio [illegible] de [illegible] verdad [illegible] Don [illegible] Ignacio [illegible] Gallon [illegible] Salazar [illegible] Escribano [illegible] de [illegible] Gobierno [illegible] y [illegible] Guerra [illegible] Interino [illegible] Don [illegible] Manuel [illegible] Gayon [illegible] Don [illegible] Ignacio [illegible] Gallon [illegible] Salazar [illegible] Escribano [illegible] de [illegible] Gobierno [illegible] y [illegible] Guerra [illegible] Interino

Venta
Dn Alvaro del Bo
sque Salazar
a
D. Ignacio Sam
y Rozalde

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos D. Jose Maria y D. Manuel Estella y Salazar, D. Pedro Martinez y D. Jose Mariano de Arrieta todos Gallegos Alvaros mancomunados de mña diferente Madre D. Josefa Salazar y Vicuña nombrados en el Instrumento q. otorgo ante el presente Escno en tres de Diciembre del mil ochocientos cuyo exemplar al qual faltias q. como tales Otorgantes p. el mejor dho presente gastos y costas y damos en venta a D. Ignacio de Sam y Rozalde Vecino y del Comercio desta Ciudad, un Mulato nombrado Jose de edad de diez y nueve años que quedo p. bienes de dha mi Madre de cuio poder y dominio nacio hoy comprador en la conquista y trasportacion a esta Capital, y en el Barquinto q. fue de esta Escno. en cuia virtud los vendemos sin reserva alguna dho mulato tacha ni defecto alguno y sano al trabajo en precio de Trescientos y Cinquenta p. que hemos recibido en dineros efectivos y algunos p. nosotros q. antes gozo una calumnia en legal forma con la condicion de que pueda servir en mas cantidad mi prima hasta dha Ciudad y en su consequencia decimos y aprobamos a la referida compradora dicimos cesamos y apartamos de la referida propiedad y dominio que tiene al Esclavo, y en su nombre lo cedimos renunciamos y traspasamos en el comprador p. q. disponga del a su voluntad lo q. le parezca, dando fin todo tenemos entregado y p. q. le sirva de titulo de dominio le otorgamos esta Escritura en forma, quedando obligados y la referida a la saneamiento de dha propiedad de todos y cualesquiera barruntos y cumplida firmeza de nuestros bienes y los suyos habidos y p. haver. Estando presente dha Escritura dho D. Ignacio de Samiago y Rozalde enterado de su contenido dijo q. la acepta en mi favor por ser como se refiere y declara gozo pacifico y q. entregado del Mulato Jose que confiesa tener en su poder y poseimiento en precio y cantidad de Trescientos y Cinquenta p. q. le entregado dho Alvaro vendedor en dineros efectivos como lo tienen confesado. Juro a Dios y a una cruz de mi rosario q. hago que es de mi uso propio. No firmaron los otorgantes a quienes yo el presente Escribano doy fe conozco siendo testigos D. Jose Simon Fillon D. Manuel Ferrer y D. Manuel Fernandez.

Jose Estella — Pedro Martinez

Manuel Estella — Josef Mariano de Arrieta

Recivo
D. Jose Maria Verdugo y Fuentes

Jose de Santiago y Rozalde

Ignacio Fillon Salazar
Escno R.

Ante mi
Manuel Estella

En Guadalajara mayo veinte y un dias del año de mil ochocientos quatro ante mi Escno. y testigos parecieron los Sres. Jose Maria Verdugo, y D. Maria Manuela

Certifico Yo el Infra-scripto Ten.te delos Curas Rectores de esta Parroquia Sta. Ana que en un Libro de Papel comun forrado en Pergamino en que estan todas las Partidas de Bautismo de Pardos y Morenos que dio principio el año de mil setecientos noventa y siete y finaliza en Mil ochocientos siete á f.93 v.ta se halla una del tenor siguiente =

Partida

En esta Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana en Veinte y quatro de Junio de Mil ochocientos. Yo Don Agustin de Acuña Teniente delos Curas Rectores de dicha Yglesia exorcisé puse oleo y crinua á José que nació el dia Ocho de Mayo de Mil setecientos noventa y seis al que en caso de necesidad bautizó el Doctor Don Simon de Salazar Cura de Lurigancho es hijo natural de la Mulata Esclava que fué de Doña Josefa de Salazar como lo es hoy el Parvulo: Fué su Padrino Fermin Davila testigos Manuel Ruiz y Andres Sagardia y lo firmé = Don Agustin de Acuña =

Concuerda con su Original Libro y foxa citada á que me remito y para que conste de los efectos que convenga, á pedimento de parte legitima doy esta en Lima; Parroquia de mi Señora Santa Ana y Abril Veinte y ocho de Mil ochocientos Quince

Man.l de la Concha

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del D. Fern. VII. En los Años 1814 y 1815

Antonia de Yrigoyen y Zenteno, marido y muger lexmos. a quienes doy fee conozco y confesaron haber recibido de los SS. mayordomo Bolsero y Llaveros de la Archicofradia de Ntra. Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Sto. Domingo, la cantidad de Quinientos p. por ser la misma de una dote en que fue nombrada la dha. Da. Manuela Antonia siendo mayordomo Dn. Juan Baptista Garate por Instrumento que otorgo a su favor en veinte de marzo de mil setecientos ochenta y tres ante Dn. Jose Aizcorbe, Esno. Pubco. en fuerza de haber hecho constar el matrimonio que contraxeron el dia veinte y tres de marzo de este año por certificacion dada por el Dr. Dn. Juan Antº. Yglesias Cura Rector de esta Sta. Yglesia Cathedral, que se acompaña a la Boleta de esta carta de pago. Y a los expresados Quinientos p. se dieron por entregados a su satisfaccion y voluntad en legal forma y otorgaron recibo carta de pago declarando libre a la Archicofradia de la expresada dote y la firmaron siendo tgos. Dn. Manl. Mesa Dn. Man. Fruz. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Antonia de Yrigoyen y Zenteno

Josef Maria Berdugo

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Otro
Los dhos.
Al
Sor. Marqz.
de Zelada

En Lima a dos de Mayo de mil ochocientos quince. Ante mi el Esno. y tgos. parecieron Dn. Jose Maria Berdugo y Da. Maria Antonia de Yrigoyen y Zenteno, marido y muger lexmos. a quienes doy fee conozco y confesaron haber recibido del Sor. Dn. Sebastian de Aliaga y Colmenares, marques de Zelada de la Fuente, Patron de la Buena memoria de dotes, que fundo por su Tia la Sra. Da. Maria Fernandes de Cordova la cantidad de Qui-

mientos p.s que les ha satisfecho por
una dote para casada que le asig-
nó en dha Buenamemoria por ha-
ber hecho constar su mas armo-
nio el dia veinte y tres del Marzo
de este año en esta Sta y Sra Ca-
thedral por certificacion del Lic-
ro Rector de esta Santa Yglesia de
dn Juan Antonio Yrigoyen y Dichos
quinientos p.s se dieron por entre-
gado á su voluntad en legal forma
y le otorgaron recibo y carta de pago
á favor de dhos Señores mas que fir-
maron siendo testigos dn Manl Mesa
dn Manuel Fernandez y dn Jose Simeon
Ayllon

Antonia de Yrigoyen y Zenteno

Jose Maria Bentura

Antonio

Ynocencio Ayllon Salazar
Escno R.

Libertad
Da Ma del Carmen
Chavez y
A
Ciriaca Quintero-
na

Sea notorio como Yo, Da Maria del Car-
men Chaves muger legma de dn Ju-
an Hernandez, en su presencia y con-
sulisencia. Digo: Que por quanto
desde que nacio Ciriaca Quintero-
na, hija de Urcula mi Esclava me
condujo con deliberacion absoluta
para que fuese libre y en cuya cla-
se se ha mantenido; pero como las
ocurrencias que han sobrevenido
en las atenciones de mi familia y
otros cuidados me han entorpeci-
do formalizar como debia la se-
guridad de la dha Ciriaca en absol-
uta libertad. Por tanto otorgo por
el tenor de la presente que ratifica-
do como ratifico aquel proposito
desde luego gozará la dha Ciriaca
que hoy será de edad de veinte y
dos á veinte y quatro años, sin con-
dicion, ni gravamen alguno ella
y los hijos que ha tenido y tenga
en lo subsecivo, tramitando por
las partes y lugares que le pare-
ciere, trate y contrate otorgue
Instrumtos publicos, y su testamto
parezca en juicio, y execute todo
lo que hacen las Personas natural-
mente libres, en cuya clase queda
por virtud de este Instrumento que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

687.

Sirve para el Reyn del D. Fern. VII. Entes de 1814 y 1815

otorgo a su favor el qual me obligo a haber por bueno y firme, ahora y en todo tiempo, ya no impugnarlo, ni reclamarlo en manera alguna, por quanto declaro lo otorgo de mi libre y espontanea voluntad tanto por que desde que nacio la destine para libre, como por que manteniendose en mi poder, se ha hecho acreedora a la gracia por su fidelidad, amor, y respeto con que me ha mirado, esmerandose en darme gusto, en el servicio que me ha hecho, y a mi marido Dn Juan y a que ha contribuido las circunstancias recomendables que han mediado en su casamiento y del hijo que ha dado a luz, que ha gozado y debe gozar el mismo beneficio de su absoluta libertad: A cuya seguridad y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber segun dro. Que es fha en Lima a dos de mayo de mil ochocientos quince: Y lo firmo la otorgte juntamte con el dho Dn Juan Hernandez su lexmo marido en señal de su hallanamiento y licencia que le da para el otorgamto de este Instrumto a los quales Yo el presente Esno doy fee conozco dien dotgos Dn Manl Mera Dn Manl Pans y Dn Jose Simeon Ayllon

Maria del Carmen Chavez

Juan Hernandez

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Poder el Sor Dn Antonio Taranco A Dn Juan Ramon Sanches

Antonio

Sea notorio como Yo Dn Antonio Taranco Socio y Apoderado de la Compañia de los Cinco Gremios mayores de Madrid en esta Capital cuya Comision y direccion esta hoy, y corre a mi solo Cargo; y por tanto otorgo por el tenor de la presente que doy Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario a Dn Juan Ramon Sanches re-

cidente en la actualidad en la Capital de San
tiago del Reyno de Chile para que á mi nom
bre y representando en aquella Ciudad y toda
la Comprehencion del Reyno la Sociedad
y factoria de mi Cargo, compela y apre
mie a todos los deudores de este estable
simiento, de los quales y de sus bienes
recaude y cobre todas las Cantidades
de pesos frutos y efectos que se le esten
deviendo y devieren en adelante en virtud
de Escras de obligacion Vales Libranzas
Cesiones Consignaciones factorages
encomiendas partidas de Registro Qu
entas de Libro restituciones Legados
y por pleitos Sentencias mandam
entos ó por otra Causa ó razon que sea
pidiendo y tomando Cuentas a los deudores
de todo aquello que las deban dar las
se aprovaran ó adiccionaran segun
sus conosimientos y documentos con q.e
se instruyan, y nombrando en Caso pre
ciso Contadores expertos que las ajus
ten y liquiden y con precedente apro
vacion cobrara todo lo que resultare
afavor de las Comunidades de mi
Cargo = Para que en las acciones
y Creditos dudosos pueda tranzarlas
por si, y los pleitos por Jueses Juris
arbitros arbitradores y amigables
Componedores y terceros en discor
dia que nombre para que dentro del
termino que les señale resuelvan
sentencien y determinen los tales
pleitos obligandome como tal socio, á
que estare y pasare por las tranzac
ciones que haga Laudos y senten
cias que se pronuncien, vajo las
penas Juramentos Clausulas y

CAROLUS IV. HISPANIARUM REX.
Rey de Fern. VII. En 1814 y 1815

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Condiciones que pactare = Para que pueda hacer quiebras en los creditos y conceder esperas con las seguridades debidas, admitiendo Cesiones en quenta y pago de los creditos, con obligacion de saneamiento ó sin ella segun lo exijan las circunstancias y como que tiene la cosa presente = Para que pueda vender qualesquiera bienes y propriedades q.e la factoria de mi Cargo tenga en aquel Reyno de quales q.a Clase y condicion que sea con precedente tasacion ó sin ella dandose por entregado del dinero que reciba y no siendo ante Escrivano que de fe renunciará la exepcion de la non numerata pecunia, desistiendo a la Comicion del dominio y propriedad, la qual transferira en el Comprador ó compradores, y obligandola a su saneamiento en legal forma; y del mismo modo hará contratas y compras a favor de la compañia con las mayores Ventajas y vajo de las Condiciones y pactos que sean mas Ventajosas y utiles à ella; En concequencia de todo lo qual otorgará por ante qualesq.a Esc.no publico ó R.l recibos Cartas de pago Chancelaciones finiquitos Zartas transacciones compromisos esperas Cesiones Contratas, Ventas, Compras y quantos Instrumentos fueren necesarios (por ante qualquiera) con las Clausulas Vinculos y fir-

mezas que para su mayor balidacion se
requieran y que desde ahora apruevo
y razon y ratifico como si fuesen hechas
y otorgadas por mi mismo; y finalmen-
te le confiero este Poder para todos
los pleitos activos y pasivos que
puedan ocurrir en aquel Reyno en los
quales y en cada uno de ellos se presen-
tara ante las Rs. Justicias y Jueces
de su Magestad à que corresponda con
los documentos respectivos pidiendo re-
conosimientos juramentos mandamtos
requerimientos execuciones embargos
pregones ventas trances y remates
de bienes, y execute quantos actos y
diligencias judiciales y extrajudiciales
combengan hasta que haga efectivas
las cobranzas y los pleitos se fenezcan
y acaben por los tramites del dro. no
contestando à nueva demanda sin que
primero se me haga saber en per-
sona. Para todo lo qual doy y confie-
ro al referido Dn. Juan Ramon Sanchez
el mas amplio y eficaz poder que
necesite con libre y general admi-
nistracion sin ninguna limitacion
en quanto alo referido y sus inciden-
cias in restrincion que por falta de
facultad le embarase el desempeño
de los negocios e Intereses de la fac-
toria de mi Cargo, pues quantas nece-
site tantas le doy y confiero con es-
pecialidad para cada Cosa, arreglan-
dose alas Ynstrucciones y Cartas
misivas que ahora le remito y
le remitiere en lo subsesivo sobre
los particulares que van expresa-
dos y los que nuevamente puedan
ocurrir, cuyos contenidos se tendran
por incertos en este Poder para que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

pueda operar en fuerza de ellos con legitima representacion que ha de recidir en el unicam.te, pues con este objeto, revoco expresamente todo poder que anteriormente haya conferido esta Comision en el citado Reyno de Chile, p.a que no se use de ellos en manera alguna, dejando a los apoderados nombrados en su buena opinion y fama, a los quales caso necesario se les hara saber esta revocacion, y de que se encargara el nuevo apoderado D.n Juan Ramon a el qual relevo de costas y facultandolo tambien p.a q.e pueda substituir este Poder en la Persona o personas que merezcan su Confianza solo en quanto a pleitos y no en otro negocio, si asi lo tuviese por combeniente; revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo. Y al cumplimiento y firmeza de lo que execute en virtud de este Poder obligo los Bienes de la Factoria de mi Cargo havidos y por haver y la someto como tal socio a las Justicias y Jueces de su Magestad que de sus Causas deban conocer para q.e a su observancia la apremien en forma y conforme a dro. Que es fho. en Lima a dos de Mayo de mil ochocientos quince. Y el Sor. Otorg.te a q.n Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos D. Man.l Mera D. Man.l Ruiz y D. Jose Simeon Ayllon

P.la Comp.a de los Sres. may.s de Lima en L.

Am.o Taranco

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. de

Cecion y Poder
D.n Jose Ant.o de Chapartegui
A
D.n Jose Lazarte

Sea notorio como Yo, D.n Jose Antonio de Chapartegui, residente en esta Ciudad, Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder Cumplido y Cecion bastante irrevocable qual por derecho se requiere, y es nesesario a D.n Jose Lazarte de este Comercio, y vecindario para que en mi nombre, o en el suyo

689

y como en su mismo hecho y causa
propria recaude, y cobre judicial ó extra
judicialmente de Dn. Luis del Pomar, y Dn.
Juan Baptista de Uria vecinos del Puer
to de Valparaiso la cantidad de cinco
mil ciento setenta y tres ps. quatro rs.
que me deben por Esra. de obligacion que
otorgaron á mi favor en aquel Puer
to en quince de Marzo de este presente año
á mi regreso, á dicho Puerto i en su defecto
de dha. fha. en tres meses dando de su recau
dacion recibos cartas de pago chan
celaciones finiquitos y quantos Ins
trumentos se le pidan, por ante qual
quiera Esno. Pubco. ó Real, y siendo nese
sario contender en juicio sobre dho.
cobro, se presentará con el testimo
nio de dha. Esra. que le entrego, ante
los Sres. Justs. y Jueses de su Magestad
del Reyno de Chile, pidiendo mandamtos.
requerimtos. execuciones embargos
y practique quantas diligencias
judiciales y extrajudiciales com
bengan, á cuyo fin lo pongo y subrrogo
en mi proprio lugar y grado antiguedad y
prelacion constituyendolo Procurador actor
y demandante en su mismo hecho y causa
propria para que cobrada que sea dha.
cantidad la tome y lleve para si, por quan
to los efectos de que dimanó la deuda fue
ron de la propriedad y pertenencia del
referido Dn. Jose Lazarte, y en fuerza de
sus ordenes hise el expresado fiado
y por lo mismo como tal dueño podrá
nombrar Apoderados y hacer qu
anto combenga al reintegro del ex
presado credito, que declaro en la mas
solemne forma se halla insoluto y sin
que este hipotecado, á favor de Persona
alguna, como assi lo aseguro con mis bienes
habidos y por haber, y me someto á las
Justs. que de mis causas deban conocer
para que á lo referido me executen y
apremien en forma y conforme á dro.
Y estando presente yo el dho. Dn. Jose
Lazarte, enterado de esta Esra. otor
go que acepto en mi favor la cesion que
contiene, y á efecto de que se verifique
el cobro de la cantidad cedida, como
qualesquiera otras deudas activas
que tenga, y pueda tener en el Rey
no de Chile, doy mi Poder amplio cum
plido, y vastante, á Dn. Juan Ramon
Sanches, residente en la ciudad de San
tiago en el Reyno de Chile ausente

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

690-

a su Poder para que a mi Nombre y representando mi propria Persona recaude y cobre de los referidos Dn. Luis del Pomar y Dn. Juan Baptista Vria la Cantidad Cedida cumplido el plazo que deberá ser en quince de Junio proximo entrante, como tambien de qualesquiera otros deudores las cantidades de pesos que me deban, y debieren en aquel Reyno por Escras. Vales Libranzas, consignaciones Cuentas de Libro, o por otra causa y razon que sea; dando recibos cartas de pago, Chancelaciones, finiquitos, lastos y quantos Instrumtos. se le pidan, por ante qualquiera Escno. Publco. o Real, pareciendo ante qualesquiera Just. y Jueces de su Magestad con los documentos respectivos, pidiendo Mandamtos. requerimtos. execuciones embargos, Pregones, ventas, tramites, y remates de bienes, y practicando quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hta. hacer efectivos los Cobros por los tramites del dho. Para todo lo qual doy, y confiero al dho. Dn. Juan Ramon Sanchez, ausente a quien lo represente el mas amplio y eficaz Poder que necesite con libre, y gral. administracion, sin ninguna limitacion, en quanto a lo referido, y sus incidencias, con relevacion, en forma, y facultad expresa de que lo pueda substituir en el todo, o parte, revoque unos Substitutos, y nombre otros de nuevo. Y a su cumplimto. y firmeza obligo mis bienes habidos, y por haber segun dro. Que es fha. en Lima a dos de Mayo de mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manl. Meca, Dn. Manl. Fran. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Jose Ant.o Chaparregui — Jph. de Lasarte

Antonio

Ignacio de Alon Salazar
Escno. R.

Pago
El Mayr.mo
Eclavitud de
Vrô Amo de la
Cathedral

Al
Mayr.mo de
Esta Yltma

En Lima á dos de Mayo de mil ochocientos quince: Ante mi Dn Tgo. parecio Dn Diego Antiaya á quien doy fee conozco, y como Mayr.mo de la Esclavitud de Nro Amo de la Cathedral, confiesa haber recibido del Dr Dn Vicente Gomez Vivo Canonigo de esta Yglesia Ciento veinte p.s que le han dado por los Prebendados del Real Patronato de Nra Señora de la Merced, para cuya alcanzar por Cientos sobre el Palacio Episcopal á favor de la Buena memoria y Virtuoso Dn Ygo Carlos, Obispo que fue de esta Yltma Diocesis Arzobispado de Mexico de Lima y Cimeneas, y que se obligan al otorgamiento como tal Mayordomo. Y con que se cumple dicho año cumplido el dia veinte y dos de Abril de este presente mil ochocientos quince: de las quales se dà por entregado á su voluntad en la qual forma y otorgo recibo y carta de pago con finiquito. Testigos Dn Cirilo Dn Ygo Merchante Abril, y la firmò siendo de vecindad de mi conocimiento. Paulo y Dn Joaquin Ayllon

Dion Antiaya

Ante mi
Ygnacio Ayllon Salazar
Escno R.

Renuncia
El Dr Dn
Manl Perez
Tudela
por otra

En la
Sria mayr.
Viuda de Carte
llon

En Lima á dos de Mayo de mil ochocientos quince: Ante mi el Escno y testigos parecio el Dr Dn Manuel Perez Tudela Abogado de esta Real Audiencia de vecindad que conozco, Colegio, de quien doy fee conozco, y en voz, y á nombre del Sñor Coronel de Exercito Conde de Monte Ovetto, y Monte Blanco Dn Dn Fernando Carrillo y Salazar Alferez Real, y Regidor perpetuo de esta Ciudad Carillo y en virtud del Poder, y facultad que para lo que irá expresado tiene conferido, en el Instrumento de Obligacion que otorgo ante mi, en nueve de Julio del año pasado de mil ochocientos siete que doy fee, y Dixo: Que por quanto el referido Sñor Dn Fernando se halla en posesion actual de la Alferez Real por renuncia del Marqués de Torre Tagle, hecha en favor de su hermana la Sñora Dña Josefa Carrillo y Salazar, Marquesa Viuda de Carrillon, que fue aprovada por este Superior Gobierno cuyas Reales Confirmaciones se entorpecio por los desgraciados acontecimientos en la Madre Patria y alteracion que se hizo por el Supremo Gobierno de las Provincias en los Vasallos en Reynos que han buelto á nuevo, y propria dad por Real disposicion de nuestro Catholico Monarca, el Sñor Dn Fernando Septimo pero como su clase Renunciable, exige evitar se caduque desde luego usando

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Rey nº 12
Fern. VII. En los
1814 y 1815

[illegible] la Sra. Dª Josefa Camilla que le tiene conferida, el Rey
[illegible] Fernando en el Instrumento que va ci
tado, y que le ha de cumplir y guardar, y vigora, y en
exercicio [illegible] la que le deben dar Dios y el
otorga ante [illegible] en que y del modo que mejor
[illegible] puede y debe valer, que á nombre de
[illegible] parte el Rey Dn Fernando, Nuestro Señor
[illegible] presentadas varas de Alferez Real y Regidor
perpetuo de este Cavildo en nombre
[illegible] Dn Josefa Camilla y Salazar, Marquesa
Viuda de Castellon, su hermana, en primer
lugar, y en segundo, con su hijo Legítimo
[illegible] Dª Clara de Buendia y Camilla, á
[illegible] persona ó [illegible] que nombren para que
[illegible] usen y exerzan las expresadas Varas
practicando previamente [illegible] las diligencias
judiciales indispensables á su aprobacion
[illegible] confirmacion, con la Reverencia que ha
[illegible] del Señor Regente para el uso y exer
cicio en ella como lo está haciendo de que
[illegible] por ante mi: En cuyo testimonio así lo dixe
otorgó y firmó siendo Testigos [illegible] Manuel Pinto y Dn Jose Benito Aylton

Manuel Pinto

Pago
Dn Jose Alvarado
[illegible] pago para otro
A
Dn Pablo Jose Alvarado

Ante mi, Dn Jose de Salazar

Ygnacio Castillon Salazar
Escno R.

En Lima á dos de enero de mil ochocientos quince: Ante mi el Escno y testigos parecio Dn Jose Alvarado á quien doy fee conozco y enterado de [illegible] cumplimiento á Dn Pedro Alvarado y Villena Caballero [illegible] de esta Ciudad [illegible] Dn Jose Capitan Graduado [illegible] que con el Real se le [illegible] mil ps. cada uno que fundo de [illegible] cobrandose que con facultad [illegible] dar [illegible] pago, [illegible] ante mi escno [illegible] [illegible] Jose Alvarado

Noviembre 4º que le ha satisfecho para mayor abundamiento de la Dª Dª Josefa Camilla Marquesa de Castellon [illegible] Dn Pablo Jose Alvarado [illegible] á los meses cumplidos el dia [illegible] mayo del presente año de mil ochocientos quince [illegible] los quales se dio por entregado á su voluntad de [illegible] y lo otorgó ante mi [illegible] Dª Dª Josefa Camilla Marquesa de Castellon [illegible] Dn Jose Alvarado

Ygnacio Castillon Salazar
Escno R.

Obligacion
Dn Fran.co Valdez
Velasco
Dn Fran.co Ambrosio y
otro

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn Fran.co Valdez de Velasco vecino y del Comercio de la Ciudad de Arequipa, parador de esta de partida de Ar

En Lima a ocho de Junio de mil ochocientos diez y seis ante mi el Ess.no y tgos parecio Dn Francisco Ambrosi y del comercio de esta Ciudad a quien doy fe conozco, y dijo que por quanto el D.n [illegible] Francisco de Zucaya [illegible] por esta Chancelada y por de ninguna valor ni efecto la Escr.a de oblig.on antecedente y de q.e es esta margen por que otorgo confeso haver recibido del obligado en ella la Cantidad que contiene de la qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo de ello Carta de pago y Chancelacion en el modo de dha. Escr.a que firmo siendo tgos Dn Manuel Ytera Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simeon Abella

Fran.co de Ambrosy

Antonio

Ygnacio Millon Salazar
Ess.no P.co

A tenor dela presente Otorgo q.e devo y me obligo a pagar y q.e pagaré realmente y con efecto a D.n Fran.co de Ambrosi y D.n Joaq.n Fran.co de Luchi, la Cantidad de Tres mil seiscientos noventa y ocho p.s dos r.s importe de varios efectos q.e he comprado en su Almacen a dho Ambrosi a precios corrientes de plaza y tengo recividos a mi entera satisfaccion y p.r no ser de presente renuncio la excepcion dela entrega su prueva y [illegible] [illegible] p.r la ley, de q.e otorgo a favor delos Acreedores [illegible] el mas eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar alos referidos D.n Fran.co Ambrosi y D.n Joaquin Fran.co de Luchi ó a quienes los representen legitimamente los enunciados Tres mil seis cientos noventa y ocho p.s dos r.s puestos en esta Ciudad p.r mi cuenta costo y riesgo y en mis bienes se hallen este presente ó ausente llanamente y sin pleito alguno contad.s contar y pagar dela fecha de esta escritura dela fecha de veinte y cinco de Abril proximo dentro año en siete meses cumplideros en veinte y cinco de Noviembre de este proximo año sin la menor demora ni dilacion y de haverla le he de abonar el interes de seis por ciento al año sin perjuicio dela accion executiva que le compete cumplido el plazo; y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y p.r haver, y me someto alos Justicias y Jueces de S.M. quedemi causa devan conocer de qualesquier partes que sean y donde esta Escritura se presentada para que alo referido me executen y apremien como p.r sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q.e por tal la recivo renuncio las leyes y dros demi favor y la q.e prohive la general renunciacion y conseguirse en traslados desta Escritura. Que es fecha en Lima a tres de Mayo demil ochocientos quince, y el otorgante a quien yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Jose Simeon Millon D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez.

Fran.co Valdes de Velasco

Antonio

Ygnacio Millon Salazar
Ess.no P.co

Pago
Al Lic.do D.n Manuel Riso
Al Coronel
Juan Manuel Delsince

En Lima a tres de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Ess.no y tgos parecio el Lic.do D.n Manuel Riso Capellan mayor del Hospital de S.n Bartolome de esta Ciudad a quien doy fe conozco y confeso haver recibido del Coronel de Pardos libres de Caballeria, Juan Man.l Delsince de Setenta p.s que les ha satisfecho, por los reditos del Prnl. de mil y quinientos p.s a que han quedado reducido los dos mil p.s que le dio al quatro por ciento por Escr.a que otorgo ante mi en veinte y tres de Febrero de ochocientos tres; y son correspondientes á un año cumplido el dia primero de Marzo del presente de mil

Dos reales.

692

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

13

ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mera Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Manuel Risso

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
El Sor. Mayordomo de Sta. Ana
A
Dª. Maria Antonia Bustamante

En Lima a tres de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. parecio el Sor. Coronel de Exercito Dn. Dn. Francisco Arias de Saavedra a quien doy fe conozco y como Mayordomo actual del Hospital de Yndias de esta Ciudad confeso haver recibido de Dª. Maria Antonia Bustamante ciento quarenta y quatro ps. que le ha satisfho. por los reditos del Censo perpetuo que reconoce la Casa que posee en la Calle despues de la Comedia, y son correspondientes a un año que se cumplira el dia veinte y ocho de este presente mes de Mayo de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mera Dn. Manuel Fernz. y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Franco. Arias de Saavedra

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Poder
Dn. Tomas Vicuña
A

El Autorizo como Yo Dn. Tomas de Vicuña de proximo partida pa. el Reyno de Chile por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el q. pr. dro. se requiere y es necesario a

para que a mi nombre y representando mi propia persona se presente ante el Rey Nro. Sr. que Dios guarde por el conducto del Ministerio de Estado de Gracia y Justicia y demas Ministerios, Consejos y Tribunales a que corresponda, y le pida y suplique se sirva su Real Clemencia concederme qualesquiera mercedes de las que provee pa. estos Reynos a sus leales y fieles Vasallos assi de gracia como de justicia en fuerza de mis meritos personales constantes pr. los Documentos que le remito, y conseguidas las aceptara a mi nombre y sacara los Reales Despachos, y con los pases correspondientes me

los remitira p.r las vias mas seguras. Sobre cuyas particulas presentara los Memoriales Suplicas y representaciones que considere oportunas y practicara quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta q.e consiga las pretenciones que le encargo en las Instrucciones y Cartas Ordenes que le remito y remitiere. Para todo lo qual doy y confiero al dho mi Apoderado el mas amplio y eficaz poder que necesite con libre y general administrac.n sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias con relevacion en forma y facultad expresa de que lo pueda Substituir revoque unos Subsistitos y nombre otros de nuevo, y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y p.r haver segun dr.o: Hecho fho en Lima a tres de Mayo de mil ochocientos quince, y el otorgante a quien yo el presente Escrivano doy fe, conozco lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Trin D.n Manuel Mera y D.n Jose Simeon Aillon—

Tomas de Vicuña y Madaniaga

Ante mi

Ygnacio Aillon Salazar
Escno. R.

Obligaz.n
D.n Tomas Vicuña
A
D.n Cayetano de Vidaurre — —

Sea notorio como Yo D.n Tomas de Vicuña recidente en esta Ciudad, y de proxima partida para el Reyno de Chile: Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a D.n Cayetano de Vidaurre del Comercio de esta Ciudad, la Cantidad de tres mil un p.s siete y dos octavas rr.s que han importado varias partidas de Suplementos que le he hecho en dinero efectivo desde trece de Enero de este año hasta dos del presente Mayo, y me han servido p.a el pago de los fletes, Conduciones y demas gastos que ha ocacionado una partida de Cebos que existe en su poder cuyos productos tengo destinados, y de dha Cantidad me doy por entregado a mi satisfaccion y voluntad, y p.r no ser de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorgo a favor del acrehedor el mas firme y eficaz

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO. Y OCHOCIENTOS CINCO.

693

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

14. Resguardo. Y desde luego me obligo a pagar los enunciados tres mil vn p.s siete y dos octavos rr.s en la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile a D.n Joaquin Trucios de aquel Comercio, a los dos meses de haver llegado a qualesq.a de los Puertos de dho Reyno de Chile, y por otra demora, no pasará el pago del termino de cinco meses que corre y se cuenta desde esta fha. y me ha concedido el acrehedor de vltimo plazo en cuyo caso me Chancelara la Esc.ra en aquella Capital el Consignatario D.n Joaquin Trucios sin mas poder ni facultad que el testimonio ó voleta de esta Esc.ra para ser executado por el Pral. y el interes de medio por ciento que le abonaré por el mas tiempo que corra sin perjuicio de la accion executiva que compete al Consignatario cumplido el vltimo plazo de cinco meses, y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver segun dro. y me someto a las Justicias y Jueces de la Mag. que de mis Causas deban conocer de qualesquier partes que sean, y especial a las de la referida Ciudad de Santiago de Chile y demas donde esta Esc.ra presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohive la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Esc.ra que es fecha en Lima a tres de Mayo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fé conozco lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fern.z y D.n Jose Simeon Ayllon.

Tomas de Vicuña y Madariaga

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esm.no R.

Obligaz.n 8 12.
D.n Tomas Vicuña
A
D.n Cayetano Vidaurre

Sea notorio como Yo D.n Tomas de Vicuña recid.te en esta Ciudad y de proxima partida para el Reyno de Chile por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagaré realmente y con efecto a D.n Cayetano de Vidaurre del Comercio

de esta Ciudad la Cantidad de Dos mil Seiscientos
Sesenta y tres p.s quatro y tres quartillos rr.s que
han importado varios efectos que le he compra-
do de su almacen a precios corrientes de plaso
y tengo recibidos a mi entera Satisfaccion y por
no ser de presente renuncio la exepcion de la
entrega su prueva y termino señalado por la
Ley sobre que otorgo a favor del acrehedor el
mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me
obligo a pagar al dho. D.n Cayetano de Vidaur-
re ó a quien su poder y causa huviere los
enunciados Dos mil seis cientos sesenta y tres
p.s quatro y tres quartillos rr.s puestos en esta
Ciudad por mi cuenta costo y riesgo, ó en qua-
lesquiera otra parte y lugar que se me pidan
y demanden y en mis bienes se hallen este
presente ó aucente llanam.te y sin pleito algu-
no con las costas y gastos de la cobranza de
la fha. de esta Escritura en seis mes ó an-
tes en el Reyno de Chile segun las ordenes
que comunique el acrehedor y en caso de
demora por el mas tiempo que corra le abo-
nare el mismo Ynterer de medio por ciento
al mes sin perjuicio de la accion executiva
que le compete cumplido dho. Plaso ya su
seguro y firmeza obligo mis bienes havidos
y por haver y me someto a las justicias
y Jueses de su Magestad que de mis Causas
deban conoser de qualesq.r partes que sean
y en especial a las de la referida Ciudad de San-
tiago de Chile y demas donde esta Esc.ra fuese
presentada para que a lo referido me exe-
cuten y apremien como por sentencia de-
finitiva consentida y no apelada y pasada
en autoridad de cosa juzgada que por tal la re-
cibo renuncio las Leyes y dros. de mi favor
y la que prohive la gral. renunciacion y
consiento en traslados de esta Esc.ra que es fha.
en Lima a tres de Mayo de mil ochocientos quin-
ce y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy
fe conozco lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa
D.n Manuel Ferm.n y D. Jose Simeon Ayllon

Tomas de Viuña y Madariaga

Obligr.n
D.n Juan Jose
Garcia
A
D.n Man.l Ant.o
del Portillo

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Sea notorio como Yo, D.n Juan Jose Garcia, ve-
cino, y del comercio de esta ciudad. Por el tenor
de la presente otorgo que debo, y me obligo a

Dos reales.

694

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

N.M.P.

pagar y que pagare realmente y con efecto, a Dn. Manuel Antonio del Portillo de este proprio comercio y vecindario la cantidad de Ocho mil trescientos veinte y cinco ps. cinco y medio rs. que han importado veinte y una piezas de paños superfinos de la marca del margen que he comprado y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad y por no ser de presente su recibo, renuncio la excepn. de la entrega su prueva y termino señalado por la Ley de que otorgo a favor del Acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al dho. Dn. Manuel Antonio del Portillo, o a quien su poder y causa hubiere los enunciados Ocho mil trescientos veinte y cinco ps. cinco y medio rs. en plata u oro puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo, o en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente o ausente llanamte. y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza en el termino prefixo de seis meses contados desde el dia dos del presente mayo de mil ochocientos quince en adelante con la calidad de que si el Acreedor saliere para Europa en este termino de seis meses debe entenderse cumplido el plazo de treinta y uno de Agosto proximo entrante del presente año que es el contrato estipulado y por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el Interes de medio por ciento al mes a estilo de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber y me someto a las Justs. y Jueces de esta Magestad que de mis causas deban conocer de qualesquier partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escra. fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y Dros. de nuestro favor y la que prohive la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Escra. Que es fha. en Lima a cinco de mayo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien yo el presente Esno. doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Fernz. y Dn. Joe Simeon Ayllon

En Lima a primero de Febrero de mil ochocientos dos y siete ante mi el Esno. y tgos. parecio Dn. Manuel Antonio del Portillo vecino y del comercio de esta Ciudad a qn. doy fe conozco y dio por rota chancelada y por de ningun valor fuerza ni efecto la Escra. de obligacion antecedente y de que es este margen por quanto confiesa haber recibido del obligado en ella la cantidad que contiene de la qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha. Escra. que firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mera Dn. Manuel Fernz. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Manuel Ant. del Portillo

Antemi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Antemi

Juan Jose Garcia

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Venta
Dª Gregoria
Olmedo —
A
Dª Dolores
Moraleda

Sea notorio como Yo Dª Gregoria Olme-
do vecina de esta ciudad, por el tenor de la
presente otorgo que vendo y doy en venta
a Dª Dolores Moraleda una Samba mi
Esclava nombrada Encarnacion la mis-
ma que compre a Dª Nicolasa Lombera
por Esª otorgada ante el presente Escno
Judicial y Seis de Marzo de este año: En cuya
virtud se la vendo sin asegurarsela de
vicios tachas ni defectos, enfermedades
publicas ni secretas, mas de que al pre-
sente esta sana, en precio de quatrocien-
tos ps que me ha dado de contado de los
quales me doy por entregada a mi sa-
tisfaccion y voluntad y por no ser de
presente su recibo renuncio la exepcion
de la non numerata pecunia su prueva
y termino; con la condicion de que no
pueda ser vendida en mas cantidad ni
para fuera de esta Ciudad y que siem-
pre, y quando la exhiva se le ha de recibir
y otorgar el Instrumento correspondi-
ente declarando que la Samba lleva
una hija de pechos nombrada Maria
Petronila Pueo libre de toda sugecion
y cautiverio: mediante lo qual me de-
sisto, y aparto de la propriedad y domi-
nio que tengo a dha Esclava y lo cedo re-
nuncio, y traspaso en la compradora
para que haga y disponga de ella a su
voluntad lo que le pareciere a cuyo
fin se la tengo entregada y para que
le sirva de titulo de dominio lo otorgo
esta Esª a su favor quedando obliga-
da como me obligo a la eviccion y
saneamto de la propriedad en la
mas vastante y cumplida forma,
con mis bienes habidos y por haber
segun dro: Y estando presente a esta
Esª Yo la dha Dª Dolores Moraleda
enterada de su contexto otorgo
que la acepto en mi favor segun
se contiene y declara y desde luego
me doy por entregada de la Samba
Encarnacion que confieso tener en
mi poder y he comprado en el precio
condicionado de los referidos quatro-
cientos ps que tengo entregados
a la vendedora como lo tiene con-
fesado siendo de mi cuenta el pago
de los derechos que adeude este con-
trato: Que es fecho en Lima a cinco
de mayo de mil ochocientos quin-
ce: Y las otorgantes a quienes
Yo el presente Escribano de su ma-
gestad y proprietario de la Real
Renta de Correos y Real Casa de
Moneda de esta Capital doy fee
conozco lo firmo la compradora
y por la vendedora que di-
xo no saber lo hizo a su ruego uno

Dos reales.

695.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirva para el Reynado de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

[Valga para el reynado del S. D. Fernando VII en los años de 1814 y 1815]

Valga p.ª los testigos presentes que lo fueron Jose Ximenez Ayllon, D.n Manuel Mesa y D.n Liborio Pendrell

Sr. ... al Fiel ... ... m.

Liborio Pendrell

Oblig.n

Pedro Montelda

Ante mi

Ygnacio Ayllon Saltarzo

Escrib.º Pu.co

D.n Domingo Texera

A

D.n Y.o de Sant.º y Roralde

En la ciudad ... a ... de mil ochocientos diez y seis ante mi el Escrib.º y test.s parecio D.n Ygnacio de Santiago y Roralde vecino y del comercio de esta ciudad a quien doy fe conozco, y dixo que por esta Chancelacion ... de ningun valor fuerza ni efecto las Escrit.a de obligacion ... y de que el ... ninguno ... habia recibido del obligado en ella las Cantidades que contiene de la qual ... dio por entregado a su voluntad ... y le otorgo ... Carta de pago y Chancelacion ... ... siendo testigos D.n Manuel Mesa, D.n Manuel ... y ... Ximenez Ayllon

Jos. de Santiago y Roralde

Ante mi

Ygnacio Ayllon Saltarzo

Escrib.º Pu.co

Sea notorio como yo D.n Domingo Texera vecino y del comercio del Pueblo de ... y partido de ... por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare a ... y ... D.n Ygnacio de Santiago y Roralde vecino y del comercio de esta Ciudad la cantidad de cinco mil quatrocientos ochenta y cinco p.s cinco y medio r.s valor de varios efectos de Castilla que le he comprado y tengo recibido a mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente su recibo renuncio la excep.n de la non entrega, prueba y termino señalado por la Ley, y que ... a favor del acreedor todas firmas y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar al dicho D.n Ygnacio de Santiago y Roralde, o a quien su poder y causa hubiere, los referidos cinco mil quatrocientos ochenta y cinco p.s cinco y medio r.s puestos en esta Ciudad por mi cuenta, costo y riesgo, o en qualesquiera otras partes y lugares que se me pidan y demanden, y en mis bienes se hallen, en reales ... llanamente y sin pleito alguno con las costos y gastos de su cobranza, en la forma ... en ... meses y por el mas tiempo que considere ... satisfacer el ... de medio por ciento al mes a estilo de comercio, ... de laracion executiva que le compete cumplido el plazo, y por seguridad y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto al fuero y jurisdiccion de los S.res Jueces ... que de mis causas deban conocer de qualesquiera partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad, y a las de ... donde estoy ... fuere presentada, para que a lo referido me compelan y

apremien como por sentencia definiti
va consentida, y no apelada y pasada en
autoridad de cosa juzgada que por tal
la recibo renuncio las Leyes y dros de mi fa
vor y la que prohive la gral renunciaci
on y consiento entrar a los dos de esta Esra
que es fha en Lima a cinco de mayo de
mil ochocientos quince: Y de lo otorgante
a quien Yo el presente Esno doy fee conoz
co lo firmo siendo tgos dn Manl Mesa
dn Manl Pinto y dn Jose Simeon Ayllon

Domo Fixero

Ante mi

Ygnacio Millon Salazar
Esno R.

Venta
dn Jose Goycoechea
A
dn Jose Ygnacio
Palacios

Sea notorio como Yo dn Jose Goycoechea
vecino de esta ciudad. Por el tenor de la
presente otorgo que vendo y doy en ven
ta a dn Jose Ygnacio Palacios un Negro
mi Esclavo nombrado Bentura de edad de
veinte y seis años el mismo que compre
en el Puerto de Valparayso de dn Ygnacio
Lersundi por Esra otorgada en veinte
y nueve de diciembre de mil ochocientos
catorce ante el Esno Pubco dn Jose Maria
Sanches cuya Boleta se cose a continua
cion de esta Esra: En cuya virtud se
lo vendo sin seguro de vicio tacha ni
defecto alguno y sano al parecer en el
precio de trescientos ochenta ps que me
ha dado de contado de los quales me doy
por entregado a mi satisfaccion y vo
luntad y por no ser de presente su re
cibo, renuncio la excepn de la non nume
rata pecunia su prueva y termino
con la precisa condicion de que no
pueda ser vendido en mas cantidad
mediante lo qual me desisto y aparto
de la propriedad y dominio que tengo
a dho Esclavo, y lo cedo renuncio y tras
paso en el Comprador para que ha
ga y disponga de la mas voluntad lo
que le pareciere a cuyo fin se lo
tengo entregado, y para que le sirva
de titulo de dominio le otorgo esta
Esra a su favor: Quedando obliga
do como me obligo a la ebicion y sanea
miento de la propriedad del Esclavo
en la mas bastante y cumplida for
ma con mis bienes habidos y por
haber segun dro = Y estando presen
te a esta Esra Yo el dho dn Jose Ygnacio
Palacios enterado de su contexto otor
go que lo acepto en mi favor segun
se contiene, y declaro y desde luego me
doy por entregado del negro Ventura

Valparaiso 29 de Diziembre de 1814#

Este dia ante mi y en mi Registro de Escrituras y contratos Publicos, Dn. Ygnacio Lersundi Sargento de Brigada del Batallon de Carabineros de Abascal, bendio à Dn. Josè Goycoechea Capitan y Maestre de la Begoña, un Negro nombrado Bentura de edad de veinte y seis años, que hubo y apresò en la Batalla de la Cordillera alos Ynsurgentes, en Cantidad de Dosientos ps. libres de todo derecho para el Comprador, sin asegurar de Tachas: Se obligò al Saneamiento de esta venta con sus bienes havidos y por haver en toda forma de derecho; y en esta conformidad, se pagò el derecho de Alcavala segun consta de la Poliza N 22# de dha Fragata Begoña, à cuyo original me Remito

Josè Maria Sanchez
Esno. Pubco. y Rl. Rexo. y Dtas.

Dos reales.

697.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO. Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Rl. Patrimonio de S. D. Fernando VII. En los A. de 1814 y 1815

que confiesso tenes en mi poder y
se comprende en el precio condicio-
nado de los referidos fruttos, reben
tuos q.e de ellos tengo entregados al vende-
dor como tiene confessado: Fecha
ha en Lima, à cinco de mayo de mil
ochocientos quince: Y los otorgantes
à quienes Yo el presente Esno doy fee
conozco lo firmaron siendo testigos
nuel Ygnacio de Juan Josef y Isidoro Lime
on Ayllon

Jose de Goycoechea

José Ygn.o Palacios

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno de

Obligr

D.n Blas Soto-
mayor y otro

A
D.n Josef Ca
Paez Sueco

Sea notorio como Nos D.n Blas de Sotomayor y D.n Eugenio Valdivieso y Villanuevel, vecinos y del comercio de esta Ciudad, ambos à dos juntos en mancomun y cada uno de nos y nuestros bienes de por si
En Lima a dos de por el todo in solidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes, Dolus Mali, Beneficio de
Diciembre de mil ochocientos quince y las autentica presente cedula de Juramento y el be-
años ante mi el Esno neficio y remedio de la division y excusion de bienes y
tigo. parecio D.n Josef demas de la mancomunidad como en ellas
Paez Sueco vecino y en dichas vnas de ellas se contiene, en forma lo
y del Comercio de esta especial por el tenor de la presente otorgamos
Ciudad à quien doy fee que debemos y nos obligamos à pagar en fin
conozco: dio por de Agosto proximo venidero, en esta Ciudad la Canti-
Testo Chancelados dad de quinientos pesos corrientes de plata sencilla
y por ningun valor fuerte de à ocho reales, buena, moneda y usual
Fuerza ni defecto la que al presente corre en el Reyno, que confesamos
Esno de obligacion Vnicos Efectos que de ellos hemos comprado al
antecedente y de ellos nos damos por entregados y tenemos recibidos à
que es, en nuestra voluntad, por quanto confesamos
haber recibido de los dichos otorgantes al presente en reales
obligados en ellas la excepcion de la entrega de lo nunciamos
Cantidad q.e contenida señalado por la Ley que otorgamos nos
de los q.e le dio para favor del acresedor, Fecha en Lima, fecha
Cargado à su debe testado. Vale de Luego nos obligamos
En la gal forma y testado. Vale de Luego nos obligamos
otorg.e recibe Cantidad de pesos en esta mancomunidad à pagar al refe-
y Mancebalien dado de Plata corriente en reales à quienes supo dar y calificar
el todo de Mas. Fee. Y porque los dhos vn mil trecientos pesos
Josef Ygn.o Palacios Ante mi Ygnacio Ayllon Salazar Esno de

En esta ciudad pone nuestra cuenta costa, y
riesgo, en qualesquiera otras partes y
lugares que se nos pidan y demanden y en
plenos nuestros bienes y hallen estemos parezca-
mos ò parezcamos llamados, y sin pleito alguno los
costos, y gastos de la cobranza, y los haremos
en dicho mesero, y por el mas tiempo que

Francisco
Ante mi
Ygnacio Ayllon Salazar
Esno de

como lo hemos de satisfacer el precio
a medio por ciento al mes a cuio cumplimien-
to y sin perjuicio de la accion executi-
va que le competa cumplido el plazo de la
su seguro y firmeza obligamos nuestros
bienes habidos y por haber y nos sometemos
a las Justicias y Juezes de su Magestad que de
estas causas deban conocer y qualesquiera
partes que sean y en especial a las de esta
ciudad y a las demas de donde [illegible] a lo referido nos
[illegible] como por senten-
[illegible] y apremien como consentida y no apelada
cia definitiva [illegible] juzgada
y pasada en autoridad [illegible] renunciamos
que por tal la recibimos [illegible] nuestro favor y la que
las leyes y Drôs [illegible] gral renunciacion y la con-
prohibe [illegible] que es fha
[illegible] de mil ochocientos
en dia cinco de Mayo [illegible] otorgantes a quienes yo el
Escno. doy fee conozco lo firma-
ron siendo testigos Dn [illegible] Dn Manl [illegible]
Perez y Dn [illegible] Rincon Ayllon

Blas Sorna [illegible] — Eugenio Valdivieso

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Essno. Rl.

Poder
Dn Juan Man[uel] Quiros.
A
Dn Franco Quiros su hijo y a otro.

Sea notorio como yo, Dn Juan Manuel Qui-
ros Administrador grãl del Importan-
te Rl. Tribl. de Mineria de este Reyno
Por el tenor de la presente otorgo que doy
mi poder cumplido el que por dro se requie-
re y es necesario a Dn Franco Quiros mi
hijo, en primer lugar, y en segundo a
Dn Manuel Quiros mi Sobrino residentes residen-
tes en el Cerro de Pasco para que a mi
nombre y representando mi propia
persona por el orden en que van nom-
brados, recauden y cobren judicial
ó extrajudicialmte todas las cantida-
des de pesos frutos y Efectos que se me
estan debiendo hasta el dia de hoy y de-
bieren en adelante en virtud de Es-
crituras, Obligaciones, Vales, Libranzas, Contra-
tas, Cuentas de Libro, Consignacio-
nes, Partidas de Registro, herencias,
Legados, y por Pleitos, Sentencias, Man-
damientos, ó por otras Causas y razon
que sea; dando de lo que recauden y
cobraren, recibos Cartas de pago, Chan-
celaciones, finiquitos, Cartas [illegible] y demas
Instrumentos que se le pidan por
ante qualquiera Essno. Publ.co ó Real:
Asimismo les confiero este Poder

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

para que me defiendan en todos
los Pleitos activos y pasivos que ten-
go y pudiere tener sobre los Cobros
contestando a nueva demanda
[illegible] pidiereo se me hagan [illegible]
[illegible] con [illegible] validad y [illegible]
dos Pleitos [illegible] demandados [illegible]
presentaron ante las R.s Just.s y Jue-
ces [illegible] que corresponda con
los Papeles y documentos respectivos de-
mandando, y defendiendo, y pidiendo se
notifiquen [illegible] mandamientos re-
querimientos, execuciones, embargos, presio-
nes, ventas, trances y remates de bienes
y executen quantos autos y diligencias
judiciales y extrajudiciales convengan
hasta que se concluyan los pleitos y se hagan
efectivos los Cobros por los tramites
del caso. Tambien les doy poder para
que entiendan en el lugar de mi nom-
bre en la administracion [illegible]
dos y minas, con otras propiedades
que tiene en el referido Cerro de Pasco, cui-
dando en el fomento y [illegible]
de ellas, y en que se conduciran arre-
glandose a las Ynstrucciones y Cartas
misivas que les remito y remitiere
sobre este interesante asunto, y que
les quiero otro negocio que me pue-
da ocurrir en dhos Cobros y Pleitos: Para
todo lo qual doy y confiero a los enun-
ciados Dn. José [illegible] Quiros mi hijo y Dn. Ma-
nuel Quiros mi sobrino, [illegible] en primero
y segundo lugar el mas amplio y efi-
caz Poder que necesiten con libre y
general administracion sin ningu-
na limitacion en quanto a lo re-
ferido, y sus incidencias, con relevacion
en forma y facultad de que
cada uno en su vez lo pueda substituir

solo en quanto á Pleitos, y aquellas Cobranzas distantes revoquen unos substitutos y nombren otros de nuevo y al cumplim.to y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber segun dro. Que es fho en Lima á cinco de Mayo de mil ochocientos quince. Y el otorgante á quien Yo el Nre. Ess.no doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn. Man.l Mera Dn. Man.l Fran.co y Dn. Jose Simeon Ayllon = Este rengl.o = hijo Politico = hijo Politico = Vale

Juan Man.l Quiroz

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Ess.no R.

Cecion
Dn. Ant.o Alvares Moran y otros
A
Dn. Jose Maria Santa Maria

En Lima á cinco de Mayo de mil ochocientos quince: Por ante mi el Ess.no y testigos parecieron el Teniente Coronel Dn. Antonio Alvares Moran, el Coronel Dn. Pedro Juan Sanz, y Dn. Juan del Valle Ponga todos tres Alvareas Tenedores en bienes de los que quedaron por fin y muerte del Coronel Dn. Manuel del Rivero vecino que fue de la Villa de Jauxa de un Acuerdo, y Conformidad dixeron: Que por quanto, el R.l Trál del Consulado de esta Capital, en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ocho y ante su Ess.no Mayor Dn. Jose Escudero de Sicilia otorgo Ess.ra á favor de Dn. Jose Maria de Santa Maria y Vivanco de la Cantidad de Trece mil p.s que á su nombre entrego Dn. Mateo Gomes, obligandose dho R.l Trál á pagarle el Interes de Cinco por ciento al año el qual por la anotacion hecha en tres de Junio de mil ochocientos Nueve se reduxo á un Quatro por ciento, y es assi que por otro Instrumento Publico, otorgado en Jauxa á tres de Nov.re del mismo año de ochocientos Nueve, ante el Ess.no de aquel Partido Manuel Santos Marticorena, el citado Dn. Jose Ma-

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.
Sir[illegible]
S. D. [illegible]
A. de 1814 y 1815

19

[illegible]ria de Santa Maria, declaró que los expresados Trece mil p.s Tocavan y pertenecian al referido Coronel D.n Manuel del Rivero en virtud de un Combenio que habian celebrado en ese mismo dia y ante el proprio Ess.no de Jauxa cediendo ademas en el todo su derecho y accion para que como dueño proprietario de ello recibiese a su tiempo, y en el Interin los Intereses pactados; mediante lo qual, y presentado este Instrumento al R.l Trâl, para que se anotase la pertenencia al Coronel Rivero, se mandó hacer assi y en efecto se executó; pero como el enunciado Coronel D.n Manuel del Rivero en su Codicilo otorgado en Jauxa a siete de Febrero de mil ochocientos Catorce, por una de sus clausulas, significase el escrupulo que le assistia sobre la expresada Cesion y Renuncia de los Trece mil p.s hecha por Santa Maria, y dispusiese que sus Albaceas consultasen la materia con el D.r D.n Antonio Bedoya, y que si le perteneciesen verdaderam.te a Santa Maria se le Volviesen, y entregasen los dhos Trece mil p.s en el proprio Consulado, con mas los Intereses que se hubiesen cobrado de su Cuenta; y verificada la Consulta y tomando dho Letrado D.r D.n Antonio Bedoya, el debido conocimiento, con previa instruccion y audiencia, assi de Santa Ma-

ria, como de los Albaceas, hubiese
sido de dictamen en que debia debolver-
sele, á aquel, la Escra. del Rl. Tral. del
Consulado y tambien los Intereses
Cobrados. Por tanto aprovando el
dictamen del referido Dn. Antonio
Bedoya conforme á la voluntad
del Coronel Dn. Manuel del Rivero
explicada en la Clausula de su
Citado Codicilo, y poniendo en execu-
cion el Consiguiente Instrumen-
to, otorgan por el tenor de la pre-
sente y en aquella via y forma
que mas halla lugar en dro. que
debuelven, y Cedan en el expresado
Dn. Jose Maria de Santa Maria la
referida primitiva Escra. del Rl. Tral.
del Consulado para que sea, y se
entienda siempre á su favor
como si nunca se hubiese otor-
gado el Citado Instrumento de
Declaracion de tres de Novre. de mil
ochocientos nueve, combiniendose
los tres Albaceas otorgantes
en que en su sequencia y con-
testimonio de este Instrumento
pueda ocurrir Santa Maria
á dho. Rl. Tral. para que se chan-
celen las anotaciones hechas
á favor del Coronel Dn. Manuel
del Rivero, y se hagan otras de
la pertenencia, á favor del dho.
Dn. Jose Maria de Santa Maria
á quien á su mismo han entre-
gado, y debuelto los otorgantes
la Cantidad de dos mil setecientos
veinte y dos ps. quatro rs. que im-
portan los Intereses que por
cuenta del Coronel Dn. Manl. del
Rivero, se han percibido de dho. Rl.
Tral. y combiniendose finalmente
el que se chancele en Jauxa el
mencionado Instrumento
Declaratorio de tres de Noviem-
bre de Ochocientos nueve: Porto-

✠

Dos reales.

700.

712

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

do lo qual, los otorgantes como tales Albaceas, á nombre de la Testamentaria de su Cargo Ceden renuncian y traspasan en el dho Dn Jose Maria de Santa Maria los trece mil ps que este habia transmitido en el Coronel Dn Manuel del Rivero para que como dueño absoluto de ellos perciva y cobre dando Cartas de pago, y chancelando la en su ves, y en el entretanto recaude, y cobre los Intereses del quatro por ciento adeudados, desde la ultima Carta de pago dada por Rivero, y que se adeuden en lo subsesivo; A cuyo fin le dan Poder irrevocable y lo ponen, y subrrogan, en el proprio lugar, y grado en que estava su Instituyente sin restriccion, ni limitacion alguna en fuerza de este Instrumento que otorgan á favor del dho Dn Jose Maria de Santa Maria, con las fuerzas, y firmezas en dro Nesesarias, con los bienes de la misma Testamentaria habidos y por haber. Y estando presente el dho Dr Dn Antonio Bedoya Abogado de esta Rl Aud.a y Individuo de su Ylustre Colegio, Combiene desde luego por estar conforme y arreglado á su dictamen que fue la Ley que establecio el finado Coronel Dn Manuel del Rivero en la Clausula de su citado Codicilo = Assimismo estando presente el referido Dn Jose Maria de Santa Maria entera

do de este Instrumento otorga que
acepta la Cesion que contiene segun
se declara y a mayor abundamiento
se da por entregado de los dos mil
setecientos Veinte y dos ps. quatro rs.
que importaron los reditos del Prl.
de trece mil ps. que se cobraron
por parte del Coronel Dn. Manuel
del Rivero en el tiempo de su domi
nio y que han sido comprehendidos
en dho Instrumento por haberlos
recibido de mano de los Albaceas en
dinero Contante y efectivo y
por no ser de presente renuncia
la exepcion de la non numerata
pecunia su prueva y termino
señalado por la Ley sobre que otor
ga a su favor el mas firme y efi
cas resguardo. Declarando libre
a la testamentaria de todo car
go en el particular y a que se
conduxo con los sentimientos
de un Verdadero Christiano el fi
nado Coronel Dn. Manuel del Rive
ro. A cuyo fin todos los otorgan
tes se someten a las Just.s que de sus
Causas deban conocer para que a lo
referido los executen y apremien
en forma y conforme a dro. y con
cuenten en traslados de esta Esra. En cu
yo testimonio assi lo otorgaron
y firmaron a los quales yo el pre
sente Esno. doy fee conozco siendo tgos.
Dn. Manl. Mesa Dn. Manl. Prnz. y Dn. Jose Lime
on Ayllon

Ant.o de Dotoja — Antonio Albarez Moran

Juan del Valle Ponga — Pedro Juan Sanz

Jose M.a de Sta. Maria

Antonio — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Pago
El Dr. D. Mariano Rivera
por otro Alasa
Marquesa de Negreyros

En Lima a cinco de Mayo de mil ochocientos quince ante mi

Dos reales.

701.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno de S. D. Fernando VII. Dios A. de 1814 y 1815

21-

En el Pueblo y Jurisdiccion de Pareno el Dr. D. Mariano Herrera Cura Rector de las Parroquias del Cercado a quien doy fé conozco y en voz y a nombre de mi hermano el Dr. D. Toribio Martinez de Herrera Cura y Vicario de la Doctrina de Casabamba y en virtud de su Poder con facultad amplia otras diligencias y dos Cartas de pago que le dio y confirio ante Fernando Cardenas Escno de su Magestad el dia veinte y uno de Febrero del corriente año de mil ochocientos quatro como tal confiesa haver recibido de los Sres Dn Manuel Negrejo, Marquesa de Negrejos Conde de Sta Doctrina que le ha satisfho por el arrendamiento de las tierras pertenecientes a nuestra Yglesia de dha Doctrina que tiene agregadas a su Hacienda de las Molinas, y son correspondientes a un año cumplido el dia primero del presente Mes de mil ochocientos quatro. De cuya cantidad se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Fernandez D. Toribio Pinedo Alferez y D. Manuel Meza.

Dor. Mariano Herrera

Ignacio Tellon Escno R

Venta
Dn Luis de Herrera
Al
Sor Dor de la Buena muerte

Sea notorio como Yo Dn Luis de Herrera vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a la Religion recoleta de la Buena muerte y por ella y en su nombre a su Procurador que lo es el Padre Dn Fran.co Espinosa Religioso Lego mi esclavo nombrado Manuel de nacion Congo que compre de Dn Maria Herrera por Escritura otorgada en dies y seis de Agosto de mil ochocientos quatro ante Dn Jose de Cardenas Escno de Gobierno y de cuya virtud se lo vendo sin lesion de vicios, tachas ni defectos, enfermedades publicas ni secretas sino que al presente esta sano y bueno en el precio de quatrocientos y veinte y cinco p.s que confieso haver recibido de los quales me doy por entregado a mi satisfaccion, y voluntad y para no hacer exprecion que reclame numero de excepcion de la non numerata pecunia leyes de prueba y termino prefinido de la cual me desisto y apunto a la propiedad y dominio que tengo a dho esclavo y le cedo renuncio y traspaso en la Religion compradora para que haga y disponga de el a su voluntad de lo que le pareciere a cuyo fin le entrego el tenor de la

que le hizo un Título de dominio de otorgo es-
ta Esc.ª con fianza: quedando obligado como se
obligo a la ebicion y saneamiento de la propiedad
del Esclavo en la mas vastante y cumplida
forma con mis bienes habidos y por ha-
ber segun drô. Estando presente a esta
Esc.ª el Sor Dr. Dn. Francisco Espinar Procurador
Gral de la Religion Sagrada de la Buena
muerte de esta Ciudad interesado en este con-
to otorgo que la acepta en favor de su Re-
ligion segun se contiene y declara y de-
seluego mediante por entregado del mismo
bar bal Negro Manuel que confiesa tener
en su poder y recomprado para ella en
la expresada Cantidad de Quatrocientos
Setenta y cinco ps que tengo entregados
al vendedor como le tiene confesado
siendo tests Dn. Juan el Pozo de los Rios y
de esta Esc.ª Dn. Juan Ortiz de Zarate y de
Dn. Jose Simeon Ayllon

Luis de Herrera

Francisco Espinar
Procurador

Antonio Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Venta
de
D.ª Melchora Alvarado
a favor
de
Dn. Jose Laurino Manuel

Sepan notorio como yo Dª Melchora Alvarado
de vecindad esta Ciudad, por el presente
hare otorgo que vendo y doy en venta real
a Dn. Jose Laurino Manuel vecino de esta
ciudad un Esclavo nombrado Silvestre, la misma que
compre a Dn. Juan del Carmen Reguera
por Esc.ª otorgada en treinta y uno de
Marzo del presente año ante Dn. Juan Jose
Manuel Alcalde de Esc.ª ordinario y Rl. Jues
cuya propiedad le ha vendido sin seguro ninguno
hacha de defecto ninguno que le presente es-
clavo sano y bueno en precio de Quatrocientos
diez y seis ps que me ha dado de contado en
tiempo de los quales me doy por entregado a
mi satisfaccion y voluntad y por no ser
parte en lo venidero he renunciado la excepcion
de la non numerata pecunia en favor
y termino: mediante lo qual me desis-
to y aparto de la propiedad y dominio
que tengo a dicho Esclavo y lo cedo renuncio
y traspaso en el comprador para que
haga de y disponga de ello a su voluntad
lo que le parezca que a cuyo fin se le tem
ga entregado: y porque le hizo un
Título de dominio le otorgo esta Esc.ª
a su favor: quedando obligada como
me obligo a la ebicion y saneamiento de
la propiedad de dho Esclavo en la mas
vastante y cumplida forma con mis
bienes habidos y por haber segun drô

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS R.S EA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

702.

Reyn[ado] D. Fern.o VII. [illegible]
de 1814 y 1815

En la ciudad de Buenos Aires en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y quince años ante mi el escribano y testigos parecieron de una parte como vendedores Dn Antonio Herrera y doña Teresa Conal su mujer, y de la otra como comprador Dn Faustino Manes, y dijeron los primeros que por cuanto ellos son dueños de un esclavo negro nombrado Juan, criollo de esta ciudad, de edad de veinte años poco mas o menos, el cual compraron de Dn Manuel Lima, segun consta de la escritura que otorgó ante mi el dia veinte y cinco de Febrero de este año, y como ahora se les ofrece la ocasion de venderlo, lo hacen al referido Dn Faustino Manes en precio y cantidad de quinientos pesos fuertes que confiesan haber recibido en dinero efectivo de contado, en presencia de mi el escribano y testigos, de que doy fe, y de que ellos se dan por entregados y pagados a su voluntad, y para que el comprador pueda disponer de dicho esclavo como de cosa propia suya, ellos en la mejor forma que puede y debe hacerse le hacen venta de dicho esclavo, y le ceden y renuncian todo el derecho y accion que tienen y les pertenece a dicho esclavo, y le dan facultad para que pueda disponer de él como de cosa propia suya, y para que pueda hacer de él todo lo que le parezca, a cuyo fin se lo entregan en este acto, y para que le asegure el dominio de dicho esclavo, se obligan a salir a la voz de saneamiento en caso de que alguna persona le ponga pleito, y a responder a la evicion y saneamiento en forma de derecho, y para mayor seguridad de lo que llevan dicho, se obligan con sus personas y bienes habidos y por haber, y dan poder a las justicias de su majestad para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncian todas las leyes, fueros y derechos de su favor, y la general del derecho en forma, y lo firman siendo testigos Dn Pablo y Dn Jose Lincon Hylton.

Melchora Alvarado — Faustino Manes

Antonio

Ignacio Hylton — Alonzo

Ante mi

Venta
Dn Ant.o Herrera y otra
a
Dn Faustino Manes

Sea notorio como yo Dn Antonio Herrera y doña Teresa Conal, mujer legítima, vecinos, presentes, otorgamos que vendemos como por la presente carta de venta, otorgamos que vendemos en propiedad para siempre jamas a Dn Faustino Manes un esclavo negro nombrado Juan, criollo de esta ciudad, de edad de veinte años poco mas o menos, el cual compramos de Dn Manuel Lima, segun consta de la escritura que otorgó ante mi el dia veinte y cinco de Febrero de este año, y como ahora se nos ofrece la ocasion de venderlo, lo hacemos al referido Dn Faustino Manes en precio y cantidad de quinientos pesos fuertes que confesamos haber recibido en dinero efectivo de contado, en presencia de mi el escribano y testigos, de que doy fe, y de que nos damos por entregados y pagados a nuestra voluntad, y para que el comprador pueda disponer de dicho esclavo como de cosa propia suya, nosotros en la mejor forma que podemos y debemos hacerlo le hacemos venta de dicho esclavo, y le cedemos y renunciamos todo el derecho y accion que tenemos y nos pertenece a dicho esclavo, y le damos facultad para que pueda disponer de él como de cosa propia suya, y para que pueda hacer de él todo lo que le parezca, a cuyo fin se lo entregamos en este acto, y para que le asegure el dominio de dicho esclavo, nos obligamos a salir a la voz de saneamiento en caso de que alguna persona le ponga pleito, y a responder a la evicion y saneamiento en forma de derecho, y para mayor seguridad de lo que llevamos dicho, nos obligamos con nuestras personas y bienes habidos y por haber, y damos poder a las justicias de su majestad para que a ello nos compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro favor, y la general del derecho en forma, y lo firmamos siendo testigos Dn Pablo y Dn Jose Lincon Hylton.

Melchora Alvarado — Faustino Manes

Antonio

Ignacio Hylton — Alonzo

Ante mi

dominio Lo otorgo en tres Esc.as a mi favor: Que
dando obligados como me obligamos a la
eviccion y saneam.to en la propiedad de
Declaro en la mejor forma y cumplida
forma con nuestros bienes habidos y
por haber legales. Y siendo presente
a el referido Dn Saturnino manifestó
ser verdad esto otorgo que la reconoce
mi favor segun relacionan y declara
y de ella doy fe en virtud de
fho hemos que conozco resulta en mi poder
y el referido
Saturnino entrego lo que tengo entregado
dos vendedores como de tiempo conozco
siendo verdadero el otorgam.to dado me
Esc.a Que en fha exhibimos a los veinte
uno cohoherentes que mi dho los otorgo
a que dicen ya al presente en dho pueblo
nuevo los firmamos siendo testigos
vecinos de dicho pueblo y de este mismo

Ant.o Nuñez

Teresa Corral

Saturnino Marquez

Antonio

Ygnacio Fallon Salazar
Esno. R.

Venta
Dª Joaquina
Rodriguez
A
Dn Luis Cordero
Favila

Sepan como Yo Dª Joaquina Rodriguez de
vecindario con licencia y mi legitimo marido Dn
Manuel Dominguez del Alferez de Pagara vecino de
dho otorgo por el tenor de este papel que vendo
y doy en venta real a Dn Luis Cordero Favila en
favor de mi dicho marido nombrada Joaquina como vecina
de cinco y siete años, chuzmo que compro de
dha Dª Joaquina vendedora segun el Instrumento de
dominio que poseemos a mi favor en que hace
referencia hecho el que original
a el mencionado se remite En cuya
virtud relevando, en forma de derecho a dicha
Dª vendedora obligo y hago al presente en
posesion de todos enteros y cinquenta pesos
que me hubo dª confesada y pagada de los
dichos pesos por ser ciertos y verdaderos
obligando y poniendo en especial hipoteca mi
mencionado lote con sus mejoras, plantios
pertenencias y terreno, mediante lo cual me
desisto y apodero de dicho lote y dominio
que cupo al referido y le cede transmito y hago
en el comprado, para que desde hoy en
adelante como cosa propia de mi dominio
lo tenga vendido y para que le sirva de título
suficiente otorgo esta Esc.a a mi favor: Quedo
obligado como dho obligo a la saneam.to de la pro-
piedad en mis bienes habidos y por haber legales
y pleno dominio de lote que me favorece
por mi entrado y Testigos = Ynterino que hoy Yo Dn
Luis Cordero he entrado en esta Esc.a otorgo que
lo acepto segun se contiene en dho y por ante
el referido Testigos que lo firmo en este pueblo

DIGO YO DON Joaquin de Alvizu ——— ——— ——— ——— ——— que he vendido à la S.ra D.a Joaquina de Aguirre, Un Negro bozal ——— ——— de edad al parecer, como de veinte ——— ——— ——— años, poco mas ó menos, en precio de Quinientos pesos, ——— ——— ——— por perteneciente á la partida que en mayor número se ha conducido baxo partida de registro del Puerto de Valparayso, en el Bergantin nombrado S.n José las Animas, q.e llegò el pres.te mes; y es declaracion que dicho Esclabo ——— ——— ——— lo he vendido bien registrado y escogido por el Facultativo

á nombre del Comprador à su satisfaccion, con todas las tachas, defectos, vicios, y enfermedades ocultas y manifiestas, que al presente tenga, ò adquiera y tenga en lo sucesivo: alma en boca, costal en huesos á usanza de Feria, sin asegurarlo de achaque alguno; y dicha Compradora que lo ha hecho reconocer se dá por contenta y entregada de èl y acepta la venta en estos términos renunciando, como desde luego renuncia la accion de Redhibitoria, aunque de derecho se requiera, excepto solo en los dos achaques de mal de Corazon y Gotacoral verificandose estos de la fecha en los sesenta dias, segun uso establecido; porque si despues de este tèrmino le sobreviniese, y adoleciese de éllos ha de ser por su cuenta. En fé de lo qual le doy este Despacho, para que le sirva de bastante Documento de propiedad en forma. Lima quince de Febrero de mil ochocientos siete años

Joaquin de Alvizu

Digo yo don _____

_____ que he vendido á

de edad al parecer, como de _____ años, poco mas ó

menos, en precio de _____ por

perteneciente á la partida que en mayor número se ha conducido baxo

partida de registro del Puerto _____ en _____

nombrado _____ y es declaracion

que dicho _____ lo he vendido bien regis-

trado y escogido por el Facultativo

á nombre del comprador á su satisfaccion, con todas las tachas, defec-

tos, vicios, y enfermedades ocultas y manifiestas, que al presente tenga,

ó adquiera y tenga en lo sucesivo: alma en boca, costal en huesos á

usanza de Feria, sin asegurarlo de achaque alguno, y dicho comprador

que lo ha hecho reconocer se dá por contento y entregado de él y acep-

ta la venta en estos términos renunciando como desde luego renuncia

la accion de Redhibitoria, aunque de derecho se requiera, excepto solo

en los dos achaques de mal de Corazon y Cetacoral verificandose estos

de la fecha en los sesenta dias segun uso establecido; porque si despues

de este término le sobreviniese, y adoleciese de ellos ha de ser por su

cuenta. En fé de lo qual le doy este Despacho, para que le sirva de

bastante Documento de propiedad en forma. Lima

704

716

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En 23 A. de 1814 y 1815

Reynado en los quatrocientos y cinquenta p.s que tiene recibidos la Vendedora en dinero efectivo: Que es fha en Lima a seis de mayo de mil ochocientos quince. No firmaron los otorg.tes juntam.te con el dho. D.n Man.l de Esquivel a quienes doy el presente Esc.no doy conocimiento testigos D.n Man.l Mera D.n Man.l Fran.co y D.n Jose Simeon Ayllon

Joaquina de Aguirre

Manuel Esquivel

Luis Contestabile

Ante mi

Ygnacio Millon Salazar
Escriv.no R.

Resivo
El Preposito de S.n Pedro
Al
Administrador de Mateo Pastor

En Lima a seis de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tgos parecio el R. P. D.n Carlos Pedemonte a quien doy fe conozco y como Preposito actual de la R.l Congregacion del Oratorio de S.n Felipe Neri de esta Ciudad, confeso haver recibido de D.n Jose Morales y Ugalde administrador del Patronato de Mateo Pastor de Velasco, y por lo mismo Albacea y executor de las disposiciones testamentarias del finado Sor. Ynquisidor D.n Juan Ygnacio de Obiaga, la cantidad de tres cientos sesenta y ocho p.s que le ha satisfho. en esta forma: Dos cientos p.s para que los aplique en lo que le pareciere combeniente en la Casa de su Cargo con la obligacion de una Misa resada por una vez en altar privilegiado de la Yglesia de la Congregacion, y ciento sesenta y ocho p.s que importa el contingente de ocho p.s que dispuso se le diese a cada Sacerdote congregado con el cargo de una Misa resada que ha de aplicar por el alma de dho. Sor. Obiaga, y siendo en el dia veinte y uno los PP.s existentes importa dha. Cantidad, y el total, el de los enunciados trescientos sesenta y ocho p.s, de los que se da por entregado para cumplir la voluntad del Sor. Testador declarada en la Clausula en la Clausula treinta y tres del testamento que otorgó en dies y siete de Mayo de mil setecientos ochenta ante Francisco Luque Escrivano publico; y por lo mismo dandose como se da por entregado de los enunciados tres cientos sesenta y ocho p.s en legal forma, otorga recibo y carta de pago a favor del Albacea D.n Jose Morales declarando libre a la testamentaria de

m Cargo del referido Legado, y en lo otorgo y firmó siendo tgos Dn Manuel de la Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simon Avellon

Carlos Clemente Martin — Ignacio Avellon Velarde
Esmo Sr.

Nota

Dn Fco de Frias por otro
A
Dn Pedro de la Barreda

Sea notorio como Yo Dn Francisco de Frias del Comercio de esta Ciudad en voz y á nombre del Dn Dn Pedro Alcantara Barreda Abogado de los RR Audiencias de Lima y Santa Fe y en virtud de su poder qual que le confirio en la Ciudad de Guayaquil dandole en el facultad para vender sus Solares y entender en otros asuntos con facultad de otorgar escrituras en fha en dha Ciudad de Guayaquil á diez y ocho de Febrero de este presente año ante el Esno Dn Jose Vargas Avelander, cuyo testimonio ha reconocido al presente Esno y me lo ha debuelto p el uso de los demas negocios de su parte, y como tal otorgo por el tenor de la presente que vendo á Dn Pedro de la Barreda Contador graduado de primera Clase de este RL Tribunal de Cuentas un Solar de su parte sembrado Franco Estacio el mismo que compro de Dn Manuela Patoni segun el papel de Denuncio que firmo á su favor en treinta y uno de Enero de Ochocientos catorce, y que haciendole reconocido su propiedad en la Parroquia de Dn Jose Riverol que corresponde al Cargo del Sor Conde del Villar de Fuente, dimana su propiedad y Estavitud de una Escritura de venta q hizo de dho Solar Dn Rafaela Santuario a Dn Jose Arbulo en veinte y uno de Enero de mil ochocientos seis ante D. Antonio Zuaque Esno publico cuya boleta con los dos papeles simples que hacen la expresada propiedad de su parte se corren á continuacion de esta Escra En cuya virtud le vendo dho Solar sin seguro de vicios tachas ni defectos y como al parecer en precio de Doscientos y cincuenta ps que me los ha dado en dinero de contado y tengo recibido á mi entera satisfaccion de que me doy por entregado á mi satisfaccion en legal forma con la expresa condicion de que no quede sea vendido en mas cantidad ni para fuera de esta Ciudad y que tampoco que por dho Solar se exhiba para Abasto ó nueva venta se le ha de recibir en embargo alguno, y en su consequencia desisto y apodero al dho mi parte de la propiedad y Dominio q. tengo al dho Solar y en su nombre lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para q. haga y disponga de el á su voluntad lo que le parezca a cargo fin lo tiene en su poder y para q. le sirva de titulo de Dominio lo otorgo en esta Escra a su favor quedando obligado como obligo á dho mi poder al saneamiento de la propiedad en la mas bastante y corriente forma con sus bienes muebles

Ignacio Avellon Velarde
Esmo Sr.

Ante mi, y en mi Reg.º en 21. de Enero de 1806, D.ª Rosalia Santurio vendio a D.n Jose Arbulo, un Mulato su Esclavo nombrado Fran.co Estacio, el mismo q.e compro de D.n Tomas Costa p.r Escritura ante mi en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos tres: y se lo vendio sin asegurarlo de vicios, tachas, ni defectos, ni de enfermedades ocultas, ni manifiestas, mas de que al presente està sano, en precio de doscientos y cincuenta p.s de contado, con la condic.n de que no pueda ser vendido en mas cant.d ni para fuera de esta Ciudad. Se desistio del dr.o a dho Esclavo: se obligó al saneamiento, y el comprador acepto, quien pago los dr.os de Alcabala y Escritura: segun mas largam.te parece de dho. mi Reg.º à q.e me remito. = Entre Reng.s = Estacio = v.e

Antonio Luque

Son 250 p.s

706

El S.or Conde del Villar de Fuente

Con fha 12. de Oc.bre me bendio á Fran.co Estazio con hotros Criados de la doctacion de la Panaderia del Carm.n Alto segun consta por del Registro del Escribano D.n Mig.l Ant.o de Aranda en cantidad de dos Cientos Cinq.ta p.s cinqa Plata Recivido de D.a Man.a Patoni de cuyo Cargo es los D.ros de Escritura y Alcabala.

Lima y Octubre 31. /809

Son 250 p.s Jose de Ribera

Digo yo Dª Manuela Patoni q. hé recivido del Sr. Diputado de la Ciudad de Huayaquil Dn. Pedro Alcantara Bruno la Cantidad de Doscientos Cincuenta, valor del Mulato mi Esclavo nombrado Franco. Estacio, q. hube y compré del Sr. Conde de Fuente Gonzales, como consta de un Papel q. entrego al Comprador, y es Condicion de q. no pueda ser vendido en mas Cantidad, ni fuera de esta Ciudad; y q. q. el dho. Franco. de el dicho p.a libre ó nueba Venta se proceda sin escusa á su enagenacion. En su conceq.a me desisto del Señorio, y lo cedo en el enunciado quien aceptó el Contrato de su Cuenta como Comprador de él, y en señal de ello firmó conmigo este documento en Lima y Enº 31. de 1814

Manuela Patoni

Son 250 ps.

Dos reales.

708.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Sirve [illegible] S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

721

dos y por haver = Estando presente Yo el dho. Dn. Lino de la Barrera enterado de esta Escra. Otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara, y desde luego me doy por entregado del Mulato Franco. Estacio que confieso tener en mi poder, y he comprado en el precio condicionado de doscientos y cincuenta ps. que he entregado al apoderado vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado Que es fho. en Lima a seis de Mayo de mil ochocientos quince Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escrivano doy fé conozco como tambien la doy de haver reconocido el Poder que contiene la facultad de Vender Esclavos y otorgar Escras. el qual en testimonio autorizado por el Escrivano Dn. Jose Vazquez Allende le he debuelto, lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose Simeon Ayllon

Franco. Alvarado Lino de la Barrera

Ante mi Ygnacio Ayllon Salazar
Escrivano

Arrendamto. la Sra. Marqza. de Villafuerte y su hijo A Dn. José Salas y Celada y a otros.

En Lima a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos quince: Por ante mi el Escno. y tgos.: los Sres. Marquesa Viuda de Villafuerte y Dn. Manuel de la Puerta Marquez de Villafuerte y Dn. Jose Salas arrendatario de

En Lima a seis de Mayo de mil ochocientos quince Por ante mi el Escrivano y tegos. la Sra. Marquesa de Villafuerte Viuda y Alvacea del Sor. Marquez de Villafuerte su difunto Marido, y el Sor. Dn. Manuel de la Puente y Quesada su actual Marquez de Villafuerte su hijo lexitimo y Primogenito Posehedor de los Mayorazgos y Vinculos que gozó dicho finado Sor. Marquez; ambos a dos de un acuerdo y conformidad otorgan por el tenor de las presentes que dan en arrendamiento a Dn. Jose Salas y Celada la Hacienda nombrada Pasa-Mayo, sita en las inmediaciones

de Chancay - Con todas sus tierras dro. de Agua
Usos costumbres servidumbres y quanto le
toca y pertenece, vajo de sus linderos, y con
los Capitales que en el dia tiene de Escla-
vos Ganados Aperos y Sembrados, cuyo
Arrendamiento le hacen al dho Dn. Jose vajo
la Fianza y mancomunidad de los Se-
ñores Dn. Francisco Antonio Solorzano
Dn. Jose Correa y Dn. Francisco Antonio
Goytisolo del Comercio y Vecindario de
esta Ciudad, vajo las condiciones si-
guientes

1a. Que el arrendamiento es por el tiem-
po y espacio de nueve años los quatro
primeros forzosos de cumplir y los
cinco restantes a la voluntad del Ar-
rendatario, que empiezan a correr y
contarse desde primero de este pre-
sente mes de Mayo de mil ochoci-
entos quince en adelante

2a. Que por razon de Arrendami-
ento ha de pagar el dicho Dn. Jose Salas
y sus tres fiadores mancomunados
quatro mil y quinientos ps. en cada un
año, puestos en esta Ciudad por su cu-
enta costo y riesgo

3a. Que respecto de que el Fundo cor-
responde al Mayorazgo, y los Capitales
existentes a la testamentaria del fi-
nado Sor. Marques, es de la obli-
gacion de los dichos Principal y
fiadores satisfacer a la Señora Mar-
quesa Viuda y Alvacea, el Interes
de Cinco por Ciento sobre el Pral.

la Hacienda de Pa-
samayo a los quales
doy fe conozco, y
conceqüente a lo
prevenido en la qu-
arta condicion, se
ha hecho la entre-
ga de la Hacienda,
y Capitales existentes
en ella el dia once
de este presente mes
de Mayo la qual
original se me ha
entregado para
que la cosa, como
lo hago a conti-
nuacion de esta
anotacion,
y por ella
resulta que lo que
ha recibido Dn. Jose
Salas en el valor
de Capitales per-
tenecientes a la tes-
tamentaria del Sor.
Marques de Villa-
fuerte, importa la
cantidad de Quaren-
ta y dos mil
trescientos
veinte y siete ps.
quatro rs. a que se
constituye respon-
sable y obligado
a su debalucion
en union de sus fia-
dores mancomu-
nados segun
lo contenido en
la quinta condi-
cion de la Escra. de
arrendamiento. Y
por tanto de los qua-
tro mil y quinientos
ps. del arrendamiento
de dha Hacienda se
deben deducir Dos
mil ciento diez y seis
ps. tres rs. que

Razon

por la que se manifiestan todos los Aperos existentes de la Hacienda de Pasamayo recibidos por mi el abajo firmado en 11. de Mayo de 1815. y entregados por Dn. Manl. de la Puente y Querejazu q. firma conmigo. A saver.

Ganado Bacuno.

13.	Bacas madres	à 25 ps.	260
9.	Id. añejonas	à 16	144
5.	toros añejones	id.	80
16.	terneras de fierro	à 7	126
1.	toro padre	en	25
10.	terneras de fierro	à 6 ps.	60
57.	Bueyes mezclados Novillos	à 30	1.710
113.			2.405.

Ganado mular.

16.	Mulas aparejadas	à 30	480
14.	Mulas en pelo	à 25	350
30.			830.

Ganado Yeguerizo

10.	Yeguas madres	à 20	200
12.	Potrancas chicas	à 15	180
1.	Yegua	en	30
1.	Caballo	en	15
24.			425

Ganado de Cerda.

37.	Lechones	à 12 rs.	55.4
93.	Cochinos de saca	à 6 ps.	558
2.500.	Fanegas de Maiz	à 2 ps.	5.000
33.	Id. de Frijol	à 5	165
2.711.			5.778.4

Aperos de Pampa.

22.	Rejas de medio cabo	à 2 ps.	44
21.	Lampas	à 3	43
3.	Ohas	à 1	3
7.	Lampitas de sembrar	à 6 rs.	5.2
53.			95.2.

53.	Suma de la bta		95.2
9.	Asadones utiles	à 3 ps	27
1.	Id. de media vida	en	1.4
1.	Barreta id	en	2
12.	Hoses id	en	3
1.	Fuelle id	en	20
1.	Yunque id	en	25
2.	Tenazas	à 3 ps	6
2.	Machos id	id	6
1.	Clavera id	en	1
2.	Tovillos	à 6 rs	1.4
1.	Sufridera	en	4
1.	Atisador	en	6
1.	Espeton	en	4
1.	Bañador	en	4
1.	Tarfadera	en	4
50.	Fanegas semilla Alfalfa arreigada	à 15 ps	750
2.	Sofaes de media vida	à 12	24
3.	Escaños id	à 8	24
1.	Silla poltrona	en	6
2.	Mesas, una con dos Caxones	à 10	20
1.	Mesa grande con un Caxon	en	16
2.	Mesas llanas sin Caxon	à 8	16
1.	Catricofre de media vida	en	17
99.			1.064

Esclavos hombres.

1.	Ygnacio Caporal	40 años	400
1.	José Zambo adicionado	40	250
1.	Bartolo id	60	50
1.	Atanasio	25	400
1.	Lucas	46	300
5.	Al frente		1.400

5.	Sumas			1.400-
1.	Alfonso	36 años	"	450-
1.	Ambrosio	46	"	300-
1.	Mariano chico	41	"	400-
1.	Ventura Cabimo	50	"	250-
1.	Josè Manuel Chiw	46	"	200-
1.	Pasqual	46	"	400-
1.	Pedro adicionad	46	"	350-
1.	Manuel de la Cruz	36	"	400-
1.	Franco Guinea adicion	46	"	250-
1.	Sebastian id	46	"	300-
1.	Ygnacio id	36	"	300-
1.	Valentin	41	"	400-
1.	Isidro id	41	"	350-
1.	Agitonio id	41	"	300-
1.	Franco Caravali	60	"	100-
1.	Leandro grande	46	"	400-
1.	Josè Manuel id	60	"	100-
1.	Leandro chiquitito	25	"	400-
1.	Ventura grande id	61	"	50-
1.	Andres	26	"	400
1.	Manuel muchina	40	"	400-
1.	Domingo	50	"	350
1.	Cayetano	46	"	350-
1.	Juan loco	60	"	200-
1.	Franco Polo id	31	"	300-
1.	Marian Zambo	31	"	350-
1.	Lorenzo	50	"	150-
1.	Ramon	41	"	400-
1.	Josè Maria	41	"	400-
1.	Simon	41	"	250-
1.	Josè Patrocinio	30	"	400-
1.	Franco Musumbe	46	"	400-
30-		Abto	"	11.450-

37. 01

	Suma anterior		11.450
1. Luis	31. años	"	400
1. Rivero	adimirado 50	"	200
1. Ramon	id 50	"	250
1. Figueroa	id 60	"	100
1. Toribio	28	"	350
1. Mario	14	"	350
1. Manuel Chapin	id 60	"	100
1. Franco Solano	11	"	250
1. Lorenzo	11	"	200
1. Julian	19	"	300
1. Ventura	8	"	150
1. Damian	9	"	200
1. Luis	7	"	150
1. Bonifacio	8	"	150
1. Solano	2	"	125
1. Fabian	5	"	125
1. Vidro	4	"	150
1. Andres	3	"	125
1. Miguel	2	"	125
1. Carlos	5	"	150
1. Silverio loco	22	"	200
1. Pedro	1	"	100
1. Domingo	1	"	100
1. Bernabel	1	"	100
1. Sanos	1	"	100
1. Lorenzo	1	"	100
1. Joaquin	1	"	100
1. Juan Crisostomo	1	"	100
1. Mariano	1	"	100
1. Pasqual	0 — 2 meses	"	50
67.			16.450

Mugeres esclavas.

1	Angela	31 años	350
1	Manuela carabalina	30	300
1	Teresa	35	350
1	Manuela	35	350
1	Catalina	60	50
1	Maria Manuela	50	250
1	Mariana	30	400
1	Lucrecia	30	400
1	Clara	30	400
1	Tomasa boca	"	50
1	Dorotea	30	400
1	Monica	45	300
1	Maria Ajoina	35	300
1	Pasquala	25	400
1	Maria Mauel	50	250
1	Narcisa	30	400
1	Maria Severina	15	350
1	Dionisia	18	400
1	Francisca	15	400
1	Simona	40	250
1	Viuda	80	50
1	Rafaela	30	350
1	Fernanda	18	350
1	Mariquita	14	150
1	Ambrosia	25	400
1	Maria Ramona	60	100
1	Agueda	25	350
1	Alfonsa	70	50
1	Antonia	30	400
1	Maria Antonia	56	200
30		Suma	8.750

30.	Suma de la bta		8.750
1	Dominga	30 años	400
1	Rufina	25	400
1	Mariana	30	400
1	Patrocinia	30	400
1	Chepa adicionada	50	100
1	Silveria	18	250
1	Francisca	18	300
1	Nasaria	10	250
1	Matea	6	200
1	Ursula	8	200
1	Josefa	6	200
1	Agueda	6	200
1	Jacova	9	200
1	Maria Marta	10	250
1	Fernanda	4	150
1	Luisa	10	200
1	Manuela	5	200
1	Pancha	3	150
1	Victoria	3	150
1	Silvestra	25	250
1	Felipa	20	300
1	Toribia mulata	10	75
1	Leonor	18	300
1	Maria [illegible]ania	35	350
1	Romualda	00 – 2 meses	50
1	Mas Pancha Saavedra, en lugar de Alevandria edad 18 años		300
56.			15.025

Resumen de las Especies de la Tasacion.

Ganado Bacuno y Bueyada	2.405
Yd. Mular	830
Yd. Yeguerizo	425
Yd. de Cerda	613-4
Aperos de Pampa	1.064
Frijol	165
Maiz	5.000
Esclabos hombres	16.450
Yd. Mugeres	15.025
	41.977-4

Mas ochocientas fanegas de Guano que recibi despues de hecha la tasacion como parte del importe del Barco Loreto à 3 rs. 350

Suma total ..... Ps. 42.327-4

Joseph de Sala

Manuel de la Puente y Gerenesarri

Dos reales. 713.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

25

Valor de los Capitales, y al Sor. Dn. Manuel Poseedor del Mayorazgo aquella Cantidad q. queda se liquida deducido el Valor de Intereses de los quatro mil y quinientos ps. de este Arrendamiento, para que de este modo queden aclarados los dros. de cada uno, y se sepa lo que les corresponda

corresponden de intereses del cinco p. ciento de dichos Capitales, y que, ha de pagar a la Sra. Marqza. Viuda de Villafuerte en cada un año; y el resto de Dos mil tresientos ochenta y tres ps. cinco rs. en cada un año al Sor. Dn. Manuel de la Puente q. resultan a su favor por el arrendamiento del Casco de dha. Hacienda, y pa. que haya la devida constancia lo firmaron dhos. con el arrendat.o de que doy fe.

4a. Que a la entrega que se haga de la Hacienda y sus Capitales se debera formar un Ymbentario prolixo de todo lo existente en la Hacienda con sus Valores con arreglo a la Tasacion que se hizo ahora un año por el dicho Dn. Jose Salas, y aprovada por todos los Ynteresados, el qual firmado por el Sor. Don Manuel y el Arrendatario se agregara original a la Escritura para que conste el Valor de los Capitales correspondientes a la testamentaria, y el cinco por ciento que debe percibir sobre su Principal: bien entendido, que firmado que sea dho. Ymbentario por Dn. Jose Salas se ha bastante para que sus fiadores mancomunados queden ligados y

La Marquesa Viuda de Villafuerte

Jophl Salas

Manl. de la Puente

Ygnacio Millon Salazar Essno. Sr.

responsables à su pagas, y reintegro de qualquiera falta

5ª Que cumplida la Escritura, ò quando haga suelta dela Hacienda será dela Obligacion de Salas y sus mancomunados debolver los mismos Capitales que reciba, en su mismo numero ò especies y valores, reponiendo sus faltas en dinero ò en las proprias especies, al arvitrio delos Señores Locadores segun lo exijan las Circunstancias, y con respecto al fundo que como de mayorazgo debe consultarse su mayor properidad precediendo para ello Tasacion de Peritos

6ª Que cubiertos los Capitales como va prevenido enla antecedente Condicion, todos los Sobrantes que hayan en Esclavos Ganados Aperos etcetera, los recojera y llevara para si, y como dueño el dicho Dn. Jose Salas

7ª Que no se le abonara mejora alguna que haga en la Hacienda sea dela Clace que fuesen, utiles ò necesarias por que todas las que quiera hacer han de quedar à beneficio del fundo, sin que el Mayorazgo le abone cosa alguna por ellas

8ª Que solo le sera abonable al

arrendatario las Rayces de todas clases que haga en la Campa al tiempo de la entrega y que con precedente tasacion le pagara el Poseedor del Mayorazgo, deduciendo aquel Valor de las que en el dia Recibe

9ª ..... Que sera de cuenta del arrendatario y sus fiadores las pagas de Diezmos, Primicia, Alcavala provatas de Rio, y demas pensiones ordinarias del Fundo; y de Cuenta del Mayorazgo las pensiones extraordinarias que pueden ocurrir en las actuales Circunstancias

10ª ..... Que solo sera de Cuenta del Mayorazgo reparar la Forma principal del Rio en el Caso de que se quiebre ó inutilice, dando orden para ello, con precedente aviso del Arrendatario

11ª ..... Que sin embargo de quedar responsable a los Capitales; siempre q.e sea preciso por mala venden algun esclavo lo podra executar con precedente aviso de la Señora Marquesa para su inteligencia

12ª ..... Que concluidos los nueve años de la presente Escritura, y no queriendo el Poseedor del Mayorazgo reasumir en si la Hacienda, sera preferido el arrendatario D.n Jose Salas a nueva Escritura por el tanto que otro dè; pero en la Conclucion de cada

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

S. D. Fern. VII. de los A. de 1814 y 1815

prorroga le quedara al dueño la accion de reasumir en si el Fundo, y si despues tratase de arrendarlo, siempre tendrà Salas la preferencia à qualquiera otro pretendiente.

13ª Que durante esta Escritura, ò qualquiera otra succesiva, falleciere alguno de los fiadores, deverà reponer otro de igual abono, y de la satisfaccion de los SS.res Dueños.

Con las quales Condiciones otorgan el arrendamiento de dha. Hacienda con sus Capitales por el precio y tiempo que và expresado; y desde luego se obligan à que no se le quitara para otra persona alguna por mas ni por el tanto, pena de darle otra y qual en situacion y presio y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la cobranza; y a su cumplimiento y firmeza obligan cada parte los bienes que deben obligar segun dro. = Y estando presente a esta Escritura los dhos. D.n Jose Salas y Celada y sus fiadores D.n Francisco Antonio Solorzano D.n Jose Correa y D.n Francisco Antonio Goytisolo todos quatro juntos y de mancomun y cada uno de

por si é por el todo insolidum renuncia-
do como expresamente renuncian las
Leyes de duobus res debendi y la auten-
tica presente de fide fusoribus y el bene-
ficio y remedio dela division y excusi-
on de bienes y demas dela mancomu-
nidad como en ellas y en cada vna de
ellas se contiene bajo dela qual havi-
endo oydo y entendido esta Escra. y sus trece
Condiciones otorgan que la aceptan
segun se contiene y declara y desde
luego se obligan bajo de dha manco-
munidad á pagar los Quatro mil y
quinientos ps. en cada vn año por el
arrendamiento de dha Hacienda de
Pasamayo y sus Capitales á la Sra.
Marquesa Viuda de Villafuerte y su
hijo el Sor. Dn. Manuel dela Puente en
la parte que á cada vno correspon-
de, á saver aquella suma á qe. hacien-
da el interes del cinco por ciento so-
bre el Pral. valor delos Capitales
que reciba con arreglo ala tasacion
que hizo el mismo Dn. Jose Salas ahora
vn año de consentimiento y con
aprovacion delodos los Interesa-
dos en la testamentaria; y deducido
el valor de los Intereses de los referidos
quatro mil y quinientos ps. el liquido
que quedare de ellos se lo han de satis-
facer como correspondientes al fundo
al Sor. Dn. Manuel dela Puente actual
Marques de Villafuerte en cada vn
año de los nueve de este Contrato

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

que empezaron ya a correr y contarse desde el dia primero del presente Mes de Mayo de mil ochocientos quinze en adelante puestos en esta Ciudad, por cuenta costa y riesgo de los otorgantes llanamente y sin pleito alguno: Y a lo mismo se obligan a guardar y cumplir expresamente la tercera quarta y quinta condicion y las demas que van explicadas todas las quales a mayor abundamiento las reproducen en este lugar como si lo estuvieran de verbo ad verbum pues para ello obligan sus bienes havidos y por haver, y todos los otorgantes se someten a las Justicias y Juezes de su Magestad que de las Causas deban conocer de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escritura fuere presentada para que a lo referido los executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa Jusgada y pasada en autoridad de cosa Jusgada que por tal la reciben

renuncian las Leyes y dros. del favor de cada uno y la que prohive la gral. renunciacion y consienten en traslados de esta Escra. En testimonio de lo qual asi lo otorgaron y firmaron los SS. Marqueses juntamente con los Arrendatarios a todos los quales Yo el presente Escno. doy fe conozco siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon.

La Marquesa Viuda de Villafuerte

Joseph de Salas Manuel de la Puente

Franco. Antº. de Solorzano Jose Correa

Franco. Antº. de Goyeneche Ignacio Ayllon Salazar
Escno. de

Poder
Sr. y Mr.
El S. D. D. Ygnacio Mier
Al
Tente. Coronel D. Anselmo Manuel Salinas

En Lima a seis de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. El Sor. Dr. D. Ygnacio Mier Dignidad Arcediano de esta Santa Yglesia Metropolitana y Rector actual del Colexio Seminario de Sto. Toribio de esta Ciudad a q. doy fe conozco y como tal Rector otorga por el tenor de la presente que da poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario al teniente Coronel D. Anselmo Manuel Salinas para q. a nombre del Sor. otorgante recaude y cobre judicial o extrajudicialmente de los Alvaceas y herederos del Lic. D. Andres del Castillo Presvitero y de sus bienes la cantidad de quinientos quarenta ps. que quedo debiendo el finado a dho. Colexio por el tres por ciento de Seminario sobre los quinientos ps. de una Capellania que gozo en el espacio de treinta y seis años cumplidos en once de Enero de mil ochocientos diez segun la cuenta que a este proposito le entrega para q. haga dha. cobranza. Asimo le confiere este poder para que recaude del poseedor de la Hacda. del Platanar o las Monjas

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

...ve para el Reyn. del D. Fern. VII. En los ... de 1814 y 1815

...situada en el Valle de Pativilca de la Provincia de Santa, los reditos del Pral. de seis mil p.s que al tres por ciento grava sobre ella a favor de la Capellania colativa q.e fundo el Ilustrisimo Sor. D.n D.n Bartolome Lobo Guerrero Arzobispo q.e fue de esta S.ta Yglesia, la qual gozó el D. D. Manuel de Santibañez Prevendado de esta Santa Yglesia Metropolitana y que en fuerza de la Renuncia q.e hizo al Exmo. é Ill.mo Sor. Arzobispo actual, Patron de dha. Capellania y las demas que fundó, por Esc.ra que otorgó en siete de Diciembre de mil ochocientos diez ante el Esc.no de su Mag. D. Jose de Cardenas; por Excelencia Ill.ma la adjudicó y aplicó al referido Colegio Seminario de Santo Toribio entre las demas, p.a que deducidas las pensiones, el sobrante o superavit sirva de salario a los Maestros que hayan de enseñar en dho Colegio segun consta del Sup.or Decreto que expidió en nueve de Junio de ochocientos once; y por tanto los reditos que se han adeudado en los quatro años cumplidos en siete de Diciembre de ochocientos catorce y que succesivamente se bensan a razon de ciento ochenta p.s en cada un año, los percibirá y cobrará como dho es, otorgando a favor de los deudores de ambos Creditos los recibos Cartas de pago y demas Instrumentos que se le pidan por ante qualquiera Esc.no Pub.co o R.l: sobre los quales cobros en caso preciso se presentará ante las Justicias y Jueces de su Magestad á q.e corresponda pidiendo reconocimientos

juramentos mandamientos requerimientos exe-
cuciones embargos pregones ventas
trances y remates de bienes y final-
mente execute quantos actos y diligencias
judiciales y extrajudiciales combengan
hasta que haga efectivos ambos cobros
por los tramites del dro. Para todo lo qu-
al el Sor. otorgante da y confiere al
referido D. Ancelmo Manuel Salinas el
mas amplio y eficaz poder que nece-
site con libre y general administracion sin
ninguna limitacion en quanto a lo referido
y sus incidencias con relevacion en forma
y facultad expresa de que lo pueda subs-
tituir en personas de su confianza revo-
que unos substitutos y nombre otros de
nuevo; arreglandose para quanto
pueda ocurrir a las Instrucciones
y cartas ordenes que le remita, y
al cumplimiento y firmeza de lo que
execute en virtud de este poder obliga
los Bienes y Rentas del Colegio que
debe obligar segun dro. En cuyo testi-
monio asi lo otorgo y firmo dho. Sor.
Dr. D. Ignacio siendo tgos. D. Manuel Ferrer.
D. Jose Simeon Ayllon y D. Manuel Mera

Ignacio Mera
Antonio

Ignacio Ayllon Salazar
Ennio R.

Pago
El Sor. D. Juan Bautista Zavalla por otro
A
D. Juan Alexo Martinez de Pinillos

En Lima a seis de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y
tgos. parecio D. Juan Bautista de Zavalla Caballero del orden de Al-
cantara a quien doy fe conozco y en voz y a nombre de D. Ma-
riano de Zavalla del mismo orden su hermano, y en vir-
tud de su Poder que esta cosido a cosido a foxas mil doscien-
tos setenta y dos de mi protocolo al año de mil ochocientos
trece confeso haver recibido de D. Juan Alexo Pinillos Mar-
tinez de Pinillos vecino de Truxillo, ciento sesenta y tres ps. dos
y medio rs. que le ha satisfho. por los reditos del Pral. que
grava una casa que posee en la Calle de la Merced de
dha. Ciudad de Truxillo a favor de una Capellania de familia
que gozo el Sor. Brigadier Conde de Premio Real su Padre y q.
le cedio al referido D. Mariano; y son correspondientes dhos

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Dn.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Reditos á un año quatro meses dies dias contados de veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos trece hasta ocho de Abril de este año en que fallecio dho. Sor. Conde á razon de ciento veinte ps. en cada año: de los quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Venta

Dn. Antonio Tarancon á Da. Juana de la Daga

Sea notorio como Yo, Dn. Antonio Tarancon vecino y del Comercio de esta Ciudad; Por el tenor de la presente otorgo que vendo y doy en venta real á Da. Juana de la Daga un Negro voz al mi Esclavo nombrado Pablo que con la denominacion de Mal[illegible] se compre de Partida con otros dos mas de Dn. Manl. de Posadillo, segun el Impreso de dominio que firmó á mi favor, y á el de Dn. Gaspar Rico mi socio y compañero en la Pastoria de Cinco Gremios Mayores de Madrid con fha. de treinta de marzo de ochocientos dos que ha reconocido el presente Esno. y me lo ha debuelto para prueva y resguardo del dominio de los dos restantes: En cuya virtud se lo vendo sin seguro de vicio tacha ni defecto alguno y sano al parecer, en precio de quatro [illegible] y cinquenta ps. que me ha dado en este acto en dinero contante y efectivo y de que me doy por entregado á mi satisfaccion y voluntad en legal forma: Y en su consequencia me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo á dho. Esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el compradora para que haga y disponga del á su voluntad lo que le pareciere cuyo fin de lo tengo entregado y le otorgo esta Esra. á su favor: Quedando obligado como me obligo á la ebicion y saneamiento de la propriedad del Esclavo en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos, y por haber segun dro. Y estando presente á esta Esra. Yo la dha. Da. Juana de la Daga, enterada de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declara, y desde luego me doy por entregada del negro Pablo que con

precio tiene en mi poder y ho empleado
en la referida cantidad de quatro cientos y
cinquenta ps. que tengo entregados al
vendedor como lo tiene confesado hiendo
en su cuenta el pago al dador de l[illegible] que
a [illegible] a ocho de mayo de mil ocho
cientos y veinte [illegible]
[illegible]
[illegible]
el [illegible] en que esta com
[illegible] del Reyno [illegible] que haya
[illegible] treinta años el qual
[illegible] con las otras respectivamente
[illegible] siendo [illegible]
[illegible] de [illegible]
en Ayllon

Antº Jaramillo

Juana [illegible]

Ante mi

[illegible]
Escrib.º

Dotacion
Dn. Juan Mon
tespada
A
Dª Maria Do
lores Romero

Hho. en 26 de
Agto. de 1828.

En el Nombre de Dios Nuestro Señor sea. Se
sepan quantos esta Carta vieren como
Yo Dn. Juan [illegible], vecino y
del comercio de [illegible] Valdivia para
donde [illegible] natural que de
claro [illegible] Reyno de
Navarra, hijo legitimo de Dn. Juan
Montespada [illegible] Dª Maria
Castillo [illegible] diez años
que es el tiempo que hace que no tengo
Casa [illegible] quanto
para [illegible] Dios Nues
tro Señor y con [illegible] gracia y
bendicion contraje matrimonio
el dia ocho de Abril del presente
año con Dª Maria Dolores Romero
y Caceres natural de [illegible] en estas
Americas, hija legitima del Señor D.
Hipolito Romero Oficial Real de aque
llas Caxas, y de Dª Manuela del Carmen
Caceres, que al presente viven, y des
de entonces me decidi a hacerle una
demostracion correspondiente a su
merito y circunstancias y a mi propio
honor, cuya deliberacion debo forma
lizar de un modo autentico, en que no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sello del Rey Dn. Carolus VII. En los S. D. A. de 1814 y 1815

Solamente satisfaga mis deseos que cada dia se han aumentado mas, sino que sea resguardada en pruebas de mi afecto a tanto, otorgo por el tenor de la presente, y en aquella via y forma que mas halla lugar en dro. y del modo que mejor pueda y deba valer, que hago gracia y donacion irrevocable [illegible] donas y dotacion propter nuptias, vajo a todas las solemnidades prevenidas para su mayor validacion a la referida Da. Maria Dolores Romero y Caseres mi legitima muger de la cantidad de Quatro mil pesos que le consigno cedo y aplico en lo mejor y mas bien parado de mis bienes pues aunque no caben en la decima parte de ellos, pues el fondo y caudal mio proprio que en el dia tengo liquido deducidos mis creditos pasivos no pasara de treinta mil ps. como lo asegura asi y caso necesario vajo de juramento que hago en legal forma, sin embargo lo consigno y fixo dichos Quatro mil ps. en dha cantidad y en la mas que Dios nuestro Señor me de para que como dueño proprio que la constituyo de dha asignacion la elija, recoja y cobre de lo mas florido de los dhos mis bienes para que sirva en su caso a su manutencion y fomento a cuyo fin le doy poder irrevocable sin restriccion ni limitacion alguna y otorgo esta Escra. a su favor para que le sirva de bastante titulo en todas circunstancias, renunciando como renuncio las Leyes que me favorecen sobre este particular para que le sea

firme válida, y subsistente esta do-
tacion y donacion que le hago de
mi libre y espontanea voluntad
y por las causas que llevo indicadas
y a su cumplim.to y firmeza obligo
mis bienes habidos, y por haber y
me sometto a las Just.s que de mis
causas deban conocer de qualesqui-
er partes que sean para que a lo
referido me executen y apremien
como por sentencia definitiva
consentida y no apelada y pasa-
da en autoridad de cosa juzgada
que por tal la recibo renuncio las
Leyes y dros de mi favor y la que
prohibe la gral renunciacion y
consiento en traslados de esta Escra.
A la qual estando presente yo la
dha Da. Maria Dolores Romero y Ca-
seres enterada en contexto otor-
go que la acepto en mi favor segun
se contiene, y declaro y doy gracias
al enunciado Dn. Juan de Montespa-
da mi marido por la dotacion
que me ha hecho por un efecto de
su generosidad y amor. Que es fho
en Lima á ocho de Mayo de mil
ochocientos quince. Y los otorgantes
á quienes yo el presente Escno. doy
fee conozco lo firmaron siendo testigos
Dn. Manl. Mesa Dn. Manl. Pinto y Dn.
Jose Simeon Ayllon

Juan de Montespada — Maria Dolores Romero

Ante mi — Ygnacio Ayllon Calazar
Escno. R.

Oblig.n
Dn. Juan de
Montespada
A
Dn. Jose Correa

En Lima a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y uno.

Sea notorio como yo Dn. Juan de Montes-
pada del comercio del Puerto de Valdivia
para donde estoy de partida, por el
tenor de la presente otorgo que debo
y me obligo a pagar y que pagaré te-
almente y con efecto a Dn. Jose Correa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Reyn de Sevilla VII. En los años de 1815

año primero de su Independencia ante mi el Esno y testigos parece D.ª Rosa Moreno y Remera Viuda de D.n Jose Correa su Albacea tenedora de bienes y tutora y curadora de sus menores hijos nombrada por tal en el Poder p.r testar que otorgo ante Vicente Garcia Esno Publico el anteced.te año de mil ochocientos veinte de que doy fe y he conocer a la otorg.te dio por rota y chancelada y p.r de ningun valor fuera ni efecto la Escritura de obligacion antecedente y de que ya no margen p.r quanto el obligado D.n Juan Montespada pagó al finado la cantidad de su credito y p.r lo mismo le otorga Recibo carta de pago y chancelacion en el todo de la citada Escritura dandola por el de ningun valor fuera ni efecto por estar cubierta la testamentaria de su cargo y la firmo siendo testigos D. Esteban

[illegible] de esta Ciudad la cantidad de ochocientos sesenta y tres p.s resto de mayor cantidad de un mil quinientos sesenta y tres p.s importe de efectos de la casilla que le he comprado y de que me tiene instruida la respectiva cuenta y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio la excep.n de la entrega su prueba y termino señalado por la ley de que otorgo a favor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo y desde luego me obligo a pagar al dho D.n Jose Correa o a quien su poder y causa hubiere los referidos ochocientos sesenta y tres p.s puestos en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo o en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en el termino y plazo de seis meses contados desde el dia cinco del presente mayo de mil ochocientos quince en adelante y por el mas tiempo que corra le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes a estilo de comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo y a su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber y me someto a las justicias y jueces de mi vecindad que de mis causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Esc.ra fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las leyes y dros de mi favor y la que prohive la general renunciacion y consentimiento de los dichos Esc.ra que es fha en Lima a ocho de mayo de mil ocho

Salmon. D.n Manuel Ortiz y D. Gabriel Vicuña de Ortosa
Rosa Moreno y Remigio

720-

cientos que une: Y le otorgamos carta de pago en forma
y el Gracioso Exmo Don Juan Ignacio Lopez
Marco Ministro de Hacienda D. Manuel Ximenez Dra
quien firmo por Testigo Jose Ignacio Ayllon

Juan de Montespada

Ignacio Ayllon Salazar

Exmo. Rl

Ante mi

La Comendadora de Mercedarias

Administradora de Matias Costa de Velasco

En 2 dias de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio la Rma M.e Maria de la Encarnacion a quien doy fe conozco, y como Comendadora actual del Monasterio de Mercedarias de esta Ciudad, confesio haber recibido de D. Jose Morales y Ugalde Administrador del Patronato de Matias Costa de Velasco, y por lo mismo Albacea y executor de las disposiciones testamentarias del Sor Inquisidor D. Juan Ygnacio de Obiaga, las cantidad de trescientos veinte y seis ps que le ha remitido en esta forma. Por cuenta ps para las Urgencias del Monasterio Con el cargo de una Misa Cantada con su Vigilia y Responso por el alma del Sor Obiaga; y los ciento veinte y seis ps a que ascienden los seis ps que dexo de limosna para cada Religiosa del Monasterio, y siendo veinte y una las que en el dia existen importan dhos ps y el total de ambas partidas los referidos trescientos veinte y seis ps por los que le dio por entregada a presencia de la comunidad y otorgo recibo carta de pago a favor del Albacea declarando libre a la testamentaria del Sor. Benefactor D. D. Juan Ygnacio de Obiaga del expresado Legado expreso en la Clausula diez y seis de su testamento que otorgo en diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta ante Francisco Luque Escno publco y la firmo siendo tgos D. Manuel Mejia D. Manuel Zavala y D. Jose Simeon Ayllon

Sor Maria de la Encarnacion
Comendadora

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar

Exmo Rl

Cesion

Juan de Montespada

Sepan quantos esta Carta de Cesion vieren como Yo D. Juan Montespada vecino y del Comercio de la Plaza de Valdivia para donde voy de partida: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido y Cesion irrevocable quan firme debo de regulares y necesario a D. Juan Barrenes de Frio vecino y del Comercio de esta Ciudad, para que en mi nombre o en el suyo y como cosa suya propia pueda cobrar y cobre de la Real Hacienda de Chiloe Casas Matrices, la cantidad de un mil tres cientos veinte y seis ps resto de un mayor contexto de las Rs Cajas de Chiloe de cantidad de un mil

Dos reales.

SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Hospicio de S. D. Fern. 1814 y 1815

novecientos noventa y tres p.s vno y quartillo entenados por mi en la Caja de Callao en veinte de Noviembre del año proximo catorce, y mandados pagar por esta Sup.a Govierno en otras tres Cajas R.s y a cuya Cuenta tengo recibidos seiscientos setenta y tres p.s vno y quartillo m.s por cuya razon existe en ellas el Sobrante y Superior decreto, como les consta al Sr. D. Juan Futicares de Rio y del Cobro que haga firmara en los Libros R.s de la Razon las Partidas de Recivo, y dara lo demas Reglamentados que se le pidan practicando en Junio en caso preciso a practicar quantas diligencias combengan en virtud de esta Carta Poder irrevocable que le hago a cuyo fin lo pongo y subrogo en mi propio lugar y grado antiguedad y relacion constituyendolo Procurador actor y demandante en mi nombre hecho y causa propia para que cobrados que sean los dhos. un mil trescientos veinte y ocho p.s los tome y lleve para si, en pago de igual suma que tengo recibida de su mano a mi entera satisfaccion y voluntad, y de que le otorgo el mas eficaz resguardo. Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver segun dho. declarando como declaro que el caudal es cierto, lexitimo verdadero y que no lo tengo cedido a favor de persona alguna. Y estando presente Yo el Sr. D.n Juan Futicares de Rio entendido de esta otorgo que acepto la Carta Poder que contiene por estar satisfho. de la deuda cedida que es cierta en Lima a ocho de Mayo de mil ochocientos quince y los otorgantes a quienes Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D. Manuel Olaza D. Manuel Seaneg y D. Joaquin Simeon Ayllon.

Juan de Montepada

Juan Futicares de Rio

Ygnacio Ayllon Salazar Escno R.

Pago
El Sindico del Sto Hospicio
D. Melchor Vidal

Testimonio

En Lima a ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio D. Fran.co Valerio Fuentes a quien doy fe conozco y como Apoderado de D. Juan Futicares de Rio el Fomento consul D. Antonio Moran Moran Sindico actual del Hospicio de Santa Clara de esta Ciudad confeso haver recibido

de Doña Melchora Vidal, ciento ochenta p.s que le ha tocado por los reditos del censo que carga sobre la Hacienda de Aguas Buenas nombrada Nicolasamba en el Partido de Cojedes a favor de las Obras pias que dicho Monasterio y son correspondientes a un año cumplido el dia Veinte y dos de Marzo del presente de mil ochocientos quince. De los quales le dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago en forma que firmo el dia y los testigos Dn. Manuel Vera y D. Jose Simon Ayllon

Fran.co Casado

Ignacio Ayllon Salazar

Otra

Otrosi

En Caracas a ocho de Mayo de mil ochocientos quince años ante mi el Esno y testigos parece D. Ignacio Ayllon vecino y del comercio de esta Plaza a quien doy fe conozco y como Apoderado de Dn. Fran.co Canonl Dn. Antonio Alonso Pimentel Cura Rector actual del Monasterio de Monjas de esta Ciudad y confeso haber recibido del D. Ignacio Monzon Cura y Vicario de las Doctrinas de Guarapiche la cantidad de ciento cincuenta y nueve p.s y tres rs que le ha tocado por mitad con el Monasterio de los reditos del Fral de quatro mil trescientos noventa p.s que al tanto por ciento carga sobre la Casa que compró en Remate por bienes de D. Simon Carabaño situada en las Calles de la Caridad y son corresp.tes a un año cumplido el dia Veinte y dos de Marzo de mil ochocientos quince de los quales le dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con fecha de hoy dia y los testigos D. Manuel Vera y D. Jose Simon Ayllon

Fran.co Casado

Ignacio Ayllon Salazar

El Diputado de Dos

Otrosi

En Caracas a ocho de Mayo de mil ochocientos quince años ante mi el Esno y testigos parece D. Angel Tomas de Olivares a quien doy fe conozco y como Diputado Colector que fue del Ramo de Dotes que fue de las Obras pias de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de esta Ciudad confesó haber recibido de D. Ignacio Monzon Cura y Vicario de las Doctrinas de Guarapiche y D. Antonio Alonso Pimentel Cura Rector actual del Monasterio de Monjas de esta Ciudad la cantidad de mil trescientos p.s correspondientes al Arrendamiento de la Casa de Solteto sus altos, bajos y accesorias pertenecientes a dho Ramo y a un año cumplido el dia primero del antecedente mes de Abril del presente de mil ochocientos quince. De los quales le dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con fecha de hoy dia y los testigos D. Manuel Vera y D. Jose Simon Ayllon

Ignacio Ayllon Salazar

Otra

Otrosi

En Caracas a ocho de Mayo de mil ochocientos quince años ante mi el Esno y testigos parece D. Angel Tomas de Olivares a quien doy fe conozco y como Diputado Colector que fue del Ramo de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve p.ª S. D. Fern.º VII. en los A. de 1814 y 1815

Otra

El Mayord.º Polcano Ala Hermana Isabel Coca

Dos pertenencias a la Archicofradia de Ntra Madre y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia de S.to Domingo de esta Ciudad, confesor haver recibido del D.r D. Pedro Fernandez Alcalde Chica Mayordomo de dicha Hermandad de esta Ciudad la cantidad de quatrocientos cincuenta p.s que le ha satisfho por el arrendamiento de las Casas en que vive fron tero al Callejon de Santo Domingo pertenecientes a dha Hra. y los corresponden a un año cumplido el dia veinte y ocho del mes de Febrero del presente año de mil ochocientos quince, de los quales se le dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Ramirez de Arellano

Thomas de la Casa y Pedraza

Ygnacio Ortiz de Salazar

Otra

El Dho. Al Diputado de Dotes

Item

En Cinco de Mayo de mil ochocientos quince años ante mi el Esc.no y testigos parecio el D.r D. Thomas de la Casa y Pedraza a quien doy fee conozco y como Mayordomo Polcano que fue de la Archicofradia de Ntra Madre y Sra del Rosario fundada en la Yglesia de Sto Domingo de esta Ciudad, confeso haver recibido de D.n Angel Tomas de Alfaro Diputado del Ramo de Dotes que fue de la misma Archicofradia la Cantidad de Quatrocientos Setenta y dos p.s que le ha satisfho en esta forma: Por quatrocientos cincuenta p.s como resto de mayor cantidad que importaron los reditos de un Censo que a favor de dha Archicofradia reconocieron a favor de Doña Isabel Coca viuda de Don Manuel Fernandez Arellano vecinos de esta Ciudad sobre las Casas principales que poseen en la Calle de los Limandros o Alfareria y son las correspondientes a un año cumplido el dia primero del mes de Abril de mil ochocientos quince, de los quales se le dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Ramirez de Arellano y D. Lorenzo Arellano

Thomas de la Casa y Pedraza

Ygnacio Ortiz de Salazar

Otra

El Dho. Al Diputado de Dotes

Item

En Cinco de Mayo de mil ochocientos quince años ante mi el Esc.no y testigos parecio el Sor D. Thomas de la Casa y Pedraza a quien doy fee conozco y como Mayordomo Polcano que fue de la Archicofradia de Ntra Madre y Sra del Rosario fundada en la Yglesia de Sto Domingo de esta Ciudad, confeso haver recibido de D.n Angel Tomas de Alfaro Diputado del Ramo de Dotes que fue de la misma Archicofradia la Cantidad de Quatrocientos Setenta y dos p.s que le ha satisfho en esta forma: Por quatrocientos cincuenta p.s como resto de mayor cantidad que importaron los reditos de un Censo que a favor de dha Archicofradia reconocieron a favor de Doña Isabel Coca viuda de Don Manuel Fernandez Arellano vecinos de esta Ciudad sobre las Casas principales que poseen en la Calle de los Limandros o Alfareria y son las correspondientes a un año cumplido el dia primero del mes de Abril de mil ochocientos quince, de los quales se le dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Ramirez de Arellano y D. Lorenzo Arellano

Thomas de la Casa y Pedraza

Ygnacio Ortiz de Salazar

Casas nombradas Sotelo propias del Ramo de Dotes que estan en la Esquina del Arsenal de Arzona; y son correspondientes a un año cumplido el dia treinta y uno de Diciembre del antecedente de mil ochocientos catorce y los Dore[s] $ reditos como pensiones anuales que deven sobre las Casas Dn Florencia Chaves afianzadas de la Hermandad de Nra. Sra. y son correspondientes a un año cumplido el dia treinta y uno de Marzo del presente de mil ochocientos quince. de los quales se dio por entregado a mi voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y las firmo viendo testigos Dn Manuel Mena Dn Manuel Ramirez y Dn Jose Simon de Ayllon

Derechos de la Casa y Piedra

Ante mi — Ygnacio Dillon Salazar
Escno R.

Obligacion
D. Juan Monte
gado
A
D. Ygnacio de
Santiago y Rotalde
Por en 8 de Febrero
1818
En Lima a veinte y tres
de Marzo de mil ochocien
tos diez y ocho. Ante mi
el Sor. y Juez parte D.[n]
Joaquin Sabalo, a quien
doy fee conozco, y como
Apoderado Gral. de D.[n] Joseph
Martinez Pineda y Pablo de
D.[n] Ygnacio Santiago y
Rotalde, dijo: que por una Carta
de Poder que de antiguo
le fue conferido por el
dicho Gral. de su Principal
para en su ofecto le
hace en obligaciones ante
rior y de que es cierto
por que a mi conocido
doy fee que en virtud
de dicho Poder confiesa
haber recibido del obligado
D.[n] Juan de Montegrado
el resto q. debia dar de
mayor cantidad de Seis
mil seiscientos y tres
pesos y medio r.[s] en pos
sicion y Hipoteca de quatro
Casas de Alto y Vajo
de Tapia y Teja q. le
otorgo el referido en
virtud de Poder q. le
confirio el Sor. Alcalde
de 1.[a] Nominacion de
esta Capital para q.
con cobro cumplimiento
de la dha. Cantidad se le
diesen y entregasen
todos los Papeles y
Escrituras q. el dicho
Rotalde tiene en su
poder pertenecientes
a la Hacienda de
Chacra q. le vendio
el referido D.[n] Juan
de Montegrado por
razon del Contrato
q. tienen para
la cobranza de la R.[l] Hacienda

Ygnacio Dillon Salazar
Escno R.

Sea notorio como yo D.[n] Juan Montegrado vecino y del Comercio de la Plaza de Valdivia paresco ante Vm. en la mejor via forma que ha lugar en derecho y digo: Que por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto a D. Ygnacio de Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de esta Ciudad, la Cantidad de Siete mil seis pesos tres y medio r.s de resto de mayor cantidad que han importado los efectos de Europa que le he comprado de su Hacienda en y tengo recibidos a mi entera satisfaccion, y por la presente renuncio la excepcion de la entrega prueba y termino señalado por las Leyes sobre que hago a favor del acreedor el mas eficaz resguardo. Y siendo luego que me obligo de pagar al referido D. Ygnacio de Santiago y Rotalde o a quien mi poder hubiere las enunciadas siete mil seis pesos tres y medio r.s puestos en esta Ciudad por mi cuenta riesgo y ventura sin derecho a repetir cosa alguna contra el vendedor en razon de ello, y en caso de que yo no cumpla con lo que llevo ofrecido y me pidan y demanden en mis bienes se hallen estos presentes o ausentes judicial o extrajudicialmente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la cobranza en que por mi omision me constituya en el termino y plazo de seis meses que empiezo a correr y contarse desde el dia veinte y nueve del proximo pasado mes de Abril del presente año, y pasado el mismo termino de seis meses que me concedo tengo que cosa alguna se me ha de abonar el interes del seis por ciento al dia sin perjuicio de la accion ejecutiva que le competa cumplido el plazo. Y a su seguridad y firmeza obligo mis bienes havidos y por haber de qualesquier Tribunales y me someto a las Justicias y Jueces de su Majestad de su Hacienda y gentes que de mis Causas deban conocer de qualesquier fuero los de esta especialidad que sean y en especial a los de esta Ciudad y a las demas donde estas Letras fueren presentadas como por Sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal lo recibo renuncio las Leyes y Fuero de mi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Da y de q. se dió p. entregado en legal forma, y sobre q. [illegible] carta de pago y [illegible] dicha Esc.ra q. firmo [illegible] de Tgos. Dn. [illegible] Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Fernandez.

Joaquin [illegible]

Antim.

Ygnacio Aillon Salazar
Esno. R.

favor y las que prohibe la gral. renunciacion y consiento en traslados de esta Esc.ra Quedes [illegible] en Lima a ocho de Mayo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Escrivano doy fe conozco lo firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fern.z y Dn. Jose Simon Ayllon.

(Juan Piamonte) Juan de Montespada

Antim.

Ygnacio Aillon Salazar
Esno. R.

Venta

Dn. Juan Piamonte
A
Dn. Sebastian del Castillo

Sea notorio como Yo Dn. Juan Piamonte vecino de esta Ciudad: Por el tenor de la presente otorgo que vendo a Dn. Sebastian del Castillo un negro mi Esclavo nombrado Manuel el mismo que compre de Da. Bartola Velarde por Esc.ra otorgada en veinte y tres de Junio de ochocientos trece ante Ygnacio Luna y Castillo Esno. de Carceles, en cuya virtud se lo vendo sin seguro de vicio tacha ni defecto enfermedades publicas ni secretas mas de que al presente esta sano en precio de trescientos sesenta ps. que me ha dado de contado y tengo recibido en dinero efectivo a mi entera voluntad en legal forma con la condicion de que no pueda ser vendido en mas cantidad, y en su consecuencia me desisto y aparto de la propriedad y dominio que tengo al Esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga de el a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se lo tengo entregado, y para que le sirva de titulo de Dominio le otorgo esta Esc.ra a su favor quedando obligado como me obligo al saneamiento de la propriedad en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver segun dro. Y estando presente a esta Esc.ra Yo el dho. Dn. Sebastian del Castillo haviendola oydo y entendido, otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declaro y desde luego me doy por entregado del negro Manuel que confieso tener en mi poder y he comprado en el precio condicionado de trescientos sesenta ps. que ha recibido el vendedor en dinero efectivo como lo tiene confesado. Quedo fho. en Lima a ocho de Mayo de mil oc

cientos quinze años los otorgantes a quienes yo el presente Escr.no doy fee conozco lo firmaron testigos D. Manuel Ortiz de Zarate D. Manuel Perez y D. Tomas Chirinos de lo que yo el escrib.no doy fee que el contenido se estiende en dos planas de papel comun

+ Juan Ramon Escr.no

Derechos

Ante mi

Ygnacio Chilon Salazar Escr.no

Obligacion

D.n Fran.co Valdes y Velasco

A

D.n Ygnacio de Santiago y Rotalde

Sepan quantos esta escritura de obligacion vieren como yo D.n Francisco Valdes y Velasco vecino y del Comercio de esta Ciudad de Arequipa Provincias de arriba en el Peru por mi y mis herederos y sucesores Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo de pagar y que pagare realm.te y con efecto a D.n Ygnacio de Santiago y Rotalde vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de Dos mil veinte y cinco p.s quatro y medio rr.s de Reste de mayor Cantidad que han importado los efectos de Europa que le he comprado de su Almacen a precios corrientes de plaza y tengo recibidos a mi entera satisfacion y por no ser en presente renuncio la excepcion de la entrega la prueba y termino de ella y del Comercio de esta Ciudad a la excepcion de la Ley y de que otorgo a favor del Acreedor esta escritura para que se me pueda pedir y demandar en virtud de ella ante qualesquier Juez o Alcalde de esta Corte o fuera de ella ante el que mas fuero y eleccion tenga y en virtud de esta mi carta de obligacion me obligo de pagar al referido D.n Ygnacio de Santiago y Rotalde o a quien su poder hubiere los expresados Dos mil veinte y cinco p.s quatro y medio rr.s puestos en esta Ciudad para mitad de Agosto de este presente año de la fecha de esta carta so pena de ducientos p.s de plata corriente que me obligo a pagar luego que sea pedida y demandada y en virtud de esta mi carta de obligacion y de lo que en ella se contiene y declara por quanto confieso haber recibido del obligado en ella las cantidades q.e con el dia veinte y siete del mes de Abril del presente año de la fecha de esta carta, y por el mas tiempo que corra se le he de abonar el interes de seis por ciento al año a estilo de Comercio y sin pleito alguno en que se me pueda oponer la excepcion de la prueba y termino de ella y de la entrega de las cantidades que confieso haber recibido por entregadas a mi voluntad en lugar de lo qual me compete citacion y lid el plazo la tengo por renunciada y para mas seguridad y firmeza obligo mis bienes havidos y por haber y para la execucion y cumplimiento de esta mi carta de obligacion me sometto a las Justicias y Jueces de mis Reales fueros de cuyo conocimiento siendo tales los de esta Ciudad y otros qualesquiera Jueces que sean y especialmente los de esta Ciudad y otros a cuyo conocimiento esta carta fuere presentada p.r q.e a lo referido me exhorten y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada q.e para la Paga y Cumplimiento de lo que va dicho obligo mis bienes havidos y por haber y doy poder cumplido a todos los Jueces y Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a lo referido me apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada y renuncio las Leyes y Derechos de mi favor y la general renunciacion en forma en testimonio de lo qual otorgo esta carta en la Ciudad de Arequipa en ocho de Mayo de mil seiscientos quinze años siendo testigos el Sr. Don Jph. Gonzalo de la Somoza y D.n Manuel Perez y D.n Tomas Chirinos de lo que yo el escrib.no doy fee

Testado en dos rr.s vale

Ante mi

Ygnacio Chilon Salazar Escr.no

D.n Fran.co Valdes de Velasco

Ante mi

Ygnacio Chilon Salazar Escr.no

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sello para el
D. Fern. VII.
de 1814 y 1815

D. Cayetano Dilis y otro
A
D. Antonio Marino y Villamueva

Sea notorio como Nos D. Cayetano Dilis y D. Francisco Lucia Bay vecinos y del comercio de esta Ciudad ambos de dor fuimos de mancomun y cada uno de Nos y nuestros bienes de por si y por el todo insolidum renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de dueborum reus vendi y la Autentica presente de fide jussoribus al beneficio y remedio de la division y escusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ella y en cada una de ellas se contiene bajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y hacer pagar entre nos y cada uno de por si y por el todo renunciando como renunciamos la Ley de duobus reus debendi y la Autentica presente de fide jussoribus al beneficio y remedio de la division y escusion de bienes y demas de la mancomunidad como en ella y en cada una de ellas se contiene bajo de la qual por el tenor de la presente otorgamos que debemos y nos obligamos a pagar y hacer pagar realmente y con efecto a D. Antonio Marino y Villamueva del comercio de esta Ciudad la cantidad de Un mil Ochocientos nueve pesos plata acuñada, importe de efectos de Cartilla que a precios corrientes de plaza le hemos comprado y tenemos recibidos a nuestra entera satisfaccion pertenecientes a esta Marca M y por no ser de prueba renunciamos las excepciones de la entrega no prueba y termino señalado para la prueba de lo contrario en virtud de la qual otorgamos a favor del referido D. Antonio Marino Villamueva ó a quien su poder y causa hubiere los enunciados un mil Ochocientos nueve pesos plata acuñada en esta Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo y en buena forma. Y nuestros bienes muebles y raices habidos y por haber damos la mitad que es de Novecientos quatro pesos plata acuñada en esta Ciudad dentro de quatro meses de la fecha de esta Escritura y en tres meses (Remitido) prefixos y la otra mitad de igual cantidad de esta proxima en seis meses que deberan cumplirse en ocho de Noviembre del presente año y demorandose mas tiempo le hemos de abonar el premio de interes de medio por ciento por el mas tiempo que corra sin perjuicio de la accion executiva que le competa con el plazo. Y a su seguro y firmeza obligamos nuestros bienes muebles y raices habidos y por haber y nos sometemos a la Justicia que de nuestras Causas puedan y deban conocer de qualesquier partes que sean para y en especie

Ignacio Dilis
Francisco Lucia Bay

cial alta de esta Ciudad y alta diuina donde esta
Ex.ma Jnes. presente pase que a lo referido nos
executen y agreguen como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en
autoridad de cosa Juzgada que por falta de
cibo[s] Renunciamos las Leyes y Dros. de nuestro favor y las que prohiben la gral Renunciacion y consentimos en tasados de esta
Ex.ma Jnes. en Lima a ocho de Mayo de
mil ochocientos quince: Y los otorgantes a quienes
Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron
siendo tests D. Manuel Rivera D. Manuel Fern.z
y D. Jose Simeon Arellon.

Fran.co Zuricaldaj y Rubio

Cajetano de Dilis y Rubio

Ygnacio Cullon Salazar

Estno R.

Pago

El Sindico de esta Clara

D. Ygnacio Moreno

En Lima a ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tests parecio D. Fran.co Valerio Varela a quien doy fe conozco y en voz y a nombre y en virtud de poder de su Tio el Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Moran Sindico actual del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad confeso haver recibido del D. D. Ygnacio Moreno Cura y Vicario de las Doctrinas de Guanacayo, ochocientos y quatro p.s un real que le ha satisfho. por mano de su Apoderado D. Fran.co Cardenas por los reditos del Real de quatro mil novecientos noventa p.s que al tres por ciento carga sobre la Casa q.e compro de Alnatas por bienes de D. Juana Cayro sita en la Calle de la Caridad: y son correspond.s a un año cumplido el dia tres del presente Mayo de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmaron siendo tests D. Manuel Rivera D. Manuel Fern.z y D. Jose Simeon Arellon

Fran.co Zuricaldaj y Rubio

Ygnacio Cullon Salazar

Estno R.

Otra

El Sto. de D.a Clara y D.a Josefa Oyague

En Lima a ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tests parecio D. Fran.co Valerio Varela a q.n doy fe conozco y como Apoderado de su Tio el Teniente Coronel D. Antonio Alvarez Moran Sindico actual del Monast.o de S.ta Clara de esta Ciudad confeso haver recibido de D.a Clara y D.a Josefa de Oyague Sarmiento ochocientos quatro pesos cinco rs. que le han satisfho. por los reditos del Censo que carga sobre la Casa que poseen situada en la Calle de la Caridad: y son corresp.tes a un año cumplido el dia tres del presente Mayo del presente de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y les otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmaron siendo tests D. Manuel Rivera D. Manuel Fern.z y D. Jose Simeon Arellon

Fran.co Zuricaldaj y Rubio

Ygnacio Cullon Salazar

Estno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para los años de 1814 y 1815

Pago
El Thro
D. Josefa Cuba

En Lima a ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tres. de numero D. Fran.co Valerio Gassols a quien doy fe conozco y en voz y a nombre y en virtud de poder que ha presentado de Da Josefa Cuba Mujer legitima del Dr D. Ygnacio Ona me, doscientos ochenta y siete p.s quatro rs que le ha satisfho. por los reales del Real de nueve mil quinientos ochenta y dos p.s que al tres por ciento carga sobre las Casas que confiesa cita en la Plazuela de la Caridad pros bienes de D. Simon Carrio y sus correspondientes a un año cumplido el dia cinco del presente Mayo de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dha fha. Asi lo firmo siendo tgos D. Manuel Maria D. Manuel Tellez y D. Jose Ignacio Ayllon.

Fran.co Gassols

Ygnacio Ayllon y Salazar
Esno R.

Otra
El Thro.
D.a Pretonila Vasquez

En Lima a ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tres. parecio D.n Fran.co Valerio Gassols a quien doy fe conozco y en voz y a nombre y en virtud de poder que ha presentado del Thro. D. Antonio Alvarez Moran Sandino actual del Monasterio de Sta Clara de esta Ciudad, confiesa haver recibido de Da Pretonila Vasquez Sesenta p.s que le ha satisfho. por los Reales del Real de dos mil p.s que al tres por ciento carga a censo a favor de dho. Monasterio sobre las Casas que posee cita en la Calle del Pando frente a la Plazuela de la Caridad a un año cumplido el dia diez y nueve del proximo pasado mes de Abril del presente de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dha fha. Asi lo firmo siendo tgos D. Manuel Abreu D. Manuel Tellez y D. Jose Ignacio Ayllon.

Fran.co Gassols

Ygnacio Ayllon y Salazar
Esno R.

Pago
Da Maria Josefa Villalta
A
D. Juan del Valle Ponga

En Lima a ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tres. parecio la Sra D.a Maria Josefa Villalta Marquesa Viuda de Villa Blanca a quien doy fe conozco y confiesa haver recibido de D. Juan del Valle Ponga la Cantidad de Dos mil doscientos p.s que le ha satisfho. para el aseguramiento de la Hacienda de Sana de menor de Castilla propia de la Sra otorgante nombrada en la escritura del Rosario segun la Esno. que otorgo ante mi en veinte y quatro de Agosto de ochocientos siete; y son correspondientes al octavo censo que se cumplieron el dia veinte y quatro del Agosto del presente de mil ochocientos quince: de los

quales se dio por entregado á su voluntad en lega[s] forma y les otorgo recibo y carta de pago con fianza que hasta el dia
- de la firma hiendo testor D. Manuel Arias D. Manuel Fernandez y D. Jose Arteaga Ayllon
- María Chacza de Villalba

Ante mi — Ygnacio Cotillon Calazon
Escno. R.

Sepan quantos esta escritura vieren como Yo, D[n] Buenaventura Cabrera del comercio de este pueblo de Arequipa, natural de Santander en los Montes de Castilla la Vieja, digo que debo y me obligo a pagar a D[n] Pedro Andres Gonzalez de Cossio vecino de esta ciudad y del comercio de ella, o a quien su poder hubiere para ello, la cantidad de quinientos pesos corrientes en plata, que por otros tantos que de contado me ha dado y entregado en reales, de que me doy por bien contento y entregado a mi voluntad, y porque al presente no parezco ante escribano publico, me obligo a pagar dichos quinientos pesos corrientes en plata, en el termino de seis meses primeros siguientes, que corren desde el dia de la fecha de esta escritura, en la misma moneda que recibo, y no lo cumpliendo, quiero se me apremie a ello por todo rigor de derecho, como por deuda de pesos fuertes, y para mayor seguridad de esta deuda, hipoteco especialmente una casa de mi morada, que tengo en esta ciudad en la calle que llaman de Santa Teresa, que linda por una parte con casas de Don Manuel Fernandez, y por la otra con casas de Don Manuel Perez, y por la parte de arriba con casas de Don Jose Arteaga, y por la de abajo con la calle real que va para el convento de Santa Teresa, la cual dicha casa he comprado de Don Manuel Fernandez, segun consta de escritura que otorgamos ante el presente escribano, en el dia de ayer, que es fecha de esta, y para mayor seguridad de esta deuda, hipoteco tambien todos los demas bienes muebles, raices, semovientes, habidos y por haber, y me obligo a que no se me pueda hacer ningun cargo, ni pedir cuenta de la dicha casa, sin que primero se haga la deuda que debo, y para que mejor se cumpla esta escritura, doy poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean, y en especial a las de esta ciudad, a cuyo fuero me someto, renuncio el mio propio, domicilio y vecindad que tengo, y la ley de que no valga esta escritura, sin que primero se me haga saber, y la que prohibe la general renunciacion de leyes, en testimonio de todo lo cual asi lo otorgo, y firmo en esta ciudad de Arequipa, en veinte y ocho de Agosto de mil setecientos cincuenta y dos años, siendo testigos Don Joseph Arteaga Ayllon, Don Manuel Fernandez, y Don Joseph Perez, vecinos de esta ciudad, y el otorgante, a quien yo el Escribano Publico doy fe conozco, lo firmo

Ante mi — Ygnacio Cotillon Calazon
Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

siendo tgos. Dn. Juan Mesa, Dn. Man. Pinto, y Dn. Jose Simeon Ayllon

Buenavª Lerseda

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esmo. Sr.

Venta
El Pe. Prior de Sn. Juan de Dios por otro.
Al Yltmo. Sor. Obispo Dn. Jose Silva

Sea notorio como yo el Pe. Fr. Mariano Fernandez Prior actual de este Combento Hospitalario de Nro. Pe. Sn. Juan de Dios de Lima en voz y nombre del Pe. Fr. Lorenzo Moscoso Prior actual del Combento de la Villa de Pisco del Propio Orden y en virtud de su poder especial que me dio y confirio para lo que ira expresado ante el Alcalde ordinario de dha. Villa, cuyo testimonio se inserta y cose en este lugar, y a la letra es el siguiente

Aqui el Poder Mas f. del frente

Y usando del precitado poder yo el dho. Pe. Prior Fr. Mariano Fernandez a nombre del Pe. Prior de Pisco Fr. Lorenzo Moscoso, otorgo por el tenor de la presente, que vendo y doy en venta real al Yltmo. Sor. Dn. Jose Silva Diniquisimo Obispo de la Sta. Yglesia Cathedral de la ciudad de Guamanga y por el y en su nombre a Dn. Juan de Cardenas su Apoderado gral. en esta Capital un Sambo nombrado Toribio de edad de Veinte años Esclavo de aquel Combento de la Villa de Pisco como nacido vajo el Poder y dominio del Pe. Fr. Clemente Ortega Prior que fue de alli de Rosa Andrade Negra su Esclava segun consta de la Partida de su Bautismo que en certificacion del Cura de Pisco se cose a continuacion de esta Escra. Esta y a virtud se lo vendo sin seguro de vicio tacha ni defecto alguno y sano al parecer, en precio de tres

...tifico Yo el Doctor Dn. José Mariano de Aguirre, Cura ...o en esta Villa de San Clemente de Pisco, y Vicario Juez ...astico en su Partido, como en un Libro forrado en Per... ...que es en el que se asientan las partidas de Baptis... ...de esta Doctrina, y que empezó à correr desde primero ...ero del año pasado de mil setecientos setenta à la ...l se halla una del tenor siguiente.

Partida

En treinta dias del mes de Abril de mil setecientos nobenta y cinco años. Yo el Lizenciado Dn. Juan Manuel de Robles: Teniente de Cura en esta Villa de Pisco, Baptisé, puse Oleo, y Crisma à Toribio hijo de Rosa Andrade, Negra Esclava del Padre Fray Clemente Ortega, y Padre no conocido: fué su Madrina Josefa Balberde, à quien adverti su obligacion. Testigos José Marrero, y José Cuenca; y para que conste lo firmé= Juan Manuel de Robles ——

...ncuerda con la Partida del citado Libro Original à que ...remito: y para que obre los efectos convenientes doy esta ...pedimento de parte en la Villa de Pisco en veinte y ... dias del mes de Abril de mil ochocientos quince=

Dr. José Mariano de Aguirre

...ertifico Yo el actual Alcalde Ordinario de esta

Villa d.n Pedro Pedemonte actuando con
tigos à falta de Escrivano, q.e el d.n D.n
Mariano de Aguirre de quien está subs
ta la Certificac.n anterior, es tal Cura
prio de esta Villa, y Vicar.o Juez Eclesiast.
del Partido, q.e como tal, se le reconoce
p.a q.e conste doy esta en Pisco à veinte
y ocho dias del mes de Abril de mil ocho
tos quince. Pedro Pedemonte

Tgo.

José Chavarria

Tgo.

Man.l Urquiza

727

740

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los Años 1814 y 1815

Sea notorio como Yo Fray Lorenzo Moscoso Prior actual del Convento de Nuestro Padre San Juan de Dios de esta Villa de Pisco, otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder cumplido, y como el derecho previene y es Necesario, al Reverendo Padre Fray Mariano Fernandez Prior del Convento de Nuestro Padre San Juan de Dios de la Ciudad de Lima, para que pueda vender y venda un Sambo Nombrado Toribio, Esclavo y proprio de este Convento de mi Cargo, en la Cantidad que juzgue sea mas conveniente à favor de este mensionado Convento. Que el Referido

Poder que le hé dado, lo pueda sos-
tituir con relevacion de Costas en
forma: à cuyo cumplimiento y
firmeza me obligo à lo que el de-
recho previene en tales circunstan-
cias con sumision à las Justicias, y
Jueces de Su Magestad que de esto
devan conocer, para que à lo que
dicho ès, me executen segun las
Leyes previenen, sobre que renun-
cio todas las Leyes, y Derechos
de mi favor y la general que la
prohive. Que ès fecha la Carta
en la Villa de San Clemente
de Pisco à onze dias del mes
de Abril de mil ochocientos quin-
ce, y el Otorgante à quien Yo
el presente Señor Alcalde Or-
dinario y testigos à falta de
Escrivano doy fee que conoz-
co, assi lo dixo, otorgó y

firmó

728.

Asi consta del Registro que es-
tà à mi Cargo a falta de Escri-
vano, y lo firmé con los testigos
de mi Actuacion y al que me remito.

Pedro Pedemonte Fr. Lorenzo Moscoso

Testº.

José Chavarria Pedro José Heredia

Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

cientos p.s que he recibido de mano
de dho Dn Juan de Cardenas en dinero
contante y efectivo, y de que me doy
por entregado, á nombre de mi par-
te en legal forma: Y en su conse-
quencia desisto, y aparto a dho Pri-
or y a su combento de Pisco de la
propriedad, y dominio que tiene
al Sambo y lo cedo renuncio, y tras-
paso en Ss.a Ytrma para que por
si, o su Apoderado haga, y disponga
de la su voluntad lo que le pareciere
a cuyo fin se lo tengo entregado y
para que le sirva de titulo de
dominio le otorgo esta Ess.ra a su fa-
vor: Quedando obligado como obli-
go a aquel combento al saneam.to
de la propriedad en la mas vasta-
te y cumplida forma, con sus bie-
nes y rentas habidos y por haber
Y estando presente a esta Ess.ra Yo el
dho Dn Juan de Cardenas, como Apo-
derado gral del Ytrmo Sor Obispo
Dr. Dn Jose Silva, otorgo que la acep-
to en su favor segun se contiene
y declaro, y en su nombre me doy
por entregado del Sambo Toribio
que confieso tener en mi poder
repuesto con el valor de otro Escla-
vo de Ss.a Ytrma que vendi, habiendo
entregado al R.do P.e Maestro Prior
los trescientos p.s de su valor como
lo tiene confesado, siendo de mi cu-
enta el pago de los dros de esta Ess.ra
Que es fha en Lima a ocho de Mayo
de mil ochocientos quince: Y los otor-
gantes a quienes Yo el presente Ess.no
doy fee conozco lo firmaron siendo
testigos Dn Man.l Mesa, Dn Man.l Fran.co
y Dn Jose Simeon Ayllon

Fr. Mariano Ferr.z Juan Cardenas

Antonio

Ygnacio Tillon Salazar
Ess.no R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para los años de 1814 y 1815.

Obligacion
Dn Pedro Vargas de Velasco
A
Dn Gerónimo Vivanco

Fho en 29 Marzo 816.

Sepan quantos como Yo Dn Pedro Vargas de Velasco Vecino de esta Ciudad de Salta del Tucuman Provincias del Rio de la Plata, Teniente Coronel de los Reales Exercitos de S. M. Catholica, por el tenor de la presente otorgo, que debo, y me obligo a pagar, y hacer pago real, y con efecto a Dn Gerónimo de Vivanco Vecino de esta Ciudad, la cantidad de seis mil seiscientos treinta y nueve pesos tres y quartillos, que importan, cincuenta y nueve Botijas de aguardiente de Pisco de Seis arrobas, a veinte y cinco pesos cada una, y treinta Cargas de Arroz con seis mil novecientos y ocho libras, que me ha dado, y entregado, para dar a Expendio, de los quales estoy bien contento, y pagado a mi voluntad, y por no tener reparo alguno en la cantidad, ni en la especie, ni en la entrega que de ellos he recibido, renuncio la Ley de la entrega, prueba, y termino, señalado por la Ley en que otorgo a favor del Acreedor las mas firmes, y bastantes Escrituras requeridas, y de derecho necesarias, y luego me obligo a pagar al referido Dn Gerónimo Vivanco, o a quien en su poder, y causa hubiere los referidos Seis mil seiscientos treinta y nueve pesos tres y quartillo de Plata corriente en esta Ciudad por mi cuenta costas, y riesgo, dandole ciento veinte y cinco pesos en cada mes contados desde la fecha de esta en adelante hasta su total cumplimiento, y para cumplirlo, y pagarlo obligo mis bienes habidos, y por haber, y especialmente especificados, y señalados hipotecados, y depositados en poder del acreedor, un Par de Calabazas de Plata, un Cuchillo de Plata, un Reloj de Oro de Faltriquera, que en todo importan en dos cientos pesos que dicho acreedor tiene en su poder, y como de propia, y propia voluntad, que de ellos, y de todos los demas bienes, que adquiriere, y pueda adquirir, en cualquier manera, que sea, y para que entonces, se me den, y entreguen, en pago de dicho credito, siendo de calidad precisa que si faltare al pago dos mensualidades se

tendrán por cumplido el Gobierno en cuanto
a esta Autoridad, y pasando a dn Geronimo
y demas que pasaron a la Ventura en dha
Alhaja y recaudos hago lo que le
corresponde; y desde luego me pongo a sus
pies, y de mi mayor estimacion que en
mis cortas fuerzas pueden caber, y en especial
a la de esta Ciudad y a las de mas dn
de estas Estas fuere, para cuya diligencia
que a los referidos me ofrezco, y ofrez-
co como por testimonio, y firmo
con la comitiva, y que he dado
en autoridad de la Corte, juzgado
que por tal la Reciba, y cumpla
las leyes y dros. en mi favor, y las
que prohiben la fragilidad, y cumplimiento
y consiento en todo, y acepto
Estas que esta en Lima a nueve de
mayo de mil ochocientos quince
y lo firmo de que doy fe como lo firmo Ley
de Fuero Juan Manuel Moreno de Cabrera
Fernandez, y dn Jose Simeon Agüero

Pedro Vanguer de Blanco

Pago

Ante mi

Ygnacio Chilton Calatrava

Escno. R.

Dn Lucas Barberi por otro

Otra

Ya Dn Josefa Carrillo

En Lima a nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Dr y Tgo parecio Dn Lucas Barberi a quien doy fe conozco y en voz y a nombre del Rmo P. Fr Jorge Antonio Tambino Prefecto de la Casa Hospicio de Descalzos de esta Ciudad y en virtud del poder que le confirio antes de ahora en el año pasado de mil ochocientos catorce con facultad de dar Carta de pago, confirio haver recibido de la Sra Dn Josefa Carrillo Muger legitima del Dn Manuel de Salcedo la orden de cuatrocientos de la cantidad de setecientos cincuenta ps que le ha satisfho. por los reditos del Capl de Veinte y cinco mil ps impuestos al tres por ciento sobre la Hacienda que posee dha Sra nombrada Vilcagamba en la Provincia de Chancay; y por correspondiente a un año que se cumplian el dia veinte y seis del presente Mayo de mil ochocientos quince: De todo cual doy fe se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo ante mi Tgo Dn Manuel Maria de Manuel Perez y dn Jose Simeon Agüero

Lucas Barberi

Ante mi

Ygnacio Chilton Calatrava

Escno. R.

Otra

El dho.

Dn Juan Perez Davila

En Lima a nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Dr y Tgo parecio Dn Lucas Barberi a quien doy fe conozco y a voz y a nombre del Rmo P. Fr Jorge Antonio Tambino Prefecto actual de la Casa de los Descalzos de esta

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Ciudad y en virtud del poder que le confirio ante mi en el año pasado de ochocientos catorce con facultad de dar cartas de pago. confeso haver recibido de D.n Juan Ruiz Davila en quien ha recaido el Albaceazgo del Pbro Fernandez por muerte de su muger D.a Josefa Ruiz Davila, doscientos quatro p.s que le tiene satisfecho por los reditos del Principal de seis mil ochocientos p.s que reconoce a favor de varias Obras pias que se hacen en la Yglesia de los Desamparados la Casa que quedo por bienes del Pbro. D.n Francisco del Poro Fernandez sita en la Calle Esquina de las Mantas, de que otorgo reconocimiento en diez y siete de octubre de setecientos noventa y nueve ante Pedro Lumbreras Esc.no Pub.co y son correspondientes a un año que se cumplira el dia doce del presente Mayo de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D.n Manuel Mora D.n Manuel Flores y D.n Jose Simeon Ayllon.

Lucas Barbero

Ygnacio Tillon Salazar
Escno. R.

Ante mi

Poder
El S.r D.r D.n Ygnacio Mier y al D. D. Ant.o Mora

En Lima, a nueve de Mayo de mil ochocientos quince: Por ante mi el Es.no y test.s el Sor Dr. D.n Ygnacio Mier, dignidad de Arcediano en esta Sta Yglesia Metropolitana, y Rector actual del Colegio Seminario de Sto Toribio de esta Ciudad, a quien doy fee conozco; y como tal Rector, otorga por el tenor de la presente que da Poder cumplido el que por dro. se requiere, y es necesario al D.n Antonio Mora Cavallero de la R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero Hacendado en la Ciudad de Yca, para que a nombre del Sor otorgante reciba y cobre judicial o extrajudicialmente de los Albaceas del S.r D.r D.n Juan Jose Guerrero Ferro. y de los bienes que este dejo la cantidad de mil trescientos setenta y ocho p.s seis r.s valor del tres por ciento de dominio [illegible] sobre el Real de [illegible] y cinco [illegible] novecientos cinquenta y ocho p.s [illegible]

el finado Cobro de reditos de Cinco Capp.s Co-
lativos que gozó por el espacio Continua-
do de treinta y nueve años y medio has-
ta su fallecimiento segun la Cuenta
que le remite con el testimonio de es-
te Poder para que haga dha Cobran-
za, dando recibos, Cartas de pago, y de-
mas Instrumentos que se le pidan por
ante qualquiera Ess.no Pub.co ó Real
sobre el qual Cobro, en caso preciso
se presentará ante los R.s Just.s y Jue-
ces de su Magestad, á que corresponda
pidiendo reconocimientos, juram.tos
mandamientos, requerim.tos, execucio-
nes, embargos, pregones, ventas
tramites, y remates de bienes, y fi-
nalmente execute quantos actos y
diligencias judiciales y extrajudicia-
les combengan, hasta que haga efec-
tivo el Cobro por los tramites del dro:
Para todo lo qual el Sor otorgante
da, y confiere al referido D.n D.n Anto-
nio Bosa el mas amplio y eficaz Po-
der que necesite, con libre y gral ad-
ministracion, sin ninguna limita-
cion, en quanto a lo referido, y sus inciden-
cias con relevacion en forma y facul-
tad expresa de que lo pueda substituir
en Personas de su Confianza, revoque
unos substitutos, y nombre otros de
nuevo, arreglandose para quanto
pueda ocurrir, a las Instrucciones y
Cartas ordenes que le remita: Y al
Cumplimiento, y firmeza de lo que execu-
te en virtud de este poder obligo los bie-
nes y Rentas del Colegio que debe obli-
gar segun dro: En cuyo testimonio asi
lo otorgó y firmo dho Sor D.n D.n Ygnacio
siendo tgos D.n Manuel Fernandez D.n Ma-
nuel Mesa, y D.n Jose Simeon Ayllon

Ygnacio Mesa
Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Ess.no R.

Poder
El Sor D.n Fran.co
de Paula Pruna
Ala
Sra D.a Maria
Josefa Palomino
y Araujo
Maxima Muger

En Lima á nueve de Mayo de mil ochocien-
tos quince: Por ante mi el Ess.no y tgos el
Sor D.n Fran.co de Paula Pruna Governador
Intendente Interino, y Teniente Asesor
proprietario de la Provincia de Guaman-
ga en este Reyno, y residente en esta
Ciudad de Lima, con superior permiso

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII En los A. de 1814 y 1815

á el qual doy fee conozco y otorgo por el tenor de la presente que daba y dió su poder cumplido y licencia qual por dho se requiere y es necesario, a la Sra. Dª Maria Josefa Palomino y Araujo su legitima muger, vecina y residente en la Ciudad de Guamanga para que por si y á nombre del Sor. otorgante y en su propria representacion, entienda en todos los asuntos que correspondan á dho Sor. sea de la clase que se fuesen cobrando y percibiendo lo que se le deba y debiere, por su sueldo, y qualesquiera otros derechos y acciones que en su particular, y de lo referido Sra. le toquen y pertenezcan, por herencias, donaciones, legados, restituciones, Escrituras, Vales, Libranzas, ó por otra causa y razon que sea liquidando y tomando cuentas a los deudores por si, ó por contadores expertos que nombre adicionandolas, ó aprovandolas segun lo que ellas mismas ministren: transar, por si ó por Jueces, Juris arbitros, arbitradores y amigables componedores que nombre las acciones y pleitos dudosos, obligandolo á que estará y pasará por las transacciones que haga Laudos y Sentencias que se pronuncien, bajo de las penas, juramentos, clausulas y condiciones que pactare como tambien en lo respectivo á su particular = Para que pueda vender y comprar Esclavos y bienes muebles, y rayces de ambas propiedades en el precio en que se ajuste al contado, el qual se dará por entregado conforme á dho decistiendose de la propiedad que transferirá en los compradores, con obligacion de dar ... conforme = Para que pueda ar

rendar sus Fincas, rusticas y ur-
banas a Personas de seguro abo-
no por el tiempo precio, y bajo
de las condiciones, mas confor-
mes y legales, á la seguridad de
los contratos. Para que pueda
aceptar Abvaceazgos y herencias
con beneficio de Ambos Ministerios for-
malizando el Juicio por todos
los tramites del dro para el
lleno de las disposiciones testa-
mentarias. En consequencia
de todo lo qual otorgara por
ante qualesquiera Esno Publcos
ó Reales recibos, cartas de pago, Chan-
celaciones, finiquitos, costos, tran-
zaciones, compromisos, ven-
tas, aceptaciones, arrendamtos
y quantos Instrumentos fueren
necesarios con las clausulas, y
firmezas que para su mayor va-
lidacion se requieran y que desde
ahora aprueva, y ratifica el Sor
Esponente, como si fuesen he-
chos y otorgados por si mis-
mo y con su expresa licencia
y finalmte le confiera este
poder gral para la defensa
de todos los Pleitos pasivos y
en los activos, pondra demandas
y contestaciones ante las Rs Jus-
ticias, y hiciera su mayor gestion
á que corresponda, siguiendo
los Juicios por el orden y forma-
les del dro hasta su conclusion.
Para todo lo qual, y para quan-
to pueda ocurrir al Sor otor-
gante y a la Sra su Esposa en
aquella Ciudad en lo publico
particular y domestico de la
familia leda y confiere li-
cencia y el mas amplio y
eficaz Poder que necesite con
libre y gral, en quanto a lo
referido y sus incidencias, sin

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sevilla 1814 y Reyes del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Estrangero el mp. limitarle cosa alguna, puesto que auto haga, sobre los intereses Reciprocos y la conservacion y decoro de la familia lo aprueva y ratifica bien satisfecho de la virtud, y pro-vidad de la Sra. Da. Maria Josefa su Esposa, acreedora por lo mismo a esta General-ridad y facultades y a mayor confianza, con relevacion en forma, y que la faulta tambien para que pueda substituir este Poder en aquellos asuntos, en que no pueda hacer personeria por si, revocando unas substitutos y nombrando otros de nuevo: Y al cumplimiento y firmeza de todo lo que se halla, y expresa obligo sus bienes habidos y por haber segun dro. Es testimonio de lo qual asi lo otorgo y firmo, dho Sor. Dn. Jose Paula Parma, siendo tgos. Dn. Juan Cueva Dn. Juan Pr. y Dn. Jose Simeon Ayllon

Vista
Dn. Pedro Rafael del Castillo
A la Sra. Da. Petronila Bravo

Ante mi Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Es notorio como Yo Dn. Pedro Rafael del Castillo Comandante de Rs. Resguardos del Puerto del Callao por el tenor de la presente otorgo, que vendo y doy en venta a la Sra. Da. Petronila Bravo de

Castilla y Zavala muger legitima
del Sor Coronel de Exercito Dn Dn Juan Co
Arias de Saavedra Regidor perpe
tuo de este Esno Cabildo, un Sambo
mi Esclavo nombrado Pedro de edad
de veinte años, mando vajo de mi poder
y dominio en el Pueblo de Zambaye
que é hijo de una Sambo mi Esclava
nombrada Agustina Rentero que
me pedio su Amo Dn Juan Co Ren
tero, vecino de Pecuñaje en par
te de pago y en pago de cantidad
que me debia por Esno que otorgo a
mi favor ante el Esno y de Cavildo de
dho Pueblo de Zambaye que en cu
ya virtud de lo vendo sin seguro
de vicios tocha, ni defecto alguno
y sano al parecer en precio de
trescientos y cinquenta ps que
tengo recibidos en dinero de cons
tado, a mi entregado satisfacion
y voluntad en legal forma con
la condicion expresa de que no pue
da ser vendido en mas cantidad
y en su consequencia me desisto y
aparto de la propriedad y dominio
que tengo a dho Esclavo y lo cedo, re
nuncio y traspaso en el compra
dora para que haga y disponga
de ella a su voluntad lo que le
pareciere a cuyo fin se lo tengo entre
gado, y para que le sirva de titulo
de dominio le otorgo esta Esra a su
favor. Quedando obligado como
me obligo a la ebicion y saneamto
de la propriedad en la mas bastan
te y cumplida forma con mis bie
nes habidos y por haber sequestro.
Y estando presente a esta Esra ya
la dha Da Petronila Bravo enteran
da de su contexto otorgo que la acep
to en mi favor segun se contiene
y declara y desde luego me doy
por entregada del Sambo Pedro
que confieso tener en mi poder
y he comprado en el precio condi
cionado a los referidos trescientos
y cinquenta ps que tengo entregados
al vendedor como lo tiene confe
sado siendo de mi cuenta el pago
de ambos dros. Que es fha en Lima
a Nueve de Mayo de mil ochocientos

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

[illegible] pa el Reyn del D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

siguiente: Y lo otorgaron [illegible] a quienes yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Don [illegible] Don [illegible] y Don José [illegible]

Pedro Rafael Castillo

Petronila Bravo de Castilla [illegible]

Ignacio Antón de Alarcón
Escribano de [illegible]

Venta
La Marq. viuda de Sn. Felipe
A
Dª Mª Cecilia Tagle

En [illegible] la Señora Doña [illegible] Marquesa viuda de San Felipe el Real [illegible] a los presentes [illegible] que vendo y doy en venta real a Doña Cecilia Tagle [illegible] un negro [illegible] nombrado Juan Domingo [illegible] que compré [illegible] en once de Abril de mil ochocientos diez: [illegible] lo vendo [illegible] tachas ni defectos, enfermedades publicas ni secretas, mas que el [illegible] en el precio de cuatrocientos [illegible] pesos que me ha dado de contado de los quales me doy por entregada a mi satisfaccion y voluntad y [illegible] renuncio la excepcion de la non numerata pecunia [illegible] y termino de la condicion [illegible] vendido en mas cantidad [illegible] desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo a dicho esclavo y lo cedo renuncio y traspaso en el comprador para que [illegible] y disponga a su voluntad [illegible] y para que le sirva de titulo [illegible] otorgo esta escritura [illegible] quedo obligada [illegible] me obligo a la [illegible]

cion y lanzamiento de la posesion del
Exclauo en la mejor manera y forma
de fuero y con mas bienes hubido y
haber tocante. Para lo qual parezca ante
Su Magestad dho Dn Cecilio Fagle entregado
mandamiento de lo otorgado en mi favor
y de la
do de el negro Juan Domingo presen-
te. Y en tanto en mi poder y lo compa-
do en el referido pregon dando testimonio
a fuen quien toca. que tengo entre
dos abiendo cumplido lo mandado
pregonado dia siguiente de la Pas-
cua en Lima a nueve de Mayo de
mil seiscientos y quinze. Y porque
quiere ajustar el Exclauo
dos dan fe como los testigos
siendo Dn Juan de Ulloa
mil Sotomayor y Dn Antonio

Dn Marques de Vnda
de S. Jo de Zipicel R.
Dn Cecilio Fagle

Ante mi
Ygnacio Chilon Catalazar
Escno de.

Obligacion
Thomas Blanco
A
Juan Ferrer
de Brio

En Lima a diez y ocho de Mayo de mil y seiscientos y
quinze años ante mi escriuano y testigos parecio
presente Juan Ferrer de Brio vezino desta ciudad
y dijo que se obligaua y obligo de dar y pagar
a Thomas Blanco vezino desta ciudad o a quien
su poder hubiere quinientos y diez pesos de
plata ensayada y marcada corrientes en esta
ciudad que son por ellos recibidos en reales
de contado a toda su voluntad de que se da por
contento y entregado a toda su voluntad en
presencia de mi escriuano y testigos de que doy fe
y el otorgante no firma por no saber escriuir
a su ruego lo hizo un testigo que lo fueron
presentes Juan Ruiz Cabrera y Juan Lopez
Cabrera y Juan Ruiz de Brio vezinos desta
ciudad

Ante mi
Juan Ruiz Cabrera
Escno de.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Dn Juan Ferrer de Brio vezino desta ciudad de los Reyes estante en ella otorgo y conozco por esta carta que me obligo de dar y pagar a Thomas Blanco vezino desta ciudad o a quien su poder hubiere quinientos y diez pesos de plata ensayada y marcada corrientes en esta ciudad que son por ellos recibidos en reales de contado a toda mi voluntad de que me doy por contento y entregado a toda mi voluntad en presencia de mi escriuano y testigos de que doy fe y el otorgante no firma por no saber escriuir a su ruego lo hizo un testigo que lo fueron presentes Juan Ruiz Cabrera y Juan Lopez Cabrera y Juan Ruiz de Brio vezinos desta ciudad

Ante mi
Juan Ruiz Cabrera
Escno de.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

[illegible]

Juan Gutierrez de Urio

Antemi

Ygnacio Allon Salazar
Escno. R.

Ygnacio Allon Salazar
Escno. R.

Antemi

Ygnacio Allon Salazar
Escno. R.

Dn. Antonio Sanches Moreno

A

Dn. Martin Cortiguera

Sea notorio como Yo Dn. Antonio Sanches Moreno vecino de la Ciudad de Arequipa para donde estoy de partida: Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo de pagar y que pagare realmente y con efecto à Dn. Martin Jose Perez de Cortiguera vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de tres mil quinientos noventa y tres ps. que han importado los efectos que le he comprado de su Almacen, y tengo recibidos à mi entera satisfacion; y por no ser de presente su recibo renuncio la excepcion de la entrega su prueba y termino señalado por las Leyes y de que otorgo afavor del acreedor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo de pagar al referido Dn. Martin Jose Perez de Cortiguera ò à quien su poder y causa huviere los enunciados tres mil quinientos noventa y tres ps. puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo ò en qualesqa. otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente ò ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza de la fecha de esta Escra. en seis meses y por el mas tiempo que demorase el pago le he de abonar el medio por ciento al mes a estilo de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el plazo; y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto à las Justicias y Jueces de su Magestad que de mis Causas deban conocer de qualesqa. partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escra. fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la

En Lima à diez y nueve de Sepre. de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. parecio Dn. Martin Jose Perez de Cortiguera vecino y del Comercio de esta Ciudad à quien doy fe conozco y dio por rota Chancelada y por de ningun valor fuerza su efecto la Escra. de obligon. antecedte. y de que es este margen por quanto confesó haver recibido del obligado en ella la Cantidad que contiene de la qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha. Escra. que firmó siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Torres y Dn. Jose Simon Ayllon.

Martin Jose Perez de Cortiguera

Antemi

Ygnacio Allon Salazar
Escno. R.

que protesto la gral renunciacion y contenido en Testador de esta Escritura que es fha en Lima a diez de Mayo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Escno doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn Manuel Otero Dn Manuel Ramos y Dn Jose Simeon Ayllon

Antonio Sanchez Moreno

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R

Libertad
Dn Dn Manuel
Gracia de la Plata
a
Dio Negro

En Lima a diez de Mayo de mil ochocientos quince. Ante mi el Escno y testigos el Sor. Dn Manuel Garcia de la Plata del Consejo de su Magestad y Oydor Decano de esta Rl Audiencia; y otorgo por el tenor de la Escritura que Antonio y Inventario de todo genero de esclavitud y Cautiverio a un negro su Esclavo nombrado Pedro como de edad de sesenta años el mismo que compro ahora mas de veinte años al Sor Conde de Fuente Hermoso Caballero del orden de Santiago, para que desde hoy dia de la fha de esta Escritura en adelante goze de dha su libertad sin condicion ni gravamen alguno Tranquilando por los pasos y lugares que le parezcan trate y contrate otorgue Instrumentos publicos y caseros en juicio y fuera todo lo que hacen los demas naturales libres en cuya virtud de esta Escritura que le pido y pida a su favor en gratitud del buen servicio que le ha hecho en Testamento fiel y verdadero, la qual le obligo de saneamiento en forma y firme ahora y en todo tpo. y con ypoteca de todos sus bienes muebles y raices en forma algunos con los bienes que debo obligar segun dho. En cuyo testimonio asi lo otorgo y firmo dho Sor Dn Manuel a quien Yo el presente Escno doy fe conozco, y de haverle dado gracias en nombre del Esclavo por el beneficio que le ha hecho siendo testigos Dn Manuel Otero Dn Manuel Ramos y Dn Jose Simeon Ayllon

Dn Manuel Garcia
de la Plata

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R

Cesion
Dn Jose Gregorio
Paredes
a
Dn Simon
Rodriguez

Sepan quantos esta Carta de Cesion vieren como Yo Dn Jose Gregorio Paredes Bibliotecario segundo de esta Rl Universidad de San Marcos y Sor de los Reynos del Peru por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido y cabal segun se requiere y es necesario a Dn Simon Rodriguez Maestro de Primeras Letras de esta misma Rl Universidad para que en mi nombre y en el suyo y como cosa suya misma hecho y causa propia pueda cobre y cobre de los Bienes y fondos de esta misma Escuela los cien y nueve pesos anuales que gozo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para S. D. Fern. VII A. de 1814 y 1815

en ellos como tal Bibliotecario segundo, hta que se haga pago de la cantidad de Novecientos ps. de la Contenta de mi grado de doctor y que por un efecto de su bondad y gracia, se ha hecho cargo de ellos para ser cubierto con los dhos. Dos cientos ps. anuales, de modo que en quatro años y medio ha de estar satisfecho, y han de empezar a correr y contarse desde el dia primero de Enero de este presente año de ochocientos quince, y se han de cumplir en primero de Julio de mil ochocientos diez y nueve, bajo de la Fianza, y garantia, del dr. Dn. Justo Figuerola que interviene en este Instrumento. Y a este proposito lo pongo y subrrogo esto es al dho. Dn. Tomas en mi proprio lugar y grado dandole poder y facultad para que dè cartas de pago otorgue Instrumentos, y parezca en juicio en virtud de esta Cesion, que otorgo a su favor, declarando como declaro que la referida Renta se halla libre, y que no la tengo cedida, ni hipotecada a favor de Persona alguna, como assi lo aseguro con mis bienes habidos, y por haber. Y estando presente Yo el dr. Dn. Justo Figuerola, me obligo en mi particular, à que en el caso que falleciera el referido Dn. Jose Gregorio Paredes antes de que se cubra de los Novecientos ps. de la deuda a que la cantidad en que quedase descubierto, la pagare puntualmte. y sin demora alguna al referido Dn. Tomas Paniso, en virtud de esta obligacion que hago, y Fianza de Superbivencia que ha de servir de aparejada execucion contra mi y mis bienes en el caso

propuesto: Y ambos otorgantes
nos sometemos a los Just.s que de nues-
tras causas deban conocer para que
a lo referido nos executen y apremi-
en como por sentencia definitiva
consentida y no apelada y pasada
en autoridad de cosa juzgada que
por tal la recibimos renunciamos
las Leyes y dros de nuestro favor y
la que prohive la gral renunciaci-
on y consentimos en traslados
de esta Esc.ra A la qual estando presen-
te Yo el dho Dn Tomas Panizo enterado
de su contexto otorgo que la acepto
en mi favor segun se contiene y
declaro: Que es fha en Lima a dies
de Mayo de mil ochocientos quince
Y los otorgantes a quienes Yo el pre-
sente Esc.no doy fee conozco lo firma-
ron siendo testigos Dn Man.l Mesa Dn
Man.l Urrutia y Dn Jose Simeon Ayllon

José Gregorio Paredes — Justo Figueroa

Tomas Panizo y Fuentes

Antonio — Ignacio Aillon Salazar
Esm.o R.

Poder
Dn Domingo Martin de Zaspiur por otro
A Ignacio Mendizabal

Sea notorio como Yo Dn Domingo Mar-
tin de Zaspiur Capitan del Regim.to
de distinguidos Voluntarios de la Con-
cordia Española del Peru en voz y nom-
bre del Sor Coronel del R.l Cuerpo de Ynge-
nieros de Exercito en Gefe del de el Alto
Peru Dn Fran.co Xavier de Mendizabal
en donde se halla, y en virtud del
Capitulo de su Carta misiva fe-
cha en Cotagayta a veinte y dos
de Marzo de este presente año, la
qual original he entregado al
presente Esc.no para que copie en
este lugar el Capitulo repetido
a este Instrumento, como lo hace
su tenor dice asi: Incluyo estas
dos Cartas para mis hermanos
para que con cubierta las dirija

Capit.o de Carta

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Prosigue

de Division y Particion y aprovadas
percibira y Cobrara aquella parte
de herencia que le toque por razon
de legitima Paterna y materna
y para reducirla á Numerario
los muebles y Bienes rayces que
se le apliquen tratará de su venta
en modo extrajudicial ó por Rema-
te y Almoneda publica, bajo las
formalidades del dro. dandose por
entregado del dinero que reciba
y si no fuere ante Esno. que de ello de
fee, renunciará la excepn. de la non
numerata pecunia no prueva y
termino señalado por la Ley, desis-
tiendo al Sor. mi parte de la propie-
dad que adquiera en fuerza de
las aplicaciones, la qual trans-
ferirá en el comprador, ó Compra-
dores, obligandolo al saneamto. del
dominio, en la mas bastante y
cumplida forma y mandada toda
su importancia, se la remitirá
en primera ocasion, como lo pre-
viene, en el Capitulo de su carta
inserto: En consequencia de lo qu-
al otorgará por ante qualquie-
ra Esno. Publco. ó Real de ambas cartas
de pago, chancelaciones, finiqui-
tos, Cartas nombramtos. Ventas, Rema-
tes, y quantos Instrumentos y Res-
guardos fueren necesarios con las
clausulas, vinculos y firmezas
que para su mayor validacion
se requieran: Sobre cuyo particu-
lar en caso preciso se presenta-
rá ante las Reales Justs. y Jueces
de mi Magestad á que corresponda
con las demandas y documentos
respectivos, pidiendo reconocimtos.
juramentos, mandamtos. requeri-
mientos, execuciones, embargos,
Pregones, ventas, tramites y re-
mates de bienes, y execute quan-
tos actos y diligencias judiciales
y extrajudiciales combengan ha-

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para
S. D. Fern.
A. de 1814 y 1815

a diez de Enero de mil ochocientos cuatro quin
ce: Lo cotejé con este original que obra en
este Exmo. Ayuntamiento de que certifico como
también la de dos de Febrero copiados a la le
tra el Capitulo que menciona dicho escrito
y a cuyo original lo hice debuelto
en la misma fecha que me pide y para que conste
lo firmo siendo testigos Dn. Juan Ignacio
de Zavala, Dn. Manuel Perez, y Dn. Jose Lorenzo
Ayllon.

Domingo Martin de Larzuri

Ignacio Ortiz de Zarate
Escno. R.

Obligon

Dn. Francisco Ortiz y Velarde
y
Dn. Fulgencio Antonio de Zavala

Sepan quantos esta carta vieren como yo Dn. Fran.co Ortiz de Velarde Residente en esta Ciudad y de proxima partida para la Ciudad de Arequipa de donde soy vecino y Comerciante. Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a Dn. Fulgencio Antonio de Zavala del Comercio de esta Ciudad, la Cantidad de Quatro mil doscientos setenta y quatro ps. tres y quartillo rs.d de Valor de varios efectos de Europa que le he comprado a precios convenidos de plaza y tengo recibidos a mi entera satisfaccion y por no ser de presente lo recibo renuncio las excepcion de la entrega hipnicia y termino señalado p.r la Ley y de que otorgo a su favor el mas firme y eficaz re
cibo en forma. Y desde luego me obligo de pagar al Sho Dn. Fulgen
cio Antonio de Zavala o a quien su poder y causa hubie
re los enunciados quatro mil doscientos setenta y quatro
pesos tres y quartillo de Buenos en esta Ciudad por mi cu
enta Costo y Riesgo o en qualesquiera otras partes y lu
gar que se me pida y demanden y en mis bienes se
hallen este presente o ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos de la Cobranza de la
dha. de esta Escritura en tres meses a contar el pndte
y de no verificarlo así le he de satisfacer el interes co
mun medio por ciento al mes sin perjuicio de la accion exe
cutiva que le compete cumplido el plazo. Y para seguro y
firmeza obligo mis bienes Havidos y por haver Leg y re
nuncio todas las Leyes Fueros y Derechos de mi favor con
la General que prohibe la validacion de Obligaciones como en
ellas se contiene para que a lo referido me
executen y apremien como por Sentencia definitiva
consentida y no apelada y pasada en autoridad de

Ignacio Ortiz de Zarate
Escno. R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

Cosa forgada que por tal la reciba Rmñ de las Leyes y Bres de su favor y la que prohive la general Rmñ cion y consiento en traslados de esta Pte. Que es fha en Lima a once de Mayo de mil ocho cientos quince; y el otorgante a quien Yo el presente Es doy fe conozco lo firmo siendo testes D. Manuel Mera D. Manuel Lamadrid y D. Jose Simeon Ayllon

Fran.co Velez de Velasco

Ante mi Ygnacio Ayllon Calazans Escno R.

Sigo D. Pablo de la Torre por otro Ala Sra Marquesa de Negrepos

En Lima a once de Mayo de mil ochocientos quince ante mi Esno y testigos parece D. Pablo de la Torre a quien doy fe conozco y a nombre y en virtud de poder de D. Rafael Maldonado Padre de D. Francisco Paula Maldonado y Castellar Capellan de dos Aniversarios de quatro mil p.s cada uno que fundó el Venerable D. Juan de Mendoza y Castellar, confeso haver recibido de la Sra. D. Maria Merced de Negrepos Marquesa de Negrepos dos mil ochocientos quarenta y dos pesos que le ha satisfecho por los Reditos del Rdo de Ocho mil p.s que al tres por ciento carga sobre la casa que posee en la Calle de Negrepos y por correspondientes a un año cumplido el dia veinte y ocho de Marzo del presente de mil ochocientos quince de los quales se da por entregado a su voluntad en lo qual forma y le otorga recibo y carta de pago con renuncia hasta el dho dia en la firma siendo testes D. Manuel Mera D. Manuel Lamadrid y D. Jose Simeon Ayllon

Pablo de la Torre

Ante mi Ygnacio Ayllon Calazans Escno R.

Recibi

El Dr. D. Manuel Jose Flores

A D.n Manuel Lamadrid

Hno. en 10. de Sep.re de 1817.

En nombre como Yo el Dr. D. Juan Jose Flores Cura Rector mas antiguo de la Parroquia de Sta Ana de esta Ciudad, Jose el Correo vuelva presente otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare o reintegre y bien y cumplidamente a quien por el mismo fuere de dos mil p.s que he recibido y gastado en mi utilidad y provecho a razon de seis por ciento al año y a interes del quarenta por ciento al año y tengo recibidos en dinero contante y efectivo que declaro que si mas o menos cantidad me debo por cuyo pago obligo a mi persona y bienes habidos y por haver y doy poder a las Justicias de su Magd y voluntad y para hacerlo asi renuncio las leyes de mi favor y la que prohive la general Rmñ de ellas con su tenor y efecto en testimonio de lo qual otorgo esta Pte. que es fha en Lima a once de Mayo de mil ochocientos quince y el otorgante a quien Yo el presente Es doy fe conozco lo firmo siendo testes D. Manuel Mera D. Manuel Lamadrid y D. Jose Simeon Ayllon

Fran.co Velez de Velasco

Ante mi Ygnacio Ayllon Calazans Escno R.

mera ta pecunia su prueva y termino
señalado por la ley de que otorgo a fa-
vor del acreedor el mas firme y efi-
caz resguardo. Y desde luego me obligo de
pagar al dho Dn Manuel de Mena, o aqui
en su poder y causa hubiere los enun-
ciados un mil ps puestos en esta ciudad
por mi cuenta costa y riesgo o en qua-
lesquiera otra parte y lugar que
se me pidan y demanden y en mis
bienes se hallen este presente o ausen-
te llanamte y sin pleito alguno con las
costas y gastos de la cobranza de la
fha de esta Escra en un año con mas
quarenta ps que le corresponden
de Intereses a razon del quatro por cien-
to al año y el mismo que le ha de conti-
nuar pagando por el mas tiempo
que corra sin perjuicio de la accion
executiva que le compete cumpli-
do el plazo. Y para seguro y firmeza
obligo mis bienes habidos y por ha-
ber y especial expresa y señaladamte
hipoteco mi casa Rl alta y baxa
que poseo como mia propria en la
calle de Sta Clara la misma que com-
pro para Dn Franco de Ynda del Sor
Dr Dn Juan Jose de Reyes por Escra otorga-
da ante el presente Escno para no ven-
derla ni venderla hta tanto que no
este cubierto este credito de Rl e In-
tereses, pena de nulidad lo contrario
haviendo y me honro a las Justs y Jue-
ces de mi Magestad que de mis causas
deban conocer Eclesiasticas y seculares
de qualesquiera partes que sean y en
especial a la de esta ciudad y a las
demas donde esta Escra fuere presen-
tada para que a lo referido me execu-
ten y apremien como por sentencia
definitiva consentida y no apela-
da y pasada en autoridad de cosa
juzgada que por tal la recibo renuncio
las leyes y dro de mi favor y la que pro-
hibe la gral renunciacion y juramento
entrelazado de esta Escra. Fecha en
Lima a once de mayo de mil ochocien-
tos quince. Y lo firmo a quien yo
el presente Escno doy fee conozco lo firmo
siendo testigos Dn Manl Mena Dn Manl Franco
y Dn Jose Simeon Ayllon

Juan Jose Flores

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

S. D. Fern. VII. Bailes

A. de 1814 y 1815

Pago

El Sor Marq.s de Montealegre

Procurador de la Beatificacion

En Lima a diez de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tres testigos parece el Sor. Marques de Montealegre de Aulestia a quien doy fe conozco y como Patron del Vinculo q.e fundó el R.do P.e Fr. Thomas Roquete del orden de Predicadores, confiesa haver recibido del S.r Francisco Espinar Procurador gral. de la Beatificacion de Ntra Sra de las Buenamuerte de esta Ciudad, Doscientos noventa y un p.s tres rs.s que le han entregado por los Reales del Real. de Dios y nueve mil setecientos veinte y quatro ps. que al tres por ciento reconoce a censo a favor de dho. Vinculo las Haciendas que en Beligr. posee en el Valle de Cañete, y son corresponden.s a seis mesesumplidos el dia de ayer dies del presente Mayo de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D.n Manuel Rivera D.n Manuel Ramos y D.n Jose Simeon Ayllon

El Marq.s de Montealegre de Aulestia

Ante mi Ygnacio Ayllon Escno.

En Lima a ocho de Abril de mil ochocientos diez y siete años ante mi el Esc.no y testigos parece el Sor. Marques de Montealegre de Aulestia a quien doy fe conozco y como Patron del Vinculo que fundó el R.do P.e Fr. Thomas Roquete del orden de Predicadores, confiesa haver recibido del S.r Francisco Espinar Procurador gral. de la Beatificacion de Ntra Sra de las Buenamuerte de esta Ciudad, Doscientos noventa y un p.s tres rs.s que le han entregado por los Reales del Real. de Dios y nueve mil setecientos veinte y quatro ps. que al tres por ciento reconoce a censo a favor de dho. Vinculo las Haciendas que en Beligr. posee en el Valle de Cañete, y son corresponden.s a seis mesesumplidos el dia de ayer dies del presente Mayo de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D.n Manuel Rivera D.n Manuel Ramos y D.n Jose Simeon Ayllon

El Marq.s de Montealegre de Aulestia

Ante mi Ygnacio Ayllon Escno.

Beligr.

D.n Juan Valdez en Vcorres

A

D.n Luis Valdivieso

En Lima a ocho de Abril de mil ochocientos diez y siete años ante mi el Esc.no y testigos parece D.n Juan Valdez en virtud de poder que tiene de D.n Luis Valdivieso Comerciante de esta ciudad, de que doy fe conozco y dijo que [illegible] el dho. poder y de la cantidad que confiesa haver recibido de manos del Sor. Marques de Montealegre de Aulestia Patron del Vinculo que fundó el R.do P.e Fr. Thomas Roquete del orden de Predicadores, Doscientos noventa y un p.s tres rs.s que le han entregado por los Reales del Real. de Dios y nueve mil setecientos veinte y quatro ps. que al tres por ciento reconoce a censo a favor de dho. Vinculo las Haciendas que en Beligr. posee en el Valle de Cañete, y son corresponden.s a seis mesesumplidos el dia de ayer dies del presente Mayo de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D.n Manuel Rivera D.n Manuel Ramos y D.n Jose Simeon Ayllon

El Marq.s de Montealegre de Aulestia

Ante mi Ygnacio Ayllon Escno.

Recibo carta de pago y chancelacion [illegible] Dn. Manuel [illegible] Dn. Manuel Ferna. Dn. José Simeon Ayllon

Luis Davarin

y gastos de la cobranza en esta forma: la mitad que es la de catorce mil doscientos sesenta y quatro ps. cinco y tres quartillos en primero del proximo entrante mes de Enero del presente año de mil ochocientos quince, y la otra mitad de igual cantidad en primero de Febrero del año proximo venidero de mil ochocientos diez y seis, y por el mismo tiempo que corra le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes a estilo de comercio, y sin perjuicio de la via executiva que le compete cumplidos los plazos respectivos. A su seguro y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto a las justas. y jueces de su Magestad y a mis causas deban conocer en qualesquiera partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escra. fuere presentada, para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, que por tal lo recibo; renuncio las leyes y dros. de mi favor y la que prohibe la gral. renunciacion, y consiento en su traslado. En cuya firmeza [illegible] es fha en Lima a onze de mayo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel [illegible] Dn. Manuel Fernandez y Dn. José Simeon Ayllon.

Franco. Valdes de Velasco

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Ro.

Pago

Comendador de la Merced a los Sres. Velascos.

En Lima a once de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Sno. y testigos parecio el R. P. Mtro. Fray Gregorio Gonzales de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Convento grande del Rl. y Militar orden de Nra. Sra. de las Mercedes confiesa haber recibido de los Sres. Velascos la cantidad de cien ps. que le han satisfecho por el canon de la casa que poseen en ultima vida en la calle de Santa Catalina, y son correspondtes. a seis meses cumplidos en este presente mes de Mayo de mil ochocientos quince, de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y les otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia, y lo firmo siendo testigos Dn. Manuel [illegible] Dn. Manuel Fernandez y Dn. José Simeon Ayllon

Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Ro.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Otra

El Rio

Dn Gregorio Gonzalez de Aguilar

En Lima a once de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el [illegible] y tgo parece el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzales de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Combento grande del Rl y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes de esta Ciudad confiesa haver recibido de los herederos del Sor D. Joaquin de Caro y Ll y Vargas del orden de Santiago Dn que fue de esta Nra Iglesia las Cantidad de Sesenta y tres ps tres y medio rs q. se le han satisfho por mano del Sor Coronel D. Francisco Ramirez de Laredo [illegible] de Olarcea, por los Reditos del Sitial de Dorgival ciento Catorce ps rs [illegible] parte cumplida a la Capellania q. fundo el Sor Dn Ignacio Fernandez de Heredia a favor de este Convento sobre las fincas que poseen en la Calle de Juan de Medina, y son correspondientes a un año cumplido el dia primero de este presente mes de Mayo de mil ochocientos quince. De las quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo por ante tgo D. Manuel Flores y D. Manuel Leon y D. Dorotheo Ayllon.

Fr. Gregorio Gonzales de Aguilar

Ignacio Ayllon Calatrava
Escno R.

Otra

El Rio

Dn Maria Davalle

En Lima a once de Mayo de mil ochocientos quince ante mi al Sor y tgo parecio el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzales de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Combento grande del Rl y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confiesa haver recibido de Dn Maria Davalle la Cantidad de Cinquenta ps que le ha satisfho por el Canon de la Casa y casita accesoria que posee en esta ciudad segunda vida junto a la Enfermeria de los RR. Jesuitas; y son correspondientes a seis meses cumplidos en este presente Mayo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo por ante tgo D. D. Manuel Flores y D. Manuel Leon y D. Dorotheo Ayllon.

Fr. Gregorio Gonzales de Aguilar

Ignacio Ayllon Calatrava
Escno R.

Otro

El Rio

D. Juliana Llanos

En Lima a once de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Sor y testigos parecio el R. P. M. Fr. Gregorio Gonzales de Aguilar a quien doy fe conozco y como Comendador actual de este Combento grande del Rl y Militar orden de Nra Sra de las Mercedes confiesa haver recibido de D. Juliana Llanos la Cantidad de treinta y ocho ps quatro reales que le ha satisfho por el Canon de la Casa que posee en esta ciudad frente al Camal de Villegas y son correspondientes a seis meses cumplidos en este presente Mayo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia

Esta Carta de pago solo se pr en año que son 75 ps cumplido en fin mes de Mayo

y la firmo siendo testigos Dn. Manuel Fernandez
Dn. Manuel Mora y Dn. Jose Simon Ayllon 743

Fr. Gregorio Gonzalez de Aguilar

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Pago
Abdsa. de la Con[cepcion]
al
[Conv.] de Sn. Agustin

En Lima a once de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Sno. y testigos parecio a la Rja. la Rda. Me. Da. Francisca Hurtado de Mendoza a quien doy fe conozco y como Abadesa actual del Monasterio de la Purisima Concepcion de Nra. Sra. de esta Ciudad, confeso haver recibido del R. P. M. Fray Juan de Dios Cabezudo Prior actual de este Combento grande la cantidad de ciento veinte ps. que le ha satisfecho por los reditos del Prl. de quatro mil ps. impuestos al tres pr. ciento a favor de las Buenas memorias q. fundo Da. Catalina Lezan y Peydia de las que son Patronas las RR. MM. Abs. de dho. Monasterio sobre la Hacienda nombrada Pasto propia de dho. Combento, y son correspondtes. a un año que se cumplira en el mes proximo de Junio del presente de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. Dn. Manuel Mora Dn. Manuel Ferna. y Dn. Jose Simon Ayllon

Franca. de Hurtado de Mendoza
Abda.

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. Rl.

Poder
Fulgencio
Sl. Zavala
A
Franco. Valdez
Velarco

Sepan cuantos como Yo Dn. Fulgencio Antonio Zavala vecino y del comercio de esta ciudad de Lima, Por el tenor de la presente otorgo que doy mi poder cumplido el q. pr. dro. se requiere y es necesario al Dn. Franco. Valdez de Velarco del comercio de Arequipa pa. que a mi nombre y representando mi propia persona pueda cobrar judicial y extrajudicialmente de Dn. Juan Lopez y demas bienes del comercio de Caraveli, la cantidad de cien [illegible] mil doscientos veinte y cinco ps. [illegible] quemadura por dos Escrituras de obligacion de plazo cumplido [illegible] yo con favor ante el presente Escribano la una en veinte y [illegible] de Enero y la otra en veinte y cinco de Febro. del año [illegible] año de mil ochocientos catorce cuios testimonios [illegible] el [illegible] poder pa. q. haya dha. cobranza de Prl. con [illegible] la demora hasta la efectiva y real paga, de q. dara recibos cartas de pago chancelaciones finiquitos lastos y quantos instrumentos y requisitos se le pidan: Sobre [illegible] ante los Rs. Justicias y Jueces de S. M. [illegible] respondo con dhos. testimonios pidiendo el mandamiento de [illegible] embargos Pregones venta trance y remates de bienes y [illegible] quantos autos y diligencias judiciales y extrajudiciales convengan hasta q. haya efectiva la cobranza [illegible] los tramites de dro. Para todo lo qual doy y confiero al dho. Dn. Franco. Valdez de Velarco

dmar amplio y ofrecer poder quenecesse con libre
neral administracion sin ninguna limitacion enquanto a
Referido y sus incidencias con relacion enfuerza y fa
cultad conforme de q[ue] la pueda sustituir y pedimos asi lo
amo. No q[ue]remos sustituir nuestro nombre sino dimos, a
q[ue] sandove alas Comun ordenes q[ue] le tenga y dan cum
plimiento q[ue] firmamos obligamos tienes bienes havidos y p[o]r ha
zerlo[s] testificado en Lima a doze de Mayo de mil o
cientos quarenta y dos testigos q[ue] lo firmaron en el presente Esno de
fe conocio lo firmo siendo t[es]tigos D[o]n Jose Simeon de Ayllon D[o]n Ma
Manuel Mena y D[o]n Manuel Ramo=

Fulgencio Antonio Tavala

Ante mi

Ygnacio de Ayllon Escno de

Pago
La Abb.a de la Concep.n
A
D.n Manuel de la Torre
y Bagle.

En Lima a doze de Mayo de mil ochocientos quinze aviendo
y estos parecio las M.R.s M.s D.n Francisca Hurtado de Mendoza a q
doy fe conozco y como Abb.a actual del Monasterio de la Purisi
Concep.n de esta Ciud.d, confeso haver recibido de D.n Ma
nuel de la Torre y Bagle Ciento y cinquenta p.s q[ue] le ha satisfho. por
el D.n D.n Manuel de la Torre y Bagle Fonibio Vasquez uno de los
Albaceas de su Padre D.n Francisco Vasquez de Oviedo Arrenda
dor de las Haciendas de Santa Beatriz por los reditos del Cap.l de
mil p.s que al cinco por ciento cargo sobre dha. Hacienda
son correspondientes à un año que se cumplira el dia quince
presente Mayo de mil ochocientos quince: De los quales se
por entregada à su voluntad en legal forma y le otorgo
cibo Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y las firma
fiendo ejor D.n Manuel Mena D.n Manuel Ramo y D.n Fco Ayllo

Juan Hurtado de Mendoza

Ante mi

Ygnacio de Ayllon Escno de

Pago
El Lic.do D.n Manu
el de Alva
A
D.n Jose Leandro de
la Cadena

En Lima a doze de Mayo de mil ochocientos quinze aviendo
parecio el Lic.do D.n Manuel de Alva Presb.o a quien doy fe conozco
Capellan de la Capellania Colativa que fundo D.n Francisca de la
Religiosa que fue del Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad
jeto haver recibido de D.n Jose Leandro de la Cadena, ciento cin
sos p.s que le ha satisfho. por los reditos del Censo que carga
favor de dha. Capellania sobre las Casas que estan en la Ca
del Puente à espaldas de la Yglesia de S.n Marcelo que compro
D.n Gregorio y D.n Benito Cordero y fondos rezpondientes à un año
plido hoy dia de la fha. De los quales se dio por entregado a
voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pa
con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D.n M
thena D.n Manuel Ramo y D.n Jose Simeon de Ayllon

Manl. de Alva

Ante mi

Ygnacio de Ayllon Escno de

742-

742

Rex.º 13, de el Año de 1815-

Lex. 13 decembre
1815.

Doce reales.

742

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

En la Ciudad, de Santiago de Guayaquil en Veinte, y seis dias del mes de Septiembre de mil ochocientos, y catorse años: Ante mi el Escrivano Publico Mayor, y Real Hacienda, y Testigos parecio Don Pablo Llaguno de esta Vecindad, à quien doy fee conosco, y por el tenor dela presente declara que desde Veinte, y cinco de Febrero del año pasado de mil ochocientos dos, Vendio à Don Miguel José de Hano dela Vega, un Negro su Esclavo nombrado Rumualdo Lopez, de Edad, al parecer en àquel tiempo, de siete años: que lo hubo el otorgante de Don Severino Franco, en Junta delos Padres de este, como Apoderado de Doña Ana de Avellan, y Pacheco, Reciviendo desde èsa fecha, Doscientos, y sesenta pesos, en efectivo, y en su Virtud, —

ha servidose, y està en posesion del Esclavo.
Que en el dia quiere el comprador Don
Miguel de Hano dela Vega Documentarse
de esta Compra, à pesar que nadies le in
quieta sobre el Derecho del Siervo: En Conse
quencia, à lo qual el Referido Don Pablo
Llaguno, por el tenor dela presente otorga que
ratifica, la Venta echa del Negro Rumual
de Lopes, en favor del contenido Don Miguel
José de Hano dela Vega: Declarando que su
Justo Valor en esa epoca, fue el de Doscientos
sesenta pesos, que no Valia mas, y caso que
mas balga dela demacia, y mas Valor le
hase gracia, y donacion al comprador, bue
na, pura, mera perfecta, è irrebocable
que el Derecho llama fho. intervibos: à
serca delo qual: Renuncia las Leyes delor
denamiento Real, fecha en corte de Alcalde
Henares que tratan sobre lo que se Compra
ò bende, por mas, ò menos dela mitad, de su
Justo Valor, y precio: decistiendose, y apar
tandose como lo està, del derecho de pro-

piedad, accion dominio, y señorio, que à este Esclavo tenia, y havia adquirido, y lo se de renuncia, y traspasa en el comprador, para que continue poseyendolo, lo venda, ò disponga segun le paresca. A la seguridad, y saneam.to de esta venta, se obliga el otorgante Don Pablo con sus vienes havidos, y por haber segun derecho. Y estando impuesto en el tenor de esta Escritura el expresado Don Miguel Josè de Hano de la Vega, la aceptò à su favor segun en ella se contiene, y la firmaron, ciendo testigos, Don Domingo Sanchez, y Don Juan Florencia, doy fee = Pablo Llaguno = Miguel Jose de Hano = Juan Gaspar de Casanova =

A su original me refiero. Guayaquil Septiembre. fecha la de su otorgamiento

Dros. de Aranzel

Juan Gaspar de Casanova

744 757

S.or D.n Fran.co Suero Guayaquil y Ot.e 21/1814

Muy S.or mio y estimado hamigo Por
es tar tan hapriesa Para enbarcar
el negro mi esclabo no puedo Alar
garme sino Con estas Cuatro letras
yncluyendo le el tanto de la escritura
Para q.e Vmd. me lo mande Apisco
Abenderlo o Canbala Charlo por Aguar
diente Ay le remito Con un par de grillos
q.e en esta me Costaron 4.P. Puede Vmd.
Ponerlo en la Panaderia ynter no se le Proporciona
bueque para la de pisco y descuydan
do en Vmd. todo cuydado. Su ynporte en
Vendiendose detengalo en su poder
Asta q.e yo baya o determine de helo
Ai le mando el Conocimiento
y Con esto No molesto Mas Subu
Atencion de Vmd. Solo quedo Rogan
do A Dios q.e lo guarde la vida p.r
Muchos Años en Conpaña de Su esposa
S.S.S.q.S.M.B. Miguel Dehano

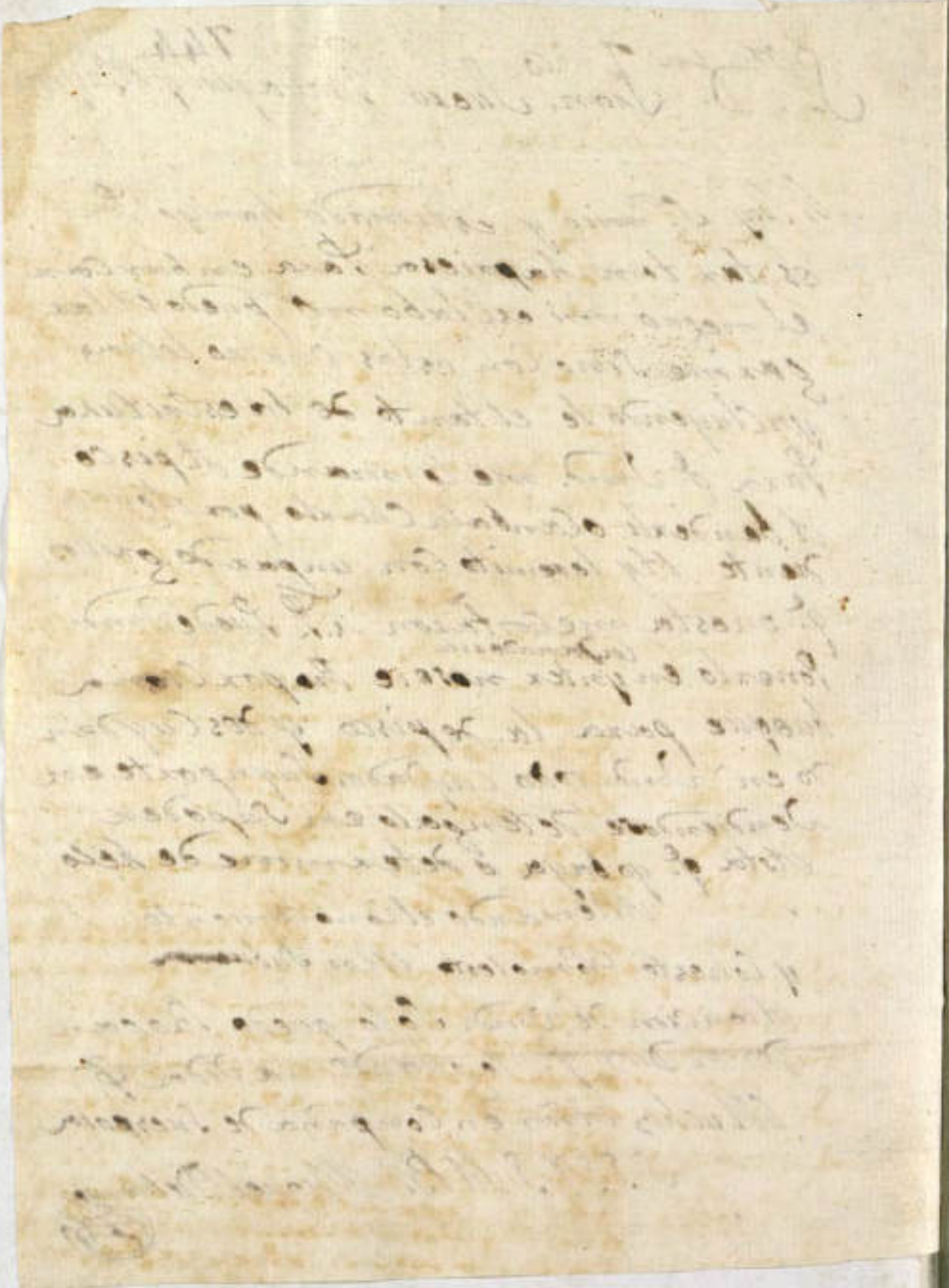

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Para el Reynado del S. D. Fern.

VII En los Años de 1814 y 1815

Vista

Dn Jph de Sn Fran. de Sn Joseph Corra

y

Da Teresa Vivanco

Se inventario con [illegible] de hacienda, vecinos de este comercio mitad ciudad, en voz y á nombre de D. Miguel Dehano vecino de Guayaquil, por virtud de una Carta orden especial para lo que irá expresado en ella vecino y ausente de dicha ciudad, la qual original entrego al presente Escno para agregue los autos inmediatos en este lugar como lo hace y se refiere dicha escritura en el siguiente

Aquí la carta dha foxa antecedente.

Viendo dha Jaulon que se me dio en la precedente Carta que acompaño en legal forma es cierto se me confirió á mi dho Amo el referido D. Miguel Dehano el poder que expresa dha Carta en virtud del qual vendo y doy en venta real á dha Teresa Vivanco de Ortiguera Comerciante de Blanca Sotomayor Viuda de Negro un Esclavo nombrado Romualdo Lopez, como de edad de veinte y siete años, el qual hube y compre de dho Dn Pablo Olaguer Feijoo segun el Instrumento que presento en su favor, en la Ciudad de Guayaquil á veinte y siete de Septiembre del año próximo pasado de mil ochocientos Catorce ante el Escno Dn Juan Gaspar de Cavallos cuyo referido esclavo hace á cuerpo cierto libre de empeños, hipotecas, Enagenaciones, Deudas, pleitos, ni Depósito alguno, y sano al presente en el que acabo de hacerle Reconocer por Peritos que nombrados de comun acuerdo de las partes le regularon en la cantidad de quinientos pesos á mi dicho Amo y Vendedor no le pertenece cosa alguna por Razon de Herencia, ni otra manera alguna, antes bien le pertenece en virtud de dho Poder, mediante lo qual desisto, apodero y transfiero todo el dho Dn Miguel mi Amo en la propiedad y dominio que hasta ahora á dho Esclavo vendido en su nombre le cedo renuncio y traspaso en esta Compradora para que haga de él y disponga como de cosa suya propia que le pertenece á cuyo fin se lo entrego en mano y para que le sirva de Título de dominio le otorgo la presente Escritura de Venta en forma: Quedando obligado como me obligo á la eviccion y Saneamiento en los casos

HISPANIARUM REX CAROLUS IIII

Venta
D.ª Juana
Escalè
a
Jph.º de Yza.
D.n de Yzuc

al Enclavo, en la mas vastante y cumplida forma con sus bienes y sus habidos, y para hubieres segun dho es, cedo, hago, renuncio a ceder, y lo dho Jph.º de Yzuc. Navarro estando presente a todo lo otorgado que lo acepto en mi favor segun se contiene y declara, y de ello me doy por entregado al tiempo Romualdo Lopez que confieso haber en mi poder, y he comprado en la referida cantidad de trescientos pesos sencillos que tengo entregados al vendedor como tiene confesado siendo testigos a ello el Sargento Dn Juan Ygnacio Ygarza, y Dn Jph.º Ygnacio Ygarza vecinos de esta Ciudad, y para el presente Escno doy fee conozco los firmaron haciendo lo por mi Dn Juan Cabos Dn Jph.º Ygnacio Ygarza y Dn Jph.º Ygnacio Ygarza

Juan Juan

Josefa Mig.ª de la Compradora

Blas Josef Compadre

Antonio

Ygnacio Ygarza

Ante mi

Escno R.

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo, D.ª Juana Escalè vecina de esta Ciudad, Por el tiempo de Capaz que otorgo que vendo y por esta Carta vendo de hecho a D.n Jph.º de Yzuc, Comun Abasto, al de Sargento Comun Abasto de esta Ciudad, una Esclava nombrada Rosa, la mitad que por mi orden y comun propio dinero fue comprada para mi Dominio y Juan natural de la Costa de Guinea, de Nacion Carabali, como parece de la Carta de venta que se otorgo en favor de dho Dn Jph.º Antonio de Ozuna, como parece de dho Escno que se otorgo en veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y cinco ante el Escno Real de Rentas Dn Juan Ygnacio Ygarza, en cuya virtud se la vendo sin asegurarla en ninguna manera, ni obligarme a defenderla ni en ningun tiempo de ocultar su manifiesto defecto que al presente no conozco, antes si me obligo a salir a la voz de saneamiento en juicio y fuera de el, y por mi muerte mis herederos y demas sucesores, y por mi hacienda, habida y por haber, y para mas seguridad de esta venta, hago obligacion de la referida esclava, de que he recibido de dho comprador la cantidad de trescientos pesos sencillos, y de los quales me doy por entregada a mi voluntad, y por no hacer de presente la paga, renuncio las leyes de la entrega, prueba, excepcion de dinero, y demas de su aprovechamiento, y la general del derecho en forma, por la qual mediante, y aquella, las propiedad y dominio, que tengo a dho Esclavo, y lo cedo, renuncio, y transfiero en el Sor Comprador, para que haga, y disponga a su arbitrio como cosa propia adquirida con justo titulo de mi Dominio, con obligacion de Saneamiento, y en caso de Pleito, o Contienda, me obligo a salir a la voz, y defensa de dho Esclavo, y a su costa, y mision, hasta dejarlo en pacifica posesion, y quieta, y no lo haciendo, quedo obligada a volver, y que me vuelva el referido Esclavo, en la misma forma, y calidad, que se le entrego, y a la paga, y cumplimiento de todo lo referido, obligo mi persona, y bienes habidos, y por haber, y para hacer lo segun dho es, Yo la dho D.ª Juana Escalè, otorgante a este Escno. Yo el dho D.n Jph.º de Yzuc

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

746

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. Bellos A. de 1814 y 1815

[illegible] Dª Juana Fl Escalte [illegible]

Ignacio Alfonso Salazar
Escno. R.

Libertad
Dn. Benito Cerreño
A
Manuela Pascuala
negra

Sea notorio como Yo Dn. Benito Cerreño vecino de esta Ciudad por el tenor de la presente otorgo que ahorro y liberto de toda sujecion esclavitud y cautiverio a una negra mi esclava nombrada Manuela Pascuala de edad de mas de sesenta años la misma que compre con otros esclavos del R. P. D. Carlos Pedemonte Preposito de la Rl. Congn. del Oratorio de S. Felipe Neri por Escra. otorgada en primero de Febrero de este año ante el presente Escno. por haver recibido de mano de la dha. Negra la cantidad de doscientos veinte y cinco ps. en dinero contante y efectivo, y de la qual me doy por satisfecho a mi satisfaccion y voluntad en legal forma y en su consequencia me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo a dha. Negra y lo cedo [illegible] y traspaso en ella misma para que desde hoy dia de la fha. de esta Escra. en adelante goze de dha. su libertad sin condicion [illegible] alguno [illegible] por las partes y lugares que le pareciere [illegible] y contrate [illegible] Instrumentos publicos parezca en juicio y execute por [illegible] todo lo que hacen las personas naturalmte. libres en cuya clase que por [illegible] de este Instrumto. y otorgo a su favor obligandome como me obligo al saneamto. de la propiedad en la mas bastante y cumplida forma con mis bienes havidos y por haver. Que es fho. en Lima a doce de Mayo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el Escno. doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn. Francisco Vega, Dn. Manuel Mesa y Dn. Manuel Ferrer.

Benito Cerreño

Ignacio Alfonso Salazar
Escno. R.

Oblig.
D. Francisco Valder y Velarco
A
D. Antonio Escobar y Compañia

Sea notorio como Yo Dr Francisco Valder de Velarco vecino y del Comercio de la Ciudad de Arequipa para donde estoy de partida por el tenor de la presente Otorgo que debo y me obligo a pagar y que pagare realmente y con efecto a D. Antonio Escobar y Compañia del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de Un mil Seiscientos y Cinco p.s que han importado Un Fardo de Pañetes Ruanes quarenta y dos que se me han comprado a precios corrientes de Plaza y luego recibidos a mi entera satisfaccion que declaro a quatro de Diciembre de este año en cuya virtud y por no ser de presente la Entrega in promta y en el acto y por la presente Carta de Pago y Finiquito renuncio la excepcion de la Entrega in prueba y termino señalado y Condicion de ella que Yo otorgo a favor del Acreedor el Dr Pedro Villacampa y Compañia para que se me pida y demande como se contiene en la Ley de esta razon que otorgo a favor del Acreedor el presente y en la mas firme y eficaz forma que a mi derecho Combenga y de que se hace cargo el Dr Antonio Escobar dio por Socio y Compañero a quien me obligo a pagar al referido Dr Antonio Escobar o a quien su poder y causa huviere los enunciados Un mil Seiscientos y Cinco p.s puestos en esta Ciudad por todo el mes de Enero proximo venidero en cuyo tiempo no siendo asi, le he de abonar el interes de medio por ciento al mes segun estilo de Comercio por entregado a mi voluntad y sin perjuicio de la accion executiva que tiene de la qual se desiste en forma de compete cumplido el plazo, y a su seguro y firmeza y le otorgo vale y obligo mis bienes havidos y por haver, y me sometto a los Jueces y Justicias que a mis causas deban conocer de que renuncio el fuero de mi domicilio y vecindad y demas de esta Ciudad y demas donde esta Escritura fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y para en autoridad de cosa juzgada renuncio las Leyes y demas de mi favor y la que prohive la general renunciacion y consiento en el traslado de esta Escritura que fue hecha en Lima a doce de Mayo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Escribano doy fe conozco lo firmo siendo testigos D. Manuel Otero D. Manuel Ferrer y D. Ignacio Callon Escribano Publico.

Dr Francisco Valder de Velarco

Ante mi
Ignacio Callon Escribano Real

Oblig.
Dr Dn Jose Pio Garcia Conde de Carta-
neda y Dn Manuel Ramirez
A
D. Dn Jose Pio Garcia

Sea notorio como Dn Jose Pio Garcia Conde de Cartaneda y de los Ramos vecino y Hacendado en esta Ciudad: Por el tenor de la presente Otorgo que debo y me Obligo a pagar y que pagare real-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. de N. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

3. mente y con efecto a Dª Maria Josefa Rubio de Gordon Muger legitima de Dn. Jose Goycoechea la Cantidad de Cinco mil ps. que me ha dado y prestado a interes de seis por ciento al año y tengo recibida en dinero efectivo a mi entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente renuncio la exepcion dela nonnumerata pecunia su prueva y termino señalado por la Ley sobre que otorgo afavor dela acrehedora el mas firme y efficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar ala dha Dª Maria Josefa Rubio de Gordon o a quien su poder y causa hubiere los enunciados Cinco mil ps. puestos en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo o en otra qualquiera parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente o ausente llanamte. y sin pleito alguno con las costas y gastos dela Cobranza dela fecha de esta Escritura en quatro años dandole en cada uno tres cientos ps. que le corresponden de interes a razon del seis por ciento distribuidos por mesadas de aveinte y cinco ps. puntualmte. y sin demora alguna, y por el demas tiempo que corra le he de continuar pagando el mismo interes y en la propria forma sin perjuicio dela accion executiva que le compete cumplido el plazo. Y a su seguro y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver, y especial expresa y señaladamente Ypoteco la Hacienda de Trapiche nombrada la Molina que poseo como mia propria en el Valle de Zate con todas sus tierras libres, Oficinas Cercos, Sembrados, Esclavos, Erramientas, Ganados y quanto le toca y perte

nece, la misma que compre de los Hijos y herederos de Dn. Jose Salazar y Munatones por Escra. que otorgaron a mi favor ante el presente Escrivano el dia doce de Octubre del año pasado de mil ochocientos quatro, para no poder vender ni ceder el referido fundo y sus propriedades hasta tanto que no este pagado y satisfho. este credito en su Pral. e Yntereses pena de ser nulo todo lo que hiciere en contrario; y me someto a las Justicias que de mis Causas deban conocer de qualesquier partes que an y en especial a las de esta Ciudad y a las demas donde esta Escra. fuere presentada para que a lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que pr. tal la resivo renuncio las Leyes y dros. de mi favor y la que prohive la general renunciacion y consiento en traslados de esta Escritura que en fha. en Lima a doce de Mayo de mil ochocientos quince. Y el Sor. Conde Otorgante a quien Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Mera Dn. Manuel Fernz. y Dn. Jose Simeon Ayllo.

El conde de Castañeda de los Lamos

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
El Mayordomo Bolcero del Rosario
A
Dn. Gaspar Angulo

En Lima a trece de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tpes. parecio Dn. Antonio Jose Sarraga a quien doy fe conozco y como Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nra. Sra. del Rosario fundada en la Yglesia de Santo Domingo de esta Ciudad, confeso haver recibido de Dn. Gaspar Angulo Sindico del Concurso formado a los Bienes de Dn. Simon Cayro de la Cantidad de sesenta y seis ps. que les ha satisfho. por los reditos del Pral. de dos mil doscientos ps. impuesto al tres por ciento sobre la Chacra que poseyo dho. Dn. Simon Cayro nombrada Yrocguasi o Sta. Rosa en el Valle de Lata perteneciente al Aniversario q. fundo Da. Maria Bances por su Marido Dn. Jose

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS MIL OCHO-
CIENTOS SE[illegible] Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

Sirve para el Rey[illegible] del
S. D. Fern. VII. En los
años de 1814 & 1815

Velasquez Rava, y son corresponden[illegible] a vnano cum-
plido el dia primero del pres[illegible] Mayo a mil ochocien-
tos quince: de los quales se dio por entregado a hu-
mudad en leg[illegible] forma y le otorga recibo y carta de
pago con finiquito hasta dho dia y las firmo siendo
testigos D. Manuel Maria D. Manuel Perez y D. Jose Simo
n Ayllon

Antonio Jose de Carrasco

Ignacio Ayllon Salazar

Escr. R.

Pago
D. Jose Ferrero
A
D. Ygnacio Mella

En dha villa de Mayo a nueve de Mayo de mil ochocientos quince años ante mi Escr. y testigos parece D. Jose Ferrero y Castro a quien doy fe conozco y como Capellan mayor que es de la Capellania Lega que fundo el Dr. D. Jose Herrero, cura que fue de esta Santa Yglesia Catedral, confiesa haber recibido del D. Ygnacio Mella la cantidad de Docientos quarenta p.s que le ha satisfecho adelantados como rector del Real Colegio hasta fin del que cargara a cuenta y a razon del pres.o de ciento sesenta pesos que pagara en la Tesoreria de la Prebenda Dominical, y los cinco pesos restantes a dho Año que hasta cumplir en veinte y dos de Junio de mil ochocientos diez y siete a razon cada mes de ciento veinte p.s en cada año de los quales se dio por entregado a voluntad en legal forma y le otorga recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y las firmo siendo testigos D. Manuel Ygnacio D. Manuel Perez y D. Jose Simeon Ayllon

Jose Ferrero

Ignacio Ayllon Salazar

Escr. R.

Obligacion
D. Manuela Zamora
A
D. Jose Vivanco y Nuñez

En la misma como Yo D.a Maria Mercedes de Zamora Viuda del Capitan D. Ramon de Soto vecina de esta ciudad de Lima Por el tenor de la presente otorgo que debo y me obligo de pagar y que pagare al contado y en efectivo a D. Jose Vivanco y Nuñez Abogado y Comun persona de D.a Maria Mercedes Cuadrado la cantidad de Un mil Ciento treinta y tres p.s siete y nueve reales resultados contra mi en las cuentas de la Curaduria de la dha Maria Mercedes que con fha de este presente mes de Mayo y año se me rindieron ante D. Fernando Campuzano del Cabildo como Juez Apoderado del Referido D. Jose Vivanco de la qual se aprobada con fha de este dia y de la expresada cantidad a mayor abundamiento me doy por entregada a mi satisfacion y voluntad y por no ser de presente Escribano de asistencia de las con-

merata pecunia su prueva y termino señalado
por la Ley sobre que otorgo a favor del acrehedor
el mas firme y eficaz resguardo que a su dro. combenga
Y desde luego me obligo a pagar al referido Dn. Jose
Urvanzan y Rivet y por el y en su nombre y como
su Apoderado actual al dho. Dn. Geronimo Gutierrez de
Caviedes o a quien le suceda en el Cargo los dhos.
Un mil ciento diez y seis ps. siete y tres octavos mrs.
puestos en esta Ciudad por mi Cuenta costo y riesgo
y en mis bienes se hallen este presente o aucen-
te llanamte. y sin pleito alguno con las Costas y gas-
tos de la Cobranza de la fha. de esta Escra. en tres
años puntualmte. y sin demora alguna. Y a su cum-
plimto. y firmeza obligo mis bienes havidos y por
haver y me someto a las Justicias y Meses de su
Mag. que de mis Causas deban conocer de qua-
lesquier partes que sean y en especial a las de esta
Ciudad para que a lo referido me executen y apre-
mien como por sentencia definitiva consentida y
no apelada y pasada en Autoridad de cosa
Juzgada que por tal la Reato renuncio las Leyes
que me favorezcan por mi estado y sexo y la que
prohive la gral. renunciacion y consiento en
traslados de esta Escra. = A la qual estando pre-
sente Yo el dho. Dn. Geronimo Gutierrez de Cavie-
des a nombre de Dn. Jose Urvanzan y Rivet y
en virtud del Poder gral. que confirio a Dn. Fran-
cisco Sagastabeytia en veinte y nueve de Julio
de ochocientos doce ante el presente Escno. con
facultad de tomar y liquidar quentas el qual
me fue substituido a su margen en veinte de Mar-
zo de ochocientos catorce, en su uso y exercicio
ratifico y aprueva la Cuenta que me presento la
dha. Dª. Manuela Lamas y cuyo resultado es
en deuda actual de esta Escra. y en la que estoy
combenido fecha en Lima a trece de Mayo de
mil ochocientos quince Y los otorgantes a quienes
Yo el presente Escno. doy fe conozco lo firmaron sien-
do tjos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Ferrer y Dn. Jose
Simeon Ayllon

Maria Manuela de Lamas

Geronimo Gutierrez de Caviedes

Ante mi

Ignacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Pago
Dn. Diego de Aliaga
y Santa Cruz
A la Sra.
Condesa de Sn. Antonio

En Lima a trece de Mayo de mil ochocientos quince ante

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS SIETE.

rve para el Reyno de
D. Fern. VII. Rey de
de 1814 y 1815

En Zafra a trece de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Sr. y testigos parece D. Diego de Aliaga y Santa Cruz a quien doy fe conozco y como Capellan propietario del vinculo de Alias Patronato de Zafra que fundó D. Magdalena Pro Zeano en todo el remanente de sus bienes, confiesa haver recibido de la Sra Condesa de Sn Antonio Viuda del Sor Conde de Sn Antonio del orden de Alcantara la cantidad de seis cientos treinta y dos que le ha satisfecho por los redicos del Pral de Dios y ocho mil pesos del Sto. Sor Conde impuso a censo al tres y medio por ciento sobre la Casa que posee en las Calles de las Parras y Hacienda de Vista alegre en el Valle de Zafra; y son correspondientes a un año cumplido en veinte y dos de Septiembre del año pasado de mil ochocientos catorce de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Perez y D. Jose [illegible]

Ante mi
Ignacio Fallon Salazar
Escr.

Dho
Ala
Otra Sra

En Zafra a trece de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Sr. y testigos parece D. Diego de Aliaga y Santa Cruz a quien doy fe conozco y como Capellan propietario del vinculo de Alias Patronato de Zafra que fundó D. Magdalena Pro Zeano en todo el remanente de sus Bienes, confiesa haver recibido de la Sra Condesa de Sn Antonio del orden de Alcantara Viuda del Sor Conde de Sn Antonio del orden de Alcantara la Cantidad de seis cientos treinta y dos pesos que le ha satisfecho por los redicos del Pral de dios y ocho mil pesos del Sto. Sor Conde impuso a censo al tres y medio por ciento sobre la Casa que posee en las Calle de las Parras y Hacienda de Vista alegre en el Valle de Zafra y son correspondientes a un año cumplido en veinte y dos de Septiembre del año pasado de mil ochocientos catorce de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y otorgo Recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Perez y D. Jose [illegible] Fallon

Ante Mi
Ignacio Fallon Salazar
Escr. R.

Testam.to
Dn Ramon
Erazo
Hecho
Por su Albacea
D. Tomas Ortiz
de Ceballos

Sn
En el nombre de Dios Nuestro Señor con cuyo gran-
cipio todas las cosas tienen buen medio loable, y di-
choso fin Amen: Sepan quantos esta Carta de Testa-
mento vieren como yo
D. Tomas Ortiz de Ceballos Vecino de esta Ciudad,

en voz y a nombre de Dn Ramon de Eraso mi
Tio, vecino que tambien fue de esta Ciudad,
y en virtud del Poder para testar que me
dio y otorgo su fecha en esta Ciudad el dia
nueve de Abril de este año ante el presente
Escrivano bajo del qual fallecio el dia veinte
y dos del mismo el qual en testimonio se
cose e inserta en este lugar como parte
principal de este su Testamento y ala le-
tra el siguiente

{ Aqui el testimonio del Poder
para testar y fe de muerte
delas foras del frente }

Prosigue el Testamento

Usando del preincerto Poder para testar Yo
el dicho Dn Tomas Ortiz de Ceballos Alba-
sio de mi finado Tio Dn Ramon de Eraso, Otor-
go por el tenor dela presente que anombre del
suso dicho hago y otorgo su testamento arregla-
do a lo contenido en su preincerto Poder y
alos Comunicatos que me hizo antes de
su fallecimiento, en la forma y manera
siguiente

Primeramente declaro como lo declaro
el dicho Dn Ramon en el preincerto poder
para testar, fue natural dela Ciudad de Quito,
hijo legitimo de Dn Baltasar de Eraso y de
Da Gabriela de Errera; y que haviendo
fallecido con todos los Sacramentos y
bajo la protestacion dela fe que hizo co-
mo Catolico y fiel Cristiano el referido
dia veinte y dos de Abril de este presente
año en mi Casa-Huerta conocido por de
los Lopez, a espaldas del Combento viejo
de Sn Francisco de Paula en la Calle

Doce reales. 750

SELLO SEGVNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.
Sirve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815

Poder para testar

En el Nombre de Dios Nuestro Señor Amen: Sepan quantos esta Carta de Poder para testar vieren como Yo Don Ramon de Erazo, vecino de esta Ciudad, natural que declaro ser de esta Ciudad de Quito, hijo legitimo de Don Baltazar de Erazo, y de Doña Gabriela de Herrera mis Padres difuntos, que Santa Gloria hallen: Estando al presente enfermo en los Animales padecimientos que Dios Nuestro

Don Ramon de Erazo
A
Don Tomas Ortiz de Zevallos.

señor ha sido servido dar-
me pero en mi entero y
sano juicio memoria
y entendimiento natu-
ral, creyendo, como
firme, y verdaderamen
te creo, en el Alto, y sa-
grado misterio de la
Santissima Trinidad
Padre Hijo, y Espiritu
Santo, tres Personas
realmente distintas
y una sola Esencia
Divina, y en todos
los demas misterios
que tiene, cree, pre-
dica, y enseña, Nues-
tra Santa Madre
Yglesia, Catholica
Apostolica Romana

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

751

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

1814 y 1815

vajo de cuya fee y creheneia, he vivido, y protexto vivir, y morir, como catholico, y fiel Christiano: Elixiendo como elixo por mi Abogada è Intercesora ala Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios y Señora Nuestra para que interceda con su precioso hijo Nuestro Señor Jesu Christo Criador y Redemptor Nuestro perdone mis culpas, y pecados, y ponga mi Alma en Carrera de Salvacion

quando a este mundo Sal-
ga. Digo: Que por quanto
no pudiendo, por ahora
Ordenar mi testamento
con aquella quietud
y sosiego, que demanda
tan importante asun-
to, pero teniendo tra-
tadas, y comunicadas
todas las cosas per-
tenecientes, á mis dis-
posiciones testamen-
tarias, con Don Tomas
Ortiz de Zevallos mi
Sobrino de quien ten-
go la mas plena
Confianza; por tan-
to otorgo por el te-
nor de la presente
y en aquella via y
forma que mas halla

Ó su quartillo. 765 752.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.
CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.
Fern. VII. Ent.
1814 y 1815

lugar que le doy mi Poder cumplido, quanto sea Nesesario conforme á derecho, para que despues de mi fallecimiento, arreglado a lo que le tengo comunicado y comunicare en lo subscrivo dentro ó fuera del termino que la Ley señala haga: y otorgue mi testamento, en el qual declare que desde luego es mi voluntad, que quando su Divina Magestad fuere servido, llevarme de esta presente vida a la eterna, se amortaje mi Cadaver con el habito y Cuerda de Nuestro Padre San Francisco

y se hagan las exequias
funerales humildemente
y sin lujo ni pompa algu-
na, en la Yglesia que le
pareciere, acompañan-
dole la Cruz alta, cu-
ra, y Sacristan de
mi Parroquia, y será
Conducido, y sepultado
en el Cementerio general
construhido extramuros
de esta Capital, y los de-
rechos, y Costos de todo
se pagaran de mis bie-
nes ——————————

2ª. Item: Señalo de limos-
na por una vez, y para
despues de mi fallecimi-
ento, un peso para cada
una de las mandas forzo-
sas, y acostumbradas
y Santos lugares de Je-
rusalen donde se obró Nu-

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.
CAROLUS IV D. G. HISPAN. REX
Sirve para el Reyno
A. de 1814 y 1815

Nuestra Santa Redempcion, y tres pesos para auxilio y socorro de las Viudas y Huerfanos de los que han fallecido en España, y Americas, en defensa de la justa, y buena Causa ——

3ª.- Ytem: Declare, que Yo declaro, Contraxe matrimonio con doña Estefania Surita, natural, y vecina de Quito, el qual resultó nulo por los fundamentos, deducidos por mi parte en aquella Curia Eclesiastica que constan de los autos, que se estan siguiendo por mi Apoderado, habiendo quedado dicho matrimonio en clase de pu-

ramente Rato, y que
por consiguiente no he
tenido subsecion alguna
que pendiente el juicio
de nulidad y sin perjui-
cio de el propuse juicio
de Divorcio, por la confe-
cion judicial que dicha
Doña Estefania hizo de
haberse prostituhido
en cuya virtud y las
demas pruebas que
que concluyen este
particular, no tiene
la expresada Doña
Estefania derecho al-
guno sobre mis bie-
nes, y que no se me
dio dote alguno, ni
otros bienes, ni tam-
poco me ha ayudado
en mi travajo, ni vida

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOSIENTOS ONCE.

de 1814 y 1815

Yo en virtud de el Decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nacion, de 13 de Marzo de 1811, y Real Orden de 17 de Abril del mismo año, que se me ha comunicado, para que declare los Bienes, Rentas, y Derechos pertenecientes á mi Real Hacienda, que tengo en mi poder, ó de que tengo noticia, como lo declaro ante Vos, y ante los Testigos que suscriben, para que conste.

1º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

2º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

3º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

4º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

5º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

6º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

7º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

8º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

9º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

10º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

11º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

12º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

13º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

14º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

15º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

16º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

17º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

18º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

19º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

20º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

21º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

22º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

23º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

24º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

25º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

26º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

27º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

28º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

29º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

30º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

31º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

32º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

33º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

34º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

35º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

36º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

37º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

38º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

39º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

40º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

41º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

42º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

43º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

44º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

45º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

46º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

47º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

48º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

49º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

50º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

51º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

52º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

53º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

54º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

55º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

56º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

57º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

58º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

59º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

60º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

61º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

62º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

63º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

64º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

65º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

66º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

67º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

68º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

69º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

70º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

71º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

72º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

73º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

74º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

75º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

76º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

77º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

78º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

79º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

80º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

81º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

82º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

83º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

84º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

85º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

86º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

87º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

88º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

89º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

90º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

91º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

92º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

93º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

94º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

95º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

96º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

97º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

98º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

99º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

100º. Item declaro que no tengo ningun Bien, Renta, ni Derecho perteneciente á mi Real Hacienda, que tenga en mi poder, ni de que tenga noticia.

Tomas Ortiz de Zevallos
por lo mismo lo decla-
ro libre desde ahora
de toda actuacion ju-
dicial en materia
de Ymbentarios, sin
que Persona, ni Auto-
ridad alguna, le exija
cuenta del Cargo de
Albacea por ser todo
esto conforme á mi
expresa, y deliberada
voluntad

5ª — Y para cumplir
y executar, este Poder
para testar, y el tes-
tamento que en su
virtud se hiciere, se
nombre el dicho Don
Tomas Ortiz de Ze-
vallos mi Sobrino
como Yo lo elixo

y nombro por mi Albacea
Tenedor de bienes, para
que entre en ellos los reci
ba, y cobre, venda y rema
te en Almoneda publi
ca, ó fuera de ella, liqui
de Cuentas, trance Depen
dencias, y pleitos, de reci
bos Cartas de pago
otorgue Instrumentos
paresca en juicio, y use
de el cargo todo el tiem
po que hubiere menes
ter aunque sea pasado
el año y dia que la Ley
señala que Yo se lo pro
rogo, y le doy amplio
y cumplido Poder con
libre y general admi
nistracion ——

6ª — Y en el remanien
te liquido que quedare

Un quartillo.

SELLO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

1814 Y 1815

de todos mis bienes, derechos, y acciones, y otras futuras subsecciones que en qualesquiera manera me toquen y pertenescan, instituyo dexo y nombro, por mi unico y universal heredero, al mismo Don Tomas Ortiz de Zevallos mi sobrino, para que todo lo que sea lo halla y lleve para si integramente en aten

cion, â no tener como
declaro no tengo here-
dero forzoso ascendi-
ente, ni desendiente
legitimo, ni hijo na-
tural alguno, que
pretenda derecho, a
mis bienes ——

7ª. Y desde luego revo-
gue, como Yo por el
presente revoco, y anu-
lo, y doy por nulos, y
de ningun valor fuer-
za ni efecto, otros
y qualesquiera tes-
tamentos codicilos
Poderes para testar
y otras ultimas dis-
posiciones, que antes
de esta halla hecho
y otorgado, por Escrito
ô de palabra, ô en otra

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALE ... FERN. VII. 1814 Y 1815

manera que
sea nada que
no valgan
ni hagan fee, en jui
cio, ni fuera de el, sal
vo este Poder para
testar, y el testa
mento que se hizie
re en su virtud ar
reglado, á mis Comu
nicatos, que uno y otro
se ha de guardar y
cumplir, por mi ul
timo y final volun
tad, en aquella via
y forma que mas
halla lugar en de
recho: Que es fecho
en Lima, á nueve de
Abril de mil ochocien

tos quince: Y el otorgan- 757.
te á quien yo el presen
te Escribano doy fee co-
nozco, como tambien
la doy de que á lo que
parecio estava en su
entero, y caval juicio
como lo manifiesto
en las preguntas, y
contextaciones que
me hizo lo firmo sien
do testigos presentes
Don Vicente Leon Abo-
gado de esta Real Au-
diencia, don Jose Gar-
cia de San Roque don
Vicente Navarrete don
Juan Ancelino de España
y don Lorenzo Maria
de Lequerica = Ramon
de Eraso = Ante mi: Ygna-
cio Ayllon Salazar. Escri

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sello Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

vano Real

Y al margen de este Poder para testar, se halla la fee de muerte de el tenor siguiente

Fee de muerte } Yo Ygnacio Ayllon Salazar, Escribano de el REY Nuestro Señor y su Notario Publico de las Yndias, proprietario de la Real Renta de Correos, y Real Casa de Moneda de esta Ciudad. Certifico doy fee, y verdadero testimonio, que hoy Sabado que se cuentan veinte y dos de Abril de mil ochocientos

quince, pase a la Casa 758-
Huerta, conocida por de
los Lopes, que está a la
Espalda del Combento
viejo de San Francisco
de Paula, en la Calle de
Malambo, y en ella ha-
lle el Cadaver (puesto
en un Cajon, y con qua-
tro luces encendidas)
de don Ramon de Erazo
y reconocido estava mu-
erto naturalmente
a lo que me parecio de-
positado, en el orato-
rio de la misma Ca-
sa Huerta; y era el
mismo, a quien cono-
si, y tratè con frequen-
cia, en vida, y que otor-
gò ante mi su anteceden-
te Poder para testar

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Fern. VII. Ponlos de 1814 y 1815

de que es este margen.

Y para que conste, y obre los efectos que halla lugar pongo la presente que Signo y firmo, en Lima dicho dia mes y año siendo testigos el Reverendo Padre Doctor Fr. Fray Juan de Dios Cordero, Ex-Corrector del Combento de Minimos de San Francisco de Paula; El Capitan de Dragones Don Pedro Manuel de Escobar, Don Vicente Leon, Abogado de esta Real Audiencia, y otras mas Personas que estavan presentes = un-

signo = Ygnacio Ayllon
Salazar: Escribano Real

Pasó ante mi, y concuerda con el Poder para testar, y Pee de muerte puesta á su margen originales de su contexto que quedan en mi Rexistro, á que me remito. Y en fee de ello, y para que conste de pedimento de el Albacea, y heredero, doy el presente testimonio que signo, y firmo en Lima á veinte y quatro de Abril de mil ochocientos quince ——— . ——— . ———

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

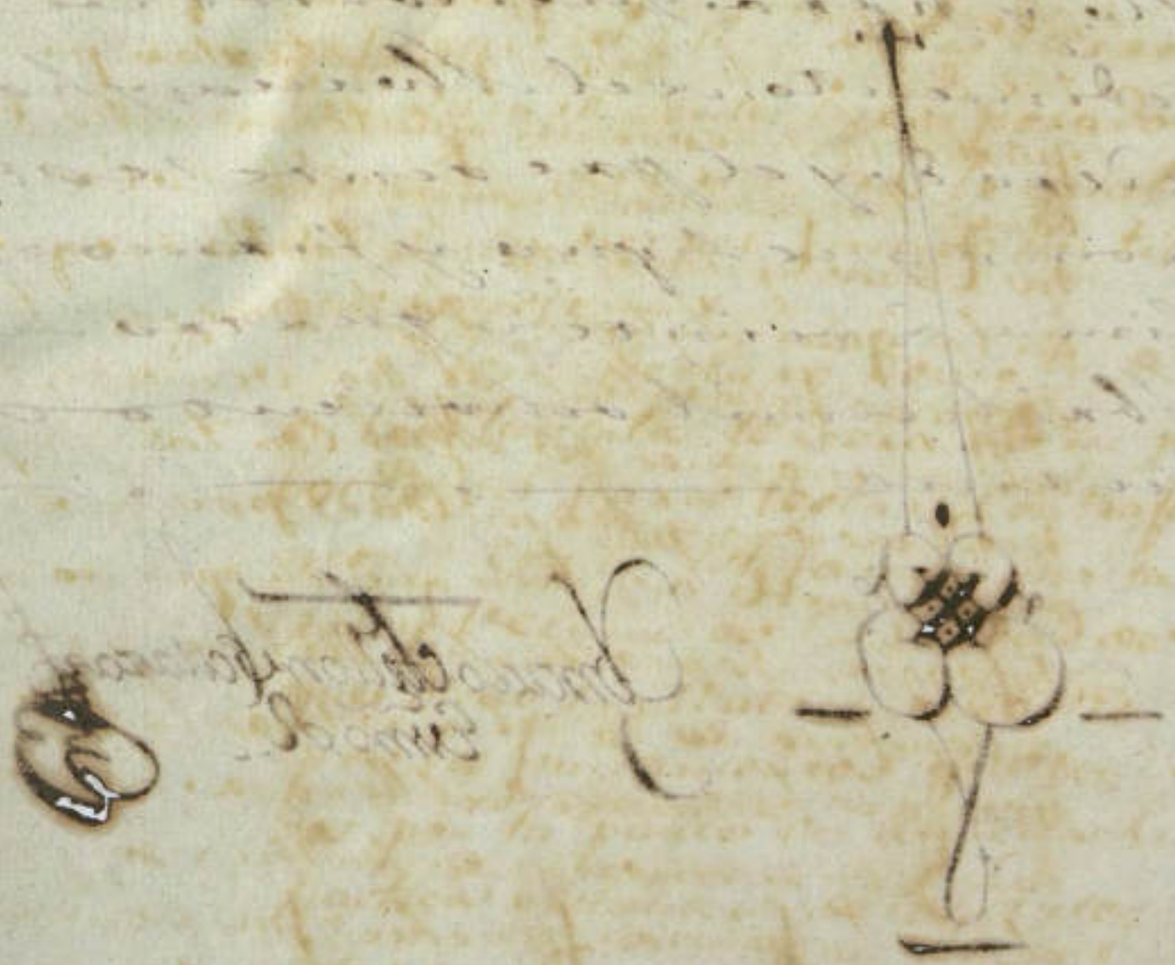

Dos reales. 760.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

de Malambo, se amotajo el Cadaver con el havito y Cuerda de Nro. P.e S.n Francisco, y fue Conducido cuvierto en un Cajon reclavado a la Yglesia del Combento Recoleccion de Religiosos Descalsos de dho Cerafico Santo Situado en la Alameda grande de esta Capital elegido por mi en fuerza de la facultad q.e me dio en su Poder para testar, por la particular devocion que tenia a dho. Combento, haviendole acompañado la Cruz alta Cura y Sacristan de la Parroquia en la qual Yglesia se le hicieron las exequias funerales el dia veinte y tres del mismo mes de Abril con la mayor moderacion y humildad, por havermelo encargado asi, bien que en quanto a los sufragios Espirituales se hice aplicar a beneficio de su alma todas las Misas resadas bastantes al lleno de mi voluntad, y en memoria de su merito, y concluida la funcion funebre fue conducido el Cadavea y se le dio sepultura en el Cementerio gral. Construido extramuros de esta Capital, todo lo qual declaro asi para que siempre conste ——

2.a Ytem: Declaro tener satisfecho y pagado un peso a cada una de las

mandas forzosas y acostumbradas y Santos lugares de Jerusalen donde se obró nuestra Santa Redempcion, que señalo de limosna el finado por una vez en la Clausula segunda de su preincerto Poder para testar; y que los tres pesos que en dicha Clausula dexo para auxilio y socorro de las Viudas y huerfanos de los que han fallecido en España y America en defensa de la justa y buena Causa, se me exhigieron y pague al Cura de la Parroquia de San Lazaro, como incorporados en los derechos de Cruz, todo lo qual declaro asi a nombre del finado mi tio para que conste

3.ª Ytem declaro como lo declaro en la Clausula tercera de su preincerto Poder para testar, Contrajo Matrimonio con D.ª Estefania Surita natural y vecina de la Ciudad de Quito; que dicho su Matrimonio resultó nulo por los fundamentos que tenia deducidos por su parte en aquella Curia Eclesiastica Costantes de los Autos que se estavan siguiendo por su Apoderado haviendo quedado dicho Matrimonio en Clase de puramente Plato, y por Consiguiente no havia tenido succesion alguna: Que pendiente el juicio de nulidad y sin perjuicio de el, propuso juicio de diborcio por la Confe-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Reyes A. de 1814 y 1815.

cion judicial que la dicha Dª Estefania hizo de haverse prostituido, en cuya virtud, y las demas pruevas que concluyen este particular, declaró el finado no tenia la expresada Dª Estefania derecho alguno sobre sus Bienes, y que no se le havia dado Dote alguno, ni Otros bienes, ni tampoco le havia ayudado en su trabajo ni vivido en union tiempo alguno. Fue amas de esta literal declaracion del finado, en su citada Clausula tercera, me comunicó expresamente, que en Caso preciso, siguiese la Causa en ambas partes hasta su ultima Conclucion, y que quedase executoriada; pues estava plenamte satisfecho del ningun Cargo ni responsabilidad que tenia para con la citada su muger; omitiendo por ahora expresar lo demas que me declaró por hallarse todo puntualizado en la Causa pendiente en aquella Curia; y por tanto, en satisfaccion del honor y Memoria del finado, seguiré la expresada Causa por todos sus grados si lo tubiere por combeniente, todo lo qual declaro asi a nombre del finado en fuerza de

su declaracion y del communicato que me hizo a cerca de ella, para que siempre conste

4ª ..... Ytem: Declaro como lo declaro el finado en la Clausula quarta de su preincerto poder para testar, por sus Bienes todos los que parecieren ser suyos al tiempo de su fallecimiento, como tambien las dependencias activas que constan de sus Papeles, expresando que no tenia ninguna pasiva, y que, pues con su fallecim.to todo havia de recaher en mi, me declaro en la misma Clausula libre de toda actuacion judicial en materia de Ymbentarios, sin que persona ni autoridad alguna me exhifiese Cuenta del Cargo de Alvacea; y en su concequencia lo declaro asi a su nombre del finado mi Tio para que conste

5ª ..... Ytem: Declaro me Comunicó el referido Dn Ramon de Erazo mi Tio que verificado su fallecimiento hiciese por vna vez tres asientos espirituales de Setenta y dos ps. Cada vno en la Ylustre Hermandad de Seglares de Nra. Sra. dela O, a beneficio de su Alma, y en Cumplimiento de su voluntad he realizado los tres asientos; y lo declaro asi a su nombre para que conste

6ª ..... Ytem: Declaro me Comunicó el referi-

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
S. D. Fern. VII. Rey de
A. de 1814 y 1815.

do finado D.n Ramon mi Tio que sin embargo de haber declarado en la Clausula Quarta de su preinserto Poder para testar no tener dependencia pasiva, en cuya posecion estava; como sus giros mercantiles estavan sugetos à cuentas pudiera por lo mismo resultar alguna deuda contra sus bienes, con este objeto me encargó que si resultase alguna contra sus bienes siendo justa y examinada por mi se pagase, y lo declaro asi p.a que conste.

75. Item declaro me comunicó el dicho mi Tio, tenia por su Esclavo un negro criollo nombrado Miguel destinado al Servicio de Cosina y que con respecto à la fidelidad y amor con que lo habia servido, me encargó quedase libre absolutamente desde el dia de su fallecimiento en adelante, y en su consequencia lo declaro asi à su nombre, sirviendole de titulo de su livertad esta Clausula para q.e siempre conste.

76. Item declaro tenia por sus Esclavos à Antonio negro vozal de Casta Congo, à su muger Maria Mercedes, de igual Casta y à dos hijos de ambos, de menor edad nombrados Manuela y Eusebio; y con respecto à estos quatro, me comunicó el referido D.n Ramon mi Tio que por el amor que le havia grangeado el negro Antonio por su buen servicio, fidelidad, y respeto con que

siempre lo havia visto. Era su voluntad que asi el referido negro Antonio, como sus dos hijos Manuela y Eusebio fuesen libres desde el dia de su fallecimiento en adelante, sin condicion ni gravamen alguno, y por lo que hace a la negra Maria Mercedes, quedase esta por esclava durante los dias de mi vida, y que despues de mi fallecimiento, gosase absolutamente del beneficio de su libertad sin condicion ni gravamen alguno, encargando al mismo tiempo el dicho mi tio quedasen libres los hijos que tuviese la dha negra Mercedes del Matrimonio del enunciado Antonio su Marido, por cuyo merito, se conducia a hacerles la gracia; y en puntual cumplimiento de su voluntad lo declaro asi p.a q.e conste

9.a Ytem declaro, me comunicó el referido D.n Ramon de Eraso mi tio haver tenido cuentas con el finado D.n Pedro Santistevan del Comercio de Quito, de que Instruyo la que le correspondia, remitiendo con ella la cantidad q.e resultó a favor de dho Santistevan a su sobrino y Apoderado D.n Miguel Ponce. Que sin embargo de la legalidad de la cuenta, resistió el Alvacea de Santistevan finiquitarla, por cuyo motivo se fulminó pleito en dha Ciudad de Quito, que aun se halla pendiente. Que la cantidad remitida por el fina-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el S. D. Fern. A. de 1814 y

Sr. D. Ramon para el Salde de la Cuenta la percibió el finado Dn. Marcelino Perez como Acrehedor de Santistevan bien que sin orden, ni previa noticia del Poderdante, y que si no se abonase por la testamentaria de Santistevan ó sus acrehedores, el pago que se hizo por si, y de propio motu el dho Dn. Marcelino se obligue la testamentaria de este al desembolso de la Cantidad recibida y remitida por mi Tio, y al pago de daños y perjuicios que amas de esto, y para las resultas del pleito entregó el finado Dn. Ramon en Guayaquil al expresado Dn. Miguel Ponce Dos mil ps. y declaró que dha Cantidad pertenece a su testamentaria y por lo mismo deberan estar a mi disposicion para los fines del pleito, deducidos de ellos los gastos del Expediente y por tanto lo declaró asi a su nombre para que conste.

6a. Item: Declaro me comunico el finado Dn. Ramon de Eraso, tenia Cuenta pendiente con el dicho su sobrino Dn. Miguel Ponce de quien no le havia sido posible conseguir su liquidacion, por mas interpelaciones que le havia hecho; y por tanto me encargo procurase la conclucion y finiquito de la Cuenta a la mayor brebedad posible; y que

su resultado favorable o adverso se agregase o disminuyese de sus bienes y en su consequencia lo declaro asi a su nombre para que conste

11ª Ytem declaro me comunico el referido Dn Ramon de Eraso mi tio que por particular devocion que tenia ala Casa de Exercicios Espirituales de Sn Francisco Solano cita, en lo interior del Combento de Religiosos Descalsos de Nuestro Serafico Padre Sn Francisco de esta Ciudad, havia fundado una obra pia con el Prãl. de Dos mil ps que reconosio sobre sus bienes, obligandose a pagar sesenta ps en cada un año por razon de reditos al Sindico de dha Casa de Exercicios para que se distribuyesen por mano del R.P. Director de los Exercicios en la forma que se expresara, y de que otorgo el correspondiente Ynstrumento de Obligacion en esta Ciudad el dia primero de Junio del año pasado de mil ochocientos uno, ante Dn Antonio Luque Escno Publico. Que el pago de dichos sesenta ps lo havia hecho por su mano constantemente desde aquella fecha sin interruccion, y que habiendo ordenado en el citado Ynstrumento que si no exhiviese en sus dias los Dos mil ps del Prãl. se estrechase despues de su muerte a sus bienes y herederos para que los satisfagan, como deuda

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.
S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

1o preferente y recomendable: Pero que como el objeto de su intencion piadosa era dirigido á que el referido Prãl de Dos mil p.s se mantuviese siempre impuesto en Finca del mas seguro abono que hiciese la permanencia y perpetuidad de la Obra pia, á fin de que los sesenta p.s anuales fuesen bien pagados, y efectiva su piadosa distribucion, y que no podia presentarse mayor seguridad que la Casa alta y vaja que compró y fabricó desde sus cimientos cita en la Calle del Marques de Negreyros como se va de la Esquina de la Rifa para la Puerta falsa del Monasterio de la Trinidad, la primera á mano derecha, me encargo expresamente el finado Dn Ramon hiciese la Imposicion de dhos Dos mil p.s á Censo redimible y á razon del tres por ciento sobre la referida Casa alta y vaja su suelo y Fabrica pues en el dia estaba realenga, y que no tiene Censo, gravamen ni hipoteca, y poniendo en efecto su voluntad, desde luego Impongo y sitio á su nombre los enunciados Dos mil p.s de Prãl á Censo redimible y á razon del tres por ciento sobre la enunciada Casa Casa alta y vaja, cita en la Calle de Negreyros que compró el finado Dn Ramon de Eraso hecha solar de

Dª Maria Roza Palomares en la Cantidad de
Ocho mil pˢ que le dio de contado y sin Censo
alguno, segun la Escᵃ que otorgo a su favor
ante el presente Escᵒ el dia diez y seis de Abril
del año pasado de mil ochocientos ocho, y
posteriormente a la Compra hizo en el Solar
desde sus Simientos, y a su costa una nue-
va Casa alta y baja y tiendas accesori-
as, como esta a la vista, y acabada de Cos-
truir, cuyos reditos que en cada un año
importan Sesenta pˢ me obligo como
herederos Universal que soy del dicho
Dn Ramon mi Tio, y por lo mismo dueño
proprio dela referida Casa, y obligo a mis
sus Succesores en ella, a que mientras no
se rediman y quiten los Dos mil pˢ del
Pral. impuesto, he de pagar, y los susodhos.
al Sindico actual dela referida Casa o capilla
de Exercicios espirituales de Sn Fran-
cisco Solano de los Descalzos, y a los de-
mas que le succedan en el Cargo, desde
hoy dia dela fecha en adelante, que se dis-
tribuyan por mano del Reverendo Padre
Director de dha Casa de Exercicios
en la forma y manera Siguiente =
Treinta pˢ para que sirvan de auxilio
a la manutencion delos Exercitantes
en el tiempo de Quaresma = Veinte y
quatro pˢ para el costo dela Cera y Culto
de Nro. Amo en el Jubileo delos tres dias
de Carnestolendas en la misma Ca-
pilla; y los seis pˢ restantes para
que en dhos tres dias de Carnestolen-

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.
Sello para el Reyno de Aragon
A. D. Juan Vicente
Año de 1811 y 1812

das, se digan y Celebren tres Missas Resadas, à dos p.s cada vna, por el R. P. Director en aquellas Missas en que se dà la Communion à los fieles que concurren a dho. Jubileo, las quales se han de aplicar por el Alma del finado D.n Ramon mi Tio; con advertencia, de que si en alguno, ò algunos años faltase el exercicio de dho. Jubileo, por qualquiera Causa, entonces los veinte y quatro pesos destinados para este fin, sirvan juntos con los otros treinta p.s para los alimentos delos Exercitantes dela Quaresma; y vice versa, si faltasen exercicios dela Quaresma, se emplee todo en el Jubileo de los tres dias de Carnestolendas à excepcion delos seis p.s de las tres Missas, por que estas en todo evento, se han de aplicar en dhos. tres dias por el alma del fundador = Item: Que en caso de que, por qualquiera Causa (que Dios no lo permita) faltase dicha Casa, esto ès, el vso delos Exercicios en ella entonces, se entienda hecha esta Fundacion afavor del Hospital de Belermitas de Yncurables de esta Ciudad para que los reditos se imbiertan

en la manutencion de sus enfermos
a excepcion de tres ps. que se sacaran
para que se le manden decir tres Mis-
sas, à peso cada vna en los mismos
tres dias de Carnestolendas; pero
con advertencia de que siempre, y
en qualquiera tiempo que se se bol-
viesen à reponer los Exercicios en
dicha Casa de Sn. Francisco Solano
de los Descalsos, le ha de bolver
el vso dela Fundacion, por que la
intencion del finado fue, que sirva
siempre para dha Casa de Exerci-
cios, y solo en subsidio ò falta tempo-
ral ò perpetua, para los Incurables.
Que siendo este el contenido dela Obrapia
designada por el Fundador en el
citado Ynstrumento de Fundacion
que otorgo en primero de Junio de
ochocientos vno ante el referido Es-
crivano Publico D. Antonio Luque,
quedava por este medio asegurada
totalmente la vltima parte que
contiene dicho Ynstrumento en qu-
anto ala calidad que impuso à sus
alvaceas, de que exhiviesen los dos
mil ps. del Prãl. si no lo huviese
hecho en Vida, para su Ymposi-
cion; encargandome el mismo Fun-
dador, que verificada esta, sobre
la referida Casa, en su testamento,
que es el que ahora hago à su nom-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

nombre, exhiviese del Sindico actual la Chancelacion de aquel Instrumentos a cuyo fin y para resguardo de la misma Casa ó Capilla de Exercicios Espirituales, le entregase un Testimonio corteado de los Bienes y quantos gastos ocurran, como que su intencion siempre fue dirijida, á que los Serenta p.s Anuales se entregasen libres, y sin gasto ni costo alguno, para q.e tubiesen efecto las distribuciones que van designadas con ellos; y en puntual cumplimiento de su voluntad hago á su nombre la presente Fundacion de la Obrapia é Imposicion de los Dos mil p.s de su Real á Censo Redimible y a razon del tres por ciento, sobre la referida Casa alta y vaja Tienda accesorias, su Suelo Fabrica y medianias en la forma expresada, y vajo de las condiciones correspondientes á los Instrumentos de su Clase, que doy aqui por incertas y repetidas, para la mayor firmeza y seguridad de la Obrapia. Todo lo qual executo asi en puntual cumplimiento de lo que

a cerca de este particular me comunicó para que conste

12ª Y en conformidad de lo prevenido por el finado Dn. Ramon en la Clausula Quinta de su preincerto Poder para testar, que para cumplir y executar este y el presente testamento que otorgo en su virtud, me nombró desde luego, como lo hago, por su Alvacea Tenedor de bienes, con las mismas amplitudes, Poder y prorrogacion de termino que en dha Clausula me da sin limitacion ni restriccion alguna para el uso y exercicio del Alvaceasgo, y cumplimiento de sus encargos; y por tanto lo declaro asi a su nombre para que conste

13ª Y por quanto en la Clausula sexta de su preincerto Poder para testar fue su voluntad que el remaniente liquido que quedare de todos sus Bienes derechos y acciones y otras futuras succesiones que en qualesquiera manera le tocasen y perteneciesen, instituirme dejarme y nombrarme, el mismo Dn. Ramon mi Tio, por su unico y universal heredero, desde luego en cumplimiento de su voluntad me instituyo y nombro por su unico y universal heredero en todos

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyno de J. D. Fern. VII. Entre A. de 1814 y 1815

13. los referidos sus Bienes derechos y acciones, para aprovecharme de ello, como dueño absoluto, integramente, en atencion à no tener, como declarò no tubo, heredero forzoso ascendiente ni descendiente lexitimo, ni hijo natural alguno que pretenda derecho à sus Bienes; sobre la qual institucion universal de su heredero que me hizo, se me insinuó con la mayor ternura, que no correspondia a mi merito esa pequeña demostracion que me hacia de su voluntad en premio de los continuados distinguidos servicios, respeto y amor con que lo havia visto, el espacio continuado de veinte y cinco años, que me mantuve a su lado, desempeñando sus giros Mercantiles con el mayor honor exactitud y pureza, encargandome lo declarase asi, en la Clausula respectiva de este su testamento como lo hago à su nombre para que quede memoria del modo como se premia a los hombres de bien, aun precindiendo de los Vinculos de

sangre tan inmediatos, todo lo qual fue expresa voluntad del finado mi Tio Dn. Ramon, y lo declaro para que conste

14a Finalmente, haviendo sido la voluntad del referido Dn. Ramon mi Tio, declarada en la Clausula Septima de su preincerto poder para testar revocar, como revocó en ella, dando por nulos y de ningun valor fuerza ni efecto otros y qualesquiera testamentos Codicilos Poderes para testar y otras ultimas disposiciones que anteriormente huviese hecho y otorgado por Escrito ó de palabra, ó en otra manera que sea: Desde luego los revoco y anulo á su nombre para que no valgan ni hagan fé en juicio ni fuera de el, salvo el preincerto Poder para testar y el presente Testamento, que arreglado á él, y a los Comunicatos que me hizo, hago y otorgo ahora dentro del termino que la Ley señala para que uno y otro se guarden cumplan y executen por ultima y final voluntad del finado Dn. Ramon de Eraso mi Tio en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho. Que

Dos reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.
Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815.

14- es fecho en Lima Capital del Reyno del Peru a trece de Mayo de mil ochocientos quince: Y el torgante à quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo testigos D.n Manuel Fernandez D.n Jose Simon Ayllon y D.n Manuel Mesa.

Tomas Ortiz de Zevallos

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esc.no R.

Libertad
D.n Tomas Ortiz de Cevallos
A
Antonio Negro y sus dos hijas

Sea notorio como Yo D.n Tomas Ortiz de Ceballos vecino de esta Ciudad Alvacea Tenedor de Bienes y heredero Universal de mi finado Tio D.n Ramon de Eraso nombrado por tal en el Poder para testar que otorgo ante el presente Esc.no en nueve de Abril de este año vajo del qual fallecio, y como tal otorgo por el tenor de la presente que ahorro y liberto de toda sugecion esclavitud y cautiverio à un negro vozal nombrado Antonio y à sus dos hijas Manuela y Eusebia de menor edad para que todos tres indistintam.te gozen de dha. su libertad sin condicion ni gravamen alguno transcitando por las partes que les pareciere otorguen, Ynstrumentos parezcan en juicio, y executen en su vez todo lo que hacen las personas naturalm.te libres desde su nacimiento en cuya clase han quedado desde el dia veinte y dos de Abril de este presente año en que fallecio el referido D.n Ramon de Eraso, por havermelo comunicado asi como lo tengo declarado en la Clausula

168

octava del testamento que he otorgado a su nombre en este dia ante el presente Esc.no como tambien que Maria Mercedes Casta conga tambien su Esclava Muger del referido Antonio ha de ser libre y solo tiempo despues de mis dias, y que los hijos que tuviese del Matrimonio han de nacer libres, y cuya gracia les hizo en premio del merito del referido Antonio su marido, y por tanto me obligo de haver por firme este Instrum.to ahora y en todo tpo. con mis bienes havidos y por haver que es fho. en Lima a trece de Mayo de mil ochocientos quince. Y el otorgante a quien Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmo siendo tgos. D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose Simeon Ayllon.

Tomas Ortiz de Zevallos

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Recivo
D.n Matias Maestro por Otro
Al
Regim.to de la Concordia

En Lima a trece de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y tgos. parecio D.n Matias Maestro Presvit.o Contador de Monasterios y Colector gral. de este Arzobispado a q.n doy fe conozco y en voz y a nombre de los S.res D.n Ygnacio M.a de Alava y D.n Manuel M.a de Alvizu Alvarez testamentarios del Sor. D.n Luis de Alava del orden de Santiago, y en virtud de su Carta orden cuyo Capitulo respectivo que es el quarto, y se halla Copiado en el recibo que otorgó ante mi el mismo D.n Matias en dies de Junio del año anterior de mil ochocientos catorce, en su uso y exercicio y como tal encargado confeso haver recibido de D.n Miguel Blanco Diputado Tesorero del Regimiento de Voluntarios distinguidos de la Concordia Española del Peru la cantidad de mil ochocientos p.s que le ha satisfho. por los reditos del Pral. de treinta mil p.s que al seis por ciento franqueo el finado Sor. D.n

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

769.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Sello 4 A. de 1814 y 1815

Luis de Alava para los gastos precisos de la Instalacion y organisacion del mismo Regimiento de la Concordia con Ypoteca de las Rentas mensales asignadas por este Exmo. Cavildo y Tral. del Consulado, y obligacion mancomunada de los SSres. Oficiales del Regimiento segun consta de la Escra. otorgada ante mi por el Sor. Sargento mayor en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos trece; y dha. Cantidad es correspondiente a los reditos de un año cumplido el dia primero de este presente mes de Mayo de mil ochocientos quince: De la qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma y sobre que otorgo a favor de dho. Diputado Tesorero D. Miguel Blanco Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo tgos. D. Manuel Mesa D. Manuel Ferm. y D. Jose Simeon Ayllon

Matias Maestro

Ygnacio Ayllon Calazar
Esmo. Sr.

Dote
El Sor. Marqz. de Celada de la Fuente
A
Da. Ma. Antonia de Yrigoyen y Senteno

Ante mi

En Lima a trece de Mayo de mil ochocientos quince por ante mi el Escno. y tgos. el Sor. Dn. Sebastian de Aliaga y Colmenares Marques de Celada de la Fuente, dixo, que por quanto el Sor. Marques de Celada su Tio, como Albacea de Dn. Antonio Romero fundó un Obra pia para limosnas de Missas, y Dotes de a Quinientos ps. para Religiosas y Casadas, nombrando para despues de sus dias, pr. Patrones de las limosnas y Missas al Sor. Marqz. de Fuente hermosa del orden de Santiago, y a sus descendientes, y para los nombramientos de Dotes encapitó el Patronato por alternativa entre el Sor. Otorgante, el dho. Sor. Marque de Fuente hermosa y el Sor. Conde de Cierravella, y a los hijos y descendientes de todos tres, con tal que residan en esta

cidad, designando dos años, a cada vno en su Turno y eligiendo en cada año, vn Dote para q.e se case vna Niña doncella, y en el otro, otro Dote para Religiosa; [illegible] para vna y otra Obra pia el Principal de veinte y quatro mil quinientos p.s para que de sus reditos se saquen con preferencia los quinientos p.s en cada año, para las dhas Dotes, segun consta todo del Ynstrumento de Fundacion que otorgó dho Sor. Marques de Celada en treinta y vno de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco ante Valentin de Torres Preciado Esc.no Pub.co: Que con el fallecim.to del referido Sor. Marques de Celada, se ha exercitado desde el año de mil ochocientos siete en que murio, el Patronato de Dotes por el Sor. Otorgante el Sor. Marques de Fuente hermosa, y la Sra. Condesa de Sierra-vella; y por tanto, correspondiendo al Sor. Otorgante el viennio de su Turno tenia ofrecido à D.a Maria Antonia de Yrigoyen y Senteno hija legitima de D.n Juan Bautista de Yrigoyen y Barrueta difunto, y de D.a Rosa Centeno que al presente vive, para quando contrajese su Matrimonio, vna Dote de a Quinientos p.s, y haviendolo contrahido con D.n Jose Maria Berdugo, el dia veinte y tres de Marzo de este presente año como se lo ha hecho constar; poniendo en exercicio aquella oferta, Otorga por el tenor dela presente que la elixe y nombra en vna Dote para Casada del viennio de su actual Turno, ala referida D.a Maria Antonia de Yrigoyen y Centeno, en quien concurren las Calidades y Circunstancias

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de D. Fern. VII. Estos de 1814 y 1815

16

necesarias, y por lo mismo como tal Patron le aplica y consigna los Quinientos p.s que la tocan en los reditos de los veinte y quatro mil quinientos p.s de Pral. designado, dandole al mismo tiempo Poder quanto sea necesario en dro. para que a virtud de hallarse casada ya, los recaude y cobre de la Sra. Marquesa de Fuente hermosa en quien ha recahido el Alvaceazgo del Sor. Marques de Celada de la Fuente, y como tal hace la cobranza de los reditos de dho. Pral. que en Partida de Quarenta mil p.s [illegible] las Rentas y Ramos de Indulto de esta R.l Universidad de S.n Marcos segun la Esc.a que se otorgo a favor del finado Sor. Marques de Celada en diez y siete de Mayo del año pasado de mil setecientos noventa y seis ante Pedro Jose Angulo Esc.no de su Mag.d en que estan asignados los Quinientos p.s por el Fundador con preferencia su pago a la otra obra pia de Missas y limosnas, dando a favor de dha. Sra. Marquesa los recibos cartas de pago y demas resguardos que se le pidan, y pareciendo en junto a practicar quantas diligencias combengan hasta que sea reintegrada de los Quinientos p.s de su Dote, y a que tiene un dro. positivo por haber contrahido su Matrimonio en virtud de este Instrumento que otorga a su favor con las fuerzas y firmezas en dro. necesarias, el qual se obliga de haver por bueno y firme ahora y en

todo tiempo con los Bienes que debe obligar segun dro. = Y estando presente la dha. Dª Maria Antonia de Yrigoyen y Centeno enterada de este Ynstrumento otorga que acepta el nombramiento que contiene dando como da las mas devidas gracias al Sor. Dn. Sebastian Marquez de Celada de la Fuente por haver realizado en fuerza de su providad notoria la Oferta que le hizo de dha. Dote para quando contrajese el Matrimonio, que le ha hecho constar. En testimonio de lo qual asi lo otorgaron y firmaron a quienes Yo el presente Escrivano doy fe conozco siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Fernandez y Dn. Jose Simeon Ayllon

El Marqs. de Celada de la Fuente

Antonia de Yrigoyen y Centeno

Antonio

Ygnacio Millon Salazar Escno. R.

Nombramto. de Dote

El Diputado Bolcero de Rosario a Dª Mariana Chaves y Espinosa.

Sea notorio como Yo Dn. Angel Tomas de Alfaro vecino y del Comercio de esta Ciudad: Digo que por quanto como diputado Bolcero del Ramo de Dotes perteneciente a la Archicofradia de Nra. Mre. y Sra. del Rosario de los Españoles fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo en el año q. corrio a mi cargo desde primero de Abril de mil ochocientos catorce hasta treinta y uno de Marzo del presente de mil ochocientos quince, me toca y corresponde la Regalia de elegir y nombrar en una Dote a aquimentos pr. para Religiosa o Casada a una Niña pobre de virtud y recogimiento hija de Hermano veinte

Dos reales. 771.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve [illegible] S. D. [illegible] A. de 1814 y 1815

17. y quatro dela misma Archicofradia, y en atencion a que en Dª Martina Charun y Espinosa hija lexitima de nuestro hermano D. Francisco Charun, y Dª Maria Mercedes Espinosa, concurren las Calidades y Circunstancias prescriptas en el Cavildo Celebrado por la Ytte. Hermandad el dia veinte y nueve de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y nueve, que he tenido ala vista, la nombro en dicha Dote, y de que tengo puesta y firmada la correspondiente Partida a foxas sinquenta y tres buelta del Libro de Dotes respectivo, pero siendo consiguiente resguardar ala agraciada por Instrumento publico para su mayor seguridad, poniendolo en efecto Otorgo por el tenor dela presente que elixo, y nombro ala referida Dª Martina Charun y Espinosa en la referida Dote de Quientos ps. que me corresponde como tal Diputado Bolcero; y en su consequencia le doy Poder el necesario en dro. para que por si, ó por quien la represente luego que tome el estado de Religiosa ó Casada, haciendolo constar con documento bastante como esta prevenido, persiva demande y cobre de los Sres. Claveros de la dha. Archicofradia de Nra. Sra. del Rosario, y del fondo de Dotes de ella, los enunciados Quinientos ps. de esta Dote, a que tiene un dro. positivo en fuerza de este nombramiento, en la calidad de que falleciendo sin tomar estado, se le [illegible] tribuiran por los propios Sres. Claveros solos Cien ps. a quien corresponda para los gastos del entierro dela agraciada como es costumbre, y si

no dexase Succesion lexitima del Matrimonio, que contrahiga se debolveran a la misma Archicofradia los Quatrocientos p.s restantes por su Marido o sus herederos dando de uno, y otro recibos Cartas de pago y los demas resguardos necesarios por ante el Esc.no dela Archicofradia; y por tanto me obligo de havir por bueno y firme este Ynstrumento y a no reclamarlo en manera alguna por quanto lo hago y otorgo de mi propria voluntad en uso dela regalia que me compete, y por concurrir en su persona las circunstancias prevenidas; Para cuyo seguro y firmeza obligo las Rentas del Expresado Ramo de Dotes que debo obligar segun dro. = Y estando presente Yo el dho. D.n Francisco Maria Charun, haviendo oydo y entendido este Ynstrumento, otorgo que acepto el nombramiento de Dote que por el se ha hecho a mi hija lexitima D.a Martina Charun y Espinosa, y en su nombre doy las mas expresivas gracias al dho. D.n Angel Tomas de Alfaro por el beneficio que le ha proporcionado. Que es fho. en Lima a diez y siete de Mayo de mil ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Mesa D. Manuel Ferrer y D. Jose Simeon Ayllon.

Ang.l Tomas de Alfaro — Fran.co Maria Charun

Ante mi

Ygnacio Ayllon Calazar
Esc.no de

Dote
El Mayord.mo Bolcero del Rosario
A
D.a Fran.ca Gonsales y Martinez

Sea notorio como Yo D.n Angel Tomas de Alfaro

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

772

Sirve para el Reyno de S. D. Fern.do VII. A.s de 1814 y 1815

18 Vecino y del Comercio de esta Ciudad, digo: Que por quanto haviendo servido el cargo de Mayordomo Bolcero de la Archicofradia de Nra. Mre. y Sra. del Rosario fundada en la Yglesia del Combento grande de Santo Domingo de esta Capital en el año que corrió desde primero de Abril de mil ochocientos doce hasta treinta y uno de Marzo de mil ochocientos trece; y correspondiendome por esta razon la Regalia de agraciar a una Niña Doncella pobre de virtud y recogimiento hija de Hermano veinte y quatro en una Dote de a Quinientos ps. que debe recibir del fondo del Ramo de Dotes, luego que tome el estado de Religiosa ó Casada hice y firme el nombramiento en veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos trece a foras sinquenta y dos del libro de Dotes, en Da. Francisca Gonzales y Martinez hija legitima de Nuo hermano Dn. Ygnacio Gonzales y Da. Manuela Manuela Martinez, y siendo consiguiente, reducir la gracia à Instrumento publico, que la resguarde, por tanto Otorgo por el tenor de la presente que como tal Mayordomo Bolcero que fui, elixo y nombro en la Dote de a Quinientos ps. que me toca a la referida Da. Francisca Gonzales y Martinez como hija de hermano veinte y quatro por concurrir en su Persona las Calidades y circunstancias necesarias, para q. luego que tome el estado de Religiosa ó Casada q. hara constar, se le entreguen los Quinientos ps. que le corresponden de dha. Dote, a cuyo fin le doy y confiero amplio y cumplido Poder para que los exija de los Sres. Claveros de

dha Archicofradia, pero si falleciese sin haver tomado estado, se le entregaran unicamente Cien p.s a sus Alonceas lexitimos o testamentarios para ayuda de los gastos de funeral y entierro, y al mismo tiempo falleciendo sin succesion debolviera la dha Dote a la Archicofradia deduciendose los Cien p.s destinados al funeral; y en uno y otro Caso dara la Carta de pago respectiva practicando quantas diligencias judiciales y extrajudiciales combengan hasta hacer efectiva la gracia que le llevo hecha en virtud de este nombram.to que otorgo a su favor, el qual me obligo de haver por bueno y firme, y a no impugnarlo reclamarlo en manera alguna con los Bienes q.e debo obligar segun dro. = Y estando presente Yo D.n Ygnacio Gonzales haviendo oydo y entendido este Ynstrumento, Otorgo que acepto el nombramiento que contiene en favor de la referida D.a Francisca Gonzales y Martinez mi hija lexitima; y en su nombre doy las debidas gracias al referido D.n Angel Tomas del Alfaro por la eleccion que ha hecho en su Persona: Que es fha en Lima a diez y seis de Mayo de mil ochocientos quince: Y los Otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo tgos D.n Manuel Mera D.n Manuel Fern.z y D.n Jose Simeon Ayllon.

Ang. Tomas del Alfaro

Ygnacio Gonzales

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esm.o R.

Dote
El Diputado Bolcero del Rosario
A
D.a Maria Josefa Fuente y Davila

Sea notorio como Yo D.n Francisco Maria de Zuloaga del Comercio de esta Ciudad: Digo que por quanto como Diputado Bolcero que fui de la Archicofradia de Nra. M.e y Sra del Rosario

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern.do VII. Rey de A. de 1814 y 1815.

de los Españoles fundada en la Yglesia del Combento grande de Sto Domingo de la Capital desde primero de Abril del año de mil ochocientos trece hasta treinta y uno de Marzo de mil ochocientos Catorce que corrió á mi cargo, me toca y corresponde la Regalia de elexir y nombrar en una Dote de a Quinientos ps. para Religiosa ó Casada a una Niña pobre, de virtud y Recogimiento hija de Hermano veinte y quatro de la misma Archicofradia, y en atencion á que en Da. Maria Josefa Fuente y Davila hija lexitima del Dr. Dn. Manuel de la Fuente y de Da. Josefa Davila concurren las Calidades y Circunstancias prescriptas en el Cavildo Celebrado por la Ylle. Hermandad el dia veinte y nueve de Julio del año pasado de mil setecientos noventa y nueve que he tenido a la vista, la nombre en dha. dote, y de que tengo puesta y firmada la Correspondiente partida á foxas cinquenta y dos del libro de Dotes respectivo pero siendo consiguiente resguardar a la agraciada por Ynstrumento publico para su mayor seguridad, poniendolo en efecto, Otorgo por el tenor de la presente que elixo y nombro a la referida Da. Maria Josefa Fuente y Davila en la referida Dote de á Quinientos ps. que me corresponde como Diputado Bolcero, y en su concequencia le doy Poder el necesario en dro. para que por si, o por quien la represente, luego que tome el Estado de Religiosa ó Casada haciendolo Constar con documento bastante como esta prevenido, persiva demande y cobre de los Sres. Claveros de la dha. Archicofradia de Nra. Me. y Sra. del Rosario, y del fondo de Dotes de ella los enunciados Quinientos ps. de esta Dote á que tiene un dro. positivo en fuerza

de este nombramiento, con la Calidad de que falleciendo sin tomar estado, se le contribuiran p.r los propios SS.res Claveros solos cien p.s a quien corresponda, para los gastos del entierro de la agraciada como es costumbre, y si no dexase sucesion lexitima del Matrimonio que contraliga se debolveran ala misma Archicofradia los Quatrocientos p.s restantes por su Marido ó sus herederos dando de uno ó otro recibos cartas de pago y los demas resguardos necesarios por ante el Esc.no dela Archicofradia; y por tanto me obligo de haver por bueno y firme este Instrumento y á no reclamarlo en manera alguna por quanto lo hago y otorgo de mi propia voluntad en uso dela Regalia que me compete, y por concurrir en su persona las circunstancias prevenidas: Para cuyo seguro y firmeza obligo las Rentas del expresado Ramo de Dotes que debo obligar segun dro. = Y estando presente Yo el dho. D.n D.n Manuel dela Fuente haviendo oydo y entendido este Instrum.to otorgo que acepto el nombramiento de Dote que por el se ha hecho a mi hija lexitima D.a Maria Josefa Fuente y Davila, y en su nombre doy las mas expresivas gracias al dho. D.n Francisco Maria de Zuloaga por el beneficio que le ha proporcionado: Que es fha. en Lima a dies y seis de Mayo de mil ochocientos quince. Y los otorgantes a quienes Yo el presente Esc.no doy fé conozco lo firmaron siendo tyos. D.n Manuel Mera D.n Manuel Ferm.z y D.n Jose Simon Ayllon

Fran.co Maria de Zuloaga

Man.l dela Fuente Chavez

Antonio

Ignacio Ayllon Salazar

Poder
D.n Juan Zaraga
A
D.n Jose Joaq.n Balansategui

Sea notorio como Yo D.n Juan Zaraga Maestre dela Fragata Presiosa, Proximo a dar la Vela

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. Dados A. de 1814 y 1815

para el Puerto de Guayaquil: Por el tenor de la presente otorgo que doy mi Poder cumplido el que por dro. se requiere y es necesario à Dn. Jose Joaquin de Balanzategui del Comercio de esta Ciudad, especial para que à mi nombre y representando mi propria persona me ayude y defienda en la Causa que se sigue en este Rl. Trial del Consulado, sobre el Cargamento del Buque nombrado el Principe de Asturias de que fui Maestre, en la qual causa hara las defensas pedimentos y representaciones que sean conducentes, practicando en ella quantos actos y diligencias judiciales y extrajudiciales combengan ala conclusion del juicio e indemnizacion delos Cargos que se me intentan hacer, à cuyo fin le dexo los ducumtos. e instrucciones relativos à ella, y alas quales se ha de arreglar en la defensa; Para todo lo qual doy y confiero al referido Dn. Jose Joaquin de Balanzategui especial poder con todas sus incidencias, sin ninguna limitacion con relevacion de costas en forma, y facultad expresa de que lo pueda substituir siendo necesario revoque unos substitutos y nombre otros de nuevo. Y a su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver y me someto alas justicias que de mis Causas deban conoser para que a su observancia me executen y apremien en forma y conforme à dro. = Y estando presente Yo el dho. Dn. Jose Joaqn. de Balanzategui enterado del Poder que se me ha conferido lo acepto para exercitar la defensa dela Causa con arreglo alas Instrucciones que me ha dado el referido Dn. Juan Zaraga con los demas documentos conducentes à ella. Que es fha. en Lima a diez y seis de Mayo de mil ochocientos quince; Y los otorgantes à quienes Yo el presente

Esc.no doy fe conozco lo firmaron siendo testigos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Serna y D.n Jose Simeon Ayllon

No corrio

Oblig.n

D.n Pablo Casanova.

A la Comp.a de Ximeno y Herran

XI	2.136.5½
EB	2.141.2
AX	325.1⅞
JH	989.4⅝
FG	940.2½
JR	90
Pesos	6.623.0½

En Lima a trece de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, ante mi el Esc.no y testigos parecio la Compañia de los S.res Ximeno y Herran a la qual doy fe conozco y dio por rota chancelada y por desmin.te valor fuerza ni efecto la Escritura obligacion antecedente y de que es este margen porquando confesso haber recibido del obligado en ella las cantidades que contiene tiempo hace de la qual se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo carta de pago y chancelacion en el todo de dha Escritura firmo siendo testigos D.n Manuel Mesa D.n Manuel Serna y D.n Jose Simeon Ayllon

Ximeno y Herran

Ayllon

Ygnacio Ayllon Solares

Escrivano

Sea notorio como yo D.n Pablo Casanova de proxima partida para la ciudad de Arequipa, por el tenor de la presente otorgo que debo, y me obligo a pagar, y que pagare realm.te y con efecto a la Compañia de Ximeno y Herran del comercio de esta ciudad la cantidad de seis mil seiscientos veinte y tres p.s fuertes medio real procedentes de efectos de Europa pertenecientes a las marcas del margen que le he comprado a precios corrientes de plaza y tengo recibidos a mi entera satisfacion, y voluntad con cuenta por menor de todo, y por no ser de presente no recibo, renuncio la excep.n de la entrega su prueba y termino, señalado por la Ley de que otorgo a favor de la Compañia acreedora el mas firme, y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar a la dha Compañia de Ximeno y Herran, o a quien la represente los referidos seis mil seiscientos veinte y tres p.s fuertes medio real, en plata moneda de cordoncillo puestos en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo, o en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente o ausente llanamente, y sin pleito alguno, con las costas y gastos de la cobranza de la dha de esta Escritura en quatro meses prefixos puestos en esta ciudad por mi cuenta costo y riesgo, o en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen este presente o ausente llanam.te y sin pleito alguno, con las costas y gastos de la cobranza de la dha de esta Escritura en quatro meses prefixos, y por

Dos reales.

775

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Bienio de S. D. Fernando VII. de A. de 1814 y 15

[illegible] mayor dignidad me concede la Constitución en el Artículo veinte y uno del Título quinto, capítulo segundo, y en perjuicio de la facultad ejecutiva que le compete cumplir lo mandado, yo, mi heredero y sucesores, obligo mis bienes habidos y por haber, y me someto a los Jueces y Justicias de Su Majestad de cualesquier partes que sean, y en especial a las de esta ciudad y a las de mi fuero donde esta se presentare, para que a lo referido me apremien y apremiemos como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal las reciba renuncio las leyes y derechos de mi favor y la que prohibe la general renunciación y consiento se me traslade esta escritura en forma en Lima a diez y siete de mayo de mil ochocientos por quien mejor fuere y para ante aquien en derecho de este mi instrumento deba y convenga hacerse presente. En testimonio de lo cual lo firmo y otorgo ante mi escribano y testigos que lo son don Manuel Alvarez Pavon y don José Simeon Aylton

Pablo Casamo Bazo

Ante mí, Ignacio Aylton Salazar, Escribano.

Venta

El Sor Dor Juan José de Cevas

Al Sr. Dor Dn Manuel Alvarez Pavon

En Lima a diez y seis de mayo de mil ochocientos siete años ante mí el Escribano y testigos el Sor Dor Juan José de Cevas Caballero honorario de Exercito y Consejero mayor del Real de Hacienda vecino de esta ciudad, y otorgó por ante mí la presente que vendia y vende en venta al Sr. Dor Dn Manuel Alvarez Pavon vecino de esta dicha ciudad un esclavo nombrado Eusebio de edad de diez y seis años que compró para ante mi Escribano por Dor Alberto Camino y Dn Mariano Velasco Jueces de Provincia, por Escritura de veinte y quatro de octubre de mil ochocientos tres. En cuya virtud le vende sin ninguno reservo tacha ni defecto alguno y sano al precio en el precio de doscientos ochenta pesos que le ha dado en dinero contado y que le da por entregado a su voluntad en legal forma; con la condicion expresa de que no pueda ser vendido en mas cantidad para fuera de esta Provincia y de esta ciudad mediante la qual se desiste y apodera en la propiedad y dominio que tiene a dicho esclavo y cede de acciones y derechos en el comprador

para que juzgue y disponga a su voluntad lo que le parezca a cuyo fin se le otorgue
entregado y para que le sirva de Título de
dominio le otorgase en forma y en favor que
dando obligado a Cumplimiento y saneamiento de
la propiedad de estas casas bajo fianza
cumplida forma con [illegible]
Don y para hacer segun dos se trata [illegible]
ante el Esno. el Sño Dn. Joaquin [illegible]
Paseo, entregado vendo contrato ruego que
la acepte en dha. forma en que se contiene
y declara y desde luego se da por entre
gado al punto en recibo que compiesa te
ner en su poder y ha comprado en Pre
cio condicionado en doscientos ochenta
p.s que recepe entregado al tor Mendoza
como lo tiene comprado siendo esta
cuenta el pago de los dhos que adeuda
este contrato: En cuyo testimonio asi
lo otorgaron y firmaron a quienes
yo el presente Escno doy fee conozco siendo
de testigos Dn. Manuel Aguirre Fran
y Dn. Jose Simeon Ayllon

Juan Jph de Cevros — Manuel Alvarez

Ante mi — Ygnacio Antonio Calazans
Escno R.

Pago
El Sindico de Sta Clara
Alton.
Mayord. de Sta Ana

En Lima a diez y seis de Mayo de mil ochocientos quince
años ante el Esno y testigos parece Dn Francisco Valerio Gaviria
a quien doy fee conozco y en voz y a nombre y en virtud de
orden de su Tio el Teniente Coronel D. Antonio Alvarez
Moran Sindico actual del Monasterio de Sta Clara de esta
Ciudad confiesa haber recibido del tor Coronel de Exercito
D. D. Francisco [illegible] Mayordomo actual
del R.l Hospital de Sta. Ana de esta Capital la Canti-
dad de noventa y ocho p.s que le ha satisfho. por la
Pension anual que dejó fundada D. Juan Maria
de Valeria a favor del dho. Monasterio sobre las Fincas
que poseen el referido Hospital; y los correspondientes a
un año cumplido el dia veinte y ocho del antecedente
mes de Abril del presente de mil ochocientos quince: de
los quales se dio por entregado a su voluntad en legal
forma y le otorgó recibo y carta de pago con finque
to hasta dho. dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel
Mena D. Manuel Fran y D. Jose Simeon Ayllon

Ana

Fran. Gaviria

Ante mi — Ygnacio Antonio Calazans
Escno R.

El Sño. Al
Sñor. de la Buena. te

En Lima a diez y seis de Mayo de mil ochocientos quince años
ante el Esno y testigos parece D. Fran. Valerio Gaviria a quien doy

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. Pa. los A. de 1814 y 1815

Se conoció y en como Apoderado de su Yo el Teniente Coronel Dn. Antonio Alvarez Moran Síndico actual del Monasterio de Sta. Clara de esta Ciudad confesó haver recibido del Pe. Franco. Espinar Procurador gral. de la Religion de Nra. Sra. de la Buena muerte de esta Ciudad, ciento noventa y cinco ps. que le ha satisfecho por los réditos del Prat. de seis mil quinientos ps. impuestos al tres por ciento sobre la Hacienda que su Religon. posee en el Valle de Cañete; y son correspondientes á un año cumplido el dia catorce del presente Mayo de mil ochocientos quince: De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgó recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmó siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Manuel Tertu y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Franco. Gassols

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. Rl.

Testamento de Da. Maria del Carmen Chavez

En Lima a doze de Agosto de mil Ochocientos quinze, ante mi el Escrivano y tgos. parecio Da. Maria del Carmen Chavez levantada en pie, y en todo su acuerdo memoria y entendimiento natural y vajo de la Protestacion de Nra. Sra. Fe Catolica que tiene hecha como fiel Cristiana y ahora ratifica de nuevo. Dixo

En el Nombre de Dios Todo Poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable y dichoso fin Amen: Sepan quantos esta Carta de mi testamento ultima y final voluntad vieren como Yo, Da. Maria del Carmen Chaves, Natural que declaro ser de la Ciudad de Yca hija legitima de Dn. Diego Chaves y de Da. Luisa Mesia, mis Padres difuntos que Santa Gloria hallan. Estando al presente restablecida de mis anteriores padecimientos y en mi entero y Caval juicio, memoria y entendimiento natural, Creyendo como firme y verdaderamente Creo en el Alto y Sagrado Misterio de la Santissima Tri-

que a su antecedente
testamento y de
que es este mar-
gen, tiene que aña-
dir, aclarar y qui-
tar. algunas cosas
mas conformes a su
voluntad. y p.r tan-
to otorgo p.r la pre-
sente que por via
de testamento Codi-
cilo Escritura pu-
blica o p.r aquel
Instrumento que
mejor pueda y deva
valer se guarde
y cumpla lo sig.te

Primeramente
es su voluntad q.e
el legado de seis
cientos p.s q.e en la
Clausula sexta
del antecedente testa-
mento deja a su
hermana D.a Anto-
nia Chavez quede
reducido a solos
Quinientos p.s; y el
otro legado que en
la Clausula Octa-
va deja a su Mu-
chacha Petronila
de Quinientos pesos,
quede tambien re-
ducido a solos
Quatrocientos p.s
y q.e los Doscientos
p.s que importan
ambas rebajas
se los asigna y deja
de legado a Juan
Garcia, de edad oy
de seis meses hijo
lexitimo de D.n

nidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres
personas realmente distintas
y una sola Esencia divina
y en todos los demas misterios
que tiene cree, predica y enseña
Nuestra Santa Madre Yglesia
Catholica Apostolica Romana
vajo de cuya fee y creencia he
vivido y protexto firmemente
vivir y morir como Catholi-
ca y fiel Christiana. Elixi-
endo como elixo por mi Abo-
ga e Intercesora a la Sereni-
ssima Reyna de los Angeles
Maria Santissima Madre
de Dios y Señora Nuestra, a los
Santos Apostoles, San Pedro y
San Pablo Angel de mi Guarda
Santo de mi Nombre, al de
mi devocion y demas Santos
Virgenes y Bienaventurados
de la Corte Celestial para que
intercedan con su Divina ma-
gestad, perdone mis Culpas y
pecados, y ponga mi Alma
en Carrera de Salvacion quan-
do de este mundo salga: Teme-
rosa de la muerte que es na-
tural a toda Criatura hu-
mana, y deseosa de que quando
me llegue este Caso preciso es-
te prevenida de todo lo per-
teneciente a la quietud de mi
espiritu anticipando con este

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIEN-
TOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn. de
S. D. Fern. VII, En los
A. de 1814 y 1815

objeto donde atiendo a sus ordenes
disposiciones testamen-
tarias: Otorgo que hago y or-
deno mi testamento en la for-
ma, y manera siguiente.

Primeramente encomiendo
mi Alma a Dios Nuestro Señor
que la crio y redimio con el pre-
cio infinito de su Santisima
Sangre, Pasion, y muerte, y el
Cuerpo mando a la tierra de
que fue formado, y quando
su Divina Magestad fuere ser-
vido llevarme de esta presen-
te vida a la eterna, es mi volun-
tad que amortajado el Cadaver
con el Avito y Cuerda de Nues-
tro Padre San Francisco se le
hagan los oficios funebres
en la Iglesia de su Combento
... que parecieren
a mis Albaceas, a cuya elecci-
on dexo la forma de mi fune-
ral, y entierro, acompañandole
la Cruz alta, Cura y Sacristan
de mi Parroquia, y sea conducido
al Cementerio que se ha construido
extramuros de esta Capital, y
sepultado en uno de los Nichos
que alli tiene la dicha Cofradia
de mi Madre, y Sra. del Rosario

Manuel de Garcia y doña Cirtacia Chavez añadimos traian be hace por ser su Apellido: pero si estos fallecieren antes que la Otorgante en este caso, volveran a reintegrarse los dos de su hermana D.a Antonia, y doña Rachacha Fernandita si estubieren vivos al tiempo del fallecimiento de la Otorgante, por ser esto conforme a su voluntad—

Item declara que el Mulatico aguarunado nombrado Jose Sacramento que cuenta la edad de Onze años en el presente testamento dexa libre p.a despues del fallecimiento de la otorgante, y en dha Clausula expresa en nacido ...

de su poder y domi
nio, fue esta una
equivocaz.n y ahora
aclara lo hubo
p.r Donacion que
le hizo D.n Es-
teban de Ore
y Fardio de que
le otorgo Escritura
en seis de Septi-
embre de mil ocho
cientos doze ante
d. Jose M.a de la
Rosa Escrivano
Feminino del mayor
de Cavildo. Y por
lo que hace a los
Doscientos p.s que
en la misma Clau-
sula onze dejan
de Legado al dho
Quarteron Jose
Sacramento,
y otros Doscientos
p.s a su Mulatilla
Santos que tambien
en dexa libre en
la misma Clausu-
la, encarga a su
Albacea y en par-
ticular a su Ma-
rido D.n Juan Her-
nandez que los Dos-
cientos p.s de la
Mulatilla Santos
se le entregaran
luego q.e cumpla
veinte y cinco años
o antes si tomare
algun Estado;
Y por lo q.e hace
a los Doscientos p.s

como hermana y muger de herma-
no veinte y quatro y Mayordo-
mo; y los derechos que montare
se pagaran de mis bienes

2.a Ytem: Señalo de limosna
por una vez dos pesos para
cada una de las mandas for-
zosas y acostumbradas otros
dos pesos a los Santos lugares
de Jerusalen donde se obro
nuestra Santa Redempcion
y tres p.s para auxilio y socor-
ro de los Huerfanos y viudas
de los que han fallecido en
España y Americas, en defen-
za de la justa y buena Cau-
sa como esta mandado

3.a Ytem: Es mi voluntad
que el dia de mi funeral
y entierro se manden decir
y aplicar por mi Alma tres
cientas misas rezadas, a
saver: Ciento cinquenta en
el Combento Recoleccion
de los Descalzos de San Fran-
cisco, y ciento y cinquenta
pesos en el Combento gran-
de de San Francisco para
que mi Alma se aproveche
de los sufragios en ambos
Combentos por ser assi mi
voluntad

4.a Ytem: Declaro soy casa-
da, y velada segun orden

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirva para el Reynado de S. D. Fern. VII. Años 1814 y 15.

que Nuestra Santa Madre
Yglesia, con Don Juan Her-
nandez [illegible] vecino de
esta ciudad, y durante nues-
tro matrimonio no hemos
tenido hijos algunos. Como
tambien declaro que quando
me casé, llevó al matrimonio
la cantidad que consta del
instrumento dotal que otor-
gó a mi favor el dicho mi
marido ante el Escribano
Publico [illegible]
el qual me remito, y lo declaro
así para que conste.

5a. Item: Declaro es mi volun-
tad que luego que yo fallesca
mis Albaceas [illegible]
los bienes [illegible] que dejo
[illegible] a beneficio de el Hos-
pital [illegible]
[illegible] de la Ciudad
[illegible]
[illegible] Capella-
[illegible] con dicho Hospital
[illegible] en calidad de [illegible] por
ser así mi voluntad.

6a. Item: Dejo [illegible]
Legado [illegible] limosna

de José Sal[illegible] Camacho, si antes de cumplir los veinti cinco años de edad o no casaren dos años, considerando el dicho Don Juan Hernandez por la temprana edad en que se halla fomentarle el oficio o destino a que se incline para que haciendose hombre honrado tenga con que adquirir para su subsistencia: le da facultad la otorgante para que con discrecion y por el amor que le tiene, invierta los dichos doscientos pesos en el fomento de aquel oficio a que se incline, cuyo encargo se halla igualmente a los demas Albaceas [illegible]. Item: [illegible] que [illegible] Juan Hernandez

Dos reales.

779.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirviendo el Reyno
á D. Fern. VII.
A. de 1814 y 1815

Del Cabildo de mi hoy once de septiembre de 1815 veinte y ocho cientos veinte y cinco — Ignacio Calderon Salazar

En el nombre de Dios Todopoderoso Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero que vive y reina por los siglos de los siglos Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Dn Juan Sinedo de la Santidad natural de Aragon y vecino de esta Villa de Pamplona estando enfermo de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme y en mi sano juicio memoria y entendimiento natural tal como Dios nuestro Señor fue servido de darme creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creido y confesado la Santa Madre Iglesia Catolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadero Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando poner en orden mi alma y bienes para quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para la otra que espero en su Divina Misericordia he determinado hacer mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

1ª — Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su Preciosa Sangre y muerte y mando mi cuerpo a la tierra de donde fue formado

2ª — Item mando se me entierre en la Iglesia Parroquial de esta Villa en la sepultura que tengo en ella y que mi entierro y funeral sea segun y como lo dispusiere mi Albacea y Testamentario

3ª — Item mando se digan por mi alma y las de mis difuntos las misas que mi Albacea y Testamentario tuviere por conveniente

4ª — Item declaro que quando contraje matrimonio con Da Maria Josefa Ruiz de Arellano mi difunta esposa no llevo cosa alguna de dote ni bienes algunos

5ª — Item declaro que durante el matrimonio que tuve con la referida mi esposa hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos a Da Maria Josefa Da Maria Ramona Da Maria Francisca Da Maria Antonia Da Maria Manuela Da Maria Ignacia Da Maria Rosa Da Maria Andrea y Da Maria Eusebia

6ª — Item declaro que durante el matrimonio que tuve con la referida mi esposa hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos a Da Maria Josefa Da Maria Ramona Da Maria Francisca Da Maria Antonia Da Maria Manuela Da Maria Ignacia Da Maria Rosa Da Maria Andrea y Da Maria Eusebia, Doscientos pesos para que se les entregue en estas mandas y mejoras que en mi voluntad hago y declaro a mis referidas hijas por iguales partes

7ª — Item declaro que quando contraje matrimonio con la referida mi esposa no llevo cosa alguna de dote ni bienes algunos

8ª — Item declaro que durante el matrimonio que tuve con la referida mi esposa hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos a Da Maria Josefa Da Maria Ramona Da Maria Francisca Da Maria Antonia Da Maria Manuela Da Maria Ignacia Da Maria Rosa Da Maria Andrea y Da Maria Eusebia

9ª — Item declaro que quando contraje matrimonio con la referida mi esposa no llevo cosa alguna de dote ni bienes algunos

10ª — Item declaro que durante el matrimonio que tuve con la referida mi esposa hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos a Da Maria Josefa Da Maria Ramona Da Maria Francisca Da Maria Antonia Da Maria Manuela Da Maria Ignacia Da Maria Rosa Da Maria Andrea y Da Maria Eusebia

11ª — Item declaro que quando contraje matrimonio con la referida mi esposa no llevo cosa alguna de dote ni bienes algunos

12ª — Item declaro que durante el matrimonio que tuve con la referida mi esposa hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos a Da Maria Josefa Da Maria Ramona Da Maria Francisca Da Maria Antonia Da Maria Manuela Da Maria Ignacia Da Maria Rosa Da Maria Andrea y Da Maria Eusebia

13ª — Item declaro que quando contraje matrimonio con la referida mi esposa no llevo cosa alguna de dote ni bienes algunos

14ª — Item declaro que durante el matrimonio que tuve con la referida mi esposa hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos a Da Maria Josefa Da Maria Ramona Da Maria Francisca Da Maria Antonia Da Maria Manuela Da Maria Ignacia Da Maria Rosa Da Maria Andrea y Da Maria Eusebia

15ª — Item declaro que quando contraje matrimonio con la referida mi esposa no llevo cosa alguna de dote ni bienes algunos

16ª — Item declaro que durante el matrimonio que tuve con la referida mi esposa hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos a Da Maria Josefa Da Maria Ramona Da Maria Francisca Da Maria Antonia Da Maria Manuela Da Maria Ignacia Da Maria Rosa Da Maria Andrea y Da Maria Eusebia

17ª — Item declaro que quando contraje matrimonio con la referida mi esposa no llevo cosa alguna de dote ni bienes algunos

18ª — Item declaro que durante el matrimonio que tuve con la referida mi esposa hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos a Da Maria Josefa Da Maria Ramona Da Maria Francisca Da Maria Antonia Da Maria Manuela Da Maria Ignacia Da Maria Rosa Da Maria Andrea y Da Maria Eusebia

19ª — Item declaro que quando contraje matrimonio con la referida mi esposa no llevo cosa alguna de dote ni bienes algunos

20ª — Item declaro que durante el matrimonio que tuve con la referida mi esposa hemos tenido y procreado por nuestros hijos legitimos a Da Maria Josefa Da Maria Ramona Da Maria Francisca Da Maria Antonia Da Maria Manuela Da Maria Ignacia Da Maria Rosa Da Maria Andrea y Da Maria Eusebia

ni gravamen alguno, santos, mu-
lata, de edad de diez y seis a diez y sie-
te años, nacido vajo de mi poder y
dominio, e hija legitima de Marcos
Mulato libre y de Hermenegilda
Esclava, como tambien goza
del proprio beneficio de su liber-
tad despues de diez dias, Jose Sacra-
mento Quarteron de edad de diez
a once años, nacido vajo de mi
poder y dominio e hijo de Juana
Salcedo, y asi mismo se le daran
doscientos pesos a cada uno en demos-
tracion del afecto que les tengo
por haberlos criado, y por tanto
acrehedores a que gozen de ambos
beneficios, sirviendoles para
ello esta clausula y la fee de
mi muerte de titulo bastante
por ser asi mi voluntad.

12ª Ytem Declaro es igualmente
mi voluntad que Rafaela
Mulata mi Esclava, su hi-
jo Marcelo de quatro años
y medio, como tambien Hipoli-
to Mulato de edad de seis años
hijo de Juana Salcedo, todos
tres seran Esclavos y sugetos
a Servidumbre durante los
dias de mi Marido el referido
Dn Juan Hernandez y con su mu-
erte, desde el mismo dia en que
suceda gozaran de su libertad
sin condicion ni gravamen al-
guno, cuya gracia les hago
para entonces, por haberlos
criado y que les quede esta memo-
ria de mi voluntad sirviendole
a cada uno de titulo de
libertad esta clausula y la fee
de muerte mia, y al citado Dn Juan
mi marido como le declaro asi

para que siempre conste

13ª — Item: Expresamente encargo, á todos los Legatarios que dexo nombrados, que aunque por mi fallecimiento, y sobre vivienda me adquieren derecho á mis bienes, por las cantidades que les dexo señaladas, no exhiban el cobro y pago de ellas hasta, que sea cumplido, un año siguiente al dia de mi fallecimiento, y entonces, estoy bien satisfecha, de que el referido Dn. Juan Hernandez mi marido, no esperará á que se le recombenga, pues su integridad, y exactitud notoria lo hará velar, como a los demas mis Albaceas, en el pago de dhos Legados, cumplido el año: Todo lo qual declaro assi para que conste

14ª — Item: Declaro que teniendo la mas plena confianza y satisfaccion de mis Albaceas por su integridad y notoria buena conducta, les prohivo enteramente, que formalicen Ynbentarios judiciales de mis Bienes, sino que conforme á ellos y a los Legados, y disposiciones, que llevo hechas, ó por otra causa ocurrente, verifique una descripcion extrajudicial, y puntualizada, a la qual se debera estar por la veracidad, y buena fee de cada uno

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Sirve para el Rey. VALENCIA
S. D. Pedro
A. de 1814 y 1815

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Juan Hernandez Juez [illegible] de los ynfrascriptos mis bienes en la forma y manera siguiente

1ª. Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion, y mando que quando Su Divina Magestad fuere servido llevarla de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta Ciudad en la parte y lugar que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

2ª. Mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

3ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

4ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

5ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

6ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

7ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

8ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

9ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

10ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

11ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

12ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

13ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

14ª. Mando que se digan por mi alma y de mis difuntos padres y demas de mi obligacion las misas que mis albaceas y tenedores de bienes infrascriptos dispondran

15ª. Para cumplir y executar este mi testamento mando y legado en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones que me pertenezcan, elijo y nombro por mis albaceas y tenedores de bienes al mencionado Don Juan Hernandez en primer lugar, y por su falta nombro en segundo a Don Diego Orellana y Santa Cruz, Capitan del Batallon de la Guardia de Corps, y en tercero a Don Pedro Manuel de Escobar, Capitan del Regimiento de Dragones de esta Ciudad, para que cada uno en el lugar que van nombrados entren en los dichos mis bienes los rijan y cobren, vendan y rematen en almoneda publica o fuera de ella, den recibos, cartas de pago, cancelaciones, otorguen y firmen escrituras, poderes, obligaciones y demas instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de este mi testamento, y para que puedan parecer en juicio y practicar quantas di-

ligencias judiciales y extrajudicia
les Cedan en beneficio y defensa de
mi testamentaria y cumplimiento
de mis disposiciones usando el car
go todo el tiempo que hubiere me
nester aunque sea pasado el que
la Ley dispone que yo se lo prorrogo
y les confiero todo el poder
y facultad que nesesitaren con li
bre y general administracion

Ytta. Yten el Remanente liquido
que quedare de todos mis bie
nes deudas derechos y acciones
y otras subcessiones
que en qualquiera manera
me toquen y pertenescan des
pues de deducidos los legados
y mandas que llevo hechos
instituyo de p.r y nombro por mi
unico y universal heredero
al referido D.n Juan Hernandez
mi marido para que todo
lo que sea lo halla y lleve para
si integramente en atencion
a no tener como declaro no
tengo heredero forzoso algu
no ascendiente ni descendiente
que me pueda y deba heredar
conforme a derecho

Ytta. Por lo qual revoco y anulo
y doy por nulos y de ningun va
lor fuerza ni efecto otros
y qualesquiera testamentos
codicilos poderes para testar
y otras ultimas disposiciones
que antes de esta halla hecho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Rey. A. de 1814 y 1815

y otorgado por Escrito o de palabra y especialmente el testamento que otorgue en veinte y uno de Febrero de mil ochocientos seis, y codicilos puestos a su margen, todo ante el presente Escno. para que estos ni ninguno otro valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del, salvo el presente testamento que ahora otorgo, y quiero se guarde cumpla y execute como testimonio de mi ultima y verdadera voluntad en aquella via y forma que mas halla lugar en derecho. Que es fecho en Lima a diez y seis de Mayo de mil ochocientos quince: Y la otorgante a quien yo el presente Escribano doy fee conozco como tambien la doy de que estava levantada en pie, y a lo que parecio en su entero y cavalsuicio segun las preguntas, repreguntas, y contestaciones que me hizo lo firmo a su nombre siendo llamados y rogados por testigos a Dios se lo hice y verla firmado Don Manuel Meza. Don Manuel Fernan

des y don Jose Simeon Ayllon
vecinos de esta ciudad

Maria del Carmen Chaves

Ygnacio Tillon Salazar
Escno. R.

Pago

Dn. Jose Maria Montellano

A

Dn. Juan Fran.co Fenagos Mazo

En Lima a diez y siete de mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parecio el Lizdo. Dn. Jose Maria Montellano a quien doy fee conozco y como Cura propietario de la Capilla de Colatina [illegible] Vasconde confeso haber recibido de Dn. Juan Fenagos [illegible] setenta y tres pesos [illegible] que le ha satisfecho por mano de Dn. Fernando del Mazo en [illegible] los reditos del tres por ciento sobre el Real de Quatro mil ochocientos setenta [illegible] y medio valor de las tierras [illegible] agregadas a la Hacda. de Caucato que posee dho. Dn. Juan de Citas en las inmediaciones de la Villa de [illegible] y son correspondientes a seis meses cumplidos el dia diez y seis del presente mayo y año de mil ochocientos quince [illegible] se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos Dn. Manuel Mesa, Dn. Manuel Perez y Dn. Jose Simeon Ayllon

Jose Maria Montellano

Ygnacio Tillon Salazar
Escno. R.

Pago

El Mayordomo del Culto de Nro. Sr. de Sta. Ana

A

Dn. Gaspar Gorrochano

En Lima a diez y siete de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Francisco Mendoza y Rios a quien doy fe conozco y como Mayordomo actual del Culto de Nro. y Señor Sacramentado de la Parroquia de Sta. Santa Ana de esta Capital confeso haver recibido de Dn. Gaspar Gorrochano Moreno del finado Lic.do Dn. Fernando Quiros [illegible] la cantidad de setenta y ocho ps. que le ha satisfecho por los reditos del Real de dos mil ochocientos ps. que al tres por ciento carga a censo sobre la Huerta nombrada Guiñao que poseyo en la Calle de Malambo y son correspondientes a un año cumplido el [illegible] de [illegible] presente de mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos Dn. Manuel Mesa, Dn. Manuel Perez y Dn. Jose Ayllon entre renglones [illegible] vale.

Juan de Mendoza Rios y Caballero

Ygnacio Tillon Salazar
Escno. R.

Otro

El dho.

A

Dn. Juan Ubaldo Ramirez y a otro

En Lima a diez y siete de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Francisco Mendoza y Rios a quien doy fe conozco y como Mayordomo actual del Culto del Nro. y Se-

Dos reales.

SELLO TERCERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sobre papel

S. D.

A. de

1819

Yma. Sacramental de la Catedral de esta Ciudad confiesso haver recibido del D. Josef Valle Ramirez y Dª Marianna Bezga quatrocientos y dos p.s fuertes que le han satisfho. en esta forma: Catorce p.s del Rn. el referido D. Juan Valle y ciento y catorce p.s que importa la referida Dª Marianna de un mayorazgo que posee en el Rl. que se halla impuesto a censo en la Casa que posee esta en la calle de la Cruz a favor del Hno. Culto, y en la misma que vive el referido D. Josef Bezga su Madre; y son correspondientes a un año cumplido el dia quince del presente Mayo con el rebaxo que se hace del seis por ciento de los que le debia por entrega de a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta el dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Ramos de Manuel Texeiro y D. Jose Simon Argüelles.

Juan de Mendoza Rios y Caballero

Ygnacio Gillon Salazar

Esmo Sr.

Otra. El Hno. A D. Josefa Salazar

En Lima a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y quince ante mi el Escno. y testigos parecio D. Domingo Mendoza y Rios a quien doy fe conozco y como Mayordomo actual del Culto del Hno. y Santo Sacramento de la Yglesia Catedral de esta ciudad confiesso haver recibido de Dª Josefa Salazar Viuda legitima de D. Domingo de Osses la Cantidad de ciento veinte p.s que le ha satisfho. por los Reditos del Rl. de quatro mil p.s que reconoce por ciento a favor de la Hacienda que posee titulada de Bujayo, sita en el Valle de Caturbas, y por un completo a un año cumplido el dia quince del presente Mayo con el rebaxo de los quinze por ciento de los que le debia por entrega a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta el dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Ramos de Manuel Texeiro y D. Jose Simon Argüelles.

Juan de Mendoza Rios y Caballero

Ygnacio Gillon Salazar

Esmo Sr.

Pago a Mª D. Rosa Dueñas

En Lima a diez y siete de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parecio Mª Dª Rosa Dueñas Religiosa de Nro. Monasterio de Santa Clara de esta ciudad a quien doy fe conozco y como Abadesa de la Comunidad que funda en los RR. MM. Sacabezes del Propio Monasterio a favor del Coronado de Semi-Vitalicia de Nro. Monasterio confiesso haver recibido de D. Jose Cañas Teniente del Regimiento de Infanteria del Nº de Lima y Agregado al Ejercito Manuel Ramos Presvitero Curado nombrado por

D. Jose Cañas

esta R.l Audiencia de la S.ra D.a Josefa Prado Cordero Viuda
de la Vega del Ren, Cien p.s que le [illegible] satisfecho por los redi-
tos del Prat. de las lexitima de dhas Religiosas que carga
a Censo sobre la Hacienda y Huerta nombrada Laso
propia de dha. S.ra; y son correspond.tes a un año cumplido
el dia primero de Junio del anteced.te de mil ochocientos
catorce; y de dha Cantidad se dio por entregada a su
voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de
pago con finiquito hasta dho dia y las firmo siendo testigos
D.n Manuel Mesa D.n Manuel Tenue y D.n Jose [illegible]

S.r Rosa [illegible]
Amorim.

Ygnacio Millon Salazar
Esno. R.

Venta
D.a Eugenia
Caro
A
D.n Y
Tomas
Nicolas y su
muger

Sea notorio como Yo, D.a Eugenia Caro mug.r le-
gitima de D.n Asencio Aguilar en su presencia
y con su licencia, otorgo por el tenor de la pre-
sente otorgo que vendo y doy en venta a D.n
Tomas Nicolas y D.a Juana Alberta Menese[s]
marido y muger lexitimos, una negra mi
esclava nombrada Catalina la misma que
compre de D.n Jose Vicente por [escritura] otorgada en
[illegible] de mil ochocientos nueve an-
te [illegible] Ess.no que fue de [illegible]
guerra; En cuya virtud se la vendo como
sin seguro vicios, tachas, ni defectos enfer-
medades ocultas ni manifiestas mas
de que al presente esta sana, en precio
de Trescientos p.s que me han dado de
contado de los quales me doy por entrega-
da a mi satisfaccion y voluntad y por
no ser de presente renuncio la
excep.n de la non numerata pecunia
y termino; mediante lo qual me desisto y
aparto de la propiedad y dominio que
tengo a dha Esclava y lo cedo renuncio y tras-
paso en los compradores para que haga[n]
y dispongan de ella a su voluntad lo que le[s]
pareciere a cuyo fin la tienen en su poder
y para que les sirva de titulo de dominio
les otorgo esta [escritura] a su favor. Quedando
obligada como me obligo a la eviccion y
saneamiento de la propiedad de la Esclava
en la mas bastante y cumplida forma
con mis bienes habidos y por haber. Y se-
guidamente Yo dha D.a Eugenia Caro estando
nosotros dhos D.n Tomas Nicolas y D.a Jua-
na Alberta Menese[s] [illegible]
[illegible] otorgamos que la aceptamos
[illegible] segun se contie-
ne y declaramos y [illegible] damos
por entregados de la Negra Catali-
na que confesamos tener en nuestro
poder y hemos comprado en la expresada
Cantidad de Trescientos p.s que tene-
mos entregados a la vendedora como lo
tiene confesado siendo de nuestra cuen-
ta el pago de los dros de Alcabala. Que es fho

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Resto del S. D. Fern. VII. Reyno A. de 1814 y 1815

En Linares a diez y siete de Mayo de mil ochocientos quince. Ante mi Escribano y testigos parecieron de una parte como vendedora Doña Josefa Antonia Aguilera viuda de Don Ascencio Aguilera vecina de esta Villa, y de la otra como compradores Don Josef Simeon Ayllon y Don Ignacio Ayllon, vecinos de esta Villa, y dijo la vendedora que sin fuero ni cautela alguna vende a los compradores la casa de su morada que tiene en esta Villa en la calle de Arriba, que linda por la derecha entrando con casas de Don Manuel Mena, por la izquierda con casas de Don Ignacio Ayllon, y por la espalda con casas de Don Manuel Mena, que le pertenecen por herencia de sus padres, la que vende a los compradores por precio y cantidad de quinientos pesos, que confiesa haber recibido de ellos en dinero de contado, de que se da por entregada a su voluntad, y otorga carta de pago en forma, y se obliga a la evicción y saneamiento de la venta, y a que no parecerá otra persona alguna a pedir derecho a la casa vendida, y en caso que parezca, o se le quite, o embargue, se obliga a volver a los compradores los quinientos pesos que le han dado, y a pagarles todos los daños y menoscabos que se les sigan, y para ello obliga todos sus bienes muebles y raices, y da poder a las Justicias de su Magestad para que a ello la apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando todas las leyes de su favor, y la general del derecho, y lo otorga así ante mi Escribano y testigos, que lo son Don Ignacio Ayllon, Don Manuel Mena y Don Ignacio Ayllon y Alazar, vecinos de esta Villa, y la otorgante a quien doy fe conozco, lo firmó por sí y por los compradores que dijo no saber hacerlo, siendo testigos Don Ignacio Ayllon y Alazar, Don Manuel Mena y Don Ignacio Ayllon y Alazar.

Por los Compradores
Josef Simeon Ayllon y Alazar

Ascencio Aguilera

Por la Vendedora
Manuel Mena

Ante mi
Ignacio Ayllon y Alazar
Escrivano

Venta
Dn. Miguel Fernandez Ruiz
a
Dn. Josef Duran

Sea notorio como yo Dn. Miguel Fernandez Ruiz vecino y del comercio de esta Ciudad de Toledo nos la presente otorgo que vendo y doy en venta real a Dn. Josef Duran vecino de la Villa de Vanuela nombrada de Santa Antonia la Casa mia que vino a mi consignacion en la Barca de Carmen en mi ultimo viage que hice del Algarbe y en el Puerto de Cadiz. En cuya virtud de dicha casa sin reserva ninguna, y haciendo de efecto alguno, doy a la parte referida de la dicha casa en quinientos pesos fuertes que confieso haber recibido de contado en dinero efectivo, que no se me hace suponer en el precio de la propiedad de dicha casa, y prometo y me obligo de no volver a pedir ni demandar cosa alguna sobre la dicha casa, y lo cedo y traspaso en el comprador para que haga de ella lo que le parezca como cosa suya propia, y en caso que yo o mis herederos o quien su derecho hubiere pretendiere quitarle la dicha casa, o ponerle pleito sobre ella, me obligo a salir a la voz y defensa de dicho comprador, y a seguirle a mis costas hasta dejarle en quieta y pacifica posesion, y en caso que no pueda hacerlo, me obligo a volverle los quinientos pesos que me ha dado, y pagarle todos los daños y menoscabos que se le sigan, y para ello obligo todos mis bienes muebles y raices, y doy poder a las Justicias de su Magestad para que a ello me apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciando todas las leyes de mi favor, y la general del derecho, y lo otorgo así ante mi Escribano y testigos, que lo son Don Ignacio Ayllon y Alazar, Don Manuel Mena y Don Ignacio Ayllon y Alazar, vecinos de esta Villa, y la otorgante a quien doy fe conozco, lo firmó por sí y por los compradores que dijo no saber hacerlo, siendo testigos Don Ignacio Ayllon y Alazar, Don Manuel Mena y Don Ignacio Ayllon y Alazar.

Por los Compradores
Josef Simeon Ayllon y Alazar

Ante mi
Ignacio Ayllon y Alazar
Escrivano

presente a esta Esc.ª Yo el dho Dn Jose Du-
rán enterado de su contexto otorgo que
la acepto en mi favor segun se contiene
y declaro, y desde luego me doy por entre-
gado de la Negra Ma Antonia que confieso
tener en mi poder y he comprado en la
referida cantidad de quatrocientos ps
que tengo entregados al vendedor como
lo tiene confesado. Fue esta en Lima
á diez y siete de mayo de mil ochocien-
tos quince. Y los otorgantes a quienes
Yo el presente Escribano doy fee conozco
lo firmaron siendo tgos presentes Dn
Manuel Mesa, Dn Manuel Fernandez
y Dn Jose Simeon Ayllon Salazar ve-
cinos de esta ciudad.

Miguel Fernando Ruiz — Jose Durán

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Recivo
Dn Migl Antº Arrola p.r otro
A
Dn Mateo Fernandez de Arañedo

En Lima á diez y siete de mayo de mil ochocientos quin-
ce. Ante mi el Esno y tgos parecio Dn Miguel Antonio
Arrola vecino y del comercio de esta ciudad á quien
doy fee conozco y en voz y en nombre del Sor Coronel
Dn Jose Antonio Molina Subdelegado actual del Par-
tido de Conchucos y en virtud del Poder gral para cobrar
los dos cargos de pago y cancelacion de fha en once
de Julio de ochocientos catorce confieso haber reci-
bido de Dn Mateo Fernandez de Arañedo la cantidad
de un mil setecientos veinte y tres ps siete y medio
rs que era deudor á dho Sor Coronel por pagare
y cuenta que le endozo á su favor Dn Jose Pine-
da y su cuya cantidad se dio por entregado á su
voluntad en legal forma y sobre que otorgo
á favor de dho Dn Mateo recibo carta de pago
y cancelacion del expresado pagare y
cuenta dando por rotas y por de ningun va-
lor fuerza y efecto los autos que se siguie-
ron en el Rl Tribunal del consulado de este Reyno
sobre dha cobranza en los quales existen prese-
tados el pagare y otros recaudos relativos al cobro
y asi lo otorgo y firmo siendo tgos Dn Ma-
nuel Mesa, Dn Juan Ortiz y Dn Jose Simeon Ayllon

Migl Antº de Arrola

Ante mi — Ygnacio Ayllon Salazar
Esno R.

Poder y Licencia
Dn Juan Vera
A
Da Bernarda Ferreyra su muger

Sea notorio como Yo Dn Juan Vera vecino
de esta ciudad, por el tenor de la presente
otorgo que concedo licencia y doy poder y fa-
cultad quanta sea necesaria en derecho
á Da Bernarda Ferreyra su legitima
muger de partida para la ciudad de Xaxa pa-
ra que por si, y en virtud de esta licencia

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS [illegible] HISPANIAR[illegible]

Sirve pa[illegible] S. D. Fern. VII [illegible] A. de 1814 y 1815

y poder pueda exhibir [illegible] cobrar y recau-
dar todos los bienes muebles, raices
esclavos y demas derechos que le toquen
y queda [illegible] y muerte
[illegible] de los finados Don Jose [illegible]
y doña [illegible] Concepcion [illegible] en cuya
[illegible] modo judicial o extrajudi-
al [illegible] al inventario, tazacion, é
dispuesta [illegible] division y particion de dichos bienes
entre todos sus demas hermanos hijos
y coherederos legitimos de los referidos
sus Padres y aprovada la hijuela, y la
hijuela reciba aquella parte que le toque
y se le aplique, por razon de sus legitimas
paterna y materna y procedera [illegible]
[illegible] a la enagenacion de todo por
[illegible] o remates publicos, todo al con-
tento [illegible] a mi entera satisfaccion
do, que reciba [illegible] de los Compra-
dores [illegible] otorgando a favor de los Compra-
dores las respectivas Escrituras con las forma-
lidades del derecho, por ante qualesquiera Es-
cribano Real como tambien recibos cartas
de pago, chancelaciones, finiquitos y qui-
[illegible] que se le pidan: sobre
[illegible] particulares en [illegible] se pre-
sentara ante los Reales Just. y Jueces
[illegible] a que corresponda, con
los Papeles y documentos respectivos, pidien-
do [illegible] requeri-
[illegible] embargos, y finalmen-
te [illegible] diligencias
judiciales [illegible] tambien
[illegible] legitimas
[illegible] quanto [illegible]
[illegible] por falta de expre-
[illegible] se halle omitido no por
[illegible] pues quanto
[illegible] ellas le doy y com-
[illegible] libre y facultad a pro-
[illegible] quanto [illegible] como si me ha-
[illegible] presente [illegible] libre
[illegible] obligacion [illegible] para [illegible]
[illegible] mis bienes habi-
dos y por haber segun derecho: Fecho
[illegible] a diez y siete de mayo de
mil ochocientos quince. Y el otor-
gante a quien Yo el presente Escri-
bano doy fee conozco lo firmó siendo
testigos Don Manuel [illegible] Don Manuel

784.1

Yo Dª Atanasia de la Cadena, segun toda ley, y formalidad, doy este mi Poder al Sr Dn Blaz Tauriqui para que pueda firmar por mi, tocante à la Escritura que està otorgada à mi favor de la Hazª de Lumbreras que actualmte poseo, y para que conste lo firmè, y por no haver Escribano, y ser suficiente el Alcᵉ de este Pueblo de Mala quien lo firma, y autoriza doy este en este Pueblo de Mala Hoy 7 de Junio de 1815

Atanasia de la Cadena

Sgt Ambrosio de Avila

Alcalde ordinario

Fernandez y don Jose Simeon Ayllon

Juan Evang.ta Bera y Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Arrendam.to
D.n Jose Ant.o Melo y Lumbreras
A
D.a Atanacia de la Cadena

En nueve de Junio de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tgos. D. Blas Jaurez y Jeremi y Alegre a nombre de D.a Atanacia de la Cadena la Escra. de arrendamiento antecedente como se ve obligandola a todo su contenido y al pago del arrendamiento pactado en virtud de poder especial y le dio y me ha entregado el qual lo agrego p.a la debida constancia a esta anotacion q.e pondo en Rio de la Mercedes —

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

En Lima a cinco de Julio de mil ochocientos dos y seis ante mi el Escno. y tgos. parecio D.a Francisca Melo Viuda de D.n Jose Antonio Melo y Lumbreras y como dueño y usufructuaria que dixo ser de los productos del Mayorazgo que poseyo su marido

Sea notorio como yo D.n Jose Antonio Melo y Lumbreras vecino de esta ciudad por el tenor de la presente otorgo que doy en arrendamiento a D.a Atanacia de la Cadena una Haz.da nombrada Lumbreras, Cita en el Valle de Mala, perteneciente al mayorazgo de Lumbreras de que soy Poseedor actual, la qual se la arriendo por tiempo y espacio de nueve años los cinco primeros forzosos de cumplir, y los quatro restantes Voluntarios, y al Arbitrio de la Arrendataria que han de empezar a correr y contarse desde el dia ocho de Enero del año entrante de mil ochocientos dies y seis en que termina la anterior Escra. en el precio de Quinientos p.s en cada un año que me ha de pagar y satisfacer distribuidos por mesadas a razon de Quarenta y un p.s cinco r.s y en la ultima del año me ha de dar quarenta y dos p.s un real con la misma puntualidad que lo he hecho anteriormente, como tambien a guardar y cumplir las condiciones siguientes

1.a Primera: Que a la conclusion de esta Escra. o suelta que haga de la Haz.da se le han de pagar a la arrendataria los Alfalfares, y Rayces utiles a justa tasacion por Peritos que se nombren

2.a Segunda: Que qualesquiera gastos que demande la Hazienda durante este arrendam.to en Tomas, Quiebras de Azequias, Cercos, y otros refacciones precisos, y necesarios, para los

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. Ex. los A. de 1814 y 1815

en los dos años de Supervivencia a que tenia dro. segun la Fundacion y a que corresponde la Hacienda de Zumbreras contenida en el arrendamiento antecedente y de que es este margen, usando de esta representacion, otorgo que prorrogava y mantenia en la referida Hacienda a la dha. Da. Atanasia de la Cadena p. el tiempo de los dos años de Supervivencia que empiesan a correr desde el primero de Agosto proximo en el precio de los quinientos ps. en cada un año y vajo de las mismas condiciones de dha. Escra. a cuyo fin obligo sus bienes havidos y por haber presente Dn. Blas de Jauregui como Apoderado de Da. Atanasia de la Cadena acepto esta prorroga y continuacion, y obligo a su parte al pago de los quinientos ps. anuales como lo ha hecho y a guardar y cumplir las condiciones de la citada Escra. de arrendamiento con sus

conservacion del Fundo, y que no decaiga la cantidad de Quinientos ps. de su arrendamto. han de ser sus costos divisibles, y por mitad entre ambos, abisandome oportunamte. de su Importancia, para realizar el pago de la cantidad que me corresponda, hallandose aun pendiente las mejoras de varias Viviendas, y refacciones que ha hecho en la Casa, pues quando la recibio, no tenia mas que sala, Quadra, y dos Quartos, cuyos techos estavan Callendose.

3a. Tercera: Que si concluida esta Escra. quisiese continuar en la Hazda. la dha. Da. Atanasia, le he de prorrogar nueva Escra. por el mismo tiempo y precio, con consideracion a su puntualidad en la paga y al merito que tiene contrahido en las refacciones que tiene hechas, y se expresan en la segunda condicion.

4a. Quarta: Que no se le han de pagar mejoras ni refacciones algunas que haga en la Hazda. por que estas han de quedar a beneficio del fundo, y solo podra deducir lo que esta prevenido en la primera, y segunda condicion.

5a. Quinta: Que si por algun acontecimiento, pretendiere Da. Atanasia traspasar esta Escra. lo podra hacer, en persona de abono que me asegure el pago de el arrenda

bienes havidos y por haver, y ambos otorgantes se someten a las Justicias que de sus causas deban conocer para que a lo referido los executen y apremien en forma conforme a derecho. Renuncian las Leyes y derechos de su favor y la que prohive la general renunciacion. En cuyo testimonio asi lo Otorgaron y firmaron a quienes el presente escribano doy fe conozco lo firmaron siendo testigos Don Manuel Garcia Don Manuel Ramirez y Don Toribio Ayllon

Juan Jose Nieto

Blas Tamayo

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Escribano Real

reciento mensual

Con las quales condiciones otorgo este Arrendamiento por el precio y tiempo que van expresados y por lo mismo me obligo a que no se le quitara la dicha para otra persona alguna por mas ni por el tanto que por ella de, pena de darle otra igual en situacion, y precio, y de pagarle los daños, y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos y a la Cobranza y su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver. Y estando presente a esta escritura la dicha arrendataria, a la que conozco entendida de su contexto otorgo que la acepto en mi favor, segun se contiene y declara, y desde luego me obligo a pagar al referido Don Juan Jose Nieto de Quintana los quinientos pesos del arrendamiento anual distribuidos por mesadas a quarenta y un pesos cinco reales y en la ultima del año quarenta y dos pesos un real con la misma puntualidad que lo he hecho en el presente durante los nueve años de este contrato que han de empezar a correr y contarse desde el dia ocho de Enero del año entrante de mil ochocientos dies y seis en que termina la anterior escritura que otorgo a mi favor el año de mil ochocientos siete ante el presente escribano, cuyas pagas hare puntualmente y sin demora alguna, puestas en esta ciu-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. Carlos A. de 1814 y 1815

Sea por mi cuenta y riesgo y asimismo me obligo a guardar y cumplir las cinco condiciones que van puntualizadas y que reproduzgo en este lugar para la mayor validacion de esta Escra. Y asi cumplimto. y firmeza obligo mis bienes habidos y por haber. Y ambos otorgantes nos sometemos a las Justicias y Jueces de su Magestad que de nuestras causas deban conocer de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta Ciudad y a las de mi donde esta Escra. fuere presentada para que a lo referido nos executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibimos renunciamos las Leyes y dros. de nuestro favor y la que prohive la gral. renunciacion y consentimos en traslados de esta Escra. Que es fha. en Lima a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos quince. Los otorgantes a quienes yo el presente Escno. doy fee conozco lo firmaron siendo tgos. Dn. Manuel Mesa Dn. Juan Ruiz y Dn. Jose Simeon Ayllon

Pago
Dn. Greg.o Jaramillo
Al
Dn. Juan de Ugarte

Jose Antonio Melo y Lugubre
Arcos Apoderado
Blas Taurecopu
Ygnacio Gallon Salazar
Ante mi
Escno. R.

En Lima a diez y ocho de Mayo de mil ochoci

entos quince: Ante mi el Esno y tgos. parecio Dn
Gregorio Sarmiento a quien doy fee conozco, y
como Cappn. propriet.o del Aniversario Patronato
de Legos que fundo la Mª Feliciana de Sta Teresa
Religiosa que fue del monast.o de Nazarenas con
el Pral de cinco mil ps. impuesto en su misma Ca
sa que compro con dho gravamen el finado Dn
Christoval Ruiloba, cita a espaldas de Cirenas
[illegible] de la Encarnacion en la Calle
que va para la del Sauce, confeso haber recibi
do [illegible] Manuel de Ugarte, como Albacea tenedor
de bienes de dho finado, ciento cinquenta ps. que
le ha satisfecho por los corridos y redito de dho Pral
[illegible] cumplido el dia quince del presente
[illegible] año de la fha [illegible] que les se dio por en
tregado a su voluntad en legal forma, y le
otorgo recibo y carta de pago con finiquito
[illegible] dho dia [illegible] siendo tgos. Dn Manuel [illegible]
[illegible] Dn Manuel Fernandez y Dn Jose Simeon Ayllon

[illegible]

Vista [illegible] Antonio [illegible] Ignacio Ayllon Salazar
Esno R.

Dª [illegible] y Dª [illegible] [illegible] Dª Mariana y Dª [illegible] Coherede
[illegible] de nuestro finado Padre Dn Domingo
[illegible] Calatrava
[illegible] presente otorgamos
[illegible] en venta real, a la
Religion [illegible] nombre, a su Prov
[illegible] Espinosa Presid.e del
[illegible] nuestro Esclavo
[illegible] Antonio de Castelongo, el
mismo que quedo por bienes de dho fi
nado nuestro Padre, cuya Boleta no hemos
[illegible] encontrado entre sus Papeles, en
cuya virtud se lo vendemos, sin se
guro de vicio tacha ni defecto alguno
Sano al parecer en el precio de Qua
trocientos y cinquenta ps. que ha entre
gado en dinero de contado y ha recibido
Dª Lorenza [illegible] para comprar otro
Esclavo en [illegible] fiador que
es [illegible] Huerta
que [illegible] Placido [illegible]
[illegible] lo qual [illegible] quitamos
y apartamos [illegible] testamentaria [illegible]
[illegible] que tiene
[illegible] Esclavo [illegible] nombre lo cede
[illegible] y traspasamos
en la Religion compradora para que
haga y disponga de la ani voluntad lo que

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815.

le pareciere a cuyo fin se lo tenemos entregado y para que le sirva de titulo de dominio le otorgamos en la [illegible] a su favor y por la falta de titulo obligamos especialmente a la testamentaria a la ebicion y [illegible] de la propiedad del Esclavo en la mas vastante y cumplida forma con los bienes de ella habidos y por haber que debemos obligar segun dro. Y estando presente a esta Esc. yo el dho. D. Dn. Fco. Espinar [illegible] su contexto otorgo que [illegible] Religion [illegible] contiene y declaro y desde luego [illegible] por entregado a su nombre del Negro Antonio [illegible] Congo que confiesso tener en [illegible] y he comprado en la referida [illegible] de Quatrocientos y cinquenta pesos que tengo exhibidos [illegible] conformandome con la obligacion especial de saneamiento que han hecho los vendedores por la falta de titulo que es fha en Lima a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos quince y lo firmaron los otorgantes juntamente con el dho. Dn. Lorenzo Soria confesando haber recibido los quatrocientos y cinquenta pesos valor del Esclavo para reponer otro a los quales yo el presente Esc. doy fee conozco siendo testigos Dn. Juan Mesa [illegible] y Dn. Jose Simeon Ayllon

Maria Rosa Ramirez de Arellano

Mariana Ramirez de Arellano

Lorenzo Soria

Francisco Espinar Procurador

Ignacio Ayllon Salazar

Venta

Dn. Lorenzo Soria

A Josefa Villodas

[illegible] Dn. Lorenzo Soria [illegible] de esta ciudad [illegible] de la presente otorgo que vendo y doy en venta real a Josefa Villodas una negrita mi Esclava nombrada Maria

802 789.

Se extrajo y se paso otra Copia q.e se libro ante mi oy 30 de Sep.re de 1815 p.r no haver corrido esta Copia

Ayllon

nos, heredad de Cincuenta tres años, y nacida de [illegible] Poder y dominio como lo
acredita la Certificacion de las Partidas de
Bautismo y Santo Oleo que se le
puso en la Parroquia del Pueblo de [illegible]
en veinte y tres de [illegible] de mil ochocien-
tos doce; segun parece de dha Certificacion
dada por el Cura de dha doctrina [illegible]
D.n Bernardo Calaray, su fha [illegible]
[illegible] de este año la qual original
se lo doy a continuacion de esta Escritura
[illegible] vendo sin le quedar
[illegible] ni defecto alguno y
[illegible] al presente [illegible] el precio de [illegible]
[illegible] p.s que me ha dado de contado
de lo que [illegible] me doy por entregado
a mi satisfaccion [illegible] y por no
[illegible] su recibo renuncio
las leyes de la non numerata pecu-
nia [illegible] termino [illegible] mediante
lo qual me desisto y aparto del derecho
[illegible] dominio que tengo a dha
[illegible] y lo cedo renuncio y traspaso
[illegible] para que haga y
disponga de ella a su voluntad [illegible] lo que
le pertenece [illegible] las tengo entre-
gadas y para que le sirva de titulo [illegible]
[illegible] esta Escritura a su favor
Quedando obligado como me obligo a la
eviccion y saneamiento de la propiedad de la
[illegible] en [illegible] bastante y cumplida
forma con mis bienes havidos y por
haber. [illegible] Y estando presente
a [illegible] D.n [illegible] de la dha [illegible] Castillo [illegible]
[illegible] esta Escritura otorga que la acep-
ta [illegible] segun se contiene; de la
[illegible] y se da por entregado de la
[illegible] que confiesa tener
[illegible] y ha comprado en la referida
[illegible] del [illegible] de [illegible] que tengo
entregados al vendedor como lo tiene
confesado [illegible] en [illegible] el
[illegible] Es.no [illegible] esta Ciudad
[illegible] de mil ochoci-
entos y quince. Y los otorgantes a quienes
yo el Es.no doy fee conozco lo
firmaron siendo testigos D.n [illegible]
[illegible] D.n Jose [illegible] Ayllon

[illegible] [illegible] [illegible]

Ayllon

Concuerda q.e se firmo p.r el vendedor y de [illegible]
[illegible] y se libro Copia oy 30 de Sep.re
de 1815.

Ayllon

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de Valencia

S. D. Juan Vallejo

Año de 1814 y 1815

Pago
D. Miguel Hidalgo
Belmonte
A
Trib. del Consulado

En Zma a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tres testigos parecio D. Maria del Milagro Belmonte a quien doy fe conozco y confesso haver recibido de orden de S. Exca y Consules del Trib. del Consulado de este Reyno treinta ps que le han satisfho por mitad los Señores D. Manuel de Sora y Portilla por los Reales del Trib. de mi procedo de dho Trib. impuesto al Leg. por fuerza de la Real Orden de esta Subvencion de que otorgo Recibo en Leg. de Febrero de ochocientos trece ante mi Escno mayor D. Jose Ygnacio de Sicilia; y son correspondientes a seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. Delos quales se dio por entregada a voluntad de Leg. forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito en dho dia y la firmo con migo y los testigos D. Manuel Maria D. Manuel Sora y D. Jose Aylloni vecinos de esta Corte.

Dn. la Milagro

Mariano Mendez

Esno. R.

Pago
D. Micaela Cuadra y otra
A
Trib. Trib.

En Zma a dies y ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tres testigos parecio D. Micaela Cuadra y su hija D. Francisca y D. Josefa Lazarte todas tres Vecinas y Domiciliadas en esta Corte a quienes doy fe conozco y confesaron haver recibido de orden de S. Exca y Consules del Trib. del Consulado de este Reyno nueve ps que le han satisfho por mitad los Señores D. Manuel de Sora y Portilla por los Reales del Trib. de mi procedo de dho Trib. impuesto al Leg. por fuerza de la Real Orden de esta Subvencion de que otorgo Recibo en Leg. forma en Febrero de ochocientos trece ante mi Escno mayor D. Jose Ygnacio de Sicilia; y son correspondientes a seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. Delos quales se dio por entregada a voluntad de Leg. forma y le otorgaron Recibo y Carta de pago con finiquito en dho dia y la firmaron conmigo y los testigos D. Manuel Maria D. Manuel Sora y D. Jose Aylloni vecinos de esta Corte por no saber hacerlo

Maria Josefa Lazarte

Francisca Lazarte

Esno R.

Otra
La Trib.
A
Trib. Trib.

En Zma a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tres testigos parecieron D. Micaela Cuadra y su hija D. Francisca y D. Josefa Lazarte todas tres Vecinas y Domiciliadas en esta Corte a quienes doy fe conozco y confesaron haver recibido de orden de S. Exca y Consules del Trib. del Consulado de este Reyno nueve ps que le han satisfho por

mano de su Tesorero D. Manuel de Roas y Zorrilla, por los reditos del Trat. de Sisti real p.d quedo. Trat. Reconocer al tres por ciento sobre el ramo del Impuesto p.a los Rs. de subrogacion que otorgó en primero de Julio de mil ochocientos nueve ante Dn. Jph. Mayor de Tor. Escribano de Sicilia; y los correspondientes a los meses que se cumplieran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmaron siendo testigos D. Manuel Garcia D. Manuel Roas y D. Jose Simon de Ayllon =

por nosotros y nuestra Madre

Maria Josefa Lazarga

Francisco Lazarga

Ygnacio Dillon Salazar

Escno R.

Pago

D. Manuela Garcia de los Rios

a

Dn. Trat.

En Lima a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos D. Manuel Garcia de Roas a quien doy fe conozco y confiesa haver recibido de los Sres. Juez y Conservador del R.l Trat. del Consulado la cantidad de Trescientos p.s que le tocan de Mancomun, que mano de su Hermano D. Manuel de Roas y Zorrilla por los reditos del Trat. de diez mil p.s que dho. R.l Trat. tomo al Rey por censo sobre el nuevo Impuesto Patriotico segun Contrato que otorgo en primero de Febrero de ochocientos diez ante dho. Dn. Jph. Mayor de Tor. Escribano de Sicilia; y los correspondientes a seis meses que se cumplieran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigo D. Manuel Garcia de Roas y D. Jose Simon de Ayllon =

Manuela Garcia Roas

Ygnacio Dillon Salazar

Escno R.

Pago

La Comendadora de Mercedarias

en

Dn. Trat.

En Lima a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos la R.d M.e Maria de la Encarnacion Arguedas y Tejada Prelada actual del Monasterio de Mercedarias descalzas de esta Ciudad confiesa haver recibido de los Sres. Juez y Conservador del R.l Trat. del Consulado de este Reyno de la Cantidad de Trescientos treinta y dos p.s que le han sido rebajados por mitad de los Tesoreros D. Manuel de Roas y Zorrilla por los reditos del Trat. de Cabo de mil ochocientos y p.s que en tres pasados tomo a prenda de Censo dho. Trat. al tres por ciento segun los Rs. ord.s que otorgo a favor del Monasterio en veinte de Diciembre de setecientos noventa y nueve ante Dn. Jph. Mayor de Tor. Escribano de Sicilia; y los correspondientes a seis meses que se cumplieran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos D. Manuel Garcia de Roas y D. Jose Simon de Ayllon =

Maria de la Encarnacion

Comendadora

Ygnacio Dillon Salazar

Escno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISPAN. REX.

Valga para el Reynado de S. D. Fern. VII. Años de 1814 y 1815

Otorgamto.

La Rda. M.

Dho.

En Lima a dies y ocho de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y testigos parecio la Rda. Madre Mª de la Encarnacion [illegible] del Monasterio de la Merced [illegible] de esta Ciudad a quien doy fe conosco y confeso haver recibido de los Señores Prior y Consules del Rl. Tribl. del Consulado de este Reyno de la Cantidad de [illegible] cinquenta y seis ps. quatro rs. que le han satisfecho por mano de su Tesorero Dn. Manuel de Rozas y Zorrilla por los reditos del Tribl. de dies y siete mil cien ps. que en cinco [illegible] tiene á imponer de Censo dho. Tribl. a favor del referido Monasterio segun las Escrituras otorgadas [illegible] veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y [illegible] ante Dn. Juan Bautista Tenorio y Palacios, dies y seis de Mayo y veinte y uno de Julio de setecientos ochenta y seis ante Dn. Franco. Sambrano y veinte de Diciembre de setecientos noventa y nueve ante Dn. Franco. Ascona todos Esnos. de dho. Rl. Tribl. y son correspondientes á seis meses que se cumpliran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos Dn. Manuel Mena, Dn. Manuel Tenorio y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Sor Maria de la Encarnacion
Comendadora

Ante mi
Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. de S.M.

Pago

Dn. Hermenegildo de la Fuente y Sarasqueta
a
Dña. Manuela Aguilar

En Lima a dies y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y testigos parecio Dn. Hermenegildo de la Fuente y Sarasqueta a quien doy fe conosco y como Capellan propietario de las Capellanias que fundo Dn. [illegible] Molyneaux con el principal de quatro mil ps. impuesto a censo por tiempo sobre una Casa cita en la Calle del Monasterio de Sn. Agustin confeso haver recibido de Dña. Manuela Aguilar viuda de Dn. Juan de Aguilar poseedora que fue de dha. Casa la cantidad de ciento ps. que le ha satisfecho por los reditos de dho. principal correspondientes á seis meses que se cumpliran el dia primero del Junio proximo entrante del presente de mil ochocientos quince. De las quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos Dn. Manuel Mena, Dn. Manuel Tenorio y Dn. Jose Simeon Ayllon.

Hermenegildo de la Fuente

Ante mi
Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. de S.M.

Venta

Dn. Manl. Gorbea p. otros
A
Dn. Jose Man. Dias

[illegible] ante mi Yo Dn. Manuel Gorbea vecino de esta ciudad en voz y nombre [illegible] Dn. Manuel [illegible] y á nombre [illegible] Gorbea y Encalada Teniente Asesor de [illegible] de la Intendencia [illegible] y en virtud de la orden que para esto [illegible] tengo en la forma que [illegible] dicho, otorgo por el tenor de la presente

te que vendo y doy en venta real á Dn. Jose Manuel Diaz, un negro nombrado Juan Maria Esclavo de dho. mi sobrino que le compre á Dn. Valentin Murgalara por Esc.a. otorgada en dose de Abril de mil ochocientos treinta, ante Gaspar de Salas, Esno. de Hacienda vivo se le vende libre de empeño, deuda, hipoteca ni enfermedad, ni otro que alguno siendo como lleno esclavo de mi propiedad y que me ha dado de su gusto voluntad y mejor parecer, obligado á mi saneamiento y voluntad, y para no ser inquietado en tiempo alguno, ni pedirme mayor cantidad que la que recibo, renuncio la Ley. de la nueva numerata pecunia, prueba y demas: mediante lo qual desisto, y apartome al dho. mi sobrino de la propiedad y dominio que tengo á dho. Esclavo, y en su nombre le cedo renuncio y traspaso en el comprador para que haga y disponga á su voluntad lo que le pareciere como fino de lo suyo entregado, y para que le sirva de Titulo de dominio le otorgo esta Esc.a. en su favor: Quedando obligado como lo obligo, y me obligo por mis propios pertenencias de haber y saneamiento la propiedad de dho. esclavo con la mas vastante fe y cumplido juramento con mis bienes y los mios habidos, y por haber en forma. Y estando presente á esto Esc.a. Yo el dho Dn. Jose Manuel Diaz entregado de dho esclavo á todo otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene, y declaro, y debo que se me dos por entregado del Negro Juan Maria que como tengo en mi poder, y he comprado en la referida cantidad de Trescientos p.s que tengo entregados al Vendedor, como se me ha pagado siendo cierta cuenta el pago de los dhos. recibos Esc.s. Que es fha. en dha. á dies y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta: Y lo firmaron y antes á pedimento del presente Esno. por no saber firmar lo firmaron siendo testigos Dn. Ignacio Pinto, y Dn. Jose Simon de Ayllon

Manuel de Gorbea

Jose Manuel Diaz

Ignacio Pinto Salazar

Esno. R.

Vista

Da. Maria Eusebia Romero.

A Da. Gregoria Olmedo

Sea notorio como Yo Da. Maria Eusebia Romero, muger legitima de Dn. Matias Guillermo vecino, y Regidor de esta Villa y con su licencia otorgo que el dho. mi marido ha dado, que vende, y doy en venta real á Da. Gregoria Olmedo, vna negra mi Esclava nombrada Rosa con dos hijos, la misma que compre de Dn. Manu-

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. de la A. de 1814 y 1815

[illegible] por Esc.ra otorgada en dose de este presente mes y año de la fha ante D.n Jose de Cardenas Esc.no de su Mag.d: En cuya virtud se la vendo sin seguro de vicios, tachas, ni defectos, enfermedades publicas ni secretas sino que al presente esta sana y buena en precio de Quatrocientos p.s que me ha dado de contado: de los quales me doy por entregada a mi satisfaccion y voluntad y por no ser de presente su recibo renuncio la excep.n de la non numerata pecunia, su prueva, y termino: Mediante lo qual me desisto y aparto de la propiedad y dominio que tengo a dha Esclava y lo cedo renuncio y traspaso en la compradora para que haga y disponga de ella a su voluntad lo que le pareciere a cuyo fin se la tengo entregada y para que le sirva de titulo de dominio le otorgo esta Esc.ra a su favor quedando obligada como me obligo a la ebicion y saneamiento de la propiedad de la Esclava en la mas vastante y cumplida forma con mis bienes habidos y por haber segun dro. Y estando presente a esta Esc.ra yo la dha D.a Gregoria Olmedo enterada de su contexto otorgo que la acepto en mi favor segun se contiene y declaro y desde luego me doy por entregada de la Negra Rosa Maria que confieso tener en mi poder y he comprado en la referida cantidad de Quatrocientos p.s que tengo entregados a la vendedora como lo tiene confesado siendo de mi cuenta el pago de los dros de esta Esc.ra Que es fha en Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince: Y la firmaron los otorgantes juntamente con el marido de la vendedora a los quales yo el presente Esc.no doy fee conozco siendo testigos D.n Manuel Ximenez D.n Manuel Ximenez y D.n Jose Simeon Espinosa

Matias de Guillermo — Maria Eucebia Romero

Por la Compradora

Antonio Fran.co Ramon Vigues — Ignacio Ditton Salazar Esc.no R.

Pago

El D.r D. Jose Antonio de la Torre

A

D.n Santiago Riso

En Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y testigos parecio el D.r D. Jose Antonio de la Torre Abogado de [illegible]

Lor Gral de Alcaraz a quien doy fe conozco y como Patron y Capellan del segundo y tercero Aniversario que fundo ante mi el Sor. Dr. D. Matias de Vicezcar por D.ª Catalina Rosa Vazq.z confeso haver recibido de D.n Santiago Pino Administrador del Cementerio gral. Constantino extramuros de esta Ciudad la Cantidad de Docientos ochenta y siete reales de vellon que hasta hoy tiene satisfho. por los redros del Pral. de ocho reales p.s que al tres y quatro por ciento se impusieron en dho. Cementerio en quarenta de Doce mil en el mismo instrumento de Fundacion y por corresponderles un año que se cumplira el dia primero del entrante mes de Junio del presente de mil ochocientos quince: de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y les otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tests D. Manuel Ortega D. Manuel Pastor y D. Jose Simon Castillon

Jose Arco de la Torre

Ygnacio Castillon Salazar Escno. R.

Pago

Dor. D. Josefa Catalina de Arrieta y otros

A

D. Vicente Yzidoro de Peña

En Zinco a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tests parecio el Dor. Josefa Catalina de Arrieta y el Sor. D. Vicente Yzidoro de Peña Ministro honorario de esta Real Casa de Matanza a quienes doy fe conozco y como albaceas testamentarios del finado D. Francisco Fund.e de Arrieta nombrados por tales en dho testamento que otorgo ante mi vaso del qual falleció confesaron haver recibido de D.n Josefa Peña veinte novecientos ocho p.s fuertes que les ha satisfho. por los redros del Pral. de Zon del tres por ciento en el costo del suelo de la Casa que quedo por Bienes de dho finado D. Francisco sita en la Calle de Belen accesoria a la gral. que posee el referido finado D. Francisco: y son correspondientes a un año cumplido el dia veinte y tres del presente de mil ochocientos quince. De cuya fin. quito hasta dho dia y la firmaron siendo tests D. Manuel Ortega D. Manuel Pastor y D. Jose Simon

Josefa Catalina de Arrieta

Vicente Yzidoro de Peña

Ygnacio Castillon Salazar Escno. R.

Pago

El Marques de Celada por otros

A

D. Rosa Garcia

En Zinco a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y tests parecio el Dor. Marques de Celada de la Puente a quien doy fe conozco y como y en voz y a nombre y en virtud de los poderes del Sor. Conde de Vista Florida del vecino de Cadiz tercero confeso haver recibido de D.n Rosa Garcia la Cantidad de Docientos noventa y siete p.s que le ha satisfho. por los redros del Pral. de siete mil p.s que al tres por ciento cargan sobre las Chacras nombradas Cueva que posee en el Valle de las Magdalenas a favor del Aniversario de Misas que fundo la M.e Sebastiana de las Llagas de Dios de que es Capellan propietario dho. Sor Conde: y por correspondientes a un año cumplido el dia trece del presente Mayo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta

Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de pago con finiquito hasta dho. dia y la firma siendo testigos Dn. Manuel Mora Dn. Manuel Perm y Dn. Jose Simeon Ayllon

El Marq. de Zelada de la Fuente

Ygnacio Ayllon Salazar
Escno. R.

Poder

Da. Manla. y Da. Josefa Tagle hermanas

A Dn. Mariano Vello

Sea notorio como nos Da. Manuela Tagle viuda de Dn. Ramon Gutierrez, y Da. Josefa Tagle viuda de Dn. Juan de Dios Tapia, hermanas legmas. y enteras, é hijas de Dn. Manuel Tagle nuestro Padre difunto, ambas a dos de un acuerdo, y conformidad otorgamos por el tenor de la presente que damos nuestro Poder cumplido, el que por dro. se requiere, y es necesario a Dn. Mariano Vello vecino de esta Ciudad y de proxima partida para la de Truxillo para que a nuestros nombres y representando nuestras propias Personas recaude, y cobre judicial ó extrajudicialmte. de Da. Mauricia Lozano vecina de dha. Ciudad de Truxillo todos los productos que han entrado en su poder de los arrendamientos de dos Casas, y un Rancho, citas en la Calle Angosta de dha. Ciudad de Truxillo, que quedaron por bienes del dho. Dn. Manuel Tagle nuestro Padre y que en el espacio de mas de siete años, no nos ha remitido cosa alguna, y assimismo recogera las expresadas Fincas como tambien todos los Papeles, y Documentos relativos a la propriedad de ellas que existen en poder de la misma Da. Mauricia, a la qual se los entregó Da. Ysabel de Ortolaza y en vista de los quales procedera a la venta de las referidas dos Casas, y Rancho, ó solar, á que tenemos un Positivo derecho, como hijas unicas, y herederas Universales

que somos del dho Dn Manuel Fagle
nuestro Padre, como es notorio en aque
lla ciudad. Y verificada la venta de las
Fincas al contado con precedente
Tasacion, ó sin ella se dará por en
tregado del dinero que reciba, y
no siendo confeso de Enno renunciará
la excepn de la no [illegible] pe
cunia su prueva, y termino seña
lado por la Ley desistiendonos
y á nuestros herederos de la pro
priedad, y dominio que tenemos
la qual transferirá, en los compra
dores, y en sus Subsesores, obligan
donos al saneamto en la mas vas
tante y cumplida forma; y en el
entretanto verifica la venta
arrendará dhas Fincas percibien
do y cobrando sus productos. En cu
ya consequencia otorgará por
ante qualquiera Enno Publico, ó Rea
la respectiva Enra de venta recibos
cartas de pago, chancelaciones
y los demas resguardos que se le
pidan, con las clausulas vinculos
y firmezas que para su mayor
validacion se requieran. Sobre cu
yos particulares se presentará
ante los Rs Justs y Jueces de su
Magd á que corresponda, con los
Papeles y documentos respectivos
pidiendo reconocimientos jura
mentos, Mandamtos, Requerimien
tos, execuciones, embargos, Pre
gones, ventas, trames, y remates
de bienes, pida, y tome Posesion
y amparo de ellos, y execute quan
tos actos, y diligencias judiciales
y extrajudiciales combengan hta
que haya efectivo el recojo de las
Fincas, y quales qa otra accion
que nos toque, como tambien
lo que se nos esta debiendo la dha
Da Mauricia Lozano por los trami
tes del dro: Para todo lo qual damos
y conferimos al dho Dn Mariano Pe
llo el mas amplio y eficaz Poder
que necesite, con libre y gral admi

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. Años A. de 1814 y 1815

nistracion, sin ninguna limitacion en quanto a lo referido y sus incidencias, con relevacion de costas en forma, y facultad expresa de que lo pueda substituir en Persona de su mayor confianza: Y para el cumplim.to y firmeza de lo que haya en virtud de este Poder obligamos nuestros bienes habidos y por haber segun dro y al efecto revocamos el Poder simple o Judicial que en años pasados dimos a D.n Juan Medina Maestro Platero para que no haga uso del en manera alguna haciendosele saber en caso nesesario esta revocacion pues siendo nuestra intencion, reducir a dinero aquellas Fincas para que nos sirvan de Auxilio, y principalmente a mi D.a Manuela, que me hallo gravemente enferma en el numero setenta y ocho de la Sala de San Cosme del Hospital de S.ta Maria de la Caridad si aconteciese mi fallecimiento antes de la venta, servirán sus productos, y lo que se cobre a beneficio de mis dos hijos legmos, Menores de edad nombrados Jose Eusebio, y Lorenza Gutierres, de los que se encargara la dha D.a Josefa mi hermana: Que es fecho en Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochoci

cuatrocientos quince: Y los otorgantes a quienes Yo el presente Escr.no doy fee conozco lo firmaron por que dijeron no saber, y a su ruego lo hizieron dos de los testigos presentes que lo fueron, Dn Juan Caballero y Gallego segundo del Regimiento de Caballeria provincial del Real de Zinia de esta vecindad y Dn Manl Fernandez y Dn Jose Simeon Ayllon

A ruego de Dn Manuela Fagle
Manuel Mera

Ante mi

A ruego de D. Josefa Fagle

Man.l Saavedra

Ygnacio Cillon Salazar
Escno R.

Pago
Dn Jose Antt.o Albo
Al
Thal del Consulado

En Zinia a dos y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio Dn Jose Antonio Albo hermano y heredero de D.n Luis Albo de quien doy fe conozco y confiesa haver recibido de los Sres Juez y Consules del R.l Thal del Consulado de este Reyno la Cantidad de mil y quinientos p.s que le han satisfho por mano de su Tesorero Dn Manuel de Flores y Tamayo por los reditos del Cap.l de cinquenta mil p.s que dho R.l Thal impuso sobre el nueve impuesto Patriotico a favor del finado Dn Luis y a razon del seis por ciento por dos R.s de Vellon de Febrero de mil ochocientos diez y primero de Julio de mil ochocientos once ante los Sres mayores Dn Jose Bandeo dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince: debor quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Mera D. Manuel Fernz y Dn Jose Simeon Ayllon

Jose Antt.o Albo

Ante mi

Ygnacio Cillon Salazar
Escno R.

Pago
Por Dn Josefa Corsi
Al
Thal

En Zinia a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y testigos parecio Dn Josefa Corsi Viuda y Abintestato de Dn Jose Trudello a quien doy fe conozco y confiesa haver recibido de los Sres Juez y Consules del R.l Thal del Consulado de este Reyno la Cantidad de setecientos cinquenta p.s que le han satisfho por mano de su Tesorero D. Manuel de Flores y Tamayo como reditos del Cap.l de veinte y cinco mil p.s que dho Thal Tomo al tenor por ciento de dho finado e impuso sobre las nuevas contribuciones Patrioticas segun las Ex.mas que otorgo en veinte y ocho de Febrero y nueve de Octubre de ochocientos diez ante los Sres mayores Dn Jose Bandeo de Sicilia y son correspondientes a seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince debor quales se dio por entregada a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho dia y lo firmo siendo testigos D. Manuel Mera D. Manuel Fernz y Dn Jose Simeon Ayllon

Dn Josefa Catalina Corsi

Ante mi

Ygnacio Cillon Salazar
Escno R.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno
S. D. Fern. VII. Dos
A de 1814 Y 1815

Pago
Dr. Manuel de Almeguera Sudan
Al
Tho. Tral. — —

En Lima á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno. y tres. parece D. Manuel de Almeguera Sudan á quien doy fé conozco y en voz y á nombre y en virtud de poder de su legitima Muger Dª Francisca Carrillo, confiere haver recibido de los Sres Tres y Consules del Rl Trib. del Consulado de este Reyno, la cantidad de ciento cincuenta $ que le han satisfho. por mano de su Pdor Tesorero D. Manuel de Rivas y Portilla por los reditos del Trib. de cinco mil $ que reconoce dho Trib. á su favor á razon de seis por ciento sobre el Ramo de la nueva contribucion Estraordinaria por Rl Orn de subrogacion otorgada ante su Escno mayor D. Jose Prudencio de Sicilia en diez y nueve de Junio y quatro de Julio de ochocientos doce en lugar de las de Octubre de Febrero y primero de dho mes á favor del dho. Tribunal D. Ramon Gil de Taboada, y por otra otorgada ante dho. Escno en veinte y uno de Marzo de dho. año en lugar de las de Marzo de ochocientos diez á favor de D. Jose Dias Sandi; y los correspondientes á seis meses que se cumplieran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince: Delor quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo tgos D. Manuel Maria D'Amundarain y D. Joachin de Ayllon.

Marl. de Almeguera
Ante mi
Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Pago
Rl Hl. M. Fr. Jose Pagan
Al
Tho. Tral. — —

En Lima á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tres. parece el R. P. M. Fr. Jose Pagan Padre de Provincia mas antiguo de la Religion de Nra Sra de las Mercedes y por lo mismo Patron de la obra pia que fundó el Exmo D. Felipe Sancho Davila Marques de Caro Davila á beneficio del Vecindario de los Cosias y Pago de dha Religion á quien doy fé conozco y confiesa haver recibido de los Sres Tres y Consules del Rl Trib. del Consulado de este Reyno tres cientos $ que le han satisfho. por mano de su Tesorero D. Manuel de Rivas y Portillos por los reditos del Trib. de veinte mil $ que se le adjudicaron en mayor cantidad por q. se obligo dho Rl Trib. á favor de D. Agustin Jeregaray en trece de Agosto de mil ochocientos ante Francisco de Velarquez Zevama; y los correspondientes á seis meses que se cumplieran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. Delor quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmó siendo tgos D. Manuel Maria D'Amundarain y D. Joachin de Ayllon.

F. Jose Pagan
Ante mi
Ignacio Ayllon Salazar
Escno R.

Pago
Rl Sra Dª Tgª Jordan
por otra
Al
Tho. Tral. — —

En Lima á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esno y tres. parece el Dr. Dn Joaquin Jordan á quien doy fé conozco y en voz y á nombre de Dª Josefa Concepcion confiere haver recibido de los Sres Tres y Consules del Rl Trib. del Consulado de este Reyno, ciento ochenta $ que le han satisfho. por mano de su Pdor Tesorero D. Manuel de Rivas y Portilla por los reditos del Trib. de cinco mil $ que al tres por ciento toma dho. Trib. de la Sra D. Josefa Calvo Encalada por Rl Orn de veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y ocho, y fecha de Mayo de setecientos noventa y nueve ante Francisco Velarquez Zevama Escno subrogado

a favor de la Otorgante; y son corres pondientes á dho mes que se cumplieran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito fecha dho dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Rivera D. Manuel Reyna y D. Jose Simon Ayllon

Otra
El dho
Al
Fo Fral.

Joaquin Jordan
Ignacio Ayllon Salazar
Antonio
Escno Sr.

En Lima á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el Ton D. Joaquin Jordan á quien doy fe conozco y en boz y nombre y en virtud de poder del Dn Josefa Carvajal, confiesa haver Recibido delos Sres Prior y Consules del R. Frat del Consulado de este Reyno, la Cantidad de noventa ps que le han satisfho. por mano de su Tesorero D. Manuel de Rosas y Zorrilla por los Redores del Frat. de seis mil ps que reconoce dho Frat á su favor y a Reditos del tres por ciento sobre el Ramo del Juzgado por Rl. de veinte y seis de Noviembre de ochocientos cinco ante este Escno mayor D. Jose Escudero de Sicilia; y son correspondientes á seis meses que se cumplieran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo Recibo y Carta de pago con finiquito fecha dho dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Rivera D. Manuel Reyna D. Jose Ayllon

Pago
D. Fran.co Abarca
Al
Fo Fral.

Joaquin Jordan
Ignacio Ayllon Salazar
Antonio
Escno Sr.

En Lima á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el Ton D. Francisco Abarca Hugo Decano del Frat. de la Inquisicion de este Reyno, á quien doy fe conozco, y confesó haver Recibido delos Sres Prior y Consules del R. Frat del Consulado de este Reyno la Cantidad de trescientos setenta y cinco ps que le han satisfho. por mano de su Tesorero D. Manuel de Rosas y Zorrilla por los Redores del Frat. de veinte y cinco mil ps que al tres por ciento impuso sobre sus fondos dho R. Frat. por Rl de diez y seis de Noviembre de ochocientos cinco ante este Escno mayor D. Jose Escudero de Sicilia; y son correspondientes á seis meses que se cumplieran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. Delos quales se dio por entregado á su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito fecha dho dia y lo firmo siendo tgos D. Manuel Rivera D. Manuel Reyna D. Jose Ayllon

Fran.co Abarca
Ignacio Ayllon Salazar
Otra
El dho Fo
Al
Fo Fral.
Antonio
Escno Sr.

En Lima á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno y tgos parecio el Ton D. Francisco Abarca Hugo Decano del Frat. de la Hugo de este Reyno á quien doy fe conozco y confesó haver recibido delos Sres Prior y Consules del R. Frat del Consulado de este Reyno de la Cantidad de trescientos setenta y cinco ps que le han satisfho. por mano de su Tesorero D. Manuel de Rosas y Zorrilla por los redores del Frat. de veinte y cinco mil ps pertenecientes al Aniversario de Abril q. mando fundar D. Ramon Antonio de Cosio Cordera de q. Fue Albacea que fueron el dho Otorgante y reconoce al tres por ciento dho R. Frat. sobre el Ramo del Juzgado segun los Rls de veinte de Abril de ochocientos dos ante este Escno mayor D. Jose Escudero de Sicilia y son corres pondientes á seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente mes de Mayo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern.do VII. En los Años de 1815 y 1816

Pago

El Sor. D.r Francisco Moreyra y Matute Al Trib.l del Consulado

En Lima a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y Test.s parecio el Sor Teniente Coronel D.r Francisco Moreyra y Matute Alcalde Ordinario actual de esta Ciudad a quien doy fe conozco y confeso haver recibido de los Sres Prior y Consules del Trib.l Trib.l del Consulado de este Reyno ciento veinte p.s que le han tocado por prano de su Persona D.r Manuel de Rivas y Zorrilla por los reditos al Trib.l a quatro mil p.s que al seis por ciento impuso dho Trib.l sobre el Mayorazgo Patriotico de que otorgo Esc.a en veinte y tres de Junio de ochocientos once ante el Esc.no mayor D.r Jose Escudero de Tejada; y con correspondientes a seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo Test.s D.r Manuel Mesa D.r Manuel Tejada y D.r Jose Simeon Skylton

Fco Juan. Abascal

Ygnacio Tellon Salazar Escno R.

Otra

El Sor. Sor. Trib.l

En Lima a dies y nueve de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Esc.no y Test.s parecio el Sor Teniente Coronel D.r Francisco Moreyra y Matute Alcalde Ordinario actual de esta Ciudad a quien doy fe conozco y confeso haver recibido de los Sres Prior y Consules del Trib.l Trib.l del Consulado de este Reyno ciento ochenta p.s que le han tocado por prano de su Persona D.r Manuel de Rivas y Zorrilla como Reditos del Trib.l de seis mil p.s que al seis por ciento tiene dho Trib.l sobre el Mayorazgo Patriotico de que otorgo Esc.a en veinte y dos de Junio de ochocientos once ante el Esc.no D.r Jose Escudero de Tejada; y con correspondientes a seis meses que se cumplieron el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. De los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y carta de pago con finiquito hasta dho dia y la firmo siendo Test.s D.r Manuel Mesa D.r Manuel Tejada y D.r Jose Simeon Skylton

Fco Juan. Moreyra

Ygnacio Tellon Salazar Escno R.

Obligon

D.r Pablo Garcia A D.n Ignacio de Arriaga y Retolaza

Sea notorio como Yo D.r Pablo Garcia residente en esta Ciudad y de proxima partida para el Pueblo de Negena, por el Reyno de la presente otorgo que debo y me obligo de pagar y que

Fco Juan. Moreyra

Ygnacio Tellon Salazar Escno R.

Pagaré realmente y con efecto á Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde Vecino y del Comercio de esta Ciudad la Cantidad de Dos mil quatrocientos quatro ps. siete y quartillo rs. valor de efectos que le he comprado á precios corrientes de plaza y tengo recibidos á mi entera satisfaccion, y por no ser de presente su recibo renuncio la excepcion dela entrega su prueva y termino señalado por la Ley y de que otorgo á su favor el mas firme y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo de pagar al referido Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde ó á quien su poder y causa huviere los enunciados dos mil quatrocientos quatro ps. siete y un quartillo rs. puestos en esta Ciudad por mi Cuenta costo y riesgo ó en qualesquiera otra parte y lugar que se me pidan y demanden y en mis bienes se hallen esté presente ó ausente llanamente y sin pleito alguno con las costas y gastos dela cobranza dela fecha de esta Escritura en ocho meses, y por el demas tiempo dela demora le he de satisfacer el interes de medio por ciento al mes á estilo de Comercio y sin perjuicio de la accion executiva que le compete cumplido el Plazo. Y a su seguro y firmeza obligo mis Bienes havidos y por haver y me someto alas Justicias y Jueces de su Magestad que de mis Causas deban conocer de qualesquiera partes que sean y en especial alas de esta Ciudad y alas ante quien esta Escritura fuere presentada para que á lo referido me executen y apremien como por sentencia definitiva consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada que por tal la recibo renuncio las Leyes y [...] de mi favor, y la que prohibe la general renunciacion y con ella [...] en traslados de esta Escritura. Que es fha en Lima á veinte de Mayo de mil ochocientos quince, y el otorgante á quien Yo el presente Escribano doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn. Manuel Marco Dn. Manuel Fernandez y Dn. José Ancón (?) Aguilar

Pablo Garcia (?)

Ante mi — Ygnacio Millon Salazar (?)
Escno. Rl.

En Lima a veinte de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Escno. y testigos parecio el Sor. Dn. Francisco Moreyra y Matute Alcalde ordinario actual de esta Ciudad á quien doy fee conozco y dixo: que haviendo heredado [...] Sor. Dn. [...] Matute [...] de esta Santa Yglesia Metropolitana confiesa haver recibido de los Sres. Prior y Consules del Rl. Tribunal del Consulado de este Reyno, la cantidad de ochenta ps. que le satisfizo por mano de su Tesorero Dn. Manuel de Rivas y Tosalla (?) como reditos del Pral. de quatro mil ps. que dho. Tribl. impuso sobre el Ramo [...] al quatro por ciento segun las Escrituras otorgadas en seis de Abril de ochocientos once ante su Escno. mayor Dn. José [...] y los correspondientes á [...]

En Lima á diez de Julio de mil ochocientos diez y seis ante mi el Escno. y testigos parecio Dn. Ygnacio de Santiago y Rotalde vecino del Comercio de esta Ciudad á quien doy fe conozco, y dixo: [...] y por de ningun valor fuerza y efecto la Escritura [...] el otorgante ante [...] y de que el [...] confiesa haver recibido del obligado en ella la cantidad que contiene [...] por su voluntad en legal forma [...] carta de pago y chancelacion en el todo de dicha Escritura [...] siendo testigos Dn. [...] Dn. Manuel Fernandez y Dn. José Ancón (?) Aguilar

Ygno. de Santiago y Rotalde

Ante mi — Ygnacio Millon
Escno. Rl.

Pago
Al Sor. Dn. Franco. Moreyra y Matute
Al Rl. Tribunal del Consulado

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el trienio de
S. D. Fernando VII. En los
A. de 1814 y 1815

Ysa
El Fho Sgr.
Fiscal

En Lima a veinte de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Rte. y testigos parecio el Sor D. Francisco Moreyra y Matute Alcalde Ordinario actual de esta Ciudad a quien doy fe conozco y como Albacea y heredero del Sor D. Bartolomé Maute Dignidad Thesorero de esta Santa Yglesia Metropolitana, confiero haver recibido de los Sres. Ynto. y Contador del R. Trib. del Consulado de este Reyno, ciento veinte p.s que le ha satisfho. por mano de su Tesorero D. Manuel de Rozas y Zevallos por los redits. del Trib. de quatro mil p.s que al dho. por ciento sin puso dho. Trib. sobre el Ramo Patriotico, y de que otorgo Rcte. el dia veinte y cinco de Abril de ochocientos once, ante Su Rel.d mayor D. Jose Escudero de Sicilia, y son corresponditos. a ser pagados que se cumplieran el dia treinta del presente Mayo de mil ochocientos quince. De los quales le dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia firmo. siendo tests. D. Manuel Mena D. Manuel Tenta y D. Jose Simeon Ayllon

Fco Fran. Moreyra y Matute

Ygnacio Ayllon Salazar Escno. R.

Pago
El Sindico del Con-
Cepcion
D. Eugenio Valdivieso

En Lima a veinte de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Rte. y testigos parecio D. Miguel Fernando Maria a quien doy fe conozco, y como Sindico actual del Monasterio de la Purisima Concepcion de esta Ciudad confiero haver recibido de D. Eugenio Valdivieso y Villarroel Contador de la R.l Casa de Moneda de este Capital, todos y cada uno de los p.s que le adeuda por los redits. del Trib. de mi Cargo hasta setenta y dho. de Abril del p.o proximo corriente sobre los Aforos de la Casa que posee dho. Monasterio en esta Poblacion y son correspondientes a un año cumplido hasta la Carta del presente Mayo a mil ochocientos quince de los quales se dio por entregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de pago con finiquito hasta dho. dia y lo firmo siendo tests. D. Manuel Mena D. Manuel Tenta y D. Jose Ayllon

Miguel Fernando Maria

Ygnacio Ayllon Salazar Escno. R.

Ysa
El Fho.
Fiscal del Consulado

En Lima a veinte de Mayo de mil ochocientos quince ante mi el Rte. y testigos parecio D. Miguel Fernando Maria a quien doy fe conozco y como Sindico actual del Monasterio de la Purisima Concepcion de esta Ciudad confiero haver recibido de los Sres. Ynto. y Contador del R.l Trib. del Consulado de esta Capital la cantidad de ciento veinte p.s que le ha satisfho.

Jose Ignacio de la Pezuela Dn Manuel de Rivas y Zorrilla ga los
Reditos del Real donativo mil y que Nro R. Trib. tomó anuencia de
Censo y a favor del Exmo Jose Cinco a favor de Nro Monasterio
y sus Correspondientes à seis meses que se cumplieran el dia treinta
y seis Corrientes Abril de mil ochocientos quince De los quales se dio Jose
Ignacio Abril de mil ochocientos quince De los quales se dio Jose
entregado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Car
ta de pago con fianza bastante en forma y la firmo siendo Testi
gos Dn Manuel Correa Dn Manuel Ferro y Dn Jose Ignacio Aylon — Enmendado=Cinco=Vale=

Otra
Nro
Nro
Real

Miguel Jeron. Ruiz
y
Otro

Ignacio Ortiz de Zarate
Exmo Ayto

En Lima a veinte de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y Testigos pa-
reció Dn Miguel Fernando Ruiz a quien doy fe conozco y como Síndico actual
del Monasterio de la Concepcion de Nra Sra de esta Ciudad confesó haver re-
cibido de los Sres Prior y Consules del Nro Real del Consulado de esta Ciudad de
diez y ocho y cinco pesos dos y tres granos que les han sacado por
ciento treinta y cinco pesos dos y tres granos que les han sacado por
quanto de Dn Manuel de Rivas y Zorrilla por los reditos del
Real de seis mil novecientos treinta y siete impuesto al quatro p.
ciento sobre el Ramo Patriotico y a favor del referido Monasterio y
los Correspondientes à seis meses que se cumplieran el dia veinte del pre-
sente Abril de mil ochocientos quince De los quales recibio por entre-
gado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de
pago en forma bastante en forma y la firmo siendo Testigos Dn Manuel
Correa Dn Manuel Ferro y Dn Jose Ignacio Aylon

Otra
Nro
Nro
Real

Miguel Jeron. Ruiz
y
Otro

Ignacio Ortiz de Zarate
Exmo Ayto

En Lima a veinte de Abril de mil ochocientos quince ante mi el Escribano y Testigos pa-
reció Dn Miguel Fernando Ruiz a quien doy fe conozco y como Síndico actual
del Monasterio de la Concepcion de Nra Sra de esta Ciudad confesó haver re-
cibido de los Sres Prior y Consules del Nro Real del Consulado de esta Ciudad de
diez y ocho y cinco pesos dos y tres granos que les han sacado por
ciento treinta y cinco pesos dos y tres granos que les han sacado por
quanto de Dn Manuel de Rivas y Zorrilla por los reditos del
Real de seis mil novecientos treinta y siete impuesto al quatro p.
ciento sobre el Ramo Patriotico y a favor del referido Monasterio y
los Correspondientes à seis meses que se cumplieran el dia veinte del pre-
sente Abril de mil ochocientos quince De los quales recibio por entre-
gado à su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y Carta de
pago en forma bastante en forma y la firmo siendo Testigos Dn Manuel
Correa Dn Manuel Ferro y Dn Jose Ignacio Aylon

Poder p. testar
Dn Manuel de Sa-
lazar y Vicuña
A
Dna Micaela Fer-
nandez su mu-
jer y à otros

Miguel Jeron. Ruiz
y
Otro

Ignacio Ortiz de Zarate
Exmo Ayto

En el nombre de Dios Nuestro Señor Amen Sepan quantos esta
Carta de poder para testar vieren como Yo Dn Manuel de Sa-
lazar y Vicuña, Natural que declaro ser de esta Ciudad de
Lima, hijo legitimo del Sargento mayor de Milicias Dn

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el S. D. Fern. VII. en los A. de 1814 y 1815

Bernabé de Salazar y Cuervo difunto, y de Dª Angela Vicuña que al presente Vive: Estando al presente en Sana Salud y de proxima partida para la Hacienda del Ingenio en el Valle de Huaura del Partido de Chancay, y en mi entero y Sano juicio Memoria y entendimiento natural, Creyendo como firmemente Creo en el Alto y Sagrado Misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas y Una Sola Esencia Divina, y en todos los demas Misterios que tiene Cree, predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana Vajo de cuya fee y Creheencia, he vivido y protesto vivir y morir como Catolico y fiel Cristiano; eligiendo como elixo por mi Abogada é Intersesora ala Serenissima Reyna de los Angeles Maria Santissima Madre de Dios y Señora Nuestra para q.e interceda con su precioso hijo Nuestro Señor Jesucristo perdone mis Culpas y pecados, y ponga mi Alma en Carrera de Salvacion quando de este mundo Salga: Digo Que por quanto mi proximo Viage no me da lugar á Otorgar mi Testamento con la quietud y Sociego que demanda tan interesante asumpto, pero teniendolas tratadas y Comunicadas á precaucion con Dª Micaela Quintanilla y San Miguel mi legitima Muger a efecto de que si acontesiese mi fallecimiento pueda Organizarlas; por tanto,

Se expidió boleta 9.248
Lima 6 de Agosto de 1818

Otorgo por el tenor de la presente que le doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario para que verificado mi fallecimiento, y arreglada a lo que le tengo comunicado y comunicare en adelante, haga y otorgue mi testamento dentro ó fuera del termino que la Ley señala, declarando en

1ª el, que desde luego es mi voluntad, que quando su Divina Magestad fuere servido llevarme de esta presente Vida á la Eterna, amortajado el Cadaver con el havito y Cuerda de Nro. Pe. San Francisco se le hagan los oficios funebres en la Yglesia de su Combento grande de esta Ciudad, ó de la Villa de Huaura acompañandole la Cruz alta Cura y Sacristan de mi Parroquia, y será Conducido y sepultado en el Panteon gral. Construido extramuros de esta Capital, y los dros. de todo se pagaran de mis Bienes

2ª Ytem: Señalo de limosna por vna vez para cada vna de las mandas forzosas y acostumbradas y santos Lugares de Jerusalem vn peso, y tres ps. para auxilio y socorro de los Huerfanos y Viudas de los que han fallecido en España y America en defenza de la justa y buena Causa como esta mandado

3ª Ytem: Declare que Yo declaro fui Casado y Velado segun el orden de Nra. Santa Madre Yglesia de primer Matrimonio con Da. Ysabel Gutierres de Quintanilla y Rios Nieta de los Señores Marqueses de Villa-hermosa y durante nuestro Matrimonio tuvimos y procreamos entre otros por nuestros hijos lexitimos que al presente viven

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para S. D. Fern. A. de 1814 y 1815

a Dn. Jose Maria de edad de trece años Dn. Manuel Gaspar de edad de once años, Dn. Mariano de Sel y Da. Juana de Salazar Gutierres de Quintanilla de cinco años declaro a todos quatro por mis hijos lexitimos y de la dha. Da. Ysabel mi difunta Muger para que siempre conste.

4a. Ytem: Declare que Yo declaro, que por Bienes de la dha. Da. Ysabel de Quintanilla mi finada muger recibi en Dote, la Cantidad que consta del Instrumento Dotal que otorgue a mi favor ante el presente Escno. a el qual me remito.

5a. Ytem: Declare que Yo declaro que de segundo Matrimonio soy Casado y Velado resientemente con la dicha Da. Micaela Quintanilla y Sn. Miguel y del qual no tengo hijo hasta el presente, como tambien que la dha mi muger no ha traido a mi poder Dote ni Bienes algunos.

6a. Ytem: Declare que Yo declaro por mis bienes todos los que se hallasen al tiempo de mi fallecimiento, pues los que a el dia tengo en Alhajas de mi finada Muger, Bienes Rayces Esclavos, y demas muebles se acercaran a juicio prudente a treinta mil ps. deduciendo de ellos las deudas pasivas que constan por Escras. y Papeles

Ytt

todo perteneciente a mi primer Matrimonio con la
Dña. D.ª Ysabel, la qual falleció bajo del testa-
mento que otorgó ante el presente Esc.no como
lo declaro asi para que conste y sirva de
govierno a los Hos. mis hijos.

7ª Ytem: Declaro que Yo declaro que antes
de mi primer Matrimonio tube dos hijas
naturales que al presente viven nombradas
D.ª Manuela de edad de veinte y cinco años,
y otra D.ª Manuela de edad de mas de Cator-
ce años; y despues de Viudo he tenido otros
dos hijos naturales gemelos nombrados
D.n Manuel y D.ª Petronila de edad de dos
años, à todos los quales he fomentado por
mi propio honor y fomentare como es devi-
do, à los quales les asigno para despues de
mi fallecimiento en mis Bienes aquella
parte que les pertenezca conforme a Dño.

8ª Ytem: Declaro que Yo declaro que por
muerte de D.ª Joaquina de Salazar y Ba-
viño mi Fia. he entrado como testamentario
testamentario en la administracion y ma-
neso de todos los Bienes muebles y Fin-
ces de que he de ser Usufructuario, y
mis hijos despues de los dias de la Vida
de D.ª Josefa Salazar, segun Consta del
testamento que Otorgué à su nombre ante
el presente Esc.no el año proximo ante-
cedente de mil ochocientos Catorce, co-
mo tambien los Ynbentarios judiciales
que hice de los Hos. sus Bienes; y
aunque por parte del Ex.mo Marques de
Casa-Bora en union de otros Legatarios
le ha entablado juicio de nulidad del

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno S. D. Fern. VII. Ano de 1814 y 1815

Codicilo que otorgo la dha. Dª. Joaquina en la Citada Villa de Huacra ante el Escno. Jose Prieto Tenorio, cuya Causa corre ante la Rl. Justicia Ordinaria; estoy firmemente persuadido por las razones de hecho y de derecho, y pruevas que á su tiempo produciré se concluirá y fenecerá el juicio felizmente como lo espero por la Clara Justicia que me asiste y por lo mismo, lo seguiré, y seguirán mis Alvaceas por todos grados instancias y sentencias hasta executoriarlo y que se cumpla en todas sus partes la voluntad de la dha. Dª. Joaquina en la Fundacion que dexó hecha, y se ha de servir despues de pagadas todas las deudas pasivas que dexó; todo lo qual declaro asi para que conste y sirva de govierno a los dichos mis hijos lexitimos

9ª Y para cumplir y pagar este Poder para testar y el testamento que en su virtud se hiciere se nombre la dha. Dª. Micaela Quintanilla y San Miguel mi lexitima muger como Yo la elixo y nombro por mi Alvacea Tenedora de Bienes en primero lugar y por Alvacea director de mi testa-

certo

mentaria al Dr. D. Manuel de Herrera Abo-
gado de esta Rl. Audiencia é Individuo
de su Illte. Colegio, y en segundo lugar nom-
bro por tales mis Albaceas tenedores de
Bienes a los Sres. Coronel de Exercito Dn.
Luis de Hercilles y Dn. Jose Manuel
Malo de Molina mis hermanos Politicos
a los dos juntos de mancomun insolidum
para que por su orden y nominacion
entren en los dichos mis Bienes los re-
ciban y cobren vendan y rematen en
almoneda publica ó fuera de ella, den
recibos Cartas de pago otorguen Ins-
trumentos parezcan en juicio, y usen
del Cargo todo el tiempo que huvieren
menester aunque sea pasado el año
y dia que la Ley señala, y Yo les pro-
rogo, y les doy Poder con libre amplia
y gral. administracion.

1a. Y en el remanente liquido que
quedare de todos mis Bienes deudas
dros. y acciones y otras futuras suc-
cesiones que en qualesquiera manera
me toquen y pertenezcan Instituyo de-
jo y nombro por mis unicos y universa-
les herederos a los referidos Dn. Jose Ma-
ria, Dn. Manuel Gaspar, Dn. Mariano y
Da. Juana de Salazar y Quintanilla mis
quatro hijos legitimos para que
todo lo que sea lo hayan y hereden
por iguales partes con la Ben-
dicion de Dios Nuestro Señor y la mia
en atencion á no tener como decla

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fernando Carlos IV. D. G. A. de 1814 y 1815

no ni tengo hasta el presente otros herederos forzosos desendientes legitimos que conforme a dro. me puedan y devan heredar

11ª Y usando de la facultad que me dan las Leyes por la menor edad en que se hallan los referidos mis quatro hijos legitimos, nombro por tutores y curadores de sus personas y bienes a la referida Dª Micaela Quintanilla y Sn Miguel mi legitima Muger y Dr. Dn Manuel de Herrera Abogado de esta Rl Audiencia a los dos juntos de mancomun in solidum para que cuiden de sus personas y bienes dandoles la mas escrupulosa educacion, como lo espero de los susodichos, a los quales se les discernira el cargo conforme a dro.

12 Con lo qual revoquen como Yo pr el presente revoco y anulo y doy por nulos y de ningun valor fuerza ni efecto otros y quales quiera testamentos Codicilos Poderes para testar, y otras ultimas disposiciones que antes de esta halla hecho y otorgado por Escrito o de palabra o en otra manera que sea para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de el, de

CH2H

vo este poder para testar y el testamento
que se hiciere arreglado a mis Comunica-
tos que uno y otro se ha de guardar cum-
plir y executar por mi ultima y final
voluntad en aquella via y forma que
mas haya lugar. Que es fho. en Lima a
veinte de Mayo de mil ochocientos quince
Y el otorgante a quien Yo el presente Esno.
doy fe conozco como tambien la doy
de que estava lebantado en pie en sana
salud y a lo que me parecio en su ente-
ro y caval juicio segun las preguntas
repreguntas y contextaciones que me
hizo lo firmo de su nombre en este ofi-
cio de mi despacho publico siendo tgos.
presentes Dn. Manuel Fernandez y Dn.
Jose Simeon Ayllon y Dn. Manuel Mesa

Manuel de Salazar y Nuñez

Ante mi

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Arrendamto.
Dn. Miguel
Tenorio
A
Jose Lazar

Sea notorio como Yo Dn. Miguel Tenorio vecino
de esta Ciudad y Hacendado en el Valle de Chun-
changa jurisdiccion de la Villa de Pisco, tutor y
Curador por dro. de Da. Maria Josefa Tenorio
y Orue mi hija lexitima y de Da. Maria Josefa
de Orue mi difunta muger dueño de una Ca-
sa y tiendas accesorias, situada en la Calle
de Mercaderes correspondiente hoy a la
referida mi hija menor. Digo que por quanto
haviendome escusado a los fuertes empeños y
suplicas de mis amigos solicitados por Dn.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn.do de S. D. Fern. VII. [illegible] A. de 1814 y 1815

Jose Zarate dueño hoy del Cafe
de Mercaderes por representacion
de su Padre Politico D.n Bruno Antonio
Polanco, para que le continue en el arren-
damiento de una tienda que se compone de
tres piezas accesorias à la referida Casa de
la Calle de Mercaderes, la qual tienda y
piezas en el año pasado de mil setecien-
tos noventa y nueve permitio mi finada
Esposa D.a Maria Teresa subarrendase a los
dhos. D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Juan Bau-
tista Baudino, el arrendatario de la misma
Casa D.n Juan Rodriguez por el tiempo que
consta en el Papel firmado por la men-
dicha en seis de Junio de dho. año; comben-
cido el pretendiente D.n Jose Zarate del
justo y legitimo dro. que me asistia para
pedir la enunciada Tienda y piezas ac-
cesorias, y de que en el ni como repre-
sentante de Polanco y Baudino, ni por al-
gun otro titulo habia motivo para retener-
las, ni demorar su entrega, a que ya
se allanava; tomó el arvitrio de interpo-
ner la irresistible mediacion de mi muy
amado compadre el R. P. D.n Carlos Pedro-
te Preposito actual de esta R.l Congrega-
cion del Oratorio de S.n Felipe Neri,
mediante el que logró mi consentimiento;
y en testimonio de mi deferencia y grati-
tud al R. P. Preposito me he combenido ...

arrendarle la referida Tienda y piezas interiores, y reciendolo à Instrumento publico como tal tuto y Curador de la dha mi hija menor Dª Maria Josefa Tenorio y Orue y administrador por dro. de su persona y Bienes Otorgo por el tenor de la presente que doy en arrendamiento al referido D. Jose Lazarte la enunciada Tienda que se compone de tres piezas accesoria de la Casa Pral de que es arrendatario en la Calle de Mercaderes el dho D. Juan Rodrigz. por el tiempo y espacio perentorio mientras vivamos de quatro años que empezaron ya à correr y contarse desde el dia primero de este presente mes de Mayo de mil ochocientos quince en adelante en el precio de veinte y seis ps. en cada un mes, que se ha de obligar à pagarmelos puntualmente y sin demora alguna, como tambien a guardar y cumplir precisa e indispensablemte. las condiciones siguientes

Primeramente se declara que la referida Tienda compuesta de tres piezas que ahora se arriendan, han servido y estan sirviendo unidas al Cafee de Mercaderes de la administracion de D. Jose Lazarte, y son propias y pertenecientes de la Casa de la referida mi hija menor que hoy tiene arrendada D. Juan Rodriguez, y destinada en el giro de su Chocolateria, y por tanto se hace esta declaracion, por preliminar de las succesivas condiciones para que siempre

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. Carlos A. de 1814 y 1815.

Conste y no haya duda jamas, de que la tienda con sus tres piezas son propias y pertenecientes a mi hija menor sin que este dro se intente perturbar por haverse arrendado y esta en servicio del Cafee.

2ª Segunda: Que en el tiempo de los referidos quatro años no podre pedir si viviese dha tienda y piezas a menos que no sea con el motivo de necesitarlas, para mi, para mi hija, o alguno de sus inmediatos deudos, o que quiera rehedificar la Finca, en cuyos Casos es de la obligacion de Dn Jose Lazarte desocuparlas dentro del preciso termino de quince dias contados desde el primero dia del aviso.

3ª Tercera: Que si durante el tiempo de los quatro años desocupase la Casa de mi hija el actual arrendatario Dn Juan Rodriguez, y que para arrendarla a otra persona, considerase necesario reunir a dha Casa pral la dha tienda y piezas que ahora se comunican al Cafee, estara llano y pronto el referido Dn Jose Lazarte a entregarlas dentro del mismo termino de quince dias contados desde el primer dia del aviso, cerrando entonces a su costa, la puerta de comun

cacion avierta al Café

4ª Quarta Que terminando los quatro años de este arrendamiento el dia primero de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, se han de entregar entonces, si no huviese antes causa supervinente la referida tienda y piesas sin resistencia ni demora alguna y sin interponer por parte de Lazarte mediacion para la continuacion del nuevo arrendamiento, cerrando como se ha dho a su costa, la puerta de comunicacion al Café

5ª Quinta Que para que tenga efecto el presente arrendamiento es de la obligacion de Dn Jose Lazarte hacer sacar ó destruir inmediatamente la ornilla de tostadas Café, Tee, y Chocolate que esta en las piesas que pertenecen a la Finca de la dha mi hija que ahora se le arriendan; haciendola colocar en otro lugar del Cafee y en ningun otro tiempo durante esta Escra podrá volverse a poner en ninguna de otras piezas, pues en ese caso y no cumpliendo por lo pronto, con esta condicion, no tendrá efecto esta Escra ahora ni quando suceda

6ª Sexta Que el referido Dn Jose Lazarte ha de mandar reparar inmediatamte los daños que han causado a la pared mediania, y en la pieza inmediata de la Casa pral como en qualesquiera otra parte de la Finca de mi hija, las humedades, provenidas del miadero ó servicio interior del Cafee, haciendo en lo

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Sucesivo los reparos necesarios p.a evitarlos, como conoce esto ser justo el dho. D.n Jose Lasarte, y por tanto me lo ha ofrecido, y espero lo execute, y executaria aun sin necesidad de quedar ya obligado.

7.a Septima: Que estando combencido D.n Jose Lasarte de los justos dros. que me asisten para reazumir la tienda con sus tres piezas, sin embargo me ha parecido conforme copiar en este lugar el Papel de Consentimiento y obligacion subscrito por la dha. D.a Maria Josefa mi Muger D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Juan Bautista Baudino su fha. seis de Junio de noventa y nueve, y en fuerza del qual entable judicialmente la entrega y debolucion de dha. Tienda y piezas, y por lo mismo su Contenido dice asi = Digo Yo D.a Maria Josefa Orue que por quanto tengo una Casa situada en la Calle de Mercaderes arrendada a D.n Juan Rodriguez que tiene el exercicio Chocolatero y q.e a solicitud de D.n Bruno Antonio Polanco y D.n Juan Bautista Baudino se ha combenido en sud-arrendarle una tienda a la calle que se compone de tres Piezas pertenecientes a dha. Casa en cantidad de veinte y quatro p.s mensales; para lo que me han suplicado los sobredichos

Papel

preste mi consentimiento, y que permita se abra una puerta para la Casa Cafee que tienen contigua a la mia: He venido en acceder a su solicitud bajo de la precisa Condicion de que cumplida que sea la Escritura de arrendamiento de la citada Casa, que tengo otorgada con fecha quatro del corriente mes y año ante el Esno. Gervacio Figueroa al referido Dn. Juan Rodriguez; queda a mi arvitrio en todo tiempo el reasumir la citada tienda compuesta de tres piezas, si la juzgo necesaria y quiero agregarla a mi Casa; sin que los referidos Dn. Bruno Antonio Polanco y Dn. Juan Bautista Baudino, u otras qualesquiera personas que los representen, se haga resistencia ni se ponga el menor embarazo, y antes en ese caso se obligan a cerrar la puerta a su costa. Y los expresados Arrendatarios en señal de su gratitud y reconocimiento por este beneficio se obligan a contribuir en cada un mes dos pesos mas del arrendamiento estipulado con Rodriguez, que con ellos hacienden a veinte y seis ps. mensales; por lo que es de la obligacion del citado Dn. Juan Rodriguez satisfacerme sesenta y tres ps. quatro rs. hasta que se debengue lo gastado en la pieza alta que fabricó; por cuyo costo le abono en cada mes quatro pesos; y cubierto que sea de aquel importe me satisfara cada mes sesenta y siete ps. quatro rs. y

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

para el recibo cumplimiento de lo estipulado en este Papel se firman tres de un tenor para q. quede voi tanto en poder de cada interesado. Lima y Junio seis de mil setecientos noventa y nueve = Maria Josefa de Orue y Mirones = Bruno Antonio Polanco = Juan Bautista Baudin = Por tanto el referido Dn. Jose Lazarte queda obligado en la mas solemne forma a entregarme la tienda con sus tres piezas al cumplimto. de esta Escra. en la manera y forma que va dho. pues el contenido del preincerto Papel asi lo expresa, y aun que asi no fuese, es de mi cargo imponerselo expresamte. sin dar lugar a pasos judiciales, y a q. havia dado principio para conseguirlo de pura justicia y que he suspendido si no apela por ultimo recurso al poderoso influxo de mi Comprador el R. P. Preposito a el presente contrato, siendo por lo mismo esta Condicion estensiva a que, si dho. Dn. Jose Lazarte o los arrendatarios del Cafee se valen de algun motivo o pretesto aunque sea judicial me ha de ser facultativo introducirme en la tienda y piezas de propria autoridad sin que me lo embarezcan en manera alguna, ni a la sombra de alegar daños y perjuicios a q. no tienen dro. en Finca agena, jurando el susodho. no reclamar en tiempo alguno de esta Condicion de tener hecha ni hacer esclamacion que la inbalide, ni el contenido de este Instrumento cuyos dros. debera p

gar, como tambien el Costo de un testimonio que me he de entregar para resguardo de los lexitimos dros. de mi hija menor —

Con las quales condiciones hago y otorgo este arrendamiento, y desde luego me obligo à que durante su tiempo no le quitaré la tienda y piezas para otra persona alguna, pena de darle otra igual en citucion tiempo y precio, y de pagarle los daños y perjuicios que se le sigan con las costas y gastos de la Cobranza; y à su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver = Y estando presente à esta Escra. Yo el dho. D. Jose Lasarte enterado de su contexto y de sus condiciones otorgo que la acepto segun se contiene y declara, y desde luego me obligo à pagar al dho. D. Miguel Tenorio los veinte y seis p. en cada un mes por el arrendamiento de la Tienda compuesta de tres piezas cita en la Calle de Mercaderes que esta unida al Cafee que alli tengo, durante los quatro años de este Contrato que empezaron à correr y contarse desde el dia primero de este presente mes de Mayo en adelante puntualmente y sin demora alguna como lo he hecho hasta el presente. Asi mismo me obligo a guardar y cumplir precisa y puntualmte. las siete condiciones que van puntualizadas y que à mayor abundamiento doy aqui por incertas y repetidas como si lo estuviesen de verbo ad verbum ratificando su contenido para la mayor validacion y seguridad de esta Escra.; y à su cumplimiento y firmeza obligo mis bienes havidos y por haver. Y ambos otorgantes nos sometemos à las justicias que d[illegible]

de tan conocer de qualesquier partes que sean
para que a lo referido nos executen y apre-
mien como por sentencia definitiva con-
sentida y no apelada y pasada en au-
toridad de cosa juzgada que por tal la
recibimos renunciamos las Leyes
y oros. de nuestro favor y la que pro-
hive la general renunciacion y consen-
timos en traslados de esta Escritura que
es fecha en Lima à veinte de Mayo
de mil ochocientos quince. Y los otorgan-
tes à quienes Yo el presente Esc.no doy
fe conozco lo firmaron siendo testigos D.n Ma-
nuel Mesa D.n Manuel Fernandez y D.n Jose
Simeon Ayllon — entre renglones = mediacion = vale

Mig.l Tenorio — Jph de Lasarte

Antonio

Ygnacio Ayllon Salazar
Esno. R.

Pago
El Administrador del Patronato de D.n Martin de Celayeta
al
Tral del Consulado

En Lima à veinte de Mayo de mil ochocientos quince ante
mi el Esc.no y testigos parecio D.n Sebastian de Ugarriza à quien doy
fe conozco y como Administrador del Patronato de D.n Martin
de Celayeta perteneciente al Tral. de la Ynquisicion de este
Reyno confesó haver recibido de los Sres. Prior y Consules del
Real Tral. del Consulado de esta Capital, sesenta y dos p.s quatro rs.
que le han satisfho. por mano de su Tesorero D.n Manuel de
Rosas y Zorrilla por los reditos del pral. de dos mil y
quinientos p.s que impuso al cinco p.r ciento sobre el dho.
Patriotico a favor de dho. Patronato segun la Esc.ra otorga-
da en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos once ante
su Esc.no mayor D.n Jose Escudero de Sicilia; y son correspon-
dientes à seis meses que se cumplieron el dia treinta del pre-
sente Mayo de mil ochocientos quince: De los quales se dio por en-
tregado a su voluntad en legal forma y le otorgo recibo y car-
ta de pago con finiquito hasta dho. dia y la firmo siendo testigos
D.n Manuel Mesa D.n Manuel Fern.z y D.n Jose Simeon Ayllon

No corrio

885.1

360 p. d.a Teresa
Vivanco Muger
de Blas de Sotomayor
de 17 a 18 a.